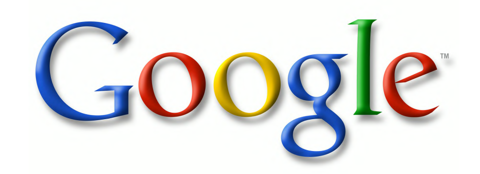
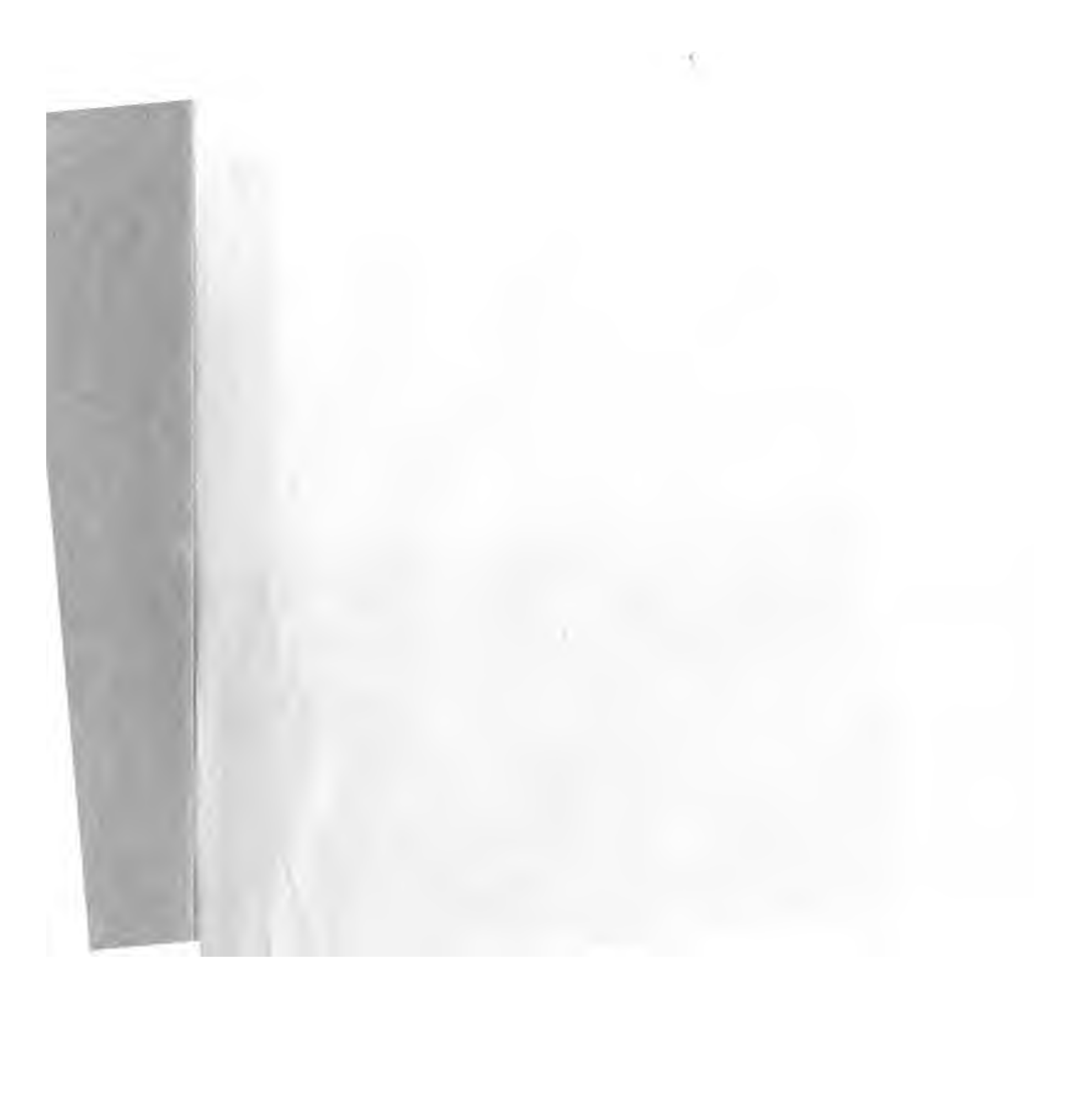





1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE





DERECHO

PARLAMENTARIO ESPAÑOL

COLECCIÓN

DE CONSTITUCIONES, DISPOSICIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL,
LEYES Y DECRETOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, Y REGLAMENTO DE LAS CORTES
QUE HAN REGIDO EN ESPAÑA EN EL PRESENTE SIGLO

ORDENADA

en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados,
fecha 11 de Febrero de 1881,

BAJO LA ALTA INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE SU PRESIDENTE

POR

D. MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN

Oficial Mayor de la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador.

TOMO TERCERO

SEGUNDA ÉPOCA

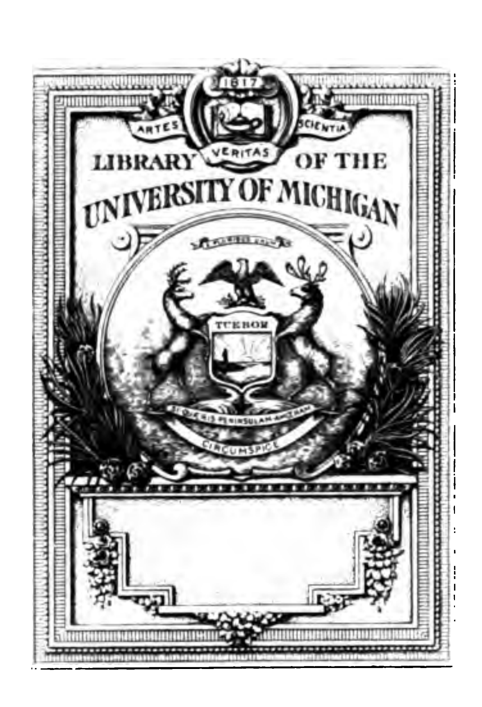
(Notas preliminares desde 1814 á 1820)

MADRID

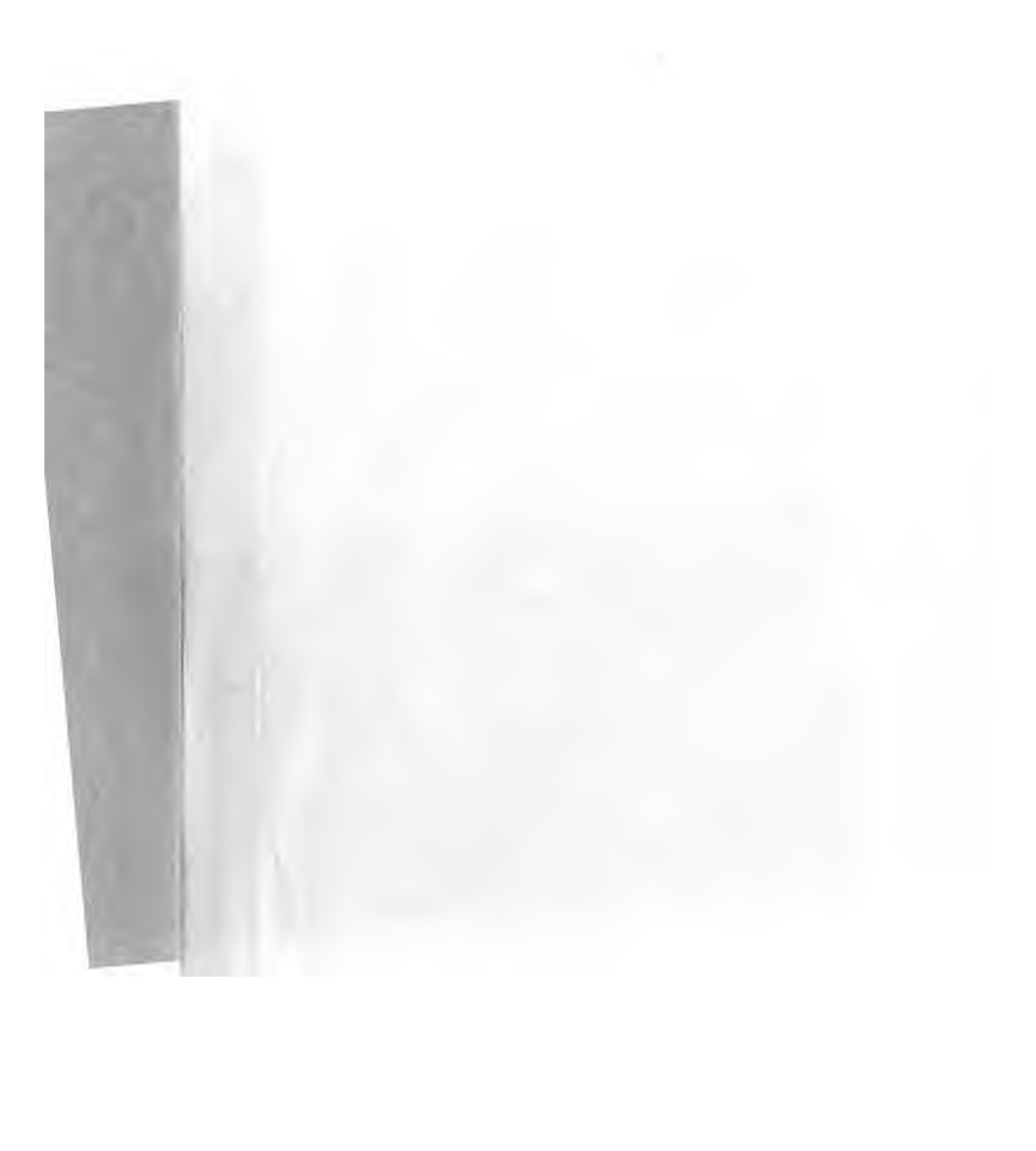
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6.

1900


1817
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE





D. Manuel J. Quintana con las contestaciones de éste.—Memorial de cargos formulado por el Licenciado D. Antonio Segovia.—Comentarios del Sr. Villanueva sobre este memorial.—Nuevos cargos hechos por el fiscal Sendoquis.—Se comienza á entregar incompletamente las causas á los procesados.—Nombramiento de nuevos jueces.—Real órden de 27 de Noviembre de 1815 sobre el mismo asunto.—Los Diputados presos en la cárcel de la Corona comienzan á preparar la satisfaccion fundamental á los cargos que se les dirigian.—Extracto de los documentos que acompañaron á ella.—Exposicion con que la dirigieron al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fecha 9 de Diciembre de 1815.—Decreto del Rey, fecha 15 del mismo mes, cortando los procesos é imponiendo penas arbitrarias á los procesados, y Real órden de 10 de Enero de 1816, agravando en su ejecucion las penas impuestas.—Proceso seguido en rebeldía contra el Sr. Diputado Conde de Toreno, y sentencia de muerte recaida en el mismo.—Real órden mandando que ésta no se publique, y persecucion del expresado Sr. Conde en el extranjero.—Noticia de otros Diputados procesados en rebeldía.—Absolucion única pronunciada por la Comision de causas de Estado en las seguidas contra representantes del país.

Entre los documentos que se han insertado al final del último capítulo de las notas preliminares de la primera época, ha sido uno la lista remitida desde Valencia en Mayo de 1814 al General D. Francisco Eguía, en la que se contenian los nombres de las personas que debian ser arrestadas de órden del Rey, figurando los Diputados de las Córtes extraordinarias y ordinarias de 1810 á 1814, en el órden siguiente: D. Agustin Argüelles, Sr. Conde de Toreno, D. Isidoro Antillon, D. José María Calatrava, Don Juan Nicasio Gallego, D. Nicolás García Page, D. Manuel Lopez Cepero, D. Francisco Martinez de la Rosa, D. Antonio Larrazabal, D. Josef Miguel Ramos Arispe, D. Tomás Istúriz, D. Ramon Feliu, D. Joaquin Lorenzo Villanueva, D. Antonio Oliveros, D. Diego Muñoz Torrero, D. Manuel García Herreros, D. Juan Alvarez Guerra, Don Josef Canga Argüelles, D. Miguel Antonio Zumalacárregui, D. Josef Gutierrez de Terán, D. Dionisio Capaz, Don Antonio Cuartero, D. Josef Zorraquin y D. Joaquin Diaz Caneja.

Tambien se copió allí la Real órden expedida por Don Pedro Macanaz, fecha en Valencia á 4 del mismo mes de Mayo de 1814, participando al General Eguía haber sido nombrados para que auxiliaran á este en el cumplimiento de su encargo los Ministros togados D. José María Puig, D. Jaime Alvarez Mendieta [1], D. Ignacio Martinez de Villela, D. Francisco de Leyva y D. Antonio Alcalá Galiano, tio del orador del mismo nombre y apellido, que tanto figuró despues desde los años de 1819 hasta los últimos del reinado de Doña Isabel II.

El General Eguía comunicó estos nombramientos á los interesados en oficios de 9 del mismo Mayo, en la forma que se puede ver por el dirigido á D. Francisco de Leyva, que tambien se insertó en el lugar indicado, debiendo haberse excusado de aceptar aquella comision el primer nombrado D. Josef María Puig, y siendo de lamentar la inutilidad de los esfuerzos hechos hasta ahora, para conocer auténticamente las razones que alegára aquel Magistrado, eludiendo el régio encargo.

Por mucha que fuera la reserva que se recomendara y se guardara en estas comunicaciones, los preparativos de calabozos en el cuartel de Guardias de Corps llamaron ya la atencion en la tarde del 10, hasta el punto de haber sido avisado de ellos, al salir aquella misma tarde de la Academia Española el Sr. Villanueva, comprendido en la lista anterior, y de cuyo testimonio se habrá de usar muchas veces en este relato, por no haber tenido la fortuna de encontrar todas las diligencias originales que fueron consecuencia del decreto de 4 de Mayo y de las órdenes de que fué acompañado.

No han sido, sin embargo, tan desgraciadas las indica-

---

1 Este señor no figuró como tal juez comisionado en los primeros dias del proceso, sin que se haya podido averiguar la causa.

das investigaciones que no se haya podido tener á la vista alguno de aquellos procesos sustanciados en rebeldía, con el cual y con los datos suministrados por el repetido señor Villanueva, cuya veracidad han venido á confirmar los originales que se han podido tener á la vista, se procurará reconstituir, por ahora y hasta que no se descubran nuevos elementos de estudio, aquel interesantísimo episodio de la historia parlamentaria de España en el siglo XIX.

He aquí los documentos, sacados de la causa contra el Sr. Villanueva, y los cuales dan una idea exacta de cómo se instauraron aquellas diligencias cabeza de proceso [1].

Auto del señor Leyva.

Guárdese y cúmplase lo mandado por S. M. en la real órden inserta en el oficio que precede, que es conforme, á la que tambien se ha comunicado á su Señoría sobre el asunto con fecha 4 del corriente por el Exmo. señor don Pedro Macanaz. En su consecuencia procédase en la noche de este dia con el mayor sigilo al arresto y ocupacion de papeles de don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Manuel Lopez Cepero, don Francisco Martinez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos Arispe, don Antonio Cuartero, don Nicasio Gallego, y don Isidoro Antillon, que le han sido encargados á su Señoría de los comprendidos en la lista que se cita; de que se unirá copia rubricada de su Señoría, y por ser asi conforme á lo acordado con el Exmo. señor general don Francisco Eguía, y con los señores ministros don Jaime Alvarez Mendieta, don Ignacio Martinez de Villela y don Antonio Alcalá Galiano, en los términos que prescribe la resolucion de S. M., pasándose el oficio correspondiente al señor vicario, juez eclesiastico de esta corte, impartiendo su auxilio como en ella se previene por lo respec-

1 Estos documentos se toman del apéndice de la obra titulada «Apuntes sobre el arresto de los Vocales de Córtes, ejecutado en Mayo de 1814,» escritos en la Cárcel de la Corona por el Diputado Villanueva, uno de los presos. Madrid imprenta de D. Diego García y Campoy y Compañía, páginas 458 y siguientes.

tivo á los eclesiásticos. El arresto y demás referido, sea y se entienda con el auxilio militar que tambien prestará S. E., y con los ministros del juzgado de esta villa que fueren necesarios, actuándose todo por ante el infrascripto escribano de S. M. y del crimen de ella, á quien su Señoría nombra para esta comision, concurriendo todos á la hora de las nueve de esta noche en la posada del señor juez, y encargándose el mayor sigilo en la convocatoria.—El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., juez comisionado para estas diligencias: lo mandó y firmó en Madrid á 10 de mayo de 1814.—Leyva.—Manuel Mejía.

Contestacion del señor vicario Ramiro Arcayo al señor Leyva.

A consecuencia del oficio de V. S., su fecha de hoy; y para que puedan realizarse con el decoro que corresponde los efectos á que termina, he nombrado á don Vicente de Lallave, notario, oficial mayor de esta vicaria eclesiástica de mí cargo, sugeto de toda mi confianza, quien con un eclesiástico tambien de la misma por el mayor decoro, se presentará á la disposicion de V. S. en su posada, y á la hora señalada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1814.—Francisco Ramiro.—Señor don Francisco Leyva.

Testimonio de haberse dado para las prisiones el auxilio militar.

Doy fé que con órden escrita del Exmo. señor don Francisco Eguía, pasé yo el escribano, siendo la hora de las nueve dadas de la noche de hoy, al cuartel de santa Isabel para efecto de tomar el auxilio militar, y se me dió por el regimiento de Soria un número de 30 soldados, dos oficiales y dos sargentos. Madrid 10 de mayo de 1814.—Mejía.

Otro testimonio sobre la reunion de las personas que debian concurrir al arresto.

Tambien doy fé, que siendo la hora de las diez de la noche de hoy 10 de mayo, el señor don Francisco Leyva, del consejo

de S. M., asistido de don Antonio Gomez, presbítero, y de don Vicente Lallave, diputados por el Sr. Vicario eclesiastico para concurrir á estas diligencias, de la tropa que consta de la anterior diligencia, y de los ministros que abajo firman, se dirigió á la entrada de la plazuela del real palacio de Madrid, en cuyo sitio permaneció hasta dadas las doce y media de la misma noche; y en esta hora, recibidas las ordenes del Exmo. señor general gobernador don Francisco Eguía, partió su Señoría al desempeño de su comision. Consta por diligencia que firmo con el eclesiástico, notario y ministros: doy fé.—Antonio Gomez.—Vicente de Lallave.—Rafael Soto.—Juan José García Herrera.—Dionisio Guijarro.—Tomas Candelas.—Manuel Mejía.

Arresto del señor diputado Villanueva.

Constituido dicho señor comisionado con su ronda en la casa del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, presbítero, caballero de la real orden de Carlos III; le hizo pasar recado el señor juez pidiéndole permiso para hablarle; y dádole, entramos en su alcoba, donde estaba en cama, y presentes el eclesiástico y notario, le hizo entender su Señoría lo mandado en cuanto al arresto y ocupacion de sus papeles: obedeció, y levantándose manifesto su despacho, en el cual se observó no haber mas que una mampara con una vidriera sobre ella de cuatro pies en cuadro, y concurrir una absoluta imposibilidad de cerrarlo con seguridad. Sin embargo, informado su Señoría en el acto de los papeles existentes en dicho despacho, presente el mismo señor Villanueva, y no encontrando cosa que indicase sospecha, se puso un sello de papel con lacre en las juntas de la puerta (digo en la mampara); y echando el picaporte para reconocerlos despues mas particularmente, requiriéndose á los criados y personas domésticas de la misma casa, y en especial á don Bartolomé Garrido, que allí se presentaron para la conservacion del sello, y que no se quite sin espresa orden de su Señoría, bajo la pena de responsabilidad y demas que haya lugar; y en seguida el señor Villanueva fué conducido por el ministro Rafael Diaz y Soto y cuatro soldados á la cárcel de la Corona, y entregado á su alcaide don Gregorio Rodriguez, que le recibió á disposicion de su Señoría en clase de arrestado y

sin comunicacion, firmó su Señoría: eclesiástico, notario y ministros, doy fé—Leyva, Antonio Gomez.—Vicente Lallave.—Manuel Mejía.—Rafael Soto.—Juan José García Herrero.—Dionisio Guijarro.—Tomás Candelas.

Auto preparatorio para el reconocimiento de papeles.

Los ministros averigüen por los medios posibles, y con el correspondiente buen modo que exige este asunto, el paradero de don Antonio Cuartero, dando noticia, si lo indagaren, para acordar lo que convenga. Procédase al reconocimiento de papeles en la forma acordada, de todos los asegurados en las casas de don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Manuel Lopez Cepero, don Francisco Martinez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos Arispe y don Antonio Cuartero; haciéndose lo mismo en cuanto á los de don Juan Alvarez Guerra. Hágase saber á los arrestados, para que nombren personas que asistan á los reconocimientos, y rubriquen los papeles que se recogieren, entregándolos inmediatamente las llaves que conservan de los parages en que quedaron custodiados; para lo cual se requiera á las tales personas que nombrasen, concurran al sitio donde se hallan los arrestados á recoger las llaves, y á los alcaides que intervengan la entrega, y no permitan, ni den lugar á contravenir la falta de comunicacion con que de real órden están ahora. El reconocimiento por lo respectivo á los papeles de la habitacion de Cuartero, se haga con asistencia y concurrencia de su muger doña Vicenta Monaco, para cuya diligencia la habilita su Señoría en la forma que mas haya lugar en derecho; y evacuado lo que va mandado, dése cuenta. El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., comisionado para este asunto, lo mandó y firmó en Madrid á 13 de mayo de 1814.—Leyva.—Manuel Mejía.

Nombramiento de asociado para el reconocimiento de papeles, por el señor diputado Villanueva.

En acto seguido, yo el escribano prévia la atencion correspondiente, hice otra notificacion como las anteriores, al señor

don Joaquin Lorenzo Villanueva, presbítero, caballero de la real órden de Cárlos III, capellan de honor y predicador de S. M., y penitenciario de su real capilla, y canónigo de la santa iglesia de Cuenca en su persona, y respondió nombra para el reconocimiento de papeles que se previene, al Exmo. señor marqués de las Hormazas, residente en esta Corte, y lo firmó: doy fé.—Joaquin Lorenzo Villanueva.—Mejía.

Notificacion al señor marqués de las Hormazas.

En Madrid dicho dia 14 de mayo: yo el escribano, prévia la atencion correspondiente, hice saber el nombramiento hecho por el señor don Joaquin Villanueva, para el reconocimiento de sus papeles al Exmo. señor marqués de las Hormazas en su persona, y ofreció concurrir: doy fé.—Mejía.

Reconocimiento de papeles del mismo señor Villanueva.

En Madrid dicho dia 15 de Mayo. El señor juez de este asunto, asistido del eclesiástico y notario, y de mí el infrascrito, se constituyó en la casa habitacion del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, y presente el Exmo. señor marqués de las Hormazas, citado por mí el escribano para esta hora, que son las cinco de la tarde, como nombrado por el señor don Joaquin Lorenzo Villanueva para esta diligencia, se reconoció el sello puesto á su despacho, que se observó intacto; y arrancado por su Señoría se reconocieron muy particularmente todos los papeles existentes en el propio despacho, y ninguno se halló que pueda ser á propósito para calificar despues su conducta política, quedando entregado de todos S. E., que los puso al cuidado de don Bartolomé Garrido, criado principal de la casa del señor Villanueva á nuestra presencia. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firmó el señor juez y demás asistentes, doy fé.—Leyva.—Don Antonio Gomez.—Vicente de Lallave.—El marqués de las Hormazas.—Manuel Mejía.

Como se indica en el auto del Sr. Leyva, fecha 10 de Mayo, antes copiado, cada uno de los Jueces comisionados fué encargado de arrestar á cierto número de Sres. Dipu-

tados. La mayor parte de ellos lo fueron en aquella noche del 10 al 11 de Mayo. En los dias inmediatos presentáronse espontáneamente D. Josef Zorraquin y D. Nicolas Garcia Page, por haber sabido que los buscaban, y quedaron presos. Al dia siguiente lo fué D. Ramon Feliú; y poco despues D. Antonio Bernabeu, presbítero, y D. Joaquin Maniau, tambien Diputados, que no fueron comprendidos en la lista de que ántes se ha hecho mencion. A D. Juan Nicasio Gallego, prebendado de Múrcia, le mandó detener en un convento extramuros de aquella ciudad el R. Obispo, luego que llegó á sus manos el número de la *Atalaya de la Mancha* correspondiente al 12 de Mayo, que se reproducirá más adelante; y habiendo dado cuenta al Gobierno de aquella medida, éste remitió órden para que se trasladase á Madrid al preso, como se ejecutó, custodiándole una fuerte escolta. El Sr. Diputado D. Vicente Traver fué llevado desde Valencia á Mallorca, y desde aquella Isla á la cárcel de Córte de Madrid, donde se le formó causa como á los demas presos. Tambien fueron arrestados y trasladados á lás cárceles de Madrid los Diputados D. Domingo Dueñas, ministro de la Audiencia de Granada, y el coronel D. Francisco Golfin.

El Sr. D. Isidoro Antillon [1] tambien fué arrestado y se

---

1 Hé aquí los términos en que el Sr. D. Manuel J. Quintana se expresa acerca de las cualidades que adornaban á este Sr. Diputado:

«¡Antillon! ¿Cómo pudiera yo mentar su nombre sin darle aquel tributo de alabanza que todos los buenos le deben por sus virtudes y por su saber, por la seguridad de sus principios y por la entereza de su caracter?

Acer et indomitus libertatis que magister.

Nadie se consagró al servicio de su Pátria con más prontitud y más entusiasmo que él; nadie más intrépido, más inflexible; nadie mas derecho en la árdua senda de la verdad y de la justicia.

Consumido por una dolencia tenaz que le tenia sin fuerza y á la orilla del sepulcro. el temple enérgico de su espíritu le sostenia, y ni en sus palabras ni en sus escritos, ni en su conducta se advirtió nunca el menor abatimiento. El fué la primera víctima de la proscripcion; la muerte le vino á arrebatar de los horrores de la prision, cuando inhumanamente le arrastraban á ella, y este es el mayor favor que debió quizás á la fortuna; porque el encarnizamiento de sus enemigos era igual a su entereza y á su celo. El

le puso en camino para Madrid, pero murió ántes de llegar á esta capital; logrando escapar de aquella persecucion, con su ausencia de España, los Sres. Conde de Toreno, Caneja, Diaz del Moral, Isturiz (D. Tomas), Cuartero, Tacon y Rodrigo.

En la mañana del 11 de Mayo fué arrancada de la Plaza Mayor la lápida de la Constitucion, arrastrándola por las calles una parte del populacho con gran estrépito, prorrumpiendo en execraciones contra las Córtes y contra los presos.

En los dias inmediatos continuó la algazara de las turbas, alguna de las cuales se vió capitaneada por eclesiásticos, llamando entre ellos la atencion el Vicario de la Trapa, cuyo monasterio se acababa de restablecer por las Córtes.

Estas mismas turbas rondaban por las noches las cárceles, cantando la siguiente copla:

«Murieron los liberales,
Murió la Constitucion,
Porque viva el Rey Fernando
Con la Pátria y Religion.»

Entre los periódicos hostiles á las Córtes, que por entónces se publicaban en Madrid, era uno, como ántes se indicó *La Atalaya de la Mancha*, dirigido por el P. Fray Agustin de Castro, monje del Escorial; y siendo difícil encontrar colecciones completas de aquella hoja, se reproduce á continuacion el número, hoy rarísimo, publicado al dia siguiente del arresto de la mayor parte de los Diputa-

---

sepulcro le ha salvado de ser juguete de su perversidad, como lo hemos sido nosotros; y todas sus viles maquinaciones no despojarán su memoria del respeto que la sigue, ni disminuirá el sentimiento y las lágrimas que cuesta á sus amigos.

Nulli flebilior quam mihi.

dos. Literalmente copiado (pues nada hay en él que deba ser omitido) desde la cabeza hasta el pié de imprenta, dice así:

«ATALAYA DE LA MANCHA EN MADRID.

Jueves 12 de Mayo de 1814.

Santo Domingo de la Calzada.—Quarenta Horas en la Parroquia de Sn. Andres.

Sale el Sol á las 4 y 53 ms., y se pone á las 7 y 7.

ESPAÑOLES:

«Confesad al Señor, porque su bondad no conoce límites, porque su misericordia con nosotros es eterna. Sí, diga ahora Israel sus bondades: diga sus misericordias. Levántese hoy la casa de Aaron y cante: *el Señor es bueno: sus misericordias se extienden á todos los siglos.* Digan todos los que temen al Señor: la bondad del Señor es infinita, infinita su misericordia. La casa de Israel esperó en el Señor, y el Señor se ha declarado su protector: la casa de Aaron esperó en el Señor, y el Señor fué su ayudador: los que temian al Señor esperaron en el Señor, y el Señor los ha librado de todos sus enemigos.

Sí, dichosos españoles, tan particularmente amados del Cielo: tres años hace que gemiamos inconsolables baxo el peso insorpotable de la impiedad y de un despotismo desconocido en los siglos de más horror. La irreligion se habia apoderado de la Soberania y habia jurado no descansar hasta hacer desaparecer de nuestro suelo la Fé y la Monarquia.

En nuestros números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del pasado mes, habeis visto la Constitucion secreta (nadie se ha atrevido á poner en duda su existencia) que habian formado al efecto; cuyos últimos artículos, que entónces no nos atrevimos á poner por las razones que allí mismo expusimos, son á la letra como sigue:

«Artículo 38. A proporcion que esta Constitucion se vaya realizando, las indivíduos de la Convencion procurarán ir preparando al pueblo á deshacerse de su Rey.

Artículo 39. Al efecto, se hablará sin cesar del derecho imprescriptible de igualdad con que nacemos todos: que la Nacion no debe ser mandada sino por quien ella quiera, y como quiera: que el reynado hereditario es una usurpacion de los derechos imprescriptibles de igualdad que competen á cada ciudadano: que el mando de una nacion debe alternar por todos anualmente, como el mando de un pueblo ó de una ciudad: que entónces ni se verian déspotas que pudiesen tiranizar los pueblos, ni usurpadores que los sacrificasen con contribuciones para ellos vivir en el ocio y en los vicios: que la distincion sacerdotal es otro atentado contra la natural libertad del hombre: que el infierno con que se trata de perturbarle en sus placeres y amarrarle de firme al cepo de la arbitrariedad, no es otra cosa que un fantasma inventado por la supersticion, que halla en él el apoyo de sus distinciones, de su ociosidad y su regalo.

Artículo 40. Llevado que haya sido el plan hasta este punto, y extendidas suficientemente estas ideas de palabra y por escrito, se cuidará de formar regimientos de los jóvenes más bien penetrados de ellas, mandados todos por indivíduos de nuestra Convencion que estén dispuestos á ayudar con la fuerza, si fuese menester, los pasos últimos de nuestra felicidad [1].

Artículo 41. En seguida se formarán proclamas análogas al objeto, y en el dia señalado se caerá repentinamente sobre el Rey ó Regencia, y sobre todos los Ministros de la supersticion, y se proclamará la libertad é igualdad, convocando á los pueblos á elegir un Director de la Nacion para aquel año, y formar la Constitucion que en adelante debe hacer las delicias y la felicidad del hombre libre.»

Para realizar tan horroroso plan, juzgaron indispensable formar, aunque sin poderes de los pueblos, otra Constitucion pública que les preparase el camino: y al efecto, idearon, despues de más de un año de contínuas discusiones en sus clubs nocturnos, la que no siendo más que una copia escandalosa de la Constitucion que la Asamblea Francesa de los años de 1789, 1790 y 1791, formó para abolir la Religion, destronar al Rey y esclavizar al pueblo que llamaban *Soberano;* han tenido el

[1] Estos regimientos son las Milicias Nacionales.

atrevimiento de prèsentarnosla como una recopilacion de nuestras Catolicas y sapientisimas leyes.

Los primeros ensayos se habian hecho ya con toda felicidad. La Inquisicion habia sido abolida á pesar de los votos de toda la Nacion y de los anatemas de la Iglesia: los Obispos más santos habian sido desterrados, y el resto de los Pastores de la Iglesia estaban amenazados de la misma pena el primer dia que quisiesen oponerse á los sacrílegos ataques que la impiedad tenia preparados contra la fé. El mismo sucesor de San Pedro habia sido confinado en la persona de su respetable Nuncio, los impíos, los blafemos, los herejes y los ateistas mismos habian recibido todas las señales de la proteccion. Mexia habia dicho que no habia Dios: Argüelles que no debian obedecerse los preceptos de la Iglesia; Gallardo que la Religion era una farsa... ¿Qué restaba ya?

La primera Regencia constitucional habia sido tambien destronada en un momento, sin más delito que el de haber elevado al Congreso, como debia hacerlo, una representacion que al efecto le habia dirigido un Cabildo eclesiástico, á fin de que tomándola en consideracion, dispusiesen *sus Magestades* lo que fuese de su *soberano* agrado.

Los que tuvieron bastante audacia para destronar tan escandalosamente á los que ocupaban y representaban el lugar del Rey, en el momento mismo que cumplen uno de sus principales deberes ¿repararian ya en destronar al Rey mismo con el menor pretexto?

Ya solo restaba formar las milicias nacionales como en París, para poder completar la obra con toda felicidad. ¿Y qué han tratado con tanto ainco?

Ocho mil jacobinos estaban ya subscriptos voluntariamente para formar las de esta Corte, y tenian las armas preparadas para el primer dia. Ya no habia remedio. Todas las medidas estaban perfectamente tomadas: el golpe fatal estaba ya amagando sobre la Nacion que iba á ver en su santo Trono á los mónstruos de la impièdad y del despotismo. La España se presentaba ya á mis ojos cubierta de sangre, de horror y de carnicería: veia arder los templos, degollar los sacerdotes, pisar las sagradas formas: veia... gran Dios, vos sois buen testigo de lo que mi alma horrorizada presentaba á vuestra Magestad

para moveros á piedad. La España toda acudió igualmente á vos, único en el universo que podia ya enxugar tan amargas lágrimas; y tu, Señor, oiste las oraciones de tus siervos, y nos traxistes á Fernando que acaba de volver hoy á tu querida España su religion, su trono y su felicidad. ¡Noche del 10 de Mayo! ¡Ah! Tu serás contada entre los dias más solemnes que vió el mundo. ¡Noche del 10 de Mayo! Españoles, alabemos y ensalcemos al Señor: que nuestra lengua no cese de cantar sus misericordias. Nuestra religion, nuestro Rey, nosotros todos íbamos á perecer víctimas de la cruel é insaciable impiedad; quando el Señor nos trae á nuestro idolatrado Soberano que con la sabiduría de un Angel acaba de encadenar á los mismos que nos tenian ya amarrados al cepo atroz de la esclavitud y del infierno.

Sí, Españoles: *confitemini Domino quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia ejus.* Los principales cabezas de esta rebelion estan ya presos en la Capital y en las Provincias. La sabiduria de nuestro idolatrado Fernando ha sabido combinar de tal modo los caminos de nuestra futura dicha, que es menester confesar que el Señor está con él. En un mismo dia, y en una misma hora, han sido sorprehendidos todos estos verdugos de nuestra patria, y su exemplar castigo será la garantia más segura de nuestra perpétua felicidad. *Confitemini Domino, quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia ejus.* Españoles, alabad y bendecid al Señor. Nuestra patria es ya feliz; ya reyna Fernando.

CLARINDO.

LETRILLA.

Quiero por estravagancia
Saber en este vayven
El como, el quando y á quien
No he de arrendar la ganancia.

Al *Liberal* exaltado,
Partidario del francés
Que el mas atrevido es
En la Regencía apoyado;

Por cuyo medio ha logrado
Un destino su arrogancia,
No le arriendo la ganancia.

Al que intrépido y severo
Se tomó la comision
De poner en la prision
A un patriota verdadero,
Y esta hazaña (que es un cero)
Le valió una comandancia,
No le arriendo la ganancia.

Al pérfido temerario
Y atrevido en pronunciar
Que si sirve el militar
Es en fuerza del salario,
Llamándole mercenario
Con enfática jactancia,
No le arriendo la ganancia.

Al diputado orador
Que nos quiso enloquecer
Creyendo vendria á ser
Cónsul, Edil ó Pretor;
A este regenerador,
Aunque se ponga á distancia;
No le arriendo la ganancia.

Al coxo infame, estafeta
Del gremio republicano,
Que pagado, qual villano,
Hizo veces de trompeta;
Como no tome soleta
Con la mayor vigilancia;
No le arriendo la ganancia.

A aquel escritor Cabrera
O duende de los cafés,
Infame, vil, descortés,

Irracional, bruto y fiera,
Que audaz invitó se hiciera
Con Fernando lo que en Francia;
No le arriendo la ganancia.

A aquel otro ciudadano
Que sentó, qual mequetrefe,
Que el Rey no era más que un Gefe,
Y no nuestro Soberano;
Aunque ahora el republicano
Quiera alegar ignorancia;
No le arriendo la ganancia.

Al Juez que tal se miró
Por dar cierta noche ahullidos,
Siendo de los escogidos
Para accion que no logró,
Y un dia santo prendió
A un clérigo su arrogancia;
No le arriendo la ganancia.

Al otro su compañero,
Que siendo un gran badulaque
Por la ley de triqui, traque
Ha llevado igual sendero
Y al que amó á Josef primero [1]
Le absolvió en primera instancia;
No le arriendo la ganancia.

Al tremendo galeriante
Permitido contra ley,
Que en hablando mal del Rey
Se regocija el tunante,
Y si en favor, al instante
Grita con gran petulancia;
No le arriendo la ganancia.

---

1 El intruso.

DÉCIMA.

Bien puedes disimular,
Talía, en esta ocasion,
Pues para la conclusion
Quiero un rato descansar;
Tambien quisiera lograr
De tí, amada musa mia,
Me dixeras este dia,
Para calmar mi deseo,
A quantos de los que veo
Les cayó la lotería.

LETRILLA.

Al Diputado torcido
Con vista superficial
Prototipo *liberal*
De horrorizante chillido,
Cuya facha y apellido
Guardan cierta simpatía:
Le cayó la loteria.

Al luterano incendiario,
Jacobino y calvinista
Que qual horrendo ateista
Compuso aquel Diccionario!!!!!
Mofándose del santuario
En su locucion impia:
Le cayó la loteria.

Al que tuvo la vileza
De cometer un gran yerro
En llamar sangre de perro
A la española grandeza,
Y esta mísera flaqueza
Pagará el pobre algun dia:
Le cayó la loteria.

A aquel otro colector
De pinturas que á Dalmacia
Sirvio con grande eficacia
De ventana y corredor,
Que es un grande amo.....
Y de serlo se gloria:
Le cayó la loteria.

Al que hablando predomina
Y hablar el primero suele
Antes, ahora no, que huele
De lejos la chamusquina;
Mas todavia fulmina
Rayos; pues por toda-via
Le cayó la loteria.

A aquel otro anda-ligero,
Político y bien peynado,
Segun diz, aficionado
A la música y bolero:
Que se ha quedado hecho un cero
Con tanta sabiduria,
Le cayó la loteria.

Al infeliz capataz
Del gremio *liberalote*,
Ancha frente, gran cogote
Que en su talento es capaz.....
Pero altanero, mordaz,
Gran fantasmon, y en fin guia
Le cayó la loteria.

A la abeja..., nada digo,
Pues ya dexó de charlar,
Solo sí, que ha de pagar
Unas cuentas á un su amigo;
Pero ¿porque me fatigo?
¿No fué de la compañia?
Pues le cae la loteria.

Al redactor mentiroso,
En este arte general,
Que al español mas leal
Tituló de sedícioso,
Por infame y pernicioso
En tan culta Monarquía
Le cayó la loteria.

Al que es del anterior hijo,
Llamándose en realidad
Conciso, en decir verdad,
Y en no decirla prolijo,
Que en su lengua contradixo
Al Rey la Soberania
Le cayó la loteria.

DÉCIMA.

Por las señas que te doy
¡O lector! conocerás
Que lo que digo no es mas
De lo que todos ven hoy:
Si quieres saber quien soy
Decírtelo no prescindo,
Toma un caballo, y al Pindo
Irás, siendo cosa cierta
Que estando la puerta abierta
Te dirás quien es—Clarindo.

Lista de los principales personajes que fueron presos en la noche del 10 al 11 en esta capital.

Regentes.

Agar y Ciscar.

Ministros ó Secretarios.

Alvarez Guerra.
Garcia Herreros.
Cano Manuel.

Diputados y ex-Diputados.

Zumalacarregui.
Capaz.
D. Agustin Argüelles, el divino.
Villanueva.
Oliveros.
D. Diego Muñoz Torrero.
Cepero.
Larrazabal.
Ramos Arispe.
Martinez de la Rosa.
Conde de Noblejas y hermano.
Narciso Rubio.
Canga-Argüelles.
Calatrava.
Gutierrez de Terán.

Particulares.

D. Manuel Quintana, el seminarista.
Manrique, Catedrático de Retorica de S.n Isidro y editor del Redactor.
D. Manuel Pereyra.
D. Luis Pereyra.
Gamboa, del Comercio.
D. Bernabé Garcia.
D. Manuel Ramajo, Editor del Conciso.
D. Mannel Mallo.
D. Juan O-donojú.
Gil, el cómico.
Mayquez, idem.

ANUNCIOS.

Sæcularis ac Regularis Cleri vindicatio: ac pro felici Catholici Regis nostri Ferdinandi VII reditu generalis Hispaniæ congratulatio, Poema elegiacum. auctore R. P. Isidoro de Celis, Congregationis Hispanæ. Clericor, Regular, Ministrantium infirmis. Lect. *emerito, Arbitro et Secret. Generali.* Este poemita, en 8.° marquilla, con 212 dísticos, merece ser leido

por todo bombre de gusto. Compiten en él la verdad y delicadeza de los pensamientos, con la fluidez y hermosura de la versificacion. La piedad, la virtud y la justicia hablan por boca del Autor en el idioma de los Horacios y Ovidios, y en un tono bien poco usado, y muy digno de ser imitado por nuestros Poetas ó versificadores. Se hallará en la librería de Perez, á doce quartos.

Catecismo ó explicacion breve de los misterios y de las principales verdades de la Religion, compuesto para uso de las escuelas de primeras letras, con el fin de que los discípulos adquieran un conocimiento regular de los dogmas y misterios de nuestra Religion santa, ya que no lo pueden conseguir ni por los estériles catecismos que hasta ahora se han dado en ellas, ni por los difusos tratados doctrinales, que no les son asequibles ni de uso fácil. Un tomo en 12.° de 382 páginas á 7 reales en pergamino, y 8 en pasta. Se hallará en Madrid en la librería de la viuda de *Illescas,* calle ancha de Majaderitos; en Sevilla en la de *Caro;* en Granada y Málaga en las de *Martinez* y *Aguilar*, y en Soria en la de *D. Antonio Perez de Rioja.*

La subscripcion mensual será 20 reales; y se hará en Madrid en las librerías de Perez, calle de Carretas; de Liera, Plazuela del Angel; de Barco, Carrera de San Gerónimo; de Villa, Plazuela de Santo Domingo; de Minutria, calle de Toledo; y de Novillo, calle de la Concepcion; en las mismas librerías se dará suelto á seis quartos. En Sevilla casa de Hidalgo, en Córdoba en la de Santaren; en Burgos en las de D. Ambrosio Herrero y D. Isidro Balgañon; en Vitoria en la de Barrio; en Bilbao en la librería que está debaxo de la Parroquia de Santiago; en Cádiz, calle de la Carne, n.° 1.°; en Ciudad-Real en la librería de D. Alvaro García; en Infantes y Almagro en las oficinas de Correos; en Murcia en la de D. José Morat; en Valencia en la de D. Mariano Cabrerizo; y en Reus en el despacho de la Centinela de la Patria.

Imprenta de D. Francisco de la Parte.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General de Madrid.»

Los treinta y siete artículos de la famosa supuesta Constitucion secreta á que se referia *La Atalaya de la Mancha*, y el preámbulo inventado para publicarlos en los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Abril próximo anterior, se hallaban concebidos en los siguientes términos:

«El rescate de la humanidad afiijida; redimir al hombre esclavo; salvar á los infelices que se ven condenados á vivir eternamente cargados de cadenas, rodeados de infortunios, sitiados por todas partes de la infelicidad y la miseria; enjugar las lágrimas de nuestros semejantes que gimen inconsolables bajo la cuchilla de los tiranos... ¡ah! que empresa tan digna de todo hombre verdaderamente virtuoso!

¡Oh dichosos siglos de la primera edad del mundo! ¡Oh hombres bienaventurados que lográsteis gozar de la *ilimitada* libertad con que nacemos todos, y que es uno de nuestros más imprescriptibles derechos; que pudísteis disfrutar de todos cuantos frutos os producia la tierra; que no conocísteis Reyes ni Sacerdotes que atasen vuestra libertad, os comiesen el fruto de vuestros trabajos y sudores, y os sacrificasen á su antojo de todas las maneras: que no vísteis en el mundo otros derechos que los de una perfecta igualdad é independencia! ¡Oh! como pudo ser que los hombres se hayan dexado abatir hasta el hundimiento en que se ven! que hayan llegado hasta mirar como un deber sagrado el adorar las mismas manos que asi les tienen encadenados...!!!! ¡Oh supersticion! ¡Oh èxecrable superstición! de que males no eres causa! Sacerdotes!... Reyes!... Religion!... ¿Por ventura conocieron los primeros siglos algunas de estas monstruosas distinciones? Nosotros desafiamos á esos mismos enemigos nuestros y de todos los hombres, á esos egoistas supersticiosos, á esos déspotas inaguantables, á que nos enseñen Reyes ni Sacerdotes en los primeros dias de la creacion del mundo. Al efecto le damos palabra de admitirles como auténticos y dignos de toda fé sus mismos libros, y aun de adorar con ellos como artículos de religion el sacerdocio y el trono como nos enseñen una sola letra que hable de esto. Pero ah! nosotros registramos su tan decantado génesis y nada hallamos en él de esta monstruosidad. No: allí solo se encuentran hombres iguales todos en jurisdiccion, en autoridad, en

derechos y en poder; hombres iguales, hombres libres, hombres independientes.

¡Oh supersticion! vuelvo á repetir: tu eres el fatal martillo que tiene remachadas las cadenas del linage humano. Y tu ¿de donde traes tu sangriento orígen? el egoismo, la tiranía, he aquí tus progenitores.

Con efecto, la supersticion, eso que los fanáticos y demás hombres preocupados que no han sabido subir hasta la creacion del primer hombre para buscar la incontestable escritura de todos sus derechos naturales llaman religion, no es otra cosa que el fruto de la sagaz política de los primeros déspotas. Bien penetrados de que los hombres no podrian tolerar por mucho tiempo sus cadenas, idearon llamar en su socorro por medio de las promesas, de las distinciones y del interés, un número suficiente de perversos que á la sombra del respetable título de sacerdotes ó ministros de un Dios imaginario que debian hacer Creador y Conservador del universo, inculcasen á los pueblos una obediencia ciega hacia ellos, so pena de incurrir en el enojo de aquel Ser augusto que tenia preparados en la otra vida que debia haber despues de esta, los castigos más terribles contra cualquiera que se atreviese á querer levantarse contra ellos, para que les dijesen que los Reyes eran los substitutos de la Divinidad en este mundo; que sus personas eran inviolables, y sus preceptos sagrados. Y he aquí el orígen de esos perversos egoistas llamados Sacerdotes.

A la verdad todo esto era necesario para atar al hombre á los piés de los llamados Reyes; para obligarle á permanecer sumiso en el humillante estado de la esclavitud; para privarle de aquella libertad que debia hacer todas sus delicias y su dicha. ¡Oh, y que de males ha tenido que sufrir la humanidad desde tan fatal momento! La pobreza, ese azote fatal que asi oprime hoy á la mayor parte de los hombres, ni se habia visto, ni hoy se conoceria en la tierra sino por los Reyes, por los grandes y por los ministros de la supersticion, que se comen solos entre todo libertinage de vicios, quanto el resto de sus hermanos hacen producir á la tierra á fuerza de sudor y de trabajos. ¡Infelices! reman, sufren, se afanan, se quitan su salud y su vida; y despues de esto apenas tienen un bocado de pan, mientras que los egoistas viven entregados al placer.

¿Y habrá aun quien á vista de esto no se conmueva todo, no se arme de un santo furor contra los autores de tan inaudita tiranía? Porque ¿que ocupacion mas digna de todo hombre virtuoso? ¿que empeño más santo que el de librar á sus semejantes de unos males de esta clase? ¿que el de restituir á los hombres sus primitivos derechos de igualdad é independencia? ¡Ah! Todas las bendiciones del cielo descenderán sin duda alguna sobre quantos juren dedicar todos sus esfuerzos á objeto tan sagrado.

Por lo que y penetrados de las terribles dificultades que ofrece esta sacrosanta empresa, pues hay que batir á un tiempo el imperio del despotismo y el de la supersticion, pues que hay que luchar con todo el poder de los Reyes, de los Grandes y de todos los Ministros de lo que dicen Religion, hemos convenido en los artículos siguientes.

Constitucion fundamental de los libertadores del Género humano.

Artículo 1.° Siendo la educacion como otra segunda leche á todo hombre, que por consiguiente viene á formar en el en lo moral una naturaleza igualmente robusta, que la leche material en lo físico; y siendo por desgracia la dada hasta aquí á los infelices Españoles tan diametralmente opuesta á los derechos imprescriptibles del hombre, que la Convencion trata de hacer revivir, su mayor cuidado será examinar con la más rigorosa escrupulosidad los verdaderos sentimientos de todos los que se atraerán á nuestro partido por el método, y con las mismas precauciones que esta misma Convencion establecerá, y no admitir de ninguna manera á los secretos de ella al que no haya dado pruebas igualmente repetidas é inequívocas de que está íntimamente penetrado de los propios principios que nosotros, y de que ansia trabajar por restituir al hombre á su primitiva libertad é independencia.

2. Hallado que sea un hombre tal, alguno ó algunos de los Indivíduos de la Convencion le propondrán con todo disimulo, que seria conveniente formar una Convencion que cuidase de rescatar la humanidad de las manos que así la oprimen, haciéndola vivir sin gusto ni satisfaccion ninguna, habiendo nacido para disfrutarlas todas.

3. Si hecho esto se le hallare decididisimamente dispuesto á ello, se le hará entender, que no faltan tampoco algunos otros hombres sabios animados de los mismos sentimientos, á quienes seria conveniente hablar.

4. Si conviniere gustoso en ello, se buscarán los que la Convencion tendrá señalados para tales casos, y juntos todos empezarán á tratar los medios de hacer este rescate, disimulando que existe Convencion ni Constitucion ninguna al efecto. Esta operacion executada con sagacidad acabará de poner en claro, de un modo seguro, todo el fondo de este recluta. Al efecto se notará bien si los medios que el discurre son analogos á los de la Convencion, ó si escucha con interes y con aplauso los que se propondrán por los Comisionados significados que deben ser los contenidos en esta Constitucion.

5. Si lo que en estos pasos se observare en él correspondiere perfectamente á nuestros sagrados principios, los Comisionados formarán una Constitucion igual á esta, como que es obra de aquel momento, y la jurarán juntamente con él.

6. Hecho esto, los Comisionados tantearán aun por largo tiempo todo el fondo del recluta juramentado.

7. Si despues de todas estas pruebas se viese ya de un modo indubitable, que sus palabras y procedimientos son obra salida de su corazon y efectos de su convencimiento, es llegado el momento de hacerle conocer á todos los demás de la Convencion, y de poder escribir su nombre en el precioso registro de los redentores de la humanidad. Pero antes deberá volver á renovar los juramentos siguientes:=Juro no dar descanso á mi cuerpo hasta ver realizado el rescate de la humanidad tan duramente afligida por la superstición y el despotismo: contribuir al efecto con quanto me permitan mis facultades á discrecion de los encargados en la direccion de tan interesante empresa todos mis intereses como mi persona estan desde hoy consagrados á tan augusto destino: juro ayudar y sostener hasta con las Armas, si fuese menester, á qualquiera de los que han tenido la heroicidad de consagrarse á tan santo objeto siempre que le viese perseguido, y qualquiera que sea el motivo de su persecucion: juro perseguir de muerte como á enemigos intolerables de la humanidad, á todos los que se nos opongan de obra, de palabra ó por escrito: juro perseguir

igualmente, pero con indecible mayor rigor, al perverso que (lo que no es de esperar), habiendose unido una vez á nosotros, tratare de desterrar de nuestras sagradas banderas, sin permitir el sueño á mis miembros hasta ver consumado el sacrificio de un perfido tan de todas maneras execrable: juro obedecer con ceguedad todas las disposiciones de los Gefes encargados de dirigir esta sacrosanta empresa de la libertad y redencion humana, lo mismo que la actual Constitucion fundamental de la Convencion: y finalmente juro observar el sigilo mas escrupuloso en todo.

8. Mas si en el tiempo de estas pruebas hubiese dado algun motivo para recelar que su corazon conserva aun la mas ligera adhesion á alguna ó algunas preocupaciones de su primera enseñanza, los Comisionados de la Convencion seguirán con el por el mismo orden y con la misma intimidad aparente; pero se abstendrán absolutamente de indicarle jamas cosa alguna sobre la existencia de nuestra Convencion ni sus secretos.

9. Esto empero no será estorbo para que repitan todos los esfuerzos que dicte la prudencia, á fin de acabar de arrancar de su corazon aquella parte que la supersticion poseia todavia.

10. El que haya dado una vez motivos de recelo, no será admitido jamás á nuestros secretos por mas que parezca ya enteramente mudado.

11. Pero los Comisionados y la Convencion deberan sin embargo aprovechar para sus fines todas sus disposiciones y valerse de el para quanto pueda ser util.

12. La Convencion formará instrucciones particulares sobre la conducta que debe observarse con cada uno de los demás que llegasen á manifestar alguna adhesion á nuestra sagrada empresa, segun las disposiciones que se vayan descubriendo en cada qual y del modo con que se han de llevar á efecto todos los Artículos de esta Constitucion, que solo comprehenderá los medios generales que es preciso adoptar para conseguir el objeto que se ha propuesto.

13. Tambien cuidará de establecer en cada Capital de Provincia una Convencion Subalterna montada bajo las mismas bases fundamentales.

14. La Convencion Suprema seguirá siempre al Gobierno.

15. Cada Convencion tendrá su Secretario.

16. Será su obligacion: 1.° extender y dirigir todos los Decretos de la Convencion: 2.° llevar una Lista exacta de todos los que hubieren sido admitidos á los Secretos de la Convencion, con una Filiacion circunstanciadisima de su patria, de su empleo ú oficio, y de todas sus señas hasta las mas minimas, para asi poder buscarle al momento en el fatal caso que se desertara: 3.° llevar otra lista igual de los que están en pruebas para ser admitidos: 4.° llevar otra tercera lista de todas las personas de cada pueblo, que manifiesten adhesion á nuestro partido, explicando, á poder ser, el mayor ó menor afecto que explique cada uno.

17. Los Secretarios de las Convenciones Subalternas mandaran semanalmente á la Convencion Suprema una copia de todas las listas que existan en su Secretaria.

18. Será igualmente una obligacion de la Convencion Suprema buscar hombres dotados de todas las circunstancias necesarias al efecto, que se encarguen de preparar la opinion pública para las grandes reformas que son indispensables.

19. A poder ser deberá haber uno á lo menos en cada provincia.

20. Sera otro cuidado de la Convencion Suprema advertirles con tiempo los asuntos sobre que deben escribir. Y todos los Individuos de ella procurarán ayudar con sus luces á estos escritores.

21. La Convencion les costeará los gastos, mientras la empresa no diere para ellos.

22. Todos los Individuos de la Convencion están obligados á subscribirse á todos estos escritos, y á comprar todos quantos se impriman sueltos en favor de nuestra empresa, á fin de que la seduccion del interes les estimule á multiplicar sus producciones.

23. A este mismo efecto, y para que la ilustracion haga todos los progresos necesarios, se pondrá gran cuidado en extenderlos por todas partes, mandando algunos exemplares, aunque sea de balde, á las Casas de concurrencia como son Casas de Cafe, de juego etc. y singularmente á todos los Exercitos. Y no cesará de hacer su elogio por dó quiera.

24. Se perseguirá de quantas maneras sea dable á todo escritor que se nos oponga. Para una empresa tan sagrada todos

los medios son licitos. Y se procurará desacreditar á todos los que no sigan nuestros principios.

25. El horrendo tribunal de la Inquisicion es el primer blanco contra que deben dirijirse todos nuestros escritores; y la Convencion debe emplear todos sus esfuerzos para abolirle, como que él es el apoyo mas firme de los Despotas.

26. El Individuo que mas se distinga en esta interesantisima empresa, se tendrá por el mas digno del amor de todos los hombres: su nombre será escrito en nuestros registros de separacion.

27. Mientras se trate de este asunto la Convencion tendrá dos sesiones extraordinarias cada semana, á las que cada individuo llevará un apunte de los medios que hubiere inventado al efecto.

28. Los Frailes son otra de las columnas que con su predicacion y confesonario mantienen la supersticion y la tiranía, que así oprimen la humanidad. Se tratara pues de abolirlos igualmente. Este es otro punto que debe llamar todas nuestras fuerzas y todos nuestros desvelos. La necesidad de sus rentas en las actuales urgencias de la España es un excelente motivo para no permitirles volver á sus Conventos.

29. Pero si no se pudiese conseguir su abolicion por de pronto se procurará á lo menos quitarles todas sus rentas.

30. En seguida se tratará de hacer la reforma de los Curas, quitandoles todos los diezmos, sugetandoles á una renta muy moderada, que no deberá pasar en los que mas de ocho mil reales y prohibiendo á los obispos el ordenar á ningun otro.

31. Se procurará que ningun Fraile ni Cura tenga voto en Córtes.

32. La Convencion empleará todos sus esfuerzos á fin de irse apoderando poco á poco de las Secretarias del Estado y del Despacho, y á poder ser, de la Regencia misma.

33. Si esto último no pudiere realizarse, se procurará á lo menos que la eleccion de Regentes recaiga en hombres apáticos y sin talento, cuya indolencia ó incapacidad les precise entregarse ciegamente en manos de los que les rodeen.

34. Se pondrá igualmente todo cuidado en derribar á todo General que tenga un gran Partido. Este, bien hallado en su despotismo, podria impedir todos nuestros esfuerzos y erigirse

en tirano único de la Nacion el dia mismo, que nosotros hubiesemos consagrado para publicar su absoluta libertad é independencia.

35. Será otro de nuestros grandes cuidados hacer que los Extos. sean mandados por militares altamente penetrados de nuestras benéficas miras, é indubitablemente adictos á ellas.

36. Pero se procurará que ni estos manden nunca un gran Exto., y mudarlos de provincias antes que hayan podido adquirirse partido. Así se evitará que la ambicion y la vanidad les hagan prevaricar.

37. Si no hubiese Generales tales para todos los Extos., se buscarán los de menos talento y se les proporcionarán Srios. de los de nuestra Convencion.

La paternidad de esta Constitucion, que se supuso firmada en Chiclana en 1813 en casa de D. Pedro Aguirre, Diputado de las Córtes extraordinarias, en donde paraba el Sr. Muñoz Torrero, se atribuyó á los Sres. Conde de Toreno, Argüelles, Calatrava, Oliveros, Mejía, Navarro (D. Fernando) y otros.

Para hacer más verosímil la existencia de la Constitucion secreta, ideada por el P. Castro, director de *La Atalaya de la Mancha*, inventóse tambien un distintivo que debian usar los conspiradores de la soñada República.

El Comisario de guerra D. Narciso Rubio habia sido preso en la cárcel de la Corona con los Diputados en la noche del 10 de Mayo; y llegada la media noche del 15 del mismo, le hizo levantar de la cama el alcaide para llevarle á otra habitacion, donde estaba el Juez Martinez de Villela, acompañado del Escribano de policía D. Miguel de Casas. Conducido Rubio á su presencia con imponente aparato, le habló Villela en esta sustancia: «Siéntese V. Rubio, y no se asuste. Esta operacion, lejos de producirle á V. ningun mal, puede proporcionarle su fortuna; pues los grandes crímenes en su propia magnitud tienen el per-

don. Sabe V. que hace muchos años que nos conocemos, y que le he dado pruebas de mi estimacion. Sea dócil, confesando cuanto sepa: declare los cómplices, y esté seguro de que por este medio obtendrá la gracia de S. M., el cual está aguardando el resultado de estas diligencias.» Despues de este preámbulo, sacó el Juez una cajita con una medalla de oro esmaltada, un sello de plata y su diseño que contenia un mismo dibujo, cual era una estátua esmaltada en oro, que representaba la Monarquía española con corona de castillos y otra de laurel en la mano, y un leon á los piés con trofeos militares. En la orla tenia este lema: «Benemérito de la patria en grado heróico.» En el pedestal: «Ser libre ó morir.»

Al ver Rubio la medalla y el gran misterio con que se le preguntaba si aquello le pertenecia, no pudo contener la risa, contestando era muy extraño qne una cosa tan insignificante para el Estado ocupase á los Ministros de S. M.; que aquella era una distincion que en 1808 le concedió la Junta de Valencia declarándole «benemérito de la patria» en premio de los extraordinarios servicios que en aquella época habia hecho á España, y especialmente á Valencia cuando fué atacada por el Mariscal Moncey; y que de este hecho, aprobado por la Regencia del Reino en Mayo de 1813, á consecuencia de un expediente actuado en el Juzgado de primera instancia de Cádiz, se hallarian los documentos originales entre sus papeles, y copia certificada de ellos en la Secretaría de Guerra.

Nada tuvo que replicar el Juez, confundido con tan clásica equivocacion, y despidiéndose, no se volvió á hablar más en el proceso de aquella nueva calumnia, á que se dió, como era de esperar, gran importancia, induciendo á los Ministros á que la pusieran en noticia del Rey, exponiendo á S. M. que el sello era el de la supuesta Re-

pública, y que la medalla debia ser el distintivo de los émulos; y para dar más valor á estos procedimientos, al mismo tiempo que se practicaba un escrupuloso registro en casa de Rubio, se puso sobre las armas la guarnicion de Madrid, y se doblaron los centinelas en palacio para inspirar al Rey nuevos temores, que procuraba mantener *La Atalaya* del 3 de Junio siguiente; cuando la necesidad, en que diez y ocho dias antes se habia visto Martinez de Villela de recoger los documentos justificativos de la inocencia de Rubio, habia desecho como el humo aquella trama.

Pero dejando por un instante á los perseguidores, y volviendo á los perseguidos, hé aquí ahora las relaciones de los presos Sres. D. Manuel J. Quintana y D. José de Canga Argüelles, acerca de su ingreso y estancia en las cárceles á que fueron conducidos.

«Con efecto, dice el primero de ellos; á la una de la noche del célebre 10 de Mayo, fuí despertado por los golpes estrepitosos que se daban á mi puerta. Mandé abrir, y entró un magistrado acompañado de soldados y alguaciles, que á nombre del Rey ocupó mis papeles y me mandó conducir al cuartel de Guardias de Corps. Su porte en todo aquel triste acto fué seco, pero decente, y el mio tuvo la entereza y dignidad que correspondia. Sea que en un hombre de bien injustamente atropellado la indignacion se sobreponga fácilmente á la sorpresa, sea que no teniendo allí conmigo á nadie de mi familia faltó tambien esta ocasion de enternecerme y flaquear. Llegué al cuartel, fuí detenido un corto rato en el cuerpo de guardia, y despues llevado al calabozo que se me destinaba. Al ver su estrechez, su oscuridad, su inmundicia, no pude menos de conmoverme, no pudiendo concebir cómo podia tratarse tan indignamente á un hombre que jamás habia hecho mal á nadie. Mas repuesto al instante de aquella primera impresion, pregunté á los ciegos satélites que allí me ponian si tenia muchos compañeros de desgracia: ellos respondieron que sí, y cerrando

con espantoso ruido el cerrojo y candado que aseguraba la puerta, me dejaron abandonado á la soledad y á mis pensamientos.

La grillera en que me ví metido tenia de largo nueve piés y de ancho siete: un poyo estrecho y corto para poner la cama, la ocupaba casi toda, sin dejar mas espacio que para una silla y una mesa pequeña: un tragaluz junto al techo, de poco más de un pié en cuadro y cerrado con unas rejas bien fuertes, era por donde únicamente podia renovarse el aire y entrar la claridad, la cual apenas bastaba á divisar las paredes, que manchadas y denegridas daban horror y asco á quien las veia la primera vez. En suma, el encierro era tal, que nadie de los que han estado despues en él, ya fuesen mis compañeros, ya los centinelas, ya los alguaciles, en fin, hasta el juez mismo, ha dejado de horrorizarse de verle y no se admirase de cómo podia respirar y vivir en él... Nadie en esta crísis cruel ha encontrado mas amarga la copa de la desgracia que los que fuimos destinados al cuartel de Guardias de Corps. El mismo genio de la tiranía parece que presidió á la planta y construccion de aquellas prisiones. Ya he dicho cómo era la mia; las de mis compañeros le llevaban poca ventaja. Empotradas dentro del edificio, sin mas luz que una lóbrega claridad todavía mas triste que las tinieblas, sin ventilacion, sin comodidad alguna, eran más bien potros de tormento que aposentos de seguridad. El cuerpo á cuya custodia estábamos entregados era y se ostentaba enemigo personal de las Córtes y de los constitucionales. A este mal se añadió otro peor, que fué la especie de hombre nombrado para superintendente de aquella cárcel durante nuestro encierro. Nécio, grosero y vil, parecia escogido á propósito por nuestros enemigos para nuestro quebranto y su venganza: todo lo que no estaba expresamente permitido por los jueces, era para él como si fuese prohibido; jamás sus órdenes se dirigieron á otra cosa que á no dejarnos respirar; jamás pareció en la prision, sino para estrechar nuestra cadena y acibarar nuestro estado: de manera que en el momento que se oia su bronca y aborrecible voz, ya nos era mal agüero y esperábamos algun daño, que nunca dejó de verificarse. Ni hablarnos, ni vernos ni el menor desahogo permitia; las comidas villanamente nos registraban, y á pesar de tener á todas horas centinelas

vista, no consentia que entrase criado ninguno á asistirnos en aquellos menesteres á que está acostumbrada cualquiera persona decente. Llegaba su intencion perversa á tanto, que se incomodaba de tener que dar cumplimiento á los permisos que los jueces concedieron tal cual vez, para que nos viesen nuestras familias. En fin, puestos ya en comunicacion legal, y no siendo posible proseguir en todas estas vejaciones, él por sí nos quitó la comunicacion por la noche, y nunca consintió que la tuviésemos unos con otros. Ya se vé; de más de satisfacer el miserable su dañado natural con estos procederes, esperaba que le sirvieran de mérito en sus ascensos, y queria, como tantos otros, labrarse con nuestro pellejo el entorchado de mariscal de campo. Por entonces no lo consiguió; pero aunque le hayan hecho almirante ó condestable, no le han premiado bastante los talentos que tiene para cómitre.

A tantas penalidades servia de alguna distraccion la lectura, que el rudo é ignorante Argos no se acordó de prohibirnos. Ciceron, Séneca, Tácito, la historia literaria de Tiraboschi, los anales de Zurita, Mariana, Saavedra, Virgilio, Pope, Adisson y Calderon, fueron vueltos á leer por mí en aquella solitaria temporada, y se puede decir que estudiados de nuevo. Porque siendo tan nueva y tan extraordinaria para mí la situacion en que los leia, tenian entonces muy diferente fuerza y valor á mis ojos las máximas de los filósofos, los sucesos referidos por los historiadores, las imágenes y sentencias de los poetas. Quizá no será exageracion decir que no se sabe bien lo que valen Tácito y Séneca hasta que se leen en una prision de Estado. Igualmente aquellas tristes circunstancias me enseñaron á apreciar á Saavedra harto más de lo que hasta entonces habia hecho; y sus máximas políticas, tan poco diferentes de las que han servido de pretexto á nuestra persecucion, estarán siempre clamando en sus cultas y clásicas *Empresas* contra la barbarie, ignorancia ó inconsecuencia de nuestros absurdos acusadores.

Mas nuestro principal consuelo era el que nos prestábamos unos á otros, cuando la generosidad y humanidad de nuestros guardas nos lo permitian, á despecho de las órdenes terminantes del carcelero que los mandaba. Cuando llegaba el momento de vernos, de saludarnos, de hablarnos, aunque de lejos, ¡qué

satisfaccion! ¡qué alegría! ¡qué momentos de recreo y de confianza! Todo el horror del sitio y de la situacion se desvanecia para dar lugar á los sentimientos más puros y sublimes de amistad, de aprecio y de regocijo. Comunicándonos á veces nuestras penas, nuestras esperanzas y temores, á veces conversando y disputando sobre leyes y sobre artes, á veces jugando como niños, las horas se deslizaban sin sentirse, y el sueño, al recogernos, nos encontraba tan satisfechos y tan enteros como si estuviésemos en el mundo y en libertad. El humor impasible y flemático de Alvarez se distraia inventando máquinas útiles á la agricultura. Martinez de la Rosa escribia anacreónticas, que en soltura, gracia y ligereza rivalizan con las de Villegas y parecen nacidas en el campo y en los festines. Argüelles leia, hablaba, disputaba, criaba ruiseñores; y en aquella situacion privada y peligrosa, se manifestaba el más amable y más fuerte de los hombres, así como en las Córtes se habia mostrado el más grande y noble defensor de la libertad y de la justicia. En fin, Teran, á quien yo no habia tratado hasta entonces, Teran nos hacia á todos gran ventaja en el admirable carácter con que llevaba su estado. Ni la estrechura de su encierro, ni el riesgo en que estaba, ni las vicisitudes amargas que pasaron por nosotros, ni dos enfermedades crueles que le atacaron, ni la muerte de uno de sus hijos, en quien él idolatraba, pudieron alterar jamás la celestial serenidad de su alma. Estaba encerrado enfrente de mí, y el eco solo de su voz, cuando hablaba con el carcelero ó con los guardias, me penetraba de gozo y de consuelo. ¡Qué seso, qué decoro en sus palabras, qué consecuencia y seguridad en sus principios, qué incontrastable paciencia y qué dulzura! La virtud en velo humano sufriendo una persecucion tan larga y cruel, no hubiera escogido otras formas más amables y más dignas. ¡Nobles y generosos compañeros de mi desgracia, mis dulces, mis queridos amigos! El cielo sabe que de cuantos bienes me ha despojado su rigor, ninguno me ha sido más sensible que el de vuestra compañía. Ella sola, supliendo por todo lo demás, llenaba la soledad de mi alma, y vuestros prudentes consejos, vuestros dulces consuelos, vuestro admirable ejemplo, me elevaban con vosotros á las altas y nobles regiones de la filosofía y de la razon, á donde las flechas de los malvados

no llegan, desde donde mirábamos con más desprecio que indignacion á nuestros viles y encarnizados asesinos.» [1]

«Arrestado, dice el Sr. Canga Argüelles, en la noche del dia 10 de mayo de 1814, fuí conducido por un alguacil y tropa al fuerte de reales guardias, en donde se me encerró en un calabozo, sin luz, cerrado con cuatro puertas y cerrojos, y tan húmedo como que perdí el esmalte de una repeticion de oro, teniéndola colgada á la cabecera de la cama. Esta era de ladrillo, y tenia clavada á sus pies una gruesa cadena de hierro, destinada en otro tiempo para asegurar á los mas desalmados facinerosos. Aquí sufrí no solo que se me registrase la vianda, y las ropas que se me introducian, sino que acompañase al alcayde un vigilante con sable en mano mientras comia; que se me quitase la luz algunas noches; y que se me hubiese privado hasta de la distraccion que proporcionan los libros, dejándome entregado á mi imaginacion y á la melancolía que inspiraba la incertidumbre de mi suerte.

Habiendo caido muy gravemente enfermo en el mes de Setiembre, cuando ya mi causa habia pasado á la sala de alcaldes, y su fiscal no habia encontrado en lo actuado méritos para acusarme..... la comision de estado exigió repetidos y costosos informes y reconocimientos de médicos para decidirse á mandarme pasar al cuartel de san Martin, en donde se me puso en comunicacion el dia 23 de Octubre del mismo año, permitiéndome pasear por sus claustros y cuarteles, y recibir visitas en el cuarto que se me señaló para mi habitacion.

Pero este alivio que dictaba la humanidad, se me privó á principios del mes de diciembre, habiéndoseme prohibido el pasear por el cuartel, comunicarme con los presos, y quitándome la comunicacion desde las ocho de la noche, siendo tan esquisitos mis enemigos en la persecucion, como que en la noche de Natividad, á las diez de la noche, hicieron registrar mi aposento por medio del mayor y Ayudantes de la plaza.

Estos acontecimientos indecorosos y mortificantes tuvieron orígen en la calumnia que abrigó contra los Diputados presos

---

1 Estas líneas fueron escritas por el Sr. D. Manuel José Quintana en Enero de 1818 en la Ciudadela de Pamplona, en donde se hallaba recluido desde dos años antes por consecuencia de la causa de Estado que se le formó en 1814, cortada como otras por arbitrario mandato del Rey en 1815.

el secretario del despacho universal de indias don Miguel de Lardizabal, dando oidos á la horrible é infundada delacion de una mugerzuela, de que intentábamos destronar al Rey y privarle de la vida. Esta negra impostura halló acogida en el corazon de aquel ministro, cuyo resentimiento con las Córtes es bien público. Y en consecuencia, mandó que el alcalde de corte, don José Cavanilles, recibiese un sumario. Lejos de mantener en la incomunicacion recíproca en que se hallaban los presos llamados conspiradores, hizo que nos trasladasen unidos á un salon poco ventilado y lleno de inmundicia y de piojos, en donde se nos dejó en completo trato entre nosotros y con cuantos quisieron visitarnos por el dia: pero haciendo que un soldado vigilante hiciese las guardias por la noche dentro de la habitacion, privándonos del sueño, pues en siete meses que sufrí esta incomodidad, puedo asegurar no haber dormido una sola noche con sosiego.

Pero como la delacion de la muger no diese de sí lo que se deseaba, acudió Lardizabal al inaudito espediente de poner junto con nosotros en apariencia de preso á don Vicente Lema, sugeto conocido por su inmoralidad, para que viviendo, comiendo y durmiendo con nosotros, espiase nuestras acciones, forjase calumnias iguales á las con que habia sepultado á una hermana en los calabozos de la inquisicion, y preparase los medios de nuestra ruina y su fortuna.

Correspondió Lema á los deseos de su protector, y á consecuencia de una declaracion ó delacion vaga, incierta y llena de falsedades dada contra los cinco presos en el cuartel de san Martin, logró aherrojar á otros cinco que estaban libres, añadir aflicciones á los Diputados que tuvimos la indecencia de vivir en su compañía, y proporcionarse el grado de comisario de guerra que se le concedió en premio de este y de otros servicios de espionaje.

En la noche del 24 de enero del presente año, en que se arrestó á estos cinco supuestos conreos en la conspiracion, entre una y dos de la madrugada fuimos sorprendidos los presos de san Martin por el mayor y ayudantes de la plaza, los cuales se apoderaron de cuantos papeles teníamos en nuestro poder, y los llevaron sin formalidad alguna á casa del capitan general de la provincia; quien al dia siguiente 25 nos previno que nom-



brásemos sugeto que presenciara su reconocimiento. Nos resistimos, contestando que como la aprehension habia sido ilegal, pasábamos por lo que dicho general hiciere, y protestando cualquiera efecto que en juicio quisiese darse á dicho acto.

Se insistió en que diesemos poder ó encargo á algun sugeto de nuestra confianza para que interviniese en el reconocimiento de los papeles, y lo hicimos en la persona del contador de ejército honorario don Gaspar Rico, el cual asistió al prolijo y detenido escrutinio que de mis papeles se hizo en casa del capitan general, habiendome devuelto todos los ocupados despues de estendida la diligencia judicial en los términos siguientes: «Se devolvieron todos al señor don Gaspar Rico, por no haberse encontrado ninguno de los que se buscaban.»

En 12 de abril, mudando el negocio de ministerio, se pasó la causa al de Gracia y Justicia, y de este al tribunal de la inquisicion, mandandole proceder contra los presuntos reos; y en 17 se sacó de este y se pasó al capitan general, por donde se procedió militarmente. En mayo se volvieron á interceptar todos nuestros papeles por el gobernador de la sala, quien nos los devolvió al cabo de un mes, diciéndonos que S. M. quedaba satisfecho.

Lo estabamos los cinco presos de nuestra conducta, sin que tuvieramos ni aun sospecha de lo que se tramaba contra nosotros; cuando en la noche del dia 2 de agosto fuí llevado al depósito de san Juan de Dios en union con otros compañeros, se me puso en incomunicacion, y se me tomaron declaraciones y confesiones relativas á la causa forjada por Lardizabal, y la cual, habiendose pasado á la comision de estado, mereció que el fiscal reconociese su ilegalidad y la falsedad en que se apoyaba, y que pidiese la libertad de los detenidos.»

Ocupados y examinados los papeles de los incomunicados en el cuartel de Guardias de Corps y en las cárceles de Corte y de la Corona, dieron parte los Jueces á S. M. en 17 de Mayo de lo actuado hasta aquel dia, pidiendo instrucciones para los ulteriores procedimientos, pues hasta aquel momento no aparecia aun cuerpo de delito, ni se habia hallado en las casas de los presos papel alguno que

pudiera servir de fundamento legal al proceso; pero, no obstante esta desnudez de medios legales, por Real órden del 20, dirigida por el Ministro Macanaz á los Jueces de policía, se les manifestó que el Rey queria formasen las causas de los reos que hubieran preso y fueren prendiendo en virtud de su comision, segun la práctica de la Sala de Alcaldes en los asuntos ó delitos de gravedad, á fin de que tomadas las confesiones á los reos, se pasaran para su sustanciacion y sentencia con arreglo á derecho, y á la brevedad que exigian sus circunstancias al tribunal que S. M. tuviera á bien señalar; recayendo á esta Real órden el siguiente

Auto de los señores Villela, Leyva y Alcalá Galiano.

Guárdese y cumpla la real orden que antecede, y para ello y evitar en la formacion y seguimiento de estas causas el menor defecto ó nulidad, y proceder en ellas con entero arreglo á nuestras leyes pátrias, sabias prácticas y costumbres de nuestros tribunales; no pudiendose dudar que por ellas se trata de inquirir, justificar y castigar á los reos de los atroces delitos que se persiguen, para su comprobacion en forma, se unirá al rollo general un ejemplar auténtico de la Constitucion, otro de los diarios impresos de las Córtes, y de sus decretos tambien impresos, y una coleccion completa y auténtica de todas sus actas impresas; y si acaso sus diarios y actas ó decretos impresos no comprendiesen todo lo actuado en ellas, ó al principio de su instalacion hasta que se puso corriente la impresion del diario, ó por haberse omitido en la coleccion de decretos, acaso con estudio, ó por no haber habido tiempo para su impresion; sáquese certificacion auténtica de todo esto, y particularmente del juramento que prestaron los diputados el primer dia, reconociendo la soberanía en nuestro amado Rey, y ofreciendo conservarle todos sus reinos y señoríos, y del que en el mismo dia hicieron, despojandole de dicha prerogativa, y atribuyendosela á la Nacion; y unase igualmente al rollo general—Se sacará asimismo certificacion auténtica de todos los diputados que han

asistido á unas y á otras Cortes, especificando en ellas que lo han hecho como propietarios, y los que han concurrido como suplentes; y se pondrá otra certificacion literal de la formula de los poderes de unos y otros; se mandará á todos los impresores de la corte y fuera de ella que presenten inmediatamente una coleccion completa de todos los papeles que se hayan impreso en sus respectivas imprentas, y particularmente de los titulados «la Abeja, Tribuno Español, Semanario Patriotico, Robespierre, Duende de los Cafés, Conciso, Redactor General, Universal» y otros semejantes, que igualmente se unirá; y se hará la posible justificacion de testigos para averiguar la insolencia y desenfreno de las galerías, las justas sospechas y escandalosas, y las espresiones que se han vertido en ellas particularmente en los cafés de «Apolo y Patriotas» de Cadiz, donde singularmente llegó el atrevimiento á tanto, que se dice de publico y notorio, consumaron sus horrorosos atentados, hasta el inaudito y atroz estremo de poner en juicio y discusion la conducta de nuestro Soberano, y condenarle á muerte; sobre lo que, y otros semejantes, y los alborotos ocurridos alli con motivo de los insultos hechos al señor don José Pablo Valiente y otros dignos diputados; de lo ocurrido en el dia que se trató, y efectivamente mudó la penultima Regencia; de lo que pasó en la formacion de causa al señor don Miguel de Lardizabal y al consejo Real; y cuando se trató de dar cumplimiento al decreto de estincion del santo oficio, y publicacion del manifiesto que dió motivo á la formacion de causa á aquel vicario capitular y otros; y los escandalos que se dieron, se trató de la mutacion de las Córtes á esta capital, y ultimamente de su traslacion á la Isla. Se dará comision en Cádiz á personas de toda satisfaccion y confianza; y venidas que sean las diligencias, se unirán igualmente al rollo general. Para que tenga inmediatamente efecto lo mandado con respecto á los documentos que deben sacarse de las Cortes, se pase oficio al Exmo. señor capitan general, á fin de que se sirva dar las ordenes mas estrechas para que lo ejecute dentro de tercero dia el sugeto que está encargado de la custodia de los papeles de las Cortes y sus oficinas, quien deberá tambien enviar una lista autentica de todos los empleados de las Cortes, desde el oficial mayor de la secretaría hasta el último portero.—En cuanto á las imprentas,

se notifique á los impresores dentro del dia, para que lo ejecuten en el de tercero.

Y por lo respectivo á lo demas, se proceda á examinar los testigos inmediatamente: por este medio, por el que se justificará completa y legalmente el cuerpo del delito, se adelantará mucho en la averiguacion y comprobacion de los principales delincuentes; y estando como debe estar siempre á la vista y disposicion de los señores comisionados cuanto en él resulte, podrá mandar sacar de él los testimonios que estime utiles para el seguimiento de las causas particulares en que entienden, que unidos á las demas diligencias que crean oportunas, formarán el sumario, y serviran para hacerles los cargos que les resulten. El señor don Ignacio Martinez de Villela queda encargado de estas diligencias generales; y por ahora se pasen copias certificadas de esta providencia y real orden que la motiva, á los señores comisionados, para los usos que estimen.—Los señores don Ignacio Martinez de Villela, don Antonio Alcalá Galiano y don Francisco de Leyva, jueces comisionados de policia de esta corte, lo mandaron y rubricaron en Madrid á 21 de Mayo de 1814.—Está rubricado de los tres señores.—Ante mi Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.»

Mientras se practicaban las diligencias acordadas en el auto copiado, los que dirigian aquel procedimiento querian á todo trance llevar á él algo que pudiese, en ausencia de motivo, servirle de pretexto, y al efecto en la misma fecha del 21 de Mayo se expedia la siguiente Real órden.

«El Rey quiere que V. S. S., tomando los informes correspondiente de Don Blas Ostolaza, Don Francisco Mozo Rosales, Marqués de Lazan, Conde del Montijo, y demás sugetos que V. S. S. estimen, expongan qué Diputados (tanto de las Cortes extraordinarias como de las ordinarias) han sido los causantes de los procedimientos de dichas Cortes contra la Soberanía de S M.; de cuya Real orden lo participo á V. S. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &. Madrid 21 de Mayo de 1814. Pedro Macanaz.—Señores Jueces de Policía de Madrid.»

En su virtud los Jueces de policía dictaron acto contínuo el siguiente

«*Auto.*—Guárdese y cúmplase la Real Orden de S. M. fecha de este dia; en su consecuencia pidanse inmediatamente informes á las personas que se expresan en ella, y además á los Señores Don Josef Aznares, Conde de Buenavista, Don Andres Lasauca, Don Josef Salvador Lopez del Pan, Don Josef Perez Valiente, Don Manuel Caballero, Don Antonio Joaquin Perez, Don Cayetano Foncerrada, Don Tadeo Gárate, Don Antonio Gomez Calderon, Conde de Vigo, R. Obispo de Pamplona, Conde de Torremuzquiz, Don Justo Perez, Don Pedro Ingüanzo, Don Tadëo Ignacio Gil, Don Manuel Ros y Don Francisco Gonzalez de la Huerta; y venidos dichos Informes hágase lo que se manda en la precitada Real Orden. Asi lo acordaron y firmaron los Señores Don Ignacio Martinez de Villela, Don Antonio Alcalá Galiano, y Don Francisco Leiva, Jueces de Policia en esta Corte; en Madrid á 21 de Mayo de 1814.—Villela.—Leiva.—Galiano.—Ante mí, Eugenio Sanchez de Escariche.»

Acusado recibo de la Real órden, á que el auto se referia, al dia siguiente 22 se pasó á cada uno de los señores que habia de informar, un oficio cuya minuta era como sigue:

«Con fecha 21 del que rige se nos ha comunicado por el Excmo. Señor Don Pedro Macanaz la Real Orden siguiente: (aquí la orden.) A consecuencia de dicha soberana resolucion esperamos que V. se sirva informarnos con la brevedad que exige tan importante asunto, lo que se le ofrezca y parezca, extendiéndose á los demás particulares que digan relacion con este punto, y que interesen al mejor servicio del Rey.—Dios &. Madrid 22 de Mayo de 1814.—Señor Don N.»

Algunos de estos informes, cuyos originales no ha sido posible encontrar [1], se publicaron en Lóndres durante la

---

1 El Sr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva refiere en su *Vida literaria*, tomo II, pág. 99, segunda nota, el providencial descuido, por virtud del cual han podido pasar á la publicidad de la historia estos documentos.

«Habianse inxerido, dice, estos informes reservados en el proceso del diputado Don

segunda mitad del año de 1819 y primer mes de 1820 en *El Español Constitucional;* y de él se reproducen á continuacion, omitiendo, por espíritu de imparcialidad, las notas con que aquel periódico acompañó la insercion de varios de dichos informes.

«Don Andrés Lasauca.—En vista del Oficio de V. S. S. fecha de ayer que he recibido en la mañana de hoy 23 de Mayo, debo confesar con franqueza que nadie menos que yo puede contestar á la pregunta que en él se me hace, señalando los Diputados, así de las Córtes extraordinarias como de las ordinarias, que hayan sido los causantes de los procedimientos de aquellas contra la Soberanía de S. M. El desafecto con que siempre he mirado y oido dichos procedimientos, enteramente opuestos á mis ideas, ha sido causa de no tener yo las noticias necesarias para poder satisfacer á los deseos de V. S. S.; las que tampoco he podido adquirir por la lectura de los Diarios y Periódicos, de que nunca he gustado. Solo una vez asistí á las Sesiones de Córtes (antes que se me nombrase Diputado por Aragon para las generales y extraordinarias), que fué á la del 28 de Octubre de 1810, en que prestó el juramento la primera Regencia nombrada por las Córtes, y en que ocurrió el desagradable lance con el Marqués del Palacio. Las voces desentonadas que entonces oí, las expresiones poco regulares de que usaban algunos Diputados, y la informalidad que observé en aquel acto, me hicieron concebir una idea muy melancólica del Congreso, y una gran desconfianza del acierto en sus resoluciones, resolviéndome por ello á no volver mas. Trasladadas las Córtes á Cádiz, nunca me llegué á ellas ni aun por curiosidad de ver el edificio; de manera que cuando se me nombró Diputado por Aragon tuve que preguntar por donde se entraba. Asistí como tal á ellas desde el dia 9 de Mayo del año anterior de 1813 hasta el mes de Septiembre del mismo, en que finalizaron, habiendo pasado entonces con licencia á Xerez á causa de una

Antonio Bernabeu. Al darsele traslado de el para que contestase á los cargos, se le olvidó al escribano separarlos de los demas. Por donde llegaron á sus manos y pudimos verlos todos los diputados presos y sacar copia de ellos; operacion que teniamos concluida cuando cayó el escribano en la cuenta de su descuido, y vino con grande ansia á recoger este tesoro.»

indisposicion que padecí, no pude asistir como suplente á las ordinarias, y regresado á Madrid solo concurrí el primer dia en que cesé por hallarse ya en esta Corte el propietario que debia relevarme. A lo dicho se añade mi cortedad de vista, que aun en el tiempo que asistí como Diputado á las Córtes extraordinarias, no me permitia distinguir los sugetos que mas se señalaron en sus razonamientos, en lo que tampoco puse particular cuidado, pues siempre comprendí que por los Diarios, donde estaban á la letra los Discursos y Proposiciones de los Diputados, era fácil en caso necesario calcular el modo de pensar de cada uno. Por esta exposicion conocerán V. S. S. serme imposible informar en el asunto con la seguridad qué exige la gravedad de la pregunta que se sirven hacerme en su citado oficio. Dios &.—Madrid 23 de Mayo de 1814.—Andrés Lasauca.—Señores &.

DON TADEO IGNACIO GIL.—El haber estado el Reyno de mi naturaleza (Valencia) ocupado por las tropas francesas desde principios de Enero de 1811 hasta últimos de Junio de 1813, en cuyo tiempo se discutió y sancionó por las Córtes generales y extraordinarias la titulada *Constitucion Política de la Monarquía Española,* que declaraba residir esencialmente la Soberanía en la Nacion, así como mi resolucion de no concurrir á Cádiz para el desempeño de Diputado de las Córtes ordinarias, esperando su traslacion á esta Corte, me privaron no solo de toda noticia sobre las opiniones particulares de los Diputados, si que hasta del conocimiento nominal de los mas de ellos. Habiendo tomado asiento en el Congreso el dia 15 de Enero de este año, hice profesion de huir toda especie de trato, procurando rectificar mis opiniones en los asuntos que se han discutido en tan corto intervalo, segun me lo sugeria mi conciencia, y alcanzaba la cortedad de mis luces. He notado sí que en los últimos dias de Córtes, y especialmente en sus Sesiones secretas, se han formado algunas Proposiciones tan acaloradas como indiscretas; pero como que estas y sus Autores resultan de las mismas actas, tengo por ocioso hacer demostracion alguna. Así que, todo mi saber en órden á qué Diputados han sido los causantes de los procedimientos de las Córtes contra la Soberanía de S. M. se reduce al resultado de sus Sesiones, y es lo único que puedo contestar á V. S. S. satisfaciendo á la confian-

za que me dispensan en su oficio del dia de ayer. Dios &. Madrid 23 de Mayo de 1814.—Tadeo Ignacio Gil.—Señores &.

Don Blas de Ostolaza.—En contestacion al oficio de V. S. S. de 22 del presente, debo decir que la mayor parte de los que aprobaron el artículo de la Soberanía popular, son los principales causantes de los procedimientos de las Córtes contra la Soberanía de S. M. así como la defendimos 24 Diputados, cuyos nombres, por constar en las actas públicas del mes de Agosto de 1811, omito insertar en éste. Lo son igualmente los que firmaron el Acta de 24 de Septiembre de 1810, en que se cimentó este dogma de los Enciclopedistas, aunque salvando la intencion còn el juramento que despues suprimieron en su Constitucion. Lo son los 66 Diputados que en la sesion permanente de 8 de Marzo de 1813 votaron la parte de la proposicion de Argüelles, que pedia hubiese Diputados en la nueva Regencia. Lo son tambien los que en la Sesion secreta de 21 de Diciembre de 1811 votaron que no se tomase resolucion por entonces sobre el art. 4.° del capítulo 2 de la succesion á la Corona, inserto en la Constitucion, exceptuando á *Gutierrez de la Huerta* y *Casablanca,* que están entre ellos, y tengo por hombres de bien. Por lo que toca á las Córtes ordinarias, tengo por enemigos de la Soberanía del Rey á la mayor parte de los 123 votos, que en la sesion de 9 de Febrero fueron de dictámen de que se le formase causa al Diputado heroyco (Don Joaquin Lopez de Reina) que defendió los derechos del Rey con 17 que disentimos de la mayorïa: á los que declararon que estaba cautivo aun despues de estar en nuestro territorio el soberano, y la mayor parte de los que se han opuesto á la continuacion del mando del *Duque de Ciudad-Rodrigo* en nuestros exércitos. Si se necesitan mas explicaciones, con vista de las actas, Diarios y votaciones nominales, se adquirirán las luces precisas para conocer quienes han sido los principales autores de la usurpacion, que proyectaron hacer de la autoridad del Soberano, pues con solo ver sus discursos en 31 de Diciembre de 1810 y 1.° de Enero de 1811, y demás discusiones á que se refieran las actas citadas, hay lo bastante para inferir quienes son las cabezas de la usurpacion, sobresaliendo entre todos. los de la comision de Constitucion, exceptuando entre ellos á Valiente, Cañedo, Perez de la Puebla, Bárcena y Gutierrez de la Huerta. Es quanto

puedo informar por ahora, atento á la brevedad que se me encarga, sin perjuicio de estenderme mas en otra ocasion con vista de los documentos que cito. Como V. S. S. me advierten que me estienda á todo lo que crea del real servicio, debo añadir que no solo los dichos, sino los de la comision del proyecto de responsabilidad de infractores de Constitucion, de Milicias Nacionales y Juntas de Censura, son los principales autores de la usurpacion de los derechos de S. M. y que lo son tambien los que á la Junta Central propusieron la division de la Andalucía en Partidos, á favor de algunos, sobre lo que habrá incidentes en la causa del Conde de Tillí; y los que motivaron la propuesta de quitar el nombre del Rey del encabezamiento de las cédulas, sobre lo que se formó una consulta por el Consejo en 17 de Junio de 1810 en la misma época en que el Duque de Orleans fué llamado á Cádiz y en qne yo me presenté á la Regencia con la protesta que S. M. me entregó en Valencey contra los tratados que le hicieron firmar por la fuerza; con lo que tiene relacion una *Carta fingida de* S. M. que se supuso escrita á un oficial de Marina, y sobre lo que puede informar el Señor Duque del Infantado. Debo añadir que todos los que han felicitado á las Córtes por el decreto de 2 de Febrero, y aun los consejeros de Estado que lo apoyaron, los tengo por *Constitucionales*, y por tanto enemigos de la soberanía del Rey, como igualmente al Ayuntamiento de Cádiz y su Diputacion Provincial, al Ayuntamiento de Colmenar (en la Provincia de Granada), el de Cullar en Baza, y la mitad del Ayuntamiento de Granada, que escribieron á las Córtes protextando defender la Constitucion. Dios &. Madrid, Mayo 25 de 1814.—Blas Ostolaza.—Señores, &.

El Conde de Montijo.—En contextacion al oficio de V. S. S. de 22 del corriente, debo decir, que aunque mi poca permanencia en los parages, donde se hallaban las Córtes y Gobierno, no me ha proporcionado tener un exâcto conocimiento de los pormenores de las intrigas y manejos que habïa en las Córtes, tanto extraordinarias como ordinarias, — sin embargo, por lo que he oïdo tanto en los exércitos donde me he hallado, como en los dias que he estado en Cadiz, — por notoriedad se puede asegurar, que *Garcia Herreros, el Conde de Toreno, Argüelles* y *Mexia*, eran los principales cabezas y promotores del

nuevo sistema que se havian propuesto, y que establecido en las Córtes extraordinarias se procuraba continuar por sus partidarios en las ordinarias. Qual fuera este proyecto, hasta donde se extendïa, y cuales eran los medios que se proponïan emplear, creö que se podia inferir de lo que consta en los Diarios de Córtes, y lo que resultará necesariamente de las indagaciones de la conducta de aquellos, no debiendo á mi parecer despreciarse dos cosas (cuya certeza no puedo asegurar por haverlas oido siempre extrajudicialmente, y por una voz comun, *aunque mui estendida y acreditada*). La una es «la causa, que se dijo se habia formado á Fernando VII, en el *Café de Apolo*, en que intervino *Florez-Estrada,*» y la otra que «valido *Toreno* de la amistad y parentesco de *Quéipo*, se valian del *dinero de las Encomiendas de los Infantes* (de que este último era Director), para pagar á los de las Galerïas, y otros usos semejantes.» Sobre el que no puedo menos de llamar la atencion es sobre los Americanos, que segun la opinion de los que han estado últimamente en aquellos Paises, tienen formado un sistema para ir desposeyendo á todos los Europëos de la intervencion de los negocios, y parece constante que por intrigas y manejos de los que aquí favorecian la causa de los insurgentes, los diputados que han venido y vienen de América son favorecedores de ellos, y he oïdo quejarse al Brigadier Don *Torquato Trujillo* (que estubo con Venegas en México), de haver hallado aquí como diputados, y formando parte del Gobierno, á alguno de los mismos que allá fomentaban la insurreccion, y habian causado muertes y desolaciones escandalosas contra los Europëos y servidores del Rey: por lo que creo de la mayor importancia no permitir ausentarse á los Diputados Americanos, hasta que exâminándose y oyendo á los que tienen conocimiento de lo ocurrido, como *Venegas, Cancelada,* el Escritor del *Telégrafo Americano*, y demás que se estime oportuno, se adquieran las noticias necesarias en asunto tan interesante. Incluyo el N.° 7 del papel citado porque siempre me ha parecido importantísimo todo lo que en él se refiere, y sobre todo, lo de los 17.000 exemplares de que habla en la pag. 383.—Es quanto puedo informar á V. S. S. en razon de su citado oficio. Dios &. Madrid, 28 de Mayo de 1814.—*El Conde del Montijo.*— Señores, &.—Nota.—Dicho N.° 7 del *Telégrafo Mexicano* tiene

el Indice cuyos dos primeros puntos son: «*Proclama* 1.ª *del Virrey de Nueva-España;* — (en ella habla con elogio de la *Constitucion*, y dice que con esta han desaparecido los pretextos de la insurreccion): — *Reflexiones sobre esta Proclama*: (Hace un extracto de dos infernales Cuadernos de que son los 17.000 exemplares, que expresa *Monlijo*; y Cancelada tira á los Americanos porque en un pasage de dichos Cuadernos que extracta, se dice que ellos pensaron destruir la *Constitucion*. El Editor de estos dos Cuadernos, á que tambien llama *Cartas*, dice que es un frayle-apóstata &. &.»

Obispo de Pamplona.—Enterado del oficio de fecha 22 del corriente, que V. S. S. se sirvieron dirigirme, encargándome (conforme al tenor de la Real Orden que insertan) les informe sobre los Diputados de las *Córtes Extraordinarias*, á que no he asistido, digo que nada sé sino lo que consta de sus Diarios y papeles públicos de aquella época; — y por lo que mira á las Ordinarias, en todo el tiempo que concurrí á ellas, puedo asegurar que no he llevado relacion alguna sino con Diputados de sentimientos muy sanos, amantes del rey, de su Soberanïa, y de todos sus derechos. Por lo mismo nada puedo informar que no conste claramente en los papeles y documentos de la Secretaría de las Córtes, en donde debe obrar todo lo relativo á las Sesiones, así públicas como secretas; que es cuanto puedo decir en el asunto correspondiente al encargo de V. S. S.— Dios &. Madrid, Mayo 26 de 1814.—*Fr. Beremundo* (Obispo de Pamplona).—Señores &.

Don Manuel Ros.—Señores Jueces de Policía. En contestacion al Oficio de V. S. S. de 22 de este mes, por el que, á consecuencia de la Real Orden, que en él se inserta, se me manda exponer lo que se me ofrezca y parezca sobre los que han sido causantes de los procedimientos de las Córtes extraordinarias y ordinarias contra la Soberanïa de S. M. y sobre los demás particulares relativos á este punto, digo, que nada sé con certeza de cuanto executaron las Córtes Ordinarias contra la autoridad soberana, porque el desafecto con que he mirado estas Juntas democráticas me retrajo de asistir á sus sesiones. La piedad y la clemencia que debe distinguir á los eclesiásticos, y las censuras de los Cánones, me privan de la facultad de exponer á V. S. S. lo que puedo saber de los procedimientos

de las Córtes extraordinarias, cuya omision no puede hacer falta á V. S. S., pues acaso tengo menos conocimiento de sus atentados que el Señor Don Miguel Villagomez, Don Francisco Gutierrez de la Huerta, Don Josef Aznarez, Don Josef Vega Semanat, que se hallan en Madrid, y Don Francisco Xavier Borrull, y Don Carlos Andrés, que residen en Valencia. Por otra parte, la debilidad de mi memoria no me permite acordarme *con exactitud* aun de lo mismo que publican los Diarios de las Córtes en el tomo 1.°, pag. 6.ª: en el 5.°, pag. 268: en el 8.°, desde la pag. 46 hasta la 86, y desde la 125 hasta la 134: en el 9.° desde la 106 hasta la 134, ni de lo que en la Isla y Cadiz publicaron el *Semanario patriótico*, el *Conciso*, el *Patriota en las Córtes*, el *Robespierre Español*, el *Redactor general* y algunos otros Periódicos, en los que solo me acuerdo de que se insultaba á los Diputados que eran enemigos de las ideas democráticas. Así conocerán V. S. S. que mi exposicion no puede serles necesaria para adelantar en sus investigaciones, y que no me es lícito exponer mas que lo insinuado, porque me lo prohiben los Cánones; por lo que espero que V. S. S. se darán por satisfechos de mi obediencia á sus preceptos. Dios &. Madrid Mayo 26 de 1814.—Manuel Ros.—Señores &.

Conde de Torremuzquiz.—Deseando desempeñar el encargo que V. S. S. se han servido hacerme en su atento Oficio de 22 del que rige, me ha parecido conducente formar la lista firmada que acompaña, con expresion de los Diputados de las Córtes, llamadas *extraordinarias* y *ordinarias*, que desde luego se manifestaron enemigos los mas acérrimos contra la Soberanïa del rey, y de los mas adictos al sistema del liberalismo, ó lo que es lo mismo, proclamadores y ciegos defensores de la Democracia. Aunque las personas que pertenecen á estas dos clases están designadas por notoriedad y fama pública, con todo, he creïdo deber poner los comprobantes á que se refieren las proposiciones de algunos, con la idea de que V. S. S. con mas facilidad puedan rectificar los hechos. Es cuanto puedo decir á V. S. S. en contestacion á su oficio de 22.—Dios &. Madrid 25 de Mayo de 1814.—*El Conde de Torremuzquiz.*—Señores &.

Diputados declarados enemigos de la Soberanïa al principio de las Sesiones de las Córtes extraordinarias.—Don Diego Mu-

ñoz Torrero, Don N. Luxan, Don N. Golfin, Zorraquin, Don Agustin Argüelles, Oliveros, Don Joaquin Lorenzo Villanueva, Don Josef Martinez, D. F. Navarro (de Cataluña), Don Manuel Garcia Herreros, Zumalacarregui, *Don Isidoro Antillon*, Don Juan Polo Catalina, Conde de Toreno, Don Juan Nicasio Gallego, y Calatrava.

Nota. Segun el Diario de Córtes, el Diputado Luján presentó al Congreso la minuta de Decreto acerca de la Soberanïa de las Córtes.

Diputados adictos acerrimamente á la Democracia.—Don Josef Espiga, Don Josef Morales Gallego, Don Ebaristo Perez de Castro, Don Antonio Porcel, Don Domingo Dueñas, Don Agustin de Bahamonde, Don Josef Alonso Lopez, Don F. Aguirre (de Cadiz), Ruiz Padron, Caneja, Martinez de Tejada, Herrera (ambos de Extremadura), Don F. Utgés (de Cataluña), Don N. Traver y Don N. Torres Machi (de Valencia), Giraldo (de la Mancha), El R. Obispo de Mallorca, y el relator Moragues.

Diputados de las ordinarias locos contra los derechos del rey.—Garcia Page (en la sesion de 9 de Febrero de este año) dijo: «Si son preferibles las infracciones de Constitucion ¿qué mayor podrá darse que la que cometió en su discurso el Diputado por Sevilla *Reyna?*» Este sostuvo la Soberanïa del rey. En la sesion de 10 del mismo, *Garcia Page* llamó á Reyna *Parricida*, porque se oponia (dijo) á la gloria y prosperidad de su Patria, y que no era inviolable quien echaba por tierra las leyes Constitucionales. En la misma sesion *Ramos Arispe* dijo: «¡Confíe este gran Pueblo en nosotros!... mejor le fuera haber sucumbido al yugo francés, si le hemos de privar de sus derechos.» Larrazabal, Martinez de la Rosa, el cura Zepero, Canga, Isturiz, y otros varios son bien señalados y conocidos públicamente por enemigos del rey: tambien en mi concepto lo son los que votaron por el Decreto de 2 de Febrero; y *Diaz del Moral* que pidió (sesion del 10) se llevase el Libro de las Actas á las casas de los Diputados enfermos, para que todos firmasen el decreto sobre la venida del rey, como se hizo cuando se firmó la Constitucion. *Martinez de la Pedrera* hizo la proposicion: «Todo habitante del suelo Español que conspirase directamente ó de hecho contra la Soberanïa Nacional, em-

pleando la fuerza, el soborno, ú otros medios conducentes á aquel fin, será perseguido como *Traidor á la Nacion*, y *condenado á muerte*. (Acta de la sesion de 18 de Abril.)» *Avargues* (por Valencia) propuso la edicion de un Periódico, para desterrar el fanatismo y la supersticion, esto es, para ir olvidando nuestros principios religiosos.

Marqués de Lazan.—En contestacion al oficio que con fecha 22 del actual se han servido V. S. S. pasarme (en el cual copian el que han recibido, y manifiestan ser la voluntad de S. M. que yo les informe, qué diputados tanto de las Cortes extraordinarias, como de las ordinarias, han sido los causantes en los procedimientos de las mismas Cortes contra la soberanía del rey),—debo decir que no puedo creer hayan sido otros que aquellos que consultando menos la opinion general de la Nacion que la suya propia, sostuvieron acerrimamente el artículo 3.° de la que se decia «Constitucion de la Monarquía Española,» que es el que establece que la Soberanía reside esencialmente en la Nacion. El tomo 8.° de los Diarios de Cortes, desde la pág. 50, hasta la 86, encierra los discursos de los Diputados Conde de Toreno, Argüelles, Muñoz Torrero, Gallego, Golfin y Giraldo,—en los cuales se hallan proposiciones escandalosas y denigrativas de la autoridad del rey; siendo digno de notarse el empeño que hizo el Diputado Martinez de Tejada para que no se siguiese discutiendo el referido artículo, sin dar lugar á las observaciones, que quería hacer sobre él el Diputado Cañedo, segun que todo consta en el dicho Diario, pág. 86.—Asi mismo cuando en el mes de Diciembre de 1810 se propuso á las Cortes, «que se declarasen nulos y de ningun valor ni efecto los actos ó convenios que otorgasen los reyes de España, estando en poder de los enemigos, y que pudiesen causar perjuicio al reyno,»—se pronunciaron diferentes discursos por los Diputados García Herreros, D. Manuel de Llano, Pelegrin, Gallego, Argüelles, y Perez de Castro, los cuales se hallan impresos en el tomo 2.° de los Diarios de Cortes desde la pág. 158 hasta la 230; y ciertamente es de notar la libertad con que hablaron dichos Diputados contra S. M., no pudiendo yo menos de copiar á V. S. S. las mismas expresiones que dijo en su discurso el Diputado Pelegrin:—«El Rey, á quien todos profesamos particular afecto, no es rey de España, como lo fué su Padre

lo es porque V. M. (las Cortes) lo ha reconocido, y porque lo quiere.» En la discusion del artículo 15 de la referida Constitucion, que trata de en quien reside la potestad de hacer las Leyes, es de notar el discurso del Diputado *Conde de Toreno* contenido en el tomo 8.° de los Diarios de Cortes, desde la pág. 127, hasta la 130, por sus expresiones libres y ofensivas al rey, á cuya *sancion de las leyes se opuso directamente*. Por igual razon son dignos de atencion los discursos de los Diputados *Polo Catalina* y *Golfin*, en la discusion del artículo 148, el que trata «de la sancion del rey á los Proyectos aprobados por las Cortes:» que se hallan insertos en el tomo 9, desde la página 119 hasta la 124.—No menos lo son los de los Diputados Larrazabal; Espiga, Garcïa Herreros, Oliveros, Villafañe, Golfin y Argüelles en la discusion sobre la restriccion 12 de las facultades del rey, tomo 9, desde la pág. 289, hasta la 291.

Por lo que toca á los Diputados de las Cortes ordinarias, es bien notorio el estilo libre y Constitucional, en que han hablado los Diputados Cepero, Terán, Sanchez, Echevarrïa, Ramos Arispe, Martinez de la Rosa, y Garcïa Page,—èn diferentes sesiones, pero especialmente en las de los dias 3, 4 y 9 de Febrero del presente año, tratándose del decreto para la venida de S. M. desde la frontera del Reyno hasta la capital,—en cuya discusion se ventilaron las Proposiciones que dijo el Diputado *Reyna* en favor de la soberanïa del rey, segun que todo consta en los Periódicos y papeles públicos.—Todos estos Diputados, (cuyas opiniones en favor del Pueblo, pronunciadas con calor y elocuencia en el Congreso, han merecido aplauso,—captando la voluntad de muchos las idëas de *libertad* y de *independencia nacional*) son los que directamente han conspirado contra la autoridad y soberanïa del rey;—á lo cual nunca se hubieran arriesgado, conociendo cuán opuestas eran semejantes idëas á la voluntad general de la Nacion, á no haber contado constantemente, desde que se instaló el Congreso Nacional, con un partido ganado de los muchos espectadores de las Galerïas del Salon de Cortes, no pudiendo dudarse (por ser voz bien pública) que muchos de estos han estado pagados por los mismos Diputados, para aplaudir sus Discursos, y no dejar oïr á los que opinaban en contrario;—por manera que sofocando de este modo los esfuerzos de los Diputados realistas (que han sido úna

gran parte), se puede decir que han esclavizado la opinion, dejando absolutamente sin libertad al Congreso Nacional, en el que tan solo se podia hablar por el estilo, que á los mismos acomodaba.—Se agregaba á esto mil manejos é intrigas para ganar las votaciones, que eran interesantes á sus depravados proyectos, para lo cual no omitian cuantos medios estaban á su alcance,—ya sorprendiendo á diferentes Diputados, para que votasen á su favor, ó porque no asistiesen á la votacion (si eran de contrario dictamen),—ya procurando que las votaciones se hicieran á horas extraordinarias, á fin de que faltasen á ellas muchos Diputados, que (cansados por las largas y poco útiles discusiones) solian retirarse á sus casas,—ó ya, en fin, valiéndose de otros ardites, cuya sospechosa conducta era bien conocida de los que (aunque por poco tiempo) hemos tenido la desgracia de ser Diputados;—no pudiendo por nuestra parte evitar de modo alguno este desorden, por ser la voz de los facciosos del Pueblo (que asistia á las Galerías) la que mandaba al Congreso, sujetando á su capricho casi todas sus deliberaciones.—Es todo cuanto puedo informar á V. S. S. en satisfaccion á las preguntas que me hacen, creyendo en esto haber cumplido con lo que interesa al servicio de S. M., cuya autoridad y soberanía he sostenido en todas ocasiones, y no menos en la presente, como es bien notorio.—Dios &. Madrid 31 de Mayo de 1814.—*El Marqués de Lazan.*—Señores Don Ignacio Martinez de Villela, Don Francisco Leiva, y Don Antonio Alcalá Galiano.

El Conde de Buenavista.—En respuesta al oficio de V. SS. que se sirven dirigirme con fecha de 22 del corriente, digo, que los Diputados de las Córtes extraordinarias y ordinarias, causantes de los procedimientos de las mismas contra la Soberanía de S. M., son tan notorios á V. SS. de propia observacion, y á la Nacion entera, por lo que ha visto, leido y palpado en los Discursos y Proposiciones hechas en las Córtes, decisiones de estas, y el modo con que solian darse, que por su publicidad temo incurrir en la nota de parcial. Me habia propuesto extender este informe, clasificando los principales y mas exaltados individuos de unas y otras Córtes, segun los considero por sus opiniones y aun el espíritu que los dirigia; pero previendo que los demás Señores que informarán en el asunto, darán una idea exacta del carácter y principios de cuantos sugetos puedo yo

comprehender, por ser los principales y mas conocidos, he creido oportuno el no multiplicar especies en que convendrán todos cuantos hablen de estos indivíduos, ya sea respecto de su carácter, ya sobre sus sentimientos y principios, y tambien porque supongo, como debo, que la ilustracion y conocimiento de V. SS. no puede confundir jamás los sentimientos y carácter de un Antillon, Calatrava, Mexía, Canga-Argüelles, Cepero y otros, con los que (aun siguiendo el mismo sistema) se han manifestado mas moderados. Todos cuantos han votado constantemente reunidos contra las regalías y soberanía de S. M. y á cuanto propendia á la anarquía y ruina del Estado son para mí acreedores á igual suerte, y creo que se diferencian entre sí solo en el espíritu mayor ó menor; aspirando los unos á destruir la Monarquía y antiguas instituciones, para mandarlo todo por sí, sin traba ni obstáculo alguno divino ni humano, cuando los restantes se contentaban con sacar un buen partido del desórden y á la sombra de aquellos.

No obstante esto, limito mi *Informe* á los que considero mas exaltados en las fatales ideas de unas y otras Córtes, separándolas entre sí. Si todavía desean V. SS. una idea más individual, la hallarán completa en los sucesos del 24 de Septiembre de 1810, en las Proposiciones y Discursos de los *Diarios de Córtes,* en sus actas, en las votaciones sobre la conclusion de las extraordinarias y salida de Cádiz del Congreso, y sobre todo en las votaciones nominales del 8 de Marzo de 1813, en que se nombró la última Regencia, y las en que la han sostenido sus antiguos y nuevos Protectores, como instrumento ciego y el mas á propósito para llevar al fin sus miras, persiguiendo á los buenos y premiando á los malos y preparando por todos los medios la anarquía para la indispensable disolucion del Estado. Los Diputados Europeos más exaltados en las Córtes extraordinarias eran los Señores Muñoz Torrero, Argüelles, García Herreros, Conde de Toreno, Navarro (de Tortosa), Oliveros, Ruiz de Padron, Llerena, Fernandez Golfin, Martinez Texada, Antillon, Calatrava, Zumalacarregui, Dueñas, Porcel, Diaz Caneja, Zorraquin, Moragues, Obispo de Mallorca, Giraldo, Morales Gallego, Traver, Don J. L. Villanueva, Nicasio Gallego, Gonzalez Peinado, Subria, Rodriguez Bahamonde.

Americanos.—Feliú, Rodrigo, Zuazo, Ortiz de Panamá, Andueza, Fernandez de Leiva, Riesco y Puente, Olmedo (de Guayaquil), Rivero, Larrazabal, D. J. M. Couto, Gutierrez de Teran, Palacios, Guridi y Alcocer, Clemente, Ramos de Arispe, Maniau, Gordoa, Obregon, Rus.

NOTA.—Pudieran muy bien incluirse todos los Americanos (exceptuando solo cinco ó seis) que serán siempre amados de los buenos Españoles en ambos Emisferios, pero van solo los mas exaltados, como en los de arriba ó Europeos. En las Córtes ordinarias han continuado el mismo sistema los Sres. Diputados siguientes Europeos: Canga-Argüelles, Martinez de la Rosa, Istúriz, Cepero, García Page, Cuartero, Rodriguez de Ledesma, Capaz, Falcon, Sanchez, Silva, Galvan, Oller, Martinez de la Pedrera, Castanedo, Bernabeu, Vargas Ponce.

Americanos.—Rocafuerte, Cabargas, Quijano.

Concluido el informe respecto á los Diputados, creo deber dar una idea de los demás incidentes y sugetos, que han tenido una parte muy activa en las maniobras de aquellas. Situadas las Córtes extraordinarias en Cádiz, desde luego se formaron entre otros *Clubs*, el del *Café* llamado *de los Patriotas* y el de *Apolo*, donde se reunian todos los revoltosos, compañeros é instrumentos de los Diputados; allí se gastaba dinero en bebidas, licores y diversiones, con profusion, y se discutian y decidian los grandes puntos revolucionarios, con antelacion al Congreso, como sucedió (segun voz pública) en los de la disolucion del Consejo de Castilla y de la Inquisicion. Allí se proscribió á los Obispos y á los Diputados, que defendian constantemente estas causas y las regalías de S. M. y las Leyes del Estado; y allí (segun voz pública) se puso el Arbol de la Libertad y la Corona Cívica; y llegó la osadía al punto de *formar causa á nuestro Rey Fernando y condenarle á muerte.* Estas juntas eran considerables, y se componian de gente escogida y reconocida por exaltada en las nuevas instituciones, es decir, en el sistema de la desolacion del Estado. Entre sus individuos hacian conocido papel (segun voz pública) el general Aguirre, Canga-Argüelles (despues Diputado), Gallardo, Moreno Guerra (de Córdoba), Corradi (Italiano), Aldama y otros, todos Corifeos, directores de las palmadas y alborotos de las Galerías del Congreso, en donde se sofocaba á los Diputados sensatos hasta

amenazarlos con el cuchillo y la muerte, como sucedió (entre otras innumerables veces) en ocasion que los Diputados regeneradores creyeron que los sensatos trataban de proponer y traer por Regenta del Reyno á la Serma. Señora Infanta Carlota; y para evitarlo se presentó un mozo á la entrada del Congreso dando á cada Diputado un aviso incendiario é impreso, amenázando de muerte á cuantos intentasen tal novedad. Procedian con tal acierto (?) los de las Galerías con los tales Diputados, que á la menor insinuacion ó seña de estos, correspondian aquellos con las palmadas, gestos, amenazas y demás, segun les convenia; y así han continuado hasta la feliz conclusion del Congreso. Agrégase á ello la criminal tolerancia de los mas alborotadores y delincuentes públicos, y la impunidad y abandono que se observó en las desgraciadas ocurrencias acaecidas dentro y fuera del Congreso en el Diputado Valiente, en los dicterios á Gutierrez de la Huerta, y á cuantos han hablado ó respirado á favor de S. M., y en el alboroto contra los dignos Diputados de Sevilla; y resulta de todo, que los Diputados novadores, la ultima Regencia, las Galerías con sus Gefes, indivíduos de dichos Cafés, y aun los dependientes del mismo Congreso, todos han cooperado (con mas ó menos conocimiento) á la destruccion del Estado y soberanía de S. M. Siendo cuanto considero poder en verdad informar sobre el contenido del Oficio de V. SS.—Dios &.—Madrid Mayo 28 de 1814.—*El Conde de Buena-vista-Cerro.*

Don Bernardo Mozo Rosales.—En cumplimiento á la Real Orden que V. SS. me han comunicado con fecha 22 del corriente, para que informara que Diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias han sido los causantes de los procedimientos contra la Soberania de S. M. extendiendome á los demas particulares, que digan relacion en este punto y què interesen al mejor servicio del Rey,—debo decir.—Que habiendo tomado posesion en el Congreso en 15 de Enero de este año, observe el empeño decidido en sostener la Constitucion de Cádiz (que era contra la Soberanía) á los periodistas, y con declamaciones exaltadas á los Diputados «Canga Argüelles, Martinez de la Rosa, Cepero, Larrazabal, Ramos Arispe, Cuartero,» y otros (de que por mi escasa vista y disgusto con que miraba aquella escena, no conservo memoria puntual). Como era me-

dida necesaria para el bien de la Patria mudar la Regencia, se adoptó esta habiendo asistido yo al Congreso con mis compañeros para proponer se nombrase á la Señora Infanta *Doña Carlota Joaquina de Borbon* á mediados de Febrero próximo; pero habiendose traslucido esto (segun entendí) por los contrarios de mi opinion se trató de burlar el pensamiento valiendose del General Villacampa que puso la tropa sobre las armas, y remitió un pliego al Congreso que ocupase la atencion aquel dia con la impostura mas á proposito, queriendo hacer entender que los Diputados serviles alarmaban gentes para sostener sus opiniones, tomando asunto del procedimiento que habia principiado entre el escribano Garrido y un eclesiastico; por lo que no pudo realizarse lo que tanto convenia, considerando que desde aquel momento Villacampa es el mas responsable de todos los perjuicios que se han seguido á la Nacion por su procedimiento, sin descubrirse otro impulso para el grado que inmediatamente se le dió. En el mismo dia de este pliego de Villacampa, observe que los mas empeñados en que se tratase de este negocio, y no de otro, eran los Secretarios Diaz del Moral y Teran.—Al concluirse la primer legislatura (sin hacer fixa memoria, porque no apuntaba los hechos, pero sí conservo la especie de que hubo sesion permanente aquel dia) instruido por algunas especies que oí de no ser exacto el informe que nos habia hecho el Ministro de la Guerra, Odonojú, de tener la Nacion Española 200 mil hombres, ó mas, en los Exercitos, escribí una proposicion por la mañana, reducida á que se pidiera su firma al Lord Wellington, como general de todas las armas, para que expresase que fuerza Española disponible teniamos para la proxima campaña; (crei que esto era lo que mas interesaba á la Nacion, aunque recelé que era lo que mas habia de incomodarles): no se dió cuenta por los Secretarios Moral ni Terán hasta cerca del anochecer, en que muchos amantes del rey se habian retirado á sus casas; mas apenas se dió cuenta se inquietaron extraordinariamente (entre otros me parece fué el Diputado Canga), pero Isturiz me pidió formalmente que retirase la proposicion, porque de entrar en su exámen habria mucho disgusto; entonces demostrando su merito dije, que no la retiraba, y Larrazabal (diestro en cortar lo que le disgustaba) dijo que no debia tratarse de aquello por estar concluido el

objeto de la sesion permanente, quedando la proposicion entre los demas papeles de la Secretaría, aun sin hacer merito de ella en las Actas.—Ultimamente el 21 de Abril proximo,—dia en que por falta de libertad protesté la nulidad de cuanto se habia hecho en el Congreso, y retiré la representacion de mi Provincia,—saliendo en seguida del Salon,—observé que los Diputados Martinez de la Rosa, y Cepero, se propusieron inflamar el ánimo del Pueblo expectador á que el rey debia jurar la Constitucion de Cadiz, dispertando su furor en caso de no hacerlo; y como yo era de opinion contraria, en seguida tomé la palabra, traté de recomendar el merito de la antigua Constitucion, ó Leyes fundamentales de España, y al pronunciar la voz de *Soberano* y *vasallos*, principiaron á gritar las Galerías, que *Soberano* nó, y *vasallos* nó; por lo que tuve que cortar mi discurso con dicha protesta. De estos antecedentes he inferido siempre que las Galerías eran un instrumento pagado para impedir[1] la libertad de los Diputados, que hablasen en favor de la Religion, del rey, ó de la Patria; que el plan ha sido arruinar y disgustar á los Exercitos, para que la España quedase sin defensa; destruir todo sistema, para que no hubiera auxilios ni recursos; disgustar y confundir todas las clases, para que chocando unos con otros en anarquía, fuesen presa del primero, que les ofreciese mejorar su condicion; por lo cual desde que principié á observar este Occeano de desorden, recele que el desarreglo era plan de largas miras; temí que estos fuesen funestos á los derechos del rey y de sus vasallos; mas para estar seguro del objeto y de sus autores, era menester entrar en el arcano de los que llevasen el timon, y yo era muy conocido por contrario á la novedad, para poder averiguar mas de lo que dejo expuesto, que es lo único que tengo que informar. Dios &. Madrid 31 de Mayo de 1814.—*Bernardo Mozo y Rosales.*—Señores &.

Don José Salvador Lopez del Pan.—A consecuencia de la soberana resolucion, que en 21 de Mayo último comunicó á V. SS. el Exmo. Señor Don Pedro Macanaz, para que tomando V. SS. los informes correspondientes de Don Blas de Ostolaza, Don Francisco Muro de Rosales, Marqués de Lazan, Conde de Mon-

1 Véase la nota puesta en la pág. 176 del tomo 2.º de esta obra.

tijo, y demas sujetos, que V. SS. estimen, expongan que Diputados de las Córtes extraordinarias como de las ordinarias, han sido los causantes de los procedimientos de dichas Cortes contra la soberania de S. M.; se sirven V. SS. decirme en Oficio de 22 del propio mes, que con la brevedad que exige tan importante asunto, informe á V. SS. lo que se me ofrezca y parezca, extendiendome á los demas particulares, que digan relacion con este punto, y que interesen al mejor servicio del rey.—Correspondiendo, pues, á tan alta confianza, debo manifestar á V. SS. que por verdaderos causantes de los procedimientos de las Cortes (hablo de las extraordinarias), contra la soberania de S. M. deben reputarse, en mi opinion; los que presentaron los primeros Decretos de 24 de Setiembre de 1810, porque estos son el cimiento sobre el que se ha elevado aquel edificio. Segun hago memoria y me lo confirman los Diarios de las Cortes, Don Manuel Luxan es quien llevó preparados estos trabajos, é invitado por Don Diego Muñoz Torrero los entregó á discusion:—Por lo demas, los autores de las otras proposiciones (que á mi no me es facil señalar, pero que son notorias en los mismos diarios de Cortes, y otros papeles publicos, y que conciernen al asunto), parece que tambien son comprehendidos en la pregunta que hace á V. SS. S. M.—En cuanto á las Cortes ordinarias nada puedo decir á V. SS. porque el dia 28 de Septiembre partí de Cádiz para esta ciudad, adonde llegué el dia 18 de Noviembre, y no asistí á sesion alguna. Dios &. Oviedo 1.° de Junio de 1814.—*José Salvador Lopez del Pan.*—Sres. &.

Don Justo Pastor Perez.—En contextacion á la órden de S. M. que V. SS. me trasladan con fecha 22 de Mayo, debo decir que los Diputados causantes de los procedimientos, así de las Córtes extraordinarias como de las Ordinarias, contra la Soberania de S. M., son en mi entender los principales los Señores Muñoz Torrero, Oliveros, Don Nicasio Gallego, Argüelles, Garcia Herreros, Zorraquin, y Traver, (de las Córtes extraordinarias), y señaladamente el primero. Estos fueron los que contribuyeron con el mayor esfuerzo al Decreto de 24 de Septiembre sobre la Soberania Nacional, que explicado dolosamente en una Junta preparatoria, sorprendió á los Diputados de Galicia, como que no era otra Soberania la que pro-

ponian, sino la *accidental y en depósito*, que correspondia á la Nacion en ausencia y captividad de S. M. — Zorraquin tiene la circunstancia de haber sido uno de los que presentandose en la Regencia con cierta apariencia de voz popular, la dijo que el Pueblo deseaba la celebracion de las Córtes sin convocar los estamentos de que trataban con la mayor circunspeccion; y no dejó de contribuir con ingenio atrevido á que este grave negocio se precipitase, como el órden señalado (para la eleccion de suplentes) por la Junta Central, — por cuyos medios llegaron al fin de concertar la eleccion en el corto número de los refugiados en Cádiz, excluyendo las listas de todos los Españoles que habian mandado formar aquella para el mismo objeto. Don Juan Polo, Calatrava, Villanueva, Mexia y Capmani, fueron los principales que coligados con los primeros se avanzaron á desenvolver el plan de la Soberania Nacional en los términos mas democraticos. El primer ensayo fué un Plan de arreglo de Provincias tomado de las municipalidades de Francia, en el que se ofendian altamente los principales atributos de la Monarquia, como se lo demostró D. Andrés Estevan. El decreto de la Soberania esencial de la Nacion es la época mas funesta que distingue á estos Diputados. Los principales causantes de èsta novedad, fundamental de todas, fueron los Diputados Espiga, Oliveros, Muñoz Torrero, y Argüelles. Don Antonio Romanillos, aunque no era de las Córtes, fué en mi juicio uno de los que mas contribuyeron. Se le agregó á la Comision, y sobre el Plan que presentó se delineó lo que discutió la misma, y despues sancionaron las Córtes. A esto debió la confianza de Argüelles, — la elevacion de Consejero de Estado, — y el honor de ser el orígen de esta grande obra de nuestra desgracia. El Obispo de Mallorca, Canga (Diputado de Astúrias en las ordinarias), Vega, Infanzon, Giraldo, Calatrava, y Polo, son los que con mas obstinacion lo han sostenido en las épocas de su discusion. Tambien ocupan un lugar muy distinguido los Diputados Ramos Arispe, Conto, Traver, Don José Martinez (de Valencia), Morales Gallego, y Morales de los Rios. Tambien deben comprehenderse entre estos, todos los que se declararon contra el R. Obispo de Orense, el ex-Regente Lardizabal, y el Consejo de Castilla.

La epoca de las ordinarias es ya mas conocida; y no admite

duda el que los autores de sus novedades, (que son corolarios precisos de los principios señalados), son Antillon, Martinez de la Rosa, Garcia Page, Cepero, Isturiz, Clemencin, Plandoluit, Cuartero, y Sanchez. El decreto de 2 de Febrero y la resolucion posterior para que S. M. abreviara su viaje y jurara la Constitucion, es la verdadera reseña para formar el mas prudente discernimiento de los sentimientos de los Diputados; y (en mi juicio) cuantos subscribieron á este acta, ó la aconsejaron, merecen (cuando menos) por su debilidad ser reconvenidos. Sin papeles, sin Diarios de Córtes, y fiado solo de mi memoria, creo que lo expuesto es cuanto puedo decir en contestacion á su citado oficio.—Dios &. Madrid 4 de Junio de 1814.—*Justo Pastor Perez.*—Señor D. Ignacio Martinez de Villela.

Acerca de las calidades de los informantes, de la legalidad de su nombramiento, de su número, del tiempo en que se pidieron los informes, de la forma de éstos y de la sinceridad y consecuencia con que revelaban profesar sus ideas los autores de los mismos, pueden ser leidos con fruto los párrafos desde el XIII hasta el XVII y desde el XXX hasta el XLVI de los *Apuntes* del Sr. Villanueva, ó los capítulos LVI al LIX, tomo 2.° de su *Vida literaria*, comprobando las citas que el mismo autor hace en abundancia, ya con referencia á nuestros antiguos Códigos, ya refiriéndose á manifestaciones anteriores de los informantes dentro y fuera de las Córtes; bastando con dejar aquí consignado que inmediatamente despues de remitir su informe Don Blás Ostolaza fué nombrado Capellan de honor, confesor honorario de S. M., con la antigüedad del año 1808; confesor del Infante D. Cárlos, y despues, con retencion de estos destinos, Dean de la santa iglesia de Cartagena. El Reverendo Obispo de Pamplona fué promovido al Arzobispado de Valencia. Don Antonio Joaquin Perez, último Presidente de las Córtes, presentado para el Obispado de la Puebla de los Angeles; D. Pedro Inguanzo para el de

la santa iglesia de Zamora; D. Manuel Ros para el de Tortosa; D. Cayetano Foncerrada, Canónigo de Méjico, fué agraciado con la cruz de Cárlos III; el Conde del Montijo fué promovido á la capitanía general de la costa de Granada; el Marqués de Lazan á la de Castilla la Vieja; el Conde de Torremuzquiz, Consejero de Indias, fué nombrado camarista del mismo Consejo; el Conde de Vigo, D. Joaquin Tenreiro, fué nombrado Gentil-hombre de Cámara de S. M.; D. Miguel Alfonso Villagomez fué repuesto en su destino de Consejero de Castilla; tambien lo fué Don Andrés Lasauca en su plaza del Consejo Real y nombrado individuo de la Comision que juzgó aquellas causas de sus compañeros los Diputados; D. Tadeo Ignacio Gil fué nombrado Ministro de la Audiencia de Valencia; D. Antonio Gomez Calderon, Fiscal del Consejo de Indias; D. Bernardo Mozo de Rosales, promovido á la fiscalía del Consejo de Hacienda; D. José Salvador Lopez del Pan, Oidor de Oviedo, promovido á Alcalde de casa y corte; D. Tadeo Garate, Subdelegado en el Perú, electo Intendente de Puno en aquel reino; D. Justo Pastor Perez, Mayordomo de las rentas decimales del partido de Ciudad-Real, provisto en la plaza de Oficial que tenia el preso D. José Zorraquin en la Secretaría de Gracia y Justicia, añadiéndole honores y sueldo de primero; y D. Manuel Caballero del Pozo, nombrado Visitador de la Universidad de Salamanca. Los dos únicos informantes que quedaron entonces sin premio conocido fueron D. José Aznares, que continuó de Asesor de los cuerpos de Casa Real, y el Conde de Buenavista, que murió de repente en Belmonte á pocos dias.

Buscáronse además como testigos para acriminar á los Diputados presos los sugetos siguientes: D. Cristóbal de Gomez y Güemes, Tesorero de la Inquisicion; D. Pío Nicolás Martinez, pretendiente; D. José del Collado, del co-

mercio de libros; D. Manuel Cano, del comercio, dependiente de casa de Trasviña; D. Juan Antonio Prieto, mayordomo del Hospicio; D. Plácido Regidor, boticario en la plazuela de San Ildefonso; D. Ramon Perez, confitero en la misma plazuela; D. Antonio Alvarez la Chica; D. Gregorio Ortega, secretario y contador del Conde de Villariezo; D. Julian Pombo y Robledo, hacendado; D. José Cella, teniente coronel graduado y capitan del regimiento del Rey parmesano; D. Juan Antonio Gippini, dueño de la Fontana de Oro; D. José Gonzalez y Ayerve, médico; D. Ramon del Arroyo, del comercio; D. Miguel de la Haza, oficial de la contaduría de los Sres. Infantes; Don José Riegas; D. Tomás Norzagaray, oficial mayor del Vicariato general; el abogado D. Félix Ruiz Aguilar, delator, testigo y juez; Gabriel Ruiz, sastre; D. Domingo Ochoa, cirujano; D. José Rodriguez de Rodriguez, confitero; Fray Ramon Eugenio, mercenario descalzo, comendador del convento de Santa Bárbara; D. Francisco García Estrada, cirujano; D. José María de Rojas, procurador de los Reales Consejos; Sebastian Rica, criado de la Fontana de Oro (que desmintió á los que le citaban); Don Francisco Miera, comisario de ejército; D. Juan Salcedo, militar; D. Benito Corpas, teniente retirado; D. Diego Monasterio, ropero; D. Urbano de Castro, pintor; Tiburcio Urru, soldado cazador de Guardias españolas; D. Juan Calvo, corredor; D. Diego Erce, del comercio; D. Diego Bodelon, corredor, y D. Francisco José Molle, capellan de honor de S. M.

Este último testigo y D. Benito Corpas fueron sin duda alguna de los más explícitos contra los Diputados presos, y como muestra de lo que fueron aquellas declaraciones, se copia á continuacion, tomándolo de los *Apuntes* del señor Villanueva, lo siguiente:

Certificacion de lo depuesto por los testigos Corpas y Molle dada por mandato del señor Leyva.

En igual forma se examinó á don Benito Corpas, vecino de esta corte, oficial de la secretaría de la capitanía general, y teniente retirado, de edad de cuarenta años, casado con doña Peregrina Ximeno, que vive calle de Cantarranas, número 16, cuarto bajo; y declaró al folio 124 vuelto, contestando la faccion y contraresto que se hacia en las sesiones á los diputados benemeritos por los del partido liberal; y señaló por principales de éste á los ministros del despacho, y entre otros á los Diputados Villanueva y Antillon: que presenció la ocurrencia del 17 de Febrero, y la espuso en iguales términos que queda referida; tambien convino con los alborotos y reuniones que hacian los liberales en los cafés y demas sitios públicos, tanto en Cadiz como en esta corte, citando con particularidad los ocurridos en los dias que se trató en el Congreso de la admision en él de los diputados de Galicia, con los diputados Conde de Vigo y Reyna, sobre la conspiracion anunciada por Villacampa, y sobre la causa de Audinot, manifestando haber presenciado el atentado contra el mismo conde, y contra el citado señor Alvillos, designando la sesion en que se verificó esto último con idénticas circunstancias que los anteriores testigos.—Y ultimamente, don Francisco José de Molle, presbitero y capellan de honor de S. M., mayor de 25 años, que vive calle de la Cruz, número 6, cuarto principal, frente á la de la Victoria, declaró al folio 150 vuelto, manifestando haberse formado la faccion en los mismos términos, y con el mismo objeto que queda dicho, poniendo por comprendidos en ellas, entre otras personas, á Muñoz Torrero, Calatrava, Villanueva, Antillon y don Juan Nicasio Gallego, conviniendo igualmente en los debates que habian sostenido los buenos diputados en las sesiones de Cortes desde su instalacion, refiriendo que habia varios clubs ó juntas en Cadiz, con designacion de las casas de Aldama y Villanueva, alcalde constitucional, y cafés de Apolo y de los Patriotas, y que en la de dicho alcalde Villanueva se reunian varios clérigos tenidos por jansenistas, entre ellos el citado diputado llamado tambien Villanueva, y algunos seglares declarados por

la faccion, y que en el café de Apolo se habia formado causa á nuestro amado Soberano, espresando ademas que era tal el encono con que miraban los liberales los articulos de Constitucion respectivos á la religion, á la facultad real para sancionar leyes, y al que constituye al Soberano gefe de la fuerza armada; que Flores Estrada y otros pensaban en variarlos cuando pudiesen, porque decian que eran tres lunares que afeaban la dicha Constitucion: que en tiempo oportuno dió aviso el testigo á la penultima Regencia de varias lógias de Francmasones que habia en la ciudad de Cadiz, con designacion de los planes horribles que en ella se trataban: que uno de los medios adoptados por la faccion revolucionaria, habia sido el de enviar á las provincias personas que corrompiesen la opinion publica, propagando ideas subversivas: que en las mismas provincias habia varios clubs ó juntas de dicha faccion, correspondiendose entre si; y por último contestó los alborotos de las galerías en Cadiz, escitados por las señas del diputado Gallego y otros: é hizo mencion de los insultos hechos á varios individuos del Congreso en las calles por haber manifestado en sus sesiones ideas conformes con los derechos del Rey y bien del estado, señalando los respectivos al señor Valiente y diputados por Sevilla, de cuyas resultas otros dignos compañeros suyos habian reclamado varias veces, aunque sin fruto, en las Córtes la libertad competente para esponer sus dictámenes. Como todo asi resulta del espresado rollo, á que me remito. Y para que conste, de mandato del señor juez de policia don Francisco de Leyva, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de julio de 1814.—Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Mientras se recibian las anteriores declaraciones, el escribano de la Sala de Alcaldes de Casa y Córte redactaba para unir al proceso la siguiente certificacion:

«Don Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, escribano de cámara del Rey nuestro señor en la sala de señores alcaldes de su real casa y corte, y que entiendo en la actualidad de varias diligencias para que está comisionado por S. M. con otros el señor juez de policia don Ignacio Martinez de Villela.—Certifico: Que reconocido el tomo 1.° del diario de las discusiones

y actas de las Cortes, resulta que el dia 24 de Setiembre de 1810, como designado por el supremo consejo de Regencia para la abertura é instalacion de las generales y extraordinarias, se reunieron en la real isla de Leon 102 diputados, los 56 como propietarios de las provincias libres del enemigo, y los 46 en concepto de suplentes de las ocupadas por él, y de las que por su distancia no habian podido llegar para dicho dia, nombrados unos y otros con arreglo á las instrucciones y órdenes del mismo consejo de Regencia, y anteriormente de la junta Central: que examinados los poderes de todos, despues de oida la misa del Espiritu-Santo, y concluida una oracion exortatoria que se hizo por el señor don Pedro Quevedo, Obispo de Orense, presidente de la regencia, el secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia don Nicolás María de Sierra, pronunció en alta voz la siguiente formula del juramento. «Jurais la santa religion catolica, apostolica romana, sin admitir otra alguna en estos reinos? ¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legitimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nacion?» Y habiendo respondido todos los señores diputados: «si juramos,» pasaron de dos en dos á tocar el libro de los santos Evangelios; y dicho señor presidente, concluido este acto, dijo: «Si asi lo hiciereis Dios os lo premie, y sino os lo demande.»—Que finalizado este acto, salieron de la Regencia y señores diputados, y pasaron á la sala de Cortes, donde tomaron asiento, á saber, los cinco individuos de aquella en los cinco asientos que habia bajo el dosel, y éstos en sus respectivos lugares indistintamente y sin preferencia: que en seguida por el señor presidente de la Regencia se pronunció un breve discurso, y concluido se retiraron sus cinco vocales, dejando á las Cortes una exposicion por escrito, reducida á manifestar sus deseos de dejar el mando: que á propuesta del diputado Muñoz Torrero se acordó un decreto declarando por él,

entre otras cosas, hallarse los diputados que componian el Congreso y que representaban la nacion, legitimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, en quienes residia la soberania nacional: se reconocia y se proclamaba de nuevo al señor rey don Fernando VII, y declaró nula la cesion de la corona que se decia hecha á favor de Napoleon: se estableció la separacion de los tres poderes, reservándose las Córtes el ejercicio del legislativo: se declaró asimismo que los que ejerciesen el poder ejecutivo en ausencia del señor rey don Fernando VII serian responsables á la nacion: se habilitó á los individuos del consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el poder ejecutivo, lo que era tanto mas conveniente declarar, como que el mismo consejo debia ser rehabilitado, y habia manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando: se estableció que el propio consejo fuese á la sala de sesiones á reconocer la soberania nacional de las Cortes: se fijaron los terminos del reconocimiento y juramento que la Regencia debia hacer á las Cortes; y se encargó á esta que fuese acto continuo á la sala de sesiones á prestar dicho reconocimiento y juramento. A continuacion se acordó el ceremonial con que seria recibida la Regencia, á quien inmediatamente se remitió por un diputado el decreto original firmado por el presidente y secretario, para que enterada de él, y de la fórmula del juramento, fuese á prestarle: que á la media noche llegó el consejo de Regencia, pero solo fueron cuatro de sus individuos, á saber: los señores don Francisco de Saavedra, don Javier de Castaños, don Antonio de Escaño y don Miguel de Lardizábal y Uribe, quedando en su casa por lo intempestivo de la hora y lo delicado de su salud, el señor presidente obispo de Orense. Que recibido el consejo en la forma acordada, prestaron el reconocimiento y juramento á las Córtes segun estaba prescrito, acercandose á la mesa los cuatro regentes, hincando la rodilla al lado del presidente de las Córtes, poniendo la mano en el libro de los santos Evangelios, y respondiendo afirmativamente á cada cláusula de la fórmula que leyó el secretario. Que concluido dicho acto, se retiró la Regencia en la manera acordada, acompañandola hasta la puerta esterior doce señores diputados, y hasta su palacio una diputacion de tres. Como lo relacionado mas largamente asi resulta de dicho tomo 1.° de diario

de actas que va citado, á que me remito. Y para que conste, en virtud de mandato del señor don Francisco de Leyva, otro de los señores jueces de policia comisionados, pongo la presente en Madrid á 4 de junio de 1814.—Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.»

Pero al propio tiempo que los Jueces de policía hacian aquella pesquisa general, por Real decreto de 28 del mismo mes de Mayo de 1814 manifestó el Rey su deseo de saber, si, por gracia particular y para celebrar el próximo dia de San Fernando, se estaba en el caso de dejar libres á algunos de los presos, mandando á dichos Jueces que desde luego propusiesen aquellos á quienes, por sus leves delitos, pudiera concedérseles la libertad.

A esta comunicacion contestaron sustancialmente los Jueces de policía al dia siguiente 29, que ni la calidad de los delitos por que se perseguia á los reos de las causas que tenian pendientes, ni el estado de las sumarias y justificaciones, permitian el que pudieran proponer, sin faltar á la justicia, á quiénes por sus leves delitos pudiese concedérseles la libertad indicada; pues sería muy expuesto el juicio que formaran y era muy corto el tiempo que habia pasado, para que las diligencias hechas hasta entonces abrieran camino para distinguir los grandes de los menores delincuentes en negocio tan grave, importante y complicado. Que segun lo que resultaba de aquellas diligencias y otras que se prevenian, podria juzgarse de lo grave ó leve de los delitos; pero entre tanto no podia formarse un juicio recto y acertado, y que lo más que podia hacerse para llenar los deseos del corazon clemente de S. M., era ampliar la carcelería que sufrian á la de su casa á algunos de ellos, y esto sin perjuicio de sus causas; indicando para aquella merced, no á ninguno de los Diputados, sino á cinco presos que no lo eran, y entre ellos los cómicos Que-

rol y Maiquez, permitiéndose á estos dos últimos su asistencia al teatro; añadiendo que esta providencia no la encontraban conforme á los principios de justicia distributiva, y opinaban que no produciria en el reino los efectos que eran necesarios para asegurar su tranquilidad.

Si el Rey ó sus consejeros querian atenuar, con una benigna apariencia, el terrible decreto de 30 de Mayo que pensaban fulminar, y fulminaron, contra los servidores y adictos de José Napoleon, debió servirles perfectamente la contestacion de los Jueces de policía, permitiéndoles expedir en la misma fecha del 30 de Mayo una Real órden en que manifestaban haber resuelto S. M. que «continuasen en sus prisiones todos los procesados, hasta que con mayor conocimiento pudiese ejercitar los efectos de su benignidad.»

Esta, sin embargo, no era paciente, como lo es siempre la caridad; y tres dias despues, ó sea en 2 de Junio siguiente, se manifestaba de Real órden á los Jueces de policía que el «Rey deseaba *con ánsia* ver terminadas las causas» en que ellos entendian; y que aun cuando S. M. queria que «no se atropellara el órden,» que en causas de aquella naturaleza fuese conveniente seguir, «ni el derecho de los procesados,» todavía esperaba de la justa confianza que hacia de dichos Jueces que, con entender el deseo de Su Majestad, pondrian en ello todo su celo y diligencia, y cualquier trabajo por extraordinario que fuera, para que «sus reales intenciones quedaran verificadas con la brevedad posible.»

Al contestar los Jueces á esta órden con fecha del dia siguiente 3 comenzaban por expresar su deseo de «aquietar el real ánimo en la conclusion de aquellos delicados asuntos;» y despues de ponderar que se dedicaban á ellos sin descanso, proseguian diciendo: que en un princi-

pio se les encargó la prision, ocupacion y reconocimiento de papeles de determinadas personas; que en 20 de Mayo se les dijo que formasen las causas, sin otros hechos por entonces que los que pudieran sacarse de los papeles ocupados á los presos, no habiéndoseles dado documento ni noticia que pudiera servirles de base; que desde aquel dia se estaban examinando testigos y pidiendo informes á varios de los Diputados con respecto á la falta de libertad de los que componian las Córtes, tumultos de las galerías y parte que en esto podian tener algunos Diputados, como tambien sobre otros puntos de importancia al servicio del Rey; que á esto se seguia la remision que hacian los informantes á las actas y diarios de Córtes; la necesidad de examinar detenidamente estos papeles, señaladamente los que trataban de los sucesos más ruidosos y que podian tener mayor influencia para la instruccion de sumarias.

Ningunos otros hechos calificados, proseguian diciendo, se nos han dado hasta ahora, casi todos se refieren á las actas y diarios de Córtes. «No podemos contar con mucho de lo que dicen los testigos, por la generalidad con que hablan unos y la incertidumbre con que otros se producen;» no podemos olvidar aquel amor á la justicia y á las leyes con que se ha explicado S. M. en todos sus soberanos decretos, y esta «rectitud de sentimientos» empeña más nuestra delicadeza, para no apartarnos de las formas y del órden de los juicios, y para respetar en toda su extension los derchos de los procesados, aun cuando conozcamos las dilaciones y el entorpecimiento que tienen estas causas con principios tan austeros.»

Enterado el Rey del oficio extractado, dispuso con fecha 5 del mismo mes de Junio, que las causas formadas por los Jueces de policía, en virtud de su comision, pasaran á la Sala de Alcaldes para su sustanciacion y sentencia con

arreglo á derecho, y «con la brevedad que *exigian sus circunstancias;*» pero á pesar de esta Real órden, todavía en 30 de Junio continuaban dichos Jueces conociendo de las causas, disculpándose en oficio de aquella fecha con el Ministro D. Pedro Macanaz de la lentitud en el curso de ellas, por la complicacion y oscuridad del asunto; y al efecto le remitian listas de las causas pendientes y presos contra quienes en ellas se procedia; á fin, decian, de que haciéndolo presente á S. M., se hallase enterado en aquella parte de sus trabajos, sin perjuicio de remitir muy luego el todo de ellos, que ya tenian extractado, para presentar al Rey sus observaciones «en tan grave y delicado negocio.»

«Hubiéramos, deseado, proseguian, llenar las intenciones de S. M. con aquella prontitud que pedian las circunstancias en que el Rey nos dió su confianza para conocer de estos negocios; pero la complicacion con que se han presentado, la dificultad de las pruebas en los más memorables y graves sucesos, la necesidad de practicar diligencias fuera de la corte á gran distancia; y la observancia de las leyes, que tan justamente nos ha encomendado S. M. en las reales resoluciones que se nos han comunicado, han debido ser todas estas cosas un estorbo, que nosotros no podiamos quitar por mas que nos esforzasemos, y nos empeñasemos en la breve y pronta determinacion de semejantes causas.

En muchas pudiera haberse puesto providencia en cierto estado, si hubiéramos sido autorizados para ello.

Hechas las informaciones y los cargos que de ellas resultasen á los procesados, podrian haberse determinado á consultar con S. M. para que aprobase ó reformase cuanto le pareciese conveniente, segun los meritos de que habriamos hecho relacion, y no por esto se diria que procedia arbitrariamente.

Porque aunque no siguiésemos los términos y el todo de las formas que las leyes han designado en los juicios criminales, habriamos usado una medida bastante comun en muchos de los tribunales superiores, que en beneficio de la brevedad ha-

bian adoptado, cuando las penas que debian imponerse no eran de las graves.

Esta practica tiene bastante apoyo en la justicia, porque sobre no desentenderse de la justa defensa de los procesados, que en sus descargos y comprobantes, que de ellos daban, estaban todos los hechos necesarios para formar un juicio recto y acertado; habia el beneficio de la brevedad, tan util al tratado como reo y al publico que *espera las demostraciones de la justicia contra los infractores de las leyes.*

Esta delicadeza tan justa de parte de nosotros, impide en los negocios que están á nuestro cargo el que se proceda con la celeridad que quiere S. M. por mas empeño que formemos, y por mas que nuestro amor al Rey nos tenga ocupados dia y noche en esta clase de trabajos.

Tenemos la satisfaccion de asegurar á V. E. que cuando se examine el extracto de lo que hemos heho con el informe que le acompaña, conocerá S. M. cuantos han sido nuestros afanes y desvelos.»

No satisfizo al Rey la excusa de aquella lentitud, por lo cual en 1.° de Julio comunicó á los Jueces de policía el Duque del Infantado una órden del Ministro Macanaz, fecha del dia anterior, diciéndoles queria S. M. que en el término preciso de cuatro dias se le remitiesen, conclusas y sentenciadas las causas formadas contra los sujetos que habian atacado su soberanía, por los ministros encargados de esta comision.

A esta órden contestaron los Jueces en el mismo dia que, al recibir la comision con que S. M. se dignó honrarles, no dudaban lo delicada, árdua, difícil y odiosa que era; pero que conociendo las muchas penas y disgustos que les habia de causar su amor decidido por el Rey, les habia hecho posponerlo todo, prefiriendo dar con su sumision y obediencia una prueba más á las muchas públicas que ya tenian dadas del interés que tomaban por la Real Persona.

Despues de este exordio, comun á todas las representaciones de los Jueces de policía, continuaban en los siguientes términos:

«Y cuando creiamos haber contraido en ella un mérito extraordinario, hemos visto con el mas profundo dolor, que S. M. no se halla satisfecho de nuestros trabajos, y cuyo juicio formamos en el instante que hemos recibido por mano del señor Duque del Infantado Presidente del Consejo, la Real Orden fecha de ayer, que en papel de este dia nos comunica, y que ha sido puesta en nuestras manos á las 11 de esta noche.—El Rey quiere que en el término de cuatro dias se le remitan conclusas y sustanciadas las causas formadas contra los sugetos que han atacado su soberania por los Ministros encargados de esta comision. Tal es la letra de la orden que nos ha llenado del mas amargo pesar por la imposibilidad en que nos hallamos de llenar sus Reales intenciones.—Cuarenta dias hace que recibimos la Real orden en que se nos autorizó para formar las causas que se citan, sin que se nos diesen documentos ni noticias, que pudiesen servirnos de base para la instruccion de las sumarias que habian de hacerse con arreglo á lo dispuesto por las leyes como expresamente lo encarga S. M.—Fué preciso recibir informaciones, reconocer papeles, y lo que es mas, examinar veinte y un tomos de los Diarios de las Córtes y sus actas secretas, reconocer los periódicos Conciso, Redactor, Abeja, Universal y otros, practicar diligencias fuera de la Corte, y en pueblos distintos, y distantes donde los crimenes habian sido cometidos, para poder legalmente recibir declaraciones á los que se trataba como reos, y evacuar el mucho número de informes, que se nos han pedido; lo que no ha podido practicarse sin absoluta abnegacion hasta de si mismos.—Hecha la mayor parte de este trabajo y extractado, tratabamos de presentar á S. M. su resultado con aquellas observaciones que nos pareciesen mas convenientes, para la mas pronta determinacion de estas causas á cuyo fin se estaba poniendo en limpio y estendiendo el informe. Pero siendo en nuestro juicio fisicamente imposible el cumplir la Real Orden ya referida, pues que ni aun para leer lo hecho queda tiempo en los dias que se expresan, nos muestra que hemos perdido la confianza de S. M., y

que no tenemos la disposicion que es necesaria, para continuar en estas causas, apesar de nuestro celo de nuestro amor al Rey, y de nuestros afanes y desvelos.—En tanta consternacion y sentimiento como el en que nos ha puesto lo resuelto por S. M. si creyesemos poder cumplir con lo mandado, desde luego trataríamos de realizarlo, aun cuando fuese á costa de nuestra propia vida; pero convencidos de su imposibilidad, no nos quedará mas consuelo que el que S. M. nombre otros Ministros, que puedan satisfacer con mas prontitud sus deseos; encargándose de estas causas; y nosotros nos complaceremos con que haya quien con mas diligencia y sabiduría haga el servicio del Rey, puesto que por nada anhelamos ni suspiramos tanto como por el mas pronto cumplimiento de la voluntad del Soberano y porque se ejecute todo cuanto pueda contribuir á la tranquilidad y felicidad de la Monarquia.»

En vista de esta representacion, S. M. manifestó á los representantes, con fecha 3, que estaba satisfecho de su laboriosidad y actividad y deseoso de que continuasen las causas con la mayor celeridad posible hasta su conclusion.

Mientras esto pasaba en secreto, se mostraba en público deseo de terminar las causas y aun de oir extrajudicialmente á los presos; algunos de los cuales, creyendo que seria eficaz el exponer al Rey los apoyos de su inocencia, propusieron al Juez Leyva su deseo de representar á S. M., quien por Real órden de la misma fecha de 1.° de Julio les manifestó que si D. Manuel Lopez Cepero, D. Ramon Feliú y D. Joaquin Maniau y los demás ex-Diputados que se hallaban en la cárcel de la Corona tenian que exponer ó representar á S. M., lo hicieran por conducto de dicho Juez Leyva.

Este pasó el 2 á la cárcel, y llamando á todos los Diputados que se hallaban en ella, que eran además de los Sres. Lopez Cepero, Feliú y Maniau, los Sres. D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Joaquin Lorenzo Villanueva, D. Juan Nicasio Gallego, D. José Zorraquin,

D. Antonio Larrazábal, D. Miguel Ramos Arispe, D. Nicolás García Page y D. Antonio Bernabeu, les leyó la citada Real órden, diciéndoles quedaban habilitados para representar á S. M. cuanto estimasen conveniente, y que para ello se les darian cuantos auxilios necesitasen; pero habiéndole pedido los presos que les permitiera conferenciar entre sí, para ponerse de acuerdo acerca de si la representacion á S. M. habia de ser ó no colectiva, les fué negada con excusas esta primera demanda.

En virtud de tal negativa, en los dias que mediaron desde el 2 al 5 de Julio se redactaron y remitieron al Juez Leyva tres representaciones. Los Diputados Sres. Feliú, Maniau y Lopez Cepero, que moraban juntos, expusieron en una misma representacion la rectitud de su procedimiento y de su espíritu, y su amor al Rey y á la Patria en cuantos pasos dieron en las Córtes, suplicando por ello que se les pusiese en libertad, como lo merecia su inocencia. En iguales términos representaron separadamente los Sres. Larrazábal, Gallego, Oliveros, Villanueva y Ramos Arispe, exponiendo cada cual los sacrificios hechos durante la guerra de la Independencia en obsequio de la santa causa que defendia la Nacion, y que solo habian sido interrogados por hechos comunes á todos los Vocales de Córtes. Separáronse, en parte, de este plan los Sres. Muñoz Torrero, García Page y Zorraquin, los cuales, en una representacion firmada por los tres en 4 de dicho mes de Julio, expusieron: «que por las declaraciones que en este tiempo se habian recibido á los dos primeros, pues al tercero ninguna se le habia pedido, juzgaban que los cargos, que ocasionaron su arresto y por los que continuaban en él, no eran relativos á accion alguna particular y propia suya, sino comunes á todos los ex-Diputados de ambas legislaturas, á los cuales juntos debian hacerse y exigirse

sus contestaciones. Que no dudaban que con ellas satisfarian á cuantos cargos se les propusiesen, y que si esto fuese á presencia del Rey, lograrian el consuelo de que S. M. conociese la rectitud de sus procedimientos y el interés con que habian procurado el beneficio estable y duradero del Trono de S. M. y de la Nacion heróica á que pertenecian. Concluian pidiendo, como los demás, su libertad, la reposicion de su honor y la indemnizacion de los daños que habia sufrido la opinion de su inocente conducta.

De creer es que estas exposiciones llegaran á manos del Rey, aun cuando nada se sabe sobre este punto; pero es lo cierto que no recayó resolucion alguna sobre ellas.

En cambio, con fecha 6 del repetido mes de Julio los Jueces de policía elevaban á S. M. una consulta en la cual, despues del consabido preámbulo acerca de las dificultades con que habian tenido que luchar en los comienzos de su comision, continuaban en los siguientes términos:

«Queriàmos hacer compatible el pronto y ejemplar castigo de los que se decia que intentaban el trastorno y desconcierto del Estado, con las intenciones de V. M. con su amor á la justicia y á las leyes. Queríamos que prontamente hubiese visto el Pueblo una demostracion pública de la justicia con aquellos que hubiesen sido autores del proyecto de desgracias é infortunios con que se amenazaba á esta heroica Nacion regada con la sangre de tantos ilustres españoles: á esta Nacion que en medio de sus angustias y aflicciones...... temia una maquinacion contra el Trono del mas amado de los Reyes.....=¡Oh! se trataba de prevenir al Pueblo incauto con las soñadas excelencias de libertad é igualdad y la repeticion infame de los abusos del poder de algunos Reyes pero el leal Pueblo español fiel al Rey no cambiará jamas sus nobles sentimientos y cuando confusamente oyó que se conspiraba contra los derechos del Rey, clamó al momento por el pronto castigo de los enemigos de S. M. y como si fuera dado á la justicia pronunciar sus grandes fallos informes y sin guardar las leyes, que señalan el orden

de los juicios, en los de esta clase mas principalmente, se hubiera querido en aquel dia la destruccion de cuantos por su opinion estaban en la trama.=Tales fueron los votos que expresó este heroico Pueblo pero no es de todos el comprender las detenciones precisas de los juicios graves ni el pesar el valor y mérito de las pruebas en negocios de esta clase...... El Pueblo no percibia con cuanta dificultad se proporcionan estas pruebas, con cuanta dificultad se ponen en claro las voces vagas y las sospechas que nacen en parte de las opiniones, y que con incertidumbre no pueden darse aquellos grandes fallos.=Todas estas consideraciones han estado siempre presentes á nuestra vista y nos han empeñado á un trabajo que muchas veces nos han faltado fuerzas para continuarle. Pero nuestro deber exigia de nosotros este sacrificio. Con tan noble objeto empezamos á recibir justificaciones de testigos sobre los sucesos mas notables, á reconocer y examinar los papeles ocupados á los presos y á hacer un estudio de los Diarios y Actas de las Córtes, de los papeles públicos donde podrian encontrarse los hechos mas notables y las escandalosas produciones que habian de ser el cimiento de estas causas.»

Despues de esto aseguraban los Jueces que los principios de la rectitud habian sido regla constante de su conducta y les habian servido de guia en aquel encargo delicado y espinoso, añadiendo que su deber exigia que procediesen de esta manera.

Sobre tales supuestos presentaban los Jueces al Rey el extracto de sus trabajos en cinco cuadernos donde se relataban los sucesos, á su juicio más notables, de las Córtes extraordinarias y ordinarias, señalando los Diputados que en unas y otras se habian distinguido por sus opiniones novadoras, y excusándose con dar una idea de lo actuado con respecto á los periodistas contra quienes se procedia.

«Estos y otros mayores inconvenientes, añadian, han de tocarse siempre que se haga caminar á la justicia con otro paso que aquel magestuoso y detenido, que la lleve sin riesgos á la

luz con qué descubre la verdad ó la mentira, la malicia ó el error y otros infinitos pormenores: circunstancias que tanto influyen para poder formar un recto juicio de las cosas. Pero nuestra obediencia y sumision á los decretos soberanos nos obliga á la imperfeccion de este trabajo: y es por tanto de esperar que V. M. nos disimule estas y otras muchas faltas, que necesariamente advertirá cuando examine este negocio.

Prescindamos de aquella desgraciada época en que sucediendo á las juntas populares y tumultuarias un Gobierno aun mas informe, nos condujo á una oligarquia verdadera, y en que viendo los buenos españoles malograrse sus esfuerzos, clamaron por una representacion nacional y legítima, que diese unidad al Gobierno. Pasemos en claro las primeras manifestaciones de la Junta Central, que creyó conveniente publicar para mantener la armonia y fraternidad entre europeos y americanos, pero que fué el primer escollo que á nuestro entender se opondria á la convocatoria, que se dice trató de hacer despues, de nuestras antiguas Cortes. Olvidemos si es posible las vicisitudes y azarosas circunstancias que dieron motivo á unos cuantos de dicha Junta Central para el establecimiento de la primera Regencia...... De estos principios dimanó despues el cúmulo de males y desórdenes en que ha fluctuado esta pobre Nacion.

Pero fijémonos en el mes de Setiembre, en cuyo dia 24 se instalaron las llamadas Cortes generales y extraordinarias á virtud de la convocatoria de la misma Regencia, sin hacerla especial á los Estados.

En este dia 24 se supone preparada una faccion, que compuesta de un corto número de personas refugiadas en Cadiz lograron por intriga precipítar la reunion del Congreso, y ser elegidos á él en calidad de suplentes por los pueblos ocupados:

Reunidos Zorraquin, Torrero, Oliveros, Luxan y otros pocos sorprendieron á los demas, y establecieron el sistema de los enciclopedistas...... sancionando la soberania del pueblo se abrogaron esta soberania bajo el especioso pretesto de la ausencia del Rey y de ejercerla en su Real Nombre. Estas ideas proferidas por los que se decian interpretes de la voluntad general, desenrolladas y sostenidas despues por aquellos mismos y por los Diputados Mexia, Argüelles, Villanueva, Garcia Herreros, Calatrava, Golfin, Gallego, Caneja con alguno otro &.

á motivo de los acontecimientos del R. Obispo de Orense, Marqués del Palacio y manifiesto del Sr. Lardizabal &.

Mas sobre todo donde desenrollaron y sostuvieron sus ideas, fué en las discusiones para el memorable decreto de 1.° de Enero de 1811, sobre declarar nulos los convenios que V. M. hiciese...... bajo el poder de Napoleon, y no se restituyese al seno del Congreso, trayendo á su partido un considerable número de prosélitos. Las voces halagüeñas de independencia, seguridad individual, derechos imprescriptibles del Pueblo y otras semejantes resonaron dentro del Congreso, y fuera en los Cafés y concurrencias públicas y privadas, por los agentes y amigos de los facciosos, y por los periodistas conocidos con el nombre de liberales que á la sombra de una absoluta ó mal cimentada libertad de imprenta difundieron con la mayor impudencia estos principios revolucionarios.

Extraviada asi la opinion se creyeron ya autorizados para arrollar nuestras antiguas instituciones, atacar las regalías y derechos del Trono de V. M. deprimir su Augusto Nombre, y constituir el Reyno bajo unas leyes que llamaron fundamentales, como si la Nacion careciese de ellas y no estuviese constituida.»

Añadian despues los Jueces que la Constitucion se habia sancionado y jurado por los pueblos sin deliberacion y en algunos casos á la presencia del enemigo, y continuaban diciendo:

«Apoderados del Gobierno á consecuencia del nombramiento de la Regencia provisional que hicieron en 8 de Marzo de 1813, é identificados, por decirlo asi, los Regentes con las ideas de las Cortes, se colocaron en los Gobiernos, Judicaturas, Junta Suprema de censura, Gefes Políticos y demas puestos de consideracion á los que les eran adictos. Se dejaron impunes los insultos y amenazas con que los pagados asistentes á las galerias entre los cuales se dice hacian un conocido papel Gallardo, Corradi, el General Aguirre, Aldama, Moreno Guerra, el Cojo de Málaga y otros coartaban la libertad de la parte sana del Congreso, que se oponia á sus proyectos. Se autorizaron los escritos y periódicos insolentes y subersivos, y se desentendieron

de los clubs, de los Cafés de Apolo y Horta de Cadiz y de la Fontana y Lorencini en Madrid, y en donde se discutian con antelacion al Congreso los puntos mas delicados y graves, y donde por la falta de castigo llegó al estremo la libertad y el desenfreno.

Efecto del mismo sistema fué tambien el haber intentado ganar la opinion con dinero y con la fuerza, validos para lo primero, segun dice un informante, de los fondos de las encomiendas de los Serenisimos Infantes por las relaciones de amistad y parentesco que unian á Toreno con su director D. Fernando-Queipo de Llano y auxiliados para lo segundo con el Gobernador de Madrid General Villacampa.»

Como efecto tambien del mismo sistema, presentaban los Jueces el Decreto de 2 de Febrero de 1814, el Reglamento penal de infracciones de Constitucion, el de Milicias Nacionales, el entorpecimiento de la causa de Audinot, en que tanta influencia, decian, tuvieron los Ministros del Despacho, y las demas disposiciones de las Córtes ordinarias, en que siempre, decian los Jueces, llevaron la voz para estos asuntos Canga Argüelles, Cepero, Istúriz, García Page, Cuartero, Terán, Vargas Ponce, Diaz del Moral, Martinez de la Rosa, Capaz, Ramos Arispe, Martinez de la Pedrera, Zuazo y algun otro.

«Nosotros extrañamos, proseguian, que los que han informado hayan omitido hablar de la alteracion y variacion que se hizo en el sistema de las rentas y de los impuestos y de la influencia que esta novedad ha tenido en la miseria de España.

Tal es en compendio el resultado hasta el dia del prolijo y detenido examen que hemos hecho de los Diarios y Actas de las Córtes, y de los informes y justificaciones que hemos recibido, y que mas estensamente consta de los estractos á que nos remitimos en beneficio de la brevedad de esta exposicion, en la que ligeramente hablamos de los hechos, aunque sin alterar las espresiones con qué se producen los que las refieren.

Otros hay en los periódicos Redactor, Conciso, Abeja, &, y en la causa que se forma sobre las reuniones en la casa del

Conde de Noblejas para la subscripcion proyectada para sostener la Constitucion, reclamar sus infracciones, y deberá haberlos tambien en las diligencias que se están practicando en Cadiz. Pero la apresuracion y urgencia con que estos trabajos se presentan no nos permite hacer expresion de aquellos resultados.

Como quiera que sea, esta imperfecta relacion puede dar ideas suficientes de la importancia de estos procedimientos.

La gravedad nos es bien conocida; pero las consecuencias que ofrece la dilacion de los tramites ordinarios de los juicios, precisos é indispensables para un Juez, que no puede apartarse de lo dispuesto por las leyes, es mas difícil que nosotros juzguemos con acierto en estas cosas.»

Confesaban despues los Jueces que no podian decidirse en justicia, por no tener estado el negocio y exigir la política medidas prontas y eficaces, y que el asunto pedia, no solamente conocimientos del estado que tenia la opinion en la Península, sino de las relaciones con las demás Potencias de Europa; y que por lo mismo habian considerado que debian ceñirse á presentar los hechos á S. M. para que, comparándolos con las noticias que deberia tener el Gobierno de dentro y fuera del Reino, pudiera con acierto resolver lo que en las circunstancias juzgase más útil y necesario para la tranquilidad y seguridad del Estado, terminando la consulta por esta manera:

«Suplicamos á V. M. que admita benignamente esta presentacion imperfecta que hacemos de nuestros trabajos en puntual cumplimiento de sus soberanas resoluciones.

Y si no hubiésemos llenado las intenciones de V. M., crea V. M. que no ha sido por falta de voluntad, ni por falta de afanes ni fatigas. Nada hemos perdonado de nuestra parte para hacer el mejor servicio á V. M., para comprobar nuestro amor y nuestra fiel y constante lealtad, y nuestro interes por el feliz y prospero reynado de V. M.»

En 9 del mismo mes de Julio pasó Macanáz á los Gobernadores de la Sala de Alcaldes los cinco cuadernos que

acompañaban á la consulta anterior de los Jueces, señalando los Diputados que en unas y otras Córtes se distinguieron, decia, por sus opiniones novadoras, y la Sala comenzó á examinar estas causas conforme al procedimiento á la sazon establecido; recibiendo con fecha 11 una Real órden, segun la cual el Rey habia resuelto que de la sumaria general formada por los Jueces encargados de policía, se sacara testimonio de lo que resultaba contra cada uno de los reos comprendidos en ella, y que ejecutado esto se pasara á tomarles su declaracion, y en seguida la confesion con cargos.

La Sala mandó guardar y cumplir dicha Real órden, acordando que se pusiera en el rollo general y de ella se sacaran copias certificadas para cada uno de los Sres. Jueces de policía.

Habiéndose ordenado asimismo la ratificacion de los testigos, considerando necesario que las personas que sonaban como tales dieran razon de su dicho, se practicaron dichas diligencias, de cuyo resultado se puede formar idea por las ratificaciones que se copian á continuacion.

Ratificacion de don Plácido de Briegas.

En Madrid á 17 de Julio de 1814. El señor juez teniendo á su presencia á don Plácido de Briegas y Regidor, contenido en el auto anterior, por ante mi el escribano le recibió juramento, que hizo por Dios y á una cruz ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo en la forma y á los fines en dicho auto prevenidos, enterado dijo: Es cierto tiene declarado lo que le ha sido leido de la parte de declaracion comprehensiva en la certificacion que antecede, que el motivo que tuvo para decir que le constaba que se habia formado entre nosotros una faccion de hombres amantes de novedades en el gobierno, y desafectos al real que siempre nos ha dirigido; fué porque oia en las galerías, sin poder señalar las personas, que no las conocia, estos estan por el partido bueno, hablando

de los que se decian serviles, y aquellos por el malo, con respecto á los que se decian liberales: y de los alborotos que observaba en las galerias cuando se hablaba y resolvia en contra de las ideas de los que llamaban liberales llegó á inferir el que declara que todo era efecto de una faccion amante de novedades, y desafectos al gobierno real: que por las resoluciones de las Córtes el empeño que en ellas tomaban los que se decian liberales, como fué cuando se trató del ramo de azogues y plomo, cuya determinacion creyó el que declara perjudicial al estado, y contraria á lo antiguamente establecido, juzgó por esto que la intencion era destruir todo lo antiguo; esto es lo que pensó por las reflexiones que el mismo declarante se hacia, á vista de lo que oia y observaba, sin que tenga otros motivos para haber espresado lo que tiene declarado en que se ratifica. Que es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, y firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fé.—Está rubricado.—Plácido de Briegas y Regidor— ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don José del Collado.

En Madrid dicho dia 17 de julio, el señor juez teniendo á su presencia á don José del Collado, otro de los testigos que tienen declarado, le recibió juramento por Dios y una cruz que hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo como está mandado, leyendole la parte de declaracion á la letra comprehensiva en la certificacion que precede; enterado dijo; Es cierta dicha parte de su declaracion, y que el motivo que ha tenido para creer que habia una faccion destinada á levantarse con el mando absoluto de los derechos del Soberano, fué el haber oido en Cadiz y en esta corte en los sitios mas concurridos de una y otra poblacion, como una cosa segura, que las intenciones de los que se decian liberales, eran las que tiene espresadas, de alzarse con el gobierno, sin poder señalar las personas que hablaban de esta materia, sino solamente que se decia esto publicamente: que lo demas que contiene con relacion á las ideas manifestadas en Cádiz desde la publicacion de la Constitucion, y preparacion de los ánimos para hacer odioso por grados el

nombre del Rey, es un concepto que formó el que declara por lo que oia y observaba, sin que aquí pueda ahora referir, por no tenerlo en memoria, las espresiones y observaciones que le inclinaron á formar este juicio, unicamente puede decir que los papeles públicos que leía, eran los que mas le decidieron á formar la opinion que ha manifestado: que lo que oia aquí en Madrid con respecto á la resistencia que habia en Cádiz, porque el gobierno se trasladase á esta capital, dió motivo aquí para pensar que no habia en esto un recto fin: que el empeño en no admitir á los diputados de Galicia que sostuvièron los que refiere en su declaracion, que el de no conformar dichos diputados con las ideas de los que se llamaban liberales, y que el decir que la Regencia, ministros y gefes políticos, sostenian este sistema, fue porque sin el apoyo de aquellas autoridades, á juicio del que declara, no podia haber tanta firmeza de parte de los diputados liberales, y los de las galerías: que lo que dice con respecto del suceso de la causa de Audinot, lo presenció todo el declarante, y vió y observó lo que tiene declarado. Que es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó, y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fé.—Rubricado, José del Collado.—ante mí.—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Manuel Cano.

En Madrid dicho dia 17 de julio, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Manuel Cano, vecino y del comercio de esta corte, comisario honorario de guerra, le recibió juramento segun su clase, y le hizo ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo en razon de los particulares de que se trata en el auto que antecede, y léidole á la letra la parte de su declaracion contenida en la certificacion precedente, enterado dijo: Que dicha su declaracion en la parte que se ha leido es cierta: que las observaciones que en ella cita para la opinion de que habia esta faccion de hombres amantes de novedades, y de las nuevas instituciones, consistieron en lo que oia hablar en las reuniones diarias en la calle Ancha en Cadiz, y en el calor con que parte de los galeriantes sostenian las opiniones de los diputados que llamaban liberales, y se contrariaban en el todo ó en la mayor parte de las de los diputados

que llamaban serviles, sin que le sea posible fijar hechos ni conversaciones porque han sido varias, ha pasado mucho tiempo, y no las conserva en la memoria: que la opinion de que la Regencia sostenia, y sus ministros, escepto el señor Navarrete, sostenia las ideas referidas, ya deja dicho en su parte de declaracion era fundada en que no se ponia remedio; y que e esceptuar al señor Navarrete consiste en que oyó á varios, que le trataban de cerca, y ahora no tiene presentes, que era de ideas contrarias á las que se llamaban liberales: que la faccion de hombres que asistian á las galerías, cafés y sitios públicos y que hablaban con descaro de las clases que refiere en su declaracion con los dictados que en ella espresaba, le constaba al declarante por haberlo visto y oido sostener con un acaloramiento extraordinario: que los que refiere del lance del diputado Reina, del del conde de Vigo, y del 17 de Febrero, fuero los dos primeros de oida, y el ultimo por haber visto la tropa tendida en la calle de Alcalá, y por lo que oyó entonces que se decia publicamente que el motivo de aquel aparato era por impedir la mudanza de la Regencia, que segun oyó tenia dispuesto el partido que se llamaba servil en aquel dia. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoria rubricó—Doy fé—Está rubricado—Manuel Cano—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Ramon Perez.

En Madrid á 19 de dicho julio don Ramon Perez, fué juramentado, y preguntado como los demas testigos; leyéndole su parte de declaracion, y enterado dijo: Que en la parte de su declaracion en que dice que le constaba que los llamados liberales propagaban sus ideas en las Cortes, galerías, cafés y sitios públicos; dijo por haberlo asi oido referir el mismo declarante en los corros que se formaban en las inmediaciones del Congreso, pero sin conocer á las personas que hablaban, y los alborotos de las galerías tambien lo presenció en los dias que concurrió á ellas: que cuando se trató de mudar la Regencia y en que se mezcló el asunto del escribano Garrido, y un clérigo, cuyo nombre ahora no recuerda, habló el mismo Garcia Herreros, y contestó á las preguntas de varios diputados sobre las

medidas tomadas por la Regencia para la seguridad de ésta y la de los diputados, y oyó entre otros á Cepero que clamó sobre el castigo de los que fuesen culpados, segun quiere hacer memoria el que declara, pues no está en esto muy seguro; y tambien presenció lo que refiere del Presidente Albillos en la causa de Audinot. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoria rubricó—Doy fé—Está rubricado—Ramon Perez ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Julian Pombo.

En Madrid dicho dia 19 de julio el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Julian Pombo y Robledo, juramentado y preguntado respectivamente como los demas testigos, digo: Que lo que refiere en su declaracion de que cuando hablaban y hacian alguna proposicion Ortolaza, Calderon y otros, era contradicha y rebatida por Larrazabal, y demas que espresa, ayudados con los alborotos y voces de las galerias, le consta por haberlo visto. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y firmó. Su Señoria lo rubricó.—Doy fe—Está rubricado—Julian Pombo Robledo—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Manuel del Arroyo.

En Madrid dicho dia, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Manuel del Arroyo, le recibió juramento, y preguntó como á los demas testigos, dijo: Que cuanto refiere en su declaracion con respecto á las ocurrencias de las Córtes, y conducta de los diputados en esta capital, lo sabe por haberlo presenciado el que declara en las ocasiones que asistió á oir las discusiones, y lo mismo el que García Page, Cepero, Martinez de la Rosa, Ramos Arispe, y otros que no recuerda, fijaban la vista en las galerias cuando iban á hablar en aquellos negocios en que se manifestaban con interes, y en seguida observaba el que declara que empezaban á correr la voz para que los aplaudiesen y sostuviesen su opinion. Y es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoria rubricó.—Doy fé—Está rubricado—Ramon del Arroyo—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Juan Antonio Prieto.

En acto seguido el espresado señor juez, teniendo á su sencia á don Juan Antonio Prieto, le recibió juramento y guntó como á los demas testigos en cuanto á su parte de de racion, y enterado dijo: Que no puede esplicar quienes era liberales celebrados, porque no tiene de ellos entero coı miento: que no puede decir tampoco las veces en que ocı el murmullo á la entrada en el congreso de los señores (laza y obispo de Pamplona, porque la concurrencia del de rante á las galerías...... ni tampoco cuando hablaban, pe tiene presente que fueron varias, y especialmente cuanc Sr. Ostolaza propuso el restablecimiento del convento de cha, y cuando se habló de la representacion del obispo de jillo del Perú: que este testigo juzgó por los discursos que á Martinez de la Rosa, y demas que esplica, pues siempr caban lo primero con la Constitucion, que el plan que pc tener era el enunciado en su declaracion, de destruir to antiguo: que no puede decir tampoco las personas á qui dirigian sus miradas Cepero y Martinez de la Rosa, porqu dificil conocerlas; y que no puede afirmar ni presumir q sea el sugeto, ó sugetos complicados que cita en el último p de su declaracion. Y es cuanto puede decir, y la verdad en go del juramento que tiene hecho, en que se afirmó, ratif lo firmó. Su Señoria rubricó—Doy fé—Está rubricado— Antonio Prieto.—Ante mi.—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Antonio Alvarez de la Chica.

En Madrid dicho dia, mes y año, pareció don Antonio A rez de la Chica, y bajo de juramento que hizo por Dios y cruz, fué preguntado como los demas testigos: y enterado que lo que habla de la faccion que cita en su declaracic tiempo que las Córtes estaban en Cadiz, es de oidas de l alli pasaba, hasta el punto de creer que el cuartel gener los franceses estaba en Cadiz; lo cual oia en varias reun que aqui formaban para saber noticias; sin poder señala personas, y lo inferia tambien de los papeles que podia a

rir en Cadiz; que en Madrid continuó en el mismo juicio por lo que observó en las galerias y dentro del Congreso, pues en este advertia que se trataba de los derechos del Rey que siempre los contradecian «Cepero, Cuartero y Martinez de la Rosa, García Page, Ramos Arispe y otros,» y los de las galerias coadyuvaban á las ideas de estos, para lo cual daba la señal el cojo de Málaga, y otros que no conoce mas que de vista; y sus señas eran toser ó salivar, ó las palabras «fuera ó muera,» que cuando hablaban los que ha referido, miraban, y dirigian la palabra hacia las galerias particularmente en los sucesos ruidosos, como el de Audinot, en el que se trató del parte de Villacampa sobre la causa del escribano Garrido y Clérigo Gonzalez, en cuyo dia habia de haberse tratado de la mudanza de la Regencia, segun habia oido el testigo; y el dia en que hicieron sentar al Presidente Albillos para continuar la sesion: que lo que expresa de las ideas, eran dirigidas á trastornar todo el órden antiguo del gobierno, era una presuncion del declarante, por lo que oia y observaba en las produciones de los diputados, señaladamente cuando se trató de la causa de Audinot, en que todo el empeño era manifestar la falsedad de cuanto habia espuesto en sus declaraciones dicho Audinot tratándole de impostor, y suponiendo que tenia en la prision grandes banquetes, sin que recuerde otros hechos que le inclinaron á formar este juicio. Que es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoría rubricó.—Doy fé—Está rubricado—Antonio Alvarez de la Chica—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don José Maria Rojas.

En Madrid dicho dia el espresado señor juez, teniendo á su presencia á don José Maria Rojas, le recibió juramento, y preguntó en su particular, como á los demas testigos, y enterado dijo: que lo que dice de la faccion, y los ex-diputados que la dirigian, lo sabe de oidas unicamente á varias personas que no puede señalar, porque en diferentes ocasiones y parages fué el oirlo, y no hace memoria de ellas: que por lo que oia en las Córtes y fuera de ellas, y lo que leia en los papeles públicos, llegó á juzgar que los que designa en su declaracion, se opo-

nian á la causa del Rey, y los demas la defendian: que el suceso del diputado Valiente y de los diputados de Sevilla, presenció en el primero el grande alboroto que habia en la calle en la reunion de gentes, y el de los segundos oyó la bulla pasando el que declara por las inmediaciones de las Córtes: que lo que refiere del general Villacampa, es únicamente de oidas; y con respecto á los alborotos y voces de las galerias, aplausos y aclamaciones de los liberales, lo sabe el testigo por haberlo presenciado cuatro ocasiones, que no recuerda lo que en ellas se trató: que lo que habla de señas que mediaban entre los diputados y las galerias, es por haberlo oido de público; pero el testigo nada ha visto en las ocasiones que ha asistido. Que es cuanto puede decir, y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó, y lo firmó. Su Señoria rubricó—Está rubricado—José Maria de Rojas—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Benito Miguel de Corpas.

En Madrid dicho dia mes y año, el espresado señor juez teniendo á su presencia á don Benito Miguel de Corpas, le recibió juramento; y le leyó la parte de declaracion suya que tiene dada, y dijo: que lo que espresa de faccion en su declaracion es un juicio que formó el testigo por los papeles públicos, y que el señalar al diputado Villanueva por uno de los principales del partido liberal, fué por las noticias que oyó en Madrid cuando se dijo el alboroto que habia habido en Cadiz, sobre la traslacion del gobierno; que Villanueva habia sido uno de los que iban gritando delante de los alborotadores; que el comprender en esta clase á los ministros del despacho, fué por lo que les oyó cuando se trató en las Córtes de la causa de Audinot; que en concepto del testigo los creyó interesados en que no se quedasen los papeles sobre la mesa, y entonces presenció lo ocurrido con el presidente Albillos: que lo que dice de la reunion de los liberales en los cafés y sitios públicos, y sobre lo ocurrido con los diputados de Galicia de que presenció alguna parte, lo sabe de oidas de público. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoria lo rubricó, doy fé—Benito Miguel de Corpas—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Tomás Norzagaray.

En Madrid dicho dia 19 de Julio, el señor juez, teniendo presente á don Tomás Norzagaray, le recibió juramento, y leídole su parte de declaracion como á los demas testigos, dijo: Que cuanto espone en su declaracion es solamente una opinion que llegó á formar el declarante por el contenido de los papeles públicos en su orígen en Cadiz, y despues en Madrid, y por las observaciones que hizo en las Cortes en las varias veces que asistió á sus sesiones, en donde notó un sistema muy sostenido, y una inteligencia al parecer del que declara entre los diputados, y en los de las galerias, entre los cuales habia sin duda seña que el testigo no pudo coger; ni ha oido que otro la haya cogido, no obstante la mucha diligencia que puso para ello: únicamente advirtió en algunos que cuando hablaban, dirigian la palabra á las galerias, entre ellos Canga Argüelles, Isturiz y otros que ahora no recuerda: que lo que dice de las reuniones en los parages que cita, es por haberlo presenciado algunas veces, y por las conversaciones inferia que su sistema era el republicanismo: que lo del Obispo de Pamplona lo presenció el que declara, hallándose en las galerias del Congreso, y lo de la música por las calles de Madrid lo sabe de oidas: que la falta de libertad en el Congreso la observó el testigo en las ocasiones que concurrió con motivo de que no se verificó una vez sola que tomase la palabra en negocio de interés para el otro partido el de los llamados serviles, que no fuese interrumpido por las galerias, con las expresiones de «fuera ó muera;» y en lo demas que refiere es por haberlo oido, escepto en lo que trata del General Villacampa, que lo presenció aquel dia en las Córtes. Y es cuanto puede decir y la verdad, en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su señoría lo rubricó, doy fé—Esta rubricado—Tomas de Norzagaray—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don José Riegas.

En Madrid á 20 de Julio de 1814, el señor juez, teniendo á su presencia á don José Riegas, le recibió juramento y pregun-

tó como á los demas testigos, y enterado dijo: que cuanto espresa en su declaracion en la parte que le ha sido leida, y consta del testimonio que va unido á esta causa, es un concepto que formó el declarante en Cadiz, y en esta corte por el contenido de los papeles públicos, por los discursos de los diputados que citan, y por las observaciones que hizo en las ocasiones que asistió en Cadiz y en Madrid á las sesiones de las Córtes, en las cuales advertia que cuando se trataba algun negocio en que interesaban los llamados liberales, habia una especie de seña que notó algunas veces que la daba Gallardo desde la galería baja con ciertos movimientos de cuerpo, ó con el dedo para que los de las otras aplaudiesen ó reprobasen, como sucedió cuando se trató de la causa de Audinot, y cuando se trató de los poderes de Galicia y del obispo de Pamplona, y le confirmó mas en sus ideas la proposicion que se hizo en las Córtes extraordinarias por uno de sus diputados para que se separase á Gallardo de la biblioteca de dichas Córtes, cuando escribió el diccionario critico burlèsco; proposicion que fué desechada, y cuando se trató que para ser diputado en Córtes hubiese de ser católico sin tacha, y de una conducta irreprensible; y cuando tambien en Madrid se propuso de que para ser individuo de la junta de censura, hubiese de ser persona que no tuviese tacha alguna en la religion ni en su conducta política, cuyas proposiciones fueron desechadas en unas y otras Córtes; y es cuanto sabe y puede decir en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su señoria rubricó: doy fé—Está rubricado—José Riega—ante mi—Manuel Mejía.

Ratificacion de don Cristóbal Gomez y Güemes.

En Madrid dicho dia 20 de Julio, el espresado señor juez, teniendo á su presencia á don Cristóbal Gomez y Güemes le recibió juramento, y preguntó en su particular como á los demas testigos: enterado dijo: Que por comparacion en lo ocurrido en la revolucion francesa, cuya historia ha leido el declarante, llegó á creer por las resoluciones de las Córtes, que por el modo con que se trataban los negocios, que todo efecto de una faccion, fiel imitadora de los revolucionarios franceses, y desafecta por consiguiente al gobierno real: que el asegurar que la

Regencia última y sus ministros eran el resorte principal de la faccion, fué porque sin embargo del desórden, nunca se tomó providencia para contenerlo; y cuando se trataba de alguno de los del partido que se llamaba servil, se le perseguia inmediatamente: que el atribuir á Martinez de la Rosa, Cepero y Larrazabal la principal parte, lo inferia el testigo de los discursos que pronunciaban, porque sus ideas eran en todo conformes con las de los revoltosos: que cuando se trató de la causa del frances Audinot, observo el testigo que habia un interes en los secretarios del despacho, y los diputados liberales para la ocultacion de hechos; porque siempre que se pedia algun documento de dicha causa, ó alguna otra noticia de ella, decian que estaba en sumario y que no podian darla, de suerte que el partido servil nada podia saber de este negocio, cuando los del partido liberal estaban impuestos en él: que lo que dice del conde de Vigo con respecto á la persecucion que sufrió hasta su casa, es unicamente de oidas; pero los demas hechos que refiere de los diputados de Galicia, del mismo conde de Vigo, del diputado Reyna, de la causa del presbítero Gonzalez y escribano Garrido, es por haberlo presenciado en las mismas Córtes: que los alborotos de que habla en su declaracion, promovidos para quitar la libertad á los diputados que llamaban serviles, es una observacion del declarante, respecto á que éstos nunca se les dejaba hablar, y los diputados liberales recibian aplauso: Que en la parte que habla de señas para alborotar en las galerias, ha oido decir el testigo que se hacia en las galerias de preferencia, y aun en el congreso mismo para que los gefes de las otras empezasen el alboroto. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmo. Su Señoria rubricó: doy fé — Está rubricado — Cristóbal Gomez y Güemes — ante mi — Manuel Mejía.

Ratificacion de don Francisco José Molle.

En Madrid dicho dia, mes y año, pareció tambien don Francisco José Molle, capellan de honor de S. M., y bajo juramento segun su clase, fué preguntado como los demas testigos, en su particular, y respondió: que la faccion de que habla en su declaracion, y el comprender en ella á Muñoz Torrero y demas

que espresa, la infirió en Cadiz por las conversaciones que oyó á varios diputados que se decian liberales, y de las espresiones de los criados, parientes, y amigos de los diputados que las mas veces estaban inmediatos al declarante en las galerias de las Córtes cuando formaba los estractos de las sesiones para su periódico. Que la junta de casa de Villanueva, alcalde de Cadiz, y la concurrencia á ella de los sugetos que espresa en su declaracion, lo sabe por haberlos visto salir muchas veces de dicha casa, y haber oido tambien á varios diputados y amigos del que declara, de que habia allí las espresadas reuniones. En orden á lo que dice de haber salido para las provincias con el objeto dè corromper la opinion, es relativa esta parte de su declaracion á otros presos que los de esta causa, como constará en declaracion que ha dado ante el señor don Jayme Álvarez Mendieta, donde los señala especificamente, sin embargo que Villanueva y Torrero, por las íntimas relaciones que tenian con aquellos, estarian probablemente implicados en la comision referida. Que lo que dice de señas del diputado Gallego para promover los alborotos de las galerias, lo vió el declarante diferentes veces con el motivo que ha referido de su asistencia diaria para estractar las sesiones; y advertia que dicho Gallego, mirando á las galerias, y haciendo varios movimientos con su cuerpo con direccion á la parte donde se hallaban Aldama, conde de Noblejas, Moreno Guerra y otros muchos, principiaba por estos el alboroto y murmullo, y demás acciones donde demostraban su disgusto ó aplauso, conforme á los diputados que hablaban, y de allí corria hasta los demas que estaban en su partido. Que en la parte que trata de la falta de libertad de los diputados, reclamada por estos en diferentes ocasiones sobre haberlo presenciado el que declara, es tan publico y notorio que no ofrece la menor duda. Y es cuanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó. Su Señoria lo rubricó: doy fé—Está rubricado—Francisco José Molle—ante mi—Manuel Mejía.

Al propio tiempo que se practicaban las anteriores ratificaciones, se continuaba recibiendo las declaraciones á los Sres. Diputados, pudiendo servir de muestra de esta clase de diligencia el interrogatorio que en virtud de aquella

sumaria hizo al Diputado D. Joaquin Lorenzo Villanueva el Juez de policía D. Francisco Ibañez Leyva, y el cual interrogatorio es como sigue:

1.ª La ordinaria &.

2.ª Si sabe ó presume la causa de su arresto.

3.ª Si ha sido diputado de las Córtes generales y estraordinarias, cuándo empezó á ejercer este cargo, y qué juramento prestó á su ingreso.

4.ª Si cuando entró á ejercer el cargo de diputado de las Córtes generales y estraordinarias, reconoció y juró por Soberano de España al señor don Fernando VII.

5.ª Si en las Córtes generales y estraordinarias se hizo alguna declaracion contraria á la Soberanía, que dice el declarante ha reconocido siempre y reconoce en el señor don Fernando VII.

6.ª Si por los principios que sienta en su respuesta á la pregunta anterior, cree el declarante que establecido y fijado un gobierno en una sociedad, tiene esta derecho para alterarle ó variarle en los casos de que hace merito, sin el consentimiento ó aprobacion del Rey, Príncipe ó soberano á quien reconoce por gefe del estado, ó á lo menos cuando sea restituido á la Nacion, si estuviese cautivo ó ausente de ella.

7.ª Si vuelto el Rey á España, como felizmente se ha verificado, las leyes hechas por las Córtes deberian tener la aprobacion de S. M. para que continuasen obligando á la Nacion.

8.ª Si la obligacion de obedecer al Rey, como espresa la anterior respuesta, empezó desde el momento que entró en el territorio español, antes de jurar las leyes establecidas por las Córtes.

9.ª Diga si esta voluntad de S. M., espresada en sus primeros decretos, estaba en las facultades de su autoridad conforme á las leyes establecidas por las Córtes.

10. Si las Córtes generales y estraordinarias hicieron division de los poderes del estado, y cual fué el que estas se reservaron.

11. Si las Córtes ejercieron unicamente el poder comprendido en la declaracion de que hace mérito en la respuesta anterior.

12. Si recuerda los casos en que las Córtes se mezclaron en la atribucion de los otros poderes, por los motivos que espresa en la respuesta á la pregunta anterior, y si el declarante opinó entonces porque así se hiciese.

13. Si recuerda algunos otros casos en que las Córtes se mezclasen en la atribucion de los otros poderes, y el voto que dió el declarante sobre ello.

14. Si en otra ocasion ha sido preso, reconvenido ó amonestado por la justicia.

15. Si con sus discursos y opiniones ha sostenido en las Córtes la Soberanía del pueblo.

16. Si el declarante contribuyó con su voto á la formacion del art. 3.° de la Constitucion, en que se dice: «La Soberania reside esencialmente en la Nacion.»

17. Si en el artículo de la Constitucion que refiere la anterior pregunta, se suprimieron algunas palabras, que en el proyecto de la misma se hubiesen propuesto.

18. Si no hace memoria que en el artículo que se ha referido del proyecto de Constitucion, las últimas palabras que en él se contenian y que fueron suprimidas, eran: «Que á la Nacion pertenecia el derecho de adoptar la forma de gobierno que mas la conviniese.»

19. Si recuerda haber hecho alguna proposicion en las Córtes para que se declarase traidor á la patria el que de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente, esparciese doctrinas contra la soberania de las Córtes y su autoridad para constituir el reino.

20. Si recuerda haber dado á la prensa algun tratado, con relacion á lo que espresa la anterior pregunta, y en que de alguna manera se ofendiesen los derechos y regalías del trono de las Españas.

21. Si á los diputados que entraron en las Córtes despues del 24 de setiembre, en que se declaró que la Soberania residia en la Nacion, se les obligó para tomar asiento en el congreso, sin prévia deliberacion, á prestar el juramento segun la fórmula prescrita en el decreto de dicho dia 24, y si igual juramento se exigió á todas las autoridades y corporaciones de la Nacion.

22. Si recuerda algun caso en que alguna ó algunas personas hayan puesto de algun modo resistencia á prestar el jura-

mento por la fórmula prescrita en dicho decreto; y si tiene presente si se les persiguió, graduando su resistencia de criminal; y en este caso, qué parte tuvo el que declara en los procedimientos que de aquí se hubiesen originado.

23. Si recuerda los términos en que se oponia por el reverendo obispo de Orense y marqués del Palacio á prestar el juramento referido, para graduar por ello que podia degradarse á la autoridad de las Córtes, segun deja dicho en su respuesta á la pregunta anterior.

24. Si para las discusiones y resoluciones de las Córtes precedian reuniones ó juntas particulares de algunos diputados, para preparar los negocios que habian de tratarse en dichas Córtes, y si el declarante concurrió alguna vez á estas reuniones ó juntas.

25. Si en las deliberaciones ó votaciones de los negocios que se trataban en las Córtes, habia por parte de los diputados algunos manejos para ganar las votaciones, ya dilatando las sesiones, ya de algun modo atemorizando á los que podrian oponerse á sus ideas, y si el declarante coadyuvó á ello de alguna manera.

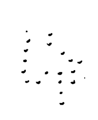
26. Si las Córtes decretaron que se atendiese con preferencia en la provision de empleos á los que hubiesen dado pruebas positivas de su adhesion á las nuevas instituciones, y si el declarante cooperó á ello con su voto.

27. Si el nombramiento que las Córtes hicieron de los últimos regentes, fué por considerarlos del partido de los que los nombraron, y el sostenerlos á pesar de las reclamaciones de varios diputados contra su conducta, por llevar adelante sus ideas; y si contribuyó el declarante á su nombramiento y á sostenerlos en sus destinos.

28. Si en la ocasion que se hizo el nombramiento de la última Regencia, se estaba en caso que previene la Constitucion para hacer el nombramiento de las personas, y en la forma que la misma prescribe.

29. Si el declarante votó por la mudanza de la Regencia, y nombramiento de la última que la sucedió.

30. Con qué objeto se eximió á la última Regencia de responsabilidad, sin embargo de haber sido nombrada en los principios provisionalmente.



31. Qué parte tuvo el declarante en las ocúrrencias de la sesion secreta del 7 de setiembre de 1813, en la que se trató de un oficio de la Regencia dirigido por el ministerio de la guerra, en que se estractaba el parte dado por el duque de Ciudad-Rodrigo, y cuyo parte se pidió original; y promovida una acalorada discusion sobre este punto, se dijo que habia salido empatada; y levantada la sesion quedó sin decidir.

32. Si las Córtes tomaron algunas providencias con noticia de las reuniones y escándalos de que se hablaba en los cafés de Cádiz y otros sitios públicos, y en los cuales se decia que se hablaba con ofensa y menoscabo de la autoridad y persona sagrada de S. M. el señor don Fernando VII.

33. Si el declarante tuvo noticia de algunos escritos libertinos é irreligiosos, y perjudiciales á la autoridad del Rey; y si sobre el particular las Córtes dieron alguna providencia, como tambien sobre insultos hechos á algunos de los diputados de dichas Córtes dentro y fuera del Congreso.

34. Si hace memoria de los diputados que fueron insultados ó la provincia por donde habian sido nombrados.

35. Si algunos otros diputados, ademas de los que refiere en su respuesta á la pregunta anterior, fueron insultados ó maltratados de algun modo, y si las Córtes dieron igual providencia que la anterior que ha referido.

36. Si recuerda alguna ocurrencia con el diputado Antillon, en que se dijo que este habia sido maltratado, y si hace memoria de la resolucion que sobre este punto tomaron las Córtes.

37. Qué motivo particular hubo para que en el suceso de Antillon se pusiese la calidad de que se diese cuenta del resultado, y para no hacerlo asi en los insultos de los otros diputados que se han referido.

38. Si cuando se propuso en las Córtes que se nombrase regenta del reino á la señora infanta doña Carlota, se opuso á ello el declarante; y si con motivo de esta proposicion hubo insultos y aún amenazas escandalosas, apoyados los diputados de la oposicion con el alboroto de las galerias.

39. Si el declarante ha cooperado á sostener la libertad de la imprenta en las provincias de América; si los capitanes generales y gobernadores de aquella parte del territorio español, habian hecho algunas exposiciones á dichas Córtes sobre los



perjuicios que tenia la libertad de escribir en las circunstancias en que se hallaban aquellos pueblos; y si á pesar de esto contribuyó el declarante para sostener allí la libertad de la imprenta, y si tambien coadyuvó á que permaneciesen en el Congreso los diputados de las provincias disidentes.

40. Qué parte tuvo el declarante en la reunion de las Córtes estraordinarias en la noche del 16 de setiembre, cuando un número considerable de alborotadores se oponian á la traslacion del gobierno á esta capital.

41. Si el declarante influyó de alguna manera ó coadyuvó para que las Córtes tratasen de separar del mando de los ejércitos españoles al señor duque de Ciudad-Rodrigo.

42. Si el declarante alguna vez ha influido ó cooperado de alguna manera para los alborotos y desórden de las galerias, y si ha tenido alguna parte en la falta de libertad que suponian en el Congreso muchos de sus diputados.

En cuanto á los interrogatorios de los escritores presos con los Diputados, puede formarse idea por el hecho al Sr. D. Manuel José Quintana, redactor principal del *Semanario Patriótico,* y el cual interrogatorio, con las respuestas dadas por el Sr. Quintana, era como sigue, segun el testimonio del interrogado:

Pregunta.—¿Quiénes han sido los autores del *Semanario Patriótico?*

Respuesta.—Yo con otros amigos que me ayudaron en la empresa: y los designé.

P.—¿Con qué objeto se trabajó este papel?

R.—Con dos: el uno de excitar y sostener el espíritu público contra los franceses; el otro de que se restableciese la antigua institucion de las Córtes, para que la nacion no volviese á caer en los horribles males en que la habia sumergido el poder arbitrario.

P.—¿Hay en el *Semanario* especies anti-monárquicas, democráticas y contrarias á la soberania de S. M. el Sr. D. Fernando VII?

R.—En intencion no puede haber ninguna que tenga ese caracter: cuanto haya respectivo á soberania estará escrito co-

mo opinion manifestada en virtud de la garantía pública dada por los diferentes gobiernos que ha habido en España en esta época, para que cada uno pudiese publicar sus ideas políticas: opinion que por otra parte no estorba el reconocerla y obedecerla con la nacion en S. M. el Sr. D. Fernando VII.

P.—¿Al cumplir con las funciones de individuo de la Junta Suprema de Censura ha escuchado el espíritu de partido y la parcialidad de opiniones, y ha sentenciado segun ella?

R.—En el cumplimiento de este encargo he procedido siempre segun mi leal saber y entender, cumpliendo como hombre de bien y de honor con las obligaciones que habia jurado [1].

P.—¿Ha escrito proclamas para excitar la insurreccion de la América?

R.—Las proclamas todas que yo he escrito se me han encargado por el Gobierno, se han revisado por él antes de imprimirse, y se han publicado á su nombre. Cuantas he trabajado para la América no respiran otros sentimientos ni manifiestan otro objeto que mantener la union de aquellos países con la Metrópoli, y sacar de ellos abundantes socorros para la guerra [2].

P.—¿Ha tratado con personas que hayan tenido el proyecto de establecer la democracia en España?

R.—No he conocido á nadie, ni he oido decir de ninguno que haya formado, ni aun por sueños, un proyecto tan ridículo y tan desatinado.

P.—Si ha visto en los papeles públicos especies anti-monárquicas y anti-religiosas.

R.—Lo que he visto en muchos papeles, asi de un partido como de otro, han sido animosidades, desvergüenzas, faltas contra la cortesía y la urbanidad; mas en ninguno he visto especies de la clase que designa la pregunta.

P.—¿Por qué no se ha abstenido de propagar ideas y principios que han traido tantos males á la Europa?

---

1 Si no me engaña la memoria, creo que no añadí nada á esta respuesta enérgica y concisa. Pudiera, sin embargo, haber citado, como prueba perentoria, mi espontanea inhibicion de votar en los expedientes de Lardizabal y Colon: mas no quise hacerlo, porque no pareciese que imploraba de este modo indirecto el favor de estos dos señores, á la sazon bien poderosos.

2 Una frase mal citada y peor entendida, de una proclama de la primera Regencia, que en algunos papeles se criticó absurdamente, fué el pretexto de esta pregunta extravagante.

R.—Yo he escrito contra la arbitrariedad, que sin duda ha sido la causa de todos los males que ha sufrido España. Estoy muy lejos de creer vinculado el acierto en mis opiniones; pero tales cuales sean, siempre las he publicado con el caracter de moderacion, decoro y buena fé que me son geniales; jamas con insultos, calumnias y chocarrerías, y siempre respetando las leyes, la autoridad y el orden público.

P.—Si ha sido contrario á que fuese Regenta del reino la señora Infanta doña Carlota Joaquina.

R.—Nada he hablado ni escrito, ni hecho nunca en razon de ese asunto.

P.—Si ha hablado con poco decoro de las testas coronadas y del Sr. D. Fernando VII.

R.—De los Reyes muertos he hablado en mis escritos como habla la historia: de los vivos, segun han sido favorables ó no á la independencia de la nacion; del Sr. D. Fernando VII con el interés y el respeto debido á su situacion y á su dignidad.

P.—Si ha aprobado y aplaudido la Constitucion, y promovido su establecimiento y permanencia.

R.—Yo he reconocido y obedecido la Constitucion como una ley emanada de la autoridad legitima, á la manera que ha sido reconocida y obedecida por los demas españoles, y reconocida tambien por las potencias aliadas.

P.—¿Qué curso ha tenido desde un principio el decreto dado por la Junta Central sobre el modo de celebrar las Córtes y presidencia de ellas, el cual decreto no se tuvo presente al tiempo de la reunion del Congreso, y despues pareció en el archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia?

R.—Ese decreto se pasó á la Secretaría de Estado con los demas papeles de la Secretaría General, cuando se suprimió esta oficina en Febrero de 1809. Desde entonces no he tenido yo intervencion ninguna directa ni indirecta, ni en el asunto de convocacion de Córtes, ni en los papeles ó documentos relativos á ellas, los cuales parece que han sido alternativamente trasladados de la Secretaría de Estado á la de Gracia y Justicia, de esta á la de Córtes, y luego vueltos á la segunda, donde por lo visto han parado. De estos hechos podian informar los archiveros de la Secretaría General y de Estado. Cuando por primera vez se me acusó en el Manifiesto de D. Miguel de

Lardizabal (y se repitió despues en la *España vindicada*), de haber ocultado este documento, salí á vindicarme en los papeles públicos de una imputacion tan opuesta al tenor general de mi conducta, y á la pureza, buena fé y delicadeza notoria con qué yo he manejado todos los negocios públicos y particulares que han corrido por mi mano, y me ofrecí á probar á cualquiera la verdad de lo que dejo sentado; y si no lo hice delante de un tribunal demandando de calumnia á sus autores, fué por parecerme villania atacar judicialmente á personas que estaban sufriendo un proceso criminal por los tales escritos. La Regencia reunió las Córtes en la manera que lo hizo, despues de oir en su razon á los Consejos de Estado y de Castilla; y el dictámen de estos cuerpos fué el que influyó en aquel negocio, y no la supuesta ocultacion de un papel, que si hubieran querido buscarle le hubieran hallado entonces como se ha verificado despues, y que áun concediendo que en aquella sazon se buscase y no pareciese, no podia ser yo responsable de su existencia y manifestacion por ningun estilo [1].

Díjose, segun el Sr. Villanueva, de público y notorio, que el exámen de la causa por la Sala de Alcaldes, produjo la consulta hecha inmediatamente por aquel Tribunal al Rey, mostrando que no habia mérito para la sustanciacion de dicha causa y que debian ser puestos en libertad los presos; pero así del rumor indicado como de otros relativos á este mismo asunto, en que se hacia intervenir á dicha Sala y á su Fiscal D. Mateo Sendoquis dando dos dictámenes y dos consultas, públicos los unos y reservados los otros, como de otra consulta del Gobernador de la Sala, D. Benito Arias de Prada, favorable, al parecer, á los presos, y que se dijo haber producido acalorados debates en

[1] Despues me ha pesado mucho haber respondido así á esta pregunta. Mi contestacion debió reducirse á estas formales palabras: Yo no he sido archivero de la Secretaría General ni de ninguna otra oficina; he sido oficial mayor de aquella, y como tal no me corresponde contestar á esa pregunta. Cuando los archiveros de las Secretarías por donde han corrido esos papeles, preguntados legalmente, me carguen á mí la ocultacion ó pérdida de algun documento, entonces será bien preguntarme á mí y que responda yo.

el seno del Consejo de Castilla, no se han encontrado pruebas que confirmen ó desmientan tales rumores de aquella época.

Lo que hay de cierto es, que en 14 de Setiembre del mismo año de 1814, el Rey nombró para el seguimiento y más breve terminacion de aquellas causas, una Comision compuesta de los Sres. D. José de Arteaga, Capitan general de la provincia de Madrid, Conde del Pinar, D. Andrés Lasauca, del Consejo de Castilla, D. Joaquin Mosquera, del de Indias, y D. Antonio Alcalá Galiano, del de Hacienda, agregándoseles como Fiscal el mismo que lo era de la Sala de Alcaldes dicho D. Mateo Sendoquis.

El Diputado preso D. José María Calatrava recusó á los Sres. Conde del Pinar, D. Andrés Lasauca y D. Joaquin María Mosquera; pero, aun cuando este último reconoció la justicia que existia para su recusacion, opúsose á ella el nuevo Fiscal D. Francisco Mateo Marchamalo y se denegó la solicitud del Sr. Calatrava.

Volviendo ahora á las declaraciones de los Diputados presos, no estará demás consignar que las primeras se les recibieron despues de muchos dias de prision, siendo tales las preguntas que se hicieron á algunos que ni siquiera pudieron rastrear por ellas la causa de su arresto. «Preguntóseles, añade el Sr. Villanueva, no acerca de tales ó cuales acciones, ó de lo sucedido en tal ocasion, sino acerca de lo que «creian» sobre puntos políticos; y no porque de la causa resultase noticia ni antecedente para hacer semejantes preguntas, sino porque el Sr. Villela, presidente de la Comision de policía, pasó una nota de estas preguntas á los comisionados para recibir las declaraciones,» que fueron el Alcalde de corte D. José Cavanillas, D. Joaquin Cisternes, el ex-Diputado D. José Salvador Lopez del Pan, y el dicho D. Francisco Mateo Marchamalo.

«Ademas, añade el Sr. Villanueva, de las preguntas hechas á los presos sobre su creencia política, y de otras sobre especies referidas por los testigos del rollo general, las principales que se les hicieron en sus declaraciones indagatorias (que á varios se les recibieron dos ó tres) no tenian fundamento en la causa, sino solo en el memorial de cargos, que para este fin pasó á los comisionados. Y ¿qué era este memorial? Un papel simple, falto de autoridad, y que en todo se referia á documentos que no le acompañaban: un papel atestado de manifiestas imposturas y contradicciones, y de otras miserias puestas de intento por su autor el licenciado D. Antonio Segovia, como él mismo confesó al diputado Oliveros.»

Pero como el Sr. Villanueva puede ser, y ha sido, tachado de parcial, suponiendo amañadas sus relaciones acerca de aquellos sucesos, hoy que pueden ser leidas por todos las actas secretas de las Córtes de 1810-1814, es cuando se puede apreciar, con verdadero conocimiento de causa, aquel célebre memorial de cargos formulados á mediados de Junio de 1814, que ahora van á ser por completo del dominio público, copiándolos literalmente del tomo 12 de los que fueron *Papeles reservados* de Fernando VII, custodiados hoy en el Archivo del Congreso. Dicen así:

CARGO 1.°

Lo és, el haber atentado contra la Soberanía del Sr. Don Fernando VII y contra los derechos y regalías del trono para establecer un gobierno democrático, privarle de su Corona Real y de la posesion de sus Reinos.

CARGO 2.°

Que desde el primer dia de la instalacion del Congreso se usurpó la Soberanía del Rey, se trastornó la naturaleza del Gobierno Monárquico, disponiendo al intento un decreto en Juntas preparatorias y sancionandolo despues en la noche del dia 24 de Setiembre de 1810, bajo el especioso pretexto de la Sobe-

ranía representativa y en ejercicio durante la ausencia y cautividad del Sr. Don Fernando VII con lo que sedujeron á los demás Diputados que ignoraban los torcidos fines de los autores y defensores del proyecto, sin advertir la contradiccion, que decia con el juramento prestado en el acto de la instalacion, reconociendo al Rey como tal soberano y que el verdadero objeto era plantear el cimiento de la grande obra que adelantaron despues de usurpar los derechos y regalías del trono; persuadiendolo así tambien el haber declarado en el mismo decreto la inviolabilidad de los Diputados.

CARGO 3.°

Que desde luego se propusieron para conseguir mejor sus planes desenrrollar y sostener por principios falaces y seductivos el sistema de la soberanía popular á fin de captarse con sus discursos y opiniones la voluntad de los pueblos, y disponer sus ánimos á que admitiesen gustosos las innovaciones y olvidasen el justo amor y debido respeto á su Rey.

CARGO 4.°

Que llevaron estos principios al extremo de tenerlos por un axioma político, y de establecerlos por ley fundamental, como se vé en el artículo 3.° de la que llaman Constitucion política de la Monarquía, en que se dice: Que la Soberania reside esencialmente en la Nacion; cuando se vé que su objeto no era otro que el que queda indicado en el cargo 1.° como se colige de las últimas palabras suprimidas en este artículo, que se leen en el proyecto de dicha Constitucion; á saber: y la pertenece (á la Nacion) el derecho de adoptar la forma de gobierno que mas le convenga.

CARGO 5.°

Que para evitar que los Diputados, que llegaron despues de la instalacion de las Córtes se opusiesen á sus ideas, se les obligaba antes de sentarse en el Salon y sin previa deliberacion á prestar el juramento segun la formula prescrita en el decreto de 24 de Septiembre, por el que se reconocia y juraba la Soberanía popular, exigiendo el mismo juramento á todas las autoridades y corporaciones de la Nacion.

CARGO 6.°

Que á los que se resistieron á prestar el juramento por la formula prescrita en dicho decreto, ó se oponian de qualquier manera á sus máximas, se les perseguia con el mayor encarnizamiento, graduando su resistencia de crímen de Lesa Nacion, como sucedió en las ocurrencias dèl R^do^. Obispo de Orense y Marqués del Palacio.

CARGO 7.°

Que contra lo dispuesto en el decreto de 24 de Septiembre de 1810, sobre la division de los poderes de la Soberania no tuvieron reparo y exercieron á la vez los tres poderes de ella en los lances que ocurrieron y convino á sus fines como sucedió con la publicacion del manifiesto del Sr. D. Miguel de Lardizabal, causa del Consejo de Castilla y otros donde á un mismo tiempo se contituyeron delatores, Jueces y Legisladores.

CARGO 8.°

Que se ha coadyuvado á los fines de los primeros detentadores de la Soberania del Rey, propalando dentro y fuera del Congreso sus máximas revolucionarias, y extraviando la opinion hacia la Soberania popular.

CARGO 9.°

Que para arraigar sus innovaciones democráticas, y sostener el sistema de la Soberanía popular se valieron de intrigas. manejos y ardides, ya seduciendo con cautela, promesas y esperanzas de próspera fortuna á los incautos, ya dilatando las sesiones á horas extraordinarias para que cansados y aburridos los juiciosos de las qüestiones fútiles y acaloradas que suscitaban, quedasen solo los de su partido y ganasen la votacion; y ya en fin por otros medios igualmente reprobados y hasta con la fuerza, con lo que tenian coartada la libertad de los demás.

CARGO 10.

Que no solo usaron de mañosidades y arterías para llevar adelante su inicuo plan, sino tambien de la coaccion y violencia, decretando se proveyesen los empleos en quien hubiese reconocido la legitimidad de las Cortes, y dado pruebas positivas de su adhesion á la independencia nacional, y excediendose en términos de proponer la pena capital, la de Traidor á la Pátria y otras al que directa ó indirectamente se opusiese á la Soberania del Pueblo y á los que hablasen ó inspirasen descrédito ó desconfianza de los principios sancionados en la Constitucion, y acordandolo despues así en el Reglamento penal de infracciones de la Constitucion.

CARGO 11.

Que tambien se han valido del medio de pagar á sus amigos y parciales para que concurriesen á las galerías á palmotear y aplaudir sus discursos y doctrinas, y á insultar á los opuestos á sus ideas logrando así esclavizar la opinion.

CARGO 12.

Que con el objeto indicado en el cargo 1.° y no habiendo conseguido el proyecto de que se introduxesen en el gobierno dos de su faccion, nombraron y sostuvieron á la última Regencia, porque conocian que habian de favorecer sus ideas; y colocar en los empleos unicamente á sus adictos, como asi se verificó.

CARGO 13.

Que sin embargo de que el nombramiento, que se refiere en el cargo anterior de la última Regencia fúé provisional, se le quitó después esta calidad y se le eximió tambien de responsabilidad, porque estaban persuadidos de su adhesion, y confabulados con ellos para la realizacion de sus ideas novadoras y anti-realistas.

CARGO 14.

Que la misma confabulacion indicaba la ocurrencia de la sesion secreta de 7 de Septiembre de 1813; en la qual habiendose dado cuenta de un extracto que de oficio dirijió la Regencia por el Ministerio de Guerra, exponiendo haberlo recibido del Duque de Ciudad Rodrigo, por el que participaba el refuerzo de los enemigos propuso Ostolaza que se pidiese y llevase acto contínuo el parte original; y puesta á votacion su discusion, publicaron los Secretarios salir ésta empatada por 78 votos; y reclamando Ostolaza y otros que no podia ser porque habia mayor número de individuos, se acaloraron en términos de levantar la sesion, sin que después se hubiese vuelto á tratar de un asunto tan importante.

CARGO 15.

Que para los propios depravados fines se han desatendido y aun autorizado los clubs y reuniones peligrosas y prohibidas en los cafés y otros sitios públicos, donde con el mayor desenfreno é impudencia se propendia á la irreligion, al Republicanismo y desorden, sin promover el condigno castigo.

CARGO 16.

Que han dèxado impunes tambien los escritos y periódicos insolentes, libertinos y anti-realistas y los insultos hechos por los galeriantes á los Diputados que no eran de su faccion como sucedió con los Diputados de la provincia de Sevilla, con el de Galicia, Conde de Vigo y otros, al propio tiempo que eran solícitos y no perdonaban diligencia en la indagacion y pesquisa de los que suponian cometidos contra los de su faccion, como sucedió en el figurado amago de los palos del Diputado Antillon, en el procedimiento contra el escribano Garrido, con lo que daban á entender su espiritu de partido y revolucionario y su poco amor al Rey.

CARGO 17.

Que de hecho han deprimido y degradado la Soberania y Persona augusta del Sr. D. Fernando VII especialmente en el decreto de 1.° de Enero de 1811 en que con motivo de declarar

nulos los convenios y tratos que hiciese S. M. mientras permaneciese rodeado de bayonetas bajo el poder de Napoleon, se determinó que no se le reconociese ni prestase obediencia hasta que estuviese en el seno del Congreso; y lo mismo en el decreto de 2 de Febrero de este año, en el que mandando circular de nuevo el anterior, se mandó no reconocerle por libre, ni prestarle obediencia hasta que prestase el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitucion de la Monarquía, y se le entregase el mando con arreglo á ella y demás decretos de las Córtes, enconandose furiosamente contra el Diputado Reina porque sostuvo la Soberanía absoluta del Rey.

CARGO 18.

Que tambien se há atacado la dignidad y autoridad suprema del Rey en las discusiones para la sancion de los artículos 15, 148 y 172 de la Constitucion, así por haber pretendido privarle del atributo mas noble de la Soberanía, que es la sancion de las leyes, como por haber querido quitarle la menor intervencion en la formacion de estas, y con las restricciones que por el último de los artículos se ponen á las facultades régias.

CARGO 19.

Que se há ofendido igualmente el decoro y magestad del Sr. D. Fernando VII en las frecuentes proposiciones que se han hecho en menoscabo de su persona, y en las discusiones y decretos para la dotacion de su Real Casa, del Patrimonio real, reformas de la etiqueta de Palacio, Ceremonial de Córtes y otros semejantes.

CARGO 20.

Que siendo de la mayor importancia la proposicion que en la sesion secreta de 1810 hizo el Diputado Ostolaza para que se reclamasen de la Regencia y tomasen en consideracion los poderes y potestad, que le dio el Rey en Valenciennes, la consulta del Consejo reunido de 17 de Junio de aquel año sobre los sucesos del Baron de Colly, y tambien sobre la propuesta de quitar del encabezamiento de las Reales Cédulas el nombre del Sr. D. Fernando VII y demás antecedentes de estos asuntos, lejos de acceder á tan justa propuesta, se acordó despues en la

sesion secreta de 19 sobreseer en este negocio; en lo que se manifiesta su ningun afecto á la persona del Rey, sus derechos y regalías.

CARGO 21.

Que el mismo odio á su Real persona y á toda testa coronada fué el que influyó para que no fuese nombrada Regenta del Reino la Serenisima Infanta Doña Carlota las veces que fué hecha proposicion para ello por algunos Diputados así en las Córtes extraordinarias como en las ordinarias; á lo que se opusieron con voces, insultos y amenazas escandalosas, auxiliados de sus parciales los galeriantes, como sucedió en el movimiento contra el Diputado Valiente y contra el Presidente Don Andrés Jáuregui y usando hasta de la fuerza armada, como lo ejecutaron en ocasion de saberse que un Diputado iba á renovar la proposicion, y para estorbarlo dispusieron que el General Villacampa, Gobernador á la sazon de Madrid, pusiese la guarnicion sobre las armas y ocupase la atencion del Congreso con un figurado pretexto de que peligraba la tranquilidad, tomando asunto del procedimiento contra el escribano Garrido.

CARGO 22.

Que se ha propendido tambien á la independencia de las Américas propagando especies subversivas de libertad é igualdad, admitiendo y sosteniendo en las Córtes á Diputados de las provincias disidentes y que tenian correspondencias y relaciones íntimas con ellas; y circulando con empeño todas las deliberaciones, que notoriamente debian influir á la desorganizacion de aquellos paises y á la desunion de americanos y europeos, especialmente el decreto de la libertad de imprenta, á pesar de haber representado en contra de él los Jefes celosos de aquellos paises.

CARGO 23.

Que los propios intentos de desorden y anarquia motivaron la reunion tumultuaria, que después de concluidas las Córtes extraordinarias verificaron para impedir la traslacion del gobierno, y porque creían que fuèra de Cádiz donde contaban con

un número considerable de facciosos, peligraba la que llamaban Representacion nacional.

CARGO 24.

Que para introducir la anarquia y division y lograr con ellas sus depravados intentos han destruido todas las antiguas instituciones, haciendo un arreglo de provincias á su antojo, variando la forma y regimen de los pueblos y el de la administracion de justicia y alterando con perjuicio gravísimo del Estado el sistema de rentas.

CARGO 25.

Que con el mismo propósito de introducir la division y los partidos y conseguir su proyectada usurpacion, se vituperó y arrolló á las clases más distinguidas y á las Corporaciones más respetables que podrian oponerse á sus planes, como ha sucedido con los decretos de extincion de los Consejos de Castilla é Indias, y con el de la Inquisicion, abolicion de Señoríos, la reforma de Regulares, el de la expatriacion de los obispos refugiados en Mallorca, el del Nuncio de S. S., el procedimiento contra los Canónigos de Cádiz y otras de esta naturaleza, que constan en el diario de sus sesiones, donde se notan el calor y vilipendio con que siempre que se ha presentado ocasion han perseguido al Clero y á la Nobleza.

CARGO 26.

Que la falta de provision de nuestros ejercitos, y el haber intendado quitar el mando de ellos á su digno General el Duque de Ciudad Rodrigo, ha sido del mismo modo efecto de su depravada intencion de introducir la division y el desorden.

CARGO 27.

Que viendo desconcertados sus planes y proyectos con el feliz regreso de nuestro deseado Rey el Sr. D. Fernando VII se decidieron sin embozo y con el mayor desenfreno á quererle sugetar á su faccion apresurando el Reglamento y formacion de milicias nacionales para repeler en su caso la fuerza con la fuerza haciendo proposiciones escandalosas y encendiendo los ánimos con el fin de introducirnos en una guerra civil.

CARGO 28.

Y que de todos modos, y aún salvando su intencion en los cargos anteriores, se ha faltado á la confianza de la Nacion y á las facultades que les conferian sus poderes así en la formacion de la Constitucion como en las demás disposiciones y decretos expedidos, quando por ellos se vé que el objeto de su convocatoria y reunion no fué otro que el de consolidar un Gobierno y de proporcionarle auxilios para repeler á los enemigos, y restituir á su trono á nuestro adorado Monarca, pero de ninguna suerte para derogar las leyes fundamentales del Reino, y establecer otras en las que no era posible concurriese la voluntad general atendiendo á las circunstancias políticas.»

El Sr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva dice en su *Vida literaria* que este Memorial de cargos fué la batería con que se hizo la guerra á los Diputados presos, dedicando los capítulos desde el CIV hasta el CXXI de los *Apumtes* y el LXIV de dicha *Vida literaria* á sabrosísimos comentarios sobre la obra del relator Segovia; comentarios que serán leidos y estudiados con más fruto ahora que antes, segun se ha indicado ya, por la publicidad que ha dado el Congreso á las actas de las sesiones secretas de las Córtes de 1810-1814.

El repetido Memorial de cargos se presentó el 16 de Julio de 1814; pero despues el Fiscal Sendoquis hizo en su acusacion otros nuevos, que no se habian tenido presentes en las confesiones de los tratados como reos, pidiendo que estos reconociesen las manifestaciones que respecto de cada uno consignaban los *Diarios de Sesiones* y Actas de las Córtes.

Practicados esos reconocimientos, en los cuales se invirtieron algunos meses, comenzaron á entregarse á los acusados sus respectivas causas; pero sin el rollo general, sin los informes (que se incluyeron por descuido, como antes se anotó, en la causa contra el Sr. Bernabeu), sin el

memorial de cargos, sin las Reales órdenes que habian mediado en el asunto y sin las Actas de las Córtes; y como cada uno de los procesados necesitaba de estos antecedentes para poder evacuar el traslado de la acusacion fiscal, produjose la paralizacion consiguiente de los procesos; y como alargaria, sin notorio provecho, estas notas el empeño de seguir paso á paso todos los medios empleados para prolongar la prision y sufrimientos de los Diputados, conviene acercarse al término de esta narracion.

Este término comenzaron á indicarlo las siguientes Reales órdenes de 10 de Octubre y 27 de Noviembre de 1815:

«REAL ÓRDEN.

A fin de que los asuntos de mi consejo no padezcan el menor atraso por falta de los ministros que tuve á bien nombrar para la comision de estado, creada por la determinacion de todas las causas formadas sobre las ocurrencias de la desgraciada epoca pasada: Mando que los referidos ministros que la componen, cesen en ella incorporándose cada uno en la sala del consejo á que corresponde; y nombro en su lugar por jueces de dicha comision á los alcaldes de mi Casa y Córte don Felipe Sobrado, don Francisco Javier Vazquez Varela y don José Alonso Valdenebro, bajo la presidencia del capitan general de esta provincia, exonerandoles de la asistencia de la sala de alcaldes durante permanezcan. Y para dar una prueba nada equivoca de mi benigno corazon hácia la desgraciada suerte de todos los procesados y sus familias á pesar de las penas en que han incurrido segun la ley 2.ª tit. 1.°, lib. 3.°: la 1.ª tit. 7, y la 5 tit. 11, libro 12 de la Novisima Recopilacion: Mando que teniendo consideracion el largo tiempo que llevan de carcel, se les trate con toda la consideracion que sea posible, con la buena administracion de justicia, imponiendo á los que resulten verdaderamente cómplices las penas de destierro, privacion de destino, y pecuniarias correspondientes á la calidad, gravedad y circunstancias de sus delitos y abusos que hayan tenido en su conducta política; y si resultasen algunos inocentes sean pues-

tos en entera libertad. Mando igualmente que á los que resulten convencidos de cabezas principales de las ligas que se han formado para destruir mi monarquia, atacando abiertamente los derechos de mi Soberanía, y lastimando mi nombre, se les imponga el castigo á que sean acreedores por sus delitos, segun las leyes del reino, consultándome en estos casos por el conducto del capitan general, como presidente, en derechura á mí, las sentencias que dictare, antes de hacerlas notorias, para mi soberana resolucion. Asimismo mando que mereciendo mi real aprobacion, no se admita de ellas recurso alguno de apelacion, á menos que yo no tenga á bien determinarlo; y es tambien mi voluntad que porque no sufran demasiado estos reos esten ya concluidas las causas en el término de mes y medio ó dos á mas tardar, empezándose á contar desde el dia que se instale esta comision.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Palacio 10 de octubre de 1815.—Señor capitan general de esta provincia.»

«REAL ÓRDEN.

Atendiendo al estado en que se hallan las causas, y quedando reducida la comision bajo la misma presidencia del capitan general á los tres alcaldes, Sobrado, Vazquez y Valdenebro; y para las discordias ó enfermedad de alguno de estos, Soler y García de la Torre; quiero que antes de resolver las que, visto, me manifieste á la mayor brevedad las que no se hallen comprendidas en la ley 2, tit. 1.°, libro 3.° de la Novisima Recopilacion, y en las de los títulos 7 y 11, lib. 12, é igualmente las personas que aleguen los procesados haber abundado en las mismas ideas, y los datos y fundamentos en que se apoye uno y otro caso. Palacio 27 de noviembre de 1815.—Señor capitan general de la provincia.»

Mientras se ejecutaban estas Reales disposiciones, los ex-Diputados presos en la cárcel de la Corona D. Diego Muñoz Torrero, D. Manuel Lopez Cepero, D. Ramon Feliú, D. Miguel Ramos Arispe, D. José de Zorraquin, D. Joaquin Lorenzo Villanueva, D. Nicolás García Page y

D. Juan Nicasio Gallego, ocupábanse en dar la última mano á una exposicion y varios documentos que á la misma acompañaban, y que desde el año de 1873 existen originales en el Archivo del Congreso.

Es el primero de esos documentos el que titulaban sus autores *Satisfaccion fundamental* de los cargos que les habia hecho el licenciado D. Antonio María Segovia, y es un notabilísimo trabajo sobre el derecho político de España, que con la indicada exposicion ocupa 467 folios de buena y compacta letra cursiva.

El documento núm. 2 se titula *Observaciones generales* sobre el dicho Memorial de cargos, á cuyo tenor se habian tomado las declaraciones y confesiones á los Diputados presos, y ocupa, con los Apéndices que le acompañan, 196 folios.

El núm. 3 está destinado á demostrar las ilegalidades cometidas en las causas de los Diputados de unas y otras Córtes, y comprende 36 folios.

El núm. 4 son reflexiones sobre el expediente de informe, y ocupa 20 folios.

El núm. 5 es una disertacion sobre la inviolabilidad de los Diputados de Córtes, y tiene 54 folios.

El núm. 6 lo componen tres impresos: el primero es el núm. 41 de la *Atalaya de la Mancha en Madrid*, correspondiente al jueves 12 de Mayo de 1814, que antes se ha reproducido; el segundo es un sermon predicado el 21 de Diciembre de 1814 en la iglesia del Cármen Calzado, con asistencia del Infante D. Cárlos, por D. Blás Ostolaza, confesor honorario del Rey y Dean de la Santa iglesia catedral de Cartagena; y el tercero un folletito de 87 páginas en 16.°, titulado *Los conspiradores revolucionarios del dia ó el túmulo de Molay,* por el Amigo de la verdad, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1815.

De los Apéndices que acompañan al núm. 2, se toman las siguientes noticias de carácter personal, pero que sirven para evidenciar más y más el carácter de aquella persecucion.

Diputados de las Córtes extraordinarias comprendidos en los cargos y presos.

Diego Muñoz Torrero.—Joaquin Lorenzo Villanueva.—Antonio Oliveros.—Juan Nicasio Gallego.—Agustin Argüelles.—Manuel García Herreros.—José María Calatrava.—José de Zorraquin.—Francisco Fernandez Golfin.—Miguel de Zumalacarregui.—Vicente Tomás Traber.—Domingo Dueñas.—Antonio Larrazabal.—José Miguel Ramos Arispe.—José Maria de Terán.—Ramon Feliú.—Joaquin Maniau.

El Conde de Toreno aparece como procesado pero no preso, y lo mismo sucede con D. Joaquin Diaz Caneja y D. Manuel Rodrigo.

Diputados de las Córtes ordinarias presos.

José Canga-Argüelles.—Manuel Cepero.—Francisco Martinez de la Rosa.—Dionisio Capaz.—Nicolás Garcia Page.—Antillon (murió).—Bernabeu.—Rivero (Mariano).

Procesados y no presos.

Antonio Diaz del Moral y Tomás Istúriz.

Diputados informantes.

Manuel Ros, premiado con una Mitra.—Joaquin Tenrreiro, premiado, aunque no se dice con qué.—José Salvador Lopez del Pan, idem id.—Perez de la Puebla, premiado con Mitra y Cruces.—Aznares.—Villagomez.—Buenavista, premiado, no se dice con qué.—Cañedo, premiado con Mitra.—Gomez Calderon, premiado, no se dice con qué.—Foncerrada, idem id.—Obispo de Pamplona, idem id.—Ostolaza, idem id.—Gárate, idem id.—Mozo Rosales, idem id.—Gil, idem id.—Calderon, idem id.—Conde de Vigo, idem id.—Lazan, idem id.—Caballero, idem idem.—Inguanzo, premiado con Mitra.—Lasauca, informante y Juez.

Diputados comprendidos en los cargos, libres y premiados.

Domingo Rus.—José Miguel Quijano.—Pedro Maria Ric.—Francisco Morros.—Jaime Creus, premiado con Mitra.—Francisco María Riesco.—Antonio Llaneras.—Bernardo Martinez.—Francisco Lopez Lisperguer.—Francisco Gutierrez de la Huerta.—Juan Climaco Quintano.—Jerónimo Ruiz.—Francisco Eguía (ejecutor de las prisiones).—Francisco Rodriguez de la Bárcena.—Salazar.—Mendiola.—Castillo.—Freire Castrillon.—Borrull.—Llano.—O'Gaban.—Rojas.—Lera.—Rey.—García Coronel.—Prudencio Berástegui.—José Antonio Andueza.—Gonzalo Herrera.—Francisco Javier Caro.—Paez de la Cadena.—Robles.—Gomez Fernandez.—Diez (Presidente, ordinarias).—Gomez.—Lamiel.—Castillon, premiado con Mitra.—Fernandez Campomanes.—Renjifo.—Idurriaga.—Todos-Santos.—Zorrilla de Velasco.—Oller.—Rodriguez Olmedo, premiado con Mitra.—Galvan de Escudero.—Obispo de Almería.—Lopez Pelegrin.—Larrumbide.—Blanes.—Alonso y Pantige.—Cárdenas.—Dolarea.—Puñonrrostro.—Diaz de Labandero.—Navarrete.—Ruiz Albillos.—Carasa.—Zorrilla.—Cubells.—Moyano.—Zufriátegui.—Ceruelo, premiado con Mitra.—Balmaseda.—García Gonzalez.—Reyes.—Aparici Santin.—Obispo de Ibiza, premiado con Mitra.—Llarena.—Sanchez (D. Victoriano).—Sierra (Don Nicolás).—Galiano, Juez de policía y de la Comision.—Gordillo.—Almansa.—García Paredes.—Ruiz de Aragon.—Góngora. Martinez (D. Bernardino).—Obispo de Sigüenza.—Duazo.—Ocaña.—Laguna.—Valiente.—Esteban.—Lopez (Don Simon), premiado con Mitra.—Bermudez.—Villela, Juez de esta causa. Arango.—Izquierdo.—Cano.—Arias de Prada, Juez de esta causa.—Roda, premiado con Mitra.—Torre Tagle.—Múgica.—Campomanes.—Zorrilla de la Rocha.—Ortega.

Diputados presos acusados por once informantes.

Argüelles.—Arispe.—Cepero.—García Herreros.—Martinez de la Rosa.—Muñoz Torrero.

Por nueve informantes.

Canga Argüelles.—Oliveros.

Por ocho informantes.

Calatrava.—García Page.—Golfin.—Terán.—Zorraquin.—Villanueva.

Por siete informantes.

Gallego.—Larrazabal.

Por seis informantes.

Dueñas.—Zumalacarregui.

Por cinco informantes.

Traber.

Por cuatro informantes.

Capaz.

Por tres informantes.

Feliú.

Por dos informantes.

Bernabeu.—Maniao.—Rivero.

Fueron acusados por cuatro informantes, Perez de Castro, Bahamonde y otros. Martinez Tejada, por cinco. Giraldo y Sanchez fueron acusados por seis, y sin embargo de esto no fueron presos ni procesados.

La exposicion que acompañaba á los expresados documentos, y que debe ser leida tomando en cuenta que se escribió en el tristísimo recinto de una cárcel para pedir la ansiada libertad á un poder arbitrario, dice así:

EXCMO. SEÑOR.

Los ex-Diputados de las Cortes extraordinarias y de las ordinarias, que firmamos esta reverente suplica, al cabo del largo arresto de 19 meses nos vemos en la inevitable necesidad de hacer á V. E. una sencilla esposicion de lo ocurrido en estas causas: para que por ella y los documentos ó sean satisfacciones fundadas, en que se apoya, pueda V. E. formar cabal y

acertado juicio así de nuestra inocencia, como de los medios ilegales é injustos con que fué sorprendida la Soberana justificacion de S. M., para que se fulminase y llevase adelante este procedimiento.

Nosotros, Escmo. Señor, fuimos arrestados en Mayo de 1814 en virtud de una R^{l}. órden, en la qual se mandaba ademas que se nos ocupasen aquellos papeles que pudiesen servir para calificar nuestra conducta política. Algunos dias despues de la prision se examinaron nuestros papeles. Por otra R^{l}. órden de 20 de Mayo se mandó á los Señores Jueces de policia D. Ignacio Martinez de Villela, D. Francisco Ibañez de Leiva, D. Jayme Alvarez de Mendieta y D. Antonio Alcalá Galiano, que formasen las causas sin otros hechos por entonces, que los que pudiesen sacarse de los papeles ocupados. *Por que*, como se aseguraba en ella, *en las Secretarias del Despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes.*

Del escrutinio de nuestros papeles no resultó la menor cosa que acriminase ni aun hiciese sospechosa nuestra conducta política, como lo expusieron á S. M. los mismos Señores Jueces. A pesar de esto en su auto de 21 de Mayo de 1814, contra la citada R^{l}. órden del dia anterior variaron de improviso la esencia y naturaleza de estas causas. Mandaron agregar á ellas las actas y Diarios de las Cortes, para que por estos documentos fuesemos reconvenidos judicialmente.

Con fecha del mismo dia 21 se les comunicó otra R^{l}. órden reducida á que tomando informes de varias personas, espusiesen á S. M. que Diputados habian sido los principales causantes de los procedimientos de las Cortes contra su Soberania. En esta R^{l}. órden no se autorizaba á los Sres. Jueces para estender la peticion de los informes á otros puntos, ni para que estos informes se hiciesen parte del proceso, Sin embargo mandaron en auto del dia 22 que los informantes estendiesen sus contestaciones á puntos que no comprendia ninguna de las R^{s}. ordenes: con lo qual y con haberlas hecho fundamento del proceso, la causa parcial, que debiera ó pudiera haberse formado á cada uno de nosotros, caso de haber dado motivo para ello los papeles que se nos ocuparon, no habiendo los Sres. Jueces hallado en ellos sombra de crimen, la convirtieron en un

proceso general contra las Cortes ó mas bien contra nosotros como Diputados de ellas, y sobre puntos en que habian opinado con nosotros los mismos informantes y algunos de esos Sres. Jueces, y otros muchos que al mismo tiempo estaban libres y merecian la gracia de S. M. y eran premiados como leales.

Añadese á esto que los informes fueron dados por sugetos, que, ó habian sido compañeros nuestros en las cosas de que informan, ó son enemigos: sugetos que procuran disculpar sus equivocaciones con su ausencia de las Cortes ó con no tener á mano documentos, ó con la debilidad de su memoria, ó con que oyeron lo que afirman, sin decir á quien ni quando ni en donde.

Habiendosenos, pues, formado este proceso sobre nuestras opiniones y procedimientos como Diputados de Cortes, para defendernos de las calumnias envueltas en unos cargos en que á falta de crimen en los hechos, se apela muchas veces á la intencion y á los fines y designios; calumnias desmentidas por los mismos hechos, nos hemos visto en la dura precision de estender á estos puntos la demostracion de nuestra inocencia. Esta es la causa porque así en las consesiones como en los documentos, que acompañan a esta reverente esposicion, manifestamos las razones y fundamentos, que recordamos haberse tenido presentes en las Cortes para estos decretos y resoluciones y varios posteriores comprobantes á fin de acreditar nuestra recta intencion, que fué defender los derechos de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando 7.° y su augusta familia contra el usurpador, y promover el bien y prosperidad de la Patria, segun el tenor del decreto de la junta central de 1.° de Enero de 1810, y de la instruccion que le acompañaba, en que mandó restablecer y mejorar las leyes fundamentales de la monarquia, y formar una *Constitucion*, que fuese *digna de la Nacion española.*

Indicamos esto, para que desde luego conozca V. E. que el esponer nosotros las razones y fundamentos de lo hecho por las Cortes en los puntos de que se nos acusa, es efecto de la necesidad en que nos pusieron los Sres. Jueces de policía, sin que de ello pueda colegirse que sostengamos ahora lo que decretaron las Cortes: pues como buenos vasallos del Rey nuestro Se-

ñor respetamos y obedecemos lo que acerca de esto tiene mandado.

No contentos con esto aquellos Sres. Jueces, con el objeto de buscar un cuerpo de delito que aun no existia, procedieron mas adelante sin R.[1] órden, y aun contra lo mandado por S. M. acerca de la observancia de nuestras leyes, á una pesquisa general prohibida por ellas.

Sobre haber sido ilegal esta pesquisa, se faltó de nuevo á las leyes no dandosenos en el acto de la confesion *los nombres de los testigos y los dichos de las pesquisas porque nos pudiesemos defender en todo en derecho y decir contra las pesquisas ó testigos, y tener todas las defensiones que debiamos tener en derecho* contra el tenor de la ley.

Estando igualmente prevenido en nuestras leyes que por un delito no se forme si no un proceso aun quando los reos sean muchos; apesar de haber mandado estos Sres. Jueces que se nos juzgase á todos por cosas hechas en las Cortes; dividieron la continencia de la causa comun formandonos á cada uno un proceso con entera separacion de los otros. En suma Escmo. Señor, V. E. verá por sus ojos que de quantas leyes prescriben la formacion y los trámites dè un proceso criminal tal vez no hay una sola que no se haya hollado contra las justas intenciones y espresas órdenes de S. M.

¿Qué será si se añade que las causas así divididas, se formaron por los informes arriba dichos? Los quales ademas de la *generalidad* y *divergencia* que en ellos advirtió el Lic. D. Antonio Maria Segovia (nota al estracto de los informes reservados de 1.° de Julio de 1814 que obra en el Rollo general de estos espedientes); y de que, como él dice *cada uno* de sus autores *forma su juicio privado y sin datos seguros;* estaban llenos de contradicciones y calumnias. Así es, que los cargos formados sobre ellos son ilegales é injustos, futíles ó falsos, y sobre todo no resultan comprobados. De suerte que solo habersenos obligado á contestar á ellos es una infraccion de nuestras leyes y aun del derecho natural y público.

Aunque no existe ninguna R.[1] orden en que se nos mande formar causa por las opiniones, que manifestamos en las Cortes como Procuradores del reyno: aunque por el contrario S. M. mismo en su R.[1] decreto de 1.° de Junio de 1814 mandó espre-

samente y en general que á nadie se persiga por opiniones: aunque por las leyes fundamentales y hechos constantes de Castilla, Leon, Aragon y Navarra, cuyo apoyo es el derecho natural y de gentes, los Diputados de nuestras Cortes han sido siempre exentos de toda responsabilidad en sus opiniones y votos, sin que pueda presentarse un solo exemplo de haber sido ninguno reconvenido por ello en juicio; los cargos, que se nos han hecho, recaen sobre nuestras opiniones y votos en las Cortes. Los Jueces de policia, que en tantas cosas, contra las espresas órdenes de S. M., abandonaron el camino de las leyes, solo oponiendose á su soberana intencion, pudieron dar por primera vez el escandaloso espéctaculo de procesar á los Procuradores de la Nacion como tales, hollando con esto solo el derecho natural, y público y las leyes fundamentales, y los loables usos y costumbres de la monarquía.

Todo esto aparece, Escmo. Señor, sencilla y estensamente demostrado en los documentos que acompañan á esta respetuosa esposicion. Repetimos que no es nuestro objeto sostener en manera alguna la Constitucion ni las providencias de las Cortes, ni aun las opiniones que manifestamos en ellas, en lo que se opongan á los Reales decretos de S. M.; sino manifestar, junto con la injusticia esencial de este proceso; las razones prudentes de nuestra conducta, fundadas en el deseo de la exaltacion y gloria del Rey y de la Patria. Por donde se descubre hasta la evidencia que si nos equivocamos como hombres, fueron estas equivocaciones de entendimiento y no de voluntad; nacidas, si se quiere, de falta de instruccion ó de prudencia, ó de esperiencias de negocios, mas no de las siniestras intenciones, que se han supuesto y son el único asidero de estas causas, y en lo qual tuvimos por compañeros no solo á los demas vocales de Córtes, inclusos los que nos acusan y atestiguan contra nosotros, sino á la Junta Central, á las Regencias, á los Consejos, á los Tribunales, y á todas las autoridades eclesiasticas militares y civiles del reyno; en suma á todos los españoles dignos de este nombre, que no doblaron el cuello al intruso, ni juraron la Constitucion de Bayona, que despojaba para siempre del trono al Sr. D. Fernando 7.° y á su augusta familia.

En el primer documento se responde á los cargos del me-

morial, que aunque no todos comprende á todos los presos, conviene demostrar de una vez la falsedad de ellos, por donde conozca V. E. la nulidad de las causas que en tal apoyo se fundan. En el verá V. E. probado demostrativamente que las Córtes, declarando en aquellas circunstancias la Soberania de la Nacion, lexos de intentar el menor perjuicio ó disminucion de los derechos y regalias del Sr. D. Fernando 7.°, solo se propusieron preservar el trono de S. M. como lo preservaron de la usurpacion estrangera sosteniendo por *ese* que el Sr. Diputado D. Alonso Cañedo llamó *axioma* ó *principio* de derecho público, el *derecho esencial*, *originario*, *privativo é imprescriptible* de la Nacion, que opuso al tirano el consejo de Castilla y que habian ya llamado *soberania* antes de las Cortes, en el año 1808 los R. R. Obispos de Orense y de Santander: Y que esto fué solo declarar solemnemente contra Napoleon, que la nacion tenia en sí misma una autoridad indisputable para resistir al intruso monarca, que queria él darle contra su voluntad y con perjuicio de los derechos de la familia reinante.

Contestando así á este, como á los demas cargos, se prueba ser todos ellos injustos, apoyados en hechos falsos, desfigurados y la mayor parte inconexos con la soberania como por exemplo los que se hacen por no haber dado gusto las Cortes al Diputado Ostolaza ni al escribano Garrido. Demuéstrase tambien, que aun quando hubiese en estos cargos el crimen, que no hay, de acriminar los hechos por las intenciones, lo qual sobre no probarse, es contra la letra y el espíritu de las leyes. Por la serie de pruebas irrefragables que este papel presenta se convence, que lexos de haber las Cortes intentado perjudicar en un apice los derechos del trono, se propusieron consolidar de un modo incontrastable las leyes fundamentales, que lo sostienen, para que no los usurpasen los enemigos estrangeros ni abusasen de ellos los domesticos.

Tambien admirará aquí V. E. el zelo por el esplendor del trono con que desecharon las Cortes las pretensiones de algunos Diputados, que, sobre aprobar las restricciones de la autoridad del Rey, propuestas en el proyecto de Constitucion, todavia quisieron añadir otras, de que acaso hubiera resultado mengua de su Soberano poder y decoro. Tal fué la proposicion de D. Blas Ostolaza en la sesion de 7 de Diciembre de 1810,

(contestacion al cargo 18) en que supuso que las Cortes al disolverse *debian nombrar un Consejo permanente compuesto de individuos suyos, que tuviése las atribuciones del Justicia mayor de Aragon:* novedad desechada por las Cortes, que hubiera trastornado las leyes fundamentales de Navarra, Leon y Castilla, y aun de Cataluña y Valencia. Tal es el esfuerzo con que el Sr. D. Francisco Gutierrez de la Huerta quiso persuadir que no se dexase al Rey la provision absoluta de los empleos militares y civiles, diciendo que *siempre y quando se le den al Rey facultades absolutas para elegir á los que se le antoje para los destinos, es muy probable que su poder lo convierta en daño de la Nacion:* que en tal caso, no tendria *seguridad el Estado de que el Rey se haga un partido y conspire contra la Nacion:* y sentado por último como una máxima inconcusa, que *quanto mayores sean las facultades que se conceden al Rey, tanto mas espuesta está la salud de la Patria.* (Contestacion al cargo 18). Espresiones que á pesar de la eloqüencia de su autor, no pudieron inclinar á las Cortes á que despojasen á S. M. de la prerogativa de proveer sin consulta aquellos empleos, porque algunos de los presos hablaron energicamente contra esta pretension. A este tenor verá V. E. en este documento arengas y espresiones de Diputados libres y premiados, dirigidas ó á recomendar los derechos políticos de la Nacion, ó á zaherir el despotismo y la arbitrariedad de los Reyes y de los ministros, ó á pedir que se pusiesen *multiplicadas y fortisimas barreras para contener su ambicion, é impedir que se propase á destruir los derechos del pueblo.*

Reproducimos todo esto, Sr. Escmo. por la necesidad en que se nos pone de demostrar la injusticia de este proceso. Porque al paso que por testimonios y pruebas incontestables consta ser nosotros calumniosamente acusados de haber deprimido las regalias del trono; consta por el contrario de testimonios y pruebas igualmente autenticas que estos cargos, aun quando fuesen legales debieran hacerse esclusivamente á muchos Diputados libres, que fueron ó cobardes predicadores del abandono de la causa nacional ó perpetuos declamadores contra el mando absoluto de los monarcas y de sus ministros.

¿Que fuera de la causa del Rey y de la Patria, si hubieran accedido las Cortes á la propuesta que hizo el Sr. D. Antonio

Joaquin Perez, hoy Obispo de la Puebla de los Angeles é informante contra nosotros, para que abandonando la defensa de la Peninsula, emigrasen á las Américas, pidiendo que para efectuar esta transmigracion ó sea fuga, se nombrase una Comision? Porque apretó el dogal hasta el estremo de quitar á las Cortes la esperanza de los recursos con que hasta entonces habian auxiliado aquellas provincias á la Junta central y al primer Consejo de Regencia. *En adelante, dixo, no hay que esperar un peso de America, si permanecemos en la antigua España.* Con horror oyeron las Cortes semejante propuesta, como que batia por sus cimièntos el trono del Sr. D. Fernando 7.° y la independencia y libertad de la madre Patria. (Contestacion al cargo 17.)

Viendo el Sr. Perez frustrado su primer plan, cambio de lenguage. Mas ¿para que? ¿Acaso para decir como Diputado lo que ha dicho ahora como informante? todo lo contrario. Siendo Presidente del Congreso en 24 de Febrero de 1811, para recomendar y elogiar las medidas enérgicas de las Córtes, llamó á España *Monarquia achacosa y desorganizada en todas sus partes*, asegurando que males de tantos años no podian curarse en el *corto periòdo de* 150 *dias*. Sobre este lamentable bosquexo de España fundó la alabanza de los decretos y providencias de las Cortes, asegurando que en ellas *no tenian objeto la adulacion y la lisonja, eran desconocidas las miras particulares, y se hallaba desterrada la ambicion hasta mas allá de pretender ni poder obtener remuneraciones.* Y suponiendo que ya entonces tenia enemigos el Congreso, se propuso desvanecer sus calumnias, diciendo: «Yo no se quales acusaciones se puedan hacer, á lo menos con justicia, al Congreso nacional, que se ha reunido á deliberar sobre los medios de salvar á una Nacion esforzada pero inerme.» Y añadió, «que serian mejor em»pleadas en facilitar medios para obrar; las plumas ligeras, »cortadas al parecer por nuestros enemigos, segun el empeño »con que censuraban al Congreso nacional, y sus mas leves é »involuntarios defectos.» Su conclusion fué, «que escritores de esta especie mas bien parecian asalariados por el intruso Rey, que españoles penetrados de los cuidados de sus hermanos.» (Contestacion al cargo 18.)

Clamó tambien el Sr. D. José Pablo Valiente, exigiendo de

las Cortes que *hiciesen una Constitucion*, que señalase los limites de los derechos del Rey y de la Nacion, fundado en que «no era regular que la buena suerte nuestra pendiese de la buena intencion del monarca:» y asegurando que si el Señor D. Fernando 7.° se hubiese presentado desde Francia «con una princesa joven para sentarse tranquilamente en el trono....... entonces las Cortes acertarian en determinar que no fuese admitido; porque este matrimonio de ningun modo podia convenir á España.» Y añadió: «Con efecto V. M. (el Congreso) en este caso no debia admitirle.» Su conclusion fué: «sea ó no casado Fernando nunca le admitiremos que no sea para hacernos felices..... El no admitir al Rey sino libre y en términos idoneos, sea una mâxima general entre todos los españoles.» (Contestacion al cargo 17.) Aun verá V. E. que pasó á mas el Sr. D. Francisco Gutierrez de la Huerta. Quiso persuadir á las Cortes que *quando S. M. volviese del cautiverio y estuviese en goce de sus derechos, podria mandar; pero mandaria dentro de los límites que el Congreso le señalase, y baxo las verdaderas máximas que debian servir en adelante de base.* (Contestacion al cargo 18.) Dictámen no adoptado por las Cortes, las quales espusieron á la faz del mundo que la aceptacion de la Constitucion donde estaban esas bases á que aludia el Sr. Gutierrez de la Huerta, habia de ser hecha por S. M. con plena deliberacion y voluntad cumplida. (Decreto de 2 de Febrero de 1814, articulo 11.)

Todavia, si cabe, se mostró mas firme martillo contra el despotismo ó poder absoluto el Diputado Borrull. Lamentose altamente de que *Cárlos* 5.° *y Felipe* 2.° y otros Reyes *de los dos últimos siglos hubiesen aumentado su poder, y apropiadose parte de las facultades*, que, á su juicio, *competen al pueblo, dexandose dominar de los que los rodeaban.* Y descendiendo á la que él creia curacion de estos males, protestó, que sus «deseos se dirigian y dirigirian siempre á defender los derechos del pueblo, y á procurar la libertad política, y á impedir que acabe con ellos el feroz despotismo.» Y mostrando temores de que algun Rey de España fuese semejante á los que se habian dexado *dominar* de los que *aspiran al despotismo*, concluyó: « Por ello se necesita de multiplicadas y fortisimas barreras para contener su ambicion, é impedir que se propase á destruir

los derechos del pueblo.» (Contestacion al cargo 18.) En esta razon se apoyaba aquel Diputado y con él Ostolaza y el Sr. Don Pedro Inguanzo, informantes contra nosotros, para persuadir que concurriesen á las Cortes *los estamentos*, pintandolos como barrera del despotismo de los Reyes, y de sus ministros.

Sin duda aludiendo á estas y otras tales declamaciones, dixo el Lic. Segovia en la citada nota al estracto de los informes que examinados los lugares que citan los informantes, para marcar á algunos de defensores de la soberania popular, «se encuentran aun expresiones mas fuertes en otros que han merecido el aprecio y destinos de S. M.» (Hallase esta nota en el documento núm. 2.)

Sola esta indicacion de las muestras dadas por estos Diputados, y otros imitadores suyos, todos libres y premiados, prueba que este proceso, caso de ser justo, debió fulminarse contra ellos, y no contra nosotros, que en algunas cosas no votamos las restricciones que ellos querian poner á la soberana autoridad del Rey, y en otras, cuando mucho hicimos lo que ellos hicieron y antes habian persuadido que debia hacerse. La citada confesion del Relator Segovia denota tambien la mala fé con que ayudó á la formacion de estas causas. Pues habiendo reconocido en 1.° de Julio que produjeron *espresiones mas fuertes* algunos Diputados *apreciados y destinados por S. M.*, quince dias despues, esto es, en 16 del mismo Julio formó el Memorial de cargos, que sirve de apoyo á un proceso que se desentiende de ellos y nos acrimina á nosotros.

Con igual objeto de demostrar esta mala fé se presenta la felicitacion del Escmo. Señor D. Francisco Xavier Castaños por el decreto de 1.° de Enero de 1811 calificado de crimen en el Memorial y la proposicion de Borrull que le motivó y los discursos con que así él como los Sres. Valiente, Gutierrez de la Huerta, Villagomez, informante contra nosotros, Llamas, Barcena, D. Simon Lopez, Dou y otros muchos vocales libres y premiados estimularon al Congreso á que quanto antes la publicase: la escitacion que hizo el mismo Sr. Castaños para que se ocupasen las Cortes esclusivamente en la Constitucion: el clamor por su pronta publicacion de los Sres. Gutierrez de la Huerta, Valiente, Cañedo y otros; la anticipacion casi de dos meses con que en 23 de Enero de 1812, sin ser obligados de

nadie, juraron la *rigida observancia* de este *Codigo á la faz de ambos mundos* los Sres. Regentes D. Joaquin Mosquera y Figueroa, Conde del Abisbal, D. Juan Villavicencio, y D. Ignacio Rodriguez de Rivas; los elogios de esta Constitucion, que el mismo Sr. Mosquera, á nombre de la Regencia, hizo varias veces en el salon del Congreso, y en proclamas impresas, hasta llamarla *digna de los Principes justos y de las Naciones cultas*, y mas digna de ser grabada *en el corazon de los españoles para su observancia, que del marmol y el cedro para su duracion;* las alabanzas que le dieron en su manifiesto los Sres. Regentes Duque del Infantado y D. Ignacio Rodriguez de Rivas, y en las Cortes el Sr. D. Juan Perez Villamil; las espontaneas felicitaciones llenas de jubilo y gratitud, que con este motivo presentaron al Congreso el Duque del Parque y otros Grandes de España y Títulos de Castilla, los Marqueses de Belgida y de Sales y otros Jefes de Palacio, los Secretarios del Despacho con los oficiales de sus Secretarías, el Sr. D. Miguel Olivan, Vicario general entonces de los Reales Exércitos, varios Generales y oficiales de superior graduacion, los Señores D. José María Puig, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Francisco de Leiva, D. Tadeo Segundo Gomez, D. Cristoval de Gongora, Marqués del Palacio, D. Felix Colon y los demas Ministros que componian los Consejos, varios M. RR. Arzobispos y Obispos, Venerables Cabildos, incluso el de Cádiz, que se anticipó á felicitar desde luego á nombre todos, y otros cuerpos eclesiasticos; los Jesuitas españoles residentes en Palermo, los Rmos. General de San Francisco, y Vicario general de Mercenarios descalzos, y otros Prelados y comunidades regulares, inclusas todas las de Cádiz y R.^l Isla de Leon; el Sr. Intendente D. Juan B.^ta Erro dos veces, y una otros de su clase; el señor D. Pedro Labrador, Juntas provinciales, Ayuntamientos, personas distinguidas de todas las clases y Ordenes del Estado; la rapidez con que procuró publicarla el Escmo. Sr. Conde del Abisbal, para premiar con ella á los españoles *benemeritos*, y dar otra prueba, como dice, del aprecio que le merecia este Codigo, que establece la *libertad politica de mi patria;* el jubilo con que el Escmo. Sr. D. Francisco Xavier Elio aseguró haberse publicado en Valencia, al ver el pueblo (son sus espresiones) *sancionados por primera vez los sacrosantos dere-*

chos de la Soberanía nacional (Contestacion al cargo 28); los convites, las medallas, las demostraciones extraordinarias de entusiasmo y placer que hicieron los pueblos, y las primeras autoridades con este motivo. En todo lo qual así como en las alabanzas, que dió á este Código la Serma. Señora Infanta Princesa del Brasil, y en el reconocimiento de él por las Potencias aliadas, protestamos no ser nuestro intento hacer su apologia, sino mostrar el amor al Rey, el buen deseo y sana intencion, que reconocieron todos haber animado á sus autores: que á juicio de la Nacion *correspondieron á la confianza, que en esto les habia hecho*, como aseguraron los señores Alcalá Galiano, Gongora, y D. Tadeo Segundo Gomez: y por consiguiente que el cargo que por ello se nos hace, no solo comprende á los demas Diputados libres y premiados, que con nosotros concurrieron á su formacion, sino á todos los cuerpos y personajes del reyno, y al reyno mismo, que la recibió y aplaudió con la mayor sinceridad gratitud y entusiasmo. Por eso el abogado D. Manuel Rubio, Juez comisionado de estas causas, suponiendo acaso que habia crímen en estas demostraciones de la Nacion, y no pudiendo menos de conocer que habian sido generales, añadió á los cargos de algunos de nosotros, que la Nacion y sus representantes *incidieron en el crímen de lesa magestad.* (Causas de los Diputados D. Antonio Larrazabal, f.° 161 v.^{to}, D. Antonio Oliveros, f.° 165 y otros.) A tales consecuencias conduce el empeño de sacar delinqüentes á los Diputados presos, que no se tuvo reparo en acriminar de alta traicion á una Nacion como la española, que ha asombrado al mundo con los esfuerzos de heroica lealtad á su soberano, y con los sacrificios inimitables que ha hecho por su libertad y la de toda la Europa: esfuerzos y sacrificios reconocidos y elogiados por el Rey nuestro señor en carta dirigida á la Regencia del Reyno, que se leyó en la sesion pública extraordinaria de la noche de 28 de Marzo de 1814. «Es para mi de mucho consuelo, decia S. M., verme ya en mi territorio, en medio de una Nacion y de un exército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa.»

Presentanse tambien en este número muestras de las innumerables falsedades, que dixeron á S. M. los 69 Diputados de las Cortes ordinarias en su representacion de 12 de Abril de

1814. Por exemplo que no teniamos *poder especial ni general de las provincias* (Número 37); cuya falsedad se demuestra con el poder ilimitado que se nos dió á todos baxo la fórmula que circuló la Junta central en la instruccion que acompañaba á su decreto de 1.° de Enero de 1810. (Contestacion al cargo 28.) Que la Constitucion *se acerca á ser traslado de la que dictó la tirania en Bayona, y de la que ató las manos á Luis* XVI (Número 79); lo qual se desmiente hasta la evidencia con el cotejo de las bases fundamentales de estas Constituciones (Contestacion al cargo 28.) Pero estos 69 Diputados, que tan sin fundamento nos acusan, de haber deprimido los derechos de la Soberania de S. M., abatieron estos mismos derechos hasta lo sumo (Número 106), no solo asegurando que el Soberano de España segun las leyes fundamentales no podia por si declarar la guerra y hacer la paz; sino que está obligado á *regir y gobernar con acuerdo y consejo de la Nacion;* que en substancia es dexar hecha un esqueleto la potestad gubernativa que las Cortes declararon pertenecer solo al Rey y en toda su plenitud.

Acusando ademas estos mismos Diputados á las Cortes extraordinorias de que *sujetaron las provincias á nuevas leyes fundamentales,* añaden que estas fueron *juradas sin solemnidad, por error de concepto, y con vicios que las eximian de obligacion* (Número 137); y protestaron que se *estimase siempre sin valor esa Constitucion..... aunque por consideraciones que acaso influyesen en el piadoso corazon de S. M., resuelva en el dia jurarla.* (Al fin de la representacion.) Comparense estas ideas sobre no obligar el juramento de la Constitucion, con las que de la religion de este acto habia dado á España pocos dias antes uno de estos 69 Diputados que fué D. Blas Ostolaza: «aquí todos queremos,» decia, «que se guarde la Constitucion, porque la hemos jurado y somos católicos..... ¿Como es posible que 82 Diputados, que representan la mayor parte de las provincias de España, hayan quebrantado la Constitucion? ¿Que se diria entonces? ¿Donde estarian los sentimientos de religion? ¿Es presumible, es prudente. es político el decir semejantes espresiones en el Congreso..... ? No demos lugar á la más mínima sospecha de que hay Diputados, que quebrantan la Constitucion.» (Sesion de 20 de Enero de 1814. Diario de las Cortes ordinarias, tomo 3.° pág. 89 y 90.)

V. E. conocerá con su superior ilustracion el aprecio que merece como testigo ó como acusador, quien casi á un mismo tiempo sienta como verdades constantes máximas tan contradictorias. Pero de estas miserias hallará V. E. innumerables en este documento.

En el segundo se demuestra que aun quando los procesos fuesen formados segun las leyes los cargos se fundan no solo en hechos falsos, sino en documentos, que no dicen lo que se les atribuye: que algunos de estos cargos se hacen á personas no incluidas en los escritos donde se las supone nombradas: que en mucho de ellos son acusados los que no eran vocales de Cortes, ó no estaban en ella quando se trataron los asuntos en que se supone delito. Hacese ver asimismo que no hay cargo que no comprenda tanto ó mas que á los Diputados presos, á muchos libres y premiados y aun acusadores suyos.

Mas lo que llenará de admiracion á V. E. es que sean acusados por Segovia individuos de quienes consta, que hicieron lo contrario de lo que se les imputa. Tales, por exemplo, Don Ramon Feliu que hizo proposicion para que se nombrara Regente del Reyno la Serma. Señora Infanta Princesa del Brasil, como aparece del mismo memorial de cargos; y sin embargo en otro cargo del mismo memorial se le acusa de que por *odio á toda testa coronada*, *con voces insultos y amenazas escandalosas*, auxiliado de *sus parciales los galeriantes*, siendo Presidente D. Andrés de Jauregui, se opuso al que hizo aquella proposicion, que fué él mismo. En este hecho observará V. E.: 1.° que esta proposicion, cuyo objeto ha sido del real agrado de S. M., no fué hecha por ningun informante ni premiado, sino por un preso: 2.° que á este preso el autor del memorial de cargos, contra su propia ciencia y conciencia le acusa por un hecho, quando le consta, que hizo lo contrario: 3.° que para abultar este imaginario crimen, supone que su imaginario autor prorumpió en *voces é insultos*, auxiliado de sus *parciales los galeriantes*, quando al mismo memorialista le consta que este hecho pasó en sesion secreta quando no habia nadie en las galerias. (Memorial cargo 21 de los generales: cargo 2.° de los particulares á Argüelles: 3.° de los particulares á Zorraquin: y 4.° de los particulares á Toreno.)

Para mas clara demostracion de esta verdad, acompañan

...nares, y ademas los Sres. Cañedo, Gomez Fernandez, Creus, ...iga, Papiol, Morros, Ric, Garoz, Roa, Marqués de San Fe...e, Gutierrez de la Huerta, D. Jeronimo Ruiz y otros libres y ...remiados. Otra injusticia envuelve este cargo, que es haberse comprendido en él á varios presos, que no concurrieron á aque...a sesion, que son Larrazabal, Arispe, Maniau, Rivero y Zo...raquin.

Pondremos otras muestras de las listas por lo que hace á las Cortes ordinarias. La comision especial nombrada para dar su dictámen sobre las espresiones que dixo el Diputado Reyna en la sesion de 3 de Febrero de 1814, y se componia de los Sres. Moyano, Ministro actual de Gracia y Justicia, Larrumbide, Norzagaray, Manrique, y Ramos Garcia, fué de opinion que dichas expresiones eran *anticonstitucionales, subersivas y escandalosas*; y que si no satisfacia Reyna, lo qual juzgaba imposible la Comision, se le formase causa. Aprobose este dictámen por 123 contra 17. La aprobacion de él, es uno de los hechos que mas se acriminan á los once Diputados presos de estas Cortes: Mas como esta votacion fué nominal, por la lista de los votos aparece que le aprobaron tambien los Sres. informantes contra nosotros D. Antonio Joaquin Perez, Calderon, Mozo-rosales, Conde de Vigo, Foncerrada y D. Tadeo Gil, y ademas los Sres. Moyano, RR. Obispos de Salamanca, Almería y Urgel, Dolarea, Ceruelo, Conde de Puñonrostro, Abella, Arias de Prada, Carrillo, San-martin, Lisperguer, Rodriguez Olmedo, y otros libres y premiados. Si fué delito en los presos aprobar el dictámen de la Comision, claro es que lo seria tambien en los otros. Y si estos fuesen delinqüentes ¿no lo serian mas los que sobre haber aprobado este dictámen, le propusieron antes como individuos de la Comision?

En la votacion sobre el hecho del escribano Garrido, que se supone obra de una faccion, votaron con 10 de los presos los Sres. informantes contra nosotros, Calderon, D. Antonio Joaquin Perez, R. Obispo de Pamplona, Mozo-rosales, Garate, Ostolaza, y D. Tadeo Gil; y ademas los Sres. Moyano, Arias de Prada, Ceruelo, Carasa, Rodriguez Olmedo, Castillon, Dolarea, Gomez, Castillo y otros libres y premiados. Sin embargo estos, habiendo hecho lo mismo que se acrimina en los presos, no solo no lo están, ni se les ha reconvenido por ello en este

juicio, sino que los mas ni aun son acusados por el Lic. Segovia. De aquí colegirá el recto juicio de V. E. la parcialidad de este Relator en la formacion de su memorial, y la de los Sres. Jueces de policia en la de estas causas.

Pero todavia resalta esto mas en la última votacion nominal de las Cortes ordinarias en 7 de Mayo, tres dias antes de nuestra prision. La Comision de infracciones de Constitucion, compuesta de Diputados no presos, y entre ellos los Sres. Calderon y Foncerrada, premiados ó informantes contra nosotros, opinó en cierto espediente que habia lugar á formar causa al gefe político de Madrid por haberla infringido. Votose este dictámen en 7 de Mayo de 1814, y fué aprobado por todos los 128 Diputados, que se hallaban en el Congreso, de los quales hay 9 presos, un procesado, y de los restantes 81 libres y 37 premiados: entre los de estas últimas clases están los informantes contra nosotros D. Tadeo Gil, R. Obispo de Pamplona, Calderon, Ostolaza, y D. Antonio Joaquin Perez.

Hemos llamado la superior atencion de V. E. sobre esta votacion tan unanime, esperando que en ella echará de ver lo primero que hasta aquella fecha no solo los 9 Diputados presos, sino todos los demas, incluso 5 de los informantes, y los Sres. Moyano, D. Tadeo Segundo Gomez, R. R. Obispos de Salamanca y Almería, Larrumbide, Dolarea, Lisperguer, Ceruelo, Roda, Campomanes, Carasa, Palacin, en una palabra, todos los libres y premiados en número de 118 se creian obligados á sostener la Constitucion, y á tratar como reos á sus infractores. Lo segundo, que ninguno de estos Diputados, aun los que habian firmado la representacion á S. M. de 12 de Abril, creia en 7 de Mayo siguiente que la Constitucion fuese opuesta en un apice á los derechos y regalias del Trono pues de lo contrario era imposible, que unas personas tan respetables y amantes del Rey mandaran formar causa á una autoridad solo porque la habia infringido.

Aun admirará mas V. E. que estos 69 Diputados, que en 12 de Abril habian asegurado á S. M. que esa Constitucion *se acercaba á ser traslado* de dos Constituciones francesas, una tiranica y otra democratica, es decir, que era un monstruo de que no hay exemplo en la política, veinte y cinco dias despues decreten que sea procesado criminalmente el que en una sola

cosa parecia haberla infringido. Y si en 12 de Abril afirmaron que los *vicios* con que fué *jurada* esta Constitucion *eximian* á los españoles de la obligacion de observarla, ¿Como en 7 de Mayo, á uno que no la observaba, le tratan como infractor de una ley? Ley, que no *obliga* á nadie, no es ley: el que falta á ella, no es prevaricador, y es injusticia sujetarle como tal á un juicio. Porque escrito está: *Ubi non est lex, nec prœvaricatio.*

Por último, Sr. Excmo., en las dichas listas verá V. E. ó presos votando contra presos, ó presos votando con los premiados, ó ambas cosas en una misma votacion. Lo qual prueba evidentemente ser puro sueño y calumnia la faccion, que se nos ha querido imputar. El mismo Segovia en el *resúmen* que va al fin de su extracto de los informes reservados, dice: «que para establecer el sistema de la soberania popular no ha habido un plan concertado, ó si lo hay, es conocido de pocos.» Apesar de esta incertidumbre y duda, que él mismo confiésa, y obrando contra su propio convencimiento, supone en el memorial, como cosa averiguada, que hubo ese plan, y por el acusa á los Diputados. Reconoce que no *habia plan*, y si le *hubo le conocieron pocos*. ¿como, pues, de ese *plan*, que niega ó pone en duda, acusa como fautores á 114 Diputados de ambas Cortes? Plan, en que estaban comprendidos tantos, ¿como le *conocian pocos*? Y si Segovia no conoció tal plan, ó duda de él, ¿de donde sabe que habia autores de tal *plan*, y los nombres de ellos? ¿Quien se los ha dicho? Y ¿con que pruebas?

En el tercer escrito se demuestra que en este procedimiento, apesar de varias R.s ordenes, se han quebrantado sin rebozo las leyes. A este fin se hace cotejo de ellas con cada uno de los pasos de estas causas. Convence tambien que aun en el dia carecen de los requisitos indispensables para dar principio á un juicio legal los quales ya en 24 de Julio del año anterior, esto es, mes y medio despues de nuestro arresto, echaron de menos, y así lo espusieron á S. M. los Sres. Jueces de policia. Esta falta, Sr. Excmo., es irreparable. Sola ella bastaba, aun quando no tuviese otras nulidades este proceso: nulidades que aun pueden ser mayores, si se consideran los Jueces nombrados entonces, en algunos de los quales, sin perjuicio de su buen nombre, debimos rezelar que como hombres tuviesen acaso interés en que no apareciese de lleno nuestra inocencia.

No debemos omitir, Sr. Excmo., que en los presos sacerdotes, contra la piadosa intencion de S. M., se halla violado el fuero. Porque no ha continuado en su causa el juez eclesiastico con la jurisdiccion real, como puede verse en la ratificacion de testigos, para lo qual ni siquiera fué citado: procediéndose contra el tenor de la R.[1] órden que rige en la materia: órden á que S. M. mismo ha dado nuevo vigor por la circular de 13 de Setiembre de este año, publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

El quarto documento demuestra que sin quebrantar las leyes no pudieron darse los informes para hacer parte del proceso por las 21 personas á quienes se pidieron. Presenta ademas exemplos de las falsedades, calumnias, contradiciones y ótras manchas de ellos, que solo viéndose, pudieran creerse. Quedará sorprendida la justificacion de V. E., quando vea que se contradicen cada uno consigo mismo los Sres. D. Antonio Joaquin Perez, D. Bernardo Mozo-rosales, D. Miguel Villagomez, D. Manuel Caballero del Pozo y D. Blas Ostolaza. Aun subirá de punto la admiracion de V. E., quando eche de ver, que el Sr. D. Antonio Joaquin Perez, contradice á Ostolaza; D. José Aznares á D. Justo Pastor Perez, y este, al Sr. Conde de Vigo. Mas ¿á donde llegará la sorpresa de V. E., viendo, como verá por sus ojos, que estos informantes se acusan mutuamente por los mismos hechos y con las mismas palabras con que nos acusan á nosotros? Así los Sres. D. Pedro Inguanzo, Villagomez, Ostolaza y Conde de Buenavista, acusar á los Sres. Ros, Conde de Vigo, Lopez del Pan, D. Antonio Joaquin Perez y D. José Aznares: D. Tadeo Garate, acusar á D. Antonio Joaquin Perez, como individuo de la Comision de Constitucion, y baxo otro aspecto al mismo Sr. Obispo Perez, y á los Sres. Calderon, Conde de Vigo, Foncerrada y Mozo-rosales: el Sr. Obispo Perez, y Foncerrada, acusar á los Sres. Ros y Villagomez: y D. Justo Pastor Perez acusa quando menos de débiles á los Sres. R. Obispo de Pamplona D. Tadeo Gil, Ostolaza, Conde de Vigo, Calderon, Foncerrada, Garate y Mozo-Rosales. Quando V. E. llegue á conocer por sí mismo este cumulo de miserias, juzgará con su superior ilustracion que valor puede tener el memorial de cargos tomado de tales fuentes, y por consiguiente la causa que consta haberse formado sobre tales apoyos. Porque muchos de estos informantes no solo se convencen por sí mismos de

testigos falsos, sino que á haber existido los crimenes, que se suponen, serian ellos los verdaderos delincuentes, desleales al Rey, y á la Patria. Añádese el valor, que da á esta demostracion de nuestra justicia, la constancia con que los Sres. Valiente y Gutierrez de la Huerta han excusado dar los informes, que como á los demas les fueron pedidos.

Por el quinto documento se convencerá V. E. de que la inviolabilidad ó exencion de responsabilidad de sus opiniones por derecho natural y de gentes es esencial al *caracter* de los individuos de todo cuerpo representativo de una nacion. Que por lo mismo han sido siempre inviolables los Diputados de las Cortes de España, sin que pueda citarse uno solo que fuese reconvenido en juicio, aun por dictámenes ó votos, de que se citan exemplos, que pudieran mas bien calificarse de contrarios á los derechos del trono, que los que se alegan como tales en esta causa. Que sin esta inviolabilidad de los Diputados no fuera *moderada* nuestra monarquia, como la llama S. M. mismo en su Real decreto de 4 de Mayo de 1814: ni las Cortes fueran *contrapeso del poder real*, como lo reconocieron los Sres. Inguanzo y Ostolaza y los 69 en su citada representacion: ni se hubieran reputado las Cortes de ahora como las anteriores *baluarte y ante-mural de la libertad de la Nacion*, segun la expresion del Sr. D. Juan Perez Villamil, del Sr. Marqués de Astorga, presidente de la junta central, y del Sr. Duque del Infantado, presidente de la Regencia. Que por lo mismo y para salvar la libertad de los Diputados, ya desde muy antiguo se puso á cubierto de los alicientes de la esperanza, como observaron en las Cortes, Ostolaza y Borrull, prohibiendoles obtener empleos y mercedes del gobierno: cautela insuficiente, si pudiera ser combatida esa misma libertad con el temor de una prision ó de un proceso. Pues como decia Borrull *parece que no podrian* (*Los Diputados*) *obrar con toda libertad é independencia si hubiesen de quedar sujetos á los Tribunales.* (Sesion de 8 de Febrero de 1811. Diarios tomo 3.° pag. 293.) Añadense otras pruebas legales, que confirman quan contrario ha sido á las rectas intenciones de S. M. procesar á Diputados de Cortes, quebrantando las leyes, y loables usos y costumbres de estos reynos.

Adviertese aquí, que los Diputados presos jamás reclama-

ron en las Cortes esta inviolabilidad, para sostener sus opiniones: y que si alguna vez alegaron esta prerogativa, fué para abogar por algunos de los que se miran ahora como sus enemigos: para defender por exemplo al Diputado Zufriategui, de quien se quexó el Ayuntamiento de Montevideo, que le habia elegido, mostrando la *indignacion* con que supo haber pedido que se disolviesen las Cortes. A cuyo cuerpo mandaron contestar estas, que «siendo todos los Diputados libres en sus opiniones, no era estraño que Zufriategui hubiese hecho una proposicion que le parecia conveniente.» De la inviolabilidad se aprovecharon tambien para defender á Ostolaza. Con motivo de una proposicion, que hizo este Diputado, representó el cabildo de Truxillo del Perú, su patria, exponiendo contra él cosas, que aun ahora nos llenan de rubor. Mas ¿que hicieron las Cortes y los presos? Acordaron se contestase al Cabildo, que «*siendo los Diputados libres en hacer qualesquiera proposiciones al Congreso, no debian ser atacados por ellas.*» Este es el uso, que han hecho los presos de la inviolabilidad, no el que se les imputa vagamente en el cargo 2.° sin citar casos ni documentos. Tampoco se dirá de ninguno de nosotros que haya abogado por esta prerogativa, ni hecho en favor del decreto de 24 de Setiembre de 1810, en que se declàró una apologia que de mil leguas se parezca á la que pronunció Borrull en la sesion de 8 de Febrero de 1811, y vá copiada en este mismo número.

Estos cinco documentos Sr. Excmo. tienen 779 fojas y mas de dos mil citas: cuyas circunstancias esponemos por tres razones. Primera, para que mas facilmente disimule V. E. con su superior discrecion los defectos é inexactitudes, que pudiesen advertirse en unos escritos trabajados en el corto tiempo, que ha mediado, desde que se nos comunicaron los procesos, y los documentos correspondientes de que hacemos uso, en una comunicacion interrumpida, y no siempre franca, en horas inciertas, y con los obstaculos y privaciones consiguientes á una situacion tan triste. Estamos seguros de que son exactas nuestras remisiones á los originales, y que si hubiese alguna equivocada será errata del amanuense, ofreciendonos en tal caso á enmendarla, dando la cita verdadera. Advertirá tambien V. E. que nos remitimos muchas veces á nuestros códigos legales, á actas de Cortes antigüas y á cronistas é historiadores. Debemos

dar la causa de esto. Apesar de que consta de la convocatoria y de nuestros poderes, que la Junta Central convocó las Cortes, entre otras cosas, para que *restableciesen y mejorasen* las leyes fundamentales del reyno: se les imputa ahora que las trastornaron. No era posible vindicarle de esta calumnia sin mostrar quales eran esas leyes y prácticas fundamentales de la monarquia, que se les mandaron *restablecer y mejorar*. Como estas se hallan en las Recopilaciones de leyes y en las actas de Cortes, y en las crónicas é historias de los anteriores reinados, nos ha sido forzoso copiar de ellas todo lo que bastase á desvanecer aquella calumnia. Reproducimos, pues, estos monumentos antiguos, obligados de la necesidad en que nos pusieron los primeros jueces, renovando la protesta, que hicimos al principio de que no es nuestro animo defender ni sostener nada de lo antiguo ni de lo hecho por las Cortes, sino presentarlo todo ante el recto juicio de V. E., para que se convenza de la sin razon de estos cargos.

Segunda, para que advierta la superior ilustracion de V. E. que el trabajo, que debe haberse empleado en unos escritos de esta delicadeza y gravedad, prueba hasta la evidencia que durante nuestra prision no hemos tenido tiempo para ocuparnos, ni aun para pensar sino en la defensa de nuestra inocencia, y que es una nueva y atroz calumnia la suposicion con que pocos meses há, insultó nuestra conducta leal y pacífica el P. Carmelita descalzo fray Manuel Traggia en un impreso titulado: *Los conspiradores* (Madrid 1815) donde dice «que todavia maquinan los libres pensadores desde las carceles,» pero de esto hablaremos despues.

Tercera, para que se confirme V. E. en la diferencia que hay entre nuestra conducta y la de nuestros calumniadores; pues al paso que ellos nos acusan contra lo mandado en las leyes, de un modo vago y con espresiones generales, y sin dar pruebas; nosotros por el contrario, nada esponemos para desvanecer sus calumnias, que no esté apoyado en datos y documentos auténticos.

Por último rogamos á V. E. suspenda su juicio en este negocio hasta enterarse por sí de estos apéndices. Porque no todo se dice en todos, y se ausilian mutuamente las especies de cada uno, para comprobar las otras.

Demostrada la ilegalidad de estas causas y los absurdos cometidos por los que han intervenido en ellas, permítanos V. E. volver al hilo de nuestra reverente exposicion.

Mientras contra el tenor de las leyes se preparaban aquellos procedimientos, se desataron contra nosotros en las mas negras calumnias los autores de varios impresos, infamando á presencia del mundo, no solo nuestra conducta religiosa y política, sino nuestro animo ó intencion, dando por cierto que teniamos planes contra la monarquía, y aun la sagrada persona del Rey nuestro señor. Haciase esto con el objeto al parecer de que se olvidase que habiamos dado á S. M. los mas calificados testimonios de lealtad y amor, esponiéndonos por ello á los mayores riesgos, hasta ser proscritos algunos de nosotros por el intruso: y para que borrada hasta la memoria pública de nuestra piedad y lealtad, la parte sencilla del pueblo, creyéndonos quales ellos nos pintaban, acabase de una vez con nosotros.

Señaláronse entre estos los editores del *Procurador general del Rey y de la Nacion*, vomitando saña en algunos números ó inspirandola contra nosotros hasta citar á varios con nuestros propios nombres. Acompañabalos en este proyecto el Padre fr. Agustin de Castro, monge de San Gerónimo, editor de la *Atalaya de la Mancha en Madrid;* el qual, dexando aparte otros números, en el 41 del jueves 12 de Mayo de 1814 en que publicó la *lista de los principales personages que fueron presos en la noche del* 10 *al* 11 *en esta capital* (que presentamos N.° 6.°) entre otros horrores, que dió por ciertos, imprimió cuatro artículos de una Constitucion republicana, suponiendo haberse formado á la sombra de la que publicaron las Córtes. Añadieronse á esto los sermones de algunos sacerdotes dignos de lástima, que abusando torpemente de su ministerio, nos acusaban desde el púlpito con expresiones mas vagas y generales aun que las de los informantes y testigos de este proceso, como demócratas, jacobinos, enemigos del altar y del trono, y aun de la vida de nuestro amado Rey, con el objeto al parecer de llevar adelante el plan, que se descubrió desde el momento de nuestra prision, que era segun todos los sintomas, incitar á un pueblo como el español, religioso y leal, á que se hiciese incauto instrumento de la mas disimulada venganza. Citaremos un solo exemplo.

Se estremecerá el piadoso corazon de V. E. al leer el sermon que acompañamos (Número 7.°) de D. Blas Ostolaza, de cuyas imputaciones y contradicciones hay altas muestras en los apéndices. Solo viendolo pudiera creerse que un sacerdote, ejerciendo el alto ministerio de la palabra, á presencia del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, y aun del Santísimo Sacramento, despues de vomitar las mas atroces calumnias contra los que él y otros tales llamaban á boca llena enemigos de la religion y del Rey, que en su lenguaje eramos nosotros, suplió la falta de pruebas, echandose asimismo la maldicion siguiente: «¿exagero algo?.... Peguéseme la lengua al paladar sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo.» (Sermon predicado en 21 de Diciembre de 1814 en el Carmen Calzado, impreso en Madrid.) No contento con las calumnias del sermon, para persuadir que los Diputados de las Cortes contra quienes declama, aspiraban de hecho á la tolerancia de los judios, con quienes se coligaron para este objeto, (paginas 37 y 38) añadió en las notas: (letra A pag. 70) «se sabe que recibian dinero algunos de la comision, llamada de justicia (de las Cortes) por conceder á uno (no sabemos si judio) la dispensa de edad sobre lo qual hay en la corte quien tiene la cuenta de 7.000 pesos invertidos en un caso de estos.» Y aseguró que se dieron, «algunos libramientos de dinero á unos de los Sres. del Club de Chiclana, que vino á Madrid á preparar el partido liberal, como saben muchos en esta corte.»

Este abuso del pulpito tan doloroso para la santa iglesia nos recuerda la temeridad de *Fr. Fernando de la Plaza*, que en tiempo del Sr. D. Henrique 4.°, como dice su cronista Diego Henriquez del Castillo (Cap. 53) asociado del *Mro. Espina y otros religiosos de la observancia de S.n Francisco*, quiso persuadir al Rey y al pueblo que en España habia *grande heregia de algunos que..... guardaban los ritos judaicos*. Para esto profanando en Segovia donde estaba el Rey, la Catedra del Espíritu Santo, *predicando dixo que él tenia prepucios de hijos de cristianos conversos, que habian retajado á sus hijos*. Mas ¿qué hizo entonces el gobierno? ¿Acaso dió crédito á este predicador por solo su dicho? ¿Se fió de que fuese sacerdote el delator de tan horrendo crimen? ¿y de que le denunciase al pueblo en lugar destinado para decir verdades de salud? No por cierto.

«Sabido aquesto (prosigue el cronista) el Rey les mandó llamar é les dixo que aquello de los retajados era grave insulto contra la fé católica, y que á él pertenecia castigarlo, é que traxese luego los prepucios y los nombres de aquellos que lo habian fecho: porque él queria entender en ello.» Hé aquí al *P. Plaza* puesto en el lance de acreditar la verdad de su dicho presentando el cuerpo del delito, que aseguró *tenia* en su poder. Mas ¿le presentó? El cronista lo dice: «Fr. Fernando le respondió (al Rey) que gelo habian depuesto personas de abtoridad.» Ya que ante el Rey confesó ser falso lo que en el pulpito habia dado por cierto, quedabale aun el recurso de citar las personas. Pero ¿las citó? «Denegó descillo: (prosigue la cronica) por manera que se halló ser mentira.» Y concluye: «Entonces vino allí Fr. Alonso de Oropesa, Prior general de la Orden de San Geronimo, con algunos Priores de su órden, é se opuso contra ellos predicando delante del Rey: por donde quedaron en alguna forma los observantes confusos.»

Reproducimos aquel notable suceso, esperando de la superior justificacion de V. E. que en este negocio tan semejante seguirá las huellas de aquel piadoso Príncipe. Dignese V. E. llamar á D. Blas Ostolazà, y obliguele á que diga si en aquel sermon habla de nosotros, y en este caso á que pruebe que *aspirabamos de hecho á la tolerancia de los judios*: que señale los que *se coligaron* con los judios *para* este objeto: quienes de nosotros eramos los que como individuos de la *Comision de justicia se sabe recibian dinero por conceder á uno la dispensa de edad:* y quien es ese sujeto *de la corte que tiene la cuenta de* 7.000 *pesos invertidos en un caso de estos:* que pruebe quanto dice acerca del supuesto *Club de Chiclana* y de los *libramientos* dados á *uno de los Señores*, y quien es ese *Señor*, y quienes son los *muchos* de la *Corte* que *saben* esto. Si lo que aseguró Ostolaza fuese cierto, el delito es gravisimo: porque, como decia el Sr. D. Henrique 4.°, *aquello de los retajados es grave insulto contra la fé católica*. Mas como no basta que D. Blas Ostolaza lo haya dicho en un sermon; así como no le valió el púlpito al *P. Plaza*; conviene al decoro de la Religion y del Rey, y á la inocencia de los calumniados, que se les estreche á probar legalmente su dicho.

Dignese tambien V. E. obligar al P. Fr. Agustin de Castro

á que presente pruebas de la existencia de la Constitucion democrática, donde supone estaban esos quatro artículos que imprimió en el citado número; y asimismo pruebas de que nosotros la hicimos, si dixese que habla de nosotros.

Dignese tambien V. E. mandar se averigue si es cierto, como se nos há asegurado, que requerido este monge por el Sr. Juez D. Jayme Alvarez de Mendieta, contestó que aquellas noticias las habia tenido por confesion. Pues si esto fuese asi, y pareciese aquel expediente, esperamos que tome V. E. las medidas que sobre un caso tan atroz, exige la inocencia nuestra, atropellada impunemente baxo el colorido, ó á la sombra del sigilo sacramental.

Lo mismo diriamos acerca de los demas periodistas y predicadores que viendonos indefensos, publicaban que teniamos preparados vestidos consulares, millones, puñales, escarapelas, medallas, y otros preparativos y divisas de su soñada conspiracion. Pero ademas de que este seria un proceso interminable, creemos que demostradas las imposturas de los dos citados, lo quedarán tambien la de los otros. Mas ¿qué mayor afrenta de estos calumniadores, que mayor demostracion de nuestra inocencia, que el desprecio con que han mirado todos los anteriores jueces estas invenciones ridículas, sobre las quales no se han determinado á hacernos ni una sola pregunta?

Sirvase V. E. agregar á aquellos dos presbiteros el P. Carmelita Fr. Manuel Traggia, el qual, penetrando con sus calumnias hasta la mansion lugubre donde yacemos sepultados, en su papel impreso, intitulado: *Los Conspiradores*, que presentamos, (Número 8.°) dice las siguientes palabras. «Es pues cierto que en el dia se hallan en España los conspiradores detenidos y embarazados; pero ¿es tal la situacion, el sentimiento de su fuerza, de sus recuerdos etc. que aun desde su prision, y con sus grillos están predicando la revolucion y su carniceria cruel? Podia dar innumerables pruebas de que todavia maquinan los libres pensadores desde las Cárceles.» (Pag. 84 y 85.)

Esperamos de la alta justificacion de V. E. obligue al P. Traggia á que diga si somos nosotros esos *Conspiradores detenidos* que todavia *maquinan desde las Cárceles*: y en este caso á que exhiba dos pruebas legales siquiera ó una sola de las *innumerables*, que dice *puede* dar de esa *maquinacion*, á que presente

documentos, para justificar que *desde su prision* están *predicando revolucion* y *carniceria*. Mas ¿si creerá este religioso que ante un tribunal justo le valdrá responder, como el P. Plaza que *gelo han depuesto personas de abtoridad*? Porque aun es menos que esto, alegar, como el alega enseguida una *carta anónima* que asegura haber *recibido* por el *correo*, como prueba con que pretende acreditar todo este cumulo de imposturas. (pag. 85.) Y en las palabras de la tal carta, que copia como mas notables, no hay una sola, que hable de *presos*, *grillos*, *predicadores*, *conspiradores*, *revolucion ni carnicería*.

¿Donde estamos Sr. Excmo.? ¿Como no llorará el extravio de estos présbiteros el piadosisimo clero de España, y el muy religioso corazon del Rey nuestro Señor? Triste cosa es, que quando parece haberse desatado la impostura, para oprimir la lealtad, sean como caudillos y corifeos de este plan algunos eclesiasticos, esto es, personas en quienes por su mismo estado debiera resplandecer mas la caridad evangelica, el amor á la verdad, y el horror á la mentira y á la calumnia.

No provocamos este juicio para que de él resulte castigo á estos desdichados, sino para que *confundidos*, como lo fueron ante Henrique 4.° el *P. Plaza* y sus compañeros, sea su saludable *confusion* perpetuo testimonio de su temeridad y de nuestra inocencia. Uniendo V. E. las resultas de este exámen legal con las verdades que se demuestran en los documentos de esta reverente esposicion, acabará de conocer con toda claridad los resentimientos personales, el odio, la venganza y la sed de sangre de los que socolor de justicia y de zelo, y de amor al Rey han fraguado y sostenido nuestra larga y encarnizada persecucion. Entonces V. E. mismo no dará sueño á sus ojos hasta hacer saber á S. M. la falta de amor á su R[l]. Persona, y el dolo con que sorprendieron su benigno corazon, y comprometieron su Soberana rectitud los que le induxeron á nuestro arresto, y le pintaron como pasos legales los procedimientos condenados por las leyes, que contra su R[l]. voluntad y espresas ordenes, hemos esperimentado.

Por la alta idea que tenemos de las virtudes de S. M. confiamos, que mejor informado de que en quanto hicimos en las Cortes, nos animó la mas sana intencion y la mas acendrada lealtad á su sagrada persona, y á su augusta familia, y que

fuimos buenos españoles y fieles vasallos en lo mismo por que se nos ha calumniado de enemigos: se dignará restituirnos á su gracia, bien que debe desear con ansia quien, como nosotros ama, y há amado siempre de veras á su Rey. No nos intimidan Sr. Excmo. los desastres, que ha deseado y á que nos ha expuesto la ira de nuestros enemigos. Duelenos solo el desagrado, que hombres inicuos ú otros seducidos por ellos han inspirado contra nosotros á un Rey, por cuya libertad, por cuya gloria y exaltacion hemos hecho quantos sacrificios exige el heroismo del amor y de la lealtad.

Y pues el Rey nuestro Señor, V. E. mismo y la Nacion entera tienen un vivo interés en que aparezcan subditos pacificos, y servidores y vasallos fieles, los que solo las pasiones exaltadas de la envidia ó la venganza, ó el interés personal pudieron haber pintado como desleales y perturbadores; rogamos a V. E. con el mayor encarecimiento que para la resolucion de nuestras causas, se sirva tener á la vista esta reverente esposicion y sus documentos. Pues por la justa opinion que tenemos de un tribunal que merece la soberana confianza de S. M., estamos ciertos de que en el momento que S. M. por medio de V. E. vea demostrada la verdad, que el dolo y la hipocresia han procurado ocultarle ó desfigurarle, usará de su R[l]. poderio para dar al mundo el digno exemplo de que se complace en el triunfo de la inocencia contra las artes de la iniquidad y la malicia.

Sea nuestra última súplica, Sr. Excmo., implorar la benignidad de V. E. para qualquiera idea, expresion ó palabra, que contra nuestra voluntad, pudiese aparecer en este escrito y los que le acompañan, digno de moderarse ó corregirse. Hombres, que han dado tantas pruebas de lealtad y amor á su Soberano el Sr. D. Fernando 7.°: que han sido exaltados promovedores de su rescate y su gloria; que por ello han sufrido todo género de sacrificio, y con el mayor gozo y desinterés han expuesto y aventurado sus comodidades, sus bienes, sus destinos y su propia vida: y que al cabo de esta larga serie de méritos, se ven acusados, presos, procesados, como enemigos de ese mismo Rey: seria una especie de milagro, que al defenderse de tan atroz calumnia, pudieran contenerse en los limites de una rigurosa moderacion. Y así aun quando en esto hubieramos

cometido algun esceso, esperamos que V. E. mismo con su alta prudencia le mirará como efecto de la lealtad ofendida.

Así lo esperamos de la superior justificacion de V. E. Madrid 9 de Diciembre de 1815.—Excmo. Sor.—Diego Muñoz Torrero.—Manuel Lopez Cepero.—Ramon Feliu.—Miguel Ramos de Arispe.—José de Zorraquin.—Joaquin Lorenzo Villanueva.—Nicolás García Page.—Juan Nicasio Gallego.

La anterior exposicion, con los documentos y *Memorias* que la acompañaban, fueron presentados al Rey por medio de la Comision, compuesta entonces de los ministros Vazquez Varela, Sobrado y Valdenebro, quienes la trasladaron al Gobierno con un dictámen favorable á los procesados, y cuyos principales artículos publicó el señor Villanueva en sus *Nuevos apuntes sobre las cartas del señor Alcalá Galiano.* Sabedores de ello los exponentes, formaron la resolucion de no contestar á acusaciones fiscales, ni á ninguna otra demanda que pudiera hacérseles de parte de la Comision; pero no tuvieron necesidad de llevar á la práctica aquella determinacion, pues no habian pasado más de ocho dias de la fecha de la exposicion copiada, cuando en la tarde del 17 del mismo mes de Diciembre de 1815 llegó á las cárceles de los ex-Diputados el rumor de que se estaba haciendo un embargo general de coches y calesines, que se suponia enlazado con la salida de los presos; y con efecto, al mediar la noche de aquel dia, se presentó en cada una de dichas cárceles un comisionado del Rey provisto de una copia del decreto expedido por el mismo dos dias antes, y de una lista de las personas que debian ser trasladadas á castillos, presidios, conventos ó pueblos distantes de Madrid y Sitios Reales. Leyóse á cada uno el *corte de su causa*, y se le indicó la escolta que debia conducirle á su respectivo destino.

Dicho decreto, dirigido al Capitan general de Madrid,

presidente de la Comision de causas de Estado, estaba concebido en los siguientes términos:

«Comunico á V. E. lo que en vista de la defensa de los diputados presos de ésta ha resuelto S. M. para su puntual cumplimiento; y es que á la mayor brevedad y con toda seguridad sean conducidos por el tiempo que se les señala, en la adjunta lista, y á los puntos que indica las personas contenidas en ella, y es como sigue.

Las personas que comprende la adjunta lista serán conducidas á los destinos que se señalan; y para las que se hallan en esta corte se prepararán los carruages y demas necesario con toda reserva, lo cual estará pronto para la noche del 17, y en lo mas silencioso de ella se pasará á las casas y parages donde dichos sugetos se hallan, se les hará vestir y poner inmediatamente en camino antes de amanecer, de modo que en siendo de dia, se encuentre el pueblo de Madrid con esta novedad.»

Formando parte del anterior decreto se hallaba la siguiente *nota:*

«Los confinados y desterrados remitirán dentro de 20 dias testimonio que acredite; los primeros haber cumplido mi providencia, y los segundos el punto en que se establezcan; en el concepto de que, contraviniendo á mi real disposicion, serán perseguidos y castigados con todo el rigor de las leyes, y se comuniquen órdenes á sus respectivas justicias, para que observen su conducta, y me daran cuenta en caso necesario.

Los confinados y desterrados, no podrán salir de sus destinos sin espresa órden mia, y se pasarán oficios á los ministerios para que no se les emplee en ningun destino.

Si se hallase á los desterrados y confinados en Madrid ó fuera de sus destinos serán conducidos inmediatamente á presidio, y los que estuvieren destinados á él, y se escapen, serán castigados con pena de muerte.

No se admitirá á ninguno escusa de enfermedad ni otra alguna para que no tenga efecto su salida de esta Corte en los términos prevenidos.

El capitan general es responsable de la ejecucion de todo y del sigilo.»

Las listas contenian los nombres de cerca de sesenta personas, entre las cuales estaban veinticuatro señores ex-Diputados [1]; siendo el estado de las respectivas causas y penas el que se expresa á continuacion.

1.° Don Agustin Argüelles (Diputado por Astúrias en las extraordinarias; su causa se hallaba en estado de prueba), ocho años al fijo de Ceuta.

2.° Don Antonio Oliveros (Diputado por Extremadura en las mismas; su causa estaba en prueba, era canónigo de San Isidro de Madrid), cuatro años de destierro al convento de la Cabrera.

3.° Don José María Gutierrez de Teran (Diputado por Nueva-España en las mismas; estaba sentenciado por la segunda Comision á dos años de destierro, pero nombrada la tercera mandó el Rey se volviese á ver su causa y aun no se habia verificado), seis años desterrado á Mahon.

4.° Don José María Calatrava (Diputado por Extremadura en las extraordinarias; acababa de proponerse su prueba), ocho años al presidio de Melilla.

5.° Don Diego Muñoz Torrero (Diputado por Extremadura en las extraordinarias; su causa acababa de salir del sumario), seis años al monasterio de Erbon, en Galicia.

6.° Don Domingo Dueñas (Diputado por Granada en las extraordinarias; su causa estaba vista y sin votar), jubilado con la mitad del sueldo de Oidor y desterrado de Madrid y Sitios Reales veinte leguas; se situó en Beniarrés, reino de Valencia.

7.° Don Miguel Antonio Zumalacárregui (Diputado

1 Entre los más notables que no tenian el carácter de ex-Diputados estaban. D. Gabriel Císcar y D. Pedro Agar, Regentes que fueron dos veces; D. Juan Alvarez Guerra, ex-Secretario de la Gobernacion de la Península; D. José Cayetano Valdés, Teniente general de Marina y ex-Gobernador de Cádiz; D. Antonio Ranz Romanillos, ex-Consejero de Estado; D. Tomás Carbajal, ex-Ministro de Hacienda y director de los Estudios Reales de San Isidro de Madrid; D. Manuel Quintana, ex-Secretario de la interpretacion de lenguas y de S. M., y otros.

por Guipúzcoa en las extraordinarias; su causa estaba sentenciada por la segunda Comision y se le absolvió enteramente, pero el Rey mandó que se volviera á ver por la tercera), confinado á Valladolid con la mitad del sueldo de Oidor de Oviedo.

8.° Don Vicente Tomás Traver (Diputado por Valencia en las extraordinarias; su causa estaba vista, pero no votada), desterrado á Valencia.

9.° Don Antonio Larrazabal (Diputado por Goatemala de la América en las extraordinarias; su causa estaba en prueba), seis años al convento que le señalara el M. R. Arzobispo de Goatemala.

10. Don Joaquin Lorenzo Villanueva (Diputado por Valencia en las extraordinarias; su causa estaba en prueba), seis años al convento de la Salceda y privado de la capellanía de honor y plaza de predicador de la Real Capilla, con la tercera parte de las rentas de su canongía, aplicadas las otras dos á los Reales Hospitales de Madrid.

11. Don Juan Nicasio Gallego (Diputado por Zamora en las extraordinarias), cuatro años á la Cartuja de Jerez con la mitad de su renta, aplicada á los Hospitales la otra mitad.

12. Don José de Zorraquin (Diputado en las extraordinarias por Madrid; acababa de interponer pruebas para contestar en su causa artículo de nulidad en ella), ocho años al presidio de Alhucemas, perdiendo la plaza de Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.

13. Don Francisco Fernandez Golfin (Diputado por Extremadura en las extraordinarias; acababa de recibir su causa por primera vez), diez años al castillo de Alicante.

14. Don Ramon Feliú (Diputado por Lima en las extraordinarias), ocho años al castillo de Benasque: posteriormente pasó á Monzon.

15. Don Miguel Ramos Arispe (Diputado en las extraordinarias por Coaguila, en América; acababa de recibir su causa por primera vez), cuatro años á la Cartuja de Valencia.

16. Don Manuel García Herreros (Diputado por Soria en las extraordinarias; su causa estaba vista por la Comision, pero no votada), ocho años al presidio de Alhucemas y depuesto de la procuraduría de los Reinos.

17. Don Joaquin Maniau (Diputado en las extraordinarias por Veracruz, Director de la Fábrica de tabacos de Méjico; su causa estaba en sumaria, y con motivo de las gracias de indulto del dia de San Fernando de 1814, se le mandó elegir pueblo para residir en él; eligió á Córdoba, de donde se trasladó á Granada), multado en 20.000 reales, pero con retencion de su destino y honores.

18. Don Antonio Cuartero (Diputado por la provincia de Cuenca en las ordinarias, prófugo), que siguiera la causa en rebeldía.

19. Don Francisco Martinez de la Rosa (Diputado por Granada en las ordinarias; su causa estaba en prueba), ocho años al presidio del Peñon, y cumplidos, no pudiera entrar en Madrid y Sitios Reales.

20. Don Dionisio Capaz (Diputado por Cádiz en las ordinarias; su causa estaba para verse), dos años á un castillo de los de Cádiz.

21. Don Manuel Lopez Cepero (Diputado por Cádiz en las ordinarias; su causa estaba en prueba), seis años á la Cartuja de Sevilla.

22. Don Nicolás García Page (Diputado por Cuenca en las ordinarias; su causa estaba en prueba), seis años al convento de la Salceda.

23. Don José Ganga Argüelles (Diputado por Astúrias en las ordinarias; su causa se habia visto por tres Comisio-

nes, y la sentencia que tenia contra sí era cuatro años de destierro de la corte por consideraciones políticas), ocho años al castillo de Peñíscola, jubilado con la mitad de su sueldo, y que no pudiera obtener empleo alguno.

24. Don Antonio Bernabeu (Diputado por Alicante en las ordinarias; se vió su causa y fué sentenciado en sumaria por la Comision), un año al convento de Capuchinos de Novelda, en el reino de Valencia; salió por una Real órden á principios del mismo año.

No pareciendo, sin duda, bastante al Rey aquellos castigos, agravolos poco despues con disposiciones como la Real órden de 10 de Enero de 1816, que dice así:

«El Rey nuestro señor me manda por decreto puesto y rubricado de su real mano que copio, diga á V. S. que don Agustin Argüelles, condenado por 8 años al fijo de esa plaza, y al presidio por ocho á don Juan Alvarez Guerra, don Luis Gonzaga Calvo por igual tiempo, y don Juan Perez de la Rosa por dos, debe entenderse en la forma siguiente. «No les visitará ninguno de los amigos suyos; no se les permitirá escribir, ni se les entregará ninguna carta, y será responsable el gobernador de su conducta; y avisará lo que note en ella.

Y para su cumplimiento lo pongo en noticia de V. S. para que por su parte contribuya al completo éxito de las soberanas determinaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1816.—Señor gobernador de la plaza de Ceuta.»

Tales eran, sin embargo, los tiempos, que quizá pareció suave el expresado *corte de causas*, á juzgar por el resultado de la seguida en rebeldía y por todos sus trámites al Sr. Conde de Toreno.

El original de este curiosísimo proceso se ha tenido á la vista al escribir estas líneas; pero en la imposibilidad de reproducirle íntegro, se copia á continuacion la acusacion fiscal en que se condensan, con el espíritu que es fácil adivinar, los cargos contra dicho procesado en rebeldía.

Dicho documento, conservando la propia ortografía del original, es del tenor siguiente:

«El fiscal ha visto la Causa formada en reveldia contra D. José Maria Queypo Llano, Conde de Toreno, y Diputado propietario que fue enlas Cortes extraordinarias por la Provincia de Asturias, que segun su mérito, *dice*, que desde que en 18 de Marzo de 1811. tomó asiento enel Congreso, no dejó de escederse de las facultades concedidas por aquella: Prescindiendo por un momento, que semejantes poderes sean ilimitados para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su ministerio, se conoce por los mismos, que esta ilimitacion tiene referencia âlos casos secundarios y de difícil expresion, que pudieran resultar de los principales designados en la Real Carta Convocatoria, cuio objeto era la salvacion de la Patría, la restitucion al trono de nro. Soberano, y el de restablecer, ó mejorar una Constitucion, que fuera digna de la Nacion Española: Esta misma intencion se halla descubierta enla memoria dejada por los Ex-Regentes, quienes manifestaron la necesidad de elegir un Gobierno adequado al critico estado actual de la Nacion, que exigia por instantes esta medida fundamental: Lo que no fuese llenar los referidos estremos necesitaba de un poder especialisimo de los poderes-dantes, asi como los mismos Diputados, que formaron la Constitucion lo prescribian para altérarla, ó modificarla: Vltimamente la Nacion se hallaba en una convulsion general, y la prudencia (que debia obrar en materias de tanta trascendencia) no permitía se olvidase del primero y segundo punto encargado por su Provincia al Conde de toreno para pasar al tercero. En esta causa se halla un infinito número de testigos, quienes dicen haber notado se habia formado una faccion de hombres amantes de las novedades, y adictos al sistema republicano (siendo uno de aquellos el Conde de toreno) y aunque sus dichos son generales, los hechos del procesado, cuando se trataba en-el Congreso-lo relativo àdho. partido, manifiestan la verdad de lo declarado, y no dejan duda alguna. que asi fuese: Discutiéndose, pues, el artículo 15 de la Constitucion, que habla de la potestad de hacer leyes, residente enlas Córtes, con el Rey, el único empeño del Conde era despojar á S. M. aun de aquella pequella parte de Soberanía que

se le dejaba enla formacion de las leyes, propendiendo en temores de que mas facilmente abusaria el Rey de dha. prerrogativa, que no el Congreso de las Córtes, insistiendo enque enel citado artículo se dixese residir enlas Cortes, suprimiendo la expresion de «con el Rey.» Ygualmente ablando contra el manifiesto del S.or Lardizabal, llegó á tanto su acaloram.to que no reparó en pedir; tomase el Congreso una providencia executiva y terrible, sin atender àlos tramites judiciales, contra el autor del referido papel, pero semejantes hechos estaban calificados conla simple lectura de aquel, y que se suspendiesen los empleados de la anterior Regencia. subsistiendo los que habian dado pruebas irrefragables de adhesion á la Santa causa, y Santos principios, que defendian. El mismo toreno consequente ensus propósitos fixó dos proposiciones reducìdas ála suspension de los Yndividuos del Consejo Real, que habian acordado la consulta, de que hacian merito los votos particulares de los Ministros Ibar-Navarro, Quilez Talon, y Navarro Vidal, entendiendo estos, y los que hubíesen venido despues delas atribuciones del Consejo. No se descubren menos las ideas del fixo sistema en atacar la Soberanía de S. M., y despojarla de sus dros. enel discurso pronunciado, quando se leyó la certificacion del juram.to del Obispo de Orense en donde manifestó toreno, que la Constitucion eran los pactos, ó leyes fundamentales, que ellos revestidos de amplios poderes habian renovado, y que àla voluntad de un particular no era dado prevalecer contra la general de la Nacion: ¡Tal modo de expresarse llevaba el fin de deslumbrar àlos ìncautos, y hacer àla Soberania de S. M. juguete de tan vicioso cuerpo, por que jamás las Provincias representadas desearon, que el legítimo Soberano fuese restringido delas facultades que por su dignidad le corresponden: Estas gestíones han sido robustecidas, despues de concluida su diputacion con alborotar en las Galerías, privando àlos juiciosos Diputados de la libertad de presentar lo util àsus Provincias, con la asistencia aún Club, que habia en Chiclana, enel que se reunian los mas exaltados, con su venida precipitada à esta Corte para sembrar las maximas democraticas, y enfin con haber concurrido à una comida tenida en el Cafe de Lorencini, de la qual, y las canciones, que mediaron, se escandalizaron los honrados Españoles amantes de S. M. Por to-

dos estos no interrumpidos hechos y otros, que seria largo referir, se patentiza no deseaba el Conde de toreno mas, que desterrar del Corazon de los Españoles el amor, y fidelidad, devidos á S. M., abusando de las facultades de sus poderes— dantes, quienes nunca pensaron privarla de los imprescriptibles derechos, que la correspondian, y de abismar ála Nacion en un cumulo de desgracias: Asi pues el fiscal le acusa criminalm.te de los cargos resultantes contra el mismo, con la protexta de enmienda, ó ampliacion en caso necesario, y pide se le imponga la pena señalada enla ley segunda, titulo segundo, Partida septima, conla de confiscacion de bienes, y aplicacion de ellos enla forma, que aquella prescribe: Sin embargo la Comision resolverá lo mas acertado. Mad.d y En.o 19 de 1815=lo entre reng.s=v.e

Otrosi..... El fiscal pide se ratifiquen enel termino de prueba con la correspondiente citacion los testigos que resultan de la Certificacion, folio 98, y tambien el Conde de Noblejas, aunque no sea de necesidad, mediante la notoriedad del punto à que se refiere: La Comision determinará lo mejor. Fha. ut retro.=

Practicadas las diligencias pedidas en la anterior censura, el Fiscal D. Mateo Sendoqui concluyó, reproduciéndola en 2 de Marzo de 1815. En 7 del mismo mes se señaló para la vista de la causa el martes 14 del mismo, apareciendo al fólio 164 del rollo principal del proceso, la siguiente sentencia:

Sres. de la Comision.
S. E.
Conde del Pinar.
Lasauca.
Mosquera.
Galiano.

«Vistos estos autos y lo que de ellos resulta digeron que debian de condenar y condenaron á D. Josef Maria Queipo de Llano, Conde de Toreno en la pena ordinaria de muerte con las qualidades prevenidas por la Ley segunda titulo segundo partida septima, y á la confiscacion de todos sus bienes libres, y los frutos de sus vinculaciones interin su vida, satisfaciendose de sus mayorazgos todas las cargas que son propias y anejas á esta clase de bienes; y para cuyo efecto el administrador nombrado por la comision presente anualmente todas las cuentas ante el Tribunal competente y aprobadas ponga el sobrante en

la Tesorería general para que se invierta en los objetos prevenidos por las Leyes: cuya condena sea y se entienda con la calidad de que presentándose ó pudiendo ser habido se le oigan sus escepciones y defensas y ademas se le condena en todas las costas de la causa y se consulte con S. M. Madrid veinte y nueve de Marzo de 1815—hay una rúbrica.—L^{do}. Don Francisco Be^{llos}.—hay una rúbrica.»

Con fecha 31 de Marzo se remitió al Ministro de Gracia y Justicia extracto de la causa y certificacion de la anterior sentencia con el oficio de remision, cuya minuta dice así:

«Excmo. Sr. acompaño á V. E. extracto de la causa formada y seguida al Conde de Toreno ausente y certificacion de la sentencia dictada por la comision nombrada por S. M. para la sustanciacion y determinacion de todas las causas de Estado para que V. E. se sirva elevarla á noticia del Rey Nuestro Señor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Marzo 31 de 1815.—Excmo. S^{r}. Ministro de Gracia y Justicia.»

Al fólio 166, que es el siguiente al que ocupa la minuta anterior, se halla la siguiente Real órden:

«Excmo. Sor. el Rey N. S. se ha servido aprobar la sentencia dada por la comision en la causa seguida en reveldia contra el Conde de Toreno. De Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento. Dios gue. á V. E. m^{s}. a^{s}. Palacio 7 de Abril de 1815.—Tomas Moyano—rúbrica—S^{r}. Capitan Gral. de esta Provincia.»

Por auto de 10 de Abril los señores de la Comision mandaron guardar y cumplir la Real órden que antecede y que se hiciera notoria, librándose, caso necesario, las órdenes y certificaciones correspondientes y en 13 del mismo mes se notificaron al Fiscal D. Mateo Zendoqui la sentencia y la Real aprobacion de la misma, haciéndose la oportuna notificacion en estrados.

En la misma fecha se puso la órden al administrador nombrado D. Antonio Fontes Abat, dándole parte de la

sentencia y de su aprobacion por el Rey para que le constara y cumpliera por su parte, contestando dicho señor Fontes Abat con el siguiente oficio que se halla al fólio 170.

«Excmo. Sor. por el oficio de V. E. fecha 13 del corriente que he recibido en este dia, quedo instruido de los particulares que comprehende la sentencia pronunciada por la comision nombrada por S. M. para la sustanciacion y determinacion de todas las causas de Estado contra la persona y bienes del Conde de Toreno en 29 de Marzo prósimo pasado, aprobada por Real orden de 7 del que rige. Dios gue. á V. E. m^{s}. a^{s}. Murcia y Abril 21 de 1815—Excmo. Sor.—Antonio Fontes Abat.—rubrica—Ex^{mo}. S^{or}. D^{n}. Josef de Arteaga.»

Por auto de 26 de Abril de 1815 se mandó unir á sus antecedentes la anterior comunicacion, terminando la pieza de autos con la tasacion de costas; y habiendo mandado la Comision en auto de 20 del mismo mes que se hicieran efectivas, en 15 de Mayo de aquel año consignó en Escribanía la cantidad á que ascendian dicho administrador señor Fontes Abát.

Pero si son curiosos los anteriores hechos, lo es aun mucho mas la siguiente Real órden dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva, y que revela el temor que se abrigaba de que fuera conocido con todos sus detalles en el extranjero hasta qué punto se llevaba la persecucion de los ex-Diputados. Dice así este interesantísimo documento:

«Al margen—Reservadisima—Exc^{mo}. Señor—Las relaciones que tiene el Conde de Toreno con el partido antiministerial del Parlamento de Inglaterra: la oposicion que este partido puede hacer á las pretensiones pendientes de la España en el Ministerio Britanico, que son de la mayor trascendencia á beneficio del Estado; y el disgusto que puede producir la publicacion de la sentencia que ha recaido en la causa sustanciada y determinada por esa Comision contra el referido Conde, quando no en todo el Parlamento á lo menos en una parte muy significante de el: todas estas consideraciones han movido el ani-

mo del Rey Nro. Señor á mandar que su publicacion no tenga lugar por ahora. Lo participo á V. E. de orden de su Magd. para el mas reservado conocimiento de la Comision que entiende en estas causas. Dios gue. á V. E. ms. as. Palacio á 1.° de Mayo de 1815.—Pedro Cevallos—Rubrica—Sr. Capitan gral. de Castilla la nueva.»

Por disposicion del Prefecto de los Bajos Pirineos el señor Conde de Toreno fué arrestado en Francia con varios otros españoles á mediados de 1816; pero hallándose quebrantada la salud de dicho señor, no habiéndose encontrado entre sus papeles, registrados por la policía francesa, ningun cargo grave contra él, y saliendo por fiadores de su persona dos sugetos respetables de aquella Nacion, el Ministro general de policía creyó no haber inconveniente en autorizar al Prefecto para que pusiese en libertad al referido Sr. Conde de Toreno, bajo la correspondiente garantía y á condicion de presentarse él ó sus fiadores, siempre que éstos ó aquel fuesen requeridos.

Sin embargo, el Ministro de policía general suspendió la realizacion de lo resuelto sobre aquel particular hasta dar parte de ello al Embajador español Conde de Peralada, y saber si hallaba ó no dificultad en que se llevase á efecto su determinacion.

Dada cuenta al Rey de la comunicacion en que así lo participaba el Conde de Peralada, se mandó pasar esta al Capitan general, presidente de la Comision de causas de Estado, para que informase sobre si habia reparo contra la libertad de Toreno.

Dicha Comision, compuesta del expresado Capitan general y de los Sres. Sobrado, Varela y Valdenebro, evacuó con fecha 18 de Junio de 1816 el dictámen pedido, manifestando que de ningun modo debia disfrutar dicha libertad, y que como reo de lesa magestad correspondia que fuera reclamado y conducido á Madrid para los efec-

tos convenientes á la recta administracion de justicia; p
si se llegó á formular la reclamacion de extradicion, n
alcanzó con ella el resultado que los informantes apeteci

La causa seguida en rebeldía contra D. Joaquin I
Caneja, abogado de los Reales Consejos y Diputado
fué de las Córtes extraordinarias por la provincia de Le
fué sentenciada por la Comision, que le condenó á diez a
de presidio en uno de los de Africa, del que no podria s
pasado dicho tiempo sin expresa órden de S. M., y en
das las costas del proceso; con calidad de que present
dose ó pudiendo ser habido se le oyeran sus excepcion
defensas; apercibiéndole que si en lo sucesivo reincid
en los excesos por que habia sido procesado, seria castig
con todo el rigor de las leyes: condenó á los bienes de
Joaquin Diaz Caneja, de mancomun con D. Luis Go
lez Colombres, D. Antonio Valcárcel y D. Manuel Go
nes, Diputados que fueron por la provincia de Leon en
Córtes extraordinarias, á que reintegrasen á la Real
cienda 83.441 rs., resto del valor de una alhaja que r
bieron de Tesorería mayor en 22 de Julio de 1811 p
subvenir á las necesidades de su provincia; y asimi
se mandó al Marqués de Montevírgen pusiera en arcas R
les la cantidad de 14.940 rs. que resultaba retener en
poder procedentes del precio de parte de dicha alhaja
se le reservaba su derecho para que en cuanto al reint
de las 122 fanegas de grano que se decia haber entreg
para suministros en el año de 1812, usara de él dónd
cómo le conviniera, y para que tuviera efecto el pag
las expresadas cantidades, se expidiera la correspondi
órden al Intendente de Leon; y por lo que resultaba c
tra D. Ignacio Diaz Caneja, cura de Villabalter, se le c
denó en dos años de reclusion en el convento que seña
el R. Obispo de Leon, para lo que se le debia pasa

oportuno oficio; apercibido aquel de que en lo sucesivo arreglase su conducta á lo que exigia el estado que profesaba.

Tambien sentenció la Comision de causas de Estado la formada al prófugo D. Manuel Rodrigo, Diputado suplente que fué de las Córtes ordinarias y extraordinarias por el Vireinato de Buenos-Aires, condenándole en 12 de Abril de 1815 á diez años de presidio en uno de los de Africa, con calidad de que presentándose ó pudiendo ser habido se le oyeran sus excepciones y defensas; apercibido que si en adelante diese motivo á iguales procedimientos, seria castigado con el rigor que correspondia: se le condenó además en todas las costas del proceso; y satisfechas que fueran, se entregase el resíduo de sus bienes embargados á Andrés Cuervo, para el pago de las cantidades que reclamaba, precediendo tasacion, reservándole su derecho por lo que no cubriera contra cualquiera otros bienes que apareciesen pertenecientes á dicho D. Manuel Rodrigo.

El único procesado representante del país que, si bien despues de una larga prision, salió ileso de entre las manos de la Comision de causas de Estado, fué el Sr. D. Mariano Rivero, Diputado que habia sido por la provincia de Arequipa, en el reino del Perú, y cuya causa fué sentenciada el 22 de Agosto de 1815, absolviéndole de la acusacion fiscal y cargos que se le hicieron, mandando que se le pusiera en libertad, y declarando que la formacion de aquella causa no perjudicara su buen concepto y opinion ni para solicitar y obtener los empleos ú honores que S. M. tuviese á bien conferirle, sin hacer especial condenacion de costas.

II.

Causa de Estado contra Pablo Lopez, conocido vulgarmente por el *Cojo de Málaga*.—Hallazgo de este proceso.—Antecedentes de Pablo Lopez.—Censura fiscal fulminada contra el mismo, é impreso publicado por él antes de ser procesado.—Escrito de su defensor evacuando el traslado de la acusacion fiscal.—Sentencia condenándole á diez años de presidio en el de Ceuta.—Consulta de la Comision de causas de Estado poniendo la anterior sentencia en conocimiento de Fernando VII, y decreto de puño y letra de éste, no conformándose con la pena impuesta y mandando que se volviera á ver la causa.—Nueva consulta al Rey, insistiendo la mayoría de la Comision en su anterior sentencia; voto particular del Ministro Sr. Vazquez Varela, condenando á Pablo Lopez á la pena de muerte en horca, y decreto de puño y letra del Rey conformándose con este voto particular.—Providencia de la Comision mandando guardar y cumplir lo resuelto por S. M., y diligencias para llevar á efecto la sentencia hasta poner al reo en capilla.—Sale desde ésta Pablo Lopez para sufrir la pena de muerte.—Pregon que debia leerse en el tránsito que habia de seguir hasta el patíbulo el reo, y entrega al jefe de la escolta.—Llegada del indulto al salir el sentenciado de la cárcel de Corte.—Decreto, tambien de puño y letra del Rey, declarando subsistente la primera sentencia y ordenando que Lopez fuera á la Carraca, y conduccion del reo á este último punto.—Rectificacion al Sr. Marqués de Miraflores sobre aquel proceso.—Confesion hecha en 1820 por un Ministro de la Comision de causas de Estado sobre su situacion de espíritu al intervenir en las repetidas causas.—Condenas impuestas por el Rey y por la Comision de causas de Estado contra otras muchas personas por sospechas de adhesion al régimen constitucional.

Intimamente ligada con los procesos seguidos á los ex-Diputados de Córtes, se halla la causa que se siguió contra Pablo Lopez, conocido vulgarmente por el *Cojo de Málaga*, y la cual es verdaderamente célebre por las particularidades que en ella ocurrieron.

Cuidadosamente recogida esta causa por el Rey Fernando VII para sepultarla entre los papeles de su archivo reservado, se halla hoy en el del Congreso de Sres. Diputados, ocupando los folios desde el 66 al 485 del tomo 52 del primero de dichos archivos; y como quiera que en ella

se han ocupado todos los historiadores de aquel reinado sin haberla podido examinar, y como tambien las Córtes en la segunda época constitucional discutieron extensamente acerca del mismo asunto, dando lugar esta conducta á juicios más ó ménos apasionados, conviene, ya que hoy es posible, dar de aquel procesado y de aquel proceso algunos detalles, que sirven para apreciar este punto de la historia parlamentaria de España en el presente siglo,

Al resonar en Mayo de 1808 el grito de libertad é independencia, hallábase establecido Pablo Lopez en la villa de Coin, donde libraba su subsistencia y la de su familia con el trabajo que le proporcionaba su oficio de sastre; y tan luego como se estableció la Junta de Sevilla ofrecióse á ella para emplearse gratuitamente en la construccion de vestuarios, y en cuanto pudiera contribuir á llevar adelante la empresa en que la Nacion se hallaba comprometida.

La Junta de Sevilla aplaudió aquel ofrecimiento, ordenando al Lopez que se presentara á la que se habia establecido en Málaga, y así lo verificó, desempeñando, en cuanto estuvo de su parte, la oferta relativa á su oficio; contribuyendo eficazmente al alistamiento de tropas para el ejército y aun alistándose él mismo en el batallon urbano de tiradores, donde desempeñaba el servicio en cuanto se lo permitia la falta de una pierna, y en lo que no podia, retribuyendo á otro para que lo verificase.

Llegada el 23 de Enero de 1809 á Málaga, donde el Lopez habia sido nombrado alcalde del gremio de sastres, la noticia de haber forzado los franceses á Despeñaperros, las autoridades de aquella ciudad le nombraron para la fabricacion de vestuarios del ejército, tiendas de campaña y otros efectos, lo cual aumentó su influencia entre las clases populares.

Ocupada Málaga por los franceses en Febrero de 1810,

refugióse el Lopez en uno de los faluchos de aquel puerto, en donde debian conducirse 137.000 duros que por disposicion anterior se habian puesto en salvo para trasladarlos á un punto libre de la Península; pero las personas á quienes se encargó la conduccion de aquella suma volvieron á Málaga y la entregaron al general francés Sebastiani, sobre cuyo particular se siguieron autos en el Tribunal especial de Guerra y Marina.

Vuelto tambien á Málaga el Lopez por este incidente, permaneció durante algun tiempo escondido, hasta que, logrando que el único hijo que tenia, de 15 años de edad, saliera de aquella ciudad y se alistase en uno de los ejércitos que defendian la independencia de la Patria, consiguió por fin fugarse, presentándose en Algeciras al Marqués de Portago, quien le dió pasaporte para que se trasladase á Cádiz.

En esta ciudad y en la de San Fernando permaneció hasta Junio de 1811, manteniéndose con el trabajo de su oficio, despues de lo cual se estableció en Gibraltar, donde, ocurriendo á fines de dicho año de 1811 al Gobernador poner un pliego interesante en manos del General Ballesteros, se ofreció Lopez á ejecutarlo; y constituido en su cuartel general, por voluntad de este jefe, volvió á emplearse de nuevo activamente en el servicio público, dándosele algunas comisiones en Mayo de 1812 y nombrándole en Junio del mismo año factor de provisiones de la columna que mandaba D. Guillermo Libersay.

Entusiasta por las nuevas ideas constitucionales, y en busca acaso de algun empleo público compatible con su posicion social, siguió á las Córtes al trasladarse éstas á Madrid, siendo asíduo concurrente á las tribunas y tomando parte activa en todas las manifestaciones populares que se verificaban en la Corte en obsequio de los hombres y de

las ideas liberales, y pasando una gran parte del tiempo en la Puerta del Sol, donde era conocidísimo por sus contínuas peroratas en pró de sus ideas ó de sus simpatías políticas.

Los periódicos absolutistas, y con especialidad el *Procurador general de la Nacion y del Rey*, ocupábanse con frecuencia de su persona, lanzando sobre ella toda clase de sarcasmos y dicterios, presentándole bajo el aspecto de un vago, mal entretenido, tumultuario y hombre perjudicial al Estado; con lo que en la primavera de 1814 tuvo que huir ya alguna vez de las turbas absolutistas envalentonadas con el regreso del Rey, y de las intenciones de que se le suponia animado acerca del régimen político creado durante su ausencia y cautividad.

Era, pues, Pablo Lopez el prototipo de los que en el lenguaje de la época se llamaban galeriantes, y, al desatarse la reaccion de Mayo de 1814, era de esperar que le eligiese como una de sus primeras víctimas, encarcelándolo y sometiéndolo á la Comision de causas de Estado.

Los cargos que contra él se formularon en el proceso que se le siguió y la pena á que por ellos se le consideró acreedor, consignados están en la censura fiscal que se copia á continuacion.

«El fiscal habiendo examinado la causa de Pablo Lopez, conocido por el sobrenombre del Cojo de Málaga dice, que apenas se podrá presentar en esta Capital una persona de la que, no siendo conocida ni por su talento, ni por sus virtudes, ni por sus bienes de fortuna, ni por sus enlaces de parentesco se haya hablado mas en tiempo de la última Regencia.

Pablo Lopez sin ejercer oficio ni ocupacion alguna honesta, y despues de haber abandonado el taller de sastre sin tener medio alguno con que subsistir, se ocupaba en asistir diariamente á las Galerias de las Córtes en Cadiz en la Isla de Leon y en esta Corte, siguiendo el Congreso á cualquiera parte que se fuese, y trasladandose siempre con él.

Se distinguia sobre todos los alborotadores así en las Galerias de las Córtes, como en las Plazas y parages mas públicos de esta Villa, y en sus Cafées y Fondas, llevando la voz, perorando y formando partidos, no solamente á favor de la Constitucion anulada de la que confiesa haber sido exaltado defensor, sino contra lo dispuesto por esta misma Constitucion, contra la representacion de los Diputados que habian sido nombrados y admitidos por los principios que ella misma señalaba; sin que le sirviese de freno el respeto que se debe á la tranquilidad publica, y la obligacion que todos tienen de no exponerla.

Cuando la voz pública y general de todo vecino y habitante de esta Corte no le calificase de tal, los autos arrojan sobrados méritos para conocerle y graduarle en la clase de los mayores y mas graves delincuentes, sugeto á todo el rigor de las leyes.

No solo era diario asistente á las Galerias del Congreso gritando y alborotando en ellas, é impidiendo á los Diputados que no opinaban como él el libre uso que la Ley les concedia para manifestar francamente sus opiniones, sino que era el Gefe ó Corifeo de aquellos díscolos que con escándalo de toda la Nacion violaban con dichos y acciones indecentes el mismo sitio, que ellos pregonaban y proclamaban como Sagrado Santuario de la Legislacion. Inconsecuentes en sus principios cada uno de estos atacaba aquella misma representacion, que ellos propios reconocian por inviolable.

El Cojo de Málaga era uno de los Gefes de este partido reboltoso y perturbador. Además de la voz general que así lo asegura segun la declaracion de muchos testigos, resulta esta misma voz justificada y provada por varios hechos particulares que se refieren. D. Antonio Abades declara que hallandose en las Galerias de las Córtes el dia en que el Diputado Reyna habló á favor de S. M., diciendo que debia volver al trono con los mismos derechos con que salió se levantaron voces de *fuera, fuera, fuera ese pícaro*, y que como el declarante callase le dió el Cojo una puñada fuerte, diciéndole que gritase. D. Tomás Norzagaray dice, que estando otro dia el Cojo metiendo ruido, le dijo un religioso, á quien si viese lo conoceria, que callase; mas aquel le respondió contestandole que se fuese de allí, que no era ciudadano, añadiendo además otros improperios. D. Antonio Alvarez de la Chica espresa que el Cojo se po-

nia enfrente de los liberales, y que desde allí hacia señas á los de las Galerias de enfrente y principiaba entonces el alboroto. D. Francisco Josef Molle afirma que el Cojo manoteaba, gritaba y alborotaba contra los llamados serviles, diciendoles traidores, bestias, viles y otros improperios. Los celadores de las Córtes apesar de la reserva con que declaran no pueden negar que el Cojo fuese alborotador; pues Castrillon dice que en general oia que lo era.

No contento con alborotar ó impedir en el Congreso coartando la libertad de hablar á los Diputados, formaba corrillos en la plazuela de los Caños del Peral con los de su faccion, perorando; y poniendose otras veces á la puerta por donde salian los Diputados para obsequiar á los de su partido, ó insultar de un modo indirecto á los que tenia por el de contrario, como lo prueban las declaraciones de varios testigos.

Este hombre enemigo de cuanto se opusiese á sus ideas y dispuesto á todo, tuvo el arrojo de ponerse á perorar publicamente en la Puerta del Sol el dia 20 de Enero del año prox.^mo^ pasado (1814) contra lo que aquel dia se habia acordado en el Congreso sobre la admision del Rev.^do^ Obispo de Pamplona. Rodeado de una multitud de gentes con el descaro y atrevimiento que da el no tener nada que perder, decia con palabras baxas é indecentes, segun declara el testigo D. Benito de la Garrida: Ajo, yo y todos los que me escuchan somos igualmente ciudadanos y los que componemos el Congreso; porque hemos nombrado los que estan en él, y los hemos, y los hemos dado los poderes para que juren la Const.^n^, sin permitir se vaya contra ella ni dexe de observarse; si uno que da á otro su poder para que haga una cosa, no la hace se le echa al ajo, y no sirve ni debe subsistir cuanto haya ejecutado; añade: Que por este estilo hacia sus raciocinios para convencer no debia permitirse que el Congreso hiciese lo que hacia en quanto á la admision de poderes; concluyendo por último que en el Congreso habia muchos malos que querian echar por tierra la Constitucion y era necesario acabar con ellos: con otras muchas espresiones dirigidas á conmover los ánimos contra los que habian votado por la aprobacion de poderes.

La reunion de gentes obligó al oficial de la guardia del principal á llevarse consigo al Cojo; el cual fué puesto inme-

diatamente en libertad, porque la multitud de facciosos que le apoyaban se agolparon en el cuerpo de guardia, consultando con la prudencia y tratando de evitar todo compromiso, puso en libertad á Lopez.

Este envalentonado con el suceso dió parte al general Villacampa, en quien, como era de esperar segun sus ideas y operaciones, halló grande proteccion. No contento Lopez con el feliz exito de su criminal procedimiento se presenta aquella misma noche al frente de una música que salió de la Fontana de Oro, y capitaneandola daba las voces de viva la Constitucion vivan los padres de la patria y otras aclamaciones analogas al suceso ocurrido en las Córtes sobre la aprobacion de los poderes al reverendo Obispo de Pamplona; alabando á los que se resistieron á admitirlos para formar un público contraste contra la mayoría que opinó á favor de ellos.

Esta reunion de gentes anduvo aquella noche parandose y dando música enfrente de las casas que habitaban los afectos al partido del Cojo y algunos de los Diputados que habian votado en contra de la admision de poderes, prorrumpiendo en voces y vivas solo de las personas adictas á sus exaltadas ideas.

Tengase ahora presente el estado de efervescencia en que se hallaba ya este pueblo en aquella época: traigase á la memoria lo ocurrido en la mañana del 20 de Enero de 814 en el Congreso: no se olvide el suceso de aquella propia tarde en la Puerta del Sol y en el vivac: notese de donde salió en la misma noche la música, á donde se encaminó, á quienes se victoreaba y quien llevaba la voz; y nadie dudará un momento que esta fué una verdadera asonada de que hacia cabeza Pablo Lopez.

Las consecuencias hubieran sido funestisimas á este pueblo, y tal vez á toda la Nacion, si el pulso, precaucion y tino con que se ha conducido esta Capital desde el principio de nuestra revolucion no le hubiera hecho temer las insidiosas asechanzas que se le preparaban con aquella música; y en su consecuencia se hubiera mantenido cada vecino dentro de su casa sin seguir á aquellos alborotadores.

Que el Cojo era el que capitaneaba esta reunion de gentes, y el que daba los vivas lo afirma el Conde de Motezuma entonces Alcalde constitucional: pues en vista de aquella temible

reunion se vio precisado á formar una ronda con tropa para contener el desorden de que veia amenazada en aquella noche la Capital, mediante el extraordinario acaloramiento de los partidos. Tambien lo afirma D. Juan Abella que fué uno de los concurrentos á la música. Lo confirma Alvarez Guerra que entonces era Secretario de la Gobernacion del Reyno, espresando que habiendose dado cuenta á la Regencia por el Ayuntamiento de una música con desorden citaba aquella corporacion al Cojo como principal. Tambien lo asegura D. Ramon de Arroyo, y hablan de lo mismo por cosa pública y notoria otros varios testigos.

La criminalidad del Cojo y su escandalosa tolerancia por el Gobierno chocaba abiertamente á los buenos y leales Españoles que trataban de sostener los derechos de su Rey y de que se conservase la tranquilidad en esta Capital; asi es que habiendo llegado ya á un grado intolerable los procedimientos de este menestral que abandonando su taller se entregó á la ociosidad y á la revolucion en descredito de los de su clase, fué perseguido por el pueblo en la noche del 28 de Marzo del año próximo pasado; noche en que todo Madrid rebosaba de alegria por acabar de llegar la noticia de que nuestro deseado Fernando, libre ya de la esclavitud en que por tantos años habia yacido, pisaba desde el 24 del propio mes el territorio español.

Este mismo pueblo no podia sufrir con paciencia que se presentase á vista de su leal vecindario un hombre tan enemigo del Soberano, cuya venida se celebraba, y de la tranquilidad pública de que Madrid habia disfrutado hasta que pisaron su suelo este y otros perturbadores del órden social.

Se vió pues precisado el Cojo á ocultarse de la vista de los Madrileños. Las casas le negaron su asilo; tuvo que pasar las noches en el Prado y en otros parages separados de la sociedad de los hombres. Entonces conoceria aunque ya tarde cuales eran sus delitos y crímenes, pues sus conciudadanos le querian arrojar de su seno; echaria de menos su honrado oficio, y se desesperaria con la consideracion de que le hubiera sido mejor no haber abandonado su pacifico oficio que el haber querido ser un vago y Gefe de alborotadores y asonadas.

El mismo no puede negar absolutamente estos cargos. Con-

fiesa que era exaltado liberal, que es lo mismo que decir que sostenia sus opiniones fuera del órden que previenen las leyes y la prudencia: confiesa que aplaudia en las Córtes quando se daba alguna providencia contra algun traidor; y apesar de que se le pidió explicacion sobre este punto no supo darla; mas el fiscal la encuentra muy terminante en el papel publicado por el propio Lopez que obra al folio 9.° de la causa; pues injuria con este nombre á los enemigos de su partido, que los distingue, con el nombre de serviles, suponiendoles unidos con los afrancesados; siendo asi que tanto él como sus facciosos eran los que trataban de derrocar los legitimos derechos de nuestro monarca. Confiesa que fué conducido al vivac por la reunion de gentes que se congregaban en la Puerta del Sol. Confiesa asistió aquella noche á la música dando vivas y gritando: confiesa que fué perseguido por el pueblo en el mismo dia en que llegó la noticia de la entrada de Fernando en España, y que tuvo que ocultarse: confiesa por último que habló en público reprobando el que el Congreso hubiese aprobado los poderes del Obispo de Pamplona y sentando que los que habian opinado asi habian quebrantado varios artículos de la Constitucion.

Este hombre sin destino y sin con que vivir, concurrente perpétuo de cafees, fondas, plazas públicas y de las galerias del Congreso hallaba por su desgracia firme apoyo en el Gobierno. El fiscal no entra ahora á examinar quales eran los resortes que movian á este á consentir y tolerar impunemente una persona notoriamente Vaga, y á quien solo las leyes de policia sin otra consideracion y causa le debian condenar y castigar. Muy facil seria descubrirlo, pero no es necesario al intento del dia.

Llegó por fin el tiempo del órden y de la xusticia [1], y cesó la época de la impunidad. Las leyes recobrando su autoridad piden el condigno castigo de los delinquentes. Las de Partida y de Recopilacion imponen la pena ordinaria de muerte á los que cometen semejantes delitos.

El fiscal pues poniendole por cargos los referidos y demas que resultan de la causa, y con la protesta de ampliar ó enmendar este escrito acusa grave y criminalmente á Pablo Lopez, y

1 Se conserva la ortagrafia del original.

pide se le imponga la pena que señalan aquellas leyes, con condenacion de costas.

Otro si: para la completa substanciacion de la causa conviene mandar que el Corregidor de Madrid se ratifique con la debida citacion en lo que expuso en su oficio de 16 de Agosto del año próximo pasado que obra al folio 75.

La Comision sobre todo resolverá como siempre lo mas acertado: Madrid 6 de Marzo de 1815.—Rúbrica.

Otro si: á mayor abundamiento se podrá mandar que averiguandose el Reximiento que dió la guardia al principal en la tarde del 20 de Enero del año próximo, y fué segun le parece al fiscal el de Truxillo, que se halla actualmente en esta plaza, se sepa que oficial la mandaba aquel dia; y en su consecuencia se le reciba con la debida citacion la competente declaracion acerca de la cita que se le hace en esta causa sobre el suceso del Coxo en aquella propia tarde.—Asi mismo convendrá mandar se ratifiquen los testigos que han declarado en Cádiz y obran en esta cáusa; ó la Comision resolverá lo mejor: Madrid fecha ut supra.»

El impreso del fólio 9 á que se referia el Fiscal, se hallaba concebido en los siguientes términos:

«Conciudadanos las calumnias atroces con que me injurian los corifeos del servilismo, me ponen en la indispensable precision de presentaros mis servicios hechos á la patria, y mi conducta política durante el tiempo de nuestra gloriosa revolucion. No es ya mi honor solo al que tratan de atacar: mi existencia y mi vida se hallan comprometidas: cada dia recibo nuevos insultos de parte del vando servil, que reforzado con los afrancesados tratan de derrocar por los cimientos nuestras sagradas instituciones. Porque defiendo con denuedo nuestras libertades; porque soy idólatra de la Constitucion y de la Representacion nacional; porque como amo las virtudes de la actual Regencia y de sus ministros, porque no doy quartel á los alebes y traidores que han segundado las miras de Napoleon, se me tienden lazos de continuo para precipitarme, y se me amenaza con la muerte: no la temo; pero habiendo identificado mi existencia con la libertad política y tratando de quitarnosla por sus particulares intereses, ese asquèroso conjunto de déspotas,

egoistas, supersticiosos y traidores que la están combatiendo, es mi deber, como el de todo buen español, oponerles la resistencia compatible con las leyes para no ser victima de sus depravadas intenciones. Para enteraros, pues, de mis sentimientos y conducta os presento la exposicion que he hecho á la Regencia del Reino, apoyada en los documentos que cita, los quales existen fehacientes en la Secretaría de las Córtes, donde podrá verlos quien dude de su certeza. Madrid 14 de Marzo de 1814.» L.

La exposicion á que Pablo Lopez se referia era un impreso, cabeza de los autos, de 16 páginas, en 4.°, titulado: «Manifiesto | de la conducta | y servicios hechos | á la patria en el tiempo | de nuestra gloriosa | revolucion | Por Pablo Lopez, conocido por el cojo malagueño | de la Puerta del Sol | Madrid: imprenta de la viuda de Vallin | año de 1814.»

El fondo del Manifiesto estaba reducido á que, en virtud de los documentos presentados al Juez de primera instancia de Málaga y declaraciones recibidas, éste habia dictado auto en 5 de Febrero de 1813 declarando que *«merecia Pablo Lopez concepto y crédito de buen patricio en quanto su conducta y comportamiento política.»*

Por decreto de los señores de la Comision, fecha 7 de Marzo de 1815, se dió traslado de la acusacion fiscal á Pablo Lopez, nombrando el decano del Colegio de Abogados en 14 de Marzo de 1815 para que lo defendiera al Licenciado D. Juan Tomás Cabello, y este presentó el siguiente escrito de defensa que se halla á los folios desde el 186 al 189 de la causa, y 267 al 270 del expresado tomo 52.

«Excmo. Señor = Sebastian Timoteo Tachon en nombre de Pablo Lopez conocido por el Cojo de Málaga en la causa escrita contra el mismo por suponerle autor de los alborotos ocurridos en las galerias de las llamadas Córtes, en contra de los Diputados que sobstenian los derechos de S. M. y su Soberania, y otros excesos, evacuando el traslado que se me ha

conferido de la acusacion del Sr. Fiscal, en la que haciendole cargo principalmente de ser cabeza de una asonada como director de la música que se reunió á la puerta de fonda, titulada Fontana de Oro en la noche de 20 de Enero de 1814, solicita se le imponga la pena que señala la ley á semejante delito, con condenacion de costas Digo: que V. E. en justicia, y administrandola se ha de servir absolverle y declararle libre de quantos cargos se le hacen, teniendo por suficiente la larga prision que ha sufrido, para purgar los remotos indicios que le resultan, ó á lo menos imponerle otra mas moderada al verdadero mérito y concepto que merece la suya que se pasa á demonstrar. Para hacerlo pues con la sencillez y método que exige el buen órden, nos haremos cargo brevemente de los hechos, que se le imputan, y de los datos en que los apoya el Sr. Fiscal con lo que, y las naturales observaciones que arroja la misma causa y son conformes á lo prevenido por las leyes se penetrará la sabiduria del Tribunal de la solidez de los principios en que se afianza la pretension. En primer lugar se le hace cargo de que se distinguia sobre todos los alborotadores asi en las galerias de las Córtes como en la plaza y parages mas públicos, llevando la voz perorando y formando partidos, no solo á favor de la Constitucion, sino contra ella misma y la representacion de los Diputados. En comprobacion de este concepto dice el señor Fiscal, que además de la voz general segun las declaraciones de muchos testigos hay hechos particulares, cual es el que resulta de la de D. Antonio Abades el que dice que hallandose en las galerias de las Córtes el dia en que el Diputado Reyna habló á favor de S. M. diciendo que debia volver al Trono con los mismos derechos con que salió se levantaron las voces de fuera ese pícaro, y que como él callase le dió el Cojo una fuerte puñada diciendole que gritase; pero este hecho salvo los respetos del Sr. Fiscal se sienta con equivocacion pues lo que dice Abades es «que al mismo tiempo que se levantaron las voces de fuera fuera le dieron una puñada bastante fuerte en la espalda, y volviendo la cabeza le dijo un hombre grite V. y advirtió que el tercero detrás de él era el Cojo de Málaga, y por la distancia á que estaba no le quedaba duda de que fué él quien le dió el golpe y añade que aunque habia otro á su lado que daba voces con el mayor exceso y estaba bastante acalo-

rado, no sabia como se llamaba, y que él no podia señalar mas personas porque no habia ido mas que en esta ocasion.» En este relato, que es literal de la misma declaracion hallamos tres particularidades muy notables, en contra del concepto que trata de persuadir el Sr. Fiscal, y son la primera que el que dijo al testigo que gritase no fué el Cojo; la segunda que tampoco fué el que le dió el golpe; pues aunque Abades dice que por la distancia á que está, no le quedó duda de que fué él el que le dió esto no pasa de una presumpzion voluntaria que mas bien debe recaer en el que estaba mas inmediato; y la tercera que contestando ese testigo que no habia ido á las Córtes mas que en aquella ocasion, es muy notable que no pudiendo por esta circunstancia dar razon de ninguno de los demas concurrentes, unicamente conoció á Lopez, sin manifestar el motivo ó antecedentes, que tenia para ello, pues aunque se quisiera presumir que lo conociese por su defecto personal, no es posible esto en la reunion de una multitud de personas aisladas en un corto recinto, porque la misma confusion y amontonamiento no permite notar estas particularidades; de cuyos antecedentes se infiere la ligereza y voluntariedad de este testigo, y el poco influjo de su dicho en favor del objeto para que se le trae; mucho mas que preguntado Lopez sobre este hecho en su primera declaracion lo niega, afirmando que cuando aquel dia fué á las Córtes ya habia pasado el lance. Las declaraciones de D. Tomás Norzagaray en que dice que estando un dia el Lopez metiendo ruido le dijo un religioso que callase, á que le contestó que se fuese de allí que él no era ciudadano; la de D. Antonio Alvarez en que espresa que se ponia en frente de los liberales, y que desde allí hacia señas á los de las galerias de enfrente, y entonces principiaba el alboroto; y la de D. Francisco Josef Molle, en que afirma que gritaba y alborotaba contra los llamados serviles, diciendoles traidores, bestias, viles y otros improperios; son igualmente de ningun mérito por ser singulares en sus dichos; siendo muy notable el que habiendo ocurrido los hechos que cita en unos sitios tan públicos no haya habido otras personas que los viesen y que los hayan contestado; de todo lo dicho se infiere que lo único que ha habido en este particular es que Lopez era uno de los concurrentes á las galerias como él tiene manifestado sencillamente pero no el

que fuese el cabeza de partido en los desórdenes, ni escitase á ello á los demás, pues los hechos particulares que se citan, no están suficientemente comprobados, y lo que dicen los demás testigos son enumpciativas, que cuando mas prueban lo mismo que él confiesa, á saber su concurrencia á las galerias, consistiendo la desgracia en que por su defecto personal han puesto todos los ojos en él de que ha dimanado el haberse hecho una persona muy conocida y notable á quien se ha querido dar una importancia de que no es capaz. Tambien se le hace cargo de que en el dia 20 de Enero de 1814 se puso á perorar publicamente en la Puerta del Sol contra lo que aquel dia se habia acordado en el Congreso, sobre la admision del reverendo Obispo de Pamplona; pero con el único apoyo que presta el solo dicho del testigo D. Benito de la Garrida; de modo que si Lopez no hubiera manifestado con franqueza este hecho pudiera dudarse de él mas es menester atender á que segun el mismo expresa en su declaracion la ocurrencia no fué en los términos que se quiere figurar, y que lo que unicamente hubo fué que se puso á hablar de la materia con otras personas, que como él reprobaban la admision de los poderes del reverendo Obispo de Pamplona, quebrantando varios artículos de la Constitucion segun lo habian demostrado los Diputados constitucionales; no con el ánimo de conmover ni de reunir las gentes, pues esto fué efecto de la casualidad como frequentemente subcede con qualquier leve motivo; asi que el aserto de D. Benito de la Garrida, queda en la clase de dudoso, y de ningun modo es suficiente para formar el cargo que se le hace. Por último se le hace tambien cargo de que capitaneaba la música que salió de la Fontana en la misma noche en cuyo apoyo cita el Sr. Fiscal el informe del Conde de Motezuma que dice que la dirigia Lopez pronunciando vivas de trecho en trecho con bastante algazara á favor de los llamados liberales. Examinados D. Francisco Zelbea criado del Conde y su portero Juan Sanchez Rufino que le acompañaban dicen que ellos no conocian al que la dirigia pero que oyeron decir que era el Cojo de Málaga y añade el último que no advirtió desorden mas que el de los vivas. Cotejadas estas dos declaraciones contestes con el informe del Conde se puede presumir que este cuando afirmó que Lopez era el director de la música lo hizo fundado en haberlo oido como los que le acom-

pañaban; mucho mas cuando segun espresa Zelbea fueron s guiendola retirados del bullicio de que infiere naturalmen que no se internaron en términos que pudiesen tomar conoc miento por si mismos; y que lo que dice el Conde es con rel cion á lo que oyó. La declaracion testimoniada de D. Juan A varez Huerta nada conduce en contra de este concepto, pu dice que por queja que dió el Ayuntamiento de Madrid á la R gencia de una música con algun desórden se le preguntó si s bia que personas iban en esta reunion, y como indicase que un la que por sus circunstancias era poco capaz de inspirar mied se encargó al Gefe político se enterase de su conducta y c quienes trataba y que no recordaba el nombre de la perso indicada y si solo su apodo del Cojo de Málaga de que se infi re que habiendo sido la queja del Ayuntamiento y dimanan esta probablemente de la noticia que daria el Conde de Mot zuma queda fundada esta especie en la presuncion ó juicio q este formó por lo que habia oido, y por consiguiente esta d claracion nada añade en favor del concepto que se trata de pe suadir, y lo mismo subcede con la de D. Juan Abella que di que la voz gruesa en Andaluz que decia viva la Constitucion demás espresiones que manifiesta supo luego era la del Co de Málaga, pudiendose solo inferir de estas declaraciones q fué uno de los concurrentes como él mismo lo confiesa, mas i el que fuese el autor ó promovedor de la música circunstanc que no tan solo no resulta de ellas, ni de ninguna de cuant se han recibido sino que es repugnante é impropia á las h mildes que adornan á este desgraciado, constituido en la cla de un infeliz artesano, incapaz é imposibilitado por sus cort facultades y ninguna representacion de promover semejant empresas, además de que aun cuando estuviera probado ser autor, resulta contestado por todos los testigos que han habl do de este particular, que el objeto fué unicamente el de obs quiar á los Diputados que habian manifestado mas energia oponerse á la admision del reverendo Obispo de Pamplor mas no el de conmover el pueblo especie que ninguno indic y así es que concluido el obsequio en la casa del Gefe políti se disolvió la música y la reunion sin que esta operacion t viese mas consecuencias. Es pues el resultado de todo que es hombre persuadido de que la Constitucion era el resumen

la felicidad de la Nacion segun le habian hecho concebir los esforzados discursos que continuamente se pronunciaban en el Congreso, se propuso contribuir de su parte en su establecimiento y conservacion con aquel caracter ardoroso que segun consta de la exposicion que se ha hallado entre sus papeles manifestó desde los primeros movimientos de la Nacion en favor de los derechos de nuestro amado Soberano, contra los que ni su sagrada persona que siempre ha sido el objeto de su mayor veneracion, no consta ni aun hay el mas remoto indicio de que haya conspirado, pues el que haya sido uno de los inclinados á la Constitucion que terminaba á desposeer al Soberano de sus legitimos derechos, no es un fundamento suficiente para formarle un cargo por cuanto ni sus luces ni sus escasos conocimientos son proporcionados para penetrar el fondo é ideas de los que la formaron, ni mucho menos su transcendencia, no teniendo nada de estraño el que este infeliz haya sido alucinado quando lo han sido personas de otra educacion y de mayores principios; por lo que y sin dejar consentido ningun hecho que por inadvertencia ú otro motivo no se haya tocado, y teniendo presente que las deposiciones de los demás testigos no varian el concepto que se ha persuadido=A V. E. suplico se sirva proveer y determinar segun dejo solicitado por ser justicia que pido con costas y juro, y para ello &.—Sebastian Timoteo Tachon.—Rubrica.—Licenciado D. Juan Tomás Cabello.—Rubrica.»

Practicadas las pruebas, se señaló para la vista de la causa el viernes 27 de Octubre de 1815, á las nueve de la mañana, á cuyo acto pidió asistir el procesado y se le concedió permiso para ello.

Celebrado aquel acto, en 3 de Noviembre siguiente se dictó la siguiente sentencia (folios 207 de la causa y 286 del tomo):

Sres. de la Comision.
S. E.
Soler.
García de la Torre.
Sobrado.
Vazquez Varela.
Valdenebro.

«Se condena á Pablo Lopez en diez años de presidio en el de Ceuta, del que no pueda salir cumplidos que sean sin expresa licencia de S. M. Y se le aperciba que si reincide en los excesos que resultan de la causa será castigado con todo el rigor que previenen las leyes; y se encargue al

Gobernador de aquella plaza observe cuidadosamente la conducta de dicho Lopez y dé parte de qualquiera novedad que advierta. Se le condena asimismo en las costas y se consulta á S. M. Madrid tres de Noviembre de 1815.—Hay una rubrica.—Lic.do Rovira.—Rubrica.»

En el mismo folio se lee la siguiente nota:

«Fecha consulta en siete del corr.te y entreg.da al Ex.mo S.r Presid.te oy siete.—Rúbrica.»

La consulta indicada en la nota anterior está extendida á media márgen en dos plieguecillos de papel.

En el márgen izquierdo de la primera plana de ellos se lee el siguiente decreto de puño y letra de Fernando VII.

«PALACIO 11 DE NOVIEMBRE DE 1815.—NO ME CONFORMO: VUELVASE Á VER ESTA CAUSA, Y SENTENCIEN LOS JUECES COMO DEBEN EN CONCIENCIA Y CON ARREGLO Á LAS LEYES.—*Rúbrica del Rey.*»

A continuacion, en el mismo márgen, están los nombres de los autores de la consulta, en este órden:

S. E. (El Capitan general Sr. Arteaga.)

D.n Tadeo Soler y Caces.

D.n Josef García de la Torre.

D.n Phelipe Sobrado.

D.n Fran.co Xavier Vazq.z Varela.

D.n Josef Alonso Valdenebro.

A la derecha de este márgen se halla extendida la consulta que dice así:

«Señor | El Presidente y Ministros de la Comision de Causas de Estado hacen presente á V. M. que de la formada contra Pablo Lopez (conocido por el Cojo de Málaga) natural de dicha ciudad de oficio sastre de edad de cuarenta años casado, aparece fue preso en 17 de Mayo de 1814, y conducido á la Real Cárcel de esta Corte donde se halla por virtud de Real orn. de 4 del propio mes como comprendido en una lista de personas que acompañó á la misma para que fuesen arrestados.

Un competente numero de testigos de la sumaria general declararon haberse formado en Cadiz y continuado en esta Córte durante la ausencia de V. M. un plan contrario á su soberania, y al gobierno que siempre nos há regido y afecto al democratico ó soberania del Pueblo sostenido por una fraccion de hombres de dentro y fuera del Congreso, los insultos hechos por la misma á los Diputados desafectos á dho. sistema D. Josef Pablo Valiente, dos de la Prov.ª de Sevilla y otros que nombran, los alborotos y desordenes en las Galerias, y á la entrada y salida de las sesiones y otros hechos de esta clase que expresaron ser notorios; que uno de los principales y aun segun algunos la principal cabeza que causaba tales insultos y alborotos hera el Cojo de Malaga quien concurria al efecto diariam.ᵗᵉ á las Galerias de las Córtes, se ponia siempre en sitio señalado y se correspondia para ello con varios diputados de la faccion, é incitaba á otros para que alborotasen, expresando uno de los testigos que hera pagado para ello; que en la noche de 20 de Enero de 1814, fué dirigiendo la musica que se dió al Gefe politico y Gobernador militar, y a los Diputados que votaron contra los Poderes del R.ᵈᵒ Obispo de Pamplona gritando «Viba la Constitucion y los Diputados que sostienen los dros. de la Nacion, Viban los Padres de la Patria; Viba la Regencia; viban las Córtes, viba la libertad civil; á cuias espresiones correspondian tambien con vibas muchas gentes que le acompañaban, que uno refiere pasaban de 150 personas.

Un testigo dijo que en la tarde del mismo dia le vió en la puerta del Sol ablando con una multitud de personas reunidas que ocupaban hasta el arroyo con expresiones groseras é indecentes procurando excitar á los concurrentes contra los Diputados que habian aprovado los poderes del Reverendo Obispo de Pamplona como infractores de la Constitucion, manifestando que él y todos los demas como que los habian dado los Poderes para sostenerla, podian obligarles á ello ó revocarselos: que con este motibo fué arrestado Lopez por el Capitan de la Guardia del principal, quien despues se vió precisado por las gentes á ponerle en libertad y fué reprehendido con este motibo á presencia del Lopez.

Otro testigo de la Sumaria de Cadiz dijo que Lopez hera continuo concurrente á la tertulia de D.ⁿ Santiago Aldama donde se

ventilaban los asuntos que se habian de aprovar ó desaprovar en las Cortes, y otros tres de esta Corte que tambien lo heran con semejante objeto y el de sostener tales ideas en los cafes y otros sitios publicos de esta Corte, y al lado de el edificio de las Cortes antes de que se empezasen las sesiones.

El fiscal en su escrito de acusacion pidió que Lopez fuera condenado en la pena señalada en las leyes de Partida y recopilacion que indicó ser la de muerte y confiscacion de bienes y en todas las Costas.

Conferido traslado á Lopez pidió se le absolviese y declarase libre teniendo por suficiente pena la prision padecida para purgar los indicios que le resultaban ó á lo menos se le impusiese otra pena mas moderada y correspondiente al verdadero merito y concepto de la causa.

En su defensa articuló y contestaron varios testigos que por adicto al legitimo gobierno fue perseguido por el intruso, y se bió precisado á emigrar de Malaga; que sacrificó en defensa de la Patria á un hijo de corta edad que entregó al Comandante del fijo de Malaga y otros varios servicios que señaladamente se expresan. Y vista la Causa citadas las partes se ha dado sentencia en este dia por la que condena á Pablo Lopez en diez años de Presidio en el de Ceuta del que no puede salir cumplidos que sean sin expreso permiso de V. M. se encargue al Gobernador de dicha Plaza observe cuidadosamente su conducta y de parte de cualquiera novedad que adbierta en ella. Se apercibe al propio Lopez que en lo subcesivo si reincidiera en los excesos que resultan del proceso será castigado con toda la severidad que prebienen las leyes, y se le condena en las Costas.

V. M. resolberá sin embargo lo que fuere de su Soberano agrado. Madrid 7 de Noviembre de 1815.—Hay seis rubricas.»

Como antes queda expuesto, lo que resolvió el soberano agrado fué que se volviera á ver la causa, sobre la cual se toman los siguientes apuntes, que merecen ser cuidadosamente leidos:

Desde el folio 293 al 297 hay tres documentos.—El primero que aparece es un volante pegado con oblea en el folio 293 vuelto y doblado sobre el folio 293; el cual vó-

bante tiene el folio 294, y en él hay escritas las siguientes palabras de letra de Fernando VII:

«Arteaga | No se le pondrá en capilla | hasta que hayan salido los de | mas.» [1]

Entre el folio 293 vuelto y el 296 hay un plieguecillo corto de papel que ocupa los folios 294 y 295 y lleva este epígrafe: «*Voto del Ministro Vazquez Varela en la causa seguida á Pablo Lopez, el Cojo de Malaga.*»

Y los folios 293, 296 y 297 ocúpalos la consulta de la mayoría de la Comision, consulta extendida á medio márgen, apareciendo en el de la izquierda estas palabras de letra del Rey: «Con el voto particular.»

La consulta de la mayoría dice así:

«Señor La Comision de causas de estado, cumpliendo con lo mandado por V. M. ha visto nuevamente la formada contra Pablo Lopez, entendido por el Cojo de Malaga, cuyos delitos prales., y que, al parecer movieron el animo fiscal á pedir la pena de muerte, estan reducidos á que intentó alborotar al Pueblo de Cadiz y á esta heroica Villa con sus dichos, ya en las Galerias de las Córtes, ya en la Puerta del Sol, y ya en otros parajes, capitaneando con el propio fin una musica que se dió á varios Diputados liberales: y el de haber trabajado de hecho y de consejo para que V. M. no fuera obedecido ansí como solia, para usar de la expresion de la L. 1, tit. 7 Lib. 12 de la novisima Recopilacion: que es uno de los generos de traicion que la misma señala.

La Comision no encuentra que el primero de dichos delitos tenga todos los caracteres que previene la L. 5 tit. 11 del mismo Lib. para que segun ella pueda imponersele la pena de bullicioso ó amotinador: ni una sola expresion se halla en los Autos que indique haber tratado de sublevar el Pueblo contra las autoridades, que es justamente lo que la Ley exige para que se le tenga por tal: gritaba y voceaba en las Galerias como otros muchos, y fuera de ellas en favor de las opiniones de los que se decian liberales y contra las de los serviles; pero

[1] Los demás eran los Diputados presos.

esto lexos de ser opuesto al Gobierno que entonces regia no hay duda de que el mismo lo apoyaba ó á lo menos lo consentia. Esto se prueba concluyentemente de la ocurrenª. de la puerta del Sol. Hablando contra la sesion de Cortes de aquel dia, se le agregó bastante gente y dice un testigo haber proferido que en el Congreso habia muchos malos y que era preciso acabar con ellos: y acaso por esto le arrestó el oficial de la guardia del Correo por cuyo hecho fué reprehendido por el Capitan Gral. debiendose notar que solo aquel testigo refiere este lance, y que ni el Oficial ha podido ser habido para examinarle, ni menos se han buscado los soldados de la Guardia que podrian haber depuesto terminantemente de ello.

La misma suerte ha tenido la musica que se dice dió aquella noche ó en la sigte. á varios Diputados liberales. Aun se ignora quien la costeó, quienes fueron los Musicos, ni se ha intentado probar: consta si que entre los muchos que le acompañaban iba el Coxo, y esto solo de oidas, y por que él lo ha confesado; pero igualmente consta que llegados á casa del Capitan Gral., se desvaneció sin que se volviera á oir mas: prueba de que no era su objeto mover al Pueblo, ni menos ir contra la subordinacion debida á la justicia, que como queda dicho, es lo que la Ley requiere para que sea tenido por amotinador.

Lo que la comision halla suficientemente probado es el exaltado amor á la Constitucion, que el mismo confiesa: que se oponia á quanto proponian los Diputados serviles, que los interrumpia con sus gritos, y que hablaba mal de ellos en todas partes elogiando á los liberales. El objeto que en ello se proponia no podia ser otro que el de que prevaleciese lo establecido en la Constitucion: mas claro que los dros. de V. M. se vulnerasen, y que no gobernase ni fuese obedecido asi como solia, sino con las trabas y restricciones que se ponian á V. M.: y por este delito no hubiera dudado imponerle la pena ordinaria; pero no pudo, ni en su concepto debió desentenderse del tiempo en que hablaba, ni de las circunstancias del que hablaba.

El hablaba en un tiempo en que se habia impuesto pena de la vida al que fuera contra la Constitucion; en que los hombres que se tenian por los mas ilustrados de la Nacion la sostenian con entusiasmo; en que se intentaba persuadir á todos

prehendido en la Ley, atendiendo lo que lleba dicho, solo reside en V. M., en uso de su soberania, si lo juzga oportuno para bien del Estado.

El Minro. D^n^. Fran^co^. Xavier Vazquez Varela es de dictamen contrario, cuyo voto acompaña esta consulta.

V. M. en su vista resolverá lo que sea de su soberano agrado. Madrid 13 de Diciembre de 1815.—Hay seis rubricas.»

El voto del Sr. Vazquez Varela, que como antes se indicó ocupa los fólios 294 y 295, es del tenor siguiente:

«Aunque mi voto en la vista de esta causa fué la imposicion de la pena ordinaria, la nueva orden de S. M. llamó todos los sentimientos de humanidad que abriga mi corazon por si descubria medios de suavizar por mi parte la desgracia de este infeliz sin faltar á las obligaciones sagradas que me impone la Ley. Examiné de nuevo excrupulosa y detenidamente los autos que me confirmaron mas y mas en el concepto de no poder ni dèber prescindir ni separarme de mi voto anterior, por las razones y fundamentos siguientes:

Fué procesado Pablo Lopez conocido por el Cojo de Malaga como capataz y gefe (entre líneas) «asalariado» de los revoltosos galeriantes de las Córtes extraordinarias y ordinarias para sobstener la Constitucion; los decretos que arrancaba el Liberalismo: el empeño de degradar la Soberania del Rey, destruir sus sagrados derechos y elevar el gobierno y soberania popular. Delitos que segun los regulan las leyes 1.ª y 2.ª tít. 2.° de la Part. 7.ª son de Lesa magestad, y por los que los reos incurren en la pena (no dice cual) y confiscacion de vienes. Delitos en que no precisa una prueba acabada, siendo abiles para ello toda clase de testigos, semiplenas probanzas ó indicios comprobados.

Aun pudiendo separarme de estos principios la humanidad me conduciria á convenir en que los hechos con que se acriminan al Cojo sus delitos, no estaban plenamente probados por la singularidad de los testigos que deponen de ellos, y generalidad con que los mas lo hacen. Prescindiria de la opinion general con que todos los testigos recibidos en Cadiz y esta Corte le señalan por cabeza de los que sobstuvieron los ultrages hechos á los Diputados de Sevilla, á los Sres. Valiente, Tenrreiro y

Reyna, de cuios escandalos deponen de publico: que el haber abandonado su oficio un menestral asistiendo continuamente á las galerias y fuera de ellas á los cafes, en union con los Diputados notados ó señalados igualmente por la pública opinion donde recivia los socorros para mantenerse que confiesa en sus declaraciones, y no subministrados por la caridad que solo exige el imposibilitado de trabajar, los que se hubieran aclarado por el zelo, instruccion y conocimientos de los sabios Ministros que entendieron en la formacion de sus causas si lo basto de ellas y su premura lo permitiesen y convengo en que todo lo expuesto no fuese bastante para la imposicion de la pena ordinaria que le señalé como asi lo estimaria ahora si pudiese prescindir de que=en el atentado que sobstuvo con Reina está plenamente convicto y confeso=que lo está igualmente en el alboroto intentado en la Puerta del Sol que desvaneció el oficial de la guardia principal=y en el de la musica que capitaneó aquella noche aplaudiendo y victoreando á los Diputados que contradigeron la admision del Obispo de Pamplona, como contraria á la Constitucion y decretos establecidos.

Es un hecho que solo un testigo asiente haberle visto y oydo dar voces contra Reyna al proponer que S. M. debia ser admitido con toda la plenitud de los dros. que ejercia en el año de 1808 al tiempo de su salida de España: mas tambien lo es que otro dice oyó los insultos que en aquella ocasion hizo á su religion, y que aunque entonces no le conocia, supo era el mismo cojo. Estos dos testigos que deponen en un mismo asunto y hecho criminal no tienen la menor contradiccion en sus razones dirigidas á un mismo objeto. Examinese su declaracion y se hallará confiesa la proposicion de Reina y voces de fuera, fuera esos traidores: y la aclaracion del verdadero significado de esto son traidores en su opinion se reconoce bien manifestado en el impreso que dió en defensa de su conducta el dia 14 de Marzo que empieza=*Ciudadanos* añadiendo la protesta que hace de ser idolatra y defensor sin dar quartel á ningun enemigo de la Constitucion, digna Regencia y de la Representacion nacional. Y unido todo al dicho de aquellos testigos fixan una de las pruebas mas acabadas.

El alboroto de la puerta del Sol, aunque solo un testigo lo depone, y falta la declaracion del oficial de guardia y por su

defecto la del sargento ó soldados de ella que pudieran haberse recibido no es necesaria quando está confesado el atentado como el reo lo hace en su relacion diciendo=se juntó con sus amigos como acostumbraba en la Puerta del Sol (asertiva que comprueba el manifiesto impreso que dá principio á la causa en que dice=Por Pablo Lopez conocido por el Cojo malagueño *de la Puerta del Sol*) sobsteniendo cuanto dijo el testigo: que se le arrestó al cuerpo de Guardia al que concurrieran las gentes pidiendo su libertad: como avisara al oficial un soldado de la Guardia, con todo lo mas que detalla conforme á aquella declar[a]. en los hechos y procedimientos del Gen[l]. Villacampa vergonzosos para repetirse.

El haber capitaneado la musica en aquella misma noche lo confiesa, y su objeto: dando lugar á una conmocion que acaheciera á no ser el zelo del Ayuntamiento, el de su Alcalde Conde de Motezuma, como lo comprueba la queja de aquel de que informa el ex-Ministro Alvarez Guerra, el dado por el Alcalde y declaraciones de los testigos que le acompañaron.

Lo mas horroroso es leer en su declaracion expresa=Que el Poder que decia en Malaga á los Diputados habia sido para que se sobstenga al Rey (son sus mismas palabras) con las facultades de tal, pero no con las de su Padre, en que no habia justicia en nada y la Nacion se vió gobernada por el capricho de un Favorito de que han resultado los daños que son notorios: y antes de ver semejante govierno quisiera morirse, pues anhela á que su Nacion sea respetada y que en cualquiera parte que se presente un Español sea un oraculo.

Por todo lo que hallando convicto y confeso al reo, en mi concepto de los delitos por que fué acusado subsisto en mi voto anterior para cuia reforma, ni las circunstancias ni otra alguna consideracion, me deja arbitrio el articulo 19 de la Ley 5.ª tít. 11 Lib. 12 de la novisima Recopilacion.

Lo considero solo en la piedad del Rey á quien segun la Ley competia en sumario la declaracion de su suerte. Madrid 13 de Dic[re]. de 1815.—Rubrica.»

Despues de estas actuaciones, se lee al folio 298 y sucesivos lo siguiente:

«Madrid diez y nueve de Diz.re de 1815.

Sres. de la Comision. S. E. Sobrado. Varela. Valdenebro.

Guardese y cumpla lo resuelto por Su Magestad el escribano auxiliar de la Comision D. Josef Ramos Cerda, haga saber al reo Pablo Lopez que por consecuencia de la causa que se le ha seguido por revoltoso y atentador á los derechos de Su Magestad se halla condenado á sufrir la pena de muerte de horca. Comuniquese el oportuno oficio al Ex.mo Sr. Duque Presidente para su noticia e igualmente al S.or Governador de la Sala de Alcaldes de la R.l Casa y Corte para que tenga a bien dar las ordenes oportunas al Alcayde de la Carcel de aquella a fin de que tenga preparado al Pablo Lopez preso en la misma para el dia de mañana y hora de las nueve que pasara el dho. escribano auxiliar a notificarla, el que asistirá á presenciar la iusticia el viernes á las once asistido del Alg.l Fran.co Perez; S. E. se servira disponer se facilite la tropa de cavalleria e Inf.a oportuna: ofíciese al Alg.l maior para que disponga todo lo perteneciente á la ejecucion y pasese aviso a la hermandad de la Paz y Caridad: Y puesto en ejecucion todo con testimonio de haberse verificado la justicia que se unirá a la causa se cierre y selle y archive en Secretaria de la Comision.—Rubrica.»

Notif.n | En la villa de Madrid a veinte de Diciembre de mil ochocientos quince: Yo el Ess.no siendo la hora de las diez de la mañana me constituí en la Real Carcel de esta Corte [1] y haviendo instruido al Alcayde de ella D. Aquilino Sandoval del objeto a que me dirigia: y hecho comparecer antemi a Pablo Lopez conocido p.r el Cojo de Malaga: llamadole Yo el Infrascripto p.r su nombre y contextadome el mismo Pablo Lopez: le notifiqué e hice saver en su Persona la sentencia que antecede en la parte que le comprende: de que quedó enterado doy fé.—Josef Ramos y Cerda.—Rubrica.»

Dilig.a | Acto continuo el mismo Pablo Lopez fué conducido a la Capilla que al intento se hallaba dispuesta, por el Alcayde de la citada R.l Carcel en la que le dexé: de que doy féé.—Ramos.—Rubrica.»

---

[1] Estaba situada en el área que hoy ocupa la manzana de casas comprendida entre las calles de la Concepcion Jerónima, Santo Tomás, San Salvador y Audiencia.

A continuacion existe una diligencia autorizada con media firma del Ramos, y una nota rubricada por el mismo, que dicen así:

Recado de aten.on y not.n al S.or Fiscal.

En el propio dia veinte del indicado mes y año. Yo el Ess.no previa la devida atencion instruí de la Sentencia que antecede al Sr.or Fiscal de la Com.on de causas de Estado D.n Fran.co Matheo Marchamalo: quien quedó enterado, de que doy féé.

Con la misma fecha se expidieron las orns. preceptuadas al Exmo. S.or Duque Presid.te del Consejo R.l: S.or Gobernador de la Sala y Alguacil mayor de esta Villa de lo que se une minuta á contin.on

En seguida vienen las siguientes actuaciones:

Dilig.a de ent.a de mem.a

Doy féé: que hoy dia de la fecha por el S.rio de la Comision D. Josef Guillelmo de la Torre, hav.do p.r el desp.o de las causas de que conoce dha. Com.on se me entregó rubricado del Exmo. S.or Presid.te el Pregon que devia darse en la P.ta de la R.l Carcel de Corte: y al Pie del Suplicio. Madrid v.te y dos de Dic.re de mil ochocientos quince.

Otra. | En la villa de Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos quince: Yo el Esc.no siendo la ora de las once de la mañana: p.a cumplir lo prèceptuado: y asistido del Alguacil de la Com.on Fran.co Perez pasé a la R.l Carcel de Corte y entregado que fué a su Alcaide p.r el expresado Alguacil el mandam.to de soltura corresp.te que llevaba prevenido: lo fué el propio Alguacil de la Persona de Pablo Lopez y hecha entrega de esta al comand.te de la Escolta dispuesta al efecto: y hallandose el reo a P.ta de la misma R.l Carcel se presentó un Ordenanza del R.l Cuerpo de Guard.s de la Persona del Rey con una orden de S. M. perdonando la Vida al citado Pablo Lopez y mandando se le bolviese á la propia R.l Carcel y intimada que le fué p.r mi el Ess.no y que extiendo con esta fcha. y en su lugar la comp.te: pasé á casa del Exmo. S.or Presid.te de la Com.on á quien hice entrega de la propia R.l orn.: y así mismo en Secretaria el Pregon que me fué entregado: y testimonio de esta diligencia p.a los fines que puedan combenir: Y p.a que conste pongo la presente que firmo y de que doy féé.=

Certifico que las dos anteriores dilig.ˢ no fueron firmadas por el Esc.ⁿᵒ auxiliar D. Josef Ramon y Cerda sin duda por olvido natural, pues habiendoselo manifestado se prestó que lo haria, y posteriormente aunque se le pasó por mi el infro. esb.ᵐᵒ á su casa no pudó berificar por defecto de su gran enfermedad de que murió: Y p.ª que conste pongo esta que firmo—Torre.—Rubrica.»

Pregon.—Fólio 304.— | Por consecuencia de la causa que se ha seguido á Pablo Lopez (conocido por el Cojo de Malaga) como capataz y gefe asalariado de los reboltosos galeriantes de las llamadas Córtes extraordinarias y ordinarias para sostenér la anulada Constitucion, los decretos que arrancaba el Liberalismo, el empeño de degradar la Soberania del Rey Nuestro S.ᵒʳ D. Fernando 7.º destruir sus sagrados derechos y elevar el govierno y soberania popular, se halla condenado á sufrir la pena ordinaria de muerte de horca.—Hay una rubrica.»

Fólio 305.—Yo el Infro. Ess.ⁿᵒ del Rey nro. Señor, y por su R.ˡ Nombramiento auxiliar de la Comision nombrada por S. M. para la sustanciacion y determinacion de todas las causas de Estado,

Doy féé: que oy dia de la fecha asistido del Alguacil de la misma Fran.ᶜᵒ Perez siendo la hora de las once de su mañana me constituí en la R.ˡ Carcel de esta Corte, y entregado que fué por el citado Alguacil á el Alcayde de ella D. Aquilino Sandoval el competente Mandam.ᵗᵒ de soltura que llevava prevenido, le entregó en el acto la persona de Pablo Lopez conocido por el Cojo de Malaga, la que lo fué al Comandante de la Escolta que estaba dispuesta a este efecto; y al salir de la misma R.ˡ carcel antes de darse por la voz pública el primer Pregon se presentó una Ordenanza montado del R.ˡ Cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, con una Real Orden de S. M. fecha de este dia firmada por el Exmo. S.ᵒʳ Duque de Alagon, Capitan del propio R.ˡ Cuerpo por la que el Rey nro. Señor usando de su notoria Piedad se havia dignado perdonar la Vida al expresado Pablo Lopez, mandando así mismo se le devolviese á la propia R.ˡ Carcel; y vista por mí, inmediatam.ᵗᵉ en su cumplim.ᵗᵒ dispuse la suspension de la execucion, y le hice saber su contexto en persona al indicado Pablo Lopez, quien inteligenciado contextó en alta voz con las expresiones mas energicas ¡Viva el Rey nro.

de este proceso, y particularmente al respetable Sr. Mar-qués de Miraflores, que al hablar del *Cojo de Málaga* á la página 67 de sus *Apuntes histórico-críticos para escribir la Historia de España desde el año de 1820 hasta el de 1823*, estampa la siguiente nota, contraria totalmente en su es-píritu y aun en su letra á la exactitud de lo acontecido en aquel proceso.

«Este desgraciado, dice, era un sastre de Málaga á quien *los furibundos Jueces* del año de 1814, le dieron la importan-cia de juzgarle políticamente por haber gritado esto ó el otro en las galerías de Cadiz; le impusieron entonces la pena de horca, *atrocidad inaudita* QUE EL REY INDULTÓ á instancias del Ministro de Inglaterra, y cuyo riesgo quisieron premiar las Córtes en 1820.»

Por lo demás, y acerca del estado de ánimo de aque-llos Jueces y de la sinceridad de sus convicciones, puede juzgarse por lo ocurrido en 1820 con motivo de unas pro-posiciones que estaban en las Córtes, en la Comision de premios del Ejército de San Fernando.

En 14 de Setiembre de dicho año de 1820, la referida Comision pidió al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que remitiera á las Córtes la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos de 1814, con todo los antecedentes relativos á este asunto, y la causa formad á consecuencia de las imposturas del falso Audinot. El Mi-nistro contestó con fecha 26 del mismo mes, remitien un manuscrito encontrado en la Secretaría de su cargo e tre los papeles reservados, no autorizado por firma ni r brica alguna, con el título de Constitucion fundamental los libertadores del género humano; manifestando al pr pio tiempo que, habiendo intervenido en dicho expedie te, como uno de los que en 1814 compusieron la Junta ll mada de Estado, el Magistrado del Supremo Tribunal

Justicia D. Jaime Alvarez de Mendieta, le habia prevenido de Real órden que dijera todo lo que le constara sobre el asunto, como lo habia hecho en la comunicacion que original acompañaba el Ministro. Que con respecto á la causa de Audinot, habiendo acudido al Rey varios Diputados de las Córtes de 1814, con la solicitud de que se les entregase dicha causa para hacer un extracto de ella, y publicarlo, juntamente con la exposicion que presentaron los mismos en 9 de Diciembre de 1815 á la Comision que los juzgaba, S. M. habia accedido á esta pretension, por lo cual la causa se hallaba en poder de éstos; pero que si era absolutamente necesaria la remision al Congreso, se pediria inmediatamente.

La comunicacion del Sr. Alvarez de Mendieta, á que el Secretario del Despacho se referia, decia así:

«Excmo. Señor: Habiendome V. E. expresado en 16 del presente mes que á consecuencia de la resolucion de las Córtes comunicada por sus Secretarios, reducida á que se las remita el expediente formado sobre la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos de 1814 con todos los antecedentes relativos á este asunto, y que habiendose llegado á entender en la Secretaría de su cargo que yo habia tomado conocimiento de él en el expresado ó siguiente año interrogando al editor del papel titulado La Atalaya de la Mancha, sobre el orígen de la mencionada Constitucion, se ha servido S. M. resolver que yo manifieste cuanto hubiese ocurrido sobre este particular, remitiendo lo que se hubiese escrito, ó indicando donde se halla; en cumplimiento de esta Real determinacion debo hacerlo con el candor que me es propio.

La Comision de Estado, para la cual fuí nombrado por S. M. en Mayo de 1814, fué para mí una tribulacion verdadera, así por su diametral oposicion con mi genio pacífico y moderado, como porque su atmósfera era un caos su marcha tormentosa y agitada por muchas circunstancias y sumamente crítico en ellas su desempeño. Mi corazon inalterable en las indecibles calamidades, durísimas prisiones que en tiempos anteriores

tuve que sufrir en España y Francia, con mas de dos docenas de muertes que en distintas formas me presentaron los franceses durante mi cautiverio y los españoles despues de mi fuga, se rindió sin que me avergüenze de decirlo al enorme peso con que le agobiaron la suerte y penalidades de los sugetos que dicha comision tenia por objeto, y la afliccion y lágrimas de sus esposas, hijos, hermanos & que incesantemente tenia á la vista sin mas arbitrio en mi para su consuelo que acompañarles con las mias. Afectaronse mi espíritu y salud de tal modo que fui cayendo en una melancolía é inercia que me incapacitaron para todos aquellos árduos y complicados trabajos: y en lo poco que podia hacer; habia tal turbacion y desconcierto como que toda aquella temporada formó, y es en el dia un vacío de mi vida.

Solo pues tengo recuerdo de una ú otra circunstancia de época tan turbulenta, ó por ser muy notables ó por haberse verificado en algun intervalo ó calma de mis agitaciones.

Habiendo suplicado á S. M. que se dignase eximirme de aquel encargo, no lo tuvo á bien, y honrandome demasiado, redujo su Determinacion á que yo lo hiciese en mis tareas á lo que mi salud permitiese; mas á pocos dias remití á la Comision las causas que estaban á mi cargo, si mal no me acuerdo, por mano de D. Benito Arias de Prada y hacia ultimos de Julio ó mediados de Agosto, á fin de evitar perjuicios á los interesados con mis indispensables retardos ó desaciertos en su prosecucion. Es cabalmente cuanto puedo informar acerca del paradero de lo que se escribió sobre la nueva Constitucion, habiendo muerto D. Juan Diaz, Escribano que actuó conmigo aquellos asuntos, y podria hoy dar alguna luz.

En orden á su sustancia solamente me queda un sombrio y confuso recuerdo de haber recibido algunas declaraciones de varios sujetos, de los cuales creo haber sido uno el P.e Castro, mas sin memoria de lo que declarase. Ocurreme si, como si fuera un sueño, que declaro ante mí un Clerigo, cuyo nombre no conservo en memoria, pero si su trage que era de corto, y que dijo que la tal Constitucion era cierta, y el la habia tenido en sus manos, por habersela entregado un sugeto cuyo nombre no podia revelar, que en su última enfermedad le llamó para su asistencia y socorro espiritual; mas no puedo recordar lo que expresó acerca del destino que la diera aunque

me parece haber dicho que fué el fuego, por cumplir el encargo del difunto y la palabra que de ello le habia dado.

Por todo lo expuesto y no existiendo proceso alguno en mi poder, ni habiendo actuado mas en ellos desde el año 1814, me hallo en el sensible caso de no poder manifestar otra cosa en la materia. Y V. E. podrá elevarlo asi á S. M.

Dios gue á V. E. m.s a.s Madrid y Setiembre 18 de 1820.=Ex.mo S.or=Jayme Alvarez de Mendieta=E.mo S.or Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.» (Folios 16 á 18.)

De parte de las condenas impuestas en los procesos resueltos por la Comision de causas de Estado, sin haber llegado algunos de ellos al trámite propio de sentencia, se enteró el país por medio de pliegos sueltos que acompañaban á la *Gaceta*, y en los cuales se extractaban las resoluciones aprobadas ó dictadas por el Rey.

Siendo hoy dificilísimo encontrar una coleccion de aquellos pliegos, se han entresacado de la que, en parte impresa y en parte manuscrita, existe hoy en el Archivo del Congreso, las siguientes noticias:

En la causa formada contra D. Antonio Sabiñon, Abogado de los Reales Consejos fueron condenados sus bienes en las costas por haber fallecido el procesado.

Bernardo Gil actor del Teatro de la Cruz condenado en costas, apercibiendole que en lo sucesivo enmendase su conducta, sin dar lugar á las sospechas que habian motivado la formacion del proceso: se le alzó el arresto en Setiembre de 1814 prohibiendole representar en los Teatros de la Corte, sin expresa licencia de S. M.

D. Saturio de Cantabrana, Abogado de los Reales Consejos; D. Agustin Goicoechea, del Comercio de Madrid; D. Jacinto Puidullés, latonero y regidor de su Ayuntamiento; D. Eugenio de Tapia, redactor primero de la Gaceta del Gobierno; D. Francisco Indaburu, oficial que habia sido de la Secretaría del extinguido Consejo de Estado y antes de la Secretaría de la Cámara y Real Patronato de Castilla, y D. Pedro Carrica, del comercio de Zaragoza, fueron condenados en una misma causa: Cantabrana á 10 años de destierro de la Corte y Sitios

Reales y 20 leguas en contorno, pudiendo redimir los últim 8 años pagando la multa de tres mil ducados; Puidullés en multa de cuatrocientos ducados y ambos en las costas; Inda ru á privacion del empleo que ejercia y Carrica en la multa otros cuatrocientos ducados y costas; apercibidos todos cua que de reincidir en lo sucesivo en los *«escesos»* por qué habi sido procesados serian castigados con todo el rigor de leyes.

En cuanto al D. Agustin Goicoechea se recibió la causa confesion y prueba, mandando que se siguiera la de D. Eug nio Tapia segun su estado.

D. Joaquin García Domenech, Gefe Político que fué de V lencia; D. Martin Miguel de Goicoechea, del comercio de M drid; D. Josef Señan, Contador principal de Consolidacic D. Mariano Valero y Arteta, Oficial de la Secretaría del G bierno Politico, y D. Alfonso Perez, librero de Madrid fuer condenados: el Garcia Domenech en 6 años al castillo de l Galeras de Cartagena privándole de que pudiera obtener en pleo público alguno; Goicoechea en la multa de mil duros y años de destierro; Señan y Valero y Arteta en privacion d empleo y dos años de destierro, y D. Alfonso Perez en la mult de doscientos ducados, apercibiéndole que si en lo sucesiv reincidia en los escesos por qué habia sido procesado seria tra tado con mayor rigor, y encargando al alcalde de su cuart que celara su conducta. Se condenó ademas á los cinco en la costas, previniendo á los desterrados que avisaran los pueblc donde fijaran su residencia.

Los vocales de la Junta Provincial de Censura D. Antoni de Siles, Abogado del Colegio de Madrid Catedrático de Disci plina Eclesiastica de los Reales Estudios de San Isidro; D. Eu genio Arrieta, profesor de medicina de esta Córte; D. Ramo Cabrera, presbítero avecindado en Madrid, Prior de la Vill de Arroniz, y D. Bonifacio Cabañas, Abogado de los Reale Consejos y Oficial que habia sido de la Secretaría del Despach de Gracia y Justicia fueron asimismo condenados: Siles á pr vacion de su cátedra y de obtener cualquier otro cargo de en señanza pública, destierro de esta Corte por 6 años que podr redimir pagando seiscientos ducados, mandando que se le bo rrase de la lista de individuos de la Academia de la Histori

Cabrera á la multa de cuatro mil duros, á la privacion de su plaza de académico en la Española ordenando que marchase á residir á su iglesia, y Arrieta y Cabañas á 6 años de destierro que podrian redimir cada uno pagando seiscientos ducados de multa. Ademas se condenó á todos en las costas y al resarcimiento de cuantos daños y perjuicios hubieran ocasionado al P. Fr. Agustin de Castro en la causa que se formó por la denuncia del número 8 de su periódico *La Atalaya de la Mancha* mancomunadamente con D. Bernabé García.

Asimismo fueron condenados:

El editor del periódico titulado *El Amigo de las leyes* Don Francisco Javier Barra, comisario de Caminos y Canales y su consorte D. José Lucio Perez profesor de Medicina en la multa de 50 ducados y costas, apercibiéndoles que en lo sucesivo no dieran lugar con sus escritos á sospechar de su conducta y dudar de su amor al Soberano, «*antiguas y sabias instituciones*» pues en tal caso serian castigados conforme á las leyes.

D. Marcos de la Peña, estudiante, 10 años de presidio del Peñon costas y apercibimiento.

D. Domingo Benito Quintana, religioso profeso de la orden de San Juan, Juez letrado interino que fué en Madrid y D. Julian Sojo, tambien Juez letrado 6 y 2 años de destierro respectivamente de la Corte, Sitios Reales y 20 leguas en contorno costas y apercibimiento, reservando á D. Francisco Molle y D. Guillermo Antonio Jaramillo (escritores absolutistas) su derecho para que en razon de los perjuicios que se les habian originado usasen de él donde, como y cuando les conviniese, así contra los espresados Quintana y Sojo, como contra sus delatores Vocales de la Junta de Censura «Y DEMAS PERSONAS QUE ESTIMASEN OPORTUNO.»

D. Enrique Cabello, profesor de cirugia en Madrid y D. Ramon Ciaran, dos años de destierro de la Corte, Sitios Reales y 20 leguas en contorno costas y apercibimiento.

D. Juan Lopez Arias, Mayordomo y pagador del Real Seminario de Nobles de esta Corte; Diego de Arvides relojero en la misma y Francisco Holgueras oficial de sastre, comprendidos en una misma causa, fueron condenados: Arias á privacion de empleo y 8 años de presidio de Melilla y prohibicion de vol-

ver á la Corte sin Real licencia; y costas; Holgueras 4 años presidio en cualquiera de los de Africa y costas, y Arvides estas, todos tres con apercibimiento.

D. José Antonio Gallardo, Escribano de Ayuntamiento d Villa de Campanario, privacion de oficio y 8 años de presi en cualquiera de los de Africa; D. Martin Gallego, labrad alcalde de dicha Villa, privacion de todo empleo público y tierro por 10 años de su pueblo, Corte y Sitios Reales, y Francisco Borja de Salas, profesor de medicina del mismo C panario 4 años de destierro de su pueblo. Todos fueron con nados ademas en costas con apercibimiento.

D. Josef Irene Rodriguez, Archivero de la casa del Du de Médinaceli, dos años de confinamiento en la ciudad de I celona, costas y apercibimiento.

D. Jacobo Villanova, abogado recibido en el Colegio de drid; Fr. José de la Canal, religioso agustino calzado, mora en el convento de San Felipe el Real de esta Corte; D. J Rodriguez, presbítero, capellan mayor de la Real herman del Refugio; D. Vicente Aita, Oficial del Crédito público; D. J Antonio Siles, profesor de medicina en Montoro, y D. J Evia, profesor de idiomas, editores del periódico titulado *Universal* fueron comprendidos en una misma causa y sent ciados: Villanova á 4 años de presidio de Africa ademas de 6 que se le habian impuesto por Real órden de 28 de Mayo 1814; el P. la Canal á 10 años de reclusion en el convento rígido de su órden, incluyéndose en ellos los que ya tenia i puestos por la misma Real órden y providencia dada contr en la causa formada á los editores del periódico titulado *El (dadano*; Rodriguez multa de 200 ducados y 6 meses de rec sion en el parage que destinara el Vicario eclesiástico; multa de 600 ducados; Siles 2 años de destierro de la Co Sitios Reales y multa de 600 ducados, y Evia apercibimie como todos los demas y costas.

Josef Rábago, sastre, en rebeldía, 10 años de presidio Alhucemas, con retencion y costas.

D. Agustin Serrano, oficial de la extinguida Gobernaci 6 años de presidio al Peñon, privacion de empleo, costa apercibimiento.

D. Juan Avella, criado del Conde de Salvatierra, ofi

segundo de la Diputacion provincial de Madrid, 6 años de presidio en el de Ceuta, costas y apercibimiento.

D. Manuel Balza, del comercio de Toledo; D. Josef Bárcena, empleado de Rentas Reales en la misma ciudad; D. Damian Lopez, licenciado del servicio del ejército portugués, donde tenia el destino de comisario de guerra; D. Tomás Vargueño, Notario de diligencias de aquel Arzobispado; Benito Nuñez, barbero en la repetida ciudad; Ambrosio Rosel, guantero y curtidor en la misma; Eugenio Villamor, pastor; Pedro de Torres, tablagista; D. Teodoro Rebollar, del comercio; y Manuel Hernandez, de ejercicio picador, fueron tambien comprendidos en una sola causa y sentenciados: Balza, á 10 años de presidio al Peñon; Lopez y Bárcena, á 6 y 8 años respectivamente del mismo presidio; Vargueño, á 6 años al de Melilla; Villamor y Rebollar, á 6 al de Alhucemas; y Nuñez, Rosel, Torres y Hernandez, á otros 6 al de Ceuta; satisfaciendo Balza 42.500 reales, que por haberse excusado á pagar por razon de contribuciones en tiempo del Gobierno intruso se exigieron del pueblo, y á todos apercibimiento y costas. Además se privó de empleo al Corregidor D. Luis del Castillo por considerarse irregular y parcial su modo de proceder, y se condenó al Abogado D. Gregorio de Velasco en 50 ducados por las expresiones vertidas contra el Promotor fiscal de la causa.

Los consortes de D. Dionisio Cápaz, D. Josef Valera, teniente de fragata de la Real armada; D. Juan Barry, tambien capitan de fragata de la misma; y D. Antonio Alonso, calculador del Real Observatorio de Marina, fueron condenados: el primero, á 6 meses de reclusion en el castillo de Santi-Petri; Barry, un mes al de San Sebastian; y Alonso, otro al de Santa Catalina de Cádiz, apercibidos que en lo sucesivo respetarán más las obligaciones y juramentos que, como militares y vasallos, tenian contraidos con su legítimo Soberano, y no se mezclaran en materias que habian asegurado no eran de su conocimiento.

D.ª María Gonzalez Tournell y Gasco, vecina de esta corte, de estado casada, apercibida de que en lo sucesivo no diese lugar á que se sospechase de su *conducta política*, pues seria tratada con el rigor que correspondia y las costas; pasándose certificacion de esta providencia al Juzgado militar, á cuya disposicion quedaba dicha señora, *subsistiendo por entonces en*

el convento en que se hallaba y hasta que la Comision providenciase lo más acertado.

Tomas de Aquino, natural de la ciudad de Lisboa, oficio cocinero, diez años de Filipinas, y que cumplidos saliera desterrado de todos los dominios de España que no debia quebrantar bajo pena de la vida, y en todas las costas del proceso con apercibimiento.

D. Juan Rodriguez, Administrador de las fincas del Conde de Toreno, destierro por dos años del pueblo de Malleza, veinte leguas en contorno y de Madrid y Sitios Reales, y costas con apercibimiento. Y por la falta de orden legal con que habian procedido el Auditor de Guerra de la Comandancia militar de Asturias D. Vicente Gonzalez de Caces y el Fiscal interino de la misma Comandancia D. Juan Fernandez Yrapiella, se les condenó á cada uno en la multa de cien ducados y apercibimiento. Ademas se mando que se pasara oficio por el Presidente de la Comision al Regente de Asturias, á fin de que nombrara persona que se encargase de la administracion de los bienes del Conde de Toreno en lugar de D. Juan Rodriguez.

D. Juan O Donojú, ex-Ministro de la Guerra, quatro años al castillo de Sn. Carlos de Mallorca; què finalizados, no volviera á Madrid ni Sitios Reales por otros quatro, y que al concluirse se diera cuenta á S. M. para que resolviera lo que fuera de su Real agrado declarandole inhabil para obtener toda clase de mando, costas y apercibimiento.

D. Juan Antonio Lopez, Presbítero, Secretario de la Real Capilla y Vicariato general de los Exércitos, y D. José de Loy, oficial segundo de la Secretaria del mismo Vicariato: el primero seis meses de reclusion en el convento de carmelitas descalzos de la Villa de Pastrana, y el segundo en el de Sn. Antonio de la Cabrera; y que transcurridos informaran los respectivos Prelados de la conducta que hubiesen observado, apercibimiento y costas. [1]

D. Miguel Fernandez del Villar, Presbítero vecino de la ciudad de Cuenca, quatro años á uno de los hospitales milita-

---

1 El presbitero Lopez, segun el Sr. D. Modesto Lafuente, fué absuelto por los Jueces de la Comision de Estado y condenado por el Rey.
En la *Gaceta de Madrid* de 30 de Mayo de 1820, pág. 626, aparece la noticia de haber sido repuesto en su cargo de Secretario de la Real Capilla, lo cual se publicaba para justa vindicacion del honor y buena fama del interesado.

res de Mallorca y que cumplidos, no pudiera vivir en aquella ciudad, Madrid y Sitios Reales, y costas con apercibimiento.

D. Santiago Ariño, ocupado en la Mayordomía del Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, [1] ocho años á uno de los regimientos fixos de Africa, con prevencion de que cumplidos no pudiera vivir en la ciudad de Cuenca, corte, ni Sitios Reales, y apercibimiento, se le condenó igualmente en la mitad de las dietas del Escribano Real que habia trabajado en la causa, y en las demas costas de ella.

Los editores del *Redactor General* D. Jacinto Manrique, Catedrático que era de Humanidades de la Real Casa de caballeros Pages, y Catedrático de Retórica de San Isidro, D. Bernabé García, catedrático de Matemáticas de la propia Real Casa, y sustituto de la Cátedra de Física de San Isidro; D. Camilo Gamboa del comercio de Madrid, fueron condenados: Manrique á diez años de presidio al arsenal de Cartagena de Levante, que no debia quebrantar pena de la vida, y cumplidos no saliera sin licencia de S. M.; García, á diez años en el de Melilla con las mismas cualidades, privados de sus cátedras y de toda enseñanza pública, con encargo á los Gobernadores velaran sobre su conducta y apercibimiento. Se les condenó asímismo en todas las costas de la causa, escepto las originadas por D. Camilo Gamboa, que debia satisfacer las suyas, apercibido que *si en lo sucesivo se mezclaba en materias que no entendia* sufrirá la pena condigna. Se mando ademas que se quemara por mano del verdugo en la plazuela de la Cebada en el sitio donde se executaban las sentencias un exêmplar del periodico que habia dado motivo á la formacion del proceso.

D. José Manuel Fernandez de los Senderos, Asesor que fué de los Reales cuerpos de Artillería é Ingenieros de la plaza de Cadiz, y D. Juan José de Yriarte, del comercio de la propia ciudad ambos Alcaldes constitucionales de la misma obtuvieron el sobreseimiento de su causa; pero *por lo que resultaba de la misma se condenó* al Fernandez de los Senderos en *ocho años*

---

1 En el suplemento de la *Gaceta* publicado inmediatamente despues del en que apareció esta condena, apareció la siguiente

NOTA. Se previene que en la anterior minuta se expresó que D. Santiago Ariño, vecino de la ciudad de Cuenca, era empleado de la Mayordomía del Ilmo. Sr. Obispo, lo que se hizo por haberlo dicho así en su declaracion; y como se haya reclamado. se publica esta nota aseverando no ser de la familia de dicho señor Ilmo.

de presidio en el del Peñon y en mil duros de multa: y á Yriarte en ocho años de destierro veinte leguas en contorno de esta Corte y Sitios Reales y de la ciudad de Cadiz y en seis mil duros de multa aplicados á los objetos prevenidos por S. M. á la Comision; y se les condenó tambien mancomunadamente en las costas de esta causa con apercibimiento. Se declaró ademas infame y calumnioso el papel impreso en Cadiz en 9 de Abril de 1814, insertando un oficio de los expresados Senderos é Yriarte, y que las expresiones que contenia no podian ofender al buen nombre de los oficiales de Reales Guardias Españolas y demas cuerpos del Ejercito y Armada que en la noche de 6 del mismo mes concurrieron al café de la calle de Linares, quienes conservaron la prudencia, moderacion y amor al orden que era tan característica del militar español, al mismo tiempo que manifestaron su lealtad á su legítimo Soberano: y por lo que aparecia contra los indivíduos que aquel dia componian el Ayuntamiento y acordaron la impresion y publicacion del citado papel, se les privó á todos ellos de que en adelante ejercieran ningun destino público, y se les desterró de dicha ciudad, de esta Corte y Sitios Reales por el espacio de quatro años diez leguas en contorno con apercibimiento.

D. Cristóbal Olmedo, Procurador de los Reales Consejos, y D. Rafael María de Aguayo, labrador y comisionista de aceites: al primero ocho años de presidio en el de Ceuta y privacion de oficio, y al segundo destierro de esta Corte y Sitios Reales por dos años diez leguas en contorno y apercibimiento.

D. Jacinto Nicolas Alonso, Teniente Coronel de los Reales Ejercitos, del Consejo de S. M. su secretario de decretos en exercicio y del Tribunal especial de Marina y Guerra, Caballero pensionado de la Real orden Española de Carlos 3.° aparece como una de las escepciones en aquella persecucion, pues su causa fué sentenciada en 24 de Noviembre de 1814, mandando se le alzase la carcelería que sufria, declarándose que la formacion de los autos no pudieran ofender á su buena fama, opinion y concepto; siendo la voluntad de S. M. que se le pagara todo el sueldo que gozaba como Secretario del Supremo Consejo de la Guerra mientras que S. M. le colocara en otro destino correspondiente á su mérito, servicios y circunstancias.

Matías de Monteagudo, Fiel medidor de las salinas de Fuen-

te el Manzano; privacion de empleo y destierro por quatro años de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, costas y apercibimiento.

D. Juan Moscoso, Brigadier de los Reales Exércitos, Ayudante general del Estado Mayor, y Gefe de la Secretaria del Estado Mayor general; Don Luis Landaburu y Villanueva, Ayudante primero del Estado Mayor y Teniente Coronel de infantería; D. Jacobo Escario, Teniente Coronel de Exército, y Ayudante primero del Estado Mayor general, y D. Joaquin de Escario, su hermano, Teniente Coronel de Exercito y Ayudante primero del Estado Mayor extinguido: D. Jacobo y D. Joaquin Escario ocho años de prision, al primero en el castillo de Peñiscola, y al segundo en el Monjuí de Barcelona; Landaburu cuatro años, los dos primeros en èl castillo de Alicante, y los otros dos de destierro de esta corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno; y Juan Moscoso dos, el uno al castillo de Sancti Petri de la ciudad de Cadiz, y el otro de destierro con la misma cualidad que el anterior, y los quatro mancomunadamente en todas las costas de la causa con apercibimiento.

D. Antonio Villarino y D. José Regato, Editores del periódico titulado *Abeja*, prófugos, fueron sentenciados en rebeldía, condenando á ambos en la pena ordinaria de muerte de horca, costas de la causa y confiscacion de sus bienes. Mandose ademas que se recogieran todos los números que se hallasen del expresado periódico, y se quemaran en la plazuela de la Cebada por mano del verdugo en el sitio donde se executaban las sentencias.

D. Juan Lopez Arias y Francisco Holgueras, habian sido condenados por providencia anterior, el primero á ocho años de presidio en el de Melilla, y el segundo en quatro al de Alhucemas, confirmandose dicha providencia, y conmutándose en cuanto á Arias por Real orden de 30 de Noviembre de 1814 la pena de los ocho años de Melilla en la de igual tiempo á los trabajos de Málaga.

D. Ignacio Gallardo, Presbítero, residente en esta Corte; D. Jose Suarez Figueroa, profesor de Medicina titular de Alcalá del Valle; y D. Mateo Repullés, Impresor con casa abierta en la plazuela del Angel de Madrid, fueron condenados: el Presbítero Gallardo á diez años de reclusion en el convento de

Recoletos franciscanos de San Pablo de la Sierra, reyno de Córdoba, uno de los mas austeros de él y en las costas de la causa excepto las respectivas á D. Jose Suarez de Figueroa, á quien se impusieron las suyas y cuatro años de presidio en Ceuta con apercibimiento; absolviendose libremente con pronunciamientos favorables y sin costas á D. Mateo Repullés.

Tomas Lopez, oficial de Guarnicionero en la Corte alcanzó que se mandara *sobreseer en su causa*; pero por lo que resultaba de la misma, se le *apercibió*.

D. José Querol, oficial de la Direccion de la Real Lotería, apareció primero condenado á ocho años de presidio en los caminos de Málaga y en todas las costas de la causa, y por lo que resultaba en la misma contra D. José Pazos oficial mayor de la Oficina de pagarés de la Lotería se le privó del citado empleo, desterró por ocho años de esta Corte, Sitios Reales y diez leguas en contorno con apercibimiento; y por lo que aparecia del mismo proceso se previno á los Directores de la Lotería que á los oficiales D. Benito Pug, D. Antonio García, D. Cándido Pizarro, D. Antonio Ximenez, D. José Menendez y D. Juan Suarez se les trasladase inmediatamente á otras oficinas de la misma Renta, distantes de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, destinándolos á cada uno con separacion apercibidos que en lo sucesivo fueran mas exactos y veraces en sus declaraciones. Pero por lo tocante á Querol se publicó despues que en grado de revista y teniendo en consideracion el tiempo que llevaba de prision se le habia condenado en 15 de Junio de 1815 á cuatro años de destierro de Madrid, Sitios Reales veinte leguas en contorno, costas y apercibimiento.

D. José de Hoyos Noriega, Rector del Colegio de la Asuncion de la ciudad de Córdoba; D. José Medina, vice-Rector del mismo; D. Juan Lopez Ochoa, Catedrático de Filosofía y Matemáticas del enunciado colegio; Casimiro Cabo Montero, dueño del teatro de la propia ciudad; D. Francisco Xavier Ruiz de Mendoza, de aquella vecindad y hacendado; D. Francisco Moreda, Coronel del Regimiento de Právia; D. Ramon Carreño y D. Henrique María Roldan, tambien vecinos y hacendados; el P. Fr. Jose de Santa Cruz, monge Gerónimo; D. Vicente Rodriguez, cirujano; D. Francisco Xavier Dozal, Juez que fué de

primera instancia en dicha ciudad; D. Antonio Seoane, Capitan de Infantería, y D. Antonio Pero-Bueno, oficial de correos de aquella; D. Ramon de Hoces, y D. José Cáceres, igualmente vecinos y hacendados, fueron comprendidos en un solo proceso y condenados: los dos primeros á ocho años de reclusion en el convento de Rigurosa observancia, que con separacion y á distancia de la ciudad de Córdoba le señalara á cada uno el R. Obispo de la misma, con apercibimiento; Ochoa privacion de la cátedra que tenia en dicho colegio y destierro por ocho años de Madrid, Sitios Reales y ciudad de Córdoba á distancia de veinte leguas, tambien con apercibimiento; á Cabo Montero y Ruiz de Mendoza destierro por cuatro años á distancia de veinte leguas de los mismos puntos; Moreda y Carreño á que no pudiesen entrar en Madrid, Sitios Reales y dicha ciudad, sin expresa licencia y permiso de S. M. el primero en el espacio de cuatro años, y el segundo en el de dos; Roldan, P. Santa Cruz y Rodriguez destierro por dos años á distancia de veinte leguas de Madrid, Sitios Reales y ciudad de Córdoba; al Juez de primera instancia Dozal se le desterró por dos años de Córdoba, Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno, é inhabilitó por cuatro de poder obtener empleos de justicia; y respecto á Seoane, Pero-Bueno, Hoces y Cáceres, se mandó que por sus respectivos jefes se les reprendiera severamente, con apercibimiento y costas.

La causa seguida ante el Corregidor de la ciudad de Burgos contra D. Juan José de La Madrid, Administrador subalterno de las gracias de Noveno y Excusado, fué sentenciada por la comision y el Rey en 12 de Enero de 1815 revocando la providencia del indicado corregidor, y condenando á La Madrid en cuatro años de arsenales de Cartagena, en todas las costas del proceso, privacion del empleo que tenia y apercibimiento. Y por lo que resultaba en la misma causa contra los testigos Don Juan García Lomana, D. Antonio Hitero y D. Santiago Delgado, Presbíteros, y D. Diego Gutierrez Barona, se multó á los tres primeros en cien ducados á cada uno, y al último en igual cantidad; con apercibimiento á los cuatro de que fueran mas *consecuentes* en sus declaraciones, evitando se dudara de la veracidad de su dicho.

De los poquisimos afortunados fué otro Juan de Cañas, ve-

cino y labrador del lugar de Villardolalla, cuya causa fué sentenciada en 20 de Enero de 1815, absolviendole de la querella puesta por Juan Antonio Recuenco, su convecino, á quien se condenó en todas las costas del proceso, y apercibió que en lo sucesivo en las delaciones que diera procediese con la verdad que debe serle característica.

Pablo Rubio, veredero que fué de la Contaduría de Propios, diez años de presidio en el de Alhucemas y costas.

D. Agustin Goicochea, del comercio de esta corte, comprendido en una de las primeras causas de que se ha hecho mencion, diez años de presidio en el de Ceuta; y que cumplidos no saliera sin expreso permiso de S. M., costas y apercibimiento.

Asimismo por lo que aparecia de autos contra D. Eugenio Perez y D. Juan Manuel Castellanos, empleado este en la Renta de Salitres, se condenó al primero á destierro de esta corte y Sitios Reales por el tiempo de dos años veinte leguas en contorno, y á Castellanos se le privó del empleo que ejercia, declarándole inhabil para obtener qualquiera otro público por el tiempo de dos años, lo que se pusiese en noticia de los Directores generales de Rentas.

D. Manuel Pereyra de la Guardia, oficial de la Secretaría de la Cámara de Indias, apercibimiento de que en lo sucesivo *evitase las sospechas* que contra él aparecian, no dando motivo á que se dudara de su conducta, y por el justo modo de proceder se le condenó en las costas de la misma causa.

D. Agustin Serrano, Oficial que fué de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion, seis años de presidio en el de Ceuta y costas.

Juan Marchante, labrador de la villa de Huetan, quatro años de presidio en el de Ceuta, costas, y apercibimiento.

Antonio Vazquez, vecino de esta corte, de estado casado; Tomasa Fernandez, de la propia vecindad, y Diego Vazquez: el primero cuatro años de destierro de esta corte y Sitios Reales diez leguas en contorno, mil ducados de multa, y todas las costas por sí causadas con apercibimiento. Se puso en libertad á la Tomasa Fernandez, declarando le sirviera de pena la carcelería que habia sufrido, y condenó en las costas por sí causadas, con apercibimiento; y por lo resultante contra Diego Vazquez, se le condenó en la pena impuesta (no se dice cual

sea) por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en su último auto de buen gobierno, y apercibió que si en lo sucesivo *admitiese en su casa personas sin dar cuenta á los jueces*, se le impondrán las penas correspondientes.

La causa seguida á los autores y editores del periódico titulado *El Ciudadano* D. Manuel Merino, con tienda de Plumagería, y D. Francisco Sanchez Barbero, natural de Moriñigo, provincia de Salamanca, Oficial segundo de la Real Biblioteca de San Isidro, fué sentenciada en 3 de Diciembre de 1814 condenando á Merino á diez años de presidio en el del Peñon, con retencion, los que no debia quebrantar pena de la vida, y á Sanchez Barbero á diez en el de Melilla con las mismas cualidades, apercibimiento y costas.

Se ordenó asimismo la quema en la plazuela de la Cebada de un exemplar del *Ciudadano* por mano del verdugo, recogiéndose además cuantos ejemplares se encontrasen.

La causa formada á los indivíduos del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Granada fué sentenciada poco despues; condenando á D. Eugenio Fernandez Soto, Abogado del Colegio de aquella ciudad, y Síndico que fué del propio Ayuntamiento, á diez años de presidio en el del Peñon; á D. Antonio Espejo, que obtuvo igual destino en el mismo Ayuntamiento, por el propio tiempo en el de Melilla; á D. José Maria Jayme, tambien Abogado de los Reales Consejos, Alcalde constitucional, y Don Salvador Martinez Truxillo, Pasante de Abogado, por igual tiempo, aquel en el de Cartagena, y este en el de Alhucemas; y á D. Francisco Martinez de Martinez, Catedrático de Retórica de la Universidad de dicha ciudad; D. Manuel Naranjo, Académico de mérito en la clase de arquitectura; D. Bibiano Estrada, hacendado; D. Carlos Eldas Delgado, Agente de Negocios, y á D. Manuel Calvo, á ocho años de presidio, entendiéndose el primero en el de los arsenales de Cartagena, y privado de la cátedra y de toda enseñanza pública; el segundo en el de la Carraca; el tercero y quarto en el de los trabajos de Málaga, y el último en su ausencia y rebeldía con la cualidad de ser oido, inhabilitados todos los que habian tenido oficio público de poder obtener ningun otro por tiempo de diez años: á Nicolás Avila maestro Sastre, á seis años de presidio en Ceuta, y á D. Pedro Ferreto en otros seis de destierro de la ciudad de Gra-

nada, Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno, y á todos en las costas de la causa mancomunados con los bienes del difunto D. Pedro Josef Palomino; y por lo resultante contra D. Francisco Paula Pineda, D. Francisco Ramirez, D. Francisco Martinez Verdejo, Regidores que fueron del Ayuntamiento constitucional, D. Fernando Andreu, Relator de la Chancillería, D. Fernando Ximeno, Contador del Crédito público, Don Carlos Beramendi, D. Manuel Martin, D. Manuel Calvo, D. Felix de la Cámara, D. Francisco y D. Josef Fernandez de Soto, se mandó que por el Regente de la propia Chancillería se les hiciese comparecer á su presencia, y verificado, los reprendiese con la mayor severidad, haciéndoles saber las obligaciones que anteriormente tenian contraidas con su legítimo Soberano por los juramentos que habian prestado, fidelidad con que los debian observar, y que vigilase sobre su conducta, dirigiéndole al efecto copia certificada de esta sentencia; y por lo que igualmente resultaba contra los Presbíteros Don Manuel Sicilia, Cura de las Angustias, y Don Pedro Ramon Xerez, que lo era del Sagrario, condenó al primero en seis años y al segundo en seis meses de reclusion en los conventos de la mas estrecha observancia que designase el M. R. Arzobispo ó Vicario Capitular de aquel Arzobispado; y á D. Andrés Esteban Marquez, Juez que fué de primera instancia de dicha ciudad, se le privó por seis años de poder obtener destino alguno de judicatura; con apercibimiento á todos ellos.

Otro raro ejemplar de absolucion fué Julian García, vecino de la villa de Varela de Abaxo, provincia de Cuenca, condenando á su delator Antonio Lucas en las costas causadas en esta Corte á su instancia; apercibiendole que en lo sucesivo observase mas veracidad en sus recursos.

D. Bonifacio Gutierrez, natural de la villa de Ezcaray, residente en la de Pineda de la Sierra, ocho años de presidio en el de Ceuta, costas, y apercibimiento.

D. Antonio de la Barrera, Presbítero, Capellan de número de la Real Armada en el departamento del Ferrol, dos años de reclusion en el convento de Montefaro, de la orden de Observantes, en el reyno de Galicia; apercibimiento y costas.

Y por lo resultante en la propia causa contra D. Juan de Rañal, Presbítero, igual Capellan de número de la Real Ar-

mada, se le previno que en lo sucesivo no diera lugar á sospechar de su conducta.

D. Francisco Xavier de Oriortua, Director general que fué de la Real Hacienda, quatro años de destierro de Madrid, Sitios Reales y veinte leguas de distancia, costas y apercibimiento.

En la causa seguida contra los autores y editores del periódico titulado el *Tribuno del Pueblo español* Fr. Juan Rico, religioso del orden de S.n Francisco; D. Narciso Rubio, Comisario de Guerra, y D. Manuel Bertran de Lis, se condenó al P. Rico á diez años de reclusion en uno de los conventos mas austeros de su orden, para cuyo efecto se pusiera á disposicion del M. R. P. General Fr. Miguel Acevedo; á Rubio se le desterró de esta Corte, Sitios Reales, ciudad de Valencia y veinte leguas en contorno por ocho años; y á Bertran de Lis se le multó en mil ducados aplicados á los objetos mandados por S. M., costas y apercibimiento.

D. Josef de Lacroix, baron de Bruere, vizconde de Bric, editor del periódico titulado *Diario mercantil de Cádiz*, diez años de presidio en el de Ceuta, y que cumplidos no saliera sin expreso permiso de S. M., costas y apercibimiento.

Asimismo se encargó al Excmo. Sr. Gobernador de la plaza de Cádiz tomase las providencias que estimase oportunas para recoger todos los exemplares del expresado periódico desde el dia de la instalacion de las Cortes generales y extraordinarias hasta el en que se publicó en dicha ciudad el decreto de S. M. de 4 de Mayo, dado en Valencia, los que dispusiera se quemasen por el verdugo en el sitio en que se acostumbraba á executar las sentencias de pena capital.

Al coeditor del periodico titulado *Redactor general* D. Pedro Pascasio Fernandez, se le condenó en rebeldía á la pena ordinaria de muerte de horca, confiscacion de todos sus bienes, y costas.

D. Manuel María Losada, tambien prófugo, fué condenado en dos años á los caminos de Málaga, inhabilitándole por seis de exercer oficio público; con apercibimiento y costas.

D. Alonso de Castro, Oficial de la administracion general de Correos de la ciudad de la Coruña, cuatro años de presidio en el de Ceuta y en todas las costas del proceso; privacion de su empleo, y apercibimiento.

Y por lo que asimismo resultaba de la causa contra los Abogados D. Jacinto Ferreyro, Director del *Promotor-fiscal*, y D. Manuel Sanchez Nuñez, defensor de Castro, se suspendió al primero por dos años de ejercicio de la abogacía, y apercibió que en lo sucesivo se condujese en semejante encargo con la imparcialidad debida, y al último se multó en cincuenta ducados, apercibiendole igualmente que en lo sucesivo se condujera con la moderacion y respeto debido á los tribunales.

D. Antonio Diaz del Moral, en rebeldía, diez años de presidio en el de Ceuta, sin que pudiera salir cumplidos que fueran sin orden expresa de S. M., costas y apercibimiento.

D. Mauricio Asín, Coronel agregado del Regimiento Caballería del Infante, ocho años á la Ciudadela de Pamplona, costas y apercibimiento.

A D. Laureano Antonio Escamilla, abogado de los Reales Consejos, y vecino de la villa de Herguijuela, se le declaró comprendido en el Real decreto de 1.° de Junio de 1814; pero, por el «justo modo de proceder,» se le condenó en las costas del proceso.

D. Manuel Antonio Rodal, abogado y depositario de rentas Reales en la Real aduana de la ciudad de Vigo; D. Cristóbal María Falcon y D. Domingo Avendaño, de igual vecindad, y hacendados; D. Carlos María Abajo, ingeniero extraordinario de Marina, y su alférez en el departamento de Cádiz; D. José Antonio Martinez, escribano de Millones, y procurador de causas de la propia ciudad de Vigo; D. Nicolas de Castro, abogado de la Real audiencia de Galicia; D. Bernardo María Troncoso, vecino y comerciante en Santiago de Vigo; D. Josef Benito Gayo, oficial de la administracion y contaduría general de Rentas de la propia ciudad; y Josef María Martinez, amanuense de Rodal, fueron condenados: el Manuel Antonio Rodal en diez años á presidio en el de Ceuta, suspension por igual tiempo del oficio de abogado, é inhabilitacion para obtener todo empleo público; Falcon á ocho años de destierro de esta corte, Sitios Reales, ciudad de Vigo y diez leguas en contorno, é inhabilitacion por el propio tiempo para obtener empleos públicos, y suspension del oficio de abogado; Avendaño destierro por dos años, é inhabilitacion en la misma forma que el anterior; Abajo en un año de reclusion en el castillo de San Anton de la Coru-

ña; el escribano D. Josef Antonio Martinez en doscientos ducados de multa, y suspenso de oficio por dos años; Castro y Troncoso en cincuenta ducados á cada uno; y á Gayo y Martinez (José María) con todos los demás reos en las costas del proceso y apercibimiento.

D. Josef Espada, del comercio de Madrid, y D. Juan Dorca, vecino de la ciudad de Barcelona, y librero en ella, fueron tambien procesados, resolviendose en definitiva que se comunicase órden al Capitan general de aquella ciudad, para que entregando el Dorca la Novísima Recopilacion, recogiera los demas libros y papeles hallados en el cajon que le dirigió desde esta corte el Espada por el carretero Miguel Creus; pero aun cuando no se le impuso pena alguna por el «justo modo de proceder» se les condenó en las costas.

D. Juan Josef Perez de la Rosa, vecino de Almagro y profesor de medicina, cuatro años de presidio en el de Ceuta, costas y apercibimiento.

D. Juan Jacinto María Lopez, editor del pèriódico titulado *Duende de los cafés*, prófugo, la pena ordinaria de muerte de horca, con costas y confiscacion de bienes, mandando ademas que se recogieran todos los impresos que se hallaran de los números del espresado periódico, los que se quemarán por mano del verdugo en el sitio donde se ejecutaban las sentencias.

D. Francisco de Paula Perez, D. Pascual Carcelen, abogado de los Reales Consejos, y D. Justo Sevilla, tambien abogado, y todos tres vecinos de la villa de la Gineta, fueron apercibidos únicamente que en lo sucesivo se comportaran como correspondia á su clase y estado, procurando evitar las sospechas que contra ellos aparecian, y promover con su ejemplo y conducta el amor que se debia al Soberano; mas tambien por el «justo modo de proceder» se les condenó en las costas.

Otro de los absueltos por la Comision fué D. Mariano Ginart y Toron, regidor noble de la ciudad de Valencia; y por la que resultaba contra D. Francisco Alonso de Pisanar, tambien vecino de aquella ciudad, se le condenó en la mitad de las costas del proceso, con apercibimiento.

D. Juan Abella, oficial segundo que fué de la diputacion provincial de esta corte, seis años de destierro de Madrid, Si-

tios Reales y veinte leguas en contorno, costas y apercib miento. (1)

El presbitero D. Manuel Galindo Ponciano de la Orden, Dc Norberto Prados, D. Tomas Gomez Mozárave, Jesus Lozano Simeon Galindo, todos vecinos de la villa de Pedro-Muñoz, fu ron condenados: el primero á cuatro meses de reclusion en convento que señalase el reverendo Obispo su diocesano; el s gundo á destierro por un año de aquel pueblo, de Madrid, S tios Reales y diez leguas en contorno, y á ambos, en union co Prados, Mozárave, Lozano y Galindo en las costas del proces previniendose á todos seis *que en lo sucesivo se condugesen d modo que no diesen motivo á sospechar de su adhesion á la ab lida Constitucion y nuevas instituciones, y poco amor al Sobe rano.*

Tambien fueron de los favorecidos D. Blas Antonio Ha rrea, abogado de los de la Real Chancillería de Granada, D. Gerónimo de Ariza, regidor y alguacil mayor, y vecinos d la villa de Benamegí, cuya causa se terminó declarando nulc y atentados los procedimientos de D. Luis Velasco Pacheco, a calde que fué en la propia villa, contra Harrea y Ariza; qu la prision que estos sufrieron con dicho motivo fué injusta, no podia perjudicarles en su concepto y reputacion: condenan do al espresado D. Luis Velasco Pacheco en cien ducados d multa y costas del proceso, y mandando pasar oficio al Vicari eclesiástico de aquella villa para que previniese al presbíter D. Pedro Arjona que de ningun modo se mezclase en asunto temporales impropios de su estado, ni influir en las desave nencias *ni espíritu de partido que se observaba entre aquell vecinos,* antes por el contrario contribuyera *por su parte á q este se estinguiera y consiguiera la paz y buen órden de dic pueblo,* pues de no verificarlo así se le castigaria como corre pondia. Asimismo se mandó que se remitiesen oficios á los Pı lados á quienes tocase, á fin de que hicieran igual prevenci á los religiosos Fr. Luis Velasco, Fr. Juan Sanchez Velasco Fr. Luis de la Cruz Galindo, carmelitas descalzos, y Fr. Cr tóbal de Lara, observante.

(1) Este Abella debe ser el mismo que antes se citó con el apellido *Avella* como c denado á seis años de presidio en el de Céuta.

D. Juan Máximo Ruiz, agente de negocios en esta Corte, seis años de presidio en el de Ceuta, costas y apercibimiento.

En la causa formada contra D. Domingo Dueñas, D. José Lopez de Cozar y D. Francisco Verea, oidores de la Real Chancilleria de Granada, y D. Miguel de Soria, fiscal de la misma, se sobreseyó para con los tres últimos; y se declaró no perjudicar aquel procedimiento á su reputacion; pero se añadió satisfaciesen las costas que cada uno de los mismos habia causado «por el justo modo de proceder.»

Análogo fin tuvo el proceso seguido contra D. Cristóbal Briz, abogado de los Reales Consejos, D. Joaquin Gonzalez, de la misma profesion y hacendado, Martin Junquero, de egercicio labrador, y D. Julian Calvo, escribiente, todos naturales y vecinos de la villa de Campillo del Alto Buey, pero no se les condenó en costas.

El presbítero D. Felix Ramirez, vecino de la villa de Tres Juncos, un año de reclusion en el convento que le señalara su Prelado diocesano, y en cien ducados de multa, costas y apercibimiento de que en lo sucesivo no profiriese espresiones iguales á las por que habia sido procesado (se ignora cuales fuesen) «*aun quando su objeto fuera dirigirlas á qualquiera persona.*»

Juan Blanco, impresor de caja, residente en la ciudad de Santiago, destierro por seis años de esta corte, Sitios Reales, ciudades de Santiago de Galicia y la Coruña, y doce leguas en contorno, costas y apercibimiento.

D. Miguel Garcia Jarillo, agente fiscal que fué del Supremo Consejo de la Guerra, y D. Agustin Hugalde, oficial jubilado del archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias, alcanzaron el sobreseimiento de su causa; pero se les condenó en las costas mancomunadamente, y apercibió que en lo sucesivo no diesen motivo á sospechar de su conducta política ni poca adhesion á la augusta persona de S. M.

La causa seguida para *averiguar los autores de varios epítetos divulgados en Cádiz*, contra D. Gregorio Santa Cruz, Don Francisco Vergara y D. Manuel de Llera, vecinos y del comercio de aquella ciudad, fué sentenciada declarando que los tales epítetos (no se indica cuáles sean) no perjudicaban en manera alguna á la buena opinion de los insinuados Santa

Cruz, Vergara y Llera, y se multó á D. Victoriano Pajares en quinientos ducados, condenándole además en las costas del expediente, y apercibiéndole que en lo sucesivo evitara *toda concurrencia á su tienda, como no fuera la precisa para la venta de sus géneros, sin permitir reuniones sospechosas.*

En el proceso seguido á D. Julian Mayordomo Gimenez, jurista: Manuel Sanz, Simon y Josefa Mayordomo, de egercicio labradores, Don Juan Ceñal, administrador de rentas de Tabaco del partido de Cañete, todos vecinos de aquella villa, se declaró que mediante no resultar probada la denuncia hecha contra los mismos, no debian perjudicar los procedimientos judiciales á su buen concepto y reputacion; y se les reservó su dederecho para que usasen de él en donde y contra quien les conviniera, pero se mandó que *pagasen las costas.*

En la causa contra D. Luis Gonzaga Calvo, secretario que fué del gobierno político de la ciudad de Cuenca y su provincia, D. Ignacio Rodriguez de Fonseca, natural del Villar de Cañas, propietario, hacendado y gefe que fué de la misma provincia; D. Atanasio Piquero, regidor constitucional; D.' Josef Mesa, de oficio latonero; D. Miguel Saez, vecino de la enunciada villa de Villar de Cañas, labrador; D. Benito Calvo, procurador de causas de los tribunales de la misma ciudad; D. Mariano Aparicio, natural de Orihuela, del arte de platero; D. Miguel Antonio de Arcas, mayordomo de la mesa capitular de aquella santa Iglesia; D. Pedro Vela, de oficio escribiente, y menor de edad; Mateo Lopez, arquitecto académico de la de San Fernando; D. Juan Ramon Grande, guarda almacen de la Real fábrica de tejidos; D. Gabriel Josef Gil, presbítero, cura de la parroquial de San Gil; D. Francisco Anguis, tambien presbítero, beneficiado de la parroquial de S. Andres; Gregorio Montero, de ejercicio labrador; Antonio Recuenco, del propio egercicio; D. Benito Canales, fabricante de paños; D. Hilarion Muñoz, boticario; D. Pablo Ramon Ramirez, escribano del número; D. Feliciano Grande, abogado de los Reales Consejos, y D. Juan Antonio Vergara, todos individuos del Ayuntamiento constitucional de la enunciada ciudad de Cuenca, se declaró en 1.° de Julio de 1815 suficiente pena la carcelería que habian sufrido: que á los dos primeros se les pusiese en libertad, satisfaciendo Fonseca y el Alcalde constitucional Don

Mateo López las costas por sí causadas, y relevó del pago de ellas á D. Atanasio Piquero: se previno á D. Juan Antonio Vergara que en lo sucesivo no usara producciones con que diera lugar á sospechar de su conducta política; y en cuanto á las costas causadas por los regidores, el secretario D. Pablo Roman Ramirez y D. Feliciano Grande que se tuvieran presentes en la última determinacion.

D. Cristóbal Olmedo, procurador de los Reales Consejos, vecino de esta corte, fué sentenciado en revista en 6 de Julio de 1815 condenándole á seis años de destierro de Madrid y Sitios Reales, con encargo á la justicia del pueblo donde fijara su residencia que celase su conducta, y cumplidos los seis años se consultara á S. M. acerca de su proceder; se le privó del oficio de procurador de los Reales Consejos que egercia, y se le impusieron las costas del proceso.

D. Antonio Rico, seis años de presidio en el de Ceuta, que no debia quebrantar bajo pena de cumplirlos doblados, costas y apercibimiento.

D. Domingo Villamil, vecino hacendado en esta corte, fué comprendido en el Real decreto de 1.° de Junio de 1814; pero se le condenó en las costas del proceso.

D. Tomas Isturiz fué sentenciado en rebeldía en 15 de Julio de 1815, y se le condenó á ocho años de presidio en el de Melilla, que no debia quebrantar bajo pena de cumplirlos doblados, costas y apercibimiento.

La causa seguida contra D. Vicente Alvarez Rey, menor, D. Josef Alvarez Rey, D. Melchor Fernandez Mayoralas, Don Joaquin Utiel, D. Lorenzo Vellon, D. Miguel Cacho y D. Manuel Alcaide, presbíteros; D. Bernardo Chacon, Vicente Alvarez Rey, mayor, y sus hijos Francisco y Manuel, Francisco y Lorenzo Rodero, Juan Romero Cotillas, Miguel Martinez, Manuel y Luis Alcaide, D. Nicanor Lopez Pelaez, Antonio Cacho, Patricio Vellon, Francisco Mayoralas y Pedro Menchel, todos vecinos de la villa de la Membrilla, fué sentenciada en 21 de Julio de 1815, mandando se les hiciese entender cuan desagradable habia sido á S. M. su conducta; que trataran en adelante de evitar toda disension y enemistad, é igualmente una *inaccion* como la que habia dado márgen al procedimiento; se les apercibió que si en lo sucesivo dieran lugar á ser procesados

por los mismos motivos, serian tratados con el mayoı se multó en cien ducados al Vicente Alvarez Rey, m condenó á todos en las costas mancomunadamente.

D. Juan Corradi, natural de Corte Mayor, ducado sencia en la Lombardía, vecino de esta corte, teniente de Parma, de estado casado, y uno de los principales res del Diario de las Cortes, fué asimismo sentenciad de Julio de 1815 condenándole á salir fuera del reino (su familia dentro del preciso término de treinta dias, ; volviera sin Real licencia, bajo pena de ser desterrad sidio por ocho años.

La causa seguida á D. Miguel Gomez, fiscal que f Real audiencia de Sevilla, se sentenció en 8 de Ag mismo año de 1815 y se declaró que en consideracion latada prision que habia sufrido, fuese puesto en liber viniéndole que en lo sucesivo procediese con *mas circ cion en sus conversaciones*, para evitar las sospechas tra él ofrecia su causa; se le condenó en las costas, del destino con las dos terceras partes del sueldo.

En la formada á D. Manuel Sobrino, vecino y alca yor que fué de la ciudad de Almagro, se declaró que r á no haberse justificado cual correspondia la delacioı S. M. contra dicho Sobrino por D. Juan Josef Perez de en 30 de Setiembre de 1814, los procedimientos judic guidos contra él no podian perjudicarle para sus asc se condenó al referido Perez de la Rosa en todas la apercibiéndole que si en lo sucesivo no fuese mas ver exposiciones seria tratado con el rigor correspondient

D. Antonio Landaluce, vecino y cirujano titular qu la villa de Orusco, cuatro años de destierro de esta Cor Reales, aquella villa y veinte leguas en contorno; apercibimiento de que en lo sucesivo se abstuviese de saciones con las cuales diera lugar á sospechar de su c

Al publicar en los extraordinarios á la *Gaceta* cias que quedan extractadas acerca de los procesos por la Comision de causas de Estado, establecida drid, abstúvose ésta cuidadosamente de dar á cor delitos ó faltas, verdaderos ó supuestos, en que se

ban aquellas condenas; pero en la imposibilidad de hallar antecedentes que aclaren este punto en todos y cada uno de los indicados procesos, puede servir al efecto por analogía lo acontecido en la causa que se formó en Cádiz, por la Comision allí establecida, á D. Diego Correa, ex-capitan del regimiento de Ciudad-Rodrigo, y que durante la ausencia y cautividad del Rey habia desempeñado cerca de éste, por encargo del Gobierno Nacional, alguna árdua comision, para la cual se necesitaban una intrepidez y discrecion á toda prueba.

En los momentos en que el Rey de vuelta de Francia se dirigia desde Valencia á Madrid y circulaban por toda España los rumores del golpe de Estado que se preparaba en los hechos, despues de haberlo consignado en el decreto de 4 de Mayo de 1814, el Sr. Correa dirigió á Fernando VII, por conducto del Ministro de Estado D. José Luyando, la siguiente exposicion, publicada en Lóndres en Diciembre de 1818 por el periódico *El Español Constitucional*, de donde se copia.

«Señor,

La cifra, con que tengo la honrosa ocasion de señalar este escrito, creo no le será desconocida á V. M. segun la naturaleza de mi encargo, y circunstancias que han precedido, mediante la comision que el Gobierno puso á mi cuidado; ratifica y remarca los sentimientos de fidelidad, celo, integridad y patriotismo, de que siempre he estado penetrado, é inflamado mi espíritu por el bien general de la Patria y Religion, y la restauracion al trono de las Españas que los leales súbditos de V. M. le hemos conservado ileso, para colocarle como un rey justo, benéfico y religioso, en cumplimiento de los sagrados derechos que la heróica Nacion confía á V. M. para el regimen y manejo de una Monarquia moderada.

No es, Señor, el encono, resentimiento ó incomodidad lo que me estimula á dirijir reverentemente á V. M. mis declamaciones: la ambicion ni la baxa adulacion jamas se han abrigado en

el pecho de un Español honrado; el amor interno á mi Patria, y la debida fidelidad á la Real persona de V. M. es lo que precisamente reanima mi espíritu y vivifica mis ideas sin mas estímulo que el bien de mis conciudadanos, y el particular de V. M. como nuestro legitimo rey.—V. M. por hechos constantes y notorios á la Nacion ha conocido y tocado muy de cerca la debilidad, malicia, cobardia y malignidad de la mayor parte de los magnates del Reyno, ministros, generales, diplomáticos, gefes de cuerpos políticos y religiosos, que con sus consejos, persuasiones y exemplo entregaron á V. M. en manos del mas cruël de todos los tiranos, como un manso cordero que conducen al matadero para ser inmolado. Reunidos, Señor, en Bayona, sancionaron y juraron la insidiosa Constitucion, por la que eternamente condenaban á V. M. á un perpétuo encierro y esclavitud sin límites, haciendole morir civilmente, privado del trono y del socorro de sus fieles súbditos. Dispusieron en pública subasta de la Nacion: vendieron al Corso los Españoles, como Etíopes ó Africanos, entregando la Patria (á quien deben su exîsténcia estos seres espúreos) á sus sanguinarios exércitos, posesionándolos de las plazas y fuertes mas ventajosos por su localidad, y corrompiendo con promesas y amenazas á los ilúsos, apáticos, egoistas ó inmorales, atrayéndoles á su infame partido.

Señor, exâmine V. M. en el fondo de su corazon estas patentes verdades, y crëo firmemente que se hallarán gravadas en él con caracteres indelebles unos hechos tan horrorosos y criminales..... Estos son Españoles desmoralizados, que tratan de deslumbrar á V. M. con mas osadïa que cuando le arrastraron de Madrid á Bayona, dejando á la Nacion en orfandad, sembrando el odio, la confusion y el desorden en todos los ángulos de la Monarquïa, y poniendo á las Américas en una insurreccion espantosa.—¿Quién, Señor, de tantos célebres cortesanos y palaciegos, (que reconocieron á V. M. por su legítimo rey, le rindieron obediencia, jurando defenderle con sus caudales, sangre y vida) como fieles servidores de un rey adorado se presentaron al tirano, reclamando los derechos de V. M., reprochándole sus horrorosos manejos, propalando sus negras perfidias, con ánimo resuelto de sacrificarse por V. M., ó salvarle de las garras del tirano?—Los que se degradaron hasta

el último extremo de la adulacion, abatïendose al favorito de sus incautos Padres, y no tubieron energía ni dignidad para destruir al rival insidioso de V. M. no se hallan dispuestos sino para empresas exêcrables, donde sus personas no corran riesgo, pues solo se recrëan en ver correr la sangre de sus semejantes, con tal que realicen sus proyectos. Estas, Señor, son las exâctas ideas y maquiabélicos principios de los malos hijos de la Patria: comer, vestir, recrëarse, disfrutar cuantos placeres puedan inventarse (á costa de los infelices), intrigar, dominar, tiranizar por medio de su influëncia y ardides, apoyados en el tribunal inquisitorial........ La Religion de Jesu-Cristo no autoriza unos excesos tan perjudiciales; pero ellos cohonestan estos extravïos con capa de una hipocresïa religiosa, contraria á las sabias máximas del *Evangelio*, que previene que el racional viviente debe alimentarse con el sudor de su frente y trabajo de sus brazos; de lo contrario es una carga inutil y onerosa á la sociedad, pues la ociosidad y holgazanerïa engendra el vicio y el desenfreno de las pasiones humanas.— Estos son en resumen los prosélitos de Buonaparte, y los que con mas ahïnco se han empeñado en destruir la Constitucion política de la Monarquïa, y tratan á toda costa de comprometer la Real persona de V. M. con su generoso, leal y magnánimo pueblo, tramando artificiosa y obstinadamente una guerra civil, poniendo á la Nacion en anarquïa, y haciendo que se destruyan *millares de víctimas* por la segur de la fuerza armada, á las cuales tratan de persuadir y comprometer suspicazmente, para que asesinen y maltraten con todo el rigor de las leyes de la guerra á sus conciudadanos, padres, parientes y amigos, con tal que la voluntad absoluta de V. M. lo anuncie ó determine á su antojo ó capricho.

No es, Señor, una ilusion ó frenesí lo que me estimula á proferir tan lúgubres y desagradables avisos, previniendo el corazon paternal de V. M. con la celeridad y vehemencia, que lo dictan mis patrióticos sentimientos:—la conservacion de la augusta persona de V. M. y el peligro inminente, á que aproximan á la Patria, me compelen á hablar á V. M. como ex-militar benemérito y como ciudadano que no teme sino á la Ley.—V. M. como rey y padre de sus Pueblos no debe prestar sus inocentes oidos á los agentes del despotismo, á los que

impunemente le entregaron al Tirano, á los que vendieron á la Patria y han conspirado, por cuantos medios han sido imaginables, á su total exterminio, á los que han militado bajo sus sanguinarios estandartes, y á los que han facilitado auxilios y recursos á sus generales y satélites.—Como estos perversos se hallan tildados, y señalados por los beneméritos defensores de V. M., es muy difícil puedan confundirse, ni ocultarse, si quiere de veras conocerlos.—Llame V. M. cerca de sí á los acreditados generales, que por su patriotismo, virtudes y cualidades se han diferenciado en nuestra grandiosa revolucion: Lacy, Ballesteros, Espoz-Mina, Baron de Eroles, Sarsfield, el Empecinado, Villacampa, Valdés, Jáuregui. &c.; — oïgales V. M. con agrado en sus consejos, y á los decididos é ilustrados patriotas Antillon, Argüelles, Conde de Toreno, García Herreros, Martinez de la Rosa, Cepero, y otros Españoles timoratos. No desperdicie V. M. las advertencias y avisos de unos Españoles puros, que han propalado sus opiniones, con caracter, fundamento y dignidad, sosteniendo á rostro firme los derechos del trono y los de sus conciudadanos, para redimirlos de una Asiática esclavitud y despotismo ministerial; — de lo contrario crëo, segun las apariencias y fundadas congeturas que España invencible terminará sus convulsiones políticas en el mismo sentido y con los mismos sucesos del desgraciado reinado de Luis XVI, y vendrá á ser presa de un genio atrevido, ó de una Nacion extrangera.— Todo esto desaparece, se disloca y destruye, si V. M. atiende á la voz de la razon, de la justicia y de la ley, que imperiosamente, y de forzosa necesidad, reclaman un pronto y eficaz remedio, pues en ello depende el bien general de los Españoles; — la salud de la Patria exige que V. M. sin odiosidad ni escrúpulo jure la Constitucion de la Monarquïa Española, antemural firme de la libertad é independencia Nacional, antídoto eficaz del *despotismo y arbitrariedad* (inveterada por los progenitores de V. M.), y que (por un caso raro y prodigioso) solo V. M. ha sido el designado por la Providencia para sepultarla en el abismo, dándonos un reinado justo y feliz, en remuneracion de los imponderables sacrificios que ha hecho la heróica Nacion Española por la restauracion de V. M. sellando con sangre el *Código Constitucional*, que la inmortaliza, y la hará temer y respetar de los gobiernos despóticos.

Esto, es, Señor, lo que pide, ruega y encarga á V. M. un súbdito constante y fiel, que ha tenido el placer de servir utilmente á la Patria y á V. M. el largo espacio de 25 años, llenando el hueco de sus obligaciones en el campo de batalla, y correspondiendo á sus deberes en todos eventos y destinos;— y por los servicios de dos únicos hijos militares que con sus cicatrices indelebles corroboran sus patrióticos deseos, ruego encarecidamente, Señor, que la sangre, que han derramado en sus mas tiernos años (en defensa de la Nacion, Religion, y de V. M.) sea capaz de conmover su corazon benéfico, á fin de remediar y precaver los terribles desastres que se preparan por los enemigos domésticos, que tratan de rodëar á V. M. con siniestras miras.

Yo me apresuro á dirigir á V. M. esta sencilla y sumisa Exposicion por el conducto del Ministro de Estado, S. E. Don José Luyando, desëando á V. M. con el mas vehemente anhelo una prosperidad sin limites, y un reinado dichoso, para que todos los Pueblos de la Monarquía gozen en paz y tranquilidad el fruto inestimable de la preciosa sangre, con que han argamasado el trono inviolable de un Rey Constitucional.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M.—Cadiz 10 de Mayo de 1814.—Diego Correa.»

Tan luego como esta exposicion llegó á manos del Rey, se mandó formar causa á su autor, que por el pronto logró refugiarse en Gibraltar, de cuyo punto se le extrajo sin observarse las formalidades diplomáticas convenientes, originándose con ello reclamaciones del Gobierno inglés.

Del resultado de la causa, del fallo de ésta y de las diligencias para llevar á efecto la condena, da cuenta el siguiente documento que publicó tambien en 1818 *El Español Constitucional:*

Testimonio.—Yo el infrascripto escribano público, del número de esta Ciudad, doy fee: Que en la Comision establecida en ella para conocer de las causas contra los detractores de la Real persona de S. M. y de sus prerrogativas, y por mi presencia se ha seguido causa, á virtud de reales órdenes (de veinte de Mayo, y veinte y cuatro de Junio del corriente año) contra

Don Diego Correa, por las proposiciones ó expresiones revolu cionarias, que estampó en la representacion, que dirigió S. M. desde esta Plaza con fecha de diez del mismo mes d Mayo: y demás que resulta del proceso, en el cual, substancia do que fué por los trámites de derecho, con audiencia del pro motor Fiscal y del Don Diego Correa, recayó el auto definitivo cuyo tenor, el de la real órden de su aprobacion, auto de obe decimiento y notificacion, copiados por su orden, es el siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Cadiz á veinte y tres de Agost de mil ochocientos catorce,—el Excelentisimo Señor Don *Jua Maria Villavicencio*, Caballero del orden militar de Alcántara Teniente General de la Real Armada, Capitan General y Go bernador Militar y Político de esta Plaza y su Provincia mari tima, subdelegado de rentas de ella, con funciones de Inten dente, y Vocal del Consejo del Almirantazgo, &. Habiendo vist esta causa seguida á virtud de reales órdenes (de veinte d Mayo y veinte y cuatro de Junio últimos) contra Don Diego Co rrea, preso en la Carcel pública,—dixo: Que en atencion á l relativo de ella, alegado y probado por las partes, debia d condenar y condenó al D. Diego Correa en la pena de diez año de presidio, que cumpla en uno de los de Africa y en las Cos tas de lo obrado: y desde luego remítase el proceso á S. M., po mano del Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del des pacho de gracia y justicia, para los efectos que previene l real orden de veinte y cuatro de Junio. Y por esta su senten cia definitiva así lo proveyo S. E. con dictamen del Señor Do Joaquin de la Peña y Santander, Abogado de los Reales Con sejos, Asesor-general de la subdelegacion de Rentas y del Juz gado de Alzadas (Juez Comisionado): y lo firman—doy fee—*Juan Villavicencio*—Licenciado *Don Joaquin de la Peña y San tander*—*Luis Barrera de los Heros.*

Real Orden.—El Rey se ha enterado de la causa, seguid contra D. Diego Correa, y de los motivos que ha tenido V. E para conformarse con ella, por lo que V. E. expone en su cart de veinte y tres de Agosto último; y en su consecuencia S. M se ha servido aprobar la sentencia, mandando al mismo tiemp que por el Ministerio de Estado se diga al Gobierno Yngles, qu esta clase de reclamaciones y *entregas son de derecho*, y *po ellas no debe hacerse cargo al Gobernador de Gibraltar.* D

rden del Rey se lo participo á V. E. para su cumplimiento n la parte que le toca y le devuelvo la causa. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid cuatro de Septiembre de mil chocientos catorce.—*Pedro de Macanaz.*—Señor Capitan eneral de Cadiz.

Auto.—En la Ciudad de Cadiz á doce de Septiembre de mil chocientos catorce:—El Excelentísimo Señor Don *Juan Ma-ría Villavicencio,* Teniente General de la Real Armada, Capitan General de la Provincia, Gobernador Militar y Político de esta Plaza, dijo: Que por el correo ordinario ha recibido S. E. la real orden que antecede, y obedeciéndola, como la obedece, segun corresponde á su cumplimiento, mandó: Que se agregue á la causa que acompaña, seguida contra Don Diego Correa, que se intime su contexto y el de la sentencia al mismo Correa, y que se pase el oportuno testimonio de condena á la Secretaría de Gobierno para la remision del reo al presidio de la Plaza de Ceuta, á que S. E. le destina; y póngase la nota al márgen de la partida de entrada en la Carcel. Y por este auto asi lo proveyó el Excelentisimo Señor Capitan General, con dictamen del Señor Don Joaquin de la Peña y Santander, Asesor de Rentas y de Alzadas; y lo firman: doy fee—*Juan Villavicencio—Joaquin de la Peña y Santander—Luis Barrera de los Heros.*

Notificacion.—En Cadiz el mismo dia doce de Septiembre, yo el escribano público hice saber el auto definitivo, proveido en veinte y tres de Agosto anterior, la real orden de cuatro del corriente y la providencia que antecede,—á Don Diego Correa, preso en la Carcel pública, en su persona, de que manifestó quedar enterado: doy fée—Barrera—Lo relacionado mas por menor resulta de la causa: y los insertos están conformes con sus originales en ella, á que me remito. Y para que conste y sirva de condena á Don Diego Correa, formo el presente, que signo y firmo en la Ciudad de Cadiz á dos de Septiembre de mil ochocientos catorce.—*Luis Barrera de los Heros,* escribano público.—Es copia de la original que existe en esta Contaduría-Principal de exercito á mi cargo: de que certifico y la doy á solicitud del interesado y en virtud de Decreto del Sr. Ministro Principâl de Real Hacienda de esta Plaza.—Ceuta once de Mayo de mil ochocientos quince. *José María de Tueros.*

III.

EL ARCHIVO RESERVADO DE FERNANDO VII.

Su importancia como fuente histórica.—Su hallazgo.—Primeras providencias para su conservacion.—Idea general de esta coleccion de papeles y documentos.—Disposiciones adoptadas para evitar sustracciones ó adulteraciones.—Comunicacion del inventario reservado al Ministerio de Estado y documentos remitidos á éste.—Se forma con el resto una seccion especial en el Archivo de la Real Casa en las galerías subterráneas del Palacio de Oriente.—Llega á noticia del Congreso de los Diputados la existencia del Archivo reservado.—Primeras gestiones de la Comision de gobierno interior para conocer si existian en él documentos procedentes del Archivo de las Córtes.—Real órden obtenida de D. Amadeo I de Saboya con este objeto.—Contra-órden reservada del mismo Rey.—Proposiciones de los Sres. Soriano Plasent y Bartolomé Santamaria á la Asamblea Nacional.—Acuerdo de ésta.—Nombramiento de los Sres. Benot, Bartolomé Santamaria y Uña para reconocer al Archivo reservado y proponer lo conveniente.—Propone que el Archivo reservado se una al de las Córtes.—Entrega por la Direccion del Patrimonio al autor de esta obra, como Bibliotecario de la Asamblea Nacional, del Archivo reservado en virtud de acta notarial.—Acuerdos de la Comision de gobierno interior para que se imprimieran algunos de aquellos documentos.—Ordenes del Ministerio Regencia en 1875 para la devolucion del Archivo á la Casa Real.—Gestiones para que se exceptuaran de la devolucion los papeles reservados, procedentes del Archivo de las Córtes de 1810-1814 y 1820-1823.—Diligencias de desglose.—Documentos que quedan por consecuencia de este en el Archivo del Congreso, y documentos devueltos á la Real Casa.—Disposiciones sobre recogida de libros, restricciones de la imprenta y quema de documentos desde 4 de Mayo de 1814 hasta la muerte de Fernando VII.

Cuantos se han propuesto escribir la historia de España en el primer tercio de este siglo, se han encontrado con la dificultad, en muchas ocasiones invencible, de adquirir las noticias indispensables para una concienzuda labor en documentos auténticos; sin que se haya dado hasta ahora explicacion satisfactoria acerca de esta carencia de fuentes históricas en manuscritos ó impresos de pura y genuina procedencia española; y aun cuando en el curso de esta

obra se han hecho ya indicaciones acerca del orígen de esa obscuridad, no debe terminar el siglo XIX sin aclarar en cuanto sea posible este punto.

Entre los muchos empeños difíciles que acometió Fernando VII, acaso no manifestó en ninguno tanta perseverancia como en recoger y secuestrar todos los documentos mas interesantes para la historia de su reinado, y aun puede asegurarse que el de su antecesor Don Cárlos IV.

Pero la Providencia no quiso, sin duda, que tales propósitos se realizaran por completo, y de ello son buena prueba los dos primeros capítulos de este tomo, redactados sobre parte de aquellos documentos, tan cuidadosamente recogidos y ocultados.

No es, sin embargo, suficiente que en tal ó cual suceso particular se haya podido ó se pueda restablecer la verdad histórica. Es indispensable que, á lo ménos, se sepa dónde se puede encontrar la luz que ilumine multitud de hechos íntimamente relacionados con la marcha de España en el primer tercio de este siglo; y tanto por esto, cuanto para contestar por anticipado á los que echaren de ménos en la narracion de los hechos, que se habrán de exponer en lo sucesivo, testimonios mas imparciales que los que hasta ahora han podido invocarse, es conveniente, antes de que sorprenda la muerte, que ya no puede andar lejana, á los que por una ú otra causa han podido ver y examinar aquella obra de colosal ocultacion, dar una idea, siquiera sea breve, de ella, con la esperanza de que tan luego como sea ocasion oportuna, se obtenga la devolucion á los archivos nacionales de elementos indispensables de ilustracion para la historia de España en el siglo XIX.

Las anteriores indicaciones se refieren á lo que entre algunos, aunque pocos, se conoce con el nombre de ARCHIVO RESERVADO DE FERNANDO VII, cuyo hallazgo y vicisitudes

hasta Marzo de 1875 va á ocupar la parte principal d este capítulo.

Instalada en Madrid la Regencia provisional del Reyn presidida por el Duque de la Victoria, D. Baldomero Espartero, dictó el decreto de 30 de Noviembre de 1840 disponiendo que se formara una Comision compuesta d cinco personas, la cual debia proceder desde luego al exámen é inventario de las alhajas y efectos de las Casa Reales y de todo lo demás perteneciente al Patrimonio d la Corona; y por otro decreto de 2 de Diciembre del mis mo año [2] nombró con tal objeto al Capitan General d los Ejércitos Nacionales, Duque de Zaragoza; al Gener D. Dionisio Capaz, Consejero honorario de Estado; D. Losé Landero, Ministro del Tribunal Supremo de Jus ticia; á D. José Rodriguez Busto, Magistrado de la Audien cia territorial de Madrid, y á D. Pedro Rico y Amat, Jue Auditor honorario del Tribunal de la Rota; pero, á l que parece, este último no llegó á desempeñar el carg siendo reemplazado, con el caracter de Secretario de l Comision, por D. José Maria Hernaez.

En el curso del cumplimiento de su encargo, esta Co mision ofició con fecha 16 de Enero de 1842 al Ministr de Estado, manifestándole que, al inventariar los efect que se hallaban en el cuarto que fué despacho del Re Don Fernando VII, habia observado que en un estant existian varios volúmenes encuadernados, que estaba rotulados *Papeles reservados*, absteniéndose, por tanto, d reconocerlos; disponiendo en 10 de Febrero siguiente l Regencia provisional que la Comision con la discrecio que la distinguia procediese á precintar y sellar dicho papeles, custodiándolos en paraje seguro, á fin de qu

[1] Coleccion de decretos de 1840, pág. 409.
[2] Idem id., pág. 428.

no pudieran extraerse, ni cambiarse, ni registrar por nadie hasta que se señalara quién debia examinarlos, y siete dias despues la Comision participaba al Ministro de Estado que habia recogido 147 libros de diferentes tamaños y 58 legajos de papeles, que era todo lo que contenian los cinco cajones que componian el estante donde estaban, los mismos que se habian puesto en cuatro cajones que se proporcionó la Comision, y hecho colocar en el local donde se reunia asegurados y sobrellavados.

Diez dias después, ó sea con fecha 19 de Febrero, dispuso la Regencia que la Comision procediera á inventariar dichos libros y legajos, y hecho, diera cuenta de su resultado.

Hízolo así, en efecto, la Comision, observando al verificarlo que desde luego aquellos libros y papeles podian dividirse en dos grupos, componiendo el primero 108 volúmenes, de encuadernacion idéntica, con tejuelo encarnado, que decia *Papeles reservados*, y numeracion correlativa desde el 1 al 108, completados con un índice dividido en dos volúmenes encuadernados, y otros cuantos libros y legajos de papeles, de encuadernaciones diversas los primeros, sin indicacion alguna más que la circunstancia de haberse encontrado en el mismo sitio que los anteriores, de que pertenecieran á la coleccion ordenada y catalogada en la forma expuesta, lo cual facilitaba extraordinariamente la tarea del inventario, que, de otra suerte, hubiera necesitado algunos años y muchos auxiliares inteligentes para llevarla á cabo.

Consagrando, por tanto, su atencion preferente á lo que era coleccion encuadernada de *Papeles reservados*, pudo ver que en su casi totalidad debia haber sido ordenada por el mismo Rey Fernando VII, de cuyo puño y letra eran las indicaciones contenidas en casi todas las

[illegible] los documentos que [illegible] cosidos y encolados por el canto, [illegible] en las carpetas de pasta [illegible] todos los [illegible] estaban sujetos [illegible] de manera y á [illegible] alteracion. Dispuso que [illegible] todas las hojas de cada [illegible] una nota expresiva de las que con-[illegible] mismo Secretario.

[illegible] presenciar en Marzo del mismo año una [illegible] quien, absteniéndose [illegible] de los que estaban encuader-[illegible] examinaron por la Comision, en 7 [illegible] algunos de los papeles [illegible] que antes se hizo mencion, [illegible]

[illegible] que contenian las [illegible] D. Antonio de Vargas [illegible] asuntos políticos muy [illegible] instrucciones constitucion[illegible]

[illegible] á la intervencion [illegible]

[illegible] documentos relativos [illegible] nacionales, en la [illegible]

[illegible] de cartas del [illegible] la segunda de la causa [illegible] asuntos políticos; la [illegible] Estados Unidos; la 5.ª corres-[illegible] 1820; la 7.ª índice y [illegible] formada contra el [illegible] Presidentes de la [illegible] cartas de la Reina de [illegible] Madrid de Montevideo [illegible] Casa Real de Espa-

ña, copia del Acta reservada de Buenos Aires, fecha 14 de Enero de 1815, papeles referentes á negociaciones entre el Ministerio francés y el Gobierno de Buenos Aires, memoria sobre la provision de Obispados vacantes de América en Buenos Aires, en 1821, negociaciones de Buenos Aires con la Corte del Brasil y varios números del *Argos de Buenos Aires*, segun resultaba del índice de este legajo, hallándose cerrada y lacrada una parte bajo cubierta que decia: «Noticias importantes para la historia de la revolucion de la América del Sur.»

Los legajos que llevaban los núms. 8, 9 y 10 no fueron reclamados por el Ministerio de Estado, y continuaron entre los *Papeles reservados* conteniendo los siguientes documentos:

Legajo 8.—Cuatro folletos impresos sobre los fundamentos en que se apoya la opinion sostenida por los llamados carlistas; la verdad sobre los sucesos ocurridos despues de la enfermedad del Rey, por un legitimista español; bosquejo sobre los derechos de sucesion al Trono de España, y una carta á un amigo sobre las reflexiones publicadas en Madrid en favor del derecho que tiene á la sucesion del Trono la Sra. Infanta Doña Maria Isabel Luisa, folletos todos carlistas, y una censura de D. Manuel Gonzalez Allende, al parecer sobre el mismo asunto.

Legajo 9.°—Borradores de cartas para el Santo Padre; Reyes padres é Infanta Carlota, hermana del Rey Fernando VII.

Legajo 10.—Papeles burlescos y poesias.

Estos legajos, con el resto de los libros y papeles comprendidos en la nota-inventario de la Comision, pasaron al Archivo de la Real Casa; haciéndose con ellos una seccion especial con el nombre de Archivo Reservado de Fernando VII, que se colocó en armarios hechos *ad hoc* en una de las galerias subterráneas del Palacio Real, que estaba en comunicacion, aunque un tanto difícil y penosa, con el local ocupado por el Archivo general.

Las vicisitudes por que pasaron las Córtes españolas desde Setiembre de 1810 á Octubre de 1823; el saqueo

que sufrió el edificio en que se celebraban las sesiones en Mayo de 1814, y los papeles, alhajas y efectos de las Córtes el dia 13 de Junio de 1823 en Sevilla, al trasladarse á Cádiz; y los trasiegos de su Archivo, llevados á cabo sin formalidad alguna en las dos reacciones absolutistas del primer cuarto de este siglo, sirvieron durante muchos años de explicacion á la ausencia de documentos parlamentarios interesantísimos, entre otros, los originales de las actas de las sesiones de las Córtes y de la Diputacion permanente de 1810 á 1814 y de 1820 á 1823.

A pesar de las muchas diligencias practicadas en busca de dichos documentos, ignoróse por completo su paradero hasta que, concurriendo con alguna asiduidad á estudiar en la Biblioteca y Archivo del Congreso un laborioso publicista, ya difunto, D. Jose Vicente Caravantes, indicó á uno de los empleados en aquella dependencia, el Sr. D. Horacio Narganes, que en el Archivo del Palacio Real de Madrid, segun habia podido percatarse, existian papeles procedentes de las indicadas Córtes; pero que no se permitia que nadie los examinase ni aun los viera.

No obstante la vaguedad de la indicacion, aquel celoso empleado se creyó en el caso de trasmitirla á quien era á la sazon digno Oficial Mayor de la Secretaria D. Antonio de Castro y Hoyo, quien á su vez, y aprovechando coyuntura que le pareció favorable, la puso en conocimiento de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que presidia el Sr. D. Manuel Becerra en el interregno parlamentario que comenzó en 24 de Enero y terminó en 24 de Abril de 1872, por haber sido Vicepresidente: y por acuerdo de aquella Comision se dirigió en 19 de Marzo del mismo año una comunicacion al Mayordomo Mayor de S. M. el Rey D. Amadeo I de Saboya solicitando autorizacion para que el autor de esta obra,

entónces Oficial de la Secretaría, Archivero y Bibliotecario de dicho Cuerpo Colegislador, examinara y tomara nota de los documentos que existian en el Archivo de la Real Casa, relativos á las Córtes en la primera y segunda época de éstas en el presente siglo.

Al dia siguiente, 20, contestó el Sr. Mayordomo Mayor interino D. J. de la Gándara, trasladando al Sr. Becerra la Real órden dirigida por él al Director general del Real Patrimonio, participándole haber accedido S. M. á la solicitud de la Comision de gobierno interior.

Provisto de aquel traslado, que entregó á quien esto escribe el Sr. Becerra, se presentó diferentes veces en el Archivo de la Real Casa, á cargo entónces de D. Ildefonso Puerta, hombre honradísimo, aunque de escasa cultura literaria, rogándole que le facilitara los medios de llenar su cometido; pero el Sr. Puerta, que segun le manifestó verbalmente mucho tiempo despues, habia recibido órdenes reservadas y confidenciales para que no se lo permitiera, fué alargando con diferentes pretextos el cumplimiento de la Real órden pública, en obediencia de la órden real reservada.

Proclamada la República el 11 de Febrero de 1873, dejó de existir la insuperable dificultad que oponian los escrúpulos del Rey electivo, encontrando más avivado y despierto, por la resistencia pasiva, el deseo de reivindicar para el Archivo de las Córtes lo que se suponia habia sido sustraido de él en momentos tristísimos para la Patria; y en la primera sesion ordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional, el 14 del mismo mes de Febrero, el representante Sr. Soriano Plasent pidió á la Mesa, que presidia su íntimo amigo el Sr. D. Cristino Martos, que sin ninguna proposicion, sin ningun proyecto, y sólo por iniciativa de dicha Mesa, se sirviera preguntar á la Asamblea si los documen-

tos inéditos que constituian el Archivo secreto de Palacio, y eran de gran valor para la historia de España, pasarian al Archivo de la Representacion Nacional, para que todos aquellos señores que lo creyeran conveniente pudieran enterarse de dichos documentos y tomar los apuntes que creyeran necesarios. El Sr. Presidente contestó que la Comision de gobierno interior habia pensado en el asunto objeto de la pregunta del Sr. Soriano, y habia designado persona que examinase aquellos documentos y señalara los que debian venir al Archivo de la Asamblea; pero que como los deseos del Sr. Soriano eran que viniera todo el Archivo secreto de Palacio, esta resolucion no podia ser objeto de un acuerdo instantáneo de la Asamblea sin otra formalidad, y que la Comision de gobierno interior se ocuparia del asunto y propondria á la Asamblea la resolucion conveniente, sin perjuicio de que el Sr. Soriano Plasent, ó cualquiera de los representantes de la Nacion, usaran de su iniciativa para presentar una proposicion con el objeto que aquél habia indicado.

Ejercitando, en efecto, aquella iniciativa, en la primera hora de la sesion del 11 de Marzo se dió cuenta de una proposicion del representante Sr. D. Ricardo Bartolomé Santamaria, pidiendo á la Asamblea autorizara á su Presidente para que designase á tres de sus individuos que, en union del Sr. Mayor de la Secretaria, revisaran los Archivos público y privado de la Real Casa, y recogieran los documentos que, á su juicio, debieran custodiarse y conservarse en el Archivo de aquélla.

Apoyada por su autor, tomada en consideracion y aprobada sin debate alguno en el mismo dia dicha proposicion, en la sesion del dia 14 de aquel mes se dió cuenta á la Asamblea de que el Sr. Presidente habia elegido al Sr. Secretario Benot, y á los representantes señores

Bartolomé Santamaria y Uña, con el indicado objeto.

Suspendidas las sesiones de la Asamblea el 22 de aquel mes, los tres señores designados participaron á la Comision de gobierno interior, presidida por el Sr. D. Francisco Salmeron y Alonso, y compuesta de los Sres. Ocon, Martos (D. Enrique), Araus (D. Mariano), Gonzalez Javier, Marques de Sardoal, Lopez (D. Cayo), Sorní y Moreno Rodriguez como Secretario primero de la Asamblea, que en su concepto se debia recoger y unir al Archivo de ésta el Archivo reservado de Fernando VII; y en su virtud, con fecha 31 de Marzo, se trasladó al Delegado del gobierno de la República para la Direccion del Patrimonio de la Corona, el acuerdo de la expresada Comision de gobierno interior, á fin de que con las formalidades necesarias se hiciera entrega al Bibliotecario de la Asamblea de los 108 tomos y legajos que constituian el repetido Archivo reservado.

Esta entrega se verificó é hizo constar en acta que levantó el Notario del Colegio de Madrid D. Nicolas de Mota, en 3 de Abril del mismo año de 1873, siendo trasladados el mismo dia aquellos papeles al Palacio del Congreso.

Con aquella misma fecha acordó la Comision de gobierno interior:

1.° Que se procediera á la impresion de los documentos que afectaban á la Historia de las Córtes españolas.

2.° Que los documentos políticos de la Historia de nuestra Patria se custodiaran en el Archivo de la Asamblea.

3.° Que se nombrara una Comision especial que propusiera el destino que habia de darse á los documentos de caracter privado, y

4.° Que los documentos del Archivo público quedaran en el sitio que entónces se hallaban, bajo la custodia de

la Comision de gobierno interior, de quien dependerian los empleados en el mismo hasta que las Córtes resolvieran su destino definitivo.

En virtud del primero de estos acuerdos, fueron impresas las actas de las Juntas de Bayona en 1808 con otros documentos relativos á aquel suceso, las actas de las sesiones secretas de las Córtes de 1810 á 1814, las de las sesiones de la Diputación permanente en aquellas dos épocas, sin que se llegara á nombrar la Comision especial que habia de proponer el destino que se hubiera de dar á los documentos de carácter privado.

Restaurada la Monarquia constitucional en la persona de D. Alfonso XII, el Ministerio-Regencia, por Decreto de 14 de Enero de 1875 (trasladado en 24 de aquel mes, con anuencia de la Comisión de gobierno interior ya mencionada, al Oficial mayor de la Secretaria Sr. Castro), con motivo de fijar provisionalmente la dotacion de S. M. Don Alfonso XII, dispuso tambien que los palacios, jardines y demas bienes destinados al uso y servicio del Rey por el título 2.° de la ley de 18 de Diciembre de 1869, así *como los Archivos que actualmente se hallaban á cargo de las dependencias del Estado, se entregarán desde luego á la Administracion de la Real Casa, bajo los oportunos inventarios y demás formalidades debidas.*

Enterado por el autor de estas líneas el Oficial mayor Sr. Castro de que en el *Archivo reservado* de Fernando VII existian documentos cuya propiedad no podia disputarse á las Córtes, pues la misma naturaleza de éstos demostraba que habian sido indebidamente sustraidos de sus Archivos, pidió, con fecha 27 del repetido mes de Enero, al Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Salaverria, aclaraciones acerca de la inteligencia del decreto, en el sentido de si debia devolverse íntegro el repetido Archivo re-

reservado ó deberian quedar en el del Congreso los documentos procedentes del de Córtes; contestando dos dias despues el Sr. Ministro, que se devolviera á la Casa Real el tantas veces citado Archivo reservado, previo desglose de los documentos parlamentarios, practicando esta operacion empleados de la Secretaria del Congreso y la persona que el Intendente de la Real Casa determinara.

Designado por la Secretaria del Congreso el que esto escribe, y por la Intendencia de la Real Casa el Sr. Don Jose Güemes, hízose la separacion y desglose indicados de completa conformidad, consignándose el resultado en acta notarial de entrega antorizada con fecha 2 de Marzo de 1875 por el Notario público del Colegio de Madrid don Ignacio Palomar, de que existe copia autorizada por el mismo Notario en el Archivo del Congreso.

Por consecuencia de aquel desglose se incorporaron definitivamente al Archivo del Congreso los tomos de *Papeles reservados* y documentos siguientes:

Tomo 3.°, 21 *folios.*—Actas de la Juta de Bayona: Contiene una certificacion librada en la ciudad de Altona, á 30 de Julio de 1808, por D. Manuel Bolangero, Capitan de infanteria y Ayudante mayor del regimiento de Zamora, uno de los de la division de tropas españolas, auxiliar de la Francia en Dinamarca al mando del Marques de la Romana, de la que consta el juramento que habia prestado el ejército español en el Norte á la Constitucion de Bayona y al Rey José Napoleon, con otros varios documentos relativos al mismo asunto y juramento de los consejos. Sesiones de la Junta de españoles convocados á Bayona por Napoleon, con expresion de los indivíduos que asistieron á ellas. Constitucion original de Bayona, firmada por las personas que concurrieron á dichas Juntas. Poderes y nombramientos de los indivíduos que asistieron á la misma. Juramentos hechos por los Consejeros de Estado, Grandes de España é indivíduos de la Real familia; y otros varios documentos de varias ciudades, corporaciones y personas, prestando sumision y obediencia á la citada Constitucion de Bayona y rey José Napoleon.

Tomo 4.°, 378 *folios.*—Es una continuacion del tomo anterior; pues contiene varios dictámenes, oficios, cartas, etc., todos referentes á la expresada Constitucion.

Tomo 11, 625 *folios.*—Causa original mandada formar por las Córtes en 1811 y seguida por comision de las mismas contra los Ministros del Consejo de Castilla, Sres. Colon, Riega, Lardizabal, Conde del Pinar, Torres, Martinez Villela, Gonzalez Carrillo, Larrumbide, Moyano, Duque de Estrada, Arjona y Arias de Prada, con motivo de una consulta que acordaron referente á varios artículos de la Constitucion que entonces se estaba discutiendo.

Tomo 12, 884 *folios.*—Causa formada á los Diputados de Córtes en el año de 1814, que comprende: los cargos que se les hicieron, las contestaciones á éstos y otros documentos relativos á la misma.

Tomo 25, 384 *folios.*—Documentos referentes á la exclusion que hicieron las Córtes en 1812 de los Infantes D. Francisco de Paula y Doña Maria Luisa, Gran Duquesa de Luca, para suceder en la corona de las Españas y á la derogacion de este decreto por las Córtes en 1820.

Expediente sobre la abolicion de la ley sálica en las Córtes de 1789, instruido en el Consejo reunido de España é Indias. Original de la Constitucion política de la Monarquia Española de 1812, con las firmas y rúbricas de los Diputados de aquéllas Córtes.

Actas de la Comision nombrada para la formacion de aquel proyecto Constitucional.

Tomos 26 *al* 31 *inclusives,* 1255 *folios.*—Contienen Actas originales de las sesiones secretas de las Córtes generales extraordinarias y ordinarias de 1810 á 1814; comienzan con la celebrada en la noche del 25 de Setiembre de 1810 y terminan con la celebrada el 24 de Abril de 1814.

Tomo 32, 972 *folios.*—Borradores de las Actas secretas contenidas en los seis tomos de que se hace mérito en la partida anterior.

Tomo 33, 830 *folios.*—Contiene dos cuadernos tambien originales de sesiones secretas desde 1812 hasta 1814.

Tomo 34, 565 *folios.*—Actas originales de la Diputacion

permanente de Córtes perteneciente al año de 1813. Instalacion de las Córtes ordinarias en el mismo año y varios documentos originales, todos ellos correspondientes á la referida Diputacion y á las Córtes ordinariass de 1814.

Tomo 35, 754 *folios.*—Actas originales y borradores de Actas de la Junta provisional de Gobierno, nombrada en 9 de Marzo de 1820.

Tomos 36 *al* 40, 3082 *folios.*—Expedientes y documentos relativos á los trabajos de la misma Junta provisional en los ramos de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda y Gobernacion.

Tomo 41, 438 *folios.*—Correspondencia de la Junta provisional de Gobierno con las Juntas de San Fernando, Coruña, Oviedo, Zaragoza, Pamplona, Málaga, Barcelona, Cabildo de Córdoba y Ayuntamientos de Madrid, Cádiz, Baeza, Tarifa, Leon, Valencia y Colmenar.

Tomo 42, 281 *folios.*—Papeles concernientes á varios trabajos de las Juntas constituidas el año de 1820 en San Fernando, Coruña, Zaragoza, Pamplona y Oviedo, y algunos impresos relacionados con dichas Juntas.

Manifiesto de la Junta provisional á las Córtes, presentado en ellas en 9 de Julio de 1820, dándoles cuenta de la conducta seguida por aquella en los cuatro meses de su existencia.

Tomo 43, 190 *folios.*—Actas originales de la Diputacion permanente de las Córtes de 1820 y 1821, desde 10 de Noviembre de 1820 hasta fin de Febrero de 1821.

Tomo 44, 370 *folios.*—Actas originales de la Diputacion permanente, desde 1.° de Julio de 1821 hasta 25 de Febrero de 1822.

Tomo 45, 416 *folios.*—Actas originales de la misma Diputacion, desde 1.° de Julio de 1822 hasta 25 de Febrero de 1823.

Tomo 46, 170 *folios.*—Registro de las órdenes expedidas por la Diputacion permanente, desde 1.° de Diciembre de 1820 hasta 24 de Febrero de 1821 y desde 1.° de Julio de 1821 hasta 25 de Febrero de 1822.

Tomo 47, 138 *folios.*—Actas de sesiones secretas de las Córtes, desde 25 de Junio de 1820 hasta 28 de Junio de 1821.

Tomo 48, 928 *folios.*—Borradores de las Actas de sesiones secretas de Córtes, desde 25 de Junio de 1820 hasta 19 de Febrero de 1823.

Tomo 49, 769 *folios.*—Actas secretas y públicas puestas en limpio y firmadas, desde 18 de Enero de 1822 hasta 1.° de Agosto de 1823.

Idem de la Diputacion permanente de Córtes de 1823, firmadas, con sus minutas.

Actas de las sesiones públicas de las Córtes extraordinarias de Setiembre de 1823, también con sus correspondientes minutas.

Decretos de Córtes desde 21 de Junio de 1823 hasta 5 de Agosto del mismo año.

Registro de decretos de las Córtes extraordinarias de 1823.

Tomo 50, 869 *folios.*—Actas y borradores de sesiones de la Diputacion permanente de Córtes, desde 1.° de Noviembre de 1820 hasta Febrero de 1823. Notas de los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, etc., en las Córtes de 1820, y otros papeles de escaso interés referentes á las mismas Córtes.

Tomo 51, 574 *folios.*—Memorias, discursos, observaciones, reglamentos y otros documentos sobre crédito público, rentas de tabacos, Compañia de Filipinas, arrendamientos, señorios territoriales, etc., presentados á las Córtes y mandados imprimir por éstas.

Tomo 52, 485 *folios.*—Expediente formado sobre la *Constitución secreta* atribuída á las Córtes de 1814 contra la soberania del Rey, y otros varios documentos relacionados con este asunto.

Causa contra Pablo Lopez, conocido por el Cojo de Málaga, seguida en el año 1814.

Tomo 53, 1125 *folios.*—Expediente y documentos referentes á la Real órden circular de 8 de Noviembre de 1820, mandando cesar las Sociedades y Juntas patrióticas.

Expediente sobre que se permita á los Diputados dar informes y promover en el Gobierno asuntos de su provincia.

Idem relativo á las dietas de los Diputados.

Idem sobre el estado político de la Nacion y varias exposiciones de Ayuntamientos, con algunos trabajos de la Comision especial de las Córtes encargada de informar sobre ellas.

Tomo 54, 746 *folios.*—Expedientes relativos á tres empréstitos: uno de 200.000.000, otro de 103.000.000 y otro de 40.000.000 de reales, con los trabajos y dictámenes de la Comision de Hacienda sobre estos empréstitos.

Tomo 55, 1554 *folios.*—Papeles sueltos de las Córtes de 1821 y 1822, referentes á varios asuntos, casi todos de Hacienda y crédito público.

Tomo 56, 487 *folios.*—Exposiciones de la Milicia Nacional de varios pueblos dirigidas á las Córtes sobre materias de aquel Instituto, peticiones y solicitudes hechas á las mismas Córtes.

Actas originales de varias sesiones secretas de las Córtes extraordinarias celebradas en Cádiz, en Septiembre de 1823, con sus correspondientes votaciones.

Cartas de Fernando VII al Duque de Angulema y contestaciones de éste.

Notas diplomáticas relacionadas con la situacion crítica en que se hallaba dicha ciudad de Cádiz y la Nacion toda en la época indicada.

Tomo 57, 346 *folios.*—Papeles varios: pertenecientes á las Córtes de Cádiz de 1823.

Tomo 58, 379 *folios.*—Continuacion del anterior, conteniendo ademas un legajo de partes sobre la salud del Rey en los años de 1820 á 1822.

Tomo 59, 377 *folios.*—Ejemplares impresos de la sesion de 11 de Junio de 1823, en que se acordó la traslacion del Rey á Cádiz desde Sevilla y el nombramiento de una Regencia interina.

Dictámenes de la Comision diplomática de las Córtes sobre la memoria del Ministro de Estado.

Expediente sobre las medidas tomadas para la defensa de la Isla Gaditana en aquella época, y varios papeles y documentos referentes á los asuntos indicados.

Tomo 60, 589 *folios.*—Acta original del juramento que prestó el Rey ante las Córtes el 9 de Julio de 1820.

Legajos de leyes sancionadas por el Rey en los años de 1820 al 1823 y de otras devueltas á las Córtes sin su sancion.

Partidas de bautismo de los Infantes D. Juan Cárlos María

Isidro. Doña Isabel Fernandina Josefa, D. Francisco de Asis Maria Fernando y D. Enrique Maria Fernando Cárlos.

Tomo 61, 327 *folios*.—Felicitaciones dirigidas á las Córtes por su instalacion en los años de 1820 á 1821.

Tomos 62, 63, 64, 2529 *folios*.—Estos tres tomos contienen papeles de la Comision eclesiástica de las Córtes, y comprenden: 1.° Expediente de la ciudad de Lorca y Cabildo de su Iglesia colegial, con el Obispo y Cabildo de la Iglesia Catedral de Cartagena, sobre ereccion de la Sede Episcopal en Lorca; 2.° Papeles referentes al curso de las bulas detenidas sobre las mercedes del Cardenal Acquaviva y sobre la salida del Nuncio de estos Reynos. Muerte del Santo Padre Pio VI.—Decreto expedido en su consecuencia, publicacion hecha en la *Gaceta* y antecedentes de lo ocurrido con motivo de haberse ordenado á los Obispos que usaran de sus facultades y al Nuncio que cesara en la Rota; 3.° Expediente formado con motivo de haberse presentado al pase del Consejo varias bulas sobre dispensas matrimoniales y de dudarse si deberian concederse á los impedimentos de primero y segundo grado, y un estado circunstanciado del número y clase de indivíduos de todos los Cabildos, fábricas, párrocos, beneficiados y capellanes de la Diócesis de Valladolid.

Documentos desglosados de varios tomos de Papeles reservados.

Tomo 14, *folios* 6 *al* 59.—Extracto de las operaciones de la Junta de Sevilla durante los periodos que ejerció la Autoridad suprema, fecha 14 de Agosto de 1815, firmada por D. Francisco Saavedra.

Comprende las operaciones de dicha Junta desde su nombramiento é instalacion, el 27 de Mayo de 1808, hasta mediados de Setiembre del mismo año, en que resignó su Autoridad suprema en la Junta Central, y desde que lo ejerció por encargo de la misma Central, desde el 24 de Enero de 1810 en que se marchó ésta á la isla de Leon, hasta el 30 de Enero que invadieron los franceses á Sevilla.

Tomo 16, *folios* 1 *al* 4.—Papel escrito en el mes de Mayo de 1814 copiando otro que debió presentarse á la Junta Central el año de 1809 por el Duque de Montemar, Conde de Garcies, sobre Córtes.

Exposicion al Rey por el mismo Duque de Montemar en 26 de Junio de 1820, haciéndole advertencias respecto al uso del veto en la sancion de las leyes.

Tomo 21, *folio* 76. — Papel impreso, que se titula «Verdadera respuesta del Rey á la Diputacion de Córtes», y contiene la que se supone dada por Fernando VII el 25 de Febrero de 1821 á dicha Diputacion, que pasó á anunciarle la instalacion de las Córtes.

Tomo 22, *folios* 130 *al* 133. — Exposiciones del *Nuncio* y del *Obispo de Lérida al Rey* en 1822 sobre el *Código penal* aprobado por las Córtes.

Folios 361 *al* 364.—Exposiciones impresas de la *Guardia Real á las Córtes* en Marzo de 1821 y Junio de 1822.

Tomo 23, *folios* 9 *al* 19. — *Propuesta de las Córtes al Rey de Consejeros de Estado* de 26 de Abril de 1821, *con notas biográficas* curiosísimas respecto á los propuestos, y redactada, sin duda, por alguno de los íntimos de Fernando VII.

Copia del decreto de 2 de Marzo de 1821 exonerando al Ministerio.

Minuta del oficio pidiendo el Rey á las Córtes que le designen personas para Ministros.

Copia de la contestacion dada por las Córtes.

Folios 80 y 81.—Mensaje de las Córtes al Rey, fecha 7 de Mayo de 1821, *sobre el atentado contra el cura Vinuesa.*

Folios 204 *al* 222.—Comunicaciones *entre el Rey y la Diputacion permanente de Córtes* en Noviembre de 1820 sobre el nombramiento del *Capitan general de Castilla la Nueva, Carvajal*, sin intervencion del Secretario del despacho de la Guerra.

Folios 234 *al* 240.—Exposicion de la *Diputacion permanente de las Córtes*, fecha 4 de Setiembre de 1821, sobre el nombramiento para el *Ministerio de la Guerra de D. Diego Contador*, y contestacion del Rey, fecha 5 del mismo mes.

Folios 266 *al* 275.—Mensaje del Rey enviado á las Córtes en 25 de Noviembre de 1821.

Respuesta de las mismas, fecha 26 de Diciembre de 1821, con las *respuestas verbales* dadas por el Rey á otros dos mensajes de las Córtes, de *letra del mismo Fernando VII.*

Folios 315 *y* 316.—Parece una copia de un proyecto de mensaje Real á las Córtes sobre el derecho de peticion y sobre el

Decreto de 18 de Octubre de 1820 acerca de la libertad de imprenta.

Folios 323 *al* 346.—Mensaje de las Córtes al Rey en 12 de Junio de 1822, y contestacion del Rey desde Aranjuez en 18 de Junio del mismo año.

Exposicion que en 5 de Enero de 1822 hizo al Rey la Diputacion permanente de Córtes, exponiendo los males de que se hallaba amenazada la Nacion y pidiendo su pronto remedio.

Manifiesto dirigido á la Diputacion permanente de Córtes sobre las ocurrencias de Murcia en Diciembre de 1821.

Alocucion impresa á los murcianos del jefe político Piquero, fecha 29 Diciembre de 1821.

Exposicion á la Diputacion permanente de Córtes, de la Milicia nacional de Barcelona, fecha 31 de Diciembre de 1821, pidiendo la caida del Ministerio.

Exposicion al Rey de los individuos de la Diputacion permanente D. Francisco Martinez de la Rosa y D. José Miguel Ramirez, fecha 5 de Enero de 1822, manifestando haberse separado del dictamen de sus compañeros de Diputacion, y la necesidad que á su juicio existia de cortar los progresos de la anarquia.

Folios 348 *al* 351.—Exposicion impresa hecha por la Diputacion provincial de Avila á las Córtes extraordinarias el 6 de Diciembre de 1822.

Folios 352 *y* 353.—Copia de la Exposicion de la Diputacion permanente, dirigida al Rey en 2 de Julio de 1822, sobre las ocurrencias con los guardias de infanteria.

Folios 356 *al* 358.—Dos exposiciones de la misma Diputacion, fechas 4 y 5 de Julio de 1822, sobre lo mismo.

Folio 361.—Otra exposicion análoga á las anteriores, fecha 6 de Julio de 1822.

Folios 364 *al* 366.—Otras exposiciones sobre el mismo asunto, fechas 7 y 8 de Julio de 1822, tambien de la Diputacion permanente, al Rey.

Folios 380 *al* 388.—Copias de exposiciones de la Diputacion permanente al Rey, fechas 16 de Julio, 18 de Julio, 21 de Julio (esta toda de puño y letra del Rey), 24 de Julio y 1.° de Agosto de 1822.

Folios 428 *al* 430.—Mensaje de las Córtes al Rey, de 11 de

Enero de 1823 y contestacion de éste, fecha 27 de Enero del mismo año.

Folios 477 *y* 478.—Copia del Mensaje de las Córtes ordinarias, fecha 26 de Junio de 1821, dirigido al Rey con motivo de la terminacion de las sesiones ordinarias.

Folio 480.—Mensaje del Rey á las Córtes, fecha 28 de Junio de 1821, manifestándolas que convocará las Córtes extraordinarias.

Folios 468 *duplicado á* 637.—Discursos pronunciados por el Rey en la apertura y clausura de las Córtes. Al folio 474 y 75, están dos proyectos de adicion al discurso de 1.° de Marzo de 1821, con que se encabeza la coleccion, siendo la nota del folio 474 la que leyó el Rey, segun nota marginal de letra del mismo. Estan tambien las contestaciones á estos discursos.

Comprende esta coleccion desde el discurso de 1.° de Marzo de 1821 al de 6 de Septiembre de 1823 en Cádiz.

Copias de las leyes presentadas á la sancion del Rey, desde el 5 de Agosto de 1820, hasta el 22 de Octubre del mismo año.

Comunicaciones á las Córtes sobre el veto puesto al proyecto de ley de regulares.

Proyecto de ley sobre reuniones públicas, presentado á la sancion por las Córtes en 13 de Abril de 1821.

Dictamen del Consejo de Estado sobre esta ley, opinando que debe dar la sancion.

Exposicion de las razones que S. M. tuvo para mandar volver á las Córtes la repetida ley, dirigida al Congreso por conducto del Secretario del despacho de la Gobernacion en 12 de Mayo de 1821.

Copias de leyes presentadas á la sancion, desde 17 de Abril de 1821, á 7 de Septiembre de 1823.

Tomo 72, *folios* 35 *y* 36.—Copia del decreto de 1.° de Enero de 1811, firmada por el Cardenal Scala, Presidente de la Regencia, y remitida al Rey por dicho Presidente, acompañando á la carta que la misma Regencia le dirigió con motivo del tratado de Valencey.

Folios 58 *al* 67.—Carta de las Córtes al Rey, pidiéndole que acelerara su venida á Madrid, fecha 14 de Abril de 1814.

Dos tomos encuadernados que contienen un manuscrito titulado «Memoria Histórica de la legislatura de 1822 y 1823», sin nombre de autor: el primer tomo 122 folios y el segundo 283.

Segun recuerdos que auxilian algunos apuntes, tomados rápidamente, cuando, por la premura de las circunstancias, habia que cumplir el Decreto del Ministerio-Regencia de 14 de Enero de 1875, por tal manera que no dejaran de reintegrarse las Córtes de uno solo de los papeles indebidamente sustraidos de su Archivo; los tomos de *Papeles reservados* y documentos á que se debia dar este caracter por el sitio en que se encontraron, devueltos en 2 de Marzo de 1875 por acta notarial, como ya se ha dicho, al comisionado de la Real Casa; se contraen á un periodo que comienza en los últimos años del reinado de Carlos III y termina con la muerte de Fernando VII, ocurrida en 29 de Septiembre de 1833, y á fin de que pueda apreciarse mejor su índole é importancia, se dará noticia de ellos por reinados sin guardar el órden numérico de los tomos en que respectivamente se hallan.

REINADO DE CARLOS III

Un legajo de cartas contenido en una carpeta de tafilete carmesí, cuyo rótulo de puño y letra de Fernando VII dice asi: «*Cartas escritas por mi abuelo á su Mayordomo mayor, Duque de Bejar*».

Tomo 108 de la *coleccion encuadernada de papeles reservados*, 134 *folios*.—*Cartas del Conde de Aranda, pertenecientes* á los años de 1777 y 1781.

REINADO DE CARLOS IV

Papeles de Godoy.

PAPELES RESERVADOS.—*Coleccion encuadernada.*—Tomo 104; 249 folios [1].

Este tomo encierra todos los documentos oficiales relativos á la vida de D. Manuel Godoy, desde su nacimiento, con su partida de bautismo, grados, empleos, honores, etc., hasta los últimos nombramientos hechos en su favor por Cárlos IV.

Tomos* 93, 94, 95, 96, 97, 98 *y* 99;** 1784 ***folios.—CORRESPONDENCIA ORIGINAL de la Reyna ***D.ª María Luisa*** con ***D. Manuel Godoy.***

ALGUNAS CARTAS del Rey D. Cárlos IV dirigidas á Godoy en los años desde 1799 á 1807.

CARTAS dirigidas al mismo por la ***Princesa de Parma Doña Maria Luisa,*** y por su hijo el ***Rey D. Cárlos Luis, Infante de España,*** desde 1801 á 1807.

CARTAS del ***Infante, Duque de Parma,*** tambien á Godoy, desde 1791 á 1801.

Tomo* 100,** 314 ***folios.—Correspondencia de D. Manuel Godoy con D. Nicolas de Azara, D. Juan Miguel de Igea y otros varios personajes, sobre asuntos políticos relativos á Francia, Roma é Inglaterra desde 1796 hasta 1805.

Tomo* 101,** 264 ***folios.—Correspondencia de D. Manuel Godoy, Reales órdenes, notas de Embajadores y documentos varios sobre asuntos diplomáticos desde 1801 á 1805.

Tomos 102, 103, 104 ***y*** 105, 884 *folios.*—Cartas y papeles varios de D. Manuel Godoy y otros sujetos, en su mayor parte sobre asuntos de interes público desde 1793 hasta 1808, y correspondencia con personajes de dentro y fuera de España.

Tomo 1.º, 1342 *folios.*—CAUSA ORIGINAL conocida con el nombre de ***Causa del Escorial,*** formada de órden de S. M. el Rey

[1] Para evitar repeticiones innecesarias, siempre que se ponga la indicación *tomo tal, tantos folios*, se entenderá que aquel tomo pertenece á la *Coleccion encuadernada de papeles reservados.*

Don Cárlos IV en el año de 1807, con motivo de los papeles ocupados al Príncipe de Asturias D. Fernando. Se compone de varias piezas reunidas en este volúmen bajo una sola foliacion.

REINADO DE FERNANDO VII

Tomo 2.°, 677 *folios.*—*Testimonio autorizado* del EXPEDIENTE, formado en virtud de Real órden por la cual se sirve S. M. mandar *se forme causa á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz*, por sus extravios y excesos públicos, manejo de caudales y demas que resulta. El testimonio tiene la fecha de 31 de Mayo de 1808 y el autorizante es D. Bartolomé Muñoz, Secretario de S. M. y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo de Castilla. Acompañan á este testimonio copias certificadas por el mismo Muñoz de todas las piezas de que se compone la *Causa del Escorial*, algunas comunicaciones relativas á la misma y cuatro circulares impresas dirigidas al Reino con motivo de la mencionada causa.

Tomo 107, 125 *folios.*—Papeles varios de los años de 1807 y 1808, relacionados con la Junta Suprema de Gobierno y el Duque de Berg, y con los sucesos del 2 de Mayo en Madrid.

REINADO DEL INTRUSO JOSÉ NAPOLEON

Tomo 5.°, 405 *folios.*—Actas de sesiones celebradas por el Consejo de Ministros desde 24 de Abril hasta 15 de Julio de 1811.

Tomo 6.°, 325 *folios.*—Actas del Consejo privado de José Napoleon, cartas é informes participando los movimientos del ejército del Norte y papeles varios sobre distintos asuntos de aquel reinado.

Tomo 7.°, 1012 *folios.*—Listas originales de los españoles que obtuvieron la Cruz de la Orden Real de España, creada por José Napoleon, llamada vulgarmente *Cruz de la Berenjena*, juramento de fidelidad que prestaron los nombrados, y varios oficios de gracias.

Tomo 8.°, 522 *folios.*—Listas y juramentos, análogos á los del tomo anterior, de los Obispos, Canónigos y dignidades eclesiásticas, Grandes y Títulos de Castilla, empleados en la Real Ha-

cienda, y de pretendientes á las Grandes Bandas y Encomiendas que daba dicho Rey.

Tomo 9.°, 404 *folios*.—Nota de los Ministros é indivíduos de Hacienda que prestaron juramento de fidelidad á José Napoleon, á la Constitucion de Bayona, etc., con arreglo al decreto del mismo de 16 de Febrero de 1809.

Indice general de los expedientes despachados, decretos, órdenes y resoluciones expedidas por aquel Gobierno.

Compendio de los decretos expedidos por José Napoleon en Madrid y otros varios papeles de aquella época que existen en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Tomo 10, 43 *folios*.—Listas de los empleados españoles adictos á José Napoleon, de los que le siguieron á Valencia, de los que compraron en aquella época bienes de la Nacion y de los españoles que más se distinguieron contra el intruso, y noticias varias sobre lo mismo.

Entre los libros y papeles que no formaban parte de la coleccion encuadernada, hay un libro en pasta de 26 hojas que contiene una noticia dada al Rey Fernando VII en 1814 por Don Pedro Vazquez Ballesteros, acerca de los puntos siguientes:

Efectos y objetos preciosos pertenecientes á Bellas Artes, recogidos por el Gobierno del intruso y depositados en el convento de San Francisco, el Rosario y Academia de San Fernando.

Pinturas que desde los Reales sitios se remitieron á Nápoles y de las regaladas á varios generales.

Pretendientes á destinos, Alcaldes de Corte, Oficiales superiores de la Casa de José Napoleon, Estados mayores de Ingenieros y de Marina que residian en Madrid, Grandes y Títulos de Castilla que solicitaron la confirmacion de sus títulos y dignidades, etc.

REINADO DE FERNANDO VII

Restituido á España.

Tomo 106, 460 *folios*.—PROYECTOS Y CONVENIOS entre los Reyes Padres y su hijo Fernando VII, durante la estancia de aquellos en Roma, con las exposiciones, contestaciones y réplicas de una y otra parte.

Entre los papeles no comprendidos en la coleccion encuadernada hay una carpeta de tafilete con 18 legajos de correspondencia de Fernando VII con diferentes personas de la Real familia y con el Santo Padre, que conviene tener presente al examinar dicho tomo 106.

Tomo 13, 831 *folios.*—Extracto del expediente sobre amnistia en 1817, y varios escritos, informes y consultas en contestacion á los oficios particulares que se pasaron al efecto á diferentes personas.

Tomo 14.—Tenia 291 folios, pero se desglosaron de él al devolverle á la Casa Real los folios 6 al 14, dejando con ello reducido su contexto á varios estados de los ejércitos en 1814, y representaciones, listas y otros documentos relativos á aquella época y especialmente á la fidelidad ó infidelidad de algunos españoles.

Tomo 15, 834 *folios.*—Cartas, oficios, informes, representaciones, reglamentos y noticias reservadas de policia, acompañadas de listas de sospechosos, dirigidas durante los años de 1814 por varios Jefes militares, autoridades civiles y otras personas, sobre asuntos políticos y conducta política de varios sujetos.

Tomo 16.—Tenia 513 folios, y habiéndose desglosado de él los folios 1 al 4 al ser devuelto á la Casa Real en 1875, quedó con el siguiente contenido:

Expediente sobre la Casa Real, formado al parecer en los años 1820 y 1821.

Correspondencia verdadera ó supuesta entre los que se decian revolucionarios de Francia y España.

Acusacion fiscal y defensa del General Elio, y exposicion hecha por su apoderado.

Observaciones políticas ó carta á un amigo, fechada en Nicaragua á 5 de Enero de 1823; y

Otros varios impresos sobre educacion pública, hacienda, etc.

Tomos 17, 18, 19 *y* 20, 1775 folios que contienen entre otros varios documentos de menos interes, aunque curiosísimos todos, los siguientes:

Expediente sobre descubrimientos de varias logias, conteniendo un índice de las personas comprendidas en él, varias

órdenes del Rey, informes del Inquisidor general y del Tribunal del Santo Oficio y otros papeles relativos á este asunto.

Expediente formado sobre la prision del Teniente coronel D. Juan Van-Halen, Capitan del regimiento de Cazadores de Madrid y otros oficiales del Ejército, y nombramiento de Don Luis Garcia para la formacion de la causa con la calidad de *reservadísima*, y sobre otros varios particulares concernientes á Masonería y puntos que tienen íntima conexion con uno y otro.

Idem sobre las prisiones de D. Antonio Maria del Valle y Don José Maria Gonzalez, capitanes de infanteria, y D. Juan Abascal, Administrador de Correos en Granada.

Idem sobre las prisiones de D. José Maria Torrijos, coronel del regimiento de Lorena; D. Matias Moñino, sargento mayor de artilleria, y otros varios oficiales, con una instancia de Don José Moñino en favor de su hermano D. Matias, y otra de la familia de Torrijos en favor de éste, é informes del Inquisidor general y de otros sujetos sobre estas solicitudes.

Idem formados para la averiguacion de la secta masónica en Mallorca y sobre las prisiones del brigadier D. Juan Romero Alpuente, D. José Aramburu, capitan del regimiento de Lorena, Conde de Montijo, y D. Juan Sendino, oficial de Correos en Granada.

Idem y diligencias de prisiones de D. Francisco Carbonell, teniente retirado; D. Manuel Muñoz, capitan de ingenieros; D. Cárlos Martin y D. José Letamendi, tenientes del regimiento de la Reyna; D. José Maria Pinos, subteniente retirado del regimiento de Extremadura; D. Antonio Fernandez Teran, coronel de infanteria retirado; D. Francisco Javier Isturiz y Don Manuel Alonso Viado; y las que se practicaron igualmente acerca del capitan de caballeria D. José Joaquin Alonso, órdenes expedidas para observar su conducta, y la del Abogado Don Simon de la Plaza, como cómplice en la causa de Rosich, y sobre la prision de D. Pablo Ventades y D. Juan Lopez Pinto, oficiales de artillería; Marqués de Campo-Verde, D. Luis Binitibi, Don Cándido Huertas, teniente de infanteria; D. Ildefonso Diaz de Ribera, Conde de Almodovar, comandante de artilleria de Valencia, y otras muchas personas, así militares como paisanos y empleados civiles.

Diligencias contra el arcediano de Avila D. Antonio de la

Cuesta y Torres, D. Joaquin de Lazaeta y otros como reos de conspiracion.

Entre estos papeles hay numerosos informes de la Inquisicion, oficios, órdenes y representaciones relativas á masoneria y á los asuntos políticos de los años de 1817 á 1820.

Expediente sobre el asunto de D. Manuel Robles, conocido por el nombre de D. José Pacheco Menacho, y el de sus compañeros D. José Lopez Duran y Antonio Martinez Velez. En este expediente hay algunas noticias curiosas relativas á la Condesa de Benavente.

Idem para que D. Cayetano Carceu, capitan de Reales guardias de infanteria, quedara á disposicion del Tribunal del Santo Oficio con varias cartas confidenciales relativas á este asunto.

Idem sobre la prision y causa formada á D. Marcelino Velez Villa, Alcayde de las cárceles secretas del Tribunal del Santo Oficio por la fuga de Van-Halen.

Idem sobre la prision de D. Isidoro Navarrete, teniente del regimiento de infanteria de Cantabria.

Consultas del Tribunal de la Inquisicion y del Fiscal Garcia para el adelantamiento y acierto en la causa reservadísima contra Van-Halen y demas complicados en las asociaciones secretas, con muchos é interesantes documentos.

Expediente de D. Pedro Fermin Iribarri, brigadier y Gobernador de Orihuela, que condujo á Van-Halen desde la Inquisicion de Murcia á la de Madrid, en solicitud de la llave de Gentilhombre.

Idem de D. Antonio Calvo, delator de Van-Halen, pidiendo un destino en Madrid como premio de sus servicios.

Tomo 21.—Tenia 230 folios.—Se desglosó al devolverlo en Marzo de 1875 el folio 76, quedando en él lo siguiente:

Proclamas de varios partidarios de la Junta llamada provisional de Gobierno de España é Indias, algunos decretos de esta Junta, varias circulares, copias de cartas, que se decia cogidas á los enemigos de ella, y listas impresas de las personas que habían figurado en asociaciones públicas ó secretas de la revolucion.

Nota del Gobierno de tropas, oficios de los generales Eguia y O'Donnell á los Secretarios del despacho.

Folletos y papeles impresos relativos á los años de 1820-21

y á la destruccion del Gobierno constitucional. Entre estos impresos hay algunos muy interesantes para la historia de aquella época.

Tomo 22.—Tenia 369 folios, habiéndose desglosado de él al ser devueltos en 1875 los folios 130 al 133 y 361 al 364. No obstante este desglose, continua siendo uno de los mas interesantes de la coleccion, pues quedaron en él:

Varias exposiciones al Rey de D. Gaspar Vigodet en los años de 1818 y 1819, con algunas Reales órdenes relacionadas con este señor.

Varias Pastorales y Exposiciones de Arzobispos y Obispos, en los años de 1820, 1821 y 1822.

Papeles varios, todos muy interesantes, del Marques de Mataflorida, y correspondencia política y diplomática entre las Córtes de España, Rusia y algunos Embajadores. Puede considerarse como complemento de algunos de los remitidos al Ministerio de Estado en 1842 por la *Comision de inventarios.*

Disposiciones de la Junta de Urgel, proclamas de la misma, del guerrillero cura Merino y de otros partidarios del restablecimiento del absolutismo, con un considerable número de papeles de los años de 1821 al 24, relacionados con las maquinaciones fraguadas para destruir el régimen constitucional.

Tomo 23.—Tenia 666 folios, y fué sin duda alguna el que más sufrió en el desglose hecho al devolverse en 1875, pues se separaron de él los folios 9 al 16, 17 al 19, 80 y 81, 204 al 222, 234 al 240, 266 al 275, 315 y 316, 323 al 346, 348 al 351, 352 y 353, 356 al 358, 361, 364 al 366, 380 al 387, 428 al 430, 477 y 478, 480 y 468 duplicado al 637.

Sin embargo de tanto desglose, aún quedaron en él los siguientes materiales históricos:

Exposicion de la *Junta provisional de gobierno*, fecha 18 de Marzo de 1820, sobre la necesidad de formar un Ministerio adicto al régimen constitucional establecido.

Otra idem de D. Francisco Ballesteros sobre la misma, indicando al efecto á D. Agustín Argüelles, D. Manuel Garcia Herreros, D. José Canga Argüelles y otros.

Idem id. de D. Mariano Fernandez Bobadilla, sobre la sublevacion de la brigada de carabineros en Castro del Rio.

Una minuta de decreto para que se sobreseyera en la causa

contra algunos individuos de la Guardia, por los acontecimientos del 8 al 9 de Julio de 1820, en la cual minuta se lee la siguiente nota de puño y letra del Rey: *No la quise yo firmar, por lo cual no se la dió curso.*

Renuncia de D. Antonio Barata del Ministerio de Hacienda; cartas del Rey á su servidor Pelegrin, y otros escritos relacionados con la desconfianza del Rey hacia sus Ministros.

Renuncias de los Ministros Martinez de la Rosa, Moreno, Clemencin, Garelli, Sierra Pambley, Balanzat y Romeseta, en Julio de 1822.

Consulta del Consejo sobre aquella crisis ministerial.

Exposición del nuevo Ministerio, compuesto de los señores San Miguel, Badillo, Navarro, Lopez Baños, Gasco, Capaz y Egea, proponiendo la formacion de la Junta ó Consejo de Ministros.

Documentos relativos á D. Matias Vinuesa (el cura de Tamajon) y á su desastrosa muerte.

Idem id. á la América española pacificacion de Nueva España, é independencia de Méjico, con una carta de Hurtado, etc.

Idem sobre los rebeldes de Andalucia en 1822.

Idem sobre la no admision en Roma de D. Joaquin Lorenzo Villanueva.

Idem sobre lo acontecido en Valencia en 9 de Noviembre de 1820.

Idem sobre el nombramiento de Carvajal para Capitan general de Castilla la Nueva, sin el refrendo de Ministro responsable, y resistencia de Vigodet á entregarle el mando.

Papeles relativos á la estancia del Rey en San Ildefonso en 1821.

Documentos y cartas referentes á la sublevacion de los Reales guardias de infanteria el 7 de Julio de de 1822.

Exposicion del Ayuntamiento de Madrid y consulta del Consejo de Estado sobre la suspension del viaje de SS. MM. y AA, en el mismo año de 1822.

Papeles acerca de la salud de la Reina.

Notas pasadas al Gobierno español por los Ministros de Francia, Austria, Prusia y Rusia en 1822, y contestacion que dio el Gobierno en el año de 1823, y otros documentos muy interesantes acerca de aquella época.

Tomo 24.—Tiene 517 folios; encuéntranse en él varias ex-

posiciones y oficios de D. Francisco Ramon de Eguia, D. Ramon Chambo, D. Juan Sanchez Cisneros, D. Rafael Sampere, *el Locho*, y otros, relativos á méritos y servicios contraidos por ellos como realistas, y por las tropas y divisiones de su mando.

Una memoria histórica de la division realista restauradora al mando de D. José Joaquin Marques Donallo; algunos papeles y exposiciones de Mataflorida, Lóriga y Saez, y reflexiones sobre el estado de la Nacion, de sus Ministerios, Consejo de Estado y Administracion pública.

Dos informes de D. Ignacio Martinez Villela acerca de los Ministros de los Consejos de Castilla y de las Ordenes, con listas de las personas que, á su juicio, eran dignas de ocupar aquellas plazas, y de las que creia que debian ser separadas de ellas.

Diario histórico de la division de Chambo, con un estado general de todas las acciones del ejército realista de las Provincias Vascongadas, al mando en jefe de D. Fernando Zabala.

Otros dos diarios, en uno de los cuales se mencionan los jefes y oficiales creados por la Junta general gubernativa de las Provincias Vascongadas; y el otro, de las acciones de guerra entre las tropas del ejército constitucional y las partidas realistas levantadas en la provincia de Búrgos y Salvatierra, por órden de D. Pedro Agustin Echevarri.

Relacion de las operaciones del Cuerpo movil, dependiente del tercer Cuerpo frances, sobre Astúrias y Galicia, presentada á S. M. por el Teniente general Baron de Hubert.

Manifiesto de las operaciones del brigadier D. Salvador Malavila, durante el sistema que llama revolucionario.

Resumen histórico de las operaciones del ejército realista del reino de Valencia durante el sitio de Sagunto.

Memoria del general D. Francisco Longa presentada á S. M. sobre la conducta política de aquél, y operaciones en los tres años de 1820 á 1823.

Expediente formado sobre la conducta del Trapense en la Rioja.

Tomo 65; *se compone de* 531 *folios.*—Contiene: la causa formada al Obispo de Córdoba sobre infidencia en la época de la invasión de España por el ejército de Bonaparte.

Expediente con la indicacion de muy *reservado* de la Junta

de restablecimiento de jesuitas, formado de Real orden en
y varios memoriales presentados al Rey por D. Felix Ug
C. José Leandro Bonilla, Canónigos de San Isidro de esta
con los informes y calificaciones que dicha Junta dió sobre
individuos y sobre todos los demas Canónigos de San
en aquella época.

Tomo 66, 181 *folios*.—Contiene: índices de los indi
militares, eclesiásticos y empleados civiles, de quienes se
haber pertenecido á las Sociedades secretas de masoneri
muneros, Anilleros, Batallones sagrados, Sociedades pa
cas, Juntas, Cuerpos y demas que en el año 1820 procla
la constitución antes de haberla jurado el Rey; y de var
dividuos que fueron arrestados ó pedida su prision, en co
de conspiradores, por el Tribunal de la Inquisicion.

Tomo 67, 362 *folios*.—Continua la misma materia del
rior, y ademas noticias, memorias, planes, manifiestos, t
oraciones, edictos de Pontífices relativos á Sociedades sec
concluyendo con un índice alfabético de todas las persona
habian acudido á espontanearse ante el Padre Pedro Tell
haber pertenecido á dichas Sociedades.

Tomo 68, 129 *folios*.—Correspondencia original del C
general de Valencia D. Francisco Javier Elio, seguida
coronel D. Antonio de Ronda, y traducida por las claves
nales que obran en el mismo tomo, sobre los sucesos de a
capital hasta la ejecucion de Elio.

Tomo 69, 546 *folios*.—Itinerario del viaje que los R
Infantes hicieron á Sevilla en el año 1823, con expresion
causas que motivaron dicho viaje, dias ocupados en él, y
materiales interesantes para la historia documentada de
suceso.

Tomo 70, 389 *folios*.—Análisis del decreto de 4 de F
de 1824 relativo á la Deuda pública, y otros varios pape
lativos á materia de crédito público, sistema de justicia, po
economía y otros asuntos de gobierno.

Tomo 71, 383 *folios*.—Contiene: clave del Gobierno co
cional, para entenderse con sus Generales y tropas en
1823, enviada desde Sevilla por D. Ramon Gautier al co
nado regio D. Antonio Maria Segovia.

Comunicaciones entre el Gobierno y el General en jefe del ejército de reserva que defendia la isla gaditana.

Informes reservados sobre la conducta de los Magistrados de Sevilla dirigidos á dicho comisionado Segovia, con una nota de los Ministros que componian la Audiencia; partes reservados de ésta, documentos de Capitanes generales relativos al estado político de la nación durante los años de 1823 y siguientes, con otros papeles de interés para el estudio de aquel periodo.

Tomo 72, 226 *folios*.—Habiéndose desglosado de él al hacerse la devolucion á la Real Casa de los folios 35 y 36, y desde el 58 al 67, en los restantes quedaron: un extracto de la vida de Colon desde 1486 hasta 1493, la instruccion que dió á Mosen Pedro Margante en la isla Isabela cuando fué á descubrir la tierra firme en 9 de Abril de 1494.

Nota de las joyas y efectos recibidos por el mismo Colon en el año de 1495; capitulaciones de los Reyes Católicos con él y mercedes que le fueron concedidas; nota del Gobierno ruso, fecha 15 de Agosto de 1820, traducida al español, sobre negocios de España.

Cartas particulares del Diputado D. Bartolomé Garcia Romero en su correspondencia con D. Alonso Marques (el Lechuga).

Cuatro caricaturas.

Un escrito anónimo relativo al órden de suceder en la Corona de España, y el restablecimiento de las antiguas Córtes bajo nueva forma, por medio de Procuradores y una Diputacion permanente.

Indice de los papeles del Archivo de la Regencia de Urgel.

Tomos 73 *al* 80, 1659 *folios*.—Estos ocho tomos contienen relaciones de méritos de Magistrados y de indivíduos civiles y elesiásticos de España y Ultramar.

Tomos 81 *y* 82, 456 *folios*.—Listas de pretendientes á judicaturas de primera instancia, magistraturas, prebendas y dignidades eclesiásticas.

Tomo 86, 256 *folios*.—Itinerario y diario del viaje del Rey, desde el Real Sitio de San Lorenzo á la Plaza de Tarragona en Setiembre de 1827, y su regreso á Madrid en Agosto de 1828.

Tomo 87, 185 *folios*.—Memoria histórica del viaje del Rey á Cataluña en 1827.

Tomo 85, 352 *folios*.—Memorias y décadas referentes á la isla de Cuba presentadas al Rey por el coronel de infanteria D. Juan de Miranda y Madariaga, con exposición del mes de Julio de 1829.

Papeles publicados en la Habana para rectificar la opinion pública.

Reflexiones sobre las insubordinaciones militares en la citada isla, presentadas á su Capitan general, y varios papeles y documentos relativos al mismo asunto.

Tomo 88.—Memoria acerca de la conducta del Gobierno de España en los negocios de Portugal, desde la muerte del Rey Don Juan VI hasta la proclamacion del Infante D. Miguel.

Tomo 83, 254 *folios*.—Código de comercio, presentado al Rey por el Fiscal del Consejo de Hacienda D. Pedro Sainz y Andino, con exposicion de 26 de Mayo de 1829.

Tomo 84, 138 *folios*.—Proyecto de Código de comercio, formado por la Comision especial creada por Real orden de 11 de Enero de 1828.

Tomo 90, 331 *folios*.—Minuta de consulta hecha al Rey en el expediente general de purificaciones, formado por Real orden de 21 de Agosto de 1828 por D. Pedro Sainz de Andino.

Dictámenes del mismo Sr. Sainz de Andino sobre varios asuntos económicos, jurídicos y políticos.

Tomo 89, 482 *folios*.—Exposicion del mismo Sr. Sainz de Andino, fecha 22 de Julio de 1829, dividida en cinco partes, sobre la situacion política del reino y medios de mejorarla.

Tomos 91 y 92, 604 *folios*.—Trabajos literarios de la Reyna Doña Maria Josefa Amalia de Sajonia, que contienen poesias místicas y algunas políticas, una novela titulada ***Julia y Francisca en Turquia***, y la vida de San Fernando, Rey de Castilla y Leon, dividida en 17 cantos.

Libros y legajos no comprendidos en los 108 tomos de papeles reservados encuadernados en série.

Treinta y tres libros en pasta, que comprenden las actas del Consejo de Estado en los años de 1826, 1827 y 1828.

Un libro tambien en pasta, compuesto de tres hojas, con la indicacion de reservado, y que se titula *Libro de actas en que consta la calificacion de los individuos del Real cuerpo de guardias de la persona del Rey, con arreglo á la órden de la Regencia del Reyno de* 18 *de Junio de* 1823.

El secuestro de los anteriores papeles y documentos de que se ha procurado dar idea lo más breve y exactamente posible, hubiera bastado para producir la imposibilidad en que se ha estado, y se está hoy, para escribir, en presencia de documentos fehacientes, una historia de España en los diez últimos años del siglo XVIII, y los primeros treinta y tres del siglo XIX.

Pero todavia hubiera podido subsanarse en cierto modo esa falta de documentos, si no se hubiera procurado hacer más densas las tinieblas, en que aparecen envueltos los sucesos de ese período de nuestra historia, con las disposiciones oficiales de que se dará noticia á continuacion.

Por Real orden, fecha en Valencia á 4 de Mayo de 1814, se resolvió que no pudiera fijarse ningun cartel, distribuirse ningún anuncio ni escrito alguno sin que precediera la presentacion á la persona á cuyo cargo estubiera el Gobierno político, encargando á éstas que, para dar ó negar el permiso, atendieran solamente á evitar el abuso que se habia hecho de la imprenta en perjuicio de la religion y de las buenas costumbres, poniendo freno á las doctrinas revolucionarias, á las calumnias é insultos contra el Gobierno etc., etc.; y que respecto á las com-

posiciones dramáticas se observara lo mismo, no permitiéndose la representacion de las que de nuevo se representaran, ni de las que se habian representado, ni impreso desde que se estableció la absoluta libertad sin que precediera el mismo exámen prescripto para la impresion, y previniendo á los actores y actrices que se abstuvieran de añadir sentencias ó versos, lo cual se habia introducido, decia la Real órden, de algun tiempo á esta parte, «con la mira de hacer cundir máximas de trastorno, irreligion y libertinaje.»

Por circular del Consejo de 11 de Mayo del mismo año de 1814, se restableció el Juzgado de imprentas al sér y estado que tenia antes de la Real cédula del 3 de Mayo de 1805, y con la misma fecha, y de Real órden comunicada por el Secretario interino del despacho de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo, se mandó recoger á mano Real cuantos ejemplares se encontraran é impedir su introduccion en el Reino del libro escrito en frances y castellano titulado «Representacion del Consejero de Estado español D. Francisco Amorós á S. M. el Rey D. Fernando VII», impreso en Paris en aquel mismo año.

Igual suerte cupo por Real órden de 22 de Diciembre de 1814 á un impreso en Valencia en 1813 titulado «A la Nacion española», manifiesto que hacia de su conducta el abogado de los Tribunales nacionales D. Francisco Abargues, porque segun la Real órden, se hablaba en aquel impreso sin miramiento ni consideracion ninguna á la sagrada persona de S. M. y familia reinante, pintándola bajos los colores más negros y odiosos, y ultrajando gravemente á los Ministros que habian merecido su real confianza.

Antes de esto, y por otra Real cédula de 1.° de Se-

tiembre de 1814, se mandó que en todos los dominios de América se observara la resolucion del 4 de Mayo, restrictiva de la libertad de imprenta, y con fecha 11 de Julio tambien de 1814, por otra circular del Consejo Real, se habia mandado que de los catecismos religiosos y políticos, que nuevamente se habian extendido en las escuelas, se recogiera y remitiera al Consejo un ejemplar para acordar lo más conveniente.

El padre maestro Salmon, de la Orden de San Agustin, habia impreso en Cadiz, durante la época constitucional, una obra titulada *Resúmen histórico de la revolucion de España en* 1808. En esta obra, á juicio de Fernando VII, se vertian expresiones que sobre ofender al pudor y la honestidad pública eran injuriosas á sus augustos padres; pero no debió caer en ello hasta que recibió de Roma el convenio hecho entre él y Don Cárlos IV respecto de los alimentos de éste, de los del Infante D. Francisco de Paula y acerca de la viudedad de la Reyna madre, en caso de que sobreviviera á su esposo, convenio propuesto por Cárlos IV en 14 de Enero de 1815, aceptado por Fernando VII con alguna que otra limitacion, y ratificado por el Rey padre en Roma el dia 4 de Marzo de 1815.

Por esto, sin duda, hasta seis dias despues de dicha ratificacion, no se expidió la Real órden de 10 del citado mes de Marzo de 1815 mandando recoger á mano real todos los ejemplares de dicho *Resúmen histórico*, porque S. M. no podia permitir que en los escritos, ni de ninguna otra manera, se faltara á la decencia pública ni se deprimiera á los Sres. Reyes padres [1].

Tan significativo precursor tuvo la Real órden de 25 de Abril de 1815, prohibiendo S. M. todos los periódicos

[1] Decretos del Rey Don Fernando VII, tomo II, páginas 159, 164 á 169.

que se daban á luz dentro y fuera de la córte y mandand que sólo se publicaran la *Gaceta* y *Diario de Madrid.*

Por Real cédula de 10 de Setiembre de 1791 se habi prohibido la introduccion y curso en España de cuales quiera papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad y á l tranquilidad pública y al bien y felicidad de los vasallos mandando que cualquiera persona que tuviese, ó á cuya manos llegase carta ó papel impreso ó manuscrito de est especie, los presentase á la respectiva justicia, diciendo nombrando el sujeto que se los hubiese entregado ó dirigido si lo supiese ó conociese, pena de que no haciéndolo así, justificándose tener, comunicar ó expender tales cartas papeles, seria el que se verificase cometer estos exceso procesado y castigado por el crimen de infidencia.

Por Real cédula de 22 de Agosto de 1792, con mo tivo de haber dado noticia á la via reservada de Ha cienda los administradores de las Aduanas de Sevilla, Cá diz y Agreda de haber llegado á ellas varias remesas libros franceses, preguntando lo que deberian ejecutar, sirvió el Rey resolver que ademas de la observancia de Real cédula de 10 de Setiembre de 1791 se observar tambien las resoluciones siguientes: 1.ª, que todas brochuras ó papeles impresos ó manuscritos que tratas de las revoluciones y nueva Constitucion de Francia des su principio hasta entonces, luego que llegasen á las Adu nas, se remitiesen por los administradores de ellas dire tamente al Ministerio de Estado, que era á quien corre pondian los asuntos relativos á Naciones extranjeras; 2. que los abanicos, cajas, cintas y otras maniobras que tuvi sen alusion á los mismos asuntos se remitieran al Minist rio de Hacienda que dispondria se les quitase las tal alusiones antes de entregarlos á sus dueños; 3.ª, qu todos los libros en lengua francesa que llegasen á las Adu

nas de las fronteras y puertos con destino á Madrid, se remitiesen por los administradores de ellas cerrados y sellados á los Directores generales de Rentas, los cuales avisarian su llegada al Gobernador del Consejo, para que haciéndolos reconocer se diese el pase á los que fuesen corrientes, deteniendo los sediciosos, y que tratasen de las revoluciones de Francia, que se deberian remitir por dichos Directores al Ministerio de Estado; y 4.ª, que de todos los que viniesen para las ciudades del interior ó para los mismos puertos, enviasen los administradores de las Aduanas directamente, en lista circunstanciada, al Ministro ó persona que en cada paraje nombrase el Gobernador del Consejo para que los reconociese, y se entregasen ó retuviesen del mismo modo que en Madrid; enviando dichos administradores á la Direccion general de Rentas los que se hubiesen retenido, para que ésta los pasara al Ministerio de Estado.

Considerando Fernando VII, en 17 de Mayo de 1815, que existian á la sazon los mismos motivos que habian movido á su padre Cárlos IV á la expedicion por el Consejo Real de las dos Reales Cédulas extractadas, dispuso, por Real órden de la misma fecha [1], que el mismo Consejo encargara su más puntual y riguroso cumplimiento quienes correspondiera, y que se le diera cuenta de uanto ocurriera en contravencion á lo dispuesto en las tadas Reales cédulas, y de las providencias que se dictan para castigar su infraccion.

Pero no bastando, sin duda, las disposiciones del Goierno para impedir la circulacion de escritos ó papeles ue no fueran de su agrado, acudió en su auxilio la supre-a y general Inquisicion, poco antes restablecida, publi-

[1] Decretos del Rey D. Fernando VII, tomo II, páginas 324 y si-ientes.

cando en 22 de Junio de 1815 un edicto, anotando y
ñaladamente condenando como contrarios á la religi
al Estado, las obras ó folletos impresos desde 1808 á 1
mandando recoger, hasta que fueran examinados y c
cados, los papeles, libros y periódicos, en número de
contenidos en una lista, por órden alfabético, adjun
edicto, y que se puede ver desde la página 508 á la
del tomo II de decretos del Rey Don Fernando VII, a
citado.

Por aquel edicto se mandaba que se prohibieran y
cogieran respectivamente, para que ninguna persona
pudiera vender, leer ni retener, impresos ni manuscri
en cualquiera lengua ó impresion que lo estuvieran,
pena de excomunion mayor, *latæ sententiæ*, y de 200
cados para el gasto del Santo Oficio, y demas establec
por derecho.

Facil es de comprender el resultado que estas disp
ciones habian de producir en lo tocante á libros, follet
papeles en que poder estudiar concienzudamente los su
sos acaecidos en España desde Mayo de 1814 hasta M
de 1820.

Para dar una idea del espíritu dominante en el ed
de la Inquisicion antes citado, bastará decir que entr
papeles mandados recoger, y cuya lectura y aun su
nencia material se prohibia bajo la pena de excomu
mayor, se incluian las *Gacetas de Madrid* desde el 1
Agosto hasta el 29 de Octubre de 1812.

Como era de esperar, en el periodo de 1820 á 1
y habiéndose vuelto al régimen de la libertad de imp
ta, se reimprimieron algunos de los libros y folletos
hibidos y recogidos en el periodo de la primera reac
absolutista; pero ya en 30 de Enero de 1824, y firn
por D. Francisco Tadeo Calomarde, se comunicó al

sejo Real una Real órden manifestando haber resuelto Fernando VII que en adelante no se publicaran en esta córte más papeles periódicos que la *Gaceta*, el llamado *Diario de Madrid* y los periódicos de comercio, agricultura y artes que en la córte ó en las provincias se acostumbrara á publicar entonces, ó se publicaran en adelante, con las licencias necesarias.

Por Real cédula de 11 de Abril de 1824, se dispuso: 1.°, que se registraran en las Aduanas de los puertos y fronteras todos los fardos ó cajones de libros que se introdujeran, ya vinieran dirigidos á comerciantes ó particulares de Madrid ó para los de otra cualquiera parte del Reino; 2.°, que hecho el registro se detendrian, no solo todas las obras comprendidas en los índices y edictos de las que estaban prohibidas, sino tambien todas cuantas vinieran sin licencia del Consejo para su introduccion, cualquiera que fuese la materia de que trataran; 3.°, que esta licencia podrian solicitarla los introductores ya con anterioridad mandando venir un ejemplar, para que remitido al Consejo se mandara examinar, ó ya presentando con el mismo objeto uno de los ejemplares detenidos que se les entregaria siempre que lo pidieran, dejando recibo; 4.°, que la licencia concedida por el Consejo para la introduccion de una obra, seria bastante para que presentada por los interesados, se dejaran pasar las introducciones sucesivas de la misma, siendo de la propia edicion y no estando adicionada; 5.°, que en las Aduanas deberian registrarse todas las licencias del Consejo que se presentaran, y la nota del registro seria suficiente para dejar las obras permitidas que sucesivamente se introdujeran, siendo en los términos que expresaba el número anterior; 6.°, que las obras no prohibidas, para cuyo pase no se presentara la licencia en el término de un año, quedarian perdidas para sus dueños,

y serian remitidas al Consejo firmadas y selladas por el Administrador de las Aduanas y los dos Revisores para el uso que conviniera; 7.°, que las obras prohibidas se remitieran desde luego con las mismas seguridades al Ordinario en cuya diócesis estuviera la Aduana, y el introductor pagaria, sobre la pérdida de los libros, 500 ducados de multa, que se aumentaria con otras penas corporales en caso de reincidencia y en razon de la contumacia; 8.°, que las obras que se entregaran para ser introducidas llevarian indispensablemente la rúbrica del Administrador y de los dos Comisarios en la portada, y si constaban de muchos tomos en la del primero, y que todas cuantas se ocuparan sin este requisito serian tenidas por de contrabando y sus dueños castigados segun correspondiera, atendidas las circunstancias de la calidad de las obras y de su reincidencia; 9.°, que el registro se extenderia no sólo á los libros sino á los papeles sueltos que vinieran en los fardos y cajones y aun en los que vinieran envueltos los libros, y á los fardos de cualquiera otro ramo de comercio en los cuales habia acreditado la experiencia que se habian introducido obras enteras y de perversa doctrina, y así mismo á las estampas, pinturas, cajas, abanicos y otros muebles adornados con grabados y relieves; 10.°, que el registro se ejecutaria á hora determinada por el Administrador de la Aduana y los dos Revisores, nombrados uno por el Presidente del Consejo y otro por el Ordinario diocesano del puerto ó puertos por donde se hiciera la introduccion de libros; 11.°, que el Revisor real dirigiria con la mayor brevedad una lista de todos los libros que llegaran á la Aduana á que estuviera adscrito firmada por su compañero y el Administrador, al Consejo; y el del Ordinario otra con las mismas solemnidades á aquel Prelado: 12.°, que en las Aduanas quedaria una lista firmada por los

administradores y revisores de todos los libros que llegaran á ellas, con especificacion de los retenidos y de los que se hubieren entregado, expresando las personas á quienes hubiere hecho la entrega; 13.°, que para que constara cuales eran los libros introducidos hasta entonces y que habian de poder venderse, aun cuando les faltase la contraseña de la rúbrica del Administrador y Revisores de aquella Aduana, todos los libreros deberian presentar al Consejo Real en el término de seis meses una lista de todos los libros extranjeros que tuvieran, y los que no estuviesen comprendidos en dicha lista y fueran ocupados sin la expresada contraseña, serian declarados por decomiso; 14.°, que los particulares que tuvieran libros prohibidos, sin la competente licencia, deberian presentarlos á los Ordinarios diocesanos en el término de dos meses desde la publicacion de la Real cédula, y aquellos á quienes se aprehendieran posteriormente sin el mencionado requisito serian castigados con las penas correspondientes; y 15.°, que el Presidente del Consejo en todo el Reino, los Regentes de las Chancillerias y Audiencias y los Ordinarios diocesanos en sus respectivos distritos, podrian mandar *registrar cualquiera libreria pública* y cualquier *almacen de comerciante de libros* siempre que *tuviera fundados motivos para hacerlo*; que podrian igualmente mandar *registrar cualquiera libreria privada*, previa una *informacion de tres testigos* á lo menos, cuyas declaraciones *justificaran motivo de aquel acto*, y que para que todo tuviera el debido efecto, el Presidente del Consejo y los respectivos Ordinarios pasarian desde luego á hacer el nombramiento de Revisores donde no los hubiera, á quienes se encargaba no tuvieran el *menor disimulo* con los contraventores á cualquiera de las disposiciones precedentes.

Por bando del superintendente general de policia del

Reino, de 14 de Noviembre del mismo año de 1824, expedido en virtud de Real órden de 16 de Octubre anterior, se ordenó que dicha *superintendencia general de policía* é intendencia del mismo ramo en las provincias, fueran las encargadas de *recoger todos los libros* que se hubieran introducido de paises extranjeros ó bien impresos en España desde 1.° de Enero de 1820; pero habiéndose molestado el Consejo Real de que aquel encargo se diera á la superintendencia general de policía y á la Junta reservada de Estado, privándole de lo que hasta entonces venia siendo una de sus atribuciones, elevó al Rey una consulta, por virtud de la cual, en Real órden de 22 de Diciembre del mismo año de 1824, volvieron las cosas al ser y estado que tenian por consecuencia de la Real cédula de 11 de Abril de aquel mismo año, no sin que en aquella Real órden se dijera terminantemente al Consejo que el *Rey esperaba que llevándose á puro y debido efecto con la mayor energía y exactitud todo lo prevenido en la repetida Real cédula de 11 de Abril, desaparecieran para siempre los libros, folletos, caricaturas, etc.* «No haciéndose así, añadia la Real órden, de poco ó nada sirve que la cédula esté dada y previstos en ella los males y medios de corregirlos».

No necesitaba el Consejo Real de estas excitaciones para ordenar los registros y espurgos mandados practicar en las librerias públicas y particulares, y así lo demostró al redactar el reglamento para la ejecucion de la Real cédula de 11 de Abril de 1824, aprobado por otra de 17 de Junio de 1825.

En aquel reglamento se dispuso que todos los libros, folletos, y papeles que se hubieran introducido de paises extranjeros ó se hubieran impreso en España desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el restablecimientos del Juzgado de imprentas, y existieran en Madrid ó en las provincias, que-

darian sin circulacion desde el dia en que se publicara dicho reglamento.

Que las personas que los tuvieran presentarian, dentro de treinta dias, contados desde aquella fecha de 17 de Junio, una lista de los que fueran á las autoridades civiles y locales, y no podrian disponer de ellos hasta que éstas les manifestaran por escrito lo que debian hacer de los mismos; que los que faltaran á lo uno ó á lo otro, si eran impresores ó libreros incurririan en la pena de perdimiento ó comiso de los que se lesaprehendieran, en el perdimiento del valor de los que hubieren enajenado y en la multa de 500 ducados; y si eran personas ó cuerpos particulares sufririan las mismas penas de comiso y pago de los que hubieran enajenado, reduciendo á 100 ducados la multa y estimulando las denuncias con la disposicion de que se aplicaria al denunciador la tercera parte del valor de las citadas multas [1].

Por otra Real órden de 17 de Marzo de 1826, dispuso Fernando VII, segun aseguraba su Secretario de Estado y Gracia y Justicia, D. Francisco Tadeo Calomarde, que ínterin señalaba dia para tratar de la Inquisicion (que alguien intentaba restablecer), se llevaran á puro y debido efecto las Reales cédulas y circulares de 11 de Abril, 22 de Diciembre de 1824, 17 de Junio y 11 de Agosto de 1825, recomendando su severa aplicacion, excitando ademas el celo de los Prelados para que, por medio de los predicadores y confesores, especialmente en tiempo de misiones, ó por los medios que juzgaran más oportunos, cuidaran de hacer entender la obligacion de entregar los libros prohibidos, y pinturas ó láminas obscenas, por mano de sus respectivos párrocos, y tambien la de manifestar, con el mayor sigilo, las personas que los retuvieran, procediendo

[1] Decretos del Rey nuestro señor, tomo 10, páginas 190 y 191.

con arreglo á derecho y á las disposiciones canónicas contra los que de cualquiera manera contravinieren lo mandado.

La Real cédula de 12 de Julio de 1830 contiene el reglamento de imprentas, de cuyo sentido, en cuanto á facilidades para escribir de materias históricas y políticas, se puede juzgar por el art. 8.°, que dice así:

«8.° Los que quisieren escribir papeles, discursos ó libros sobre materias pertenecientes á nuestro Gobierno de España ó de Indias, ó sobre derogacion ó modificacion de alguna ley ó leyes del Reino, ó sobre la necesidad y ventajas de establecer alguna nueva, los dirigirán, cerrados, á S. M. por la via que corresponda, ó al Consejo para que sean examinados y puedan servir sus doctrinas para utilidad privada del Gobierno, y tambien pública, si mereciesen su impresion.»

Tales eran, á la muerte de Fernando VII, las dificultades para escribir la historia de su Reinado, y una parte principalísima de la de su padre Don Cárlos IV; pero aun quedaban en los Tribunales y Oficinas públicas un considerable número de procesos y expedientes de policía, por los cuales podria formarse juicio, á lo menos, del género de persecuciones y del número de españoles perseguidos durante el imperio del régimen absoluto; mas tambien desapareció esta fuente de noticias autorizadas y auténticas, por virtud de la siguiente Real orden, publicada por el señor D. Aureliano Fernandez Guerra en el discurso contestando al de recepcion de D. Francisco Javier de Salas, leido ante la Real Academia de la Historia el dia 1.° de Marzo de 1868, y que dice así:

«El Sr. Secretario del despacho de lo Interior dijo al de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Marzo último, lo siguiente: Excelentísimo señor: en exposicion que por conducto de este

Ministerio de mi cargo dirigió á S. M. la Reina Gobernadora el Superintendente general de policia, con fecha 8 de Enero último, hacia presente que el esplendor del Trono quizas en ningun acto de clemencia habia brillado con mas intensidad que en el memorable decreto de amnistia; pues que S. M., ejerciendo la mas bella prerrogativa de los reyes, se habia condolido de la suerte de millares de españoles condenados á vivir errantes en climas extranjeros, cubriendo con un denso velo los extravios de todos sus súbditos, queriendo que quedasen proscriptas para siempre denominaciones odiosas y condenando al olvido los re sentimientos y venganzas que concitaran la divergencia de opiniones políticas y el feroz espíritu de partido; pero que estas ideas tan filantrópicas como dignas del magnánimo corazon de S. M., nunca podrian tener cumplido efecto si subsistiesen por mas tiempo los monumentos de una persecucion odiosa que por espacio de muchos años cubrió de luto y amargura á tantas familias, época en que una Junta llamada de Estado dió la existencia á los denominados *índices inversos*, en donde estaban escritos los nombres de millares de españoles condenados á la persecucion, la mayor parte por meras opiniones, y muchos tambien por los mas inocentes desahogos. En virtud de estos antecedentes solicitaba de S. M. se dignase autorizarle para mandar quemar los índices y todos los procesos y documentos que existiesen en aquella Superintendencia y demas Secretarias del ramo, comprensivos de los años pasados, hasta el mes de Diciembre de 1833 en que se publicó el Real decreto de amnistia. Con efecto; habiendo dado cuenta á S. M. de dicha exposicion se dignó autorizar al mencionado Superintendente para quemar todos los indicados papeles de cualquier clase que fuesen y que no prestasen utilidad al servicio público.

Segun noticias de algunos Gobernadores civiles de las provincias se ha verificado ya la quema indicada, y es seguro que en todos los puntos donde existan semejantes papeles se cumplirá la voluntad de S. M. por lo que toca al ramo de policia; mas no siendo suficiente esta medida gubernativa para allanar el objeto que se propuso S. M., pues que existen por desgracia documentos aun mas auténticos si cabe de aquellos monumentos de eterno olvido, segun me ha indicado algun Gobernador civil, ya sea en causas falladas y sentenciadas por varios Tribunales

en todo el Reino en que pululaban las delaciones, falsas declar ciones y fallos absurdos, que son y deben ser orígen de enemi tades y venganzas entre familias, tal vez de un mismo puebl ya tambien de documentos ó copias de los índices, listas de l seciedades secretas de los mencionados tiempos y otros papel que pueden todavia conservarse en algunas dependencias d Gobierno, se ha dignado S. M. mandarme que, á consecuencia lo ejecutado por la policia, se invite á los demas Ministerios p el de mi cargo para que respectivamente dispongan se haga análisis escrupuloso de semejantes documentos y ordenen conveniente para que absolutamente no quede ni aun rastro tales extravios, como medio de extinguir recuerdos ominosos, conciliar los ánimos y preparar la paz que tanto anhela S. Lo que digo á V. E. de Real órden para su inteligencia y efe tos correspondientes por ese Ministerio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1835.=Diego de Medran

Lo que traslado á V. S. de la propia Real órden comunica por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para i teligencia de ese Supremo Tribunal y demas efectos convenie tes á su puntual cumplimiento.»

Lo tuvo cumplidísimo, segun el Sr. Fernandez Guerr y en los Archivos judiciales hoy sólo existen nota de l procesos destinados á la quema.

En tales circunstancias como estas se han de reseñ en los capítulos siguientes de este libro los sucesos acae dos en España, encaminados al restablecimiento en Mar de 1820 del régimen Monárquico Constitucional, aboli por el decreto del 4 de Mayo de 1814.

IV.

Venida del general Espoz y Mina á Madrid en los primeros dias de Julio de 1814.—Conducta equívoca de la Córte.—Es declarado Espoz y Mina en situacion de cuartel.—Comienzo de sus trabajos de conspiracion.—Tentativa para apoderarse de Pamplona.—Fracaso de Espoz y Mina y emigra por primera vez á Francia.—Exposicion de D. Juan Martin (el Empecinado) á Fernando VII en Febrero de 1815, y prision de aquel general.—Conspiracion de Diaz Porlier en Galicia y proclamacion en la Coruña de la Constitucion de 1812.—Es ahorcado Diaz Porlier en aquella ciudad.—Manifiesto de la Junta provisional revolucionaria de Galicia quemado por el verdugo al pie del patíbulo de Diaz Porlier.—Militares y paisanos perseguidos por consecuencia de la sublevacion de Porlier.—Inscripcion del nombre de éste en el salon de sesiones de las Córtes.

Al dia siguiente de consumarse en Madrid el golpe de Estado contra las Córtes, D. Francisco Espoz y Mina, comandante general de Navarra y Alto Aragon, con los restos de la octava division de su mando, en el cuarto ejército, sentaba su cuartel en Huarte, cerca de la ciudad de Pamplona, donde entró pocos dias despues, siendo recibido con el mayor entusiasmo; y ya con el deseo de asegurar la suerte de dicha su division, despues de publicada la paz con Francia, ya con el propósito de hacer presente al Rey las consecuencias que podrian seguirse para la Nacion, y aun para la Corona, de las persecuciones de que habian comenzado á ser víctimas los representantes del pais, pidió el 23 de Mayo, y obtuvo el 15 de Junio de 1814, real licencia para pasar á Madrid, á donde llegó en los primeros dias de Julio siguiente.

Bien recibido al principio por el Rey, por la familia real y aun por los mismos cortesanos que la rodeaban, comenzaron éstos á desairarle, tan luego como se apercibieron de que no se limitaba á exponer al Rey sus pretensiones en favor de las tropas que estaban á sus ór-

denes, sino que además se permitia llamar la regia aten
cion sobre las cosas del Gobierno, manifestando que, á s
juicio, éstas no iban bien, con lo que él hubo de perde
toda esperanza de alcanzar ninguno de los objetos que l
habían conducido á la Corte.

En ella, y por comunicacion que le hizo el Capita
general D. José de Palafox, supo que éste habia sido confir
mado en el mando de Aragon, aunque sin expresar e
aquella confirmacion que dicho mando era en la integri
dad que tuvo antes de 1808, dando lugar á que Espoz
Mina contestase que, si la voluntad real era que él cedies
el del Alto Aragon, quedaria cumplimentada tan lueg
como directamente se le comunicaran las órdenes de S. M

Con esta respuesta acudió Palafox á la superioridad,
léjos de dar el Ministerio directamente á Espoz y Min
órden alguna, el mismo Palafox le trasladó desde Zara
goza, dos meses despues, ó sea el 18 de Setiembre, un
Real órden, disponiendo, entre otras cosas, que el Ministr
de Hacienda de la division de Mina rindiera cuentas á l
contaduria del ejército de Aragon, dando salida á los car
gos que le harian los pueblos; y que las facultades de Pa
lafox eran las mismas que habian tenido sus antecesore
sin que reconocieran nuestras leyes la division de Alto
de Bajo Aragon.

Contrariando asimismo las esperanzas de Espoz y Min
á quien habian hecho salir de Madrid precipitadamente
últimos de Julio con pretexto del servicio, el Gobiern
confirió la Capitania general de Navarra al Conde d
Ezpeleta, dictando, como coronamiento de todo, el regl
mento de 28 de Julio sobre reconocimiento de grados
los que habian servido en los cuerpos francos ó partidas d
guerrillas, que se comunicó en 2 de Setiembre á la div
sion de Mina, notificando á éste el 23 que se le habia sep

rado del mando, destinándole de cuartel á Navarra, con residencia en Pamplona, y quedando las tropas á disposicion del Capitan general de Aragon, para que las destinase, dentro del mismo reino, como le pareciese más conveniente al servicio.

Confiesa Espoz y Mina en sus Memorias, que ya, antes de recibir los anteriores documentos, habia abierto comunicaciones con algunos individuos de su division sobre el movimiento que tenia premeditado, en la confianza de que, una vez efectuado, podrian tener eco en algun otro punto, segun las conversaciones tenidas por él en Madrid durante su permanencia allí y otras correspondencias; pero al encontrarse sin mando y sin tropas, creyó que nada tenia que esperar, y que no le quedaba más arbitrio que llevarlo á efecto, como lo tenia pensado, aunque todavia no habia reunido todos los elementos necesarios para asegurar el éxito.

«Contaba para él, dice, con el Comandante de caballeria don Manuel Gurrea, que se hallaba en Huesca al frente de los cazadores de Navarra. Contaba tambien con el Coronel Asura, que con su regimiento 4.° daba guarnicion á Pamplona, y con mi sobrino Javier que rosidia en aquella plaza; y es[illegible] estaban convenidos con el sargento mayor del mismo regimiento, Cia. Estaba de inteligencia el Coronel del regimiento 1.°, Gorriz, y contaba con la oficialidad del cuerpo, aunque ninguna comunicacion se le habia hecho, porque con la consideracion y deferencia que tenia para con su honradísimo Coronel, juzgaba que seguiria á éste sin la menor dificultad, lo mismo que la tropa. Por esta razon habia elegido con preferencia á este cuerpo para hacer á su cabeza el pronunciamiento, íntimamente persuadido que su movimiento seria seguido por todos los demás regimientos de la division de Navarra.»

Además, aunque no tenia certeza de que en Madrid se le ayudase en la empresa, no dejaba de conservar al-

guna esperanza de que allí y en otras partes fuese apoyada, si no fallaban sus primeros pasos; y no tuvo medios de su mejor y mas general concierto porque no dieron lugar á ello las precipitadas medidas del Gobierno para dejarle en una absoluta nulidad.

«Mi objeto, añade, era apoderarme de la plaza y ciudadela de Pamplona, figurando fuerza, y plantar en ellas la bandera de la libertad, *promoviendo la reunion de Cortes*; y extender comunicaciones inmediatamente á todas las demas provincias del reino para obtener de ellas la correspondiente cooperacion al propio fin. Tenia por cierto que con la declaracion de Gurrea en Huesca se extenderia el movimiento por todo el alto Aragon, con sus plazas de Jaca, Monzon y Caspe, y aun hasta el mismo Zaragoza esperaba se pronunciase porque sabia que en aquella ciudad reinaba muy buen espíritu y mucho deseo de volver al sistema de libertad. Nada habia dicho á los batallones de Alava, pero una vez conocido mi pensamiento, tenia muchísima confianza de que, con especialidad el Coronel D. Sebastian Fernandez, le seguiria con su tropa. Y sin perder mas tiempo, porque urgia demasiado, en la tarde del 25 de Setiembre, desde Muruzabal pasé á Puente, donde se hallaba el regimiento 1.°, y por la noche lo puse en marcha en direccion de Pamplona, llevando escalas para montar las murallas de la ciudadela. Se hizo la marcha con el mayor orden y con el mayor silencio, y llegamos á poco mas de media noche; hecha una pausa para observar si habia algun indicante de prevencion sobre la muralla, y no sintiéndose el menor movimiento, mandé descender al foso la tropa y las escalas: el primero que obedeció fué el Coronel Gorriz, pero la oficialidad manifestó resistencia, y este acto de inobediencia cundió al instante en los soldados. Víme muy expuesto á perecer, porque no faltó quien intentara hacer fuego sobre mí, pero contuve los tiros con dos palabras que dije, y al momento mandé desfilar de vuelta á Puente, y se emprendió la marcha al querer romper el dia. El regimiento fué á su canton y yo á mi cuartel general de Muruzabal.

Muy ajenos estaban en la ciudad de Pamplona el 26 por la mañana de que hubiera habido la menor cosa al pie de sus mu-

rallas en la precedente noche, cuando se vió llegar á todo escape y presentarse en casa del Conde de Ezpeleta al subteniente D. Guillermo Funes. Al momentó circuló en el pueblo la noticia de lo ocurrido, y sirvió á que se salvaran huyendo el Coronel Asura, el mayor Cia y mi sobrino. Tuve noticia de la comision de Funez; supe que á la llegada del regimiento á Puente, su oficialidad habia arrestado al Coronel Gorriz y lo tenian con centinelas de vista, y supe tambien que todo el cuerpo estaba en una verdadera insurreccion. Sin embargo, quise probar si los soldados podrian todavía oir mi voz, y si me era posible libertar al excelente Coronel y particular amigo mio Gorriz. Marché la misma tarde á Puente con unos cuantos caballos, y si bien á la guardia de la puerta de entrada al pueblo debí los correspondientes honores, al pisar la primera calle de él, ya se me hizo fuego de diversos puntos, y hube de rebasar camino sin llenar ninguno de mis objetos y volverme á Muruzabal.

Púseme en guardia allí por si por la noche el regimiento, que lo tenia tan próximo, intentaba algun desman contra mí; pero á las nueve de ella, despues de haber vuelto Funes de Pamplona, emprendió el regimiento su marcha á aquella plaza, llevándose preso á su coronel.

Avisado Gurrea inmediatamente del mal resultado de la tentativa, y receloso de ser descubierto, por avances que habia hecho, dejó su regimiento y vino á reunírseme á Navarra. Permanecimos och. dias en el pais, hasta que supimos que el Virey Ezpeleta habia destinado varias columnas en mi persecucion, marchando su hijo, el Mariscal de Campo D. José, al frente de una de ellas. Entonces me encaminé á Francia, y en mi compañia fueron Gurrea, mi ayudante secretario Boira, D. Juan José Villanueva, vecino de Pamplona y patriota comprometido, y mi fiel asistente Luis Gaston, y varios otros oficiales y dependientes de la division. El día 4 de Octubre pisé la Francia en calidad de expatriado, con más los sujetos citados por sus nombres; á todos los demás que me acompañaron hasta allí les rogué se volviesen, pues que no eran públicos sus compromisos, y podrian salvarse y no ser desdichados fuera de su patria» (1).

(1) *Memorias del general D. Francisco Espoz y Mina*, escritas por él mismo. Publícalas su viuda Doña Juana Maria de Vega, Condesa de Espoz y Mina. Volumen II, Madrid, 1851; páginas 166 á 169.

Tal fué, narrada por su mismo autor, la primera tentativa que se hizo, despues del 11 de Mayo de 1814, para cambiar el régimen absoluto en monárquico-constitucional, comenzando por la reunion de Cortes.

Menos conocida que aquella tentativa, es sin duda otra de más pacífico carácter, llevada á cabo en la noche del 13 de Febrero de 1815, por D. Juan Martín, conocido por el sobrenombre de *El Empecinado*.

Esta tentativa consistió en poner personalmente en manos del Rey dicho general una exposicion firmada por él mismo.

Este documento, que valió á su autor una larguísima prision en un castillo, que circuló impreso primero en España y después en Noviembre de 1819 en Inglaterra, y que ha sido duramente calificado por un escritor contemporáneo (1), absteniéndose, sin embargo, de reproducirlo, á pesar de poseer, segun asegura, un ejemplar del mismo, decia así:

«SEÑOR:

El congratularse con los Reyes adulándolos, es muy fácil; pero el decirles verdades que no les pueden lisonjear (sin que se den por ofendidos), es de las cosas más difíciles. No obstante, en diferentes épocas y reinos no han faltado soberanos que, llenos verdaderamente del deseo sincero de hacer felices á sus pueblos, han gustado con preferencia, y han honrado más, á aquellos que, lejos de ocultarles sus defectos, se los han manifestado con sencillez y les han hecho ver los errores que han cometido. Penetrado yo de esta verdad, no llego á los Reales pies de V. M. exento de temor de desagradarle, no porque no esté íntimamente convencido de que V. M. no desea más que el bien de todos sus pueblos, y que para conseguirlo no perdonaria medio ni fatiga, sino porque las personas allegadas á V. M. tie-

(1) El Sr. D. Vicente Lafuente.—*Historia de las Sociedades secretas* volumen I, página 197, nota primera.

nen seducido su real ánimo en términos que lo que no es más que celo en mí por el bien de V. M. y de la Nacion, ellos lo interpretarán de tal modo, que sospecho lleguen á persuadirle que es alguna cábala ó intriga fraguada con premeditacion. Sin embargo, creo que el concepto de buen español que me he adquirido por mis servicios de *fiel servidor* de V. M. (con cuyo título me honro), y el celo que en este mismo hecho manifiesto por conservar ilesa la reputacion y fama de mi soberano, me ponen á cubierto de cualquiera idea siniestra que los palaciegos (cuyo lenguaje ignoro) pretendan atribuirme; y en esta confianza, y conociendo el peligro en que V. M. se halla, sería una falta imperdonable el dexar de manifestarlo tal cual lo comprehendo, y cuyo remedio está sólo en seguir el sistema opuesto.

Llegó V. M. de su largo cautiverio, y todos los españoles nos dimos la enhorabuena por ver cumplidos nuestros deseos y el objeto que nos habiamos propuesto. Desde luego corrieron precipitados á apoderarse del ánimo de V. M. muchos *Grandes de España* y empleados del tiempo de Godoy, hombres nulos que de nada han servido, manteniéndose pasivos en Cádiz, Ceuta y otros parajes seguros, viendo desde el centro de los placeres matarse á sus hermanos, siendo algunos de ellos militares, sin ayudar á la Nacion, ni con sus cuantiosas rentas, ni con sus personas. ¿Y cuál es el fin que se proponian en ser los primeros que llegaban á los pies de V. M.? ¿Era representarle el mucho amor que profesaban á su Real persona? No, porque no lo han manifestado en la ocasion en que lo necesitaba. ¿Era informar á V. M. del estado de la Nacion con pureza y sencillez? Tampoco, porque si le hubieran informado á V. M. con verdad, no lloraríamos en el dia.

Señor: se lo diré á V. M. como lo siento: lo único que hicieron fue sorprender á V. M. con informes siniestros, y ponerlo á la cabeza de su partido para satisfacer sus venganzas particulares. A trueque de conseguirlo, no repararon en los males de tanta consecuencia que iban á causar á una Nacion, á quien de nada habian servido sino de estorbo.

Yo, Señor, no he pertenecido á ninguno de los partidos, que con los títulos de serviles y liberales se han ocupado en disputas insubstanciales, ni permita Dios que pertenezca á ninguno: y por esta misma razon, si hubiera tenido la fortuna de hallar-

me al lado de mi Rey en aquella ocasion, le hubiera hablado e los términos siguientes:

Señor: cuando V. M. fué arrastrado á Francia por la ma indigna perfidia que han visto los siglos, la Nacion quedó er tregada á sí misma en un estado de anarquia, que sólo el dese de vengar tamaño ultraje (de que todos unánimemente est bamos animados), pudo conducirnos al mismo fin, sin consu tarnos nuestras intenciones; pero separado de este objeto (e que todos conveniamos), ¿qué extraño será que no teniendo e nuestro territorio al Rey que nos pertenecia, y á quien todc teníamos obligaciones de obedecer, hubiera una infinidad d opiniones políticas? Las ideas de los hombres y el modo de ve las cosas se diferencian tanto en todos los individuos, que s puede decir que seria un fenómeno el encontrar dos que piense exactamente iguales;—y aun dado caso que se encontraran, re taba despues el que estos hombres formaran el mismo plan y s valieran de los mismos medios para conseguir el objeto que s proponian. Y siendo esto tan indudable, ¿se podrá mirar com delito el que yo no piense como los otros, ó que yo no vea la cosas como ellos las ven? No, Señor: V. M. no debe volver l vista al tiempo de su ausencia, sino para admirar el valor y l constancia con que los pueblos unánimes se han sacrificado p no obedecer á otro que á V. M. Todas las faltas que pueden h berse cometido merecen disimulo porque nos hemos hallad como hijos sin padre y huérfanos sin tutor. Suba V. M. al tro de sus mayores, á este trono, que desde el primero hasta el ú timo de los españoles desea ver ocupado por su Rey Fernand y desde la altura del solio diríjales la palabra diciendo: *Hij mios: reconozco vuestros servicios, los grandes males que h beis sufrido por serme adictos, y procuraré remediarlos cuanto me sea posible y haceros felices. Pero para consegu esta felicidad, principiando por olvidar todos vuestros rese timientos nacidos de las circunstancias en que la desgrac nos ha puesto, no haya mas partidos, no haya mas divisione vivid seguros de que no perdonaré medio para hacer vuest felicidad. Reunid, pues, vuestros ánimos y ayudadme á co seguir este fin. Para ello necesito de vuestras luces.*

¡Sabios de la Nacion! ya no sereis perseguidos como has aqui lo habeis sido: proponedme los medios de hacer la feli

dad de mis súbditos: quiero remover los obstáculos que se oponen á ella por cualquier medio justo que sea. Yo no tendré validos que os incomoden, ni expediré órdenes sin consultar antes la opinion y la voluntad de mis pueblos.

Dicho esto, Señor, baje V. M., reciba en sus brazos á unos y á otros, y manifiésteles de este modo que no protege á unos y menosprecia á otros, y tendrá reunidos los ánimos de todos, y entonces nada le faltará á V. M., y se hará temer de todas las Naciones.

De este modo hubiera yo aconsejado á V. M. si hubiera tenido la dicha de hallarme á su lado. Pero ¿qué han conseguido los que le han aconsejado el sistema contrario? Acabar de perder las Américas irritando á sus naturalos, que ya necesitaban poco, dándoles un pretexto de disculpa con la prision de sus Representantes ó Diputados, que por lo general eran los hombres más queridos de aquellos pueblos; arruinar aquí y allá una porcion de familias que han quedado desoladas, porque la una llora á su marido perdido, la otra á su padre, quién al hijo y quién al hermano; y apenas se encontrará una en la Península que no tenga algun pariente gimiendo en la lobreguez de un calabozo, ya de las prisiones de la córte ó ya de las provincias, y en muchas partes no cabiendo ya el infinito número de presos en las cárceles, llega el escándalo de semejante persecucion hasta el grado de habilitar conventos para encerrar á los supuestos delincuentes.

Más valiera, Señor, que los que con falsos pretextos han aconsejado á V. M. un proceder tan ajeno de su real ánimo, estuvieran con una cadena al cuello, pues á mucho más eran acreedores los que por satisfacer sus venganzas han comprometido la buena fama de su soberano, para que los periodistas extranjeros y los enemigos de V. M. y de la Nacion se ocupen en disparar sarcasmos é invectivas contra su augusta persona. Perdóneme V. M. si alguna vez me propaso, porque no puedo contenerme, cuando veo la indiferencia con que semejantes hombres comprometen la gloria de su Rey y de su Patria.

Vuelva V. M. los ojos al ramo de la Real Hacienda, y fijando un poco su alta consideración en ella, encontrará un caos, un *laberinto* más enredado que el de *Creta*, en que los que están metidos en él no es posible que lo puedan entender; y por consi-

guiente, nunca podrán marchar adelante, porque es tal su complicidad y la falta de sistema, que aunque fuera posible que bajara un ángel del Cielo á despachar el Ministerio de este ramo, ó habia de deshacer, ó se habia de hallar en el mismo caso que los que hasta ahora lo han despachado.

Toda la Nación esperaba que al subir V. M. al Trono, habiendo sido testigo del desórden en que se hallaba, *particularmente este ramo*, en el reynado anterior, cambiaria el sistema, como era de esperar, tanto más cuanto en cierto modo ya se lo encontraba hecho. Pero no hemos podido ver sin sentimiento el *Decreto* que se expidió, volviendo las cosas al mismo estado en que estaban el año de 1808.

Si no fueran tantos los sabios españoles que han escrito en diferentes tiempos criticando el método actual, y haciendo ver hasta la evidencia el cúmulo de males que acarrea á la Agricultura, al Comercio y á las Artes, me detendría algun tanto (aunque ajeno de mi profesion) á hacerle ver á V. M. los defectos más capitales y los males más de bulto; pero seria un trabajo excusado, mediante á que son verdades muy repetidas por muchos. Por esta razon, más que por ninguna otra, exige imperiosamente la conveniencia de V. M. que convoque y reuna la Nacion, como ofreció en su *Decreto de 4 de Mayo*, porque de lo contrario no veo un medio de que pueda V. M. salir de las muchas atenciones del Gobierno. No se puede esperar ningun empréstito de consideracion, porque se ha caido en el mismo descrédito antiguo, por haber quitado los únicos recursos de alguna consecuencia que habia para ir satisfaciendo la deuda contraida.

Los Cabildos eclesiásticos ¿qué es lo que han hecho en recompensa de lo mucho que los ha favorecido V. M. con el anulamiento de los decretos de las Cortes de 25 de Enero de 1811 y 16 de Junio de 1812, libertándolos de la contribucion sobre los diezmos? Que cuando V. M. les ha pedido un empréstito, en razon de las grandes urgencias del Estado, ofreciéndoles como hipoteca para el reintegro los productivos ramos del *Noveno* y *Excusado*, no ha habido más que algunas iglesias que hayan ofrecido anticipar (aun con esta seguridad) más que 17 millones, y de éstos no han entregado más que cuatro escasos, siendo así que los frutos cedidos ascienden á mucha mayor cantidad, y el sacrificio que se hace á su favor pasa de 100 millones de rea-

les en sólo dichas iglesias, habiendo particulares que ofrecen mayores sumas que la que concordaron algunos cabildos, cuyos hechos tienen escandalizada á la parte de la Nacion que está instruida en ello.

La devolucion ó restitucion de bienes á los frailes debió ser sólo de aquella parte muy precisa para la subsistencia de los que existen y fuesen necesarios para mantener el pasto espiritual en los pueblos, dexando lo restante para satisfacer la deuda pública. Estas mismas consideraciones debieron tenerse presentes para no proveer ciertas dignidades eclesiásticas, como V. M. acaba de mandarlo con respecto á *Beneficios* y *Prestameras*.

Si son los pueblos, se están ardiendo en pleitos, nacidos en lo general de las divisiones que ofrecen los partidos que, lejos de procurar desterrarlos, y que procedamos de acuerdo, se han fomentado indirectamente, protegiendo á unos é irritando á otros. Con la fuerza y el rigor nunca se conseguirá acallar al pueblo español; lo más que se podrá hacer con semejante sistema, será que oculte por algun tiempo su resentimiento; pero en el momento en que encuentre la más mínima ocasion, no la dexará pasar sin vengarse. Así nos lo acredita nuestra historia que ha sido en todos tiempos.

La Administracion de justicia (tan recomendable siempre en la Nacion española) ha desaparecido de nuestros tribunales, y en su lugar se ha sentado la arbitrariedad. Las leyes se ven holladas y despreciadas, y protegida la calumnia y vil delacion. Así está sucediendo que el que quiere perder á un enemigo suyo, no tiene más que presentarse á cualquiera juez delatándolo de algun delito imaginado. Inmediatamente es conducido á la cárcel, se le encierra en un calabozo sin comunicacion, y aunque despues de seguida su causa se le declare inocente, el calumniador queda impune y nada se le dice... ¡Ah, señor! Si V. M. se detiene un poco á meditar el cúmulo de males tan sin cuento que acarrea á una familia la persecucion y separacion de un padre, de un marido, de un hermano, ¿cómo ha de consentir que ni un momento continue semejante sistema de terror y desolacion? ¡Cuánto más propio es de un ánimo real, de un corazon tan sensible como el de V. M., hacerse amar de sus vasallos que hacerse temer.

En fin, señor, he dicho á V. M. al principio que sólo el mucho amor que profeso á vuestra real persona me podia obligar á decirle verdades que tal vez podrán ofenderle; pero creo de mi obligacion hacerlo, cuando no sólo lo comprehendo así, sino que veo la opinion pública que, sin reflexion, atribuye á V. M. los defectos que sólo son de los *malos* que le persuaden y aconsejan que aquello es el bien.

Además de todo lo dicho, no quiero ocultar á V. M. que sé, por conducto seguro y fidedigno, que el señor Don *Carlos IV* acumula representaciones de diferentes pueblos y Corporaciones de España, quejándose de esta conducta é invitándole á que se esfuerce á volver, para cuyo efecto le ofrecen un partido grande, confiado desde luego en el disgusto general. Tambien me consta, y sé por el mismo conducto, la fuerza que con estas representaciones ha hecho en algunos Gabinetes; mas de nada de esto me corresponde hablar, porque V. M. debe estar en esta materia más enterado que yo por sus agentes diplomáticos; pero sí le suplico que no desprecie estos avisos, que los mire como el producto de mi mucho amor á su Real persona, y que si no pone pronto remedio, tal vez cuando V. M. quiera acudir será tarde, y entonces lloraremos los buenos, pero será infructuosamente.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. tanto como deseo. Madrid y Febrero 12 de 1815.—A L. R. P. de V. M.—(Firmado.)—Juan Martín (el Empecinado).»

El resultado que tuvo, segun se ha indicado antes, la presentacion al Rey de la exposicion copiada habia de alejar, y alejó de análogo camino, á los que veian con disgusto el sesgo que tomaban los asuntos políticos despues del regreso de Fernando VII á España.

Entre los descontentos descollaba D. Juan Diaz Porlier, que teniendo 20 años al principiar la guerra de la Independencia, se habia distinguido durante ella por sus brillantes éxitos en las montañas de Galicia. Casado con D.ª Josefa Queipo de Llano, hermana del Sr. Conde de Toreno, escribió á éste una carta en que se expresaba, respecto á los sucesos que se desenvolvian en España, con la libertad

ropia de quien se dirige á una persona de su familia y de as mismas ideas políticas. Interceptado aquel escrito por el Gobierno, dióse cuenta de él á Fernando VII, quien ordenó que Porlier fuera arrestado inmediatamente y conducido al fuerte de San Anton de la Coruña, siendo á la sazon Capitan general de Galicia D. Luis de Lacy; el cual, segun algunos escritores de la época, debia ponerse al frente de una insurreccion que en aquel antiguo reino se preparaba contra el régimen absoluto, habiéndosele ordenado venir á Madrid, para pedirle explicaciones sobre los proyectos que se le imputaban.

Al dejar Lacy á Galicia, para obedecer las órdenes que le llamaban á la córte, habia manifestado, segun parece, que se podia contar con él para ponerse á la cabeza de la insurreccion; pero habiéndole separado el Gobierno de dicha Capitania general, enviándole de cuartel á Valencia, é interrumpiendo, por consiguiente, su comunicacion con los conspiradores de Galicia, todos los ojos se volvieron hacia el prisionero Porlier, señalándole como el sucesor de Lacy, para acaudillar la empresa que se preparaba, y a cual hubo de aplazarse por algun tiempo, por el regreso de Napoleon á Francia y por el temor de que se considerase á los conjurados en inteligencia con él.

Las consecuencias de la batalla de Waterlóo pusieron n al aplazamiento, no obstante que al ocurrir aquel suceso orlier continuaba prisionero en el castillo de San Anton e la Coruña.

Cuatro batallones y una bateria de artilleria componian la sazon la guarnicion de Galicia, y con el pretexto de tomar los baños de Arteijo solicitó y obtuvo Porlier la libertad rovisional. Desde Arteijo se traladó á la aldea de Pastoza, y á la casa de su amigo D. Andres Rojo, donde conrrieron secretamente los conspiradores para acordar los

últimos detalles de su plan; y desde allí, en la noche del 18 al 19 de Setiembre de 1815, se dirigió á la Coruña.

Poniéndose en aquella misma mañana al frente de las tropas de la guarnicion, cuyos sargentos y algunos oficiales estaban de acuerdo con él, proclamó *la Constitucion de* 1812, arrestó al Capitan general D. Felipe Saint-March, al Gobernador y al Intendente, sin encontrar resistencia en la poblacion, pero sin que ésta diera señales de adherirse con entusiasmo al movimiento, á lo cual se negó la Audiencia, después de invitada á ello por Porlier en oficio que la dirigió. Esto, no obstante, Porlier circuló al momento proclamas y órdenes á Santiago, prescribiendo á su Comandante general D. José Imaz que restableciese el gobierno representativo, abolido por Fernando VII, y que secundase un movimiento que, segun afirmaba, no tardaria en sentirse en todo el reino.

Pero léjos de obedecer Imaz las órdenes de Porlier, envió á la Coruña dos oficiales de su confianza, disfrazados de paisanos, con el encargo de pedir á Porlier 200 hombres, asegurándole que con ellos les bastaba para decidir á la guarnicion de Santiago á que tomaran parte en aquel pronunciamiento; mientras que el Arzobispo y algunos Canónigos de aquella Catedral, juntamente con otras personas adictas al Gobierno, reunian una crecida suma, que entregaron al comandante italiano Pezzi con encargo de ganar á los sargentos de las fuerzas de Porlier, como lo logró, con el auxilio del que lo era primero de marina Antonio Chacon.

El General Porlier por su parte, conociendo el gravísimo riesgo que corria si continuaba encerrado en la Coruña, determinó salir de ella con direccion á Santiago, como lo verificó, en la noche del 24 de Setiembre, llevando consigo 800 hombres y cuatro piezas de artilleria. A las dos

de la mañana del 26, y hallándose á tres leguas de Santiago, Porlier dió la voz de alto á sus soldados; pero momentos despues resonaron entre ellos los gritos de «viva el Rey Nuestro Señor», «abajo los traidores», dirigiéndose el sargento Chacon, á la cabeza de 60 granaderos, á la posada en que descansaban Porlier y algunos oficiales, que se aprestaron inútilmente á la resistencia; y los cuales, lo mismo que Porlier, que á medio vestir saltó por una ventana y se ocultó entre unas matas, donde le descubrieron sus soldados, fueron conducidos á Santiago y encerrados en las cárceles de la Inquisicion, de las cuales salió Porlier el 3 de Octubre para sufrir en la Coruña la pena de muerte en horca, quemando el verdugo al pie de ella las proclamas y demas escritos publicados por Porlier, entre los cuales merece que se inserte aquí el manifiesto de la Junta provincial de Galicia, que presidia Porlier, á la Nacion española, por cuanto dicho documento da una idea exacta del caracter y tendencias de la frustrada rebelion. Dice así:

«Españoles, despues de seis años de una lucha tan gloriosa como tenaz, sostenida por el honor y la independencia de la Nacion, ultrajada en la persona de su Jefe; despues de haber hecho inmensos sacrificios, de haber visto asolados nuestros bienes y prodigado á torrentes la sangre española, habiamos librado nuestro suelo de su presencia y restablecido el trono de nuestros Reyes; habiamos mantenido la gloria nacional y asegurado nuestra libertad, la libertad, primer bien de todo pueblo que sabe conocer su valor y quiere transmitirla sin mancha á su posteridad.

No contentos con haber defendido con peligro de nuestra vida la tierra que nos habia visto nacer, procurábamos asegurar su prosperidad futura por nobles instituciones; restablecer nuestros antiguos derechos; separar todo lo que obstruia las fuentes de la felicidad pública, y garantizar á todas las clases de ciudadanos, así la seguridad de sus personas y de sus bienes, como el libre ejercicio de su industria y de sus talentos.

Mientras que nuestros bravos guerreros daban al mundo los más brillantes ejemplos de constancia y valor, nuestros legisladores reunidos en Cortes y provistos de los amplios poderes que les habiamos dado, se ocupaban de las reformas que exigia la situacion del Estado, y echaban los cimientos de nuestra futura felicidad, consagrando en una nueva Constitucion nuestros antiguos derechos y prerrogativas olvidadas y como anuladas por el tiempo; y libertando por los mas sabios decretos al pobre agricultor, al honrado artesano, al industrioso fabricante, del odioso yugo de privilegios, para dar á la Nacion mas vida y movimiento con la extension de su comercio y de sus relaciones. Aleccionados por la experiencia, convencidos de que las rectas intenciones de los mejores Reyes y las instituciones mas sabias son insuficientes, cuando abandonadas á sí mismas sirven de instrumentos á pérfidos consejeros y á corrompidos favoritos, nuestros representantes no quisieron dejar expuesta la Monarquia á ser presa de otro Alvaro de Luna ó de un segundo Godoy. Quisieron que, fundada sobre leyes estables, en armonia al propio tiempo con nuestros antiguos usos y con el progreso que ha hecho en Europa la ciencia del Gobierno, la seguridad del Estado pudiera conciliarse con la de los individuos, y los derechos de los ciudadanos con los del Monarca.

Tales eran nuestros votos, y los representantes que habiamos elegido fueron sus fieles intérpretes: ellos garantizaron la ejecucion de aquellos deseos por sus decretos, á que todos habiamos jurado obediencia ante Dios y ante los hombres: y al afirmar nuestros derechos habian igualmente afirmado el Trono del Soberano y la religion del Estado.

En medio de las devastaciones producidas por las desgracias de la guerra, y de la oposicion que habia encontrado la reforma de los abusos, habiamos, sin embargo, gozado de tranquilidad interior; ningun partido habia amenazado con producir en España la revolucion, ninguna proscripcion habia llevado la alarma y el duelo á las familias; tranquilos y moderados comenzábamos á gozar los frutos de una libertad prudente y á seguir ese movimiento dulce y regular que es la vida de las naciones; de suerte que, viendo nuesta independencia asegurada por el valor de nuestros soldados, y la libertad civil establecida por los decretos de las Córtes, sólo teniamos que desear el regreso de

nuestro cautivo Rey en medio de la Nacion, que tan bien habia sabido vengar las injurias que habia recibido de un poder extranjero. Nuestros ilustres guerreros esperaban recibir la recompensa de sus servicios y que se cumplieran los decretos de las Córtes, decretos cuya ejecucion reclamaban con tanta justicia sus hazañas. Todos los hombres de bien deseaban que el Poder Ejecutivo adquiriese la fuerza que necesita y que no puede recibir sino del Rey; que se evitase toda desviacion en aquello que no habia podido ser garantizado en el curso de la revolucion; que se consolidaran las reformas decretadas, adicionándolas con las modificaciones cuya necesidad estuviera demostrada por la experiencia y por la situacion, tanto de España como de los otros paises. Al fin, despues de una larga espera, el Rey entró en Madrid en medio de las bendiciones de todos los buenos ciudadanos, persuadidos de que iba inmediatamente, de acuerdo con los Diputados de la Nacion, á ocuparse de los medios de asegurar la felicidad de sus súbditos, sancionando algunos de los decretos dados por las Córtes, modificando los que se consideraban generalmente como susceptibles de cambio, y añadiendo nuevas leyes á las ya existentes cuando así fuera necesario. Rehusábase dar fe á los rumores que no habian tardado en extenderse de que el Rey no queria, ni prestar juramento de fidelidad á la Constitucion, ni ratificar nada de lo que se había hecho en su ausencia; atribuianse estas noticias á malévolas intenciones y á propósitos interesados, y aun cuando se vió al Rey rodeado de aquellos cuya imprudencia ó cuya traicion le habian conducido á Bayona, le habian puesto en poder de sus enemigos y habian entregado la Nacion á todos los horrores de la anarquia, las gentes se complacían en creer que, aleccionado por una dolorosa experiencia, no se dejaria arrastrar por perversos consejeros. Pero la influencia que estos traidores ejercian sobre él desde su infancia, continuó dominándole; no cesó de oirlos, de dejarse guiar por sus opiniones, y bien pronto se sumergió con la Nacion en el abismo de infortunio en que gemimos desde hace más de un año.

A estos miserables es á quien se deben los decretos que han concluido con las Córtes; á ellos es á quien se debe el restablecimiento de todo género de abusos; de ellos nacen las persecuciones que han sufrido los representantes de la Nacion, tantos

valerosos soldados y tantos leales ciudadanos; de ellos provi nen el desórden de la Hacienda, la miseria de las tropas, el tr fico de los empleos públicos, y en fin, el envilecimiento de Nacion, que, lejos de ser honrada y respetada, como ha mer cido por sus sacrificios, está hoy degradada á los ojos de Europ

Este pequeño número de españoles degenerados se prostit yeron hace seis años al opresor de su Patria, abandonaron causa comun y hollaron sus deberes mas sagrados. Avidos (riquezas y de honores se apresuraron á reconocer al que par cia poder asegurarlos en la posesion de ellos; y lejos de unir á aquellos de sus conciudadanos que en la capital y en todas l provincias hicieron resonar el grito de independencia, se mo traron sus más crueles enemigos hasta el momento en que, de esperando del éxito de la odiosa causa que habian abrazado, cr yeron mas político abandonarla. Infieles á todos los partido no por ello dejaron de abrigar el espíritu de oposicion y de en mistad contra aquellos que no habian cesado jamás de defend la causa nacional. A esta peligrosa clase pertenecen todos aqu llos que rodeaban y dirigian al Rey en Valencia, todos aquell que le dirigen todavia hoy: los principales puestos del Esta están en sus manos; y los mismos que en 1808 fueron design dos por el usurpador para reprimir el noble movimiento de l provincias, figuran ahora en los tribunales encargados de ju gar á los constitucionales, es decir, á aquellos que en la époc de que acabamos de hablar habian mantenido en esas mism provincias el fuego sagrado del patriotismo. ¿Hay algo en la hi toria que se pueda comparar á esta indignidad?

Los crímenes, las afrentas sin número de que han sido o jeto los españoles durante el trascurso de este año, les hubier arrancado hace tiempo un grito de furor semejante al que f la señal de la guerra de la Independencia, si su prudencia y amor á la Patria no les hubieran obligado, antes de exponerla nuevas convulsiones, á emplear todos los medios posibles conciliacion, con la esperanza de que el Rey, abriendo al fin l ojos, cambiaria de conducta, castigaria á sus pérfidos consej ros y haria brillantemente justicia á un sin número de buen españoles injustamente proscritos.

En vano, durante un año, hemos alimentado esta esperanz en vano toda Europa ha visto con indignacion la conducta d

Gabinete de Madrid: en vano muchos soberanos han dirigido al Rey representaciones sobre lo impolítico de su sistema y la injusticia de que se hacia culpable persiguiendo á tan considerable número de patriotas: en vano generosos ciudadanos han osado decirle la verdad. Los consejos de los unos no han sido escuchados á pesar de las consideraciones debidas á tan respetables aliados, y los otros han sido perseguidos.

El Rey está dominado por los traidores que le rodean hasta tal punto que no se le permite escuchar tan importantes manifestaciones, ni se le deja tiempo de reflexionar sobre la falsedad de las aseveraciones de sus consejeros; éstos le dicen que las Córtes y la Regencia habian formado el designio de destronarle: se esfuerzan en extraviar la opinion pública, propalando que existe un plan secreto para propagar la irreligion y perseguir al clero; en una palabra, emplean toda especie de calumnias, que no pueden ser inventadas sino por hombres tan perversos como ellos. Así ha trascurrido un año entero, durante el cual han tenido exclusivamente las riendas del Gobierno; los Diputados, los miembros de la Regencia, las personas que habia interés en calumniar han sido arrestadas en medio de las tinieblas: se ha podido descubrir sus secretos, conocer sus propósitos, y sin embargo estas investigaciones no han servido más que para poner de manifiesto su integridad y sus virtudes. Toda España está convencida de esta verdad. ¿Qué pruebas mas evidentes se pueden pedir á este propósito que los juicios y aun las sentencias dictadas contra ellos? Y si se examina el asunto desde el punto de vista de los derechos públicos y particulares, ¿cómo no indignarse de la irregularidad de esos monstruosos procedimientos en que los magistrados pisotean las mismas leyes que pretenden hacer cumplir; en que se niega á los acusados el derecho de defenderse; en que todo se hace con la más violenta precipitacion; en que la mayor parte de los Jueces son al mismo tiempo acusadores y testigos; en que atacando, por último, ellos mismos la validez de las órdenes que dieron en tiempo de las Córtes han ofrecido al mundo un inaudito ejemplo de injusticia y de atrocidad?

Así es como tantos hombres virtuosos y dignos de estimacion; tantos sacerdotes, respetables por su carácter y sus dignidades; tantos militares distinguidos, cubiertos de heridas ó ilus-

tres por sus servicios, en la actualidad cargados de cadenas y sumergidos en los calabozos, sacian la rabia de sus infames perseguidores, que gozan en su infortunio y esperan arrancarlos la vida á fuerza de tormentos y de dolores. ¿Y cuál es la causa, españoles? ¿Cuáles son los delitos de esas víctimas? El haber querido hacernos dichosos. Si ellos son criminales, lo somos nosotros; nosotros les hemos dado nuestros plenos poderes; nosotros hemos reconocido y aprobado todo lo que han hecho las Córtes. Sus Diputados no perseguian otro objeto que la prosperidad de España; sus decretos lo han demostrado plenamente. La Religion Católica habia sido declarada única Religion del Estado; los privilegios de sus ministros habian sido respetados; el Gobierno velaba por el bienestar de los soldados. Concedíales honrosas distinciones; dábanse decretos para que se les distribuyeran tierras tan pronto como se concluyera la paz; se habian creado establecimientos para los inválidos, y no obstante la penuria de la Hacienda, y la larga ocupacion de una parte considerable del territorio por las fuerzas enemigas, las tropas estaban mucho menos descuidadas que lo han sido luego en plena paz, y despues de la liberacion total de la Península.

Se habia librado al paisano de gabelas y de muchos otros impuestos onerosos; el industrial veia su industria exenta de las trabas de un gran número de reglamentos absurdos; el negociante podia comerciar y especular libremente, sin estar sometido á ninguna de esas formalidades ofensivas introducidas por el sistema fiscal; el acreedor del Estado tenia la esperanza de ser reembolsado. En una palabra, todo recibia una nueva vida, y la Nacion hubiera recogido el fruto de sus sufrimientos y de sus pérdidas, si se hubiera seguido el camino trazado por las Córtes. Mas ¡cuán diferente es el que se ha seguido, y qué diferencia tambien en los resultados!

A pesar de un año de paz y de tranquilidad, nuestra Hacienda se halla en un estado más deplorable que nunca; el crédito público aniquilado; los valientes defensores de la Patria desnudos, sin zapatos, sin paga, despreciados ó proscritos; el agricultor gime de nuevo bajo el peso de las gabelas; el industrial ha visto reaparecer sus antiguas trabas, y el comerciante ha perdido todos los medios de circulacion. Nuestras colonias de América sienten crecer cada dia sus resentimientos, viendo sus Diputa-

dos presos y las promesas que se les habian hecho indignamente violadas. De un lado, los calabozos; del otro, la venganza; por todas partes la injusticia y el desórden: tal es el estado de la desgraciada España.

Conciudadanos: es preciso que nuestra Patria perezca, ó que encontremos un remedio á tantos males. Europa entera está interesada en que este pais sea bien gobernado: la Europa entera debe desear ver restablecido un Gobierno que tanto ha contribuido á asegurar la independencia de los otros pueblos; un Gobierno que han reconocido así los Reyes de Prusia y de Suecia, como el magnánimo Emperador de Rusia, y con el cual han tratado. La Inglaterra, nuestra primera aliada, que debe su felicidad y su riqueza á su Constitucion, y que ha visto indignada la destruccion de nuestro sistema representativo y la persecucion ejercida contra sus miembros, será la primera en elogiar nuestro patriotismo y nuestra energia y en reconocer las Córtes.

Todos nos aplaudirán si nuestra conducta conserva ese carácter de prudencia que nos ha distinguido siempre, y si, instruidos por la experiencia, mejoramos nuestras intituciones á semejanza de las de nuestros vecinos.

Sí, conciudadanos, nosotros obraremos con prudencia: el bien de nuestro pais será nuestro único objeto; en presencia de este fin tan grande, tan importante, deben callar nuestras opiniones, nuestras rivalidades, nuestros intereses personales.

Obligados por la necesidad, viendo que la verdad no puede llegar á los oidos del Rey, constantemente sitiado por sus consejeros, á menos que esta verdad no se presente de manera adecuada para hacerse respetar, hemos tomado al fin la resolucion terrible, pero indispensable, de reclamar con las armas en la mano lo que se ha negado á nuestros ruegos.

Nuestro objeto y el de toda España no es otro que una Monarquia sometida á leyes justas y prudentes, y de tal manera constituida, que garantice igualmente las prerrogativas del Trono y los derechos de la Nacion. PEDIMOS LA CONVOCACION DE CÓRTES NOMBRADAS POR EL PUEBLO, Y QUE PUEDAN HACER EN LA CONSTITUCION, PROCLAMADA POR LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS, LOS CAMBIOS QUE EXIGE NUESTRA SITUACION, QUE DEMANDA LA EXPERIENCIA, Y QUE NOS INDICAN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LAS MONARQUIAS LIMITADAS DE EUROPA. Ellas restablecerán el

orden en nuestra Hacienda, cuidarán de la suerte de los militares, recompensarán sus servicios, asegurarán su existencia en los dias de su vejez, y harán en el exterior estimar y respetar á la Nacion.

La NOBLEZA, renunciando á una pequeña parte de sus privilegios, encontrará la indemnizacion de este sacrificio en las NUEVAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, QUE LA DARÁN UNA EXISTENCIA POLÍTICA. Todas las clases de la sociedad verán mejorar su situacion; los párrocos, cuya influencia puede ser tan útil, disfrutarán una asignacion más elevada; el agricultor, el artesano, el comerciante, el industrial, gozarán de nuevo de las ventajas que habian comenzado á reportar de las reformas hechas en su favor por las Córtes, y merced á una celosa administracion de los caudales públicos, los acreedores del Estado podrán esperar verse indemnizados de los adelantos que han hecho y de las pérdidas que han sufrido, ya por sus sacrificios patrióticos, ya por su confianza en las promesas del Gobierno.

¡Españoles! tales son nuestros votos: tales serán, sin duda, tambien, los de las Córtes, cuando se encuentren reunidas, para alcanzar este sagrado objeto. Galicia invita á todas sus hermanas á unirse á ella. Nosotros dirigimos la misma invitacion á los intrépidos defensores de la Patria, á sus dignos oficiales, á sus ilustres generales, á los españoles, en fin, de todas clases. Firmes en nuestra resolucion, no dejaremos las armas (si nos vemos obligados á recurrir á ellas) antes de haber obtenido lo que pedimos; y del mismo modo que estamos dispuestos á estrechar en nuestros brazos á todo español dispuesto á agruparse bajo la bandera nacional, seremos implacables con aquellos que, igualmente enemigos de su Patria y de su Rey, prefieran dejar á éste entre las manos de sus viles consejeros, á procurar arrancarle á su influencia y abrirle los ojos sobre sus pérfidas intenciones. Nuestra conducta servirá de modelo á nuestros adversarios. Las propiedades serán respetadas, la libertad individual no recibirá ataque alguno. ¡Pero desgraciados de los que, abusando del augusto nombre del Rey, se permitan, contra cualquiera que sea, el insulto ó la persecucion! Ellos responderán con sus cabezas, recayendo en su defecto esta responsabilidad sobre aquellos que puedan ser cogidos en rehenes. Estamos seguros de la justicia de la causa que defendemos, y el mundo verá

que España, que ha sabido desplegar tanto valor guerrero para mantener su independencia contra el extranjero, está dispuesta á emplear la misma energía para proteger en el interior sus derechos y su libertad.—21 de Septiembre de 1815 (1).»

Segun textos publicados por el Sr. D. Vicente Lafuente á las páginas 432 y 433 del tomo I de la *Historia de las Sociedades Secretas*, los individuos militares y paisanos perseguidos y castigados por consecuencia de la sublevacion de Porlier fueron los siguientes:

Lista de los militares.

D. Roque Umendia, ayudante de Porlier.

Oficiales del batallon de Marina.—D. Bartolomé Pita, Don Fermin Solloso, D. Antonio Godoy, D. Santos Goma, D. Joaquin Argüelles, D. José Pumarejo.

Idem del batallon de Santiago.—D. Antonio Peon, D. José Villar, D. Pedro Valcarcel, D. José Unciti, D. Domingo de Castro.

Idem del batallon de Mondoñedo.—D. Manuel Bonet, Don Manuel Pardo, D. José Valcarcel, D. Francisco Padin, D. Francisco la Pedraja, D. Ignacio San Tomé.

Idem del batallon de Lugo.—D. Antonio Valcarcel, D. Diego Castañon, D. Enrique Reiter, D. José Castañera, D. Francisco Fernandez Baquero, D. Aquilino Sostrada.

Idem del cuadro de Navarra.—D. Bernardo Laso, D. Francisco Sales Bastan, D. Agustín Oro, D. Francisco Esteban, Don Francisco Franco.

Idem de artillería.—D. Manuel de la Pezuela, D. César Tournelle, D. Nicolás Viguri, D. Angel Ruiz, D. José del Valle.

Paisanos perseguidos por estar complicados en la conspiracion de Porlier ó por afectos á la Constitucion.

D. José Buseli, del comercio; D. Ramon Casariego, idem; D. Marcial del Adalid, prior del Consulado; D. Benito Santos,

(1) *Précis historique des principaux événements politiques et militaires qui ont amené la revolution d'Espagne*, por M. Louis Jullian.—París, 1821.—Páginas 363 á 374.

Cónsul del Norte de América; D. Juan Ventura Galcerán, del comercio y ex-regidor; D. Juan Nepomuceno Ezcurdia, idem id.; D. Francisco Romeu, id. idem; D. Felipe Gonzalez Pola, idem id.; D. Juan Bautista Larragoiti, alcalde constitucional; D. Pablo Jerica, comerciante; D. Bartolomé Aorecochea, idem; D. Pedro Llano, idem; D. Juan Antonio de la Vega, idem; D. Isidro Perez, idem; D. Vicente Fernandez Reguera, corredor; D. José Martinez Valdés, idem; D. José Villegas, comerciante; D. José Manuel Iturrondio, idem; D. Juan Francisco Pujana, idem; D. José Blanco, idem; D. Francisco Gurrea, idem; D. Mateo Duró, idem; Don José Santiago Muro, idem; D. Alejo Fuertes, idem; D. Antonio Pacheco, médico-cirujano; D. Manuel Santurio, auditor de guerra; D. Juan Zarate y Murga, abogado; D. Tomás Erosa, pintor académico; D. Alonso de Castro, oficial de Correos; D. José Cardeza, librero; D. Antonio Saenz de Tejada, idem; D. Francisco Fernandez de Lago, relojero; D. Manuel Antonio Rey, librero; D. Antonio Rua Figueroa; D. Juan Camiña, médico; D. José Verea, secretario del Ayuntamiento de Santiago; D. Juan Manuel Cisneros; D. Joaquin Patiño, presbítero y bibliotecario de la Universidad de Santiago; D. Domingo Fontan, abogado; D. Francisco Vazquez Aguiar, cura de Bastabales; D. Tomás Gonzalez Chas, cura de Limodre; D. José Gayo, cura de Fefiñanes; Don José Salustiano Escario, cura de Valdoviño; D. Valentin Foronda, intendente; D. José Rivera y Gil, teniente coronel graduado y abogado; D. José Pestaña, abogado; D. Gonzalo Mosquera, coronel de milicias; D. Juan Ignacio Pesqueira; D. Joaquin Suarez del Villar, comisario ordenador; D. Benito Samaniego, canónigo de la Coruña; D. Miguel Belorado, abogado; D. José Conok, capitan de fragada; D. Manuel Pardo, presbítero; D. Andrés Salas Mella, abogado; D. Joaquin Baamonde, hacendado; D Ignacio Peñaflor, relojero; D. José Vega, escribano de Cámara; D. Manuel Cedron; D. Marcelino Calero, director de las labores de la fábrica de tabacos; D. Francisco Eugenio Garcia; D. José Crivell, capitán de infantería; D. Antonio Lopez Rodriguez, impresor; D. Lorenzo Peraveles, comisario de guerra; D. Tomás Sanchez, coronel; D. Juan Garcia; D. Francisco Javier Puig, comisario de guerra; D. Félix Abat, cafetero; Fray Agustin de San Buenaventura; Fray Juan de San Antonio; D. José Lopez de Santiago; Don Manuel Rodriguez Sierra, cura de Monte Jurado; D. Manuel Llo-

rente, sargento mayor de la columna; D. Cristóbal Falcon, abogado; D. Francisco Caabeyro, abogado; D. Francisco del Castillo, presbítero; D. José Sató, cirujano; D. Manuel Suero Diaz; D. Ignacio Jáudenes; D. Juan Dominguez; D. Juan Casacobos; D. Antonio Echevarria; D. Fernando Scide; D. Juan Villaronte, teniente de ejército; D. Antonio Espiñeira; D. Pedro Gamoneda; D. Cayetano Blanco.

Restablecido el régimen constitucional, y pocos dias despues de instaladas las Córtes, en la sesion celebrada por éstas el 19 de Julio de 1820 se leyó por primera vez una proposicion del Sr. D. Ramon Losada, Diputado por la provincia de Galicia, pidiendo que al lado de los ilustres nombres de Daoiz, Velarde y Alvarez se escribiera en aquel santuario de las leyes, como en el templo de la gratitud nacional, el del dignísimo general Porlier, y los de otros dos militares para perpetua memoria, grato recuerdo y eterno reconocimiento de la incomparable Nacion por cuyos derechos sacrificaron sus vidas.

Leida por segunda vez en la sesion de 23 de Agosto siguiente, se mandó pasar la indicacion del Sr. Losada á una Comision especial de pensiones á los beneméritos de la Patria, para la que fueron nombrados los Sres. Obispo de Sigüenza, Vargas de Ponce, Martinez de la Rosa, Yandiola, el mismo Sr. Losada, Castañedo, Sanchez, Baamonde y Romero Alpuente.

Esta Comision presentó su dictámen, que leyó desde la tribuna el Secretario de aquélla Sr. Martinez de la Rosa en la sesion de 17 de Setiembre del mismo año de 1820, presentando un proyecto de decreto, en cuyo art. 1.° se proponia que se inscribiera en el salon de Córtes los nombres de D. Juan Diaz Polier y de D. Luis Lacy, y en los restantes artículos, hasta el 7.°, se determinaban las recompensas á los que sufrieron por la Patria y á sus fami-

lias. Discutido y aprobado aquel proyecto de decreto, es el que con la fecha de 25 de Setiembre de 1820 lleva el número XXXI de los de aquellas Córtes, ocupando las páginas 135 y 136 del tomo 6.° de la coleccion titulada *Decretos de las Córtes.*

V

***Sociedades secretas.*—Dudas acerca de su intervencion en las conspiraciones de Espoz y Mina y Diaz Porlier.—Vicisitudes de los Archivos de la Masoneria española.—*Apuntes históricos de la órden de Caballeros francmasones en la lengua (ó nacion española).*—D. Evaristo San Miguel, don Agustin Argüelles y los *Comuneros de Castilla.*—Inteligencia entre los generales Lacy y Conde del Abisbal.—Ceremonias de la iniciacion de éste en la Sociedad secreta á que pertenecia el primero.—Conspiracion en Madrid contra la vida del Rey.**

No está comprobado que la fracasada tentativa del general Espoz y Mina en Navarra, ni la frustrada rebelion del general Porlier en Galicia fuesen concebidas y preparadas por la masoneria ni por ninguna otra Sociedad secreta, por más que la conspiracion de Porlier revistiera el carácter misterioso y secreto propio de esta clase de actos.

La imparcialidad exige, sin embargo, consignar qué la mayor parte de los historiadores contemporáneos, y especialmente el autor de la historia de Fernando VII, impresa en 1842, hacen intervenir á aquellas Sociedades en el curso de la política española desde 1814 á 1820, despues de la tentativa de Mina y antes del pronunciamiento de Porlier (1); mas lo que parece hallarse fuera de toda

(1) Hé aqui ademas lo que acerca de este punto se dice en la obra política titulada *El Porvenir*, impresa en Madrid en 1847, página 100, tomo I.

«Despues de la caida en 1814 del sistema constitucional, y por los años siguientes de 1815 y 1816, lograron los liberales establecer una Sociedad masónica, formada en Madrid con grande Oriente político. Oculto éste bajo el cavernoso manto del secreto, comenzó á ejercitar su influencia en España, en cuyas provincias fué estableciendo ocultas ramificaciones. Bajo el título de *Sectarios de Zoroastro* inició en Francia en sus misterios y en sus designios á muchos emigrados españoles, quienes más tarde proporcionaron su evasion á Mina, á pesar de los esfuerzos hechos en contrario por la policia francesa.

»Como producto de estas combinaciones secretas alzóse Porlier en Galicia en 1815 proclamando la Constitucion; pero sus propios soldados se apoderaron de su persona, que fué castigada con la pena de muerte.»

duda, es que el trágico y desgraciado fin de este último general hizo más cautos á los partidarios del restablecimiento del régimen representativo, y crecer en los últimos meses de 1815 el número de los afiliados á la masoneria.

Es, no obstante, necesario tener siempre en cuenta, cuando se trata de los hechos de esa secta ó asociacion, que un mason, cuyo nombre, al decir de otros masones muy caracterizados de este pais, *«debe ser grabado en letras de oro en las páginas de la Historia Masónica de España»*, ha afirmado en un informe oficial de gran importancia para ésta, que «en ninguna parte pasan por ciertas tantas ficciones como en francmasoneria», y que «en ninguna parte se han producido más infundadas reclamaciones de origen legal, apoyadas por *supuestos documentos* que nunca han existido»; y en presencia de testimonio tan autorizado no es de extrañar que entre éstos, y más que entre éstos, entre los profanos, se acoja con singular prevencion lo que se diga ó se lea sobre materia en que tan usuales y corrientes son las mixtificaciones y falsedades.

Pero si esto es aplicable á la masoneria universal, lo es muy especialmente á la masoneria española, á consecuencia de las vicitudes por que, segun el testimonio de los mismos masones, han pasado sus archivos.

En los números de Junio y Setiembre de 1875 se publicó en el *Monde Maçonnique* una nota que le habia dirigido el Gran Oriente de España, y la cual comenzaba por los siguientes detalles sobre la destruccion de dichos archivos:

«El antiguo mason Narvaez, tan celoso en otro tiempo, llegó al Poder, y ejerciendo la dictadura, persiguiendo y deportando á sus antiguos hermanos, dejó á sus agentes cometer una indig

lad que hubiera debido repugnar á su carácter. El secretario liente del Gran Oriente fué ganado, y descubrió el lugar en ue se habian ocultado los archivos. Este secretario era un sacerdote, y es verdaderamente singular que las dos grandes denuncias contra la masoneria española, la de mitad del siglo pasado y la de mitad de este siglo, hayan sido hechas por clérigos masones muy celosos en apariencia.

El Gran Maestre actual acababa de ser elegido en Diciembre de 1847. Sucedia al Gran Maestre dimisionario el Infante Don Francisco, abuelo del Rey Don Alfonso. El hermano Couder (Nephtali) y el secretario Juan Cruz comunicaban, por plancha que se ha autografiado, y que el hermano Caubet tiene en su poder, las nuevas elecc ones. Fuera despecho del hermano Cruz por no haber sido reelegido, fuera por otros motivos más criminales, se propuso vender á sus hermanos, y comenzó á retrasar con diferentes pretextos la entrega de su oficio al nuevo elegido. El Gran Maestre adjunto hermano Pinella (?), defraudado en su confianza, le dejó tiempo de realizar su acto de traicion. Entretanto, la repercusion de la revolucion de Febrero de 1848 se hizo sentir en España. El Gobierno tomó toda clase de medidas violentas. El hermano Pinella, temiendo la ocupacion de los papeles, los condujo, ayudado del hermano Cruz, á un escondrijo conocido de ambos solamente; pero entrada la noche, asaltó al hermano Pinella la idea de que los papeles no estaban allí en lugar seguro, y levantándose muy de madrugada, hizo transportar los sellos y los papeles más interesantes, no dejando más que algunos papeles inútiles que sirvieran para despistar á la policia en el caso de que se dispusiera á registrar la casa.

Poco tiempo despues, el hermano Cruz corrió desalado al domicilio de Pinella, anunciándole que la policia habia descubierto el escondite; que él no tenia medio de salvar los papeles, pero que estando comprometidos así Pinella como todos los demás hermanos de España, no habia otro camino que ocultarse, procurando advertirlo á los que se pudiera encontrar. Pinella, muy tranquilo, preguntó á Cruz cómo sabia que habian sido ocupados los papeles, dando en su turbacion explicaciones muy confusas; entonces el hermano Pinella le manifestó que debia tranquilizarse, que le habia engañado y que nadie estaba comprometido. Añadiremos que la suerte del hermano Cruz fué muy

desgraciada; minado, sin duda, por los remordimientos y por la conciencia del desprecio público, tuvo una muerte prematura (1).»

Posteriormente, y en un *Balaustre* (2) «*burilado en la Gran Cámara del Supremo Consejo del* 33° *al Oriente de Madrid, á los* 31 *dias de Octubre de* 1881», se consignaban sobre el mismo punto estas otras líneas:

«La implacable y encarnizada guerra que á la Institucion hacia sin descanso el jesuitismo, las delaciones y persecucion crudísima que tuvo lugar en 1848, obligan al Supremo Consejo á adoptar medidas de salvacion, y de acuerdo con el de Inglaterra, con quien estaba en relaciones, se ve precisado á quemar las actas y todos los libros y documentos que existian, á destruir y enterrar los sellos, y á paralizar en absoluto los trabajos masónicos, etc.»

Y un poco más adelante:

«Dicho queda ya que nos es imposible en absoluto justificar con documentos, de época anterior á 1848, nuestros asertos, porque todos fueron destruidos en aquel año, á fin de proteger la seguridad personal de los masones, terriblemente amenazados por nuestros fanáticos y encarnizados enemigos.»

....

«En tal situacion, ¿era posible que los masones de 1824 y de 1846 y 48 conservasen archivos y documentos que podian ocasionar el destierro, la deportacion y la muerte de millares de hermanos?»

....

(1) *Les Sociétés secrètes et la Société*, par N. Deschamps, cinquième édition, entierement refondue et continuée jusqu'aux événements actuels avec une Introduction sur l'action des sociétés secrètes au XIXe siècle, par M. Claudio Jannet.—Avignon 1881.—Tomo II, página 673.

(2) Según el vocabulario masónico razonado puesto al final del *Manual de la Masoneria*, de Andrés Cassard, impreso en Nueva York en 1871, se da el nombre de *Balaustre* á todos los documentos emanados de los Soberanos, Grandes Inspectores generales del grado 33, del rito antiguo escocés aceptado.

«Exigirnos documentos y pruebas fehacientes, escritos de la ıcesion del Supremo Consejo desde 1814 hasta 1869, equivalria á desconocer por completo la historia de nuestro pais y las ırribles pruebas por que ha pasado la Ord.·.; es más, seria des›nocer la historia misma de la masoneria (1).»

Sin embargo, en el *Boletin oficial* del Gr.·. Or.·. de spaña de 15 de Marzo de 1880, en una carta dirigida por l Secretario general de aquel Consejo á todos los demas upremos Consejos, se establece entre otras cosas:

«Que en 1846 se renovó la persecucion y el Sup.·. Cons.·. no ›udo trabajar: el... abandonó á España; y en 1848 dicho Sup.·. ons.·. cesó absolutamente en sus trabajos, quemó sus archivos y enterró los sellos con algunos documentos de valor. Parte de éstos, añade, cayeron en manos de un profano (cuyo nombre cita), que provisto de aquellos documentos intentó formar un nuevo Sup.·. Cons.·.»

Véanse ahora los siguientes párrafos que se toman de unos «*Apuntes Históricos de la Orden de Caballeros Francmasones en la Lengua (ó Nacion Española),*» redactados por la Secretaria del Sup.·. Cons.·. De SSob.·. GGr.·. Inspect.·. GGen.·. del Gr.·. 33, del Rito Escocés Aut.·. para la jurisdiccion de España, fundado el 4 de Julio de 1811, bajo el C.·. C.·. del Z.·. cerca de la H.·. L.·. á los 40°, 24', 57'', Lat.·. N.·. y á los 0°, 1', OE.·. del meridiano de Madrid (2). Y dirigidos con un Balaustre burilado á los veinte dias de la L.·. de Octubre a.·. l.·. 1881.

A todos los Muy Poderosos Soberanos Grandes Comen-

(1) Informe emitido por el ilustre H.·. General Alberto Pike, Gran Comendador del Supremo Consejo del grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado al Oriente de Charleston ante la Liga inter-conciliar de los Supremos Consejos de Charleston, Irlanda, Escocia y Grecia.—Madrid.—Imprenta del Gran Oriente de España, 1882, págs. 10 y 11.

(2) Cuerpo Gravina en el lenguaje masónico para distinguirle de otro cuerpo á quien éste disputaba la filiacion legítima.

dadores de los Supremos Consejos de las diferentes j dicciones masónicas.

«Difícilmente habrá, dice, nacion alguna que pueda e trar medios de prueba que rivalicen con los que España respecto de la antigüedad, verdaderamente histórica, de la (en ella; ni de haber sido la primera en ofrecer al mundo l ficante y fecunda semilla de su propagacion, consistente sangre de sus mártires.

Ya en el año 1563 existia en España y dió esa venei semilla, hecha más fecunda aún en las sagradas cenizas d hogueras inquisitoriales del auto de fe, que, presidido po lipe II, se celebró en Valladolid, donde fué quemado vi ilustre Duque de Sessa, de la misma sangre real, venerab una Logia Simbólica, sorprendida en la nobilísima casa c Condes de Montijo, cuya heróica señora, por gracia conc á su sexo, murió envenenada.........................

....

Pero con todas esas antigüedades y glorias que solo cc ponden á la Constitucion esencial de la Orden, formada pc Dogmas, Doctrinas, Institutos, Rituales y Liturgias, no de decirse, ó por lo menos sostenerse sobre bastantes pru que tuviese igualmente en España la debida Constitucioı mal que la divide en un órden ascendente de grados y cor ciones correspondientes á los mismos y en diversas jurisd nes, constituyendo la más admirable y perfecta varied: trabajos, dentro de la unidad legal más absoluta. Tanto e que la masoneria española, viviendo desde inmemorial más estricta observancia del *Rito Escocés Antiguo*, apena el grito de libertad reducido á su fórmula suprema, llaı «*Acta de proclamacion de los derechos del hombre*», hech la revolucion francesa, tendió sus brazos á los francma que tanto habian contribuido á tan gigantesco paso de l manidad, sin reparar que le traian la reforma de su santo Rito. Se ha dicho que esa reforma data de 1804; es un gravísimo, que nadie podrá acreditar sobre convenientes bas. Aquella reforma, ó sea la creacion del *Rito Francés*, su origen oculto en los trabajos secretos del *Duque de Or* y sus cómplices, anteriores á la revolucion de Setiembre de

desde cuyo funesto acontecimiento dió tristísimas pruebas de su existencia, comprometiendo la libertad con abusos criminales que la *Masonería Escocesa* procuró evitar ó reparar hasta donde pudo con inconcebibles esfuerzos y sacrificios.

Cuando el gran *Duque de Berg*, con arreglo á la disposicion del Emperador Napoleon I, consiguiente á la abdicacion que en él habia hecho Fernando VII de la Corona de España, citó para Bayona la junta de pro-hombres españoles que debian autorizar la abdicacion, que á su vez hizo de dicha Corona en su hermano José Bonaparte, y discutir y aprobar el proyecto de Constitucion, que creyó ser el más conveniente para poner á España en armonia con las demás Naciones, que se habia propuesto establecer sobre la moderna manifestacion del derecho que su Corona imperial significaba y su espada sostenia en el mundo, destruyendo los tronos tradicionales, no se miró ya á qué Rito correspondian los masones, y todos los hombres importantes, cuyo primer distintivo de tales era en aquella época el conocimiento de la palabra sagrada B.·., fueron citados á dicha junta. En ella pudo verse facilmente la inmensa importancia que á la sazon tenia la Orden en España; y sin embargo, todavia no disfrutaba aquí de una existencia independiente, pues el ilustre Gr.·. Maestro y Ministro del Estado, Azanza, procedia en todos aquellos actos como sometido al poder soberano de la Orden para la jurisdiccion francesa, establecido en Paris por el ilustre Conde de Grasse-Tilly, delegado al efecto por el Supremo Consejo de Charleston 1804, cuya fecha, que es la del establecimiento de este poder supremo del Rito Escocés para aquella jurisdiccion, se ha tomado torpemente por la de la Reforma.

La Constitucion formal de la Orden, puede asegurarse sin peligro de error que comenzó por la instalacion de la *Gran Logia Simbólica*, creada y constituida regularmente en Madrid por la autoridad constituyente del mencionado Supremo Consejo de Francia, y la personal del Gran Maestre de aquella jurisdiccion; el mencionado ilustre *Duque de Berg*, cuya *Gran Logia* tomó en su creacion el título de la muy veneranda Logia primitiva, que bajo la advocacion de Santa Julia habia sido el gran Taller de la Masonería Escocesa en España.

Aquella Gran Logia, con el nombre de la que habia sido su piedra fundamental, fué el *primer* Grande Oriente de Espa-

ÑA, y entiéndase esto bien, se tituló ***Grande Oriente***, porque era la complexion ó reunion en un solo centro de todos los ***Orientes*** ó ***Logias*** particulares constituidas de un modo regular en la jurisdiccion de España, siendo aquellas Logias los materiales constitutivos de ésta, por eso se tituló ***Gran Logia***; siendo el Oriente que asumia la luz de todos los Orientes de esta jurisdiccion, para devolverla á los mismos más clara y más perfecta, se tituló *Grande Oriente*: compuesta de los Venerables Maestros de todas las Logias, su Presidente ó Venerable se tituló ***Gran Maestro.***

....

En 4 de Julio de 1811, el ilustre CONDE DE GRASSE-TILLY, por la misma *Delegacion del Supremo Consejo de Charleston*, con que en 1804 habia constituido el Supremo Consejo del grado 33 para la jurisdiccion de Francia, con arreglo á las Constituciones de 1786, ***constituyó en Madrid el del propio grado para la jurisdiccion de España***, á cuya suprema soberania, procedente de aquellas Constituciones, dicho ***Grande Oriente de Santa Julia*** hizo el debido juramento de obediencia y pleito homenaje.....

....

El ilustre Conde de Grasse-Tilly, ***al crear y constituir dicho Supremo Consejo del grado*** 33 ***para la jurisdiccion de España***, ***nombró Soberano Gran Comendador*** al referido ilustre ex-Ministro AZANZA.

A éste, que á su vez nombró más tarde su ***Teniente Gran Comendador***, en provision de vacante, al ilustre patricio don AGUSTIN ARGÜELLES, sucedió este Gran Comendador de venerada memoria.....

....

Demasiadamente conocida es la crueldad ejercida contra los liberales, es decir, contra los hombres de ciencia, letras y artes que desde principios de este siglo se habian declarado en favor de la moderna manifestacion del derecho y consiguieron darle establecimiento legal en España, cobardemente abandonada de su Rey, mediante la venerada Constitucion de Cádiz, obra admirable de los que conocian la sagrada palabra B.·. [1].....

....

[1] Los autores de *El Porvenir* antes citado hacen la afirmacion contraria en las siguientes líneas, páginas 99 y 100, tomo I:

El que á la sazon era Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo de la Sagrada Orden para la jurisdiccion de España, el ilustre patricio D. Agustin Argüelles, consiguió salvar de crueldad tanta su preciosa vida de manos de los verdugos; y oculto en las Baleares, bajo la proteccion de leales adeptos, pensó en la necesidad de organizar las fuerzas liberales de la Nacion para volverlo antes y con el mayor vigor posible en reivindicacion de la honra y derechos de ésta y de la civilizacion moderna. En este pensamiento, considerando que la Universal Orden de Caballeros Francmasones, por su naturaleza conservadora, propia de toda institucion cosmopolita, no era á propósito para emprender obra de tanto y tan violento esfuerzo, que no podia efectuarse sin la sublevacion contra el inmoral poder violentamente constituido, ni por consiguiente, sin la efusion de sangre, que no debia consentir se promoviera en los sagrados templos, ni que manchase la santa espada de la Orden, que solo puede herir á la *ignorancia*, la *ambicion* y la *hipocresia*, moralmente consideradas, excusando siempre el daño personal de los ignorantes, los ambiciosos y los hipócritas, en quienes ve las primeras víctimas de aquellos tres implacables enemigos de sí misma, formó el plan de una institucion transitoria destinada á conquistar la libertad necesaria á la Orden para existir de un modo regular y orgánico en este desdichado pais. Es verdad que aquel plan se conformó mucho con la organizacion de la Orden: pero la institucion que sobre él vino á crear diferia por com-

———

«Nuestra revolucion de 1820, en su prosperidad ó infortunio, en su flujo y reflujo, marchó conforme al impulso que le imprimió una asociacion secreta, la Masoneria. Por el contrario, en el levantamiento de 1808 que produjo el cambio politico de 1812, no se hallan relaciones mútuas con esta terrible atleta, que socavando por el cimiento el edificio político hinca los hombres en su fondo y los precipita desmoronados por el suelo antes de que se haya llegado á percibir su amenazante ruina. El levantamiento de 1808 y nuestra primera revolucion en el presente siglo no tuvieron necesidad de la influencia de secretas logias para realizarse: la revolucion estalló por su misma naturaleza, y sencillamente como consecuencia fija de los sucesos y del carácter español. La *Franc-Masoneria* fué empleada en aquella época; pero como altamente opuestas sus tendencias al deseo y al espíritu público, no hizo el efecto, por sus fundadores los afrancesados, secuaces de José, de afirmar el trono de la usurpacion sobre este pueblo leal é independiente.»

pleto en su razon, origen, medios y fines. Quiso que toda el recibiese la luz de un centro directivo, y por esto llamó á es centro «Gran Oriente». Para que no pesase sobre la Orden Fran masónica la responsabilidad de las disposiciones y actos de aqu centro le dió una naturaleza independiente de ella, concretá dolo á España, y lo denominó *Grande Oriente Nacional*; cam bió el nombre de Logias, en el de *Torres*; el de Capítulos, *Castillos*; y el de Cámaras, en *Alcázares*; y en lugar del Gra Consistorio de Príncipes del Real Secreto, constituyó el *Gra Campamento de Villalar*. En las Torres dió al tundidor de J nas Pinillos, que figuró en 1820 al frente de la insurreccion Avila, el sitial del primer vigilante: todos los demás cargo como de las *Torres*, de los *Castillos*, de los *Alcázares* y d *Campamento*, fueron hechos Conmemoratorios de la heroi historia del alzamiento de las comunidades de Castilla contra Poder flamenco; y por lo mismo, á los extraños de la institucion se les dió el título de *Esclavos* en lugar del de *Profanos*.

Para marcar perfectamente la inmensa diferencia que ex tia entre aquella organizacion, *puramente política y revolucio naria*, armada con especialidad del pico para destruir con Sagrada Institucion Masónica que solo se sirve de instrumen geométricos para, *sin destruir jamás, ir ampliando y perfe cionando siempre los edificios de la civilizacion humana*, decir, las Sociedades civiles y políticas existentes, en su ma cha al optimismo, hasta que puestas todas en perfecta armo con la razon, vengan á realizar su ideal deseado, que es *un de recho cosmopolita*, dió á los Maestros de aquella institucion calificativo que los distinguiese por completo de los Maestr de la Orden, y los llamó *Maestros españoles*. El mismo Sober no Gran Comendador del Supremo Consejo del grado 33 para jurisdiccion de España; el mismo ilustre patricio D. Agustin Argüelles, puso constantemente el mayor cuidado en distingu entre sí ambas organizaciones, y á su ejemplo todos los fran masones regulares de esta jurisdiccion dieron constantemente los de la Institucion nueva, como el nombre verdaderamen adecuado y propio, el de *Comuneros de Castilla*. Esta es la ra zon, y éste el origen del título de *Grande Oriente Nacional d España*.

Ambas instituciones, cada una con los medios propios de s

naturaleza, contribuyeron de consuno á la reconquista de la libertad en 1820; pero la revolucionaria, al recibir las auras del poder, desde 1821, se puso de un modo inconsciente al servicio del mismo poder enemigo contra quien habia luchado, aciéndose agente de las exageraciones y los abusos que debian omprometer la libertad, para preparar el golpe arbitrario con ue aquel poder habia de destruirla. Tantos y tan graves fuen aquellos abusos, y tanta fué tambien la trascendencia ó la mplicidad que encontraron en los Talleres verdaderamente ancmasónicos, que el Soberano Gran Comendador, el preclaro tricio *D. Agustin Argüelles*, creyó necesario abdicar su alto rgo, produciendo la sucesion en él del tambien ilustre y entenlo caballero francmason y político *D. Antonio Perez de Tula*. Hecha esta sucesion, el Consejo Supremo del grado 33 ordó suspender sus trabajos como Cuerpo Soberano, decladose impotente para encauzar las pasiones políticas que todo arrollaban, y á imitacion del sublime símbolo de la Céntola, niéndose á cubierto para reservar su accion y derechos á ejor porvenir.

El Soberano Gran Comendador Perez de Tudela, hizo esfuers admirables para sacar la Orden incólume de las responsabiades que, por su facil confusion con la institucion nueva, poan imputársele, y se le imputaban; pero sólo consiguió que la reaccion de 1823 y acontecimientos sucesivos, tuviese que mentar la Orden el catálogo de sus víctimas con los veneras nombres de *Porlier* [1], *Torrijos*, *Bringas*, *Chapalangarra*, *illar*, *Marquez* y tantos otros de inmarcesible memoria. En dos aquellos luctuosos acontecimientos, la nueva institucion, ó a el Grande Oriente Nacional de España, prestó al Poder, resblecido bajo el cañon frances de Cádiz, tantos y tan señalados rvicios, que, cuando los trabajos propios de los francmasones gulares reconquistaron sin tumultos, desórdenes ni desmanes, libertad en 1834, valiéndose únicamente de los medios que s leyes concedian y de los intereses de la misma familia reiante, y sin usar otros instrumentos que los propios de sus alleres, de paz y fraternidad universales, aquella nueva insti-

[1] Sabido es que Porlier no pudo ser víctima de la reaccion de 1823, uesto que habia sido ahorcado en la Coruña en 1815.

tucion, aquel Grande Oriente Nacional de España, aquellos Comuneros de Castilla, en una palabra, desaparecieron por completo para siempre.

El Supremo Consejo del grado 33, *creado en* 1811 para la jurisdiccion de España, fué nuevamente convocado y reunido por su Soberano Gran Comendador *Perez de Tudela*, y volvió al ejercicio de su soberania jurisdiccional.»

El anterior relato, en que se ha hecho notar alguna inexactitud histórica de bulto, está confirmado, sin embargo, por otro personaje afiliado á la Masoneria durante muchos años, que es el Sr. D. Evaristo San Miguel; pero en su *Vida de D. Agustin Argüelles* consigna que éste estuvo en Ceuta hasta mediados del año 1818, en que de Real órden fué trasladado á la Villa de Alcudia, en la isla de Mallorca, en compañia de D. Juan Alvarez Guerra, cuya amistad le era en aquella situacion indispensable; y relacionada esta version con la que dá el autor de los *Apuntes Históricos sobre la Masoneria* acerca de la iniciativa tomada por el Sr. D. Agustin Argüelles en la organizacion de la Sociedad Secreta los Comuneros de Castilla, para dirigirla á fines puramente políticos y revolucionarios, se deduce que no pudo ser anterior á dicho año de 1818, época en la cual se habian ya verificado las tentativas de Espoz y Mina en Navarra, de Porlier en Galicia y de Lacy en Cataluña para el restablecimiento del régimen representativo, quedando subsistente la duda de si dichas tentativas fueron ó no impulsadas en su orígen y en su incompleto desarrollo por las Sociedades secretas.

Existen, sin embargo, varios testimonios, ya dentro, ya fuera de la causa que se principió en Barcelona en 12 de Abril de 1817, contra el Teniente general D. Luis de Lacy, de que, á la tentativa revolucionaria de que fué desdichado caudillo, no eran ajenas las Sociedades secretas.

He aquí cómo se explica acerca de los orígenes de di-

iva del general Lacy el autor de la obra de don-
omado, para traducirlo, el Manifiesto de la Junta
iaria de Galicia, presidida por el infortunado

graciado resultado, dice, de la conjuracion de Porlier
ió á los amigos de la libertad; atribuíase general-
ılla deplorable catástrofe al carácter demasiado con-
ı imprudente franqueza del infortunado general, que
ıbido preservar su ejército de las seducciones de los
de Santiago; y aunque desde esta época la tirania
sus agentes en todos los puntos de la Península, y
dos aquellos con que no creia poder contar de una
soluta, los hombres valerosos que habian resuelto
ısagrándose á la santa causa de la Patria, redoblaron
y sus esfuerzos en la medida que aumentaba la vio-
ıs perseguidores, y comprendieron al fin cuánto les
poner su confianza en jefes militares ya conocidos por
ɔs, estimados de la Nacion y queridos del ejército.
oble aspecto, los hombres que distinguia entonces la
ɔlica eran los generales Lacy y O'Donnell, Conde del

ɔs jefes se habian enemistado, sin conocerse perso-
mandando dos cuerpos de ejército en el Este de la
en la época de la guerra contra Napoleon. Una des-
validad existia entre ellos; y cuando era necesario
la salud del Estado por una perfecta unanimidad de
ɔs y de operaciones, el amor propio, más poderoso
le la Patria, habia arrojado entre estos dos hombres
es de un odio que en los momentos actuales podia
á la causa de la libertad. Sabiase además que cir-
ı posteriores habian aumentado aquel alejamiento.
tuoso, franco, leal, habia, despues del regreso de
on un valor digno de su noble carácter, desaprobado
ı que habia tomado para destruir el sistema consti-
ɔptado por España. Perdida la esperanza de atraer
ıentos y á sus verdaderos intereses á un Príncipe
ıal la verdad habia perdido todo acceso, y que se su-

mergia cada vez más en los abismos que la ignorancia, la adulacion y el fanatismo habian abierto bajo sus pies, Lacy se habia retirado á Barcelona, desde donde no cesaba de ocuparse de los medios de restablecer las instituciones que el despotismo habia destruido por la violencia. En correspondencia con Porlier, se ha visto que durante largo tiempo obró de concierto con él; pero al verificarse la explosion de Galicia, no habia nada preparado aún en Cataluña. Todos los cuidados de Lacy debieron, pues, entonces dirigirse á sustraer del conocimiento del Gobierno las inteligencias que habian existido entre él y el desgraciado general que acababa de perecer víctima del más infame procedimiento. Pareció á la sazon que Lacy habia logrado su propósito; y ya fuera por conviccion, por falta de pruebas, porque el Gobierno no se creyera todavia bastante fuerte para imponer ciertos géneros de castigos á uno de los generales que habian prestado tan inminentes servicios á la causa de la Independencia nacional; ya fuera, en fin, porque pensara que el instante de obrar no habia llegado todavia, Lacy, que habia aplazado sus proyectos y que habia venido á Madrid para concertarse con los que podian acelerar su ejecucion, gozó de una gran seguridad en esta capital, en que permaneció ignorada su residencia, aunque no habia podido ocultar igualmente su salida de Cataluña.

El general O'Donnell (Abisbal) encontrábase tambien por entonces en Madrid. Nombrado Capitan general de Andalucia, despues de la reposicion de Fernando en el Trono habia abrazado y servido con calor, en sus funciones, la causa del despotismo. Ambicioso, pero ordinariamente imprevisor, habia excedido más de una vez, al ejecutarlas, las medidas de rigor prescritas á los Capitanes generales, las instrucciones mismas de la Corte, y la ciudad de Cádiz temblaba bajo su poder. Con objeto de atraerse cada dia más la confianza y el favor del Gobierno, propaló por medio de sus hechuras que, merced á sus cuidados y su actividad, se habia descubierto una conspiracion dirigida contra la autoridad Real, pero que no existió probablemente más que en su imaginacion. A la mitad de una noche hizo tocar á generala, mandó colocar dos cañones en una plaza que servia de paseo á los pacíficos habitantes de Cádiz, é instalar un fuerte destacamento de caballeria en uno de los cafés que habia en dicha pla-

dar más verosimilitud á los rumores que él mismo ha-
propagar, O'Donnell tuvo buen cuidado de proceder al
e muchos ciudadanos conocidos por su particular aver-
tirania. Desterró á los unos, encerró á los otros en las
y se dirigió á Madrid á solicitar el premio del gran
que acababa de prestar, y respecto al cual la Corte, que
esitar á aquél, y cualquiera que fuese la opinion que
bre los hechos que habia denunciado, tuvo por conve-
mostrarse difícil para otorgarle. Esta inexplicable
no asustó á los amigos de la libertad, empeñados en
los actos de O'Donnell más que un plan profundamente
o para disimular sus verdaderos sentimientos. Persis-
aquella confianza, entraron en tratos con él, le recor-
entusiasmo con que habia prestado, uno de los prime-
nento á la Constitucion, y lograron atraérsele con las
xpresiones de que él mismo se habia servido al anun-
rcito que mandaba la promulgacion del código político.
ltimo, despues de nuevas conferencias en las cuales
firmemente resuelto á abrazar la causa nacional, se
él que se reconciliaria con Lacy, quien por su parte,
siempre á sacrificar sus resentimientos al interes de
acogió benévolamente todas las indicaciones que se
n en este sentido, y manifestó una alegria tan viva
era de adquirir en O'Donnell un amigo util, consagra-
fensa de los mismos intereses, y cuya influencia podia
ntajosa á la causa comun.
econciliacion, á la cual los amigos de la libertad atri-
razon tanta importancia, se verificó en Madrid en una
reunion y fué precedida por la *iniciacion* del gene-
nell. Esta circunstancia es por demás extraña y pinta
ma manera el carácter de este hombre, que despues
causado tan grandes males á España, tomó una parte
iva en los últimos sucesos (téngase en cuenta que el
ribia en 1821) que la dieron la libertad para no consa-
ia particular atencion. Para un buen observador no
mente un espectáculo ordinario el que daba un anti-
te del despotismo, el hombre que poco antes era el
or de todo el que pensaba restablecer en su patria la
ion aceptada y jurada, al ser introducido casi desnudo

y con los ojos vendados en medio de un gran número de personas, cuyos nombres y posicion no conocia, pero respecto de las cuales no podia ignorar que muchas tenian que reprocharle crueldades ejercidas contra amigos y quizá contra ellas mismas.

Esta confianza fué la que pudiendo perderle le salvó, inspirando una perfecta seguridad respecto de sus intenciones para el porvenir, é induciendo á interpretar de una manera favorable los motivos de su conducta pasada. Un jóven, capitan de artilleria (de ese cuerpo cuya valerosa y patriótica abnegacion ha contribuido despues tan poderosamente á la libertad de España), presidia la sesion; é hizo conocer al prosélito: «que no se trataba de una vana ceremonia; que se exigia de él el juramento de servir la causa de la libertad con tanto y aun mayor empeño que el que habia puesto en perseguirla; que la menor indiscrecion ó retractacion seria castigada con la muerte por medios seguros que la Sociedad tenia á su disposicion; y por último, que si se arrepentia de haberse comprometido antes, estaba todavia á tiempo de retroceder, y que en este caso no se exigia de él otra cosa que la reserva que debia esperarse de un militar y de un hombre de honor». O'Donnell no vaciló un momento; declaró que persistia en las resoluciones que le habian conducido á la Asamblea; justificó como pudo la conducta que habia observado en Cádiz, explicándola por la necesidad en que se habia visto de disimular á los ojos de la Córte sus verdaderos sentimientos; se comprometió con los más sagrados juramentos á concurrir por todos sus medios al restablecimiento de la libertad y demandó con anhelo ser iniciado en los misterios que aún le eran desconocidos [1].

En el mismo instante en que le «*fué dada la luz*», vió á Lacy que se precipitó en sus brazos. «Todo se ha olvidado», gri-

[1] Estas ceremonias estan sustancialmente conformes con las prevenidas en los arts. 63 y siguientes del Ceremonial primitivo para alistamientos comprendido en el reglamento para el gobierno interior de las Fortalezas de Caballeros Comuneros, según la primera edición que de él se hizo, y los cuales ha reproducido el Sr. Marqués de Miraflores, en el tomo 1.° de *Documentos á los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España*, y por el Sr. D. Vicente Lafuente, en el apéndice núm. 22 del tomo 1.° de su *Historia de las sociedades secretas, antiguas y modernas en España.*

i este bravo general; «los mismos juramentos nos ligan y mar-
iaremos al mismo fin: la libertad de la Patria».—Sí, «respon-
ó O'Donnell, sereis el primero, es un honor que os pertenece;
ero yo seré el segundo y me someto á lo que mis nuevos ami-
os exijan de mí». Inmediatamente despues que fué recibido
te juramento por la Asamblea, ésta se reunió en fraternal
nquete en que multiplicados brindis ratificaron los sentimien-
s que acababan de expresarse. El que pronunció O'Donnell,
é el siguiente: «Al triunfo de la revolucion por la que el ge-
ral Lacy debe devolver la libertad á España».

Parece, pues, que las sociedades secretas, y en espe-
al la masoneria, tomó ya una parte activa y directa en
tentativa revolucionaria de Lacy, lo cual confirman
imismo las afirmaciones del Sr. D. Evaristo San Miguel,
i su ya citada *Vida de D. Agustin Argüelles.*

Despues de indicar cómo fueron desarrollándose las
ciedades secretas en Egipto, en Grecia y en Roma,
iade:

«A las nuevas épocas modernas pasan los misterios que cons-
tian la base de las sociedades antiguas: con varias denomi-
iones fueron conocidas en Europa. La más esparcida y vul-
izada, conocida en el nombre de Franc-masoneria, llegó casi
carácter de pública en los tiempos más modernos. En España
extendió mucho desde el principio del siglo, sobre todo du-
te la guerra de la Independencia, donde contribuyeron á su
pagacion las tropas invasoras. Siempre entre nosotros habia
objeto de pesquisas esta Sociedad secreta; y en los años á que
dimos, lo fueron de toda clase de persecuciones sus adeptos.
Las víctimas en que los inquisidores, con preferencia, se en-
aban, contribuyeron al aumento de su importancia y su pres-
o, *dándole un carácter político de que en otros paises ca-
ia.*

Así las logias masónicas llegaron á ser juntas de liberales y
spiradores. Constitucional y mason eran ya sinónimos. Bajo
auspicios del grande arquitecto del universo, en medio del
npás, de la regla y de la escuadra, y usando frases y térmi-

nos simbólicos, se fraguaban planes de trastornos y de reacci nes. El secreto, que naturalmente se apoyaba en el temor de l persecucion, tenia además el carácter de principio como reli gioso. La subordinacion entre sus miembros, *la desigualdad d importancia entre las diversas reuniones* por ser asimism desiguales las categorias, contribuian por su parte á dar má importancia á los diversos trabajos políticos en que se ocupa- ban, á que muchos se prestasen á ser instrumentos ciegos d planes en cuya deliberacion ó discusion no eran llamados po su rango inferior á tomar ninguna parte. Eran de mucha im portancia las ventajas de una organizacion tan disciplinada, e que por medio de ceremonias, de aparatos, de trajes particula res, de palabras misteriosas, se hablaba á los sentidos al mism tiempo que al entendimiento; en que los individuos hasta se lle naban de orgullo con distinciones misteriosas que el vulgo d los profanos ignoraba. Así se explica el celo, la puntualidad la constancia con que trabajaban, y cómo en medio de las pe secuciones, encierros y castigos de que muchos eran víctimas, pesar de los tormentos que en muchas ocasiones entorpecian s accion, volvieron á emprenderse con ardor los nuevos trabajo

Tocamos á una época de revoluciones. No es culpa del hi toriador encontrarse con objetos de que tirara á desviarse, si interes de la verdad, tal vez útil, no le impusiese deberes má sagrados, ¡revoluciones!.....

En el decreto del 4 de Mayo en Valencia, en el atropello e candaloso de los que habian sido diputados, y otros mil actos d la misma índole, sobre todo en el no cumplimiento de las pro mesas hechas en Valencia estaba, sin duda, el gérmen de l muestra.....

Fueron, como se sabe, los primeros ensayos infructuoso mas hicieron grande ruido y sensacion profunda, por el nom bre y alta posicion de los que levantaban la bandera.»

En presencia de tales testimonios como los expuesto facil es deducir la intervencion que las Sociedades secre tas tuvieron en las tentativas hechas desde 1815 para de rribar el régimen absoluto.

Pero antes de dar idea de otra de las más important

de aquellas tentativas, como fué la del general Lacy en Cataluña, merece especial mencion indicar algo de la que antes se tramó en Madrid, y en la que aparece como jefe el Comisario de guerra D. Vicente Richard. Hé aquí lo que dice acerca de esta conjuracion el autor anónimo de la *Historia de la vida y reinado de Fernando VII en España*, refiriéndose á aquella época (1815-1816):

«Una conspiracion horrorosa descubierta en aquel tiempo, y en la que corrió inminente riesgo la vida del Rey, debió convencerle de que el entusiasmo que despertó á su regreso de Valencey, trocábase en odio en muchos españoles, enajenado el amor con el tortuoso vagar de sus Consejeros. Aunque de las escasas luces que dió el proceso, parecia resultar que el jefe de la trama era el Comisario de guerra D. Vicente Richard, no cabe duda en que el proyecto era vasto y tan sagazmente urdido, que aun descubierto un cabo, rompíase al ir á seguirle y aparecia suelto é independiente del conjunto. Porque formada la asociacion por la cadena llamada del triángulo, cada conjurado sólo conocia y sabia el nombre de dos personas, sin que le constase quiénes eran los demás, no obstante que presumia se contaba con el apoyo de fuertes y numerosos brazos. Consiste el triángulo en que su cabeza se descubre á dos individuos, cada uno de los cuales forma un ángulo con otros dos iniciados, y uno de éstos el eslabon sucesivo con otros tantos, procediendo de igual suerte hasta lo infinito. De aquí resulta que solamente los jefes principales poseen el secreto, se reunen y pesan los medios; tomado un acuerdo, comunícase rápidamente por los eslabones de la cadena, y sin saber la mano que lo impulsa, todo se pone en movimiento y se ejecuta ciegamente el golpe [1].

El objeto de los conjurados era proclamar el Gobierno representativo, cimentándolo sobre el cadaver del Monarca, si no cedia á las amenazas cuando se apoderasen de su persona, porque entónces no habia dado aún muestras de aquella debilidad

[1] Segun indica Van-Halem en su *Narracion*, tomo 2.°, pág. 16, esta misma combinacion llamada del triángulo, fué la adoptada por las sociedades secretas para todas las conspiraciones en que intervinieron en España hasta el alzamiento de 1820.

flexible á los peligros. Acordes en el fin, no lo estaban igualmente los jefes en los medios de llevar á cima la empresa. Formaban la cadena militares, empleados, condecorados algunos con nobles insignias, y otros con destinos del mismo palacio, y al paso que aquélla se extendia perdiéndose de vista, componíase de los individuos más humildes de la sociedad. Para facilitar el éxito habíase reunido una suma considerable, y prometíanse otras mayores si llegaba el caso de ser necesarias. Congregadas las cabezas de la conjuracion para aplicar la mecha á la preparada mina, dividiéronse en dos pareceres encontrados al resolver el modo de volarla. Opinaban unos que puesto que muchas noches salia el Rey de Palacio disfrazado, y sin más acompañamiento que Chamorro y el Duque de Alagon, dirigiéndose algunas de ellas á casa de una hermosa andaluza llamada Pepa la Malagueña, debia ejecutarse su muerte en la habitacion de aquella mujer, donde era facil penetrar, para que quedase infamada la memoria del que tiranizaba la patria al ver el pueblo el sitio donde habia expirado. Otros pensaban que el grito de libertad debia resonar de dia y á la luz del sol, aprovechando la ocasion en que Fernando se apeaba del coche por las tardes fuera de la puerta de Alcalá y se retiraba solo con algunos guardias, pues colocados los conjurados de trecho en trecho darian la señal de la explosion, asesinando al Rey y á los que le acompañaban, sin que éstos pudieran presentar gran resistencia. Prevaleció la opinion de los segundos; y ya se acercaba el dia señalado, y cada cual tenia destinado el puesto que habia de ocupar, cuando la estrella protectora del Monarca desvaneció la tormenta con sus benéficos rayos.

Los dos iniciados del eslabon de Richard eran dos sargentos de marina, que desde el principio habian desplegado el mayor celo, y á los cuales habia confiado el comisario un puesto peligroso para el momento terrible. Aterrados con la magnitud de la empresa ó seducidos con la brillante perspectiva que les proporcionaria el servicio que prestaban al Rey, descubriendo la conspiracion, corrieron á delatar á Richard y á los demás compañeros que conocian. Sabida en palacio la nueva de tan importante descubrimiento, los iniciados avisaron á sus cómplices, y circulando el aviso eléctricamente por la cadena, no tardó en llegar á oidos del comisario de guerra. Como el nombre de los

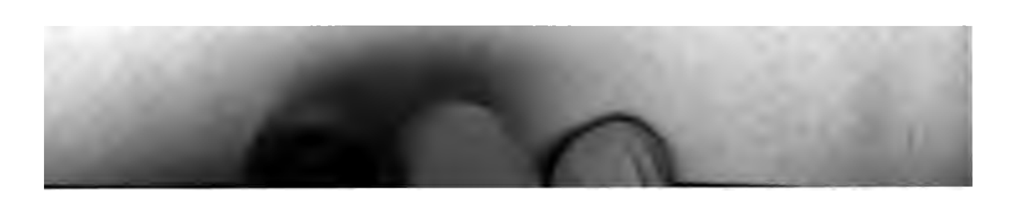
delatores era todavia un misterio, voló Richard en busca de los sargentos para que se salvasen, y asiéndole éstos y poniéndole una pistola en el pecho, condujéronle á la cárcel á disposicion de las autoridades. Richard pereció en la horca sin abrir los labios, no obstante el tormento que le aplicaron, sin que sus enemigos pudiesen arrancarle una palabra; y colocaron su cabeza en la Puerta de Alcalá, teatro destinado para la tragedia. Así es que solo pudo traslucirse que existia una conjuracion y que sus autores habian tratado de quitar la vida al rey; pero solos dos eslabones se habian roto, y sus individuos, á excepcion de Richard y del cirujano Baltasar Gutierrez, habíanse escondido ó fugado; á los demás, á quienes por despecho de no poder encontrar el centro de la trama condenó á patíbulo el bando dominante, estaban inocentes.

En este número se contaban D. Vicente Plaza, sargento mayor del regimiento de Húsares, y un ex-fraile sevillano llamado Fray José, que habiendo empuñado las armas en el alzamiento de 1808, habia ascendido á capitan en el transcurso de la guerra. Perdido el gusto á la vida monacal y apremiado por los decretos terminantes del Gobierno á volver á su convento, habia venido á la córte á solicitar el permiso de seguir la carrera militar; pues aunque profeso, no tenia órdenes sagradas. Negáronle la gracia que pedia, y escondido en Madrid, despechado y sin medios de subsistencia, conoció por su desgracia á uno de los delatores, quien le presentó á Richard. Compadecido el comisario de la situacion y miseria de Fray José, sin descubrirle el plan que llevaba entre manos, ni decirle su objeto, le anunció sólo que no le faltaria remedio en su infortunio si se unia á los buenos ciudadanos. Prometiólo así el fraile, y Richard le facilitó dinero, citándole para una próxima entrevista, que no se verificó por el contratiempo de la delacion. Preso el desgraciado joven, y formada causa, de los doce jueces que entendieron en ella, cinco votaron en su favor, y siete le sentenciaron al suplicio de la horca; mandó el rey que se fallase el proceso en revista, y segunda vez obtuvo votos favorables. A pesar de tan grave circunstancia, y de haber ignorado el fin de los conjurados, el Monarca ordenó que se ejecutase la muerte en horca, porque lo que se queria eran víctimas que espiasen el crimen, brillase ó no en ellas la inocencia.

los tres solos, y el coronel, tomando la palabra, me dijo: «—Siento mucho dar á usted una desagradable nueva; acabo de recibir una Real órden, que me traslada el Inspector de caballería, para que ponga su persona de usted en un arresto y me apodere de todos sus papeles. En este concepto, el señor—que era el ayudante—acompañará á usted al paraje que le está ya dispuesto.»—Era inútil toda reflexion con quien no hacia más que obedecer; yo no tenia por qué sospechar que el asunto fuera de trascendencia. A las tres de la tarde me habia separado de la mesa del festin, y eran las seis cuando me encontraba en mi arresto de la guardia de prevencion del cuartel del regimiento, con el oficial y centinela de vista. Se me manifestó que podia disfrutar de alguna comunicacion, prévio el conocimiento personal del sujeto, el permiso de la autoridad y algunos otros requisitos no poco molestos.

Los menos tímidos se aprovecharon de esta circunstancia para acompañarme, pero sus aéreas conjeturas aumentaban mi confusion. En este estado permanecí por espacio de nueve dias, hasta que por la noche del 17 se me presentó el coronel, llamado D. Agustin de Hore, para comunicarme que al dia siguiente debia ponerme en camino hacia un castillo de la costa de Málaga. Notando yo alguna sensibilidad en el semblante de este jefe, me determiné á preguntarle cuál era el motivo de tan enigmáticas disposiciones; díjome entonces que aquella tarde el comandante de las armas (un brigadier llamado Prat) habia recibido órden directa del Ministerio para que inmediatamente me hiciera conducir al castillo de Marbella escoltado por un número suficiente de caballería, la que él mismo acababa de disponer, y que el único consuelo que podia ofrecerme era que el oficial que habia de mandarla lo nombrase yo, eligiendo el que fuese más de mi agrado, y que dispusiese de su bolsillo si carecia de algunos medios, manifestándome al mismo tiempo haber destruido algunos de mis papeles que creyó susceptibles de siniestra interpretacion á los ojos del Gobierno, y apretándome afectuosamente la mano, se apartó de mí dejándome en el estado de confusion que es de imaginar, tanto más cuanto que esta noble conducta era de parte de una persona con quien yo no corria en buena armonia hacia algunos meses.

La tarde del dia siguiente me puse en marcha rodeado de



treinta caballos de escolta y á la vista de un pueblo curioso, como lo son todos en tales casos.

Semejante aparato excitó igual curiosidad en los muchos pueblos que habiamos de atravesar y hacer jornada durante los cuatro dias que gastamos en llegar al destino. Un antiguo amigo, don J. C., á quien encontré en el camino, aprovechando un instante oportuno, ofreciéndome toda clase de auxilio, me propuso mi fuga y expatriacion á Gibraltar, de cuya plaza me hallaba bastante inmediato; pero ni la buena fe del oficial responsable de mi persona, ni el afecto que yo le profesaba, ni la calidad de mi confuso recelo me permitian aceptar semejante partido. Entramos en Marbella á las diez de la mañana el dia 22. El castillo que domina la playa, enteramente deteriorado y aun casi demolido en la reciente campaña contra los franceses, no ofrecia abrigo alguno, pero tenia sin embargo gobernador titular. Este era un antiguo oficial retirado, hombre algo torpe, pero severo, al cual tenia la órden el oficial de mi escolta de entregarme; como que segun conocí entonces la Real órden recibida en Jaen daba á entender que se le encontraria prevenido; en efecto, lo estaba en tales términos, que á los pocos minutos de haber llegado al pueblo me encontré en una sala del Ayuntamiento, al lado de un altar decorado, con una guardia de infanteria, dos centinelas de vista y un oficial severamente encargado de mi incomunicacion. Pasados algunos instantes apareció el tal gobernador acompañado de dos frailes que para consolarme, segun él se expresaba, se habia determinado á traérmelos, añadiendo que yo debia desahogarme con aquellos religiosos y aprovechar los cortos instantes que *me quedaban de vida...* En el arrebato de mi sorpresa no me acuerdo lo que pude proferir; sólo sí sé que en breve desaparecieron semejantes hombres; que se redobló la vigilancia, que se alarmó el mismo en cuyas manos me hallaba, que su confusion, el aparato de la guardia, el murmullo de un pueblo tanto más novelero cuanto más reducido, todo contribuia á hacer estas horas una de las más desagradables que pasé en toda mi vida. Pocos momentos despues, y en seguida de estrepitosos latigazos, subió á la sala donde yo me hallaba un capitan que mostró un papel al oficial que me vigilaba, el cual se alejó al momento dejándonos solos. El recien llegado, con semblante placentero se sentó en mi cama, y no sin algun mis-

terio descubrió al fin la mision que traia. «Señor Van-Hale usted está muy alterado, me dijo, sosiéguese usted, su vida corrido algun riesgo, pero un poco de paciencia que usted llegará á saber todo; yo vengo con escolta para conducirlo Málaga, á donde el Gobernador y el Capitan general lo espera ver.» Yo le respondí: sin proceso, sin consejo de guerra, s sentencia pronunciada..., etc., no alcanzaba cómo podia yo e contrarme en aquel estado; le referí lo ocurrido con el Gobe nador del castillo, y me interrumpió diciéndome que lo acaba de suceder conmigo le habia trastornado de tal suerte que habia recogido á su casa imposibilitado de atender á nada; q los frailes habian alarmado el paisanaje, y que tanto esto con el aparato del dia exigian que nuestra partida fuese sigilosa.

A la media noche se reunió delante de la Casa municip el piquete de caballeria, se presentó el oficial, y salimos Marbella atravesando por entre el grupo de pueblo que el G bernador habia alarmado.

El 25 por la tarde estábamos á la vista de Málaga; pero oficial llevaba órden de no entrar conmigo en la ciudad has que fuera de noche. A las ocho de ella llegamos á la casa d Capitan general de la provincia, Conde de Montijo, que á sazon se hallaba en aquella ciudad, y que encontramos acon pañado del gobernador, D. Gonzalo Aróstegui, retirado actua mente en la Habana su patria.

Montijo y Aróstegui se encerraron conmigo en su despach ¿Qué ocurrencia, me dijo el primero, le trae á usted á esta pr vincia?—Mi general, contesté, no lo sé; hace diez y ocho di que todo son para mí fantasmas, y cuanto me pasa es un enign incomprensible.—¿Pero usted ignora para qué lo han traido? Aróstegui: ¿qué jefes son los de Jaen? ¿No han examinado lo q obedecian?—Les referí entonces lo acaecido desde mi arres hasta la escena del dia anterior en Marbella, y al escucharla miraron mútuamente manifestando en sus semblantes la may indignacion; y el Conde de Montijo, sacando de su escritorio u papel, me dijo con rostro expresivo: «Lea usted eso sin alt rarse, porque así el señor como yo sabemos nuestro deber.. no tema usted nada...» Leí el papel, que era la Real órden co tra mí, la que en sustancia decia al Conde: «Que el capitan d regimiento de caballeria Cazadores de Madrid, D. Juan Va

Halen, preso por Real órden en Jaen y complicado en diversos planes subversivos, y especialmente en la horrible causa de conjuracion descubierta contra la preciosa vida de S. M., debia ser trasladado al castillo de Marbella, en la costa de su mando, y que era la real voluntad de S. M. que Van-Halen fuese pasado por las armas inmediatamente despues de su llegada, sin mediar más tiempo que el muy necesario para sus disposiciones espirituales, dándole cuenta á S. M., etc., etc.» [1]. Mientras lo leí estuvieron hablando el Gobernador y el Conde; al concluirlo, tomando el papel Montijo, me dijo: «Irá usted acompañado de un oficial á mi alojamiento de la ciudad, permanecerá usted allí con el mayor desahogo, y me seguirá usted á Granada á donde yo me vuelvo dentro de cuatro dias; allí espero contestacion de S. M. al expreso que despaché antes de ayer. Sosiéguese usted, y veámonos mañana...»

El Conde de Montijo, Capitan general de la provincia de Granada, era todavia en esta época uno de los favoritos íntimos del Monarca, acostumbrado á familiarizarse con él, y bien intencionado en este acontecimiento, con no poca deferencia á los consejos del general Aróstegui, se habia prestado á todo lo que pudiera salvarle del escándalo que iba á resultar de semejante asesinato.

Los autores de éste parece que tomando la voz del Rey no habian numerado la Real órden sobre el asunto, segun es costumbre en la correspondencia del Ministerio, habian expedido otra directamente al gobernador de Marbella, como se deja ver por el mismo suceso, circunstancia muy propia para inspirar sospechas á Montijo de que se intentaba sorprender las autoridades. Por otra parte, las cartas particulares que el Conde tenia de Madrid relativas á la última conspiracion, nada decian que tuviese relacion con personas de tan poca representacion pública, como la mia. Apoyándose el general en estas razones, y acompañándolo todo con las infinitas reflexiones que podia hacer un hombre bien intencionado, y confiado en el favor del Monarca de quien acostumbraba ser escuchado, tomó sobre su responsabilidad el asunto.

Montijo dejó traslucir al público mis ocurrencias como el

[1] Sin duda esta órden alude á la conspiracion del comisario Richard.

efecto de una extraña equivocacion del Gobierno y cosa de ninguna importancia; porque él, previniéndola, habia cortado cuanto pudiera tener de violento. Marchó á Granada, y yo le seguí en los mismos términos que habia estado en Málaga. Desde Granada despachó un ordenanza de dragones á los jefes de Jaen, pidiéndoles copias de las órdenes por las cuales habian procedido contra mí; entre tanto volvió de Madrid el correo con la respuesta á sus observaciones, é inmediatamente el general me hizo comparecer. El Rey decia de oficio, que penetrado de cuanto exponia yo, sorprendido del tenor de las órdenes dadas sin su conocimiento y sin que constasen en las oficinas del Ministerio las minutas de semejante disposicion, aprobaba S. M. cuanto habia hecho, y le autorizaba para que, poniéndome en libertad, me expidiese el pasaporte á fin de que me restituyera al regimiento de mi destino [1].

Siendo imposible volverme á poner al frente de mi compañía sin otra clase de satisfaccion que la de un simple pasaporte, y asegurado de la justicia que me dispensaba el Capitan general, hice por su conducto una representacion á S. M., haciéndole en-

---

[1] Por extraño que parezca, no era este incidente el primero de esa especie ocurrido en aquella época.

En los primeros dias del mes de Julio de 1814 recibieron el teniente rey de Cádiz, el Gobernador de Sevilla y el teniente rey de Valencia, una órden con la estampilla y firma del Ministro de la Guerra Eguia, prescribiéndoles que inmediatamente, y con la mayor reserva, encerrasen en las fortalezas de aquellas ciudades á los respectivos generales Villavicencio, Conde del Abisbal y Elio; y que verificada la prision abriesen un pliego cerrado, contenido dentro del primero, y ejecutasen lo que en él les prevenía S. M. El Gobernador de Cádiz reunió á los principales jefes del ejército, encargándoles el secreto bajo pena de la vida; y examinado el oficio que se le habia dirigido, resolvieron unánimemente suspender el arresto del general hasta que el Ministro respondiera á la consulta que elevaron pintando los peligros de desvirtuar la autoridad en un pueblo tan liberal. Idéntico acuerdo adoptaron en Valencia los jefes militares, hechuras todas de Elio, y comprometidas en las anteriores tramas; pero en Sevilla, congregados y juntos los mandarines, procedieron á la prisión del Conde del Abisbal, y quitada la cubierta al pliego cerrado, encontraron una órden para fusilar en el acto al referido Conde. Ni por el sello ni por la rúbrica podia traslucirse el menor engaño; y hasta la letra del decreto era igual á la de D. Juan Sevilla, Oficial de la Secretaria de la Guerra, de cuyo puño se extendian los documentos de esta clase; pero afortunadamente pare-

tender que mi honor se hallaba en tales términos comprometido, que me parecia no sólo impropio de mí mismo, sino aun denigrativo al cuerpo donde servia, el comparecer en él sin una aclaracion completa de lo acaecido y sin una indemnizacion equivalente á la tropelia que habia experimentado, y suplicaba á S. M. que me permitiese residir en Málaga retirado hasta la total aclaración de ese asunto. Entre tanto obtuve del Conde el permiso para esto último y me restituí á Málaga, de cuyo gobierno acababa de ser despojado el general Aróstegui, hasta que al cabo, y por repetidas gestiones del Conde de Montijo, se expidió una Real orden, por la que se mandaba circular en todos los cuerpos del ejército la inocencia con que yo habia sido perseguido, y que podia restituirme con todo honor á mis filas, ínterin se tomaban las disposiciones acordadas por S. M. para descubrir y castigar los autores del atentado cometido contra mí. Los autores de esta intriga, nada nueva en su clase, redoblaron sus esfuerzos para evitar una averiguacion y para acallar y sepultar en el olvido este asunto; y por oficio del inspector de caballeria se me comunicó que con aquella fecha,

---

cióles inverosímil aquel mandato, á pesar de las señales que lo autorizaban, y despacharon en posta á Madrid al oficial de caballeria D. Lucas María de Yera, solicitando aclaraciones, y entre tanto retuvieron en la cárcel al Conde del Abisbal. Regresó á Sevilla el extraordinario diciendo que todo habia sido supuesto, y que se diera libertad al inocente Conde, á quien en triunfo trasladaron al templo á tributar las gracias al Autor soberano de la naturaleza, en medio del repique general de campanas y de las salvas de artilleria. La nacion entera esperaba con impaciencia el fácil descubrimiento de los inventores del atentado; y en la *Gaceta* misma ofreció el Gobierno un premio de 10.000 duros al que revelase la mano que habia trazado el escrito. La letra declaraba á voz en grito al autor, y los maestros revisores nombrados por la autoridad dijeron que, segun la semejanza y demás circunstancias, era de puño del referido D. Juan de Sevilla. Todos imaginaban que la muerte no pareceria bastante pena para delito tan horroroso; y con general sorpresa corrióse en el mes de Octubre siguiente el velo al crimen, publicando en una Real órden la inocencia de D. Juan y concediéndole una pensión vitalicia por sus padecimientos. De este modo galardonó el Ministro al que poseia el secreto para que no revelase el acto y el verdadero origen del suceso, y saliesen á la luz del dia los ocultos personajes que lo habian fraguado.—*Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España.*—Tomo II.—Madrid, imprenta de Repullés.—1842.—Páginas 65 á 67.

S. M., por decreto especial, habia tenido á bien ascenderme teniente coronel, cuyo real despacho recibí despues al presen tarme en mi regimiento.»

El error cometido por los que decretaron indebida mente la prision y muerte de Van-Halen no dió por re sultado único el ascenso del perseguido, sino el de propo cionar á la Sociedad secreta de donde habia de partir el impulso de las conspiraciones sucesivas un activo propa gandista.

«Los conatos de restablecer la ley caida (la Constitucio de 1812), en muchos no pasaba del decir á las obras. Pero si un conspiracion duradera era, cuando no imposible, dificultos porque estaria de contínuo expuesta á ser descubierta y desh cha con grave daño de los conjurados, una sociedad con sus rit y ceremonias, con su órden y arreglo, en que hay mucho sin bólico capaz de interpretaciones, que así puede ser nada co mucho, lo cual, cuando es conjuracion, se disfraza un tanto pa que haya quienes sean hermanos sin el temor ó escrúpulo ser conspiradores, es cosa muy hacedera. La hubo, pues, en E paña, y comenzó á tener consistencia hacia 1816. Por una ra casualidad, siendo muy extendidas sus ramas, y alcanzando todas las ciudades principales del reino, el tronco no vino á e tar en la capital de la monarquia, sino en una ciudad de pr vincia, y ésta no de entre las de primer órden, aunque por m chos títulos ilustre, en Granada. Gobernaba á la sazon aque provincia, como Capitan general de ella, el Conde del Mo tijo [1]. Este personaje habia figurado mucho en las cosas nuestra patria, acreditándose de ambicioso é inquieto, pues p saba como cosa averiguada que en Marzo de 1808, en Aranju disfrazado de hombre de la plebe, y llamándose el tio Pedro, h bia capitaneado la sedicion que derribó al Príncipe de la Paz, por consecuencia, aunque en verdad no de intento, movió á Ca

[1] No el último Conde del Montijo, padre de la Emperatriz de los fra ceses, caballero de altas prendas y muy pacífico, sino su hermano may muerto sin hijos en 1834.

los IV á hacer renuncia de la Corona. En la guerra de la Independencia el mismo Conde habia representado algun papel, aunque no de los de más nota ó lustre; siendo á veces soldado valiente en el campo y nunca general, y soliendo en las ciudades hacer ó dirigir alborotos, cuyo objeto era apoderarse él del mando ó dársele á alguno de sus amigos. Restablecido Fernando en el trono y presos y encausados los de superior renombre entre los Diputados á Córtes, apareció con general admiracion declarando contra ellos para contribuir á su condenacion el Conde del Montijo [1], accion tanto más extraña, cuanto que él, por su vida anterior y opiniones conocidas, más parecia de las opiniones de los constitucionales que de las contrarias, y por otra parte, cuanto que, ausente casi siempre del lugar en que celebraban sus sesiones las Córtes, poco podia saber de ellas sino por rumores vagos. Pero como no era en él costumbre ni perseverar en un sistema, ni dejar que no hablase de él la voz pública, llo es que llegando á Granada estableció allí la sociedad sereta, que se difundió por toda la monarquía, siendo él general abeza del cuerpo conspirador, y teniendo igual carácter la arte de la sociedad de que era inmediato presidente» [2].

Con estos antecedentes, fácil es hoy comprender en su itimo sentido todo lo que queria decir el Sr. D. Juan Vanalen en la página 39 de su *Narracion* impresa en Madrid n 1842, cuando terminado el capítulo, en que da cuenta e su indebido arresto, compensado con su ascenso, coienza el capítulo siguiente con las siguientes palabras:

«En el silencio más sagrado y á la sombra de autoridades y rsonas de alta jerarquia se levantó un templo á los héroes y patriotismo perseguido. Mis recientes desgracias contribuyen á hacerme conocer su existencia. Volé á sus aras, y fuí de s primeros que con la efusion más íntima ofrecí en Junio 1816 todos mis desvelos y sacrificios.»

---

[1] Véase su informe en las páginas 49 y 50 de este volúmen.

[2] RECUERDOS DE UN ANCIANO, por el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá liano.—Madrid, 1878, páginas 209 á 211.



Destinado á Murcia el regimiento en que servia Van-Halen, encontróse en aquella ciudad con los Sres. Lopez Pinto, Romero Alpuente y el Brigadier Torrijos, con los cuales, la mayor parte de los oficiales de su cuerpo y algunos otros individuos estimados en el pais, formó y estableció en su propio domicilio una logia masónica, levantando poco despues otras en Alicante y Cartagena; de suerte que, segun afirma el mismo Van-Halen, «cuando la desgraciada prision del General Lacy, ya estaban en disposicion de obrar las fuerzas repartidas en la provincia de Murcia; peró faltaba la combinacion general, que paralizaban las medidas que esperaban de la autoridad secreta que todos habiamos reconocido en la Asamblea de Granada», que ya en Junio de 1817 tenia una representacion de su autoridad en Madrid como punto céntrico y adecuado para acudir oportunamente á todos los demás [1].

Desde este momento, pues, bien puede afirmarse q cuantos esfuerzos revolucionarios se hicieron ó se inte taron para sustituir el régimen absoluto por el constit cional, se originan en las sociedades secretas.

Mas sin perjuicio de que quien tenga ocasion adecua para ello confirme ó rectifique relatos que puedan pec de parciales por su orígen, precisa al objeto de este lib exponer lo que hasta ahora parece más verídico acerca las conspiraciones que para derrocar el régimen absol tista continuaron despues del fusilamiento de Lacy, y

[1] En la *Vida del General D. Jose Maria de Torrijos y Uriarte*, escri y publicada en 1860 por su viuda Doña Luisa Saenz de Viniegra de Tor jos, Condesa de Torrijos, tomo I, pág. 33, se leen las siguientes líneas:

«Torrijos estaba relacionado con el General Lacy, y dispuesto á hab secundado las operaciones de aquel ilustre y esforzado jefe; pero el anti pado movimiento de éste, efecto acaso de su impaciente cuanto enérg decision, causando la pérdida que lloramos de una vida tan preciosa co útil para la patria, fué un obstáculo invencible á la concertada operacio

ıs cuales figuran en primer término D. Jose Maria Torijos y D. Juan Van-Halen.

Quedan indicadas las relaciones existentes entre ambos y el desgraciado General Lacy, cuyo silencio salvó á los nuchos que con él estaban comprometidos. El Gobierno lel Rey, que presentia la extensa ramificacion de aquel plan, buscaba con ahinco por todas partes los cómplices ó intèligenciados en la malograda empresa del infortunado general, siendo por de pronto inútiles sus pesquisas, pues á medida que la persecucion arreciaba, era natural que aumentaran las precauciones de los conjurados. Pero lo extenso de la conjuracion impedia ó dificultaba cuando menos el sigilo.

A fines de Abril de 1817, D. Juan Van-Halen, aún capitan de caballeria entónces, se presentó en Cartagena encargado de algunas comunicaciones de los liberales asociados en Cádiz, Málaga, Granada y otros pueblos de Andalucía; y puestas en contacto estas reuniones con las de Murcia y Valencia, se organizó nuevamente ésta más extensa asociacion secreta, continuando Granada constituida n centro de toda ella.

Algun tiempo despues, en una carta anónima escrita n Gibraltar por mano conocida, se preguntaba á Torrijos, coronel á la sazon del regimiento infanteria de Lorena, en nombre de los que gemian en los presidios ó se habian extrañado del Reino, qué partido tomarian en el caso de que aquéllos empuñasen las armas en favor de lo que ellos llamaban la justa causa, y si en el caso de no cooperar á ello activamente, permaneceria pasivo sin emplear en sentido contrario los soldados que mandaba; siendo su contestacion, que no sólo estaba dispuesto á secundar con toda sus fuerzas toda empresa dirigida á sacudir «el yugo ominoso que envilecia á la patria», sino que se imponia el de-

ber de ser el primero en tremolar el estandarte de la libertad, luego que se le enterase en términos positivos de las bases del proyecto que se le indicaba.

Aun cuando esta comunicacion no debia ser conocida más que de un limitado círculo de los más íntimos relacionados con Torrijos, fué, sin embargo, necesario pasar á una de las Juntas una razon escrita de ella, llegando estos papeles á manos del Gobierno, por la manera que se dirá despues, antes de ser preso en el mes de Setiembre de 1817 D. Juan Van-Halen, con las circunstancias que se consignarán en otro lugar.

Pronto supieron Torrijos y sus más allegados que sus nombres estaban en poder de la Inquisicion, si bien ignoraban que á Van-Halen se le hubiese cogido con papel alguno, recibiendo Torrijos, con fecha 5 del mismo mes de Setiembre de 1817, el traslado del Real decreto en que se le ordenaba emprender, con la mayor brevedad posible, la marcha para el Puerto de Santa Maria, como nombrado para mandar la primera brigada de la division de infanteria de linea del ejército expedicionario destinado á Ultramar; pero al ir á ponerse en marcha fué arrestado, el 28 de Diciembre de 1817, encerrándole en el castillo de Santa Bárbara de Alicante, en donde debia permanecer en completa incomunicacion, la cual quebrantaba diariamente su esposa, subiendo disfrazada por un camino áspero de montaña, con una legua de subida y otra de bajada, en la misma noche, por espacio de tres meses [1].

Mandando en Valencia y Murcia el general Elio, suscitóse por éste una competencia con la Comision Regia de Estado, establecida en Madrid y compuesta del Inquisidor general, del Teniente general D. Francisco Eguia, del

[1] *Vida del general D. José Maria Torrijos*, tomo I, página 37.

Ministro de Estado D. Juan Lozano de Torres, del gentil hombre Sr. Ramirez de Arellano, y de los Inquisidores D. Mariano Martinez Esperanza y D. Buenaventura Castañeda, que actuaba como secretario, sobre conocimiento de la causa formada á Torrijos y los presos con él.

Elio sostenia la jurisdiccion del Juzgado militar por tener este carácter muchos de los acusados, al paso que la Comision regia los reclamaba fundándose en la jurisdiccion privativa que se le habia atribuido al crearla en los negocios calificados de lesa Majestad divina y humana. El temor que inspiraba Elio era tal, que los procesados y sus amigos pusieron en juego todos los medios de que podian valerse para que la competencia se decidiera á favor de la Comision Regia, como así se verificó en 24 de Mayo de 1818, siendo trasladado Torrijos desde el referido castillo de Alicante á las cárceles secretas de la inquisicion de Murcia, habiéndose negado á fugarse como le propuso el capitan graduado, teniente coronel, D. Vicente Ibañez, encargado de su conduccion, y uno de los iniciados en la misma asociacion secreta á que Torrijos pertenecia.

Por esta misma época se verificaron las prisiones del magistrado D. Juan Romero Alpuente; D. Matias Moñino, coronel de artilleria; D. Ignacio Lopez Pinto, teniente coronel del mismo cuerpo; y de los oficiales del regimiento de Lorena D. Francisco Fariñas, D. Francisco Moreno, D. José Aramburu, D. Cándido Huertas, D. Manuel Sanchez, D. Facundo Arteaga, D. Pedro Antonio Masuty, D. Felipe Garcia, el capellan del regimiento D. Daniel Pineda, y, meses despues, del conductor de Torrijos, Don Vicente Ibañez, siendo todos encerrados, con éste, en dicho edificio inquisitorial, al propio tiempo que otros eran reclusos en las cárceles de las inquisiciones de Madrid, Valencia y Granada.

La Sra. Condesa de Torrijos, al ocuparse en este ep sodio de la vida de su infortunado esposo [1], quéja amargamente de la conducta seguida por el Inquisid mayor de Murcia, y comisionado especial de la causa p S. M., D. Juan Castañeda, á quien recusaron sin éxito lo procesados; pero no deja de formar contraste con est quejas los hechos que, con relacion á él, consigna la mi ma señora (página 42 del tomo I) en los siguientes tér minos:

«Este aislamiento fué tan sólo interrumpido por un hech que merece mencionarse, pues que es tan honroso á Torrij como á la oficialidad del regimiento de Lorena que mandab aquél cuando su prision. Durante ésta, habia sido dicho cuerp reformado é incorporados sus batallones en otros.

»En el tránsito por Murcia para Badajoz, los oficiales d segundo batallon de éste se presentaron al inquisidor manife tándole sus deseos de despedirse de Torrijos, y si bien aquel r sistió de pronto, accedió por fin á otorgarles una visita en l hora y modo que le pareció menos notable, y se eligió la noch verificóse esta, y entrando los oficiales de dos en dos, y sacand á Torrijos de su calabozo, los recibió en la sala de la habitacio del alcaide de la inquisicion, en medio de la efusion tierna, pr pia de aquella escena de respeto, correspondencia, amistad adhesion de tan dignos oficiales para con su jefe y para con s honrosa desgracia, y en seguida vino toda la oficialidad en co poracion á verme con su jefe á la cabeza.

»Esta escena fué repetida por el tercer batallon que pa poco después para Valencia; escena y acto que dicen más cuanto pudiéramos decir en favor de los bellos sentimientos la oficialidad y cuerpo de Lorena, y de las apreciables y atra tivas dotes de Torrijos. Hasta los músicos quisieron darle á c nocer cuánto sentian su prision, dejando de tocar todo el trec inmediato á ella al paso de la retreta por delante de la misma

Y un poco más adelante añade la misma Sra. Cond sa de Torrijos:

[1] Tomo I, páginas 39 y siguientes.



«La inteligencia en que á pesar de todas las trabas inquisitoriales se hallaba mi esposo conmigo, le comunicaba cuantas noticias sabia y le enviaba la correspondencia que tenia con los patriotas y con el ejército de la Isla.......................

....

Esta comunicacion la tenia, bien metiendo los papeles dentro de los huesos de la carne, ó en el mango de los cuchillos de plata, ó bien haciendo hormillas de papel para los botones, ó en el dobladillo de los manteles y servilletas. Dos solos papeles nos cogieron, y como iban escritos con nombres y asuntos conocidos de antemano entre los dos, nada sacaron de su contenido.»

Como se ve, la vigilancia de los carceleros de Torrijos no era tan exquisita como la supone la opinion general, tratándose de carceleros inquisitoriales; pero aún hay otro hecho revelador de que la perspicacia del inquisidor de Murcia corría parejas con el celo de sus subordinados.

«Habiendo venido á decirme, escribe la misma Sra. Condesa de Torrijos, varios comprometidos en la causa que era preciso recibiese mi esposo aquella misma noche varios papeles que habian venido de Granada, y que no se podian entrar de la manera arriba expresada por su mucho bulto, venian á ver si yo daba algun medio, pues tenia que tenerlos antes de su primera declaracion, que era al otro dia, y de no poseerlos tenian que emigrar aquella noche; en la afliccion que esto me puso, pensé pedir ver á mi esposo pretextando habia hecho bancarrota la casa donde teniamos el dinero y que no sabia qué hacer, y como el inquisidor temia tanto el tener que mantener á los presos que no tenian recursos, lo pude lograr, y con la exposicion que se deja conocer, siendo la entrevista delante del mismo inquisidor. Le dí el lio (que se habia hecho lo más chico posible) á mi esposo, el cual tuve la suerte que conoció que mi conversacion era fingida, pues no teniamos dinero ninguno puesto en casa de nadie, y por consiguiente, calculó que era otro mi objeto y me contestó acordes, y al despedirse y darle la mano, habiendo por política dejado pasar delante al inquisidor, le dí los papeles que llevaba yo ya prevenidos en el bolso, que se estilaba por entonces, y en la oscuridad del calabozo no vió el inquisidor.»

Imposibilitado Torrijos de separarse de Cartagena
ponerse en contacto inmediato con el individuo que
bia escrito desde Gibraltar la carta sin firma de que
se hizo mencion, en una conferencia celebrada entr
rrijos, Lopez Pinto y Van-Halen se convino en qu
hiciera las veces del primero é inmediatamente a
Gibraltar, señalando como punto de reunion la ciud
Ronda, en Andalucia, para la cual salió Van-Hal
Cartagena al dia siguiente á caballo y solo, bajo el pr
de ir á correr liebres

Habiendo descansado algunas horas en Velez Ru
dos jornadas de Murcia, en casa del alcalde D. Fra
Benavente, al cual le habia recomendado uno de lo
sones más fervientes de aquella capital, llamado Esbr
navente le presentó á su vez *como otro él mismo*, á u
Antonio Calvo, comandante del resguardo de renta
presándose ambos en sentido muy revolucionario,
yendo que podrian ser un lazo de union entre las lóg
Murcia y las de Granada, Van-Halen les descubrió,
cierto punto, la existencia de una ramificacion nac
ocupada incesantemente en allegar medios para de
el absolutismo; y sin detenerse en Granada más que
instantes, llegó á Ronda la víspera del dia señalad
liéndose de un ingenioso recurso indicado por Torrijo
que el autor del anónimo de Gibraltar tuviera noti
su llegada y de su domicilio. Este recurso consistió
cer poner en todas las esquinas de Ronda un aviso
mando un reloj con sus cifras que suponia perdido,
metiendo el hallazgo al que lo trajera á tal calle y nú
pero al dia siguiente supo que ocurrencias imprevist
bian retenido en Gibraltar al corresponsal D. M. B.,
niéndose á la realizacion de los deseos de uno y de
y que en Cádiz se habian recibido, tambien de Gibr

insinuaciones relacionadas con las que le habian llevado á Ronda.

Vuelto Van-Halen á Murcia, despues de estar en Cádiz, cuando ya los dos nuevos conocidos de Velez Rubio desempeñaban con eficacia los encargos que les confiaba para Granada, se le presentó acompañado de Esbry el don Antonio Calvo, que segun le dijo acabada de perder su empleo, quedando él y su familia sumidos en la miseria, y asestando por ello contra el Gobierno todo género de denuestos.

Queda ya indicado que la casa en que vivia Van-Halen en Murcia era á la vez el domicilio de la logia masónica allí establecida por él, explicando lo anchuroso de aquella vivienda, tratándose de un militar soltero, que parte de ella se destinaba á las conferencias de los oficiales del cuerpo en que aquel servia, y que antes se reunia en casa del coronel. La amplitud de aquella habitacion y templo masónico á la par, le permitió ofrecer en él á Calvo un apeadero, ademas de un cubierto en su mesa; proporcionándose el huesped, por sí mismo, la intimidad de la criada, que sin ser joven ni bonita, al decir de los que la conocieron, no era insensible á los halagos del no muy escrupuloso ex-comandante del resguardo de rentas; halagos á los cuales correspondia con el aditamento de permitirle que en ausencia de su amo recorriera todo cuanto habia de recóndito en aquella morada ó templo masónico; y examinara hasta los papeles rotos arrojados al cesto por Van-Halen.

Ignorando éste semejante circunstancia, y viéndole Calvo dispuesto á protegerle en cuanto pudiera, le pidió cartas de recomendacion para sus amigos de Madrid, donde ya en Junio de 1817 se habia establecido como centro de comunicacion con los demas una logia, y á cuyo punto

manifestó repentinamente su propósito de ir para entablar sus reclamaciones, pasando antes por Granada, donde tenia su familia, con el fin, decia, de animarla en su triste situacion.

Mientras que Calvo preparaba su marcha, dice Van-Halen, de cuya *Narracion* se toman estas noticias, que habia recibido algunos avisos, ya verbales, ya por escrito, que le produjeron la conviccion de que sus paseos y sus operaciones privadas eran espiadas, mientras que su huésped al ver la inquietud con que trataba de poner en órden sus papeles y cuanto en la casa habia que revelara toda reunion clandestina en ella, redoblaba sus ofertas y promesas de discrecion.

A tal punto y por tan persuasiva manera se prodigaron éstas, que reuniendo Van-Halen en una cajita de cigarros cuantos papeles deseaba conservar sin riesgo y no le era indispensable tener á mano, la precintó y entregó á Calvo, suplicándole la depositase hasta nuevo aviso en poder del alcalde de Velez Rubio. Dos cartas de Van-Halen, una para el capitan Rosique y otra para el catedrático del Colegio de Santiago de Granada, Sr. Diaz del Moral, y unos cuantos duros recolectados entre las personas que habia conocido en aquella casa y por Romero Alpuente y otros, para él desconocidos, le permitieron ponerse en camino.

Doce dias despues de su salida fué sorprendido Van-Halen con la noticia que le comunicaba su protegido, de que habiéndose negado el alcalde de Velez Rubio á encargarse del depósito se constituia él mismo, Calvo, en severo depositario.

Poco tiempo tardó Van-Halen y sus amigos más íntimos, entre los cuales ademas de Esbry se contaba D. Serafin del Rio, en sentir las consecuencias de su credulidad

excesiva confianza, por haber entregado Calvo la caja de ıpeles al Arzobispo de Granada.

He aquí lo que acerca de esto dice Van-Halen en la ig. 137 y siguientes del tomo 1.° de su *Narracion:*

«No he podido nunca informarme bien qué clase de circunsıncias prepararon la infamia de Calvo; aseguran que él ya ı tenia premeditada cuando vino con la plegaria del despojo) su empleo á lamentársemé á Murcia. Tengo entendido que nduvo en este abominable negocio cierto cura parroquial de 'elez Rubio, que acudió con cierta maña á atraerse á sí á Calvo uando este miserable perdió su empleo, y que Benavente, más ien débil que cómplice, no se atrevió á comunicarme cosa al-una contra los pasos sospechosos de su amigo Calvo, en un ıueblo tan reducido, donde le sobraban medios para indagarlos; ero séase lo que fuere, el hecho positivo es que Calvo habia leseado de un modo ó de otro apoderarse de papeles, noticias ó latos contra mí, para colmar la infamia que él se habia pro-)uesto; y que habiendo la fatalidad puesto en sus manos la caja jue yo le entregué y las dos cartas que le hube de dar para. Granada, llegó como triunfante á esta ciudad, y bajo los auspicios del cura de Velez Rubio, se presentó muy cautelosamente ıl Arzobispo y le hizo entrega de todo.

El Arzobispo, que deseaba ofrecer ocasiones lucrosas á la camarilla, pareciéndole ocasion oportuna para envolver en ella á Montijo y otra gran porcion de personas de cierta categoria, se apoderó de la caja, devolvió á Calvo las dos cartas de recomendacion y le instruyó del modo con que debia conducirse para entregarlas y adquirir datos contra los sujetos de mi conocimiento, á quien ya he dicho iban dirigidas. Al dia siguiente se presentó Calvo á ellos, observando fielmente las instrucciones del Arzobispo; y aunque los datos que deseaba no fueran los más sólidos, le bastó por lo menos poder informarle de que estos mismos sujetos, Rosique y Moral, estaban en inteligencia conmigo, y que le habian dicho que me contestarian por el correo, sin obtener de ellos ninguna otra cosa. El Arzobispo, una vez que hubo reconocido todos los papeles de la caja y añadido algunos apuntes ú observaciones sobre su exámen, dispuso que Calvo, acompañado de un inquisidor de Granada llamado Ver-

deja, hombre muy á propósito para el caso, marchase en posta á Madrid y presentase al corifeo de la camarilla la presa debida á la negra infamia de aquel miserable Judas.

Así que llegaron á la capital evacuaron su comision. Hicieron detener á Verdeja, que no sin fundamento esperaba sacar ventajas personales de su viaje, y ocultaron á Calvo, no se sabe si en una casa muy privada ó en una prision aparente, pues no llegó el caso de carearse con él persona alguna. Informado el Rey de la importancia que el Arzobispo de Granada y la glosa del emisario Verdeja daban al asunto, Eguia, Ministro de la Guerra entonces, expidió órden al Capitan general Elio, para que en los términos que ya he dicho procediera á mi captura.

El cajoncito de cedro vendido por Calvo al Arzobispo, contenia una gran porcion de papeles llenos de signos ininteligibles, la carta ya citada de Torrijos y otras tantas diversas, las menos con letra disfrazada, algunas con las firmas recortadas; pero todas estas cartas demostraban una vasta inteligencia secreta que tendia á operaciones políticas; pero al mismo tiempo se veia por toda ella que en nada se atentaba contra la persona del Rey, circunstancia que hubiera sido menos notable á los ojos de S. M. si hubiera sabido la clase de personas que más influjo tenian en este asunto, y que lejos de inspirarle sospechas en el curso de este proceso, algunas de ellas recibieron favores especiales del mismo Príncipe, á pesar de las asechanzas de la camarilla.»

No tardó mucho en recibir de la corte el general Elio órdenes reservadas para que, con toda precaucion y valiéndose de una persona de confianza, hiciera ingresar á Van-Halen en las prisiones de la Inquisicion.

Elegido, al efecto, el Brigadier D. Ignacio Irriberry gobernador de Orihuela, pueblo inmediato á Murcia, introdújose secretamente en esta ciudad con una partida del destacamento que tenia bajo su mando en la noche del 20 de Setiembre de 1817; y habiendo concertado con los inquisidores de Murcia los preparativos para la prision de Van-Halen, ésta se verificó á las cuatro de la madrugad

del dia 21 al volver de una «cita, dice el interesado, bien tolerable entre jóvenes nacidos en un suelo ardiente», entregándole Irriberry una hora despues á los inquisidores y á sus subalternos. El decano dió sus órdenes al alcaide, y éste le condujo á uno de los calabozos de la antigua inquisicion de Murcia, construidos á 80 pasos del rio Segura y casi al nivel de sus aguas; de suerte que la humedad, la nube de mosquitos que penetraba por las estrechas lumbreras de donde recibian la luz del dia, el pretil de ladrillos que servia de lecho al sepultado allí, las cadenas y argollas embutidas ó fijadas en aquellos muros, hacian de estos calabozos una mansion tan incómoda como espantosa.

Pocas horas despues, y presos tambien por Irriberry, ingresaban en dos calabozos análogos é inmediatos al que ocupaba Van-Halen sus dos íntimos amigos, Esbry y su más asiduo comensal D. Serafin del Rio.

A la una de la tarde del mismo dia en que se verificó la prision de Van-Halen, el decano de la Inquisicion murciana D. Juan Castañeda hacia su primera visita al prisionero, que éste relata en los siguientes términos:

«Todos sus papeles de usted estan en mi poder— me dijo;— es preciso que usted se conforme á que los revistemos en su presencia y se haga el inventario; mañana estará usted más desahogado; la tranquilidad, la asistencia y el aseo lo han de mejorar á usted. Aún no están concluidos los aposentos (así llamaba él á los calabozos) de la nueva cárcel; pronto lo estarán, y saldrá usted de aquí para el mejor de ellos. Gusto mucho de la limpieza, y en mi tiempo no hubiera dejado construir éstos donde usted está, porque son poco susceptibles de ella; me baño y como diariamente entre doce y una, despues yo vendré por mí mismo á verlo á usted. No juzgue usted de nuestras prisiones por lo que ve; mis sentimientos, mi religion y mi nacimiento [1]

[1] Este Sr. Castañeda y su hermano D. Buenaventura, inquisidor tambien y Secretario de la Comision Regia de Estado establecida en Madrid, eran sobrinos ó parientes del célebre Ministro D. Pedro Ceballos.

me obligarán siempre á hacer por usted, y por cuantos se hall en su caso, todo el obsequio que permiten las circunstanci Ademas, usted no depende de mí; usted está solamente depo tado por la Autoridad militar. He notado hoy algunos sembla tes pálidos por las calles: ¿usted conocerá á Romero Alpuen me dijo, observándome. Lo he tratado poco, le respondí c cierta indiferencia; se sonrió con un tono irónico, y se despi al otro dia [1].

....

«A las diez del dia (se supone que era el siguiente) se p

[1] Recogidos y guardados cuidadosamente por Fernando VII la c totalidad de los documentos relativos á las causas de esta índole p sepultarlos en su *Archivo Reservado*, los más diligentes historiadores aquel Monarca, apenas si consagran algun ligero párrafo al periodo c medió entre el fusilamiento de Lacy y las ocurrencias de Valencia á pr cipios de 1819, conocidas por el nombre de Vidal, jefe de aquella conspi cion, no obstante la importancia que los trabajos de conspiracion y persecuciones en ese periodo, que fueron consecuencia natural de aquéll constituyen un verdadero antecedente de muchos de los sucesos acae dos cuatro años despues, y que sin dichos antecedentes parecen inexp cables.

Como se ha indicado ya, el Sr. D. Juan Van-Halen publicó en 1842, c el título de *Narracion, escrita por él mismo, su cautividad en los cala zos de la Inquisicion, su evasion y su expatriacion*, dos tomitos en t que así por el estilo en que están redactados como por las deficiencias los documentos que contienen, parece más la obra de un novelista que trabajo autobiográfico.

Pero aun esta obra, á la cual ha devuelto verdadero caracter histór la publicidad relativa del *Archivo Reservado* de Fernando VII, está co pletamente agotada, hallándose difícilmente en el comercio de libros guno que otro ejemplar.

Si se hubieran publicado, ó se publicaran en lo sucesivo, los tomos al 20 del dicho *Archivo Reservado*, en ellos, y no en la *Narracion Van-Halen*, habria que buscar las fuentes históricas para considerar vicisitudes de estos interesantes episodios de aquel periodo; pero mient esto no se verifique, será indispensable acudir á ese impreso, no desautc zado documentalmente por nadie, para dar á conocer el caracter, la ind y tendencias de la gran conspiracion, que teniendo su asiento en las soc dades secretas, y extendiéndose por todos los ámbitos de España, fué p parando la explosion de 1820, y con ella el restablecimiento del régim constitucional en nuestra patria.

Sirva esto de explicacion al lector, cuyo espíritu crítico se sienta d puesto á protestar de la frecuencia con que en este capítulo y en alg otro acaso se habrá de acudir á la *Narracion de Van-Halen*.

sentó el alcaide con Irriberry, y subimos al tribunal. En torno de una mesa bastante capaz estaban sentados el decano Castañeda, el asesor del gobierno militar de Orihuela, que habia traido consigo Irriberry, el comandante de armas de Murcia y algunos otros, entre los cuales tomamos asiento Irriberry y yo, y se empezaron á reconocer los papeles que se hallaban esparcidos sobre la mesa, y alrededor de la caja que los contenia cuando fueron aprehendidos.

»Irriberry tomó mis despachos reales, me los hizo reconocer y los colocó aparte, como en tono de encargarse de ellos para su remision al Ministerio; lo mismo hizo con los papeles del servicio y asuntos puramente militares. Como él se hallase á un lado, y los demas concurrentes distraidos satisfaciendo su simple curiosidad en varios pergaminos y papeles cuyo contenido ó signos alegóricos les parecian singulares, tuve ocasion de ocultar en la bocamanga de mi casaca uno que allí inmediato rodaba por la mesa y era sumamente interesante. De ninguno fuí percibido felizmente; los papeles aún no habian sido examinados, y fué bastante la desaparicion de este, que importaba mucho, para asegurar la suerte de una persona (el general C. V) [1], sobre la cual ni aun recayó nunca sospecha.

»Concluido el inventario me avisaron que podia ver á un oficial que solicitaba hablarme para arreglar ciertos asuntos de administracion del regimiento; firmé en presencia de todos en aquella sala; el oficial al despedirse, apretándome con aprecio la mano, me ofreció en nombre de sus compañeros que podia disponer de sus facultades si algo necesitaba. El decano le interrumpió que en la Inquisicion no se carecia de nada; y conducido yo de nuevo al calabozo, sepulté en mi estómago el papel que habia salvado en la boca de mi manga.»

Habiendo obtenido Van-Halen del inquisidor Castañeda que le permitiera salir del calabozo para respirar un aire menos viciado y hacer algo de ejercicio en uno de los callejones de aquella prision, pudo comunicarse con su co-

[1] Como no existen en la actualidad las causas que indujeron al señor Van-Halen á poner únicamente esas dos cifras, no hay inconveniente en indicar que coinciden con las del nombre y apellido de D. Cayetano Valdes.

mensal D. Serafin del Rio, no logrando hacerlo con su ot consorte Esbry, pues tambien estaba en el mismo edifici por ser extremadamente sordo.

En uno de los dias inmediatos en que Castañeda vi vió á visitar á Van-Halen, éste preguntó á aquél si sal cuándo empezaria su causa, contestándole que no, porq no correspondia á su tribunal ventilarla, haciéndola ad más muy complicada sus incomprensibles papeles, á cual replicó Van-Halen que si él estuviera donde el rey escuchara, el enigma quedaria resuelto.

Acogida con gozo esta indicacion por Castañeda, i tóle á que escribiera á S. M., ofreciéndole despachar efecto un expreso y prevenir á Irriberry, y habiénd provisto en el acto de recado de escribir, redactó á p sencia del inquisidor, y le entregó en el acto, la siguie exposicion:

«Señor: El teniente coronel D. Juan Van-Halen, preso er cárcel de la inquisicion de esta ciudad por Real órden, no diendo menos de creer que lo que causa su soberana determi cion sea alguna errónea ó pérfida interpretacion dada á los peles que se le han encontrado, y deseoso de desvanecer co humo tamaños motivos y salir de una situacion tan desgrac da, suplica á V. M. que, haciéndol trasladar á Madrid, se dig concederle una audiencia. Gracia que espera de la magnani dad de V. M., etc.»

El 28 de Setiembre de aquel año de 1817 fuer trasladados á la nueva cárcel de Murcia Van-Halen, D Serafin del Rio y el Sr. Esbry, continuando á espaldas sus guardianes la comunicacion entre los dos primeros el dia 2 de Octubre siguiente Castañeda comunicó á Va Halen que ya tenia la contestacion que deseaba, por lo q esperaba por momentos al Sr. Irriberry para que le tr ladara á Madrid, como habia pedido; y en efecto, en u noche de aquel mismo mes de Octubre, y á la hora

que sonaban las cajas de retreta, paraba el coche que conducía á Van-Halen á las puertas de la Inquisición que en Madrid llamaban de Córte, y era conducido al calabozo conocido por el nombre de Olavide desde que le ocupó el célebre autor de *El Evangelio en triunfo.*

El decano D. Luis Cubero, el fiscal Zorrilla, los jueces Esperanza y Riesco, todos del alto clero de España, y otros varios familiares en ejercicio, componian el tribunal del Santo Oficio de Córte. Los alcaides D. Marcelino Velez Villa y D. Juan Sanchez (conocido en la casa por *D. Juanito)* eran los guardianes de Van-Halen. La cárcel secreta, situada en el comienzo de la acera de la derecha de la calle llamada hoy de Isabel la Católica, estaba rodeada por las diversas habitaciones de dichos empleados, formando un cuerpo de edificio espacioso.

Segun el mismo Van-Halen, el servicio de la Inquisición de Córte era mucho más severo que el de la de Murcia, pues si bien se observaba todo el aseo que el local permitía, todo instrumento de punta ó de acero estaba allí prohibido, los alimentos llegaban partidos, siendo la cuchara unas veces de madera y otras de plata.

Ocho dias despues de su llegada á la Inquisicion de Córte recibió Van-Halen la visita del gentil hombre señor Ramirez de Arellano, para notificarle que el Rey le habia concedido la extraordinaria gracia de escucharle, segun habia pedido, lo cual se verificaria en la noche del siguiente dia.

A las siete de la tarde de éste se presentó, en efecto, en la carcel de la Inquisicion, Ramirez de Arellano, acompañado del Secretario del Rey, Villar Frontin, en busca de Van-Halen, subiendo en compañia de aquellos dos señores y del alcaide á un coche que pocos minutos despues paraba en una de las puertas del Palacio Real.

«Saltamos del estribo, dice Van-Halen, y por escaleras nada frecuentadas, pasamos á la galeria principal, abrieron una figurada ventana que hacia de puerta secreta y llegamos á un reducido aposento de los que corresponden con el cuarto interior del Rey, que llaman vulgarmente Camarilla. Ramirez de Arellano nos dejó á los tres allí.............................

....

Al cabo de media hora cruzó por allí una jóven de muy buena figura y en pos de ella Ramirez de Arellano, que haciendo una señal al secretario y otra al alcaide para que se quedasen á esperar, se acercó á mí diciéndome que la siguiera..... Al llegar los tres á un salon, gritó en alta voz Arellano: «¡Señor!—¿Qué hay? respondió una voz de adentro.—Aquí está Van-Halen.—Entrad.» Entramos en un gabinete, quedándose á la parte exterior, junto á la puerta, el compañero de Arellano, Villar Frontin. El Rey se hallaba en aquel momento solo y sentado en el único sillon que adornaba el aposento; así que asomamos se adelantó hacia mí y me recibió de pie; S. M. estaba en un traje tan familiar, que hasta se le descubrian los tirantes de su pantalones y el boton del cuello de su camisa. Distante del si llon habia una gran mesa, en la que solia despachar con lo Ministros, y sobre la cual se distinguia con sigular alternati varios papeles, una carpeta, una escribania y un rimero de c garros habanos derramados á granel, cubriendo todo el centr de ella. Al lado de la mesa estaba un estante, que sin duda e el mismo en donde Irriberry me contó que el Rey habia gua dado los papeles enviados por él desde Murcia. Una mano tenia S. M. apoyada en la gran mesa; yo, inclinándome á s plantas, como lo exige en España la etiqueta, le tomé la ot para besársela; me levantó en el acto: ¿Qué quieres? me di ¿Para qué deseas verme?—Porque tengo la más entera confian de que V. M., dignándose detenidamente escucharme, disipa todas las prevenciones que sin duda le han de haber inspira para mandarme tratar como hasta el dia se me ha tratado.- Pero tú perteneces á una conspiracion y tú debes revelárme- todo lo sé: ¿no te causa horror? ¿Quiénes son tus cómplices? El deseo del bien, señor, no es conspirar; si V. M. todo lo sa nada habrá nuevo en lo que yo pueda decirle; cualquiera ac racion á que se digne autorizarme servirá más y más á desarr

su enojo y á reconocer que nadie se oculta de su augusta persona, sino para sustraerse del azote de los que le acompañan en hacer odioso su ilustre nombre.—¿Quiénes son los que te han seducido con esos errores, dime quiénes son.....? No te detengas.—Señor, si V. M. todo lo sabe, sabrá es fuerza que nadie me ha seducido, que yo hablo por un impulso de convencimiento nutrido en mí mismo, y que el órden de las cosas y la desconfianza del dia es tal, que yo no conozco personalmente á ninguno.—Tú debes saber el medio de descubrirlos, tu honor es obedecerme, elige tu gracia ó tu desgracia.—Póngase V. M. á a cabeza de todos ellos, ¡todos se descubrirán!..... Como una uria se avanzó hacia el Rey en aquel instante Ramirez de Arelano, levantando la voz y las manos en un tono el más impropio e la majestad de aquel lugar: «al caso», me dijo interrumpiénome, «al caso, señor mio; aquí no se quieren preámbulos ni sofisas; en esa mesa tiene usted papel, tome usted esta pluma, aquí, quí», acercándomela con un pliego de papel, «aquí ha de poner sted los nombres de todos los conjurados..... nada de círculos i subterfugios.» S. M. está á la cabeza de sus reinos, nada debe aber para el Rey oculto debajo del sol..... Yo he leido, señor io, el Burroel (por decir el Barruel), yo he estado en Francia, o sé lo que son todos esos secretos de la francmasoneria. ¿Dónde, dónde están los sagrados juramentos hechos á su religion á su Rey?..... Yo durante todo aquel torbellino no habia partado la vista del semblante del monarca, aunque desgraadamente lo veia convertido en estatua desde que Ramirez se abia apoderado de la escena; desentendiéndome como pude de quel miserable, y dirigiéndome al Rey, le dije: «Señor, no conozco á nadie.»—*Ramirez:* «Señor, el tribunal; el tribunal se los ará vomitar.»—*El Rey* (desentendiéndose con enfado de Ramirez): «Es imposible que lo ignores, tu reserva es criminal.»—Señor, si yo ocultara un crímen me sustraeria de la presencia e V. M., y si criminal le buscase, una vez llegado á este augus' lugar me aprovecharia de su real presencia para pedir un erdon que no necesito.» Quedó pensativo, fijándome por un an rato, y continuó: «Exponme por escrito todo lo que quies decirme»; y despues de otra leve pausa, tomando uno de los garros que tenia sobre la mesa, encendiéndole y empezando á istarle, continuó: ¿Fumas?, y á mi afirmativa añadió, diri-

giéndose á Arellano: «Llevarle cigarros.» Hizo ademan de despedirme; al besarle yo la mano, apretó la mia con cierta accion de sensibilidad, y al volverle á hacer mi acatamiento desde la puerta, le ví entretenido con Arellano y alcancé estas mismas frases: «*¡Qué lástima de jóven!*»

En la mañana del dia siguiente al de su entrevista con el Rey, recibió Van-Halen de parte de S. M. 200 cigarros, y pocas horas despues una nueva visita del alcaide acompañado del inquisidor Zorrilla, el cual le dejó sobre la mesa varias plumas y una porcion de pliegos numerados, dándole á entender que, tan luego como hubiera escrito en ellos lo que estimara conveniente, se remitirian sellados por el mismo Van-Halen al Rey, que habia salido para el Escorial.

Cuando quedó solo el prisionero escribió en algunas de aquellas hojas una exposicion á S. M., manifestándole que, convencido de la necesidad de libertarlo de la dependencia en que le tenian los que le rodeaban, todos los esfuerzos del exponente se dirigian á este fin. Que habiendo recibido varias cartas anónimas de personas animadas del mismo deseo, esta coincidencia le habia hecho entrar en tal comunicacion, sin afanarse en otra suerte de indagaciones. Que de todos los papeles que se hallaron cuando su captura, los que estuvieren escritos de su mano no merecian ninguna atencion, pues sólo eran fruto de un mero pasatiempo, y que en cuanto á los demás los guardaba, porque no hallaba en ellos nada alarmante ni ofensivo á la dignidad del Trono. Que si el Rey se dignaba ponerse á la cabeza de esta extraña ramificacion, suspendiendo todo rigor contra los que tenian parte en ella, bajo condicion expresa que cada cual vendria á descubrirse secretamente á él en un espacio de tiempo determinado, estaba persuadido de que todos declararian con la mayor lealtad sus intenciones, cualesquiera que

ellas fueran. Que esta medida, no menos política que guerrera, no solamente calmaria la alarma general, sino que seria el iris de reconciliacion, evitándose de esta suerte todas las tentativas funestas que eran de temer de hombres reducidos al último grado de desesperacion; y que si S. M., escuchando otros consejos, no prestaba atencion á su súplica, nada se adelantaria saludable, pues el exponente ignoraba el nombre, la condicion y aun la residencia de las personas que le habian dirigido tales escritos. Van-Halen ponia fin á su exposicion declarando de nuevo que léjos de creerse criminal, no pedia otra gracia, en el caso de que sus consejos fueran desatendidos, que la de que se le trasladara á otra prision, donde le tratasen de un modo más adecuado á un militar, que no tenia negocio alguno que ventilar con el Santo Oficio.

El Rey recibió aquel papel en el Real Sitio de San Lorenzo, y despues de contender la *camarilla*, que sostenia la conveniencia de someter á Van-Halen y consortes al Tribunal de la Inquisicion, con el General Eguia, Ministro de la Guerra, que sostenia por el contrario que á él sólo correspondia descubrir la trama de toda la conspiracion, triunfó por el momento este último, nombrando como fiscal militar, encargado de los primeros interrogatorios, al mismo oficial que habia actuado en el sumario del Comisario de Guerra Richard.

Era el fiscal teniente coronel agregado al regimiento de Valencey, y acompañado de un teniente del mismo regimiento en calidad de secretario, se presentaron el 25 de Octubre, á las diez de la mañana, en el calabozo de la Inquisicion que ocupaba Van-Halen; y despues de las preguntas ordinarias, y de algunas otras relativas á la noche de la captura de éste en Murcia, le preguntó si tenia otros papeles que los que se habian encontrado en la guar-

dilla de su casa. Respondióle Van-Halen que no estaba seguro; pero que, si se encontraban algunos otros, serian todos insignificantes, estando dispuesto de todos modos á reconocerlos luego que tuvieran la seguridad de que eran suyos. Acto contínuo el fiscal sacó del bolsillo una esquela, que repasó durante algunos minutos, y en seguida le nombró á D. Jose Esbry, D. Serafin del Rio, D. Francisco Benavente, el capitan de milicias de Murcia, Rosique, y Don Jose Diaz del Moral, catedrático del colegio de Santiago de Granada, preguntando al preso si los conocia y cuáles eran las relaciones que con ellos tenia y habia tenido; á lo cual contestó Van-Halen que los conocia, pero sin haber tenido jamás relaciones íntimas con ninguno de ellos; mas como insistiera el fiscal, nombrando involuntaria ó intencionadamente á Calvo, aquél refirió la hospitalidad que habia prestado á éste, acentuándose sus sospechas acerca del origen de la delacion.

Por indicaciones del fiscal, hechas al alcaide de la cárcel de la Inquisicion, la continuacion de las diligencias sumariales en el dia siguiente no se verificó ya en el calabozo, sino en una sala bastante espaciosa del mismo edificio, del cual hubo de recorrer una gran parte el procesado en compañia del alcaide, para comparecer ante el fiscal.

Este y su secretario le esperaban sentados á una gran mesa cubierta de terciopelo negro, sobre la cual habia colocado un legajo de papeles. El fiscal, antes de comenzar el interrogatorio de aquel dia, que duró tres horas, recorrió las notas, probablemente preparadas por Eguía y Lozano de Torres, y dijo á Van-Halen: «Unos papeles que usted puso al cuidado de D. Antonio Calvo han sido aprehendidos con su persona; es inutil que usted se esfuerce en poner á cubierto á este sujeto, porque cuanto hay relativamente á él está ya averiguado; así, pues, ¿conocerá usted

papeles si se le presentan?» Y oida la respuesta afirma-
ı del interrogado, el fiscal sacó de debajo del tapete de
nesa la caja de tabacos llena de papeles confiada por
n-Halen á Calvo, diciendo: «¿Conoce usted esta caja?»
n-Halen contestó que le parecia que sí, é inmediata-
ente fué extrayendo el fiscal con cierto desórden los
peles que contenian la lista de su inventario, formado
o que parecia por personas que los habian examinado
enidamente.

Van-Halen insinuó al fiscal que antes de reconocer
uellos papeles como suyos le era preciso revisarlos con
la detencion, á lo cual accedió éste; pudiendo por esta
inera refrescar aquél en su memoria el contenido de los
is interesantes y preparar sus elementos de defensa, con
ual logró en los cuatro dias siguientes de interrogatorio
brollar por tal manera al instructor del sumario, que
decidió cerrarle á los cinco dias de comenzado, con-
iando el procesado al final de su última declaracion, la
que nada tenía que añadir ni alterar en las anterior-
nte prestadas, y que protestaba contra la situacion indig-
violenta en que se permitia que estuviera allí, bajo los
ros de la Inquisicion, un oficial español.

En los últimos dias de Octubre y á pesar de tanto papel
nido y examinado, solamente tres de los comprometi-
en la sosiedad secreta de que era Van-Halen miem-
más activo, Serafin del Rio, Esbry y Rosique se ha-
an con él en poder del Santo Oficio.

El catedrático Diaz del Moral, advertido á tiempo, se-
ı se cree, por una de las personas encargadas de per-
uirle, se refugió en Gibraltar de donde pasó un año des-
s á Londres.

Hecho un extracto de cuanto en el sumario de Van-
len se referia á Serafin del Rio, Esbry y Rosique, se

envió al decano de la inquisicion de Murcia, en cuyas cárceles estaban los tres últimos, para confrontar unas declaraciones con otras; pero del Rio y Esbry habian quedado muy de acuerdo con Van-Halen sobre la uniformidad de sus descargos, y aun cuando la impenetrable sordera de Rosique habia hecho imposible la comunicacion con él, y esto pudo dar lugar á que algunas de sus declaraciones resultaren poco favorables, no puede, á juicio del mismo Van-Halen, ser inculpado Rosique por su intencion.

De regreso Fernando VII del Escorial, en los primeros dias de Noviembre, intentó por medio de su confidente Villar Frontin, empleado ya por él en este asunto, como antes se indicó, vencer la resistencia de Van-Halen á denunciar á sus cómplices; pero vista la resuelta actitud de éste en contra de tal propósito y el escaso resultado de la sumaria instruida por la Comision regia de causas del Estado, los partidarios de que el asunto se sometiese por completo á los tribunales de la Inquisicion ganaban terreno, y decidieron el Rey á confiar á los tribunales del Santo Oficio el manejo de todo el proceso.

El Obispo de Almeria, D. Pablo Mier, que era entonces el Inquisidor general, habló al Rey, manifestándole que la conducta que se observaba en aquella ocasion, ademas de que no llevaba el asunto al resultado apetecido, refluia en desdoro de la dignidad del Santo Oficio, cuyos jueces se contemplaban ofendidos de la preferencia que se daba á un fiscal militar para juzgar á un reo depositado en aquella cárcel bajo la custodia de sus propios familiares. Mier triunfó, y el 12 de Noviembre dió el Rey su consentimiento para que se inhibiera la Comision regia y fuese entregado por completo Van-Halen al Santo Oficio.

Por el cambio de actitud de sus carceleros, que desde el regalo regio de tabacos á Van-Halen se habian mani-

festado con él un tanto complacientes, pudo ya sospechar el dia 14 que algo de muy grave para él ocurria, cuando á las siete de la noche de aquel mismo dia, y aunque no habia ejemplar desde el restablecimiento de la Inquisicion de una visita nocturna, los dos alcaides en traje de ceremonia abrieron su calabozo.

«El inquisidor Zorrilla que los presidia, dice Van-Halen, mandó que me reconocieran; lo hicieron segun su grosera costumbre: esto me humillaba en extremo: despues me dijo con energia que los siguiera, y unos momentos despues llegamos al gran salon del tribunal. El decano Cubero, Riesco y Esperanza estaban instalados en sus sillones, delante de una enorme mesa, sobre la que brillaban unas cuantas luces. Cerca de ellas tenia amontonados sus mamotretos y escribania el fiscal: al frente de la mesa se elevaba una cruz con la espada y la palma que forman el escudo distintivo del Santo Oficio con el *Exurge Domine*, etc. Yo no ví ni velas verdes, ni tapices oscuros, ni nada de aquellos aparatos que yo habia oido decir usaba la Inquisicion en tales casos; toda la negrura estaba reconcentrada en el alma de los jueces.

Tendieron la cruz sobre la mesa, me hicieron poner mi mano derecha sobre ella, y haciéndome repetir un juramento sobre la santidad del Evangelio, el misterio de la Trinidad, la Concepcion de la Virgen y una continuacion extraordinariamente larga de todos los misterios de la religion y de los deberes que ella impone hacia los dioses de la tierra, etc. Este juramento me lo exigió el que presidia, que era el caduco decano, á quien yo habia visto la noche que me presentó en la Inquisicion el gobernador Irriberry. El fiscal me mandó retroceder algunos pasos hacia el centro del salon, en donde los alcaides me esperaban de pie con un banquillo para que me sentase. Todas las puertas del Tribunal estaban cerradas; así que me senté empezó á leer Zorrilla el acta de acusacion, tan larga como estudiada y artificiosa; toda ella rodaba sobre el exámen más escrupuloso de mis papeles, de mi *osada exposicion* al Rey y de mis declaraciones, desplegando un encono centelleante al repetir frase por frase la protesta que yo habia añadido al cerrar y firmar la su-

maria ya instruida por el fiscal militar. Los inquisidores habian clasificado los primeros argumentos con tal sutileza, que un *sí* ó un *no* era todo lo que habia que responder á ellos.—¿Fulano escribió á usted este papel?—¿Usted cortó por su mano la rúbrica de este otro?—He aquí el órden de las cuestiones en las que, sin embargo de la sutileza con que las enlazaban, no dejaba yo de conocer el desacierto con que muchas de ellas venian preparadas, y que no marchaban sobre datos fijos relativos á las personas...

....

Zorrilla era el único que me interrogaba, el único que alteraba el silencio; Esperanza quiso hablarle al oido, pero nadie osó interrumpirle mientras él ó yo teniamos la palabra; eran ya las diez de la noche cuando Zorrilla, tomando la venia del decano, me hizo acercarme á la mesa, y sin leerme lo que habia escrito, me entregó una pluma, me hizo firmar y mandó á los alcaides que me retiraran. Hice presente al tribunal que deseaba saber si era tiempo de que yo nombrase mi defensor, segun se acostumbra en todos los procesos.—¿Y quién quiere usted nombrar?—me interrumpió Zorrilla con presteza.—Un abogado de los que residen en la corte que me conoce hace muchos años, y sabe á fondo cuáles son mis sentimientos.—¿Cómo se llama?—D. Pedro Maria Cano.—No puede ser; cuando usted pueda elegir quien le abogue se le presentará una lista de los que pertenecen al Santo Oficio y usted elegirá el que le acomode: no es lícito otra cosa...

....

A las seis de la noche del dia siguiente, es decir, del 16 de Noviembre, volvió Zorrilla con los alcaides, me sacó del calabozo y me condujo al salon del tribunal; á mí me indicaron que me colocase entre los dos alcaides en un banquillo en donde me habia sentado la noche anterior. Zorrilla estaba tan ronco y constipado, que Esperanza tomó su lugar para interrogarme. Zorrilla no hacia más que escribir; ellos se entendian, tal era su perfecta combinacion; los demas parecian estatuas en vez de jueces. En un corto intervalo que hubo de general silencio, oí un rumor que me dió á conocer que, aunque encerrados, no estábamos solos. Detras del dosel, ó séase trono del decano, habia un gabinetito para un cierto uso de los inquisidores que

decencia no permite denominar; á él se comunicaba por dos pequeñas puertecitas que se divisaban á uno y otro lado de aquel vivo altar. Una de ellas no estaba totalmente encajonada, y por su abertura se dejaba conocer el uso que aquella noche hacian de ella, cualquiera que fuese el objeto de los que allí estaban ocultos [1].

Luego que Esperanza hubo concluido varias cuestiones, me repitió con diferentes argumentos si habia yo ó no contestado á las cartas que decian haber recibido anónimas, y cuando olvidado totalmente de que tuvieran conocimiento afirmé lo que ya tenia dicho en igual caso al fiscal militar, agarró con soberbia una de las luces y unos papeles y se vino á mí, mostrándome varias llanas formadas de pedazos de papel escrito.—¿No es de usted esa letra?—La conocí, pero ya no habia otro remedio que negar.—No, señor, le respondí.—¿Cómo? Examínela usted bien, lea usted. Téngale usted esa luz—le dijo al alcaide, se volvió á ocupar su asiento y me dejó recorriéndolas despacio.

El infame Calvo habia llegado al extremo de reunir estos pedazos de borrador, que se hallaban con otros varios papeles rotos en uno de los rincones de mi casa, y que sin duda con inmenso trabajo habian aquellos hombres reunido y ajustado cuanto les habia sido dable; estaban hilvanados sobre hojas de papel de seda, á cuyo través se dejaba leer el respaldo de aquellas artificiales llanas. Resuelto á cualquier careo con Calvo, los devolví al fiscal, negando abiertamente que fuesen mios. Estaban, entre otros, los borradores de cartas escritas á Torrijos, al general C. V. y alguna otra persona de representacion, y aunque sus nombres no aparecian, el contenido demostraba que me eran demasiado conocidos. Entonces empezó con bastante furor Esperanza á prorrumpir denuestos y amenazas, y desentendiéndose absolutamente de mi negativa, insistia en que eran de mi puño todos aquellos renglones.—Mire usted—continuó—que ninguno de nosotros faltará á sus deberes, y que nos sobran recursos para hacerle á usted declarar cuanto descaradamente oculte.—Ninguna cuestion tendia ya á los cargos aislados que resultaban contra mí; no era á mí á quien ellos buscaban; todo

[1] Algunos han opinado que el Rey estaba allí escuchando; yo he creido que Calvo era quien allí tenian á mano.—(Nota de Van-Halen.)

caminaba al conocimiento de personas en que cebar aquel verdadera faccion la sed de riquezas.

Esperanza volvió hacia mi con otro papel que contenia un lista de más de quinientas personas; una gran parte generale títulos ó cortesanos, con quienes jamás habia yo tenido la má leve relacion, por ejemplo, el Príncipe de Anglona, que ni au de vista le conocí. Yo me sorprendí al ver en aquel laberint envueltos una multitud de nombres como derramados á granel muchos de ellos personas que en realidad estaban implicada en el asunto de mi proceso: este era un papel forjado, nunca m perteneció tal catálogo. Todos notaron mi extrañeza al leerle él ora un amasijo de la astucia de aquellos hombres. Esperanz despues de haberla dejado por un rato en mi mano, volvió á re cogerla y me preguntó: «Si conocia yo á todas aquellas perso nas.—Muy pocas conozco, pero casi á ninguna he tratado.– Este Santo Tribunal quiere respuestas bien claras, no entende mos de *casi* ni frases ambiguas: «¿Quiénes ha tratado usted de to dos estos?» Se puso en actitud de leer toda aquella lista.

—Son tan pocos, le dije interrumpiéndole, que sin revisa la lista de nuevo puedo referirlos: nombré aquellos, cuyo trat mio público habia sido muy conocido. Apenas vieron que omiti el Conde de Montijo, se creyeron con derecho fundado para vo verla á leer; conocí el intento, é indiqué éste y algunos otro que se me habian, sin estudio, olvidado, pues mis relaciones co el Conde de Montijo quedaban sobradamente justificadas por su proceder conmigo cuando lo acaecido en Málaga.

A las nueve y media de la noche concluyó el tribunal su cuestiones, y los alcaides me volvieron al calabozo como la no che precedente. Al acercarme á firmar habia yo observado e semblante y las acciones de aquellos; en el de Riesco, homb como de cuarenta años, estaba pintada cierta franqueza, inter y sensibilidad que sus húmedos ojos revelaban; en el decano, fatiga de los años y el cansancio de aquel rato harto moles para un decrépito, á quien el sueño eterno esperaba por m mentos para sacarlo de aquel verdadero infierno que presidi Conocia, en fin, que Zorrilla y Esperanza se habian apodera de toda la accion del tribunal, y la accion del tribunal la ve yo cada vez más pronunciada hácia un tiro que tendia á llen de amargura á centenares de familia inocentes.

La noche del 18, algo más tarde que de costumbre, me hicieron de nuevo comparecer ante el tribunal. Un juez de pequeña estatura, contrahecho de hombros y de un semblante seco y severo [1] ocupaba el lugar del juez Riesco, á quien no volví á ver más; me hicieron subir las gradas y acercarme á la mesa. «¿Jura usted, me interrogó Zorrilla, después de repetir la larga taravilla del primer interrogatorio, haber dicho exacta y cumplidamente la verdad en todas cuantas respuestas ha dado á este *Santo Tribunal?* Sí, señor.—¿Jura usted, continuó, conociendo todos los deberes religiosos que acaban de recordársele, los tales y tales edictos que se le han leido, etc., etc., y como católico apostólico romano, que no ha omitido ni con intencion ni sin ella cosa alguna por leve que sea, que oculte ó encubra personas, hechos y delitos contra la Majestad divina y humana?—Sí señor.—¿Lo jura usted con toda una conciencia católica? ¿Asegura usted que nada se le haya olvidado? ¿Necesita usted tiempo para meditarlo?—Juro, señor, que no creo haber olvidado nada.—Pues firme usted», y tomando la pluma, que me puso en la mano, firmé.

Al instante Zorrilla hizo una señal con vivas instancias á los alcaides que estaban detrás de mí, hacia el centro del salon: me hicieron retirar á algunos pasos de la mesa, y cogiéndome entrambos los brazos me los ligaron, á pesar de mi resistencia, desde cerca del codo hasta la muñeca con anchas correas excesivamente apretadas.

Así que yo me hallé de esta suerte se puso en pie el fiscal, y adelantándose hácia mí empezó la lectura de una larguísima amonestacion en nombre del divino Redentor y del Santo Tribunal, que sólo de esencial se decia: «*Reunido especial y extraordinariamente por órden de S. M. nuestro católico soberano para sustanciar la causa.....*» Creyendo Zorrilla que yo no le oia bien por la actitud en que mi violenta posicion me forzaba á estar, me hizo acercar hacia la mesa y prosiguió su discurso forense, en el que se demostraban las pruebas patentes que él decia arrojaba de sí el curso de todo el proceso, y concluyó expresándome claramente que si en el espacio de veinti-

[1] Verdeja, el mismo que acompañó á Calvo. El rumor público lo señala como hijo natural del inquisidor general Mier.

cuatro horas, contadas desde aquel acto, no descubria yo clara y distintamente todo cuanto con impia deslealtad habia intentado ocultar, el Santo Tribunal me declaraba perjuro, y que en consecuencia de ello procederia sin intermision á usar conmigo de los severos rigores que yo merecia; poseido yo momentáneamente entonces de uno de aquellos impulsos tan naturales en semejantes casos, les supliqué con cierta vehemencia que me dijeran qué era lo que por último intentaban exigir de mí: «La verdad, nada mas, me interrumpió aceleradamente Zorrilla: de ella depende su bien ó su mal de usted: sobre usted han de pesar todos los crímenes de cuantos usted encubre.» Entonces proseguí demostrándole que en conciencia era humanamente imposible que pudiera satisfacer de un modo tan infame los deseos de tribunal, porque para hacerlo faltaria en el acto á la verdad que yo carecia totalmente de pruebas para poder declarar otra cosa que lo que ya habia expuesto, y cuando terminaba expresándome de un modo capaz de excitar la sensibilidad, el decano impaciente, arrojó sobre la mesa su caja de rapé; Verdeja hizo mil signos de cruz, y Zorrilla, levantándose con desordenado furor, me dijo: «¡Qué osadia! ¿Usted necesita pruebas? Mañana á la noche veremos lo que usted ha pensado..... Los subterfugios de la depravacion nunca han eludido el recto juicio de tribunal de la fe..... Fieles á nuestra sacrosanta religion y al Rey nuestro católico soberano, firmes é incorruptibles en nuestros deberes, nunca nos alucinaremos con todas esas voces pomposas ni excusas ilusorias, harto criminales á nuestra suspicaz vista..... Veinticuatro horas tiene usted para elegir su bien ó su mal, esta gracia le concede á usted todavia la caridad y circunspeccion de este Santo Tribunal..... Llevadlo, dijo á los alcaides», y el D. Juanito, tirando de mí por el pedazo colgante de correa que sobresalia por la hebilla cerrada sobre la muñeca me hizo retroceder; hizo su hipócrita reverencia al tribunal tomó mi delantera y me condujo al calabozo, seguido de don Marcelino.

Viendo yo que en aquel estado me dejaban, les pedí que me diesen antes de encerrarme algun agua. Don Marcelino, siempre mas humano que su compañero, me acercó á la boca el jarro, y en tono confuso, me dijo: «Nos han mandado que no hablemos con usted»; hizo alguna exclamacion mientras yo bebia, diéle

priesa entonces el D. Juanito para que se despachara, y aun se atrevió á reconvenirle.

Era ya la una de la noche cuando abrieron de nuevo las puertas y una debil luz alumbró aquel odioso recinto. Entró Zorrilla seguido de D. Juanito; yo estaba tendido en mi cama, me hicieron levantar, murmurando con arrogancia de mi torpeza; yo sufria tanta sequedad en el paladar y tal ardor interior, que ni sueño, ni reposo, ni nada apetecia como el saciar mi continua sed; mil veces lo habia intentado hasta entonces desde que me dejaron, y habia sido en vano, antes bien privado del uso de mis brazos y queriendo ver de suplirlos, habia derramado la poca agua que por allí quedaba. Forzoso me fué, desde que avisté mis carceleros, vencer mi repugnancia de suplicarles cosa alguna; les pedí agua, se desentendieron y empezaron bruscamente á registrar todo mi cuerpo con tanta escrupulosidad como si supieran que yo ocultaba sobre mí algo: movieron el colchon, examinaron sus costuras, la almohada y aun el reloj que estaba allí colgado, que era todo lo que quedaba por registrar; abatido, cual más no es dable con la fuerza de sufrir, les volví á pedir agua implorando la religion y toda cuanta caridad el Santo Tribunal blasonaba; Zorrilla mandó entrar un cántaro, y haciendo que D. Juanito lo vaciase en la palangana que servia para mi decencia, se volvió á mí con el mas altanero desprecio y me dijo: «Beba ahí como los salvajes del Africa, ya que desea tener tanta religion como ellos.»

Cuando este miserable registraba el calabozo temí mucho ue descubriera aquellos apuntes que yo tenia hechos en la ared detras de la almohada desde un principio; apenas hubieon cerrado me aceleré á borrarlos con el calzado de mis pies, orque de nada servian ya ni para ningun bien, y de distinguirs, como podria suceder con otra luz mejor que la que habian aido, podian causar aun mayores males.

Zorrilla se habia apoderado de las llaves de mi calabozo, e antes manejaba D. Marcelino, y sus visitas eran continuas. r la mañana volvió seguido de su digno satélite D. Juanito, cual traia en la mano un pan, que con el aire mas insolente arrojó á los pies, alimento bien amargo si yo lo hubiera nesitado. Agua sola era lo que apetecia mi paladar, y agua

abundante dejaron allí mismo, donde el inhumano juez habia resuelto que yo bebiese.

A su vuelta por la tarde venia con ellos Esperanza, el cual pulsándome las sienes con una hipócrita mansedumbre, dió á entender que tenia bastante calentura, pero nada se hizo en mi alivio, antes al contrario, llegada la noche y á la hora acostumbrada me condujeron de aquella suerte al tribunal; Zorrilla, tomando como de costumbre la palabra, me preguntó por tres veces, aunque en diferentes sentidos, si estaba decidido á cumplir con mis deberes, si habia reflexionado cuál podia ser en lo sucesivo mi horrenda situacion, si habia pensado en mí mismo en fin, si estaba ya resuelto á satisfacer á las terminantes interrogaciones que se me habian hecho. El caduco decano interrumpiéndole, le dijo: «Leérselas.—¿Para qué?, le replicó Zorrilla resuélvase él á cumplir cual debe y entonces el tribunal las leerá de nuevo, le dejará examinar con despacio los cargos y se le tratará como á hijo de la Santa Iglesia.—Señores, les dije, el estado en que me encuentro y lo mucho que padezco no me permite ya enterarme de cuantas palabras ustedes me dirigen.—¡Cómo!, prorrumpió con altaneria Verdeja golpeando sobre la mesa, ¿no sabe usted el tratamiento que se nos debe á los inquisidores?» Zorrilla sin hacerle caso continuó: «No importa que usted sufra, aunque sea tanto como dice, usted ni es ni está sordo, veinticuatro horas han pasado, ¿confiesa usted ó no confiesa?—Señor, aseguro con todas las veras de mi corazon que no recapacito ni encuentro cosa alguna que confesar..... Haga el tribunal de mí lo que quiera..... Dios, ¡sí! Dios ve desde el olimpo mi corazon y todo cuanto por mí pasa.» Me habló de nuevo Zorrilla, pero estaba resuelto á no escucharme nada; se levantó de su asiento, y haciéndose seguir de D. Juanito y de otro hombre desconocido para mí que ocupaba el lugar de D. Marcelino, volvieron á dejarme en el calabozo.

Eran las siete ú ocho de la noche (del 20 de Noviembre de 1817) cuando entró en mi calabozo D. Juanito, aclarándose el paso con la opaca luz de un farol; seguíanle otros cuatro farsantes, cuyo rostro cubria un lienzo ó tela negra y agujereada, que en forma de capirote les rodeaba la cabeza y descendia por los hombros sobre su pecho y espaldas.

Yo estaba adormecido cuando me despertó el estruendo de

las puertas, y á la escasa claridad que arrojaba semejante luz descubrí aquellos infames fantasmas.

Detenido yo algun tanto dudando si estaba ó no despierto, me hicieron levantar sin proferir un solo acento. El más atrevido tiró de la correa que sujetaba mis brazos, dándome á entender por señas que me incorporase, y al instante me cubrieron los ojos con una media careta de cuero.

En esta forma me sacaron de allí, y sin subir ni bajar escalera alguna, á los pocos pasos y revueltas entramos en otro recinto más ó menos semejante á aquél de donde acababan de sacarme. Conocí allí, muy inmediato á mí, la voz de Zorrilla, que mandó soltarme las ligaduras.

«Escuche usted con atencion, prorrumpió, pues que ha sido sordo á los consejos de paz, de mansedumbre y de religiosa caridad que le ha dado repetidas veces este santo tribunal... Usted ha mantenido por espacio de un año relaciones estrechas y de una inteligencia conocida con el Marques de Campo-Verde, Don Juan O'Dmojú, D. José Torrijos y con más de 200 sectarios»; siguió leyéndome otros dos cargos, y despues de un rato: «este Santo Tribunal recurre por último á la fuerza... ella arrancará de usted las verdades que no han podido conseguir ni el deber de un juramento religioso ni las suaves amonestaciones con que se le han exigido á usted repetidas veces... Esa manifiesta tenacidad de usted nos obliga á ello... Juzgamos la causa de nuestro Divino Redentor y de nuestro católico Rey, y sabremos cumplir con el alto ministerio que la Suprema Autoridad espiritual y la temporal nos han confiado... Los tormentos, los rigores, las penas aflictivas y cuantas vidas pudiera usted perder, conseguirán antes que expire arrancarle esa verdad... El resúmen de los cargos ha de quedar plenamente satisfecho... ¡Sí!... plenamente satisfecho... La justicia, Dios y el Rey así lo exigen... Este Santo Tribunal llenará sus deberes... ¡¡Sí!!» Al momento me arrebataron de allí á algunos pasos, sin escuchar las pocas palabras que mi grave turbacion me dejó proferir. El alcaide ó sus dignos satélites, sirviéndose de expresiones que manifestaban su fervor, estaban todos ocupados en sujetarme.

Me suspendieron y quedé pendiente por los sobacos de dos muletas ú horquillas elevadas sobre el pavimento; ligaron todo mi brazo derecho á la de aquel costado, y el otro le pusieron

horizontalmente extendido y la mano abierta encajonada en un guante de madera muy ajustado, que cerraba apretado como un brazalete por la muñeca, y de donde partian derechos hacia el hombre dos barrotes, á mi parecer de hierro, los que ligados por su extension hasta el brazo, mantenian el todo en la posicion que lo habian colocado. Del mismo modo sujetaron mi cintura y piernas entre aquellos dos pilares donde yo estaba suspendido, de suerte que en breve quedé sin otra accion que la precisa para respirar. Mis brazos, despues de cuarenta y ocho horas en aquella otra sujecion, de que pocos minutos antes acababa de desembarazarlos, eran casi insensibles á cuanto hasta aquel instante se practicó conmigo.

Así que me tuvieron en esta violenta postura, volvió á sus pretendidos cargos el tribunal. Zorrilla, con voz trémula, que atestiguaba su sed de venganza, me repitió el primero de los que me acababa de leer, y al nombrar las personas añadió: «—Si usted les ha respondido, usted estaba de acuerdo con ellos: ¿es así?—Yo pronuncié algunas frases propias á probar lo contrario.—Sin rodeos, ¿es así?»—Volví con más laconismo á justificar mi negativa; entonces dió vuelta al guante que guiaba todo mi brazo y parecia asegurado al eje de una rueda, y desde que su movimiento empezó á violentarlo fuí sintiendo progresivamente un dolor agudo, con especialidad desde el codo al hombro, una convulsion general por mis miembros, y un sudor frio que se esparció por todo mi rostro. El interrogatorio continuo de «¿Es así?», ¿Es así?», se fué confundiendo con mis trémulos acentos, y fueron los dolores tan intensos, que me desvanecí y no oí más que un ruido confuso de voces.

Tendido en mi calabozo, y rodeado de semejantes verdugos, volví en mí. Unos grillos y unas esposas, enlazados con una gruesa cadena, sujetaban ya mi brazos y mis pies; así que concluyeron de asegurarlos, me quitaron el molesto vendaje que obstruia mi vista. Zorrilla y D. Juanito fueron los únicos que yo alcancé á distinguir.

Martirizado de aquella suerte, partí con los dientes el pico de la solapa de mi chaqueta, queriendo ahogar en mí toda queja delante de tan detestables espectadores. Zorrilla decia que la rabia y la desesperacion eran el principal dolor que yo tenia; tirado por aquellos suelos me dejaron estos miserables; mis

miradas los siguieron hasta que me encerraron; pedia entonces al cielo que aquellas puertas no se volvieran abrir. Con sumo trabajo, y al cabo de mucho rato, llegué al crudo lecho que allí cerca tenia; el ruido de las cadenas me parecia que despertaba la vigilancia de mis verdugos, y su presencia era para mi alma el tormento más mortífero.

Pasé toda la noche luchando con mis intensos dolores, con mis cavilaciones, y por último, con la horrenda perspectiva de mis complicados infortunios. La inflamacion y una fiebre ardiente que me devoraba, me puso en un estado de delirio tal, que apenas me acuerdo de cuando descosieron las costuras de mi chaqueta para reconocer el estado en que yo estaba.

Seguí todo el dia y noche del 21 en una constante agitacion. La mañana del dia 22 conocí al facultativo de la carcel secreta que habian llamado para que me reconociese. D. José Gil, médico cirujano de uno de los regimientos de guardias, hombre de bastante edad, de caracter seco, nada cruel, antes bien algo ingénuo, circunstancia sobradamente extraña para un familiar del Santo Oficio, es el hombre de quien hablo. Le acompañaba D. Juanito, con quien parecia no ponerse muy de acuerdo relativamente á mi asistencia. Desde luego dijo á Zorrilla, que habia entrado un momento despues, que no era probable poderme mejorar mientras se me mantuviese en aquel duro estado de sujecion en que se me tenia. Zorrilla, que con sobresalto le oyó expresarse así, lo sacó del calabozo, hablaron allí fuera y volvieron. Me habia hecho poner unas grandes cataplasmas que cubrian toda mi inflamacion del brazo; pero como su insinuacion para que se me aligerase de aquella extremada opresion habia sido infructuosa, todos los instantes del dia, ó mejor diré de aquella eterna y constante noche, los pasaba buscando inútilmente una postura que me aliviase y dejase reconciliar algun descanso. Este continuo desasosiego nutria la fiebre que me abrasaba y hacia horrible mi agonia.

Al otro dia, viéndome el doctor Gil en aquel espantoso estado, esclamó al reconocerme: «¡Para qué he de venir yo á ver esto! Es preciso ó quitarle todos estos hierros ó no volverme á llamar». Penetraron hasta el fondo de mi corazon aquellas expresiones, y por más que quise reprimirme, se dejó conocer en mis ojos el profundo abatimiento que devoraba mi alma. El pro-

fundo silencio, acompañado por varios ademanes de desaprobacion fué la respuesta que le dieron. El doctor Gil, como en actitud de tomar algun partido, no dispuso nada para mi alivio, y salió del calabozo. Todos le siguieron, pero al llegar á la puerta me pareció haberle oido á Zorrilla cierta expresion dirigida al doctor Gil, que descubria un total desprecio por mi existencia.»

Queda ya dicho por Van-Halen que en el tribunal que habia acordado la aplicacion del tormento habia sido sustituido el inquisidor Riesco por el inquisidor Verdeja, siendo la causa de este cambio la actitud del primero de estos inquisidores, que ya por sus ideas análogas á las del célebre autor de la Historia de la Inquisicion D. Juan Antonio Llorente, ya por ser amigo de la familia de Van-Halen, que á pesar de residir en Madrid ignoraba dónde se hallaba preso éste, se opuso á aquel bárbaro procedimiento, empeñándose con este motivo una acaloradísima discusion en el seno del tribunal. Riesco, llevado de su buen deseo, acudió al mismo Rey, que, debil é irresoluto é influido por el inquisidor general Mier, no sólo aceptó la sustitucion antes indicada sino que poco después logró la *camarilla* que se le privara del empleo y honores de inquisidor, ordenándole que saliera de Madrid para Sevilla á cuyo cabildo pertenecia.

Pero antes de que esto se verificara, algunas palabras de Riesco dichas al padre de Van-Halen, hicieron comprender á este que su hijo habia sido trasladado á Madrid, que se hallaba en una situacion muy crítica y que era de toda urgencia buscar los medios de salvarle.

Imposibilitado el padre por su falta de salud de practicar con la premura que el caso requeria las gestiones adecuadas, se vió obligado á revelar á su esposa la situacion de su hijo.

La infortunada madre vuela á palacio, se presenta al

capitan de guardias y pide una audiencia al Rey, siendo desairada.

Corre hacia la antesala de los Ministros, y el de la Guerra, Eguia, la escuchaba con indiferencia dando muestras de fastidio y despidiéndola por manera poco cortés. El de Gracia y Justicia, Lozano de Torres, la niega la entrada.

Mejor acogida encontró en los Ministros de Estado y Hacienda D. José Pizarro y D. Martin de Garay, distinguiéndose, sobre todo, este último por la cariñosa bondad con que procuró atenuar su afliccion, reanimándola para que insistiese en hablar al Rey, y aconsejándola que en cualquier lugar que lo verificara no le pidiese más que el proceso de su hijo siguiera los trámites ordinarios, y que le trasladasen á otra prision.

Animada con este consejo, la desgraciada madre puso en juego todas sus relaciones para que el Rey le concediese una audiencia, hasta que por último lo consiguió.

«El Rey, dice Van-Halen, la recibió en el salon de audiencias: S. M. estaba junto á una mesa de marmol con el capitan de guardias y otras varias personas de su servidumbre. Cuando mi madre le besó la mano, Fernando le dijo de un modo brusco: ¿Qué quereis?—Señor, vengo á suplicar de V. M. que cualquiera que sea el crimen de que se acusa á mi hijo y el castigo que se le imponga, vengo á suplicarle que se digne escuchar el clamor de una madre traspasada de amargura.—Pero, bien, ¿qué pides?—Que V. M. lo mande trasladar á otra prision para que sus padres puedan asistirlo ó á lo menos consolarlo y saber de él..... Señor, es el más querido de nuestros hijos porque siempre fué el más desgraciado.—Mucho mejor harias de olvidarle..... Ningun honor os hace.....—Señor, acuérdese V. M. que hace dos años que se atrevieron á valerse de su real nombre para quitarle la vida.—Y el Rey volviéndole la espalda: «Mejor seria que se hubiera muerto entonces». Mi madre, desvanecida, cayó contra la mesa, dándose en la cabeza un fuerte golpe. Cuando volvió en

sí se encontró en los brazos de los alabarderos, á los cuales habian mandado que la condujesen hasta el coche» [1].

Entretanto, Van-Halen sufria en su calabozo las consecuencias naturales de la tortura á que se le habia sometido, no obstante la Real cédula de 24 de Julio de 1814, por la cual se prohibió todo apremio y tormento personal á los reos y testigos, tal vez por entender que semejante humanitaria disposicion no era obligatoria para los tribunales del Santo Oficio; manifestándose tan cruel el inquisidor Zorrilla, que habiéndole manifestado el facultativo encargado de la asistencia de aquél, al ver el abandono en que se le tenia, en presencia del inquisidor y del alcaide D. Juanito, que aquello era demasiado, que allá se veria si el médico significaba algo allí, pero que entretanto ellos serian responsables de lo que aconteciera, hubo de replicar Zorrilla dirigiéndose al alcaide y con voz bastante clara para que pudiera ser, como fué, oida por el enfermo: «¿Qué importa que se muera? Salimos de estorbos.»

Pero el médico Sr. Gil gozaba de cierta influencia en Palacio y con el Inquisidor general Mier, y ya fuese por esto ó porque se temiera que con el cadaver de Van-Halen bajara á la tumba el secreto que tanto importaba descubrir, Gil logró que se suavizara la crueldad del trato que se daba al enfermo, que se le quitaran las cadenas, encargándose él mismo de preparar y administrar por su propia mano las medicinas, y por último, que se limpiara el calabozo, convertido en una verdadera cloaca.

A fin de que el torturado hiciera el menor movimiento

[1] Estos hechos de que Van-Halen no tuvo detallada noticia hasta algunos años despues, originaron, segun él mismo confiesa, tal aversion personal mezclada de desprecio hacia Fernando VII, que cuando en 1822 vino á Madrid en comision del servicio para dar cuenta al Gobierno del estado de la guerra civil en Cataluña, se negó á obedecer las indicaciones del Rey que manifestó reiterados deseos de verle.

posible, se dispuso que no se le trasladara á otro calabozo mientras verificaba la limpieza de aquel una de las criadas del alcaide D. Marcelino Vélez Villa, creyendo que era bastante colocar un biombo delante de la cama, mientras duraba dicha operacion, para cortar todo género de comunicacion entre la sirviente y el prisionero.

Facil fué á éste, sin embargo, conocer desde su lecho que quien barria era una mujer, y como esta era tambien la que debia levantar y hacer la cama, aun cuando para ello se hacia primero salir á la criada del calabozo, y entre el médico y los alcaides se trasladaba á Van-Halen á un rincon, poniendo delante el biombo, la curiosidad y la astucia de aquella pobre criada vencieron la cautelosa desconfianza de los caracterizados familiares del Santo Oficio.

La sirviente habia visto á Van-Halen al atravesar éste las habitaciones del alcaide D. Marcelino la noche que salió de su prision para hablar con el Rey; y aprovechando, sin duda, un momento de distraccion del médico y de los carceleros en uno de los dias en que fué á hacer la cama del enfermo prisionero, y no obstante el biombo con que se queria ocultarle á la vista de la muchacha, ésta pudo alcanzar á descubrirle, dirigiéndole una rápida y compasiva mirada que bastó para indicar á Van-Halen que, ademas del médico Sr. Gil, habia allí algun otro ser humano que se interesaba por su suerte.

¿Pero qué podia hacer por él aquella debil criatura, desprovisto como estaba de todo medio de ponerse en comunicacion con ella ni de palabra ni por escrito?

Este, que era un problema insoluble para hombre tan diestro en conspiraciones y tan avezado á los simbolismos de la masoneria como Van-Halen, fué de facilísima resolucion para aquella humilde é ignorante pero compasiva mujer.

Terminado el aseo y arreglo del calabozo, y habiendo hecho salir de él á la criada, los alcaides volvieron á Van-Halen á la cama que, aunque mala, desde luego advirtió que estaba hecha con esmero, ausentándose sus guardianes y dejando cerradas como de costumbre las puertas de la prision.

Unos momentos despues de acostado, sintió Van-Halen el contacto con uno de sus muslos de un cuerpo duro y pequeño que le molestaba; acudió, como era natural, á separarlo con la mano, encontrándose con un anillo de metal que en cuanto comenzó á examinarle se abrió, siéndole fácil convencerse de que era un zarcillo de mujer, viniendo á su memoria inmediatamente la tierna y compasiva mirada que la criada le habia dirigido unos cuantos minutos antes; y despues de pasar casi toda la noche en vela, pensando en aquel extraño hallazgo y en su más probable significacion, al dia siguiente entrelazó al zarcillo algunos de sus cabellos, depositándolo en el mismo paraje donde lo habia encontrado.

Dos dias, que á Van-Halen parecieron dos años, pasaron sin que vinieran á limpiar el calabozo; pero al tercero, encontrándole algo mejorado, le sacaron de su encierro, para llevarle á otro inmediato, mientras se verificaba el arreglo del primero.

Terminada esta operacion, vuelto Van-Halen á su prision y luego que se quedó solo en ella, corrió á la cama buscando por entre las ropas algo que se relacionase con el zarcillo, pero éste habia desaparecido sin haber cosa alguna que le reemplazara; mas prosiguiendo el preso sus investigaciones, se encontró debajo de la almohada con su cronómetro, que era muy seguro y que no acostumbraba á colocar en aquel sitio, señalando una hora muy lejana de la que correspondia á aquel instante.

¿De dónde partia y qué significaba aquella indicacion?
No tardó mucho tiempo en saberlo Van-Halen. Al dia uiente, y á la misma hora que señalaba el cronómetro encontrarle debajo de la almohada, sintió hacia la puerta ierior del calabozo un ligero ruido que llamó su atenin, al propio tiempo que una voz femenina decia bajito n impaciencia mezclada de sobresalto: «Vivo, vivo», y vantándose como pudo de la cama corrió desde ésta al stigo, viendo por éste confusamente la fisonomia de la e con ojos compasivos le habia mirado unos dias an-s, y de cuyos labios salian estas consoladoras palabras: Quiero con todo mi corazon servirle de algo; ¿qué pueyo hacer por usted?... Vivo, responda usted.—Y como in-Halen contestara ante todo con una frase galante, la ada, de quien partia aquella voz, continuó:—¡Al grano! l grano!—entablándose el siguiente diálogo:

—¿Cómo se llama usted?

—Ramona....., no tengo más nombres.

—¿Sabe usted leer?

—Muy poco.

—¿Quiere usted darme lapiz y un papel?

—Ahora es imposible, despues.... Pero, espere usted.... abo de ver en el suelo un pedazo de papel..... Véalo ed..... No está muy limpio, ¿servirá?

—Déme usted un alfiler.

—Tome usted.

Y no pudiendo alcanzar con su brazo del uno al otro stigo de la doble puerta que cerraba la prision, la muacha introdujo el palo de la escoba por entre los hierros las mirillas, colocando previamente en el extremo un dazo de papel de fumar atravesado por el afiler, dicien-: «¡Infeliz! ¡Pida usted á la Virgen que D. Juanito conue enfermo!», desapareciendo inmediatamente.

Dueño del papel y del alfiler que acababa de darle la muchacha, contando con la compasiva solicitud de ésta á quien habia recogido y criado para su servicio D. Marcelino, tenia ya Van-Halen algun medio, aunque tan imperfecto como el indicado, de comunicarse con el exterior; pero ¿á quién y en qué forma se dirigiria en primer término?

En aquel tropel de incertidumbres saltó en su memoria el nombre de un primo hermano de su padre, D. Jacobo Murphy, capitan de fragata y á la sazon segundo director del Depósito hidrográfico de la Armada, en cuya casa tenia habitacion. Habiale conocido siendo comandante de un buque de guerra en Veracruz, en el primer viaje que Van-Halen hizo como guardia marina, y aun cuando no habia vuelto á verle desde entonces, sostuvo despues con él alguna, aunque poca, correspondencia familiar; y aprovechando el tiempo que medió entre la hora de las doce en que habia terminado su primer diálogo con la criada y la de la una y media de la tarde en que solian visitarle sus carceleros, sacó sangre de sus venas y probando, ya con la cabeza, ya con la punta del alfiler, consiguió con sumo trabajo trazar confusamente las siguientes lineas:

«Contempla por esta tinta y por lo que puedas averiguar cuál es mi suerte; mil horrores me rodean y devoran, pero ninguno será víctima de mi falta de constancia y reserva. Avisa á Facundo Infante, un amigo de Heceta, á quien tú conoces, enséñale este papel y entiéndete con él; adios.»

Trazados estos renglones, Ramona era la única que podia llevarlos á su destino; pero pasaron tres dias sin que Van-Halen tuviera de ella noticia alguna, cuando al tercero, despues de la limpieza del calabozo, encontró al

ıtrar en él, debajo de la almohada, una porcion de papel
: fumar, un lapiz y el reloj señalando las once. Pocos
inutos despues de esta hora del dia siguiente, se presentó
muchacha á la mirilla de la puerta exterior, y despues
: cerciorarse Van-Halen de que aquella podia salir todos
s dias de la cárcel, aun cuando no fuera mas que por la
cesidad de ir á la compra, dióla el papel escrito con su
ngre, el reloj que tenia las iniciales del primero y co-
cia Murphy, añadiendo algunas otras instrucciones que
vieran como de santo y seña para que Murphy recono-
era en aquella pobre muchacha una emisaria de la ab-
luta y completa confianza de Van-Halen.

Este estuvo sin saber el resultado de los pasos de su
nfidente tanto tiempo cuanto tardaron en volver á lim-
ar su calabozo; pero cuando esto se verificó, y al regre-
r á él, se encontró debajo de la almohada el reloj en-
ıelto en un papel que parecia estar escrito, mas las
ieblas en que estaba sumergido ya aquel recinto, por
ıllarse muy avanzada la tarde, eran tales, que Van-Halen
ıbo de resignarse á pasar aquella larguísima noche de
vierno, la última del año 1817, sin poder enterarse del
ntenido de lo que debia ser, y era en efecto, la contesta-
on de Murphy, concebida en los siguientes términos:

«Nada estaba mas remoto de mi imaginacion que la
rpresa que acabas de darme. Yo avisaré inmediatamente
. (Infante), veo muy poco á H. (Heceta). Confia en mi
eres por tí, y en que por mí solo haré cuanto hay que
cer.»

Ramona, ademas, enteró á Van-Halen, en un nuevo
logo con éste, de su visita á Murphy con todos los deta-
: de la misma, y de haber convenido con él en que en
lugar cercano á la cárcel de la Inquisicion, en la que
entonces capilla del Rosario (y es ahora, 1900, solar

esquina á las calles Ancha de San Bernardo y de la Flor baja), se verian al pie del altar de una virgen tenida por muy milagrosa, pudiendo allí entregarse mutuamente todos los papeles que se escribieran.

Organizada por tal manera la correspondencia de Van-Halen con sus amigos, pudo advertir á estos por conducto de Murphy y luego de Infante, iniciado en la masonería, y muy especialmente á Torrijos, tambien mason, como ya se ha dicho, que sus nombres no figuraban absolutamente en ninguna de sus declaraciones, que sólo aparecian en alguna carta particular muy familiar. Que en cuanto á los papeles de otra categoria, ni la astucia, ni la crueldad de sus jueces para arrancarle una revelacion, habian tenido el menor resultado. Que escribiera sin pérdida de momento á Murcia, Valencia, Granada y Cádiz, para noticiar esto mismo á los amigos de allí, etc., etc.

Habiendo recobrado, aunque no por completo, su salud el alcaide D. Juanito, á quien Ramona inspiraba tanto recelo como confianza á su amo D. Marcelino, hiciéronse mas difíciles las comunicaciones verbales entre Van-Halen y su confidenta; pero merced á un ingenioso ardid de ésta no logró sorprenderles durante algun tiempo.

Este ardid no podia ser más sencillo: entre otros medios para evitar una sorpresa, serviase la muchacha de un gatito que ella habia criado y que la seguia por todos los rincones. Cuando iba á ver á Van-Halen lo dejaba á la entrada de la puerta del edificio destinado exclusivamente á cárcel, cerrándole la puerta para que por lo pronto no pasara. Al instante que cualquiera abria la puerta, el animal, ansioso por llegar á donde estaba s ama, se escurria sin que lo notaran, galopaba por escaleras y corredores, previniéndola con ello la proximidad del enemigo con más rapidez que el más astuto y vigilante espia

De algo, sin embargo, debió apercibirse D. Juanito, ırque al dia siguiente de uno de los últimos diálogos entre amona y Van-Halen, que vino á cortar rápidamente la 'esencia del animalejo, D. Juanito primero y D. Marceıo luego, con pretexto de consolar un tanto en su soleıd al recluso, pero en realidad de verdad para ejercer bre aquél una vigilancia más asídua, menudearon y prongaron mucho más sus visitas. Cuando Ramona habia de :rificar la limpieza del *aposento*, trasladaban á Van-Halen uno distante del suyo, y que por lo general no era siem'e el mismo, con lo que el primero iba poco á poco entendose de las entradas, salidas, pasillos y corredores, ıbidas y bajadas de la cárcel; pero consagrando los alcais todo su cuidado á evitar que Van-Halen se pudiera ıcontrar y entender por señas con Ramona, y no sospeando que ésta estuviera en relaciones directas con los ıigos del prisionero, concentraban su vigilancia sobre e, lo cual permitia á la muchacha colocar entre las ɔas de la cama, no solamente esquelas y papeles de poco lumen, sino hasta el croquis y plan de todas las aveni; exteriores de la cárcel, hecho por los amigos que auxi›an su proyecto de evasion, de que tambien estaba entela Ramona por el mismo Van-Halen, quien dejaba asismo entre las ropas de su cama las misiones para sus igos, que la muchacha hacia llegar á éstos, entregánas al que diariamente la esperaba al lado del altar de la ›illa del Rosario.

Como para esto no era necesario que hablaran Vanlen y Ramona, las sospechas de inteligencia entre ambos :ron desvaneciéndose hasta disiparse casi por completo.

Al envio del croquis ó plan levantado por los amigos Van-Halen con la indicacion del punto hacia donde beria dirigirse y el paraje donde alguno de ellos estaria

preparado para recibirle, y que solamente esperaban su último aviso para tomar cualquiera otra disposicion, respondió Van-Halen que el 30 de aquel mes (Enero de 1818) entre siete y ocho de la noche haria un esfuerzo por salir de la cárcel, y que si aquella noche no pudiese verificarlo, lo haria en alguna de las siguientes.

El dia fijado por Van-Halen era lunes, y los domingos disminuia considerablemente la vigilancia de los alcaides. D. Juanito salia casi todos los dias de fiesta, y los pasaba generalmente en casa de un señor, cuyos bienes administraba, y esto mismo pasó el 29 de Enero de 1818. La esposa de D. Marcelino tenia por entonces de huéspeda á una señorita de la familia Carnerero, con la cual se habia criado desde su niñez, y D. Marcelino salió tambien aquella tarde acompañándolos á paseo, dejando encomendada la vigilancia del edificio á los criados y barrenderos del tribunal, entretenidos en jugar á las damas.

Ramona aprovechó la ocasion para conferenciar con Van-Halen, haciendo grandes esfuerzos para convencer á éste que aplazara la fecha fijada para su evasion, ponderando la falta de fuerzas del prisionero por su estado valetudinario, pero ademas deseosa de evitar un contratiempo á su amo D. Marcelino, encargado en aquellos dias de llevarle una pocion calmante, que tomaba en las primeras horas de la noche; y temerosa de que estando en la casa D. Juanito pudiera con su presencia estorbar y frustrar la fuga proyectada; pero ante el empeño manifestado por Van-Halen convino con éste en una seña que le indicara si D. Juanito se hallaba ó no ausente en el momento crítico. «En fin, le dijo, una vez que usted quiere escaparse mañana, escúcheme usted bien: mi amo será, como estos dias, el que le traerá á usted la bebida. Si el plato en donde yo le pongo siempre el vaso no tiene borde, esa es señal

de que D. Juanito no está en la cárcel, y si tiene borde, no salga usted por Dios, pues con ello va su dicha de usted y la mia.»

Van-Halen hizo á su vez cuantos esfuerzos le sugirió su imaginacion y su buen deseo de no dejar comprometida á la muchacha, para que ésta le acompañase en su fuga, pero no consiguió que se decidiera á abandonar á sus amos, con quienes habia vivido desde sus primeros años y á quienes consideraba como verdaderos padres.

Los de Van-Halen, que, como ya se ha indicado antes, tenian algunos amigos entre los inquisidores y familiares del Santo Oficio, redoblaban con el ahinco que es natural sus gestiones para mejorar la situacion de su hijo, cuyo proyecto de evasion ignoraban; y como los inquisidores esperaban á su vez que acaso las exhortaciones de un padre pudiesen ser más eficaces que el tormento para que aquél descubriera á sus consocios ó cómplices, se manifestaron dispuestos á que el anciano padre de Van-Halen le visitara á éste acompañado del inquisidor Castañeda.

En espera de esta visita, á las diez de la mañana del lunes fijado para la fuga, se presentaron en el calabozo los dos alcaides, llevando á Van-Halen una ropa más decente de la que usaba en su encierro, y despojándole de la derrotada chaqueta, le vistieron la levita verde con que se habia presentado al Rey la noche de su audiencia, diciéndole que el barbero iria aquel mismo dia ó al otro muy temprano; y hecho el cambio de traje, le trasladaron á otro *aposento* para que Ramona limpiara y arreglara aquél.

De vuelta Van-Halen en su calabozo, y así que se quedó solo, corrió á levantar la almohada de su cama por si la criada le habia dejado allí algun escrito de sus amigos, pero no encontró papel alguno. En cambio vió que aquélla

le habia puesto en el sitio acostumbrado en señal de despedida una crucecita de metal con cordon verde, y atado á uno de los extremos el zarcillo que habia servido para su primera inteligencia.

Sin embargo de lo que encerraba de religioso y tierno aquella significativa demostracion, ante el temor de que su tentativa de evasion se malograra, y de que aquellos dos objetos fueran por sí solos cuerpo de delito contra la pobre sirviente, y de que cuanto más los uniera á su persona, más contribuiria á la irreparable desgracia de su libertadora, Van-Halen tomó el partido de arrojar por lo alto de las dos rejas del boquete que alumbraba su calabozo la crucecita y el cordon, y por lo tocante al zarcillo cuyo bulto no era mayor que el de un boton grueso, no se resignó á desprenderse de él, y calculando que podria salvarlo, y aun tragárselo, caso necesario, decidió conservarlo, como lo conservó, durante toda su vida.

Preparado todo para la evasion, ésta se verificó en el momento señalado, y por la manera que el mismo Van-Halen refiere en los siguientes términos:

«Todo entregado al golpe que yo debia dar de allí á pocas horas, tampoco me era dable olvidar el apego y los temores de Ramona por su amo. Tomé un carbon de los del brasero que allí me habian dejado y escribí más tarde con él en una página en blanco de las obras de Bossuet [1] algunas gruesas líneas dirigidas á D. Marcelino, y que acaso podian llegar á testimoniar en un examen su inocencia. Decia yo á D. Marcelino en aquellas frases que el rigor de la muerte me obligaba á buscar mi libertad con solo el auxilio de mi brazo. Le confesaba, refiriéndome á la asistencia con que habia segundado los preceptos del doctor Gil, que le reconocia por el menos inhumano de todos cuantos me habian rodeado en aquellas cavernas que yo aban-

[1] En los últimos dias de su prision habian llevado los alcaides al calabozo de Van-Halen algunas obras clásicas religiosas para que se entretuviera con su lectura.

donaba, y por último le suplicaba que respetase como hombre de bien mi desgracia, si por colmo de miserias, falto de abrirme paso y llegar á conseguir la salida, volvia á caer en sus manos...»

El dia empezaba á desaparecer de mi calabozo cuando yo terminé mis últimos caracteres. Ni el barbero, ni el tan preconizado Castañeda habian parecido... Aproximando mi reloj á las escasas ascuas del brasero observaba á cada instante la hora que el minutero señalaba. Son las siete, en fin, y el ruido de puertas me anunciaba la llegada de mi guardian; me retiro hacia mi lecho, entra dejando como de costumbre las puertas del calabozo entreabiertas; no era D. Juanito, era D. Marcelino en quien la suerte hacia recaer el golpe. En el momento en que el alcaide se acerca hacia mí, la palmatoria en una mano y la bebida en la otra, turbado al ver que iba á dejar sobre la mesa la palmatoria y desembarazarse de un estorbo, sin tener lugar á examinar en el plato la señal convenida con Ramona, me arrojo como un frenético sobre él, apagándole de un golpe la luz y arrojándole del mismo modo hacia el rincon de mi cama, donde fué á caer. Salto de un golpo, gano la puerta y oigo un tiro de pistola cuando ya tengo en mi mano el cerrojo que felizmente obedeció á mi velocidad. El alcaide se avalanza con violencia sobre la puerta cuando ya yo entorno la segunda, y á fuerza de patadas y de gritos ó alaridos los más espantosos hace resonar los ecos por todo aquel recinto. Temeroso siempre yo de que este hombre fuese oido, al llegar á la tercera puerta, cuyas guardas habian sido fabricadas para mi seguridad, la cierro y opongo una nueva barrera á los esfuerzos ruidosos de D. Marcelino que ya cesé de oir. Entonces saco con trabajo de la cerradura una gran llave [1] que debia servirme de arma defensiva contra el primero que intentase oponerse á mi paso: atravieso por delante del calabozo de mi vecino, cuya luz que brilla por entre los postigos de sus puertas me indica que mi ruido es escuchado, pero sin duda él lo atribuye á la visita de D. Marcelino. Me alejo reglando mi marcha á las explicaciones locales que me habia hecho Ramona, pero nuevos corredores y varias escaleras se presentaron á mi tacto, y á cada instante creo encontrar en

[1] Esta llave está en Rusia en poder de un sujeto el más estimable. (Nota de Van-Halen.)

aquella lobreguez el bulto de D. Juanito ó algun otro carcelero. Dos veces me extravio: llego, en fin, al extremo de una escalera á donde ya alcanzaban los reflejos de una luz inmediata. Subo sin titubear y entro en una antesala ó comedor alumbrado por un farol pendiente. Ya estaba yo en la habitacion de don Marcelino. Un momento incierto de la direccion, ya intentaba dirigirme á la cocina para hacerme con alguna otra arma, cuando decidido al fin abiertamente á atravesar todos los cuartos del alcaide, de cuyo fondo parecia oirse el sonido de una guitarra, avanzo con la llave bien empuñada. Ramona se aparece repentinamente toda trémula, aturdida y pálida, brillándole los ojos de sobresalto. «¡Dios mio! ¡Qué pistola es esa? ¿Y mi amo?—Tranquilícese usted, nada tiene, solo le dejo bien encerrado.—Escape usted pronto, por aquí, por aquí debe usted huir», mostrándome un patio cubierto de emparrado, y metiendo en mi pecho el paquete de apuntes que yo le habia confiado; la estrecho en mis brazos forzándola á que me siguiera, pero ella se resistió denodadamente, y no paró hasta que se deshizo de mí. «Por el amor de Dios, D. Juan, sálvese usted; si usted pierde un instante más somos perdidos. D. Juanito ú otro cualquiera van á venir, esta es la hora, yo no puedo ya socorrer á usted más, es menester que yo dé gritos, saben que usted no puede salir sin que yo le vea; por los ángeles del cielo, déjeme usted.... Adios, adios para siempre»... y se arrojó por los suelos. Atravieso el patio y llego al recibimiento, dejando á mi derecha la parte de la casa en donde el ama de Ramona estaba en su tertulia. Pero la oscuridad que reinaba en aquel paraje, y tan extraña en una casa donde se reciben gentes, aumenta mi embarazo. Siguiendo con mis dos manos á tientas aquellas paredes, busco la salida en el momento que el alambre de la campanilla, movido sobre mi cabeza, me indica la direccion de la puerta. Los gritos de Ramona, que debia venir á abrir, resuenan en el interior, el tumulto de las gentes hacia donde ella estaba se hacia sentir, cuando mi mano encuentra al fin el pestillo, abro repentinamente, y de un golpe, con la llave empuñada, arrojo contra la pared al que se presentó á mi vista, creyendo al pronto descargarlo en el pecho de D. Juanito, pero era un guardia de corps que iba á visitar á aquellas señoras. El guardia se incorporó cuando yo ya salia del gran portal del edificio, pero en



lugar de perseguirme acudió al ruido y clamores del interior». [1]

Al salir Van-Halen á la calle, llamada entonces de la Inquisicion y hoy de Isabel la Católica, vió algunos embozados diseminados en ella, estando en primer término, enfrente del portal de la cárcel, los hermanos Patricio y Joaquin Domínguez, el primero de ellos teniente coronel del regimiento Valancey; pero el fugitivo, recelando de los que no podia conocer en la oscuridad, se dirigió á la esquina de la calle de la Flor Baja, que desemboca en la mencionada de Isabel la Católica, sitio que se le habia designado en el croquis. En aquella esquina se encontraba

---

[1] Acerca de las Memorias de Van-Halen dice el Sr. Lafuente (D. Vicente), en el tomo 2.° de la Historia de las Sociedades Secretas, página 610: «Al reves que la anterior *(Josefina de Comerford ó el fanatismo)*, este libro tiene más de historia que de novela, por mejor decir, en su casi totalidad es historia; pero como tiene mucho de fingido, sobre todo en lo relativo á su evasion, que no fué con llave de hierro, sino de plata, y hay algunas escenas en que inventa y otras en que exagera, hay que citarla entre las novelas... La imprimió en francés é inglés; y luego, el año de 1829 en Bayona para introducirla en España. Dos tomos en 8.°, marquilla, sin pie de imprenta.»

El Sr. Lafuente no aduce testimonio ni documento alguno para probar su afirmacion de que la evasion de Van-Halen no se verificó «con llave de *hierro* sino de *plata*».

En cambio, la circunstancia de haberse impreso en Madrid en 1842 la narracion de Van-Halen, cuando ya este llevaba doce años de generalato en el ejército belga, y nada tenia que temer ni esperar de España, avalora singularmente el texto de esta edicion que no debia conocer el Sr. Lafuente, cuando escribió en 1874, pues no la enumera entre las varias que se hicieron de esta obra, confesando que lo que él tuvo á la vista fué la de 1829.

Si alguna vez llegan á ser del dominio público los documentos relativos al proceso de Van-Halen, y al que por consecuencia de su evasion se siguió al alcaide de la carcel de la Inquisicion D. Marcelino Velez Villa, documentos que se hallan entre los *Papeles Reservados* de Fernando VII, devueltos á la Real Casa, podria tal vez ampliarse ó rectificarse la narracion de Van-Halen; pero entretanto habrá que atenerse á lo que en ella se afirma, aun cuando en algunos detalles la historia parezca novela, lo cual es frecuente en los hechos ocurridos en España desde 1814 á 1820.

embozado en su capa D. Salvador Manzanares, oficial de Estado Mayor, cuya estatura era igual á la de Van-Halen, y aun cuando al acercarse éste no le dijo más que «Van-Halen, Juan, ¿eres tú?», olvidándose de la palabra de paso convenida, ambos se reconocieron desde luego, abrazándose con efusion, é inmediatamente se encontraron rodeados de los amigos Polo (D. Dionisio), tambien oficial de Estado Mayor, un joven apellidado Belda y los ya mencionados hermanos Dominguez, que, colocados como se ha dicho enfrente del portal de la Inquisicion de Córte, debian proteger á todo trance la salida del fugitivo, acudiendo si era preciso á la fuerza. El capitan de artilleria D. José Nuñez Arenas, con los Sres. Herrera Davilla, Solana y algunos más, estaban apostados en la plaza de Santo Domingo y sus avenidas con idéntico objeto.

En un santiamén fué Van-Halen despojado del gorro que llevaba en la cabeza, sustituyéndole por un sombrero militar galoneado; D. Patricio Dominguez le arrojó sobre los hombros su capa militar, con lo que quedaron al descubierto el uniforme y las insignias del coronel de Valencey, y con ello la seguridad de no ser detenidos por los guardias inmediatos ó por las patrullas que pudieran encontrar.

Llegada la comitiva á la calle Ancha de San Bernardo, Belda, que habia sido encargado de buscar y preparar el escondite de Van-Halen, se adelantó para servir de guia, dispersándose los demás amigos para no infundir sospechas, hasta marchar solos el fugitivo y D. Eusebio Polo.

El lugar preparado por Belda para esconder á Van-Halen era una guardilla de la calle de Silva, que habitaban por mitad una vizcaina de armas tomar [1], conde-

[1] Llamábase Doña Maria Antonia Garavilla, y en exposicion suya de que se dió cuenta á las Cortes en la sesion de 16 de Septiembre de 1820,

corada con una medalla ganada en la guerra de la Independencia, y un sastre cargado de hijos. Esta circunstancia, y la de haberse tropezado Van-Halen y sus acompañantes al subir la escalera de aquella casa con una alegre comparsa de máscaras que descendia de uno de los cuartos principales, despertaron desconfianzas en el fugitivo, hasta tal punto que, á pesar de las observaciones de sus amigos y la actitud de la vizcaina, que se mostró altamente ofendida de que se recelara de su lealtad ó siquiera de su discrecion, Van-Halen prefirió ir á dormir aquella noche á un cuarto desalquilado, que Nuñez Arenas tenia tomado en sitio bastante distante de aquel, y en el que todo el ajuar consistia en un catre y dos sillas. Al dia siguiente, sin embargo, reconociendo Van-Halen que corria mucho más peligro de ser descubierto en aquel lugar que en el preparado por Belda, se resolvió á solicitar el perdon de la ofendida vizcaina, implorando la hospitalidad que la noche anterior habia rechazado, no sin que al dirigirse de

---

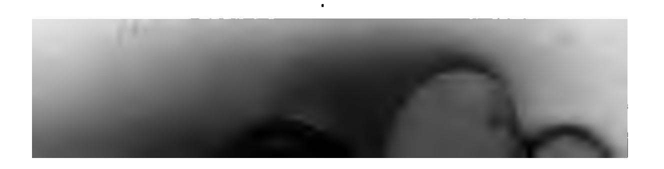
manifestaba que, olvidándose de la delicadeza de su sexo, hizo los mayores sacrificios durante la guerra de los franceses, así de su persona como de sus intereses, dando noticias á nuestros generales en perjuicio de aquéllos, quienes la encarcelaron en Bilbao, conduciéndola después á la cárcel de Vitoria, y por último, prisionera en Autun, en el camino sugirió el medio de desarmar la escolta, como se verificó, dando libertad á los prisioneros; que en Autun ejerció su patriotismo asistiendo á los españoles enfermos; que vuelta á España, después de concluida la guerra, se le concedió la cruz de prisionera y tres reales vellon, pero que no terminaron sus desgracias en aquella época, pues en 12 de Mayo de 1819 se la condujo presa ignominiosamente, por un alcalde de córte, á la cárcel de la Corona, donde estuvo en un calabozo subterráneo, como complicada, con Polo, Belda y otros, en la causa seguida por evasion de Van-Halen, por lo cual pedia á las Córtes se la recompensaran sus servicios y padecimientos. Pasada aquella exposicion á la Comision de premios de los que habian sufrido por la Patria, fué de dictámen que se pasara con otras análogas al Gobierno, autorizando á éste para que atendiese á cada uno de los interesados segun su suerte y circunstancias, y así lo acordaron las Córtes en 30 de Octubre del mismo año de 1820. (*Diario de Sesiones*, legislatura de 1820, páginas 1042 y 1999.)

noche á la calle de Silva, acompañado de Manzanares, se avistara con Arco Aguero, que habitaba una pequeña casa en la calle de Fuencarral, en la cual los esperaba, conviniendo allí los tres que Van-Halen permaneciera en Madrid, asistido por el cirujano Sr. Saumell, hasta su total restablecimiento, sin perjuicio de extender por todas partes la noticia de su inmediata expatriacion.

Esta no se realizó, sin embargo, hasta el mes de Mayo de 1818 en que, provisto Van-Halen de un Real pasaporte, falsificado en parte, extendido á favor de D. Manuel Suelto, coronel de los Reales ejércitos de S. M., que encargado de una mision cerca del Ministro de España en los Paises Bajos, pasaba á Bruselas, y acompañado de Polo que habia obtenido licencia para pasar una temporada en Burgos, su pais natal, salieron de Madrid al anochecer, llegaron á media noche á Alcalá de Henares, donde conferenciaron con Manzanares y D. Facundo Infante, y continuando su camino dentro del itinerario previo y concienzudamente trazado en el escondite con los planos del Estado Mayor á la vista, huyendo de los caminos reales y de las grandes poblaciones, despues de peripecias curiosísimas, pero cuya narracion alargaria demasiado y sin fruto este relato, salieron de España por Elizondo, ganando la frontera francesa, no sin que estuvieran á punto de ser detenidos por los guardas de la raya al poner los pies fuera del territorio español.

Desde Paris, donde Polo y Van-Halen se detuvieron algunos dias, se dirigieron á Londres, regresando el primero á España en un bergantin ingles que le desembarcó clandestinamente en uno de los puertos del Norte de España, llegando por último á Madrid.

Van-Halen continuó algunos meses en Londres; pero viendo disminuir los no muy abundantes recursos mate-



riales con que contaba, se decidió á buscar en el ejército ruso una honrosa ocupacion, y despues de cruzar el continente en Diciembre de 1818, el 16 de Mayo de 1819 el Emperador Alejandro le recibió á su servicio con el grado de mayor, destinado en calidad de tal al regimiento número 9 de dragones de Nyuci-Nowgorod, acantonado por entonces en el pueblo de Kargateh, distrito de Lignask, en Georgia. En el ejército ruso se distinguió notablemente Van-Halen, figurando en primera línea en la expedicion contra el poderoso Príncipe de Kasikmnik, cuya provincia, situada en las montañas del Cáucaso, fué sometida á la Rusia, á la cabeza de una columna de infanteria encargada de forzar los atrincheramientos de los enemigos [1].

Los del restablecimienio del régimen constitucional en España experimentaron como era natural una gran contrariedad en la fuga de Van-Halen, no solo por considerar á este como el agente principal y mas activo para mantener las relaciones entre logias que ya se extendian por toda España y principalmente por las provincias del Mediodia y de Levante, sino tambien porque sabedores los demas complicados en las causas por masoneria que se

[1] Como ya se ha indicado antes, Van-Halen volvió á España en 1821, siendo mal recibido en Madrid por el Gobierno de aquella época. Instalada la Regencia de Urgel, estalló, auxiliada por el Gobierno francés, la guerra civil en Cataluña, siendo enviado Van-Halen á servir en el ejército liberal mandado por Torrijos, Milans, Llobera, Roten y Espoz y Mina. Firmada por éste la capitulacion con el Mariscal de Francia Moncey, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército de los Pirineos, en 2 de Noviembre de 1823, Van-Halen que se hallaba en Tarragona á las órdenes del Comandante general D. Francisco Milans del Bosch, dirigió á este una carta, con fecha 4 del mismo mes, manifestándole que no podia transigir de modo alguno con el enemigo, por lo cual le rogaba se dignara concederle en la forma que gustara su pasaporte para, acompañado de su esposa, pasar á la Habana, pasaporte que le fué remitido por Milans el mismo dia. Desembarcado ocultamente en la capital de la isla de Cuba, pocas semanas después fué empleado como sobrecargo de una goleta que debia hacer una expedición mercantil, á uno de los puertos del seno me-

seguian en diferentes puntos de la fuga de Van-Halen, todos comprendieron que era el mejor camino que podian seguir el arrojar todos los cargos sobre quien ya estaba en libertad y fuera del alcance de la Inquisicion.

La de Córte dirigió por conducto del Inquisidor general á todos los tribunales inquisitoriales de España una circular interesándoles en los términos más vehementes la busca y captura de Van-Halen, y al dia siguiente de su fuga, es decir, el 31 de Enero de 1818 se abrió por dicha Inquisicion de Córte un nuevo proceso que, como ya se ha dicho, se halla original entre los *Papeles reservados de Fernando VII.*

La primera diligencia fué encerrar é incomunicar al alcaide D. Marcelino Velez Villa y á su criada Ramona. Imputábasele al primero no haber observado rigurosamente con el prisionero los reglamentos interiores de la cárcel que le estaba confiada, y sobre todo no haber llevado siempre á su compañero cuando entraba en el calabozo, y á la segunda el no haber tenido cerrada la puerta de la cárcel que comunicaba con la habitacion de su amo cuando éste fué á servir la medicina á Van-Halen; pero

jicano. Hecha felizmente la expedición ó el alijo, Van-Halen fué generosamente gratificado, dedicándose con aquel dinero á la agricultura en el distrito de Matanzas, partido de Macuriges; pero á los dos meses de establecido allí una violenta enfermedad le obligó á separarse de aquellos parajes y dirigirse á la costa. Acosado tambien allí por las autoridades, instigadas desde la Península, se dirigió pobre y enfermo á los Estados Unidos del Norte, debiendo su restablecimiento á la desinteresada asistencia de un facultativo belga, y dedicándose á la enseñanza de la lengua española bajo los auspicios de una de las familias mas respetables y mejor relacionadas del pais, obtuvo los medios de subsistir decorosamente, hasta que negocios domésticos le llevaron á los Paises Bajos, cuna de sus antepasados. Allí se encontraba al ocurrir la revolucion de Setiembre de 1830, y tomando parte por la Bélgica figuró por su valor y pericia militares entre los primeros campeones de la independencia de aquella nacion que supo premiar sus servicios con el generalato y atraerlo á su seno para siempre.

la ignorancia de lo ocurrido en que se hallaba Velez Villa y la maravillosa astucia unida á una fuerza de voluntad no menos maravillosa de la criada para ocultar la verdad, produjeron tal confusion en los inquisidores que tuvieron que inhibirse del conocimiento del proceso sin llegar á descubrir quién era el verdadero eje del mismo. El alcaide fué al fin sentenciado á presidio por diez años, y su criada á una casa de reclusion perpetua, despues de haber sostenido, en medio de multitud de trabajos, con un teson imperturbable, su ninguna culpabilidad y su completa ignorancia sobre hechos mal juzgados con que los inquisidores quisieron sorprenderla para tener algo en que apoyar el tormento que se le dió, aunque inutilmente, para hacerla declarar. Enferma y en el estado de miseria más deplorable, sin atreverse á dar el más leve aviso ni á intentar comunicacion con nadie, ni aun con el mismo Murphy que seguramente hubiera cumplido, aun cuando con las precauciones necesarias, el sagrado deber de socorrerla, la infeliz sufrió resignada el peso de su sentencia hasta que el alzamiento de 1820 la devolvió la libertad, al propio tiempo que á su amo; pero mientras éste alegó sus sufrimientos, ya que no podia alegar servicio alguno, para obtener, como obtuvo, de los constitucionales un pingüe empleo, su pobre criada procedia con tal desinteres que no reclamó absolutamente nada ni del Gobierno ni de las Córtes, contentándose con ser la esposa de un humilde cochero de profesion, soldado de coraceros licenciado, á quien amaba tiernamente desde los primeros años de su juventud.

En cuanto al otro alcaide, D. Juan Sanchez *(D. Juanito)*, á quien el alzamiento de 1820 encontró con las llaves de la Inquisicion en la mano, no quiso ser menos que su compañero y se alistó como uno de los patriotas más

exaltados en la compañia de granaderos del primer batallon de la milicia nacional de Madrid; y al perseguir éste á la guardia real sublevada el 7 de Julio de 1822, una bala absolutista le privó de la vida casi á las mismas puertas del Palacio de Fernando VII.

VII

Tentativa revolucionaria del General Lacy en Cataluña en 1817.—Proclama de dudosa autenticidad.—Comienzo de la rebelion en Caldetas.—Comunicaciones entre el Brigadier D. Manuel Llauder y el General Castaños, jefe militar de Cataluña.—Prision de Lacy por Llauder.—Nuevas comunicaciones entre éste y el General Castaños.—Sentencia dictada por éste á que se adhirió el Consejo de guerra.—Comunicaciones secretas entre la Córte y el General Castaños, y traslacion de Lacy á Mallorca donde es fusilado.—Inscripcion del nombre de Lacy en el salon de sesiones de Córtes.

Poco despues de la iniciacion antes descrita del Conde del Abisbal en la referida sociedad secreta, Lacy salió de Madrid para dirigirse á Barcelona y ocuparse de los medios adecuados para realizar el proyecto que habia concebido, y en el cual, segun los datos que parecian más fidedignos, tenia por cooperadores á todos los afiliados en las sociedades secretas de España, aun cuando otra cosa indique el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano en sus *Recuerdos de un anciano* y en las *Memorias* publicadas por su hijo en 1886, acaso para no confirmar la idea del aislamiento en que se dejó á Lacy, y del cual se quejaban amargamente sus parientes y amigos, en la advertencia que pusieron al frente del primero de los cuadernos en que se publicó en 1821 la causa formada á dicho desgraciado General.

Dice así:

«ADVERTENCIA.—La causa que se principió en Barcelona en 12 de Abril de 1817 contra la sola persona del Teniente general D. Luis de Lacy, á quien en 5 de Julio siguiente se le pasó por las armas por haber intentado restablecer la Constitucion y la libertad de la patria, va á darse al público por medio de la prensa. Nada hubiera sido más grato, en general, á aquéllos

que acostumbrados á valerse de los manejos de la obscurida triunfan en todos los partidos, que el que este proceso hubie quedado sepultado en el silencio, para lo cual no dejaron c hacerse diligencias muy exquisitas cuando en Julio último sol citó su viuda la copia del citado proceso; mas la circunspecci del Congreso Nacional venció todos los obstáculos é inconv nientes, y acordó la pretension.

El decidido interes de unos en que no se le diese á la viu del héroe la certificacion del proceso, y la obstinacion de otr en variar cuanto contenia, hacian necesaria é indispensable publicacion; mas la viuda, atenta á muchas consideraciones, doseosa por otra parte de evitar partidos, emulaciones, y q cada uno conservase aquella reputacion que su mañosidad habia proporcionado, tenia resuelto conservar el documer para su único conocimiento. Pero cuando aquéllos se han crei con un derecho, por esta noble condescendencia, de desfigu los hechos del citado proceso, y por otra parte los amantes la libertad instan á la viuda, la ruegan y suplican que publiq la causa en honor de la libertad nacional, de su heróico espc y del verdadero conocimiento de los comprendidos en ella, se como precisada á convencer á los primeros, á complacer á l segundos, clasificar los terceros y en su deseo satisfacer á Nacion entera.

Asi tendrán la dulce satisfaccion los amantes de la libert nacional de ver bajo sus mismas formas aquellos hombres q suponiéndose ahora héroes, fueron delatores, asesinos, ó por menos débiles, inconstantes é inciertos; verán tambien puest en la más viva accion aquellas pasiones viles y bajas que degr dan el honor y la dignidad del hombre; se admirarán de l medios rateros con que algunos quisieron descargar sobre s compañeros; y por fin se correrá el velo con que estos ser degradados han estado por tanto tiempo disfrutando de una o nion á que no son acreedores, y maldiciendo la inocencia y la v tud, que se oponen tanto á sus perfidias y á sus débiles manej

A la par de todos éstos comparece el inmortal Lacy y alg nos de sus compañeros heróicos. Lacy, que tranquilo en cuartel, no tenia otro aliciente para intentar restablecer la libe tad á su amada patria que aquel vivo fuego que dicta el hero mo y la noble, digna y siempre alabada empresa de rescatar

libertad, se resolvió á ponerse al frente de una reaccion. No podian animarle el miedo de surcar mares, el susto de salir del suelo patrio, ni otro de aquellos atractivos que pone al hombre en la última resolucion: Lacy lo hace todo en medio de la patria y por la patria, se resuelve por aquel noble orgullo que en todos tiempos y circunstancias y en cualquiera clase de gobierno ha merecido siempre el concepto y la opinion del hombre justo. Si no pudo llevar al cabo su proyecto, supo á lo menos conservar su dignidad en las declaraciones, y supo ser mártir del silencio, dejando en salvo á los demas comprendidos, y animando á los que, no siendo de todas opiniones, saben tener amor á la patria.

¿Quién creerá que algunos de aquellos con quienes se contaba, y que hubieran recibido las mayores distinciones, fueron tambien los más débiles? Y ¿quién podrá persuadirse que todavía pretendan, con insolente osadia, constituirse héroes, y aprovecharse de la sangre con que Lacy regó los vástagos de nuestra libertad? La causa dará mayor idea que la que se pudiera compendiar aquí, pues se presentará íntegra sin que se omita otra cosa que las fórmulas y oficios no útiles; las declaraciones en todas sus contestaciones y las demas piezas del proceso, se copiarán fielmente, pudiendo asegurar con la mayor firmeza que para su cotejo se presentará el documento original, para que cualquiera que tenga la menor duda pueda convencerse por sí de la verdad de lo que se publique.»

Hallándose Lacy en el mes de Marzo de 1817 en las aguas minerales de Caldetas, y creyéndose bien enterado por la correspondencia que sostenia con diferentes provincias del estado de la opinion pública, creyó que habia llegado el momento de levantar la bandera de la libertad.

Las tendencias y aspiraciones de aquel movimiento las da á conocer la siguiente proclama, que circuló muy poco por entónces, considerándose por algunos como un documento apócrifo, cuyos ejemplares son hoy extraordinariamente raros.

«Concordia y valor.—Españoles: el yugo infame que nos oprimia ha sido quebrantado. Nuestra union y nuestros esfuer-

zos acaban de romperlo. La voz de la Nacion resuena ya por do quier, proclamando nuestros derechos. Recobrémoslos, pues, ó muramos con heroismo.

Catalanes: nadie más vejados que vosotros por el ominoso peso del sistema despótico que nos agobiaba. Nadie tendrá parte más gloriosa en su sacudimiento, y nadie disfrutará más directamente de sus favorables resultados. Seis años de heroismo, de horrores y de sufrimientos, sólo os atrajeron por recompensa el complemento de vuestra destruccion, que muy en breve iba á verificarse. Mas cambióse ya vuestra suerte. La abolicion de todo impuesto gravoso de estancos, aduanas interiores, de derechos de puertas y demas os son más ventajosos que á ninguna otra provincia; y el valenciano, el aragones, el gallego, el andaluz, el murciano, el castellano....., que en la hora presente levanta tambien el grito á favor de nuestra Constitucion, no cogen tantas ventajas como vosotros de la reunion de nuestras Américas, que de este momento se ha efectuado. Soldados: la miseria y el abatimiento en que se os habia sepultado ha desaparecido. Víctimas de la perfidia, y despues de la esclavitud, seis años de privaciones, glorias y trabajos sólo os sirvieron para veros infelices con vuestra patria por sólo el provecho de unos cuantos malvados. Perezcan, pues, éstos, y disfrutad vosotros las recompensas y el rango que os son debidos... El aumento de sueldos, la constitucion militar y cuantos establecimientos puedan engrandeceros, os aseguran una carrera digna de vosotros y de los sacrificios que hagais para consolidar nuestra libertad; os proporcionan ascenso de gloria que ya no podiais esperar jamás. Un grado no será el único premio de cuantos tomen una parte activa por los intereses de la Nacion, y el mando de los cuerpos honrará á cualquiera que sepa ponerlos en movimiento, si jefes infames quieren paralizarlos. Corramos, pues, á la gloria bajo los auspicios del héroe que tenemos entre nosotros, y sellemos con nuestra sangre, si preciso fuere, que nuestros votos son que, *viva la Constitucion, viva el Rey, queriéndola, y viva el general Lacy.* Los habilitados de los cuerpos de esta plaza y Principado formarán inmediatamente presupuesto con relacion á sus fuerzas y oficiales presentes para percibir inmediatamente una paga sin cargo, á razon de cuatrocientos cincuenta reales los subtenientes, seis-

ientos los tenientes, y tres reales vellon los soldádos, considendose á los cabos y sargentos el doble de su haber actual. .demas recibirá cada soldado un duro de gratificacion, y diaamente una libra de carne con un cuartillo de vino. Estos preipuestos estarán duplicados, y mañana, despues del juramen› que debe prestar el ejército á la Constitucion, recibirá otra aga por cuenta de sus alcances sin perjuicio de las corrientes. on dichos presupuestos acudirán los habilitados por el dinero casa de Don (está en blanco), hay dos rúbricas á los márenes.»

Entre las personas que se reunieron en Caldetas con acy, ofreciendo ayudarle en sus designios, y que gozaban e gran influencia en el principado y en las tropas que lo cupaban, estaba el general D. Francisco Milans. Hechos is preparativos convenientes, se fijó para el pronunciaiento general el dia 5 de Abril; pero dos oficiales llamaos Appentel y Nandin, que conocian el secreto de la consiracion y en quienes Lacy confiaba particularmente, lo escubrieron, al mismo tiempo que en una cena que tuieron en la fonda de Lord Wellington de Barcelona vaos jóvenes dejaron traslucir el proyecto, que llegó á nocia del general Castaños, que mandaba en Cataluña.

El regimiento de Tarragona era uno de los que debian ımar parte en la insurreccion, y el teniente coronel Don)sé Quer reunió en el dia prefijado dos compañias y marhó con ellas á Caldetas para reunirse á Lacy; pero el co)nel del mismo regimiento Lasala, advertido por los ofiiales denunciadores, reunió otras dos compañias y logró ue salieran en persecucion de los rebeldes. Estos llegaron su destino, dando las más vivas muestras de entusiasmo Lacy, quien poniéndose á su cabeza marchó con ellos á ı casa de campo en que se albergaba el general Milans, ›nde pasaron la noche con vivísima inquietud. Al ama›cer el dia 6 algunos oficiales que venian de Mataró y de

Barcelona, anunciaron que el plan estaba descubierto, en vista de lo cual resolvieron los insurrectos dirigirse al primero de dichos punto para sublevar la guarnicion y los habitantes, y en caso de frustrarse su esperanza acercarse á la raya y refugiarse en Francia; pero algunos instantes despues de haber tomado el anterior acuerdo, introdujéronse los emisarios de Lasala entre los insurrectos, persuadiendo á los soldados que abandonaran á Lacy y á sus oficiales; y á pesar de los esfuerzos hechos por el general Milans, los soldados se dirigieron á Arenys de Mar, presentándose á las autoridades, no quedando á los jefes de la insurreccion otro recurso que el de procurar ponerse en salvo, como lo consiguió el general Milans.

En dicho dia 6 de Abril hallábase en Barcelona el Brigadier D. Manuel Llauder, comandante general que habia sido de la brigada de reserva que se acantonaba en Arenys, Canet y Calella, preparándose para pasar á Andalucia por haber sido nombrado, á propuesta del Conde del Abisbal, para el mando de la segunda brigada de la segunda division destinada á Ultramar.

Llamado Llauder por Castaños, dióle órden de pasar inmediatamente á Mataró, recibiendo, ademas de algunas instrucciones verbales que Llauder no revela en sus *Memorias*, la siguiente comunicacion:

«Conociendo el interes de V. S. por el mejor servicio del Rey, é igualmente satisfecho, así de su prudencia como de su conocido valor, le he elegido para una comision de la mayor importancia. Se trata de que en la noche de ayer intentaba llevarse consigo toda la tropa de su batallon el comandante del primero de infanteria de Murcia, D. Francisco Mancha, y que al parecer contribuian á ello (pues que no han obedecido la orden del coronel para presentarse) el comandante del segundo batallon Don Lorenzo Cerezo, el primer ayudante D. Diego Ruiz, y el capitan D. José Perez Gisbert, á lo que si se agrega el escandoloso aten-

tado cometido por el teniente coronel del batallon de infanteria ligera de Tarragona, D. Ramon Quer, que á la cabeza de dos compañias de él se ha separado del Cuerpo, no queda duda de que hay una mano oculta que trata de alterar la tranquilidad y subvertir el orden contra las legítimas autoridades, haciendo á la tropa instrumento de sus depravados fines; *y aunque estoy muy distante de creer que ningun oficial de graduacion superior haya podido tomar parte en semejante atentado*, con todo, por los avisos que me ha suministrado el gobernador de Mataró, no dejan de recaer algunas sospechas contra el mariscal de campo D. Francisco Milans. En este estado, y sin noticias de que el paisanaje haya tomado parte en favor de los perturbadores del órden, he creido que nadie como V. S. puede hacer al Rey el servicio de terminar este asunto, evitándome la precision sensible de haber de usar de la autoridad contra cuantos intenten ultrajarla, olvidando sus primeros deberes. Trasládese V. S., pues, inmediatamente á Mataró y demas puntos de la costa de Levante, y su distrito, que exijan las circunstancias, é inquiriendo el estado en que se halla el espíritu público, deme V. S. frecuentes avisos de cuanto observara y no pudiera remediar su autoridad; vea V. S. quiénes son los conspiradores y proceda inmediatamente á su arresto, y no olvide V. S. inquirir el grado de culpabilidad en que haya incurrido el general Milans, á quien dirigirá V. S. ante todas las cosas y con la mayor seguridad el adjunto oficio, en que le mando venga inmediatamente á presentárseme. El gobernador de Mataró, en virtud de la orden que tambien incluyo, auxiliará á V. S. y obrará con su acuerdo en cuanto pudiera necesitar; y los coroneles de los regimientos de Murcia y Tarragona, para quien asimismo acompaño oficio, estarán con su tropa á órden de V. S., como asimismo una compañia de dragones de Almansa, que ha marchado ya para aquella ciudad; y por último, para que en todo evento no carezca V. S. de los auxilios que pudiese necesitar de las justicias, incluyo un exhorto dirigido á éstas. Verbalmente he enterado á V. S. de mis intenciones, y espero que, obrando según éstas y lo que aquí le prevengo, tendré la satisfaccion de que quede sin suceso el acaloramiento de aquellos díscolos, que quieren sustraerse del órden sin reparar en los medios; pero si así no fuese; si las medidas suaves y de conciliacion no son suficientes, y to-

cara V. S. el caso extremo de haber de usar de la fuerza para obligarlos á presentarse deponiendo las armas, autorizo á V. S. ampliamente para batir, prender ó matar, si hubiese resistencia, á los que hiciesen armas, y que unidos ó separadamente tratasen de no obedecer la órden de V. S. Y aunque me persuado que con la fuerza que en el momento pongo á órdenes de V. S. tendrá suficiente para llenar el objeto, sin embargo puede V. S. pedirme cuanta más necesite, y aun designar la que le merezca más confianza y se la remitiré inmediatamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 6 de Abril de 1817.—Javier de Castaños.—Sr. D. Manuel Llauder.»

En la comunicacion copiada no hay siquiera una alusion á Lacy, afirmando Llauder que al recibirla estaba muy lejos de creer que el general, á cuyas órdenes recibió en campaña tan repetidas pruebas de confianza y consideracion, fuera el objeto de aquella medida; pero llegado Llauder á Mataró avisó su llegada á Castaños, comunicándole las noticias que habia adquirido acerca del pronunciamiento, dirigiéndole entonces el Capitan general de Cataluña la siguiente comunicacion:

«He recibido el oficio de V. S. escrito ayer á las diez de la noche, en que me avisa su llegada á esa ciudad y demas noticias relativas al objeto que forma la comision que puse al cargo de V. S.—Habiéndose verificado la reunion á su batallon de las dos compañias del de Tarragona que sustrajo el teniente coronel D. Rafael Quer y el capitan Oliver, no queda á los amotinados medio de intentar cosa alguna con fuerza reglada; pero es menester precaver que con sus sugestiones no atraigan á sí á otros incautos, y en esta inteligencia lo que conviene es que V. S., desplegando toda su actividad y celo, se dedique á su persecucion hasta conseguir prenderlos ó arrojarlos del territorio español. Con sentimiento he visto que á la cabeza de los amotinados se halla el teniente general D. Luis Lacy y el mariscal de campo D. Francisco Milans. Conviene que estos jefes sean precisamente á los que se persiga con preferencia, porque su crédito puede contribuir mucho á que se les reunan parciales con

que sostener el acaloramiento que les ha conducido á una conspiracion tan contraria á los intereses del Estado como á sus mismas personas. El exhorto para las justicias que he facilitado á V. S. puede ser muy conducente para este fin; pues que haciendo V. S. uso de él debe dirigir sus requisitorias á todas aquellas que segun la direccion que dichos jefes y sus secuaces hayan tomado, puede contribuir á su arresto, el que no dudo se conseguirá; pues que felizmente el pais no ha tomado la menor parte en el atentado. Me lisonjeo de que nada le quedará á V. S. que hacer para llenar mis deseos, que se dirigen á concluir de una vez con la cabeza de la rebelion y sus secuaces, esperando por este medio quitarles toda esperanza de que puedan practicar reunion alguna capaz de turbar el orden público y el dar cuidados al Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de Abril de 1817.—Javier Castaños.—Sr. D. Manuel Llauder.»

Aun cuando despues de aquellos sucesos se haya intentado denigrar á Llauder, suponiendo que él habia solicitado de Castaños la comision de perseguir á su amigo y bienhechor. no falta algun escritor de aquella época, de pronunciado matiz liberal, que afirme que Llauder no aceptó aquel encargo, sino con el propósito de procurar á todo trance salvar á Lacy, afirmacion que viene á corroborar la siguiente comunicacion:

«He recibido los dos oficios de V. S., escritos el uno en Mataró, ayer por la tarde, y el otro en nuestra Señora del Corredó, á las tres de la mañana de hoy, y quedo enterado de cuanto V. S. practica para llenar completamente la comision que le he confiado. Usia se habrá convencido de que es absolutamente indispensable *que cuando no se consiga el arresto de los generales Lacy y Milans* y de los demás jefes y oficiales que les siguen, no debe perderse momento en perseguirlos incesantemente *hasta que hayan salido del territorio español.* Por esta causa repito á V. S. la prevencion que acerca de este punto hice á V. S. con oficio de ayer, y confio en su celo y actividad que nada me dejará que desear para llenar este deber, dándome con-

tínuos y frecuentes avisos de cuanto vaya V. S. practicando. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 8 de Abril de 1817. Javier de Castaños.—Sr. D. Manuel Llauder.»

Lo que el brigadier Llauder habia practicado «para llenar *completamente* la comision que se le habia confiado» se redujo á disponer que algunos destacamentos recorrieran las montañas en que se habian refugiado Milans y Lacy, más con el propósito de que protegieran su fuga que con el de prenderlos.

Milans, que huia á traves de aquellas montañas, á pie, sin otros compañeros que dos hijos suyos de corta edad, que habia de llevar á menudo en brazos ó en los hombros, logró llegar á Arenys de Mar, donde consiguió embarcarse pasando poco despues á Gibraltar.

En cuanto á Lacy, extenuado de fatiga y acompañado de dos oficiales que no habian querido abandonarle, se refugió en la casa de Samada del término de Tosa, donde se detuvo cuarenta horas creyéndose seguro; pero, denunciado por un campesino, salió en persecucion de aquél un somaten de paisanos, á quienes resistió entregar su espada, presentándose él mismo á los subtenientes D. Ildefonso Ruiz y D. Felix Llansas que mandaban un destacamento de las fuerzas de Llauder.

Este recibió en Blanes la noticia de la prision, al mismo tiempo que la de la próxima llegada del prisionero, quien al momento le rogó fuese á verle, como lo verificó.

«Mis primeras palabras, dice Llauder, fueron una reconvencion, pero reconvencion amistosa, no sobre la conducta que me habia puesto en el caso de tener que ser el instrumento inocente y forzoso de su desgracia, sino por la extraña é incomprensible detencion en su fuga.

Su respuesta, igualmente cordial, se refirió á particularidades de su privado interes y afeccion, que por lo mismo no me considero autorizado á referir. Convino, como no podia menos,

en que habia tenido lugar suficiente para evitar un compromiso, y en lugar de admitir las expresiones de mi sincera conmiseracion se esforzaba en consolarme y persuadirme de que por su parte nada tenia que temer. Un testigo de su íntima confianza presenció esta entrevista.

Atendido mi caracter, ni los conjurados me hubieran hecho su cómplice, ni el Gobierno su confidente indagador, pues para ambos oficios soy igualmente inutil, y ambos los desdeño altamente. Así es que fuera de la vaga idea que se me habia dado oficialmente, ignoraba enteramente el plan y los elementos de la conspiracion. Díjome el General Lacy que habia sido arrancado de su casa de Caldetas, muy á pesar suyo, lo cual, unido á su descuido en salvarse, á su presentacion tan espontánea á los que de su persona se apoderaron, á la indiferencia que veia en el pais y á los ningunos síntomas de agitacion que observaba en los pueblos que habia recorrido, me hacia creer que realmente mi prisionero no tenia más parte en todo aquel amago que lo que la fatalidad hace á menudo tomar á hombres desprevenidos en un momento de debilidad. Con su declaracion en la causa, documento que no se ha publicado [1], y que seguramente no habran

[1] No es exacta la afirmacion del Sr. Llauder, quién dió á luz sus Memorias en 1814. La causa del General Lacy se comenzó á publicar por cuadernos impresos en Madrid en la imprenta del Censor, Carrera de San Francisco, núm. 1, en 1821, y en las páginas 22 y siguientes del primero de dichos cuadernos se halla la indicada declaracion, que dice así:

Declaracion indagatoria tomada al teniente general D. Luis Lacy.

Incontinenti dicho señor hizo poner al Excmo. Sr. D. Luis Lacy la mano derecha tendida sobre el puño de su espada. Preguntado por dicho señor si bajo su palabra de honor prometia decir verdad en lo que se le interrogase, dijo:—Sí prometo.—Preguntado su nombre y empleo, y si sabe la causa de su prision, dijo:—Llamarse D. Luis Lacy, teniente general de los reales ejércitos, y gran cruz de San Fernando, y que la causa de su prision la atribuye á una fatalidad.—Preguntado exprese claramente en qué consiste esa fatalidad y haga una relacion circunstanciada de cuanto le aconteció desde el dia 4 de este mes hasta el dia mismo de su prision, dijo:—Que hallándose noches pasadas en su casa de los baños de Caldetas, como á las diez de ella oyó un tropel de gente á su puerta, y bajando apresurado encontró al teniente coronel del batallon ligero de Tarragona sin uniforme y muy despavorido, el que dijo era preciso fuese con dos compañías que traia; pues su coronel Lasala lo habia ido á pren-

visto los que sobre este suceso han fraguado versiones tan arbitrarias, está conforme lo que entónces me dijo con el acento de la franqueza.

Cuando las acciones consideradas como un delito en una época pasan á ser canonizadas como un heroismo, es dura cosa debilitar en algun modo el prestigio adquirido por los hom-

der, y que sin duda lo iba ya persiguiendo con otra parte del cuerpo; que resistiéndose á esta insinuacion de seguirle, y pidiéndole explicaciones, le replicó no habia remedio, porque tambien seria el mismo declarante arrestado, porque unos papeles que se habian encontrado tirados le nombraban como jefe principal y comprometian tanto como ellos ya lo estaban; y en este conflicto á impulso de las eficaces instancias de toda la familia y demas que le rodeaban, y sobre todo de la reflexion que se le ocurrió en el momento de que si se fomentaba un movimiento popular estando ya indicado en los tales papeles, seria por este arrancado de su casa para hacer un papel ridículo contra todos sus principios, se determinó á tomar el declarante el partido de salir por la puerta falsa de su casa hácia la Riera para dejar el camino real, diciéndoles por lo pronto iba á guarecerse de la casa de Milans del Bosch, á donde Lasala si le sigue entrará en contestaciones antes de prenderle: llegado á dicha casa procuró penetrar los misterios del acontecimiento, haciendo varias reconvenciones á dicho jefe, un capitan que le acompañaba y un subalterno, á todo lo que le contestaron unánimes que ellos no tenian el menor antecedente ni sabian otra cosa sino que apercibiéndose el teniente coronel y el expresado capitan de que se formaban las compañías, unos decian que para impedir un gran contrabando, y otros porque se podia alborotar el pueblo con las proclamas que se habian encontrado: pudiendo hacerse con una de ellas el citado teniente coronel, acompañado del mismo capitan, determinaron ir á casa del coronel para pedir sus órdenes, cuando en el camino un individuo le dijo: Mire usted, mi teniente coronel, que el coronel ha ido á casa de usted con tropa á prenderle; entonces se dirigió á ella y observando que efectivamente habia á su puerta un tropel de soldados, no dudando del hecho, le dijo al mismo capitan: Yo antes de dejarme arrastrar quiero saber por qué; si quieres seguirme con tu compañía hazlo; y que realmente sin haber formado por entonces otra idea que la de tomar una montaña, pensaron en el camino llevarse al declarante. Concluida esta relacion le entregaron é hizo leer el que declara la tal proclama, y luego que oyó lo desatinado de su contenido, y que al cabo era un anónimo, no le quedó duda de que una mano oculta desahuciada de encontrar apoyo para realizar sus maquinaciones no le habia quedado otro recurso que darlas impulso comprometiendo indistintamente á los mismos que suponia debian sostenerlas, y que por lo tanto previno no se leyese ni diese conocimiento de tal anónimo á los soldados. A poco llegó el general Milans con un comandante del regimiento infantería de Murcia, y cinco ó seis oficiales del mismo cuerpo, diciéndole: que habiéndose dirigido á Mataró habia obser-

s que han dejado de existir. Pero despues de tantos años, lo mucho que he tenido ocasion de saber con posterioridad s sucesos, todavia estoy en la creencia de que fué verdadera elacion que me hizo mi desgraciado amigo. A la exactitud a historia debo esta declaracion. ¿Y qué importa? Yo escribo a todas las opiniones que han de juzgar al General Lacy.

---

antes de entrar precauciones extraordinarias, y por si participaba bien de las mismas novedades que Arens, no habia querido entrar, ue no queria meterse en historias, que para eso estaba de cuartel, y lo mismo era aquella su casa que la de Mataró. Confusos todos en el que cada cual podia haber caido, sin poder atinar á quién se lo habia ido, se pasó la noche; llegó el dia y nadie sabia que hacer, ni qué partomar con aquellos 82 soldados que se conocia no sabian más que el se habian separado del resto del cuerpo para seguir á uno de los jefes un capitan, pero que por la indecision que les notaban debian recelar ubiesen hecho culpables, y para sincerarse á nadie se le ocultaba el ido que podian tomar. Se veia una absoluta imposibilidad de poderlos tener reunidos; mayor peligro el desengañarlos, y que pudiesen decir ue se les abandonaba; en este estado é indecision se les condujo al pueillo inmediato de Llabaneras para que comiesen; luego se les volvió á ir á otra casa inmediata á la en que pasaron la noche, pero algo más ida, y direccion al camino de Corredor, á donde por último se les conduon ánimo de que los mismos soldados se fuesen quedando atras, y por si ios al verse inmediatos al cuerpo se fuesen presentando á él, pero ellos cieron mejor, pues al encontrar el primer camino que se dirigia á Arens, abandaron todos á un tiempo tomando aquella direccion, de modo que éndose quedado el que declara atras por ir á pie con gota, y muy inodado, encontró de vuelta á los demás oficiales que se lo participaron os el subalterno que siguió ó dió impulso á la tropa. Satisfechos todos ue hubiesen tomado los soldados el mejor partido, quedando los deya comprometidos á una fuga, ménos embarazosos para verificarla, olvió á tratar de con qué direccion, y si subdividiéndose. Se concluyó los más de que la suerte de uno fuese la de todos; que se emprendiese amino alto hacia San Feliú de Mombuy: el general Milans que hasta nces no habia dudado en permanecer á las inmediaciones de su casa ue no creia que en ningun caso podia reconvenírsele por nada, recibió amente en aquel momento algun aviso de Mataró, y asi determinó sela comparsa con su familia, mas á pocas horas ya no pudo seguir ante: los restantes pudieron con penalidad llegar hasta un bosque iniato á Blanes, en donde fueron cercados y presos con el declarante.—untado por quién fué preso y en qué dia, dijo:—Que por dos tenientes, de caballeria y otro de infanteria, y por tropa de las dos armas sin darse del dia.—Preguntado si sabe el nombre del oficial que se secon la tropa, dijo:—Que lo ignora.—Preguntado qué familia y pers tenia en su compañia en los baños de Caldetas, dijo:—Que además

Si es respetable su memoria como mártir de una
lo será tambien como víctima de un signo fatal? E
opinion particular. Yo no fuí juez ni tuve la volunta
jefe superior, pues era un subordinado.

Con tales antecedentes pude esperar todavia que n
case aquella terrible catástrofe, que meses despues

---

de las de la casa, dueñas de ella, cuyo nombre no sabe, estaba doña Rosa Larguse con una sobrinita, las señoras de Milans, q su casa de campo se habian detenido á tomar un refrigerio, el lans, que de paso á su casa de campo, como lleva dicho, iba c lia, D. N. Comes ayudante de Bailen, D. José Espinola, prime de Soria, que habia venido á visitarle aquella tarde con *D. Ve rio, oficial de guardias de infanteria española; y que desaparec mento de la confusion ó llegada de la tropa éste último.*—Preg personas habia en su compañia desde el dia 4 hasta el 10 de sando sus nombres, clases, graduacion, regimientos á que] dijo: Que fueron en su compañia el general Milans, el tenient Tarragona D. N. Quer y el capitan del mismo cuerpo que mai D. José Espinola, ya citado, D. N. Comes, primer ayudante d de Bailen, un comandante graduado de coronel del regimient de Murcia, y 6 oficiales del mismo cuerpo, cuyos nombres igr mente sus graduaciones por ir casi todos de levita, y D. N. mandante del mismo regimiento con un sargento primero; q gre se quedó al general Milans con su familia, Mancha y otr regimiento de Murcia de los que le son desconocidos, y que s el declarante los restantes hasta su prision, en cuyo moment pudo evadirse uno de los capitanes de Murcia.—Pregunta proclama que se le presenta rubricada del secretario, y que] *cordia y valor*, y termina *viva la Constitucion*, *viva el Rey y viva el general Lacy*, es igual á la que expresa en su relaci si, aunque le parece no es de la misma impresion.—Preg haya habido alguna reunion ó junta secreta en esta plaza en este mes ó en los pasados, y en este caso diga el objeto la componian, dijo:—Que de todo está absolutamente i; guntado si ha llegado á su noticia que en los dias que su ausencia de Barcelona al de su prision en los montes d intentado alguna sedicion ó conspiracion, expresando los venido en ella ó igualmente quiénes le han dado impu sostenido, dijo:—Que absolutamente ignora cuanto pue con la pregunta precedente.—Preguntado si tiene igles tiene iglesia, y que lo dicho es la verdad á cargo de la que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leida que le l que nada tiene que añadir ni quitar, y dijo ser de [illegible] dolo con dicho señor y el presente secretario.—[illegible] garra.—Ante mí.—Carlos Buil, secretario.

:s
y
ua-
Na-
n el
rilla;
ltimo
ramo;
na; asi-
en las
concedió
n; en las
ue se hizo
y ha ejer-
, con agre-
de aprender

El mismo dia en que Castaños escribia la carta anterior á Llauder, hacia fijar en las esquinas de Barcelona la siguiente

«*Alocucion.*—Una conspiracion horrible, concertada al parecer por individuos de varias clases, y en que se hallan mezclados los Generales D. Luis Lacy y D. Francisco Milans, que en otro tiempo han hecho servicios tan singulares á la patria (1).

---

(1) Hé aquí la hoja de servicios del General Lacy:

Hoja de servicios del Teniente general D. Luis Lacy.

Estado mayor de los reales ejércitos.=El teniente general D. Luis Lacy; su edad 43 años, su pais San Roque, su calidad hijo de sargento mayor, su estado casado, su salud buena, sus servicios y circunstancias los que expresa.=Tiempo que empezó á servir los empleos: empleos, dias, meses, años.=Cadete en infantería de Bruselas, 4 de Noviembre de 1785.=Subteniente, 29 de Octubre de 1786.=Teniente, 4 de Noviembre de 1790; Idem de granaderos de Ultonia, 7 de Junio de 1794; primer teniente, 21 de Marzo de 1795.=Ayudante mayor, 1.° de Noviembre de 1798; idem agregado al Estado mayor de la plaza de Cádiz, 1.° de Julio de 1802; al servicio de Francia, 28 de Septiembre de 1803.=Vuelto á España, de comandante del batallon de Ledesma, 24 de Septiembre de 1808.=Coronel de Burgos, 24 de Enero de 1809.=Brigadier, 3 de Julio de 1809.=Mariscal de campo, 16 de Marzo de 1810.=Teniente general, 17 de Abril de 1812.=Capitan general de Galicia, 15 de Junio 1813.=Tiempo que ha servido y cuánto en cada uno.=Empleos, años, meses, dias.=De cadete, once meses y veinticinco dias.=De subteniente, cuatro años y cinco dias.=De teniente, tres años, siete meses y tres dias.=De idem de granaderos, nueve meses y catorce dias.=De primer teniente, tres años, siete meses y diez dias.=De ayudante mayor, tres años y ocho meses.=De idem agregado al Estado mayor de la plaza de Cádiz, un año, dos meses y veintisiete dias.=De comandante, cuatro meses.=De coronel, cinco meses y veintinueve dias.=De brigadier, ocho meses y trece dias.=De mariscal de campo, dos años, un mes y un dia.=De teniente general, tres años, ocho meses y catorce dias.=Total hasta fin de Diciembre de 1815.=Veinticinco años, dos meses y un dia.=Regimientos donde ha servido y clasificacion de sus servicios con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1814.=Cadete, subalterno y capitan.=En el regimiento infantería de Bruselas, desde cadete hasta teniente inclusive, ocho años, siete meses y tres dias.=En el de Ultonia, desde teniente de granaderos hasta ayudante mayor, ocho años y veinticuatro dias.=Retirado del servicio, ayudante agregado al Estado mayor de la plaza de Cadiz, un año, dos meses y veintisiete dias.=Al servicio de la Francia, cuatro años y ocho meses.=Comandante y coronel, vuelto al servicio de España, fugado de las tropas francesas que se halla-

llevarse á efecto la noche del 5 del corriente, siendo su
o el trastorno del Gobierno, el restablecimiento de la abo-
Constitucion y el despojo de la autoridad que el Rey me
ncedido; pero las enérgicas providencias que tomé desde el
ento en que por especial favor de la Providencia tuve la
era indicacion de tal atentado, desbarataron en su origen

---

a Madrid, y presentado á la Junta de Sevilla, tres meses y veinti-
ias. En el batallon ligero de Ledesma, de comandante, cuatro meses.
regimiento de infanteria de Burgos, de coronel, cinco meses y nueve
=Brigadier, coronel del anterior cuerpo, y con el mando de la pri-
division del ejército del centro, seis meses y diez y siete dias.=Em-
o á las órdenes del capitan general de Granada, un mes y veintiseis
=Mariscal de campo.=Mariscal de campo, subinspector de infante-
ayor general, jefe de Estado mayor y comandante general de la li-
e la isla de Leon, un año y tres meses.=General en jefe del ejército
taluña, diez meses y un dia.=Teniente general.=Teniente general,
l anterior mando, un año, un mes y veintiocho dias.=Capitan gene-
la provincia de Galicia, y en jefe de su ejército de reserva, un año,
eses y veintitres dias.=General en cuartel del ejército de Valencia,
ño, tres meses y veintitres dias.=Abono de años de campaña por
ada guerra, con arreglo á la Real orden de 20 de Abril de 1815 y
ciones posteriores, por entero, seis años, cuatro meses y diez y seis
=Total de servicio, deducido el pasivo: treinta años, siete meses y
seis dias.=Campañas, batallas, acciones de guerra en que se ha ha-
y mandos que ha tenido.=Sirvió en el ejército de Guipúzcoa y Na-
desde el dia 3 de Enero de 1794, en cuyo intermedio se halló en el
e del dia 5 de Febrero, en el que mandó una partida de guerrilla;
o en las funciones de los dias 3, 16 y 23 de Junio, y en este último
les tomó á los enemigos la trinchera y bateria de la Cruz del ramo;
lló en la retirada de Irun, Villabona, Tolosa y Valle de Ulzama; asi-
o se halló en las acciones de los dias 24 y 25 de Noviembre en las
añas de Souraren; obtuvo el escudo de distincion que S. M. concedió
que de este regimiento se hallaron en la retirada de Irun; en las
zadas de Sarasa estuvo desde el 16 de Junio de 1795 hasta que se hizo
z. Ha estado comisionado para la instruccion de reclutas, y ha ejer-
por varias veces funciones de ayudante. Obtuvo su retiro, con agre-
n á la plaza de Cadiz en 1.º de Julio de 1802; con objeto de aprender
la guerra, y ser algun dia más util á su Rey y Patria, pasó al ser-
de la Francia en 28 de Septiembre de 1803, cuando era ésta la más
a aliada de España, y afectaba querer desembarcar en Inglaterra. Se
ba en Madrid con uno de los ejércitos destinados á subyugar la Pe-
la; y el 2 de Mayo de 1808 estuvo confundido con los beneméritos
ares de aquella capital, y expuesto repetidas veces á ser víctima de
mismos por el uniforme de oficial frances que llevaba.=A muy pocos

las quiméricas maquinaciones de los sediciosos, y acosados por todas partes están ya en prision casi la mayor parte de los que hasta aquí pueden calificarse como tales: se practican diligencias activas para el descubrimiento de sus cómplices ó cooperadores, y se persigue muy de cerca á los que momentáneamente han podido abrigarse en las montañas.

dias abandonó el empleo de comandante de una legion irlandesa al servicio de Napoleon, y se pasó á los que se pronunciaron á favor de los derechos de nuestro soberano, habiendo sido su marcha, desde Madrid á Sevilla, una carrera de amarguras, porque el mismo fervor de los pueblos no le daba lugar á darse á conocer, y aun la misma Junta de Sevilla le hizo sufrir algunos dias de encierro en la Cartuja, destinándolo despues con sueldo de capitan al Campo de San Roque. Al mes recibió la órden para incorporarse al ejército del general Cuesta, quedando á sus inmediatas órdenes; luego fué nombrado comandante del batallon infanteria ligera de Ledesma, que creó y con el que tuvo varias acciones en Logroño en la retirada del Ebro; y en Guadalajara, viendo que por la proximidad del enemigo se precipitaba demasiado la marcha retrógrada de nuestras tropas, hizo espontáneamente alto en el llano, disponiéndose á recibir al enemigo con sus bayonetas, lo que dió lugar á que la division de vanguardia pudiese tomar posicion ventajosa. En el discurso del mismo año de campaña fué hecho coronel del regimiento infanteria de Burgos, con el que ha defendido varios puntos en Sierra Morena; ha sorprendido en Torralva á más de 3.000 caballos, causando al enemigo mucha pérdida, evitando de este modo que nuestro ejército fuese cargado en los llanos de la Mancha, como justamente lo recelaba el general en jefe; por semejante accion se concedió á todo su cuerpo un escudo de distincion y se le ascendió á brigadier, dándole el mando de su primera division, que fué siempre de vanguardia, y con la que se batió en la cuesta de la Reina; en Aranjuez acudió al punto en que más se empeñó la accion, en los vados de Añover; en la batalla de Almonacid, donde fueron, quizás, las únicas tropas que sostuvieron las nueve horas de fuego más continuado y mortífero; en Villamanrique, en la batalla de Ocaña, donde se le mandó atacar á la bayoneta un línea de masas de granaderos muy contigua, sufriendo lo que era consiguiente á esta orden; defendió á Despeñaperros hasta que fué atacado por la misma gola de la posicion, llegándose á quedar solo en ella, y verificándose estar inmediatamente envuelto por todas partes á las ocho de la mañana, no abandonó el punto hasta las cuatro de la tarde; tratando los granadinos de defenderse cuando la invasion de las Andalucias, la Junta superior de aquel reino le manifestó que el pueblo queria que este general los mandase, á lo que accedió con la correspondiente órden del general en jefe, quien le dejó á las de aquel capitan general, á quien siguió hasta su embarque en Motril para Ceuta. Pasó á Cadiz como único punto que estaba en lo posible dispuesto á seguir batiéndose: alli fué nombrado subinspector de in-

dio de las aflicciones que me han rodeado estos dias, el particular consuelo de que no sólo el pueblo de ., sino todos los de la provincia, léjos de haber tomado parte en las ideas de los sediciosos, las han mirado ror que merecen y auxiliado eficazmente á los encar- su persecucion y arresto, conducta que igualmente ha el ejército y sus jefes, poniendo en el último grado

ayor general, mariscal de campo, jefe de Estado mayor, y co- general de la línea de la Isla de Leon, dirigiendo las repetidas se hicieron por disposicion de los generales en jefe; en la ba- iclana tomó toda y aun más parte de la que le correspondia; n Junio de 1811 para el mando en jefe de Cataluña, con el ob- rrer á Tarragona que estaba sitiada, se embarcó inmediata- inque á los siete dias se hallaba al frente de aquella plaza, la mada por asalto, disperso y disuelto el ejército que habia de la provincia sumergida en el abatimiento y confusion, no le ste general otra cosa que perder que su existencia y opinion; pudo vacilar en desembarcar y tomar el mando de 1.000 in-) caballos escasos, resto de este ejército, que se hallaban ago- ına serie de desgracias no interrumpidas y por la perspectiva ıcia el contemplarse en medio de dos ejércitos numerosos y vic- n ningun punto de apoyo y en muy reducido círculo en que po- el cuerpo al enemigo. A imitacion de los Pelayos, emprendió lar un nuevo testimonio de los prodigios que produce la perse- los esforzados y valientes por pocos que sean, y careciendo precisa subsistencia, su primera operacion fué la de pisar y ntribucion por primera vez á varios pueblos, entonces del gran spues de haber batido al general enemigo que los defendia; osa- rdad, que impuso á los contrarios, alentó á los nuestros y faci- más reunion de dispersos, con los que á poco tiempo fué rota la línea que habian formado los enemigos desde la plaza de á la de Lérida, cuyos puntos intermedios y fortificados eran Igualada, Cervera y Belpuig, abrazando en ella la parte más principado; redoblada la confianza, y reanimada la lealtad ca- rió muy en breve un ejército formado de la nada, y aunque ıy inferior á las fuerzas disponibles del contrario, en su núme- oporcion de sus armas, en recursos, y en cuanto militarmente sible el resistirles, á fuerza de arrojo, de trabajo, de ardides, y refinamientos inventa la firme resolucion de vencer ó morir , contó, en los veinte meses que permaneció mandando en Ca- cciones de guerra, ya generales, ya particulares, todas glorio- pcion de la de Artafulla, que fué contra su dictámen y no pre- el nuevo arreglo de los ejércitos, en el año de 1812, fué desti- ıdar el de reserva de Galicia, y poco después nombrado capitan

de perfeccion la disciplina de los regimientos, puesto que sólo dos compañías del batallon ligero de Tarragona, engañadas por su segundo comandante D. José Quer, fueron los que por pocas horas fundaron todas las esperanzas de estos desgraciados, que á pesar de sus esfuerzos, no han conseguido ni aun por un solo momento turbar la tranquilidad pública.

Asegurada ésta por la cooperacion con que han contribuido

general de aquella provincia, donde ha permanecido hasta que, hecha la paz y llamado á la corte, imploró de S. M. de que siempre que se hallase satisfecho de sus servicios, se dignase concederle el cuartel en el ejército de Valencia. Este general es gran cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, y está condecorado con las de distincion del tercer ejército, á la batalla de Chiclana, sorpresa de Torralva, Almonacid, Aranjuez y primer ejército.=El consejero D. Gabriel de Mendizabal, habiendo examinado la antecedente hoja de servicios, la halla conforme y arreglada á los documentos que ha presentado el teniente general D. Luis Lacy; sin embargo, el Consejo determinará lo que estime por conveniente. Madrid 18 de Noviembre de 1816.=Gabriel de Mendizabal.=Consejo de gobierno de 21 de Noviembre de 1816.=Vista y aprobada en la sesion de este dia.= Jorge Maria de la Torre.=D. Jorge Maria de la Torre, del Consejo de Su Majestad, y su secretario con ejercicio de decretos, coronel de infantería de los Reales ejércitos y secretario del Consejo supremo de la Guerra.= Certifico que la hoja de servicios que antecede es copia á la letra de la original que, aprobada por el supremo Consejo, queda en el archivo de la Secretaria de mi cargo. Madrid 10 de Diciembre de 1816.=Jorge Maria de la Torre.=Nota.=Falta en la relacion de los servicios el haber mandado las expediciones que salieron del puerto de Cadiz para la Serrania de Ronda y Condado de Niebla, así como las diferentes acciones que ocurrieron, ventajosas para nuestras armas. El haber sido herido en la memorable sorpresa de Torralva de un pistoletazo en la ingle derecha, de cuya herida, que ocultó en su parte al general en jefe del ejército, el Sr. D. Francisco Javier Venegas, hizo mérito su excelencia en el que dió al Gobierno. El haber mandado el bloqueo y diferentes ataques sobre Toledo; mientras se preparaba la batalla de Talavera volvió á recibir otra herida leve en el muslo. Reconociendo de cerca con el general Sarfield el fuerte de Capuchinos de Mataró fué contuso en un tobillo. El año de (está en blanco) fué de los de la expedicion á Canarias, al mando del Excmo. Sr. Marqués de Casa-Cagigal; regresado á España, acudió voluntariamente desde San Roque al combate de Algeciras; pidió al general D. Adrian Jácome el punto de más peligro; se lo concedió, destinándolo á la bateria de Santiago para que sirviese de intérprete al general francés que la defendia; el navio ingles el *Aníbal* varó al frente de aquélla á tiro de piedra, le dirigió todos sus fuegos de metralla durante seis horas: al cabo se rindió la bateria.= Hay dos rúbricas.

las primeras autoridades del Principado á sostener mis miras, dirigidas á este fin y al mejor servicio del Rey, me cabe la satisfaccion de anunciar á la provincia y al ejército que descubierta la conspiracion, presos la mayor parte de los que la han fomentado y perseguidos otros, nada queda que temer, ni les resta otro recurso á los reos que esperar el castigo que las leyes imponen al crimen en que han incurrido, segun resulta de las causas que ya se han principiado, y se continuarán con la mayor actividad. Barcelona 12 de Abril de 1817.—Javier Castaños.»

En la misma fecha tambien, Castaños dirigió á Don Vicente Algarra un ejemplar de la proclama revolucionaria inserta más arriba, acompañada de la siguiente comunicacion:

«Habiendo llegado á mi noticia la mañana del 6 del corriente que en la noche anterior debia haberse llevado á efecto una conspiracion dirigida á trastornar el Gobierno, restablecer la abolida Constitucion y á despojarme de la autoridad que el Rey me ha concedido, dispuse inmediatamente se procediese á la indagacion por el coronel D. Juan Prats, comandante agregado al batallon ligero de Ostalrich, á quien pasé un ejemplar igual al adjunto que puso en mi mano la citada mañana D. Pedro Moulins, capitan agregado al regimiento infanteria de Córdoba, que se hallaba de guardia en la puerta del Mar, y que al parecer arrancó á algunos oficiales que trataban de seducirle é inducirle á abrazar su partido, segun expresó. Las posteriores ocurrencias han presentado al Teniente General D. Luis Lacy como Jefe ó principal agente de la conspiracion; y en esta calidad ha sido perseguido, preso y puesto en la torre de la ciudadela de esta plaza por disposicion mia. Debe formársele causa por *separado*, y seguirse ésta por los trámites de ordenanza; y para instruirla en calidad de fiscal he elegido á V. S., bien convencido de su capacidad, actividad y de las demas circunstancias que reune en sí, prometiéndome se ocupe desde luego incesantemente y exclusivamente de esta comision, proponiéndome oficial en quien concurran las cualidades necesarias para actuar como secretario, á fin de que con mi aprobacion se dé pronto principio al proceso, para cuya instruccion prevengo al coronel Prats



pase á V. S. copia fehaciente de cuanto resulta contra el citado General en las diligencias que le estan cometidas. Dios, etc.»

Nombrado para secretario el capitan agregado al regimiento de dragones de Almansa D. Carlos Buill, comenzó la causa por la declaracion del testigo citado D. Pedro Moulins y terminó con la siguiente extraña sentencia, que fué primero voto del General Castaños, á que se adhirió el Consejo de guerra.

«No resulta del proceso que el Teniente general D. Luis Lacy sea el que formó la conspiracion que ha producido esta causa, ni que pueda considerarse como cabeza de ella; pero hallándole con indicios vehementes de haber tenido parte en la conspiracion, y sido sabedor sin haber practicado diligencia alguna para dar aviso á la autoridad más inmediata que pudiese contribuir á su remedio, considero comprendido al Teniente general D. Luis Lacy en los artículos 2? y 42, título 10, tratado 8.° de las Reales Ordenanzas; pero considerando sus distinguidos y bien notorios servicios, particularmente en este Principado y con este mismo ejército que formó, *y siguiendo los paternales impulsos de nuestro benigno Soberano*, es mi voto que el Teniente general D. Luis Lacy sufra la pena de ser pasado por las armas, dejando al arbitrio el que la ejecucion sea pública ó privadamente, segun las ocurrencias que pudieran sobrevenir y hacer recelar el que se pudiese alterar la pública tranquilidad.—Javier Castaños.»

El dia 30 de Junio se divulgó en Barcelona que el Rey, accediendo á las instancias de los gremios de aquella ciudad, habia perdonado á Lacy y destinádole á un castillo para donde debia salir muy pronto. Llegada la noche de aquel dia, Castaños entregó la persona de Lacy al fiscal de la causa Algarra para que se embarcase en el falucho de guerra *El Catalan* que, custodiado por el práctico *El Aguila*, debia conducirles á Mallorca, y allí entregar al prisionero al Marques de Coupigny, Capitan general de la

tambien Castaños órden por escrito al fiscal y á ındantes de los buques para que, en el caso de lta mar intentase alguno salvar al reo, quitasen vida en el acto, comunicando ademas á Coupigni, lucto del mismo fiscal, las siguientes órdenes

'vadísimo.—Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Junio me Secretario de Estado y del despacho de la Guerra lo *Muy reservado.*—Excmo. Sr.: En el caso de que sea lo á pena capital el Teniente general D. Luis Lacy, y . tenga muy fundado recelo que pueda alterarse la ad pública de Barcelona si se verificase en ella la , quiere el Rey nuestro señor que inmediatamente se e con toda la reserva y seguridad correspondiente á la allorca á disposicion de aquel Capitan general, para preceder consulta para la real aprobacion, sufra en . castigo á que le ha hecho acreedor su execrable deliiendo manifestado lo que sobre esta real resolucion me ınveniente, se me comunica por el propio Ministerio 21 la Real órden siguiente: *Muy reservado.*—Exceseñor: He dado cuenta al Rey nuestro señor del oficio rvado que V. E. ha dirigido con fecha del 14 de este ntestacion á la Real órden que le fué comunicada, para caso de ser condenado á muerte el Teniente general acy se ejecutase la sentencia sin consultarla á la sobebacion, y que si tuviese V. E. fundado recelo de que e alterar la tranquilidad pública, se le traslade con seguridad á la isla de Mallorca; y S. M. se ha servido que se cumpla lo mandado en la ejecucion de la senfuese de muerte. En cumplimiento, pues, de estas ; determinaciones, y habiéndose setenciado el dia 28 ormada al Teniente general D. Luis Lacy, que en púleida en los tres dias anteriores, he dado las disposicesarias para que con seguridad y sigilo sea embarnoche en el falucho de guerra *El Catalan*, convoyado ictico *Aguila*, habiendo encargado la persona de Lacy le la causa el coronel D. Vicente de Algarra, que de-

berá hacer la entrega á la persona que V. E. designe, tomando el correspondiente recibo, y el mismo fiscal será el portador de este pliego, en que incluyo la sentencia original, quedando aquí el proceso, que es esencial para el que por separado se está formando á los demas cómplices. Los comandantes de los buques llevan las instrucciones necesarias para los casos que puedan ocurrir en el mar, y el coronel Algarra la órden terminante por escrito de disponer sea muerto Lacy, si tuviese fundado recelo de que violentamente se intente libertarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Junio de 1817.—Excmo. Señor.—Javier de Castaños.—Excmo. Sr. Marqués de Coupigny.»

Llegado el preso á la isla de Mallorca se le encerró en el castillo de Bellver, donde se presentó el 4 de Julio el fiscal Algarra á notificarle la sentencia de muerte, que se ejecutó en el foso del castillo al despuntar la aurora del 5, mandando el mismo Lacy hacer fuego á la escolta que lo arcabuceó.

Al referir estos hechos el Sr. D. Vicente Lafuente en su *Historia de las sociedades secretas*, tomo 1.°, página 191, dice textualmente:

«Los servicios de Lacy bien le hacian acreedor al perdon. Tal opinaba el Marques de Campo-Sagrado, Ministro de la Guerra, que se negó á firmar la sentencia, segun dicen, por cuyo motivo fué destituido, y le sucedió Eguia, á la sazon Capitan general de Madrid.»

Restablecida en 1820 la Constitucion, las Córtes acordaron que se inscribiera el nombre de Lacy en el salon de sus sesiones, al mismo tiempo que el de Porlier, segun queda expuesto en las páginas 277 y 278 de este tomo.

VIII

Córtes de Navarra de 1817-18.—Verdadero carácter de la anexion del Reino de Navarra á la Corona de Castilla.—Conducta de los Reyes Católicos y de sus sucesores á este respecto.—Cuerpos legales de Navarra. Las Córtes ó los tres Estados del Reino de Navarra.—Estado *eclesiástico* é individuos del mismo convocados para las de 1817-18.—Estado *Militar de la Nobleza*: circunstancias de los que habian de formar parte del mismo.—Vocales de este Estado que concurrieron á dichas Córtes.—Estado de las *Universidades*.—Sistema de eleccion.—Las *veintenas* y la *insaculacion*.—Esfuerzos de las Córtes para mantener la pureza de aquel sistema electoral.—Principios fundamentales del mismo.—Poderes de los Diputados de las Universidades.—Vocales de este Estado que concurrieron á las Córtes de 1817-18.—La Diputacion del Reino.—Síndicos del Reino.—Secretario del Reino.—Depositario del vínculo del Reino.—Oficiales de secretaría.—Porteros ó ujieres del Reino.—De la facultad de hacer las leyes en Navarra.—Otras facultades de las Córtes.—Garantías protectoras de la facultad legislativa.—La *sobrecarta*, el *reparo de agravios* y la *promulgacion*.—Formas del reglamento interior de las Córtes.—Convocatoria de las Córtes.—Consultores del virrey.—Comunicacion de los poderes del virrey para convocar las Córtes á los Diputados del Reino.—Antecedentes reglamentarios existentes en el archivo de la actual Diputacion de Navarra.—Formulario ó reglamento aprobado en las Córtes de 1828-29.—Juramentos del Rey al Reino y del Reino al Rey.—Leyes hechas por las Córtes de Navarra en 1817-18.—Concesion del donativo.—Juramento del virrey en el acto de cerrar el solio ó de clausura de las Córtes.—Publicacion de las leyes hechas en Córtes.

No debe ser materia de estas *Notas preliminares* el dilucidar, más de lo que está, el orígen y antigüedad del Reino de Navarra, ni la historia, bien conocida, de su union á la Corona de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos don Fernando y Doña Isabel, calificada por los escritores navarros de *igual á igual*; pero sí conviene consignar que aun despues de la anexion, limitada, en realidad, á un cambio de dinastía, conservaba aquel Reino en 1817 la plenitud de sus fueros y leyes.

Los Reyes Católicos, haciendo honor á su juramento,

respetaron aquel estado, imitándolos en esto sus sucesore contribuyendo poderosamente á mantenerlo y conservar la entereza y energia de los navarros, para defender s fueros é instituciones fundamentales; aun cuando despu las necesidades de los tiempos y la de establecer armon entre aquellos fueros y las nuevas instituciones de la M narquia española hayan exigido medidas, que algunos h considerado restrictivas, mientras que otros, nada sosp chosos por cierto, como los Sres. D. Amalio Marichala Marques de Montesa y D. Cayetano Manrique, D. José Alo so y D. F. Baztan y Goñi, han entendido que esas medid producian como resultado el aplicar las libertades forales, establecer en las constituciones políticas españolas del glo XIX la inteligencia y concordia entre el poder parl mentario y los Reyes de España.

Mas sea de ello lo que quiera, en la época á que contrae este trabajo y hasta la muerte de Fernando V la legislacion de Navarra nada tenia de comun con la Castilla. Componiase aquella del fuero, de la recopilaci de sus leyes antiguas [1] y de los cuadernos de las que decretaron con posterioridad á 1716 [2]. Navarra celebra sus Córtes cuando Castilla se veia privada de las suyas, en aquellas asambleas se iniciaban las leyes que someti á la sancion de la Corona, cuando ésta por sí sola las di taba para Castilla.

---

[1] Novísima Recopilacion de las leyes del Reino de Navarra hechas las Córtes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive, c con especial órden de los tres Estados ha coordinado el licenciado Joacl Elizondo.—1735, Pamplona.—En la oficina de Joseph Joachin Martin dos volúmenes en folio.

[2] Son los siguientes:

Cuaderno de las leyes y agravios reparados á suplicacion de los tres tados del Reino de Navarra en sus Córtes generales de 1724.—25 y 26.— volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de Herederos de Martinez, 17

Idem en 1743 y 44.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de de Corculluela, 1798.

el tenor de aquellas leyes, que pueden considerarse mentales, aparece que, antes y despues de la anexion, ino de Navarra fué regido constantemente por una rquia templada ó moderada, que unos consideran rática y otros democrática; pero en la cual, el Rey dia hacer leyes, ni mejorar los fueros, ni resolver no de los hechos *granados* sin la concurrencia de las s.

stas, ó sea el «*Congreso de Córtes generales de Nava-* se componia de tres brazos ó Estados: *Eclesiástico, r de la Nobleza* y de las *Universidades*.

n el *Estado Eclesiástico* no habia número fijo de vo- Correspondia al Rey la concesion de esta gracia, sin ubiera ejemplar de haberlo hecho en Prelado alguno igion mendicante, ni en persona alguna particular, n los que por su dignidad tenian en el Reino natura- carácter y renta correspondiente al distinguido honor vocal de este Estado con asiento y voto en Córtes, er mantenerse en ellas con la estimacion y decencia ts.

s vocales convocados para las Córtes de 1817-18 órden de asientos fijados por la costumbre eran los ntes:

Ilmo. Sr. D. Joaquin Xavier de Uriz, Obispo de

en 1757.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de M. de iela, 1798.

en 1765 y 66.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de Ibañez, 1766.

en 1780 y 81.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de M. illuela, 1798.

en 1794, 95, 96 y 97.—Un volumen en folio.—Pamplona, Impren- de Corculluela, 1797.

en 1817, 18.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de 1819.

en 1828, 29.—Un volumen en folio.—Pamplona, Imprenta de 1829.

Pamplona, del Consejo de S. M., Presidente por su dignidad episcopal del brazo eclesiástico y de los tres Estados del Reino.

2.° D. Juan Bautista de Reta, del Consejo de S. M., Prior de Roncesvalles y gran abad de Colonia.

3.° D. Fr. Vicente Balcarce, abad del Real Monasterio de Santa María de Irache, Orden de San Benito.

4.° D. Fr. Mateo de Zuazu, abad del Real Monasterio de la Oliva, orden del Lister.

5.° D. Fr. Lucas de Ximeno, abad del Real Monasterio de Leire, de la misma Orden.

6.° D. Fr. Bernardo García, abad del Real Monasterio de Iranzu, y vicario general de la misma Orden.

7.° D. Fr. Ruperto de Aisa, abad del Real Monasterio de Fitero, tambien de la misma Orden.

8.° D. Fr. Agustin Sanzberro, abad de Urdax, premostatense.

9.° D. Fr. Benito Huarte, abad del Real Monasterio de Marcilla del Cister.

10. D. José Luis de Landa, provisor y vicario general del Obispado de Pamplona, y natural del Reino de Navarra [1].

Ninguno de estos vocales podia entrar en el Congreso de Córtes, ni ser indivíduo de su Diputacion, sin ser natural del Reino, ó sin que las Córtes le hubieran concedido naturaleza con las solemnidades acostumbradas.

Estado Militar de la Nobleza.—No habia en él número fijo de vocales. La concesion de la merced real de llamamiento á Córtes en este Estado tocaba al Rey; y para pre-

[1] Este vocal protestaba siempre, en los actos solemnes, de que debia preferir á todos los señores abades, así como el abad de Fitero protestaba igualmente de que debia preferir á los de Iranzu, Leire, La Oliva ó Irache; pero estas protestas no producian otros resultados que los de consignarse en las actas ó documentos públicos.

caver el inconveniente de que este distinguido honor recayese en personas no beneméritas, se estableció el año de 1646 por la ley 24, título 2.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion de las leyes de Navarra, que los que le pretendieran hubieran de ser de notoria calidad, de limpieza de sangre, hidalguia y nobleza, dando informacion de ello en el Real Consejo del mismo Reino de Navarra, con citacion del Fiscal Real y Diputacion del Reino en representacion de los tres Estados, no pudiendo concederse de otro modo.

Al efecto, el pretendiente se dirigia al Rey suplicándole con relacion de sus méritos y calidad de nobleza y la de sus padres. Admitida la súplica se despachaba Real cédula, sometida al Real Consejo de Navarra, para que por él, previa la informacion y requisitos de la citada ley, se informara á S. M. como lo hacia. Concluido el proceso, y formalizado el juicio ordinario instructivo correspondiente, con arreglo á lo alegado por unas y otras partes, en vista del informe del Consejo de Navarra y consulta de la Real Cámara, resolvia el Rey.

Si lo hacia concediendo la gracia, se despachaba el Real título, en el cual ponia el virrey el *cúmplase* sobre carteándose por el Consejo, con arreglo á la ley. Luego se sentaba el título en los libros Reales del Consejo, en los del Tribunal de la Cámara de Comptos y en los de la Proto-Notaria del Reino; mas para hacerlo en éstos y que se comprendiese al agraciado en las convocatorias generales para Córtes y juramentos Reales, habia de preceder decreto del virrey, ó sus encargados, á instancia del pretendiente.

Para la toma de posesion y entrada en el Congreso de Córtes, era necesario ademas de todos aquellos requisitos el consentimiento de los tres Estados; y como para suspen-

derlo ó negarlo podian ocurrir graves motivos, que no se pudo, ó no convino, exponerlos judicialmente en el juicio informativo que precedia á la concesion de la Real gracia, y por su naturaleza y calidad podian ser reservados, hallábase establecido por costumbre, constantemente observada, que tales mercedes, con presentacion del Real título original y de la primera Real carta convocatoria, se acompañaran de una solicitud ó memorial del agraciado á los tres Estados, suplicando se le admitiera y diera posesion.

En su vista, se votaba por urnas y votos secretos, en la forma acostumbrada, la proposicion de si se haria como se pedia, y conviniendo en ello los tres Estados, y previo el juramento de costumbre, se le admitia y daba la posesion de asiento y voto.

Como estas mercedes eran generalmente familiares y hereditarias, cuando recaian en persona distinta del anterior poseedor, el nuevo acudia al virrey, acreditando ser el heredero y suplicando se le anotara en los libros del Protonotario para las convocatorias que ocurrieran en lo sucesivo, y el virrey lo mandaba así, previo informe de sus consultores. A los que en este concepto de herederos eran convocados, se les admitia en el Congreso sin otra formalidad que la del juramento acostumbrado.

Cuando la merced recaia en hembra y su marido queria usar de ella, ó habia salido de la familia y línea recta y pasado á otra, en ambos casos aquel que intentaba usarla debia hacer constar sus calidades en el Consejo Real del Reino de Navarra, con las formalidades de la ley, en juicio contradictorio con el Fiscal Real y Diputacion del Reino; y ejecutoriado por sentencia, se inscribia ésta en los libros de la Protonotaria, convocándose al interesado cuando habia que verificarlo; mas para ser admitido en el Con-

reso de Córtes se le sometia á las mismas solemnidades ntes indicadas para los primeros poseedores.

En este Estado militar de la Nobleza no habia preferncia en los asientos ni presidente fijo, no concurriendo Condestable perpetuo del Reino, á quien pertenecia la esidencia de este brazo, como á tal Condestable, y en defecto, al Marichal perpetuo del Reino, como á tal richal, conforme á costumbre establecida.

El número de los individuos que poseian este honor rpetuó por sus casas y familias era bastante crecido, pero que concurrieron á las Córtes de 1817 fueron los sientes:

1.° D. Miguel Antonio de Ezpeleta Ximenez de Lola, Marqués de Góngora, dueño y poseedor del lugar y lacio de Góngora, del palacio del lugar de Orís, y dueño la casa de Ezpeleta de Faltes y del palacio de Otazu, su ñorio y Mayorazgo.

2.° D. Cristóbal Maria de Ripa y Jaureguizar, Señor los palacios de Cabo de Armeria de Ripa y Jaureguizar.

3.° D. Francisco Beraiz Gonzalez de Castejon, dueño la casa de los Baraices, sita en la plaza de Santa Maria la ciudad de Tudela.

4.° D. Fausto Maria de los Dolores Elio y Aguirre, rqués de Besolla, dueño de los palacios de Bertiz y Es-za, en el Valle de Salazar.

5.° D. Francisco Xavier Elio y Ximenez Navarro, eño y poseedor del palacio de Cabo de Armeria del gar de Orcoyen.

6.° D. Luis Ayanz de Ureta, dueño y poseedor del lacio y lugar de Ureta y de la casa de Ongay, sita en ciudad de Sangüesa.

7.° D. Manuel Maria de Tribas, poseedor de los palas de Ansoaín y Elcano.

8.° D. Joaquin Maria de Mencos y Eslava, Areñaga y Eslava, Ayans de Navarra y Arbizu, Conde de Guendulain, Baron de Biguesal, señor de Guendulain, Sarria, San Martin, Aos, Sotes, Ecoyen, Larrain, Adurraya, San Lorenzo, Iriberri, dueño y poseedor del palacio y lugar de Redin y de las pechas concejiles de la villa de Piedramillera y lugares de Galdeano, Ancin y Mendiliberri, de las pechas de Escaba y casa de Mencos de la ciudad de Tafalla, con el patronato del convento de Religiosas de la Purísima Concepcion de ella, patronato del convento de la Santísima Trinidad de la villa de Puente la Reina, y alcaide perpetuo por juro de heredad del Real Palacio de dicha ciudad de Tafalla.

9.° D. Joaquin Ignacio de Mencos, Manso de Zúñiga, dueño y poseedor del palacio de Zozaya, hijo primogénito del Conde de Guendulain.

10. D. Joaquin Santiago Bayona, poseedor del palacio de Arbizu.

11. D. Blas Joaquin de Zerezeda y Zerezeda, dueño y poseedor de la casa de Acedo, Urpide, sita en la ciudad de Viana.

12. D. José Maria Ezquerra y Bayo, dueño y señor del lugar y palacio de Cabo de Armeria de Laboa.

13. D. Julian Maria de Orcaraiz y Arce, Fernandez Bazan, Agorreta y Beaumont, señor de los lugares de Arce y Arleta, Maestrante de la Real de Granada, como poseedor de los palacios de Cabo de Armeria, de Arce y Agorreta.

14. D. Manuel Vicente Mutiloa, Arizcun y Beaumont, dueño y poseedor de la casa de Mutiloa, y dueño del palacio de Andueza.

15. D. Jorge Montesa y Eguia, Marques de Montesa, y dueño del lugar y palacio de Heza y palacio Berbinzana,

16. D. José Fausto de Guirior y Arteta, Marques de uirior, y dueño y poseedor de la casa de su apellido de villa de Aoiz.

17. D. Manuel Maria Zerezeda y Torres de Navarra, omo dueño y poseedor del palacio de Cabo de Armeria lel lugar de Marañon.

18. D. Manuel Joaquin Perez de Rada Gaztelu y Miranda, dueño de la casa de Juaniz de la villa de Muruzabal, dueño y poseedor de los palacios de Vidaurreta y Vilanueva y poseedor del palacio de Abinzano.

19. D. Miguel Escudero Ramirez de Arellano, como lueño y señor de su casa, y Mayorazgo de Escudero en la iudad de Corella.

20. D. Antonio Galdeano y Marichalar, dueño y poeedor de la casa de Galdeano de Dicastillo del palacio de abo de Armeria del lugar de su apellido, y pecha conejil del lugar de Mendilibarri y Alguacil mayor de la nquisicion del Reino de Navarra.

21. D. Manuel Maria Ezpeleta y Añoa, dueño y poeedor del lugar de Larraya.

22. D. Joaquin de Elio, Jaureguizar y Olondriz, del Consejo de S. M., único Togado en el Tribunal de la Cámara de Comptos Reales, dueño y poseedor del mayoazgo de Cabo de Armeria de Echaide y Talegui.

23. D. Manuel Belazquez de Medrano y Zaro, dueño poseedor del palacio de Cabo de Armeria de Artazcoz.

24. D. Francisco Vicente de Azcona y Sarasa, dueño poseedor de los palacios de Echarren y Soracoiz y de la ısa solar de Salinas de Oro, del Consejo de S. M. su rocurador Fiscal, Patrimonial de este Reino de Navarra ı el Tribunal de la Cámara de Comptos Reales.

25. D. Roque Jacinto de Gaztelu Apeztegui y Sarasa, ıeño y señor de los palacios de Cabo de Armeria de

Gaztelu, sito en la villa de Echalar, y de el de Apostegui en el lugar de Errazu del Valle y Universidad de Baztan, é inmediato sucesor del palacio y mayorazgo de Pereda, sito en el lugar de Urtasun, y Patrono único y privativo de la iglesia parroquial del referido lugar de Errazu y su rectoria, con percepcion de diezmos y obligaciones.

26. D. Xavier Maria Argaiz y Aranguren, como señor del Pozuelo y de los palacios de los lugares de Iza y Sagües.

27. D. Policarpo Daoiz, señor de la casa principal de su apellido de esta ciudad de Pamplona.

28. D. Juan Maria Sarasa y Manso, dueño y poseedor del palacio de Cabo de Armeria del lugar de Sarasa.

29. D. Francisco Xavier Donamaria y San Juan, señor del lugar de Ezperun y de los palacios de Cabo de Armeria de Ezperun de Donamaria y de Iriarte en Ochagavia, Patrono único y privativo de la iglesia parroquial de Donamaria.

30. D. Benito Antillon, dueño y poseedor del palacio y señorio de Nobar y del palacio de Iturvide, sito en el lugar de Garzain, en el valle y Universidad de Baztan.

31. D. Miguel José de Borda y Goyeneche, del Consejo de S. M., su Oidor en el Tribunal de la Cámara de Comptos Reales, dueño y poseedor del palacio de Borda de la villa de Maya.

32. D. Manuel Maria Echevarria y Muzquiz, Azpilcueta y Burdaspal, poseedor de los palacios de Burdaspal, Racax, Liedena Ustes,

33. D. Miguel José Balanza y Castejon, dueño y poseedor de los lugares de Elcarte y Ecay.

34. D. Manuel Angel Vidarte Solchaga Zaro y Cuadrado, dueño y poseedor de los palacios de Cabo de Armeria, de los lugares de Salchaga y Mendivil y de las pechas de este último pueblo.

35. D. Máximo Echalaz Gonzalez de Sepúlveda y Gaztelu, dueño y señor del palacio y lugar de Echalaz y de las pechas de Iriso y Elia.

36. D. Saturio Dábalos y Beaumont, coronel de los Reales Ejércitos y dueño del palacio de Zabaleta de Lesaca.

37. D. Leoncio Ladron de Cegama y Ezcurra, dueño y señor del mayorazgo y palacio de Ezcurra.

38. D. José Joaquin Aguirre, como dueño y señor del palacio de Aguirre en el lugar de Donamaria.

39. D. Joaquin Aperregui, coronel de los Reales Ejércitos, dueño y poseedor de la casa de Aperregui de la ciudad de Tudela.

40. D. Joaquin Xavier Bayona y Ezpeleta, señor de los lugares de Olleta é Izanoz, dueño y poseedor de los palacios de Cabo de Armeria del dicho lugar de Olleta, villa de Larrasoaña, Reta y Villava, casa preeminente del lugar de Turrillas y las pechas de Rala é Iriso, condecorado con la medalla del Sufrimiento por la Patria y la cruz de Prisionero Civil en Francia.

41. D. Evaristo de San Clemente y Montesa, dueño y poseedor de la villa y palacio de Mora.

42. D. José Maria Martinez de Arizala y Fernandez, dueño de la casa de Arizala, de la villa de Mendigorria: no concurriendo D. Joaquin Maria Morales de Rada y Alonso, dueño del palacio de Cabo de Armeria de Rada, sito en la villa de Murillo el Fruto; D. Blas Rodriguez de Arellano, dueño del palacio de Amatriain; D. Francisco Xavier de Vidarte y Mendinueta; D. Francisco Maria Gonzalez de Uzqueta Martinez de la Espada, dueño y señor de las casas de Gonzalez y Uzqueta de la villa de Villafranca y ciudad de Corella, y D. Joaquin Arébalo y Antillon, dueño y poseedor del mayorazgo de los Arébalos de la villa de Villafranca, por su avanzada edad é indispo-

[illegible] marse igualmente [illegible]

[illegible] de los tres [illegible] número [illegible]

[illegible] las ciuda- [illegible] pero no [illegible] Real gracia á [illegible] tenia del mis-

[illegible] procurado- [illegible] en el nom- [illegible] segundo prin- [illegible] instituciones parla- [illegible] predominio de las [illegible] los gran- [illegible] que tambien [illegible] sobre dicho [illegible] que por soste- [illegible] las Córtes. [illegible] ordinariamente [illegible] individuos. [illegible] de la villa de [illegible] y 14 [illegible] bolsas en que [illegible] podian desem- [illegible] de Gobierno.

[illegible] I. [illegible] de la Novísima Re- [illegible] Navarra, hecha en 1735, habia [illegible] una bolsa de nombres, una de re-

[illegible] de los tres [illegible] de Longás.— [illegible]

gidores preeminentes, dos de regidores no preeminentes y otra de tesoreros. En los pueblos donde existia distincion de estados, existian tambien bolsas de hijosdalgo y de labradores.

Ademas, en todos los pueblos en que habia insaculacion para los oficios de República, dispuso la ley 47, título XIII, libro I de la Novísima Recopilacion, hecha en las Córtes de Pamplona de 1678, que hubiera bolsas distintas y separadas para los menores y los ausentes, y que tan luego como los unos llegaran á la edad cumplida para poder ejercer dichos oficios, y los otros á tener su domicilio en el pueblo respectivo, se pasaran sus *teruelos* (bolas huecas en que se encerraba el papel con el nombre del insaculado) á la bolsa de presentes, por los alcaldes y Ayuntamientos [1].

La insaculacion se hacia por cierto número de años, habiéndose dispuesto, por ley hecha en las cortes de Pamplona de 1569 (6.ª, título XIII, libro I, Novísima Recopilacion), que hasta que se cumpliera el tiempo por que se habia hecho aquella, y habiendo oficiales en las bolsas, no se hiciera de nuevo.

Ni en las leyes de la Novísima Recopilacion de Navarra, ni en los cuadernos de Córtes posteriores, se consigna expresamente quiénes tenian el derecho de ser insaculados, limitándose á consignar las siguientes incapacidades:

Los que no tuvieran casa y hacienda raiz en el pueblo donde hubieran de ser insaculados (ley 11, título X, libro I, Novísima Recopilacion).

Los que no sabian leer y escribir, sino en caso de ne-

[1] En algunos pueblos existian las bolsas llamadas de *mudalafes*, cargo concejil que debia tener por objeto el fijar el precio de los artículos de primera necesidad, á juzgar por el contexto de la ley 50 de las Córtes de 1817-18, por la cual quedan abolidos el empleo y bolsas de mudalafe en todos los pueblos de aquel reino.

cesidad y á falta de otras personas para completar la suma de la insaculacion.

Los que desempeñaban oficios reales ú otros, como eran los oidores de Comptos, el patrimonial, los comisarios ordinarios del Consejo y Córte del reino de Navarra, los alcaldes de los mercados y sus tenientes, los maestros de estudios y escuelas, los justicias y sus tenientes, los alcaides de fortalezas, los escribanos perpetuos de los alcaldes ordinarios ó de los mercados, y los que cobraban estipendios de señores particulares, no siendo en concepto de abogados y procuradores, durante el tiempo que las mencionadas personas desempeñaban dichos oficios ó cobraban el estipendio (Ley 3, título X, libro I, Novísima Recopilacion); el arrendador principal ó porcionistas y sus fiadores de los propios ó abastos del lugar, el acusado criminalmente por delito que mereciera pena especial ó que causara infamia, el administrador de los sellos Reales y el que tuviera pleito con el mismo pueblo (ley 51, título XIII, libro I, Novísima Recopilacion).

Los teruelos de los escribanos Reales y de Ayuntamientos y Juzgados en todos los pueblos (excepcion hecha de la ciudad de Estella), debian insacularse en las bolsa de ausentes [1].

Aunque por la ley 82 de las Córtes de Pamplona de 1642 se dispuso, como *reparacion de agravio,* que los médicos, boticarios, cirujanos, barberos, escribanos perpetuos de los Juzgados inferiores, y procuradores de los mismos Juzgados, no pudieran ser insaculados, por la ley 45 de las Córtes de 1678 se derogó aquella respecto de los médicos, disponiendo que en los lugares en que no estuviera

[1] Yangües, en su *Diccionario,* página 300, cita á este propósito la l 30, título XIII, libro I, que fué derogada por la 31 y ampliada despues p la 32 del mismo título y libro.

ılariados podian ser insaculados y elegidos en los oficios Republica y servirlos todos, menos el de alcalde de los eblos ni de sus mercados, y los que estuviesen asalaria-s pudieran ser insaculados en todos los dichos oficios, sin e durante la «conduccion» pudieran servir ninguno de ɔs, dictándose en la misma ley las disposiciones necesa-s para el caso en que saliesen alguno ó algunos de ellos verificarse el sorteo.

Conforme á la ley 2.ª, título XIII, libro I de la Noví-ıa Recopilacion, y otras, las insaculaciones se habian de cer por jueces ó letrados, que iban á las ciudades y vi-; con comision del virrey y Consejo de Navarra, acom-ıados de receptores para este objeto, previo informe de personas que eran capaces para regir y gobernar los ɜblos, segun las partes, calidades y méritos de cada uno, ıabiendo pasado, como ya queda dicho, el término de iltima insaculacion, y no de otra manera.

Constituyendo cada cual de las bolsas de insaculados lo : hoy se llamaria censo electoral para cada uno de los :ios de República ó cargos concejiles, y siendo éstos de .inta categoria y consideracion hasta el punto de que en villa de Cascante, por ejemplo, habia una bolsa llamada tesoreros en que se insaculaba únicamente á los descen-ntes de judíos, moros ó penitenciados por la Inquisicion y 11, título XIII, libro I, Novísima Recopilacion), y en lugares donde habia distincion de estados no eran insacu-os en la de hijosdalgo sino aquellos cuyo padre y abuelo ɔian sido insaculados, ó eran notoriamente hidalgos, ó ıian ejecutoria de hidalguia (ley 39, título XIII, libro I, vísima Recopilacion), podia ascenderse de una bolsa de erior categoria á otra que la tuviera mayor, para lo cual insaculados en oficios de alcaldes ó Regidores no podian :almente ser insaculados en otras de menor calidad (ley

8.ª, título XIII, libro I, Novísima Recopilacion); pero del contexto de las leyes de Navarra se deduce que era frecuente el qüe una misma persona tuviera teruelos con su nombre en diferentes bolsas del mismo pueblo.

El número de insaculados que debia haber en cada bolsa se fijaba en cada insaculacion al comenzar ésta, por acuerdo entre el juez insaculador, el alcalde y el Ayuntamiento, teniendo un voto el juez y otro los representantes de la municipalidad, y el Señor del lugar cuando éste era de Señorío. En caso de no existir conformidad, sometíase este punto con las razones y fundamentos en que cada cual apoyaba su opinion, al Consejo de Navarra, el cual decidia soberanamente y sin controversia.

Fijado el número que habia de ser insaculado, y desde 1628 hasta 1645 el juicio de insaculacion comenzaba examinando el juez á los testigos, que presentaban en lista firmada el alcalde y Ayuntamiento ó la mayoria de sus individuos, fijando el juez el número de los testigos; pero en las Córtes celebradas en Estella en 1692 hubo de reformarse la materia de insaculacion, estableciendo:

1.° Que no se pudiera hacer la insaculacion durante el tiempo del regimiento que la pidiera y á quien se concediera, sino en el regimiento inmediato, y que la extraccion de oficios se hiciera acabado el año indefectiblemente, aun cuando estuviera ya concedida la insaculacion.

2.° El término que se habia de dar para hacer las insaculaciones era de treinta dias improrrogables para las cabezas de merindad y ciudades, y de veinte, tambien improrrogables para las buenas villas y demas pueblos, salvo el caso de que el Consejo de Navarra creyera conveniente reducir este último plazo, atendiendo al escaso vecindario del pueblo.

3.° Las Repúblicas debian presentar al juez insaculador doce testigos de los insaculados en bolsa de alcaldes si los habia, y á falta de éstos, de entre las personas más principales con calidad

əstimacion [1], permitiendo á los ayuntamientos que dieran los stigos que tuvieran por conveniente, no excediendo de dicho ımero de doce, y no pudiendo el juez insaculador examinar de lcio más que seis testigos, siendo estas personas de toda estiacion y calidad y vecinos actuales de los pueblos.

4.° Pronunciada la sentencia de insaculacion reuníase el alalde y Ayuntamiento con todos los insaculados viejos en bolsa e alcaldes, resolviendo por auto público, acordado por mayoia de votos, si procedia conformarse con dicha sentencia ó inərponer de ella los recursos de apelacion ó nulidad ante el reərido Consejo de Navarra.

5.° Que el número de los que habian de ser insaculados en ɒdas las bolsas le decidieran el alcalde y Ayuntamiento, y los ısaculados en bolsa de alcaldes y el juez insaculador en el tér ino de veinticuatro horas, teniendo el alcalde, Ayuntamiento insaculados en bolsa de alcaldes ó la mayor parte de ellos un to y otro el juez insaculador. En caso de discordia habia de udirse al Consejo, quien determinaba el número, no corriendo tretanto el término fijado al juez insaculador.

6.° Que no fueran á hacer las insaculaciones los Ministros periores de Córte y Consejo, sino los abogados más antiguos ue por lo menos hubieran ejercido la abogacia durante doce os en los Tribunales reales de dicha Córte, y que á los Ayunnientos que pidieran dispensa de la ley se les impusiera la na de 1.000 libras aplicadas para fortificaciones de la ciudad Pamplona, haciéndose efectiva en los regidores que hubieran uelto pedir dicha dispensa.

Estas disposiciones fueron modificadas y ampliadas con sterioridad, estableciéndose por ley hecha en las Córtes Corella de 1695, que el núm. 4.° de la ley de 1692 se tendiera en el sentido de que los insaculados en bolsa de

[1] Por ley hecha en las Córtes de Pamplona de 1716 se dispuso que en pueblos donde los alcaldes eran del estado de labradores, no pudieran testigos para las insaculaciones de los del estado de hijosdalgo, sino lo hubieran de ser precisamente los regidores actuales ó insaculados bolsa de hijosdalgo, habiendo en ella el número que prescribia la ley, caso negativo, podian los insaculados en dicha bolsa llevarlo.

alcaldes habian de ser los que estuvieran en bolsa de presentes, residiendo habitualmente en los respectivos pueblos, y que no se pudiera pedir nulidad de la sentencia de insaculacion, sino respecto de aquella bolsa en que se conociera haberla, quedando las demas bolsas y partes de dicha sentencia válidas y subsistentes.

Por ley hecha en las Córtes de Pamplona de 1701, se resolvió que todos los abogados aprobados por el Real Consejo pudieran hacer las insaculaciones con tal que tuvieran doce años de práctica, asi en los Tribunales Reales de Córtes y Consejo como en cualesquiera otros Juzgados inferiores.

En estas mismas Córtes y en las siguientes hasta las de 1716 se puso á los jueces insaculados el límite de que no pudieran insacular á ninguno que no tuviera en su favor el mayor número de testigos examinados; computando los presentados por las Repúblicas y los examinados de oficio.

Habiendo acreditado la experiencia poco después de comenzar el siglo XVIII, que no bastaban las providencias dadas para asegurar el que los que hubieran de servir los oficios de República fueran los más dignos, logrando así la mejor administracion de justicia y economía de los pueblos, pidieron las Córtes de Olite de 1709 que se estableciera por ley para los pueblos donde no hubiera distincion de Estados:

1.° Que sólo los insaculados en bolsa de alcaldes fueran los examinados por el juez insaculador, y si los que habia en el pueblo no llegaban al número de doce, los que hubiera diesen lista de los otros testigos hasta completar dicho número, siendo los unos y los otros vecinos y residentes en el pueblo.

2.° Que ni el juez insaculador ni el receptor de la comision pudieran recibir memorial de ningun pretendiente ni de otro en su nombre, bajo la pena de 100 libras por cada vez, para evitar,

como habia mostrado la experiencia, que las personas de primera estimacion de las Repúblicas, por no dar memoriales, habian dejado de ser insaculados, y los que no eran tan dignos lograban por la solicitud é importunidad lo que no les correspondia.

3.° Que el juez insaculador hubiera de preguntar genéricamente al testigo qué sujetos consideraba aptos y beneméritos para ser insaculados en cada bolsa; y habiendo expresado el testigo quiénes eran los que consideraba con esas condiciones, le repreguntasen acerca de cada una de ellas lo siguiente:

Si los sujetos que expresaba eran limpios de sangre, si habia algunos otros y cuáles eran.

Si los consideraba con talento y aptitud bastante para ejercer oficio de Repúblicas y si sabian leer y escribir.

Si eran naturales del Reino.

Si tenian oficios mecánicos y cuáles eran éstos; y si habia otras personas principales hijosdalgo y quiénes eran.

Si tenia casa ó hacienda raiz en el pueblo donde se hacia la insaculacion.

Para qué bolsa consideraba digno á cada uno de ellos.

Si habia en el pueblo otros más dignos por calidad, talentos, aptitud personal y demas circunstancias de naturaleza y patrimonio, determinando, caso afirmativo, quiénes eran.

4.° Que se considerase bastante el que un testigo depusiera á favor de una persona no indicada por otra para que el juez tuviera el deber de preguntar á los demas testigos acerca de las cualidades de dichas personas.

5.° Que en todas las declaraciones se hiciera constar haberse hecho al testigo todas las preguntas anteriormente enumeradas bajo pena de nulidad de todo lo actuado y de la sentencia de insaculacion, volviendo á repetirse la operacion á costa del juez insaculador, ó quedando éste obligado á devolver á la República ó pueblo el coste de la insaculacion, á eleccion de los insaculados antes en las bolsas de alcaldes.

6.° Que no pudiera el juez insaculador examinar testigo ninguno de oficio.

7.° Que recibida la informacion por exámen de los doce insaculados en alcaldes, ó en su caso, por los presentados por éstos para completar número, sólo los insaculados tuvieran votoen

concurrencia con el juez insaculador para fijar el número de los que se habian de insacular en cada bolsa y para consentir la sentencia, ó apelar de ella, é interponer recurso de nulidad contra la misma, sin que en ello, ni en la presentacion de testigos, tuvieran voz los regidores actuales, no siendo de los insaculados en bolsa de alcaldes, por no ser justo que dichos regidores, que naturalmente habian de solicitar el ascenso, votaran en acto ninguno concerniente á la insaculacion de alcaldes.

Y 8.° Que en los casos en que se apelara de la sentencia de insaculacion, ó se intentara recurso de nulidad contra ella, previo dictamen de Abogado del reino de Navarra favorable al recurso, costearan las Repúblicas de sus propios y rentas los gastos del juicio.

De todas estas reformas propuestas, sólo fueron aceptadas por el virrey las contenidas en los núms. 3.°, 4.° y 5.°, menos en la de quedar las dos acciones, que en el último se expresaban, á la eleccion de los anteriormente insaculados en bolsas de alcaldes, considerando que en lo demas no debia hacerse novedad, ya por estar establecido en diferentes leyes lo conveniente, ya porque con ello se aseguraba el mayor acierto posible en las insaculaciones, sin que fueran poderosas para hacerle desistir de su acuerdo las dos réplicas que á él opusieron los tres Estados del reino.

Los cuadernos de las Córtes de Estella de 1724 á 172[illegible] y el de las Córtes de Tudela de 1743 y 1744 contiene tambien algunas leyes sobre insaculaciones; pero en ninguna de ellas se introducian reformas esenciales en lo dispuesto en las anteriores leyes vigentes al reunirse las Córtes de 1817 y 1818, no creyendo necesario dar aquí cabida á lo dispuesto sobre este punto en las de 1828 y 182[illegible] acerca del método que debia seguirse, porque no habiéndose reunido en Córtes los tres Estados del reino de Navarra despues de 1829, las reformas introducidas no pudie-

ron afectar por manera alguna al régimen de aquel antiguo reino en el presente siglo.

Indicados los recursos establecidos contra las sentencias de insaculacion ante el Consejo, y quiénes estaban autorizados para interponerlos, cumple ahora consignar la intervencion de las Córtes de Navarra en la formacion del Cuerpo de los que habian de ejercer oficios de república y los electores de los Diputados ó Procuradores en Córtes.

Sin embargo de que conforme al Fuero de aquel reino y por muchas leyes y reparos de agravios estaba dispuesto que los mencionados oficios se dieran á los naturales de él, y no á extranjeros, y á pesar de que por varias leyes de Córtes anteriores á las de Pamplona de 1632 se habian declarado nulas las insaculaciones de algunos indivíduos que no eran navarros, D. Pedro del Campo, vecino de Fitero, y D. Gaspar de Arellano, vecino de Mendigorria, que tampoco eran navarros, alcanzaron dispensa, en cuanto á la naturaleza, del virrey de aquel reino, Marqués de Fuentes, siendo despues insaculados en los oficios de república de la villa de su respectiva vecindad; y habiendo llegado estos hechos á conocimiento de las mencionadas Córtes de Pamplona de 1632, presentaron la oportuna peticion, alegando las leyes indicadas, y las que reconocian á los tres Estados juntos en Córtes exclusivamente la facultad de conceder naturalizaciones, y suplicando que los teruelos de los expresados sujetos se sacaran de las bolsas, que no pudieran tener oficio de república ni otro alguno, y que se tuviera por nula la dispensa de naturaleza concedida por el virrey.

El sucesor de éste decretó el pedimento de las Córtes, diciendo que se guardaran las leyes citadas, y lo hecho contra ellas no sirviera de precedente ni causara perjuicio;

pero que los casos particulares de que se trataba se remitieran al Consejo para que sobre ellos proveyera en justicia.

No se aquietaron las Córtes con esta respuesta, y usando del derecho de réplica expusieron respetuosa pero enérgicamente al virrey, que si bien era de la competencia del Consejo decidir quiénes eran ó no naturales, como no cabia duda de que no lo eran Campo y Arellano, ni de que no siéndolo no podian ser insaculados, sobre lo cual no cabia tampoco duda ni pleito, no era justo que esto se pusiera en disputa, sometiéndolo al arbitrio de los jueces. En su vista, el representante de la Corona hubo de reformar su anterior decreto, dando por nula las insaculaciones, mandando que se sacaran los teruelos de las bolsas, si bien para dejar á salvo su autoridad insistió á su vez en que se remitiese á conocimiento del Consejo el punto de si eran ó no naturales los Sres. Campo y Arellano.

Igualmente celosas se manifestaron estas Córtes de Pamplona de 1632 para contener en esta materia las invasiones de los virreyes.

Desempeñando este cargo el obispo de Pamplona, mandó insacular en la villa de Arquedas y Cintruénigo á D. Pedro Calchetas, contraviniendo á las leyes, que disponian que las insaculaciones se habian de hacer en la forma antedicha; y reparado el agravio por las Córtes, dióse por nula la insaculacion del Calchetas, aconteciendo lo mismo respecto de la que con provision del virrey, señor Conde de Castrillo, se habia verificado en la villa de Ablitas en beneficio de Francisco de Arguedas, menor.

Diez años despues, las Córtes de Pamplona hubieron de recordar de nuevo el precepto de que sólo podian ser insaculados los naturales del reino de Navarra, con motivo de

haberlo sido, en la ciudad de Corella, Juan de Ortubia, natural de Alfaro, siendo atendida aquella reclamacion en los mismos términos que lo habian sido las hechas con idéntico motivo en 1632.

Dispuesto en las Córtes de 1652, como antes se indicó, que el número de los que habian de ser insaculados en cada bolsa se determinara por el juez insaculador, alcalde y Regimiento del pueblo, al verificarse en Tudela las insaculaciones que precedieron á las Córtes de Pamplona de 1662, se incluyeron en las bolsas de mudalafes y de regidores tantos menores y ausentes, que no quedaba número de sujetos hábiles para servir aquellos cargos.

En su vista, la misma ciudad de Tudela acudió al Consejo de Navarra para que obviase aquella dificultad, á lo cual accedió gubernativamente, mandando insacular 11 sujetos en la primera de dichas bolsas y 13 en la segunda.

Tan luego como estos hechos llegaron á noticia de la Diputacion permanente del reino, reclamó ante el virrey, Conde de Santisteban, contra lo que consideraba infraccion de la ley 47 de las Córtes de 1652, alegando que el Consejo no podia mandar hacer insaculaciones gubernativamente, sino en artículo de justicia, ó sea en juicio contradictorio, cuando se presentaban agravios por las partes que para ello estaban autorizadas legalmente, lo cual no acontecia en el caso en cuestion; y que por el camino emprendido se establecia un precedente funesto, en cuya virtud los particulares que se creyeran agraviados tenian abierta una puerta para ser insaculados contra lo expresamente dispuesto en dicha ley; y aun cuando el virrey intentó aquietar á la Diputacion reclamante, contestando que se procuraria en todo el cumplimiento de la repetida ley, conforme á su disposicion, no sólo no quedaron sin efecto las insaculaciones hechas en Tudela de orden del Consejo,

sino que poco despues se repitió el mismo caso en las d
Estella.

Reunidas las Córtes de 1662, pidieron con insistenci
la reparacion de tales agravios, obteniendo al fin que s
consignara en la ley 7.ª de las Córtes expresadas, que e
la 46, título XIII, libro I de la Recopilacion de leyes d
aquel reino, la declaracion de que, si bien la inteligenci
de los que habian de ser insaculados ofrecia muchas duda
y podian seguirse perjuicios de consideracion al gobiern
de la ciudad de Tudela, ya por la exclusion de algunos d
los sujetos insaculados, ya procediendo á nuevas insacula
ciones, lo hecho en las dos á que se referia el pedimento
de las Córtes no parase perjuicio á la ley citada, ni se in
vocara como precedente para lo sucesivo, debiéndose ob
servar ésta inviolablemente, de manera que en las ciuda
des, villas y lugares donde hubiera insaculaciones, fuera
oidos sobre ellas bajo ningun pretexto, sino en los casos e
que la ley permitia presentar reclamaciones.

Ante la enérgica actitud de las Córtes de Navarra par
mantener en sus orígenes y fundamentos la pureza de s
régimen electoral, contra las arbitrariedades de los virre
yes y aun del mismo Consejo de Navarra, se hubieron
resignar á no disponer por sí la insaculacion de individ
alguno; pero, en cambio, se acudió á otro expediente pa
alterar el censo electoral, como fué el de ascender á l
insaculados en bolsas de oficios de inferior categoria á otr
que la tenian superior.

En el año de 1671, el virrey D. Diego Caballero e
pidió un despacho para que la bola ó teruelo de D. Jo
Zabalza, que estaba en la bolsa de regidores de la ciud
de Sangüesa, pasara á la bolsa de alcaldes de la misma ci
dad, dispensando cualesquiera leyes que lo prohibieran,
presentado aquel despacho al Consejo Real de Navarra,

le dió sobrecarta para que en todo y por todo se cumpliera, sin que por persona alguna se fuera contra el tenor del mismo, conminando con graves penas á los que tal hiciesen lo cual se ejecutó bajo el temor producido por aquella conminacion, siguiendo idéntico sendero el virrey Príncipe de Parma, quien por su parte expidió tambien otros dos despachos, que asimismo obtuvieron sobrecarta del Consejo, para que los teruelos de Francisco de Orta y de Antonio de Calatayud, que estaban en bolsa de regidores de la ciudad de Tafalla, pasaran á la de alcaldes de la misma ciudad.

Esta acudió con la correspondiente demanda al Consejo Real de Navarra, contra el dicho Francisco de Orta, sobre nulidad del ascenso de bolsa ordenado respecto del mismo por el Príncipe de Parma; y seguido el pleito por todos sus trámites, la ciudad de Tafalla obtuvo sentencia favorable, volviendo el teruelo del Orta á la bolsa de donde no debió salir.

Los crecidos gastos que el expresado pleito habia causado á Tafalla, la indujeron, sin duda, á abstenerse de promover otro idéntico contra Antonio de Calatayud, no atreviéndose la ciudad de Sangüesa á pleitear contra el D. José Zabalza, cuyo teruelo habia sido incluido con verdadera violencia, por el virrey D. Diego Caballero, en la bolsa de alcaldes; pero inmediatamente despues de reunidas las Córtes de 1678 se apresuraron éstas á redactar un pedimento de agravios, obteniendo que se declarasen nulos los despachos arbitrariamente expedidos por dichos virreyes, y que se sacaran de las bolsas de alcaldes de Sangüesa y Tafalla, respectivamente, los teruelos de Zabalza y Calatayud.

Tambien formularon con éxito los correspondientes pedimentos de agravios las mismas Córtes de 1678 en

otros dos casos de adulteracion del censo electoral en virtud de procedimientos contrarios á las leyes por que se regia su formacion.

En 9 de Enero de 1663, el virrey Sr. Marqués de Astorga y San Roman expidió un despacho, por el cual hacia la merced al capitan D. Antonio de Aperregui y Arellano de dispensar á su favor todas las leyes que embarazaban á los particulares no insaculados por los jueces insaculadores de recurrir ante el Consejo, dando éste en 12 del mismo mes la sobrecarta para que el Aperregui presentara su reclamacion; y aunque la ciudad de Tudela donde pretendia ser insaculado se opuso á dicha gracia, se confirmó el auto de sobrecarta y se mandó insacular á aquél en bolsa de regidores, por la cual era costumbre en la mencionada ciudad que se hubiera de pasar antes de entrar en la de alcaldes, con lo que, al hacerse nuevas insaculaciones en 1675 el juez insaculador pudo incluir el teruelo del interesado en las bolsas de mudalafes y alcaldes. Reclamado el agravio por las mencionadas Córtes de 1678 dióse por nula aquella insaculacion, disponiendo que se sacara el teruelo de Aperregui de la bolsa en que habia sido ilegalmente incluido.

El segundo caso de los dos á que antes se hacia referencia era de exclusion del censo.

Por la ley 25 de las Córtes de 1642 se determinaron los impedimentos legítimos para los oficios de República, siendo uno de ellos el de haber sido condenado en juicio de residencia, mientras el residenciado no pagara ó depositara las cantidades de la condena. Habiendo designado la suerte en 1674 para alcalde de la ciudad de Estella á don Diego Acedo se le puso impedimento, alegando que estaba condenado por sentencia del juez de residencia á pagar algunas cantidades. Visto el impedimento por el Consejo,

se dictó auto, mandando que el Acedo cumpliese la obligacion en que estaba de pagar ó depositar aquellas cantidades, y aunque asi lo verificó, pagando todas las en que estaba condenado y presentó la carta de pago, el Consejo le declaró impedido por sentencia, fundada principalmente en un error de procedimiento, que consistia en una acumulacion indebida de autos.

Esto, no obstante, las repetidas Córtes de 1678 presentaron sobre el caso el oportuno pedimento de agravios, obteniendo aunque con la fórmula de «*por contemplacion al Reino*» la declaracion de que lo hecho no parase perjuicio á la ley, ni se invocara como precedente para lo sucesivo.

En las Córtes de 1684 se formuló con éxito reparo de agravios por haber sido insaculados en algunos pueblos varios individuos que desempeñaban las profesiones de apoticarios, cirujanos y barberos sin haber renunciado para siempre sus oficios; por las de 1709 se consiguió una ley para que fueran insaculados en sus Repúblicas los sujetos que la misma expresa; pero se haria demasiado largo este capítulo, si hubiera de traerse á él todas las noticias de las leyes relativas á la insaculacion que se encuentra en la Novísima Recopilacion de leyes de aquel Reino comprendiendo hasta las Córtes de 1716, y las que se encuentran en cuadernos separados correspondientes á las legislaturas celebradas desde aquella fecha.

Llegado el momento de la eleccion de procurador á Córtes, á medida que la suerte iba designando los electores insaculados, el elector pasaba á una sala separada en donde quedaba completamente incomunicado y solo con los demas compañeros encargados de elegir, sin que pudiesen salir de la sala hasta que resultaba hecho el nombramiento.

Como se ve, pues, el sistema electoral para el brazo popular ó de las Universidades en las Córtes del Reino de Navarra descansaba sobre las siguientes bases:

Insaculacion del cuerpo electoral.

Solemnidades para el acierto y justicia en el derecho de insaculacion.

Sorteo imparcial del número de electores insaculados.

Continuidad en los actos de la eleccion, por tal manera que fuera punto menos que imposible corromper ó intimidar á los electores.

¿Es esta, como sostienen algunos y ya se indicó antes, la verdadera causa de que lás antiguas Córtes de Navarra prolongaran su existencia más allá de sus similares de Aragon, Cataluña y Valencia? Acaso seria aventurado contestar afirmativamente; pero lo que sí parece indudable es que, mientras el Gobierno de Castilla influia poderosamente en los brazos noble y eclesiástico de Navarra, no pudo ejercer esa misma influencia, ni coaccion apreciable, sobre el brazo de las Universidades.

La Presidencia del Brazo ó Estado de éstos correspondia á la ciudad de Pamplona, capital del Reino, por medio del individuo elegido con este objeto, ademas de tres apoderados, de los cuales los dos primeros quedaban de Diputados fijos.

Todos los Vocales del Estado de las Universidades debian llevar á las Córtes poder de sus respectivos pueblos, amplio y general, otorgado conforme al fuero y leyes del reino de Navarra, esto es, á favor de personas que tuvieran su continua residencia en el mismo pueblo, segun ley 21, título 2.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion de leyes de aquel reino, para tratar y resolver cuanto ocurriera y más conviniera al real servicio y bien comun del reino, y si era dado á dos ó más sujetos, debia hacer-

imul et in solidum. El poder se entregaba al Secretario de os tres Estados para que se examinara antes de entrar al Congreso los apoderados, verificando el examen del poder a Diputacion del reino en los que se presentaban antes de a apertura del Solio, y por los tres Estados en los que legaban despues, sin cuyo requisito previo no se les admiia en el Congreso; pero una vez admitidos en él, no se es podia revocar sus poderes conforme á la ley 20 de licho título y libro.

Los Diputados cobraban dietas, tasadas por el virrey, lurante la legislatura, á excepcion de los Diputados del pueblo donde se celebraban las Córtes.

Aunque los Vocales apoderados de cada pueblo fueran los ó más, no tenian más que un voto, y ninguno si discordaban entre sí, en cuyo caso lo debian explicar al Secretario de los Estados al tiempo de recibir el voto, publiándolo aquél inmediatamente, á fin de que se supiera el pueblo que no tenia voto por la discordia de sus apoderalos, y no se echara de menos en el número de los del Estado de las Universidades, al tiempo de la regulacion, que hacia el Presidente de cada brazo con su inmediato Vocal á presencia del Secretario.

Para concurrir al juramento del Rey ó Príncipe y á a ratificacion de estos juramentos, no bastaba el poder general que los Diputados tuvieran para Córtes, sino que necesitaban de poder especial para cada uno de los juramentos, con toda distincion y claridad, y como para estos actos se señalaba dia con la oportuna anticipacion, poniénlose de acuerdo el virrey y los tres Estados, y se hacia especial convocatoria general de cartas, del mismo modo que para las Córtes, se otorgaba este poder especial por las ciudades ó villas buenas despues de recibir la carta convocatoria para el juramento, y aunque se daba y autorizaba

á los mismos que los tenian para las Córtes, habian de presentarlo y entregarlo al Secretario de los tres Estados par su examen antes del dia señalado para dicha solemnidad no admitiéndose á este acto á los que así no lo hacian aunque fueran Vocales de Córtes.

Las ciudades y villas, ó para usar el lenguaje de la época, las Repúblicas, que por el brazo de las Universidades asistieron al juramento del Rey Don Fernando VII en las Córtes de 1817 y 1818, fueron las siguientes:

1.ª Por la ciudad de Pamplona: el Licenciado D. Blas de Echarri, Abogado de los Tribunales Reales, D. José Maria Vidarte y D. Tiburcio Joaquin de San Bartolomé.

2.ª Por la ciudad de Estella: D. Juan Bautista Vicuña y el Licenciado D. Felipe Martinez de Morentin, Abogado de los Reales Tribunales.

3.ª Por la ciudad de Tudela, D. José Maria Cortes y Borda, coronel retirado de los Reales ejércitos, y D. José Llanguas y Miranda, escribano Real, los cuales protestaron no les parase perjuicio el hacer el juramento y funciones de este acto, al derecho que tenian de preferir en ellas á la de Estella, y los asientos y demás honores y preeminencias.

4.ª Por la ciudad de Corella, D. Joaquin Maria Morales de Rada y Galdeano.

5.ª Por la ciudad de Sangüesa, cabeza de su merindad D. Luis Ayanz de Ureta y D. Francisco Xavier Donamaria y San Juan, que tambien juraron por sus casas, como queda escrito, en los que concurrieron del brazo militar que protestaron la preferencia á la ciudad de Corella.

6.ª Por la ciudad de Olite, cabeza de su merindad, Don Luis Uriz y D. Manuel Navascues y Landivar, que protestaron la preferencia á la ciudad de Corella.

7.ª Por la villa de Lumbier, el licenciado D. Ildefonso

de Hundain, abogado de los Reales Tribunales, que protestó la preferencia á la repetida ciudad de Corella.

8.ª Por la villa de Puente la Reina, D. Nicolas Echavarri, que hizo igual protesta á la misma ciudad.

9.ª Por la villa de Arcos, el doctor D. Fausto Galdiano y Marichalar.

10. Por la ciudad de Viana, cabeza de su principado, el licenciado D. Pedro Urbina, abogado de los Reales Tribunales, que protestó la preferencia á la Villa de los Arcos.

11. Por la villa de Aoiz, D. Tomás de Lusarreta, escribano Real.

12. Por la villa de Monreal, D. Andrés Peralta, escribano Real.

13. Por la ciudad de Tafalla, D. José Maria Ricart de Landivar.

14. Por la villa de Villafranca, el licenciado D. Ruperto del Saso, abogado de los Reales Tribunales, que protestó la preferencia á la ciudad de Tafalla.

15. Por la villa de Huarte Araquil, D. Juan Miguel Irañeta.

16. Por la villa de Mendigorria, D. Manuel Gonzalez de Villason.

17. Por la villa de Torralba, D. Manuel de Lander.

18. Por la villa de Cáseda, D. Xavier Armendariz y Mateo.

19. Por la villa de Echarri Aranaz, D. Mauro de Cáseda, escribano Real.

20. Por la villa de Lacunza, D. Miguel Lucas Almandoz.

21. Por la villa de Baltierra, D. Nicolás de Gómez y Maya, capitan retirado.

22. Por la villa de Santesteban, D. Fernando Larrainzar.

23. Por la villa de Urroz, D. Joaquin Iribarren, teniente retirado de los Reales ejércitos.

24. Por la villa de Aibar, el licenciado D. Toribio Arbeloa, abogado de los Reales Tribunales.

25. Por la villa de Villaba, D. Joaquin Diaz.

26. Por la ciudad de Cascante, D. Ramon Martin y Clemente y D. Felipe Urbasos, teniente retirado de los Reales ejércitos.

27. Por la villa de Cintruénigo, D. Pedro Clemente Ligues y Navascues.

28. Por la villa de Miranda, D. Pedro Albero, que protestó á todas las Universidades que se sientan después de la villa de Aoiz, no le pare este acto de sentarse despues de ellas á la pretension que tiene de preferirlas.

29. Por la villa de Arguedas, D. Lorenzo de Gomera Gonzalez y Uzqueta, capitan retirado.

30. Por la villa de Echalar, D. Francisco Xavier de Berrueta.

31. Por la villa de Artajona, D. Tadeo Jaurrieta, que protestó la preferencia á la villa de Echalar y á las demás que se sientan despues de la ciudad de Tafalla.

32. Y por la villa de Milagro, D. Antonio Vea, que tambien protestó la preferencia á todas las Repúblicas que se sientan despues de la villa de Aoiz, por la pretension que tiene á preferirlas, no concurriendo D. Francisco María Gonzalez de Uzqueta y Martinez de la Espada, diputado de la villa de Villafranca, por hallarse gravemente enfermo.

Complemento de la organizacion de las Córtes de Navarra era la llamada *Diputacion del reino*, que representaba á éste en el intervalo de unas Córtes á otras.

Segun los Sres. Marichalar y Manrique la existencia de la Diputacion permanente en Navarra era anterior al

año de 1530, en que Zuasnabar fijó su orígen, habiéndose demostrado, que si bien es verdad que en las Córtes de Navarra de 1530 se nombró Diputacion ó Comision permanente hasta la legislatura próxima, no era menos cierto que dicha Diputacion ó Comision tuvo las mismas ó parecidas atribuciones á las consignadas en la instruccion de 1505.

Pero dejando aparte esta cuestion, lo que aparece admitido unánimemente es que aquel Instituto se afirmó del todo en las Córtes de 1569, acordándose en ellas el nombramiento de seis individuos, que compusieran Diputacion fija de Córtes á Córtes, eligiéndolos por entonces de entre el brazo militar ó de la nobleza, sin que esta circunstancia pudiera invocarse en lo sucesivo como derecho exclusivo en aquel brazo á componer la Diputacion permanente.

Quedó revestida esta Comision de las mismas facultades que las anteriores; pero se la confirió, ademas, la importantísima de oir todos los agravios ó contrafueros que se cometieran por las autoridades reales, infringíendo las leyes, fueros ó costumbres del pais, y gestionar el remedio. Al efecto, y para que pudiese ensanchar el círculo de su accion, quedó autorizada para que uno de sus individuos se hallase siempre en Madrid al lado de S. M., en representacion del reino de Navarra, con el encargo de promover las pretensiones de éste.

Grande fué la importancia, añaden los autores citados, de esta institucion, principalmente despues que se alargó á seis años el plazo de la reunion de las Córtes, porque no habia autoridad más elevada para conocer los desafueros y defender las libertades y franquezas del reino y de los particulares. Desde el navarro más humilde hasta la corporacion más elevada tenian acceso á esta Comision permanente, que acogia siempre con interes cualquier

queja ó agravio contra fuero. Si las gestiones de la Comision no bastaban para enmendar los desafueros de las autoridades, daba cuenta á su compañero de Madrid, y éste enteraba personalmente de todo á S. M., á fin de que enmendase y reparase lo acordado por el virrey y el Consejo. Si ni aun así se lograba reparacion de agravios, la Diputacion permanente daba cuenta á las Córtes en la primera legislatura: éstas reclamaban en cuerpo; replicaban tres veces á tres negativas, y si ni aun así conseguian enmienda, negaban el servicio.

El número de seis indivíduos tuvo varias alteraciones, principalmente en las Córtes de 1637 en que llegaron á nombrarse hasta diez para la Comision permanente, es á saber: dos abades, cuatro individuos del brazo militar ó noble y otros cuatro de las Universidades; dos de la de Pamplona, que debia estar siempre representada en la Comision, y otros dos por Sangüesa, que era cabeza de la merindad que estaba en turno. Pero todas estas alteraciones desaparecieron el año 1678, segun se deduce de las actas de la Diputacion (libro II, página 363), quedando reducidos los Diputados á siete, á saber: un eclesiástico, dos del brazo militar, los dos que nombraba Pamplona y los otros dos de las cabezas de merindad por turno. Estos siete individuos sólo tenian cinco votos: uno, el Diputado eclesiástico nombrado por su brazo; dos, los dos Diputados que nombraba el brazo militar; uno, los dos Diputados que elegia el brazo popular, y otro voto, los dos Diputados que elegia Pamplona. Tambien los diferentes brazos nombraban suplentes á sus respectivos representantes.

Los dos Diputados de la Comision, pertenecientes al brazo popular, los nombraba la cabeza de merindad que estaba en turno; de manera, que nombrando los brazos eclesiástico y noble sus representantes de Comision en las

no era el brazo popular asistente á éstas el que iba los suyos, sino los insaculados de la cabeza de ad á quien correspondia.

llevaban á bien los demas pueblos que componian a merindad, que la cabeza se abrogase la facultad echo de nombrar ella sola los dos comisionados de ion, y hacia el año de 1678 los pueblos disputaron iosamente este derecho á las cabezas de merindad. unal, negando la razon á unos y á otros, declaró nombramiento de los dos comisionados para la ion pertenecia exclusivamente al brazo popular en las Córtes, cuya decision hizo creer á los seño- ichalar y Manrique que el sistema de nombra- por cabezas de merindad fué una corruptela con- rimitivo derecho de eleccion del brazo popular. il Pamplona en esta ocasion, se adhirió á la deman- s pueblos contra las cabezas de merindad, y así lvar el derecho de elegir por sí los dos diputados npre habia nombrado.

a forma que se acaba de referir, concluyen dicien- itados autores, ha llegado la Diputacion hasta nues- npos, perteneciendo siempre la presidencia al di- eclesiástico, con voto decisivo, caso de empate. argo de diputado de la Comision permanente fué rincipio gratuito, si bien las cabezas de merindad n los gastos que hacian sus respectivos diputados. lante, y á pesar de que en las Córtes de 1653 se proposicion de dar á cada diputado una pension ducados anuales, se les señaló por último para sus ersonales cuarenta reales diarios.

los primeros tiempos, los gastos que se causaban Córtes en las legislaturas, asi como los de la Dipu- ermanente, se sufragaban de las rentas y arbitrios

destinados á este objeto, y á cuyo fondo se llamaba *vínculo*.

En el siglo XV producian las rentas del vínculo unas 1.500 libras; pero como andando el tiempo no bastara esta suma, se crearon nuevos arbitrios que producian 1.500 ducados, y últimamente se estancó el tabaco para cubrir esta atencion.

Las funciones de la Diputacion permanente, que luego tomó el título de foral en lo relativo á administracion de justicia á fines del siglo pasado y principios del presente, y hasta dónde llegaban sus facultades para vigilar la observancia de los fueros, están claramente definidas en la instruccion adicional que las Córtes de 1796 dejaron á aquella Diputacion resolviendo:

Primero. «Que admita cuantos memoriales se la presenten por particulares ó comunidades contra los ministros (magistrados) sobre opresion y molestia.

Segundo. »Que los mande examinar escrupulosamente por sus síndicos, procurando que se investigue la prueba que se presente ó se ofrezca dar de la supuesta violencia.

Tercero. »Que si la prueba no estuviese prevenida y la falta de jurisdiccion le priva de darla de presente, ejercite todo su celo para investigar el caso y sus circunstancias con el auxilio de sus síndicos y procuradores.

Cuarto. »Que no siendo suficientes estos recursos esté á la mira de los autos examinándolos cuando fueren comunicables.

Quinto. »Que resultando por cualquier medio el agravio en la sustancia ó en el modo, se revista de toda su dignidad para atender á la defensa y completa satisfaccion de la injuria.

Sexto. »Que conduciéndose á este fin con el decoro que pide su caracter, pase el oficio ú oficios correspondientes al Tribunal ó ministro que expidió la providencia, exponiéndole con entereza la infraccion de la ley ó leyes á que se ha faltado y pidiendo la perfecta reposicion del agravio; mas sin usar del medio de pedimento, asi porque el solicitar por oficio impone más, como porque previene el recurso al soberano sin peligro de rozarse con la legislacion.

Séptimo. »Que si este influjo no facilita el desagravio, se dirija al soberano pidiendo nerviosamente, así la reposicion como la demostracion que corresponde contra el ministro que causó la violencia, hablando siempre con veneracion, pero con claridad y entereza.

Octavo. »Que en llegando á estos términos no repare en gastos para la breve y favorable determinacion; pues un solo ejemplar contendrá á los demas y evitará toda extorsion en lo sucesivo á los naturales.

Noveno. »Que á fin de que este medio establecido á favor de la inocencia no se convirtiera en instrumento de la malicia, no comprometa su autoridad sin pesar y examinar menudamente el mérito de la justicia, ni lo ponga en ejecucion antes de su convencimiento, precedente y moral de la violencia para que no se defraude á los ministros del justo respeto y libertad en la recta administracion de justicia, ni quede desairada ó censurada de debilidad ó ligereza.»

Podia ademas la Diputacion exigir de los Tribunales los pleitos ó procesos en cualquier estado que se hallasen, para ver si se ofendian los fueros y leyes.

Segun la *Instruccion general por mayor de la formacion del Congreso de Córtes generales de Navarra y sus tres brazos ó Estados y de las funciones que les competen, que se conserva hoy en el legajo 9.°, carpeta 26 de la seccion de Córtes de la Excma. Diputacion foral y provincial de Navarra*, cuya copia, con otras del mismo archivo, se tienen á la vista, merced al bondadoso auxilio, nunca bastante agradecido, que para ello han prestado el Sr. Marqués del Vadillo y el Sr. D. Pedro Uranga y Esnaola, licenciado en derecho y Secretario de la Excma. Diputacion foral y provincial de Navarra, la Diputacion del reino se erigió el año de 1502 con autoridad Real por los tres Estados del reino, que representaba de Córtes á Córtes. Su instituto era celar las más religiosa observancia de los fueros, leyes, usos y costumbres del reino y bien comun de él y del Real ser-

vicio, solicitando su desagravio, la fiel administracion de l
rentas de su vínculo y de los demas negocios y encarg
generales y particulares que se le hacian por el mism
reino en sus respectivas Córtes generales, en el poder
instruccion general que la dejaban, cuya observancia es
taba en manos de los tres presidentes del reino, que
prohibian comparecer en juicio contradictorio fuera de s
propios tribunales.

El primer auto de la Diputacion del reino se hizo e
12 de Abril de 1593 (folio 1.°, libro I de Diputacion
nombrándose á uno del brazo eclesiástico, dos por el m
litar, los dos fijos de la ciudad de Pamplona en el brazo
las Universidades, y dos por el mismo brazo; pero tenien
presente lo acordado en las Córtes de 1678, en que se c
menzó á formalizar el modo de hacerse las elecciones,
las de 1688 y 1695, en que se aplicó, y las de 1743
1757, en que se adiccionó. El resumen de lo dispuesto
1817, con respecto á la Diputacion del reino, puede h
cerse en las siguientes líneas.

El número de los diputados de los tres brazos, de
ser el expresado, de siete: uno del eclesiástico, dos del r
litar y cuatro de las Universidades, inclusos los dos
Pamplona.

La eleccion la hacian libremente los individuos de ca
brazo por cédulas, por sí y sin intervencion ni concu
de los otros de los demas brazos, y los que tenian asie
y voto en el militar no podian votar en él, estando en C
tes en nombre de república alguna.

En cada cédula ó voto no podian escribirse más n
mero de personas que el que se habia de elegir. El v
en blanco era nulo. Si en una cédula estaba escrito
veces el nombre del mismo sujeto, no valia más que
un voto. Si habia escritos más nombres que los corresp

dientes á la eleccion que se verificaba, aquella papeleta era nula; pero por ninguna de las causas referidas, se anulaba la eleccion.

El elegido en el brazo eclesiástico, por razon de su dignidad le sustituia en el caso de vacante el que le sucedia en aquélla, exceptuando el vicario general del Obispado que, si habia entrado en Córtes por ser navarro y era elegido para diputado del Reino, habia de cesar en este cargo por el hecho de cesar en el oficio, y proveerse la vacante de diputado por la misma Diputacion, echando suertes entre todos los diputados llamados del brazo, y para el caso de recaer en un sujeto que no fuera natural, le dejaban en el Reino, concedida la naturaleza, que juraba al tiempo de la posesion, por cuyo motivo no se hacia eleccion de supernumerario en el brazo eclesiástico.

En los brazos militar y de las Universidades se elegian en cada uno seis supernumerarios, y en caso de faltar todos, tenia facultad la Diputacion para elegir en los del brazo militar, indistintamente, á cualquiera de los que tenian asiento en él, aunque no hubiera concurrido á las Córtes, y en el de las Universidades, por el contrario, precisamente entre los que hubieran estado en ellas.

Para suplir las vacantes de los diputados fijos de Pamplona, no se hacia eleccion de supernumerarios. Ocurrida la vacante, la Diputacion lo avisaba á la ciudad para que nombrara otro, como lo hacia inmediatamente, noticiándolo en respuesta á la Diputacion, que debia posesionar al nombrado, el cual ocupaba el puesto inmediato siguiente al que sobrevivió.

Esto y el sorteo de los supernumerarios del brazo militar y de Universidades, debia hacerse dentro del mes siguiente á la fecha de la vacante, ocupando los elegidos por sorteo en el brazo de las Universidades el lugar que

correspondia á la república por que habia entrado en las Córtes.

Segun la instruccion citada, la eleccion de diputados del Reino, y la de los supernumerarios, debia hacerse respectivamente en las dos sesiones inmediatas á la en que se examinaban las cuentas del vínculo; pero por acuerdo de las Córtes de Pamplona de 4 de Febrero de 1780, despues de haberse discutido largamente acerca de la conveniencia de diferir la eleccion hasta recibir el aviso del virrey para cerrar el *sólio*, con lo cual se conformaron los tres brazos, se resolvió dejar al arbitrio del Congreso el verificar la repetida eleccion cuando éste lo juzgase oportuno.

Por la ley 62 de las Córtes de Pamplona de 1757, se dispuso que fueran incompatibles los empleos de patrimonial y diputado del Reino, resolviendo la misma incompatibilidad respecto de los ministros ó jueces de los Tribunales superiores.

Las votaciones en la Diputacion del Reino eran nominales, á excepcion del caso ó casos en que el Reino dejara ordenado que fueran secretas ó por *urnas*, ó en que el mismo Reino hubiera dispuesto otra cosa, pues en todo se habia de estar á lo que él arreglara y resolviera en sus Córtes para cada una de sus Diputaciones, aun en lo referente al número de votos y personas, de lo cual habia repetidos ejemplares.

La vacante se verificaba, no sólo por muerte del diputado del Reino, sino cuando éste se ausentaba con residencia fija fuera de él, ó aceptaba empleo incompatible, como el de oidor, fiscal ó patrimonial de los Tribunales superiores, ó estaba interesado en la solicitud ó ejecucion de algun contrafuero.

Ocurrida la vacante, cuando se habia de proveer por sorteo se convocaba á los Diputados ausentes para verif

arlo. En el dia señalado, dentro del mes siguiente á la cha de la vacante, se ponian los nombres de los supernmerarios que existian, su incompatibilidad, su residen- ı en el reino, en cédulas iguales dobladas dentro de una ja, de la cual sacaba la persona designada una de aqués, quedando elegido el sujeto cuyo nombre contenia. ;to contínuo se le participaba por carta para que compreciese á tomar posesion, y para dársela era práctica e el elegido visitara previamente á los demas Diputas del Reino, señalándose despues dia y hora para el to.

Si la vacante provista era del brazo eclesiástico, y el egido no era natural del Reino, habia de jurar la natuleza en el acto de tomar posesion. Antes de dársela tenia ıe presentar el título original de su dignidad eclesiástica acreditar la posesion pacífica en que estaba de la misma. ı posesion podia darse, aunque no concurriese al acto ıás que uno de los Diputados.

Síndicos del Reino.—Estos funcionarios de las Córtes an Abogados del reino de Navarra, seculares ó eclesiás- ;os, segun parecia á sus Estados, ó á la Diputacion del eino, que los elegia ó nombraba entre los de mayor cré- ;o é instruccion por el tiempo de su voluntad. Prestaban juramento acostumbrado de secreto y fidelidad, y de eleccion ó reeleccion se trataba al principio de las Cór- s. No habia número fijo de ellos, lo más frecuente es ıe fueran dos, pero algunas veces lo fué uno solo y otras ıbo tres, ocurriendo en alguna ocasion haber ejercido cargo de Síndico quien era al mismo tiempo Diputado ı Córtes por Pamplona. Cuando habia más de uno, la pre- rencia entre ellos se regulaba por la antigüedad en la)ogacia. Tenian asiento en Córtes en el banco de respaldo ; la mesa del Despacho, prefiriendo al Secretario, lo mis-

mo en aquel sitio que en los demás actos públicos. Tambien tenian voto consultivo, y á su dictamen se arreglaban las materias de contra-fuero, estando á su cargo la redaccion de memoriales, representaciones, cartas de importancia y la defensa de los pleitos y negocios del reino, sin que pudieran mezclarse en cosa alguna opuesta á su ministerio á los fueros y leyes, costumbres, privilegios, exenciones y libertades del mismo Reino.

Su sueldo anual era el de 100 ducados de plata cada uno, que se les pagaba de las rentas del *vínculo* del reino. Gozaban de igual propina que los Diputados, y con el mismo derecho de acrescer en los respectivos casos. El sueldo y las propinas eran la remuneracion del trabajo ordinario; pero los escritos en derecho se les pagaban á razon de cuatro pesos á cada uno por cada pliego manuscrito, y se les gratificaba segun el prudente arbitrio del Reino ó su Diputacion, lo mismo las labores extraordinarias que la asistencia y trabajo de las sesiones de Córtes.

Secretario del Reino.—Debia ser natural de él, y de las prendas é inteligencia correspondientes así á lo honorífico del empleo como á los graves negocios del real servicio y bien del Reino que estaban á su cargo. Tenia residencia fija en Pamplona; debia asistir personalmente á todas las juntas y sesiones del Reino y Diputacion; escribir todos los acuerdos, cartas, representaciones ó memoriales y testificar de ellas; custodiar la cartera y bolsa del despacho, llaves de la sala, Secretaria, Archivo, Libreria y demás que se le confiara por el Reino ó Diputacion. En los casos de enfermedad ó ausencia legítima con licencia debia poner escribano á satisfaccion del Reino que acostumbraba á gratificarle, aunque la paga de la sustitucion era en rigor de la obligacion del mismo Secretario. Por costumbre se le igualaba en las propinas y derechos de acrescer á los



putados y Síndicos, pero el Reino no le pagaba sueldo guno, si bien le gratificaba el trabajo, asistencia de Córs y las labores extraordinarias. Para las Comisiones rticulares, que podia dar á quien quisiera, por portes de rtas y demas gastos de Secretaria, tenia asignados 500 dudos anuales, pagándosele por separado el coste de libros acuerdos, pliegos certificados, certificaciones y copias ue daba de órden del Reino. La regulacion de los derenos de su oficio, generalmente dobles que los del escrino, estaba reservada al Reino.

Su asiento en Córtes era el inmediato al de los síndis que despachaban en la misma mesa y banco de resldo que él. En las juntas de la Diputacion del Reino teia asiento separado en banco raso enfrente del Sr. Preidente, y en todo acto público y privado preferia al depoitario de las rentas del vínculo del reino.

Este importantísimo empleo de Secretario del reino era le nombramiento Real, pero el oficio estaba entre los enaenados por la Corona. Su salario fijo de 160 ducados anuaes lo pagaba el Rey, y estaba consignado en la renta de Tablas del mismo Reino. Este oficio, como enajenado de a Corona, segun se ha dicho antes, se poseia por juro de ieredad con facultad de nombrar sirviente con aprobacion Real título de S. M. Prestaba, al tiempo de tomar poseion, juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, haiendo hecho el Reino en varias ocasiones instancia á S. M. ara adquirir la propiedad de este empleo.

Desde las Córtes de Pamplona de 1576 era ley de Naarra que los Síndicos y Secretarios del reino no pudieran er presos durante las Córtes (ley 13, título II, libro I, Novísima Recopilacion); pero la importancia que se daba estos cargos se revela tambien en las siguientes líneas, opiadas de la sesion de la Diputacion ó auto de 10 de Ju-

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaba exentos de huéspedes y de servir oficios de Repúblic como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antigu se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punt de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarr de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud d sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo us

ran del distintivo de la medalla ó venera que por la citada ley 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y de Universidades para que se les guardara en el público la consideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formulario de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, legajo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Navarra, los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia ó excitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, debiendo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se trataba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolucion que pudiera producir graves inconvenientes, debian exponer éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia de la presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien natural de Navarra, con residencia fija en Pamplona y persona de abono y confianza. No prestaba juramento. Era elegido por el Reino por el tiempo de su voluntad con calidad de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la Diputacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion exclusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y cobrar todas las cuentas del vínculo del reino, pagar puntualmente sus libranzas, suplir los gastos menudos que ocurrieran de junta á junta general durante las Córtes, y con presentacion de cuenta justificada se le despachaba libranza de retencion. Debia presentar cuenta general todos los años, comprendiendo en ella los gastos é ingresos desde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta se la recibia la Diputacion del reino, examinándola antes el Diputado que designaba el Presidente, con asistencia del Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Diputacion, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y [niversidades para que se les guardara en el público la ;ideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu- de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia citaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- do dar su dictámen, concretándose al asunto de que se ıba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- que pudiera producir graves inconvenientes, debian mer éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- l de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la ıtacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion usiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- nente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba nza de retencion. Debia presentar cuenta general s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta recibia la Diputacion del reino, examinándola antes iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- n, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Jniversidades para que se les guardara en el público la sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-) de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, ijo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia cxcitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- ıdo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se aba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- ı que pudiera producir graves inconvenientes, debian oner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- a de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ;ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- d de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion lusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- r todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rrieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba anza de retencion. Debia presentar cuenta general os los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- desde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes Diputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- on, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada
44 se concedió á los vocales de los brazos militares y
Jniversidades para que se les guardara en el público la
sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-
de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes,
ijo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava-
los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia
citaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de-
ndo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se
aba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu-
ı que pudiera producir graves inconvenientes, debian
oner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia
a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien
ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per-
a de abono y confianza. No prestaba juramento. Era
ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca-
d de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la
utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion
lusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co-
r todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun-
mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que
rrieran de junta á junta general durante las Córtes, y
presentacion de cuenta justificada se le despachaba
anza de retencion. Debia presentar cuenta general
s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre-
desde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta
ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes
)iputado que designaba el Presidente, con asistencia
Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu-
n, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada
44 se concedió á los vocales de los brazos militares y
Iniversidades para que se les guardara en el público la
ideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-
de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes,
jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava-
los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia
citaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de-
do dar su dictámen, concretándose al asunto de que se
ba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu-
que pudiera producir graves inconvenientes, debian
ner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia
a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien
ral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per-
de abono y confianza. No prestaba juramento. Era
ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca-
l de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la
tacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion
usiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co-
todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun-
mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que
rieran de junta á junta general durante las Córtes, y
presentacion de cuenta justificada se le despachaba
nza de retencion. Debia presentar cuenta general
s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre-
lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta
recibia la Diputacion del reino, examinándola antes
iputado que designaba el Presidente, con asistencia
Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu-
n, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Jniversidades para que se les guardara en el público la sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-) de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia ccitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- ido dar su dictámen, concretándose al asunto de que se iba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- ı que pudiera producir graves inconvenientes, debian oner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- ı de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ;ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- d de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion lusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- r todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rrieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba ınza de retencion. Debia presentar cuenta general ıs los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes)iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- ın, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Jniversidades para que se les guardara en el público la ;ideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu- › de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia :citaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- ıdo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se ıba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- que pudiera producir graves inconvenientes, debian)ner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- ı de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- l de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion usiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- ' todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba ınza de retencion. Debia presentar cuenta general s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes)iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- n, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Jniversidades para que se les guardara en el público la sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-) de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia ccitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- ıdo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se ıba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- ı que pudiera producir graves inconvenientes, debian oner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- ı de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ;ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- d de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion lusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- r todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rrieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba anza de retencion. Debia presentar cuenta general ıs los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes)iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- ın, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

n del distintivo de la medalla ó venera que por la citada y 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Universidades para que se les guardara en el público la nsideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-·io de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, gajo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava-a, los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia excitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de-endo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se itaba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu-on que pudiera producir graves inconvenientes, debian poner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia la presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien tural de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per-ia de abono y confianza. No prestaba juramento. Era gido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca-ad de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la putacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion clusiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co-ir todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun-ılmente sus libranzas, suplir los gastos menudos que ırrieran de junta á junta general durante las Córtes, y ı presentacion de cuenta justificada se le despachaba ranza de retencion. Debia presentar cuenta general los los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre-; desde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta la recibia la Diputacion del reino, examinándola antes Diputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu-ion, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo asi sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada
44 se concedió á los vocales de los brazos militares y
Jniversidades para que se les guardara en el público la
sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-
) de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes,
ıjo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava-
los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia
ıcitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de-
ıdo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se
ıba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu-
que pudiera producir graves inconvenientes, debian
ıner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia
a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien
ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per-
ı de abono y confianza. No prestaba juramento. Era
ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca-
l de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la
utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion
usiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co-
' todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun-
mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que
'rieran de junta á junta general durante las Córtes, y
presentacion de cuenta justificada se le despachaba
ınza de retencion. Debia presentar cuenta general
s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre-
lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta
ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes
)iputado que designaba el Presidente, con asistencia
Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu-
ın, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Jniversidades para que se les guardara en el público la sideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu-) de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, ıjo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia ɩcitaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- ıdo dar su dictámen, concretándose al asunto de que se ıba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- ı que pudiera producir graves inconvenientes, debian ɔner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia a presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ıral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- ı de abono y confianza. No prestaba juramento. Era ido por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- l de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la utacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion usiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- mente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba ınza de retencion. Debia presentar cuenta general s los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- lesde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta ı recibia la Diputacion del reino, examinándola antes)iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- ın, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

lio de 1638 tal y como estan consignadas en el libro II, folio 205 que existe en el archivo de la Diputacion:

«Se propuso que por cuanto se trataba de alistar la gente del Reino, y que todos estuviesen agregados á sus compañias, acudiendo á sus banderas siempre que importase, se propusiese al señor Rey que esto no se entendiese con los señores Diputados, Síndicos y Secretarios, pues estaban asistiendo á negocios del Reino á que era preciso juntarse los más días, y habiendo llevado éste recado D. Juan de Mutibra y otro de los señores diputados, respondió el señor virrey que no queria sino que la Diputacion y todos los que existieren en ella estuviesen exentos y libres de cualquier carga y obligacion que esto podia haber, pues estaban asistiendo á las cosas del mayor servicio de S. M. y conveniencias de este Reino.»

En ese mismo libro de la Diputacion y á los folios 221 vuelto y 222 en acta de 27 de Noviembre de 1638, consta que se dijo á los Diputados, Síndicos y Secretarios no faltasen de Pamplona en tiempo de guerra por requerirlo así sus oficios y servicios.

Tambien consta del libro II, Córtes, folio 350, archivo de la Diputacion de Navarra y de las leyes 28 y 30, título 2.°, libro I de la Novísima Recopilacion, que estaban exentos de huéspedes y de servir oficios de República, como lo estaban los Diputados del Reino.

Lejos de disminuir la importancia que desde antiguo se venia dando á estos cargos, fué creciendo hasta el punto de que por las leyes 43 y 44 de las Córtes de Navarra de 1828 y 1829, últimas celebradas en aquel reino, se dispuso que dichos síndicos y secretarios no fueran encarcelados, asignados, detenidos ni multados por asuntos concernientes al Reino ó en los que intervinieran á virtud de sus destinos de la Diputacion, y que en todo tiempo usa-

del distintivo de la medalla ó venera que por la citada 44 se concedió á los vocales de los brazos militares y Iniversidades para que se les guardara en el público la iideracion conveniente.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 del formu- de 1828 y 1829 que existe en la seccion de Córtes, jo 13, carpeta 40, archivo de la Diputacion de Nava- los Síndicos sólo hablaban en el reino cuando se lo pedia citaba á ello este ó algun señor vocal del mismo, de- do dar su dictámen, concretándose al asunto de que se ba; pero si notaban que iba á tomarse alguna resolu- que pudiera producir graves inconvenientes, debian ner éstos con oportunidad, obtenida para ello la venia ı presidencia.

Depositario del vínculo del Reino.—Debia ser tambien ral de Navarra, con residencia fija en Pamplona y per- de abono y confianza. No prestaba juramento. Era do por el Reino por el tiempo de su voluntad con ca- de dar fianza á su satisfaccion, y lo mismo hacia la ıtacion, pero el reelegirlo y nombrarlo era atribucion ısiva de las Córtes.

Su encargo y obligacion consistian en preparar y co- todas las cuentas del vínculo del reino, pagar pun- nente sus libranzas, suplir los gastos menudos que rieran de junta á junta general durante las Córtes, y presentacion de cuenta justificada se le despachaba nza de retencion. Debia presentar cuenta general ; los años, comprendiendo en ella los gastos é ingre- esde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre. Esta cuenta recibia la Diputacion del reino, examinándola antes iputado que designaba el Presidente, con asistencia Secretario, despues de lo cual veia la cuenta la Dipu- n, y con el informe de dicho Diputado se extendia el

acta de recepcion y aprobacion en el mismo libro de cuen- tas, con asistencia del Depositario, que á este fin se le mandaba entrar en la sala de sesiones, verificándolo si espada y sentándose en el banco raso del Secretario á s lado izquierdo. Tenia igual propina que los Sres. Diputa- dos, Síndico y Secretario, pero sin derecho de acrecer. Su sueldo fijo era de 600 ducados anuales. Concurria las funciones públicas de la Diputacion, pero no á las de reino en Córtes. En muchas ocasiones estuvieron unido los cargos de Secretario y Depositario del reino.

Al Secretario le auxiliaban en sus trabajos varios su- balternos, que no aparecen con el nombre de *Oficiales de Secretaria* hasta el reglamento ya citado de 1828 á 1829.

Porteros ó ujieres del reino.—Eran cuatro, y general- mente oficiales de artesanos, vecinos de Pamplona, pro- curando que supieran leer y escribir; su nombramiento se hacia tambien por el reino, y á voluntad de éste, es- tando prohibida la concesion de expectativas ó futuras y el que se nombrasen mujeres para estos empleos por los inconvenientes que se habian experimentado en los casos en que se habia hecho. Los dos más modernos llevaban las gramallas y mazas siempre que debian usarse. Los cuatro, por alternativa de dos en dos, concurrian á todas las juntas ordinarias de Diputacion, y los cuatro á las generales y sesiones de Córtes donde quiera que éstas se celebrasen. Circulaban los avisos para junta y funciones, haciendo todo lo demas que se les mandaba en servicio del reino y Diputacion. Su salario anual era de 20 ducados. En las fiestas reales se les daba á cada uno para ves- tirse, y ademas la saya ó sotana y gramallas de bayeta que se hacian para el uso de las mazas. En las funciones de proclamacion del Rey, el más antiguo llevaba en una bandeja grande de plata el Real pendon, acompañando al

caballero nombrado, que iba la víspera á entregarlo al virrey, haciéndose para esto á dicho portero un vestido de gala de golilla, que era el que usaban habitualmente durante las Córtes. Si éstas se reunian en Pamplona se les daba cuatro ducados por dia y ocho si se reunian fuera, ademas de alguna ayuda de costa por el viaje y ocupacion extraordinaria y en los dias anteriores y posteriores de las Córtes.

Cuando fallecian se entregaban á la familia 200 ducados para su entierro.

Las sesiones de las Córtes eran secretas; los tres brazos del reino se reunian en una misma sala: el eclesiástico á la derecha del Trono, el noble á la izquierda y enfrente el de las Universidades. Cada brazo tenia su presidente; pero la presidencia de todo el Congreso pertenecia al eclesiástico.

Las leyes para Navarra no se podian hacer, ni añadir ni derogar, si no era á pedimento de los tres Estados del reino, y con voluntad, consentimiento y otorgamiento suyo, hallándose tambien prohibido que se dictaran disposiciones generales con carácter de ley por ninguna autoridad ni corporacion, sin excluir al virrey ni al Consejo de Navarra; siendo allí un precepto vivo, y siempre defendido con firmeza, el consignado en las modernas Constituciones políticas españolas de que la facultad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey [1].

[1] En cuanto á las facultades que ademas de las indicadas correspondian á las Córtes del reino de Navarra, eran tan amplias que en el año de 1873 una persona competentísima en la legislacion de aquel reino, el Licenciado F. Baztan Goñi, acometió y dió cima con innegable éxito á la tarea de hacer su *Cotejo entre los fueros y leyes políticas de Navarra y de la Constitucion española de 1869*, impreso en la imprenta provincial de Pamplona en 1874, para demostrar, como demuestra, que «ni la escuela liberal tenia derecho á suponer que los fueros de Navarra debian quedar oscurecidos ante los Códigos constitucionales de la Nacion, ni el exclusi-

Estas preciosas facultades que establecen la verdadera comparticipacion del Rey y del reino en el ejercicio de la soberania, hallábanse amparadas en Navarra por multitud de leyes, que ordenaban la observancia de éstas por parte de todos, segun su ser y tenor, sin alterarlas ni interpretarlas; que prohibian el que se admitieran recursos ni se diera audiencia en el Consejo sobre su interpretacion é inteligencia; que se suspendieran sin que interviniera pedimento y consentimiento de los que intervinieron en su formacion, aunque lo pidiera la Diputacion del Reino; y que se imprimieran leyes y ordenanzas otorgadas al Reino, sino á pedimento de los tres Estados, ó sindicos de él, siendo complemento de estos preceptos legales el de que, á falta de leyes del reino, debia juzgarse por el derecho comun, que era el derecho romano.

Las garantias que protegian la potestad legislativa de las Córtes de Navarra eran las que se conocian con los nombres de *sobrecarta,* ya indicado, y los de *reparo de agravio* y *promulgacion*.

Consistia el derecho de *sobrecarta* en que no se ejecutara en Navarra ninguna cédula Real, sin que se examinara y decidiera antes por el Consejo, y resolviera éste que eran conformes á fuero y ley, ademas de lo cual de-

vismo de ciertas banderas políticas deben renegar de las Constitucion- de España por la legislacion que consignan en su mayor parte, pues foral de Navarra es más antigua que éstas, y de ella han sido tomad- esos altos principios constitucionales, que por algunos se habian queri- extender á dicha provincia de Navarrra como un favor de novedad, y p- otro se han anatematizado como si hubiera sido cosa nunca vista».

Ya los autores de la Constitucion de 1812, acusados por muchos, q- acaso no se han tomado la molestia de leer ésta, de haber traducido d- frances sus preceptos, tuvieron buen cuidado de llamar la atencion en célebre *Discurso preliminar* acerca de la Constitucion de Navarra, vi- y en ejercicio á la sazon, como testimonio irrefragrable contra los que obstinaban en creer extraño (ó extranjero) lo que se observaba entonc- en una de las más felices y envidiadas provincias del reino.

ia darse traslado de la Real cédula á los síndicos de la)iputacion.

El *reparo de agravio* era el pedimento que, por lo ge-eral, al reunirse las Córtes dirigian éstas al Rey, recla-iando contra los actos ó disposiciones de éste ó de las utoridades y tribunales que, á juicio de los tres Estados, an contrarios al fuero ó á las leyes, insistiendo hasta tres eces en el pedimento cuando el decreto real, recaido al imero, no satisfacia por completo á las Córtes.

La *promulgacion*, que algunos han confundido con la *brecarta*, consistia en el derecho de las Córtes á que no promulgasen las leyes que procedian de su iniciativa, i suplicarlo el reino, despues de sancionadas por el mo-irca. Por el decreto de *promulgacion* se establecia una pecie de derecho de revisar las Córtes la sancion del vi-ey á las leyes hechas á pedimento del Reino, revision ie era lógica y necesaria, porque atendida la facultad que istia al virrey para alterar en la sancion las leyes que le esentaba el Reino, añadiendo, enmendando, mutilando corrigiendo, es indudable que necesitaban las Córtes una ecaucion para defenderse, y que no se pudiera convertir i daño del reino su propia iniciativa.

De aquí resulta, en cuanto á los derechos de *sobrecarta promulgacion*, que el primero correspondia ó se reali-ba sobre las disposiciones emanadas únicamente del po-r Real, y el segundo en las leyes hechas á pedimento l Reino. Ambos tenian el mismo objeto, en cuanto los s se dirigian á impedir que dicho poder Real infringiera s fueros, leyes, libertades y costumbres del reino; pero endo muy importantes los dos, en la práctica era supe-or el de *promulgacion*, porque lo ejercia el mismo Reino r medio de sus diputados y síndicos, mientras que el de *brecarta* lo ejercia en cierto modo el Rey, á quien debian

su nombramiento el virrey y el Consejo de Navarra, encargados de sobrecartar las cédulas y provisiones Reales, no pudiendo ser tachado de excesivamente suspicaz quien suponga que, en casos graves y de interes extraordinario, el Monarca se aseguraria por consulta previa, y en cierto modo extraoficial, de que las disposiciones emanadas únicamente de su autoridad obtendrian en Navarra la sobrecarta sin dilaciones ni dificultades.

La formacion del reglamento interior de las Córtes era de la exclusiva competencia de éstas, sin intervencion del poder Real; y la iniciativa de los vocales de Córtes en materia legislativa completamente libre, excepto en la ley del *donativo gracioso*, que correspondia exclusivamente al Rey, sin que los proyectos de ley presentados en nombre del Monarca, fuera del indicado, gozaran de mayor consideracion oficial ó legal que los de cualquier vocal de las Córtes.

Por la peticion 50 de las Ordenanzas viejas, confirmada por decreto de D. Carlos, en Valladolid en 1527, las Córtes debian ser llamadas ó convocadas todos los años; pero habiendo pasado tres sin reunirlas, á pedimento de las de Pamplona de 1576 y 1580 se decretó por el Rey D. Felipe II que se celebraran de dos en dos años, sin embargo de lo que, al reunirse las de Pamplona de 1617, hubieron de formular el correspondiente *reparo de agravio* por haberse dilatado cinco años aquella reunion, excusándose D. Felipe III con la ocurrencia de los negocios graves que se habian ofrecido, y decretando dicho reparo de agravios en el sentido de que de allí en adelante se celebrasen las Córtes de dos en dos años, y á lo más, no pasaran de tres.

Esto no obstante, en las Córtes de 1652, 1662 y 1678, se formularon sendos reparos de agravios por haber trans-

currido más de seis años sin haber sido llamadas las Córtes, reparos que fueron decretados satisfactoriamente; pero habiendo pedido las de Corella de 1695 que en los seis años siguientes no se despacharan convocatorias ni se celebraran Córtes generales, y habiendo decretado el último rey de la dinastia austriaca que «tendria muy presente lo que el reino le suplicaba», y mandaria al virrey que al tiempo de cumplirse el trienio de la ley le informara de los negocios que ocurrieran en aquel reino, dicha representacion y respuestas constituyen la ley 35 del cuaderno de los de aquellas Córtes, viniendo después á ser la 6, título II, libro I de la Novísima Recopilacion.

Esta ley, y las cuatro que inmediatamente la preceden constituian en lo antiguo el estado de derecho respecto á convocatoria y reunion de Córtes; pero como en todas ellas acostumbraba el reino á hacer el *donativo gracioso* à S. M. para ocurrir á las necesidades de la monarquia, y para ello era preciso tomar aquella cantidad á censo, estableciendo fondos y arbitrios, para su reintegro, lo cual habia de hacerse en algunos años, la frecuencia de la reunion de las Córtes y de los consiguientes *donativos*, pesando sobre los fondos de extincion, producian grandes ahogos al Reino. Para evitarlos se adoptó el medio de establecer en las leyes de los *donativos*, ó *servicios graciosos*, el tiempo que debia mediar para hacer nueva convocatoria de Córtes, el cual era generalmente el que tardaba el reino en reintegrarse del *servicio* que habia hecho en las Córtes anteriores y en extinguir los censos y empeños que habia contraido, para una vez repuesto y desahogado, continuar los donativos; pero el resolver la convocatoria de Córtes, cumplido el tiempo de la ley del último donativo y cesión Real, en cualquier tiempo que fuera preciso celebrarlas, tocaba exclusivamente al Rey.

Cuando la resolvia de oficio ó á instancia de la Diputacion del reino que representaba á éste de Córtes á Córtes, se publicaba la resolucion ó decreto regio en la Real Cámara, y en ella, por su Secretaria de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, por donde se disponian los poderes Reales, cartas de ucencia, convocatorias de títulos de Navarra, y demás que acostumbraba á despacharse directamente por S. M. Una vez formalizado todo, el secretario de la Cámara lo remitia al virrey.

En el encabezamiento de los poderes Reales al virrey, era de rigor, conforme á las leyes 55, 56, 57 y 58, título II, libro I de la Novísima Recopilacion, que se nombrase á Navarra inmediatamente despues de Castilla y que estuviera otorgado con la amplitud y facultades del contenido en la ley 1.ª, título II, libro I de la Novísima Recopilacion, que es el que dieron D. Cárlos y Doña Juana, en 1552, al virrey duque de Alburquerque, y servia de regla y formulario para esta clase de poderes, cuya parte sustancial decia así:

«Havemos acordado que vos, en nuestro nombre, llameis y convoqueis en ese dicho reino Córtes este presente año de... y el venidero de... y las celebrad proveyendo y remediando las cosas que en las dichas Córtes se ofreciere ó en ellas se acostumbre á tratar, proveer y remediar. Por ende por lo presente de nuestra cierta sciencia y deliberada voluntad os mandamos y damos poder cumplido para que en nuestro nombre y por vuestra autoridad llameis Córtes en este dicho presente año de... y venidero de... en los tres Estados eclesiástico, militar, é universidades del dicho reino de la Navarra por la órden y para el lugar, segun y de la manera que se acostumbra á llamar, y para el tiempo que os pareciere. Y que assi juntados en Córtes los dichos tres brazos, hagais en ellas en nuestro nombre la proposicion que en él se acostumbra para que nos sirvan con la mayor cantidad de quarteles é alcabalas que puedan, atento los

grandes gastos y necesidades que al presente se nos ofrecen, y para pagar los salarios, pensiones y gastos del dicho reino; é acepteis en nuestro nombre el dicho servicio que nos otorgasen; y que oyais los agravios y quexas que en las dichas Córtes se dieren, assi por los tres Estados ó cualquiera de los que en ellos acostumbre á entrar, como por otras personas particulares del dicho reino; y proveais y remediesis cerca de ello lo que vieredes que sea justicia, y que si necesario fuere hagais juramento en mi ánimo de cumplir é executar lo que en las dichas Córtes ordenáredes, proveyéredes y remediáredes. Para lo cual, todo que dicho, es, y cada una cosa, y parte de ello, y para todo lo á ello anexo y conexo y dependiente, os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexides y conexides. Y por las mismas presentes encargamos y mandamos á los dichos tres Estados, é á cada uno de ellos, que para el tiempo y lugar que por vos fueren convocadas las dichas Córtes, vayan á ellas y las tengan y celebren con vos en mi nombre: y las concluyan como si Nos en persona estubiésemos á ellas, porque así procede de nuestra voluntad. De lo cual mandamos dar las presentes.»

Estos poderes debian ir firmados por el Rey, sellados con el de la chancilleria de Navarra que residia en la córte, debiendo ponerse en el sello las armas de Navarra en el mismo lugar que las de Castilla, y por último, autorizados y firmados por el secretario de la Real cámara y de tres camaristas.

Las Reales cartas de creencia y convocatoria que el Rey escribia al Reino y las demas que acostumbraba á despachar habian de ir tambien firmadas de su real mano, selladas con el sello real, refrendadas por el Secretario de Cámara, rubricadas por los tres camaristas que habian firmado el Real poder, y cerrados y con sus correspondientes sobres escritos de mano del Rey. Estos pliegos tenian franquicia postal, ó como entonces se decia, eran libres de portes.

Competia al virrey señalar el pueblo y el dia en que habian de runirse las Córtes, despachando al efecto las restantes cartas convocatorias que no despachaba el Rey por sí mismo, y las cuales se hacian con arreglo á lo que resultaba de los libros de la protonotaria del reino. Las firmaba el virrey, las testificaba el protonotario, se sellaban con el sello de las armas de Navarra, cerrándose y poniéndoles el sobreescrito correspondiente con la antefirma «por el Rey». Gozaban tambien de franquicia postal.

En cuanto al lugar en que debian reunirse las Cortes la práctica más frecuente era la de que se reunieran en Pamplona en la Catedral, y en una sala de la misma llamada *La Preciosa*; pero nada disponian acerca de ello las leyes de Navarra, siendo curioso lo acontecido acerca de este punto en 1692.

En el título II del libro I de la Nueva Recopilacion de las leyes de aquel reino estaba inserto el poder, sustancialmente copiado, y en el que expresamente se ordenaba y mandaba, como se ha visto, que el virrey convocara á los tres Estados por el órden y para el lugar, segun y de la manera que se acostumbraba á llamar, y para el tiempo que le pareciera, mientras que en 1692 se expidieron por el Rey dos poderes, el uno en que se servia señalar como lugar para la celebracion de Córtes á la ciudad de Olite, y el otro dejando al arbitrio y voluntad del virrey el señalamiento del lugar, con exclusion de la ciudad de Pamplona.

Reunidas en Estella las Córtes, se apresuraron á formular *reparo de agravios*, haciendo notar que el formulario de aquella clase de poderes formaba parte integrante de las leyes del reino, á las cuales se agraviaba en la alteracion de forma, siguiéndose tambien agravio á las ciudades, villas y lugares del reino con la exclusion singular

(pues nunca en su atencion y celo al mayor servicio le V. M. pueda haber motivo que embarace el que en ualquiera de ellas se celebren Córtes».

El decreto real que recayó en aquel *reparo de agravios* stá concebido en los siguientes términos: «Por singulares notivos de nuestro real servicio y vuestra mayor conveniencia, se han expedido en esta ocasion los poderes reales on las circunstancias que expresa este pedimento; y aunque on esto no se vulneran nuestras leyes y fueros, ni puede a eleccion ó exclusion del lugar para celebrar las Córtes ausar nota alguna á los pueblos que tan singularmente creditan su fidelidad, daremos órden para que en adeante se envien estos despachos absolutos como pedís, á este fin se hará la prevencion conveniente en la Seretaria, por donde se expiden, sin que lo hecho se pueda aer en consecuencia.»

En el fondo de esta cuestion, de la forma de los podees reales dados al virrey para la convocatoria, apertura, roposicion y clausura de Córtes, palpitaba el disgusto on que los navarros miraban la costumbre seguida por s Reyes de España de no realizar personalmente aqueos actos de regia prerrogativa.

En comprobación de este aserto, se puede ver el *reparo e agravios* sobre la cédula de informe que obtuvo el Moasterio Real de Fitero acerca del contra-fuero que estaa pedido y pendiente en las Córtes, y el cual reparo consuye la ley XVII, título II de la Novísima Recopilación.

Hé aquí cómo se expresaban las Córtes de Pamplona 1678:

«S. C. R. M. Los tres Estados de este Reino juntos en órtes generales por mandado de V. M. decimos: Que es nforme á nuestros fueros que las Córtes se hayan de lebrar con asistencia de la Real persona de los Señores

Reyes, y prestarnos el juramento de la observancia de nuestros fueros y leyes, habiéndonos reparado primero los agravios que se hubieren hecho en su contravencion; y aunque este auto *es personalísimo*, pero en atencion á que en muchas ocasiones la gravedad de los negocios que ocurren de la causa universal de la Monarchia no dan lugar á que puedan venir los Sres. Reyes, mandando darnos esta noticia nuestra *fineza*, conviene que se suplan por medio de poderes que se libran á los ilustres Visso-Reyes de este reino; pero siendo éstos de tal calidad y amplitud que se subdelega toda la plena potestad que residen en V. M. para las cosas dependientes de las Córtes, sin restriccion ni excepcion de caso alguno, y con cláusula especial que puedan hacer todo aquello que V. M. siendo presente pudiere, siendo esto tan preciso que la forma de dichos poderes está incorporada en nuestras leyes para que podamos reconocer antes de abrir las Córtes si viene en la misma forma, porque debaxo de esta fe pública se juntan los tres brazos, y las Universidades otorgan sus poderes á favor de sus procuradores con libre y general administracion.»

Aun cuando correspondia al Rey convocar ó reunir las Córtes, estaba limitado en cierto modo el libre ejercicio de esta prerrogativa por la obligacion de responder antes del llamamiento á los agravios expuestos por las anteriores, garantia reforzada á su vez por la ley 19 de las Córtes de Estella de 1692, tomo 18, título II, libro I de la Novísima Recopilacion, conforme á lo cual en las Córtes no se podia tratar de ningun servicio en el ínterin que se reparasen ó se respondiese á los contra-fueros que representara el Reino.

El virrey tenia dos consultores, generalmente elegidos entre los ministros togados de los Tribunales reales del

ño; pero en todo caso debia ser igual el número de consultores navarros y el de consultores castellanos, conforme á la ley 25, título II, libro I de la Novísima Recopilacion.

Luego que el virrey recibia los Poderes reales y lo demás necesario para la convocatoria general, antes de hacerla y determinar el dia y lugar en que habian de reunirse las Córtes, escribia á la Diputacion del Reino dándole cuenta de la determinacion de S. M. é incluyéndole sus Poderes reales para que los examinara y reconociera si venian en la forma regular para su uso. Esta comunicacion se hacia en pliego cerrado y enviado por persona de confianza al Secretario del Reino para que lo pasara inmediatamente á manos del diputado que hallándose en Pamplona desempeñara en aquel momento las funciones de presidente de la Diputacion. Esta acusaba reçibo al virrey, dándole cuenta de haber avisado á los Diputados ausentes para examinar los Poderes. El acuse de recibo lo llevaba por sí mismo el secretario del Reino al virrey para entregárselo en propia mano, y en el caso de estar éste ocupado lo entregaba al secretario del virreinato.

Hecho el examen y reconocimiento por la Diputacion en Junta general extraordinaria volvia á escribir al virrey devolviéndole los Poderes reales. Si encontraba que éstos venian en la forma debida lo manifestaba así, y en otro caso exponia el reparo ó defecto que en ellos se advertia para que se subsanara. Subsanado el defecto, el virrey los enviaba de nuevo á la Diputacion, que volvia á examinarlos, y si no hallaba nada que oponer los remitia definitivamente al virrey, previo recado de atencion para que señalase hora de recibirlos por medio de uno ó dos individuos de la Diputacion. Esta ceremonia se verificaba con solemnidad, yendo en coche de cuatro mulas y dos cocheros



los diputados, siendo recibidos y despedidos, á su entrada y salida de palacio, por la familia y servidumbre del virrey, el cual los esperaba solo en su cámara, sin dosel ni solio, dándoles asiento á su lado.

Esta misma era la forma ordinaria de comunicacion entre el reino y la Diputacion y el virrey cuando el uno ó la otra comisionaban á alguno de sus individuos con tal objeto, y en el caso de que el virrey estuviera fuera.

No aparece del fuero ni de las leyes de Navarra que el Monarca tuviera la facultad de suspender las sesiones de las Córtes, ni el tiempo que podian durar éstas una vez elegidas; pero la accion de disolverlas era privativa del Soberano, aun cuando en la práctica nunca se ejercitaba sin prévio consentimiento de los Estados, con quienes se ponia de acuerdo el virrey para fijar el dia.

No resultaria realizado el propósito de exponer, aun cuando sea en sus líneas generales, lo que eran las Córtes de Navarra, si no se completase lo expuesto con la reglamentacion de aquellas Córtes.

En el archivo de la Diputacion foral y provincial de Navarra existen los siguientes documentos acerca de este punto:

1.° Instruccion general por mayor de la formacion del Congreso de Córtes generales de Navarra y sus tres brazos ó Estados y de las funciones que les competen (seccion de Córtes, carpeta 26, legajo 9.°), que contiene treinta y un artículos, y de lo cual se han tomado las noticias relativas á los empleados y dependientes de las Córtes antes expuestas.

2.° Instruccion y formulario para la Diputacion sobre lo que se ejecuta y debe ejecutarse para la convocacion de los tres Estados á Córtes generales (seccion de Córtes, carpeta 44, legajo 10).

3.° Formulario de Córtes dispuesto y aprobado en las celebradas el año de 1780 para los actos de la apertura del solio, venidas extraordinarias del señor virrey, entrada y recibimiento del señor consultor que trae las cartas para el donativo y otros puntos del gobierno de la sala dentro y fuera de ella.

Pero como quiera que todas estas instrucciones y formularios estan recapitulados, concordados y corregidos en el que á propuesta de su Comision de hacienda hicieran las Córtes de 1828-29, parece preferible insertar aqui aquel interesantísimo documento, por el cual se puede ver que las Córtes de Navarra no solamente formaban el reglamento para su régimen interior, sino que ademas establecian las reglas y la etiqueta ó ceremonial para sus comunicaciones con el virrey.

El documento de referencia, con el dictámen de la Comision de las Córtes encargada de redactar el proyecto, dice así:

«Ilmo. Sr.: La Comision auxiliar de hacienda, encargada por V. S. I. del arreglo de un nuevo formulario para el gobierno de las Córtes, presenta á V. S. I. el que despues de mucho examen ha formalizado, aunque con desconfianza del acierto, en un punto que, si bien parece sencillo á primera vista, envuelve bastantes dificultades en su organizacion.=Ha procurado, sin embargo, vencer por su parte algunas de ellas; pero otras ha respetado por su delicadeza y trascendencia, contentándose con exponerlas á la superior discrecion y autoridad del Congreso.=Tal es la que encuentra en el formulario antiguo sobre los actos que ejercen antes de instalarse las Córtes los señores individos convocados á ellas. Tratan y resuelven las naturalezas que han de concederse á los señores del brazo eclesiástico y militar que concurren á ellas y les admiten su juramento: oyen los memoriales de los señores de nueva gracia y votan en su dimision ó no admision y les reciben juramento: Examinan los poderes de Universidades, y viniendo en forma dan entrada á los



nombrados en ellos. La Comision entiende que todo esto no se hace legítimamente, pues no hay verdadera y legal representacion en los convocados á Córtes hasta que se instalen éstas por el excelentísimo señor virrey.=Para obviar los inconvenientes que de aqui nacen y legitimar en el modo posible esos actos, opinaba la Comision que pudiera celebrarse, con prévia autorizacion del señor virrey, á nombre del Rey, una Junta preparatoria facultando á los señores diputados de franca entrada para que puedan conceder naturaleza á los llamados á Córtes que las necesiten y ejercer los demas actos referidos, ó bien que todo esto lo haga la Diputacion, una vez que no cesa su representacion legalmente hasta que se abra y establezca el Congreso; pues no adoptándose uno de estos medios ú otro que alcance la superior ilustracion de S. I., ha de subsistir la ilegitimidad relacionada ó bien se ha de retardar la admision de los señores llamados á Córtes que no sean naturales de los de nueva entrada y de los de llamamiento sucesivo hasta despues de la apertura del solio, privándolos del derecho que deben tener á concurrir á ese acto.=No parecerá extraño el recomendar más este último medio; porque en realidad la Diputacion interviene como tal en los primeros pasos desde que se convocan las Córtes, y así como se la considera autorizada para examinar los poderes Reales, y para calificarlos, parece estar en el órden que autorice todas las demas diligencias sucesivas hasta el momento de la instalacion del Congreso, facilitando que asistan á ese acto todos los convocados.=Sin embargo, la Comision no se atreve á proceder bajo este principio y lo deja á la superior ilustracion de V. S. I.; pues en el caso de que entre en esa idea, solo tendrá que variarse el formulario, poniendo un nuevo capítulo que aplique á la Diputacion el desempeño de los actos que ahora vienen, como siempre, bajo el ejercicio de los señores diputados llamados á Córtes.=Asi mismo debe hacer presente la Comision que ha hallado en el antiguo formulario muchos y diversos artículos que en ese concepto no deben formar parte de ese reglamento interior, ya porque son los unos peculiares de la Diputacion del reino, y ya porque los otros explican más bien sucesos históricos que reglas para el gobierno de las Córtes en sus sesiones. En este supuesto ha parecido á la Comision limpiar el

guroso formulario de todas esas especies inconexas y colocar-
s en un apéndice por separado para el debido conocimiento
los casos necesarios.=La ha llamado tambien la atencion el
t. 13 del antiguo formulário en el título del gobierno de la
a en general; pues refiriéndose á acuerdo de las Córtes de 12
Septiembre de 1757, dice que resolvió que ninguno del Brazo
litar de caballeros, y las Universidades pueda entrar en la
a con vara levantada ni otra insignia de autoridad y juris-
cion, y en el auto solo se habla de la primera prohibicion:
o es, de entrar con vara levantada. La Comision se ha dete-
lo en obrar por sí en esta contradiccion, y lo ha dejado á la
solucion de V. S. I. para que aclare lo que debe establecerse
este punto.=Pudiera, ilustrísimo señor, zanjarse noblemen-
esta dificultad estableciéndose una insignia ó medalla que dis-
iguiese á todos los señores vocales del Congreso, haciendo
cesario su uso en ellos durante las Córtes, en cuyo proyecto
cuentra la Comision la doble utilidad de que sean conocidos
representantes del reino y respetadas sus personas, y éstas
itamente decoradas con una divisa que la llevan los Ayunta-
entos todos que gozan el honor de tener asiento en Córtes, y
ndo ella sola la que penda en los pechos de los señores diputa-
s, todos la preferirán y nadie querrá llevar otra que anuncie
nos representacion. Si acomoda á V. S. I. este pensamiento
lrian grabarse ó entallarse en ambos lados las armas del reinos
iéndose un modelo para que todos se arreglen á él. Pero sin
bargo, V. S. I. determinará lo que contemple más oportuno.
mplona, Febrero 12 de 1829.=La Comision auxiliar de Hacien-
y en su nombre J. Benito Sinlana, abad de Iranzu; José Maria
rtínez de Arisala, Miguel Olloqui, Julian Maria Ozcariz, José
aria Ezpeleta y Donamaria.

Formulario de Córtes.=*Arreglado y aprobado por las cele-radas en los años de* 1828 *y* 1829, *con vista de los anteriores, que quedan sin efecto y reasumidos en este único vigente.*

CAPÍTULO PRIMERO.

Actos regulares del dia de la apertura del Solio.

Asientos de los tres Brazos.=Reunidos los señores vocales
ue han de formar los tres Estados, el dia y hora que señale el

señor virrey, se situan en los respectivos asientos de los Brazos á que corresponden, y el secretario informa á los del Eclesiástico y de Universidades cuáles deben ocupar y el órden de su colocacion.

Protestas.=Así ejecutado, proceden en los dos brazos, Eclesiástico y de Universidades, á hacer sus protestas ordinarias sobre la preferencia en los asientos los que están en ese caso.

Poderes Reales; su remision al reino.=Enterado el señor virrey por el protonotario de que han concurrido á la sala de sesiones los señores vocales, remite con el mismo, en pliego cerrado, los poderes Reales para que los examinen.

Su devolucion á S. E. por dos legados.=Despues de vistos los devuelven á S. E. por medio de dos legados, uno del Brazo Militar y otro del de Universidades.

Comision que llevan.=Ley 26, libro I, título II, Novísima Recopilacion.=Estos llevan al mismo tiempo comision del reino para preguntar á S. E. si gusta que pasen luego los doce legados de costumbre á acompañarlo á la sala del Congreso.

Nombramiento de los doce legados.=Regresan y ponen la respuesta que les diere en noticia del Reino, y éste nombra inmediatamente los doce legados, cuatro de cada Brazo, cuya eleccion hacen los respectivos presidentes en el suyo, cuidando los del Eclesiástico y Universidades de señalar vocales que guarden la preferencia que tienen en sus respectivos Brazos.

Forma en que van á Palacio, traen y llevan á S. E.=Van en cuatro coches: en el primero, los tres últimos nombrados de los tres Brazos, colocándose á la testera el Eclesiástico y el Militar, y al vidrio el de Universidades, y por este mismo órden gradual van en el segundo y tercer coche los otros seis nombrados en tercero y segundo lugar, é igualmente, los tres primeros nombrados, en el cuarto coche, en el que al regreso, entra S. E., colocándose solo á la testera, y los tres señores legados al vidrio por su órden de preferencia, y en la propia forma vuelven á Palacio despues de la apertura del Sólio.

Recibimiento de S. E. á los doce legados.=A estos doce legados recibe S. E. solo, y les da asiento en su Cámara sin formalidad de sólio ó dosel, y la familia principal lo recibe en el primer rellano de la escalera, acompañándolos hasta la sala de

S. E., y á la salida, desde la puerta de esa sala hasta la de la calle, lo que igualmente se ejecuta con todas las Legacias que envia el reino.

Lacayos y cocheros de S. E., descubiertos.=Los lacayos de S. E. van á pie, y descubiertos, á los lados de su coche en toda la carrera, y los cocheros llevan el sombrero en la mano de las riendas.

Rey de armas.=El rey de armas va á caballo junto al estribo derecho del coche de S. E., con la espada desnuda en la mano, y entra en la sala delante de todos.

Protonotario, su colocacion y la del rey de armas, y secretario del reino, en la sala.=El protonotario, que no figura en la marcha, entra en el Congreso con traje de golilla despues de S. E. y su acompañamiento, y se coloca junto á la mesa del secretario, prefiriendo al rey de armas, ambos de pie, y el secretario en su asiento.

Entrada de S. E. en el Congreso.=Entra S. E. en el Congreso, yendo delante el rey de armas, que queda en el sitio referido; le siguen los doce legados, y tras de éstos, el protonotario, que ocupa su puesto; y haciendo S. E. cortesias á uno y otro lado, se dirige á la silla que le está preparada bajo del dosel.

Recibimiento del reino.=Los tres Estados le reciben en pie descubiertos, sin dejar sus puestos, y luego que S. E. se sienta cubre, se sientan y cubren los Estados.

Entrega de poderes y demas.=Su Excelencia, que lleva los poderes Reales y carta de creencia de S. M., llama al protonotario, se los entrega, y manda que los lea y los dé al reino, como tambien el papel de proposicion que S. E. le hace en nombre del Rey, y lleva escrita y firmada.

Su lectura y entrega al reino.=El protonotario pasa á tomar de S. E. los poderes y demas pliegos, y volviendo á su sitio, el rey de armas da por tres veces la voz de *oid*, *oid*, *oid*, y luego lee aquél dichos documentos y los entrega al reino, y en su nombre, al secretario.

Respuesta á la proposicion de S. E.=Acabada la lectura, se levanta y descubre el presidente de la Sala, que lo es el eclesiástico, y responde de palabra á la proposicion del señor virrey.

Salutacion de S. E.=Su Excelencia se mantiene en su asiento, y cuando concluye la arenga el presidente, lo saluda inmediatamente, quitándose el sombrero y cubriéndose luego.

Conclusion del acto y vuelta á Palacio.=Concluido este acto, se levanta S. E. y los tres Estados, y acompañado de los doce legados, sale de la sala y vuelve á Palacio en la misma forma que á su venida.

Medidas para el órden.=Para evitar la confusion y tropelias de la gente en el tránsito, salida y entrada del señor virrey y comitiva en la sala, se situan fuera un cabo y cuatro soldados que despejan el terreno.

Regreso de los doce legados y asuntos que se tratan despues.=Espera el reino la vuelta de los doce legados, y verificada, ocupan todos sus respectivos asientos en la sala y señalan horas para el despacho y sesiones; resuelven si se ha de poner el buzon para recibir papeles de observaciones, y se nombra capellan para que todos los dias que hay Congreso, celebre misa al reino el que usa de la galanteria de dejar la eleccion al arbitrio del presidente eclesiástico; previniéndose al capellan nombrado que debe aplicar la misa por la felicidad y acierto del reino, junto en Córtes, las que le señalan su estipendio.

CAPÍTULO II.

Despacho del segundo dia de Córtes.= *Resolucion para el juramento de guardar secreto.*=Se trata y resuelve que se haga por cada uno de los señores vocales, principiando por los señores presidentes, juramento de guardar secreto en los negocios que ocurriesen en las Córtes bajo la fórmula que se designará en el tratado de los juramentos y las penas en que incurren si lo quebrantan, que si se especifica á su continuacion.=Comprenderá forzosamente el secreto á las opiniones particulares de los señores vocales y personalidades de los mismos.=Tambien obligará en todos los negocios que por los tres señores presidentes en sus respectivos casos se prevenga y exija.=Y si discordasen los presidentes en la calificacion de las materias en que debe obrar el secreto, quedará por el mismo hecho declarado que obliga.

Reeleccion de empleados y su juramento.=Se resuelve si

se han de reelegir ó no los síndicos y demas empleados ó se señalará dia para el efecto, y en el caso de tratarse de ello saldran los síndicos de la sala, y siendo reelegidos volveran á entrar en ella; y tanto estos como los otros prestan el juramento que se dirá en su capítulo particular en manos del secretario, el que lo hace en las de los tres señores presidentes en la forma que los señores vocales.

Sobre la manifestacion de papeles en la Secretaria.=Se acuerda que se franqueen á los señores diputados cuantos papeles quieran leer en la Secretaria, y que el llevarlos á sus casas sea previo permiso del Congreso, tomando nota el secretario de cuáles son, y de los sujetos que se los llevan.

Nombramiento de comisiones.=Se procede á nombrar comisiones para el despacho diario de instancias en la Secretaria antes de la hora de las sesiones para la revision de las cuentas, y del manejo de la Diputacion en su tiempo y las demas que se crean necesarias, y se prevendrá á las que tengan encargo de proponer cualquiera proyecto de ley que en él refundan todas las anteriores en la materia, de modo que la que se arreglase sea la única para lo sucesivo.

Contrarresoluciones.=Teniendo acreditado la experiencia que uno de los puntos que más ocupan al Congreso es el determinar el modo, casos y circunstancias en que puede procederse á una contrarresolucion de la anteriormente acordada, se trata en esta sesion de establecer el método que parezca más conducente.

Despacho general.=Si despues de evacuados los negocios que se llevan referidos sobrare tiempo hasta la hora designada para terminar la sesion, se procede al despacho de los asuntos que el reino estima oportuno.

CAPÍTULO III.

Despacho del cuarto dia.=*Entrada del señor consultor con la carta sobre el donativo voluntario.*=Al cuarto dia de sesiones envia S. E. á su consultor navarro con la carta que S. M. escribe al reino sobre el servicio voluntario que desea se le haga.

Recado que se anticipa con el protonotario.=Para este efecto anticipa recado al reino por medio del protonotario, di-

ciendo si puede pasar su consultor á hablarle, se responde con el mismo que sí, y viene el consultor.

Su recibimiento por el secretario.=El secretario del reino sale á recibirlo y despedirlo hasta la puerta que de la sala va al rellano de la escalera principal, á cuyo fin, y para anunciar su llegada, está apostado en ella uno de los porteros.

Forma en que entra y se le recibe.=En la antesala del Congreso deja la capa el señor consultor, y la vara si fuese alcalde de córte, y en toga, y con gorra en la mano, entra acompañado del secretario; junto á la mesa de éste, hace cortesia á los tres presidentes, que le corresponden levantados y descubiertos, y los individuos de los tres Brazos sentados y descubiertos.=Se dirige á su asiento, que es el inmediato al presidente del Brazo Militar, y entonces ocupan los suyos los tres presidentes cubriéndose, como tambien los tres Brazos, y el señor consultor, de pie y descubierto, teniendo en la mano la Real carta de S. M., arenga al reino sobre el contexto de la misma, y despues la pone en mano del presidente eclesiástico, que la recibe levantado y descubierto, y vuelven ambos á ocupar sus asientos.=En seguida, el señor presidente de la Sala, levantado y descubierto, corresponde con otra arenga análoga al asunto, y sale el señor consultor repitiendo sus cortesias en el sitio y forma que lo hizo cuando entró, y en este acto permanecen descubiertos y sentados los tres Brazos, y los señores presidentes descubiertos y en pie, y el secretario lo acompaña hasta la escalera, é igual ceremonial se practica en cualesquiera casos que el señor consultor se presenta con Reales cartas.

Tratamiento que se le debe dar siendo miembro del Brazo Militar.=Auto: Córtes 29 Enero de 1780.=Siendo el señor consultor, que viene con carta de creencia para el servicio, miembro del Brazo Militar, se le debe dar el tratamiento de V. S.

Sobre donativo no se trate, sin embargo, hasta evacuar los contrafueros.=Sin embargo de la entrega de dicha Real carta sobre el donativo ó servicio que pide S. M., no se puede tratar de él en el Congreso hasta que se hallen desagraviadas las leyes y fueros del reino, y en su poder decretados todos los pedimentos y de contrafuero.=Ley 18, libro I, título II, Novísima Recopilacion.

'LO IV.

ares funciones de los tres señores presidentes dentro ? la sala.=Las del presidente del Congreso.=Des-
nunciarle el portero más antiguo que ha dado la
'incipiarse la sesion, entra en la sala y toca la cam-
ıra llamar á los señores vocales á sus respectivos
7 ocupados que son por los concurrentes, vuelve á to-
› al secretario que lea los autos del dia anterior.=
ue notase alguna confusion en el hablar de los seño-
s, toca la campanilla y deben callar todos.=Tambien
ındo llaman á la puerta para que entre el portero, y
e sea, guardan silencio todos para oir y poder respon-
veniente.=Cuando le parezca que se halla bastante
›l asunto que se trata, lo expondrá así, y procederá á
e ello la conformidad á su Brazo, lo que harán en se-
‹›tros dos señores presidentes en los suyos, en cuyo
. cualquier señor vocal que no conforme pedir urnas,
á la proposicion de si está bastantemente discutido el
resultando discordia, se proseguirá la discusion.=
eñor presidente de la Sala repetir esa misma mocion
›ces le parezca, y si de las votaciones resultase dis-
seguirá la misma regla establecida para la primera,
stirá sólo hasta la tercera sesion, pues si en ésta ocu-
bien discordia, no se dará lugar á más votaciones, y
› hecho declarado que el asunto está bastante discu-
ıto en este caso, como en todos los que se haya de ha-
sicion sobre el negocio discutido, hará escribir al
la que sea correspondiente, y se votará en la forma
i en el artículo de votaciones.=Si versa sobre apro-
borrador de ley, de contrafuero, ó de cualquier otra
.ada extender, será la proposicion por la negativa,
lejara de poner en limpio.=En los asuntos comunes,
ra resolucion, hará la proposicion por la afirmativa.=
la votacion, resume el asunto y hace extender al
el auto correspondiente.=A nombre del reino res-
ıñor virrey, á su consultor ó á cualquiera otro que
los tres Estados.=Cuando viene el protonotario con
contesta que el reino los verá.=Al avisarse por el

portero que ha dado la hora en que termina la sesion, manda al secretario que lea los autos, cuidando que estén arreglados á lo resuelto.=Es tambien funcion del presidente de la Sala abrir los pliegos dirigidos al reino, estando en sesion.=Propondrá por sí, ó á excitacion de cualquiera vocal, la prorrogacion de la hora, y se resolverá por el órden de votaciones.=Deberá contener á los señores vocales dentro de los términos de política y armonia, y si notase algun exceso, lo atajará llamando al órden y no permitiendo personalidades ni que se falte al decoro del Congreso.

Las de los presidententes de los Brazos Militar y de Universidades.=Deberan evitar en sus respectivos Brazos que se falte á la dignidad y respeto de las Córtes y de sus individuos, llamando al órden á los que se excedan.=Cuando entra y sale algun Vocal corresponderán á las cortesias que les hagan.=Es tambien de su inspeccion, cuando se resuelve pedir la conformidad del Congreso para algun asunto, el pedirla á sus respectivos Brazos.=Tambien será atribucion de los tres Presidentes nombrar individuo ó individuos de sus respectivos Brazos para aquellas Comisiones que por el Congreso no se estimen importantes, ó de nombramiento de todos los Sres. Vocales.

CAPÍTULO V.

Gobierno de la Sala en general, obligaciones y atribuciones de los Sres. Vocales.=Edad de los señores convocados á Córtes para asistir á ellas con voto y sin él.=Pueden concurrir á los actos de abrirse y cerrarse el Sólio, al del juramento y demas de fuera del Congreso, los que hayan cumplido 14 años de edad. Los que tengan 18 podrán asistir á todas las sesiones á oir y deliberar; pero sin voto. A los 22 años gozarán de todas las atribuciones que los demas señores Vocales. (Córtes de Pamplona 12 de Febrero 1817.)

Señores del Brazo militar pueden pasar al eclesiástico.= Los señores del Brazo militar que no quepan en los asiento del mismo, podrán pasar á los sobrantes del eclesiástico, co separacion de los que le componen.

Entrada en la sala.=Si alguno de los señores del Congreso llegare despues de haber dado principio la sesion entra en l

a sin llamar, y haciendo la cortesia de estilo á los tres Bra-
, junto á la mesa del Secretario, se coloca en su asiento.

Cortesia á la Majestad.=En justo obsequio á la persona
al, en su retrato situado debajo del Sólio, se le hace una re-
rente cortesia al atravesar la sala, siempre que se halle re-
ido el reino. (Cortes de Pamplona, 14 Diciembre de 1765.)

Autos de Córtes.=Los autos de Córtes se hagan y lean du-
nte la sesion.

Señores invitados en la materia salgan fuera.=Cuando ocu-
iese ó se presentase un asunto de interes personal ó particu-
r de cualquiera señor individuo del Congreso, saldrá fuera de
sala despues de oírsele cuanto quiera exponer á su favor y
volverá á su asiento hasta que se resuelva; y si el negocio no
se civil ó de interes, sino tocante á su opinion por culpa ó
men, no podrá estar en la sala ni prevenir su defensa hasta
spues que los tres Estados enterados del punto determinen el
do y forma de oirlo. (Córtes de Pamplona, 27 de Febrero de
29.)

Dada la hora nadie se levante.=Dada la hora de disolverse
sesion, nadie pueda levantarse ni salir de la sala hasta que
Sres. Presidentes se levanten.

No se entre con vara ni otra insignia.=Ningun Sr. Vocal
los Brazos militar ni de Universidades pueda entrar en el
greso con vara levantada ó insignia de jurisdiccion, ni con-
rir con ellas á las funciones públicas de las Córtes.

Gratificaciones.=Si se resolviese dar gratificaciones, será
in de Córtes, y se votarán por urnas. (Auto de 24 Marzo de
6.)

Informes y papeles.=Todo informe y proyectos que presen-
las Comisiones, Sres. Vocales, ó síndicos, quedarán dos dias
re la mesa del despacho, sin resolverse, para que los seño-
Diputados puedan reflexionar sobre ellos, á no ser que por
rgencia ó por su sencillez, á juicio del Congreso, acuerde
su discusion y resolucion en el acto.

Cumplido á los enfermos.=Cuando enfermare algun Sr. Vo-
el Presidente eclesiástico, á nombre del Reino, hará que un
tero vaya á saber el estado de su salud.

Si enfermase el Sr. Virrey.=Se hará lo mismo, por medio

de un oficial de la Secretaria, con el Excmo. Sr. Virrey hall dose enfermo, y cuando reciba se enviará una comision de individuos á visitarlo.

• *Mociones.*=Las que haga cualquiera de los señores Voca debe ser admitida por el Congreso, y dársela el curso que p rezca oportuno, ya sea pasándola á informe, ó bien discutié dose; y ha de recaer resolucion.

Sres. Vocales.=Deben asistir á todas las sesiones mient no se lo impida una causa legítima.=Será Presidente del Br militar el primer individuo del mismo que entre en la sala sesiones, no estando alguno de los señores condestable y ma chal del reino. Despues de escrita la proposicion en cualqu negocio, y cuando los Sres. Presidentes exploren la opinion sus respectivos Brazos, sobre si conforman en aprobarla, po cualquiera Sr. Vocal, que no asienta á ella, pedir urnas p que se vote.=El que trate de hablar debe primero levantars decir: «Con permiso de V. S. I.», para empezar sus razonami tos cuando le toque la vez.=Ninguno de los Sres. Vocales d rante las Córtes puede deponer, como testigo en los pleitos reino, con los pretendientes de entrada en aquéllas sin ser co pelido.=Tampoco pueden votar los que entraren en la sala d pues de haberse empezado á distribuir las bolas.

CAPÍTULO VI.

Votaciones.=Hay tres modos de votar: el uno por confor dad de los tres Brazos, el otro por urnas y el tercero por cé las.=Despues de puesta la proposicion se pide la conformi por los tres Sres. Presidentes á sus respectivos Brazos, y si c forman queda resuelta aquélla.=En este acto de pedirse la c formidad por los respectivos Presidentes, cualquiera de Sres. Vocales que no asiente á ella pide urnas, y se proc á votar en esa forma la proposicion.=Los individuos del Br militar empleados en el de Universidades, sólo pueden votar éste y no en aquél por ningun caso.=Para que puedan vo los representantes de un mismo pueblo en el Brazo de Univ sidades, han de conformar en su opinion, pues si discordan pi den el derecho de votar, y lo hace presente el secretario tiempo de pasar las urnas.=Toda resolucion requiere confor

os tres Brazos por resulta de las votaciones, exceptuando
en que se trate de una proposicion negativa; pues enton
iscordia no impide la efectuacion de lo anteriormente re-
como sucede en un borrador de pedimento de ley ó de
iero que se presenta despues de haberse acordado su for-
.=Si ocurre discordia en las proposiciones afirmativas
sitan dos votaciones más, y que resulte la misma discor-
llas para que se considere negada la proposicion, y debe
de una á otra votacion el tiempo de veinticuatro horas.
las urnas y tomadas las habas no puede ningun señor
alir de la sala sin votar, ni hablar hasta concluirse la vo-
=Ninguno de los señores vocales puede mostrar la haba
ase en la urna, ni la que retuviese en la mano, ni al Se-
que las recibe, ni á otro alguno, porque la votacion ha
absolutamente secreta.=Puesta la haba en la urna por
era de los señores vocales, haya de regir la votacion que
, aunque se manifieste por alguno que se equivocó en por
a blanca por negra ó al contrario.=Cualquiera señor
ue entrase en la sala despues de haberse principiado á
ir las habas no tenga accion á votar sobre el asunto en
sesion.=Si ocurriese no haber en cualquiera de los Bra-
dos señores vocales, incluso el señor presidente, tendrá
cion á votar como si hubiese muchos individuos, y asi n-
n en la urna grande haba alguna sino tomando lo que hu-
chado el otro señor vocal introducirá en la urna pequeña
le pareciere.=Igualmente, en el caso que solo hubiere un
uo en cualquiera de los Brazos, se procederá á la vota-
r urnas como si se hallare más número de señores voca-
ada uno de los tres señores presidentes, en cualesquiera
nes, aunque sea de elecciones, tendrá voto y calidad, y
despues que, habiendo votado los demas, vea el estado
votos de su Brazo, sin que en materia de elecciones pue-
rse á sí mismo, como tampoco los otros señores vocales.=
ocurra elegir individuo ó individuos para cualquiera
n, siendo de importancia á juicio del Congreso, se proce-
dividualmente al nombramiento, dictando cada uno de
iores vocales al Secretario, acercándose á su mesa, el
e ó nombres de los sujetos que elija, y los escribirá

aquél.=Las votaciones para la eleccion de Síndicos, Procuradores para pleitos y de cualesquiera otros empleados, se hagan por cédulas como en el nombramiento de los señores diputados y sus suplentes, y en el caso de que resultase tener uno de los pretendientes la mayoria de dos Brazos y otro la del tercero, sosteniéndose esa misma discordia, en las tres votaciones que corresponden, quedará elegido el que haya tenido á su favor los dos Brazos, sin que sea necesaria la mayoria absoluta en cada Brazo, sino la comparativa.=Pedidas las urnas por alguno de los señores vocales en cualquiera negocio, no se admita la peticion de contraurnas que alguna vez se ha estilado.=Escrita la proposicion por el Secretario se procederá á pedir la conformidad sobre su exactitud por los tres señores Presidentes en sus respectivos Brazos, y si hubiese algun vocal que no se conformase, pedirá urnas.=Cuando se procede por los señores Presidentes al examen del resultado de las votaciones, ponen á la vista de los señores que ocupan su lugar inmediato la urna respectiva para que con su intervencion se formalice el escrutinio ó calificacion; y en el Brazo de Universidades, si no hacen voto los inmediatos al Presidente, pasará la accion de calificar á los inmediatos con voto.

CAPÍTULO VII.

Protestas.=En cualquiera negocio que se votare, tiene todo vocal derecho de protestar la votacion, y en su caso lo deberá hacer con la precisa fórmula siguiente: *Protesto esta resolucion*, sin poder fundar la protesta, y el Reino no contraprotestará.

CAPÍTULO VIII.

Naturalezas.=Se conceden ó incoan votándose por urnas, y cada uno de los agraciados contribuye con la cantidad que señalen los tres Estados, teniendo presente que al Secretario le corresponden por sus derechos 95 reales plata y 9 maravedises de cada una.

Exentos de esa paga.=Sólo lo son los señores indivíduos, no naturales, convocados á Córtes.

CAPÍTULO IX.

Contrarresoluciones.=Con arreglo al art. 5.° del capítulo 2.° de este formulario, se ha acordado que para poderse proceder á una contrarresolucion debe haber en el Brazo Eclesiástico una mitad de los señores vocales que han concurrido á la apertura del sólio: doce de los señores del Brazo Militar que asistieron á ese acto, y diez de los del Brazo de Universidades; pues aunque correspondia mayor número hasta las dos terceras partes de los concurrentes, dicho dia, que ha sido el cálculo adoptado, se fija el número de diez porque sólo hubo once en la apertura al sólio, y despues se han aumentado.

Caso de excepcion.=No se necesitará de número fijo de señores vocales para resolver que no se publiquen una ó más leyes de las concedidas porque es una atribucion del reino, y aunque rigurosamente ha de ser una contrarresolucion sólo surtirá sus efectos en cuanto á deberse poner la proposicion negativa de *si se dejará de publicar*, de modo que la discordia no impida sn publicacion.

CAPÍTULO X.

Obligaciones de los síndicos, secretario, oficiales de la Secretaria y porteros.=*Síndicos.*=Sólo hablan cuando se lo pide ó excita á ello el reino ó algun señor vocal, y deben dar su dictámen directamente al asunto de que se trate; y si notaren que va á tomarse alguna resolucion que pueda producir graves inconvenientes, pedirán la venia y los expondrán á tiempo.

Secretario.=Debe enterarse con puntualidad y exactitud de todo lo perteneciente á su cargo, formar notas para la mejor expedicion de los negocios, é imponerse en el ceremonial general, porque suple la falta de maestro de ceremonias, y cuidará de que los oficiales de su Secretaria trabajen y cumplan activamente sus deberes.=En cualquier asunto ó pretension suya, será él mismo quien lea los documentos del negocio, y saliendo luego de la sala, se procederá á la discusion y votacion, haciendo desde entonces sus veces uno de los síndicos, y tomada la resolucion, se le llama, ocupa su puesto, y el señor presidente de la Sala se la manifiesta.

Oficiales de la Secretaria.=Son sus funciones asistir puntualmente á sus respectivas mesas en las horas que se les mande, y trabajar cuanto se les encargue por el secretario y síndicos á nombre del reino, y por sus Juntas particulares.

Porteros.=Deben estar instruidos de todas sus obligaciones, que son no permitir que durante las sesiones se interne persona alguna extraña en la antesala del Congreso, ni entre en la Secretaria, sin que proceda en ella su aviso y la subsiguiente licencia.=Guardar los puestos que se les destinaren y no abandonarlos sino por mandato de algun superior; y cumplida la órden, regresarán á sus estancias, donde siempre habrá dos de los cuatro.

CAPÍTULO XI.

Juramento.=Fórmula del que prestan los naturalizados.= ¿Jura V. S. I. (á los eclesiásticos *in verbo sacerdotis)* que será bueno y fiel navarro, súbdito de S. M., y mantendrá y guardará á todo su leal poder los fueros, privilegios, leyes, ordenanzas, libertades y costumbres de este reino de Navarra, y defenderá aquéllos como buen natural navarro; procurará el servicio del Rey nuestro señor, y que defenderá la opinion y sentencia del reino de que la Madre de Dios fué concebida sin mancha ni pecado original en el primer instante de su anunciacion sagrada?

Para los de llamamiento sucesivo, demás señores vocales y secretario.=¿Jura V. S. I. á Dios, nuestro señor, y palabras de los santos cuatro Evangelios, en forma de derecho, de guardar secreto en los negocios y casos designados en los artículos 2 y 3 del capítulo II de este formulario, y en los restantes asuntos que crea prudencialmente que lo necesitan, y que defenderá la opinion y sentencia del reino de que la Madre de Dios fué concebida sin mancha ni pecado original en el primer instante de su anunciacion sagrada?

Penas temporales.=Si V. S. I. faltase á este juramento y secreto, será expelido del Congreso y quedará sujeto á las demas penas que corresponden en justicia.

Fórmula del juramento de los síndicos.=Como el de los señores vocales, y demás, «*que aconsejarán el bien universal de este reino segun su conciencia, sin atender á consideracio-*

nes particulares, y en todo harán lo que como buenos síndicos deben hacer.»

La de los oficiales de la Secretaría.=Que juran guardar secreto en cuanto oyeren, leyeren y escribieren.

La de los porteros.=Que juran guardar secreto en cuanto oyeren, vieren ó entendieren, relativo á las Córtes.

CAPÍTULO XII.

Eleccion de Diputacion; de los suplentes para la misma; su número, modo y dia en que se verifica.

1. Los siete individuos de que se compone la Diputacion del reino se nombrarán: uno del Brazo Eclesiástico, dos del militar y dos del de Universidades, ademas de los otros dos fijos de la ciudad de Pamplona.

2. Esta eleccion la hacen libremente los individuos de cada Brazo por cédulas, cada uno en el suyo, sin poder incluir en ellas su propio nombre ni el de los que no hayan acudido á las Córtes.

3. Cada señor vocal de los Brazos Militar y de Universidades, inclusos sus respectivos presidentes, pondrán en una cédula los nombres de dos sujetos diferentes, y si alguna se diese en otra forma no causará voto, pero será válida la eleccion que resulte de las restantes; y los señores del Brazo Eclesiástico y sus presidentes pondran el nombre de un solo individuo en cada cédula, bajo las mismas circunstancias y efectos.

4. Todos los señores vocales entregarán sus cédulas al señor presidente de la Sala, que las leerá reservadamente para sí, y acto continuo las pondrá en la urna, donde deben recogerse para el escrutinio si estuviesen arregladas á lo prevenido en el artículo anterior.

5. La eleccion de diputados se hace en uno de los últimos ocho dias antes de cerrarse el sólio, y se designará por el Congreso cuál ha de ser, tres dias antes de principiar los ocho.

6. En el inmediato se realiza la de sus suplentes para en el caso de faltar aquéllos, y han de ser seis individuos en cada uno de los Brazos Militar y de Universidades, por cédulas, en la misma forma que los Diputados.

7. El Brazo Eclesiástico no hace eleccion de suplente, porque

le tiene de hecho en el que suceda en su dignidad al nombrado, excepto el caso en que fuese elegido Diputado el vicario general de esta diócesis que, siendo navarro, tiene asiento, pues si cesa en su oficio, concluye tambien su representacion en el reino, y entonces la Diputacion sortea uno que llene la vacante entre todos los llamados á ese Brazo; y para el caso de recaer en quien no sea natural, le dejan las Córtes preventivamente concedida naturaleza, que la jura al tiempo de su posesion.

8. Tampoco se hace eleccion de suplentes para los Diputados fijos de Pamplona, sino que la ciudad, con aviso que le da la Diputacion de haberse verificado la vacante, nombra otro.

9. Ocurrida la vacante de un Diputado entrará de hecho á sucederle en los Brazos militar y de Universidades el que entre los suplentes hubiese reunido mayor número de votos en su primitiva eleccion, y por esta regla se practicará con los restantes; á cuyo efecto, el Secretario especificará en el auto de eleccion el número de votos que cada uno ha tenido para ser elegido.

10. Si llegase el caso de faltar todos los suplentes, elegirá la Diputacion en el Brazo militar indistintamente á cualquiera de los que tienen asiento, aunque no hubiesen concurrido á las últimas Córtes; y en el de Universidades precisamente al que ó á los que hubiesen asistido á ella.

11. En ningun caso podran ser elegidos para Diputados el Patrimonial y los Ministros de los Tribunales.

12. Los Diputados que lo hayan sido en la última Diputacion por eleccion de sus Brazos, no pueden ser reelegidos para la inmediata, á no ser por aclamacion de todo el Brazo á que corresponde.

13. Tampoco pueden ser reelegidos los que en la última Diputacion lo hubiesen sido por sorteo ó como suplentes en adelante, sino es por aclamacion.

14. Los que han sido Diputados por sorteo, y en lo sucesivo lo fuesen por suplentes, siempre que no hayan servido la mitad del tiempo que duró la Diputacion, podran ser reelegidos por la mayoria de sus Brazos respectivos.

15. No podran ser á un mismo tiempo nombrados para indivíduos de la Diputacion padre é hijo, suegro y yerno, dos hermanos, ni dos cuñados.

Capítulo XIII.

Dosel en Palacio durante Córtes; forma de llevar y devolver los pedimentos de leyes.=Cómo se llevan los pedimentos de contra-fuero y ley.

1. Durante las Córtes tiene Su Excelencia dispuesto Dosel en su Palacio para recibir al reino, siempre que va en forma de tal, que es cuando se le llevan pedimentos de contra-fuero ó de ley, pues van (precedente recado que se envia con un oficial de la Secretaria) los señores Presidentes de los tres Brazos en coche y los maceros delante á caballo.

Lo que los Presidentes y tres Brazos ejecutan á la salida con dichos pedimentos.

2. Salen los Sres. Presidentes de la Sala haciendo cortesias, y las corresponden los tres Brazos en pie, y luego se disuelve el reino, y cuando vuelven ocupan todos sus respectivos puestos, manteniéndose en pie hasta que, con recíprocas cortesias, se sientan, y el Presidente expone al reino el resultado de su embajada.

Sillas en Palacio para S. E. y Presidentes.

3. En Palacio, al frente del Dosel, bajo un goteral está la silla para S. E.. y las tres de Brazos de los Sres. Presidentes deben estar en ala, á la mano derecha de la del señor virrey.

Dosel: dónde se pone; recibimiento, estancia y despedida de los Presidentes.

4. El Dosel se pone en una sala principal, y S. E. recibe á los tres Presidentes y los despide estando solo, y levantado desde su silla; hablan sentados, y si S. E. se cubre, se cubren tambien los Sres. Presidentes.

Recibimiento y despedida de la familia principal de S. E.

5. Los maceros quedan á la puerta de la antesala, y la familia principal de Su Excelencia recibe y despide á los Sres. Presidentes en la primera puerta de Palacio.

Cortesias de los Presidentes al entrar en la sala de S. E., y ceremonia que se observa.

6. Desde el umbral de la puerta de la sala donde recibe el señor virrey, bajo su sólio, le hacen tres cortesias los Sres. Presidentes antes de tomar asiento; cuando se le nombra, se des-

cubren, ó igualmente el señor virrey cuando se nombra al reino, y despues de cumplida la legacia, sin detenerse á otra cosa, salen los tres Sres. Presidentes, haciendo tres cortesias sin volver las espaldas á S. E., que los acompaña hasta el pasaje referido.

Devolucion de los pedimentos del reino con el protonotario.

7. Presentados dichos pedimentos de contra-fuero ó de ley, los devuelve S. E. con el protonotario en pliego cerrado, el que llegando á la primera antesala del Congreso, pide entrada por medio de uno de los porteros, que regularmente se la da luego; y llegando junto á la mesa del Secretario hace cortesias á los tres Brazos, y dice que de órden de S. E. lleva aquel pliego; el Presidente eclesiástico le responde que el reino lo verá, y repitiendo las cortesias se sale, dejando el pliego al Secretario, y esto mismo se practica en todos los casos que el protonotario conduce pliegos y papeles á las Córtes.

Capítulo XIV.

Venida extraordinaria del señor virrey durante las Córtes.

1. Si ocurre este caso, prévio aviso de S. E., van en coche á su aposentamiento dos señores, uno del Brazo militar y otro del de Universidades.

2. Cuando avisa el portero que el señor virrey entra en el portal de la casa de las sesiones, seis señores vocales, dos de cada Brazo, salen á recibirlo y acompañarlo desde las últimas escalas á su entrada y salida.

3. Al entrar y salir S. E. en la sala estan de pie y descubiertos los señores vocales, y le corresponden á las cortesias que hiciere.

4. Si S. E. se cubre, todos los señores individuos del Congreso se cubren tambien.

5. Si el protonotario viniese á ese acto, se mantiene en el recibidor donde estan los porteros.

6. S. E. manifiesta el fin de su venida de palabra, y si trae cédula y carta de S. M. pregunta al reino si gustan que se lean por el protonotario real, que se halla fuera, ó por el Secretario del reino.

7. Se le responde por el Sr. Presidente de la sala que pueden

leerse por quien guste, y entonces S. E. entrega los papeles al Sr. Presidente y éste al Secretario para que los lea.

8. Concluido el acto, sale S. E. de la sala acompañado de los mismos señores que le recibieron, siguiendo éstos hasta las últimas escaleras, y con los dos señores legados se restituye á Palacio en coche de cuatro mulas, y dos cocheros y lacayos que para el efecto prepara el reino. (Córtes 1757.)

CAPÍTULO XV.

Funciones de iglesia.

1. Se junta el reino en su sala para dirigirse á cualquiera funcion de iglesia, y concluida vuelve á disolverse á la mismas pero si por el rigor del tiempo ó por otra causa se acuerda que se junte en algun paraje próximo á la iglesia, vuelve á disolverse en el mismo punto.

2. Asistiendo el Sr. Obispo á las funciones de iglesia que se celebren durante las Córtes, debe ponérsele sitial por corresponder á su alta dignidad, y si no asiste, y el que va en su lugar de Presidente tiene la misma dignidad se le disponga igualmente sitial, y si asistieren los dos Sres. Obispos de Pamplona y Tudela se le pondrá por parte del reino al primero como Presidente. (Córtes 1817, Enero 17.)

3. En todas las funciones de iglesia se colocan los Síndicos y el Secretario en el banco de las Universidades despues del último de ellas.

CAPÍTULO XVI.

Ceremonial para la bienvenida y juramento de los señores virreyes en Córtes.

1. Si durante las Córtes ocurre eleccion de nuevo virrey, participa éste su promocion á los tres Estados, por quienes se le responde dándole la enhorabuena.

2. Despues nombra el reino, de conformidad ó por urnas, dos legados, uno del Brazo militar y otro del de Universidades, y les da carta de creencia para el señor virrey, y es su comision salir á la raya del reino á recibirlo y cumplimentarlo los primeros y acompañarlo hasta su palacio de Pamplona.

3. S. E. por carta avisa, con la anticipacion correspondien-

te, el paraje ó confin del reino por donde se resuelve entrar el dia en que poco más ó menos llegará á ese punto.

4. En él le esperan los legados, y apeándose de su coche pasan al de S. E. á cumplimentarlo y darle la bienvenida, poniendo en sus manos las cartas de creencia.

5. Los señores legados llevan al depositario del reino, quien corre con hacer todo el gasto que se ofreciere á los mismos, y el señor virrey y su familia con la esplendidez que corresponde á la representacion que llevan y al carácter de la persona á quien van á recibir, todo á cuenta del reino, y van vestidos del traje que se usa en el Congreso.

6. Acompañan en su venida al señor virrey, ya en el coche de éste, ó bien en el suyo propio, en cuyo caso no da el señor virrey asiento en el suyo á otros legados ni á personas particulares.

7. Marchando S. E. á pié ó á caballo, van á sus dos lados en la misma forma los legados del reino, llevando en medio á S. E.

8. En el paraje donde se formaliza la entrada pública en esta capital, entran los señores virreyes en el coche de estribos que para este fin tiene dispuesto el Ayuntamiento de esta capital, y ocupa solo la testera; á su frente van los dos señores Legados del reino, y los de esta ciudad á los estribos en cuya forma entran hasta el Real palacio.

CAPÍTULO XVII.

Levantamiento del sólio y juramento del señor virrey.

1. Concluidos los contrafueros, nuevas leyes y negocios particulares que han podido dar motivo á la convocacion de Córtes y demas ocurrido en ellas á los Estados, asi en el público gobierno como en el privado y peculiar suyo, resuelve S. E. el dia y hora en que intenta cerrar el sólio y lo participa por carta al reino; pero para evitar los inconvenientes que puede haber en acelerar ó retardar este acto y todo encuentro con el reino, procura el señor virrey proceder en esta resolucion con toda prudencia, instruyéndose extrajudicialmente ó por carta de si el reino ha evacuado sus pretensiones y dependencias, y si le ocurre ó no grave inconveniente en que se cierre el sólio el dia que S. E. determina.

. Conformado así, en el dia que se ha de cerrar el sólio, ia el reino dos Legados, el uno del Brazo militar y el otro de las Universidades, á saber de S. E. si gusta pasen los › Legados á conducirlo á la sala; y S. E. responde queda ›rándolos; y se va y vuelve en la forma que se hizo al tiempo ıbrir el sólio y queda prevenido en este formulario.

. Este solemne acto se concluye con el juramento que el se- virrey, en ánima de S. M. y en la suya propia, hace á los ıdos, cuya forma es la inserta en la patente de las leyes, o 225 del cuaderno de las celebradas el año de 1757, la cual 'a el protonotario manuscrita, firmada del señor virrey y 'endada por el mismo protonotario; y estando éste y el rey armas en pie y descubiertos junto á la mesa del Secretario . E. puesto de rodillas delante de la silla de su dosel, pues- las manos sobre el libro de los Evangelios y un crucifijo está prevenido sobre la mesa del sitial, y á sus dos lados, ıbien de rodillas, los dos señores primeros del Brazo Ecle- ;tico, tomando el libro de los Evangelios que toca y adora el or virrey, dice el rey de armas en alta voz: *oid*, *oid*, *oid*; y ȝo el protonotario, tambien en alta voz, lee el juramento hace S. E., y concluido lo entrega original al reino, y en ıombre al Secretario, y S. E. dice: así lo juro, y adora los ngelios y santo crucifijo; y levantándose inmediatamente y vuelve á Palacio con los doce Legados en la misma for- que vino.

. Restituido S. E. á Palacio espera en él á todo el Congre-]ue inmediatamente pasa con mazas y clarines delante á po- en manos de S. E. el pedimento admitido del servicio hecho M. en estas Córtes.

. A este acto acompañan á S. E. sus dos señores consultores s, si son las Córtes fuera de Pamplona; pero siendo en esta tal convoca y concurren los tribunales: S. E. espera de pie, silla ni asiento alguno á la frente del dosel bajo sus goteras; despedir al reino, sale como dos ó tres pasos, y si se cu- S. E. se cubre tambien el reino: Los señores Ministros de :ribunales están por su órden á los dos lados del dosel, fue- e sus goteras, de pie, descubiertos y arrimados á la pared.=

Estando en esta forma, sin mezcla de otras personas, que-

dando las mazas en la primera puerta de la antesala, entran los tres señores presidentes delante, seguidos del resto del Congreso, y el señor Presidente Eclesiástico entrega á S. E. dicho pedimento, diciendo es el de todo el servicio hecho por el reino á S. M. en estas Córtes, y recibiéndolo S. E. responde en nombre de S. M. con expresiones de mucha estimacion al amor, fineza y voluntad con que el reino le sirve, ofreciendo darle cuenta y representarle lo mucho que tiene merecido en su Real ánimo para que le haga mercedes. Y la familia principal de S. E. recibe y despide al reino en la primera puerta del Palacio; y restituido á la sala del Congreso se disuelve en ella, y la Diputacion empieza sus Juntas.»

Aun cuando se repita una idea ya indicada, no estará de mas el llamar aqui de nuevo la atencion sobre el hecho; comprobado por el formulario inserto de que las Córtes de Navarra no sólo se consideraban facultadas para resolver acerca de lo que propiamente se puede llamar la reglamentacion para su régimen interior, sino para determinar tambien la forma de sus comunicaciones con los vireyes representantes del Rey, y aun las reglas de etiqueta con que el Reino habia de ser recibido en el Palacio del virrey.

No es menos notable por la significacion que envuelve la prohibicion impuesta á los nuevos virreyes de que, si al hacer su entrada en el territorio de Navarra no daban asiento en su coche á los Legados del reino, pudieran conceder semejante distincion á ninguna otra persona aunque tuviera el carácter de Legado de una autoridad ó Corporacion.

JURAMENTOS DEL REY AL REINO Y DEL REINO AL REY

Convocadas, como ya se ha dicho, por S. M. el Rey D. Fernando VII estas Córtes generales de Navarra, para tratar y resolver en ellas los negocios de su Real servicio

y bien público, y para que se celebrase conforme al fuero y antigua costumbre la regia funcion de la ratificacion y juramento de S. M. como Rey y natural señor, legítimo sucesor en aquella corona, y no pudiendo concurrir él, segun manifestaba, por los muchos y graves negocios que ocurrian en su monarquia, confirió Real poder y carta credencial, para la ratificacion y Real juramento, al virrey Conde de Ezpeleta de Beire, cuyos documentos pasó originales á los tres Estados, los que, reunidos, los hallaron conformes á lo que disponian las leyes, y manifestándoselo así al señor virrey, de comun acuerdo se arregló la fórmula del juramento, fijando la fecha y hora en que este acto se habia de verificar, procediendo la convocatoria especial de los tres Estados para el dia señalado.

El reino, por su parte, procedió á tomar las disposiciones convenientes á fin de que se celebrase con toda la solemnidad acostumbrada.

En el poder Real, para ratificar y prestar el jurameno á las Córtes y recibir de éstas el de vasallaje, despues de manifestar el Rey las causas por que no podia concurrir él á hacerlo, se ordenaba al virrey que ratificara al reino el juramento que en su menor edad habia hecho por él, con poder del Rey, su padre y señor, el Conde de Colomera, de guardar sus fueros y leyes, dando por este documento el poder necesario para hacer la ratificacion del juramento, y poder aceptar los de fidelidad que le correspondian y los tres Estados le hicieran, ejecutándolo él en su nombre, de guardar sus fueros y leyes, ordenanzas, buenos usos y costumbres y las otras cosas que se solian y acostumbraban jurar, conforme al fuero y antigua costumbre del reino de Navarra, con todas las formalidades, fuerzas y solemnidades que para su firmeza y validacion se requerian, y como si él lo hiciera estando presente, dándole po-

der tambien para suplir y dispensar, siendo necesario, cualquier defecto de formalidad y solemnidad, aunque fuera la mas precisa y sustancial, y encargando á los tres Estados concurriesen á prestar el de fidelidad como si él estuviera presente.

En la carta á los tres Estados les comunicaba que habia dado el poder á dicho Sr. Conde de Ezpeleta de Beire para que, en su Real nombre, concurriera con ellos á ratificar y hacer el juramento, y á recibir el de fidelidad que le debian prestar.

Recibidos por el reino los poderes Reales y la carta de creencia, y reunidos los tres Estados el 26 de Junio de 1817, trataron de si seria jurado el Rey en ausencia, conviniendo en que por esta vez se hiciera á S. M. el servicio de jurarlo así, pero que en hallándose S. M. en disposicion que le dieren lugar los muchos y graves negocios del bien universal de la monarquia, se sirviera hacer merced al Reino de ir á él y visitarle personalmente, haciendo de nuevo por su real persona el mismo juramento, en confirmacion y ratificacion del que ahora se habia de hacer, sin que el ejecutarlo en ausencia perjudicara al Reino, ni se pudiera traer en consecuencia para otra ocasion semejante.

Asi las cosas, el 9 de Julio de 1817, á las nueve y media de la mañana, salió el Reino de su sala de la *Preciosa*, llevando delante los maceros y los timbales y clarines de la capital, cerrando el Cuerpo de la comunidad los señores presidentes de los tres Estados y encaminándose á la santa iglesia catedral. En ella, dispuesto todo por el Reino para este acto, tenian asiento los tres Estados, el Eclesiástico, el Militar y el de las Universidades, el virrey, el maestro de ceremonias de la Santa Iglesia y otros capellanes y ministros de la misma, prontos y prevenidos para la asistencia y servicio del altar.

Ocupados en la iglesia sus asientos por los tres Estados, los encargados de avisar al virrey de que le esperaba el Reino ejecutaron su cometido, volviendo á incorporarse á sus respectivos Brazos.

El virrey salió de su palacio con toda solemnidad, acompañado de los oidores del Real Consejo, alcaldes de la Real córte, fiscal Real y oidores del Tribunal de la Cámara de comptos Reales, y del regente del Consejo. Llegado á la puerta de San José de dicha iglesia catedral, donde le esperaba mucha parte de la nobleza y oficiales de guarnicion, entró con los referidos ministros de los Tribunales Reales en dos filas, y precedido del protonotario y rey de armas, los cuales quedaron toda la funcion de pie y descubiertos. Sentado el virrey, despues de haber hecho una breve oracion al altar, se sentaron tambien los tres Estados, que le habian recibido de pie desde sus asientos, cubriéndose y descubriéndose éstos segun se cubria ó descubria el virrey.

El obispo de Pamplona, presidente del Brazo Eclesiástico, que como se ha dicho lo era del Reino en Córtes, dijo una misa rezada, que oyeron todos los asistentes, y cantó una oracion del Espíritu Santo, volviendo á su asiento. Luego el virrey se dirigió al Reino, manifestándole la estimacion de S. M. por la voluntad y constante fiel inclinacion con que los tres Estados habian resuelto jurarle en su ausencia y ratificarle el juramento de fidelidad, leyendo despues el protonotario una proposicion del virrey, á la que contestó el señor obispo en nombre de los tres Estados.

El virrey mandó al protonotario que leyera el Real poder y carta credencial de S. M., entregándolos al secretario de los tres Estados despues de concluido el acto.

En seguida se levantaron y descubrieron el virrey y los

tres Estados y Tribunales, poniéndose aquél de rodillas en el sitial, donde estaba abierto y prevenido el libro de los Cuatro Evangelios, con cubiertas y planchas de plata, estampada en ellas la Santísima Cruz é imágen de Cristo crucificado con que los Reyes y el Reino de Navarra hacian los juramentos establecidos por sus fueros y leyes; y bajo el dosel, colocando uno de los capellanes asistentes una silla junto al altar, donde se sentó el señor obispo de Pamplona, como presidente del Reino, con capa pluvial y mitra, poniéndose de rodillas á los dos lados del sitial los señores prior de Roncesvalles, gran abad de Colonia y el abad del Real monasterio de Irache, y tocando el virrey con las manos el libro de los Evangelios, leyó el protonotario, por mandado del mismo virrey, junto al sitial, entre éste y los asientos de los caballeros, un papel firmado por el mismo virrey, y que decia asi:

«Yo D. José Ezpeleta Caldeano Dicastillo y Prado, Conde de Ezpeleta de Beire, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, de la Real y militar de San Hermenegildo y de la Justicia en la de San Juan, alcaide perpetuo del Real palacio de Olite y merino mayor de su merindad, Consejero de Estado, Capitan general de los reales ejércitos, virrey gobernador y Capitan general del ejército y reino de Navarra, sus fronteras y comarcas; Presidente de su real y supremo Consejo, subdelegado general de las rentas de S. M. en este reino y juez de Correos, Postas y de las Rentas de Estafetas en el mismo, etc., etc., etc. En virtud del poder especial á mí dado por la S. C. R. M. del Rey nuestro señor Don Fernando, III de Navarra y VII de Castilla; de que se ha hecho fe ante los tres Estados de este nobilísimo reino de Navarra, que públicamente ante los dichos tres Estados ha sido leido y reconocido, dado por bueno y suficiente para ratificar, hacer y aceptar este juramento; usando de él yo el dicho D. José de Ezpeleta y Galdeano, en voz y en nombre y en ánima de dicho Señor Rey Don Fernando, III de Navarra y VII de Castilla, loando, aprobando y

ratificando el juramento que en el mismo Real nombre, y en ánima de S. M. siendo Príncipe de este reino; en virtud de poderes de la Majestad del Señor Don Cárlos, VII de Navarra y IV de Castilla, hizo D. Martin Alvarez de Sotomayor Soto Flores Mendez de Sotomayor y Torreblanca Juarez de Figueroa y Negron Velazquez y Angulo Calderon de la Barca Lainez de Castro y Cárdenas, Conde de Colomera, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, comendador de la Puebla de Sancho Perez en la de Santiago, Consejero de Estado, Gentilhombre de Cámara de S. M., capitan general de sus reales ejércitos, virey gobernador y capitan general del ejército y reino de Navarra, sus fronteras y comarcas, á sus tres estados, el dia once de Enero de mil setecientos noventa y cinco, y cumpliendo con lo prometido, juro sobre esta señal de la ✠ y Santos Evangelios por mí manualmente tocados y reverencialmente adorados, á vos los prelados, por vos y en nombre vuestro y de toda la clerecía de este reino de Navarra, á vos los condestable, marichal, marqueses, condes, ricos-hombres, generosos, nobles, barones, vizcondes, caballeros, hijosdalgo, infanzones de dicho reino, y á vos los procuradores y mensajeros de las ciudades y buenas villas de este reino que estais presentes, y vuestros constituyentes y á todo el pueblo de Navarra ausente como si fuese presente de mantener y guardar todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios y oficios que cada uno de vosotros presentes y ausentes teneis así y por la forma que los habeis usado y acostumbrado, sin que sean aquéllos interpretados sino en utilidad y provecho, conveniencia y honor del reino; y que así lo mantendrá y guardará S. M. en todo el tiempo de su vida á vosotros y á vuestros sucesores, no obstante la incorporacion hecha de este reino con la Corona de Castilla, para que este dicho reino de Navarra quede de por sí y le sean observados los dichos fueros, leyes, usos y costumbres, privilegios, oficios y preeminencias sin quebrantamiento alguno, mejorándolos y no apeorándolos en todo ni en parte, y que todas las fuerzas, agravios y desafueros que á vosotros y á vuestros predecesores hasta aquí se hayan hecho por los Señores Reyes antepasados de este reino y por sus oficiales, los deshará y enmendará bien y cumplidamente segun fue-

ro,como tambien los que en adelante se hicieren sin excusa ni dilacion alguna, á saber es: aquéllos que por buen derecho y con verdad se hallaren por hombres buenos, cuerdos, naturales y nativos del dicho reino. Así bien ratifico y juro, que S. M. no hará ni mandará batir moneda sin que sea con voluntad y consentimiento de vosotros los dichos tres Estados, conforme á los fueros de este dicho reino; tambien ratifico y juro, que S. M. partirá y mandará partir los bienes y mercedes de este reino con los súbditos y naturales, nativos y habitantes de él, segun disponen los fueros, leyes y ordenanzas de este reino, entendiendo ser natural el que fuere procreado de padre ó madre natural, habitante actual en este reino de Navarra, y el que fuere nacido en el extranjero no natural, y habitante actual no se entienda ser natural de este dicho reino, ni pueda gozar de las libertades, preeminencias, ni naturaleza de él, y que durante la larga vida de S. M. mantendrá todos los castillos y fortalezas de este dicho reino en manos, guarda y poder de hombres hijosdalgo, naturales y nativos habitantes y moradores en este reino de Navarra, cuando la necesidad de la guerra de este dicho reino cesare conforme á los fueros y ordenanzas de él. Asimismo en virtud de dicho poder ratifico, y quiero y me place que si en lo que he jurado, ó en parte de ello lo contrario se hiciere, vosotros los dichos tres Estados y pueblo de Navarra no seais tenidos de obedecer en aquello que contraviniere en alguna manera, antes todo ello sea nulo y de ninguna eficacia y valor. Y ratifico, prometo y aseguro, so cargo del dicho juramento, que siempre que el Rey nuestro señor pudiere venir, y hacer en persona este dicho juramento dándole lugar los graves y necesarios negocios de la Monarquia, vendrá en persona á ratificar este juramento, y siendo necesario lo hará de nuevo con todas las fuerzas y solemnidades que se requieren para su fuerza y validacion en la forma referida, y como lo disponen los fueros de este reino. Y quiero, y me place, que el juramento que yo hago en ausencia de S. M. y en ánima suya no os sea perjudicial ni se pueda traer ni traiga en consecuencia para ninguna otra ocasion semejante. En firmeza de lo cual dí la presente firmada de mi mano, letra y nombre.—*El Conde de Ezpeleta.*»

Concluida la lectura, tocando el virey y adorando la Santa Cruz y Evangelios dijo: así lo juro; con lo que se levantó y sentó en su silla Real, sentándose tambien en sus respectivos sitios los Sres. Obispo de Pamplona, prior de Roncesvalles y abad de Irache, así como los tres Estados y tribunales, cubriéndose todos.

Acto contínuo dió principio al juramento del Reino y cada uno de los tres estados por sus propias personas, leyendo en alta voz el que ejercia las funciones de Secretario en ausencia y enfermedad del titular, y estando los tres Estados y los tribunales en pié y descubiertos, la fórmula siguiente:

«Nos, los prelados de este reino de Navarra, por Nos, y en voz y nombre de todos los prelados y clerecia de él; y Nos los ricoshombres, generosos, nobles, barones, vizcondes, caballeros, hijosdalgo, infanzones que presentes estamos, por Nos y por los demas que están ausentes; y Nos los procuradores de las ciudades y buenas villas de este reino de Navarra, por Nos y en voz y nombre de los habitantes y moradores de las dichas ciudades y buenas villas, por nuestros constituyentes en virtud de los poderes especiales que para ello tenemos y de todo el reino de Navarra, asi ausentes como si fuesen presentes,

Al muy alto y muy poderoso Sr. D. Fernando III de Navarra y VII de Castilla, como á nuestro Rey y natural Señor ausente, como si fuese presente, loando, aprobando y ratificando el juramento de fidelidad que prestamos á S. M. siendo príncipe, y en virtud de poderes Reales conferidos por la Majestad del Señor D. Cárlos VII de Navarra y IV de Castilla, como curador que al tiempo era de S. A. R. á D. Martin Alvarez de Sotomayor, Conde de Colomera, siendo virey y capitan general de este reino en el glorioso dia 11 de Enero de 1795, juramos de nuevo sobre esta señal de la Cruz y santos Evangelios por cada uno de Nos tocados y reverencialmente adorados, y le recibimos y tomanos por Rey y Señor natural nuestro, y juramos y prometemos de le ser fieles y de le obedecer y servir como á Rey y Se-

ñor natural, nuestro heredero y legítimo sucesor de este reino, y de guardar su persona, honor y estado bien y lealmente, y que le ayudaremos á mantener los fueros y su estado, y á defender el reino como buenos y fieles súbditos y naturales deben hacer, y son obligados á obedecer y servir y guardar la persona, honor y estado de su Rey y natural Señor: el cual juramento, como dicho es, ratificamos, hacemos y prestamos en manos del Excmo. Sr. D. José Ezpeleta, Conde de Ezpeleta de Beire, capitan general de ejército, virey y capitan general de este reino de Navarra y sus reales ejércitos, en virtud del poder especial que nos tiene presentado de S. M. para ratificar, hacer y aceptar el dicho juramento en los dichos tres Estados; en cuyo testimonio lo firmaron los presidentes de los tres Brazos en nombre de todo el reino, é yo el secretario.=*Joaquin Xavier*, Obispo de Pamplona.=*El Marques de Góngora.*=*Blas de Echarri.* Con acuerdo de S. S. I., *D. Diego María Basset*, secretario.»

Acabada la lectura de la fórmula de juramento copiada, se sentaron y cubrieron los tres Estados y Tribunales, yendo individualmente todos los vocales de los Brazos á prestarle, permaneciendo los demas sentados y cubiertos, tocando y adorando la Santísima Cruz y libro de los Evangelios el que juraba, permaneciendo el virey sobre el sitial, teniendo al lado al maestro de ceremonias, colocados ambos frente al Congreso.

Inició el acto el Obispo de Pamplona, presidente de los tres Estados, siguió el Brazo Eclesiástico, despues el Militar, sin distincion, y por último, el de las Universidades, empezando por el representante de la ciudad de Pamplona.

Terminado el acto, el Virey, en nombre de S. M., dijo que aceptaba dicho juramento de fidelidad, hecho y prestado por todo el Reino y sus tres Estados; y habiendo mandado el señor presidente eclesiástico que se levantase instrumento público del juramento y demas que se habia hecho, fué al altar, entonando un *Te Deum* y una ora-

on; concluido lo cual, repicaron todas las campanas de s parroquias y conventos, haciendo triple salva la arti- ería del castillo y ciudadela, y la tropa de infantería apos- da fuera de la iglesia.

Los tres señores presidentes de los tres Estados del eino, en nombre de éstos, pasaron á hacer el correspon- iente acatamiento al virey por el juramento prestado. l virey se levantó, y descubierto, saludó á los tres Esta- os; que, de pié y descubiertos, le hicieron su cortesía y recimiento de acompañarle, y no habiéndoselo permiti- o, volvió al Real palacio en la misma forma que había o á la iglesia, regresando tambien de la misma manera, su sala de la *Preciosa,* los tres Estados del Reino, donde na vez llegados se disolvieron.

De las 113 leyes que hicieron las Córtes de Navarra e 1817, fueron 26 de las llamadas reparos de agravios e sus fueros y leyes, unas contra Reales disposiciones, y ras contra actos realizados por las autoridades, siendo 18 número de las primeras y 8 el de las segundas. Entre s primeras hay dos por las cuales se reclaman 190 Rea- s cédulas sobrecartadas sin haberse comunicado á la Di- utacion del Reino.

De las 18 leyes de reparos de agravios contra Reales sposiciones, 17 son declarándolas nulas, y una dispo- endo que no se traigan en consecuencia ni pare perjui- o á las personas á quien se referia la Real cédula motivo el contrafuero.

De ellas, revisten singular importancia una referente á facultad de imponer tributos, por la cual se declararon ulas y ningunas varias Reales cédulas que imponian con- buciones y confirmaban las impuestas desde 1797; otra, e tambien hacia relacion al órden económico, por la que declaraba nula y ninguna una carta-órden relativa al

arriendo del tabaco, prohibicion de muselinas y exencion de derechos de los vinos de este reino; y la otra de naturaleza completamente distinta, pero que afectaba hondamente al procedimiento criminal, por la que se declaraba nula y ninguna otra Real cédula prohibiendo á los jueces usar de apremios ni de género alguno de tormento personal contra los procesados, reparo de agravios que bien merece alguna explicacion, porque revela, mejor que otro alguno, el celo de las Córtes navarras en lo tocante á sus facultades.

El art. 303 de la Constitucion de 1812 dispuso en el capítulo referente á la administracion de justicia en lo criminal, que no se usaria nunca del tormento ni de los apremios; y no obstante la suerte que corrió aquella Constitucion y todo el régimen por ella establecido, en Mayo de 1814, por Real cédula de 25 de Junio del mismo año, se declaró sustancialmente en vigor dicho artículo constitucional, prohibiendo los apremios y tormento personal á los reos y testigos, ó sean los grillos, el peal ó cadena de pié, las esposas ó brazos vueltos, etc., etc.

Hecha extensiva aquella Real cédula al reino de Navarra, apenas se reunieron las Córtes de 1817 formularon el correspondiente reparo de agravios por el que se habia hecho á sus fueros y leyes, legislando por Reales cédulas, y no á pedimento del Reino, en materia de procedmiento criminal; pero obtenida la reparacion del agravio, inmediamente, hicieron las Córtes el pedimento necesario para que fuera ley la que lleva el núm. 42 en el cuaderno de dichas Córtes, disponiendo lo mismo que habia ordenado la Real cédula de 25 de Julio de 1814, demostrándose con ello el esmero con que, así en el fondo como en la forma, procuraban las Córtes de Navarra mantener ilesa su facultad legislativa.

Casos de esta índole no escasean ciertamente en la recopilacion de leyes de Navarra, pudiendo citarse entre otros el ocurrido con motivo de la Real cédula de 16 de Enero de 1716 prohibiendo los duelos, retos y desafíos, hecha extensiva al reino de Navarra por otra de 14 de Julio del mismo año.

Reunidas á la sazon las Córtes en Pamplona, formularon el reparo de agravios, contenido en la ley IV, título III, libro I de la Novísima Recopilacion de leyes, y obtenida la reparacion, hicieron las mismas Córtes el correspondiente pedimento de ley, que es la XXVI del título XIX, libro II de dicha Novísima Recopilacion.

No siendo facil consultar en Castilla sobre todo la Recopilacion de leyes de Navarra, cuyos ejemplares van siendo raros en el comercio de libros, no parecerá impertinente copiar aquí aquel reparo de agravios y aquella ley.

LEY IV

REPARO DE AGRAVIO SOBRE LA CÉDULA REAL EN CUANTO Á LOS DUELOS Y DESAFIOS

(Pamplona, año de 1716.—Ley 14.)—Por mandato del Consejo Real de este reino se nos han hecho notorias dos cédulas Reales, mandadas expedir por V. M., la primera en 16 de Enero de este año, en que se prohiben los duelos, retos y desafíos á todos los vasallos de V. M. de todos sus reinos y señoríos en comun y en general, y otra en 14 del corriente mes de Julio, extendiendo á comprender á este reino en particular la sobredicha de 16 de Enero, en que se establece por pragmática, y con virtud y eficacia de ley, la referida provision dispensando para su cumplimiento cualesquiera leyes y capítulos de visita que haya ó pueda haber en contrario, dejándolas en su fuerza y vigor para los demas contenidos en dicha primera cédula Real; la cual asimismo prescribe penas á los que

incurren en el referido delito y da regla al modo de probarle: y aunque conocemos ser todo lo expresado en dichas cédulas y despachos Reales justísimo y estar resuelto con los fines y celo católico y cristianísimo de V. M. para el mayor servicio de Dios nuestro señor y bien espiritual y temporal de nuestros naturales, que uno y otro deseamos con ansia: mas como dichas cédulas Reales han venido en disposicion, modo y forma contraria á la con que se establecen en este reino y para él, que lo es la de concederse á pedimento nuestro y otorgamiento de V. M., no pudiendo constituirse de otra suerte (salva la real clemencia de V. M.) porque seria en conocida quiebra y contravencion de nuestros fueros, leyes, usos y costumbres; cuya observancia nos tiene prometida V. M. en los juramentos reales que repetidas veces se ha servido prestarnos; no pudiéndonos persuadir de la justificacion de V. M. que haya sido de su Real ánimo faltar en algo á su cumplimiento; pues lo contrario seria en infraccion manifiesta de nuestras leyes, y señaladamente de la 3, libro I, título III de la recopilacion de nuestros Síndicos, y con especialidad muy singular de la 3 del año de 1688, en que se ordenó absolutamente que nadie pudiera añadir, mudar, quitar ni modificar ni declarar lo que por nuestras leyes estuviese dispuesto y ordenado; y por reparo de agravios se nos concedió lo mismo en la ley 18 del año de 1701, lo que tambien estaba ordenado por la 3 de las Córtes del año de 1662, citada en la 18 sobredicha, y debiendo procurar con la mayor solicitud posible no se establezcan leyes para este reino de modo, ni forma que vulneren ni ofendan las que V. M. nos tiene concedidas, como se hace por la que se ha estatuido en dichas cédulas Reales (para su reparo) lo representamos á V. M. con el mayor rendimiento. Y tambien es á noticia nuestra que la referida cédula Real de data de 16 de Enero de este presente año, por mandado del ilustre vuestro Visso-Rey, se publicó por bandos en todas las cabezas de merindad de este reino, sin haberse sobrecarteado su despacho por el Consejo ni comunicádose á nuestra Diputacion, contra lo dispuesto por la ley 16 del año de 1695 y contra el juramento que nos tiene prestado de observar nuestros fueros y leyes conforme á lo que está establecido por la ley 4, libro I, título III de nuestra Recopilacion; y en quiebra de estas leyes

y las que llevamos referidas en órden á la forma y modo de establecerse las leyes en este reino y para él: en cuyo remedio y para el más eficaz reparo de todo lo que llevamos expresado en este pedimento, suplicamos á V. M. con el mayor rendimiento y más profunda humildad se digne mandar declarar y dar por nula y ninguna la forma y modo ejecutado en la expedicion de las dichas cédulas Reales: y tambien el despacho del ilustre vuestro Visso-Rey para la publicacion de dicha primera cédula Real y la ejecucion de él; y que nada de todo ello se traiga en consecuencia para lo aldelante ni pare perjuicio á dichas nuestras leyes, usos y costumbres; y que todas ellas se observen y guarden puntualmente segun su ser y tenor, como lo esperamos de la real clemencia y suma justificacion de V. M., que en ello, etc.

Decreto.—Damos por nula, y ninguna nuestra Real cédula expresada en este pedimento, dirigida al ilustre nuestro Visso-Rey, Regente y Consejo para que se observe en este Reino; y queremos no se traiga en consecuencia contra nuestros fueros y leyes, y que se observen segun su ser y tenor; pero en cuanto al bando publicado por mandado del ilustre nuestro Visso-Rey, habiendo sido por guerra, y por la capitania general, y para los súbditos de su jurisdiccion, no ha habido infraccion alguna de vuestras leyes, en no haberse sobrecarteado por el Consejo ni comunicado á vuestra Diputacion.

LEY XXVI

DE LAS PENAS DE LOS DESAFIOS

(Pamplona, año 1716.—Ley 38.)—Los duelos y desafios estan prohibidos y condenados por las leyes canónicas y civiles, por ser contrarios al derecho natural y ofensivos al respeto que se debe á V. M. y sus tribunales, valiéndose los que se discurren agraviados de el medio de buscar por sí la satisfaccion que debieran solicitar de la Real justicia y sus Ministros; habiendo prevalecido en mucho el falso concepto de honor de ser falta de valor el no intentar ni admitir este modo de venganza. Y con-

viniendo tanto para la causa pública desterrar el detestable uso de dichos duelos y desafíos para que nuestros naturales, obedeciendo á las leyes Divinas y humanas, vivan en paz, union y concordia necesaria para la conservacion de sus familias y de las Repúblicas, en especial la nobleza, guardando entre sí la buena correspondencia que unos deben á otros, segun su calidad y estado, evitando todas las diferencias, contiendas y querellas que puedan dar causa á procedimiento de hecho contra la debida atencion y obediencia, siendo más conforme á las máximas del verdadero honor contenerse en lo justo y no querer tomar las venganzas por sus propias manos. Y aunque debieran bastar tan sólidas razones, como la experiencia nos enseña que no bastan para contener tan feo y abominable exceso, nos ha parecido conveniente pedir á V. M. por ley los capítulos siguientes:

1.° Primeramente, que el desafío ó duelo debe tenerse y estimarse en este reino por delito infame, y en su consecuencia que todos los que desafiaren, los que admitieren el desafío, los que intervinieren en él por terceros ó padrinos, los que llevaren carteles ó papeles con noticia de su contenido ó recados de palabra con el mismo fin, pierdan irremisiblemente por el mismo hecho todos los oficios, rentas y honores que tuvieren por la Real gracia de V. M., y sean inhábiles para tenerlos y gozarlos durante toda su vida.

2.° Item, que tenga el que desafía y acepta el desafío, saliendo al lugar y puesto señalado, y sólo el que saliere la pena capital de muerte natural y confiscacion del usufructo de sus bienes temporal para durante su vida, con declaracion de que si cualquiera de los dos fuere preso, cese en cuanto á esta confiscacion, que sólo ha de proceder en el caso de hacer fuga y no poder ser habido; y subsistiendo la dicha confiscacion del usufructo de bienes, deban las justicias señalar de su producto los alimentos necesarios á la mujer, hijos y padres del delincuente ó delincuentes, de forma que ellos no sean privados de los alimentos que se les deben conforme á su calidad y capacidad del usufructo confiscado; y lo que sobrare de él, después de deducidos los dichos alimentos y gastos de la causa, se aplique por tercias partes, la una á la Cámara y fisco de V. M., y la otra al

Hospital general ó principal del territorio donde se comete el delito, y la tercera al denunciante: y que las mismas penas procedan con los padrinos y los que llevaren los carteles ó recados de palabra para dichos desafios en la forma ya referida.

3.° Item, que si el desafio ó duelo llegare á tener efecto, saliendo los desafiados ó alguno de ellos al campo ó puesto señalado, aunque no haya riña, muerte ó herida, se ejecute sin remision alguna todas las dichas penas contra el que saliere al puesto señalado; pues en cuanto estuvo de su parte ya cometieron el delito, aunque no se consumó su ejecucion.

4.° Item, que la confiscacion referida de todo el usufructo de los bienes de dichos delincuentes sólo dure durante sus vidas, y muerto cualquiera de ellos, hayan de volver los bienes confiscados en propiedad y usufructo á los herederos y sucesores de los delincuentes; y si éstos tuvieren mujeres, les quede su derecho á salvo del usufructo que les pertenece en los bienes de sus predifuntos maridos conforme al fuero y leyes de este reino.

5.° Item, que respecto á cometerse semejante delito en partes ocultas y ser de dificultosa probanza, se declara no ser necesaria plenaria, sino que baste para ejecutarse dichas penas la semiplena probanza, corroborada y adminiculada de indicios, presunciones y conjeturas vehementes; que baste á mover y coartar el ánimo prudente del juez al asenso del crimen del duelo que se imputa al reo: y esta misma especie de probanza se entienda en el caso de alegarse contra los reos, proceder la pendencia y riña de afectada casualidad por haber precedido entre ellos alguna disension ó disgusto que pudiese ocasionar la riña referida; y sólo podrá minorar el juez el rigor de la pena ordinaria cuando por vehementes conjeturas y presunciones se probare que no ha precedido desafio ó convencion de reñir.

6.° Item, que todos los que vieren y miraren los desafios cuando riñen, y no los embarazan pudiendo, ó fueren luego á dar aviso á la justicia, sean condenados en seis meses de prision y multados en la tercera parte del usufructo vitalicio de sus bienes, sin perjuicio de los alimentos en la forma ya expresada.

7.° Item, que todas las justicias de este reino, luego que tuvieren alguna noticia de cualquiera desafio, sean diligentes sin perder tiempo en ejecutar todo lo que se manda por esta ley,

teniendo dichas justicias jurisdiccion criminal, y no la teniendo hagan las averiguaciones y las remitan luego á la Córte; y cualquiera leve descuido que tuvieren en ello sea castigado con la pena de suspension de sus oficios y de inhabilidad de tener otros por seis años; y si la omision fuere grave y dolosa, que sean castigados como participantes y cómplices del delito principal.

8.° Item, de que atento de que algunas personas por satisfacer con más libertad á su venganza, se puedan valer del medio de desafiar á otros señalando lugar ó sitio fuera de este reino ó en la frontera de él, se declara que éstos tales sean tambien comprendidos en las penas de esta ley, aunque el lugar ó sitio donde hubieren reñido ó hubieren acudido á reñir esté fuera de este reino.

9.° Item, que las causas que se hicieren por este delito no se embaracen ni suspenden con pretexto alguno, sino que sean previlegiados de manera que ni por hallarse preso el delincuente por otro delito y en otro juzgado, ni en virtud de declinatoria de fuero militar, ni de otra cualquiera calidad que sea, no pueda impedirse el curso de las causas que se hicieren por este delito, en el cual tampoco ha de haber lugar la prescripcion.

Por todo lo cual suplicamos á V. M. con el mayor rendimiento se sirva concedernos por ley todo lo contenido en este pedimento y sus capítulos, que así lo esperamos de la Real justificacion y clemencia de V. M.; y en ello, etc.

Decreto.—Hágase como el reino lo pide: pero cediendo los alcaldes ordinarios que previnieren las causas en primera instancia, salvos los recursos á los tribunales superiores.

Entre las leyes de reparo de agravios que se refieren á actos ejecutados por las autoridades, merece tambien fijar la atencion la que se encuentra en dicho cuaderno de Cortes de 1817-18 con el núm. 15 y tiene por objeto declarar nula y ninguna la prisión del Licenciado Don Miguel Gandiaga de órden del ilustre Visorey.

Realizado el golpe de Estado contra el régimen Constitucional, por el Real decreto fecha en Valencia á 4 de Mayo de 1814. la primer tentativa que se hizo para der-

ribar el absolutismo se verificó, como ya se ha dicho, por el General Espoz y Mina en los fosos de Pamplona á fines de Setiembre del mismo año. En aquella fracasada tentativa que obligó al General Espoz y Mina á refugiarse en Francia, puede decirse que se inicia el movimiento revolucionario que no habia de aparecer triunfante sino algunos años despues, en Marzo de 1820.

La conspiracion contra el regimen absoluto se extendió por toda España y sin duda debió llegar á noticia del Gobierno el hecho más ó ménos fundado de que en aquellas conspiraciones tomaba una parte activa el Licenciado D. Miguel de Gandiaga, vecino de Pamplona, abogado de los Reales Tribunales, y entonces Relator de la Real Córte mayor de aquel antiguo Reino.

En la noche del 12 de Febrero de 1815, al dirigirse á su casa el expresado Sr. Gandiaga en compañia de su amanuense Javier Ginda, en el momento de llamar á la puerta de su domicilio, se echaron sobre él un oficial y cuatro soldados del regimiento de Benavente, armados de fusil y bayoneta y le intimaron que se diese á prision, como así se verificó. Algunos minutos antes, el ayudante del mismo regimiento de Benavente se habia introducido en la casa habitacion del Sr. Gandiaga, preguntando por éste ó la hora en que regresaria, permaneciendo en ella en compañia del padre del detenido, D. Antonio Gandiaga, amo de la casa, hasta que al oir que llamaban en la puerta bajó inmediatamente é incorporándose con el otro oficial y soldados, condujeron al D. Miguel Gandiaga preso al cuartel de San Martin, y haciéndole éntrar en el cuarto del oficial, le tomaron declaracion, dejándole allí incomunicado.

Tan luego como aquellos hechos llegaron á conocimiento de la Diputacion permanente de Navarra, acudió con fecha 16 de Febrero del mismo año de 1815 al Virey,

Conde de Ezpeleta, relatando los hechos referidos, afirmando que tales procedimientos eran contrarios á los fueros, leyes, ordenanzas, usos y costumbres, libertades y privilegios de aquel Reino y recordándole el juramento que habia hecho solemnemente de cumplirlos y observarlos.

Exponia la Diputacion al Virey que los fueros y leyes de Navarra no reconocian otros Magistrados ni Tribunales que la Córte, Consejo, Alcaldes ordinarios y demas autoridades en ellas; prohibiendo absolutamente el ejercicio de toda otra jurisdiccion, aun en causas de Estado y de guerra, sin limitacion de caso alguno. Que D. Miguel Gandiaga era natural y vecino de Pamplona, siendo innumerables las leyes que disponian que los naturales navarros no pudieran ser presos ni juzgados en causa civil ni criminal por otros Tribunales que los ya mencionados. Que tambien se habia faltado á los fueros y leyes con que la prision se hubiese ejecutado por gente de tropa y armada, y que por ella se hubiera tomado declaracion al preso y éste siguiera arrestado en el cuartel de San Martin; concluyendo por suplicar al Virey se sirviera declarar por nula y ninguna la prision hecha en dicho D. Miguel Gandiaga como opuesta á los fueros y leyes de aquel Reino; que no se trajera en consecuencia, ni les parase perjuicio sino que por el contrario se observaran inviolablemente segun su ser y tenor.

Noticioso sin duda el Virey de la exposicion que preparaba la Diputacion permanente, se apresuró antes de recibirla á mandar poner en libertad al Sr. Gandiaga á fin de poder contestar, como lo hizo en oficio de 17 de Febrero de aquel año, que la prision se habia ejecutado en consecuencia de órdenes que tenia de S. M., pero que no habiendo resultado cómplice en el delito que se hallaba indiciado lo habia mandado poner en libertad el dia anterior.

Reunidas las Cortes de 1817, dioles parte de lo ocurri-

do la Diputacion, y no pareciendo á los tres Estados del Reino suficiente, para reparar el agravio, el hecho de que Gandiaga hubiera sido puesto en libertad, acudieron en forma de pedimento de agravios al Virey, relatando lo ocurrido en el caso hasta entonces y haciendo presente que la respuesta que habia dado á la Diputacion no podia satisfacer al Reino, por cuanto el decreto del Virey, contenido en aquella contestacion, antes bien recrecia la quiebra y ofensa de las leyes navarras, pues significaba que la prision habia sido bien ejecutada y que si se habia dado libertad á Gandiaga era por no haber resultado cómplice; y que, atendiendo quepor repetidas leyes del Reino, no podian proceder los Vireyes contra ningun natural en ningun caso civil ni criminal, ni se podia hacer prision sino con oficial del Reino, y con mandato que para ello tuviera de los jueces de la Corte y Real Consejo, y que siempre que no se habia hecho así se habia declarado por contrafuero, como parecia de las leyes citadas por la Diputacion y por otras varias, insistia en suplicar que se declarase nula y ninguna la prision hecha en el repetido Licenciado don Miguel Gandiaga, como opuesta á los fueros y leyes del Reino, etc.

El Virey procuró eludir la dificultad, decretando el 6 de Marzo de 1817, que las leyes de que el Reino hacia mencion para que los naturales de Navarra solamente fueran juzgados y presos por sus nativos Tribunales no eran trascendentales á delitos que se cometieran fuera del Reino, de cuya naturaleza debia presumir este era el atribuido al abogado D. Miguel Gandiaga á quien se habia puesto en libertad en vista de su inocencia, y que por consiguiente debió desvanecerse cualquiera recelo ó temor de la quiebra ó agravio de las leyes de Navarra, las cuales queria se observaran y guardaran segun su ser y tenor.

No habiendo satisfecho al Reino este decreto, utilizó el acostumbrado recurso de réplica, insistiendo en que aun cuando las leyes mencionadas no fuesen trascendentales á delitos que se cometieran fuera del Reino, la prision del Licenciado Gandiaga, ejecutada por gente armada mediante órden del Virey, siempre seria nula y en conocida quiebra de aquellas leyes.

«Dos casos hay, añadia, que pueden reputarse no comprendidos en dichas leyes: el uno, cuando algun vasallo de V. M., natural y residente en los reinos de Castilla y Aragon, cometido en ellos algun delito, se retira á este reino; y el otro, cuando algun natural navarro, residente en Castilla ó Aragon, vuelve en iguales circunstancias á Navarra. El primero debe ser remitido incuestionablemente al reino de donde vino; el segundo tambien deberá ser entregado, exceptuando el caso en que esté prevenida la causa de su delito, conforme á derecho, ante los jueces competentes de este reino; pero en uno y otro caso es indispensable que á su prision preceda requisitoria de la justicia de aquellos reinos, como lo disponen la provision real de 28 de Febrero del año 1520, que es la ordenanza I, título XXV, libro III de las Reales del Consejo, y las leyes II, III, IV, V y VI, título IV, libro IV de la Novísima Recopilacion, la cual debe presentarse ante la Real Córte, y ejecutarse la prision por oficiales de este reino. Nuestra Diputacion creyó que el delito atribuido al licenciado Gandiaga seria cometido en este reino, porque no tenia noticia de que hubiese salido de él, y es constante que dicho licenciado Gandiaga es natural, residente y domiciliado en este reino, por lo que no puede ser comprehendido en ninguno de los dos casos especificados; pero suponiéndolo en cualquiera de ellos, á su prision debió preceder requisitoria de la justicia, que habia dado principio á formar la causa en que se le atribuia delito, presentarse á la Real Córte, y con mandato de ésta, ejecutarse su prision por ministros de este reino, y cuanto se hizo en otra forma vulnera claramente la disposicion de las leyes que se dejan referidas, y tambien es en ofensa

de la ley III de las Córtes de 1757 y VIII de las de 1776 y otras varias citadas en las mismas.

La libertad dada al licenciado Gandiaga en vista de su inocencia, no es bastante para desvanecer la quiebra y agravio de nuestras leyes, porque ésta consiste en la antecedente prision, como lo llevamos manifestado; y no dudando que V. M. quiere y apetece la puntual observancia de ellas sellada con el religioso vínculo del juramento,

Suplicamos á V. M. con el mayor rendimiento se sirva determinar y resolver en todo, como en nuestro primer memorial lo tenemos suplicado, pues así nos lo prometemos de la inalterable justificacion de V. M.; y en ello, etc. Pamplona 27 de Marzo de 1817.—*Los tres Estados de este reino de Navarra.*»

A la réplica anterior recayó el siguiente decreto, que puso término al asunto.

«*Decreto.*—Pamplona 14 de Abril de 1817.—Sin embargo de que la prision mandada por el ilustre nuestro Visorey, fué en virtud de Real órden, y de que la inmediata libertad concedida al preso D. Miguel Gandiaga reparó cualquiera quiebra que hubiesen experimentado vuestros fueros y leyes, con todo eso, y por contemplacion del reino, declaramos nula y ninguna la expuesta prision, como opuesta á las mismas, y queremos que éstas se observen y guarden segun su ser y tenor.—El Conde de Ezpeleta.»

La penúltima de las leyes de las Córtes de 1817 á 1818 lleva el núm. 112 y se refiere al servicio gracioso y voluntario hecho al Rey Fernando VII por el Reino en aquellas Córtes, ocupando las páginas desde la 258 á la 285 del cuaderno correspondiente.

Su mucha extension aconseja no reproducirla íntegra; pero da tan perfecta idea de la facultad de aquellas Córtes en materia de tributos, que no se puede prescindir de hacer aquí un extracto de la misma.

Comienza el pedimento de ley exponiendo detallada-

mente los sacrificios hechos por el reino de Navarra y la conducta seguida por su Diputacion durante la guerra de la independencia hasta la vuelta de Fernando VII á España, y despues de indicar la penuria en que por consecuencia de tantos esfuerzos se hallan la mayor parte de los naturales de aquel reino, concluyen los tres Estados del mismo diciendo que tienen la dulce satisfaccion de ofrecer á los pies del Trono el extraordinario servicio de 400.000 pesos de á ocho reales el peso y el real de 36 maravedis, que se recaudarian en la ciudad de Pamplona dentro de los seis años siguientes al dia de la publicacion de la patente general de las leyes de aquellas Córtes por el Regente de la Tesoreria de aquel reino, entendiéndose todo en la forma y bajo las catorce condiciones que á continuacion se consignan y entre las cuales se halla la trece, relativa á que ha de quedar en su fuerza y vigor la ley que disponia que se juntaran Córtes de tres en tres años.

Formaba parte del mismo pedimento de ley la instrucción que deberian observar los pueblos para el repartimiento de la cantidad impuesta á los mismos, instruccion que constaba de 16 artículos.

Presentado al Virey este pedimento, lo decretó en 17 de Febrero de 1818 en el sentido de excitar á los Estados del reino á que aumentaran su donativo, formulando con este motivo los tres Estados del reino su réplica primera, ofreciendo, en lugar de los 400.000 pesos, la cantidad de 800.000 de á quince reales vellon, bajo nuevas condiciones que proponian, incluyendo entre ellas unas ordenanzas hechas por el reino, relativas á la forma en que los clérigos debian pagar cuarteles y alcabalas, contestando á esta réplica el Virey en decreto de 23 de Julio de 1818 en el sentido de que era demasiado largo el plazo de ocho años en que proponian satisfacer aquella cantidad, reproducién-

dose con este motivo las réplicas del reino y los decretos del Virey llegando á cuatro el número de las primeras; hasta que en la última de ellas suplicaba el reino se dignase aceptar el servicio prometido en aquel pedimento y los anteriores en el término de los cinco años y ocho meses contados desde 1.° de Setiembre inmediato, poniendo fin el Virey á aquel asunto con el siguiente

«*Decreto.*—Pamplona 2 de Agosto de 1818.—Como estamos en la cierta inteligencia de que habeis hecho el mayor esfuerzo para el actual servicio, venimos en que sea pagado en los cinco años y ocho meses contados desde el proximo Setiembre de este año, en los plazos, modo y forma que los proponeis.»

La última de las leyes es la 113, por la que se hace el repartimiento de las cantidades del servicio gracioso y voluntario entre las merindades y grupos de poblacion respectivas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite, adicionando varias notas en aquel pedimento de ley: de las cuales las mas importantes eran que si en los términos que no estaban comprendidos en la jurisdiccion de los pueblos y desolados descritos en aquella ley, hubiese algunos bienes de cualquiera clase y condicion que fueran sujetos á contribuir procuraria la Diputacion averiguarlo y cargarles lo que correspondiera á beneficio de la masa comun del Reino.

2.ª Que los pueblos deberian pagar las cuotas que les habian sido señaladas en 17 plazos de cuatro meses cada uno, contados desde 1.° de Setiembre de aquel año de 1818.

3.ª Que la Diputacion quedaba encargada de hacer un castastro comprensivo de la riqueza territorial, comercial é industrial de todos los pueblos de aquel Reino, pagándose los gastos por los pueblos respectivamente con sólo libramiento de la misma Diputacion, y

4.ª Que una vez concluido el mencionado catastro se rectificarian con arreglo á él las cuotas del donativo de aquellas Cortes que se hubieran exigido y restaran por exigir, á fin de que se subsanaran los perjuicios que por la falta de noticias se causaran en aquel repartimiento.

El Virey decretó aquel pedimento, manifestando que atendida la urgentísima necesidad de llevar á ejecucion el repartimiento hecho por la cobranza de los plazos del donativo, venia en aprobar el que le presentaban en aquel pedimento con las condiciones y cualidades prevenidas en el mismo, con tal que la Diputacion no perdiera momento en dar principio y en continuar el catastro de que quedaba encargada, pagándose los gastos de aquella labor por los pueblos, haciéndolo esto saber al Consejo para su noticia la que igualmente deberia dar la misma Diputacion de seis en seis meses del estado y adelantamiento de dicho catastro al Virey, para que así mismo la pusiera en la del Consejo, y que concluido aquel trabajo deberia procederse á un nuevo reparto con más seguro conocimiento de las riquezas de todos los pueblos, quedando á éstos el derecho de reclamar en justicia cualquiera agravio que sintieran por error ú otro motivo.

No pareció bien á los tres Estados del Reino el decreto que queda extractado, y replicó del mismo, exponiendo las razones que habia tenido para hacer el repartimiento en la forma propuesta, que era el mas justo en el estado actual de datos y noticias que habia podido adquirir, depositando plenamente la confianza en la Diputacion, para que concluido el catastro se rectificaran por él las cuotas del donativo, que se hubieran exigido y restaran que exigir.

Que aquella absoluta confianza no podia componerse con la obligacion de dar noticia la Diputacion de seis en seis meses al Virey, del estado y adelantamiento del ca-

tastro, y que si rectificado el reparto quedaba á los pueblos el derecho de reclamar en justicia cualquiera agravio, el repartimiento quedaria á disposicion del Real Consejo; y que aun cuando por intercesion y súplica del Reino se habian establecido las leyes que conferian á dicho Tribunal toda la autoridad que tenia y el deseo del Reino era no degradarle un punto de ella, no podia conformarse en sobreponerlo á la ley y á la soberania de quien tenia precariamente delegadas las facultades de que disfrutaba.

En su virtud, el Reino suplicaba al Virey que se dignase mandar que se hiciera en todo como se contenia en el anterior pedimento sin restriccion alguna. Esta réplica fué decretada por el Virey en la misma fecha de 13 de Agosto, diciendo que, «por contemplacion al Reino y no dudando del celo de su Diputacion que desempeñaria con puntualidad cuanto se prometia por uno y otro pedimento, se hiciera en todo como se pedia.»

En el acto de cerrar el Solio en cada una de las Córtes ó en lo que hoy se llamaria clausura de éstas, el Virey juraba ante los tres Estados del Reino y en su sala de sesiones en nombre del Rey guardar y observar todos los fueros, ordenanzas usos, costumbres, etc., sin que fueran interpretados sino á utilidad y honra de los tres Estados y del Reino, jurando al propio tiempo que durante el tiempo que ejerciera el cargo de Virey y la gobernacion y régimen del Reino que haria y cumpliria todos los mencionados fueros, leyes, etc., expresando que queria y le placia que si á lo que habia jurado en nombre del Rey y en el suyo propio se contraviniera en todo ó en parte, los tres Estados del Reino no fueran tenidos ni obligados á cumplir lo que habian prometido.

Inmediatamente despues de este acto del juramento los tres Estados del Reino suplicaban al Virey mandase

despachar la provision Real con insercion de los pedimentos, leyes y reparos de agravios que iban insertos en cada cuaderno de leyes para su entero y debido cumplimiento, y asi lo verificaba, mandando al propio tiempo que se publicara aquella Real provision en las calles y puestos acostumbrados de las cabezas de merindad y que las copias que se dieren firmadas por el Secretario de los tres Estados hicieran la misma fé que el original.

Al final del cuaderno respectivo de leyes de cada una de las Córtes se certificaba por los respectivos escribanos de haberse hecho la publicacion indicada en cada ciudad y puestos públicos acostumbrados á son de clarines por los nuncios y pregoneros públicos á quienes correspondia verificarlo.

IX

Traslacion á Madrid del Centro masónico de Granada.—Los salones del Conde de Montijo.—Prision del capitan de artilleria D. Ignacio Lopez Pinto en Cartagena, y su ingreso en la carcel de la Inquisicion de Murcia.—Trabajos de los emigrados españoles en Londres con motivo del Congreso de Soberanos de *Aix la Chapelle*.—*El Español Constitucional*.—Noticias acerca de su editor, D. Pedro Pascasio Fernandez.—*Representacion* hecha á S. M. C. el Sr. D. Fernando VII, en defensa de las Córtes, por D. Alvaro Florez Estrada.

Confiesa Van-Halen en su *Narracion*, que á pesar del exacto conocimiento que tenia antes de su arresto sobre las extendidas relaciones que ligaban á las logias masónicas, y á pesar de la correspondencia llegada á sus manos en el calabozo, no se habia figurado nunca que aquellas estuvieran en el sólido pié de ramificacion en que las encontró en Madrid.

La familia del Conde de Montijo, que se hallaba á la cabeza de la masoneria española; por sus condiciones de posicion social y afable trato se atraia la mejor sociedad de la Villa y Córte; y reuniendo con frecuencia una tertulia, compuesta de personas de todas las opiniones y sexos, hallábase al corriente de cuanto se pensaba y proyectaba, lo mismo en la Cámara ó en la Camarilla del Rey que en el antro revolucionario mas escondido.

Los medios de inteligencia personal se habian coordinado por tal manera que no habia necesidad de acudir á reuniones alarmantes ni de extender á muchos el conocimiento de las personas comprometidas. Por la organizacion, ya hoy tan conocida, del *triángulo*, el contacto sucesivo de cuatro personas bastaba para comunicar hasta el infinito cualquier instruccion ó noticia.

Estas afirmaciones de Van-Halen, estan confirmadas por Mr. Claudio Jannet á la pág. 140 del tomo 3.° *Notas* y *Documentos* con que adicionó la obra de Deschamps titulada *Les Sociétés secretes et la Société ou Philosopie de l'Histoire contemporaine*.

«Una gran logia, dice, se habia establecido en Granada, desde donde irradiaba sobre toda la Península, ejercitando su accion principalmente sobre el ejército y transformado en logias los cuarteles. Entre otras habia establecido en Alcalá una en el cuartel de Ingenieros y á la cual pertenecian casi todos los oficiales de este Cuerpo. La gran logia y su gran maestre Montijo se entregaban tan abiertamente á la propaganda, que obligaron al Gobierno á ocuparse en este asunto. Algunos de los afiliados fueron presos, otros se escaparon, al Conde de Montijo se le hizo venir á Madrid. Esto ocurria en Junio de 1817; pero como dice un escritor liberal muy relacionado con los sucesos de aquella época, todo se debió á imprudencias de los afiliados. Las medidas tomadas por el Gobierno fueron tan poco serias, que inmediatamente la gran logia de Granada se trasladó á Madrid, donde podian contar con la proteccion de los mas altos personajes..... Los salones de Montijo continuaron sirviendo de centro á todo el mundo liberal.»

Con estos antecedentes, facil es de comprender el por qué los hechos confirman otra afirmacion de Van-Halen, cual es la de que «los años 18 y 19 no fueron otra cosa que un periodo agitado de contratiempos, sucediéndose con rapidez, ya las tentativas para sacudir el yugo, ya los reveses funestos que le acrecentaban.»

Estos reveses se dejaron sentir más que en ninguna otra parte en Valencia y Murcia, hallándose presos en la carcel de la Inquisicion de esta última ciudad, como ya se ha dicho, ademas del brigadier Torrijos y del anciano ma-

gistrado Romero Alpuente, un considerable número de masones.

El capitan de artilleria D. Ignacio Lopez Pinto, secretario de la subispeccion de su arma, se habia trasladado, antes del arresto de Van-Halen, desde Cartagena en que aquella oficina se hallaba á Valencia, donde luego se estableció.

Afiliado Lopez Pinto en la masoneria como Van-Halen, vino á ser despues de la prision de éste su sucesor en el encargo de establecer desde Valencia, donde fué muy bien recibido, la comunicacion entre las logias de la costa de Levante, desde Cataluña á Granada; pero habiendo tenido que volver á Cartagena à recoger el último suspiro de su madre, al presentarse el 7 de Febrero de 1818 por su pasaporte para regresar á Valencia, fué preso y conducido por una compañia de cazadores de Lorena à la Inquisicion de Murcia, donde estuvo preso los cuatro primeros meses, sin que le recibieran una sola declaracion. De la carcel de la Inquisicion pasó á otra prision de la misma ciudad, llamada de los *Recogidos*; pero lo mismo en una que otra carcel logró, por la escasa vigilancia de sus guardianes, estar en constante comunicacion no sólo con Torrijos y los demas masones presos como él, sino con sus consocios ó hermanos de fuera, hasta la madrugada del 29 de Febrero de 1820.

Pero si la prision de Lopez Pinto, como la de Van-Halen, y despues la del mismo Conde de Montijo en la Inquisicion de Santiago, pudieron suspender ó hacer más difícil la comunicacion entre las logias, el encono de los opresores y la irritacion de los oprimidos llegó al mayor grado de exaltacion.

Secuestrados en las 831 hojas que contiene el tomo 13 de *papeles reservados* de Fernando VII, todos los datos y

noticias relativas á la amnistía general proyectada á fines de 1817 en favor de los partidarios del Rey intruso y de los presos por sus opiniones políticas, no es posible utilizar la clarísima luz que debe arrojar aquel expediente con los informes de altas Corporaciones, visitas, consultas y comunicaciones de personas respetables, sobre el estado de la opinion en aquellos momentos, acerca de los medios de poner término á una situación cada dia mas grave.

Secuestrados asimismo por Fernando VII en los tomos 17, 18, 19 y 20 de dichos *papeles reservados*, las causas de masoneria y conspiracion seguidas en los años de 1817 á 1820, cuantos han escrito sobre aquellos sucesos y cuantos hayan de escribir en lo sucesivo, mientras aquellos documentos continuen siendo *reservados*, habran de contentarse con reproducir, extractar y coleccionar lo poco que se encuentra siempre con referencia á aquella época, bajo el dominio y entre la confusion de las pasiones políticas.

Algo contribuye, sin embargo, á disipar las densas tinieblas en que Fernando VII se propuso sin duda sumergir aquella y otras épocas de su reinado, la aparicion en Londres de *El Español Constitucional* en el mes de Setiembre de 1818, que hubo primero el propósito de publicar semanalmente, pero del cual se desistió para dar todos los meses un cuaderno semejante á los de nuestras actuales revistas.

Ya en el primer capítulo de este mismo tomo queda citado dicho periódico como fuente de donde se han tomado documentos interesantísimos (1); y como á él se habrá de acudir quizas mas de otra vez, no estará demas consagrar aquí algunas líneas á dicha publicacion periódica.

Estando á la sazon reducidas las de España á la *Gaceta*

(1) Páginas 46 y 221.

del Gobierno, donde los sucesos de Europa y América se pintaban al capricho de los Ministros de Fernando VII, y el *Diario de Madrid*, en el cual no se insertaban otras noticias que la de pérdidas ó hallazgos, la iglesia donde estaban las cuarenta horas ó en que predicaba tal reverendo padre ó cual padre presbítero, la incomunicacion de España con el resto del mundo, por otro medio que el de los agentes del Gobierno, era absoluta y completa, y próximo á reunirse el Congreso de Soberanos en *Aix la Chapelle*, en el cual se fundaban grandes esperanzas; algunos españoles de distincion residentes en Madrid, deseando que en aquel Congreso se conociera con exactitud la verdadera situacion de España, pero teniendo la seguridad de que si se dirigia á él por medio de exposicion firmada, serian inmediatamente perseguidos por la Inquisicion, puesta al servicio del despotismo, resolvieron enviar por conducto seguro, con fecha 9 de Agosto de 1818, una carta á los españoles residentes en Londres, que recibió en representacion de ellos D. Pedro Pascasio Fernandez Sardiñó, Consultor de Medicina que habia sido de los ejércitos nacionales, primer editor del periódico titulado *Redactor General de España*, uno de los dos nominalmente citados en la lista de personas que debian ser presas inmediatamente en Valencia el 4 de Mayo de 1814, segun se puede ver en las páginas 552 y 553 del tomo 2.° de esta obra.

El Sr. D. Pedro Pascasio Fernandez Sardiñó supo burlar las pesquisas del general Eguia y de sus auxiliares Leyva y Patiño hasta refugiarse en Londres, siendo condenado en rebeldía por la Comision régia de causas de Estado, segun ya se ha indicado antes (1), á la pena ordinaria de muerte de horca, confiscacion de todos sus bienes

(1) Página 209.

y costas. Tambien queda ya indicado (1) que los otros editores del *Redactor General*, D. Jacinto Manrique y D. Bernabé Garcia, fueron condenados, el primero, á diez años de presidio al arsenal de Cartagena, y el segundo, á otros diez años en el de Melilla, siendo ademas quemados por mano del verdugo en la plazuela de la Cebada de Madrid y en el sitio en que se levantaba la horca, un ejemplar del *Redactor General*.

En aquella carta con que se encabezó la *Seccion política* de *El Español Constitucional* (2) los liberales madrileños presentaban con vivísimos colores y dejos amargos de indignacion, el estado político de España, terminando aquel documento con las siguientes lineas:

«Nos queremos valer de nuestros compatriotas, emigrados en Londres, que gozando en ese país una completa libertad, pueden dirigirse al filantrópico Parlamento británico y al ilustrado Emperador de todas las Rusias (que reconocieron á nuestro Gobierno Constitucional, y que tanto afecto muestran al valor y virtud de los patriotas españoles), exponiendo nuestras reverentes súplicas, para que se dignen hacer presentes nuestros intolerables males y nuestra horrible desesperacion ante la rectitud de dicho augusto Congreso de Soberanos, que se ha propuesto la prosperidad, la paz y la tranquilidad permanente de toda la Europa. Conviene que sepan directamente por vosotros, que todos los españoles (sin exceptuar ni uno solo) nos apresuramos á recibir con ansioso cariño al deseado Fernando, cuyo trono acabábamos de redimir ufanos con arroyos de sangre; y en premio de tantas virtudes, el destierro, el encarcelamiento, la proscripcion y la muerte, con la desolacion y las lágrimas de millares de familias huérfanas, y con la ruina y exterminio de la Patria, he aquí las dádivas de un rey ingrato á tantos sa-

(1) Página 201.

(2) Este periódico se publicó en Londres desde Setiempre de 1818 á Marzo de 1820.

crificios y que ha faltado á su palabra, pues á su llegada nos ofreció que se estableceria en España una Representacion Nacional; que asi lo reclaman la ilustracion del siglo y sobre todo la grandeza y heroicidad del pueblo español. Decidles que nosotros queremos una Constitucion formada en Córtes, que, á manera de la inglesa, concilie los intereses del trono con los del pueblo; que garantice los derechos nacionales y las prerrogativas del monarca; que proteja la libertad civil en la institucion de los Jurados como en Inglaterra; que ponga á cubierto la libertad de la prensa bajo la sombra de la misma institucion; y, en fin, que establezca como axioma político la tolerancia religiosa.

»No dudamos del acendrado patriotismo de los Diputados en Córtes y de otros virtuosos y sabios españoles que se hallan en Londres libres de la tirania que á nosotros nos oprime, que se apresurarán gustosos á exponer nuestros ardientes votos, que son los suyos propios, á la alta consideracion del soberano Congreso, á fin de que remedie nuestros grandes males con la premura que exigen, si no se quiere que la España quede reducida á espantosos escombros, á campo de soledad y á yertos sepulcros.»

Con ese programa á la vista, los españoles refugiados en Londres pusieron manos á la obra de la fundacion de *El Español Constitucional*, colocando al frente de él como primer editor al que lo habia sido del *Redactor General* en España hasta Mayo de 1814, siendo el primero en acudir á aquella tribuna de las ideas liberales española levantada, en tierra extranjera el insigne asturiano D. Alvaro Florez Estrada.

En la *Introduccion* de esta obra hubo mas de una ocasion de nombrar al Sr. Florez Estrada, ya por haber sido en union del entonces Vizconde de Matarrosa (despues Conde de Toreno), los que produjeron despues de los sucesos del 2 de Mayo de 1808 en Madrid el levantamiento del Principado de Asturias, ya por haber sido el mismo Sr. Florez Estrada, procurador general de aquel principa-

do, quien envió en 1.° de Noviembre de 1809 á la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias un *Proyecto de Constitucion para la nacion Española*, compuesta de 117 artículos, é inspirado en un radicalismo verdaderamente notable (1).

Pero si aquel proyecto constitucional es uno de los documentos mas curiosos de su época y de los que pueden utilizarse para la historia de las ideas políticas modernas en España, aún es mas útil para el estudio de la transformacion de esas mismas ideas en el espacio de nueve años, el documento que con el título de «Representacion hecha al Rey Fernando VII por D. Alvaro Florez Estrada», publicó *El Español Constitucional* en sus dos números correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1818, dando cabida despues, en el número correspondiente á Marzo de 1819, á la *Impugnacion* del Real decreto fechado en Valencia el 4 de Mayo de 1814 y la *Carta de remision* con que quiso acompañar aquellos documentos, no logrando que el entonces embajador en Londres Sr. Duque de San Carlos, se encargase de dirigirlo al Rey; como se lo pidió, haciéndolo él entonces por dos conductos diferentes.

Reimpreso en un folleto aquellas *Representacion* y *Carta*, los liberales españoles, por conducto de D. Eusebio Polo, pidieron un crecido número de ejemplares, que fueron remitidos en efecto al punto de la costa qué indicaba el peticionario; pero apenas desembarcados los ejemplares, fueron descubiertos y arrestadas y perseguidas con este motivo una multitud de personas.

Despues se hicieron varias ediciones de aquella obra, así en España como en el extranjero; pero como, segun indica el mismo Sr. Florez Estrada en una advertencia pues-

(1) Tomo 1.°, Introduccion, págs. 515 y 516.

ta en la cabeza de la edicion hecha en Madrid en la imprenta que fué de Garcia, en 1820 todas las anteriores eran defectuosas y adulteradas, por lo cual habia creido conveniente publicarla tal cual habia sido en su original, parece que debe darse á dicha edicion de 1820, ya rara en el comercio, la preferencia para trasladar á este sitio los párrafos mas interesantes de aquel memorable documento.

Los que le sirven de introduccion ó prefacio dicen asi:

Señor: Al cabo de cuatro años, en que cada dia los males de la España se agravan mas y mas, es ya tiempo que escucheis otra voz que la de aquellos que han dirigido hasta aqui vuestras operaciones. Convencido de que no puede ofrecerse á la nacion y á V. M. un don tan precioso como el de exponer sin disfraz las verdaderas causas de tamaños desastres, me animo á elevar á vuestra real persona este escrito, en el cual con el mayor respeto aunque con toda la firmeza necesaria procuraré manifestar las mas principales. Un momento, Señor, en que no tenga parte la corruptora influencia de los consejeros, que trocando los nombres de las cosas llaman pequeñas debilidades los grandes crímenes, y delitos atroces las virtudes mas patrióticas, bastará para que conozcais la necesidad de remediarlos. Un momento puede ser suficiente para que conducido por la guia de vuestra razon, la unica no interesada en engañaros, os penetreis de la importancia de mi exposicion, y escucheis con serenidad el solo idioma capaz de reparar vuestra opinion mancillada y de salvar vuestra existencia política; de libertar al pueblo español de los males que le oprimen, y de elevar la nacion al rango que le corresponderia ocupar bien gobernada. De ninguna cosa tienen los príncipes mas falta que de la verdad. El último grado de la depravacion es odiarla si es dicha sin sátira ni sarcasmo, y mas cuando tiene por objeto la felicidad de millones de seres oprimidos y la defensa de millares de víctimas condenadas sin juicio, ó sin tiempo, sin libertad y sin medios para poner en claro la justicia de su causa. Sin embargo, Señor, usar del privilegio de decirla en circunstancias tan urgentes aun será insul-

tado por vuestros consejeros con el nombre de subversion y otros dictados de igual naturaleza.

»No debe reinar, dice un filósofo, el príncipe que ignora estas tres cosas: *exercer su autoridad con arreglo á lo que dispongan leyes sabias; administrar imparcialmente la justicia á sus súbditos; y hacer por sí ó por medio de sus capitanes la guerra á los enemigos exteriores*. El libro de la sabiduria, de cuya verdad no nos es permitido dudar, conforme con estos mismos principios, asegura que si el príncipe administra como corresponde la justicia á sus pueblos éstos vivirán en paz y contentos, y aquél será colmado de bendiciones. En una nacion gobernada por un rey virtuoso la obediencia de los súbditos es siempre cordial y aun sin límites, y el respeto debido á la alta dignidad del monarca pasa luego á ser un verdadero amor á su persona. Seria un fenómeno desconocido en la historia ver los pueblos disgustados y en continuas sublevaciones contra un príncipe justo y bien dirigido. Supuestas tan innegables verdades, ¡cuán terrible, Señor, es la consecuencia que se deduce al reflexionar en el general y alto descontento que existe en todas las clases del estado durante el reinado de V. M.! Para que no se dude aún de este descontento, ¿será necesario que yo intercale en este escrito la lista de los muchos que, sin mas crimen que el de pensar y establecer lo mismo que en las naciones mas ilustradas, gimen en calabozos, de cuya descripcion se horroriza la humanidad, ocupan los presidios destinados para los criminales mas infames, ó sin patria, sin fortuna y sin ninguno de los encantos de la vida, en premio de servicios los mas relevantes, mendigan en paises extranjeros una subsistencia escasa, precaria y llena de tribulaciones y amarguras? (1) ¿Se

(1) A fines de 1814 D. Pedro Labrador, contestando á lo que decian los periódicos de Londres acerca de la triste situacion de la España, publicó bajo su nombre en los de Paris un artículo en que aseguraba que jamas la España habia gozado de un gobierno tan sabio; que jamas habia tenido una época de mayor prosperidad; que jamas los españoles habian estado mas contentos; y que ninguna otra nacion de la Europa gozaba de mayor felicidad. Tal es la impudencia de los principales consejeros de V. M. *La pauvre Espagne me fait pitié*, decia al mismo tiempo un sabio francés, expresion que no debe ser menos sensible á todo buen español que la continua befa que se hace en toda Europa del gobierno de V. M. ¡Desgraciado el príncipe cuyos ministros osan adormecerle con un lenguaje tan impostor, para hacerle el juguete de sus infames venganzas ó de su desmedida ambicion, incapaces de competir por otro medio con los que señalan por víctimas!

ignora que en los cuatro años de vuestro reinado se ha derramado la sangre de varios héroes, que no pudiendo resistir mas tiempo un poder absoluto é ilegal, se hab an puesto al frente de diferentes partidos para restablecer el imperio de la ley, del orden y de la razon que todos habiamos jurado defender, y sin el cual un rey ni puede ser poderoso ni dejar de convertirse en tirano? (1) ¿Se desconoce tampoco el modo clandestino y vergonzoso con que fué executada la sentencia del dignísimo general *Lacy*, cuya execucion tal vez mas que todo manifiesta hasta la última evidencia el descontento de la nacion? Las penas impuestas contra los crímenes, por aquel principio seguro de que *toda buena legislacion antes debe procurar evitar los delitos que reparar sus males*, tienen por primer objeto no tanto el castigo de los mismos criminales cuanto el escarmiento oportuno de los demas individuos de la sociedad; son más bien para exemplo de lo futuro que para castigo de lo pasado. De otro modo tendrian un caracter de venganza. Por lo mismo cuando las execuciones no se hacen públicamente, suponen con precision el descontento del pueblo igualmente que la injusticia y el miedo del que las decreta.

Para dar mayor claridad á mi exposicion la dividiré en tres partes. En la *primera* recorreré muy rápidamente las circunstancias y sucesos de la salida, ausencia y vuelta de V. M. á España. Sin este previo examen no seria posible juzgar de vuestra conducta y del fundamento de las quejas de vuestros súbditos, ni conocer lo que Vos teniais derecho á reclamar de la Nacion y lo que ésta de V. M. En la *segunda* procuraré hacer un bosquejo del estado actual de la España. Sin él tampoco seria posible graduar el acierto ó los yerros de las medidas de vuestro gobierno, pues que en último resultado así los bienes como los males todos de una sociedad dimanan únicamente de la sa-

(1) *Tirano*, propiamente hablando, es aquel que habiendo adquirido la autoridad suprema segun la ley, en su exercicio contraria ó traspasa lo que ésta dispone. *Déspota* es el que sin contrariar ninguna ley del pais, exerce la autoridad suprema no atenido á otra regla que su capricho. *Usurpador* es el que se apodera de la autoridad suprema, que por la ley correspondia á otro exercer, por más que en su exercicio no se exceda de lo que ésta dispone; ó aquel que llamado por la ley, bajo ciertas previas condiciones, se entromete en el exercicio de la autoridad, faltando al cumplimiento de aquellas.

biduria de sus leyes, y de su buena ó mala administracion. En la *tercera* séame permitido, Señor, exponer mi opinion acerca de las medidas que debieran adoptarse para restablecer la felicidad de la nacion, sin la cual es un absurdo impío y grosero querer persuadir que Vos podiais ser un príncipe justo y poderoso, amado de vuestros súbditos y respetado de los extranjeros.»

Despues de esto, la *Representacion* del Sr. Flores Estrada está dividida en tres partes, consagrando la primera á indicar brevemente las causas inmediatas de la guerra de la Independencia y las consecuencias de las renuncias de la familia real española en Bayona, corroborando el autor sus opiniones con las de Barclay y las de Locke. Deducia de ello que la Nacion española estaba en absoluta libertad de constituirse como lo tuviera por conveniente, y considera por tanto como un verdadero donativo de la Corona hecho por las Córtes á Fernando VII, al declararle por unanimidad Rey de las Españas. Refutaba luego los tres cargos en que podian resumirse los hechos á las Córtes llamadas de Cadiz, cuales eran haberse reunido para hacer leyes, haber declarado que la soberania reside en la Nacion y haber tratado de disminuir la autoridad del Monarca; y despues de poner de manifiesto las injusticias cometidas en la persecución de los llamados *liberales* y de los *afrancesados*, acometia la impugnacion del Decreto expedido en Valencia el 4 de Mayo de 1814, en los siguientes términos:

«Antes de concluir esta primera Parte debo detenerme, Señor, en decir algo acerca de vuestro Decreto de 4 de Mayo de 1814. Este documento, testimonio eterno de las pasiones de sus autores, es el único que vuestros Consejeros han sabido fabricar con el intento de justificar á los ojos del mundo entero las precipitadas medidas de V. M. y los motivosque os han obligado á destruir la Constitucion y las Córtes, y á perseguir de un modo sin

exemplo á sus partidarios. Hasta el presente él es el único instrumento auténtico de cargos contra el partido que defiendo. Su exámen, aunque muy ligero, hará ver tal vez mejor que todo lo dicho la injusticia de las medidas á que vuestros Ministros os han precipitado. Exigiria una obra por separado hacer punto por punto su Contra-Manifiesto, así por la importancia de las alteraciones y novedades á que ha dado lugar, y los resultados aún mas grandes que creo se seguirán, como porque no contiene un solo periodo en que no se descubra un absurdo, una falsedad, una supercheria ó una doctrina la más erronea. Sin embargo, me contentaré por ahora con hacer algunas rápidas observaciones acerca de tan singular produccion, más bien que para impugnar su doctrina, destruida ya por lo que llevo dicho, para manifestar que ella se arruina por sí misma, no siendo necesaria otra impugnacion que su atenta lectura.

«Desde que la Divina Providencia por medio de la renuncia »*espontánea* y *solemne* de mi augusto Padre me puso en el trono »de mis mayores, del qual me tenia ya jurado sucesor el Reino »por sus procuradores juntos en Córtes, segun fuero y costum»bre de la Nacion española usados de largo tiempo.» Tales son las palabras con que principia este notable documento puesto en boca de V. M. ¿A qué objeto, Señor, os hacen vuestros Consejeros recordar á la Nacion esa renuncia? O era superflua ó era indispensable. Si no era necesaria para que reinárais con un justo título, ¿á qué con tan intempestivo é impolítico recuerdo contradecir abiertamente la asercion de vuestro augusto Padre? Entonces ¿podiais tener ni alegar otro título que el que os habia concedido la Nacion en el reconocimiento hecho por sus representantes? Entonces semejante recuerdo ¿no destruia completamente este único y legítimo título? Si, en fin, no era necesaria, ¿á qué la inusitada blasfemia de hacer intervenir la Divina Providencia en un acto, ademas de supérfluo, inmoral, si no en su origen, en sus circunstancias y consecuencias? Mas si semejante abdicacion era indispensable para subir al trono en vida de vuestro augusto Padre, ¿no era tambien necesario que precediesen testimonios que la comprobasen y fórmulas que la legalizasen? Insistiendo éste en reclamar contra ella ¿podiais ser Vos el que examinaseis y decidieseis de su validacion? ¿Cómo des-

conocieron vuestros Consejeros el decoro y la delicadeza hasta el punto de hacer que os constituyeseis juez en causa propia, para decidir sin precedente juicio en vuestro favor y condenar al mismo que os dio el ser? ¿Podia despreciarse semejante requisito sin faltar al respeto filial, sin destruir la pública moral y sin desconocer por entero lo que se debe á todos los hombres, oirlos antes de condenarlos? Pero aun prescindiendo de quanto dictaba la justicia y la majestad de la Nacion, si con el objeto de no reconocer ley alguna superior á vuestra voluntad queriais reinar por el solo derecho de nacimiento, y desechar el noble título que aquélla os habia acordado, aun en ese caso, ¿no exigia la seguridad misma de vuestro trono y de vuestra Persona que, oyéndose previamente á vuestro augusto Padre, como Vos mismo se lo habiais ofrecido, se examinase y decidiese legalmente si la abdicacion era ó no valida? Si, principalmente hoy que no teneis sucesion, por un trastorno momentáneo de vuestro cerebro; por el odio, pasion demasiado comun entre hermanos quando tienen mucho que esperar de la ruina del otro; por la ambicion, estímulo tan desapoderado que no se enfrena ni por los lazos de la amistad ni por los vínculos del parentesco; ó por otra qualquiera de las muchas intrigas que tan frecuentes son en los palacios reales, se os inspirase un temor suficiente para arrancaros una renuncia de que en el momento inmediato os arrepintieseis, ¿á qué recurso podriais ya acudir para recobrar la Corona? Vuestros mismos Consejeros, verificado tan posible acontecimiento, ¿no tenian ya hecho ver al que os substituyese el medio de asegurar su usurpacion? Si por un accidente como el pasado, contra sus mismas esperanzas y deseos, volvieseis á ser colocado en el Trono, ¿dexariais de castigar con severidad á los que hubiesen sostenido la doctrina, que sin escrúpulo os hicieron adoptar? Ella, Señor, es de una naturaleza tal que ni pueden admitirla hombres tales como deben ser, ni pone al abrigo á los hombres tales como son ordinariamente. ¿Quién ha reducido jamas los reyes á tan triste y precaria suerte como los reducen vuestros Directores con el solo imprudente anuncio de esa abdicacion recordada en términos más subversivos aún que pomposos? ¿Quiénes sino ellos han osado jamas anunciar una doctrina tan peligrosa á la conservacion de las dinastias y per-

sonas reinantes, que haciendo á los príncipes de peor condicion que al resto de los indivíduos de la sociedad, los priva del recurso de exponer en juicio los motivos fundados ó no fundados que quieran alegar contra una obligacion reclamada? ¿Son, por ventura, las operaciones de un monarca de una naturaleza más sencilla y ménos complicada que las de un indivíduo particular, para que en sus reclamaciones se prescinda del juicio que es indispensable en la determinacion de grandes altercados entre simples ciudadanos? Ademas, Señor, ¿cómo se podrá persuadir á la Nacion la espontaneidad de la tal renuncia? Para que una renuncia sea espontánea no basta que sea tal materialmente; es necesario que haya sido libre de toda violencia, coaccion ó justo temor; y no me persuado que vuestros Consejeros, á pesar de sus continuas citas de leyes antiguas y modernas, españolas y extranjeras, tengan noticia de una que gradúe de pueril é incapaz de recaer en un pecho varonil el temor inspirado por un tumulto popular. Mas dexando á un lado la falta de espontaneidad que sólo pudo desconocer la más grosera ignorancia, ¿qué era lo que tenia de solemne aquella renuncia? Entre estas dos calidades hay, Señor, gran diferencia; podria estar adornada de la una sin estarlo de ambas. En España no se conocia mas *solemnidad* en semejantes actos que la de hacerse ante las verdaderas Córtes de la Nacion, circunstancia de que absolutamente carece la abdicacion de vuestro augusto Padre. ¿Cómo se puede cohonestar *su solemnidad* con la heterogénea idea de haceros decir que *ya os tenia jurado sucesor del trono el Reino por sus Procuradores juntos en Córtes, segun fuero y costumbre de la Nacion Española usados de largo tiempo?* El reconocimiento por las Córtes de príncipe heredero ó sucesor á la Corona únicamente le habilitaba para subir al Trono en el caso que el rey su antecesor hubiese muerto; mas de ningun modo le habilitaba para subir en vida de éste, porque seria estimularle á un crimen. Semejante reconocimiento en ningun sentido se podia hacer con el intento de solemnizar una renuncia de que no se trataba. Sobre todo, Señor; ¿cómo Vos mismo, cómo vuestros Consejeros, cómo la Nacion entera podia ignorar la falta completa de esta circunstancia que tan pomposamente aquí se anuncia, quando nadie ignoraba la carta que en Bayona escribisteis á vuestro

augusto Padre prometiéndole convocar las Córtes para que decidiesen de la tal renuncia? ¿Cómo se conforma aquel lenguaje de antaño con este de hogaño? Ademas, Señor, ¿qué fueros y costumbres usados de largo tiempo en España son los que constituyen Reino junto en Córtes á esa sombra de ellas inventada por el desafuero y el abuso del poder? ¿Cómo tienen vuestros Directores la imprudencia de hacer pasar los meros nombres por las instituciones mas respetables? Ya que la antigüedad tiene para ellos tanto prestigio de divinidad, porque recuerdan como fueros de largo tiempo los desafueros introducidos por el despotismo de la dinastia Austriaca, y olvidan las costumbres y la verdadera Constitucion española de las épocas anteriores? ¿Cómo tienen el descaro de poner en boca de V. M. patrañas tan notorias y de tan fatales resultados, á que no puede echarse el mas ligero velo que las disfrace á los ojos ni aun del Español menos reflexivo? Ya que en la causa que defendian no podian hacer otra cosa más que manifestar la imposibilidad de tocarla sin empeorarla, ¡quánto menos impolítico hubiera sido, Señor, que hubiesen sepultado en un profundo silencio una gran parte de la enormidad de sus atrocidades y de los extravios á que os han conducido!

Se os hace, Señor, seguir diciendo:

«Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y de otras personas, á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos, y á reparar los males á que pudo dar ocasion *la perniciosa influencia de un Valido* durante el reinado anterior.» Un poco más adelante se dice: «Ni en España fueron jamas déspotas sus reyes, ni sus buenas leyes y Constitucion lo han autorizado.» Vuestros Consejeros únicamente eran capaces del chocante absurdo de suponer que hubiese habido reyes *que despojasen arbitrariamente de sus destinos á los magistrados y otras personas*, y que esos mismos reyes *no hubiesen sido jamas déspotas.* Ellos solos eran capaces del absurdo *de que con buenas leyes y buena Constitucion* pudiesen los reyes *obrar arbitrariamente y segun la perniciosa influencia de un Valido.* Ellos solos podian tener la impudente sandez de haceros decir que os habiais ocupado en reparar los males causados por la perniciosa influencia de un Valido, y que trata-

bais de restablecer las buenas leyes y la Constitucion española, que no autorizaban los atentados del monarca, al mismo tiempo que os hacian hollar las leyes más santas y más inmutables que se conocen entre los hombres; al mismo tiempo que os hacian declarar como el mayor criminal al que osase suponer que la ley debe ser la que marque la autoridad del monarca. Ellos solos, á costa de tales absurdos y del decoro y respeto paternal, podian haceros decir que os habiais ocupado en reparar los males del reinado de vuestro augusto Padre y no los de otros reinados, sin duda aún de mayor importancia. Ellos solos eran capaces de llevar su malignidad al punto de haceros decir que estos males habian sido vicios, no de *la Constitucion y las leyes, sino de las personas*, no pudiendo atribuirse el objeto de tan absurda proposicion á otro intento que hacer detestable la persona de vuestro augusto Padre. El único medio decente que tiene un príncipe de censurar los defectos de su Padre no es por palabras, es por el contraste de sus hechos. El desprecio, Señor, de esta máxima moral no puede menos de producir, si no lo supone ya, el desprecio de todas las virtudes.

Se os hace, Señor; decir: «Pero á estas Córtes convocadas de »un modo jamas usado en España, aun en los casos más árduos, »y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes, en que »ha solido ser mas numeroso el concurso de Procuradores que »en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los Es»tados de *Nobleza* y *Clero*, aunque la Junta Central lo habia »mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de la Re»gencia este Decreto, y tambien que la Junta le habia asignado »la presidencia de las Córtes, *prerrogativa de la Soberania*, »que no habria dexado al arbitrio del Congreso si de él hubiese »tenido noticia.» Qualquiera, Señor, creería al oir semejantes cargos que vuestros Consejeros los habian hecho teniendo á la vista nuestra antigua Constitucion; que ésta se hallaba vigente; que era uniforme en todo el Reino; y que era perfectamente conocida por ellos; mas nada de esto es así. Quando se reunieron las Córtes en Cadiz, la Nacion Española se hallaba sin ninguna Constitucion de hecho ni derecho, que pudiese arreglar su convocacion ni sus ulteriores determinaciones. Esta asercion, cuya verdad haré ver con la recapitulacion de unos pocos hechos his-

tóricos, destruye por sí sola todos los cargos presentados en este trozo. En el reinado anterior á la dinastia Austriaca habian sido reunidas en una sola las coronas de Castilla, de Aragon, de Navarra, de Granada y poco antes el Señorio de Vizcaya, cuyos pueblos habian sido gobernados independientemente por otras tantas Autoridades supremas y por otras tantas particulares Constituciones, que, aunque acordes todas en tener un gobierno representativo, el cual sólo imponia las contribuciones, así de dinero como de gentes, y al qual incumbia hacer las leyes sin que la Prerogativa del monarca se extendiese á resistir su sancion, en lo demas discrepaban mucho. En el reinado del emperador Carlos de Austria el primer monarca español que desde la invasion de los Arabes comenzó á reinar en todos los actuales Dominios peninsulares, en vez de uniformar sus diferentes Constituciones que discordaban en el modo de la convocacion de las Córtes, en el modo de elegir los Procuradores, y aun en las clases que las componian, habiendo algunas en esta parte enteramente pupulares y que excluian aun la eleccion individual de clérigos, no se trató sino de destruirlas por el todo. Desde aquella época la España no conoció otro gobierno que una monarquia con una Constitucion destruida, ó, lo que es igual, una monarquia sin Constitucion. En los apuros en que se hallaba la España era indispensable convocar las Córtes de Cadiz de un modo uniforme en todo el Reino, pues de lo contrario no hubiera podido verificarse su reunion. En tal estado de cosas, ¿quál era la antigua Constitucion que debia arreglar la convocacion de las Córtes? ¿Por qué ha de ser un crímen que se adoptase mas bien el método de una que el de otra? Por último, Señor, conviniendo en que no se debiese salir de lo que prevenia esa antigua Constitucion que tanto anda en boca de vuestros Consejeros, ¿á qué libro ó á qué parte debian acudir los que la quisiesen consultar, quando el despotismo de tres siglos habia conseguido borrarla de la memoria, á no ser tal ó qual cosa que ella disponia? Tratándose de hacer una nueva, como era necesario para salir del estado de anarquia en una Nacion abandonada, sin gobierno, como Vos mismo confesais, é incostituida, no podian reclamar ningun derecho á intervenir en semejante obra la Nobleza y Clero como clases privilegiadas, pues que el poder de

hacer leyes, para que sea legítimo, es indispensable que dimane primitivamente del pueblo y que ningun individuo ni clase se lo dé á si misma. Suponer que en una nacion antes de constituirse pueda haber clases privilegiadas es un absurdo, porque *privilegios* no son sino las concesiones ó facultades sancionadas por la mayoria de la sociedad, ó por el que exerce legítimamente la autoridad suprema á un individuo, una corporacion ó una clase con el objeto del bien de la comunidad. Una vez formada la Constitucion, en ella se puede disponer, y aun creo convenga hacerlo así en toda monarquia moderada, que estas dos clases con las convenientes limitaciones formen una parte del Cuerpo legislativo; pero suponer ilegal ó impolítica la Constitucion sancionada por la mayoría de la Representacion Nacional á causa de haber faltado la concurrencia de estas dos clases es afirmar la insostenible doctrina de que en ellas reside esencialmente y no por consentimiento de la sociedad el derecho de legislar, y que ellas podian constituirse á sí mismas y al resto de la Nacion sin poderes de ésta. Seria atribuirles un derecho más peligroso que quantos privilegios puede disfrutar legalmente el mismo monarca. Por más, Señor, que vuestros Consejeros lo confundan ó lo ignoren, hay gran diferencia entre un Cuerpo Legislativo constituyente y uno Legislativo constituido. Lo mismo que seria legal en éste seria una usurpacion en aquél, porque le faltaria para legitimar sus disposiciones la indispensable circunstancia del consentimiento de la Comunidad; y lo mismo que seria justo é indispensable en el primero seria un atentado en el segundo, porque se apartaria del objeto para que se le habia apoderado. Aun suponiendo que la Nacion en la época de la instalacion de las Córtes de Cadiz se hubiera hallado ya constituida; ó que sólo hubiera debido restablecer su antigua Constitucion; que esta en todo el Reino no hubiera sido más que una; y que por ella se ordenase la asistencia de estos Cuerpos; aun en ese caso, ¿cómo era posible convocar y hacer que concurriesen estos dos Estados, cuando una gran parte de la primera Nobleza y del alto Clero, habiéndose pasado al servicio del Rey intruso, habian perdido todos los privilegios que la Patria les tenia anteriormente concedidos? Reintegrar tan intempestivamente, aun quando se pudiese hacer, á tan principales desertores

¿no seria hacer traicion á la Patria? ¿Por qué no dicen por igual razon vuestros Consejeros que las Córtes fueron ilegales por haber faltado la concurrencia del monarca? Sin reparar en otros graves inconvenientes (1) ¿cómo satisfacen á éste los enemigos de las Córtes, aun quando se haga mérito de lo que exponen acerca de la convocacion antigua *en esos casos árduos de tiempos turbulentos* tan vagamente aplicado al caso presente? Ademas, si la Nobleza y Clero, como se os hace asegurar, tenian un derecho inalterable á formar por Estados parte del Cuerpo Legislativo, ¿por qué ha de ser un crimen imperdonable en las Córtes de Cadiz haber privado á estas clases de semejante prerrogativa, ó mejor diré, substituido en su lugar que sus individuos sin Estamentos pudiesen ser elegidos para la única Cámara de que aquéllas se componian, y no lo ha de ser en V. M. privarlos de exercer de uno y otro modo tan inalterable derecho y aun á la Nacion entera, quando el que haya una representacion nacional es el inviolable, y el alterable lo es el que ésta se verifique con clases ó sin ellas? Una prueba nada equívoca de que las Córtes no trataron de deprimir los privilegios de estas clases por espíritu de partido ni por ideas de democracia, sino obligadas de las circunstancias es que establecieron Estamentos de ellas en la Institucion mas importante que crearon, á saber, el Consejo de Estado, para que fuese un Cuerpo consultivo é intermedio entre las mismas Córtes y el Monarca.

---

(1) Nada hay mas facil que atacar victoriosamente á los ojos del vulgo á un Partido indefenso. Aquel por falta de cálculo jamas considera los males que se han evitado y las dificultades que se ofrecian; atiende sólo á los males que se han seguido, y de esta manera, por no saber comparar, confunde sus mayores amigos con sus mayores enemigos. De aquí la grande facilidad con que estos la deslumbran; de aquí el interés que toman en obstruirle todos los medios de instruccion; de aquí, finalmente, el descaro y confianza con que insultan su candor é iugnorancia. Siendo la Nobleza en España mucho más numerosa que en ninguna otra nacion de Europa, sumamente aumentada y aun variadas sus mismas clases desde que cesó de estar en práctica nuestra antigua Constitucion, y de una naturaleza muy diferente de la de otros paises, no siendo ni todos los titulados de la primera Nobleza ni todos los primeros nobles titulados, ¿cómo era posible durante la ausencia del monarca, y sobre todo antes de constituirse la Nacion, arreglar sin las mayores dificultades, aun quando se prescinda de la ilegadidad misma del acto, el número, calidad y circunstancias de la que debía ser convocada para formar parte del Cuerpo Legislativo? Hacer igual arreglo con respecto al clero, que segun algunas de nuestras antiguas Constituciones debia ser convocado para componer su Estamento, ademas de no haber persona ni corporacion autorizada para ello antes de la reunion de las Córtes Costituyentes, tampoco podia menos de presentar grandes dificultades. Entre otras, se ofrecia desde luego la diferen-

Tocante al cargo de que la Regencia del Reino debia presidir el Congreso por ser *prerrogativa de la Soberania*, diré, Señor, á vuestros Consejeros quo este lenguaje es ininteligible porque la soberania no tiene prerrogativas, tiene derechos ó facultades que le son inherentes sin que nadie se las pueda dar, pues en el momento que otro se las diese dexaria de ser un poder superior ó soberano; y *prerrogativa* es la facultad inmediatamente recibida ó dimanada de la misma *soberania*. Mas presndiendo de semejante impropiedad y ateniéndome á la idea le quisieron expresar, que en su lenguage vale tanto como rerrogativa real, les preguntaré: ¿qué documento han desenrrado por el que se acredite semejante noticia? Sin duda los yes en España, mientras subsistió la Representacion Nacional, decir, desde los siglos fabulosos hasta la dinastia Alemana, an los que comunmente convocaban y presidian las Córtes; as no por eso su convocacion y presidencia era prerrogativa de Corona, habiéndose reunido aquéllas muchas veces sin preder la convocacion del monarca y aun contra su misma volund, sin que por eso los reyes las tachasen de ilegales, como es creer hubieran hecho si la convocacion y presidencia fuesen errogativa real. Sin recordar épocas anteriores, en que en razon su antigüedad la prerrogativa habia sido más limitada, sabeos que en los dos últimos reinados de la verdadera existencia

---

a entre el clero actual compuesto de hechuras del monarca, sumamente interesados los abusos que la Nacion tenia que reformar, y el clero de la antigua España constiioa, compuesto de hechuras del pueblo, muy interesados, por consiguiente, en deader la libertad y fueros de éste. En España, hasta mediados del siglo XIII, el pueo constantemente habia elegido los obispos y demas clero encargado del pasto espitual; desde dicha época hasta poco mas de mediados del siglo XV, habian sido éstos egidos ya por el Papa ya por el mismo pueblo y Cabildos eclesiásticos; y en 1478 por la expedida por Sixto IV se concedió á los reyes el privilegio de elegir los obispos. unque el sacrificio de esta usurpacion hecho por los Papas no parece que debia serles uy costoso, sin embargo no se obtuvo sin grandes dificultades ni gratuitamente. A de que la influencia de la Corte Romana no quedase disminuida con esta concesion, r otra bula del mismo Papa puesta en práctica en 1473 por el Cardenal Borgia, coisionado al intento, se establecieron en todas las Catedrales de España los canonitos de Doctoral y Magistral tales como hoy existen; el primero para proteger y aisr las temporalidades del Clero, y el segundo para dirigir la moral publica por meo del púlpito y confesonario. Con esto el sistema Clerical quedaba ya muy aislado on respecto á los intereses del Pueblo y muy diferente de lo que habia sido. Tan esenal variacion en una clase que formaba un Estamento del Cuerpo Legislativo con presion debia producir en sus individuos diferentes sentimientos, pues que habian vaiado sus intereses y si se consultaba el bien de la Nacion era necesario proveer de remedio suficiente á precaver los males á que tal innovacion daba lugar.

de las Córtes, el de Fernando V y Enrique IV, se reunieron sin convocacion de estos monarcas las unas en Zaragoza y las otras en Avila. Mariana, nuestro más acreditado historiador, hablando de la reunion de aquéllas sin que precediese la circunstancia de haber sido convocadas por Fernando, dice que éste, luego que recibió la noticia, abandonando graves negocios desde la raya de Portugal, en donde se hallaba, inmediatamente emprendió su viaje para Zaragoza, porque aunque no era práctica ilícita, añade, el que las Córtes se reuniesen sin convocacion del monarca, á Fernando no le parecia conveniente dexar que existiese semejante costumbre ó fuero. En las celebradas en 1495, aunque el mismo Rey con el mayor ahinco solicitó que se permitiese presidir á la infanta Doña Catalina, no lo pudo conseguir. En fin, Señor, por mas que vuestros Consejeros os aseguren lo contrario, nuestra historia no menciona un solo caso en que los reyes hayan nombrado presidente de las Córtes sin anuencia de éstas; ofrece repetidos en que los reyes hicieron esta solicitud quando ellos mismos no podian asistir; y presenta algunos en que aquéllas desecharon la persona propuesta por el monarca, sin que jamas éste reclamase semejante prerrogativa que, aun suponiendo haya existido, otras Córtes podian abolir. Sentados tan innegables datos, ¿qué otra razon resta á favor del cargo de que se trata y de los documentos registrados por vuestros Consejeros que ser la única base de toda su doctrina, tanto para apoyar opiniones como para probar hechos, el que solamente *quod Principi placet legis habet vigorem*, sin que ni aun se nos permita alegar el *placuit* de Justiniano?

Se os hace, Señor, decir: «A pesar de la repugnancia de muchos Diputados, *tal vez del mayor número*, muchos abusos »fueron adoptados y elevados á leyes, que llamaron fundamen»tales, por medio de la griteria, amenazas y violencia de los »que asistian á las galerias de las Córtes con que se imponia y »aterraba: y á lo que era verdaderamente obra de una faccion se »le revestia del especioso colorido de *voluntad general*, y por »tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cadiz y »despues en Madrid ocasionaron á los buenos cuidados y pesa»dumbre. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que »los ignore, y los mismos Diarios de las Córtes dan harto testi-

»monio de todos ellos.» Si era únicamente el menor número de Diputados el que repugnaba aprobar las nuevas leyes, ¿á qué fin se suponen necesarias para hacerlas sancionar la griteria, las amenazas y las violencias de los que asistian á las galerias? Si el número de Diputados que repugnaba su aprobacion era el mayor, ¿tenian tan pocas virtudes y tan poco honor que no se atrevian á sostener sus sentimientos? Si una vez habian manifestado sus opiniones, ¿cómo las retiraban? Si no las habian manifestado, ¿cómo eran conocidas? Si esta acusacion es cierta, ¿á qué fin entonces en vuestros Consejeros la intempestiva moderacion, tan ajena por otra parte de su carácter, de expresarse con la duda *tal vez del mayor número*? Suponer como incierto el hecho de que se quiere deducir el crimen, y al mismo tiempo asegurar del modo más positivo la existencia de éste, no sé si patentiza mas el desórden del cerebro ó si la depravacion del corazon. Afirmar que *las nuevas leyes eran adoptadas á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor número*, y luego asegurar en virtud de este dato dudoso como indudable el crimen de que *á lo que era obra de una faccion y de unos pocos sediciosos se le revestia del especioso colorido de voluntad general* es, Señor, una lógica tan extravagante y tan maligna que puesta en boca de un rey, quando trata de los asuntos más graves que pueden ofrecerse á un monarca, infaliblemente le conduce á un precipicio ó quando menos le degrada á los ojos de todos sus súbditos. Pero sin hacer alto en tan original lenguaje, ¿con qué prueba ó indicio se podrá acreditar esto, quando no hubo una sola víctima en toda nuestra revolucion y cuando no se impuso ningun castigo á una sola persona de las que desde el mismo dia de la instalacion de las Córtes abiertamente insultaron sus determinaciones? Si la violencia sirve, como Vos decís, para imponer, la impunidad á nadie puede arredrar. La Representacion misma de los doce sacrílegos prevaricadores, aumentada despues á fuerza de intrigas, ofertas y amenazas con las firmas de sesenta y nueve Diputados, ¿no sirve más bien para desmentir que para probar esta falta de libertad en las deliberaciones de aquel Cuerpo Legislativo? Solicitados otros muchos para que la firmaran á fin de dar una apariencia de verdad á este cargo, ¿cómo era posible que los

agentes del Gobierno no hubiesen conseguido el número de la mayoria quando entonces los Diputados sin faltar á sus conciencias podian contar con la influencia y recompensas de éste, y quando si se resistian los amenazaban calabozos, torturas y suplicios? Mas suponiendo que las nuevas leyes fueran d struidas por V. M. por ser verdaderamente obra de una faccion y de unos pocos sediciosos, ¿aún no ha habido lugar al cabo de cuatro años, no digo para convocar otras Córtes, sino para *poner mano*, como se os hace decir, *en preparar y arreglar su reunion*? Señor, el gobierno mas detestable no es aquel que tiene mas impetuosidad en deseos; es aquél que pretendiendo dar más apariencia de justicia á sus determinaciones, tiene más falsedad en sus sentimientos.

Por no faltar á la brevedad que exige la naturaleza de este escrito, sin detenerme en la grosera impropiedad con que vuestros Consejeros toman la voz *abusos* en este cargo para darle toda la posible apariencia de fealdad, ¿quáles son, pregunto, los que por las Córtes fueron elevados *á leyes fundamentales, y que ocasionaron cuidados y pesadumbre á los buenos*? Sin temor de aventurarme á ser desmentido por ellos, os aseguro, Señor, que no citarán uno solo que no sea conforme con lo establecido en el dia por las naciones más ilustradas de Europa, cuyas luces y prácticas os hacen decir que adoptareis, al mismo tiempo que para que resalte más vuestra mala fé os hacen proscribir como las mas detestables y peligrosas las que en un todo eran idénticas. En vez de acusaciones vagas y generales prohibidas por las leyes de todas las naciones cultas, ¿por qué, Señor, no mencionan *esos hechos que nadie ignora y esos testimonios de los mismos Diarios de las Córtes* que, segun se os hace decir, comprueban la verdad de vuestras aserciones? En todo despotismo ya arraigado, los atentados mayores, porque no se extrañan, se cometen sin prevenir al público; mas en todo nuevo despotismo las imposturas siempre preceden á las atrocidades.

Se os hace, Señor, decir: «En las Córtes se sancionaron no »leyes fundamentales de una monarquia moderada sino las de un »Gobierno popular con un jefe ó magistrado mero executor de»legado que no rey, aunque alli se le dé este nombre para alu»cinar á los incautos y á la Nacion.» Un poco más adelante se

os hace; Señor, decir: «En todo se afectó el democratismo, quitando del exército y armada, y de todos los establecimientos que »de largo tiempo han llevado este nombre el título de *reales* y »substituyendo el de *nacionales* con quese lisonjeaba al pueblo.» ¡Qué de groseros absurdos, impropiedades y ridiculeces en tan pocas líneas! ¿Es posible, Señor, que la osadia de esos hombres haya llegado á tanto que haya obligado á su rey á expresarse de este modo quando hablaba á todos sus súbditos para justificar sus medidas en una causa en que se trata de intereses tan grandes? ¡Pobre España si es con los autores de semejante produccion y con los que la han podido aprobar con quienes se promete V. M. hacer su felicidad! Si se sancionaron leyes únicamente para un gobierno popular y no para una monarquia moderada, entonces no se afectó el democratismo sino que verdaderamente se estableció. Si se alucinó á los incautos y á la Nacion que querian gobierno monárquico, conservando el solo nombre de rey, ¿cómo al mismo tiempo se *lisonjeaba* al pueblo con todo lo que era democrático? Si se conservaba el nombre y no otra cosa, ¿cómo á la vez se quitaban los usados de largo tiempo cambiando los de *reales* en *nacionales*? Si el pueblo queria monarquia, ¿cómo á la vez deseaba democracia? Si la voluntad del pueblo debia servir de norma á las resoluciones de las Córtes, ¿por qué se mira como un crímen que éstas tratasen de lisonjearle con todo lo que era democrático? Si la voluntad del pueblo no debia servirles de norma, ¿por qué se gradúa de delito que las Córtes no se atuviesen á ella para conservar todo lo que era monárquico? Prescindo de la nimiedad del cargo en causa tan grave; prescindo de los principios que se envuelven; prescindo de la impropiedad en que á cada paso se incurre; prescindo de las contradicciones que se palpan; y prescindiendo de todos estos defectos y de otros muchos que yo no percibiré, ¿es posible que vuestros Consejeros no hayan podido legar á la posteridad en justificacion de vuestras disposiciones otro testimonio que un documento lleno de tales renuncias y vaciedades? ¡Ay, Señor, del Príncipe á quien en medio de la magnitud misma de sus extravios no saben los Ministros rescatar del desprecio y del ridículo á los ojos de sus súbditos!

Se os hace, Señor, decir: «Un modo de hacer leyes tan ajeno »de la Nacion española dió lugar á la alteracion de las buenas

»leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la ver»dad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monar»quia se innovó, y copiando los principios revolucionarios y de»mocráticos de la Constitucion francesa de 1791, se sanciona»ron no leyes de una monarquia moderada sino de un gobierno »popular.» Aquí no se acusa ya á las Córtes mas que de haber alterado las buenas leyes de la antigua Constitucion y de hacer las nuevas demasiado populares. Si las podian hacer, ¿por qué principios conocidos en legislacion arguyen vuestros Consejeros que era un crímen hacerlas tan populares como era posible y alterar todas las antiguas que creyesen no convenir en la época presente? O en las Córtes residia la facultad de hacer leyes, ó las hacian por una usurpacion. Si lo segundo, ¿á qué entonces hacerles cargos tan fútiles quando su crímen en tal caso seria de una naturaleza mucho mas grave? Si lo primero, ¿quién entonces, á no ser la misma Nacion reunida en nuevas Córtes, podia censurar, alterar ó repeler las determinaciones de las anteriores? Señor, prescindo de la doctrina que suponen tan ridículas acusaciones, y busco sólo los hechos en que se apoyan. ¿Quál es ese nuevo modo de hacer leyes en España introducido por las Córtes de Cadiz? ¿Quáles son esas leyes de nuestra antigua Constitucion que tan vagamente aseguran vuestros Consejeros haber sido alteradas? ¿Quáles, en fin, son esos principios revolucionarios y democráticos tomados de la citada Constitución francesa? Aserciones enfáticas y atrevidas en todos tiempos fueron el recurso de la arbitrariedad, de la impostura y de la obcecacion, al paso que la justicia, la verdad y la prudencia se manifiestan constantemente por pruebas y testimonios claros sin necesidad de aserciones, ó cuando más de muy pocas y muy moderadas. Aunque alterar las leyes es una parte indudable de la facultad de legislar, y aunque las leyes que trescientos años antes hicieron respetable y feliz la Nacion podrian no convenirle en el dia, sin embargo, las Córtes de Cadiz no hicieron otra cosa que restablecer algunas de las que en mejores dias formaban el paladion de la libertad de los españoles, cuya mayor parte estaba destruida por el no uso y otras por el fraude y la violencia durante los reinados de Fernando V, Cárlos I y Felipe II. Si la antiguedad era lo único que se debia respetar, to-

das las restablecidas por las Córtes relativas á las limitaciones de la Prerrogativa Real, sin excepcion de una sola, tenian una fecha más antigua en España que las usurpaciones introducidas durante los tres reinados mencionados. El error y la esclavitud son, Señor, pasiones tan favoritas de vuestros Consejeros que jamas la filosofía y el honor conseguirán que amen las luces y el órden; tienen por bastante libertad, como decia el Cid á Fernando I de Castilla hablando de varios cortesanos de su tiempo, no ser azotados y pringados como esclavos.

Para dar un aire de bondad á vuestras disposiciones se os hace, Señor, decir de un modo enfático y preñado: «Con la mis»ma falta de libertad se firmó y juró la Constitucion, y es cono»cido de todos no sólo lo que pasó con el respetable Obispo de »Orense, pero tambien la pena con que á los que no firmasen »y jurasen la Constitucion se amenazó.» Vuestros Consejeros, para patentizar la violencia que suponen haber usado las Córtes á fin de obligar á reconocer y jurar la Constitucion, no presentan por prueba la severidad del castigo con que se amenazó á los que se resistiesen, sino la de que se les amenazó con una pena. En efecto, mal se podria hacer ver que esta era demasiado seria, cuando se reducia á la sola expatriacion del individuo, la cual aunque muy análoga al género del crímen no podia menos de regularse como la más moderada, siendo seguramente el acto de resistirse un individuo á reconocer como ley la expresion de la voluntad general el mayor de los crímenes, pues que ningun otro podria perjudicar igualmente á la sociedad. ¿Qué código, Señor, se conoce entre los hombres en que no se impongan penas á los que resisten ó desprecian las leyes? ¿Quién hasta el presente ha censurado jamas á ningun legislador por semejante circunstancia que constituye una parte tan esencial de la misma ley, que sin ella no puede llegar á serlo? Dexando á un lado lo ridículo de este cargo, ¿á quién no chocará el contraste que hace puesto en boca de un legislador que no sólo impone penas las más sanguinarias á actos futuros de sus súbditos, sino á actos pasados conformes á leyes existentes? ¿De un legislador á quien para subir al trono se le hace declarar como crímenes de lesa majestad mayor número de actos que el que forma la lista completa de los declarados como tales en la ley Julia y en todas las pos-

teriormente inventadas al intento, es decir, desde el nacimiento del tal crímen hasta la época de vuestro decreto? ¿Podia, Señor, concebirse lenguaje más insultante á vuestra razon y á la de todos aquellos á quienes os dirigiais que el que se os obligó á adoptar para pregonar este cargo? De semejante supercheria sólo podian ser capaces vuestros Consejeros. Sólo ellos, que no necesitan leyes anteriores para imponer las penas más severas, podian extrañar que la nueva ley acerca del modo y obligacion de reconocer la Constitucion prescribiese la que debia imponerse á los que no quisiesen cumplir con lo ordenado por ésta. Sólo ellos, para quienes la igualdad ante la ley es una quimera ó un atentado, y que no miden por los principios de la moral la conducta de las personas sino por la profesion de éstas, podian considerar como un crímen que las Córtes de Cadiz no eximiesen á nadie por respetable que fuese, si puede darse este nombre al que abiertamente osa insultar las leyes. Sólo ellos podian afear que se hubiese tratado de llevar á efecto con el Obispo de Orense lo provenido para con todos los españoles. La indulgencia para con un crímen tan grande ¿podia dexar de ser una conspiracion manifiesta contra el sagrado poder de las leyes? Si éstas se contentasen con atacar los vicios en abstracto sin determinar las penas que debian imponerse á los criminales, ¿harian otra cosa los legisladores que luchar con sombras? Ya que el sórdido interés de sus pasiones dictase á vuestros ministros prescindir en sus consejos de la justicia de vuestras disposiciones, ¿por qué prescindir del decoro de que no puede desentenderse un príncipe sin eclipsar el esplendor de su alta dignidad? ¿Ibales tanto en obligaros á que dexaseis á la historia un documento que cubriese de eterno oprobio vuestra Persona, y que ofreciese contra Vos más armas que cuantas sin él pudiera proporcionarse el partido perseguido?

Se os hace, Señor, decir: «Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi Real »Persona y prerrogativas del trono, se procuró por medio de »los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban Di»putados de Córtes, y abusando de la libertad de la imprenta es»tablecida por éstas hacer odioso el poderio real, dando á todos »los derechos de la majestad el nombre de despotismo, hacien-

»do sinónimos los de Rey y Déspota y llamando tirano á los Re»yes; al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente á cual»quiera que tuviese firmeza para contradecir ó siquiera disen»tir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso. De todo »esto luego que dichosamente entré en el Reino, fuí adquirien»do fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observa»ciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos días »con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames »acerca de mi venida y mi caracter que aun respecto de cualquier »otro serian muy graves ofensas dignas de severa demostracion »y castigo.» Tan vagas aserciones, en que la impropiedad y el absurdo abundan de tal modo que seria necesario un volúmen crecido para analizarlas en compendio, son de igual naturaleza que las contenidas en este vuestro Decreto. A pesar de la facilidad de presentar las pruebas de todas ellas si fuesen ciertas, estoy bien seguro que vuestros Consejeros no seran inconsiguientes en el empeño de ofrecerlas. Por desgracia, el prestigio fomentado en vuestro favor por el partido vencido desde el principio de vuestra ausencia para entusiasmar la Nacion fué á vuestra venida convertido por el partido vencedor en destruir todas las reformas. Sin esto saben demasiado bien los enemigos de la libertad que no hubieran conseguido tan facilmente su triunfo. No se les ocultaba tampoco que el tránsito repentino de la libertad á la esclavitud no se hace sino allanando previamnte el camino por medio de las más groseras imposturas. Es cierto que los españoles verdaderamente amantes de la gloria y prosperidad de su patria, aunque ignoraban los particulares ocurridos en Valencey, á los primeros rumores de que Napoleon intentaba haceros venir principiaron á recelar del objeto de vuestra venida. Una ciega confianza en Vos, Señor, siendo tan fatales las consecuencias de un grande yerro en un monarca, sólo podria en aquellas circunstancias tener cabida en pechos de españoles irreflexivos ó enemigos de su Patria. El príncipe que se coliga con el enemigo de su nacion no puede menos de incurrir en la sospecha, quando no en el odio, de los más ardientes patriotas. A pesar de esto, ningun español de los que aman la libertad se expresó en términos que en lo más mínimo pudiesen seros ofensivos. Verificada vuestra venida sin acuerdo de la Nacion y del modo me-

nos honorífico no interviniendo en ella sino su más mortal enemigo, al paso que ésta se veia privada de la gloriosa satisfaccion de sacaros de la cautividad quando tanto se aproximaba el deseado momento de efectuarlo, el recelo no pudo menos de aumentarse. Aunque nada extraño hubiera sido un proceder diferente de parte de los españoles libres, sin embargo, éstos no pasaron más adelante ni en sus precauciones ni en sus escritos. Lo que algunos de los más prudentes osaron decir fué únicamente que temian á Napoleon aun ofreciendo dones. Despues de una guerra encarnizada de seis años, sostenida principalmente por la opinion, su nombre les era demasiado ominoso, para que ciegamente aceptasen de su mano ninguna dádiva que no les pareciese insidiosa. A esto se añade que las sospechas no pudieron menos de acrecentarse al ver que, despreciando todo lo dispuesto por las Córtes, al mismo tiempo que vuestros agentes por medio de la imprenta las insultaban abiertamente del modo más indecoroso, os deteniais en Valencia nuevamente entregado á aquellos mismos hombres que habian hecho nacer todas las anteriores disensiones entre Vos y vuestro augusto Padre; que os habian conducido á Bayona; que habian hecho traicion á la independencia de su Patria; que habian trabajado por cálculo en aniquilar vuestra dinastia; que constantemente se habian opuesto á la reforma de los abusos; y que para seduciros no podian escrupulizar en hacer el voluntario sacrificio de quanto constituye el verdadero honor. Sin embargo de tan claras pruebas, los partidarios de la libertad, ó demasiado delicados en todo lo que tenia relacion con vuestra Persona, ó sorprendidos con tan inesperados sucesos, ó sin prever bastante todo el peligro de la tempestad que amenazaba, ó finalmente sin saber qué partido se debia tomar, por una fatalidad que la España llorará mucho tiempo, estuvieron tan silenciosos que tal vez hoy no deben tener otro escozor sino que el cargo presente no sea cierto en gran parte. Sin necesidad de *especies groseras é infames*, otra probablemente hubiera sido la suerte de la España si hubiese habido suficiente prevision y conocimiento de los hechos para presentar sencillamente al pueblo el verdadero objeto de vuestra intempestiva venida. ¿Qué español entonces, á no ser del partido de vuestros Consejeros, ó lo que es idéntico, de los que trabaja-

ban en favor de Napoleon, hubiera dexado de alarmarse al saber que Vos, á pesar de no haberse ratificado por las Córtes el escandaloso tratado de Valencey, nuevamente lo habiais confirmado á costa de nuestra libertad y de la independencia nacional, sin reparar en la mancha de prestaros á ser ciego instrumento de la insidiosa política del que tantos males nos acababa de causar y del que tanto os habia ultrajado? ¿Qué español hubiera sido tan insensible á los estímulos del honor que no se creyese altamente ofendido al oir el convenio de arrojar de la Península á unos aliados con quienes tan cordialmente habiamos obrado, y que tan eficazmente nos habian auxiliado con su dinero y su sangre en la causa en que se defendia la independencia de la Nacion y en la que al mismo tiempo se procuraba vuestro rescate? ¿Qué español no se sentiria herido en su orgullo nacional al oir que habiais hecho un convenio de casaros con una hija de José, aquel Rey tan ridiculizado entre los españoles? ¿Quál, en fin, seria el español tan falto de sentido comun que no se irritase al oir que Vos, sin ninguna consideracion á quantos sacrificios se acababan de hacer en vuestro favor, no queriais reinar en un pueblo libre, y que el objeto de vuestra detencion en Valencia no era sino el de acabar en un momento con quantos habian contribuido á sostener la lucha gloriosa de su independencia, á restablecer sus fueros y á colocaros en un trono digno y el único en que podiais hacer la felicidad de vuestros súbditos y la vuestra? Sin formar la idea más negra del caracter español, ¿puede concebirse que hechas ver todas estas verdades hubiera sucumbido el imperio de las leyes y con él tantas víctimas tan beneméritas? En las disensiones intestinas, el que ataca primero es casi siempre vencedor, porque el gran número obra arrastrado por el temor, y porque siendo el comun de los hombres de tal naturaleza que se apresuran á seguir el exemplo que no osan dar, el grito de unos pocos con facilidad pasa á ser el de todos.

Se os hace, Señor, decir: «Yo trataré con los Procuradores »de España y de las Indias, y en Córtes legítimamente congre»gadas, compuestas de unos y otros, lo más pronto que resta»blecido el órden y los buenos usos en que ha vivido la Nacion »y con su acuerdo han establecido los reyes mis predecesores,

»las pudiere juntar.» ¡Extraño modo de declarar una Real promesa de tanta importancia! ¿Quién, aunque ponga en tortura su entendimiento, podrá asegurar, no digo la idea que se expresa, pero ni aun la que se ha querido expresar? ¿Qué órden y qué buenos usos son esos cuyo restablecimiento es necesario que preceda á las Córtes prometidas por V. M.? ¿Son los que la Nacion conocia en 1808 al tiempo en que Vos salisteis pora Bayona? Seria un absurdo suponerlo, quando por vuestro mismo decreto quedaban todos restablecidos. ¿Son los introducidos despues de aquella época? Tal suposicion seria aún mas repugnante, quando por el mismo decreto se les hace una guerra á muerte. ¿Quáles son esos Procuradores de las Indias con quienes V. M. ofrece antes tratar, quando jamas ha habido Procuradores de Indias sino los nombrados con arreglo á las leyes hechas al intento durante vuestra ausencia, abolidas todas por vuestro decreto? ¿Quáles son aun esos procuradores de España, con quienes á fin de reunir las Córtes decis que préviamente tratareis, quando es necesario que la convocacion de éstas preceda al nombramiento y existencia de aquéllos? Señor, jamas nos engañamos tan facil y groseramente como quando creemos engañar á los demas. Un lenguaje franco y sin ambages que inspire una noble confianza es el único elocuente y á propósito para un principe justo, mayormente quando hace ofertas á sus súbditos. El que no es sincero para con los hombres no puede serlo para con Dios. En este decreto se ve la falacia preceder á vuestras promesas, quiero decir no es cierto que se hubiese prometido para no cumplir; se aparentó prometer para que no se pudiese exigir. Las condiciones que se anuncian son del todo ininteligibles, y por consiguiente la promesa es enteramente vana y ridícula. Por otra parte, suponiendo aquellas claras y de facil execucion, ésta seria superfina. Si la Nacion, como Vos asegurais, con aquel órden y buenos usos fué respetada y feliz, es de creer que restablecidos estos lo volveria á ser, y en tal caso ¿á qué fin reunir las Córtes? Además, si ese órden y esos usos son los que con acuerdo de la Nacion establecian los reyes, mientras ésta no se reuna, ¿cómo podremos verlos jamas restablecidos? Ya que no se prescindiese Señor, de oprimirnos, á lo ménos ¿no podia prescindirse de insultarnos?

Se os hace, Señor, decir: «Por tanto, habiendo oido lo que »unánimemente me han informado personas respetables por su »celo y conocimientos, y lo que acerca de quanto aqui se con- »tiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias »partes del Reino se me han dirigido, en las quales se expresa »la repugnancia y disgusto con que así la *Constitucion* forma- »da en las *Córtes Generales* y *Extraordinarias*, como los de- »mas establecimientos políticos de nuevo introducidos son mi- »rados en las Pròvincias; los perjuicios y males que han venido »de ellos, y se aumentarian si yo autorizase con mi consenti- »miento y jurase aquella *Constitucion*; conformándome con tan »decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis »pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real »ánimo es no solamente jurar, ni acceder á dicha *Constitucion*, »ni á decreto alguno de las *Córtes Generales* y *Extraordina- »rias* y de las *Ordinarias* actualmente abiertas, á saber, los »que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi so- »berania, establecidas por la Constitucion y las leyes en que de »largo tiempo la nacion ha vivido, sino el declarar aquella *Cons- »titucion* y tales *Decretos* nulos y de ningun valor ni efecto »ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas »tales actos, y se quitasen de enmedio del tiempo y sin obliga- »cion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion »á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiese sostenerlos »y contradixere esta mi real declaracion tomada con dicho »acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerrogativas de mi »soberania y la felicidad de la Nacion, y causaria turbacion y »desasosiego en mis Reinos, declaro reo de *Lesa Majestad* á »quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga »pena de la vida, ora lo execute de hecho, ora por escrito ó de »palabra, moviendo ó incitando ó de qualquier modo exhortan- »do y persuadiendo á que se guarden y observen dicha *Consti- »tucion* y *Decretos*.» Señor, creeria ofenderos y ofender á los que puedan leer esta mi Representacion, si para inspirar el horror que merece todo su contenido juzgase necesario hacer la análisis filosófica del párrafo que se acaba de citar. Sus autores seguramente no han osado publicarlo sino con la confianza de que jamas le leeriais ó con la idea del más degradado concepto

de vuestra capacidad mental. Me atendré por lo tanto á presentar sus materiales contradicciones, y me abstendré de su doctrina. Ellos han creido justificar vuestras medidas con la impostura de que Vos las habeis adoptado por ser conformes á la voluntad general de los pueblos y en virtud de representaciones de éstos; pero es tal su nulidad, ó más bien su refinada malicia para precipitaros, que su exposicion está en manifiesta contradiccion con vuestra anterior conducta. ¿Cómo concordar, Señor, que Vos destruiais la Constitucion por ser así la voluntad de los pueblos expresada por demostraciones decididas y generales, quando ya la habiais hollado completamente antes de entrar en España? Por la respuesta de los Regentes del Reino á vuestra primera carta, dirigida para que ratificasen el tratado de Valencey, sabiais que el monarca Español por la Constitucion no se hallaba autorizado para formar ni ratificar semejantes tratados, á no ser precediendo la aprobacion de las Córtes; sin embargo, despues de esto, en desprecio de aquélla Vos lo ratificasteis con nuestro más mortal enemigo, no obstante ser el más ignominioso para la Nacion. En vuestra segunda carta á los Regentes Vos decís que aprobareis aquellas disposiciones de las Córtes que creais conveniente aprobar. ¿A qué, pues, la supercheria de haceros decir que destruiais la Constitucion porque los pueblos lo deseaban? Quando este deseo fuese cierto, el motivo ¿no era notoriamente falso? Si al pueblo, segun se dice en otra parte de vuestro decreto, se le lisonjeaba con todo lo que era democrático, y si la Constitucion de las Córtes de Cadiz se resentia de tal, ¿cómo al mismo tiempo podian daros las provincias demostraciones decididas y generales de que deseaban la destruyeseis, y que restablecieseis el gobierno más absoluto? La misma pena capital con confiscacion de todos los bienes, y los demas aditamentos anexos al crímen de *Lesa Majestad*, impuesta á los que obrasen, hablasen ó escribiesen en favor de unas leyes, cuyas malas consecuencias solo existen en boca de vuestros Consejeros sin que aun éstos osen indicarlas por sus nombres particulares, ¿no desmiente por sí sola quanto se os hace decir, ó no prueba calidades, si cabe, aún más detestables en vuestro corazon? Medidas violentas suponen siempre la incapacidad ó la depravacion del que las ordena, ó que las circuns-

tancias en que ha habido necesidad de adoptarlas han sido desesperadas. Quando los sentimientos de la mayoria estan acordes con los que va á expresar la ley, es por demas que ésta para ser obedecida imponga penas severas. Sin duda, Señor, la situacion de un rey puede en varias ocasiones ser infeliz y aun si se quiere las circunstancias pueden ser tales que sea injusto sin que se extrañe mucho; mas es necesario que haya gran perversidad y cuidado en sus ministros para hacerle aparecer tan ridículo y con tan poco decoro que sus palabras mismas sean el testimonio más claro de la falsedad de sus dichos y promesas. Nadie es ridículo por las buenas calidades que no tiene, sino por las que afecta tener.

Otra supercheria, que aún es más chocante puesta en la boca de un príncipe cuya eminente dignidad no puede sufrir defectos de esta naturaleza, es quando se os hace, Señor, decir: «Y desde »el dia, en que este mi decreto se comunique al Presidente, que »á la sazon lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan »abiertas, cesarán en sus sesiones.» Con arreglo á las órdenes de V. M., los activos executores de este vuestro decreto, despues de media noche, hora en que no se reunian las Córtes, sorprendiendo y sacando uno por uno de sus camas á los Representantes del pueblo español, los conduxeron en medio de bayonetas, qual si fuesen asesinos, á los calabozos, sin acordarse de verificar la simulada notificacion prevenida en la misma órden que decian executar. La supercheria de este acto que ni se verificó ni se intentó jamas verificar, ¿es el anuncio y la garantia que en el mismo momento de subir al trono, ofreceis de *hacer conocer á todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un Padre de sus Vasallos*, como Vos nos llamais sin reparar en lo mal que se acuerdan *Padre y Vasallo*? El objeto de esta cláusula falaz sin duda era alucinar á la Nacion y á la Europa, haciendo creer que habiais resuelto de un modo legal, ó á lo ménos sin violencia y con consentimiento del pueblo, la destruccion del Cuerpo Legislativo. Señor, si semejante acto era superfluo, ¿por qué le prevenísteis Vos mismo en una causa tan grave, y si era esencial por qué no se verificó su cumplimiento? Su misma omision ¿no hace más palpable la injusticia con que se obraba, y la falsedad de quanto se exponia? Ella por sí sola ¿no descubre que

todo era obra de una faccion más bien que operaciones regulares de un príncipe acordes con los deseos de su pueblo? Una falta tan estudiada ¿no habia de dar lugar á que cuando menos se preguntase por qué no se cumplió con la notificacion prevenida por el Real Decreto? Semejante artería, ademas de degradar vuestra autoridad, pone de manifiesto la repugnancia del pueblo; tal violacion en un monarca en el primer acto de su exercicio no puede dexar de aniquilar la confianza en sus palabras. ¿Cómo se acuerdan con ella esas representaciones de pueblos, de Corporaciones y de personas ilustradas, dirigidas á que se destruyesen las Córtes y que en su lugar se restableciese la Inquisicion y el anterior sistema de calamidades? Si vuestros Consejeros dixesen hoy que la execucion del General Lacy se verificó clandestinamente porque el pueblo deseaba que se le impusiese la pena capital, ¿no estarian perfectamente acordes en la falsedad y extravagancia de esta asercion con la de suponer que la notificacion á las Córtes no se hizo sino porque el pueblo deseaba su destruccion? Al príncipe que quiere ser engañado á poca costa, se le engaña; mas quando de buena fe desea entérarse del verdadero estado de su reino no se le seduce con patrañas groseras.

Seguir punto por punto la análisis de este documento original, que por tantas razones debe formar época en la historia de mi amadísima malhadada Patria, seria igualmente que sus absurdos, nulidades y defectos de todas especies, una obra sin fin.

La pincelada que acabo de dar, aunque ligera, debe ser suficiente para precaveros contra los simulados enemigos que cercan vuestro trono, y para que los españoles incautos se penetren del espiritu con que está escrito semejante documento. No puede ser el amor á vuestra persona el que haya inducido á vuestros Consejeros, apóstatas por cálculo de la libertad de su Patria y de todos los partidos, á dictaros tan extravagante como injustas medidas. Habituados á no escrupulizar de hacer bancarrota en su honor para elevarse en su fortuna, se insinuaron en todos los partidos con un celo, que principió por hipocresia y que acabó por traicion. Conducidos por los mismos principios al fabricar tan abigarrada produccion no abandonaron el objeto de

su anterior y constante conducta. Enemigos de la libertad de su Patria igualmente que de vuestra dinastia, sin duda calcularon; «Nosotros no podemos tener jamas á nuestro favor la opinion »pública mientras subsista el nuevo sistema de libertad. Es ne»cesario destruirlo y con él á sus autores. Si continúa el nuevo »órden de cosas, atendida nuestra anterior conducta, no pode»mos lisonjearnos con la esperanza de una suerte agradable. Si »conseguimos hacer creer al rey que estos hombres son enemi»gos del trono y del altar, y que aspiraron á establecer un go»bierno democrático, nuestro dominio sobre sus ideas será se»guro y permanente, pues que nadie tendrá entonces el herois»mo de desengañarle.» O tal vez dixeron: «Si el rey tiene sen»tido comun, es forzoso que á la corta ó á la larga llegue á cono»cer que no debe tener confianza en los que hemos hecho trai»cion á su causa para defender la de su enemigo. Y entonces »¿quál será nuestra suerte? Por otra parte, un príncipe absoluto »rara vez dexa á otro el cuidado de castigar á los que han sido »instrumentos de sus caprichos. No nos queda, pues, más recur»sos que deshacernos de él y de su dinastia. Para conseguir »nuestro intento nada hay más á propósito que hacer al rey mis»mo instrumento de su propia ruina, persuadiéndole á que abra»ce medidas que á un mismo tiempo le hagan odioso y ridículo »á los ojos de la Nacion y del mundo entero. Hagamos que des»mienta con los hechos todas sus promesas y exposiciones. Obli»guémosle á que confiese algunos de los principales derechos de »los pueblos, niegue otros que se deducen de éstos y que en la »práctica los destruya todos. Verificado esto, el odio y la indig»nacion de los súbditos pronto realizarán su ruina, porque en »llegando á este extremo los pueblos reparan sus ultrajes, y »cuando los reparan por sí mismos, jamas se satisfacen si no los »vengan. La guerra civil será segura, y si entonces no conse»guimos poner en el trono un Rey de nuestra faccion, á lo me»nos se pondrá uno que no deba mirarnos con el desprecio que »el actual, cuyos intereses hemos abandonado y combatido.» Si de este modo no se descifra todo el enigma que encierra este singular Documento, de cuyos descuidos en tanto número sólo era capaz el cuidado, á lo ménos no creo equivocarme en pronosticar que el resultado no será otro, y que pronto llegará el

día en que lloreis, Señor, vuestros yerros sin que tengais ya oportunidad de enmendarlos.

Reasumido lo principal de esta I Parte, se deduce, Señor, que el descontento de los pueblos no puede dexar de ser efecto de su mal gobierno. Que los reyes son para los Pueblos, y no éstos para aquéllos. Que la única dignidad de un príncipe es promover por todos los medios posibles la prosperidad de la Nacion. Que leyes positivas y escritas deben marcar y arreglar la conducta de los monarcas igualmente que la de los súbditos, y que resistirse á esto es lo mismo que pretender que los reyes no tengan deberes que llenar, ó que teniéndolos deban ser desconocidos para que no sean reclamados. Que V. M. no podia exercer legítimamente otra *Prerrogativa* que tal qual la Nacion reunida en Córtes la habia concedido, ó tal qual en lo sucesivo la quisiese conceder, capaz de promover el bien público, y concedida únicamente á este objeto. Que si, segun dice nuestra ley de Partida, *el Rey que impide que su Pueblo sea rico; que adquiera luces; y que se reuna para tratar de los intereses de la Comunidad, se convierte en un tirano:* y que *los pueblos deben levantarse para resistirlo*, á Vos os quadra este dictado. Que los españoles víctimas de la ambicion, del resentimiento y de la envidia de un Partido despreciable, criminal y enemigo de la libertad de su Patria, y de los progresos de la razon humana, son unos héroes cuyas virtudes serán preconizadas por la posteridad; más independientes y más felices aún en el fondo mismo de los calabozos que V. M. sentado en un trono, al que sólo se acercan esclavos que jamás dicen lo que piensan, ó que jamas piensan lo que deben. Que toda sociedad sin Representacion Nacional y sin que estén divididos los *poderes Legislativo y Executivo* es una sociedad de séres degradados tal como la de Argel ó de Marruecos. Se deduce, en fin, que los Ministros que hablan en otro sentido á su Rey, son *víboras y peste tanto contra él como* contra *su Patria.* No desprecieis, Señor, estas verdades, pues quanto más amargas son, tanto más dulce debe ser su fruto. Vos en Valencia fuisteis juguete de un Partido criminal, cuyo constante objeto habia sido destruir vuestra dinastia y al Partido que la habia defendido, defendiendo al mismo tiempo la independencia de la Nacion y restableciendo su liber-

tad civil. Los continuos é innegables males de vuestra administracion despues de quatro años de experiencia deben ya desengañaros de tantos desaciertos é injusticias, y obligaros á tomar medidas capaces de evitar la espantosa ruina que amenaza.

Las observaciones que en la *segunda parte* de la Representacion hace el Sr. Flores Estrada acerca de la conducta del Rey despues de su vuelta de Valencey; el paralelo entre la España de las Córtes de 1810, 1814 y la España del absolutismo de 1814 á 1818; el anuncio de la revolucion general inevitable con tendencias republicanas; el exámen de las dos opiniones en que á la sazon estaba divido el mundo político relativamente á la revolucion de la América Española, la refutacion de ambas opiniones y la exposicion de la del Sr. Flores Estrada, se hallan tan estrechamente ligadas con el periodo á que se consagra este tomo, que bien merece que sea conocida en su integridad sin extractos ni mutilaciones de ninguna especie.

Dice así:

PARTE SEGUNDA

Si las circunstancias en que se hallaba la Nacion al tiempo en que Vos, Señor, la abandonasteis eran las más árduas y más melancólicas, otro tanto satisfactorias y placenteras debian haber sido las de la vuelta, si conducido por consejos de hombres que tuviesen una mediana prevision y no más que un mediano amor á su Patria no os hubieseis dexado arrastrar de vuestras pasiones, lo qual si en otro príncipe tendria poca disculpa, en V. M. por todo lo ocurrido era imperdonable. En el mismo momento de haber conseguido el triunfo más completo de una lucha en que Vos mismo, aunque más obligado que nadie, no habiais osado entrar por contemplarla muy desigual, y cuyo noble objeto habia sido *la independencia Nacional, una racional libertad civil y vuestro restablecimiento* á un trono más firme y más decoroso que el anterior, ¡quán facil hubiera sido enton-

ces que érais el único ídolo de los Españoles haber recogido el fruto de tantos sacrificios por tan justos y grandiosos fines! Comparad, Señor, lo que seria un rey de España amado de sus pueblos hasta el entusiasmo por atenerse á gobernar segun leyes establecidas por la Nacion conforme á los progresos del siglo, y comparad lo que sois gobernando sin más instigaciones que las pasiones de un partido falto de sentido comun, y sin más ley que la voluntad de esos hombres, á cuyo servicio estais, por más que os dexen con los nominales títulos de monarca y soberano, y cuyos méritos se reducen á haber comenzado por hacer traicion á su rey, y acabado haciéndola á su Patria. Si por Vos mismo sois capaz de hacer como se debe esta comparacion, os penetrareis de la importancia de lo que habeis perdido, mas si teneis que consultar á una sola persona, el medio que os propongo será por demas. La fortuna que os ha elevado á ser rey, os separa demasiado del nivel de vuestros súbditos para que podais contar con un amigo.

Aun quando únicamente consultaseis vuestra ambicion, ó quando con fundamento creyeseis injusta y equivocada la conducta de las Córtes y sus partidarios, una sana política y lo mismo una maquiavélica bien entendida, que ambas aunque por diferentes motivos prescinden de resentimientos quando estos no son conciliables con los intereses, os deberia dictar medidas opuestas á las que habeis adoptado. De jurar la Constitucion ningun verdadero menoscabo se seguia á vuestra autoridad, y aun quando se siguiese, otra debia ser la época y otro el medio de repararlo. Jurándola consolidabais y legitimabais vuestro dominio; asegurabais el amor de vuestros súbditos; no dabais lugar al exámen indispensable y poco ventajoso de vuestra anterior conducta, y sobre todo no haciais nacer los partidos y facciones que en el dia devoran la España; pero de la persecucion en que habeis entrado es muy de temer se siga vuestra ruina ó quando menos que vuestro reinado sea muy agitado y desastroso. ¿Quiénes, Señor, sino vuestros mayores enemigos, ú hombres ciegos podian aconsejaros á aventurar intereses tan claros y tan grandes por la consecucion de intereses tan quiméricos ó tan fútiles? Las facciones subvierten los gobiernos; hacen las leyes impotentes; alimentan las animosidades más en-

adas entre hombres de una misma nacion, de cuya mutua
tencia, proteccion y concordia resulta la fuerza de la socie-
y el poder y respeto del Jefe; las facciones, finalmente, nin-
a ganancia ofrecen al príncipe, y jamas dexan de causar su
na quando éste toma en ellas otra parte que la de desarrai-
las por una firme, oportuna ó imparcial aplicacion de recom-
sas y castigos. En el tumulto de las facciones el ardor de la
puta, el orgullo del partido victorioso, la desesperacion del
tido vencido, el recuerdo en ambos de injurias reales ó ima-
arias, y el temor de peligros futuros, todo contribuye á infla-
r los ánimos y á apagar los sentimientos de humanidad, des-
yendo así las virtudes del indivíduo como la fuerza y los víncu-
de la sociedad. Los hombres tienen tal propension á dividir-
en facciones que la más ligera apariencia de distincion basta
a producirlas, si no se atajan en su mismo nacimiento. Aun
que el monarca se haga partidario, naturalmente se propa-
, se conservan por siglos sin que sea posible extirparlas, y
a vez acaban sino con la total disolucion del Gobierno (1).

¿Qué cosa al parecer más insignificante y ridícula que la diferencia de dos libreas
lores en las corridas de caballos en Constantinópla? Sin embargo ella produxo los
inos y los Venetos, dos facciones tan violentas y tan enconadas que no suspen-
on su animosidad hasta que arruinaron por entero el imperio Griego. Si no siem-
produxeron un mal tan terrible facciones nacidas como esta por la sola diferencia
fecto á dos personas ó familias, á lo ménos jamás dexaron de ocasionar que se de
nase mucha sangre y que vacilase la seguridad del Gobierno y aun la del mismo
do. Tales fueron los resultados producidos por la de los Güelfos y Gibelinos en toda
alia, por la de la Rosa blanca y encarnada en Inglaterra, por la llamada de los Ne-
y Blancos en Florencia, por la de los Fregosos y Adornos en Génova, por la de los
neses y Orsinos en Roma y por la de los Castelanos y Nicolotos en Venecia. Mas
ndo los partidos provienen de diferencia de *principios* y de *intereses* y el príncipe
a otra parte que la que dicta la justicia, entonces pasan á ser violentos, y la dife-
cia mas pequeña en su orígen luego se hace muy grande, y el príncipe cada vez tie-
más que perder para extirparlos, y más que temer si no los extirpa. El partido de
lamados de la Cabeza redonda y el de los Caballeros, en su orígen no se diferencia-
en otra cosa que en que los primeros amaban más la libertad que al monarca, sin
ar de amar á éste y al Gobierno monárquico, y los últimos sin dexar de amar la li-
ad amaban más al monarca y al Gobierno monárquico. Sin embargo de tan corta
rencia porque Carlos I de Inglaterra en el nacimiento de estos partidos no se mos-
tan imparcial como debiera, el resultado fué concluir aquellos decapitando al mo-
a y estableciendo un Gobierno Republicano. En el reinado de Carlos III de Saboya
notivo de menos importancia hizo nacer en Ginebra el partido de los Confedera-
y el de los Mamelucos ó Esclavos, cuyo encono y saña no pudo aplacarse con la san-
derramada por espacio de siglo y medio, hasta que la ciudad se substraxo ente-
ente del dominio de aquellos reyes. La diferencia de intereses y opiniones po-
as que produxo la Revolucion Francesa hubiera conciliado facilmente en su ori-
si los cortesanos fuesen tan interesados como los reyes en precaver las conse-
ncias terribles que necesariamente dimanan de la formacion de partidos y la suer-

El pueblo español disfrutaba ya de una Constitucion, que aunque con algunos yerros debidos á las circunstancias, y muy fáciles de enmendar, era muy suficiente para prometernos con ella la felicidad, pues nos poniamos al nivel de las Naciones más avanzadas por sus luces en el goce de las ventajas sociales. Nos hallábamos ya libres de todos aquellos establecimientos que aun en los peores siglos hacian poco honor á los pueblos que los habian tolerado, y aun de todos aquellos restos del feudalismo menos incompatibles con el nuevo código de leyes fundamentales. Nuestra Nacion por este solo hecho era ya respetada de las otras y ninguna la hubiera insultado impunemente. Acababa de dar un testimonio nada equívoco de lo que era capaz de hacer bien gobernada. La única dificultad que podria ocurrir, prescindiendo de accidentes extraordinarios para que conservase el lugar que merecia gozar entre las demas Naciones, y para que progresase con rapidez en todos los ramos de pública prosperidad, dependia sólo de un buen sistema de Hacienda y de la pacificacion de las Américas. Las Córtes (de lo que tal vez ningun Gobierno aun de los más ilustrados puede jactarse) sin haber contraido deuda para soportar una guerra de seis años, la más dispendiosa, y no obstante no poder contribuir los más de los pueblos por estar ocupados ó destruidos por los enemigos, habian establecido un sistema de impuestos, sin duda el más justo y ménos gravoso (1). Para perfeccionarlo restaba única-

---

te del bondadoso pero mal aconsejado Luis XVI hubiera sido la que merecia por sus virtudes privadas. Estas reflexiones y los hechos que las comprueban deben ser suficientes para que podais hacer una exacta comparacion entre lo que sois y lo que deberiais ser; entre los riesgos que os cercan y la seguridad y confianza con que pudierais reinar. En donde no hay seguridad no puede haber felicidad, y aun quando la voluble fortuna hiciese con Vos una excepcion, este solo temor bastaria para amargar los momentos todos de vuestros reinado. Por el contrario, los trabajos, los peligros y la muerte misma llevan consigo la más placentera recompensa para el príncipe que generosamente se ocupa en proteger la libertad y las leyes, el verdadero manantial de la felicidad humana. El cuidado de aplicar la ciencia de la filosofía al estudio de los hechos es un trabajo, Señor, que los príncipes no pueden abandonar á sus ministros sin comprometer su reposo y existencia.

(1) La Inglaterra durante los seis años de guerra dió á la España en dinero y pertrechos militares la suma de quatro millones y medio de libras esterlinas; mas esto fué por via de auxilios y no de préstamo, y aun la mayor parte de esta suma fué dada antes de reunirse las Córtes. Estas ni crearon papel moneda, ni tomaron dinero á interés, ni abrieron préstamo alguno publico. Es cierto que a la conclusion de la guerra se debian algunas pequeñas cantidades al exército y á asentistas, mas esto de ningun modo puede invalidar mi proposicion.

iente hacer la estadística mandada executar por las Córtes, y
ue se iba á realizar muy pronto, con lo cual el sistema de con-
ibucion hubiera sido tal vez el mejor que se conociese en Euro-
a, en lugar del anterior, el más ruinoso para la industria, el
énos productivo para el Fisco y el más opresivo para el pue-
lo de quantos se conocen en todas las otras naciones. Habian
lemas adoptado el establecimiento llamado del *Crédito Públi-*
, que con poquísimas enmiendas hubiera sido utilísimo. Sus
entajas pronto hubieran sido visibles en la agricultura, indus-
ia y comercio, sin contar la de proporcionar medios para pa-
ar toda la anterior deuda nacional en ménos de seis años. En
uanto á la pacificacion de las Américas, beneficiadas con una
onstitucion cuyos derechos y privilegios eran los mismos para
s naturales que los declarados y concedidos á los de la metró-
oli, estaba tan cerca de verificarse que el Gobierno de Buenos-
ires á la vuelta de V. M., creyendo que aquella seria recono-
da, habia despachado comisionados con amplios poderes para
atar de convenios, mas con la noticia de la destruccion del
uerpo Legislativo suspendieron éstos toda negociacion. No
ebe olvidarse que en aquella época no habia ya más Provin-
as levantadas que Buenos-Aires y Caracas.

Tal era la lisonjera perspectiva que al fin de la guerra
frecia la Nacion española la de una brillante futura prosperi-
ad, cuyas bases nada hubieran tenido de quimérico si el genio
el mal no se hubiese conjurado contra ellas. En vez de promo-
er todas estas nacientes ventajas, de corregir los ligeros yerros
ue las podian acompañar y de acabar de vigorizarlas con vues-
a cordial aprobacion, la exaltacion de las pasiones no permi-
ó que se mirase sino como un crímen quanto habia salido de
s manos de sus autores, por más que resultase en gloria de la
acion. Por una calamidad incalculable, hija de mil combina-
ones y de todas las miserias reunidas precipitadamente, la
abeis despojado de tan halagüeñas esperanzas para dar prin-
pio á la época más desastrosa que puede ofrecer pueblo alguno,
un sin contar en la suma de estos males los sufrimientos sin
úmero causados por una persecucion tan cruel como extrava-
ante é injusta. Vuestros Consejeros, enemigos implacables del
artido caido por su ilustracion y servicios, seduciéndoos con lo

que más halaga á los Príncipes que no tienen grandes virtudes ni grandes talentos, con un solo rasgo de pluma destruyeron toda nuestra felicidad, marchitaron todas nuestras esperanzas; y al júbilo de tan justos y reales goces sustituyeron el llanto y el luto, las delaciones y los suplicios.

Considerada bajo su influencia política ó en el rango de Nacion, ¡qué diferencia tan grande, Señor, entre la España de Fernando, ó sea la España inmediatamente despues de vuestra entrada en Madrid, y la Epaña de las Córtes ó la España de los seis años anteriores! Esta, quando salisteis para Bayona se hallaba sin Rey, sin autoridad suprema, desprovista de antemano á causa de la inepcia de un Gobierno vicioso y nulo, como lo son más ó ménos los de todos los pueblos sin Representacion Nacional, de casi todos sus recursos militares y sin otros que las virtudes de sus naturales y el noble estímulo de establecer una justa libertad, y con exércitos enemigos muy numerosos en su misma capital y plazas fuertes. Sin embargo de tan triste situacion, para defender la causa de la independencia de todas las Naciones y la seguridad de todas las dinastias, no se arredra de entrar ella sola en todos los pueblos continentales en lucha con el hombre que dictaba ya leyes á todo el Continente; con el hombre ante quien se veian ya materialmente prosternados todos sus Reyes; con el hombre, en fin, que por su poder colosal en una sola campaña de muy pocos meses habia hecho trozos y humillado la Prusia hasta el punto de dudar dexarle el nombre de Nacion, y en otra de no mayor periodo desmembrado el Austria á su placer, imponiéndole las condiciones más duras y vergonzosas, mendigadas por su mismo Jefe á costa de las más penosas humillaciones, á pesar de tener por su aliado el Imperio, despues de la Francia, más poderoso de Europa. La España de las Córtes, aunque pobre de soldados, pues estaba muy léjos de contarlos por centenas de millares como el Austria y la Prusia, sin embargo, supliendo esta escasez con una riqueza de heroismo, sostiene su lucha, no durante pocos meses ó durante una campaña, sino por seis años y á costa de muchas campañas, y con tal teson que hubiera considerado como traidor de la Patria al español que se hubiese encargado de hablar de sumision, ó al que quisiese tratar de paz no presentando por preliminares

omo condicion *sine qua non* la integridad de su territorio, la vacuacion de la Península por todas las tropas enemigas y la ntrega de su Rey cautivo. De aquí es que no hubo español ó ın osado ó tan debil, que propusiese entrar en ajuste con el nemigo. Tal fué el brillante papel que como Nacion hizo esta ıagnánima España por confosion de sus mismos enemigos exteiores, más justos y generosos en esta parte que vuestros Conejeros.

En el momento de concluirse la lucha en que quedó desruido el imperio que tantos hombres y principalmente tantos ;obiernos habian creido indestructible y á cuyo xefe miraban ›oco ménos que como omnipotente, comienza la historia de la España de Fernando. Su contraste debe mortificar demasiado á odo Español que aún conserve algun sentimiento de dignidad orgullo nacional, y deberia confundir á vuestros Consejeros, i la obstinacion no fuese compañera inseparable del error; mas ıunque muy rápidamente es forzoso presentarlo, á fin de que e palpen las funestas consecuencias de las medidas de V. M. La España de Fernando, aunque la anterior España habia tenido anta parte en el triunfo del enemigo comun de la Europa, desde el primer momento de su existencia ya no merece enviar á Paris como las demas Naciones cooperadoras, no digo exércitos para ıacer ver que por ningun título era inferior á ninguna, pero ni aun agentes diplomáticos para exigir una justa indemnizaion, y arreglar de consuno con todas ellas la suerte de su vencido enemigo. Aun para recobrar los monumentos de Bellas Artes de que Napoleon la habia despojado tuvo que aguardar la decision de los demas Aliados. Ya los jefes de las grandes naciones consideran á la española como contaminada por el tratado de Valencey, olvidando que la España de las Córtes no tuvo en él otra parte que la de su total desaprobacion, y que como dixo el Ministro Ingles en el Parlamento seguramente hubiera desbaratado las miras de los aliados si las Córtes por su decreto de 2 de Febrero de 1814 no hubiesen paralizado todos sus efectos. Verificado el Congreso de Viena para arreglar por los grandes Potentados la suerte de las naciones, el agente diplomático de la España de Fernando hace un papel tan pasivo, tan subalterno y tan poco decente, que se humilla á publicar en los dia-

rios las únicas notas diplomáticas que habia tratado de presentar reclamando los Estados de Parma; no deteniéndose en la humillante confesion de que lo hacia así porque los grandes Soberanos no se habian dignado ni aun admitirlas para examinarlas. Allí la España de Fernando, tan inmediata en tiempo á la otra España como distante en consideracion, es ya cero al lado de aquellas naciones que poco antes habian sucumbido al poder que ésta resistió con impavidez hasta conseguir su total independencia, al lado de aquella misma Prusia que con la derrota de Jena parecia deber haber desaparecido del catálogo de las naciones, y que aun en el dia con todas sus agregaciones por ningun respecto debia tener, si la España se hallase con un gobierno libre, el valor político de la sola provincia española que en otro tiempo formó el Imperio del Grande Almanzor, entonces uno de los más florecientes y poderosos de Europa. La corte del Brasil envia tropas á apoderarse de *Montevideo* y de la *Colonia del Sacramento*, y la España de Fernando no tiene otra fuerza con que repeler semejante agresion que un memorial á los grandes Soberanos para implorar socorro ó justicia, como si la justicia entre nacion y nacion se hiciese por tan humillante medio, que no puede servir sino para poner de manifiesto la impotencia del monarca que lo abraza por único recurso, igualmente que su dependencia tan incompatible con la *soberanía* ó bien ó mal entendida. Los portugueses publican que se les dexe haberlas con sus vecinos, y á los españoles de Fernando ¿qué otro recurso les queda que aguantar tamaños insultos? Los Estados Unidos se hacen dueños de la *Isla de Amelia*, y de allí á poco de las *Floridas*, y la España de Fernando sin tomar satisfaccion alguna pública, como debia no hallándose en la última degradacion, declarándose otra vez en tutela se contenta con implorar nuevamente el patrocinio de los grandes Soberanos. Nada puede hacer ver más patentemente la nulidad política de la España de Fernando que el discurso ó mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso que se acaba de reunir el mes de Noviembre último. El fundamento con que éste justifica todas sus invasiones no son motivos de quejas que tuviese con aquella; es la impotencia en que se halla la España de Fernando de conservar sus posesiones y de exercer en ellas su au-

toridad. ¿Quándo se vió la España, ni aun en la desgraciada época de Cárlos II, abatida hasta este punto? Los corsarios de Buenos-Aires infestan las costas mismas de la Península, y la España de Fernando no tiene medios para armar un par de fragatas, que serian suficientes para proteger el cortísimo comercio de sus naturales. El Congreso de los grandes Monarcas de Europa se acaba de reunir en Aix-la-Chapelle para tratar de los asuntos políticos de todas las Naciones, y á la España de Fernando se la considera de tal nulidad que á su Monarca ni personalmente ni por medio de sus Embajadores se le quiere admitir. En fin aquella misma España que quatro años há era toda vigor y vida, y á la cual nada arredraba, hoy, atemorizada de todo, va pereciendo de inanicion, porque se le dió un golpe mortal en la parte que constituye la vitalidad de los pueblos. Mejor diré; destruida la ley que es el alma de un Estado, la España hoy no es ya más que un cuerpo sin vida.

No me es posible hacer ver por extenso en este lugar, aunque oportuno, la opinion general de los paises extranjeros acerca de la nulidad política de la España de Fernando y de la alta consideracion que gozó la España de las Córtes, porque seria necesario ocupar muchos pliegos. Para manifestar lo primero, me contentaré con el testimonio de un digno miembro del Parlamento británico quando afirmó: «Que Fernando como amigo »nada podia valer; y que como enemigo era del todo desprecia»ble.» Para hacer ver lo segundo, referiré las expresiones de un sabio francés hablando de los esfuerzos de la España de las Córtes, reducida al último rincón de la Península. «Jamás se ha »sabido apreciar bastante la elevacion de sentimientos que ge»neralmente caracteriza á los españoles; con hombres tales »como ellos las Naciones tienen siempre recursos.»

He aquí, Señor, un pequeñisimo bosquejo de la asombrosa diferencia, considerada en sus relaciones exteriores, de la *España heróica de las Córtes* y la *España nula de Fernando*; de la España con una Representacion Nacional y la España con un rey absoluto, de la España promoviendo sus más vitales intereses y la España obligada á no trabajar por otros que los de un dueño que no reconoce más regla que su voluntad, y que se hace *árbitro de las leyes*. He aquí toda la virtud mágica del de-

cantado poder y grandeza de ese *monarca absoluto* por el que tanto suspiraban vuestros Consejeros. He aquí lo que esos enemigos de la España con Córtes, si no fuesen tan ciegos y tan opuestos al órden, debian haber previsto y procurado evitar. He aquí, finalmente, Señor, lo que preveia y deseaba otra clase de enemigos aún más simulados, que os aconsejaron y auxiliaron en la destruccion del monumento de la prosperidad nacional y en el exterminio de todos sus autores como enemigos del trono y del altar. Más temibles que ninguna otra clase por odiar aún más las instituciones que á sus autores, os obligaron á que declaraseis crímen de lesa majestad el recuerdo mismo de las Córtes y lo acaecido en ellas, *para quitarlas*, dice vuestro decreto *de en medio del tiempo*, medida tan ridícula como la de los reyes asiáticos quando mandan azotar el Océano porque no ha respetado sus flotas; y tan original, que aunque en el exceso de su cólera varios reyes absolutos han dispuesto muchas veces que dexase de existir lo que existia, no sé que ninguno haya ordenado que no existiese nunca lo que existió.

Tal es el resultado necesario y de ninguna manera accidental de los consejos de los enemigos de la España con Córtes. Tal es la constante leccion que ofrecen los anales de todas las naciones y que vuestros Consejeros no debian ignorar, si fuesen capaces de saber leer la historia, deduciendo de lo pasado para prever lo futuro; ó que si lo ignoraban debian haber patentizado á los ojos de V. M., si tuviesen el menor sentimiento de probidad, á fin de precaver los males que nos afligen. Las batallas de Maraton, de las Termópilas, de Salamina, Platea y Micala, en las que quedaron destruidas las fuerzas terrestres y navales de Dario y Xerxes, los dos más poderosos reyes de su tiempo, y que fueron ganados por un pueblo que hoy no forma más que una pequeña provincia del debil Imperio otomano, manifiestan hasta la evidencia que la época del heroismo ó de la degradacion de las naciones es siempre la de su buen ó mal gobierno. El patriotismo, quando de su exercicio no resultan beneficios sólidos á la Comunidad, es una palabra enteramente vacia de sentido, ó quando más es un fuego fátuo que aunque aparezca en la boca de alguno á nadie calienta. Los pueblos sin libertad no pueden tomar interés en defender el Estado. Constantemente dirán en

su interior lo que el asno de la fábula: «Qualquiera que sea »mi dueño, nada me importa; mi suerte no puede empeorarse.»

Si consideradas en sus relaciones exteriores la España de Fernando y la España de las Córtes, la primera ofrece un contraste el más mortificante á la dignidad nacional, consideradas estas dos Españas en su gobierno interior ofrecen el contraste más sensible á la humanidad y á la razon. Por fortuna yo no me contemplo capaz de presentar este cuadro con todos sus verdaderos coloridos. Digo, Señor, por fortuna, porque ¿quién podria resistir el horror ó la compasion que inspirase? Por otra parte, con poco que se descubra es facil percibir la gran diferencia que hay entre las dos.

¿Quáles son los medios, preguntaba un príncipe sabio á un Embaxador extranjero, que tiene vuestro Rey de saber la verdad, y yo conoceré la calidad de su gobierno? En efecto, mal se pueden evitar los yerros y las injusticias en la administracion pública, quando el indivíduo no tiene facilidad de hacerlos patentes. La España de las Córtes por medio de la libertad de imprenta gozaba de esta gran ventaja, la única tal vez que se conoce para evitar y poder reparar los males anexos á todo gobierno, mientras no se descubra uno compuesto de hombres sin pasiones. A la verdad, Señor, si es cierto el proverbio de que *al buen pagador no le duelen prendas,* no sé cómo puede censurarse la teoria de un Gobierno que proporciona á sus súbditos toda la facilidad posible de hacerle conocer sus extravios. «El colmo de la perfeccien de las leyes, dice un Filósofo, seria »hacer inútiles las cárceles. ¡Quánto más glorioso seria, en vez »de algunos vanos monumentos de Artes, manifestar vacias »nuestras cárceles á los extranjeros! ¿Qué mejor testimonio se »podria ofrecer de nuestras virtudes y de la sabiduria y justicia »de nuestra legislacion y gobierno?» He aquí, Señor, otra circunstancia que no puede ménos de caracterizar un Gobierno. El de la España de las Córtes era tan suave y tan racional, que á pesar de las tormentas indispensables en toda revolucion politica, durante los quatro años de su existencia no se impuso á un solo individuo la pena capital por haber contrariado las nuevas instituciones. Los encarcelados por semejante delito en todo el Reino no creo llegasen á quatro personas, y las que

habian emigrado no excedian de otras quatro. Los presos por arbitrariedad de los jueces, cuyo número en España era antes muy crecido, ya no se conocian despues de establecida la Constitucion; y despues de la ley que abolia la multitud de géneros estancados, ya las cárceles se hallaban vacias de un sinnúmero de contrabandistas con que siempre habian estado ocupadas por la mal entendida legislacion anterior de querer tener un Gobierno rico imposibilitando á los súbditos de serlo. Si, pues, el elogio ménos equívoco y más apreciable que puede hacerse de un Gobierno, por lo que toca á sus relaciones interiores, es la manifestacion de las cárceles vacias, este elogio no puede negarse al de la España de las Córtes. Finalmente, quando reina un espíritu de unanimidad y concordia en la masa general de los ciudadanos; quando éstos tienen una completa confianza de la seguridad de sus personas y propiedades; quando el Gobierno no pone obstáculo alguno al progreso de las luces y de la industria; y quando la Nacion es respetada de las demas naciones, entonces podemos afirmar sin temor de equivocarnos que la administracion interna es conducida por hombres de experiencia, de ilustracion y probidad. Vuestros Consejeros mismos, no obstante su poco escrúpulo en hacer cargos á la España de las Córtes, jamás le hicieron uno que se dirigiese á manifestar que su gobierno pecaba por alguno de los vicios opuestos, y esta tácita confesion es el testimonio ménos equívoco de lo que era la España de las Córtes considerada en su gobierno interior.

Pero ¿qué ofrece en competencia con esto la España de Fernando? Un Monarca rescatado de un cautiverio á costa de torrentes de sangre y de los más penosos sacrificios, pero tan olvidado de sí mismo y de todo lo ocurrido, que sin haber tomado ninguna parte en los trabajos y peligros de su rescate y de la independencia nacional, creyendo ser un crímen no recoger él solo el fruto de tanta constancia y heroismo, y contemplándose perjudicado con que los Representantes de la Nacion hubiesen fixado por medio de leyes sabias los límites de sus facultades y los derechos indudables de todos los pueblos, á tan equivocada idea destina por primeras víctimas aquellos mismos que acababan de darle un trono, de romper sus cadenas y de salvar la Patria. Un Monarca que dominado de hombres perversos, y no

ıdo acogida sino á quantos respiran sangre y venganza, hace la España entera una Nacion de carceleros y encarcelados, verdugos y de víctimas (1). Un Monarca, que reunido con los e habian vendido la Patria para aniquilar á los que la habian lvado, temiendo que le falten medios de exterminar, restaece la tortura, la horca y la confiscacion de las propiedades, lo abolido por las Córtes. Un Monarca, que á pesar de ofrecer bernar como un buen Rey y Padre de sus Pueblos *y segun las es y cultura de las Naciones de Europa*, dirigido por clérii fanáticos desde los primeros dias de su instalacion, repone ıel Tribunal de horror y de sangre, cuyo instituto es asesinar uantos opinan diferentemente de lo que dictan sus inexoras Ministros, quienes imponen por deber religioso delatar el) al padre y la esposa al marido. Un Gobierno, en cuyos Triıales de justicia se condena á la muerte por actos que no son hibidos, sino por leyes futuras y aun sin haber cometido estos ımos actos al que haya sido convidado á cometerlos (2). Un bierno, cuya teoria es la falsedad y la supercheria, y cuya ctica es la opresion y la inmoralidad. Un Gobierno, que para edir los progresos de las luces y completar su ruina, no pere otras producciones que las que justifican y promueven tan andalosa persecucion, elogiando como las primeras virtudes iales la delacion y la venganza; que considera como peligroso riminal á todo hombre de mérito y de luces, y que no da gida á otros que á los que adquieren reputacion á costa del

No obstante la multitud de cárceles de que abunda España, como todo pais de obierno absoluto en donde el temor es el único vínculo que mantiene la sociedad n reposo sepulcral, á la entrada de V. M. en Madrid, no siendo suficientes todas cárceles para recibir la muchedumbre de encarcelados, se destinaron varios de nayores conventos á este objeto; y lo mismo ha sucedido en las más de las capis de provincia. ¡Qué testimonio, Señor, tan terrible de las virtudes de los espas, ó de la perfeccion y justicia de vuestro Gobierno! Dilaciones y pretextos para s ablecer quanto pueda servir de beneficio y consuelo á la humanidad, y precipion y facilidad de medios para quanto pueda servir á aumentar la opresion y los icios, segun el mejor pintor del corazon humano, es la política que constantete dirige á los Príncipes que abusan de su autoridad.

Yo he sido condenado á pena capital con confiscacion de todos mis bienes. Una as principales razones en que los jueces fundan la sentencia, cosa bien extraña en Tribunales de España, es por «haber sido elegido presidente de la reunion en el é de Apolo de Cádiz, y aunque no se ha verificado, añaden, el que yo hubiese aceplo este encargo, sin embargo, la sola eleccion prueba bien quales serian mis ideas ındo tanta consideracion gozaba con los que asistian á dicha reunion», que no ba prohibida por ninguna ley anterior.

honor. Un Gobierno, cuyas medidas todas tocan en los extremos ó de la más furiosa violencia ó de la más vergonzosa timidez. Una Nacion, cuya historia no ofrece sino un texido de órdenes atroces, de acusaciones contínuas, de delaciones sin número, de procesos insidiosos y uniformes, que para privar á la víctima de todo medio de defensa principian por encierro sin comunicacion y por embargo de bienes, y terminan por lo que dicta la voluntad momentánea del Monarca, y á falta de ésta la de los jueces, siendo los ménos duro para saciar la codicia de los famélicos curiales satisfacer los gastos con la original expresion *por el buen parecer*, aun quando se declare inocente á la víctima. Una Nacion, cuyos derechos y carta se reducen á saber que el Rey es dueño absoluto de vida y haciendas, y que decir ó pensar lo contrario es un crimen de subversion. Una Nacion..... ¿pero á dónde iria á parar si hubiese de recorrer uno por uno los males de esta España? El silencio debe decir mucho más que puede expresar la pluma. El menor intervalo de reflexion sobre este, por desgracia, demasiado verídico retablo, ¡qué sensaciones, Señor, tan amargas no debe causaros, por más que vuestros sicofantas apuren su lenguaje preparado con arte para borrarlas ó endulzarlas! ¡Ah! ¡Quién es el que se liberta de oir aquella voz importuna, que nos atormenta contínuamente recordándonos en secreto nuestros crímenes y extravíos! No dudo que mi lenguaje os parecerá duro; pero, Señor, es el de mi corazon y no estaba en mi mano poder corregirlo, ni yo he hallado otro que fuese compatible con lo que se debe á la causa que defiendo. Ademas, ¿qué otra triaca puede restablecer vuestra salud política que la firme y sincera exposicion de las causas y efectos de vuestras medidas?

La naturaleza de este escrito no permite concluir todas las partes de que debia componerse el diseño de la España de Fernando considerada en sus relaciones interiores. Es preciso, pues, que omita haceros la exposicion de los sufrimientos de tantas víctimas condenadas á perecer en destierros, en castillos, en galeras, en presidios, en calabozos y en suplicios, sin contar los de aquéllos que han tenido la fortuna de fugarse. Si algun dia, como es de esperar, se escribe esta historia con imparcialidad y filosofia, con la España de Fernando no podrá ya competir la

Roma de los Claudios y Nerones, quando se trate de presentar un modelo para hacer detestables los Gobiernos absolutos, en que el destino de los hombres no puede ser otro que devorarse mutuamente. Por igual razon tampoco me detendré á describir el estado de la Hacienda, como ni el de la industria y comercio nacional. Me contentaré, Señor, con deciros que es necesario que sea un Gobierno el más corrompido en su administracion interna, aquel cuya deuda pública no se paga, cuyo crédito es enteramente nulo, cuyas tropas mendigan su subsistencia hasta el punto de haberse muerto de hambre varios oficiales; cuya marina ya no existe, y cuyos empleados no reciben sus sueldos ó los reciben clandestinamente y por favor. Quando los súbditos de una Nacion, la más favorecida de la Naturaleza por la bondad de su clima, de sus más ricas y privativas producciones y de su mejor localidad, no pueden soportar las cargas del Estado, y la Hacienda pública se disminuye diariamente, no obstante aumentarse las contribuciones y la dureza en la exaccion, como todo esto se verifica hoy en España, la industria y el comercio no pueden dexar de hallarse en una rápida docadencia, y la causa de todos estos males no puede ser otra que la tirania y corrupcion del Gobierno. Creo, sin embargo, necesario presentar un ligero bosquejo de la opinion general de la Nacion y de lo que V. M. tiene que temer. Por último, para llenar el objeto que me he propuesto en esta segunda parte, haré algunas observaciones acerca de las circunstancias en que se halla la España con respecto á las Américas y de sus resultados.

Que la Nacion amenaza con una terrible tormenta, tanto por su descontento interno como por el estado de las Américas, podrá dudarlo únicamente quien no se halle enterado de los testimonios de disgusto que así españoles como americanos han dado contra el actual sistema de Gobierno; quien no conozca el carácter del pueblo español, ó quien no haya meditado en los sucesos que preceden á las revoluciones. La España, considerada baxo qualquiera de estos dos aspectos, amenaza, Señor, hacer mudanzas muy funestas á la conservacion de la dinastia de V. M., y no creo equivocarme aunque añada: y al reposo de las demas Naciones; porque ¿quién podrá persuadirse que suceda una revolucion política en España sin que la Francia, en donde aún

existe mucho gérmen de disgusto, no se conmueva? ¿Cómo es creible tampoco que, si se verifica una revolucion en España, dexe de manifestarse con una tendencia á establecer un Gobierno democrático, cuyo exemplo incomode altamente al sistema de los Reyes, y que envuelva la Europa en una guerra cuyas consecuencias sean muy peligrosas? Digo esto, porque con una persecucion tan inaudita, y con un Gobierno el más absoluto y el más contrario á las luces del dia y á la opinion general, cuyo torrente no puede resistirse mucho tiempo, habéis hecho, Señor, demasiado odiosa vuestra causa y aun la de los legítimos. Verificada la revolucion, ¿qué tendria de extraño que la España, que tanto ha trabajado en la causa de los reyes, resentida de que éstos se hayan manifestado tan indiferentes á sus calamidades, si es que no se puede alegar algo más, tratase de formar un gobierno republicano? El último recurso, de los pueblos suele llevar consigo un caracter de violencia en sus medidas por ignorar que todos los extremos se tocan, y no percibir otro modo de evitar el uno que el de pasar al diametralmente opuesto. Nada hay moderado en la plebe; ó espanta, ó tiembla. ¿Considerando hoy los monarcas de Europa dignos de compasion á los negros africanos, habituados á no conocer el menor goce de libertad civil, y no se interesarán en los males de una nacion, que tantos sacrificios hizo por la independencia de todas las naciones, y que en recompensa se halla abismada en la esclavitud de la Inquisicion y de un Gobierno el más arbitrario, cuyos horrores son mil veces más insoportables que la servidumbre de los negros? ¿No tendrá jamas fin la mezquina política de creerse que los intereses de los pueblos estan mutuamente en contradiccion? O una vez conocido este error, ¿no habrá una Nacion tan generosa que se interese eficazmente en la suerte de los españoles?

En menos de cuatro años que han pasado despues de la vuelta de V. M. de Francia, á pesar de ser los españoles tal vez de todos los pueblos de Europa los más adictos á sus reyes, pues la historia no ofrece el exemplo de un solo rey decapitado ó depuesto por la Nacion, ni asesinado por alguno de sus súbditos(1),

(1) Esta verdad no puede ser desmentida por el suceso de la muerte del rey D. Sancho en el cerco de Zamora, ni por la muerte que al rey D. Pedro dió su hermano sucesor D. Enrique II.

de levantamientos de los pueblos directamente contra la perna del monarca, han ocurrido repetidos acaecimientos, que si forman una excepcion de lo que se acaba de decir, á lo mes ofrecen pruebas muy convicentes de que no es vaga la conjera de la tormenta que preveo. El General Mina tomó las armas ra resistir el poder ilimitado de V. M. El General Porlier hizo o tanto, dando un manifiesto á la nacion de los motivos que mpelian á esta última medida, á que todo súbdito se hallaba orizado por las leyes de la naturaleza, por las de nuestras paras, y aun por la doctrina misma de los sostenedores del poabsoluto de los reyes, quando éstos se resisten á hacer la cidad de sus súbditos. La empresa del Comisario Richard, un la comun opinion, se dirigia al mismo intento, bien que medios más violentos. El general Renovales malogró taman otra tentativa de la misma naturaleza. La conspiracion de encia tenia igual objeto. En fin, la revolucion intentada por general Lacy, cuyo rompimiento estuvo tan próximo, se dia igualmente á variar el actual sistema de Gobierno y á reslecer el destruido, ó uno que se le pareciese (1). Tantos acpara restablecer la libertad y en tan corto periodo, no obste la desgraciada suerte de sus autores y el nombre de *Reles* (2) con que la arbitrariedad procura infamarlos, mani-

Despues de la primera edicion de este escrito ha sido descubierta y malógran Valencia otra empresa dirigida al noble objeto de restablecer el imperio de la Cada suceso de esta naturaleza confirma más y más los progresos de la opinion, imposibilidad de resistirla. El heroismo y serenidad que manifestaron estas úls víctimas debe hacer temblar á los enemigos de la libertad. Beltran, Calatrava, l y demás inmortales patriotas que habeis perecido en una misma hora, si algun a Patria, como es de esperar, rompe las cadenas que la oprimen, vuestros nomserán recordados á la juventud para inspirarle sentimientos de virtud y de hemo.

El despotismo para justificar sus atentados trueca con la mayor impudencia el adero sentido de las voces. Esto es puntualmente lo que sucede quando da el nomle *Rebeldes* á los que protegen el imperio de las leyes de su Patria. Defender éso es defender la causa de una faccion ó de un partido; es defender la causa de la comunidad. Es justamente el acto opuesto al de rebelion. La palabra *Rebeldes* su origen de la voz *rebellare*, esto es, poner la sociedad en el estado de la natuza, ó volverla al estado de guerra en que los hombres se hallan sin leyes que los an. De aquí es que *Rebelion* no puede ser el acto de oponerse á las personas, sino autoridad que únicamente está fundada en la Constitucion y leyes de la nacion, que mientras éstas subsisten, la sociedad no queda en el estado de la naturaleza éndose mutuamente guerra sus individuos. Por igual razon aquellos que usan de erza para destruir las leyes, sean las personas que fueren, rompen todos los ulos de la sociedad y son los verdaderos *Rebeldes*, contra los quales cada indivio sólo tiene derecho de defenderse sino tambien de reunir fuerza para resistir-

fiestan bien el estado de la pública opinion. No siempre, Señor, se pueden despreciar impunemente los clamores de un pueblo oprimido. La crueldad al fin irrita más que espanta, porque produce el despecho, que no se arredra por ningun riesgo. Si la opinion no ha triunfado, triunfará, y los españoles sacudirán de un modo ó de otro el yugo que ella detesta. Lo contrario seria un fenómeno desconocido, pues la historia de lo pasado es eternamente la historia de lo futuro.

¿Quáles pueden ser los sucesos precursores de una tormenta política, si no los son éstos, y más en un pais no habituado á ellos en épocas anteriores? ¿Qué pruebas más convincentes del gran descontento, ni qué otro el periodo de sacudir un pueblo el yugo que le abruma, que quando tanto se le apura el sufrimiento? ¿Qué Nacion, por otra parte, dió en todas las edades testimonios más claros de mayor constancia en quanto una vez emprende? ¿Qué nacion en Europa opuso á la dominacion de los Romanos ni más larga ni más obstinada resistencia? ¿Qué otra sostuvo una guerra continuada de ocho siglos por repeler la total dominacion de los Arabes? ¿Que otra, finalmente, en los tiempos actuales, á pesar de verse casi reducida al recinto de una

---

los. Nada hay más diferente que la autoridad y la tiranía; quanto más se ama y respeta la primera tanto más se detesta y resiste la segunda. Quando un particular atenta por la fuerza á la propiedad ó á la vida de un conciudadano, todos confiesan que puede ser resistido legalmente. El despotismo moderno quisiera eximir de tan gene[ral] ley á los príncipes, y aun magistrados, quando usan de la fuerza para atacar las m[is]mas leyes, ó lo que es igual, á todos los indivíduos de la comunidad, más la razo[n y] aun las leyes positivas de casi todos los paises civilizados dictan lo contrario. L[os] Principes y Magistrados, en razon de los mayores privilegios que la comunidad l[es] concede; en razon de la mayor confianza y medios que en ellos deposita; en esa mis[ma] razon, digo, son más criminales quando usan de la fuerza de un modo contrario á que la ley previene. En esa misma razon es mayor el heroismo de los que los resiste[n]. La conducta del prudente Ulises y sus compañeros en el imperio y palacio de Polifem[o] jamás será infamada con el nombre de rebelion. Jamás se dará el nombre de *rebel[de]* á un Washington. Los que con menos paciencia sufren la esclavitud jamás dexarán d[e] ser los más acreedores á la estimacion de quantos saben apreciar justamente la li-bertad. Heróicos manes de Porlier y Lacy, aunque vuestra suerte ha sido bien dife-rente de la del héroe que acabo de citar, la causa que defendiais era la misma, por l[o] tanto los corazones de todos los amigos de la humanidad tributarán á vuestra memo-ria iguales homenajes de respeto, que nunca desmerece la virtud sublime aunque l[a] acompañe el infortunio. Y vosotros, dignos compañeros de tan ilustres héroes que e[n] los calabozos ó expatriados sois tambien víctimas de tan noble causa, tened á lo me-nos el consuelo de que el hombre virtuoso, luchando con la adversidad es el obje[to] más digno de la Providencia; y que la suerte de un Caton y de un Bruto, reducidos [á] clavarse un puñal en sus pechos por no sobrevivir á la libertad de su patria, es t[an] envidiable como detestada la de sus opresores.

udad, ha mantenido contra Napoleon una guerra de seis años in pensar jamás en sometérsele ni en tratar de condiciones de az? Estos testimonios, Señor, de que por tantos motivos os deiais gloriar, hacen ver que el descontento no cesará si no es or los medios que dictan las luces de la actual época, en un todo onformes con la verdadera grandeza y dignidad de la real prerogativa. Empeñarse en contrariarlos es hacer cada dia más ıcurable el mal y ménos segura la conservacion de vuestra diastia. Si habeis, Señor, recobrado la Corona por el amor de uestros súbditos, podreis perderla por incurrir en su odio.

Con semejante obstinacion vuestros Consejeros no han conseguido otra cosa que aumentar el número de los liberales y el e los descontentos. Ellos han dado un impulso mucho mayor á ı pública opinion que el que le habian dado las Córtes y las uevas Instituciones. No podia ménos de suceder así, porque los ueblos se alarman con los hechos y jamás aprecian ni conocen l valor de los principios especulativos. Un gran número que ni abia ni sabe lo que es Constitucion, aunque no conozca por qué ıedios se mejora el sistema, hoy la ama porque le chocan las ıjusticias que diariamente palpa. Hoy no hay artesano ni hombre del campo que no desee una mudanza qualquiera de gobiero, porque percibe que el actual ha perdido toda su fuerza moal, no teniendo poder más que para hacer el mal y siendo imotente y nulo para quanto pueda ser util á la comunidad. El istema constante de persecucion, cada dia con mayor furor, no uede dexar de producir un gran número de prosélitos, y otro ıayor de descontentos. Las necesidades públicas y particulares, ue cada dia se hacen más sensibles, así como la falta de cumlimiento á las promesas que V. M. hizo á la Nacion, no puede ıénos de aumentar tambien el número de descontentos y el de uestros enemigos. En fin, la pública inmoralidad de no ver remiados otros hombres que los que buscan su fortuna por el amino corto de la esclavitud, y de ver que las leyes en los Triunales de justicia son impotentes contra la intriga, el dinero y l influxo, no puede tampoco dexar de producir un sin número e hombres que detesten vuestro Gobierno, por más que ignoren l modo de establecer uno libre de tan capitales vicios. Si hay lgo de exagerado en toda esta exposicion, desmiéntanlo, Señor,

con un solo hecho vuestros Consejeros. Mas estoy bien s
que la guerra que harán á este escrito no será la de des
tarlo ni con *hechos* ni con *razones*, único justo medio de i
narlo; por el contrario, incomodará á todos ellos únicamen
las verdades que encierra, y en razon de la parte de con
miento que éstas lleven consigo. Ellos son, empero, de tal
ter, que ni se persuaden por la razon ni se instruyen por
periencia.

A qualquiera parte que los españoles vuelvan los oj
ven más que lástimas. Dentro de la Península no se les pr
sino el quadro de la injusticia, de la miseria y de la escla
Si atienden á las Américas, en vez de ofrecerles estas un
cado á donde llevar sus producciones y en retorno traer
que el hábito de tres siglos ha hecho ya artículos de pr
necesidad, y en vez de hallar allí una parte de nuestra N
que, unida con la Península por vínculos de mutuo ir
forme con ella una sola comunidad respetable, ya no les o
más que un campo á dende ir forzados á hacer una guer
sastrosa para que se pongan á sus naturales las mismas c
que los buenos españoles tratan de romper, no pudien
triunfos dexar de conventirse contra su propia libertad.
les ofrecen más que un pais, en que se detestará á todos
pañoles, pues aunque una buena crítica deberia contem
más bien dignos de compasion que de odio por ir forzad
les mira únicamente como á ciegos instrumentos de un dé
En fin, ya no les ofrecen más que una sima que, mientra
tinue el presente brutal sistema de opresion, va á tragar l
sangre española y los pocos recursos que aún restan á la
sula, sin probalidad de otro éxito que la total pérdida de
llas vastas y preciosas posesiones. Si echan sus miradas
las demas Naciones, no ven otra cosa que su propia n
política, su degradacion é insultos de todas especies. ¡
alternativa la de la España; si en paz, nada conserva;
guerra, todo lo pierde! Quando los males de una Nacion
á este punto, son ya tan sensibles, que á pesar del háb
sufrir los pueblos comienzan á murmurar, y de allí á poc
blar de su remedio. La opinion pública entónces ya no pued
tenerse encadenada aun en los Gobiernos más absolutos,



dirigida por los interesados en los abusos. De un modo ó de otro hay una explosion; en los paises sin luces, *contra los autores de los males*; en los paises de luces, *contra el sistema que los produce*. Por poco que entónces se golpee á la puerta, el ruido se hace sentir de los que estan dentro, cuyo sueño ya no es tan profundo como solia ser y como quisieran sus gobernantes. ¡Ay, Señor, qué de males son de temer, si en tiempo no prevenis esta época! En las adversidades de los Príncipes absolutos brota por entero el odio reconcentrado, no sólo de todos los ofendidos, sino de los que temian serlo, y aun de los que entónces aparentan este temor, cuyo número es muy crecido. Entre todos los animales fieros, ninguno hay que lo sea tanto como el hombre llevado al punto de desesperacion.

Algunos, sin detenerse en la moral más detestable, han tratado de disculpar el Gobierno de V. M. suponiendo ser el único que permiten las luces de la España, y llegando á compararnos con los mismos turcos. Semejante degradacion deberia ser suficiente para conmover á todo español capaz de conocer la dignidad de hombre. Tal vez lo dicen más bien para ocultar las personas que tuvieron la principal parte en la seduccion de V. M., que para hacer creer su asercion. A pesar de sus dichos, los hechos verificados, sin contar otros que el tiempo descubrirá, manifiestan que los españoles no llevan con gusto las cadenas, y que no se les hubieran puesto éstas á no haber sido por el prestigio que gozábais, por la excesiva delicadeza del partido vencido y por el auxilio que manos pérfidas prestaron contra la Nacion sorprendida. Seguramente el actual sistema no puede tener otro apoyo que la falta de luces en la masa general; pero éstas más ó ménos se han extendido ya en España, y seria un suceso muy raro que verdades nuevas en política, una vez anunciadas en un pais, dexen al fin de triunfar, por fuerte que sea la resistencia que se les oponga. Aun quando la España se hallase enteramente destituida de luces, no estándolo la Francia, ¿cómo seria posible que aquélla permaneciese por mucho tiempo en la más grosera ignorancia para sufrir las instituciones que más degradan la razon humana? Cada victoria sobre el error y el despotismo es una ganancia general para el género humano, y las muchas que ha hecho y hace diariamente la Francia no pueden

dexar de aprovechar á la España. Los progresos de la imprenta y las mayores relaciones mercantiles entre las Naciones modernas no permiten el estancamiento de las luces, ó que sea tan lenta su marcha como en otros tiempos. Ademas, Señor, no creo que se equivoque un sabio escritor francés quando se expresa del modo siguiente: «No se diga que el estado de la España no »dexaba eleccion alguna en la manera de gobernarla; y que »gobernarla contra lo que exigen las ideas de libertad es go»bernarla segun sus luces y sus deseos. Hablar de este modo es »calumniar á la vez la España y la humanidad. Es calumniar »la España atribuirle esta falta de generosidad y de luces, esta »necesidad de venganzas y de tinieblas. Por el contrario, la »España está llena de hombres generosos é ilustrados; quedamos »admirados quando la suerte nos conduxo á ella.» Yo espero, Señor, que algun dia será conocida la maquiavélica intriga de hacer pasar á la masa general de los españoles por enemigos de la libertad y de las nuevas reformas.

Para concluir esta segunda parte, resta hablar de la situacion de la España con respecto á las Américas. Esta materia es mucho más delicada por la mayor divergencia de opiniones, por su mayor obscuridad; no dependiendo su resolucion, como en todas las anteriormente expuestas, de los principios luminosos que no puede desconocer ninguna persona de buena fe que quiera hacer uso de su razon; por el acaloramiento de dos partidos en actual contienda, y más que todo por lo que deberá influir en la Europa entera la suerte de las Américas, tanto en razon del comercio como tal vez de un nuevo sistema de política. Tal complicacion de intereses y de interesados, en que más ó ménos creo comprendidas todas las Naciones de los dos Continentes, hace este asunto más árduo, y es seguramente la causa de oirse todos los dias sostener opiniones las más opuestas, sin que hasta ahora ninguno de los partidos haya presentado en su favor razones tan poderosas que hayan fixado la opinion general. De aquí igualmente la conducta obscura y fluctuante de los Gobiernos de Europa con respecto á las Américas; política cuyo fruto me persuado recogerán por entero los anglo-americanos.

Aunque perseguido y prófugo, soy, Señor, un verdadero español, y como tal deseo á mi Patria toda la prosperidad posible.



or consiguiente, deseo que las Américas permanezcan unidas la Metrópoli, y que formen con ella una misma sociedad. ero aún antes que español soy hombre; es decir, pertenezco á na familia aún más grande, más respetable, y cuyas obligacioes bien entendidas, sin estar en contradiccion con las de la umilia nacional, son aún más inviolables y más sagradas; existan anteriormente á la formacion de las Naciones, y no pudieon ser abolidas por las contraidas al tiempo de formarse éstas. l amor de la Patria tiene sus limites, que por ninguno de sus xtremos es permitido á nadie traspasar, aun quando pueda esultar beneficio á aquélla. Toda sociedad, cuya formacion no enga por base el recíproco interés de todos sus individuos, no reo que pueda ser justa, y por lo mismo jamas abogaria en su ávor, aunque de ella pudiese seguirse el engrandecimiento de mi Patria, ó que creo un absurdo siendo para mí sinónimos *útil y justo*. Consiguiente á estos principios, mi deseo de que las Américas formen una misma Nacion con la España, debe entenderse siempre que sea compatible con la libertad, con los intereses y aun con el voluntario consentimiento de aquéllas y no le otro modo. Quanto pueda, pues, decir alusivo á esta materia eberá entenderse en el sentido que acabo de expresar y no en ro algun ».

Perezca el nuevo Mundo si no ha de pertenecer á la *Legitiidad*, dicen unos. Republicanícense las Américas si se desea e consigan su libertad, y que haya un mercado importantísi- para el comercio de todas las naciones europeas, dicen otros. sténganse los derechos del *Legítimo Soberano* y con ellos los la *Legitimidad* entera, y hágase guerra á los rebeldes y jabinos americanos, repiten los primeros. Socórrase la causa la independencia y auxíliese á los Patriotas de la América española, repiten los segundos. He aquí, Señor, dos opiniones liametralmente opuestas y las solas anunciadas hasta el presente, sostenidas ambas con calor en la única nacion Europea que puede influir en la suerte de aquel vasto y precioso Continente, que va á escaparse á V. M. de las manos, debiéndose esto, igualmente que todos los otros males de la nacion, á los consejos de esos enemigos de la España con Córtes; verdad que ellos mismos, para hacer más ridícula vuestra conducta, os hicieron pre-

gonar en el manifiesto que dirigisteis á los americanos, pues en él se atribuye su levantamiento á vuestra salida del Reino.

Si la primera de estas dos opiniones es impia ó irrealizable, la segunda es *funesta al sistema de los reyes, á la prosperidad de toda la sociedad europea y aun por ahora á la misma consolidacion y verdadera libertad de los nuevos Gobiernos que pueden establecerse en las Américas.* Me persuado que puede adoptarse una, de la qual hablaré en la III Parte, que sin tropezar en ninguno de los inconvenientes de las dos enunciadas, reuna las ventajas de ambas y los intereses de los dos Partidos. Quiero decir, la considero capaz de reparar los males de la España; de tranquilizar las Américas, asegurándoles su libertad y todos los medios de prosperar, de calmar los recelos de los partidarios de la causa de los reyes; de proporcionar al comercio de todas las naciones de Europa iguales quando no mayores ventajas que pudieran tener, separadas de la Metrópoli las Américas; y de hacer adquirir á V. M. el amor de vuestros pueblos, en el que consiste la verdadera grandeza de un monarca y de que depende la conservacion de su dinastia, en quanto lo permite la vicisitud de las cosas humanas. Examinar una por una estas proposiciones es lo único que me resta exponeros en esta II Parte.

Digo, Señor, que *es impia* la opinion de los que pretenden que *perezca el Nuevo Mundo si no ha de pertenecer á la Legitimidad*, porque la primera ley que impuso al hombre el Autor de la Naturaleza es la de su propia conservacion, ó lo que es idéntico, la de su felicidad. Por esta ley, superior á quantas pueden existir, todas las sociedades tienen la facultad irremisible de variar la forma de gobierno, de eligir sus gobernantes y de deponerlos, siempre que de otro modo no puedan conseguir aquella felicidad. De lo contrario habria otra ley superior á esta primitiva, cuya opinion es seguramente la más impia de quantas la baxeza ó la tirania han podido inventar. Aunque el nacimiento ó la sucesion segun las leyes positivas de cada nacion debe sin duda formar una parte de la *legitimidad* de un monarca, sin embargo su principal *legitimidad* debe consistir en hacer la felicidad de sus pueblos, sin cuya circunstancia es una blasfemia decir que éstos pertenecen á la *legitimidad*. Nuestra ley de Partida asegura que en este caso *el dominio legítimo se convierte*

en torticero y que los pueblos se deben levantar para resistirlo.

Digo, Señor, que la creo *irrealizable*, porque como Napoleon decia á los Polacos: «Una nacion que se empeña en ser libre, tiene siempre medios para serlo, sin que hombre alguno tenga suficiente poder para destruir su libertad y su independencia.» La experiencia de todas las edades manifiesta esta verdad. La historia de Grecia y Roma, tantas veces atacadas y tantas veces triunfantes quando luchaban por defender su libertad y su independencia, ofrece en épocas remotas repetidos testimonios de ella. La de los Paises Baxos, la de la República Helvética, de los Estados-Unidos, de la Revolucion Francesa, y en épocas recientes la de la independencia de la España contra el mismo Napoleon, comprueba esto mismo. Si, por otra parte, se atiende á los débiles medios que tiene V. M., el plan de subyugar las Américas solamente podian proponerle los mismos Autores de todos nuestros males. Sin dinero, sin marina, con soldados forzados á pelear contra su misma libertad, contra sus parientes, sus conocidos y amigos, y con disminucion diaria de todos estos mismos escasos medios (1), es el colmo del delirio persuadirse que pueblos que luchan por su libertad, cuyas fuerzas y auxilios se aumentan diariamente, y que se hallan á tanta distancia, puedan ser sometidos por la fuerza á un dominio que detestan, y que no les ofrece ninguna halagüeña perspectiva. Las condiciones indicadas por V. M. en la Nota pasada á los Grandes Soberanos relativa á pacificar las Américas, en vez de presentar á éstas algun aliciente para que se sometan, no sirven más que para descubrir la insensatez de vuestros Consejeros y la continuacion del mismo sistema de opresion. Ofrecer *amnistia* á un partido victorioso, ó que á lo menos opone la fuerza á la fuerza, es un fenómeno en política que estaba reservado á vuestros Ministros. Las ofertas de libertad en el comercio, si es que son tales las que V. M. les hace, tampoco deben ser un atractivo para hombres que luchan por conseguir su libertad civil, de la que Vos os desentendeis en un todo, como si

(1) Desde la primera publicacion de este escrito ya ha comenzado á verificarse parte de esta profecia Lo que acaba de hacer toda la tropa que iba en el transporte *Trinidad*, que se ha pasado al Gobierno de Buenos-Aires, es el exemplo que seguirá la que en lo sucesivo se envie de la Peninsula á hacer la guerra á un pueblo que quiere ser libre.

absolutamente no se tratase de semejante asunto, y sólo se recuerda que *no se perjudique los derechos y dignidad de vuestro trono.* ¡Cuitada política la de tales Ministros; aparentar que intentan hacer algo en favor de la justicia, quando descubren los lazos que preparan para acabar de encadenar la libertad! Mas Señor, á decir la verdad, yo no los contemplo tan ignorantes que crea no contradicen con su conducta su interno convencimiento. Sin desmentir jamás su caracter, después de haberos hecho traicion, hoy os ponen en ridículo aconsejandoos una medida que no podeis sostener, y que por consiguiente no puede al cabo dexar de aumentar los males públicos. ¡Equivocada resolucion aquella de cuyo resultado tanto los triunfos como los reveses de las armas han de causar la desdicha de la Patria!

Los anglo-americanos, cuyo poder debe V. M. conocer demasiado, no mirarán con indiferencia una lucha en que se combate por destruir los principios constitutivos de todo gobierno republicano y por establecer los diametralmente opuestos. Saben bien que la *Legitimidad* miraria como sumamente peligroso en Europa un sistema igual al suyo, y que establecida aquella en el continente americano, á pesar de la variacion de clima, no por eso cambiaria de principios. Por un interés tan grande para ellos es de presumir que harán los mayores esfuerzos, ya abierta, ya ocultamente, á fin de que las Américas españolas no pertenezcan á la legitimidad. Otro interés para ellos de mucho valor es la influencia decidida é indudable que van á tener en todas ellas, una vez se constituyan en Gobierno democrático, y la ninguna que tendrán los Gobiernos europeos. Nada separa tanto á los hombres en sus ideas como el diferente sistema de Gobierno, y quanto más aquellas difieren menor es la mutua influencia de los indivíduos. Los anglo-americanos no pueden temer los sacrificios que sea necesario hacer por tan preciosos intereses, aun quando los reyes todos de Europa emprendan auxiliar á V. M., porque saben bien que la guerra seria muy antipopular y muy temible al sistema de Legitimidad. Mientras no se varie el actual de monarquias absolutas, todas las ventajas estarán en favor de las Américas, porque lo estará la opinion general que al fin triunfa de quanto se le opone.

Considero la segunda opinion *funesta al sistema de los reyes.*

Hasta aquí he procurado presentar á V. M. los inconvenientes de la opinion que adula vuestros deseos: ahora trataré de exponer con igual ingenuidad las consecuencias de la opinion del partido opuesto. Escritores sabios en política habian anunciado desde la revolucion de los anglo-americanos que pronto el Continente americano dominaria al Europeo con sus opiniones y con sus armas. La época presente sin duda anuncia un trastorno que verificado debe realizar muy luego esta profecía política. Desde la abolicion del feudalismo hasta la revolucion de los anglo-americanos no hubo guerras exteriores con otro objeto que el de conseguir mayores ventajas en el comercio, extender el territorio, ó por sostener derechos de familia; mas desde esta época no se vió otra lucha entre nacion y nacion que por conservar el poder absoluto de los monarcas, tal como éstos lo habian exercido despues de haber triunfado del feudalismo, ó por limitarlo marcando las facultades de la Real prerrogativa por medio de leyes positivas y por una expresa declaracion de los derechos de los pueblos. En todas ellas las ventajas estuvieron siempre en favor de las nuevas opiniones. En la de los anglo-americanos el triunfo de éstas fué el más completo. En la de la revolucion francesa, despues de haber triunfado contra los esfuerzos de todos los reyes de Europa, si bien sucumbieron despues más bien por la intriga que por la fuerza, al fin quedaron con considerables ventajas, pues de sus resultas la Francia tiene una Constitucion de que carecia; no sufre los privilegios opresivos de su antigua nobleza, disfruta una completa tolerancia de opiniones y cultos religiosos; se halla libre de la gran carga de frailes; y no paga diezmos, ventajas todas de la mayor importancia. En la de la revolucion española, cuya conclusion seria un delirio suponer, aunque á primera vista no parece que han tenido ventajas, sin embargo, las han tenido muy reales. Sus colonias, aunque en actual contienda, están muy distantes de volver á sufrir la opresion de su antiguo Gobierno. El resultado final de esta lucha, quando no produzca la libertad de la Metrópoli, que para mí seria un suceso poco ménos que inconcebible, se puede asegurar que será tal que proporcione á los Españoles amantes de la libertad una Patria, en donde disfruten de este beneficio el más apreciable que el hombre puede gozar. Por último, nuestra re-

volucion ha hecho que la opinion se haya mejorado detestando mucho más que antes la Inquisicion, los frailes y el sistema de un gobierno absoluto, y seria contra todo cálculo político que á la corta ó á la larga, haciéndose general, dexe de triunfar completamente.

De todo lo expuesto se deduce, Señor, que en la guerra que se hace para subyugar las Américas, Vos teneis que perderlo todo y no podeis ganar cosa alguna; ninguna gloria si venceis, mucha vergüenza si sois vencido. Quanto más se sostenga la lucha entre las nuevas y antiguas opiniones, más seguro será el triunfo de aquéllas, y más funesto, por consiguiente, el resultado al sistema de reyes absolutos. No porque se establezcan todas las Américas en gobiernos democráticos, no por esto la lucha cesará. El hombre desea dominar de un modo ó de otro, y entre dominar los espíritus ó los cuerpos no duda dar la preferencia al dominio de los primeros, porque lisonjea más su orgullo, y porque está seguro de que entonces conseguirá dominar sobre éstos. El espíritu de proselitismo no tiene otro orígen que esta pasion de dominar sobre las ideas, y si es ella comun en materias religiosas, admite aún menos excepciones en materias políticas. De aquí es que el odio entre gobiernos republicanos y monárquicos en todas las edades fué y será siempre recíproco y muy decidido. Constantemente quando se han podido contrabalancear han estado en lucha por aumentar uno y otro sus partidarios y extender su dominio. Uno y otro tienen sus vicios y sus virtudes, mas la pasion de la ambicion siempre fué más dominante en las repúblicas que en las monarquias; y hé aquí, Señor, la razon por que no creo que la lucha cese por republicanizarse todas las Américas, mientras haya otros paises en el globo terráqueo á donde puedan llevarse las mismas ideas. Vuestro augusto abuelo, quando dió auxilio á los anglo-americanos en la lucha de su independencia estaba muy distante de prever el objeto y resultado de ésta: pero luego que vió instaurado su nuevo gobierno, inmediatamente conoció su yerro, y se penetró de que las Américas españolas pronto seguirian la misma conducta. Por esta razon, aunque la Francia y la misma Inglaterra habian reconocido la independencia y soberania de aquella nueva Nacion, por espacio de un año se resistió á hacer igual

reconocimiento; mas era ya tarde para que pudiese retrogradar con buen éxito y dexar de reconocerla. Si los hombres, pues, de alguna prevision desde el primer momento de la instalacion del gobierno anglo-americano anunciaron igual suerte á todo aquel Continente, constituidas en república las Américas españolas ¿quién podrá dudar que las colonias de las demas naciones europeas seguirán muy pronto el mismo exemplo?

Suponer que uniformado el continente americano y sus islas en un Gobierno democrático, por su naturaleza más activo y más económico de lo que puede ser aun con el mayor arreglo uno monárquico, tendrá menos ambicion ó menos medios para satisfacer esta pasion que la república de Roma aspirando á dominar el orbe entero, es desconocer el corazon del hombre, los progresos y las miras de la república infante de los Estados Unidos y los recursos de que es capaz la América. Estas y otras muchas reflexiones me hacen creer que si se realiza la opinion del segundo partido, sus resultados deben ser funestos al sistema de monarquias moderadas en que hoy se halla acorde la opinion general de Europa, y que podrá variar si los reyes no dan pruebas seguras de abrazarle de buena fé. El nivel de las ideas es aún más necesario que el de la fuerza física para consolidar la quietud de los pueblos y cimentar los progresos de la industria.

He dicho, Señor, *que consideraba la opinion del segundo partido funesta á la prosperidad de toda la sociedad europea*. La causa que defiendo es baxo todos aspectos una de las más grandes que pueden ofrecer los anales de las naciones. Al economista, al político y al filósofo, si es permitido considerar aisladas estas tres clases, presenta un vasto campo del mayor interes, pero mirada principalmente baxo el punto de vista que ofrece la proposicion que acabo de sentar, me persuado hará ver que la suerte de mi oprimina Patria de tal modo se halla enlazada con la de la Europa entera, que de no variar el sistema de gobierno de aquélla es forzoso se siga un trastorno muy funesto á la prosperidad de ésta.

La caida de un grande Imperio no se verifica sin que en su ruina envuelva un gran número de Naciones. Es lo que constantemente ha sucedido y lo que no puede dexar de suceder siempre que se verifique un suceso de esta especie. España,

poseedora de las tres quartas partes del Continente más vasto y más favorecido de la Naturaleza, y que casi exclusivamente produce los metales preciosos, signo representativo, no sólo de todas las mercancias, sino de todas las cosas que el hombre aprecia, y único instrumento natural, cómodo y universalmente adoptado para facilitar el cambio de las producciones de diferentes Naciones, no puede menos de considerarse como un grande Imperio. Intimamente ligada, aunque no sea más que por esta sola relacion, con el resto de las Naciones, su suerte, aun sin contar lo que interesa á la justicia y á la humanidad, no debe ser indiferente á ningun europeo. De sólo alterarse el curso que hasta el presente se ha dado á la única materia que forma la verdadera riqueza representativa, es indispensable se siga una revolucion muy sensible en la industria, en el comercio, en las comodidades de la vida, en las luces y aun en el equilibrio político, si no de todo el mundo, al ménos de todo nuestro Continente. En un pais civilizado y medianamente libre el tránsito continuo y periódico del oro y la plata considerados como moneda, basta para promover y facilitar el comercio y la industria, porque á diferencia de los demas artículos que el hombre apetece, no sirviendo ellos para consumirse por el uso, con la mera circulacion producen todos los efectos que se desean.

Por esta razon el centro del mundo político será siempre el mismo que el del comercio. Las ciencias y las artes, hijas de la meditacion, de un largo aprendizaje y de experimentos costosos y continuados hechos por personas exclusivamente dedicadas á este cuidado, sólo pueden nutrirse, perfeccionarse y conservarse en pueblos ricos, ó lo que es igual, comerciantes, en los quales sólos, sin detrimento de la sociedad, antes con beneficio general, sin dedicarse al cultivo de la tierra ó á un oficio mecánico, puede subsistir mayor número de indivíduos ocupados en profesarlas. De aquí es que el pueblo más ilustrado del globo jamas será otro que el que haga mayor comercio, y el ménos ilustrado jamas dexará de ser aquel que ofrezca á sus naturales ménos medios de satisfacer sus necesidades. No siendo, pues, las ciencias y las artes una propiedad que pueda transmitirse por herencia ó donacion de unos á otros, progresarán, decaerán, perecerán ó emigrarán á otros paises en razon directa de las

iquezas y comodidades físicas y morales que los pueblos dis-
'uten, porque en la misma proporcion será mayor ó menor el
.úmero de indivíduos en la sociedad que pueda destinarse á pro-
esarlas. El Asia, el Egipto y la Grecia fueron cuna y residencia
le las artes y las ciencias mientras estos paises fueron el cen-
tro del comercio; y hoy lo son la Inglaterra, la Francia, la Ho-
landa y los Estados-Unidos, porque son los pueblos más comer-
ciantes del globo. Roma misma, á pesar de haber sido tan libre
como la Grecia, no fué tan ilustrada, porque no fué tan comer-
ciante.

En el momento en que se verifique la independencia de la
América Española, es necesario que se traslade á aquel Conti-
nente el centro del comercio de todo el mundo. Prescindiendo
le ser el más extenso, el mejor situado y el que con ménos tra-
ajo puede ofrecer por la bondad de su suelo y mayor variacion
e climas, sin excepcion de una sola, todas las producciones de
s otras partes de nuestro planeta, produce exclusivamente
'tículos muy preciosos, y sobre todo la mercancia universal, el
'o y la plata. Traidos estos metales á Europa, ó en cambio de
u industria ó en tributo de la soberania nacional, y de aquí
ansportados á la China por ser casi la única mercancia que se
›ma á los europeos, son los que proporcionan y conservan á
stos el comercio del Asia, los que alimentan y estimulan con
u tránsito la industria de nuestro continente y los que por re-
sultado final les dan la preeminencia que gozan sobre las demas
partes del globo. Una vez se establezca la independencia de las
Américas, la Europa necesariamente debe perder tan conside-
rables ventajas y sufrir un trastorno, cuyas fatales consecuen-
cias apenas es posible calcular.

Los europeos que en el dia sostienen la opinion de la inde-
›endencia, sin prever sus resultados, esperan, por el contrario,
:omo una consecuencia necesaria, grandes ventajas. Se persua-
len que la América independiente ofrecerá un mercado capaz de
lar salida á mucha mayor cantidad de industria europea que
iasta aquí y sin las trabas puestas por la España. Sin duda,
[uanto más libre y más rica sea una Nacion, tanto más produ-
irá y más cambios hará con las demas Naciones. Ojalá que to-
os los hombres estuviesen tan penetrados como yo de esta ver-

dad. Mas esto en nada se opone á mi opinion, pues que yo considero la libertad de las Américas utilísima al comercio, industria y luces de la Europa, y sólo considero perjudicial su independencia. Los intereses mercantiles de dos Naciones ó Continentes pueden variar por circunstancias que ninguna conexion tengan con su libertad interior, y tal creo será el caso entre la Europa y la América, verificada la independencia de ésta. Aun quando siendo como es un pais de mejor clima y en que las primeras materias abundan más y son más baratas, no se estableciese inmediatamente la industria de nuestro Continente, lo que no hallo probable, éste no puede aun en el intervalo contar con semejante mercado para la salida de sus géneros. No se despacharán los que forman el ramo de provisiones de boca, porque éstos al momento, y sin necesidad de largo aprendizaje, pueden producirse allí quando no de mejor calidad, tan buenos y á precios mucho más baxos que los trasportados de Europa; no los de vestir, porque siendo la navegacion desde la costa de América bañada por el Océano Pacífico mucho más corta al Continente Asiático que al nuestro, inmediatamente comenzará á surtirse de dichos artículos en el mercado del Asia, pues sobre ser allí más baratos, la América nada tiene que recelar por ahora de aquellas Naciones, al paso que tiene mucho que temer del poder y ambicion de las de Europa. La cantidad, pues, de industria que llegado aquel caso podrá ésta presentar en el mercado americano, si es que aún presente alguna, verosimilmente no bastará á satisfacer el equivalente de la gran cantidad de producciones americanas que en el dia consume. ¿De dónde, pues, podrá surtirse la Europa del oro y la plata que fomenta su industria y le conserva el comercio del Asia en que por último resultado consume anualmente en la actualidad más de la suma que se sacaba de las minas de México y del Perú al principio de este siglo, es decir, en la época en que más metales preciosos se extraian? ¿De dónde el que necesita para objetos de luxo y para hacer su mismo comercio continental? ¿Cómo, pues, podrá continuar la Europa siendo el centro del mundo político sin el oro y la plata, instrumentos indispensables de todas comodidades de la vida, sin las quales desaparecen las ciencias y las artes? Nada, pues, puede ser más funesto al comercio, industria

y luces de la Europa que la repentina independencia de la América (1).

Como segun lo que acabo de exponer los funestos resultados de este suceso deben provenir no de la libertad de las Américas sino de que se les presentará desde aquel momento en el Asia un nuevo mercado más cercano, más barato y ménos peligroso, al qual debe trasportarse directamente la única materia que anima la industria y comercio de todos los paises, deduzco de aquí por consecuencia clara que las naciones Europeas más interesadas en que no se verifique son las más industriosas y más comerciantes. La Inglaterra, pues, y la Francia son indudablemente las que más se resentirán de este acaecimiento. Mr. Beaujour, Cnosul General Frances, en su obra intitulada *Diseño de los Estados Unidos*, escrita para probar que toda la Europa tiene un grande interés en que la España conserve las Américas, y aun en el traductor inglés, uno de los más ardientes defensores de la opinion contraria suponen que la España es la más inte

---

(1) Los efectos de este trastorno comienzan ya á sentirse, y no pueden ocultarse al que imparcialmente trate de averiguar la primitiva causa de la indudable actual decadencia del comercio y de la pobreza de las clases laboriosas en toda Europa despues de un periodo de cinco años de paz general. Por más que he reflexionado sobre quanto han dicho en este particular los corifeos de los dos contrarios partidos de la Nacion más ilustrada, nada he oido que me satisfaga ni percibo otra causa que la considerable baxa en la importacion de metales preciosos desde el levantamiento de las Américas Españolas, cuya situacion no permite que se beneficien sus minas. ¿Cómo podia dexar de resentirse el comercio y la industria europea con un déficit de 24 millones de duros en el beneficio de las minas de América, y por consiguiente, en la importacion anual de estos metales en Europa durante dicho periodo, segun el cálculo más baxo de las personas mejor enteradas? Hasta fines del siglo pasado se calculaba ser, con corta diferencia, igual la cantidad de oro y plata extraidos de las minas de América a la exportacion en moneda desde nuestro Continente al Asiático, á saber: 8 millones de libras esterlinas. Desde dicha época la exportacion se aumentó de tal modo que absorbió todo el capital anteriormente existente en circulacion en Inglaterra, Rusia, Austria, Dinamarca y Suecia, y aun una gran parte del existente en Francia y en los Estados-Unidos, en cuyos paises para suplir esta falta se substituyó en parte o en todo papel moneda. Si las Américas siguen en la actual situacion, ó realizan su independencia, y como es probable establecen un comercio directo con el Asia, ¿con qué dinero podrá contar la Europa para continuar el comercio asiático hallándose ya agotado su capital circulante? Este pudo suplirse con papel moneda sin que el comercio sufriese menoscabo mientras habia capital en numerario; mas reducido una vez todo el capital circulante á papel moneda, y faltando la importacion de los metales preciosos, era indispensable comenzase á sentirse una decadencia general en el comercio y la industria. ¿Cómo se podrá tampoco llegar á convertir en verdadera riqueza representativa el signo de ésta adoptado por las Naciones que crearon papel moneda, mientras las Américas no contribuye á la Europa, ó mientras no se descubra otro nuevo manantial que proporcione los metales preciosos?

resada en esto, porque siendo inferior en industria á las demas naciones Europeas necesita los metales de la América para pagar la industria extranjera. Esta proposicion es para mí inconcebible, y muy extraña en hombres de las luces y talento de ambos. Si, como es verdad, la España no recibe los metales de América sino para pagar la industria extranjera, ¿qué es lo que va á perder en no recibirlos? Aun quando por esta razón pierda algo, ¿por qué no perderán mucho más las que los reciben para fomentar su industria, aunque sea por medio de la España, sobre todo quando segun Beaujour realizada la independencia no los podrán recibir? Desventuradamente la situacion á que los consejos de vuestros imbéciles Directores tienen redu ida la España es tal que no puede empeorarse. La España sin industria, sin comercio, sin marina, sin poblacion y sin libertad, y por otra parte con la mejor localidad de Europa, con un suelo el más feraz, con un clima tan vario y tan dulce que pueden aclimatarse en ella todas las produciones de la América, y hasta con minas de oro y plata, segun el testimonio de la historia, tanto ó más abundantes que las del Nuevo Mundo, ¿por qué ha de ser la que sufra más en la revolucion que este suceso debe necesariamente producir en la industria, comercio y luces de la Europa? Mas suponiendo como se supone por el citado autor que las demas naciones estan interesadas aunque no tanto en alejar la época de semejante suceso, ¿deberán éstas ver con indiferencia un sistema de Gobierno en España, que causa la pérdida de las Américas, cuya separacion es tan perjudicial á los intereses de todas, y no deberán contribuir al único medio de que las conserve, qual es hacer que se adopte en España y América un sistema de Gobierno libre y racional?

He dicho, Señor, que consideraba la opinion del segundo Partido como *funesta aun á la consolidacion y verdadera libertad de los nuevos gobiernos de las Américas Españolas.* Si fuese posible que hombres acalorados en una lucha obrasen sin espíritu de partido ó, lo que es igual, estuviesen dispuestos de buena fe á convencerse, yo me contentaría con preguntar á los americanos: ¿por qué no son libres al cabo de ocho años de lucha en la qual la oposicion que se les ha hecho es tan debil que no puede llamarse tal? ¿Por qué Buenos-Aires sufre que los portugue-

; se apoderen de Montevideo y de la Colonia del Sacramento, que un individuo con un puñado de hombres exerza la sobenia en su mismo territorio? Si las provincias levantadas aman libertad, ¿cómo Buenos-Aires y el Gobierno del Paraguay no reunen para resistir su comun enemigo? Yo no creo se puedar otra respuesta satifactoria sino que los pueblos levantas no conocen bastante bien lo que vale la libertad; ó que ignon los medios de establecerla y consolidarla; ó que no tienen ficientes virtudes para hacer por ella todos los sacrificios que rece. Siendo esto cierto ¿cómo se les puede aun contemplar disestos para aspirar de repente á una libertad republicana? En las las revoluciones se invoca el nombre de la libertad, pero más de los sacrificios, ó por ignorancia, ó por malicia, se dien á la licencia y á la ambicion, á la avaricia y á la venıza.

Si los partidarios de la segunda opinion se atuviesen únicante á abogar en favor de la libertad de las Américas, nada se podria objetar que no fuese un insulto á la humanidad. Sejante beneficio por ningun pretexto se debe diferir, ni dexar conceder á todos los hombres y á todos los pueblos, por compidos ó ignorantes que sean. Aun diré más: quando los pues por uno de estos dos defectos repugnasen la libertad el homde razon y de un corazon recto debe hacer todos sus esfuerporque la amen y la admitan; pero los partidarios de esta unda opinion estan muy distantes de atenerse á aquella sola lamacion. Aparentando ignorar que son dos cuestiones difetes *la libertad* y la de *la independencia*, las razones con que ‹de y debe apoyarse la primera las aplican indistintamente ı segunda, ó sin llegar aún á tanto deducen de ellas como esaria consecuencia *la independencia*. Quando se haga ver ésta es indispensable para que las américas consigan magrado de prosperidad, aseguro de buena fé que yo seré onces el primero en sostener su opinion. Deseo tanto como el más que las Américas gocen de toda la posible libertad y que pten quanto sea necesario á su prosperidad. Convengo en que os los pueblos tienen derecho para establecer su libertad como jor les acomode, y aun para separarse del resto de la comunad siempre que su union sea incompatible con su libertad ó



con los medios de prosperar; pero ¿cómo se podrá hacer ver que la union de las Américas con la Metrópoli es incompatible con su prosperidad? Para probarlo seria necesario probar antes que una sociedad grande no puede prosperar tanto como una pequeña ó que no puede conservar tanto tiempo su libertad; y la experiencia hace ver que las naciones pequeñas están expuestas á todos los peligros y males á que lo estan las grandes, y que ademas tienen otros y de las más temibles consecuencias que les son privativos. La Grecia en tiempos anteriores ofrece un testimonio nada equívoco en favor de mi opinion; y en la actualidad Venecia y Génova. Una nacion pequeña, con dificultad puede dexar de tentar la ambicion de un vecino poderoso. Las naciones no sólo lisonjean su orgullo en ser grandes, sino que tienen un verdadero interés en serlo para asegurar su propia existencia política. Por esta razon ningun individuo, sin faltar á las obligaciones de ciudadano, no puede ménos de interesarse en el engrandecimiento de su nacion siempre que no se oponga á la libertad y á la justicia. La poblacion de cada uno de los Gobiernos establecidos en las Américas Españolas es demasiado escasa en el dia para sostener los gastos de un Estado y para resistir las tentativas ambiciosas de otra sociedad ó de un individuo emprendedor. La única objecion racional que he oido hacer contra mi opinion es que á tanta distancia de la capital una nacion no puede existir sin muchos inconvenientes, y que la misma naturaleza dispuso que fuesen distintas naciones. Confieso ingénuamente que por este solo motivo no puede dexar de haber grandes inconvenientes, los quales sin embargo en gran parte pueden remediarse con buenas leyes é instituciones al intento; mas la falta de riquezas para sostener las cargas de un Estado, la falta de poblacion para defenderlo, y sobre todo la falta de luces para formar una república democrática é independiente como se pretende, son inconvenientes mucho mayores, y en la alternativa de dos males el menor no debe ser una objecion. Si para formar una sociedad política no se hubiese de contar más que con la extension de terreno y con los medios que la naturaleza ofrece, sin duda las Américas no deberian formar parte de una comunidad europea; pero si hay que contar con los medios anunciados de riqueza, poblacion y luces, considero aún muy prema-

tura la emancipacion de las Américas, y muy poco á propósito para consolidar una verdadera libertad.

Es indudable que poblada é ilustrada la América seria lo más injusto pretender impedir su independencia y aspirar á que formase parte de una nacion Europea; aun quando entonces se intentase seria lo más ridículo creer que se lograria someterla. Pero al mismo tiempo creo muy equivocado principiar por lo que deberia ser lo último. Un gran político compara un pueblo que procura sacudir las cadenas del despotismo á un convaleciente que sale de una enfermedad temible, y que se halla con grande apetito, á quien es necesario dar el alimento con medida para evitarle una indigestion que seria mortal. Si antes de habituarse á las instituciones necesarias para conseguir una libertad moderada las Américas logran su independencia, verosimilmente no conseguirán otra cosa que haber mudado de dueño, ó si se quiere de Gobierno, y alejar la época de su libertad, la cual jamas nace de repente en ningun pueblo, y de la que rara vez se ocupa quando puede distraerse por sucesos gloriosos de triunfos militares. Es una quimera aspirar de pronto al colmo de la perfeccion en ninguna cosa, y principalmente en la ciencia de entender bien los intereses de los pueblos y de gobernar bien los hombres, lo que apenas se consigue despues de una larga educacion, sin la cual ni puede haber luces, ni probidad, requisitos indispensables para formar un buen gobierno. ¿Cómo puede calcularse otro resultado en un pais que despues de ocho años de revolucion no ha producido un gran talento, y que aunque en lucha contra un enemigo exterior arde en disensiones intestinas, en que no se descubre más patriotismo que ambicion y celos mezquinos de los que estan al frente de sus diferentes Gobiernos? ¿En un pais sin luces y que al mismo tiempo no quiere aprovecharse de los servicios que le ofrecen hombres sabios si son Europeos? ¿En un pais en donde nada se ha hecho aún en favor de los pueblos, y en que al cabo de ocho años proponen sus Jefes para la sancion de los Congresos Constituciones en que se establece una oligarqu a más repugnante aún que la de Venecia, el peor de los Gobiernos? ¿Cómo en fin calcularse otro resultado en un pais cuyos más ilustrados indivíduos no tienen suficiente tolerancia para oir la opinion de los que desaprueban

sus medidas con la mejor intencion y les hacen ver sus yerros. ¿Quánto más acertado seria que la América por ahora tratase sólo de establecer una mediana libertad para que ésta la preparase á adquirir despues con seguridad una útil independencia?

Los partidarios de ésta, con mucho fundamento, dicen que si Vos deseais que se verifique sin derramamiento de sangre la pacificacion de las Américas, hagais el experimento de un gobierno sabio y humano en las Colonias no levantadas; que se pongan justos límites al poder que exercen los Vireyes y Audiencias; que se establezca una Representacion Nacional para hacer leyes é imponer contribuciones; finalmente, que inspireis confianza en vuestras promesas con una victoria sobre Vos mismo, haciendo ver que ya está aplacada la sed de venganza, dando el facil testimonio de sacar de los calabozos tantas víctimas inocentes, para restituirlas al seno de sus familias y á sus anteriores destinos. Sin duda, Señor, que si accedeis á tan razonables condiciones, esta indicación no quedará burlada; entónces fácilmente las provincias levantadas convendrán en formar una misma comunidad con la Nacion española. La perspectiva de una futura felicidad fundada en la experiencia que en este caso tendrán á la vista, será un aliciente á que no podran resistirse. A esto yo, por mi parte, no dudo añadir que si Vos no convenis con tan justas proposiciones, las Américas Españolas jamas volverán á reunirse á la Metrópoli, y lo que es todavía mucho más duro, que en ese caso todo buen español debe desear que jamas se reunan, pues que su reunion no podria entónces contribuir á otra cosa que á hacer más duradera nuestra esclavitud, proporcionando más medios de pagar los instrumentos que la sostienen.

Si los americanos españoles se hubiesen atenido á proclamar únicamente su libertad, constituyendo un gobierno provisional, y asegurando al mismo tiempo que no trataban de separarse de la comunidad española sino interinamente mientras el resto de la Sociedad formaba su Constitucion, y V. M. ó vuestro sucesor la aceptaba, conseguirian con más facilidad su intento, y su conducta seria un motivo de eterno reconocimiento de parte de sus hermanos los españoles. De este modo consolidarian más bien su libertad, y evitarian excitar los celos de los reyes que no pue-

den dexar de alarmarse con el establecimientos de gobiernos democráticos y con el trastorno del equilibrio de las Naciones. Finalmente, tendrian la gloria de haber sido los restauradores de la libertad de la Península, y en ningun sentido podrian quedar perjudicados por abrazar esta conducta.

Suponiendo aún que un gobierno democrático sea mejor que una Monarquia constituida, aun en este caso creeria que la opinion del segundo partido no era por ahora la conveniente á la consolidacion y verdadera libertad de las Américas. Se suele decir que *lo mejor es enemigo de lo bueno*; y si esta máxima es cierta, en ninguna ocasion se podria aplicar con más verdad y más oportunamente que á un pueblo quando trata pasar repentinamente del despotismo y la supersticion á una libertad democrática. La idea, dice un filósofo, de obedecer y mandar á un mismo tiempo, de ser súbdito y soberano, exige demasiadas luces y combinaciones, para que pueda tener lugar sin una prévia y larga educacion de los pueblos. Las virtudes mismas tienen necesidad de medida y deben temer el exceso en su práctica. En especulacion podemos ir tan léjos como nos agrade, podemos elevarnos hasta lo infinito; pero en la práctica hay un término en que es oportuno detenerse.»

Más reducida es la Tercera parte de la *Representacion* en que el Sr. Flores Estrada enumera y concreta los siete puntos principales que, á su juicio, son indispensables para la restauracion de España, y que sometia á la aprobacion del Rey, siendo tambien notabilísima por su elevacion de conceptos y su vigoroso estilo la *carta de remision* con que coronó su obra el Sr. Florez Estrada.

Dice así:

«La ley sola, Señor, es la que debe arreglar el uso de la Autoridad. Quando asi se verifica, ésta no es un yugo para los pueblos; es únicamente una regla indispensable que los conduce gustosos al cumplimiento de sus obligaciones. El abuso, léjos de extender la autoridad, la enerva ó la destruye del todo; y no puede dexar de haber abuso siempre que ésta no dimana de leyes

fixas y establecidas por la Nacion misma ó por sus Representantes. Supuesto este principio, base de toda sociedad bien ordenada, y con arreglo á lo que Vos mismo teneis en gran parte ofrecido á vuestros súbditos á la faz de la Europa entera, las medidas que contemplo estais precisado á adoptar sin niguna demora, si quereis evitar vuestra propia ruina y asegurar la felicidad de los pueblos, se reducen por ahora á las siguientes resoluciones:

1.ª Declarar nulo todo lo obrado en tan ilegal persecucion (la comenzada en 1814), ofreciendo reparar del modo posible todos los daños y perjuicios irrogados á tantas víctimas inocentes.

2.ª Convocar inmediatamente las Córtes ó Representantes de la Nacion elegidos por ahora con arreglo á lo prevenido por las últimas, sin perjuicio de que en lo sucesivo se nombre una *Cámara alta* compuesta de Grandes, Nobles y alto Clero, cuya Institucion se determine por leyes fundamentales.

3.ª Despachar comisionados á todas las provincias levantadas de América para tratar con sus Gobiernos y Congresos, sin exigir de vuestra parte otra condicion que el que formen una misma Nacion con la España, dexando enteramente á su arbitrio las demas condiciones.

4.ª Declarar inmediatamente la libertad de imprenta hasta la determinacion de las futuras Córtes conforme á las leyes establecidas por las últimas.

5.ª La abolicion del Tribunal de Inquisicion.

6.ª Declarar desde el momento como ley irrevocable, bajo la futura aprobacion de las Córtes, la libertad absoluta y general de comercio á las Américas para que puedan traficar con todas las Naciones del mundo, recibiendo en sus puertos los buques de éstas, y pudiendo llevar sus producciones y géneros industriales al mercado extranjero que les acomode, siéndoles igualmente permitido cultivar las cosechas que tengan por conveniente sin necesidad de permiso Real (1).

---

(1) En mi obra intitulada *Exámen imparcial sobre las disensiones de la América*, impresa en Cadiz en 1812, creo demostrar que la decadencia de la agricultura, industria y comercio de España se debe á no haberse concedido esta libertad, y que quanto más se disminuyan los impuestos de *Aduanas* en la importacion y exportacion, así de géneros nacionales como extranjeros, tanto más progresarán los tres ramos en la

7.ª Una amnistia general á todos los llamados *afrancesados* con restitucion de todas sus propiedades secuestradas.

Concedida la libertad civil y de comercio en los términos enunciados, ¿qué motivo racional de intereses ó de justicia podria alegarse entonces por los sostenedores de la independencia de nuestras Colonias, principalmente si á esto se añadiese que ningun individuo natural ó extranjero fuese incomodado por sus opiniones religiosas? ¿Se alegaria la disminucion del poder de la España para igualar más el equilibrio general de la Europa? Aun con la posesion de las Américas se halla muy lejos de trastornarlo; por el contrario, lo desconcierta por su debilidad, lo qual sucederá así mientras sea arrastrada por la influencia de otra nacion. Su alianza forzada con la Francia, efecto de su debilidad durante el reinado de vuestro augusto Padre, causó grandes males y peligros á toda la Europa. El ascendiente de ésta será más duradero, y ménos expuesta su tranquilidad si la España conserva las Américas. Separadas éstas los anglo-americanos deben necesariamente adquirir la porcion más interesante de aquellos preciosos dominios, y su excesivo poder deberá trastornar el equilibrio establecido, y amenazar el sosiego de la Europa. ¿A qué peligros no se vió expuesta ésta por la mal entendida política de no interesarse los Gobiernos todos en la suerte de las naciones primeramente atacadas por Napoleon? ¿Quánta sangre y quántos males no hubiera evitado á la Europa la España durante el imperio de aquél, si en vez de prestarse por su debilidad y su gobierno arbitrario á servir de instrumento á su ambicion, hubiese coadyuvado á contenerla desde un principio? Si el sistema político de la Europa, la justicia y la localidad misma de la Francia exigen que ésta sea una nacion poderosa, el equilibrio y la tranquilidad general, en que deben interesarse todas las otras, requieren que la España conserve el rango á que por la naturaleza está destinada, lo que no podrá verificarse jamas mientras no goce de un gobierno libre. Reconocer el interés general de que se conserve el equilibrio

---

Península y en las Américas. Creo tambien demostrar que la España progresaria rápidamente, si se aboliesen todas sus *Aduanas*, aun quando las otras Naciones conserven las suyas. En fin, creo hacer ver que los intereses de todas las Naciones están tan unidos entre sí, que de la felicidad de una jamas puede resultar mal á'otra.

político, y el derecho por el que todas pueden intervenir en que no se trastorne, y no querer ó no hallar justo que éstas interfieran en que se destruya el despotismo más atroz de otra nacion, de cuyo valor político depende ese mismo equilibrio, es una inconsecuencia que eternamente impedirá el sosiego general.

¿Se podria alegar el interés comercial de las otras naciones? Concedida la libertad de comercio en los términos expresados en la 6.ª Resolucion, no me persuado se pueda probar ni aun con un aparente fundamento que la Europa hará un comercio tan ventajoso, republicanizadas é independientes las Américas. La naturaleza de este escrito no permite, Señor, que me detenga en hacer ver las pruebas de esta opinion. A qualquiera hombre de alguna comprehension le bastará atender á la ninguna influencia que las naciones europeas gozan en el gobierno de los Estados-Unidos. Quanto más poderosa es una nacion, quanto más diferente es su gobierno, y quanto mayor es su separacion, tanto ménos influencia tienen sobre ella las demas naciones. Los principios de justicia retributiva, sobre todo en las naciones poseedoras de Colonias ultramarinas, exigen tambien que no contribuyan á la pérdida de nuestras Américas, si es que desean conservar sus posesiones; mas para que así se verifique es necesario, Señor, que Vos accedais á todo lo que acabo de proponeros. De otro modo la justicia y la humanidad se opondrian, y los otros Gobiernos nada podrian hacer en vuestro favor, porque la opinion general, de que solamente se desentiende un Gobierno absoluto que no conoce su propio riesgo, condena vuestras actuales medidas. Me persuado, pues, que si se examinan con imparcialidad las razones expuestas, ningun europeo, concedida á la América la libertad civil y de comercio, podrá apoyar la opinion de los partidarios de la independencia. En fin, juzgo que la cuestion en último resultado se reduce á decidir si será más ventajoso á la Europa que las Américas españolas pertenezcan á la España ó á los anglo-americanos.

Tales son, Señor, las medidas que contemplo indispensables para la felicidad de la Nacion y para vuestra tranquilidad. Ellas solas, en los términos propuestos ó con muy pocas modificaciones en lo accidental, podrán aplacar el público descontento, conservar la integridad de la España, tranquilizar las Américas,

consolidar su prosperidad, conciliar los intereses de las demas naciones y calmar el recelo de los reyes. Pero conviene, Señor, no perder tiempo, porque se aproxima el momento en que aun estos mismos remedios serán ineficaces. Mis proposiciones no pueden ser un problema sino para vuestros Consejeros. Si no las abrazais quanto antes, toda persona sensata prevé que perdereis la Corona, porque las luces del dia no sufren reinar como Vos reinais; y que si la España adquirió las Américas en el reinado de un Fernando, las perderá en el reinado de otro Fernando.

¡Qué gloria, Señor, podria compararse con la que os resultase de la fácil admision de lo que acabo de proponeros! Ella os ganaria el corazon hoy enajenado de vuestros súbditos: porque ella sola puede hacerlos felices. No lo dudeis, Señor, es necesario ser útil á los hombres para ser amado de los hombres. Renunciad esas medidas opresivas, odiosas y ridículas que degradan la Nacion, que minan vuestro trono, y que un pueblo generoso no puede soportar largo tiempo sin manifestaros su indignacion. Los males son ya extremados; acudid sin pérdida de tiempo al único recurso que os queda para repararlos. Convocad los Representantes de la Nacion, y desnudo de toda imponente y vana pompa, á fin de inspirar más confianza, presentaos, no para hablar el lenguaje que querrán inspiraros vuestros cortesanos, que hablan todos los idiomas menos el de la verdad, sino para decir francamente: «Que aprovechándose de »vuestra inexperiencia y de vuestras preocupaciones una fac»cion sacrílega que antes os habia vendido, os precipitó de »nuevo á las medidas que habeis abrazado; que reconoceis vues»tros yerros y que estais resuelto á repararlos; que removereis »todo motivo de queja; que en lo sucesivo vuestros Consejeros »no podrán engañaros sin experimentar todo el rigor de la ley; »que estais determinado á gobernar únicamente segun dispon»gan leyes fixas, establecidas por los Representantes de la Na»cion; que jamas aspirareis á otra prerogativa que la de hacer »todo el bien posible á la comunidad; en fin, asegurad á la Nacion »que Vos sereis el primero en proponer quantas leyes sean nece»sarias para impedir que el monarca pueda atacar la libertad de »los súbditos, invadir sus propiedades y retardar el progreso de

»las luces.» Esta sincera exposicion, en vez de rebajar vuestra dignidad y vuestros talentos, los realzará restableciendo al mismo tiempo vuestro honor mancillado. Desde aquel mismo dia, estad, Señor, seguro, á pesar de quanto en contra os digan vuestros Consejeros, que principiareis á reinar en los corazones de vuestros súbditos y á conocer el peligro de que os habeis librado. Desde aquel dia comenzareis á conocer que un príncipe no puede ser feliz sino quando hace uso de su autoridad para contribuir á la dicha de los que se la han confiado. Desde aquel mismo dia, en fin, os convencereis prácticamente de que esto sólo es lo que constituye la verdadera majestad de un monarca, y que es una quimera buscar grandeza donde no hay libertad. Si lo expuesto no os hace fuerza, no dudo, Señor, anunciaros que no pasará mucho tiempo sin que confirmeis, tal vez á costa de mayores sacrificios, la misma leccion que Bonaparte dió á todos los reyes absolutos quando en su caida dixo: *Pequé contra los pueblos; pequé contra las ideas liberales, y todo lo he perdido.*

El cielo prospere la vida de V. M. para realizar los grandes objetos propuestos en esta representacion. — Señor. — A L. R. P. de V. M.—*Alvaro Florez Estrada.*

Señor (1): Cercado de cortesanos ó tímidos que no osan deciros la verdad, ó ignorantes que no la conocen, ó ambiciosos que la desfiguran, todos adictos al rey y ninguno á Fernando, Vos, juguete de sus pasiones, no teneis ojos para ver ni oidos para escuchar otra cosa que lo que agrada á tales hombres. Por más lisonjeros, empero, que os sean sus discursos, no son sino el canto armonioso de las sirenas que tratan de adormecer el piloto para que se estrelle la nave. Tal es la suerte de los Reyes que graduando su poder por la sumision servil de sus súbditos quieren hacerse respetar por el sólo temor. Jamas conocen el verdadero estado de las cosas sino quando los males se acercan al extremo. Un contínuo riesgo amenaza sus vidas y sus dinastias. A proporcion del temor que inspiran se aumenta su peligro y el número de sus enemigos secretos. Aquel á quien muchos temen á muchos debe temer.

(1) Quando se hizo la primera publicacion del precedente escrito no habiendo accedido el Duque de S. Carlos, embaxador español en Londres, á encargarse de dirigirlo al rey, lo dirigí por dos diferentes conductos, acompañado con la presente carta.

Por más amargas que os parezcan las verdades que expongo en la Representacion que os dirijo, son tales, Señor, que vuestro mayor interés es no desconocerlas ni despreciarlas. Yo no dudo que los obscuros personajes de esa camarilla secreta tratarán de alarmaros, persuadiéndoos que son subversivas, que son infamantes al honor de vuestra Real persona, que son puras blasfemias, y que yo soy un enemigo de los tronos, del orden y de la religion. ¿Quando oye un rey absoluto otro lenguaje? Sus cortesanos no se alimentan jamas sino de anécdotas envenenadas ó ridículas. ¡Insensatos pigmeos que pretenden hacer retrogradar la naturaleza, resistir el torrente de la opinion y convertir el dia en noche! Nuestra ley, más sabia que ellos, y que habla un leguaje más filosófico, asegura que el que dice ó escribe la verdad á nadie hace injuria, y que el que se la dice al rey en vez de ser un criminal hace un servicio muy importante al Estado. Para que V. M. se convenza sin equivocacion de si soy yo ó ellos vuestro enemigo, ó quién es el que trata de subvertir, infamar, y blasfemar, hay un medio muy sencillo, nada expuesto y sin duda seguro; tal es el de consultar la opinion pública.

La imprenta es un órgano por cuyo medio se hacen escuchar los hombres sabios ó imparciales de todos los paises, y por él se consigue conocer la verdad. Por fortuna las ideas expresadas en mi representacion despues de quatro años forman el principal asunto de los periódicos de toda la Europa ilustrada, que son el verdadero termómetro de la opinion general. Dignaos, Señor, por este conducto seguro consultar lo que yo expongo, y lo que exponen esos hombres tenebrosos. Dignaos disponer que todos ellos ó los más capaces salgan á una pública palestra por medio de la imprenta á rebatir con razones, ó á desmentir con hechos las opiniones que tan asesina y cobardemente procuran desacreditar. Nada, Señor, os degradaria este paso; es lo que practican los Gobiernos más ilustrados y que mejor entienden sus intereses. ¿De qué sirve, Señor, que en esa reunion sombria se dé el nombre de blasfemias á doctrinas las más sanas, y de ideas subversivas á las únicas capaces de proporcionar la tranquilidad del pueblo, y de asegurar vuestra existencia política tan amenazada, si los sabios de todos los paises, si las luces del dia, si la opinion general, si la imprenta, si la experiencia, dicen todo

lo contrario? ¿De qué sirve, Señor, que la Inquisicion redoblando su furor y sus anatemas, condene como impio ó irreligioso mi escrito, si la opinion general lo aprueba, y si el hombre más timorato nada encuentra en él que pueda ofender la sana moral? ¡Detestable gobierno el que para persuadir la justicia de sus determinaciones necesita sofocar los clamores de la inocencia oprimida! El efecto de semejante medida contra un escrito, cuyo objeto es el bien público, no puede ser otro que cubrir de oprobio al príncipe en cuyo nombre se hace; dar más brillo á la obra que persigue; y añadir nueva fuerza á las verdades que encierra. Se busca con ansia y se elogia todo escrito aunque no tenga otro mérito que la pena al que le lee, y se le olvida y desprecia quando su lectura es permitida.

Ningun monarca puede consolidar su poder, ni reinar tranquilamente si no es conformándose con las opiniones dominantes. La historia no ofrece un solo hecho que desmienta la exactitud de esta observacion. Los reyes verdaderamente grandes no fueron otros que los que lograron conocer el espíritu del siglo en que vivian, y ceder á su impulso. Por el contrario, todos aquellos que inatentos al progreso de la civilizacion han querido resistir la opinion, han tenido reinados débiles, agitados y desastrosos. Sus triunfos sobre las nuevas ideas que procuraban sofocar han sido siempre efímeros, y al fin el espíritu del siglo ha quedado vencedor, por más desiguales que en un principio fuesen estas luchas. No son, Señor, ni reyes, ni emperadores, ni papas, ni sus sicofantas los que gobiernan el mundo. Son siempre las ideas de cada siglo; es la opinion general de cada época; y la de la actual es la misma que yo anuncio en mi escrito.

La opinion es la reina del mundo, cuyo único imperio es indestructible. Saber crearla supone un gran talento; para dirigirla basta tener prudencia y poder; despreciarla supone depravacion de costumbres; mas empeñarse en resistir su torrente demuestra el colmo de la insensatez ó de la desesperacion. Ella es la que á la voz de unos pobres labradores produxo la libertad de la República Helvética, y la que la defendió contra el poder formidable del Austria. Ella es la que inspiró á unos miserables marineros el sentimiento de sacudir el yugo de Felipe II,

y la que por último arrancó la Holanda de su poder colosal. Ella es la que dos veces precipitó á los Stuardos de un trono en que querian reinar de una manera que ella no aprobaba. La opinion es la que hizo sucumbir á la Gran Bretaña en su lucha contra la independencia de los Estados-Unidos. La opinion es la que hizo triunfar á la Francia contra la coalicion de la Europa entera. La opinion es la que alternativamente derribó á Napoleon, á Luis XVIII, y otra vez á Napoleon. Ella es la que convirtió la Francia de una monarquia absoluta en una monarquia constitucional. Ella es la que salvó la independencia de la España; y ella será la que restablezca la monarquia constitucional española; la que aniquile el tribunal de la Inquisicion y demas perjuiciales establecimientos; y la que destruya vuestra persona y vuestra dinastia si os obstinais en resistirla de lleno.

Podria presentaros iguales exemplos en la historia del Paganismo, del Papismo y del Feudalismo; pero seria por de más, pues que los exemplos citados deben ser suficientes lecciones si quereis abrir los ojos y no dexaros arrastrar al precipicio, á que por segunda vez os conducen unos mismos Consejeros. Sobre todo hacer justicia y cumplir las promesas, aunque se prescinda de todo espiritu de libertad civil, son obligaciones tales que, considerada la naturaleza de toda sociedad humana, es imposible despreciarlas sin que se siga la disolucion del Gobierno. Aunque los antiguos decian que para conseguir el don de profetizar era necesario un furor divino ó, lo que suponian igual, un cierto género de locura, estad, Señor, seguro que para prever que unas mismas causas políticas en todos tiempos producirán los mismos efectos, no se necesita otra cosa que hacer uso de su razon, y prescindir de preocupaciones vulgares.

El objeto que me propuse en escribir mi representacion, no fué, Señor, implorar vuestras mercedes en beneficio del partido que defiendo. Creeria semejante paso ofensivo á la delicadeza de sus principios, á la rectitud de su conducta y á la dignidad de que no puede prescindir el hombre libre. Tampoco fué con el intento, como no dudo que vuestros Consejeros procurarán persuadíroslo, de perjudicaros en la opinion de vuestros súbditos. Las acciones de un Monarca en el caracter de tal, ó sean las más recomendables ó sean las más injustas, no pueden desfigurarse

sino momentáneamente ni quedar largo tiempo ocultas á la pública noticia. Es una extravagancia persuadirse que puedan recibir su aprobacion ó su censura en virtud de los elogios que gratuitamente le prodiguen sus parásitos, ó de los defectos que maliciosamente le impute una faccion ó un individuo. La opinion que se forma de un Monarca depende únicamente de la sabiduria y de la justicia de sus operaciones ó de los defectos opuestos, y el regulador exacto de estas calidades es la felicidad ó infelicidad de sus pueblos. Pretender desvanecer tan indestructibles argumentos, jamás producirá á su autor otro fruto que hacerle aparecer el más criminal, ó quando ménos, el más necio de los escritores. Mi objeto no pudo, pues, ser otro que contribuir á la prosperidad de mi Patria, cuyos intereses son idénticamente los vuestros. Para conseguirlo, he creido indispensable demostraros del modo más respetuoso que he sabido, que Vos, no solamente no teniais ningun motivo de queja contra el partido perseguido, sino que jamas príncipe alguno recibió de sus súbditos tantos beneficios como Vos habeis recibido de esos mismos hombres que son el blanco de vuestra cólera. He creido indispensable manifestaros que nada hay tan fatal para los pueblos como el que los Reyes se olviden de aquella máxima de nuestra ley en que se encierra todo el arte de bien gobernar: *con dos solas cosas se endereza el mundo, faciendo bien á los que bien facen y dando pena é escarmiento á los que mal facen.* He creido indispensable recordaros vuestras promesas y haceros ver que nada perjudica tanto á un príncipe como la falta de sinceridad en las que hace á sus súbditos. Por fin, he creido necesario patentizaros que el sistema de gobierno que habeis adoptado es el más opuesto á vuestra gloria, y el origen de todos los males que sufre la Nacion. No os dexeis, Señor, seducir por el vano resentimiento que contra mí os querrán inspirar vuestros Consejeros por haber osado hablaros un lenguaje desusado en vuestra Córte, donde la lealtad y franqueza son moneda desechada. No olvideis, Señor, que la ira produce siempre la obcecacion, y que los escritos injustos sólo dañan á sus autores, y que los justos son siempre terribles para las personas que ven en ellos copiado fielmente el original de sus almas ulceradas ó manifestada la ridiculez de sus acciones. Aun quando se quisiese suponer que yo

soy vuestro enemigo, porque lo soy muy decidido de vuestro sistema, no por eso, Señor, debeis desentender mi exposicion. Entre los beneficios que podemos recibir de nuestros enemigos, no es el menor el que éstos por medio de sus reprensiones nos hagan abrir los ojos y ver los defectos que tenemos, y que no veriamos sin tal auxilio. Yo bien hubiera querido, Señor, dirigirme á Vos en un lenguaje que os agradase; pero he preferido anunciaros cosas útiles á la Nacion y capaces de salvaros. La verdad, como toda medicina radical, tiene el sabor amargo; pero sus frutos son muy suaves, muy dulces sus dexos. Si Vos mismo, sin consultar á nadie, reflexionais en lo que os pasa, conocereis que vuestra situacion es muy arriegada y triste para un Monarca, pues ni teneis poder para haceros respetar de las demas Naciones, ni fuerza moral para haceros obedecer de vuestros súbditos, y que si no se varia el sistema, la Nacion, ó tiene que experimentar una total ruina, ó, para evitarla, tiene que hacer un sacudimiento que os será muy costoso. Mi plan, Señor, repara todos los males de tan dura alternativa. ¡Feliz yo si logro convenceros!

El Todopoderoso guarde vuestra vida muchos años para hacer la felicidad de la Nacion. Lóndres 8 de Octubre de 1818.—Señor.—A L. R. P. de V. M., *Alvaro Florez Estrada.*

X

Gestiones hechas por los liberales para restablecer en el trono á Cárlos IV. Intervencion de éste, por medio de su gentil-hombre D. Cárlos Almeida, en *El Español Constitucional* al objeto de influir en el Congreso de Aix-la-Chapelle.—Confesiones de Van-Halen sobre este punto.—Volante repartido con un número de dicho periódico anunciando la inmediata restitucion de Cárlos IV al trono de España.—Fallecimiento, casi simultáneo, de Cárlos IV y María Luisa, y grave enfermedad del príncipe de la Paz, que coincide con aquel anuncio.—Acusaciones tomadas de la prensa inglesa y portuguesa contra Fernando VII con este motivo.—Conspiracion de Vidal en Valencia.—Tentativas frustradas para apoderarse del General Elio.—Sorprende éste en persona á los conspiradores hiriendo gravemente á su jefe.—El 20 de Enero de 1819 en Valencia.—Crueldad de Elio en las ejecuciones de pena de muerte realizadas por consecuencia de aquella conspiracion.—Continuan las persecuciones.

En la historia de la vida y reinado de Fernando VII, impresa en Madrid en 1842, de autor anónimo, se hace una ligerísima mencion de las gestiones que, despues del regreso de aquel Rey en 1814, se hicieron cerca de Don Cárlos IV por algunos españoles perseguidos, para que volviese á ocupar el Trono de que le habia lanzado su hijo; pero, ademas de las manifestaciones que acerca de este punto hizo al Rey el Empecinado en la exposicion inserta en la pág. 278 de este tomo, existen otros datos que confirman que aquellos trabajos fueron más serios y perseverantes de lo que dan á entender dichas indicaciones (1).

---

(1) En el tomo II de las Memorias de D. Francisco Espoz y Mina, publicadas por su esposa en 1851, pág. 227, se lee el siguiente párrafo:

«En 21 de Abril de 1816 fué allanada mi casa (en París) por el comisario del cuartel; reconoció, selló y guardó todos los papeles que se encontraban en mi alojamiento; me llevó arrestado á la Prefectura de policía y de allí á Santa Pelagia. Fueron igualmente presos el Conde Toreno, Queipo de Llano y algunos franceses con quienes nos hallábamos en relaciones, y todos fueron conducidos á la prision en que yo me hallaba. Sospechamos, *con bastante fundamento*, que la poca reserva que se había guardado en un viaje que uno de nuestros asociados habia hecho *á Roma á conferenciar sobre asuntos políticos* con el Sr. D. Cárlos IV, fueron la verdadera causa de todo, y muy particularmente nos confirmó en esta sospecha la noticia que de Madrid se nos dió de la alarma y persecuciones tomadas por el Gobierno, que vivía siempre en una continua zozobra.»

Entre los colaboradores de *El Español Constitucional*, en los últimos meses de 1818 y primeros de 1819, contábase el Sr. D. Cándido de Almeida y Sandoval, ex-gentil-hombre de Cárlos IV, que estuvo constantemente al lado de éste durante los sucesos de Aranjuez y El Escorial en Marzo y Abril de 1808, que le siguió y sirvió en Francia, hasta que hallándose con él en Marsella, por disidencias entre la policia francesa y los cortesanos del antiguo Rey, se obligó á éste que separase de su servicio á algunas personas sospechosas, á juicio del Gobierno francés, en Octubre de 1810; siendo unos enviados á España é internados otros en el centro de Francia y tratados como prisioneros de Estado, contándose entre estos últimos el Sr. de Almeida y Sandoval, que, una vez recobrada su libertad, por la caida del Emperador Napoleon, debió volver al lado de los reyes padres, residentes á la sazon en Roma.

Habiéndose comenzado á agitar la opinion desde Lóndres en el *Morning-Chronicle*, en el *Diario de la Flandes Occidental*, el *Examiner* y el *Courier* por Noviembre de 1818 acerca de los derechos de Fernando VII á la Corona, y de si era conforme á las leyes de la razon y de la justicia que viviendo Cárlos IV empuñara su real cetro el hijo primogénito que la habia destronado; con el principal objeto de llamar la atencion del Congreso de Aix-la-Chapelle, señalóse públicamente como el promotor de aquella agitacion á dicho Sr. Almeida y Sandoval, publicando en *El Español Constitucional*, correspondiente al mes de Enero de 1819 y bajo su firma, una *Relacion histórica sobre los derechos de Cárlos IV á la Corona de España, dirigida al Congreso de Aix-la-Chapelle.*

En aquel escrito se consigna como primera tentativa para restablecer en el Trono de España á Cárlos IV la rea-

lizada encontrándose éste en Marsella la noche del 11 de Octubre de 1810, en que una fragata inglesa estuvo cañoneando el castillo de If por uno de los leales servidores de aquel Rey, que, contando con obtener el apoyo del Gobierno ingles, y favorecido por una noche tempestuosa, se habia lanzado al mar en una canoa, logrando, despues de laboriosa navegacion, que lo tomase á bordo la fragata inglesa antes indicada, la cual al cruzar por delante del puerto de Marsella lo dejó en él, pudiendo el arrojado español conferenciar con Cárlos IV, á quien le propuso restituirle á su Nacion ó pasar á América, segun lo considerase conveniente, no produciendo resultado alguno aquella tentativa, por no haberse logrado conseguir el apoyo del Gobierno ingles, con que infundadamente se habia contado.

Más caracter de seriedad tuvieron otras proposiciones hechas despues de Mayo de 1814, cuando ya se hallaban en Roma los reyes padres, y que el Sr. Almeida refiere como testigo presencial del suceso:

«Una emigracion tan considerable, dice, privó á la madre Patria de un gran número de hombres de mérito, que arrastrando consigo su dolor y su resentimiento, no cesaron de paralizar todos los esfuerzos que hacia el Gobierno de Fernando para dañarles, y fortalecidos con la justicia de su causa, no perdonaron medio alguno para hacer inclinar la balanza hacia su lado.

»Tratábase de encontrar un fuerte apoyo para decidir la Nacion á obrar libremente, segun el impulso que recibiera de una fuerza motriz invencible (la de la razon), que actualmente (1818) se halla comprimida en España; pero cuya explosion será mucho más terrible cuando se verifique. Volvieron sus ojos sobre el soberano de derecho Cárlos IV, y se deliberó ir á ofrecerle la Corona que le pertenece y suplicarle que regresase á su Patria, para volver á tomar las riendas del Gobierno. Bien combinado todo, y con la aprobacion de las principales personas de España,

se hizo el viaje de Roma, y se presentaron á Cárlos IV para hacerle, en nombre de su pueblo, las convenientes proposiciones.»

Despues de indicar que Cárlos IV se manifestó inflexible en la negativa añade:

«Uno de sus antiguos y fieles servidores hizo observar á S. M. las ventajas que resultarian tanto á él mismo como á la España de su adhesion á los ardientes votos que se le manifestaban. Yo me obligo (dijo el leal español mencionado), yo me obligo en esta ocasion, á disponerlo todo en el más profundo secreto y en la mayor actividad; ya están tomada todas las medidas, sólo falta que V. M. se digne prestar su ascenso; dad, Señor, vuestras órdenes, y al momento seréis obedecido.....» El rey inexorable en su resolucion, despues de haber escuchado sus súplicas y proposiciones respondió..... «Sí, yo amo mucho á mi nacion; quisiera regresar á ella, para vivir y acabar mis dias entre mis amados súbditos; pero ¿cómo me podria decidir á ascender de nuevo á un trono que yo mancharia con la sangre de mis queridos pueblos? Soy padre; jamas olvidaré los deberes que la Naturaleza me prescribe para con mis hijos; la venganza es indigna de mí; mi presencia encenderia infaliblemente una guerra civil en España; yo me haria responsable de todos cuantos males resultaran; apenas este pais empieza á resucitar de sus cenizas haria yo que corriesen en él rios de sangre, llevando allí el hierro, el fuego y la desolacion: no, la sed de gobernar no me atormenta; sin ambicion, yo vivo feliz en mi retiro, yo procuro hacerme propicia la divinidad, y mi único anhelo hoy dia consiste en gozar en el seno de la paz del recuerdo de algun bien que he podido proporcionar á mis súbditos, y del mal que siempre he evitado hacerlos; volved (continuó), tornad á vuestros hogares, y llevad con vosotros mi distinguido reconocimiento. Vuestra última prueba de fidelidad me es muy agradable, y yo imploro al Ser Supremo que os recompense todos los servicios que habeis hecho á un rey desgraciado.»

»Tan nobles sentimientos impusieron un profundo silencio á los Diputados españoles.»

39

Estas manifestaciones que coinciden en el fondo con la indicacion hecha en las *Memorias de Espoz y Mina* consignada en la nota anterior, arrojan desde luego vivísima luz en este punto, sobre todo cuando lo dicho por el testigo presencial Sr. Almeida, hace más de ochenta años, no ha sido desmentido ni rectificado; pero aún lo esclarece más y más las circunstancias que á los historiadores citados han parecido extrañas, y que mediaron en la renuncia arrancada presurosamente á Cárlos IV en Roma por el Papa Pío VII.

Acerca de las gestiones hechas cerca del Rey Cárlos IV en 1818 con el mismo objeto, dice Van-Halen en su Narracion (1) lo siguiente:

«La crítica situacion á que las cosas habian llegado, hacia palpable la imbecilidad y la caprichosa ignorancia de los ministros de Fernando, cuyo extraviado influjo imposibilitaba claramente á este príncipe de poder dirigir por más tiempo los destinos de la monarquia. Todas las fuentes de la riqueza pública estaban ya agotadas con crecidas contribuciones é insoportables diezmos y primicias, etc., y la suerte de los mejores ciudadanos pendia exclusivamente de un poder judicial que, totalmente corrompido y venal, era ciego ejecutor, no pocas veces, de una órden reservada del gabinete, ó del capricho de qualquiera de los califas que adulaban al poder.

Con un príncipe de esta naturaleza, facil es concebir que nada podia hacerse. Todo concurria á hacer conocer la necesidad de cambiar el plan primitivo; mudando de jefe y haciendo que, durante el gobierno equitativo de un padre virtuoso, estudiara lo que le faltaba que aprender, para desembarazarse de los alhagos criminales de la faccion que lo tenia alucinado.

Como la libertad de los pueblos es más antigua y más legítima que el derecho *despótico* de los gobernantes, no era este el primer ejemplo que se daba á la nacion de reyes depuestos legalmente por sus súbditos, ya por haber faltado á los juramen-

(1) Fol. 2.º, pág. 15 y siguientes.

os que hicieron al tiempo de su coronacion, ya por otras razoes que parecieron justas á los mismos pueblos; entre otros varios, Fruela, Ramiro III, Doña Urraca y Enrique IV, fueron depuestos por la nacion, y á la verdad que el gobierno de ninguno de ellos pudiera nivelarse con el sistema que seguia Fernando.

El juramento de los reyes se prestaba siempre ofreciendo solemnemente gobernar bien y respetar los derechos de sus súbditos, so pena de perder el cetro, si lo contrario hacian; doctrina suficientemente sancionada por las leyes del reino, los códigos y las *Siete Partidas*. Segun estos, los reyes de España no han sido, pues, tenidos por inviolables, hasta que la Constitucion de Cádiz, en su artículo 168, separándose en esta parte de las leyes y costumbres nacionales, declaró inviolable y sagrada la persona del monarca. Lo mismo sucedia respecto á la sucesion hereditaria, pues hasta que la citada Constitucion se declaró en favor de la dinastía, bajo cuyo nombre fué promulgada, no existia un derecho positivo, ni existió aun despues que la corona dejó de ser electiva en el siglo XII. En prueba de ello, el modo con que entraron á reinar los que sucedieron inmediatamente á D. Enrique I de Castilla; á D. Alonso, Enrique II y á D. Juan de Aragon, etc., etc.

Así, pues, el único apoyo que la inviolabilidad de Fernando y su derecho al trono tenian, estribaban en la Constitucion de 1812, porque aun prescindiendo de la renuncia que este príncipe habia hecho por sí y sus sucesores en favor de la familia de Napoleon, la abolicion de la ley fundamental por medio del decreto de 4 de Mayo de 1814, hacia desaparecer todo cuanto en calidad de derecho podia ser respetable ó sagrado á los ojos españoles. Supuestos estos y otros mil antecedentes semejantes, y visto el estado de esclavitud en que se encontraba la monarquia y que para no perecer, no quedaba otro medio que hacer uso de estos mismos derechos, de que la continuacion de abusos sostenidos por la fuerza la habian despojado, todas las miras de los patriotas tuvieron que concretarse en este último recurso.

Segun todas las noticias que entonces pudieron adquirirse, la mayoria de la nacion parecia señalar como el más á proposito á un cambio filantrópico y estable el venerable anciano don Cárlos IV.

Desde luego se expidio un agente para Roma, en donde se hallaba este príncipe. Este comisionado debia entablar todas aquellas comunicaciones capaces de preparar al monarca su restitucion al trono, del cual le habian precipitado, no menos los desórdenes de un valido, que las arterias de los fascinadores de un jóven heredero. No es facil describir la sensacion que causó en el ánimo del respetable anciano, la idea de que sus antiguos súbditos le llamasen otra vez al seno de su pais. Convencido Cárlos IV de cuanto se le manifestó, y asegurado de la sinceridad con que se le llamaba, ofreció prestarse á los deseos de la nacion, desde luego que, representada bajo una forma legal, viese confirmado todo quanto se le exponia.»

Los anteriores párrafos de Van-Halen no sólo estan confirmados por la campaña emprendida en favor de Cárlos IV en la prensa europea, especialmente la inglesa, y en *El Español Constitucional* de Londres por persona tan allegada á aquel rey como su gentil-hombre Almeida y Sandoval, sino que aparecen ademas confirmados por un volante repartido á sus suscritores por dicho periódico en el cual se leen únicamente estas palalabras: «*Londres* 29 *de Enero. Nos apresuramos á comunicar la agradable noticia que acabamos de recibir por conducto fidedigno, de que el Sr. D. Cárlos IV será restituido bien pronto al trono de España.—Los editores.*»

Suponiendo que este volante se repartiera el mismo dia de su fecha, hacia ya diez que Cárlos IV habia fallecido en Nápoles de rapidísima enfermedad, despues de haber fallecido diez y siete dias antes en Roma (de enfermedad no larga tampoco) su esposa la reina Maria Luisa; habiendo estado tambien enfermo en Roma unos dias antes, y de tal gravedad, que fue desahuciado por los médicos, el Príncipe de la Paz, segun anunció con referencia á varias cartas particulares recibidas de Roma, el mismo *Español*

Constitucional en su número correspondiente á aquel mes de Enero de 1819 pág. 387, siendo todas estas coincidencias poco favorables á la memoria de Fernando VII y de sus íntimos, á los cuales habia ya acusado el rumor público de haber envenenado á la reina Isabel, segunda esposa de aquel rey, y de la cual habia dicho el mismo *Español Constitucional* en su número de Noviembre de 1818, pág. 227 seccion «*Aspecto político mensual de América y Europa*» lo siguiente:

«*España.*—El rey dirigió al Capitan general de Castilla la Nueva una lista comprensiva de los nombres de 60 personas que eran sospechosas á S. M., para que con escolta, fuesen destinados á distintos puntos de la capital. Pero no tuvo efecto, dicen; por la interposicion del influjo de la reina, que manifestó á Fernando cuánto debia aumentar el número de descontentos semejante rigor.»

En cuanto al juicio que se quiso formara el mundo de la muerte de aquella señora, pueda servir, siquiera no sea más que para una muestra, un artículo necrológico que la consagró el *The News*, núm. 700, pág. 12, que concluia con el siguiente párrafo:

«Cuando consideramos que esta desgraciada princesa fué siempre la protectora de los oprimidos, y que S. M. empleaba el poco poder que tenia sobre su marido para combatir los crueles consejos de los inquisidores, y de otros malvados que le rodean, no dudamos ni de la causa de su muerte, ni de los que la han perpetrado: queremos decir, que *creemos firmemente que ha sido envenenada*. La Señora que ha fallecido así repentina y precozmente, solo tenia 21 años de edad y era hija de Juan VI, rey de Portugal, y de Carlota Joaquina de Borbón, infanta de España. Nació el dia 19 de Mayo de 1797, y se llamaba *Maria Isabel Francisca*. (1)

(1) El artículo *in extenso* de *The News*, se publicó traducido al castellano en *El Español Constitucional* correspondiente a Febrero de 1819, págs. 462 y 463.

Pero si no fuera suficiente esta muestra, allá va otra en una carta de Lisboa fecha 6 de Febrero de 1819.

«Muy sensible ha sido en todo Portugal la prematura y *sospechosa muerte* de la princesa de Portugal, reina de España, pues se conocian sus virtudes morales, y lo estimada que era de todo el pueblo español, que la llamaba *la perla de Portugal.*»

El periódico *El Portugues*, que se publicaba á la sazon mensualmente en Londres, decia por su parte:

«Nos parece que esta muerte es una grande calamidad para Fernando VII; pues le ha privado del apoyo de la política extranjera, y hasta de la indulgencia popular, que le redundaba de las virtudes de su esposa. Los españoles, horrorizados de contemplar la ferocidad del caracter salvaje de su rey, apartaban de él los ojos para fijarlos en la dulce amabilidad de la reina.... Pero ahora que la reina está muerta, y sólo sobresale el caracter de Fernando ¿cómo éste no ha de llamar contra sí toda la indignacion de los españoles? ¿Dónde iran ellos á buscar una diversion al odio que aquel caracter les excita? Acabáronse ya todas las esperanzas con la pérdida de una reina, que en cierto modo tranquilizaba los ánimos de los españoles más moderados y los hacia tener paciencia, y no buscar un pronto desahogo en las medidas de extremada violencia; y es claro que Fernando no puede menos de perder, acabándose la secta de esos *quietistas* políticos.»

Y despues añadia refiriéndose á la muerte de la reina madre Maria Luisa:

«Esta última atemorizaba mucho á su hijo Fernando, no sólo por el ascendiente que tuvo siempre sobre el alma de Cárlos IV, sino tambien por sus notorios talentos y activa política que (como Fernando sabia muy bien) se dirigia á subir otra vez al trono de España; ni podia ocultársele tampoco lo que esta reina decia siempre, y se halla autorizado en la correspondencia im-

presa de ella con Murat, á saber, que tramó la muerte de sus padres, por lo cual se le formó proceso en el Escorial........

....

Grande lástima es tambien para las cosas de España que muriera ahora el bondadoso rey Cárlos IV que ha muerto quince *dias despues de su esposa y de resultas de una enfermedad de solo veinticuatro horas!!!!* Las circunstancias que hemos referido, juntamente con las diligencias que él hizo (despues de su destronamiento) para volver á empuñar el cetro, auxiliado (como estaba) de un grande partido politico, todo esto no puede menos de dar lugar á largas conjeturas sobre la causa de la muerte de ese pobre hombre, el cual, para haber sido un buen rey, sólo le faltó escudar su trono en una Constitucion.»

En cuanto al concepto formado en España, una carta fechada en Cadiz el 13 del mismo mes de Febrero de 1819 lo formulaba en estos términos:

«Casi á un mismo tiempo han llegado aquí las dos noticias opuestas (1) de la *pronta llegada* de Carlos IV á España que anunció *El Español Constitucional*, y la de su fallecimiento de resultas de una enfermedad de veinticuatro horas. Como esta última noticia vino de la Córte, no la dió mucho crédito el Pueblo, creyendo que era una fábula forjada por los Ministros para desmentir la *terrible* noticia para ellos de la vuelta de Cárlos al trono. Con este motivo se hicieron varias apuestas. Creo firmemente que cuando el pueblo (que es constitucional incomparablemente más que en tiempo de las Córtes) se llegue á convencer de la rápida muerte de Cárlos IV, comparándola con los rumores que han circulado por toda la Nacion sobre la precoz muerte de la amable y joven reina portuguesa, y la de su dama de honor y la de la reina madre Maria Luisa, en tan corto espacio de tiempo, se apoderaria de él la más cruel desesperacion. Cuáles son las consecuencias del despecho de un pueblo como el

(1) Esta oposicion de noticias que hoy no se explicarian más que por una estratagema forjada para burlar la credulidad de un periódico, se explica perfectamente á principios de 1819, cuando no sólo España, sino el mundo todo, carecian de los rápidos y seguros medios de informacion y de comunicacion con que hoy se cuenta.

español, no me toca á mi el decírselas á V., pues V. conoce muy bien, etc.»

Un elemental deber de conciencia impone el consignar aquí, que por lo tocante á los rumores circulados con respecto á las causas de la muerte de la segunda esposa de Fernando VII, el autor de la historia de su vida y reinado impresa en Madrid en 1842, ya citada, y que no se muestra benévolo con aquel Rey, al consignar aquellos rumores añade á renglon seguido lo siguiente:

«Ninguna prueba tenemos que acredite hecho tan atroz, forjada sin duda por la malevolencia y por la desventajosa opinion que merecia el rey á sus cortesanos cuando se trataba de las virtudes morales y de los tiernos sentimientos del alma. No obstante tan injusta sospecha, Fernando pagó el debido tributo á la naturaleza en la muerte de su esposa Isabel, pues si hemos de prestar fé á una persona de elevada esfera, que vivia en Palacio, fué esta la vez única en que le observó enternecido y angustiado.»

En cuanto á los rumores relativos á las causas de la muerte de los reyes padres Doña Maria Luisa y D. Cárlos IV, no se ha aducido prueba alguna de que pudieran estar relacionadas con sus aspiraciones á volver en 1819 al trono de que habian sido lanzados por su hijo en Marzo de 1808.

En el Archivo Histórico Nacional existe la correspondencia (interceptada por el embajador de Fernando VII en Roma, Sr. Vargas Laguna) entre los Reyes padres, don Manuel Godoy y Doña Josefa Tudó. Pero si esto demuestra que vivian en Italia bajo un repugnante espionaje, y en algunas cartas de Godoy y de Maria Luisa se hacen insinuaciones de que habia quien deseaba su muerte, no autoriza de ningun modo para imputar al Rey Fernando VII un crimen de tal naturaleza como el parricidio, que tam-

bien se le imputó en 1807 con motivo de los hechos que dieran lugar á la causa llamada del Escorial.

Por otra parte, en dicha correspondencia aparece asimismo alguna indicacion de que el Sr. Florez Estrada, principal redactor de *El Español Constitucional*, habia puesto su pluma al servicio de los Reyes Padres para restablecerlos en el trono de España; y fácil es de suponer el desencanto que en aquel periódico habria de producir la muerte de Cárlos IV y de Maria Luisa y la facilidad con que se acogerian y propagarian los rumores más infundados y monstruosos, si con ellos se lograba hacer más repulsivo al Rey D. Fernando VII.

Retrocediendo un poco en esta narracion, interrumpida por este incidente, en los últimos meses de 1818 el estado de las cosas era que, vista la ineficacia de la representacion del Sr. Florez Estrada, y acaso sirviendo de base las conclusiones numeradas en la tercera parte de la misma, se pensó por españoles de valia llevar á cabo el proyecto de cambiar el régimen de gobierno absolutista, sustituyéndole por uno constitucional, aunque distinto del establecido en el Código de 1812, y en restablecer en el trono á Cárlos IV; existiendo motivos para creer que á este fin se encaminaba la conspiracion conocida por el apellido de su jefe el coronel retirado D. Joaquín Vidal, que debia estallar en Valencia el 1.° de Enero de 1819.

Acerca del estado de aquella hermosa region de España en los comienzos de 1818, decia en la sesion celebrada por las Córtes en 19 de Septiembre de 1820 el Diputado D. Felipe Navarro:

«Publicado el ominoso decreto de 4 de Mayo de 1814, la nacion entera se abismó en todos los males imaginables, y aun en los que ni imaginarlos pudiera; y añadia: mas Valencia se con-

virtió especialmente en un teatro de depravacion, de inhumanidad, de prevaricacion y de la atrocidad más feroz. Todas estas plagas hizo padecer á Valencia el gobierno que la abrumaba: le hizo recordar con envidia las vejaciones que habia experimentado bajo el más cruel de los sinsabores, y la época del usurpador parecia á Valencia la edad de oro, el tiempo de Augusto, cuando lo comparaba con el brazo férreo del nuevo opresor, que bajo los auspicios de la arbitrariedad la hacia extremecer y gemir.»

Y en Valencia era efectivamente donde, segun los versiones que pasan por más acreditadas, se dejaba sentir más que en otra parte alguna de la Península la necesidad de un cambio político.

El capitan general de aquella region, D. Francisco Javier Elio, ensoberbecido con el ascendiente que sus hechos en los primeros dias de Mayo de 1814 le habian dado en el ánimo del Rey é imbuido en los errores de una gran intolerancia política, parecia poner verdadero empeño en que todas las conciencias y todos los pensamientos acataran, no sólo de palabra, sino de corazón, el absolutismo; que todos pensaran como él; que en todo el reino no hubiese nada más que una sola voz y una misma voluntad, castigando duramente á todo el que abrigaba ideas en contrario, y no participaba de sus opiniones.

Indivíduos influyentes del partido realista hicieron llegar multitud de quejas al Rey contra semejante conducta de gobierno. La Córte amonestaba al general, le hacia reflexiones á cada paso, de las cuales ha quedado extensa huella entre los *papeles reservados* de Fernando VII; pero Elio, desentendiéndose de todo impunemente, en fuerza de sus servicios pasados, no hacia caso alguno de aquellas comunicaciones (1).

(1) En Valencia el general D. Francisco Javier Elio, al paso que construia caminos, proyectaba canales de Cullera á la capital que cruzasen el lago de la Albufera, y lim-

El encono de los opresores y la irritacion de los oprimidos llegó á los últimos extremos y quedando allí todavia un crecido número de hombres dispuestos á sacudir aquel pesado yugo, aun á riesgo de perecer en los calabozos, tormentos y patíbulos, llegaron á formar falange, á cuyo frente se puso el coronel D. Joaquin Vidal, natural de la ciudad de Valencia, que se habia distinguido como militar intrépido en la guerra de la Independencia.

Despertando en unas partes, y renovando en otras, relaciones amortiguadas, siempre el primero en todo y ansioso de seguir con sus actos la velocidad de sus pensamientos, multiplicábase para extender la ramificacion revolucionaria; pero habiendo admitido en ésta á un individuo apellidado Quintana, administrador de la Aduana de Torre-Vieja, la agravacion de la suerte de los muchos que llenaban las cárceles de aquella ciudad, las nuevas des-

piaba la provincia de ladrones, llevaba al más alto grado la tiranía. Distintas veces habia condenado al patíbulo, bajo el pretexto de conspiraciones descubiertas, á varios habitantes del pais, inocentes casi todos, desnudando el proceso de las formas legales. Bastaba una sospecha leve de liberalismo para que enviase sus satélites á los pueblos y caseríos, los cuales, arrebatando de la cama donde reposaba el sospechoso, solian arcabucearle á la puerta misma de su casa, propalando despues que le habian muerto por ladron. Así, sin causa, ni defensa, ni fallo alguno judicial, disponia de la vida de los ciudadanos, dando la orden de muerte en un simple y mezquino retazo de papel. A otros más calificados acostumbraba llamarlos á su palacio y reconvenirlos, golpeándoles con sus propias manos, afrentándoles con bofetadas y dicterios á uso de verdugo, como hizo en 1814 con el inmortal D. Leandro Fernández de Moratin, á quien osó el mónstruo sacudir con su sacrílega diestra. En los calobozos del castillo de Murviedro renovó los tormentos prohibidos por las leyes, arrancando con la fuerza del dolor declaraciones falsas que servian para condenar á ciudadanos tranquilos que descansaban en la inocencia. La Audiencia de Valencia se opuso á los llamados apremios ó tormentos de Sagunto y representó al Monarca sobre aquel quebrantamiento de las leyes; pero como Elio conservaba tanto prestigio en el ánimo del rey desde los sucesos de 1814, envió á la Audiencia una real orden para que en vez de entorpecer auxiliase los procedimientos de Elio, que tenia del monarca las facultades más ámplias é ilimitadas. Henchia tambien el general las cárceles del Santo Oficio de presos políticos, creando para juzgarles una Comision mixta compuesta del regente de la Audiencia D. Miguel Modet y de varios inquisidores. A proporcion de la violencia ejercida por Elio eran los esfuerzos de los valencianos para romper la argolla que los oprimia; apenas sofocada una irrupcion del volcán abrian otro cráter á corta distancia. En Enero de 1817 habia descubierto una conjuracion fraguada para proclamar la Constitucion de Cádiz y habia poblado el patíbulo de víctimas, procediendo atropellada y despóticamente con las leyes de partida.—*Historia de la vida de Fernando VII de España ya citada tomo 2.°, págs. 134 y 135.*

gracias ocurridas á familias distinguidas del pais y algun accidente casual, reveló á los conspiradores que habia entre ellos alguien que los delataba, llegándose á descubrir quién era el que tal hacia.

Pero esto no hizo desmayar el ánimo de los amigos de Vidal, sirviéndoles únicamente para redoblar sus medidas de precaucion y hacerles comprender que, para llevar á cabo con probabilidades de éxito su empresa, era indispensable contar con elementos en las demas provincias de España, comenzando por Madrid.

Vidal se ofreció á sondearlo por sí mismo todo, y su salida para Castilla fué al momento resuelta por sus amigos.

Una vez en la Córte, acordó con D. Eusebio Polo y sus compañeros de sociedad secreta las bases del pronunciamiento, entre las cuales era la principal el restablecimiento en el Trono del anciano Don Cárlos IV, á cuyo efecto le prometieron preparar eficazmente á los afiliados de las provincias, disponiéndoles á secundar prontamente el golpe. Vidal alargó su viaje hasta Valladolid, donde á la sazon se encontraba D. Juan Martin, El Empecinado, que, no menos decidido que él, habia procurado extender por diversas provincias la organizacion revolucionaria, desde el dia en que pudo apreciar el desden con que habia sido recibida su leal exposicion al Rey.

Vidal se separó de El Empecinado plenamente satisfecho de su entrevista, y volvió á la Córte, donde cerciorándose por los compañeros de Polo de la buena disposicion de las demas provincias, y elegido como en Valladolid para ponerse á la cabeza del pronunciamiento nacional, que debía comenzar el 1.° de Enero de 1819 en Valencia, volvió á esta ciudad, en la cual nada habian omitido los conspiradores para realizarlo puntualmente.

El plan concertado en Madrid, segun hemos dicho, y confirma Van-Halen en su Narracion, se reducia «á proclamar á Don Cárlos IV como Rey constitucional, pidiendo á este Monarca, que usando del poder que le daba la paternidad y cetro, mandase su hijo á Inglaterra y otros Estados bien constituídos». El arresto de Elio en Valencia debia ser para la Nacion la señal de libertad. Don Diego Calatrava, que era otro de los que constituian en esta ciudad uno de los más fuertes apoyos de Vidal, recorrió toda la provincia, visitó todas las plazas y sacó de su paseo no menos fruto que el que habia encontrado aquél en su vuelta por Castilla. La mayoria de los cuerpos que guarnecian las provincias, gran número de oficiales del ejército que habia en ellas y no pocos agricultores y propietarios, se manifestaron dispuestos á sostener la bandera que debía tremolar el brazo de Vidal, sin que pareciera hacer mella en su ánimo las nuevas persecuciones de Madrid, iniciadas con los arrestos de Polo y Belda, de cuyas conferencias con Vidal se habia traslucido algo ó se habia llevado noticia á la Córte por alguno de los que se fingian comprometidos en la conspiracion, y eran en realidad espias de los conspiradores.

El 31 de Diciembre de 1818 todo estaba dispuesto por los de Valencia para apoderarse en la noche del dia siguiente en el teatro de la persona de Elio. La Ciudadela estaba pronta á recibir al capturado, la guardia del teatro dispuesta á obedecer la primera señal de Vidal y los amigos de éste apoderados de los billetes de los asientos más inmediatos al palco de Elio y de las localidades que ocupaban sus agentes; pero todo aquel plan vino á frustrarlo un extraordinario, despachado á Elio desde la Córte, con la noticia de la muerte de la Reina Doña Maria Isabel, segunda esposa de Fernando VII; pues, como de costumbre,

la autoridad mandó inmediatamete suspender toda clase de diversiones, y el teatro quedó cerrado.

Contando con lo cercano del momento en que debia estallar la conspiracion, el secreto de pocos habia tenido que circular entre muchos; la posibilidad de una peligrosísima delacion se hacia inminente, y la discordancia de opiniones, en lo tocante á la ejecuciou material del hecho, ponian á Vidal en el trance de creer que se dudaba no menos de su tino que de su arrojo. Toda la noche del 1.° y todo el dia 2 de Enero ocupóse Vidal en avocarse, ya con unos, ya con otros de sus compañeros, á fin de concertar un nuevo y rápido medio de verificar el arresto de Elio y de sus más adictos agentes que se consideraba indispensable.

La diligencia con que todos procedieron parece innegable; pero la disposicion de los puestos de la plaza y la de los destacamentos de fuera, no era la misma el dia 2 que el dia 1.° Esta contrariedad, y el estado de agitacion en que se hallaban los ánimos de los comprometidos, puso á Vidal en la espinosa necesidad de celebrar una reunion con todos los principales de ellos, entre los cuales ocupaba lugar muy distinguido el jóven D. Felix Beltran de Lis, hijo de unos comerciantes de Valencia.

Pero entre los afiliados por parte de la guarnicion habia un cabo primero del regimiento de la Reina, llamado Padilla, tambien jóven, despejado, travieso, que con su charla habia logrado fascinar á Beltran de Lis, pintándole con los más persuasivos colores la influencia que tenia en su compañia y aun en su batallon, inventando al efecto conversaciones con sus camaradas, listas imaginarias de comprometidos y consiguiendo, para acabar de atraerse la confianza, sobornar á unos cuantos soldados, á fin de que le declarasen lo mucho que le apreciaban y lo dispuesto que estaban á ejecutar cuanto él les mandase.

Con esto último adquirió entre los conjurados gran importancia, se le dieron repetidas veces algunas cantidades de cierta consideracion y se le comunicaron los planes más reservados; pero no contento con el dinero que recibia y que solia apropiarse, indicó á Beltran de Lis su aspiracion al grado de capitán ó comandante como premio de su cooperacion, á lo cual le contestó Beltran de Lis en términos enérgicos diciéndole que el que abrigase tales miras interesadas podia afiliarse en el bando de los tiranos, que á trueque de que los sostuvieran sabian repartir con profusion mercedes, grados y empleos.

No debió el cabo Padilla echar en saco roto esta indicacion con que terminó la reprimenda de Beltran de Lis, aunque por de pronto procuró recobrar la confianza de éste, reiterando de nuevo sus protestas, fingiendo trabajar sin descanso para que se borrase de sus compañeros la impresion que su demanda hubiera podido causar, una vez conseguida la confianza perdida, corrió sigilosamente al palacio del Capitán General, y obtenida una audiencia particular de éste, le refirió con todos sus detalles y pormenores la trama preparada, dándole pruebas y ofreciéndose en rehenes como la mejor garantia de sus delaciones.

Asi las cosas, la casa del Porche, muy conocida en Valencia desde aquel dia 2 de Enero, fué el punto que señaló Vidal para la reunion de sus más caracterizados correligionarios, entre los cuales por la efervescencia natural en todos por la palabra vigorosa de Vidal excitándoles á llevar á ejecucion su plan inmediatamente, nadie notó la repentina ausencia de Padilla, que sirvió para guiar á Elio y á la docena de migueletes, que formaban su guardia favorita, hasta la dicha casa del Porche.

Una vez en ella, Elio ordenó á Padilla que hiciese la

seña y contraseña convenida para que abriesen la puerta El paisano Luis Albino, que hacia de portero, oyendo lc golpes de reconocimiento, y advirtiendo que eran legít mos, franqueó la entrada, siendo sorprendido y amarrad al instante por dos soldados, que con un pañuelo le tapa ron la boca para que no gritase. Elio, precedido de dos so dados y del cabo delator, subió con los otros individuc de la escolta la escalera, y desenvainando la espada al lle gar á la habitacion en que estaba Vidal escribiendo, in timó á este á que se rindiera, pero, en vez de hacerlo, Vi dal tiró del sable é hirió al general Elio, y acto contínu éste le atravesó con la espada siendo herido ademas por la bayonetas de algunos soldados, cayendo en tierra mori bundo.

Los demas asistentes á la reunion, sin armas en su ma yor parte, despues de una corta resistencia, tuvieron q ceder á la fuerza, siendo Vidal trasladado al cuerpo guardia y sus compañeros á la carcel. Elio despachó i mediatamente una posta á Madrid, ganando horas, pa llevar al Ministro de la Guerra, Eguia, el parte del desc brimiento de la conspiracion, asegurándose por algu de los escritores que han tratado de aquel hecho, que la confusion producida por la sorpresa uno de los conj rados logró abrirse paso por entre los migueletes de Eli saliendo en el acto de Valencia y encaminándose tambie velozmente á Madrid, para participar á los compromet dos en la corte el terrible revés que habia sufrido la en presa de Valencia.

Antes de transcurrir diez dias, estaba en aquella ciuda la respuesta de Madrid, dando amplias facultades á El para que se ejecutasen inmediatamente las sentencias ma rigorosas contra los conspiradores.

El tribunal civil y militar de la capitania general,

ı del crímen y cinco Fiscales militares se distribuye-
la instruccion de otras tantas causas dirigidas todas á
er en claro el crímen de conspiracion y sus autores,
cesando las excitaciones á los jueces para que acelera-
todo lo posible la terminacion de los procesos, reunién-
e todos por orden de Elio en un solo ramo.

El documento de prueba más importante que apare-
en la causa fué encontrado en uno de los bolsillos del
onel Vidal, siendo una proclama impresa dirigida á la
ion española que habia sido redactada en Madrid y en
ual se revelaba el objeto de aquella extensa conspira-
ı.

Todos los esfuerzos que se hicieron para arrancar de
presos la declaracion de sus cómplices fueron inútiles.
al, jefe del club, era quien estaba informado á fondo
plan, segun lo confesó, diciendo que él solamente era
de los agentes principales, pero no hay duda de que
demas presos conocian importantes detalles de aquél.
Dícese que entre la acumulacion de todos los ramos
a causa, que llegaba á 800 ó 900 folios, y el auto reci-
ıdola á prueba, escasamente mediaron tres horas y
para este último é importantísimo trámite se fijaron
ıticuatro precisas é improrrogables, durante cuyo tér-
ıo se dió facultad á los presos para que pudiesen hablar
sus abogados, exceptuando á D. Joaquin Vidal que
podria hacerlo en presencia del Gobernador, Ayu-
ıte y centinelas que guardaban los piés y cabecera de
cama. Añadiré que Elio prohibió á los defensores, aun-
se tratara de hechos notorios, el que se apoyaran en
é de testigo alguno, y al dia siguiente de la entrega de
defensas dictóse por Elio la sentencia, decidiendo de la
rte de muchas personas, de las cuales trece fueron con-
nadas á la última pena.

El coronel Vidal debia ser ahorcado inmediamente despues de su degradacion, y fusilados por la espalda D. Felix Beltran de Lis, D. Diego Calatrava, D. Marcelino Rougel, D. Serafin La-Rosa, D. Peregrin Pla, Vicente Clemente, Blas Ferriol, D. Manuel Bendegear, D. Francisco Segreda, Luis Alhino, Francisco Gay y Luis Vibó.

Cuantos esfuerzos se hicieron para salvar alguna de aquellas vidas fueron inútiles. El defensor de Vidal, aprovechando un momento en la capilla del reo, se decidió á abreviar aquellos horribles instantes, poniendo en su mano 28 granos de extracto de opio de lágrima, que recibió como el obsequio más grande que podia hacérsele. Vidal los devoró en un momento sin que se apercibieran el Gobernador, el Ayudante y los centinelas que estaban presentes; pero como el opio no encontró fuerzas vitales en que obrar, léjos de producir el efecto deseado, sólo sirvió para entonarle y prolongar la agonia de Vidal hasta llegar al pié del patíbulo. Ante los esfuerzos que los padres de Beltran de Lis, auxiliados por la misma esposa de Elio, hicieron para salvar á aquel hijo, el General no encontró otro medio para llegar á aquel resultado que el ofrecerle el perdon, en nombre del Rey, si se prestaba á revelar todo lo que sabia, y en la causa no habia podido aclarar; pero la rotunda negativa de Beltran de Lis, ante la propuesta que se le hizo por el amigo de su familia D. Lorenzo Areco, disipó hasta el último rastro de esperanza.

Díjose por entónces, y se ha repetido despues en la narracion de Van-Halen, que habiendo insinuado Elio al Arzobispo de Valencia que necesitaba dinero para llevar á cabo aquellas y otras ejecuciones, el prelado le envió 10.000 pesos fuertes, añadiendo que «si no habia bastante con aquella cantidad para levantar cadalsos á los enemigos del altar y del Trono, le enviaria más; y caso de no tener,

› por eso habia de dejar su excelencia de llevar á cabo la
ıstruccion de los herejes republicanos, pues si necesario
era, empeñaria su Ilustrísima hasta el sagrado pectoral».
Aun cuando Van-Halen entrecoma las anteriores pa-
bras, lo cual parece indicar que las trascribe de algun
ıcumento, no indica cuál sea éste.

Al romper el alba del dia 20 de Enero de 1819 todas las
opas de la guarnicion de Valencia se pusieron sobre las
mas, ocuparon las avenidas y rodearon el paraje, entre
ciudadela y el convento del Remedio, donde se hallaba
ıa horca levantada en el centro de 12 banquetas simé-
icamente colocadas. Al dar las once de la mañana, el
nebre acompañamiento de Vidal principió á salir del
ılabozo. La decadencia de fuerzas del sentenciado era tal,
ıe fué conducido entre cuatro al paraje de la ejecucion,
endo degradado, segun las fórmulas de ordenanza, ya
ısi con las ansias de la muerte. Vidal habia creido hasta
ıtónces que seria pasado por las armas, así que, cuando
ıvestido de la fatal túnica negra, vió que se apoderaba de
el verdugo, le preguntó sorprendido: «¿qué, es usted el
ıe me ha de fusilar? No, señor, respondieron los que le
ıdeaban; usted ha de ser ahorcado». Vidal dirigió una
ᴋpresiva mirada al religioso que le acompañaba, el an-
ano P. Perez, de la Orden de Menores de San Francisco,
exhaló el último suspiro, siendo ya cadáver cuando el
erdugo dispuso de su cuello.

Al anunciar la lúgubre campana el momento del su-
licio de Vidal, sus demas compañeros fueron arrancados
e los piés de sus confesores para reunirlos en el patio
e la ciudadela, de donde debian encaminarse al paraje
e la ejecucion, hasta el cual llegaron con extraordinaria
erenidad, distinguiéndose el jóven Beltran de Lis.

No acostumbrada la tropa á ejercitar sus armas contra

el blanco de 12 indivíduos maniatados, estuvo poco acertada, como era de esperar de su turbacion en el momento de apuntar, y en vez de recibir aquellos desgraciados una pronta muerte, todo fué confusion, gemidos, descargas repetidas y sangre. Los cadáve res casi mutilados de aquellas víctimas, fueron en seguida colgados en racimo al lado del de Vidal.

El General Elio, acompañado de unos cuantos oficiales de su Estado Mayor, salió de su casa por la tarde despues de comer, y dando para ello un gran rodeo, pasó revista á los cadáveres de los 13 ajusticiados, diciendo á los de su comitiva: ¡Bueno! ¡Bueno!.... allí estan todos (1).

En aquel mismo dia el General Elio publicó la siguiente proclama dirigida *á los dignos habitantes de Valencia y á los bravos soldados y compañeros de armas*:

«No manifesteis la más mínima compasion hacia el espectáculo que vuestros ojos atónitos han mirado esta mañana; considerad sólo la enormidad de los delitos que han conducido á esos mónstruos á la muerte y á la afrenta de un patíbulo. Su conspiracion se dirigia nada menos que á trastornar la Monarquia, destruir nuestras leyes, multiplicar la venganza y el robo, haciendo correr rios de sangre. Deseaban cubrir de eterna ignominia á la Nacion española, exponiéndoos á vosotros á que apareciérais como los cómplices de sus atroces proyectos.

Pero juzgaron á propósito el ejecutarlos sin vuestra asistencia; bien sabian que no podian contar, ni con los habitantes de esta ciudad, ni con su guarnicion; no sintiéndose con bastante intrepidez para confiar en sus propias fuerzas, llamaron á su ayuda asesinos de profesion; intentaron abrir las cárceles y soltar á los mayores facinerosos, para cometer los más atroces delitos en compañia de sus auxiliantes.

La Divina Providencia, que vela sobre vosotros, se vale de medios incomprensibles para procuraros el poder exterminar á

(1) Carta de Valencia, fecha 5 de Febrero de 1819, publicada en *El Español Constitucional* de Lóndres correspondiente al mes de Marzo siguiente.

los enemigos del Trono, de las leyes y de la religion, á los perturbadores de España. La Divina Providencia os ha proporcionado el sorprender y convencer á esos 13 mónstruos que habeis visto expirar esta mañana.

Habitantes de Valencia: esos traidores no son los únicos que existen entre vosotros; tienen partidarios y satélites en todos los ángulos de la Nacion.

Leales habitantes, dignos soldados españoles: vosotros que en todas épocas habeis sido modelo de fidelidad al Rey, de sumision á las leyes de vuestros padres; vosotros, cuya indignacion y laudable celo son pruebas evidentes de vuestro rencor hacia esos mónstruos, delatádmelos todos, y yo los aniquilaré.

Vuestra paz, vuestra felicidad se hallan interesadas en este punto. Mientras exista un traidor tan sólo, no espereis tranquilidad en vuestros hogares. Hasta que esas erróneas y perniciosas máximas de libertad no se hayan extirpado enteramente, padres, vosotros no tendreis hijos obedientes; maridos, vosotros no tendreis tiernas y constantes esposas; no habrá más amistad: la buena fé ya nó presidirá en los pactos mercantiles; las leyes perderán todo su vigor, y será borrada hasta la memoria de las virtudes sociales; acabareis por mataros unos á otros; el hijo matará á su padre y á su madre. Si esta pintura os espanta, y os parece una quimera, fijad los ojos sobre la Francia, y hallareis realizada la historia de nuestros propios tiempos.

Los principios que destruyeron aquella Monarquia, son los mismísimos que predican nuestros enemigos, y con los cuales procuran causar nuestra ruina.

Pero no temais: Dios que protege á nuestra católica Nacion, ha inspirado en ella las más relevantes virtudes; y nadie conseguirá hacerla olvidar las obligaciones que la ligan con su Rey y con su santa religion. Para la conservacion de esa religion, y para la defensa del Trono, abundan en nuestras provincias jefes de experimentada fidelidad: Valencia no está sin ellos. Luego que vuestro General haya descansado de sus fatigas, le vereis al frente de hombres de provecho.

Valencia y Enero 20 de 1819.—(Firmado).—*Elio.*» (1)

(1) *El Español Constitucional* de Lóndres, antes citado.

El Español Constitucional añade á continuacion del anterior documento, que las ejecuciones anteriormente reseñadas fueron precedidas y acompañadas de una multitud de prisiones en Valencia y sus alrededores y de condenas de muchas personas á diferentes presidios.

Van-Halen, por su parte, detalla aquellas persecuciones en los siguientes curiosísimos términos:

«Un sin fin de calamidades siguieron de cerca el desastroso desenlace de la empresa de Valencia. Los eclesiásticos que más interes habian manifestado, asistiendo espiritualmente á los presos, fueron molestados por el Arzobispo, especialmente el franciscano Perez, por no haber querido revelar la confesion hecha por sus penitentes.

No le bastaba ver sembradas las cárceles del Santo Oficio de aquellos otros cautivos, cuya suerte dependió hasta entónces del sigilo de los unos y del generoso afan de los otros. Clasificándolos Elio como *reos de la primera época*, soltó los diques á su cólera, abrió un *segundo* periodo en extremo más complicado.

Nuñez de Arenas, Beltran de Lis (D. Mariano, tio del jóven) fueron, entre los primeros capturados, del corto número que sobrevivió á las víctimas del dia 22. El torrente de persecucion se derramó por todas las provincias, y extendió su pesada guadaña sobre cuantas personas le parecian sospechosas (1).

Seis dias despues de la muerte de Vidal, las cárceles de la Inquisicion volvieron á abrirse, y el Conde de Almodovar, Don Martin Serrano, D. Ramon Miralles, D. Juan Genoevs y otros varios, entre ellos algunos que por tímidos se delataron antes que los encontrasen, fueron puestos por órden del Rey en los calabozos de aquella Inquisicion. Para colocar todo este tropel de cautivos, fué preciso habilitar las cárceles del Palacio Arzobispal, las del Temple y aun las celdas del Monasterio de Montesa. Una comision especial del Santo Oficio fué nombrada para

(1) Hasta una sexagenaria, tia de Beltran de Lis, fué perseguida por Elio como criminal, por haberse interesado con exaltacion por la conservacion de los dias de su desgraciado sobrino. Esta señora, refugiada por entonces en Gibraltar, debió su salvacion á los sucesos del año 1820.

actuar en aquel laberinto de acusaciones, revelaciones ó sospechas. Presidido frecuentemente este Tribunal por el Decano de la Audiencia de Valencia, D. Miguel Modet, apenas puede seguir la pluma la intrincada cadena, que bajo mil formas, ya duras, ya suaves, tendió este vil Magistrado para llenar las miras del cetro de hierro que halagaba. Prosperar seduciendo al incauto y envolviendo al incorruptible, fué la táctica que este desdichado personaje se propuso hasta que consiguió ser regente de la Audiencia. Digno prosélito de Zorrilla y Esperanza. Su ***sed de datos***, era lo único que le agitaba; por último, la sutileza de su manejo era tal, que repetidas veces, y con distintos presos, se manifestó acusador del duro manejo de los inquisidores, haciendo pesar sobre ellos todo lo que el sistema de las prisiones del Santo Oficio tiene de insoportable.

Nuñez de Arenas, á quien no era facil envolver, temiendo por sus propios compañeros, consiguió á fuerza de mil recursos, propios de su ingenio, organizar dentro de la carcel una comunicacion por señas ó golpes, que, aunque ruidosos y á veces alarmantes (1), consiguieron poner á los más de los procesados á cubierto de una funesta contradiccion. A estos esfuerzos unánimes, se siguió la comunicacion dificultosa con los parientes ó amigos de fuera, y enterados al fin del orígen esencial de donde partia la causa, tanto los culpables como los inocentes, se entregaron á la confusa esperanza que era dable concebir en un periodo tan aglomerado de espantosas contrariedades, cuyos tiros alcanzaron al fin á Cárlos IV y Maria Luisa, desaparecidos de la escena por unos medios no menos sospechosos que impunes.

En la larga época de inaccion que siguió á este importante suceso, algunos encarcelados consiguieron disfrutar de aquella clase de desasosiego que el local de esas prisiones ofrece. El patio del palacio del Santo Oficio de Valencia y las habitaciones de los inquisidores, son insuficientes por su atrevido aspecto á

(1) El calabozo contiguo al de Núñez, le ocupaba un corpulento oficial, por medio del cual corrian de unos en otros las contraseñas, reducidas á cierto órden de golpes en las paredes intermedias. Habiéndole éste insinuado un dia á Núñez que, cansado de sufrir, iba á delatarse, fué tal el estrépito de patadas con que Núñez alborotó la prision, que acudieron al punto los alcaides, y Núñez tuvo que valerse de extraños pretextos para salvar del grave riesgo su astuto *telégrafo*.

dar idea del poderio de los jueces que allí moran. A la mano izquierda de la entrada está la habitacion del primer alcaide, dispuesta de modo que domina, como una atalaya, los parajes más ocultos de la carcel. Los calabozos, ya por sus dobles y estrechas puertas, por su clavazon ó láminas de hierro colado, por sus guardas, secretos ó cerrojos, se diferencian tan poco de las de Madrid, que tanto ellas como el recinto á que corresponden, parecen vaciados en el mismo molde. Espesas telarañas y gruesos anillos y cadenas formaban el adorno interior. «Al que se le facilita una silla, me decia en cierta ocasion uno de mis compañeros, que se halló por espacio de catorce meses, puede estar seguro que le tratan como *caballero.*» En suma, hasta los tormentos que en Madrid sustraian á la vista del paciente, eran en Valencia expuestos con frecuencia á la de los presos de aquella carcel. Uno de éstos refiere, que habiéndole los alcaides sacado del calabozo para que tomase el aire en el corredor de la prision, en el momento que los familiares se ocupaban en la limpieza de los instrumentos de tortura, no bien percibieron sus guardianes la impresion que aquel aparato debió causarle, le interrumpieron insinuándole que habian recibido órden de prepararlos para la primera necesidad.

La zozobra que se notó aquellos dias en los inquisidores, no sólo llegó al exceso de registrar frecuentemente por sí mismos á los alcaides al salir de la cárcel, sino que habiendo llegado á sospechar de un barbero anciano y achacoso, que como muy antiguo familiar tenia entrada por todos los rincones, arrojaron al pobre viejo en el que estaba vacante, y allí gimió á pan y agua por espacio de cinco meses que tardó en recobrar, á fuerza de inocencia, su libertad, dando gracias al Tribunal por el mayor mal que dejaba de hacerle.

Sumergidos, por último, los presos en una perpétua soledad, el silencio de aquellos corredores sólo era para ellos interrumpido, ya por el ruido de hierros ó tormentos, ya por el murmullo de algun *autillo de fe*, que secretamente celebraron los inquisidores (1), ya oyendo clamores extraños de personas (2) que

(1) Castigo que sufrió un fraile carmelita en el interior del palacio y cárceles del Santo Oficio, por haber abusado del confesonario seduciendo en él algunas jovenes.

(2) Una de éstas era un fraile francisco, que contemplando una noche la luna y su

no estaban iniciadas en el ingenioso *telégrafo* de Núñez Arenas. Tal llegó á ser el estado de la lóbrega confusion en que llegó á sumergirse la viva imaginacion de los que ya habian agotado los resortes de su valor cívico, que el jóven D. Joaquin Arteaga, bizarro oficial del regimiento de *Lorena*, perdió el juicio, y mal interpretada por sus *familiares* su demencia, fué cargado de cadenas y trasladado á un calabozo, cuya hediondez acrecentó su deplorable estado (1).»

---

semejanza con nuestro planeta, quiso demostrar al auditorio que en ella debia haber habitantes. Otro por haber dicho que el Doctor de la iglesia San Jerónimo, cuando era estudiante en Roma, era aficionado al bello sexo, cosa que el mismo santo refiere en una de sus cartas á *Santa Paula*. Por último, un soldado recien llegado de Francia, encerrado allí en Diciembre de 1819, que por hablar mil necedades, que él mismo no entendia, sobre la religion, estaba ya muy cerca de otro *auto de fé* cuando se proclamó la Constitucion.

(1) A pesar del vivo esmero de sus amigos, así que todos se vieron poco tiempo despues en libertad, Arteaga, insensible ya al goce de ella, aprovechó un momento de descuido, y atravesándose el corazon con su espada, cesó de existir ocho dias despues de su salida del Santo Oficio.

XI

Rebeliones en la América española y medios empleados para su pacificacion.—Reunion en Andalucía de un ejército de 22.000 hombres para la reconquista de Buenos Aires.—Se nombra para mandarla en jefe al Conde del Abisbal.—Inicia los trabajos de conspiracion contra el régimen absoluto.—Se da el mando de la segunda division de aquel ejército al general Sarsfield.—Caracter y conducta de este general.—Dobles de Abisbal y de Sarsfield.—Sorpresa del Palmar.—Recompensa de Abisbal. Rumores sobre amnistia.—Juicio de los emigrados acerca de ésta.—Dictámen del Consejo de Castilla.

Al comenzar el año de 1819, habian salido de España para procurar la pacificacion de parte de la antigua América española más de 50.000 hombres, siendo muy escasos los éxitos obtenidos, no obstante el reconocido valor y pericia de algunos de los jefes enviados, ante la obstinacion de los naturales de aquellos apartados territorios de conseguir su independencia.

Pero el Gobierno de Fernando VII resolvió la formacion de un ejército de 22.000 hombres, para realizar la reconquista de Buenos-Aires, y los adversarios del absolutismo vieron en la formacion de este ejército una ocasion oportuna para derrocar aquél.

El ejército destinado á Buenos-Aires se componia de lo más escogido de la milicia, y muchos de sus indivíduos habian sido testigos de las dificultades que otras veces habian ocurrido para hacer embarcar pequeñas expediciones, teniendo, por tanto, la opinion de que sus compañeros de armas eran contrarios al envio de nuevas fuerzas peninsulares á aquellos remotos paises, á lo cual se agregaba la circunstancia de que casi todos los jefes y oficiales de aquel ejército estaban en inteligencia con las sociedades secretas, que desde la desgraciada tentativa de Lacy

venian dirigiendo sus esfuerzos contra el régimen absoluto.

Era general en jefe de estas tropas el Conde del Abisbal, que pasaba en la opinion por ser uno de los agentes principales del Gobierno de Fernando, el cual le habia nombrado Virey de Buenos-Aires, y para que pudiese reunir todos los recursos y hacer con más celeridad los preparativos de la expedicion, se le dió el mando de las provincias de Andalucia, de que tomó posesion en el mes de Noviembre de 1818.

Al presentarse en el ejército que debia mandar en jefe, se le recibió con cierto desden, recordando sus antecedentes poco favorables á la causa de la libertad; pero él procuró hacer olvidar su anterior conducta y congraciarse con sus subordinados. Desde luego principió á hablar á todos aquellos á quienes juzgaba dignos de su confianza, de la necesidad que tenia la nacion de cambiar de sistema, de lo inutil que era la expedicion que se proyectaba, de la probabilidad que habia de conseguir una mudanza favorable, empleando los medios que el Gobierno habia puesto á su disposicion para hacer la guerra en América, y de la ventajosa situacion de Cadiz para iniciar alli cualquier proyecto de esta índole.

En confirmacion de tales indicaciones llamó á su lado á todos aquellos oficiales que le eran particularmente conocidos como de ideas liberales, y comenzó á disponer la fuerza militar del modo más conveniente á estas ideas, observando respecto al paisanaje un régimen regular y equitativo, para lo cual oia á todos cuantos á él se acercaban, leyendo por sí todos los memoriales y decretándolos con la brevedad posible.

Con esta conducta se granjeó la adhesion de casi todos los que se llamaban buenos patriotas, quienes determina-

ron al fin ponerse en correspondencia con él. Aquellos que ya le conocian y habian sido testigos de las indicadas conversaciones y protestas, se encargaron de dar los primeros pasos, y la buena acogida que les hizo excedió á sus esperanzas; por lo cual quedó desde entónces reconocido por jefe supremo de los *Patriotas*, oyendo con entusiasmo los títulos que le daban de libertador de la patria y destructor de la tirania.

En una carta publicada en *El Español Constitucional*, de Lóndres, correspondiente al mes de Enero de 1820, de la cual se toman estas noticias, se añaden otros detalles acerca del desprecio que al parecer le inspiraba Fernando VII, á quien se permitia llamar «muñeco sentado en un trono de barro», hasta que él fuera á Madrid y de un puntapié lo echara á rodar. Que en los dias de ceremonia se pronunciaban bríndis en su mesa por Washington y por la libertad y felicidad de la patria, llegando alguna vez al extremo de que se cantase en coro aquello de

«Vivir en cadenas,
¡qué triste vivir!
Morir por la patria,
¡cuán dulce morir!»

El fuego de la insurreccion (dicen los Sres. D. Evaristo San Miguel y D. Fernando Miranda de Grao en su «Memoria sucinta de las operaciones del ejército nacional de San Fernando», impresa en Madrid en la imprenta de Collado, en 1820), circuló prontamente en el ejército. Casi todos sus oficiales eran jóvenes, y en esta edad, tan favorable á las acciones atrevidas, se expusieron gustosos á todos los peligros que presentaba tan particular arrojo. La idea de que el general en jefe era el alma de la empresa, y de que el alzamiento en masa del ejército expedicionario

ería una consecuencia natural del grito pronunciado por libertad, los hizo entrar alegres en una trama que ensiasmaba su valor y halagaba su amor propio.

El autor de la carta á *El Español Constitucional*, dice, i embargo, que á pesar de todas estas pruebas que el nde daba de su decision en favor de la causa de la liber-l, como se sabia toda su conducta anterior se procuró tar siempre en guardia contra él, por lo que no le huera sido facil hacer lo que despues se referirá, si no huera estado ayudado para ello por el general Sarsfield, l que hace D. Evaristo San Miguel en la Memoria antes ada, el siguiente apunte biográfico:

«El general Sarsfield, conocido de todos por su valor la pasada guerra, por su caracter misántropo y oscu-, por su vida retirada, por su aislamiento de todo lo que ele á Córte, se presentó en el ejército á mandar la senda division, y á todos pareció muy digno de figurar la grande escena que se preparaba. Su venida aumenlas esperanzas de un dichoso resultado, y todos se conatulaban de poseer un hombre cuyas luces y caracter me eran de tanta consecuencia en las actuales circunsncias. Si algun hombre burló de un modo cruel la ex-ectativa de los hombres, fué el general Sarsfield. Sin disuta, su conducta fué el modelo de la perfidia más negra de la más demente extravagancia.»

En cuanto al corresponsal de *El Español Constitucional*, ecia que Sarsfield era el hombre más hipócrita y pérfido ue hasta entonces se habia conocido en España, y cuyo ıfame proceder hacia que á su lado Elio fuera un santo, orque al fin éste jamás se habia manifestado amigo de s liberales ni deseoso de la libertad de la patria, sino que, onstante defensor de la tirania, la habia sostenido siem-e á cara descubierta y con la espada en la mano; pero

Sarsfield estuvo durante cinco años aparentando un patriotismo á toda prueba, viviendo en un desierto sin querer ir á la Córte ni escribir jamás á Fernando ni á sus Ministros; que asistió como juez al consejo de guerra del desgraciado Lacy é hizo cuanto pudo por salvar su preciosa vida, y que gozaba en el ejército de la reputacion de hombre de bien y de valiente, por lo que se creyó que nadie mejor que él podria ponerse á la cabeza de la revolucion, en el caso de que faltase el D. Enrique O'Donnell, Conde del Abisbal.

De todos modos, lo que aparece como indudable es que, inmediatamente que llegó Sarsfield al ejército, se comenzó á sondearle. Los coroneles D. Bartolomé Gutierrez y el teniente coronel D. José Grasses, que le habian conocido en Cataluña, le visitaron en Jerez de la Frontera á principios de Junio de 1819, y le presentaron en bosquejo los planes meditados. Sarsfield los oyó primero con alguna frialdad y reserva al parecer; mas tan luego como estuvo impuesto por completo de lo que se tramaba, prometió para ello su firma y su persona. Su lenguaje, dice San Miguel, era el de un hombre penetrado de la justa causa y que deseaba consagrarse á unas instituciones por las que habia perecido el general Lacy, de quien hacia mencion con las expresiones más tiernas y sentidas. Los referidos jefes quedaron plenamente convencidos de su buena fé. Los participantes del secreto que supieron el éxito de sus negociaciones, concibieron más esperanzas que nunca, y le miraron como el jefe de la empresa en el caso de que el Conde del Abisbal se volviese atras ó vacilara.

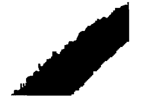
A mediados de Junio fué nombrado Ministro de la Guerra el general Alós, enemigo de Abisbal, segun manifestó éste, profiriendo mil imprecaciones contra la Córte

›ntra el Rey, añadiendo que en la Península no habia
› tropas que las que él mandaba, y que apoyándose en
iz con ellas no habia quien le viniera á sitiar; termi-
do con que no se debia demorar más el rompimiento,
ι lo que iba á acampar las divisiones en el Puerto de
ta Maria; pues allí seria muy facil uniformar más y
› la opinion de los cuerpos y del soldado, teniéndolos
ıidos para cuando fuera necesario.

Con efecto, el dia 24 de dicho mes de Junio acampó
rimera division en el *Campo de la Victoria* del Puer-
y Abisbal estuvo fuera de Cadiz hasta el dia 1.° del si-
ente Julio, en que volvió por la tarde á dicha ciudad,
biendo aquella noche un *expreso*. El viernes, 2, no se
ver de los *patriotas*, por lo que éstos se reunieron
ella noche, acordando que para el 5 se le hubiera exi-
el *ultimatum*, y habiendo hablado el sábado 3 con él,
xpresó en el mismo tono que siempre, asegurándoles
pensaba lo mismo y que no tuvieran el menor cuidado.
Se supo, ademas, que el *expreso* habia traido la órden
variar el destino de la expedicion y para que él se
lara en Cadiz, haciendo embarcar aquélla los dias 4 y
anifestándose con tal motivo disgustado y huraño, has-
punto de negarse á recibir á algunos de los agentes
cipales del proyecto, que no pudieron ménos de alar-
se con aquella conducta.

El general Sarsfield pareció tomar parte en tales in-
tudes, y, sin dejar de acriminar la actitud del general
efe, aparentaba ser mediador en aquellas desave-
cias.

El dia 5 de Julio habia en Cadiz cinco batallones, de
uales tres estaban completamente comprometidos en
onspiracion, y los otros dos eran dudosos, aunque no
os tenia por contrarios.



Abisbal dió la órden para que salieran de la plaza de Cadiz los dos batallones más adictos á los conspiradores; órden que alarmó mucho á éstos; pero como dichos batallones iban destinados al Puerto, resolvieron en definitiva que lo mismo era que estuviesen allí que en Cadiz, y quizá seria mejor que estuviese reunida toda la fuerza con que más se contaba. El dia 6 Abisbal mandó que el otro batallon saliese y fuera á la isla, quedándose él aquel dia en Cadiz con los dos únicos batallones que se tenian por dedosos. En aquel mismo dia Sarsfield celebró una entrevista con Abisbal en presencia del coronel D. Felipe Arco Agüero, y las noticias que éste dió á sus compañeros de conspiracion no debieron ser completamente satisfactorias, pues inmediatamente acordaron los *patriotas* levantar desde luego el grito, reuniéndose aquella noche en el Puerto de Santa Maria todos los jefes y oficiales que tenian conocimiento del plan, acordando, en vista de las circunstancias, y de que ya alguno de los batallones acampados habian recibido aquella tarde órden de marchar á otros cantones, escribir una carta á Sarsfield firmada por los jefes que mandaban cuerpo, ofreciéndole sus batallones y sus personas, é invitándole á cumplir su ofrecimiento de ponerse á la cabeza de las tropas.

A las diez y media de la noche del 6 se concluia aquella reunion *patriótico militar*, y á la una de la madrugada llegaba al Puerto de Santa Maria el general Sarsfield, quien mandó llamar á los jefes, y les dijo: «Señores, ahora mismo vengo de ver al general en jefe, y tengo la satisfaccion de decir á ustedes que está de todo acorde con nosotros, pero teme que la tropa rompa la disciplina y cometa algunos excesos. Si ustedes me prometen mantener la subordinaon en sus cuerpos respectivos, yo salgo á ustedes por fiador de la conducta del general en jefe, res-

pondo del suceso de la alta empresa á que aspiramos. En prueba de que cuanto digo es verdad, traigo la orden para que no se separe ningun cuerpo de aquí, sino que todos permanezcan unidos.» Con estas palabras calmose la alarma de los conspiradores, quienes prometieron mantener la disciplina en sus cuerpos y esperar las órdenes de ambos generales sin hacer por sí movimiento alguno.

El dia 7 lo pasaron con tranquilidad, pues aun cuando en ese dia conferenciaron secretamente Sarsfield y Abisbal en Cadiz, y en esta conferencia debió quedar arreglado dar el golpe de gracia á los conspiradores y el proyecto de arrestar á los jefes, los amenazados de tal peligro atribuyeron la conferencia reservada de los dos generales á la necesidad de ultimar los detalles de las operaciones que se debian practicar, confirmándoles más y más en aquel modo de pensar el que aquella misma tarde envió Abisbal un recado á un *patriota*, diciéndole que fuese á su casa para conferenciar con él sobre el modo de poner en Cadiz la lápida de la Constitucion.

Cuando el *patriota* fué á ver á Abisbal á la hora que se le habia citado, le dijeron que acababa de marcharse.

El dia 7 de Julio habia en Cadiz cinco batallones, los dos que habian quedado cuando salieron los otros, dos más que habia hecho venir Abisbal de distintos puntos y uno que llegó aquella misma tarde de la isla de Leon. De aquellos cinco batallones uno estaba de servicio en la plaza. Abisbal hizo tocar generala en los cuarteles al anochecer y salió con los otros cuatro batallones por Puerta de Tierra.

Así que los tuvo fuera y la puerta cerrada, les arengó prometiéndoles en nombre del Rey que no se embarcarian si le ayudaban en una operacion que era preciso hacer. En la isla de Leon les dió á todos municiones, y con-

tinuó con ellos su marcha hácia el Puerto de Santa Maria, haciendo que tambien les siguieran las tropas de marina.

En cuanto al pormenor de la sorpresa llamada de *El Palmar*, llevada á cabo el 8 de Julio de 1819 por los generales Conde del Abisbal y Sarsfield, he aquí cómo dá cuenta de ella el Sr. D. Evaristo San Miguel, testigo presencial del suceso:

«Los batallones de Soria, Valencia, Astúrias, Canarias, Aragon, Guias y primero de Cataluña, se hallaban acampados en el paseo de la Vitoria del Puerto de Santa Maria con la brigada de artilleria de á pié, destinada al ejército expedicionario. El general Sarsfield se hallaba con parte de la caballeria en Jerez de la Frontera, el Conde del Abisbal estaba en Cadiz con los batallones del Rey, Príncipe, Princesa y Guadalajara. El segundo de Cataluña y América guarnecian la ciudad de San Fernando. El escuadron de artilleria volante estaba en Puerto Real, y los batallones de Sevilla y Málaga en San Lucar. Tal era la disposicion que el 7 de Julio tenian los cuerpos del ejército expedicionario.

Los batallones acampados en el Puerto tenian órden de formar á las cuatro de la mañana del dia 8, como se verificaba casi siempre, para trabajar en línea. A las doce de la noche se recibieron noticias de que el Conde del Abisbal acababa de salir de Cadiz con los cuerpos de la guarnicion, despues de haber dado órden de que se publicase la Constitucion, y se colocase la lápida para el dia siguiente. Inmediatamente se esparció la incertidumbre y la inquietud por todo el campo. Unos se abandonaron á la esperanza: otros concibieron recelos justos y fundados, de que el paso del Conde del Abisbal encubria designios muy contrarios á los anunciados. Arco Agüero, que se hallaba en dicho campamento, escribió la ocurrencia al general Sarsfield, que era nuestra única esperanza, y le instaba á venir lo más pronto que pudiese. Mientras tanto los jefes y demas oficiales sabedores del proyecto, se juntaron para resolver lo que seria más conveniente en aquellas circunstancias. Era natural que las esperanzas de unos, los temores de otros, y las dudas

en que estaban envueltos casi todos, no produjesen ningun paso abierto y decidido. Una parte de los oficiales no era del secreto; la tropa, aunque algun tanto preparada, no estaba sondeada abiertamente.

Los cuerpos desfilaron lentamente hácia el Palmar, á tomar sus posiciones ordinarias. Cuando se hallaban ocupados en dicha operacion, y envueltos en la incertidumbre que puede imaginarse, vieron la caballeria que se acercaba por el lado de Jerez. El general Sarsfield que la conducia la hizo detenerse, y mandó dar la voz de viva el Rey, que se oyó perfectamente en todo el campo. El Conde del Abisbal apareció inmediatamente por el lado opuesto seguido de toda la guarnicion de Cadiz, ménos el batallon del Rey que estaba de servicio, y el batallon de América, que habia tomado en San Fernando. Su presencia inopinada produjo mil afectos diferentes, y aprovechándose él mismo de la incertidumbre que reinaba en los espíritus y del ascendiente que ejercia en las tropas, recorrió con rapidez los batallones, hizo dar la voz de viva el Rey á todos ellos, y mandó arrestados sus jefes al principal, que se puso por entonces en el cuartel del Polvorista.

Estos jefes eran el brigadier D. Demetrio O-Daly, primer comandante de Canarias; el teniente coronel D. Lorenzo Garcia, primer ayudante del mismo; el coronel D. Antonio Quiroga, primer comandante del batallon 1.° de Cataluña; el coronel de Aragon D. Antonio Roten; el teniente coronel del mismo don Alejandro Benisia; el coronel D. Joaquin Ponte, comandante de la brigada de artilleria; el coronel D. Felipe de Arco Agüero, ayudante general de la plana mayor del ejército; D. Ramon Labra, comandante del batallon de Guias; D. Juan Peman, capitan del mismo; los comandantes primero y segundo de Soria, D. Salvador Berrio y D. José Malpica; los de Valencia, D. Sebastian de Velasco y D. José Condrera, y los dos de Astúrias, D. Santos San Miguel y D. Evaristo San Miguel. Algunos de estos jefes no eran del secreto; mas era política envolverlos á todos en una misma causa.

El general en jefe, despues de dado el golpe, mandó distribuir una racion de vino á todos los cuerpos que se hallaban en el campo: destinó á distintos puntos los que se habian quedado

sin jefes por entónces. Desterró á diversos parajes los capitanes de los batallones de Astúrias, Canarias y 1.° de Cataluña; mandó restituirse á Cadiz los cuerpos que le habian acompañado, y él se quedó en el Puerto con el de la Princesa, á quien se fió la custodia de los presos.

Dichos jefes, que se pusieron en la incomunicacion más rigorosa, fueron trasladados de allí á dos dias á distintos puntos. El brigadier O-Daly, el coronel Roten y el capitan Peman lo fueron á la isla de Leon; Arco Agüero, los San Migueles y Labra, al castillo de San Sebastian de Cadiz; el coronel Ponte y el teniente coronel Benisia, al de Santa Catalina de la misma plaza. Quiroga, Berrio, Velasco, Cendrera, Malpica y Garcia, pasaron al convento de San Agustin del Puerto.»

Así, en tan pocos momentos y sin asomo de resistencia, quedó deshecha una conspiracion formidable, aun cuando no habia descubierto el fin positivo á que se encaminaba por no haber hecho público en documento alguno su pensamiento en lo relativo á con qué se proponia sustituir el régimen á la sazon dominante; pero los elementos de ella, como confiesa el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano en sus Memorias (1), quedaron en gran garte intactos, siendo posible con un poco de atrevimiento juntarlos, darlos órden y nueva vida.

El Conde del Abisbal fué agraciado en pago de su accion con la gran cruz de Cárlos III, distintivo en aquellos dias no prodigado; pero fué privado del mando del ejército y llamado á la córte á cambio de la recibida merced, con lo cual quedaba á la del Gobierno, por él tan gravemente ofendido. Súpose que el Conde agradeció poco el favor, aunque grande; y al revés, temia mucho las resultas del llamamiento, constándole que siguiéndose la causa contra los oficiales presos, resultaria su complicidad en la

(1) Tomo I, página 448.

trama, y tan clara, que excederia en mucho de los límites á que se ciñen quienes, como Sarsfield, sólo juzgan entrar en una conspiracion para enterarse de ella y desbaratarla de un modo seguro y completo (1).

El descubrimiento de la conspiracion frustrada en El Palmar hizo quizás fracasar un proyecto de amnistía que se venia elaborando en la córte desde los últimos dias de 1817, y del cual hay indicaciones ciertas en los *Papeles reservados* de Fernando VII.

Un artículo que con el epígrafe de «Observaciones de varios españoles constitucionales sobre la amnistía que dicen va á decretar Fernando VII», publicado en las páginas 300 y siguientes del tomo primero de *El Español Constitucional* de Lóndres, revela que aquel proyecto de amnistía no era bien acogido, al ménos entre una gran parte de los emigrados, que tenian puestas sus miras, como ya antes se indicó, en el restablecimiento de Cárlos IV en el trono de España.

Aquel artículo dice así:

«Los consejeros de Fernando VII, confundidos (más bien que arrepentidos) de sus grandes errores y conducta escandalosa—viendo la imposibilidad de llevar adelante sus atroces planes de persecucion, sin que acabasen de excitar la indignacion de toda Europa, y la sublevacion tambien de todos los españoles (á pesar de los esfuerzos reunidos del despotismo ministerial y de la Inquisicion)—han dado ya algunos indicios de que tratan de mudar de plan, proponiendo una *amnistía general* que comprehenda á todos los partidos y á todos los desterrados. Este es ahora el objeto principal de todas las conversaciones en las tertulias ministeriales de Madrid, y la *camarilla secreta* está muy ocupada en el modo de combinar una medida que debiera haberse adoptado en el regreso del Rey á España, y de la cual se

(1) Obra y tomos citados, página 483.

acuerdan ahora despues de más de cuatro años de horribles persecuciones y de feroces venganzas, despues que á la España y á los españoles estan hechos todos los males más aparatosos... Los sicofantas de Fernando (tan estúpidos como siempre), si llegasen á realizar su actual proyecto caerian en mucho más chocantes contradicciones; y sin remediar ningun mal, abririan la puerta á otros desastres, que no podrian ménos de ser fatales á todos los partidos juntos.

Una *amnistia* supone siempre previo crimen, y el hombre de principios y delicadeza que ha sido sacrificado únicamente por haber defendido su pátria, el trono de su Rey y los de todos los Monarcas de la Europa, por más ardientes que sean sus deseos de tornar al plácido seno de sus familias, de donde ha sido violentamente lanzado, debe preferir aquella dulce satisfaccion que nace de una conciencia recta y tranquila, á las ventajas de un *perdon*, que siempre envuelve una tácita confesion de criminalidad, y que sólo puede ofrecerle una seguridad precaria. En efecto, entónces se veria bajo el yugo inmediato de los agentes del despotismo, y expuesto á cuantos horrores puede suscitar la malignidad, tan facilmente en un Gobierno como el de la España actual. No hay duda que todo hombre de probidad y virtud, ántes que sufrir tal degradacion debe arrostrar el destierro, la miseria, y hasta la misma muerte.

En todas las operaciones políticas no hay cosa peor que las medias-medidas. No hay que dudarlo: sin una representacion nacional, sin un freno que reprima el ejercicio del poder absoluto, sin la total destruccion del inexorable tribunal de la Inquisicion, ¿qué género de garantia puede darse á tanta y tanta víctima proscrita de su Pátria? ¿Qué seguridad sólida, capaz de inspirarnos la *confianza*, único medio de ahuyentar de nuestros corazones la zózobra y la inquietud, y de hacernos gozar tranquilamente el consuelo y delicias de la vida? Pero aun suponiendo esta garantia compatible, y aun realizable, baxo un Gobierno como el de Fernando, ¿no se exigiria, además, de parte de los que se supone beneficiados, el que renunciasen á los sentimientos de su propia conciencia, manifestada ya abiertamente á la Europa entera, estando convencidos de que sólo los planes de reforma que se han propuesto, son los únicos medios capa-

ces de promover la felicidad de su Pátria? ¿Y creen los consejeros de Fernando que es esta la hora, en que tantas víctimas de la persecución renunciarán á tan grande heroísmo, como han manifestado, perderán el fruto de tantos sacrificios y padecimientos, y doblarán la rodilla de la humillacion? La gloria de las pasadas penas y trabajos no ha de perderse asi en un momento. Los agentes del Gobierno español no se contentarian solamente con el acto de extender el perdon de su Monarca, sino que tambien querrian exigir de todos los que le aceptasen, el que confesaran que era un acto de magnánima clemencia, y que éramos los más favorecidos entre todos los mortales: en cuyo caso seria doble la degradacion.

Por otra parte, tampoco á Fernando, ni á sus sicofantas, ni á la Nacion, se les seguiria ningun bien esencial; por el contrario, semejante *medida* los expondria á terribles consecuencias, y á la faz del mundo seria mirada como un nuevo testimonio de su proceder contradictorio, y una nueva prueba de su debilidad. Bien saben ellos que una reconciliacion con personas de miras y sentimientos tan opuestos, nunca jamás puede ser cordial. Muy léjos de serlo, en el corazon de Fernando y de sus consejeros sólo engendraria mayor inquietud, y serviria solamente para aumentar el número de espias y delatores, que son la peste de las sociedades, donde son empleados por el Gobierno. Los elementos de la guerra civil, desgraciadamente tan abundantes ya en España, se aumentarian, y la Nacion seria más infeliz, si es que pueden crecer todavia sus infortunios.

Desengañémonos: todo lo que no sea una medida decisiva, no puede hacer más que empeorar las cosas: y la órden de esta reunion tan heterogénea de españoles seria semejante á la de Calígula, que mandaba atar los cuerpos muertos con las personas vivas, que intentaba castigar y degradar. ¡Inhumanos!..... Despues de habernos robado el reposo, la libertad, los bienes, los empleos, y la dulce compañia de nuestras más caras prendas, pretenden ahora consumar el crimen y apurar su sanguinaria venganza, arrancándonos la joya del *honor*, que es lo único que hemos podido conservar.

Los malsines que han reducido la triste España á la espantosa situacion en que se encuentra, recréense ahora en el

fruto de su perversidad, y en el cuadro de las calamidades que han amontonado sobre la Pátria. Gózense en buen hora en ver el resultado de sus fatídicos cálculos..... que las inocentes víctimas de su persecucion tienen en su conciencia los más nobles motivos de consuelo. La satisfaccion interior de no haber hecho jamás traicion á sus sanos y nobles principios (aprobados unánimemente por todos los hombres de probidad y de talento del orbe), es un beneficio consolador, es un tierno placer, que no puede compararse con ninguna cosa de las que gozan los consejeros de Fernando. Nos queda la halagüeña esperanza de que los males de la Nacion no pueden ser duraderos; no, en el siglo ilustrado en que vivimos, circundada de sabias Naciones europeas, la España no puede ser mucho tiempo el teatro de la degradacion.....; alguna reforma, alguna mudanza debe verificarse. Por último, el Rey no puede ménos de abrir los ojos, y conocer el verdadero estado del Reino: y la más corta reflexion debe convencerle, que ningun *español constitucional* se cubrirá con la baxeza de acceder á una *amnistia*, que, aun quando produjese los efectos que se intentan, identificaria los enemigos de la Pátria con sus valientes defensores, y confundiria los amigos del órden y de las indispensables reformas, con los restauradores de la tenebrosa ignorancia, de la tortura y de la *Inquisicion*.—Empieze.»

No es, pues, de extrañar, que á principios de 1818 el Consejo de Castilla no fuese favorable á dicho proyecto, segun demuestra el extracto de su dictámen sobre la consulta que se le hizo tocante á la amnistia para los españoles liberales y afrancesados, publicado en el número correspondiente al mes de Enero de 1820 en el referido *Español Constitucional*, y el cual extracto dice lo siguiente:

«La historia de las naciones presenta varios exemplos de haber dividido las disensiones de los paises á sus habitantes en partidos; y al cabo, despues de haber sostenido tenazmente sus opiniones, despues de sangrientas y obstinadas batallas y de otras acciones de guerra, el partido vencedor ha perdonado al

conquistado, y mediante una amnistia general todos han vuelto á reunirse en un cuerpo y tornado á vivir en paz unos con otros. Pero, Señor, el caso presente no tiene exemplo en la historia. Los partidarios de los franceses, despues de haberse hecho delincuentes y de haberse cubierto de iniquidad, persisten todavia en sus errores y no dan pruebas de su arrepentimiento: de lo cual tiene V. M. pruebas convincentes en sus gestiones y escritos, pues en ninguno de ellos se observa ni el arrepentimiento ni la confesion de sus crimenes. El orgullo, la obstinacion y los insultos es solamente lo que se ve en todas sus producciones. Todos reclaman sus primitivos empleos, sus honores, propiedades y distinciones; y aun algunos osan pedir una recompensa por los servicios hechos al enemigo. ¿Puede llegar á más su avilantez?

El Consejo todavia pudiera probar á V. M. esta verdad con la conducta observada por aquellos que, despues de la proscripcion, han obtenido permiso (por un efecto de la benignidad de V. M.) para volver á España. Ninguno de ellos ha querido aprovecharse de esta licencia, y han preferido el permanecer en su destierro á sujetarse á las órdenes de V. M.

Señor: en los tiempos como el presente; cuando los pueblos con dificultad se avienen con la soberania, seria sumamente impolítico conceder el regreso á nuestra pátria á unas personas que por sus máximas maquiavélicas, así como por sus principios, corromperian aún más la opinion pública, y aumentando el número de los descontentos, renovarian las horrorosas escenas de las conspiraciones, que por desgracia ha visto V. M. desarrollarse en diferentes puntos de la Monarquia. Los *afrancesados* dicen que quieren tener un rey; pero un rey segun las máximas y principios de *Bonaparte*, y no es V. M. á quien quieren por soberano. Los *liberales* tambien quieren un rey; pero á su modo, y no á V. M. Estos partidos, diseminados por la España, pudieran unirse algun dia para trastornar el trono de V. M.»

. . . .

«El Consejo concluye su dictámen de este modo: «Señor: El Consejo, apoyado en estas razones, siente en el alma no poder inclinar el ánimo de V. M. á un *perdon general y á un olvido*

absoluto de todo lo pasado; pero atendiendo á la falta de poblacion que se experimenta, como á la exportacion de moneda, junto con el llanto y sufrimiento de millares de personas, á quienes han envuelto los delitos de sus parientes y amigos, está inducido á dar el siguiente dictámen, á saber: «Nada debe alterarse de cuanto se ha dispuesto favorablemente, ni exasperar las medidas que se han adoptado contra los partidarios del intruso *José*, ya los que permanecieron aquí, ya los que le siguieron á Francia; en primer lugar, *porque ya está hecho*, y en segundo, porque seria demasiado rigoroso y demasiado contrario á las generosas miras de V. M. En consecuencia, á ninguno de los comprehendidos en el art. 1.° del decreto de 30 de Mayo de 1815, se le debe conceder el regreso á España, ni tampoco deben volver los que despues han sido comprehendidos en él en virtud de Reales órdenes, á saber: los miembros de Consejos de prefecturas, intendentes, canónigos de iglesias metropolitanas y catedrales, periodistas y otros escritores públicos, que por medio de sus producciones, exhortaciones y doctrinas han procurado resfriar el espíritu público. Sin embargo, atendiendo á que es conducente no ponerlos en el extremo de caer en la desesperacion, será político añadir en esta nueva prohibicion la cláusula de *por ahora*, por cuyo medio no podrán extinguirse sus esperanzas.»

El anterior dictámen del Consejo era contrario al emitido por sus fiscales, que tambien publicó *El Español Constitucional*.

Aquel documento, notable, entre otras cosas, porque los avisos de la situacion en que se encontraba España partian ya de funcionarios tan caracterizados como eran aquéllos, dice así:

«Los fiscales, en vista de la Real órden de 30 de Mayo último, por la que S. M. manda al Consejo le informe acerca de la utilidad política de una *amnistia general*, ó con excepciones ó medida conciliatoria, sobre los comprehendidos bajo el título de opiniones políticas, dentro y fuera del Reyno, y que el Consejo

ənga presente lo que crea en cuanto al concepto público en
ızon de este punto, han examinado con la debida detencion los
ferentes extremos comprehendidos en esta benéfica expresion
ı la voluntad del Soberano. Al hacer este exámen han cono-
do las muchas y graves dificultades que ofrece un dictámen
ı negocios de tal naturaleza; pero al mismo tiempo se han
ırsuadido (y sus conciencias se lo aseguran) que el servicio
l Monarca, á quien tanto deben, y el bien del Estado, serán
única guia en la opinion que van á presentar á la circuns-
ccion y sabiduria del Consejo.

Desde luego creen los fiscales que el concepto de la real ór-
n comprehende dos extremos, á saber: la *amnistia*, ú otra
edida conciliatoria: ambos manifiestan de un modo termi-
ınte la voluntad benéfica del Soberano, siempre que no se
ılle en oposicion con la utilidad pública; pero los diversos
ectos que de ellos hablan, exigen que sean tratados con se-
aracion.

La amnistia, entendiendo por ella el olvido absoluto de to-
os los delitos políticos cometidos durante las grandes convul-
iones de los Estados, ha sido, y debido ser siempre, el término
le esas mismas convulsiones. Lo contrario seria perpetuar las
'evoluciones, dar pábulo á los ódios particulares (sobradamente
ıctivos en los choques de opiniones), producir el desconsuelo, y
a inseguridad de los súbditos, y fomentar maquinaciones que
mpidiesen el restablecimiento del órden, y condujesen al Esta-
lo á los horrores de la anarquia y al furor de las disensiones ci-
riles. Mientras duren las revueltas es indispensable usar de se-
'eridad, y emplear las penas para reprimir los delitos; pero
ıasado el peligro, debe cesar la persecucion, deben olvidarse
odos los extravios, todas las debilidades, y dedicarse (de comun
ıcuerdo) á curar los males que el Estado haya sufrido. Una
onducta contraria sólo serviria para que los desgraciados que
ueron comprehendidos en aquellas severas disposiciones, per-
liesen toda esperanza de reconciliacion; y entónces, ¿qué no
leberia temerse de los hombres despechados á quienes se re-
lucia á la terrible alternativa, ó de perder su Pátria, su fami-
ia y sus bienes, ó de intentar la ruina del Gobierno que de tal
nodo los trataba? Si eran muchos; si conservaban alguna in-

fluencia por su crédito, por sus relaciones ó por sus luces, ¿les faltarian medios para ejercitar descontentos, para fomentar disturbios, y acaso para causar alborotos y sediciones? En los paises extranjeros á donde hubiesen sido acogidos, ¿dejarian de contrariar los intereses del Gobierno de su Pátria, empleando todos los medios que su encono y su despecho pudieran sugerirles? De este modo se veran convertidos en feroces enemigos del suelo en que nacieron millares de familias, y muchos individuos, que tal vez fueron virtuosos, aunque débiles y desgraciados, y que reconciliados con sus hermanos por medio de un absoluto olvido de todo lo pasado, habrian podido ser de grande utilidad al Estado.

Estas reflexiones, aplicables á todas las violentas conmociones de los pueblos, lo son muy particularmente á las pasadas ocurrencias de la Nacion, las más extraordinarias y las más difíciles que han existido jamás. ¡Cuántos hombres hubo que empezaron á ser los más celosos, los más decididos y leales patriotas, y se vieron luego ligados con los egoistas, con los perversos, acaso sin haberlo siquiera sospechado! Otros muchos honradísimos, verdaderos españoles, amantes de su legítimo Soberano, llegaron á contarse en el número de los criminales, por no haber tenido valor para emprender los hechos extraordinarios que vinieron á ser considerados como fáciles, ordinarios y obligatorios, sólo porque tantos otros los emprendieron; pero que en realidad eran difíciles de superar, y por tales se han considerado siempre, hasta que nuestra gloriosa insurreccion (tan fecunda en hechos grandes) ha llegado á trastornar la medida de los deberes y de los peligros. Era político, y si se quiere justo, exigir tales sacrificios cuando se trataba de repeler la alevosa agresion, y de rescatar á nuestro cautivo Rey. El colosal poder del usurpador no podia ser contrarrestado por la debilidad de emplear medios ordinarios, y de consiguiente, nos era preciso suplir con esfuerzos grandiosos, con sacrificios heróicos, todo lo que nos faltaba de poder real. Cesó el peligro; el amado Soberano, por quien hemos combatido, sentado en el trono de sus mayores, presenta al mundo el más glorioso timbre de nuestra decision heróica; libre del furor de las pasiones que produce el calor de los partidos, padre verdadero de sus

ueblos, nos manda poner termino á los ódios, echar un denso elo sobre las debilidades y los delitos, y, en una palabra, har cesar la revolucion. Ninguno tiene más que perdonar, porue ninguno se ha visto tan personalmente ofendido, y por lo ismo no puede haber quien haga más en olvidar.

Unidos los fiscales á tan generosos sentimientos del benigno virtuoso Monarca, no pueden ménos de considerar como utilíma, como política y de absoluta necesidad, la *amnistia*. Lóenla todos, sin excepcion alguna: restitúyaseles al goce de su tria y de los derechos civiles, que han perdido; indúltese taman á aquellos cuyos delitos fueron envueltos entre los movientos políticos; pero déjese á salvo contra éstos el derecho de rcero por las reclamaciones justas que puedan hacérseles, exesándose así en el decreto que se expida. Vuélvanse todos al no de sus conciudadanos. Ocúpense en las profesiones de su dustria: háganse útiles al Estado, y no cesen de tributar al oberano, que tales bienes les proporciona, el homenaje de su ás sincera gratitud.

De lo dicho ya se infiere, que en concepto de los fiscales no uede tomarse ninguna otra medida conciliatoria, pues las conideraciones hechas sirven para probar que en negocios de esta aturaleza, ménos malo es negarlo todo, que conceder con resricciones, siempre odiosas. Tampoco se han propuesto excepiones, á pesar de ser bien sabido que hay varios indivíduos que por su conducta pública se han presentado como verdaderos criminales, atrayéndose la execracion comun. Pero los fisales han creido que tales hombres, ó no volverán por temor de a odiosidad que se han adquirido, ó que su número no es tan onsiderable ni tan suficientemente demostrados sus delitos, ue convenga tomar una medida particular para ellos. ¿Ni cómo eria facil discernir con la debida claridad los hechos por entre a oscuridad de las pasadas ocurrencias? ¡Cuántas acciones se ienen por execrables que, examinadas de cerca y en todas sus elaciones, apenas aparecerian criminales, ó que tal vez se halarian inocentes!

Hasta aquí sólo han tratado los fiscales de aquellos indivíuos que sirvieron al usurpador del trono de S. M.; pero hay tros comprehendidos en la Real órden, que lejos de deberse

contar en este número. fueron de los que combatieron contra la usurpacion. y se contaron entre los verdaderos patriotas y defensores de la justa causa que seguia la nacion; sean los que fueren los extravios de que despues hayan sido acusados, no puede dudarse que, no sólo debe concedérseles la *amnistía*, con mucha más razon que á aquéllos, sino que deben lograr otras consideraciones que la munificencia del Soberano sabrá dispensarles en su caso. Ello es que con la amnistia revivirá la memoria de sus pasados servicios, y del celo y teson con que se opusieron á la invasion del trono de la España peleando á nombre de nuestro augusto Soberano y bajo las órdenes del Gobierno legítimo, representante de su Real persona. Por lo mismo, los fiscales no pueden compararlos con aquellos que en el mismo tiempo servian al usurpador y se llamaban y eran enemigos de nuestro Gobierno, llegando algunos de ellos á tomar las armas contra su pátria. La sabiduria del Consejo sabrá muy bien dar á tan esenciales diferencias el verdadero valor que se merecen: por lo cual seria inutil insistir más acerca de esto. En cuanto al concepto público sobre este punto (que es la última parte de la Real órden), los fiscales no pueden menos de decir, no sólo que lo creen enteramente conforme con su dictámen, sino que es dificil encontrar un negocio en que el deseo general se halle manifestado de un modo más expresivo. Todos suspiran por esa reconciliación tan grata y tan necesaria para poner término á nuestros males, y todos creen que acabarán con ella las agitaciones en que vivimos: jamás puede presentarse un momento más favorable ni una medida más conforme á los intereses de la nacion. La lucha de los pasiones y de los ódios ha llegado á encarnizarse del modo más horrible: los resentidos sólo respiran venganza, y desgraciadamente son muchos: si hasta ahora no han logrado su objeto, no por eso dejarán de tener en contínuo cuidado al Gobierno y en agitacion á los buenos, cuando vean que se les priva hasta de la esperanza de que acabarán sus desgracias: funesto y reparable seria adormecernos con una seguridad dificil sin la conformidad y union de todos los súbditos, única base sólida de los Gobiernos. Sin ella nada puede hacerse: infructuosos todos los desvelos del Monarca, é infructuosas las reformas de la Administracion. ¿Y cuál

momento puede ser más propio para tomar esa medida restauradora que el próximo y venturoso dia en que la nacion espera ver renovada en la régia prole las virtudes todas de la augusta casa de los Borbones, y afianzados de nuevo en ella la tranquilidad y el órden tan necesario para disminuir sus agitaciones y temores? ¡Dia dichoso de bendicion y de júbilo, destinado por la Divina Providencia para la entera reconciliacion de la gran familia española, para que todos rodeen al trono del Padre Augusto de los pueblos, y para que deponiendo á su vista todos los ódios, todas las enemistades y todos los errores, se cumplan de una vez las esperanzas que han concebido de la beneficencia de su magnánimo Soberano! ¿Ni cómo podrá resistir este generoso Monarca al placer de perpetuar tan fausto dia con un monumento más grandioso ni más duradero en la gratitud de sus vasallos, que los que consiguió el inmortal Cárlos III en las instituciones honoríficas que formó con igual motivo? Es imposible, Señor; y por lo mismo, los fiscales deben concluir pidiendo al Consejo propongan al Soberano esta medida, que tantos motivos hacen ya recomendable é importante.»

En los 831 folios que tiene el tomo XIII de *Papeles reservados* de Fernando VII, devuelto á la Real Casa, como antes se ha dicho, en 1875, deben hallarse los documentos que acrediten lo acontecido desde 1817 hasta 1820 en los diferentes proyectos de amnistía ideados por entónces; pero interin no sea posible examinar aquel tomo, hay que recurrir, como se ha recurrido, á *El Español Constitucional*, de Lóndres, para dar idea de la dominante en el Consejo Real acerca de este punto, así como de lo que respecto del mismo opinaban sus fiscales y del juicio que á los emigrados inspiraban aquellos proyectos, que no pasaron, en último término, de la categoria de tales, continuando los trabajos revolucionarios, por la manera que se ha visto en lo que se conoce generalmente con el nombre de *sorpresa de El Palmar*, y se verá en los siguientes capítulos.

XII

Persecuciones con motivo de los sucesos de El Palmar.—Reanúdanse en Cadiz los trabajos de conspiracion.—Entra en ésta D. Juan Alvarez Mendizabal, dependiente de la casa de comercio de D. Vicente Beltran de Lis.—Formacion en Gibraltar de otra junta de conspiradores.—Nombramiento del brigadier Omlin para general del ejército revolucionario.—Fíjase el 24 de Agosto de 1819 para dar el grito de rebelion.—Aplazamiento por la epidemia de fiebre amarilla en Cadiz.—Junta de conjurados reunida en Villa-Martin por Alvarez Mendizábal. Se propone el nombramiento para sustituir á Omlin, encerrado en Cadiz, de D. Miguel Lopez Baños, que rehusó aceptarlo.—Desaliento de los conspiradores.—Ofrecimiento de D. Antonio Alcalá Galiano para salir de Cadiz y pasar á reconocer el estado del ejército.—Entrevista con el coronel D. Antonio Quiroga en Alcalá de los Gazules.—Nueva reunion en Villa-Martin, en la cual propone Alcalá Galiano el nombramiento de Quiroga para jefe de las fuerzas militares revolucionarias.—Estancia de D. Rafael del Riego en las Cabezas de San Juan, y su salida para el cuartel general con motivo de la instruccion de un sumario.—Conferencia de Riego con Alcalá Galiano y Mendizábal en las Cabezas de San Juan la noche del 27 de Diciembre de 1819.—Primera proclama escrita por Alcalá Galiano el 29 del mismo mes en Jerez, en que no se menciona para nada la Constitucion de 1812.—Alzamiento de las Cabezas y proclamación por Riego de dicha Constitucion. Bando de Riego dando á conocer á Quiroga como jefe del movimiento. Salida de Riego con el batallon de Astúrias, sorprendiendo en Arcos al Cuartel General, y prendiendo al general en jefe Conde de Calderon, al jefe de Estado Mayor general Fournas, y al general Salvador.—Bando de Riego para la jura de la Constitucion en Arcos.—Inquietudes de Riego por la falta de noticias de Quiroga.—Toma éste sin resistencia alguna el puente de Zuazo, llave de la isla Gaditana.—Ataque á la *Cortadura* y defensa de la misma por el entonces capitan de infantería D. Luis Fernandez de Córdova.—Inaccion de los conspiradores de Cadiz.—Sale Riego de Arcos con direccion á Jerez de la Frontera, donde es recibido con frialdad.—Comunicacion de Quiroga á Riego manifestándole disgusto por su tardanza en reunirse á sus compañeros.—Entrevista de Riego en el Puerto de Santa Maria, con O-Daly, Arco Agüero, Labra, San Miguel (D. Evaristo) y D. Santos Marin.—Alocucion del Gobernador de Cadiz D. Alonso Rodriguez Valdes.—Entrevista de Riego con Quiroga en la isla de San Fernando, y reunion de las fuerzas revolucionarias.—Disidencia del segundo con el primero, por haber éste proclamado la Constitucion de 1812 como lema de la bandera revolucionaria.—Arreglo definitivo de la planta del ejército sublevado.—Actividad y vigilancia de las autoridades de Cadiz.—Exposicion diri-

gida por Quiroga á Fernando VII.—Actividad de la pluma é inaccion de la espada en San Fernando.—Sorpresa y toma de la Carraca.—Manifiesto del ejército de la Isla al pueblo español, fecha 13 de Enero de 1820.—Malogrado ataque de Riego en la Cortadura.—Otra proclama de Quiroga.—Aviso del coronel D. Nicolás Santiago Rotalde, manifestando su propósito de producir un movimiento revolucionario dentro de los muros de Cadiz.—Proyecto de Riego para que saliese de su inaccion el ejército de la Isla.—Fracasa en Cadiz el movimiento revolucionario anunciado por Rotalde.—Diferentes versiones sobre aquel suceso. Bando del gobernador de Cadiz Rodriguez Valdés. —Escaramuza y amagos de ataque entre las fuerzas realistas y las sublevadas.—Indiferencia del país hácia las tropas de la Isla.—Columna movil de Riego y operaciones de la misma hasta su disolucion.

Queda indicado en el capítulo anterior que el Conde del Abisbal, con mengua de su reputacion y acaso con perjuicio de su propio interés, desbarató el proyecto por él mismo creado y fomentado, y que prendió á los jefes de los cuerpos que se hallaban en el campamento del Palmar.

Asímismo mandó que se prendiese á D. José Moreno Guerra, hacendado de Cadiz, pero dejó libres á muchos militares y paisanos, agentes principales de la conspiracion. Por este medio, sin asegurar la causa del despotismo, impidió que fuese por entónces vencida y se hizo indigno de la confianza de los *patriotas*, como entónces se llamaba á los conspiradores afiliados á las sociedades secretas, sin hacerse por ello merecedor de la gratitud de los absolutistas.

El golpe del 8 de Julio aterró á los conspiradores y desbarató sus planes; pero existiendo, aunque separados, todos los elementos de la conspiracion, sólo era necesario unirlos, y el fuego que el Conde del Abisbal habiá encendido era muy difícil de apagar.

Al abatimiento y consternacion que se apoderó del ejército expedicionario sucedió el dolor y la indignacion de

verse burlados, á lo cual se unia el temor de los masones de Cadiz, á quienes conocia perfectamente el Conde del Abisbal, de ser descubiertos y denunciados; por lo que no tardaron en procurar oponer el secreto de una nueva conspiracion á la ya descubierta, llegando hasta pensar alguno en privar alevosamente de la existencia al Conde del Abisbal, aunque dicho sea en honor de los conjurados, todos, ménos el proponente, rechazaron con horror inmediatamente la idea de manchar una causa, que consideraban justa, con un asesinato.

No habian transcurrido ocho dias de la sorpresa del Palmar, cuando en la tarde del 13 de Julio juntáronse en Cadiz D. Manuel Gonzalez Bustillos, teniente de artilleria; los tenientes coroneles de la misma arma D. Jacobo Gil de Aballe y D. N. Costa; D. José Maria Montero, del comercio de Cadiz; D. Olegario de los Cuetos, alferez de navio de la armada nacional; D. Ramon Ceruti y D. Antonio Alcalá Galiano, secretario entónces de la legacion de España en el Brasil, produciendo esta reunion, á la que se agregó despues D. Sebastian Fernandez Ballesa, abogado de Cadiz, ausente aquel dia en Sanlucar de Barrameda, el efecto de poner de nuevo en planta el proyecto fracasado, sin resolver por el momento el modo de realizarlo. Coincidiendo con aquella reunion habian celebrado otra con análogo objeto en Gibraltar D. Bartolomé Gutierrez, coronel de artilleria; D. José Grases, teniente coronel de la misma arma, fugados de la prision en que se les puso en Jerez el 8 de Julio; D. José Moreno Guerra, que habia logrado eludir la órden de su prision, y D. Francisco Javier de Isturiz, del comercio de Cadiz.

Otros, que querian aún más celeridad en los procedimientos, se reunieron tambien en Cadiz el 16 de Julio, asistiendo á la reunion el capitan del inmemorial del Rey

D. Manuel Sesé, el capitan de la compañia de obreros don Fernando Ariño, los referidos Bustillos y Ballesa, D. Domingo Antonio de la Vega, abogado de Cadiz, y D. Juan Alvarez y Mendizabal, que entraba por primera vez con Vega en la conspiracion, y ofrecia ademas los fondos nenesarios para la empresa, asegurando que para ella podia tambien contarse con el principal del establecimiento que dirigia D. Vicente Beltran de Lis, hermano del D. Felix, fusilado y colgado de la horca en Valencia por órden de Elio el 20 de Enero de aquel mismo año.

El primer acuerdo de estos conspiradores fué nombrar quien hiciese de presidente en sus reuniones, recayendo el nombramiento en Vega, acordándose asimismo que en cada uno de los cuerpos del ejército con que podia contarse se formase una junta revolucionaria, que habia de corresponder con la central compuesta de los nombrados. No obstante la existencia de esta junta central, formóse otra en Gibraltar, compuesta de los citados Gutierrez, Grases, Moreno Guerra y Alcalá Galiano, D. Francisco Carabaño y los Sres. Morquecho y Argibel, del comercio de Cadiz, y cuyo objeto era corresponder con este punto y Sevilla, á cuya última ciudad habia ido el subteniente de caballeria D. Agustin Fernandez de Gamboa, uno de los principales del proyecto malogrado en el Palmar, y á quien habia dejado en libertad el Conde del Abisbal. Seguia, pues, favorecida por la marcha de éste la conspiracion en Cadiz. El general Fournas, que interinamente le sucedió en el mando del ejército, provincia y plaza de Cadiz, extranjero y de escasas luces, aunque soldado valiente, era poco temible á los conspiradores, que pronto hubieran puesto de nuevo en ejecucion sus planes, sin la aparicion de la fiebre epidémica en San Fernando.

Antes de este terrible suceso se habian formado juntas

revolucionarias en Sanlucar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Medina Sidonia, San Fernando y la ya mencionada de Cadiz, centro de todas las operaciones. Todas aquellas juntas obraban de concierto bajo las órdenes de ésta, dirigida por Vega y Mendizabal, pudiendo el último por las circunstancias especiales en que se hallaba, como encargado de las provisiones del ejército, prestar servicios muy importantes. Con este caracter obtuvo del general Fournas una autorizacion para entrar y salir en Cadiz por las puertas de tierra y mar á todas horas; y por este medio, y con agente tan activo, pronto se encontraron unidos de nuevo los factores del proyecto frustrado en el Palmar, adquiriendo nueva vida la conspiracion.

Lo ocurrido con Abisbal hizo nacer en los conspiradores la idea de no depender de la voluntad de un general que no fuese designado por ellos mismos, por lo cual se pensó en nombrar un jefe que fuese general del ejército, y se acordó hablar con tal objeto al brigadier Omlin, comandante del depósito de Ultramar establecido en San Fernando. Fueron comisionados al intento Bustillos y el comandante del segundo batallon de Cataluña expedicionario D. Evaristo Calleja, y despues de algunas aclaraciones sobre los fines de la conspiracion y recursos con que se contaba, Omlin aceptó el puesto para que se le designaba.

El 24 de Agosto era el dia señalado para el alzamiento: todo estaba pronto; eran frecuentes las juntas en casa de Mendizabal, asistiendo á ellas, ademas de los citados, el teniente del regimiento de Canarias D. Nicolás de Calzadilla, y el retirado de la misma clase D. Cristino Guiller. Los batallones con que más decididamente se contaba eran el segundo de Cataluña, Sevilla, Astúrias y la brigada y escuadron ligero de artilleria. Con otros habia relaciones,

el de Canarias quedó asegurado por la adhesion de su omandante interino, D. Francisco Diez Bermudo; pero a epidemia, descuidada por los agentes del Gobierno, se abia extendido por San Fernando á mediados de Agosto. De repente hubo que adoptar providencias severas y ejeutivas; se cortó la comunicacion con el pueblo; salieron le él las tropas que allí habia, quedando encerrado Omin con el cuerpo de su mando; por lo que el proyecto fué, i no desbaratado por completo, á lo menos suspendido.

Se pensó entonces en asegurar la posesion de Cadiz, imitando la empresa á alzarse con aquella ciudad. La ocaion era favorable. Guarnecian la plaza los batallones de Soria y Canarias, decididos al rompimiento, é incomuniada é infestada la ciudad de San Fernando, estaba intereptado el paso á las tropas que intentasen venir á sitiar á Cadiz; pero propagada la epidemia á esta ciudad y dispuesta la salida de la guarnicion en el mismo dia 8 de Seiembre señalado para la revolucion, vino á resolverse con sta circunstancia la lucha que existia entre Mendizabal, Salarraga y otros, que querian acelerar el movimiento, y a resistencia que oponia el comandante de Canarias Bernudo, en atencion á que nadie hablaba ni pensaba más que en el terrible azote que tenia poseidos los ánimos de horror y desaliento.

Recien salido el ejército de Cadiz, Mendizabal reunió el 19 de Setiembre en Villa-Martin á D. Nicolás Calzadila, ayudante de Canarias, al capitan D. Roque Arizmenli, los tenientes de Sevilla D. Pedro Suero y D. Santiago Perez, D. Baltasar Valcarcel, de Astúrias, y D. Adriano Torrecillas, del escuadron de artillería. Cada uno de dihos oficiales contaba con su batallon respectivo, y estaban ademas seguros del de Valencia por lo que habia afirnado á Mendizabal en Arcos el capitan de granaderos del

mismo, D. Manuel Carrillo. Tratose en la junta de aplazar el rompimiento para el 12 de Octubre, contando con poner al frente del ejército á D. Miguel Lopez Baños, que no quiso aceptar este encargo fundándose principalmente en que los soldados, aterrados con la epidemia, no consentirian en aproximarse á las posiciones que debian servir de punto de apoyo, y en que el ejército chocaria con los pueblos, resueltos á oponerse á su tránsito por acabar de salir de puntos infestados.

Produjo esto un nuevo aplazamiento, pero no se desistió por ello de llevar adelante los preparativos. Creose en cada cuerpo una junta ó comision y ademas una central, que debia residir en Arcos, siendo elegido por unanimidad presidente de la misma Alvarez Mendizabal, á quien se revistió de amplísimas facultades. Con él se comunicaba el teniente de artilleria Bustillos, que como habilitado de su cuerpo pasó á situarse en Espera y Villa-Martin con la idea de estar más á mano para cualquiera ocurrencia. Desde allí, corriendo sin parar de un pueblo á otro, llevaba noticias, reunia personas, formaba y activaba planes, secundando con actividad infatigable las órdenes de Alvarez Mendizabal; mientras en Cadiz se celebraban tambien algunas juntas de conspiradores, que hubieron de suspenderse por haber caido gravemente enfermos de la epidemia Vega y Ballesa, muerto Alarraga, perdido Gali á su esposa y fallecido tambien muchos oficiales del regimiento de Soria de los que estaban comprometidos.

En presencia de tales dificultades, á fines de Octubre los ánimos encontrábanse tan desmayados, que los trabajos quedaron suspendidos sin que nadie acordara la suspensión.

Así pasó Noviembre; la epidemia iba cediendo, y la época de embarcar la expedicion se aproximaba; y como,

si el embarque se llegaba á verificar, era evidente la ruina definitiva de la conspiracion, los conjurados se resolvieron á probar fortuna trazando para ello nuevos planes.

Juntos en Cadiz Vega, Ballesa, Montero y Alcalá Galiano, este último se brindó á pasar al ejército, si era posible, á fin de enterarse del estado en que se llevaban las cosas y arreglar con este conocimiento las futuras operaciones. Obtenidos un pasaporte y la carta de sanidad indispensable, Alcalá Galiano salió de Cadiz y pasó á Alcalá de los Gazules, hospedándose en el mismo cuarto en que estaba D. Antonio Quiroga con otros de los presos del 8 de Julio, y que sólo eran prisioneros en el nombre, porque según confesión del mismo Sr. Alcalá Galiano (1), Quiroga y sus compañeros disfrutaban de libertad casi completa y se aprovechaban de ella para inflamar los ánimos y formar nuevos proyectos.

Alcalá Galiano encontró á la oficialidad del regimiento de España que debia custodiar á Quiroga y sus compañeros muy bien preparada, presentándose al mismo tiempo en aquella villa D. Antonio Ramon, teniente del batallon de la Corona, que se consideraba engañado por habérsele prometido que no formaria parte de la expedicion, llevándole despues á las orillas del mar y precisándole á embarcarse, por lo que entró desde luego en inteligencia con Quiroga y Alcalá Galiano. Este se resolvió á recorrer varios cuerpos del ejército para explorar sus ánimos y contribuir á decidirlos; pero no se atrevió á pasar á Arcos para conferenciar con Mendizabal, como principal agente del plan, y marchó á Villa-Martin, donde, como punto céntrico de los que ocupaba el ejército, convocó á varios de

(1) «Apuntes para servir á la historia del origen y alzamiento del ejército destinado á Ultramar en 1.° de Enero de 1820», por el ciudadano Antonio María Alcalá Galiano, secretario del Rey con ejercicio de decretos, é intendente de la provincia de Córdoba.—Madrid, imprenta de Aguado y Compañía, 1821.—Un folleto de 69 páginas en 8.°

los promovedores de la empresa, residentes en los pueblos vecinos. No concurrieron todos aquellos á quienes se esperaba, pero el resultado de lo que se hizo no dejó de ser importante. Dispúsose allí un medio de circular avisos y de establecer la correspondencia; se creó una seccion de la junta central bajo la presidencia de Alcalá Galiano, para que dirigiera los preparativos del movimiento, debiendo Bustillos, que quedó luego al frente de la misma, entenderse y caminar de acuerdo con Mendizabal; y habiendo sido el brigadier Omlin, como ya se ha dicho, víctima de la epidemia en San Fernando, se pensó en nombrar un general que se pusiera al frente de las tropas.

Este último punto no era de facil resolucion, pues de los generales existentes en aquellos alrededores no habia quien quisiera aceptar semejante puesto; y si bien existian muchas razones que aconsejaban el que no se hiciera el alzamiento sin contar con alguno de dicha categoría, no faltaba tampoco quien sostenia las ventajas de tener por cabeza una persona cuya autoridad se cimentara en el voto de sus compañeros. De esta última opinion era Alcalá Galiano, quien en junta secreta que tuvo con Bustillos y Arizmendi en el mismo Villa-Martin, propuso que fuese elegido Quiroga, siendo oida con gusto la propuesta, pero encargando el mismo Alcalá Galiano que no se divulgase entre los demas hasta tenerlo dispuesto de antemano, en lo que todos convinieron. Tambien se acordó en Villa-Martin pasar una circular á los cuerpos para que activasen los trabajos, puesto que iba á expirar el mes de Noviembre; y como segun todas las probabilidades el fin de la epidemia coincidiria con el mes de Diciembre, se habria de empezar inmediatamente á realizar el embarque.

Al salir Alcalá Galiano de Villa-Martin, lo verificó igualmente para diferentes parajes, ocupados por varios cuer-

pos, el teniente del regimiento de Canarias D. Manuel de Oltra, y mientras éste visitaba el punto de Fuentes y otros, aquél regresó á Alcalá de los Gazules; habló allí de nuevo á los oficiales del batallon de España, les propuso la eleccion de un general é indicó para serlo á Quiroga; y por último, hízose allí por los oficiales la solemne promesa de acometer hasta llevar á cabo la empresa de dar libertad á la patria ó morir, si conseguirla no pudiesen. Aquella escena se volvió á representar en Medina Sidonia á presencia de Alcalá Galiano por los oficiales de la Corona, á quienes repitió su propuesta de general en favor de Quiroga, conviniendo en ella los juramentados.

Quedó, pues, todo en la forma siguiente: la junta principal establecida en Cadiz comunicaba con la establecida en Villa-Martin. Bustillos, individuo de ésta, trataba con Mendizabal en Arcos, y estos dos, en competencia de actividad y energia, recorrian todos los puntos para acelerar el levantamiento.

Hallábase por entonces en las Cabezas de San Juan, y habia tomado el mando del batallon de Astúrias D. Rafael del Riego, poco conocido aún en el ejército, sin que hubiera mandado en él cuerpo alguno. Dícese que habia tenido una ligera parte en la conjuracion desbaratada por la sorpresa del Palmar, y que habiéndole cabido en suerte acompañar al Conde del Abisbal en la noche del 7 al 8 de Julio, y enterado en aquella noche de las intenciones del general, se separó de su comitiva, y en Puerto Real trató de poner en arma la artilleria ó de buscar cualquier medio de oposicion á las tropas que iban contra los del campamento; pero no lo consiguió, y fué testigo de la prision de sus compañeros. Retirado despues á Bornos á recuperar su salud por ser de complexion endeble, fué separado del estado mayor de que formaba parte; y promovi-

do á segundo comandante del batallon de Astúrias, tomó su mando, como queda dicho, á falta del primero. Halló en dicho batallon de ayudante á su amigo y paisano don Fernando Miranda, uno de los principales en el proyecto fracasado, y que despues de haber sido el 8 de Julio separado del cuerpo y trasladado á Conil como en clase de desterrado, acababa de incorporarse á sus banderas.

Juntos, pues, Riego, Miranda, el ayudante D. Baltasar Valcarcel y otros oficiales, dispusieron al batallon de Astúrias á la nueva empresa; pero á pesar de las opiniones de éste y otros cuerpos, todavia era dificil el rompimiento; porque desparramado el ejército sobre una extensa superficie, carecia de la fuerza física y moral que la union lleva consigo.

En la imposibilidad de seguir por el modo proyectado la comunicacion con Cadiz, y para impedir que se apagase el fuego reanimado por Alcalá Galiano en su viaje, Vallesa pasó á Medina, de allí á Alcalá, y fué recorriendo los pueblos donde habia tropas hasta llegar á Osuna, donde ocurrió un incidente desagradable para los conspiradores, pues el coronel D. Miguel Lopez Baños, no sólo se negó á entrar en el nuevo plan, sino que hasta se negó á avistarse con Vallesa, à quien acusaba de haber cometido indiscreciones muy perjudiciales á los conjurados; pero los oficiales de artilleria aseguraron que Lopez Baños no titubearia en seguir la causa de la libertad, tan luego como se le persuadiera de que habia resolucion bastante para abrazarla.

Vuelto Vallesa á Cadiz, Mendizabal y su compañero D. Vicente Beltran de Lis, hijo, conferenciaron con él, para continuar sus trabajos de conspiracion.

Riego pasó por aquel tiempo á Arcos á formar una sumaria, no pudiendo realizar su deseo de conferenciar con Vallesa; pero no fué de todo infructuosa su estancia

ı el cuartel general, pues se unió allí con los oficiales don edro Alonso, D. Ignacio Silva y otros, para las imporıntes empresas en que tanto habia de figurar.

Dispuesto ya todo en lo relativo á las personas, faltaba . seguridad de contar con algunas cantidades para subenir á los gastos del levantamiento, y las dificultades que ; ofrecieron para reunirlas llegaron hasta tal punto, que ıás de una vez pensaron los conjurados en renunciar á ıs proyectos.

Ocho mil duros era lo que se pedia á Cadiz, y no pueron juntarse, á pesar de las diligencias que para ello racticaron Vega y Alcalá Galiano. Por fin Montero adentó 3.000 duros, 1.000 que pidió prestados á un amigo)mo para una urgencia personal el alferez de navio de la 'mada D. Olegario de los Cuetos, y otros 1.000 duros ue entregó, despues de poner algunas dificultades, don rancisco Javier de Isturiz.

Juntos los 5.000 duros, se dispuso enviar 4.000 al ejérto, conduciéndolos desde Cadiz á la Isla D. José Chava-, entregándolos á D. Cristino Guiller, á los cuales se gregaron otros 5.000 duros que facilitó Mendizabal, quien or sí propio entregó á aquél 3.000, 1.250 al comandan- España, y 750 que repartió al batallon de Guias, adionando Mendizabal aquella cantidad con la oferta de sosner al ejército por ocho dias de toda clase de víveres, lo ue verificó en efecto.

Despues de algunos incidentes de escasa importancia, lcalá Galiano y Mendizabal pasaron el 27 de Diciembre or la noche á las Cabezas de San Juan, y reunidos con iego y la oficialidad de Astúrias, despues de algunas dicultades, se determinó dar el golpe en la noche del últio dia del año. Riego hizo un plan que copió Galiano, educido á lo siguiente:

El movimiento debia verificarse á la vez en todos los batallones convenidos. El de Astúrias, desde las Cabezas, y el de Sevilla, desde Villa-Martin, habian de dirigirse sobre Arcos, bajo las órdenes del comandante Riego, para sorprender al general en jefe, su estado mayor y demas personas que pudieran oponerse á la ejecucion del proyecto. Los de España y la Corona, á las órdenes del coronel Quiroga, debian marchar rápidamente desde Alcalá y Medina al puente Zuazo, tomarle por un golpe de mano, entrar en San Fernando y presentarse en seguida en la Cortadura y Cadiz cuyas puertas debian serle abiertas segun estaba convenido. El capitan del regimiento de Canarias, Oltra, recorrió varios acantonamientos del ejército, y llegó hasta Osuna, donde se hallaban el escuadron volante y la brigada de á pié de artilleria.

Dispuestas asi las cosas, volviéronse Mendizabal y Alcalá Galiano á Jerez, donde llegaron al amanecer del 29, escribiendo alli Alcalá Galiano la proclama que el nuevo general habia de leer al ejército, y la cual llevó á Alcalá de los Gazules D. Vicente Beltran de Lis, para ponerla en manos de Quiroga. Como se puede observar por esta verdaderamente prolija relacion, tomada de fuentes de indiscutible pureza, en cuanto esto es posible, tratándose de reseñar acontecimientos políticos, y sobre todo revolucionarios; ni antes de los sucesos del Palmar, ni despues, se habia procurado concretar el fin positivo á que se dirigia el levantamiento; pues no puede considerarse como verdadero programa el de que este se dirigia á alcanzar la libertad.

Resulta, por consiguiente, que la proclama escrita en Jerez la noche del 29 de Diciembre de 1819 por el señor D. Antonio Alcalá Galiano era el primer documento en que los conjurados del ejército expedicionario iban á co-

unicar á éste, y á la Nacion en general, su pensamiento.

El autor de aquel documento ha incurrido en una visible contradiccion, afirmando en sus *Apuntes* ya citados, que la misma noche del 27 de Diciembre escribió en las Cabezas la órden ó proclama que habia de dirigirse á la ropa, y que fué, segun él, en efecto, leida al regimiento le Astúrias, y diciendo despues en sus *Recuerdos de un nciano*, página 274, y en las *Memorias* publicadas despues por su hijo, tomo I, página 483, que aquel documento no se escribió hasta la noche del 29 en Jerez, y to para remitirlo á Quiroga únicamente, siendo claro mo la luz meridiana que no se pudo leer al batallon de stúrias en las Cabezas en la noche del 27, lo que no se gó á escribir hasta la noche del 29 de Diciembre en rez.

Esto es tanto más interesante, cuanto que en la página 483 del tomo I de sus *Memorias*, dice el Sr. Alcalá aliano lo siguiente, refiriéndose á la consabida proama.

Este documento vió la luz pública, no á su debido mpo, sino algo tarde, cuando ocupaba Quiroga con sus opas la ciudad de San Fernando. Siento no tenerle á ano para copiarle, y sólo recordaré la frase con que npieza, que es como sigue. «Soldados: puesto á vuestro ente por eleccion del ejército, voy á hablaros con la franeza que debe reinar entre compañeros de armas.» Mi ojeto al citar esta proclama es probar con ella que *no pensaba en proclamar la Constitucion de* 1812 *tres dias tes de verificarse el alzamiento*, siendo este escrito fiel presion de las ideas de los que dirigiamos en la parte poica aquella obra.»

No es de extrañar que el mismo Sr. Alcalá Galiano

no conservase cuando escribia esas palabras ningun ejemplar de aquella proclama, pues ya se indicó por cuantos medios se procuró, en los años que inmediatamente siguieron al de 1823, no dejar rastro impreso ni manuscrito en las bibliotecas públicas ni en las particulares de los documentos revolucionarios. Más extraño es que aquella proclama no obtuviera los honores de la insercion en la GACETA PATRIÓTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL que se publicó en San Fernando desde el 25 de Enero hasta el 26 de Mayo de 1820, cuyos 36 números, ó sea la coleccion completa, se tiene á la vista al escribir estas líneas; pero afortunadamente no han desaparecido todos los ejemplares de aquel documento, que dice así:

«Soldados: Puesto á vuestro frente por la eleccion de los oficiales del ejército, voy á hablaros con la franqueza que debe reinar entre compañeros de armas.

Nuestra España iba á destruirse: con vuestra ruina iba á completarse la de la Pátria. Vosotros estábais destinados á la muerte, no para realizar la conquista ya imposible de la América, sino para libertar al Gobierno del terror que de vuestro valor ha concebido. En tanto, vuestras familias quedaban en la esclavitud más afrentosa, bajo un Gobierno arbitrario y tiránico que dispone á su antojo de las vidas, de las haciendas, y de la libertad de los desgraciados españoles.

Soldados: este Gobierno precisamente habia de acabar con la Nacion y consigo mismo. No es posible que lo suframos por más tiempo. Violento por una parte, por otra débil, sólo podia inspirar indignacion ó desprecio; y para que la Pátria sea feliz, el Gobierno ha de inspirar confianza, ha de ser amado y respetado.

Soldados: vamos á emplear en beneficio de nosotros mismos y de nuestros hermanos las armas que aseguraron nuestra independencia contra todo el poder de un Bonaparte. La empresa es fácil y gloriosa. ¿Habrá un soldado español que se nos oponga? No. En las filas mismas de los que pudiere reunir el Go-

bierno, hallareis hermanos vuestros que se os unirán, y si hubiere algunos tan viles que se atreviesen á hacer armas contra vosotros, exterminadlos, que esos son satélites de la tirania, indignos del nombre de españoles.

Soldados: cuento con vosotros. Sois los hijos beneméritos de la Pátria: acreditaos de tales. Union y disciplina es la que os recomiendo. Tendré el mayor placer en repartir premios á los que se distinguen, empero si algunos de vosotros faltase á sus obligaciones, le haré ver que la autoridad que se me acaba de confiar no me fué confiada en vano, y que la energia de un Gobierno que camina al bien, es muy superior á la de los déspotas.

Soldados: la victoria nos aguarda y tras de ella la gloria, y las recompensas que la Pátria nos dará con abundancia. Cuartel general de San Fernando á 5 de Enero de 1820.—El general en jefe del ejército nacional, *Antonio Quiroga*» (1).

Como se ve, en esta proclama no hay ni siquiera una alusion al restablecimiento de la Constitucion de 1812, como pensamiento general del alzamiento del ejército expedicionario de Andalucia. Y como acerca de este punto se habrá de volver en el curso de la narracion, basta con dejar consignado desde luego ese documento.

El Sr. D. Evaristo San Miguel, en la MEMORIA SUCINTA DE LAS OPERACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE SAN FERNANDO, explica cómo se verificó el alzamiento de las Cabezas y la proclamacion alli de la Constitucion de 1812 en los siguientes términos: «Los obstáculos, como ya dejamos indicado, eran temibles. El batallon de Astúrias, acantonado en las Cabezas, estaba rodeado de tres cuarteles generales: el de la caballeria del ejército mandada por el general Ferraz en Utrera; el de la segunda division de infanteria á las órdenes del brigadier Michelena, en Lebrija, y el

(1) *Historia de la Revolucion de España en 1820*.—Cadiz, año de 1820.—En la imprenta de Carreño, calle Ancha. Página 23.

del general del ejército en Arcos. El general Cruz Mourgeon se hallaba un poco más léjos, en Moron, con la primera division de infantería. Las grandes lluvias, que comenzaron el 28 de Diciembre, no permitian sacar fuera de los pueblos á los batallones, con pretexto de revistas de armas ó paseos militares. Los caminos se hallaban casi impracticables.

El comandante Riego en tan apuradas circunstancias no halló otro camino para salir del pueblo con seguridad, que el de rodearle con centinelas que corriesen á cada instante la palabra, é impidiesen á todo el mundo la salida. Resuelto entonces firmemente á ejecutar lo que habia tanto tiempo proyectado, se decidió á proclamar la Constitucion política de la Monarquia promulgada en Cádiz en el año de 1812. El teniente coronel D. Fernando Miranda y el capitan Valcarcel, segundo ayudante de su batallon, á quienes comunicó el pensamiento, le aplaudieron y le animaron. El sargento segundo Pedro Aenlle, su escribiente entónces, mereció asimismo esta confianza, y puso de su mano el bando y las proclamas que debian publicarse al vecindario y á la tropa.

Este último documento, cuya insercion omitió el señor San Miguel, y del cual nos da la anterior noticia el señor Alcalá Galiano, dice así:

«La oficialidad del ejército de Ultramar, mirando por el bien de la Pátria y de las tropas, se ha decidido á tomar las armas para impedir que se verifique el embarque proyectado, y establecer en nuestra España un Gobierno justo y benéfico que asegure la felicidad de los pueblos y de los soldados. Un general elegido por el mismo ejército, que no deba su grado al Gobierno que trata de sacrificarnos, es el único que puede salvarnos, y con este fin ha resultado electo el coronel D. Antonio

uiroga, el cual será desde luego reconocido formalmente como eneral, y á sus órdenes se prestará toda obediencia.

Los militares del ejército expedicionario deben estar conncidos de los peligros que corren si se embarcan en buques edio podridos, aún no desapestados, con víveres corrompidos, a más esperanza para los pocos que lleguen, que morir víctias del clima, aun cuando sean vencedores. Deben tambien ordarse de las injusticias que les ha hecho el Gobierno, ya ligando á los cumplidos á continuar su servicio, y atrayendo tallones enteros con engaños hasta la orilla del mar. Deben ímismo persuadirse, de que entretanto que en España reine tirania que ahora la oprime, no hay que esperar remedio á ales tan enormes. Deben, por fin, convencerse de que unidos decididos á libertar su Pátria, serán felices en lo sucesivo ajo un Gobierno moderado y paternal, amparados por una onstitucion que asegure los derechos de todos los ciudadanos, que cubiertos de gloria despues de una campaña breve, obndrán los soldados sus licencias y las recompensas y honores bidos á sus importantes servicios. Los oficiales no separarán suerte de la del soldado. Este por su parte debe obrar con cision, obedecer y observar la disciplina. El general que se lla á su frente, conocido por sus prendas en el ejército, cuenta n los esfuerzos de sus compañeros, en la inteligencia de que brá castigar al que delinquiese y premiar largamente al que señalare en la fácil noble empresa á que damos principio.— iva la Nacion! ¡Viva la libertad! ¡Viva el general Quiroga!— s Cabezas de San Juan 1.° de Enero de 1820. — *Rafael del iego*» (1).

Llegó por fin el primer dia del año de 1820, y á las ieve de la mañana el comandante Riego, á la cabeza de s oficiales, proclamó en voz alta la Constitucion de 1812, yéndose la proclama anterior, correspondiendo con ensiasmo los oficiales y la tropa al grito de la proclamaon, y permaneciendo silencioso el pueblo entero de las

(1) Historia citada, página 13.

Cabezas que contemplaba aquella escena. Riego nombró provisionalmente para alcaldes constitucionales á D. Diego Zulueta, el menor, y á D. Antonio Zulueta Beato, quienes, luego que tomaron posesion de sus destinos, trabajaron para proporcionar varios víveres que se les pidieron.

El batallon de Astúrias emprendió su marcha á las tres de aquella tarde con direccion al cuartel general del ejército, quedando circunvalado el pueblo de las Cabezas, y permaneciendo en él, con órden de no abandonarlo hasta cuatro horas despues de la salida del batallon, el capitan de éste D. Vicente Illen.

A las dos de la mañana del dia 2 de Enero llegó Riego con su tropa al cortijo del Peral, distante un cuarto de legua de Arcos, donde se hallaban el teniente de artillería D. Manuel Bustillos, los capitanes D. Juan Pinto, del batallon de Guias, y D. José Carvelos del de la Princesa, empleado en la subinspeccion de infantería; todos confidentes de la empresa y que debian contribuir á la sorpresa proyectada del cuartel general. Estos indivíduos, y algunos otros que se presentaron luego, condujeron los oficiales y destacamentos á las casas de los jefes que habian de ser arrestados. Se continuó la marcha hasta las inmediaciones del pueblo en que se hizo alto, esperando el aviso de los oficiales encargados de guiar el batallon de Sevilla que debia entrar por la otra parte del puente; pero como el tiempo corria y no llegaba la menor noticia, empezando á sonar las campanas de las iglesias y á oirse el canto de los gallos, Riego, considerando crítica su situacion, y temiendo que algun error malograse la empresa, mandó avanzar pronto, pronto, á los oficiales que habian de hacer las prisiones.

El teniente Bustillos fué encargado de la del general en jefe Conde de Calderon; Miranda de la del jefe de Es-

tado mayor general Fournas, encargándose la del general Salvador al ayudante D. Baltasar Valcarcel. Riego seguia de cerca los destacamentos que acompañaban á estos y otros oficiales á quienes habia dado iguales comisiones. Con cinco compañias formó en columna cerrada en la plaza que está á la entrada de la ciudad por aquel sitio, y dejó sobre la altura que la domina por el mismo lado el resto del batallon, custodiando los equipajes, y dispuesto á sostener su retirada en caso necesario.

El mismo comandante general colocó sus compañias con el frente á la Corredera y cubrió su retaguardia con dos avanzadas al extremo de dos calles. Dadas estas disposiciones se oyeron cinco ó seis tiros de fusil, y con el designio de informarse del motivo de los disparos, Riego dejó el mando del batallon á su segundo, penetró por las calles con los gastadores, y llegó á la casa del general en jefe, quien no habiendo querido abrir la puerta, á pesar de las reflexiones que le hacia Bustillos, lo verificó entonces y se entregó sin resistencia y con serenidad. Los tiros, mandados disparar al parecer por el teniente de granaderos D. Miguel Perez alarmado por un movimiento que observó en la guardia del general, causaron la muerte de dos soldados de Guias. Riego pasó en seguida á ejecutar la prision del subinspector Blanco y del comandante Gabarré. Miranda llevó á efecto la del general Fournas. Valcarcel verificó la del general Salvador, y reunidos todos en el alojamiento del general en jefe, fueron conducidos, parte en coche, parte á pié, al cortijo del Peral, escoltados por la compañia de cazadores y la quinta de Astúrias, al mando del referido capitan Valcarcel.

El batallon de Sevilla que se esperaba en Arcos, habia llegado á tiempo al castillo de Fain; mas por una equivocacion no pudo entrar sino despues de verificadas las pri-

siones. Reunidos los dos cuerpos, Riego fué reconocido por comandante general, cuya eleccion estaba convenida de antemano con el batallon de Sevilla, y nombró por jefe de su estado mayor al teniente coronel D. Fernando Miranda. Se tomaron en seguida todas las precauciones necesarias y se pensó en dar descanso á las tropas sin exponer su seguridad por parte del batallon de Guias que se hallaba en el cuartel general, y no se habia decidido enteramente, enviándose en el acto parte de todo al coronel general Quiroga.

Los oficiales del batallon de Guias Pinto, Valle, Solana, Corral, Combé y otros varios, habian preparado de antemano algunas compañias en favor del levantamiento; siguieron los demas su ejemplo, y uniendo sus banderas á las de los dos batallones ya expresados, se formó en la plaza á las ocho de la mañana del dia 2, y acabó de decidirse. Entónces fué cuando se supo con toda claridad que el alzamiento se habia reducido solamente á los batallones de Astúrias y Sevilla, y segun se aseguraba, á los de España y la Corona.

Como signo del establecimiento del sistema constitucional en Arcos, Riego nombró alcaldes interinos; exigió y obtuvo del intendente del ejército D. Domingo de Torres los 11.000 duros que se hallaban en Tesoreria, y dictó algunas disposiciones relativas al régimen del pueblo y de la tropa, empleando gran parte del dia en oficiar á los cuerpos comprometidos, estrechándolos á que verificasen sin dilacion el alzamiento. Como llegara la noche y no se tuviera noticia del movimiento que debian ejecutar sobre el puente Zuazo los batallones de España y la Corona, salió por disposicion de Riego el teniente D. Antonio Ramon Miró, llevando á sus órdenes un destacamento de los tres cuerpos unidos, con objeto de dar un evidente testimonio

á los de España y la Corona de todo lo ocurrido, saliendo en la misma direccion y con el mismo objeto el capitan de Sevilla D. Francisco Osorio, el teniente del mismo don Ignacio Silva y el ayudante D. Baltasar Valcarcel.

El dia siguiente, 3, Riego publicó el siguiente

«BANDO

Don Rafael del Riego, comandante general de la division nacional acantonada en esta ciudad:

1.° Hago saber á todos los oficiales y demas indivíduos del ejército que no tengan sus cuerpos en la guarnicion, se hallen á las dos y media de la tarde de hoy en la plaza del Castillo para jurar la Constitucion de la Monarquia española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, bajo pena de la vida.

2.° Todos los indivíduos de los estados eclesiástico y regular, con las autoridades civiles, se presentarán en la plaza á la misma hora y bajo la pena arriba establecida.

3.° Todos los señores oficiales y empleados que separados de sus cuerpos están en este cuartel general, deberán, á las seis de esta tarde, presentar sus instancias en el estado mayor, casa de D. Juan Zapata, ó para ser destinados en aquellos objetos á que la pátria los llama, ó para retirarse al seno de sus familias, en el concepto de que todo aquel que no lo hubiese verificado á dicha hora será considerado como sospechoso.

Todas las partidas sueltas de infanteria y caballeria se presentarán en este dia al comandante del batallon de Sevilla, quien las destinará.

Cuartel general de Arcos 3 de Enero de 1820.—*Rafael del Riego*» (1).

En consecuencia del Bando copiado, se juntaron en la plaza de Arcos un crecido número de oficiales que se hallaban en el cuartel general con destino ó en comisiones, insistiendo en su ofrecimiento de dar pasaporte para que se marchasen libres á los que no quisieran tomar

(1) Historia citada, pág. 18.

parte en la sublevacion. Unos aceptaron este partido, otros se decidieron por la causa de los sublevados, y hubo tambien quienes la abrazaron en aquel momento para desampararla luego.

Un oficial del batallon de Aragon, D. Felix Zuasnabar, acuartelado en Bornos, noticioso de las ocurrencias de Arcos, juntó á la quinta compañia de su cuerpo, y con ella pasó á reunirse á los sublevados de Astúrias, Sevilla y Guias, acabando de persuadir á Riego de que no le seria dificil ganar con su presencia el batallon entero, confirmando lo que antes le habian comunicado algunos oficiales del mismo batallon. Decidido por fin Riego á intentarlo, á las tres de la mañana del siguiente dia 3 reunió 300 hombres de Sevilla, Astúrias y Guias, y marchó con ellos sobre Bornos, llegando al amanecer y colocando una vanguardia desplegada en batalla sobre la altura que domina el pueblo, repartió el resto de sus tropas en los puntos donde podia parar más fácilmente cualquier golpe inesperado. Impaciente Riego, se adelantó hasta el pueblo acompañado de su asistente y dos ordenanzas de caballeria. En este punto se le presentó el teniente de Aragon Valledor, con su comandante D. Juan Llanos, que él mismo habia hecho prisionero con la guardia que estaba á la salida del pueblo con motivo del cordon de sanidad. Al Sr. Llanos, que no quiso ponerse á la cabeza de su batallon para auxiliar el alzamiento ni impedir que se verificase su union con los tres cuerpos sublevados, se le concedió que permaneciera en Arcos.

Habiendo dicho la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional, en su número 2.°, correspondiente al 18 de Enero de 1820, que Riego habia entrado solo en Bornos con dos tambores; que alarmó la tropa y la reunió auxiliado por los bizarros Valledor y Mogrobejo, que hizo detener al

comandante del segundo batallon de Aragon, Sr. Llanos, y puesto á la cabeza de aquella fuerza la trajo á Arcos á unirse con sus hermanos, aquella misma *Gaceta* rectificó la noticia en su número 4.°, correspondiente al 2 de Febrero de 1820, diciendo que se habia equivocado al decir que Riego fué el que entró en Bornos á reunir el batallon de Aragon, porque la verdad era que Riego se quedó con las tropas fuera de Bornos, y quien entró en el pueblo fué el capitan D. F. Ruiz, el cual alarmó el batallon y detuvo al comandante. Ni la version dada primero por la *Gaceta Patriótica* del 28 de Enero, ni la rectificacion del mismo periódico del 2 de Febrero, concuerdan con la que dan de este hecho los Sres. D. Evaristo San Miguel y D. Fernando Miranda de Gras, ayudantes generales del Estado mayor del ejército llamado Nacional de San Fernando, en la *Memoria sucinta* ya citada; y ante esta divergencia, que en realidad sólo interesa á los entusiastas y á los detractores de Riego, parece lo más juicioso atenerse á lo dicho por los Sres. San Miguel y Miranda, que ni afirman que Riego entrase en Bornos á sublevar al segundo batallon de Aragon, ni que quien entrara y detuviera al comandante, fuese el capitan D. Felix Ruiz.

Más que esto importa, para conocer el estado del segundo batallon de Aragon, la declaracion que hace la *Gaceta Patriótica* y omiten los Sres. San Miguel y Miranda, de que «facilitó á Riego el buen resultado de la empresa la excelente conducta de los subalternos, quienes fueron premiados, sustituyéndolos á los capitanes poco dignos de confianza» (1).

En Arcos produjo gran satisfaccion el saber que las tropas de Aragon traian entre filas 16.000 duros que la

(1) *Gaceta Patriótica* ya citada, página 10.

noche anterior habian llegado á manos de D. Pedro la..., su comisionado por la Real Hacienda (1).

Quedaron, pues, el dia 3 reunidos en Arcos cuatro batallones.

Aun cuando por este lado las cosas presentaban un semblante halagüeño para los sublevados, la falta de noticias del movimiento de los cuerpos de Quiroga traian inquieto y desasosegado á Riego, quien á la caida de la tarde del 3 de Enero creyó conveniente trasladar al alcazar de la ciudad á los generales y jefes que estaban presos en un cortijo como ya se ha indicado, habiendo obligado antes á las autoridades civiles y militares de Arcos, á los oficiales sueltos del ejército y á los empleados de la Real Hacienda, á jurar solemnemente la Constitucion en la plaza del Castillo, expidiendo tambien sus pasaportes, segun ya se ha dicho, á los que quisieron retirarse. En el resto de la noche nada ocurrió de particular, ni en toda ella se supo noticia alguna de los batallones de España y la Corona que estaban en Medina y Alcalá de los Gazules y debian moverse á las órdenes de Quiroga, domiciliado más que preso á la sazon en el convento de Santo Domingo del último de esos pueblos.

Quiroga debia ponerse en movimiento, segun lo concertado, la noche del 1.° de Enero de 1820; pero se excusó con el mal estado de los rios, que segun noticias, se hallaban totalmente intransitables, suspendió su operacion hasta la mitad del dia siguiente.

El batallon de España que estaba acantonado en Alcalá de los Gazules, salió á situarse á media legua del pueblo, y Quiroga fué recibido en sus banderas con aclamacion, segun estaba convenido. Puesto á su frente tomó el cami-

(1) *Memoria sucinta*, página 19.

no de Medina, donde el batallon de la Corona se le reunió sin dificultad alguna, y con los dos cuerpos se dirigió inmediatamente al puente Zuazo.

Las lluvias de los dias anteriores habian puesto tambien estos caminos intransitables. Los soldados se enfangaban hasta media pierna; perdian los zapatos; se fatigaban en extremo, y como sucede de ordinario en toda expedicion nocturna, adelantaban poco. Debiendo llegar al amanecer del 3 al puente Zuazo para no ser vistos, no pudieron verificarlo hasta las nueve de la mañana. Algunos refuerzos de Guias y otros cuerpos que esperaban en el camino á Quiroga para unirse á sus banderas, mudaron, segun se vió, de parecer, pues no se presentaron. Sin la indolencia y abandono de los jefes de la Isla, la situacion de Quiroga, no sólo hubiera sido crítica, sino completamente desesperada.

El capitan del batallon de la Corona, D. Miguel de Bádenas, avanzó con las compañias de granaderos de su cuerpo y desarmó sin disparar un tiro, sin resistencia de ninguna especie, la avanzada del portazgo, que formaba el cordon de sanidad. Sin detenerse un momento pasó á la carrera al puente Zuazo, de cuyo punto se apoderó sin dificultad alguna. El batallon de la Corona se adelantó en seguida; á muy poco trecho se movió el de España, y de este modo los dos batallones sublevados se vieron dueños de la ciudad de San Fernando.

El puente de Zuazo, como todos saben, es llave de la isla gaditana y posicion tan formidable, que contra ella se estrelló el ejército invasor de Napoleon en el apogeo de su grandeza; pero como decia el Sr. Alcalá Galiano en la *Gaceta Patriótica*, «cuando aquel punto era atacado por los franceses en la guerra de la Independencia, lo defendian, no sólo la naturaleza del terreno, sino el patriotismo vigi-

lante del pueblo y del soldado, mientras que en 1820, en manos de un Gobierno debil y negligente, yacia en tal abandono, que fué entrado á la luz del sol sin resistencia, sin que se advirtiera.»

Quiroga mandó proceder á la ocupacion de los puntos de Torregorda y caserio del Osio, lo que se verificó sin obstáculo de ninguna especie.

Hasta entonces el éxito habia coronado las empresas acometidas por los sublevados; mas para completar el plan era necesario ocupar á Cadiz, pues allí debia consolidarse la insurreccion, nombrando un Gobierno provisional y uniendo al soldado con el paisano para aumentar con la mutua comunicacion el entusiasmo. En Cadiz estaban tambien algunos de los principales motores del alzamiento, de quienes se suponia que habrian tomado disposiciones para franquear las puertas á las tropas sublevadas.

Confiado en esto Quiroga, y visto el estado de cansancio y de fatiga en que se hallaban los soldados, le movió á dar algun reposo á éstos, esperando que tan luego como se supiera en Cadiz su llegada á San Fernando, Cadiz se apresuraria á abrirle sus puertas; pero pronto hubo de desengañarse y convencerse de que, aun ocupada la ciudad de San Fernando, su situacion no era verdaderamente de las más satisfactorias.

Viendo que durante todo el dia no habia llegado nadie de Cadiz; que sus batallones componian la fuerza de 1.300 hombres; que los del batallon de la Corona eran casi todos reclutas; que los 400 hombres del batallon de depósito que se hallaban en San Fernando, cumplidos todos ellos, inspiraban una justa desconfianza, comprendió que las circunstancias no le permitian marchar de mano armada á Cadiz.

En tanta incertidumbre llegó la noche, y Quiroga des-

tacó entonces al capitan de la Corona D. José Rodriguez Vera, para que se apoderase del Fuerte de Puntales, habiéndose informado de que en la Cortadura no habia tropa ni artilleria en estado de hacer fuego. Rodriguez emprendió la marcha sin guias, por no haberlos encontrado, y como no conocia el terreno se acercó á la Cortadura, donde le recibieron á balazos, habiéndole hecho retroceder con la pérdida de tres hombres que quedaron muertos sobre el campo. Esto hizo conocer claramente á Quiroga que Cadiz se habia puesto en estado de defensa, sin que dieran señales de vida los conjurados que estaban dentro de la plaza.

Ni la *Gaceta Patriótica* ni la *Memoria sucinta* explicaron por entónces lo ocurrido en la Cortadura, que el Sr. Alcalá Galiano ha referido mucho despues en sus *Recuerdos de un anciano* en los siguientes términos:

«Al saberse confusamente lo ocurrido en Arcos, donde habia caido prisionero el general del ejército expedicionario, y con alguna más claridad que habian entrado en la isla de Leon tropas de las levantadas, las autoridades de la plaza de Cadiz trataron de defenderla. El teniente de rey acudió al general Campana, el cual tomó el mando con cualquier título. No tenian mucha fuerza, y de la poca que tenian desconfiaban; pero nadie se movia ni alzaba la voz, y era facil obrar cuando nadie se presentaba á oponerse, reinando en la ciudad quietud y silencio. En esto un jóven animoso tomó á su cargo la defensa de la Cortadura. Era el de quien aqui ahora hablo el capitan de infanteria D. Luis Fernandez de Córdova, tan famoso despues en los anales de España, entónces de pocos años y ningun renombre, no obstante lo ilustre de su familia. Tenia yo relaciones de parentesco con Córdova y alguna amistad, y bien podria, si hubiese yo andado libre por Cadiz, haber tratado de atraerle á nuestro partido, y es probable que lo hubiese hecho, y aun que lo hubiese conseguido, porque no tenia él opiniones políticas formadas, y de su caracter podia presumirse que le sedujesen el atrac-

tivo de lo llamado libertad y una empresa que abria á su actividad un camino ancho, y, segun la opinion de muchos en aquellos dias, glorioso. Pero Córdova sólo supo que habia una rebelion ó sedicion militar y que faltaban fuerzas para hacerle resistencia, si bien no tanto que algo no pudiese hacerse, y esto poco cubriria de gloria á quien con brio lo acometiese, mayormente si, favoreciéndole la fortuna, salia airoso de su empeño. Marchó, pues, á la Cortadura con poquísima gente de la milicia urbana y algunos artilleros; llegó allí, por su buena suerte y nuestra desdicha y la tardanza de Quiroga, como una hora antes que los que venian á ocupar aquel puesto se presentasen; al sentirlos venir dió voces, armó alboroto, tocó tambores aparentando tener consigo gran fuerza, mandó hacer disparos con tanta felicidad, que, de dos cañonazos, uno hizo estrago en sus enemigos, y con su osadia y habilidad, cuando ya pocos, si acaso algun más disparo podia hacer, vió retirarse á los que venian á apoderarse del punto de cuya defensa se habia encargado, labrando con este hecho la fábrica de su fortuna, que despues tuvo su mayor aumento en una causa, si no idéntica, análoga á la de que él habia sido ardoroso contrario, y todo ello, no con una desercion vergonzosa, sino al revés, sin mengua de su decoro. Pero fuerza es confesar que le favoreció la suerte, pues si Rodriguez Vera hubiese conocido el lugar donde estaba, léjos de retroceder, habria seguido por la playa al abrigo ya de los fuegos de la fortaleza, y rodeando ésta, la habria entrado por la gola, casi indefensa, pudiendo Córdova y los suyos sólo morir con gloria, pero no rechazar á los agresores.»

Los Sres. D. Evaristo San Miguel y D. Fernando Miranda en la *Memoria sucinta,* tratan de explicar la inaccion de los conjurados militares y paisanos que estaban en Cadiz, diciendo que aquellos amigos de la libertad no habian podido fomentar y llevar á feliz término la insurreccion que deseaban; que no siempre los resultados corresponden á los planes en todas las intrigas, y los elementos de que se componen las conspiraciones son muchas veces demasiado complicados para poder combinarlos felizmente;

que los *patriotas* no desmayaron; mas el proyecto se encontró superior á sus medios por entónces, y que el batallon de Soria estaba muy disminuido y los oficiales con quienes más contaban habian perecido en la epidemia, no siendo buenos adictos á la insurreccion los jefes; y por último, que los mismos servicios contraidos por el cuerpo de Soria durante el azote que afligió la plaza, no eran estímulos poderosos para un alzamiento.

El número 3.° de la *Gaceta Patriótica* redactada por el Sr. Alcalá Galiano, correspondiente al martes 1.° de Febrero de 1820, al ocuparse del fracaso de la Cortadura, declaraba terminantemente que todo se habia malogrado, aunque el cómo ó el por qué no podia aún asegurarse con certidumbre, añadiendo las siguientes líneas:

«Cierto es que el haberse ocupado San Fernando de dia claro contra lo anteriormente dispuesto, influyó en el malogramiento, pues el telégrafo de Torregorda puso en alarma al teniente de rey que interinamente gobernaba á Cadiz; cierto es asimismo que los gaditanos no correspondieron á lo que de ellos se esperaba y que su timidez inutilizó sus buenos deseos. Cierto es, finalmente, que aturdidos muchos con tan inesperado suceso, y no conociendo su orígen, temieron que fuese un ímpetu de sedicion y un deseo de botin el que traia hácia esta ciudad, afamada por su antigua riqueza, á las tropas declaradas.»

Pero lo mismo la *Memoria sucinta* que la *Gaceta Patriótica*, convienen en que, abortado el proyecto, el general Campana, teniente de rey, supo aprovecharse de la incertidumbre que reinaba en los espíritus, mandó tropas de marina de la escuadra surta en bahia á ocupar la obra de la Cortadura; y que fortificada esta obra, ya de suyo formidable, presentó una barrera que no pudo romper el valor del ejército de San Fernando, lo cual previa el mismo Sr. Alcalá Galiano el 1.° de Febrero de 1820, al

decir que la barrera caeria «luego que sus defensores se convencieran de la injusticia de la causa que defendian.»

Vista la resistencia de Cadiz, añade la *Gaceta Patriótica* del 1.° de Febrero, fué necesario situarse en San Fernando, en donde se incorporó en el ejército el batallon del depósito de Ultramar, tomando el título de *veteranos nacionales*, publicando Quiroga el dia 5 de Enero de 1820 la siguiente alocucion:

«Habitantes de la ciudad de San Fernando: Este punto, que fué no há mucho el baluarte inexpugnable de la independencia contra el poder colosal de Bonaparte, va á ser hoy el apoyo incontrastable de la libertad de España. Oprimida está por el cetro de hierro que sobre ella hace pesar el hombre más ingrato; privada de sus imprescriptibles derechos que el Congreso nacional le habia asegurado en la Carta constitucional, la España ni aun disfrutaba el consuelo de poder explicar sus quejas. El Gobierno que nos dirigia no se habia propuesto otro plan que el de destruir á la España con la América, y á ésta con aquélla, sacrificando únicamente la poblacion de uno y otro hemisferio y el producto de los impuestos más enormes en una guerra tan asoladora como injusta y ridícula. Sólo aquellos que educados en la escuela del bárbaro despotismo desconocen toda virtud social, son los que han podido y pueden sostener un sistema tan horroroso: los hombres ilustrados, los hombres de bien, todos detestaban una conducta tan impolítica como inhumana, y esperaban únicamente un apoyo para explicar libremente sus sentimientos. Por fortuna llegó ya este dia feliz. El ejército reunido á estas inmediaciones, que un Gobierno cruel habia destinado al indigno sacrificio de perecer en América, ha proclamado la Constitucion y se dirige rápidamente á este punto, decidido á emplear en defensa de los sagrados derechos de sus conciudadanos las armas que se le entregaban para consolidar la opresion. La voluntad general por la libertad es bien conocida; la de la fuerza principal armada con que se cuenta en la Península está bien marcada en el pronunciamiento solemne que acaba de hacer. ¿Cómo, pues, podrá dudarse del triunfo? Habitantes

de San Fernando, esta ciudad, cuna de las primeras ideas liberales que oyó proclamar la España, no puede dejarme la más mínima duda de su firme adhesion á la santa causa que yo y los dignos defensores de la Pátria unidos á mí nos hemos propuesto sostener hasta derramar la última gota de nuestra sangre. Creemos, por lo mismo, encontrar en vosotros todos los auxilios, toda la cooperacion que exige la unidad de nuestros intereses y sentimientos, y que guiados por la generosidad que inspiran los principios que profesamos, contribuireis cuanto esté de vuestra parte á que tengamos una Pátria, en que, enlazados por el vínculo fraternal que debe unir á todas las clases, se consiga mejorar la suerte desgraciada á que el despotismo nos tenia condenados. Este es nuestro objeto: estas nuestras miras, de que no podeis dudar á vista del testimonio que acabamos de daros, y este es el voto unánime de toda la nacion, que cerciorada del espíritu que anima á este respetable ejército, único obstáculo que podía detenerla, proclamará indudablemente la libertad con vosotros, como ya lo han hecho todos los pueblos donde han tocado las tropas nacionales. Cuartel general de San Fernando á 5 de Enero de 1820.=El general en jefe del ejército nacional, *Antonio Quiroga* (1).

Mientras tanto Riego, ignorante del movimiento de Quiroga, trató de emprender la marcha la mañana del 3, con sus cuatro batallones, con direccion á Medina y á Alcalá de los Gazules, para reunirse con los cuerpos de España y la Corona, por si algunas circunstancias imprevistas le habian impedido ponerse en movimiento. Su objeto era además el atraer á su bandera al batallon del Príncipe, que se hallaba en Jimena, y al de América que estaba en Vejer, ambos comprometidos de antemano. Pero los oficiales de su pequeña division no debian estar muy seguros de obtener la adhesion de aquellos dos batallones, cuando, á pretexto de la imposibilidad de vadear el rio Majaceite, obligaron á Riego á cambiar la órden y á sus-

(1) Historia citada, pág. 25.

pender su salida hasta las cuatro de la tarde del dia siguiente, debiendo ser tambien poco favorable la actitud de los soldados de Guias, que perdieron dos de sus compañeros al verificarse la prision del general en jefe en Arcos, cuando para conciliar los ánimos de estos soldados, dice el Sr. San Miguel, que se les dió una comida en la plaza del Castillo, á la que asistieron algunos de los otros batallones, y que fué servida por los oficiales. Á la entrada de la tarde supo Riego las ocurrencias de la ciudad de San Fernando ya indicadas, y despachó inmediatamente á uno de sus ayudantes á noticiar á Quiroga de su marcha. Riego salió en seguida con direccion á Jerez de la Frontera, donde hizo su entrada á las ocho de la mañana del 5, proclamando con gritos de júbilo la Constitucion.

El espectáculo que presentaba Jerez en aquellos instantes, descríbenlo los autores de la *Memoria sucinta* en los siguientes textuales términos:

«El arrojo inesperado y la venida inopinada de estos batallones de *patriotas*, no podian producir otros efectos que el asombro en pueblos habituados con el sufrimiento de la servidumbre. La ciudad populosa de Jerez de la Frontera ofreció este asombro, pintado en todos los semblantes, y sólo un indivíduo, D. Manuel Rafael Pol de Quimber se declaró por nuestra causa, vitoreando á voces la Constitucion y la tropa que trataba de restablecerla. Dirigiéndose al comandante, de quien no se apartó mientras estuvo en dicho pueblo, le dijo, mostrándole un ejemplar de ella: «Esta la tenia yo sepultada seis años há para sacarla á luz en este dia de gloria, suspirado por todos los amantes de la Pátria.»

Despues que Riego hizo alto con su tropa, y la formó en la plaza del Arenal, pasó él mismo con dos ayudantes y cuatro ordenanzas al telégrafo; anunció al gobernador de Cadiz la llegada de la division, y le intimó la rendicion

de dicha plaza, bajo la responsabilidad de todas las consecuencias que pudiese producir el no verificarlo.

«Este rasgo, dice la *Memoria sucinta*, parecerá tal vez baladronada; mas si no se conseguia consternar el ánimo del gobernador que ignoraba el número de las tropas nacionales, se alcanzaba al menos la ventaja inapreciable de inflamar el ánimo de los soldados é inspirarles osadia.»

Acto continuo Riego pasó á las casas del Ayuntamiento, nombró alcaldes constitucionales interinos, á quienes exigió el juramento de la Constitucion, segun las formalidades ordinarias, dándoles órden para que las publicasen solemnemente al otro dia. Allí recibió Riego un oficio de Quiroga, manifestándole el descontento por la tardanza de sus compañeros. A las cuatro de la tarde se continuó la marcha entre los vivas y aclamaciones del pueblo, vuelto ya en sí, dicen los Sres. San Miguel y Miranda, de su primer sorpresa.

Acaso por no encontrarse Riego con alguna desagradable, dada la actitud reservada en que estaba Jerez, dispuso que los generales y demas jefes arrestados en Arcos, y que seguian á caballo convenientemente custodiados, no atravesaran el pueblo, sino que siguieran su marcha por las afueras, escoltados por las compañias de cazadores de Sevilla y Astúrias, al mando del capitan D. Roque de Arizmendi, quien se detuvo á un cuarto de legua para esperar el resto de la division, que llegó ya tarde, y muy cansada, al Puerto de Santa Maria.

La tropa tomó alojamiento en sus cuarteles, y despues de haber dado las disposiciones que convenian por entónces, se retiraron Riego y sus compañeros á tomar algun descanso, que no debió ser largo, porque entre la una y las dos de la mañana, fueron agradablemente sorprendi-

dos con la llegada de O-Daly, Arco Agüero, Labra, Sres. San Miguel (D. Evaristo y D. Santos), y Marin, p sos por Abisbal en el castillo de San Sebastian de Cad y del cual salieron merced á la conducta del capitan (mandante de la guardia de dicho castillo D. Rafael M(tes, que se unió á los presos encargados á su custodia, cilitó su libertad y se fué con ellos, gracias al vecino Cadiz D. José Diez Insbrecht, que les proporcionó un m tico, el cual los sacó fuera del castillo, desembarcando la playa del Puerto de Santa Maria, un poco desviado castillo de Santa Catalina, sin saber á punto fijo si se l llaban en el pueblo tropas de las sublevadas, hasta c siguiendo adelante, la primera avanzada que encontrar les sacó de dudas.

Al amanecer del dia 6 Riego repuso en sus empl respectivos á los hermanos San Miguel y al comandar D. Ramon de Labra.

En el Puerto de Santa Maria continuó Riego su c(tumbre de hacer el nombramiento provisional de alcal(constitucionales, quienes prestaron el juramento preven en manos de D. Fernando de Miranda, á presencia (pueblo reunido en la plaza para un acto tan solemne, pe sin tomar en él parte alguna.

Á las cuatro de la tarde se puso la division en marc para la ciudad de San Fernando; pero la lluvia copiosísin que sobrevino obligó á la mayor parte de los oficiales tropa á pasar en Puerto Real aquella noche, continuan(el comandante Riego, seguido de su Estado Mayor y ot gran parte, hasta San Fernando, con la impaciencia (reanimar el espíritu de aquellas tropas, y llevando consi los generales detenidos.

En este mismo dia 6 el gobernador de Cadiz, D Alonso Rodriguez Valdés, publicó la siguiente alocucic



que se realizaron en la noche del 6 al 7, sobre todo por parte de los guias, servidos á la mesa en Arcos por los oficiales de la division.

La entrevista de Riego con Quiroga no debió ser afectuosa por extremo, pues al decir del Sr. Alcalá Galiano, tan enterado de aquellos sucesos, Riego entró en la isla gaditana ufano de su triunfo desdeñando á Quiroga, y en tal disposicion los ánimos, que era imposible decir lo que habria ocurrido entre ambos, sin la mediacion de los presos de San Sebastian, entre los cuales, especialmente Arco Agüero, gozaba de grande autoridad, y ademas era neutral, siendo hombre de ingenio y alguna instruccion, aunque inferior en este último punto á D. Evaristo San Miguel, á quien sólo llevaba la ventaja de ser menos parcial de Riego.

De lo que dice el Sr. Alcalá Galiano acerca de este punto, y ratifican en cierto modo los Sres. D. Evaristo San Miguel y D. Fernando Miranda, y aun los mismos hechos y omisiones notables, se infiere que la contienda principal, aparte de las quejas personales ya indicadas entre Riego y Quiroga, debió versar sobre el hecho de haber puesto Riego en su bandera, y de haber proclamado en todos los pueblos por donde habia pasado, desde las Cabezas hasta el Puerto de Santa Maria, la Constitucion de 1812; contrastando aquella conducta con la observada por Quiroga, que no obstante estar en pacífica posesion de la isla de San Fernando desde el dia 3 hasta el 7 de Enero, no se le habia ocurrido proclamar en aquel punto dicho Código político. «Al cabo, dice el Sr. Alcalá Galiano, se compusieron las cosas, pero la discusion debió ser larga sin que triunfara definitivamente ninguno de los dos contendientes, pues si bien es cierto que el dia 8 se publicó solemnemente en San Fernando la Constitucion, se nom-

ró el Ayuntamiento constitucional y se colocó la lápida en la plaza de su nombre; al mismo tiempo fué impresa, publicada y leida á las tropas la primera proclama de Quiroga, sin introducir en ella modificacion alguna, pudiendo asegurarse desde luego que el mediador Arco Agüero no era partidario de que se proclamase la Constitucion como lema del levantamiento, pues ademas de en otro documento que despues se insertará, lo declaró asi en carta dirigida en 22 de Enero al general de las tropas contrarias D. Manuel Freire, contestando á una proclama de éste. En esta carta, que insertó la *Gaceta Patriótica* en su número 2.°, correspondiente al 28 de Enero, Arco Agüero limitaba expresamente el objeto del levantamiento á que el Gobierno de Fernando VII variase el sistema que seguia, «y adoptara la Monarquia moderada y representativa que hacia la felicidad de otros paises, curando, como en Francia (esto es, en la Francia de 1820), las profundas llagas que habia abierto el sistema tiránico de Napoleon», y á que «reuniera el Rey y se rodeara de los representantes de los pueblos, y la Nacion española volviera al auge y poderio que tan respetable la hizo en otros tiempos», sin determinar cuáles fueran éstos.

Pero, en fin, la noche del 7 de Enero se reunieron en casa de Quiroga todos los jefes y los principales motores del alzamiento de las tropas, con objeto de arreglar definitivamente la planta que se habia de dar al ejército liberal. Don Antonio Quiroga quedó rccococido nuevamente por general en jefe; D. Rafael del Riego fué nombrado comandante general de las tropas existentes que debian formar la primera division, dejando para la segunda los batallones comprometidos, que se esperaban todos los dias de un momento á otro, pero que no llegaban nunca. El coronel D. Felipe de Arco Agüero fué nombrado jefe del

Estado Mayor general; el segundo comandante de Astúrias D. Evaristo San Miguel, segundo jefe del mismo Estado mayor general, y D. Fernando Miranda, segundo comandante de Soria, quedó con el mismo carácter de jefe de Estado Mayor de la primera division, á las órdenes de Riego (1).

De los siete batallones reunidos en la Isla, ó sea primera division, se formaron dos brigadas: la primera, compuesta de los batallones de Astúrias, Corona, Guias y Veteranos, se puso á las órdenes de D. Santos San Miguel, primer comandante de Astúrias, conservando este mando, no obstante tener el de toda la brigada, dándole por jefe de Estado Mayor al teniente de artilleria D. Manuel Bustillos: la segunda se encargó al teniente coronel D. Jerónimo Valle, que recibió por jefe de su Estado Mayor al capitan D. Andres Bazan.

(1) Es muy digno de nota, que antes de esta reunion se considerase Arco Agüero, no sólo investido del caracter de jefe de Estado Mayor, sino con autoridad bastante para publicar el dia 6 en el Puerto de Santa María la siguiente alocucion explicativa del objeto del alzamiento de las Cabezas:

«El ejército nacional, al pronunciarse por la Constitucion de la Monarquía española promulgada en Cadiz por sus legítimos representantes, no trata de ningun modo de atentar á los derechos del legítimo Monarca que ella reconoce; mas convencido de que todas las operaciones de su Gobierno, por una fatalidad tan funesta como incomprensible, sólo han contribuido á hacer desgraciada una Nacion que hizo tantos sacrificios para sancionarla, cree que sólo este pronunciamiento puede salvarla, tanto á ella como al Príncipe, del estado de nulidad en que se encuentran. No trata el ejército de atentar á las propiedades ni á las personas, ni tampoco de hacer innovaciones que la equidad, la justicia y la religion de nuestros padres, no autoricen. No es un espíritu de sedicion. No son los momentos de una efervescencia efímera los resortes que lo animan. El más puro patriotismo, los deseos más ardientes por la felicidad de su país, le han dictado el juramento más solemne de derramar la última gota de su sangre por verlos satisfechos. El resto de la Nacion española, que no ha perdonado sacrificio alguno por la salvacion, el honor y la gloria de su Pátria; la Nacion entera que ha dado al Universo tan brillantes pruebas de heroismo, no podrá ménos de aplaudir los sentimientos y resolucion tan firme de sus individuos. Esta idea tan satisfactoria será el premio de sus trabajos. Su ejemplo sera seguido de cuantos abriguen un corazon elevado y generoso. Pueblo español, en tu mano está el seguirle. En tu mano está el volver á tus pasadas glorias ó hundirte para siempre en un abismo de ignominia. La alternativa no es dudosa; y la Europa, cuya atencion ocupas tanto, no perderá las esperanzas que tiene concebidas en la nacion que hace seis años la sacó de su letargo y decidio por entonces sus destinos. Puerto de Santa María 6 de Enero de 1820. =De órden y por ausencia del señor general en jefe. =El jefe de Estado Mayor, *Felipe de Arco Agüero.*»

La falta casi absoluta de comandantes en los batallones se subsanó nombrando para el de Astúrias, ademas de D. Santos San Miguel, á D. Anselmo Inunigarro; para el de Sevilla, á D. Antonio Muñiz y D. Francisco Osorio; para el de España, D. Fernando Argaiz y D. Manuel Fonfredo; para el de la Corona, D. José Rodriguez Vera y D. Mariano Chaves; para el de Aragon, D. Lorenzo García y D. Francisco Sabater; para el de Guias, D. Ramon Labra y D. Roque de Arizmendi, y para el de Veteranos Nacionales, D. Francisco Valdes y D. Pablo Viver.

Dada esta organizacion, los jefes del movimiento esperaban que los obstáculos que ofrecia la entrada en la ciudad de Cadiz «desaparecerian como el humo»; pero aquellos obstáculos iban en aumento. El general Campana y el gobernador redoblaron su actividad y vigilancia. La Guardia urbana se afianzó más y más en la defensa de Cadiz, y el cuerpo de Marina se colocó resueltamente en el mismo sentido. La Cortadura se vió pronto cubierta de hombres y cañones. Todas las partidas sueltas que se hallaban en Cadiz formaron un batallon con el nombre de Leales de Fernando VII, tomándose al mismo tiempo las medidas de policia más severas. Por consecuencia de todo ello, la situacion del ejército de San Fernando el 8 de Enero era la descrita por los Sres. San Miguel y Miranda en los siguientes términos:

«Estas circunstancias eran las más críticas en que podiamos encontrarnos por entónces. El caracter de toda subversion civil militar es cundir rápidamente ó ser sofocada en el instante. Nuestra revolucion, circunscrita á los muros de la Isla, no avanzaba ni retrocedia. El soldado, que se veia defraudado de la esperanza de ver generalizado el alzamiento, podia desmayar y disgustarse. Las proclamas de Cadiz que le ofrecian perdon y le pintaban á sus jefes como gavilla de facciosos, debian influir

mucho en débiles espíritus. La gran fatiga que tenian, las lluvias copiosas que sobrevinieron, el mal estado y ninguna comodidad de los cuarteles, eran otros motivos naturales de disgusto.»

Ni en la *Memoria sucinta*, de los Sres. San Miguel y Miranda, ni en la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional, ni en los *Recuerdos de un anciano*, ni en las *Memorias* del Sr. Alcalá Galiano, ni en los Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolucion de España desde el año de 1820 hasta 1823 por el Marques de Miraflores, impresos en Lóndres en 1834, se hace mencion ni alusion siquiera á la siguiente exposicion dirigida á Fernando VII, con fecha en el cuartel general de San Fernando á 7 de Enero de 1820, por Quiroga:

«Señor: El ejército español, cuya sangre y sacrificios inauditos han restituido á V. M. al trono de sus antepasados; el ejército español, á cuyo abrigo la Nacion por medio de sus representantes, sancionó su código de leyes que debian fijar para siempre su feliz destino, se vió herido en su honor y ardiente patriotismo el dia en que, quebrantando V. M. las leyes del agradecimiento y de la justicia, derribó este monumento de sabiduria y llamó atentado lo que era expresion de los derechos más legítimos.

Seis años no pudieron alterar sentimientos grabados tan profundamente. Varios rompimientos verificados en distintos tiempos y en distintos sitios, habrán convencido á V. M. de que los abriga la Nacion entera, y que si la persona de V. M. ha sido el objeto de una general adoracion, no lo es, ni el sistema de Gobierno que ha adoptado, ni los personajes que lo rodean, tan indignos de sus bondades y confianza. El génio del mal sofocó en todos ellos un grito tan generoso y respetable, y los valientes que lo levantaron fueron las víctimas de la iniquidad, que no perdona á quien descorre el velo con que fascina al vulgo fácil ó ignorante.

Tan funesta suerte no arredró á los cuerpos del ejército expedicionario de Ultramar, que levantan de nuevo una voz tan

dulce á todo español que conoce el precio de este título. Ellos la levantaron y la pronunciaron, señor, solemnemente, el dia 1.° de Enero. Ellos la pronunciaron con la firme y decidida intencion de ser fieles al juramento que escuchó la Pátria. Nada podrá hacerlos perjuros, y la última gota de su sangre les parece pequeño sacrificio en obsequio de la grandiosa empresa que tomaron á su cargo. Resucitar la Constitucion de España, he aquí su objeto: decidir que es la Nacion legítimamente representada quien tiene sólo el derecho de darse las leyes á sí misma, he aquí lo que les inspira el ardor más puro y los acentos del entusiasmo más sublime.

Las luces de la Europa no permiten ya, Señor, que las naciones sean gobernadas como posesiones absolutas de los Reyes. Los pueblos exigen instituciones diferentes, y el Gobierno representativo es el que parece más análogo á las vastas sociedades, cuyos indivíduos no pueden materialmente congregarse todos para promulgarse leyes. Es el Gobierno que las naciones sábias adoptaron, el Gobierno que todos apetecen, el Gobierno cuya posesion ha costado tanta sangre y del que no hay pueblo más digno que el de España.

¿Por qué esta Nacion, la más favorecida de la naturaleza, se ha de ver privada del don más grande que se recibe de los hombres? ¿Por qué ha desmerecido el aire de la libertad civil, el solo que vivifica el cuerpo de un Estado? Preocupaciones antiguas, sistemas adoptados por violencia, prerrogativas frívolas y vanas que sólo adulan su orgullo necio, y sugestiones pérfidas de favoritos que oprimen hoy para verse oprimidos otro dia, ¿son motivos justos para violar las leyes de la razon, de la humanidad y la justicia? Los Reyes son de las naciones: los Reyes son Reyes porque así lo quieren las naciones: las luces han vuelto axiomas verdades tan incontestables, y si los Gobiernos afectan principios muy opuestos, es el lenguaje del dolo, de la hipocresia, no el del error ni la ignorancia.

Son los deseos y designios del ejército que este lenguaje no subsista por más tiempo. La Nacion los abriga igualmente; mas el hábito de la obediencia y las leyes del temor han puesto un dique á sus resentimientos. Él se romperá al saber que está roto ya por los valientes. Los paises que ocupan prorrumpen en vivas

y en aclamaciones al ver promulgado su código, que no debia haberlo sido más que una vez. Estos gritos discurrirán por toda la Península, que volverá á ser un teatro de virtud y de heroismo; mas si tan dulces esperanzas no se cumplen, si el cielo no satisface deseos tan ardientes, no por eso darán por perdidos sus sudores, y morir en obsequio de la libertad les parecerá más dulce que vivir por tanto tiempo bajo las leyes y caprichos de los que seducen el corazon de V. M. y le conducen á su infalible ruina.

Cuartel general de San Fernando 7 de Enero de 1820.=Señor.=Como órgano del ejército, *Antonio Quiroga»* (1).

El 9 por la noche se recibió en la Isla la noticia de que el escuadron y brigada de artilleria con el batallon ligero de Canarias, venian de Fuentes y de Osuna con intencion de reunirse al ejército liberal. Quiroga dispuso que Riego hiciese una salida con objeto de proteger su entrada en San Fernando. Dicho jefe lo verificó al amanecer del 10 con una columna de 1.200 hombres, y se dirigió con ella al Puerto de Santa Maria; pero en vez de unirse á él la caballeria que estaba acantonada en la ciudad, á la noticia de la llegada de Riego huyó, siendo perseguida por una guerrilla liberal hasta más allá del Palmar, y despues de haberse disparado algunos tiros en el puente de San Pedro; lo cual se explica, entre otras causas, porque el único indivíduo que se presentó á ella en clase de parlamentario ó para acabar de decidir al escuadron comprometido á que se uniese á los sublevados, fué un soldado raso llamado Navarro, que no llevaba armas de ninguna especie, y á quien por los malos tratos que recibió en su arriesgada y oficiosa empresa, se condecoró por Riego con el grado de sargento. En el Puerto de Santa Maria Riego mandó dar un re-

(1) Historia citada, página 32.

fresco á los soldados y dispuso su retirada para Puerto Real, adonde llegó sin ser molestado por el enemigo, y el dia 12 publicó la Constitucion.

La noche de aquel mismo dia recibió Riego orden de Quiroga para que marchase la columna sobre Medina y Alcalá, donde se hallaba el comandante general del Campo de San Roque con alguna fuerza de infanteria y caballeria, y así lo hizo en la mañana del 13, llegando sin novedad á Medina, donde todas las autoridades civiles y militares ofrecieron el alojamiento, disponiendo al efecto dos conventos para acuartelar á los oficiales y á la tropa. La copiosa lluvia que sobrevino al dia siguiente y la consideracion de lo intransitable que debian haberse puesto algunos caminos y arroyos (dicen los Sres. San Miguel y Miranda), determinaron á Riego á permanecer en Medina el dia 14; y aunque á las doce de la noche dió órden Riego á su ayudante de campo, D. Baltasar Valcarcel, para dirigirse con las compañias de Granaderos y quinta de América á Veger, donde se hallaba el batallon de América, llevando un oficio á su comandante para que se reunicse á la columna, una órden de Quiroga, recibida á las siete horas, desconcertó aquel proyecto de Riego, haciéndole volver á San Fernando.

El motivo de la órden de Quiroga fué la inutilidad de que Riego protegiera la entrada en San Fernando del escuadron de artilleria y el batallon ligero de Canarias, porque éstos verificaron su entrada en San Fernando el dia 10, algunas horas despues de haber salido Riego de la isla. Lo que se llamaba escuadron de artillería estaba reducido al número de cien plazas de á caballo, sobre poco más ó ménos, sin ninguna pieza, pero llevaba al frente al comandante Lopez Baños. El batallon de Canarias, compuesto de más de ciento veinte plazas, venia á las órdenes de su



segundo comandante D. Francisco Bermudo. No obstante lo estropeados y disminuidos que venian este par de cuerpos, los que estaban en la isla de San Fernando los recibieron con transportes de alegria, por cuanto reanimaban la esperanza de más adquisiciones.

Ni Quiroga ni la oficialidad entera desconocian la verdadera crisis de aquella situacion, deseando todos que tomase un caracter marcado y decidido. Las noticias del ejército eran todas tristes y alarmantes. La actividad y vigilancia de los generales de Cadiz dificultaba más y más la entrada en esta plaza, las proclamas del ejército realista, de que se hallaba siempre algun ejemplar en las esquinas de las calles de la isla, les inquietaban y disgustaban hasta lo infinito por la influencia que podian tener en los soldados, tan fáciles de ser movidos (1), y hasta el

(1) Hé aquí una de las proclamas de referencia:

«¡Españoles! ¡Oficiales y soldados ilusos de algunos cuerpos del ejército de Ultramar, seducidos por un puñado de facciosos que se han abandonado sin reflexion al primer impulso de sus depravados corazones! ¡Habeis meditado siquiera un momento las consecuencias que forzosamente os ha de acarrear vuestra desobediencia al mismo Soberano armado por quien habeis peleado con tanto valor y con tan feliz éxito, vuestra rebelion inaudita, y la escandalosa prision de vuestro general en jefe! Quisieron haceros creer que todo el ejército español y todos los pueblos abrazarian vuestro criminal partido; pero á estas horas debeis haber conocido lo quimérico de tan infundada esperanza, y que una parte, la más considerable de vuestro mismo ejército y todos los españoles que se precian de tales, sean militares ó paisanos, nunca han de desviarse de la senda del honor, ni del respeto, amor y fidelidad que deben y profesan á su Rey, y á las autoridades constituidas en su real nombre.

Las tropas de todas armas que conduzco contra vosotros, y los batallones del Príncipe y América que muy pronto se les unirán, no quisieran verse en la dura necesidad de verter vuestra sangre para reduciros á la razon; pero son leales y valientes, y si no hubiese otro arbitrio, mezclarian la suya con la vuestra para sujetaros, y acreditar su amor y fidelidad al Soberano que han jurado y restituido al trono de sus mayores.

Un solo camino es el que os queda para disminuir vuestra gravísima culpa, y poder alcanzar el perdon que siempre sale con facilidad y complacencia del corazon generoso de un Rey magnánimo y bueno, á quien ofendeis, sin embargo, tan ingratamente. Yo me ofrezco á interceder por todos los oficiales y soldados delincuentes que no siendo de las cabezas ó promotores de este complot, se presenten inmediatamente en mi cuartel general, ó en cualquiera de los demas puntos ocupados por las tropas de mi mando, donde serán recibidos desde luego como arrepentidos que huyen de la seduccion y del engaño. Aprovechad, pues, los dias de la clemencia, y temed la hora terrible del castigo que muy pronto caerá sobre vosotros si permaneceis obstinados y protervos. = Cuartel general de Alcalá de los Gazules 9 de Enero de 1820. – *José O'Donnell*» (Historia citada, página 36.)

Obispo de Cadiz expidió una pastoral contraria al ejército de San Fernando. «Todo, pues (dicen los Sres. San Miguel y Miranda), se nos mostraba oscuro, y nos ponia á la vista la necesidad indispensable de salir de tanta inaccion ó incertidumbre.»

De la exactitud de las afirmaciones de los Sres. San Miguel y Miranda dan testimonio los siguientes documentos.

Proclama de Quiroga á todos los militares españoles:

«Compañeros: la milicia española ha sido siempre célebre en el mundo por su valor, su fidelidad, su constancia en el sentir, en fin, por todas las virtudes que caracterizan á los guerreros y á los héroes. La última guerra que ha suscitado á la Nacion el que trató de esclavizarla, ha puesto el sello á su inmortal reputacion, y decidió por entónces sus hazañas el destino de Europa. La España se llenó de un noble orgullo al ver el denuedo de sus hijos.

Tantas virtudes le llenaron de las más dulces esperanzas, y ya segura de sacudir el yugo de los extranjeros, quiso afianzar su dicha y esplendor futuros por medio de una Constitucion, que es un modelo de equidad, de justicia y de sabiduria. Mientras vosotros derramábais vuestra sangre al frente de las huestes enemigas, los padres de la Pátria levantaron el santuario de las leyes y apoyaban sus trabajos en vuestros inmortales sacrificios. Vosotros jurásteis guardar y defender el código que sancionaron á la faz universal. La Pátria escuchó y aceptó vuestro juramento, y se creyó en la cumbre de la felicidad y de la gloria al ver en vuestra aprobacion y en vuestro aplauso tan dulce fruto de todas sus fatigas.

No os recordamos el fatal dia que vió derribado un monumento que parecia tan in ontrastable. No os recordamos la debilidad y falta de teson tan indigno de nosotros que manifestamos en tales circunstancias. Los que hasta entonces habiamos sido los hijos de la Pátria, nos convertimos en propiedad de un solo hombre. Los que combatieron por la libertad se tornaron en instrumentos de opresion. El pueblo, que veia en nosotros un apoyo, tembló desde entónces al aspecto del guerrero azote

suyo. ¡Ay! ¡Cuánta ignominia fué la nuestra! ¡Qué mancha para los que eran la envidia de los militares de la Europa! Un mal entendido amor del órden nos hizo olvidar juramentos tan solemnes y ahogar resentimientos que debiéramos haber declarado abiertamente. La Nacion se quejó interiormente de nosotros, lloró nuestra fatal debilidad, y ella fué, en efecto, el orígen de los males que nos echa en cara.

¡Y qué! ¿sufrireis por más tiempo una opinion tan injustamente merecida? ¿No os bastan seis años de humillacion y de amargura? ¿No estais viendo los funestos resultados de ese abuso de fidelidad y de obediencia? ¿Cómo será feliz la Pátria si ve en vosotros las cadenas en que yace? ¿Cómo se atreverá á manifestar los sentimientos que tanto la distinguen, si la sofocan nuestras bayonetas? ¿Podreis complaceros en oprimir el pueblo de quien debiérais hacer parte? ¿Os pueden lisonjear los favores inconstantes de una Córte, comprados con las lágrimas de los mismos, cuyos sudores se consagran á vuestra subsistencia? ¿Sereis insensibles á la voz del público que os admiró en un tiempo como héroes, y se asombra al veros al presente tan ajenos de vosotros mismos?

No, no: semejante situacion no es la que conviene á los valientes militares españoles. Nosotros, que cansados de esclavizar á la Nacion levantamos el grito de su libertad, os convidamos á seguir tan noble ejemplo y á reconocer vuestro error con sacrificios que la restituyan. Vosotros, que sois nuestros hermanos, debeis volveros como nosotros en hijos de la Pátria, y derramar vuestra sangre en su obsequio, si es preciso.

Entre ser sus hijos ó ser sus opresores, ¿puede haber ninguno que vacile? Entre ser el escudo del suelo que nos vió nacer ó esclavizarle con servidumbre, ¿se puede dar alternativa? Compañeros, no estais tan faltos de principios para suponerlo. Vuestros sentimientos son los nuestros, lo sabemos: si hasta ahora no se han hecho ver al mundo, circunstancias infelices lo impidieron, y hombres pérfidos ó estúpidos que posponen al propio interés los más sagrados de la virtud y la naturaleza, ejercen en vosotros una influencia tan fatal como funesta á la causa de la Pátria, y os intimidan con discursos que reprueban la razon y las luces de este siglo. No los escucheis. Romped un prestigio

que tanto degrada á los valientes. No consintais ser gobernados por más tiempo con tan infame arbitrariedad y despotismo. No consintais que se disponga tan caprichosamente de la sangre de los bravos. No consintais que empañe por más tiempo vuestra frente la ignominia de oprimir á costa de tantos sacrificios. Unios con nosotros y vereis más dulces dias. Unios con nosotros y volvereis á ser hombres y verdaderos hijos de la gloria. Unios á la causa de la Pátria, que os colmará de bendiciones cuando vea restablecida la Constitucion, que es el objeto de todos sus anhelos. Su dignidad está abatida: restaurémosla. Su honor se halla oscurecido á los ojos de la Europa: volvámosle su brillo antiguo. Démosle, por fin, la libertad civil, y nos será deudora del más grande de los beneficios.

Cuartel general de San Fernando 9 de Enero de 1820.—Como jefe y órgano del ejército, *Antonio Quiroga*.»

La Pastoral del Obispo de Cadiz á que antes se hizo referencia, hallábase concebida en los siguientes términos:

«Nos D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cadiz y Algeciras, del Consejo de S. M., etc., á mis amados hijos los habitantes de Cadiz y demas pueblos de la diócesis, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera.

1.° Los enemigos del órden público se han presentado á nuestra vista con la perversa intencion de sustraernos de la obediencia que hemos jurado, y debemos á nuestro legítimo soberano el Sr. D. Fernando VII. Satisfecho de vuestra fidelidad y acendrado amor á S. M., no creia necesario exhortaros á permanecer firmemente adheridos á su sagrada persona, como lo prescribe la religion santa que profesamos; pero habiendo llegado á mis manos algunas proclamas dirigidas por los revoltosos á los pueblos para atraerlos á su partido, he temido que su lenguaje seductor pudiera hacer alguna impresion funesta en los incautos, El deseo de vuestro verdadero bien me hace tomar la pluma en este momento para preveniros contra

las seductoras promesas de esos desleales. No lo creais, hijos mios, ellos son unos lobos rapaces, que con piel de oveja se presentan en medio de vosotros, no buscando vuestro verdadero interés, sino el desahogo de un rencor contra las autoridades legítimas, que los persiguen por sus delitos, ó el medio de sustraerse de los castigos con que la ley los amenaza por sus impiedades y rebeliones repetidas: otros corren sedientos en pos de honores y riquezas para saciar la ambicion que los devora, abrogándose aquella misma soberania, que no puede ser orgullo sufrir en otro hombre, y ejerciéndola con un aire mucho más insultante que el que se nos cuenta de los principes orientales.

2.° Conociendo el grande imperio que la religion ejerce en nuestro pecho, naturalmente cristiano, por explicarme con las palabras de un padre de la Iglesia, la invocan en su auxilio, asegurandoos que respetan la religion de nuestros padres: pero, ¿cómo podreis creerlos, cuando el primer paso de su temeraria empresa es el quebrantamiento de uno de los más sagrados preceptos del cristianismo? ¿Ignorarán acaso esos insensatos que todo hombre que se rebela contra su Rey legítimo, resiste al mismo Dios, como enseña el Espíritu Santo? Así es, mis amados hijos. La religion no ha autorizado ni autorizará jamás las rebeliones, aun cuando pudiera haber motivos á primera vista fundados de queja; por el contrario, ella nos enseña que debemos obedecer á los príncipes aunque sean díscolos (S. Ped. I, ep. c. 2), y al mismo tiempo que nos manda sufrir de ellos toda especie de malos tratamientos hasta la muerte misma, antes que faltar á lo que debemos á Dios, nos intima tambien que en todo lo que no se oponga á los deberes de cristiano, nos sometamos á cuanto exijan de nosotros, hijos suyos, los soberanos, aun los que la persiguen.

3.° La Sagrada Escritura inculca de mil maneras esta verdad, unas veces con el fin de recordar á los príncipes sus deberes (Sap. c. 6, v. 2), les hace saber que la potestad que tienen la han recibido de Dios, y que el Altísimo es quien les ha dado el poder que ejercen sobre las naciones, ante cuyo divino tribunal han de comparecer algun dia á sufrir el más duro juicio. Otras veces les intima (Eccl. c. 3, v. 21; Dan. c. 4, v. 26), que



. poder supremo no es solo de Dios, y que el Excelso domina »bre el reino de los hombres.

4.° La doctrina del Evangelio es enteramente conforme con stos testimonios del antiguo testamento: y ¿cómo no habia de erlo? Jesucristo, autor de esta ley divina, vivió siempre en una erfecta obediencia á las autoridades temporales: pagó y enseñó á pagar el tributo al César: huyó de los que agradecidos á us liberalidades, y amor compasivo para con los necesitados, e quisieron aclamar por rey: y lo que es más admirable, en las ioras amarguísimas de su pasion tan dolorosa como injusta, no lesplegó sus labios contra sus inícuos y crueles jueces y verdugos. En medio de las acusaciones más falsas y deshonrosas, de ına sola quiso sincerarse; ¿y cuál seria? El delito de insurreccion que sus enemigos le imputaban. ¡Oh Jesus, modelo de humildad y de obediencia! ¿Quién diria que los mismos que se icen tus discípulos habian de predicar libertad contra su príncipe, llamando en su favor á la religion que los condena.

5.° Si no temiera, mis amados hijos, seros molesto, seguiıa mostrándoos cual fué la doctrina y la conducta de los Apósoles y primeros cristianos en esta materia: de aquellos que ebieron más de cerca en la fuente de la verdad. Cristo Jesus, que bajó del Cielo á establecer sobre la tierra la justicia y el verdadero órden social. Pedro y Pablo en sus cartas intiman recuentemente á los fieles el deber estrechísimo que tienen de bedecer á sus príncipes, aunque sean díscolos ó de dura condicion: el primero habla de esta obligacion con la misma energia y á nivel de la que tenemos de temer á Dios. *Deum timete Regem honorificate,* temed á Dios, y respetad al Rey; y esto, segun ambos, no sólo por temor de la pena, sino tambien por el vínculo fortísimo de la conciencia: en una palabra, que toda potestad viene de Dios, y que quien á ella resistiere, resiste al mismo Dios que la ha constituido. Conforme á la doctrina que enseñaban estos verdaderos discípulos de Jesucristo, era su proceder: obedecian fielmente á los mismos soberanos que los perseguian de muerte por su firmeza en negarse al culto sacrílego de los ídolos.

6.° Cuando se juntaban los domingos y otros dias consagrados á los ejercicios de la religion, dirigian á Dios fervorosas ora-

ciones por la salud y acierto de los Emperadores. Aun despues de haber crecido sobremanera el número de ellos, y cuando el palacio imperial, el senado y hasta los ejércitos, estaban llenos de cristianos, de suerte que se podian hacer temer, su conducta fué la más leal. Hubo ocasion en que una legion entera, compuesta de muchos millares de soldados, se dejó conducir al martirio antes que faltar á lo que debia á Dios y á su Príncipe. De aqui es, que los apologistas de la religion desafiaban á los enemigos de ella á que les presentasen otros vasallos más sumisos y fieles al Soberano que los humildes discípulos de Jesus; así como tampoco habia algunos que sufriesen iguales atropellamientos de parte del Gobierno.

7.° Era tan notoria esta fidelidad de los cristianos para con las supremas autoridades, que sus mismos perseguidores en materia de religion no dudaban emplearlos en los ejércitos, y aun al lado de su persona, en los destinos más inmediatos á ella, como se vió en San Sebastian, San Eustaquio, San Juan y San Pablo, y otros innumerables. Aun los enemigos modernos de la religion, y entre ellos el ginebrino Rousseau, tan célebre por sus detestables errores, aseguraba que el buen cristiano seria indispensablemente el más pacífico y sumiso de los ciudadanos.

8.° Por otra parte, ¿cómo podrá autorizar la religion un quebrantamiento tan escandaloso del juramento que hemos hecho de fidelidad á nuestro Soberano? Los facciosos que procuran induciros á esta sacrílega transgresion, ó no tienen idea del estrecho vínculo con que se hallan ligados á la autoridad soberana del Rey, ó son unos perjuros abominables, aun en los ojos de los mismos gentiles. Porque sabida cosa es, que entre los romanos, gente, sin disputa, la más culta y bien morigerada entre todas las naciones paganas, cualquiera que quebrantase el juramento de fidelidad prestado al Príncipe, era mirado por los demas con horror y con la execracion debida á un sacrílego.

9.° Y al fin, ¿qué especie de hombres son éstos que intentan haceros cómplices de su horrendo atentado? ¿son otra cosa que unos viles imitadores de aquellos revoltosos, que de cuando en cuando han aparecido sobre la tierra? Pues consultad las historias, y allí vereis á los promotores de levantamientos correr los

pueblos predicando libertad, prometiendo abundancias y protestando no tener otro blanco en sus empresas que la felicidad pública, y romper las cadenas de los que creian oprimidos. Tal fué el idioma de los antiguos reformadores é igual el de los que en nuestros dias han causado males incalculables en casi todas las provincias de Europa: declamaban contra el lujo de la córte de su Monarca, y ellos, elevados del estado de la miseria ó de una escasa mediania, al de la opulencia, que era fruto de sus delitos, celebraban convites, espectáculos, cacerias y otras diversiones con tal suntuosidad y pompa, que no desdirian de un gran Príncipe. Ridiculizaban la etiqueta y ceremonial de los palacios de los Reyes, introducida para infundir y conservar el respeto debido á la persona del Soberano y á las de su augusta estirpe; pero á vuelta de esta aparente moderacion con que afectaban no querer tratamientos de honor, miraban con menosprecio á todos los demas hombres: y con los que se oponian á sus depravados intentos, usaban de unos modales tan descorteses y feroces, que no tendran ejemplar entre los Príncipes más inconsiderados y fogosos. Esto ha pasado á la puerta de nuestra casa, y casi á nuestra vista, en todas las naciones que recorrieron esos llamados reformadores; ¿y podreis esperar que sea otra la condicion de los que se han presentado entre vosotros? ¿serán acaso otras sus miras? No lo creais, mis amados hijos. Mandar y enriquecerse con los frutos de su tirania, ha sido y será siempre la divisa y el blanco de todos los rebeldes.

10. Así que la religion y nuestro propio interes os estimulan, amados hijos mios, á perseverar constantemente adheridos al trono de nuestro legítimo Soberano, tan digno de nuestro amor y respeto como injustamente perseguido por esos facciosos, que no merecen el nombre de cristianos ni de españoles.

11. Clamad tambien á Dios, y no ceseis de pedirle que extirpe de entre nosotros esta semilla de rebelion, que el enemigo esparció, y retoña de cuando en cuando en nuestro suelo, con grave perjuicio de las almas, y que nos priva de la paz, sin la cual ni los adelantamientos de las artes, de la agricultura, del comercio, ni la sabiduria de las leyes, pueden hacer feliz á una Nacion, á un solo pueblo, ni siquiera á un solo hombre. Esta paz que sólo puede venir del cielo, y que infaliblemente se da á



los hombres de buena voluntad, debe ser el objeto de nuestros votos, singularmente en estos dias tan amargos. Y para alcanzar la de Dios Nuestro Señor, os encargo que, entre otras oraciones, useis de aquella tan célebre alabanza deprecatoria, Santo Dios, etc., que, segun refiere la historia eclesiástica, fué enviada del cielo para librar, como libró, de su ruina á la gran ciudad de Constantinopla, cuyo uso restableció en nuestros dias el apostólico varon Fr. Diego José de Cadiz, nuestro compatricio, y para que lo hagais con más fervor, concedemos cuarenta dias de indulgencia por cada vez que la repitiereis.

12. Ruégoos, pues, que en esta terrible crísis permitida por los juicios inexcrutables de la Providencia, no perdais de vista jamás este documento del Apóstol San Pedro á sus discipulos (I. Pet. c. 2, v. II): «Ruégoos, muy amados mios, que viviendo como extranjeros y peregrinos en este mundo, os abstengais de los deseos carnales que combaten contra el alma, teniendo un porte modesto á la vista de los hombres, para que así como ahora murmuran de vosotros observando vuestras buenas obras, glorifiquen á Dios en el dia de la visitacion. Someteos, pues, á toda humana criatura por Dios, y segun el órden de su Providencia: ya sea al Rey, como Soberano que es, ya á los gobernadores como enviados por él, para tomar venganza de los malhechores y para proteger á los buenos, porque así es la voluntad de Dios, que obrando bien, hagais enmudecer la ignorante osadia de los hombres imprudentes. Como libres, pero no tomando la libertad como velo para cubrir la malicia, sino como siervos de Dios sujetos á él por amor: honrad á todos, amad la hermandad, temed á Dios y respetad al Rey, sed obedientes con todo temor, no tan sólo á los Reyes y superiores buenos y moderados, sino aun á los de recia condicion.» Si así lo haceis, mis amados hijos, no dudeis que en este mundo gozareis del descanso que promete Jesucristo á los humildes y mansos de corazon, y en la otra el eterno de la gloria, que yo os deseo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dado en nuestro palacio episcopal de Cadiz á 9 de Enero de 1820.—***Francisco Javier**, Obíspo de Cadiz.*—Por mandato de S. I. el Obispo mi señor.»

La Pastoral copiada se contestó por Quiroga, valiéndose de Alcalá Galiano, en este otro documento:

«Ilmo. Sr.: El primer deber de los hombres es ser justos. Respetar la verdad y no obscurecerla con sofismas, es la primera funcion de los ministros que el Dios de la verdad estableció en la tierra para propagarla. La Pastoral que V. S. I. ha dirigido últimamente á los pueblos de su diócesis, no respira su lenguaje. Cualesquiera que hayan sido sus motivos, es nuestro deber mostrar á V. S. I. lo faltos que se hallan de principios sanos los discursos de un pastor de almas tan respetable por su celo y sus virtudes. No seremos largos. La verdad no exige difusiones. Su luz alumbra por sí misma, y no necesita grandes adornos para hacerse amable. Se trata de una gran cuestion, y de una cuestion sola. ¿Deben ser las Naciones gobernadas por reyes absolutos y arbitrarios, sin más ley que su capricho ó las pasiones del momento, ó deben serlo por reyes que gobiernen segun las que establezca el pueblo legítimamente representado por un cuerpo respetable que ponga freno á los excesos de poder que son en ellos tan comunes?

La alternativa no parece muy dudosa. Quizá las luces ó el destino elevado que en la sociedad ocupa V. S. I. le harán propender al sistema de la servidumbre; mas no son estos los principios de la parte sana de la Europa. La razon y la experiencia reprueban los reyes absolutos. Los malos los desean, porque oprimen á su sombra: los desean los ilusos, porque no tienen idea del derecho público.

Es una verdad tan evidente, que nos parece supérfluo el demostrarla. Es tan natural á los hombres el espíritu de libertad, y el horror á la injusticia y la opresion está tan profundamente grabado en nuestros corazones, que el servilismo no puede ser más que el lenguaje de la estupidez ó de la más detestable hipocresía. La España se penetró de estos principios cuando se dió á sí misma un gobierno representativo, que fué tan aplaudido de las Naciones extranjeras. Si alguna cosa se puede llamar legítima, fué la Constitucion política de la Monarquia española. Todas las clases del estado la juraron, la juró el ejército;



el pueblo entero la sancionó solemnemente con sus aclamaciones.

Si este código tan respetable fué derribado por la ingratitud, la perfidia, la intriga y la impostura, no es un motivo para sepultarle en el olvido y acriminar á los buenos españoles que le aman. El derecho de la fuerza es la violacion de todos los derechos; decir que una cosa es mala, porque la prohibe el príncipe absoluto, es engañar: decir que los que desean la felicidad de un pais son criminales porque se oponen á lo que se llama las regalias del Monarca, es engañar; decir que los militares que se alzan para restituir á la Nacion su buen gobierno son perjuros, es no tener ideas del juramento civil y de su objeto.

Todo ciudadano debe jurar consagrarse á la felicidad y gloria de su patria. Con el príncipe que no es el padre de sus pueblos, no puede tener vínculos que le obliguen á perpetuar los males públicos. El Rey no puede estar separado de la Nacion. Cuando los intereses de ambos se chocan mutuamente, el juramento que recibió el primero liga solamente para con la última. Los soldados romanos prestaban juramento al cónsul, mas si el cónsul hubiese intentado esclavizar la pátria, no serian perjuras las legiones que le hubiesen negado la obediencia. Opinar de otro modo es confundir los objetos, y no penetrar el espíritu de las instituciones.

Los militares españoles juraron guardar y defender la Constitucion de España. Fueron perjuros cuando consintieron tácitamente que se derribase este santuario de las leyes. Levantar el grito para su restitucion, consagrar á ella sus sudores y su sangre, y convidar al resto de la Nacion á seguir tan noble ejemplo, es ser fieles al deber que les impuso el interes, la dicha y la gloria de la pátria: ¿quién los llamará perjuros? el espíritu de la opresion ó el lenguaje de la hipocresia.

Resulta de lo dicho, ilustrísimo señor, que los indivíduos del ejército llamado nacional con tan justo título, no son ni enemigos del órden, ni enemigos de las leyes, ni enemigos del Estado, ni hombres perseguidos por sus crímenes, ni reos de anteriores rebeliones, ni hombres sedientos de distinciones y de honores. El lenguaje de seduccion que emplean es el de la ra-

zon y el de las luces; la religion que invocan es la suya, es la que abrigan en sus corazones, es la que aprendieron de sus padres, y es la que no quieren por ningun respecto que se innove. Las proclamas que llegaron á las manos de V. S. I. no son más que la expresion sincera de sus sentimientos. Es muy fácil emplear dicterios cuando faltan las razones, y muy comun en los que escriben cometer faltas de crítica y lógica.

Nada responderemos á los textos de la escritura que cita V. S. I., extraños totalmente del asunto que se trata. La expresion de *Rey* es susceptible de muchas acepciones. Hay Reyes de distintas y diversas clases, segun la constitucion de los Estados. El Rey de Inglaterra no tiene tanto poder en su Nacion como el de Prusia, y ambos se denominan igualmente. Por más que se tuerzan en el sentido de los libros santos, no se encontrará un pasaje que autorice el poder ilimitado de los príncipes. El despotismo es un atentado contra la especie humana, y el Dios de la justicia no puede permitir la violacion de las leyes que atienden á la conservacion de una hechura tan digna de sus manos

Concluiremos con una pequeña reflexion que no nos parece ajena de las circunstancias. El lenguaje de la paz, de la moderacion y de la mansedumbre, es el que Jesucristo enseña con su ejemplo á los pastores de las almas. Los asuntos políticos son ajenos de su santa profesion, como el mismo Evangelio nos lo indica en tantos lugares diferentes. Su Divino Maestro no habló nunca del Gobierno de los Césares. La violacion de esta máxima fundamental ha originado muchos males al Estado y males muy funestos á la misma Iglesia. La mayor parte de las borrascas que ha sufrido, los cismas y reformas que la han despedazado y los escritos filosóficos que en este último siglo le han dado golpes tan mortales, no tienen otro orígen que el espíritu de dominacion, de persecucion ó intolerancia que han manifestado en tantas ocasiones sus ministros. Es una verdad incontestable, confirmada en todas las historias, y que no indicaríamos á V. S. I. si se atuviese en la administracion espiritual de sus ovejas al ejercicio de las virtudes pacíficas que le han merecido una opinion tan respetable á los ojos de la humanidad doliente y afligida. San Fernando 14 de Enero de 1820.—Ilmo. Señor.—Como jefe y órgano del ejército, *Antonio Quiroga.*»



Los documentos que se han copiado, á pesar de su extension por ser poco conocidos y de difíçil hallazgo, demuestran con cuánta razon afirma el Sr. Alcalá Galiano en sus Memorias (1) y se ha repetido en este capítulo, que en San Fernando, por aquella época, «la pluma estaba más activa que la espada»; pero á fin de que ésta no estuviese completamente ociosa, durante la ausencia de Riego, Quiroga, O-Daly, Arco Agüero y Lopez Baños, que con aquél y su jefe de Estado Mayor D. Evaristo San Miguel componian la junta militar, decidieron un ataque nocturno sobre la Carraca, disponiendo todos los preparativos para la pequeña expedicion, que debia ir en lanchones desde el puente Zuazo, el teniente de fragata segundo ayudante de Estado Mayor, D. Francisco Guiral.

A las nueve de la noche del 12 de Enero se formaron secretamente en el cuartel de pabellones de Guias, Astúrias y Aragon, á los que se dió por jefe el primer comandante de este último, D. Lorenzo Garcia. A las diez comenzaron á desfilar con el mayor silencio, y llegaron al puente Zuazo, donde se hallaba Quiroga, quien los arengó y mandó en seguida darles aguardiente. A eso de las once y media de la noche se embarcaron en las lanchas preparadas y comenzaron á bogar lentamente con direccion á la Carraca. Los expedicionarios, envueltos en la oscuridad, llegaron á este punto sin ser percibidos por las baterias, que los hubieran hecho trizas. Un artillero que los distinguió por fin, dió voces y esparció la alarma. Las tropas que habia dentro se comenzaron á formar en confusion, en desórden y en tumulto. El capitan de granaderos de Guias, Combé, que iba á la cabeza, aprovechándose de dicha circunstancia, avanzó con sable en mano, pe-

(1) Tomo II, página 15.

netró seguido de los suyos en el fuerte y abrazó á un oficial que estaba formando sus soldados, los cuales quedaron inmóviles; y no obstante estar la Carraca fortificada contra un golpe de mano, defendida por 500 hombres de los batallones de Soria, Valencey y Lealtad, con fuertes baterias, dos lanchas cañoneras y un navio de guerra armado y situado en el caño, en un abrir y cerrar de ojos los expedicionarios se encontraron dueños de aquel arsenal (1). Estaba la Carraca tomada, y el general encargado de su defensa, D. Juan Darrac, aún dormia tranquilo. Quiroga y los demas sublevados que se habian quedado en San Fernando, esperaban con la mayor ansia el resultado del ataque. Siete cañonazos eran la señal convenida del buen éxito, y dos horas despues de haber salido la pequeña division contaron con la satisfaccion que es de suponer los disparos indicados, únicos que sonaron en la expedicion. Navio, lanchas, todo quedó en poder de los soldados de Quiroga. De la oficialidad de marina que guarnecia estos buques, parte se retiró, parte se quedó, y de estos últimos se dió pasaporte para irse á Cadiz á cuantos los solicitaron, siendo uno de ellos el general gobernador del puerto.

El ejército de San Fernando adquirió, pues, en media hora la Carraca, el navio *San Julian*, unas cuantas cañoneras y 400 hombres que las guarnecian, entre los cuales se contaban 120 del batallon de Soria, igual número, sobre poco más ó ménos, del regimiento de Valencey, y el resto del cuerpo de Leales, que se acababa de formar en Cadiz. Toda esta gente se trasladó el dia siguiente, 13, á la

(1) En el presidio de la Carraca se encontraba Pablo López (el Cojo de Málaga), á cuya causa se ha consagrado el capítulo 2.° de este tomo. Tan luego como los expedicionarios del ejército de San Fernando fueron dueños de aquel punto le pusieron en libertad; volvió con ellos á la Isla, y publicó en el núm. 3 de la *Gaceta Patriótica*, correspondiente al 1.° de Febrero de 1820, una manifestacion, excitando á todos los españoles á que se unieran á la insurreccion.



Isla, y el batallon de España pasó á la Carraca para guarnecerla.

Aquel éxito inesperado enardeció de nuevo los ánimos de las tropas de San Fernando y les hizo pensar en empresas aún más interesantes, volviendo á fijar los ojos sobre Cadiz. La Cortadura era el obstáculo fuerte que se les presentaba; pero la sorpresa de la Carraca les animó á intentar otra en aquel punto, absteniendose, sin embargo, de llevarla á cabo hasta que Riego no se restituyese con su tropa á San Fernando en virtud de la órden de Quiroga, que como antes se indicó, habia recibido en Medina.

Pero como ya parecia ser costumbre en Quiroga, no esperó á consultar con Riego otro documento de indiscutible importancia como es el manifiesto del ejército de la isla de Leon al pueblo español, fecha 13 de Enero de 1820.

Largo y ampuloso resulta aquel documento, y por eso no se reproduce aquí íntegro; pero como está destinado, segun se dice en el primer párrafo de él, á exponer al pueblo español el ejército pronunciado los motivos de su conducta, las operaciones realizadas hasta aquel dia 13, los sentimientos que le animaban y las esperanzas que abrigaban en favor de la Nacion, de la cual eran hijos, y todo esto se halla resumido en los cinco últimos párrafos de dicho manifiesto, conviene darles aquí cabida. Dicen así:

«Restablecer el poder de las leyes y hacer gozar á la Nacion del derecho de arreglar sus propios intereses, han sido los únicos motivos que nos han obligado á levantar el estandarte Nacional. Su primer paso al tomar semejante resolucion ha sido proclamar la Constitucion política de la Monarquia española, objeto de predileccion y de amor para los que desean ardientemente el triunfo de la justicia, todas sus demas acciones se han inspirado y se han dirigido en esta regla sagrada.

Los desórdenes, la violencia, no han manchado la gloria ni el valor que distingue á los soldados de este ejército; las propiedades han sido respetadas; la tranquilidad pública ha sido mantenida por la más severa disciplina, y debe esperarse de corazones españoles el respeto á todas las instituciones religiosas. El mismo ejército no ha sufrido otros cambios que los que eran absolutamente necesarios para su organizacion. Apoyos y baluartes de la Pátria, los soldados no son legisladores; consagran su valor, su energia y su sangre á la noble ambicion de someterse á leyes fundadas en la equidad y en la razon.

¡Pueblo español! ¡Pueblo valiente, generoso y grande, pueblo llamado por tu destino á ser el primero en el mundo, unios á vuestros hijos! Sentad las bases de las leyes que han de constituir vuestra prosperidad y vuestra grandeza; atreveos á usar de vuestros derechos y á restablecer lo que habeis tan solemnemente promulgado. Sin leyes, no existe el Estado; sin leyes sancionadas por representantes no puede haber libertad civil, el bien más grande de que puede gozar un ciudadano. Recoged hoy los frutos de las luces y de la experiencia de los siglos; dad al mundo ese grande espectáculo que espera la Nacion que ha comunicado el movimiento á Europa.

No permitais que se diga que la apatia es vuestro elemento, y que solamente os convienen los hierros de la esclavitud. Unios á vuestros hijos que no aspiran más que al honor sublime de romperlos. Sus armas y su sangre os pertenecen, y miles de brazos esperan únicamente vuestra señal. ¿Qué esperais? ¿Qué obstáculo os detiene? ¿Quién se opondrá á la voluntad de todo un pueblo?

Españoles, si no os aprovechais de semejante ocasion, si no comprendeis todo el valor del rayo de felicidad que comienza á verse, no suspireis, no os quejeis; habreis merecido los males que sufris; las lágrimas que vertais no excitarán la compasion de nadie. Si por vuestro abatimiento no triunfáramos en una empresa tan noble, tendriamos al ménos la gloriosa satisfaccion de haberla comenzado. Cualquiera que sea nuestra suerte, deberá ser envidiada por aquellos mismos que se humillan bajo el soplo de corrupcion, y que en su ignominia no escaparán á las persecuciones de un eterno remordimiento. — Como jefe y



órgano del ejército, *Antonio Quiroga*.—13 Enero 1820 (1).

Riego llegó á San Fernando la noche del 14, despues de una marcha trabajosa, no sólo por la copiosa lluvia, los caminos pantanosos, y los arroyos que tuvieron que pasar con el agua á la rodilla, quedando la mayor parte de la tropa descalza, sino por haber tenido que resistir en retirada á algunas tropas de infanteria y caballeria que les persiguieron, con todo lo que los soldados de Riego quedaron fuera de estado de hacer servicio alguno.

El ataque de la Cortadura debia verificarse á las tres de la mañana del dia 15 por tres columnas, una siguiendo la direccion del arrecife, y las otras dos por los dos lados de la playa. Las escalas estaban preparadas, como todo lo demas que se juzgaba necesario. Riego recibió órden de presentarse con su tropa á las tres de la mañana para servir de reserva á las destinadas al ataque. Salió, en efecto, segun le estaba prevenido, y apenas habia pasado del portazgo, cuando invitado por el jefe de Estado Mayor Arco Agüero, que venia en busca suya, corrió á Torregorda, donde se estaban formando las columnas susodichas, exhortó y animó á los soldados, los puso en movimiento y marchó al frente de ellos á la Cortadura; pero la empresa se vió malograda por muchas circunstancias. Las columnas no se movieron con la anticipacion necesaria; las escalas pesadas y larguísimas embarazaban la marcha y la desordenaban; los que conducian las columnas ni conocian el terreno ni sabian á punto fijo en qué parte de la Cortadura habian de verificar sus escaladas, y por último, queriendo Riego bajar á la playa, figurose que habia una rampa frente de un ventorrillo llamado del *Chato*, y cayó de una altura de más de cuatro estados, y hubiera sin duda

(1) Jullien.—*Precis Historique*, etc.

perecido á no haber tropezado con arena. Repuesto del susto consiguiente, buscó por uno y otro lado la salida, y no hallándola, dió voces á los soldados de Astúrias, quienes le echaron una escala por la que subió al arrecife.

En esta situacion mandó á las columnas dirigirse á la izquierda, y adelantándose un poco llegó adonde estaba el comandante D. Francisco Osorio con 80 fusileros dispuestos en guerrilla; mas las indicaciones de aquel oficial le convencieron de lo arriesgado que seria emprender operacion tan peligrosa con tropa no acostumbrada á este servicio, y estando ya muy próximo á romper el dia mandó marchar en retirada.

El efecto que este fracaso debió producir en las columnas dedicadas al ataque de la Cortadura es facil de presumir. Quiroga no se atrevió á desaprobar lo hecho por Riego, que volvió á San Fernando con intensísimos dolores en una pierna, que se le inflamó, viéndose obligado á guardar cama durante cuatro ó cinco dias; pero Quiroga se creyó en el caso de reanimar el espíritu de sus huestes con la siguiente proclama al ejército nacional:

«¡Soldados! Vuestro general está satisfecho de vosotros. Yo conozco que el mejor espíritu reina en todos los cuerpos, y que despreciais las ridículas promesas que os hace el gobernador de Cadiz en sus insidiosas proclamas. Vosotros ya sabeis que esta gente promete mucho cuando está en dificultades, y que despues os enviarán á América para morir allí: este es el premio que os darán.

En nombre de la Nacion yo me dirijo á vosotros en otro lenguaje. Ya sabeis que todo español está obligado á servir á su Pátria, y que ésta despues de cierto tiempo debe recompensarle los servicios. El soldado que haya acabado de cumplir su tiempo, debe ser remunerado y tiene derecho á futuros medios de subsistir, deberáseles enseñar que tienen una Pátria, recibiendo de ella una propiedad que le ligue á su terreno. Confor-



me á estas ideas yo me empeño, y en nombre de la Pátria os lo aseguro:

1.° Que dentro de dos años todo el ejército en actual servicio será licenciado.

2.° Que á los soldados que probaren ocho años de servicio se les dará diez fanegas de tierra baldia junto á la ciudad á que pertenecieren, y 1.000 reales de vellon: á los que hubieren servido quince años, 16 fanegas y 1.500 reales; á los de veinte de servicio 84 fanegas, y por este órden á los que tuvieren más tiempo.

3.° Que este beneficio se extienda á todos los soldados que abrazaren la causa de la Pátria, uniéndose al ejército nacional, á fin de contribuir á su libertad, y que ayudaren á esta empresa en otros puntos.

4.° Que todas las viudas, madres é hijos de todos los que murieren en la presente campaña, gozarán plenamente del mismo beneficio.

¡Soldados! tened confianza. Hasta aqui habeis sido un modelo de valor, de disciplina y de entusiasmo: bien pronto cogereis los frutos de vuestros trabajos.

Las tropas que todavia no han estado con nosotros en breve se os unirán, como ya lo han hecho las que han podido: Unios, por tanto, nosotros salvaremos á nuestra Pátria, y mis promesas serán cumplidas.—Cuartel general de San Fernando 15 de Enero de 1820.» (1)

Tampoco se hace mencion de esta proclama en la *Gaceta Patriótica* del ejército de San Fernando, ni en la *Memoria sucinta* de los Sres. San Miguel y Miranda tantas veces citada, si bien en esta última, despues de indicar que en los dias siguientes al 15 se hicieron proyectos de asaltar la Cortadura, empleándose para ello espias, negociaciones, etc., y de decir que ninguno de aquellos proyectos se llevó á efecto á causa de los recios temporales tan

(1) *Panteon de los Mártires Españoles sacrificados por la libertad é independencia*, escrita por D. Luis Cucalon y Escolano.—Madrid, 1849, tomo III, pág. 256.

frecuentes en aquella bahia en el mes de Enero, se puede leer, á las páginas 38 y 39, el siguiente párrafo, cuyo final parece estar relacionado con las promesas hechas en la anterior proclama:

«Mientras tanto no se descuidaba la organizacion é interior arreglo del ejército, el fomento de la disciplina, la instruccion, tanto física como moral de las tropas nacionales, dar providencias de buen régimen en la ciudad, invitar á sus habitantes á que se armasen en defensa de la Pátria, se pusiesen la cucarda roja y verde adoptada en el ejército, convocar las milicias, celebrar fiestas religiosas y patrióticas, expedir proclamas y manifiestos á la Nacion, al resto del ejército, á Cadiz, á los soldados mismos, á los granaderos provinciales que teníamos al frente; en fin, *no se olvidó resorte alguno de cuantos mueven á los hombres y los arrastran á las cosas grandes.*»

Un tanto repuesto Riego del accidente de su caida desde el arrecife, parece que el 21 de Enero tuvo el propósito de intentar una sorpresa en la Cortadura, escalando la muralla por el lado de los Mártires; pero si hubo este propósito no pasó de la categoria de tal.

El coronel D. Nicolas Santiago y Rotalde, que se hallaba en Cadiz, avisó por aquellos dias que estaba próximo á promover una revolucion para el dia 24, á la cabeza de contrabandistas y marineros catalanes; mas que hallándose esparcida la noticia de que las tropas nacionales se hallaban encerradas de miedo en San Fernando, convenia en extremo hacer una incursion sobre el Puerto de Santa Maria é intimidar de esta suerte al enemigo; y con efecto, á la una de la noche, al principiar el 24, salió Riego con una columna de 900 hombres y un obús para aquel punto. Dejó en Puerto Real para sostener su retirada 300 hombres, continuando su marcha con los 600 restantes. Llegó al puente de San Pedro y lo halló cortado, estando á la



opuesta orilla del rio un destacamento de caballería mandado por un oficial, á quien invitó Riego á que se pasara á su bando; pero el oficial le volvió la espalda sin hacer caso de las razones amistosas que se le dirigieron. Riego trató de poner servible el puente, y empezó á animar para ello á los soldados, y arrojándose al agua tres de ellos, trajeron á la orilla opuesta una barca pequeña y la grande del puente que los enemigos habian separado. La columna pasó entónces y persiguió á la caballería contraria, que huyó con tanta precipitacion, que no tuvo tiempo de quitar la barca del puente de San Alejandro. Restablecido éste por varios vecinos de las cercanias, logró Riego entrar en la ciudad; pero duró poco su estancia en ella, pues el destacamento de caballeria que habia huido no tardó en volver, reforzado con gran número de su misma arma y cuatro piezas de artilleria, sobre el Puerto, y despues de un combate en que las balas pasaron sobre la cabeza de Riego, y de algunos de sus soldados, ninguno de los cuales resultó herido, haciendo cuatro de éstos en las filas contrarias, mandó replegarse, emprendió su retirada, recogió los 300 hombres que habia dejado en Puerto Real, se restituyó con la columna á San Fernando á las ocho de la noche del mismo dia 24 sin haber sufrido la menor desgracia, aunque con la conviccion importantísima (dicen los Sres. San Miguel y Miranda) de que podian medirse ventajosamente en campo raso con los enemigos de la Pátria.

En cuanto á los anuncios del coronel Rotalde, no dice la *Memoria sucinta* más, sino que al dia siguiente, 25, se supo en San Fernando el triste resultado de la revolucion meditada por dicho coronel, la fuga de éste y la prision de los otros oficiales complicados, con todas las desgracias que producen tales empresas malogradas.

No dijo mucho más la *Gaceta Patriótica* en sus números correspondientes á los dos primeros martes de Febrero de 1820. El Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, en sus *Recuerdos de un anciano*, formados por la coleccion de los artículos que durante su vida publicó el año 62 en la revista titulada *La América*, tambien guardó silencio sobre este incidente, así como respecto de otros muchos de los ocurridos en Andalucia por consecuencia del levantamiento de las Cabezas; pero como en las Memorias de dicho señor Alcalá Galiano, publicadas por su hijo en 1886, se relata lo acontecido en Cadiz, y aun cuando estas Memorias no pueden tener para los efectos históricos idéntica importancia que los *Recuerdos de un anciano*, entre otras razones por la noble declaracion que hace su señor hijo en la advertencia que encabeza el tomo I de que no posee papeles ni documentos que sirvan de comprobacion á los asertos del libro, he aquí lo que dicen las Memorias acerca de este detalle importantísimo, en cuanto revela la actitud de Cadiz, cuna de la Constitucion de 1812, despues de tres semanas de hallarse ocupada la isla de San Fernando por el ejército llamado Nacional.

«Dispuesto todo por Santiago Rotalde y sus allegados, harto más numerosos que los que formaban la conjuracion un mes antes, quedó señalada para la ejecucion de su empresa la noche del 24 de Enero. Empezose la obra con felicidad. El general Campana y el gobernador Rodriguez Valdes fueron sorprendidos y presos, cada cual en su residencia, por oficiales encargados de este servicio. Cuando esto sucedia, en la plaza de San Antonio, centro de la mayor concurrencia en Cadiz, al romper la retreta, una turba de paisanos y militares allí apostados prorrumpió en entusiastas vivas á la Constitucion y á los generales y al ejército que la defendian. Siguiose acudir á juntarse con ellos gran parte de la tropa del batallon de Soria y de su oficialidad. Engrosado el bullicio con la guardia del teatro, por

cuya puerta pasó, y por muchos de los asistentes á la representacion, que de buena gana trocaron su entretenimiento por otro nuevo y más vivo, aunque peligroso, se encaminó á la Puerta de Tierra á ocuparla. Pero cabalmente en la muralla vecina á aquel puerto, ó dígase en los cuarteles contíguos, estaba alojado un cuerpo á medio formar, al cual se habia dado por nombre batallon de la Lealtad, título que declaraba ser del Rey con fidelidad no desmentida. Oyendo desde léjos la griteria, los que mandaban aquel cuerpo, más comprometidos aún que sus soldados, se apercibieron á defenderse. En esto asomó la turba confusa y voceadora, con trazas de venir á gozar de la alcanzada victoria más que de prepararse á conseguirla en la pelea. Pero fué recibida con descargas de fusileria de los dueños del puerto, á cuya pacífica toma de posesion se adelantaban. Flaquearon los soldados de Soria al encontrar enemigos en sus compañeros, y dieron muestras de abandonar á sus oficiales, como hicieron muy en breve. Huyeron al mismo tiempo los paisanos. Arrojóse sobre los fugitivos la caballeria, y siguiendo al alcance, no respetó á los inocentes indefensos que por las calles pasaban. Los oficiales que aún tenian presos á los generales hubieron de soltarlos, debiendo escapar libres á la generosidad de los presos, agradecidos, por otra parte, al buen trato que de sus apresadores habian recibido. Pudo retirarse Santiago Rotalde, y aprovechándose de saber el santo, engañó la vigilancia de los que guardaban las puertas y pudo salir por la de Tierra al camino que va á la Cortadura. Pero aun allí por todos los lados le amenazaban peligros. Acertó, sin embargo, á escapar de ellos, y pasó escondido algunas horas, encontrando amparo en personas compasivas ó adictas á la causa por que se habia sacrificado. Al segundo ó tercer dia de su malograda tentativa logró llegar á la ciudad de San Fernando, en la cual fué recibido con aprecio, no obstante su mala fortuna, pues habia cumplido sus promesas en cuanto habia estado de su parte. No así todos los que al mismo proyecto concurrieron. Para él se habian dado sumas de dinero que no fueron enteramente repartidas, achacándose la desdicha á que varios de aquellos á quienes se suponia ganados por cohecho no habian recibido lo que les estaba destinado.»

El Sr. D. Fernando Fernandez de Córdova, Marques de Mendigorria, tambien testigo presencial de aquellos sucesos, dice en sus *Memorias íntimas*, publicadas en 1886 (1), «que el 24 de aquel mismo mes (Enero de 1820), ansiosos los conjurados de Cadiz por unirse con las tropas sublevadas de San Fernando, habian resuelto por medio de un golpe de mano apoderarse de las autoridades militares, señalando aquella noche para hacer estallar la conspiracion. Hubo de recibir avisos anticipados el Capitan general y sin duda comunicóselos á mi hermano, pues éste, solo, penetró aquella noche en el cuartel del batallon de Soria, situado en Puerta de Tierra; arengó á los soldados, consiguió atemorizar á muchos y atraerse á los más, con lo cual ya no le fué dificil arrestar á los oficiales comprometidos, poner en libertad algunas autoridades que en el mismo momento comenzaban á ser reducidas á prision, é incautarse de la persona del coronel D. Santiago Rotalde, principal promovedor de todo.»

Como se ve, difieren bastante las versiones de los señores Alcalá Galiano y Marques de Mendigorria, sobre todo en lo que se refiere á la suerte del coronel D. Nicolas Santiago Rotalde; pero la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional del martes 1.° de Febrero de 1820, decide la cuestion en favor de las *Memorias* del Sr. Alcalá Galiano, pues á la página 24 de dicha *Gaceta* aparecen las siguientes líneas:

«San Fernando 31 de Enero.—Ha llegado á esta ciudad habrá tres dias el coronel D. Nicolas Santiago Rotalde, que habiendo procurado, aunque en vano, enarbolar en Cadiz la bandera de la libertad, tuvo que refugiarse á este ejército perseguido y puesta su persona á precio por el gobernador. Es de notar que en los dias que siguieron al infructuoso movimiento

(1) Tomo I, página 23.

empezado en Cadiz en la noche del 24 del corriente, este patriota tuvo que buscar asilo contra la persecucion en la iglesia de San José, extramuros de aquella ciudad, en donde su párroco lo acogió con aquella caridad verdadera divisa del cristiano; pero el Ilmo. Obispo de Cadiz, sabedor de esto, ordenó al cura que inmediatamente entregase el coronel Santiago á sus enemigos: ¡conducta extraña en una persona cuyas virtudes ostentosas han deslumbrado hasta ahora al público! ¡conducta impropia del ministro de un Dios de paz, cuyo primer precepto corroborado por su ejemplo, fué perdonar á sus enemigos!»

Ademas de esto, en la misma *Gaceta Patriótica* correspondiente al mártes 8 de Febrero, páginas 37 á 39, se publicó un artículo del mismo Sr. Rotalde, fechado en San Fernando el 3 de Febrero, manifestando su propósito de detallar los acontecimientos de Cadiz cuando llegara el dia en que, exento de compromisos, pudiera verificarlo.

«Dos dias sin comer ni beber ni una gota de agua, refugiado entre retamas, perseguido y abandonado de los ministros de la Iglesia, son ocurrencias que tendré presentes para juzgar á los infames que me pusieron en tal caso, y la noble benignidad de un infeliz, su desinteres, su nobleza y..... me harán esclavo de él, de toda su familia y de toda su clase. ¡Ojalá que la virtud aparente de los ministros del altar pudiese igualarse á la de aquel infeliz! Entónces la Nacion no se veria hecha un ludibrio de todas las naciones.

Pero estoy en salvo, y el objeto de mi narracion se dirige á comunicar á mis amados compañeros que el Gabinete de Madrid, en nombre del Rey, ha prevenido reservadamente al general Freire y á todos los jefes, que por ningun caso comprometan el Real nombre del Rey para eximir á la tropa de ir á América, pues el Rey quiere que á toda costa se verifique la salida de la proyectada expedicion á Buenos Aires. ¡Qué perspectiva para el tímido que se acoja á sus banderas! ¡Qué porvenir tan sangriento á la milicia que desnervo su vigor y amor á la Pátria! El mismo decreto (que he visto y leido) indica los

medios de seduccion ó intriga de que pueden valerse los generales para disipar la fuerza de estas tropas, y las mismas instrucciones previenen se lleve una nota secreta de los soldados que se pasen al ejército de Freire ó Cadiz, y que los elijan en las empresas arriesgadas para acabar políticamente con ellos. Compañeros, ¿habrá entre nosotros alguno que, temoroso de seguir la buena causa, se separe de ella para perecer entre los verdugos de la tirania? Muramos, españoles, defendiendo la Pátria, y no muramos indignamente esclavizándola.»

La version de lo ocurrido en Cadiz el 24 de Enero de 1820, que parece más aproximada á la verdad en cuanto á los hechos, es que convenido el coronel D. Nicolas de Santiago y Rotalde con algunos jefes, oficiales y vecinos, en que á las ocho de la noche de dicho dia 24 fuesen arrestadas las principales autoridades y se ocuparan los puntos más importantes con el auxilio del batallon de Soria, un número crecido de contrabandistas y algunos paisanos, varios de los conjurados dejaron de cumplir su empeño, especialmente D. Federico Lluelles y el coronel de la Lealtad D. Mariano Antonio Novoa, que despues de haber exigido y tomado una gran parte del dinero que por influjo de Rotalde facilitaron para subvenir á los gastos don Juan Manuel de Arejula, D. José Diez Imbrechts y don Patricio Mac-Mahon, faltaron el primero al apresto de 500 hombres con que ofreció apoderarse del parque de artillería, y el segundo, despues de haber jurado solemnemente, no sólo mantener un batallon adicto, sino tambien que cooperaria activamente para conseguir el feliz éxito, en el acto del rompimiento lo mandó obrar hostilmente contra la empresa proyectada.

Rotalde, á pesar de no haber recibido los 100.000 reales que pidió y le ofrecieron los conjurados de la Isla, como habia escrito con anticipacion á Riego para que si-

mulara un ataque á Cadiz, aguardaba por este lado alguna tentativa que apoyase el proyecto; é ignorando que la carta no llegó oportunamente á manos de la persona á quien iba dirigida, se presentó en el pabellon que en el cuartel de Santa Elena ocupaba el general D. José Ignacio Alvarez Campana, á las siete de la noche, sacando de su residencia á dicho Alvarez Campana y á su ayudante D. Nicolas Diez; y con el falso pretexto de presentarles un comandante de las tropas nacionales que ofrecia interesantes descubrimientos si se le indultaba, los llevó á casa de don Manuel Jimenez, conocido por el Montañes. Una vez en ella, Campana y su ayudante fueron desarmados y presos por el teniente coronel D. José Ponce, su hermano don Cayetano, Gimenez, Garcia, Blanco y Alepiane.

Inmediatamente corrió Rotalde al cuartel de la Bomba y mandó formar rápidamente el batallon de Soria, dividiéndolo en dos partes: la una al mando del teniente coronel y segundo comandante accidental D. Mariano Medrano, y la otra á la del capitan D. Ramon Gali. Ocupado por el primero el parque de artilleria, se sacaron algunas armas, municiones y dos cañones de montaña. Los contrabandistas y muchos vecinos acudieron al punto de reunion, y á la hora señalada de las ocho levantaron el grito de viva la libertad; y puesto Rotalde á la cabeza de la columna que mandaba Gali, marcharon por calles y plazas aclamando la Constitucion y la Pátria.

La mitad del batallon de Soria debió quedarse en la plaza de San Antonio con los cañones de montaña y recibir municiones y armamento para todo el que voluntariamente quisiera coadyuvar á la empresa; pero dividida la poca fuerza por la falta de Lluelles, se hizo preciso abandonar el proyecto y continuar hacia Puerta de Tierra.

Apenas habian llegado á la plazuela de Santa Elena y

ocupado la puerta principal de la ciudad, cuando los batallones de la Lealtad y América, desde las azoteas de sus respectivos cuarteles, y la misma caballeria (cuyos oficiales, aunque devolvieron el dinero que se les facilitó, ofrecieron no hacer oposicion alguna), rompieron el fuego por descargas cerradas sobre los conjurados, que aunque lo sostuvieron por algun tiempo, ante la enorme desigualdad de fuerzas y de posiciones, tuvieron que dispersarse con pérdida de algunos muertos y heridos.

Conseguido el triunfo, Campana y su ayudante fueron sacados de la casa de Gimenez, los vencedores se esparcieron por todos los ángulos de la ciudad, y á los gritos de ¡viva el Rey! dispararon contra todo paisano á quien encontraban en las calles.

El general cerramiento de todas las puertas, ventanas y balcones, la soledad aterradora, el silencio sepulcral y el terror pánico que sucedió al resultado de la conjuracion vencida, pusieron á Cadiz en el estado de afliccion más dolorosa. Las personas más conocidas por sus opiniones liberales fueron llevadas á la carcel aquella misma noche y despues deportadas. Rotalde, en el momento de la derrota, logró escaparse por el pórtico de la puerta de mar, y fingiendo una comision para la escuadra, puso en tal confusion á su comandante general D. Francisco Maurelli, que inmediatamente mandó tocar generala en toda ella y comunicó órdenes para dar la vela y verificar la fuga. En seguida pasó al castillo de Puntales, dió á su gobernador las órdenes que estimó más convenientes y se dirigió á la iglesia de San José pidiendo sacramento para un moribundo, por lo que le abrieron las puertas. Una vez allí, y habiendo declarado quién era, compadecidos los ministros del altar de su dolorosa situacion, le dieron oculto asilo en el templo; pero el teniente cura de la mis-

ma, D. Bernardo Diez del Real, aunque le habia ofrecido seguridad y proteccion, se creyó en el caso de poner el hecho por escrito en conocimiento del obispo de aquella diócesis, D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos, el cual ordenó que se lanzara al fugitivo, pues iba á dar cuenta de todo inmediatamente al gobernador: y con efecto, á las diez de la mañana del 25, fué arrojado del recinto de la iglesia, teniendo que pasar por entre las espadas y caballos de los soldados, que, impacientes, le buscaban.

Al cabo de cuatro dias de trabajos y peligros, habiendo vivido dos de ellos enterrado en arena y cubierto de retamas, los auxilios que á porfía le facilitaron D. José Reyes, sacristan de la propia iglesia de San José, y los marineros valencianos Ramon Brunete, Rufino Lorenzo, Bautista Varo y Antonio Cola, lograron frustrar la vigilancia del gobernador Rodriguez Valdes y sus pingües ofertas á quien lo presentase vivo ó muerto y le permitieron llegar á San Fernando, en cuyo punto habia conseguido tambien ponerse á salvo el teniente coronel Ponce.

Como consecuencia de estos sucesos, el gobernador Rodriguez Valdes publicó el siguiente bando:

«En el suceso ocurrido la noche del 24 de este mes se presentaron varios paisanos armados de todas armas, siguiendo el partido de los sediciosos y causando los perjuicios y desgracias que son notorios. Estos indivíduos no quieren corresponder á la piedad con que los he tratado, y abusando de mi bondad continuan en sus excesos. Ya no es posible prescindir del rigor de la ley, y para darle cumplimiento en todas sus partes, mando: que en ningun sitio público se reunan corrillos que pasen de tres personas, pues seran dispersados á la fuerza: que en ninguna tienda-taberna, durante estas circunstancias, se detengan personas de ningun sexo con el pretexto de beber ó comprar, sino que inmediatamente que lo verifiquen salgan de ellas, á cuyo fin se quitarán todas las mesas y bancos que haya: que

todos los cafes se cierren al toque de ánimas, y no se permita quede dentro ninguna persona, aunque sea conocida, sobre que hago responsables á los mismos dueños con sus personas y bienes: que esto propio se verifique en todas las casas de juego que tienen licencia: que bajo pena de la vida, todo vecino que tenga armas blancas ó de fuego pertenecientes al Rey Nuestro Señor, las entregue á su respectivo Comisario en el término de veinte y cuatro horas de la publicacion de este bando, y que los señores comisarios celen, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de lo que dejo mandado, y de las órdenes que anteriormente les tengo comunicadas, pudiendo hacer cuantas inquisiciones y registros estimen necesarios en las personas y casas de sus respectivos barrios, para lo que les proporcionaré todo el auxilio que pidan.—Cadiz 27 de Enero de 1820.—*Alonso Rodriguez Valdes*» (1).

A pesar de las exhortaciones de Rotalde y otras análogas, confiesan los Sres. San Miguel y Miranda que la esperanza de apoderarse del punto importantísimo de Cadiz se iba acabando poco á poco en el ejército de San Fernando. Por via de la fuerza, añaden, «se reputaba casi ya imposible; las negociaciones, las intrigas, las conspiraciones, no surtian efecto. El ejército de Freire comenzaba á organizarse. Nadie se decidia ni se declaraba abiertamente por la justa causa, y todos los esfuerzos de los buenos que teníamos en el otro bando se reducian á planes de propagar la insurreccion y á paralizar cuanto estaba á sus alcances los movimientos y disposicion hostil del ejército contrario. Nuestra situacion era verdaderamente extraordinaria, y la revolucion estacionaria veinte y cinco dias sin perder ni ganar un palmo de terreno, presentaba uno de los fenómenos más raros en política. Permanecer en la ciudad de San Fernando era exponernos á un bloqueo que pudiera

(1) Historia citada, página 67.

producir muy facilmente alguna funesta reaccion por parte de la tropa: hacer una salida general era abandonar un punto de apoyo demasiado interesante y correr todos los riesgos de un entero descalabro con tropa que pudiera muy bien desertar de sus banderas en el campo raso; con tropa, en fin, que tenia en su seno muchos reclutas, muchos débiles y muchos que no inspiraban aún confianza alguna.»

Riego presentó el proyecto de hacer una salida de la Isla con la gente más fogueada, más segura y ya probada, dejando en San Fernando la restante, y con efecto, el dia 27 de Enero salió por tercera vez de San Fernando con su célebre columna, de cuyos movimientos y demas operaciones militares se hablará despues con separacion.

La fuerza del ejército que quedó en San Fernando, reducida por la salida de la columna móvil á poco más de 3.000 hombres, se vió en la necesidad de reducir su actividad y vigilancia, procurando los cuerpos facultativos de aquel ejército suplir la escasez del número con algunas obras de fortificacion, que dirigieron el jefe de Estado mayor, D. Felipe de Arco Agüero, y el comandante general de artillería, D. Miguel Lopez Baños.

El tiempo transcurrido entre la salida de la columna movil y el 10 de Marzo, no fué muy fecundo en acontecimientos militares; el 29 de Enero hicieron los de Cadiz una salida de la Cortadura; llegaron hasta muy cerca de Torregorda, y habiendo sido saludados por la artillería del Castillo, se retiraron apresuradamente.

Con esta misma fecha, de 29 de Enero, el general en jefe del ejército reunido, D. Manuel Freire, dirigió al de San Fernando la siguiente proclama:

«Soldados refugiados en San Fernando: Cuando el pueblo

español quiso vindicar los derechos de su libertad violados, supo hacer generosos esfuerzos para sacudir el yugo de la tirania. A costa de los más heroicos sacrificios logró restablecer en el trono á su Rey y Señor, único objeto de tan sangrienta lucha, y renovar al mismo tiempo los pactos de su fidelidad y obediencia. Su caracter firme y sostenido le produjeron estas ventajas, á las que nadie atentará impunemente. Las leyes y costumbres de sus mayores le parecieron bastante respetables y preferibles á las nuevas instituciones. El gobierno monárquico, regido por la dinastia reinante, es el vínculo que une á los españoles en sociedad, y es un delirio pretender mudanzas en un sistema legislativo, oponiéndose la pluralidad de los sufragios. Suscitar turbaciones causa efectos funestos. Los males sufridos por la madre Pátria no la han abatido, y la desconsuela verse herida de sus mismos hijos. Volved sobre vosotros, soldados sorprendidos y alucinados; no os engaña quien os ofrece el perdon de un delito en que incurristeis por precipitacion. Y vosotros, oficiales de los cuerpos, que seguisteis incautamente á unos jefes sediciosos y desautorizados, sabed que la clemencia del Rey os tiende tambien la mano benéfica, y yo, en su nombre, os prometo el perdon con otras exenciones que granjeará vuestro rendimiento. Volad todos á mi campo, donde se os prepara primero la amnistia que la efusion de sangre.—Cuartel general de Jerez de la Frontera 29 de Enero de 1820.—*Manuel Freire.*» (1)

El 31 de Enero se adelantaron, por parte de la bahia, cinco lanchas cañoneras de los de San Fernando, y al instante se destacaron otras contrarias en mucho mayor número que vinieron á atacarlas, rompiéndose el fuego de una y otra parte, pero sin que resultase un solo combatiente herido, siendo hecho prisionero en la refriega y encerrado en seguida en un calabozo de la carcel de Cadiz el subteniente de España D Carlos Soto, del ejército de San Fernando.

El del general Freire se iba acercando poco á poco al

(1) Historia citada, página 70.

punto de la Isla, y á principio de Febrero ya estaba inter-ceptada la correspondencia con la columna movil de Riego. Freire situó su cuartel general en el Puerto de Santa Maria; el general Cruz Murgeon se colocó con sus tropas en Chiclana; y en el Pinar, inmediato á Puerto Real, estableció el gran campamento del ejército.

El 15 de Febrero se presentaron apariencias de ataque general y decisivo. Por la parte de Cadiz se lantaron tropas, y por la bahia muchas lanchas y grandes llenos de gente amagando un desembarco; neral Freire se adelantó al frente de algunas colu mas todos retrocedieron á muy breve rato, sin que h habido hostilidad por ninguna de ambas partes.

Estos ataques, ó amagos de atacar más séri se repetian á menudo, pero no llegaban á conv siquiera en escaramuzas; y como quiera que á lo en San Fernando, es decir, á la demostracion d no pasó nada importante en todo el mes de Fe los primeros dias de Marzo, está consagrado el del tomo II, páginas 31 á 43 de las *Memorias* tonio Alcalá Galiano, publicadas por su hijo, den curiosear, los que gusten hacerlo, el g que llevaba el ejército de San Fernando, por lo tocante á él, con el siguiente párraf de la *Memoria sucinta*, y dice asi:

«Mientras tanto, toda comunicacion al ext ceptada rigorosamente. Las noticias de la c menzaron á faltar del todo, y nada sabian d que publicaban los interesados en su ruina. ya tenia una guarnicion numerosa y respeta Freire no daba el menor indicio ni esperan fin, hácia la causa de la pátria. La Nacion e



al llamamiento de sus defensores, y la suerte de éstos ofrecia el porvenir más oscuro y desagradable.»

Aun cuando en todo el periodo que medió desde la entrada de Quiroga en San Fernando, hasta que Fernando VII se resolvió á aceptar en Madrid la Constitucion de 1812 no aparece por ninguna parte ni sombra de Gobierno de caracter civil en aquella Isla, el Sr. D. Evaristo San Miguel, en su *Memoria sucinta*, dice que con fecha 3 de Febrero de 1820 quedó instalada allí una Junta superior provincial, y que se dedicó á la organizacion y buen arreglo de los negocios públicos. El Sr. Alcalá Galiano, en sus *Memorias*, confirma la existencia de la Junta, de que él era secretario, declarando que ya muy avanzado dicho mes de Febrero no habia llegado á reunirse.

La *Gaceta Patriótica del Ejército Nacional* no consagró una sola línea á dicha Junta en sus números correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1820; pero como resultó despues que varió por el pronto la escarapela nacional, hizo cinco generales del ejército español y dió un considerable número de ascensos y grados del mismo, en lo cual hubieron de ocuparse las Córtes en su primera legislatura de 1820, no estará de más consignar aqui que dicha Junta fué presidida por el Sr. Marques de Ureña, siendo sus vocales los Sres. D. Luis Maria de Solis, D. Francisco Rodriguez de Camargo, D. Juan Sanchez Silveira y D. Sebastian Fernandez Ballesa, desempeñando, como ya se ha dicho, las funciones de secretario, el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

De las operaciones de la columna movil al mando de Riego se redactó tambien una Memoria por el jefe de Estado Mayor D. Evaristo San Miguel, de la cual se hicieron dos ediciones en muy poco tiempo; y de la que se dice

nuevamente corregida y aumentada, impresa en Madrid en casa de Collado en 1820, se van á trasladar aquí las noticias más interesantes que contiene:

«Como ya queda indicado, la columna de Riego salió de la ciudad de San Fernando el 27 de Enero con direccion á Chiclana, cuya barca acabó de pasar á medio dia. La columna se componia del batallon de Astúrias, del de Sevilla, ménos la compañia de Granaderos, del batallon de Guias, de dos compañias de Valencey y de 40 caballos; total, 1.500 hombres.

Sin hacer alto en Chiclana, que atravesó á los gritos de viva la Constitucion, la columna hizo noche en Conil, cuyas autoridades civiles abandonaron el pueblo á la entrada de aquella.

El 28 se trasladó á Vejer, donde fué recibida con repique de campanas, y el 29 se publicó allí la Constitucion y se recogieron algunos pocos fondos en efectos y metálico, que no llenaban ni con mucho las necesidades que en todos sentidos padecian aquellos soldados.

La columna salió de Vejer el 31 de Enero, acampó aquella noche en los cerros de Arretin, atravesó el dia siguiente los de Ojen, y despues de una marcha muy penosa entró á las siete de la noche en Algeciras, donde fué recibida con tan vivas demostraciones de alegria y con una afluencia de pueblo tan extraordinaria, que Riego abrigó la esperanza de un pronunciamiento general y de un inmediato alzamiento en masa; pero todo ello se redujo á voces y vivas por aquella noche. El día 2 de Febrero se publicó una proclama dirida á electrizar al pueblo; se fijaron edictos para el buen régimen, etc., pero el entusiasmo apareció extinguido como por ensalmo. El gobernador de Gibraltar no se mostró adicto á la causa de Riego. La fragata *Sabina*, con un bergantin de guerra y las

tropas de la Isla Verde, interrumpian la comunicacion de Riego con dicha plaza; los masones de Gibraltar no les mandaron más que mil pares de zapatos, que llegaron á poder de Riego á costa de muchas precauciones, y las esperanzas lisonjeras que por esta parte tenia, se desvanecieron como el humo.

La situacion de la columna era crítica; pero era imposible abandonar por entonces Algeciras.

Cuando tuvieron zapatos, les faltaron caballos y dinero, no obstante ir acompañando á la columna D. Juan Alvarez y Mendizabal. Por fin, con paciencia y constancia, se fueron venciendo aquellas dificultades, y obtuvieron algunos recursos.

El general D. José O'Donnell, mientras tanto, se acercaba con sus tropas, y ya ocupaba las vias de San Roque, Los Barrios y Tarifa; pero aunque unos y otros parecian dispuestos al ataque, éste no llegó á iniciarse ni de una ni otra parte. Lo más importante que ocurrió en Algeciras fué que el domingo, 6 de Febrero, se celebró una misa solemne en medio de la plaza, á que asistió Riego con los jefes y oficiales de toda la columna, que se puso sobre las armas para este acto. Los individuos nuevamente incorporados, que no habian jurado la Constitucion, lo verificaron bajo la bandera del batallon de Astúrias, y concluida dicha ceremonia, y el santo sacrificio de la misa, un religioso dominico predicó un sermon análogo á las circunstancias.

Riego y sus soldados salieron el 7 de Febrero de Algeciras, atravesaron los cerros de Ojen sin oposicion alguna, y acamparon aquella noche cerca de las Ventas del Frances, á la entrada de los campos de Taibilla.

A las cinco de la mañana del 8 se puso en marcha la columna, y entró en terreno llano, divisando, á eso de las

seis, una columna de caballeria que bajaba de una de las lomas inmediatas, á la izquierda del frente de las tropas de Riego, y luego se vieron aparecer otras columnas por las alturas de derecha á izquierda, hasta el número de cinco, y que compondrian como unos ochocientos caballos entre todas.

Riego mandó hacer alto, y con los tres batallones de Guias, Sevilla y Astúrias, formó tres columnas cerradas por escalones. Los equipajes y cargas se colocaron á la derecha á la altura de la cola de Sevilla, y las compañias de cazadores de Astúrias y Sevilla, al mando del teniente coronel D. Roque Arizmendi, cubrian la retaguardia. Las compañias de cazadores de Valencey y Guias, mandadas por el comandante D. José Gurrea, formaban las guerrillas de vanguardia.

Dadas estas disposiciones, la columna continuó su marcha tranquila y lentamente; resonaron por toda ella las voces de viva la Constitucion y viva la Pátria, como era de costumbre, y se entonó la cancion patriótica y guerrera que D. Evaristo San Miguel habia compuesto en Algeciras, y que se copiará despues.

Las columnas de la caballeria enemiga permanecieron inmóviles y en el silencio más profundo. Sus guerrillas se replegaron rechazadas por las de Riego, cuya columna siguió atravesando tranquilamente la llanura, que tiene cerca de dos leguas. Llegó al pié del cerro de Arretin, se formó en batalla con frente al enemigo, y despues de haber tomado una racion ligera de aguardiente, continuó su marcha y fué á dormir á Vejer aquella noche sin haber hallado oposicion alguna. Permaneció en Vejer tres dias, que se emplearon en hacer requisiciones de caballos y recoleccion de fondos. El 11 hubo tambien misa solemne en la plaza con sermon, así mismo análogo á las circuns-

tancias, pronunciado por el padre Comendador de Mercenarios. Por la tarde se celebró un banquete militar, á que fueron convidados un cierto número de plazas entre soldados, cabos y sargentos.

Riego y la oficialidad sirvieron á la mesa. La música, los cantos patrióticos, dieron realce singular á esta escena, y en las danzas á la asturiana, que la terminaron, se vieron confundidos todas las clases del pueblo y del ejército. La alcaldesa dió tres bailes á la oficialidad las tres noches del 9, 10 y 11, donde las damas de Vejer lucieron su hermosura, y contribuyeron, dice textualmente la Memoria, á entonar los espíritus de nuestros jóvenes guerreros.

Riego no creyó oportuno intentar su reunion con Quiroga, que éste le habia ordenado con ahinco, por parecerle difícil aquella reunion. Una junta de jefes decidió que la columna debia retroceder con el objeto de llamar la atencion del enemigo y cansar su caballeria. Gimena de la Frontera fué el pueblo designado para la direccion de la columna, que se puso en movimiento al amanecer del 12, y acampó durante la noche á legua y media de Alcalá de los Gazules, al pie de un cerro llamado de Gualcarro.

El dia siguiente continuó su marcha; pero noticias recibidas en el camino determinaron á Riego torcer á la derecha y hacer noche en el pueblo de Los Barrios, desde el cual se trasladó á San Roque el dia 14.

Los conspiradores de Gibraltar indicaban á Málaga como teatro de grandes acontecimientos con tal de que se presentasen allí los tropas liberales, confirmando estas esperanzas algunas cartas anónimas recibidas de aquella ciudad. En su vista, Riego decidió trasladarse á Málaga, y la columna se puso en marcha el 15, é hizo noche en Estepona, y el 16 lo verificó en Marbella.

La celeridad de la marcha hizo indispensable la medida de transportar en lanchas los enfermos, los despeados y algunas municiones, cuya conduccion por tierra era difícil. El viento se mostró contrario despues de la salida de la columna de Marbella. Las lanchas iban á la vista de la columna, pero no podian seguirla. Riego dispuso que se les hicieran señales de venir á tierra, y dió órden á las dos compañías de Astúrias y Sevilla, que iban á retaguardia, de proteger el desembarco de la gente y los efectos. La columna hizo alto á corta distancia.

La vanguardia del general O'Donnell, que iba á los alcances de la columna movil, llegó en aquel momento y comenzó á picar la retaguardia de las compañías de cazadores de Astúrias y Sevilla. Riego les habia dado órden de no empeñar combate por ningun estilo; pero ya fuera por demasiado ardor del oficial D. Roque de Arizmendi, ya fuera por lo difícil de contener á la tropa en semejantes ocasiones, los cazadores se metieron todos en el fuego á pesar de estar ya verificado el desembarco, arrollando hasta la montaña inmediata á sus contrarios.

Riego creyó oportuno mandar cuatro compañías de Sevilla como refuerzos á los cazadores, dando órden á la columna de retroceder y tomando una posicion que le pusiese en estado de acudir donde las circunstancias indicasen. Los enemigos se replegaron más y más: el fuego cesó y volvió á ponerse en movimiento la columna de Riego, dejando siempre á retaguardia las cuatro indicadas compañías de Sevilla en refuerzo de los cazadores.

O'Donnell volvió entonces sobre esta retaguardia y comenzó á atacarla. Los de Riego sostuvieron el fuego con firmeza y las compañías se fueron replegando, haciendo siempre fuego, y se reunieron, entrada la noche, á la columna. O'Donnell conservó sus posiciones.

Aquel ataque costó á la columna movil la pérdida de cerca de 100 hombres, de los cuales la mayor parte se quedaron extraviados por las asperezas del pais y por la oscuridad. Tuvo tambien algunos prisioneros, y no dejó de haber heridos por una y otra parte, entre los cuales se encontraba el referido Arizmendi, que murió despues de resultas de sus heridas en Tarifa. El teniente de cazadores de Sevilla D. Domingo Tirado, quedó muerto en el campo de batalla.

Cerca de las dos de la mañana del 18 llegó la columna al pueblo de Fuengirola, donde se le incorporaron al amanecer la mayor parte de los rezagados, y la columna continuó su marcha á las seis de la mañana con direccion á Málaga. El dia lluvioso y lo fragoso del pais no les permitió moverse con la prontitud que era precisa, y á la caida de la tarde pasó la columna el rio de Málaga con el agua á la rodilla, despues de haber estado expuesta á la lluvia todo el dia, entonando la cancion guerrera como era su costumbre.

Restaban aún tres cuartos de legua de camino á la ciudad, donde no podian llegar antes de la noche. La guarnicion de Málaga estaba en posicion fuera de las Puertas, y las guerrillas de Riego marcharon á atacar á las de aquélla, mientras la columna seguia formada en masa con arma al brazo. La guarnicion de Málaga se retiró á Velez-Málaga, y Riego entró en la ciudad á las ocho de la noche.

La columna encontró las calles muy iluminadas, pero casi desiertas, contentándose algunos malagueños con dar vivas desde las ventanas, sin mostrar el ardor ni siquera el fugaz entusiasmo que la columna movil habia encontrado en Algeciras.

El dia 19 dió Riego una proclama al pueblo y recibió algunas esperanzas de que éste se decidiera y se armara.

A las doce del dia se percibieron columnas enemigas que se dirigian á Málaga. Riego resolvió esperarlas dentro de los muros, y ocupó con sus tropas el castillo, el barrio del Mundo Nuevo, la plaza de la Merced y bocacalles inmediatas. La proclama salia entonces de la prensa, y los de Riego comenzaron á leerla en alta voz por la mayor parte de las calles; pero los habitantes, que al parecer la escuchaban con placer, no hicieron movimiento alguno. Entretanto las tropas de O'Donnell entraban en la ciudad, y no se oyó más que el estrépito de las puertas, que se cerraron todas en un mismo instante, y las detonaciones de la fusileria de las guardias avanzadas que se replegaban. Por tres veces fueron atacados los de Riego en la plaza de la Merced, y otras tántas fueron repelidos los de O'Donnell. Un peloton de la caballeria de aquéllos, seguido de algunos infantes capitaneados por D. Antonio Porras, agregado al Estado Mayor, los cargó con furia, sable en mano, hasta la plaza del Ayuntamiento, viniendo la noche á poner término por entonces á las hostilidades. Las tropas liberales pasaron la noche en los mismos puestos que conservaban por la tarde. Los enemigos de Riego, que éste suponia en la entrada de la ciudad, se habian retirado más de media legua y habian sufrido una dispersion considerable; pero ignorante de esta circunstancia llamó á consejo, y habiéndose pesado los inconvenientes y ventajas que ofrecia la alternativa de esperar al dia siguiente un nuevo ataque ó retirarse de la plaza con órden, se optó por esto último, y la columna tomó tranquilamente, á las cinco y media de la mañana del 20, el camino del Colmenar, sin ser inquietada por los enemigos.

La falta que se advirtió aquel dia de algunos oficiales que se habian separado de la columna la noche antecedente, introdujo desmayo é influyó de una manera extra-

ordinaria en la desercion que se experimentó despues por parte de las tropas, haciendo titubear á los que tenian menos motivos de ser fuertes.

El jefe de Estado Mayor de la columna movil, autor de la *Memoria* que se extracta, hace aquí un alto en la narracion de los hechos para consignar los dos siguientes párrafos:

«El lector observará que hasta entónces ningun cuerpo habia unido sus banderas con las nuestras; que algunos con quienes contábamos ya se habian batido con nosotros; que ningun pueblo se habia pronunciado abiertamente; que los más adictos á la buena causa se contentaban con formar deseos; que las esperanzas de difundir el fuego de la libertad estaban muy desvanecidas, y, en una palabra, que no podiamos contar con más terreno que el que pisábamos, ni con más pátria que nosotros mismos.»

«Añádese á esto la noticia del ruin é infame trato que se daba á nuestros prisioneros, el aislamiento en que nos hallábamos de todo el mundo, la ignorancia de cuanto pasaba por no haber tenido jamas un buen espia, á pesar de que eran bien pagados, prueba el terror que inspiraba el ejército de O'Donnell y de lo desesperada que miraban nuestra causa.»

Riego tuvo impulsos de marchar del Colmenar hácia Granada; pero las tropas del general Eguia se hallaban ya en Loja, y la experiencia de lo sucedido en Málaga no animaba á repetir tentativas de esta clase, sobre todo en pueblos de ciertas circunstancias. Las tropas estaban rendidas por el cansancio; la falta de zapatos era suma; la mayor parte de los soldados no tenian más camisa que la puesta, y todo ello le indujo á tomar el camino de Antequera, donde llegó la columna á las seis y media de la tarde del 21, entrando sin dificultad por haber abandonado la ciudad el corregidor y demas autoridades.

El dia 22 procuró surtirse allí de lienzos y calzado,

empleando la mañana del 23 en la misma operacion y hacer requisiciones de caballos.

A eso de las doce se avistaron algunas columnas de los adversarios que se acercaban lentamente por la via de Málaga. Riego mandó formar las suyas en una altura que domina la ciudad; pero viendo que éstas eran muy inferiores en número á las que avanzaban dispuso retirarse y se dirigió á la villa del Campillo, donde llegó á las dos de la mañana del dia 24, volviendo á ponerse en marcha á las ocho y entrando en Cañete la Real cerca de las cuatro de la tarde. La columna habia quedado reducida á 900 hombres.

Al dia siguiente salió con direccion á Ronda; pero hallándose á una legua de esta ciudad, supo que 800 hombres de la vanguardia de O'Donnell se hallaban acampados delante de su puerta despues de haber hecho una marcha forzada de 11 leguas. Riego determinó atacarlos; se rompió el fuego y sus guerrillas arrollaron pronto á las de los contrarios. Algunas de sus compañias que ocupaban las alturas de la derecha y todas ellas entraron en Ronda perseguidas por el batallon de Sevilla. El de Astúrias se habia quedado á la puerta para proteger la retirada con el batallon de Guias, casi reducido á nada, y la escasísima caballeria que quedaba en la columna movil. Las dos compañias de Valencey, que habian salido con Riego de San Fernando, se habian desertado en masa desde Cañete la Real, casi á la vista de sus compañeros de fatigas.

La posicion tomada por los enemigos era inexpugnable. Todos los esfuerzos del batallon de Sevilla, y sobre todo de sus cazadores, fueron infructuosos. Se presumia, por otra pârte, que el resto de la division de O'Donnell se vendria á reunir con su vanguardia, y esta consideracion obligó á Riego á salir de Ronda aquella noche, habiendo

sacado una racion de pan, otra de vino y otra de pescado, con algunos zapatos y alpargatas.

La columna emprendió su marcha á las ocho de la noche con direccion á Grazalema, donde entró á las ocho de la mañana del 26, siendo bien acogida por el alcalde y demas habitantes, lo cual decidió á Riego á que sus tropas descansaran allí y tomaran algun reposo.

Pero al llegar á este punto conviene suspender este extracto para copiar literalmente lo que dice la *Memoria* de las operaciones de la columna movil hasta el momento en que ésta acordó su disolucion:

«La columna salió á las dos de la tarde del 1.° de Marzo, despues de haber recibido en Grazalema paño pardo para un pantalon cada soldado, lienzo para una camisa y un número considerable de zapatos. Caminó toda aquella noche y llego á Puerto Serrano á las siete de la mañana del siguiente dia 2. Despues de haber descansado por espacio de dos horas, volvió á emprender su marcha y llegó á medio dia á Montellano.

El itinerario del batallon de Valencey estaba en este pueblo haciendo el alojamiento para dicho cuerpo. El regimiento de Mallorca acababa de salir hacia una hora. El atraso de la marcha nocturna procedido de los rios, y el mal estado de los caminos, nos impidió llegar á tiempo de hacernos con dicho regimiento. La decision por la buena causa del coronel de Valencey nos le hacia esperar de un momento á otro en Montellano; mas estaba decidido que habiamos de ser solos en los trabajos, en las fatigas, en los sacrificios y en las glorias.

El coronel de Valencey, en lugar de venir á Montellano, se replegó al Arahal y dió una respuesta vaga á la invitacion del comandante general, que le ofrecia el mando de su tropa; propuesta que ya habia hecho á cuantos jefes de grado superior se habia dirigido. El capitan Osorno pedia auxilios por el equipo de su gente. El comandante general determinó, pues, seguir hasta Moron, donde llegó la columna el dia 3, poco despues de medio dia.

Los dragones desmontados que habia en dicho pueblo de varios regimientos, tomaron el partido de nuestras banderas hasta el número de 200, que se pusieron á las órdenes del referido Osorio. Se comenzaron á tomar las más vivas disposiciones para caballos y monturas, y el comandante general empleó su eficacia acostumbrada para ver efectuada una operacion que nos era tan interesante. Al cerrar la noche estaba ya el asunto muy adelantado, mas no concluido. Era, pues, indispensable aguardar el dia siguiente si queriamos tener 200 hombres de caballeria que iban á volver en estado floreciente á nuestras tropas.

La mañana del 4 se recibieron avisos de que la vanguardia del general O'Donnell, mandada por el general Martinez, estaba en Montellano. Su fuerza era corta y no anunciaba designio de atacarnos. Las avanzadas que se avistaban á legua y media de Moron eran cortas, y parecian como de observacion tan solamente. La operacion de la requisicion y arreglo de dragones continuaba con viveza, y todos se lisonjeaban de verla concluida sin oposicion por parte de los adversarios. Martinez no hubiera atacado por ningun estilo, mas la llegada del general O'Donnell con el resto de su division cambió el estado de las cosas. Nuestras tropas estaban formadas en la plaza y cuarteles respectivos. Una vanguardia compuesta de 60 hombres de infanteria y 15 caballos, á las órdenes del segundo comandante de Sevilla D. Francisco Osorio, sostuvo con firmeza y sangre fria el ataque comenzado por las tropas enemigas, y dió tiempo á nuestra columna á tomar posicion en el castillo y el monte que está á su espalda con direccion al Norte.

La enorme diferencia entre el número de atacantes y atacados, hacia toda posicion de éstos casi inutil. Los enemigos ocuparon pronto el pueblo, y trataron de envolvernos por los dos costados. Fué preciso abandonar el castillo, lo que se verificó en orden y no sin pérdida de aquéllos. El monte referido, que se halla á sus espaldas, no era tampoco susceptible de defensa. La columna se replegó, pues, siguiendo la direccion de las cordilleras inmediatas. Formó en masa, y en esta situacion se retiraba lentamente con partidas de guerrilla por los flancos y la retaguardia, que repelian y hacian vanos los esfuerzos de los adversarios para envolvernos y desordenarnos.

El ardor de dichas tropas era grande, y su número tan excesivamente superior al de las nuestras, que sólo el de los que formaban en guerrilla era doble del de la columna movil. Dos batallones suyos desplegados de esta suerte debian hacer un fuego vivísimo, y en efecto, se sintió por todas partes dirigido sobre la columna. La constancia de ésta no vaciló por un encarnizamiento tan extraordinario. Su movimiento continuaba en órden y nuestras guerrillas sostenian con vigor el esfuerzo impetuoso de los adversarios. Su caballeria cargó dos veces: fué repelida con gran pérdida por la columna movil, que formó en batalla y sostuvo su ataque con audacia. La noche llegó entónces y no suspendió el fuego de los enemigos; mas viendo al fin que los esfuerzos que hacian de rompernos eran infructuosos, y que la columna seguia siempre con constancia en direccion de dichas cordilleras, cesaron por fin de perseguirla, y el fuego cesó enteramente una hora despues de entrada la noche.

La columna continuó su marcha despues de haber sufrido una pérdida considerable entre muertos, prisioneros y heridos, siendo entre estos últimos el primer comandante de Sevilla don Antonio Muñiz, el segundo del mismo cuerpo D. Francisco Osorio, el primer ayudante del batallon de Astúrias D. Luis de Castro y el capitan del mismo cuerpo D. Felipe Corroseli, con otros varios. Los capitanes D. Miguel Ortiz y D. Tomas Trapielle, y el teniente de idem D. Juan Noain y D. Diego del Corral, el ayudante de Astúrias D. Ricardo Maestre, el subteniente adicto al Estado Mayor D. Pedro Cruz Romero, el capellan con varios indivíduos de tropa, fueron prisioneros en el ataque del castillo. El subteniente D. Ramon Ortiz lo habia sido un poco antes de la accion en una descubierta, habiendo recibido una herida en el mismo acto, y el capitan D. Carlos Osorno en el mismo pueblo de Moron. El capitan de Sevilla, D. Nicolas Charneco, murió de las heridas recibidas en el castillo susodicho.

La columna caminó toda aquella noche y llegó á las cinco de la mañana del dia 5 á Villanueva de San Juan, reducida al número de 400 hombres. Las pérdidas sufridas el dia antecedente afligieron, mas no hicieron desmayar su espíritu. La retirada que habia hecho desde Moron fué tan gloriosa para ella como una victoria, y sólo su constancia, su resolucion y su heroismo

la hicieron no haber sido enteramente rota y destrozada.

A las dos horas de haber llegado á Villanueva continuó su marcha, y sin haber hallado obstáculos en todo el dia, se detuvo en Gilena, donde hizo noche.

El dia siguiente, 6, continuó su movimiento á las siete de la mañana, atravesó las calles de Estepa sin detenerse en dicho pueblo, y sucedió lo mismo con el del Puente de Don Gonzalo, dos leguas de distancia del primero. La caballeria, que se hallaba en Osuna, venia á los alcances de la columna movil. Su vanguardia, compuesta de 60 caballos, llegó al Puente de Don Gonzalo muy pocos momentos despues de nuestras tropas, y comenzó á tirotearse con los cazadores que venian de guerrilla á la entrada del olivar, que está á un tiro de fusil de dicho pueblo. Algunos infantes, que al parecer llevaban á la grupa, se dejaron ver entónces, haciendo tambien fuego. Los nuestros le repelieron con su audacia acostumbrada, mientras la columna, formada en masa, continuaba su camino. Los caballos persistieron en su intento con el mismo fruto, y en tres leguas de camino que separan el Puente de Don Gonzalo de Aguilar, no dejaron un punto de tirarse con los cazadores, que hicieron inútiles todos sus esfuerzos.

La columna llegó, pues, á Aguilar á la entrada de la noche del dia 6, y despues de haber hecho un alto de una hora á la salida de este pueblo para tomar una racion de pan y otra de vino, continuó á Montilla, en cuya plaza durmió aquella noche.

A las tres de la mañana del siguiente dia 7 salió de Montilla con objeto de atravesar el Guadalquivir y tomar despues la sierra. El paso de este rio ofreció algunas dudas sobre el punto en que debia verificarse; mas siendo el puente de Córdoba el que estaba mas cercano, se decidió el comandante general á dirigirse á él á todo trance, y la columna siguió su camino en esta direccion con el mayor denuedo, resuelta á todo riesgo en cualquiera coyuntura.

El regimiento de caballeria de Santiago se hallaba desmontado en dicha ciudad con algunos caballos: 70 ú 80 de éstos salieron á colocarse hacia la orilla izquierda del Guadalquivir, con objeto, al parecer, de impedirnos nuestra entrada; mas al aproximarse la columna se replegaron y tomaron el camino de Eci-

ja. Las demas partidas de infanteria que se hallaban en Córdoba con los habilitados y demas comisiones del servicio no se movieron ni en favor ni en contra, y la columna se halló por fin á la cabeza del puente, que atravesó sin oposicion, entonando, como siempre, su cancion de guerra.

Es indecible la admiracion y el asombro con que los habitantes de Córdoba presenciaron la entrada de la columna, que no pasaba entónces de 300 hombres. Las calles estaban todas llenas de gentes, cuyo silencio indicaba bien la sorpresa y pasmo que les causaba nuestro arrojo (1). La tropa seguia por las calles cantando, como de costumbre, y llegó de esta suerte rodeada de la muchedumbre hasta el convento de San Pablo, donde fué á alojarse. La municipalidad recibió al comandante general con la mayor atencion, decoro y solemnidad, habiendo proporcionado todos cuantos suministros nos eran por entónces necesarios.

El dia siguiente, 8, continuó la marcha á las siete de su mañana, y tomando el camino de la sierra, hizo noche á las siete leguas en una venta distante de Espiel como cosa de una legua.

Al otro dia salió á las cuatro de la mañana y llego á Espiel á eso de las siete. A las doce continuó su marcha y llegó á Bel-

(1) En estas circunstancias llegó á conocimiento de Riego el alzamiento de Galicia, y acto continuo publicó un impreso, en el cual, despues de insertar las noticias que habia recibido, terminaba con la siguiente alocucion:

«Soldados nacionales, pueblo de la Andalucia: Ved, por la lectura que antecede, la situacion política de una de las provincias más considerables y opulentas de la España: 30.000 hombres, alistados de nuevo en las banderas de la Pátria, han jurado vencer ó perecer por ella. Un magistrado célebre por sus virtudes y talentos, que ha llevado ya el timon de nuestra Monarquía, se halla al frente del pueblo de Galicia, tan distinguido en todas ocasiones por su patriotismo. ¿Creiais que era sola la ciudad de San Fernando el teatro donde resonaban los acentos de la independencia y libertad civil de nuestra Pátria? ¿Pensabais que su sagrado fuego encendido en un ángulo de la Península no habia de cundir por toda ella? Ya estais desengañados con dulce sorpresa de ver imitado el ardor con que os alzasteis los primeros en obsequio de la amable Pátria. Entregaos al gozo que deben inspirar noticias tan satisfactorias: abrid vuestro corazon á la dulce esperanza de verlas repetidas con respecto á las demas provincias. Todas ellas sienten la amargura de su situacion y serán dóciles á la voz de sus deberes. Ya las vereis unidas todas, ya escuchareis en todas ellas el alivio de la libertad, á pesar de todos los ardides del egoismo y de la perfidia. Soldados de la Pátria, esta grande obra es vuestra, y la gloria que de ella os redunda es muy grande para que yo pueda encarecerla. Mostraos siempre dignos de ella: sed siempre los primeros hijos de la Pátria. Viva ella: viva la libertad civil, sin la cual no hay ciudadanos, y viva la Constitucion, que nos la fija y asegura. Córdoba 7 de Marzo de 1820.—El comandante general de la primera division de las tropas nacionales, *Rafael del Riego.*» (Historia citada, página 95.)

mes, donde hizo noche. El siguiente dia, 10, salió con direccion á Fuenteovejuna, donde llegó á las dos de la tarde.

El dia estaba lluvioso y muy oscuro. El corto número de nuestra tropa no permtia, por otra parte, cubrir todas las avenidas de un pueblo para estar enteramente al abrigo de un ataque repentino. A eso de las cuatro de la tarde del mismo dia se avistaron columnas de caballeria é infanteria, que se hallaban cerca ya del pueblo por el lado de Córdoba. El comandante general mandó tocar generala y formó la tropa en la otra extremidad del pueblo. Su fuerza tan escasa exigia por entonces ceder al excesivo número de los contrarios. La entrada de éstos en el pueblo se verificó, y sus guerrillas comenzaron á tirarse con las nuestras. La columna emprendió su movimiento en retirada; mas la excesiva lluvia, los caminos tan fragosos y el mal estado de calzado, hicieron que llegase muy disminuida al pueblo de Azuaga á eso de la una de la noche.

A las cuatro de la mañana del 11 salió de Azuaga ya muy corto número (1); llegó á Berlanga á eso de las siete; siguió á Villagarcia, distante cuatro leguas de Berlanga, é hizo alto en Bienvenida, donde llegó á las cuatro de la tarde. La situacion de la columna era verdaderamente crítica. Reducida á un puñado de patriotas, no se hallaba ya en estado de atacar ni defenderse. Llerena, Fuente Cantos, Los Santos y otros pueblos se hallaban con tropas que mostraban la mayor animosidad en nuestra ruina. Era preciso tomar algun partido análogo á tan tristes circunstancias, y nuestra reunion no servia más que para tener contínuamente al enemigo encima de nosotros, sin poder tomar ni aliento ni reposo. El alzamiento de Galicia, de que teniamos ya noticia cierta, llamaba nuestros esfuerzos á otros puntos; mas era preciso disolvernos por entónces para buscar con más facilidad nuestros compañeros de fortuna y continuar en su seno nuestra empresa. Esta determinacion fué tomada en el alojamiento del comandante general por todos los oficiales que se hallaban por entónces y habian sido un modelo de constancia. La ciudad de San Fernando ó la Coruña fueron los puntos de reunion que se dieron mútuamente los patriotas venci-

(1) Cuarenta y cinco, segun algunos.

mas no desanimados. La escena de su separacion fué tier- y los guerreros que habian hecho tan costosos sacrificios su Pátria, se abrazaron, no sin lágrimas, al ver su acento desoido en el ejército, que se empeñaba con furor en opri- la.»

Encerrado Quiroga en San Fernando, y disuelta en s condiciones como las expuestas la columna movil de go, el alzamiento de las Cabezas podia considerarse :asado.

La cancion guerrera que antes se ofreció copiar como iosidad histórica, dice así:

«Soldados, la Pátria
nos llama á la lid;
juremos por ella
vencer ó morir.
Serenos, alegres,
valientes, osados,
cantemos, soldados,
el himno á la lid.
Y á nuestros acentos
el orbe se ádmire,
y en nosotros mire
los hijos del Cid.
Soldados, etc.

Blandamos el hierro
que el tímido esclavo
del libre, del bravo,
la faz no osa ver;
sus huestes, cual humo,
vereis disipadas,
y á nuestras espadas
fugaces correr.
Soldados, etc.

¿El mundo vió nunca
más noble osadia?
¿Lució nunca un dia
más grande en valor,
que aquel que inflamados
nos vimos del fuego
que excitara en Riego
de pátria el amor?
Soldados, etc.

Honor al caudillo,
honor al primero
que el patriota acero
osó fulminar.
La Pátria afligida
oyó sus acentos,
y vió sus tormentos
en gozo tornar.
Soldados, etc.

Su voz fué seguida,
su voz fué escuchada,
tuvimos en nada,
soldados, morir.
Y, osados, quisimos
romper la cadena
que de afrenta llena
del bravo el vivir.
Soldados, etc.

Rompímosla, amigos,
que el vil que la lleva
insano se atreva
su frente mostrar.
Nosotros, ya libres,
en hombres tornados,
sabremos, soldados,
su audacia humillar.
Soldados, etc.

Al arma ya tocan;
las armas tan sólo
el crímen, el dolo
sabrán abatir.
Que tiemblen, que tiemblen,
que tiemble el malvado
al ver del soldado
la lanza blandir.
Soldados, etc.

La trompa guerrera
sus ecos da al viento;
de horrores sediento
ya muge el cañon.
Ya Marte, sañudo,
la audacia provoca,
y el genio se invoca
de nuestra Nacion.
Soldados, etc.

Se muestran, volemos,
volemos, soldados:
¿los veis, aterrados,
su frente bajar?
Volèmos, que el libre
por siempre ha sabido
del siervo vendido
la audacia humillar.
Soldados, etc.»

Los hechos relatados en este capítulo con referencia al mismo autor de la cancion D. Evaristo San Miguel, son su más elocuente glosa.

XIII

Preparativos del alzamiento de Galicia.—Sorpresa y arresto del general Venegas, nombrado jefe militar de aquella region.—Sublevacion de la tropa y del paisanaje en la Coruña.—Es proclamado comandante militar del ejército y provincia el coronel D. Felix Alvarez Acevedo.—Nombramiento de la Junta suprema de Gobierno.—Acta de su instalacion y bandos publicados por la misma.—Fuerzas enviadas á Betanzos en busca de D. Pedro Agar, confinado en dicha ciudad por el Gobierno absoluto.—Fórmula del juramento exigido á las autoridades y funcionarios públicos por el presidente interino de la Junta, Alvarez Acevedo, antes de la llegada de Agar á la Coruña.—Acuerdo de la Junta para que fuese á formar parte de ella D. Diego Muñoz Torrero, condenado á seis años de reclusion en el convento de franciscanos de Erbon.—Llegada de dicho señor á la Coruña.—Manifiesto de la Junta despues de este acontecimiento.—Iniciativa de esta misma Junta en el establecimiento de sociedades patrióticas y en la enseñanza de la Constitucion desde el púlpito.—Salida de la Coruña del general Venegas y de otros presos de consideracion en el bergatin *Hermosa Rita*, y su desembarco en Gibraltar. Alzamientos del Ferrol, Vigo, Tuy, Pontevedra y Lugo.—Division del ejército nacional de Galicia, al mando de los coroneles Alvarez Acevedo y D. Carlos Espinosa.—Prepárase á la resistencia en Santiago el general Pol, Conde de San Roman.—Sale éste de Santiago con las fuerzas de su mando, y entra en dicha ciudad Alvarez Acevedo con las suyas.—Salida de éste de Santiago.—Llegada de las fuerzas sublevadas á Orense.—Retirada del Conde de San Roman.—Tentativas conciliadoras con Alvarez Acevedo.—Sale éste de Orense hácia Requejo.—Encuentro con las tropas de San Roman, al mando del Conde de Torrejon, en Padoruelo.—Desgraciado fin de Alvarez Acevedo.—Inscripcion de su nombre en las lápidas del salon de sesiones del Congreso de los Diputados.

Poco despues de ser ajusticiado el general Porlier comenzaron á establecerse relaciones entre algunos militares afiliados á sociedades secretas en la Coruña y los de otras provincias, contribuyendo muy poderosamente á avivar estos trabajos la reconciliacion de Lacy con el Conde del Abisbal, de que se ha dado cuenta en otro capítulo.

Despues de lo acontecido en los años de 1816 á 1819, era general el convencimiento entre los liberales de Gali

cia de que no habia más remedio que resignarse á vivir en la servidumbre, ó repeler la fuerza con la fuerza.

Conocido en aquella region el levantamiento de las Cabezas de San Juan, se pensó en proteger por todos los medios posibles una empresa tan arriesgada; pero la experiencia de lo acontecido en todas las intentonas revolucionarias, indicaba la necesidad de contar con muchos elementos; que hubiese entre ellos una recíproca confianza; que todos fuesen decididos; que las juntas clandestinas se hiciesen con disimulo; que la vigilancia de las autoridades quedase burlada; en menos palabras, reunir en un solo punto todo lo que la prudencia y prevision humanas exigen en tales casos. El general Venegas, jefe militar de Galicia, debia llegar, como llegó, á la Coruña, en la tarde del 20 de Febrero de 1820, y por la noche se reunieron varios oficiales para determinar el tiempo, lugar y orden que se habia de seguir en el alzamiento, conviniendo en que la hora seria la del medio dia, cuando los jefes y oficiales de la guarnicion estuvieran cumplimentando al general Venegas por su llegada; esperando que, aun cuando no todos estaban en el secreto, en el momento que se alzara la voz, pocos serian los que no se adhiriesen á ella.

Llegado, pues, el 21 de Febrero, y entre once y media y doce de la mañana, los jefes y oficiales de la guarnicion iban á palacio á dar la bienvenida á su general. En unos cuantos minutos llenose el gran salon de aquel edificio, y Venegas recibia sus cumplimientos tan confiado, que, contra su costumbre, no llevaba en aquel acto ceñida su espada.

Era la señal del rompimiento que medio cuarto de hora despues que la oficialidad estuviese en el salon, los paisanos que estaban prevenidos en la plaza levantarian el grito; pero observando el teniente coronel graduado don

José Aranda que los de la plaza seguian silenciosos, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el tiempo señalado, se presentó en uno de los balcones bajos del palacio, y con un pañuelo hizo señal, que hubo de repetir por tres veces, á la gente que estaba prevenida, diciéndoles que todo estaba corriente y que gritasen con él viva la Nacion y la Constitucion, aproximándose á la guardia para apoderarse de ella. Esta procuró hacer resistencia, y el centinela y dos soldados más dispararon sus fusiles, pero no causaron desgracia alguna. Al momento los paisanos José Varela y José Regal se apoderaron de las armas, y, auxiliados de algunos otros, lograron encerrar en el cuerpo de guardia al comandante é individuos de ella, á excepcion de los centinelas, que estaban en la parte superior de palacio.

Al propio tiempo un ayudante de plaza entró á decir al general que la guardia estaba alborotada, apareciendo en el dintel de la puerta del salon los paisanos Juan Viniegra y Manuel Varela, ambos armados. El coronel de artillería D. Cárlos Espinosa, que sabia que aquella era la señal convenida, sacó su espada, imitándole todos los demás, aunque muchos de ellos ignoraban en aquel momento de lo que se trataba. Un instante despues penetraban en el salon los paisanos, armados de sables y pistolas, dando vivas á la Constitucion. El general hizo ademan de echar mano á su espada, y encontrándose sin ella se dirigió á su cuarto. El gobernador de la plaza, que estaba presente, hizo un movimiento, que pareció sospechoso, de dirigirse contra Espinosa, recibiendo un ligero golpe y siendo desarmado.

Espinosa, seguido del teniente coronel de artillería don Ramon Ibañez y de algunos oficiales, entró en el cuarto del general, procurando persuadirle de que, siendo la vo-

ntad del pueblo y de la guarnicion que se proclamase la
ɔnstitucion, se hallaba en el caso de jurarla y que seria
mediatamente obedecido, bastando, para que obtuviera
confianza general, con que se pusiera al frente de las
opas para proclamar aquel código político. Estas exhorciones decidieron á Venegas á bajar á la plaza acompaıdo de Espinosa y de otros varios oficiales, dispuesto, al ırecer, á escuchar al paisanaje; pero cuando vió la poca ɜnte que habia en la plaza, se volvió á Espinosa y le dijo: quí yo no veo pueblo; le engañan á usted, Espinosa. A cual contestó éste: Mi general, no me engañan, y si no ra usted la Constitucion no respondo de que no le falten respeto. A lo cual replicó Venegas: Esto es algun acaramiento; condúzcame usted á mi cuarto.

Una vez en él se hicieron nuevos esfuerzos para que ımase el mando y sostener la Constitucion; pero no puiendo decidirle á que lo verificase, quedó allí arrestado ı union con el gobernador de la plaza, los coroneles y ɔmandantes de Granada y Castilla, el coronel del seguno ligero de Aragon y el brigadier coronel de artilleria). Andres Larrúa.

Tocose generala, y desde Palacio se dirigieron los ofiiales á los cuarteles, donde ya habia otros que en union on algunos sargentos prevenidos al efecto, estaban forıando la tropa. Cuando llegó á su cuartel el teniente coonel D. José Aranda, que habia hecho la señal, encontró a casi formada la tropa por el sargento primero Cándido antos y por los subalternos Berastegui y Lavaca. Conforıe se iban formando los regimientos se presentaban en ı plaza de la Constitucion, siendo los primeros que llegaon 40 hombres del segundo de Aragon al mando del caıitan D. Lorenzo Alonso; siguió Granada y despues Casılla, y por último, el regimiento de artilleria.

Espinosa con la espada en la mano, acompañado de una parte del pueblo, fué á la maestranza, sacó armas y las repartió á los paisanos.

Vuelto á la plaza, fué proclamado por la tropa y pueblo reunidos comandante general del ejército y provincia; pero, manifestando su agradecimiento, se alejó de allí, no tardando mucho en presentarse con el coronel D. Félix Alvarez Acevedo, arengando á la tropa para que eligiera á éste por su general, procurando demostrarles que aquel era el hombre que convenia en tales circunstancias; y queriendo sin duda demostrar con los hechos la sinceridad de sus palabras, le cedió en el acto el mando que pocos momentos antes le habian dado, quedando reconocido allí mismo Alvarez Acevedo por comandante general de las tropas.

Así las cosas, se echó de menos inmediatamente un Gobierno que, asumiendo todas las facultades que tenia el anterior, pudiese dirigir la marcha de los negocios y contener todo género de desórdenes. Uno de los del pueblo sacó para que se leyese en alta voz un papel, en el cual se indicaban los indivíduos que á su juicio eran más aptos para componer el Gobierno; y habiendo merecido todos la aprobacion general, el escribano de cámara D. José Garcia Reloba, y D. Pedro Sanchez Vaamonde, escribano de provincia, autorizaron una especie de acta, en la cual hacian constar que los nombrados para formar la Junta suprema de gobierno eran el Excmo. Sr. D. Pedro Agar, presidente; D. Felix Alvarez Acevedo, coronel agregado á Granada; D. José Maria del Busto, fiscal de la Audiencia de Galicia; D. Javier Martinez, Marques de Valladares; D. Manuel Latre, teniente coronel y comandante del segundo de voluntarios de Aragon; D. Cárlos Espinosa, coronel de artilleria; D. Joaquin Freire, capitan de na-

vio, y D. Estanislao Peñafiel y D. Juan Antonio de la Vega, hacendado el uno, y el otro del comercio de la Coruña.

Instalada solemnemente la Junta, fué su primer cuidado dar publicidad al acta de su instalacion y á un bando, que dicen así:

«El Pueblo de esta capital, siguiendo los generosos sentimientos de los habitantes de este fidelísimo Reino, que desean con ánsia mejorar de suerte y evitar su ruina y la de la Nacion, á que presurosamente nos iba conduciendo la ignorancia ó perversidad de los Ministros del Rey, en quienes estuvo depositado el Gobierno de la España, ha tomado la resolucion firmísima de armarse en masa y de crear un Gobierno provisional acomodado á las circunstancias de este impulso, compuesto de hombres de luces y probidad adictos á los verdaderos intereses de la Pátria y del mismo Rey, con el fin de que le dirija en sus justos designios hasta salvar á la Nacion del estado decadente y opresivo en que se encuentra, restituyéndola la prosperidad de que se le ha privado. En consecuencia, reasumiendo el Pueblo sus primitivos derechos, nombra por miembros del Gobierno al Excelentísimo Sr. D. Pedro Agar, D. Felix Acevedo, D. José Maria del Busto, Marques de Valladares, D. Manuel Latre, D. Cárlos Espinosa, D. Joaquin Freire, D. Estanislao Peñafiel, y D. Juan Antonio de la Vega, en quienes cede todas las facultades necesarias á constituir la plenitud del poder sin limitacion alguna, miéntras la Nacion reunida en Córtes no establezca otra cosa; siendo la expresa voluntad del Pueblo que todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, comunidades y corporaciones, y demas personas que residan dentro de los límites de este Reino, reconozcan y obedezcan á este Gobierno como Supremo, y como tal se denominará en los decretos y órdenes que expidiere, teniendo por base del principio reinante la *Constitucion* sancionada en Cadiz por los legítimos representantes de la Nacion y por ésta reconocida, que hará observar y jurar por ahora y hasta la reunion de Córtes, suspendiendo únicamente la observancia de aquellos artículos que no deban tenerla por las

circunstancias del dia con respecto á las extraordinarias med das y providencias que requieran los medios que corresponda emplearse en tan esforzada y santa causa. El Pueblo recomie da altamente al celo público del Gobierno se ocupe incesant mente, no sólo en atender á la organizacion de la fuerza arm da, sino de la administracion de justicia, llamando para est cargos á sujetos de integridad y notoria ilustracion, cuidan también que el ramo de la Hacienda nacional corra por man muy puras, con todas las demas reformas que considere conv nientes, á fijar la marcha segura en el nuevo órden político d Estado. Coruña 21 de Febrero de 1820.—*Felix Acevedo*, pres dente interino.—*Cárlos Espinosa.* — *Manuel Latre.*—*Javi Martinez.*—*José María del Busto.*—*Juan Antonio de la Veg* Está autorizada por los escribanos D. José García Reloba y d Pedro Sanchez Vaamonde» (1).

«BANDO.

El Pueblo de esta ciudad, siguiendo el impulso que ha pri cipiado á dar el ejército expedicionario, y que adoptaron y muchos pueblos de Andalucía, acaba de declarar abiertament su voluntad nombrando una Junta que gobierne con arreglo la Constitucion promulgada en Cadiz en el año de 1812, y qu tenga en sí la autoridad suprema, entretanto que no es conoc da la declaracion de las demas provincias de la Monarquía, que de acuerdo todas, no constituyen el Gobierno soberano d la Nacion y no convocan las Córtes; y el mismo Pueblo, de echando algunas de las autoridades á las cuales estuvo hast ahora sujeto, ha nombrado por presidente de dicha Junta y g bernador político del Reino, al Excmo. Sr. D. Pedro Agar, R gente que fué de las Españas, y por vocales á los Sres. D. Feli Alvarez Acevedo, el señor fiscal Busto, el Sr. Marques de V lladares, el Sr. D. Manuel Latre, el Sr. D. Cárlos Espinosa, Sr. D. Joaquin Freire y el Sr. D. Juan Antonio de la Vega; l cuales, despues de la formal instalacion, dictaron varias provi

(1) *Relacion histórica de los acontecimientos más principales ocurridos en la C ruña y en otros puntos de Galicia en Febrero y Marzo de este año*, etc., por el cap tan D. José de Urcullu.—Coruña, imprenta de Iguereta, 1820, página 128.

dencias de urgencia y oficiaron con los jefes y autoridades de fuera de esta ciudad, que ya se sabe y consta estar decididos á seguir la justa causa del Pueblo y á sostener su heróica resolucion. Bajo este supuesto, dándose á conocer como la única autoridad en la cual reside por ahora el Poder supremo, decretan al mismo tiempo lo siguiente:

Artículo 1.° En celebridad de tan plausible acontecimiento habrá esta noche iluminacion general, que principiará á las ocho, y á la misma hora las músicas de los cuerpos militares se hallarán reunidas en la plaza de la Constitucion (ántes de la Harina).

2.° Todos los vecinos seguirán en sus ocupaciones sin hacer novedad alguna, bien ciertos de que nada procurará esta Junta con mayor esmero que la seguridad, tanto de personas como de bienes.

3.° Tendrán entendido los vecinos y cualquiera otras personas, que se castigará con pena capital cualquiera accion ó gestion que se dirija á contrariar la voluntad del Pueblo, declarada en la instalacion de esta Junta, y que sobre ello no se tendrá el menor disimulo.

4.° En el dia de mañana hará su entrada el Excmo. Sr. Don Pedro Agar; y se encarga á todos los habitantes de esta ciudad de uno y otro sexo que concurran á recibirle y á reconocerle como una de las personas en las cuales se reune el voto general de la Nacion para regirla, mientras el Rey, echando de su lado los perversos que le seducen y le tienen engañado, y puesto en entera libertad, no jura la Constitucion y convoca las Córtes.

5.° Igualmente se encarga á todos la tranquilidad y la conservacion del órden, mientras la Junta dispone lo demas que sea oportuno, segun las circunstancias, lo cual se publicará. Coruña 21 de Febrero de 1820» (1).

---

(1) Urcullu, obra citada, página 124.

El Sr. Marques de Miraflores incluye este documento con el número XI, en el tomo I de Documentos, á los que se hace referencia en los *Apuntes histórico-críticos sobre la revolucion de España*, página 72; pero, como se puede observar cotejando una copia con otra, la del Sr. Marques de Miraflores, sin duda por estar hecha catorce años despues de los sucesos, tomándola quizá de algun periódico extranjero y por haber sido impresa en español en Lóndres, contiene bastantes errores, que en algunas ocasiones alteran el sentido, de la publicada é impresa en España por el Sr. Urcullu á raiz de los sucesos.

La tropa, acompañada de sus oficiales, se retiró á los cuarteles, se reforzaron las guardias y redobló la vigilancia, siendo trasladados al anochecer de aquel dia al castillo de San Anton el capitan general, el gobernador de la plaza y los demas coroneles y comandantes que habian sido detenidos en los comienzos del alzamiento.

Alvarez Acevedo nombró al coronel de ingenieros don Agustin Marqueli, y al capitan Aranda, para que con una compañia fuesen á Betanzos á buscar á D. Pedro Agar, que, confinado en dicha ciudad por el anterior Gobierno, estaba muy ajeno de lo que pasaba entretanto en la capital de la provincia, por no haber tenido intervencion alguna en la conspiracion preparatoria de aquellos sucesos. Los comisionados llegaron á las dos de la mañana del dia siguiente á Betanzos, y se dirigieron á casa de D. Pedro Agar. Entregáronle el oficio de la Junta participándole su nombramiento de presidente, y se decidió en el acto á ponerse en camino para la Coruña, donde llegó con sus dos acompañantes el dia siguiente 23 por la tarde, siendo recibido con demostraciones tan extraordinarias de respeto y consideracion como sólo se tributaban entonces á los Reyes. Gentes del pueblo desengancharon las mulas del coche y tiraron de él hasta llegar á palacio, atravesando por las calles de la ciudad, que, con vivas entusiastas, con flores y poesias impresas arrojadas desde los balcones, acompañaba el estruendo de las salvas de artilleria y los marciales sones de las músicas militares, demostrando el verdadero regocijo que le causaba la presencia de aquel hombre virtuosísimo, respetado hasta por sus mismos enemigos, que habiendo pertenecido á la primera y á la última de las regencias nombradas por las Córtes de 1810 á 1813, y habiendo sido víctima de una persecucion inmerecida, habia soportado con resignacion y nobleza de alma supe-

riores á todo encarecimiento, la ingratitud con que se habian pagado sus indiscutibles y grandes servicios á la Pátria.

Estos y no los prestados en conspiracion alguna eran los que elevaron al Sr. Agar, por aclamacion unánime de los sublevados en la Coruña, á la presidencia de la Junta suprema de Gobierno de Galicia, y esta designacion determinaba bien claramente el sentido y la tendencia del levantamiento de aquella ciudad.

Llevar á la presidencia de la Junta al único que se hallaba en Galicia, aunque no en la Coruña, de los tres regentes que desempeñaban el Poder ejecutivo en España al regreso de Fernando VII en 1814, y el acta de instalacion y bando ántes copiados, indicaban claramente que los elementos predominantes en el alzamiento de la Coruña aspiraban á restablecer *interinanente* el régimen de la Constitucion de 1812 abolido en 1814; aspiracion que no se habia manifestado tan claramente hasta entonces en ninguno de los movimientos ocurridos desde 1815.

Es de notar, ademas, acerca de este punto, que Alvarez Acevedo, presidente interino de la Junta, no aguardase la llegada del Sr. Agar para acordar la fórmula del juramento que debian prestar todas las autoridades civiles con sus dependientes de número, los jefes y empleados de Rentas públicas, los superiores de las comunidades de San Francisco, San Agustin y Santo Domingo, todos los cuales prestaron el dia 22, esto es, ántes de llegar el Sr. Agar á la Coruña, y ante dicha Junta, el siguiente juramento:

«¿Jurais á Dios y á los Santos Evangelios guardar y observar la Constitucion política de la Monarquia española, sancionada en Cadiz por los representantes de la Nacion? ¿Reconoceis en esta Junta de Gobierno, formada en el dia de ayer por la voluntad del Pueblo y de las tropas unidas con él, la autoridad suprema para gobernar en la provincia con arreglo á la misma

Constitucion, *entretanto que no se conoce la voluntad de todas las demas provincias y se reunen las Córtes, y miéntras* el Rey, puesto en absoluta libertad, no jura observar y hacer observar la misma Constitucion? ¿Prometeis, en estos términos, obedecer á esta Junta, cumplir sus órdenes y hacer cuanto esté de vuestra parte para que todos las obedezcan y cumplan? ¿Y prometeis, asímismo, cada uno de vosotros, tanto en calidad de empleados y personas públicas como en la de particulares, hacer los últimos esfuerzos, de acuerdo con esta Junta, para lograr el justo y santo objeto que se propone, con arreglo á la voluntad del Pueblo y hasta que se consiga enteramente?»

Los liberales del Ferrol, Vigo, Pontevedra, Betanzos, San Salvador de Serantes, Tuy, villa de Cangas, Bayona, La Guardia, Redondela, Puentedeume y el partido del Morrazo, no tardaron en seguir la conducta de la Coruña; pero sin perjuicio de volver sobre los sucesos principales en todos esos puntos, conviene dar aquí noticia de lo ocurrido entre la Junta y el Sr. D. Diego Muñoz Torrero, presidente, como es sabido, de la Comision encargada de confeccionar el proyecto de lo que despues fué Constitucion de 1812.

Queda dicho á la página 150 de este mismo tomo, que el Sr. Muñoz Torrero, Diputado por Extremadura en las Córtes extraordinarias de 1810, fué comprendido entre las causas de Estado contra los ex-Diputados; y que aunque la suya acababa de salir del sumario cuando Fernando VII se resolvió á fallarlas por sí, sin sumision á trámite alguno legal, dicho Sr. Muñoz Torrero fué condenado á pasar seis años en el monasterio de Erbon, en Galicia.

En aquel convento de franciscanos, distante unas cuatro leguas de Santiago de Galicia, se presentó el 27 de Febrero el batallon de Vitoria, que se hallaba al mando del coronel D. Felix Alvarez Acevedo, con órden de poner

en libertad al Sr. Muñoz Torrero, entregando á este señor la siguiente comunicacion:

«*División volante de la Pátria.*—La Junta de Gobierno de esta provincia de Galicia, establecida el dia 21 de Febrero por voluntad general del Pueblo de la Coruña para que le gobierne y mande conforme á la Constitucion de la Monarquia española establecida por las Córtes ordinarias y extraordinarias del año de 1812 en la isla de San Fernando, *hasta que se verifique la reunion de las Córtes de la Nacion*, necesita de las luces de usted para mejor desempeñar el cargo delicado en que el pueblo la ha constituido. La voluntad general del mismo pueblo desea lo propio, y yo tengo la dicha de ser el órgano que se lo comunique, mandando al efecto el teniente coronel D. Sebastian Blanc, comandante de la Vitoria, con el batallon de su mando, para que puesto usted en libertad y fuera de ese retiro, le acompañe hasta esta ciudad. El batallon lo mando, no porque recele oposicion á que den á usted la libertad, sino para demostrar y acreditar el decoro, aprecio y estimacion á que es acreedor la persona de usted. El señor comandante lleva tambien oficio para el reverendísimo padre guardian de esa comunidad, á fin de que jamas pueda argüir ó criticar de tropelia este procedimiento.

Dios guarde á usted muchos años. Cuartel general de Santiago 27 de Febrero de 1820.—*Felix Acevedo.*—Sr. D. Diego Muñoz Torrero.»

El 29 de Febrero entró en la Coruña el Sr. Muñoz Torrero y fué asociado á la Junta suprema de Gobierno, la cual comunicó este suceso al público en el siguiente suplemento al *Diario Patriótico Constitucional*, del miércoles 1.° de Marzo de 1820:

«La Junta suprema de Gobierno ha tenido la satisfaccion de ver en su seno al dignísimo Diputado de las Córtes generales extraordinarias, *D. Diego Muñoz Torrero.* Este respetable eclesiástico, que ha sido una de las víctimas augustas de la noche

del 10 de Mayo de 1814, conservando hácia la Pátria el mismo amor que habia mostrado en la época que tantos servicios la hizo, tan pronto como se vió libre del confinamiento á que el furor de los enemigos de la felicidad nacional le habia reducido, voló á los brazos de la madre Pátria para consagrarse á su ayuda y servicio.

La Junta, recordando, no sin ternura, que este benemérito representante de la Nacion fué el primero que pronunció en el Congreso que la soberania residia esencialmente en ella, y apreciando, como debe, el distinguido mérito de este patriota, tan virtuoso como ilustrado, cuya adquisicion ha procurado con el mayor interes, gozándose de haberla conseguido, ha creido deber señalar sus sentimientos hácia el mismo con la distincion de asociarle al Gobierno, para dar á los Pueblos una nueva prueba de que sólo se trata de los medios de asegurar sus derechos y promover su prosperidad; y que se anuncie en el *Diario Patriótico Constitucional* por suplemento al de mañana para satisfaccion del público y del mismo Sr. Muñoz Torrero.—Coruña 29 de Febrero de 1820.—*Pedro Agar*, presidente.

Tan luego como el Sr. Muñoz Torrero entró á formar parte de la Junta suprema de Gobierno, y no obstante que en el acta de instalacion de aquella Junta que ántes se ha copiado se fijaba que ésta habia de tener por base «la Constitucion sancionada en Cadiz por los legítimos representantes de la Nacion y por ésta reconocida, que haria jurar y observar POR ENTÓNCES Y HASTA LA REUNION DE CÓRTES», lo cual revelaba claramente el mismo propósito que ya se habia insinuado en la *Gaceta Patriótica* de Cadiz, de dar un caracter interino al restablecimiento de la Constitucion de 1812, *hasta que las Córtes que en virtud de ella se reunieran resolvieran lo que tuviesen por conveniente*, comenzó á sostenerse que aunque todos conocian «los poderosos motivos que obligaban al ejército y pueblo de Galicia á levantar el grito pidiendo un nuevo Gobierno, ó por mejor

decir, un Gobierno ya conocido de todos los españoles, se hacia preciso que la suprema Junta, á ejemplo del ejército de la Isla, manifestara cuáles eran sus fines, cuáles sus esperanzas, cuáles sus temores, cuáles, finalmente, los derechos imprescriptibles de los pueblos, árbitros para gobernarse como mejor les parezca»; y, en efecto, en 3 de Marzo firmaba el Sr. Agar, presidente de la Junta, el que se suponia anhelado documento, y que aun cuando sea un poco extenso merece ser conocido, por cuanto en él se da al restablecimiento de la Constitucion de 1812 un caracter definitivo y de perpetuidad que hasta entónces no se le habia dado en ningun otro documento análogo, desapareciendo la salvedad que como muestra de respeto á las futuras Córtes que hubieran de reunirse y al mismo principio de la soberania nacional, se consignaban en la misma acta de instalacion de la Junta de Galicia y en la fórmula del juramento redactadas por ella ocho dias antes de que formara parte de la misma el Sr. Muñoz Torrero.

El documento de referencia dice asi:

«MANIFIESTO.

¡Gallegos generosos, esclarecidos españoles de ambos mundos! La perversidad llegó venturosamente al punto de agotar vuestra paciencia y sufrimiento. Fuisteis en todos tiempos modelo á todas las naciones de fidelidad y amor á vuestros Reyes, hasta pasar en proverbio de lealtad castellana, como publican los historiadores extranjeros. Mas este renombre lo habeis realzado hasta el grado que será en la sucesion de los tiempos la admiracion de los que leyeren las páginas de una historia escrita con la sangre de tantas víctimas, que dejando en orfandad y desvalimiento á sus padres, esposas y hermanos, se ofrecieron gallardos ante las aras de una Pátria que los habia menester, no para sí, porque las naciones nada pierden en el cambio de las dinastias, sí sólo para rescatar al Rey que idolatraba por las

excelentes prendas que comenzó á desarrollar y por las desgraciadas persecuciones que desde la cuna le habia tramado la maldad. Padres hubo, y viven otros, que han perdido al filo de la espada usurpadora seis y más hijos, único apoyo de su vejez cansada: las fortunas de todos, ricos, pobres, comerciantes, artistas y empleados, fueron entregadas á la pira horrorosa encendida al rescate del Rey, la cual lo devoró todo, todo, hasta las mismas fuentes de la prosperidad general, cuyos manantiales socavara ya la enorme codicia del Gobierno anterior. Al fin, tras tantos sacrificios en quen o se cuenta el sobresalto que atentó á vuestras vidas y sosiego doméstico, habiais creido lograda vuestra dicha, la restauracion de vuestra gloria, derechos, dignidad y conveniencias con la restitucion de la persona del Rey. Pero, ¡cuán al contrario, desgraciados españoles, sucedió todo! La faccion detestable de egoistas se apoderó desde luego de su cetro para teñirlo en la sangre de los hombres de bien, inmortalizados por su ciencia y virtudes, por la moderacion y desprendimiento con que habian abdicado hasta la esperanza de optar en el tiempo de su mando y un periodo despues, á ninguna recompensa por sus servicios. Millares de familias fueron envueltas en la inícua persecucion, que es la divisa de las almas viles, siempre incapaces de la compasion y del perdon de su contrario. En la dictadura de Sila no se ve sino el diseño de las crueles proscripciones que nos privaron de una infinidad de hombres ilustres, de gruesos capitalistas, de indivíduos de todas profesiones; en fin, de las almas sublimes nacidas para levantar la Nacion del túmulo en que la sepultara una serie continuada de desgracias al alto grado de esplendor y opulencia á que la convidaban sus fértiles recursos y la posicion geográfica de su suelo. La razon que presidió á esta atroz medida no se halla consignada en ninguno de cuantos publicistas han trasmitido á la posteridad las ideas más juiciosas. Lock, el más célebre acaso que conoció el siglo precedente, nos dice que cuando una fuerza enemiga se apodera de la córte ó metrópoli de un Estado, no pudiendo ya circular la sangre desde el corazon á los diversos miembros del cuerpo político, éste muere y sus indivíduos quedan en el estado de naturaleza, es decir, en libertad de adoptar el Gobierno que les acomode. ¿Dónde está,

pues, el crímen de tantos desgraciados víctimas del furor insano de una vil faccion? ¿En haber organizado un Gobierno, ocupada la córte y la mayor parte de la Península por las tropas del usurpador que habia disuelto el nacional? ¿Estaria el delito en haber formado una Constitucion, que si bien no podrá llamarse la obra más perfecta del humano ingenio, como exageradamente dijo Adams de la inglesa, es al menos una mejora visible del caos confuso que cubria las de varios de los antiguos reynos que forman hoy la España? ¿O seria el crímen haber declarado la dinastía de Borbon en la persona y descendencia de Fernando VII, cuando éramos libres para adoptar cualquiera otra? Seríalo, sí, seríalo derramar tanta sangre para prohijar á aquél, cuando sin su dispendio pudo haberse admitido al moderado José Bonaparte. Rasgó, pues, la seductora parcialidad la Carta constitucional de 19 de Marzo de 1812, el más robusto título de pertenencia que atribuia al Rey el derecho á la Corona, despues que él mismo y su padre no habian podido conservarla: y sin otro legítimo más que el de la fuerza, le sentó en el trono al favor del decreto de 4 de Mayo, por el que se ofreció congregar unas Córtes indigestas, insignificantes, y que sólo parece habian de intervenir en la concesion de impuestos. Mas ni aun eso se cumplió en el transcurso de seis años: antes bien dando la más clara prueba de que sólo se habia tratado de fascinar la Nacion con tal oferta, se conculcó abiertamente, imponiendo sin las Córtes una contribucion general directa sin equidad, exorbitante en su cuota y contraria á los más sanos principios de economía, la cual se exigió desde luego con vejaciones las más enormes, con desproporcion é injusticia, sin plantear al mismo tiempo el ahorro de los innumerables empleados de la Hacienda, que es el bien único de una contribucion directa, sino, por el contrario, aumentándolos en las antiguas oficinas y creando otras de nuevo con comisionados gruesamente dotados, que, cual plagas, fueron sembrando sobre los exangües pueblos para formar una estadística que no conocian, que es realmente casi impracticable, y que para ser siempre imperfecta y sujeta á variaciones que necesitarian numerosas y perpétuas oficinas por la alteracion de los valores y precios, del sistema y calidad del cultivo, de la transmision del dominio y su division en alto y

bajo, y hasta de la posicion física del territorio, necesitaria un siglo, como se empleó en la de Milan, única que se sabe haber llegado al estado imperfecto en que se halla. Si en este ramo los desórdenes llegaron á su colmo, no fueron menores los que se padecieron en todos los demas. Nos hemos visto sin consideracion entre las potencias extranjeras por la ineptitud del Gabinete, cuando podiamos haber conseguido el respeto de la misma Europa, que admiraba nuestra bizarria. Sin Erario, sin crédito, sin marina, este elemento, el único quizá que necesitábamos para conservar las Américas y extender el comercio de nuestra situacion peninsular; el ejército, el benemérito ejército desatendido y condenado á la desnudez y miseria en recompensa de sus heróicos servicios; la administracion de justicia, bien el más grande que disfrutan los hombres en el estado de sociedad y el único que los llamó á formarla, fluctuando entre las manos de Ministros reducidos á la suma estrechez, entretanto que se planteaba en la Córte para recreo suntuosos edificios que sólo deben emprenderse con los sobrantes, segun la ley de economia, y lo que enseña la historia haberse ejecutado siempre en España y en todas partes; los hombres de mérito postergados y confundidos en la oscuridad, mientras aparecian alrededor del sólio los más ineptos, que eran condecorados con las primeras dignidades, aunque alguno carecia de capacidad para obtener empleo público, segun las leyes de España; atendidos exclusivamente los sectarios del destructor sistema, y aun entre éstos prevaleciendo el capricho y el favor contra la justicia conmutativa; las mismas autoridades de ley condenadas á la más arbitraria nulidad por la subrogacion de las Cámaras secretas y oscuras, cuyos miembros, siendo desconocidos, podian á su salvo, dislocarlo todo, como lo hicieron, sin riesgo de responder á nadie con su opinion ni persona; la restauracion de los jesuitas, en la ocasion en que apenas podia sostenerse el clero necesario para el pasto espiritual de las almas; la provision de todas las prebendas y beneficios vacantes, que formaban ya el más pingüe recurso del Estado; la pérdida y transmisión á otras potencias de varias posesiones de nuestra América; la guerra contra nuestros hermanos en el resto de ella para arruinar sin fruto estas dos preciosas partes del globo; en suma, una disolu-

cion general en todos los ramos de Administracion, que no perdonó á clase ni indivíduo, el exterminio de todos los raudales de la conveniencia pública, las pesquisas, las inquisiciones, los cadalsos siempre alzados para extinguir las diversas llamaradas del fuego patriótico que se manifestaron con tanta repeticion y energia; como tenia el Gobierno de estolidez y barbarie para no comprender que era preciso desterrar las causas que las producian ó perecer en el incendio, tales fueron, ¡oh españoles! los frutos recogidos de tanta sangre derramada, de tanto trastorno y desasosiego padecido, cuyo alivio la ilusoria esperanza cifraba únicamente en la restitucion del Rey. Mas éste no es en culpa de tamaños desórdenes, ni los Reyes pueden jamas obrar con malicia ni contra los intereses de sus pueblos por estar identificados con los de ellos mismos. Ministros ineptos, egoistas y aun perversos, sólo atentos á labrar su fortuna y la de sus deudos, esos son los culpables, esos solos deben responder á la Nacion de sus quebrantos: contra ellos, pues, valientes ejércitos, leales gallegos, contra ellos solos habeis alzado el grito de la humanidad, que os prescribe el deber de vuestra conservacion. Sí; esta ley inmutable, legitima el simultáneo y general movimiento con que acabais de proclamar vuestra libertad, y la fidelidad al Rey, adoptando la Constitucion de 1812, admitida, jurada y puesta en observancia por el voto unánime de toda la Nacion al tiempo de su regreso. Toda Galicia, que forma la sexta parte de la antigua España, con 2 millones de habitantes, rompió el silencio en que pudo hasta aquí ahogar sus amargos sentimientos, que no son otros que los que animan á los demas habitantes del resto de ambas Españas y los que ha proclamado el ejército expedicionario en la isla de Leon, donde no sólo se hizo fuerte, sino que corre sin estorbo las Andalucias afirmando el sistema de libertad que los pueblos ansían y se apresuran á plantear. Esta explosion no costó ni una gota de sangre, y el mayor órden reina en todos los ángulos de esta vasta provincia merced á la civilizacion y cultura de sus moradores, á la conformidad de sus sentimientos y á la santidad de su causa, que no debe mancharse con el ódio ó la venganza por resentimientos anteriores, que supisteis perdonar generosos y obedientes á la religion santa que profesamos. Contra

tan saludables votos en vano la perfidia intentará seguir conduciendo la docilidad del Rey á sus inícuas miras: él mismo verá abierto ante sus ojos el abismo en que le precipitaron los que no buscaban más que la propia fortuna á expensas de su opinion y de la mengua del amor de sus pueblos: en vano procurarán hacerle ver en vuestra resolucion, á la par heróica y fiel hácia la Real persona, que se trata de atentar contra ella. Nada ménos, valientes, humanos, católicos españoles. Léjos está de nuestro corazon el horroroso sacrificio de Luis XVI, que grabó sobre la Francia el borron más execrable, que no bastarán á lavar ni la lejania de los siglos ni las muestras de la mayor fidelidad sucesiva: léjos está de nuestros santos sentimientos la horrible conducta de un Cronwell con la Real persona de Cárlos I. Otras son nuestras costumbres, nuestra índole y moderacion. Otra nuestra sagrada religion, que no se altera con la mezcla de los sectarios que turbaron aquellos reinos: otra, en fin, nuestra fé al pacto social que hemos jurado y estrecha hoy los vínculos de nuestra fraternidad. Sí, españoles; él consagra la santa máxima de que la persona del Rey es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad; y de este axioma, que hemos jurado por los Santos Evangelios, no es dado prescindir. En vano, otro sí, los pérfidos le pintarán como probable sostener el partido que los afirma en la arbitrariedad y en el desórden: la Nacion toda está resuelta: el ejército unánimemente decidido. Desgraciado el que tentase resistir á la voluntad general que clama *Constitucion*, para afirmar nuestra dicha con la del Monarca y consolidar la union de que nos tenia privados la incoherencia de nuestros antiguos reglamentos. Funesta seria la suerte de tales mónstruos, si por desgracia apareciese alguno, que no puede esperarse. Porque, ¿en qué se ha de fundar su temeridad? ¿Acaso los pueblos no son árbitros para gobernarse del modo que mejor les parezca sin atentar al sosiego de los demas? ¿Puede nadie inquietarlos en su interior cuando no traspasan los límites de la moderacion y del derecho de gentes? ¿No están autorizados para sacudir el yugo de la arbitrariedad y despotismo ministerial, arrancar á su Rey de las garras de la pérfida seduccion, estrecharlo entre sus filiales brazos y cobijarlo dentro de su corazon? Sólo la fuerza pudiera sofocar estos

imprescriptibles derechos, y esta fuerza no existe, no puede combinarse, seria impotente contra el voto uniforme de 20 millones de habitantes de ambas Españas, que claman á una voz por la Constitucion del 19 de Marzo de 1812, que han jurado y puesto en observancia, y que restablecerán para felicidad duradera de la Nacion y de su Rey, sin vejaciones de ninguna especie, sin derramar una gota de sangre, llevando por guia la moderacion, la dulzura, la fraternidad, que asegura á todos los habitantes de los dominios españoles de ambos mundos, el leal y valeroso Reino de Galicia, y en su nombre la Junta de Gobierno que le preside.—Coruña 3 de Marzo de 1820.—Por sí y á nombre de la suprema Junta, *Pedro Agar*, presidente» (1).

La redaccion de este manifiesto, que, segun parece, obtuvo en su tiempo muchos aplausos, siendo traducido, segun se dice, en varios paises del extranjero, se atribuye al ministro de la Audiencia territorial de Galicia, D. Eugenio Cuervo; pero en cuanto á su inspiracion más bien parece obra del Sr. D. Diego Muñoz Torrero, sobre todo si se toma en cuenta la poca aficion que éste tenia á exhibir por sí propio los partos de su ingenio, como lo demostró, sirviéndose del Sr. Lujan, el 24 de Setiembre de 1810, al presentar á las Córtes el proyecto de su primer célebre decreto. Y si en el caso de que se trata se considera que á pesar de estar completamente constituida y presidida ya, de hecho y de derecho, por el Sr. Agar, la Junta suprema de Galicia, el 26 de Febrero de 1820 dirigió á los coruñeses en esa fecha una proclama excusándose de descubrirles los sentimientos de su corazon, esto es, el programa íntegro de su bandera revolucionaria, confirman aquella sospecha y aun la comunicacion dirigida al Sr. Muñoz Torrero, manifestándole que la Junta necesitaba de sus luces, llevaba

(1) Urcullu, obra citada, páginas 138 y siguientes.

la fecha de 27 del mismo mes de Febrero, segun se ha podido ver antes.

No estará tampoco de más consignar aquí que la iniciativa en el establecimiento *de las Sociedades patrióticas*, «para atender, segun decian los socios, á la seguridad pública, ilustrar al Gobierno en materias de que éste no pudiese tener conocimiento, y evitar toda sorpresa de parte de los ambiciosos ó malos españoles que aspiraban á empleos, aunque fuese interinamente», partió de la Coruña, pues ya en 23 de Febrero se estableció allí una de aquellas Sociedades patrióticas, que fué presidida por D. Juan Ventura Galcerán, del comercio de aquella ciudad.

Tambien parece este lugar á propósito para dejar consignado que en la Coruña nació la idea de que los ultrajes que habia recibido en los seis últimos años la Constitucion de 1812 en el lugar destinado solamente á la predicacion del puro Evangelio sin mezcla de asuntos políticos, era preciso que se borraran desde el mismo sitio por ministros del Altísimo, siendo, á lo que parece, el promotor, propagador y primer ejecutor de esta idea el reverendo padre Fr. José Verdes, guardian del convento de San Francisco, en la Coruña, y el cual reverendo padre, arrebatado de este convencimiento, explicó, sin que aparezca que nadie le obligara á ello, desde el púlpito, los dias 3 y 10 de Marzo de 1820, varios artículos de dicha Constitucion, refutando, dicen los apologistas de aquel franciscano, los sofismas con que algunos predicadores fanáticos ó mercenarios pretendian demostrar al mismo tiempo en otros puntos de España que la religion iba indudablemente á perderse, si se admitia aquel Código político (1).

(1) Urcu lu, obra citada, páginas 43 y 49.

Pero entretanto, los presos que estaban en el castillo de San Anton, á cuya cabeza figuraba el capitan general de Galicia D. Francisco Javier de Venegas, empezaban á dar algun cuidado, y para librarse de él, en 6 de Marzo, por disposicion de la Junta suprema, pasaron aquellos presos á bordo del bergantin nombrado *Hermosa Rita*, su capitan D. Manuel Nicolin, de Galicia, y el piloto D. Gregorio Francisco Vega, asturiano, poniéndolos á cargo del capitan de voluntarios de Castilla D. Veremundo Larrainza, uno de los que más trabajaron ántes y despues del 21 de Febrero para llevar á cabo el alzamiento de Galicia. El bergantin salió de la Coruña el dia 7 de Marzo, y en vez de arribar á un puerto de Andalucia, entró en Gibraltar algunos dias despues de su salida, y cuando ya aquellos prisioneros no podian inspirar cuidado alguno á consecuencia de lo acontecido en la córte.

Como antes se indicó, no fué sola en pronunciarse la ciudad de la Coruña, pues ésta fundaba una gran parte de sus esperanzas y el feliz éxito de su empresa en la union con el Ferrol, muchos de cuyos habitantes habian sufrido las consecuencias de la malograda tentativa del desgraciado Porlier.

Desde el dia 13 de Enero de aquel mismo año de 1820 hasta el dia 21 de Febrero, fecha del alzamiento de la Coruña, el teniente coronel D. Tomas Metzger y los paisanos D. José Moscoso y D. José Monje, por conducto del teniente de Burgos D. Manuel Vicente Gil, entablaron íntima y reservada correspondencia con Espinosa, Acevedo, Latre, Cayuela y el Marques de Valladares, de la Coruña, para que se verificase el alzamiento de las dos ciudades simultáneamente; y cuatro dias ántes del 21 de Febrero, D. Gonzalo Maria Carvajal, capitan del regimiento de Búrgos, acompañado del teniente de navio D. Ramon Garcia

Florez y del alferez de navio D. Ramon de Ayala, pasaron á la Coruña para cerciorarse que se hallaba próximo el rompimiento, y cerciorados, volvieron presurosos al Ferrol á dar esta importante nueva á sus compañeros; pero, hechos todos los preparativos, no se decidieron á secundar el grito de la Coruña hasta que supieron los ferrolanos que el antiguo Regente de las Españas, D. Pedro Agar, se hallaba á la cabeza de la Junta suprema de Gobierno de Galicia; y el mismo D. José Monje se encargó de llevar al Ferrol varios oficios de dicha Junta para el Ayuntamiento, para Arenal, sargento mayor de Burgos, y para el comandante de Marina D. Eduardo Mosquera.

El mayor general D. Fernando Freire reunió el dia 22 en casa del capitan general á los jefes del departamento; el coronel de Burgos, D. Juan Rafael Lasala, arengó en dicho dia á su tropa para que le ayudase á impedir el éxito de los liberales; pero entretanto los indivíduos del Ayuntamiento, los oficiales de Burgos, los comprometidos en la causa de Porlier, los paisanos Monje, Moscoso, Rioboo, el Marques de San Saturnino, D. Juan Iglesias, un cafetero llamado Valentin, un zapatero llamado Ramirez, y otros varios menestrales y artesanos de todas clases, preparaban el alzamiento general del pueblo para el dia siguiente 23.

Dadas las doce de este dia, una gran parte del pueblo, oficiales de todas armas, sargentos, cabos y soldados, se agolparon frente á las Casas Consistoriales, y despues que el paisano Monje leyó algunas proclamas y el acta de instalacion de la Junta suprema de la Coruña, se proclamó la Constitucion, pidiendo los sublevados en el acto que se crease una Junta que se entendiera con la superior de la Coruña y obedeciese sus órdenes. El Ayuntamiento, que no necesitaba más que aquel impulso, se decidió al ins-

tante, y pocos momentos despues tremolaba la bandera nacional en una de las ventanas del consistorio.

Los oficiales de Burgos fueron al cuartel á comunicar á su coronel, Sr. Lasala, la voluntad popular, la adhesion clara del Ayuntamiento y la órden de éste para que se presentara en las casas consistoriales, lo que verificó sin dilacion alguna, acompañándole para defenderlo contra cualquier tropelia, D. Sebastian Cuesta, el comandante don Vicente Alvarez y el oficial D. Francisco Gomez de Latorre, que ántes habia sido muy perseguido por el mismo Sr. Lasala.

Un grupo considerable, tremolando la bandera nacional, se dirigió al cuartel de Batallones, donde se hallaba formado únicamente el regimiento de Burgos, y á su cabeza el coronel D. Juan de Dios de Alger, al que se dirigió Monje pidiéndole en nombre del pueblo que sacase al regimiento con la música, lo que verificó acto contínuo, al parecer gustoso y lleno de entusiasmo.

El sargento de brigada de Marina, graduado de oficial, D. José Fraqueyro, con anuencia del oficial de guardia de prevencion, formó el regimiento, y él solo, sin ningun otro oficial, se dirigió con los soldados que le prestaron absoluta obediencia al campo de Batallones, donde ya estaba el cuerpo de brigadas de artilleria de Marina.

Establecida popular y militarmente la Junta, se dirigieron las tropas á reconocerla y á jurar la Constitucion frente á las casas consistoriales. Las baterias de la plaza, arsenales y castillos, hicieron sus salvas durante este acto. Publicóse despues la Constitucion por bando, y se mandó que hubiese iluminacion general aquella noche.

Al otro dia se organizó y armó la milicia nacional. Los sargentos de Marina se presentaron á la Junta, pidiendo por jefe de su cuerpo al capitan de fragata D. José de La-

serna; pero á peticion de este mismo comandante quedó de segundo del que lo era D. Eduardo Mosquera. Por la tarde juraron la Constitucion todos los jefes, autoridades, Corporaciones y comunidades de la plaza, y se dió gracias al Altísimo con un solemne *Te-Deum*. El capitan general del departamento, D. Francisco Melgarejo, no solamente se prestó gustoso á jurar la Constitucion, sino que mandó á todos los dependientes de Marina sujetos á él que la juraran, y reconocieran la Junta de la Coruña como única autoridad legítima en aquellas circunstancias.

De todo ello se tuvo conocimiento en la Coruña entre diez y once de la noche del 23, hora á que llegó allí el capitan de Burgos D. Pedro Hidalgo en la falua del Capitan general, con los pliegos en que la Junta del Ferrol participaba lo ocurrido. Como de aquellas noticias resultaba que D. Joaquin Blanco Maldonado, gobernador del Ferrol, se opuso, en cuanto pudo, á que se publicase la Constitucion, la Junta superior dispuso que fuera á reemplazarle interinamente el coronel de ingenieros D. Agustin Marqueli, quien salió al inmediato dia 24 con oficios de la misma para el Ayuntamiento y Junta provisional de aquel departamento.

El alzamiento de las tropas y habitantes de Vigo se verificó á las nueve de la noche del mismo dia 23, prévio acuerdo entre el mayor de la columna de granaderos de Santiago D. Manuel Llorente, el teniente coronel graduado capitan del segundo de Castilla D. Ramon Noboa, y D. Juan Fontela, cirujano de la columna de granaderos, que estaba preparando los ánimos de los habitantes del Morrazo.

Noboa reunió en la tarde misma del 23 á los oficiales de su mayor confianza para dar el golpe proyectado á las nueve de la noche, como se ha dicho. A la hora señalada

cada cual se hallaba en el puesto que se le habia destinado, y Noboa, con 12 oficiales, pasó á la casa del comandante general, donde una hora despues ya estaban arrestadas todas las autoridades sin haber sido preciso desnudar las espadas. Tomadas algunas medidas de precaucion y dejando algunos oficiales de centinelas, pasaron los restantes á los cuarteles á preparar la tropa. Hízose saber á los sargentos, cabos y soldados lo ocurrido, y vencidos sin violencia los obstáculos que algunos oponian, se decidieron todos á contribuir al alzamiento.

Por eleccion de los mismos oficiales tomó el mando del batallon el capitan Noboa, quien envió aquella misma noche al de la misma graduacion D. Manuel Urdapilleta con 30 hombres á la villa de Cangas, para que D. Juan Fontela pudiese dar principio á sus operaciones conforme estaba convenido. El capitan D. Bernardo Echaluce fué al mismo tiempo y con igual número de soldados á apoderarse de la Tesoreria de Tuy, como lo verificó sin dificultad; y el subteniente D. Romualdo Aguado pasó á la villa de Redondela.

Al dia siguiente Noboa dispuso que cesara en sus funciones el Ayuntamiento y le reemplazase el del año 1814.

Desde Vigo se dirigió Noboa á Tuy, en que una Junta formada en el palacio episcopal de dicha ciudad intentaba reunir algunas milicias para oponerse á los liberales.

Al llegar Noboa á la ciudad sorprendió las avanzadas de aquellos milicianos, viendo al coronel de milicias de Tuy, D. Pedro Angel Marcó del Pont, á quien se habia nombrado comandante general é intendente de Tuy por la Junta del palacio episcopal, al frente de unos cien milicianos armados, formados en batalla, sin ningun oficial. Noboa se avocó con el coronel Marcó del Pont, y convinieron, despues de larga conferencia, en que el coronel

mandaria á los milicianos que se volvieran á sus casas, para lo cual dió allí mismo las órdenes convenientes; que en Tuy quedarian solamente las compañías de granaderos y cazadores para mantener la tranquilidad, y que en este estado se esperarian las órdenes de la suprema Junta. En seguida el mismo coronel acompañó á Noboa al Ayuntamiento, y contribuyó muchísimo á vencer la repugnancia del presidente, que se negaba á publicar la Constitucion; pero habiéndose logrado publicarla, Noboa con su tropa regresó aquella misma tarde á Vigo, dejando con el mando en Tuy al coronel Marcó del Pont. Poco respetuoso con su palabra empeñada en las condiciones expuestas, este coronel salió al dia siguiente de Tuy al frente de sus milicianos, para ir á engrosar el principal núcleo de resistencia, que se intentaba oponer á las aspiraciones de los liberales gallegos.

Desde Vigo, el segundo batallon de Castilla hizo otras varias salidas, enviando sus fuerzas, segun las necesidades lo exigian, á Bayona, á Puenteareas, y, particularmente, á la isla de Arosa, donde se supo que se embarcaban para Portugal cuantiosas sumas pertenecientes al arzobispo de Santiago. El pueblo y el Ayuntamiento de Vigo dieron en aquellos dias de prueba grandes muestras de adhesion al ejército liberal, promoviendo suscriciones para alimentar y vestir á los soldados, á las cuales contribuyeron con sumas considerables algunos vecinos de Vigo, distinguiéndose entre todos el portugues D. José Matos.

En Pontevedra no habia más fuerza que una partida de un sargento, un cabo y 12 soldados del segundo de voluntarios de Aragon, al mando del capitan graduado D. Juan Montanaro y del teniente graduado tambien don José Castan.

En la mañana del 25 de Febrero supo Montanaro por

el capitan del provincial de Pontevedra D. Francisco Sequeiro, que ya se habia proclamado la Constitucion en Vigo. Añadióle de parte de D. Juan Fontenla, que éste se hallaba á la sazón reuniendo algunos soldados y paisanos de la Península del Morrazo, y que si lo juzgaba oportuno, pasaria al otro dia á publicar con él la Constitucion en Pontevedra. Contestóle Montanaro por el mismo conducto que su partida era suficiente y que todo lo tenia preparado para publicarla aquella misma tarde; pero que si tenia gusto en venir lo hiciese únicamente con los soldados, verificándolo con toda prontitud. A las tres de la tarde estaba de vuelta Sequeiros en Pontevedra con una pequeña partida del segundo de Vitoria y la oferta de Fontenla de mandarle, caso necesario, 200 paisanos escogidos de los 600 que tenia á su disposicion, y de los cuales la mayor parte habian servido en el ejército.

Poco despues Montanaro fué llamado por dos regidores á la Casa Consistorial, donde estaban reunidos, ademas del Ayuntamiento en pleno, el comandante de armas, las demas autoridades, prelados de las comunidades y varios vecinos del pueblo. Preguntáronle de qué fuerza constaba su partida, y él, con ánimo de imponerlos, contestó que de 50 hombres.

Teniendo noticias de que el coronel del provincial de Pontevedra, que era el comandante de armas, habia recibido órden del general Conde de San Roman para que, con el armamento, vestuario y la fuerza presente, se pusiese en marcha para Orense, adonde aquel general se dirigia, y que diese las órdenes necesarias para que los demas milicianos se reuniesen en aquella ciudad, Montanaro propuso que no se le diesen bagajes ni otros auxilios, alegando el pretexto de que la presencia del regimiento en aquella localidad era indispensable para atender á la con-

servacion de la seguridad pública, y que las autoridades continuasen reunidas para tomar con rapidez las providencias necesarias. Despues de algunos debates se aprobó lo indicado por Montanaro, y éste salió en seguida á buscar al teniente Castan, que estaba ocupado en persuadir á los vecinos para que ayudasen al alzamiento proyectado. Los dos juntos fueron á descubrir su proyecto á algunos oficiales del provincial de Pontevedra para que reuniesen la tropa y auxiliasen las disposiciones que iban á tomar, ó en todo caso, impidieran la salida de ella.

Convenidos todos, tuvo aviso Montanaro de que Fontenla se hallaba ya en las inmediaciones de Pontevedra, y salió á conferenciar con él.

Entonces el oficial de Vitoria D. Pedro Zubieta, con su pequeña partida, se reunió á la de Aragon, y todos juntos con Fontenla, menos los 200 paisanos que quedaron en el campo de San José, cercaron las casas consistoriales.

Montanaro y Fontenla subieron á la sala donde estaban reunidas las autoridades, y tomando la palabra el primero les invitó, en términos calurosos, á que siguieran el ejemplo de la Coruña, el Ferrol y Vigo, jurando la Constitucion de la Monarquia española. Fontenla corroboró lo dicho por su compañero, añadiendo que se hallaba comisionado por la Junta superior para extender la libertad por toda la provincia.

Notando Montanaro el silencio que reinaba á su alrededor, y que conceptuaba como signo poco favorable á su causa, insistió en su invitacion, pero acompañándola con la intimacion de que tenia á las puertas de las casas consistoriales, ademas de sus tropas, 200 paisanos armados dispuestos á sostener aquel Código político. El argumento pareció bastante fuerte á casi todos los allí reunidos para aceptar la invitacion de Montanaro, y como el coronel co-

mandante de armas quisiera hacer algunas objeciones, fué arrestado por medida de precaucion.

Montanaro bajó en seguida á la plaza, arengó al pueblo, que prorrumpió en vivas á la Constitucion y al Rey constitucional. El Ayuntamiento, con las dos partidas y Montanaro, se dirigieron al cuartel del provincial, é inmediatamente el capitan Sequeiros, el ayudante Mucientes y los tenientes Martinez, Requera y Oceres, salieron con toda la tropa sin armas y proclamaron la Constitucion por las calles. Diose el mando del regimiento á Sequeiros, y los demas oficiales que habia en el pueblo, á excepcion de dos ó tres, se presentaron al punto á hacer su servicio. Los 200 paisanos que habian quedado en el campo de San José fueron alojados en los arrabales; se publicó un bando para mantener el órden y se despachó en posta al teniente Castan, dando parte de todo á Alvarez Acevedo.

El Ayuntamiento quiso dar el mando de las armas á Montanaro; pero éste rehusó aquella distincion, designando para desempeñar aquel cargo, como persona más condecorada, digna y capaz, al coronel retirado de artilleria D. Fernando Sarabia, que aceptó dicho puesto.

Al dia siguiente, 26, por disposicion de Fontenla y Montanaro, se restableció el Ayuntamiento constitucional del año 1814. Prestó despues solemnemente juramento, lo mismo que la oficialidad y el coronel de Pontevedra D. Javier Garcia Florez, á quien se reintegró en el mando, continuando en el de las armas el coronel Sarabia.

De proclamar la Constitucion en Lugo, que se manifestaba un tanto rehacio á verificarlo, recibió encargo de la Junta suprema el capitan de fragata D. José de Laserna, saliendo, al efecto, el 1.° de Marzo con una columna volante y cumpliendo satisfactoriamente su cometido.

Pero tiempo es ya, para completar la reseña del levan-

tamiento de Galicia, decir algo acerca de las llamadas divisiones del ejército nacional de Galicia, que al mando de los coroneles D. Felix Alvarez Acevedo y D. Cárlos Espinosa, habian salido de la Coruña los dias 23 y 29 de Febrero de 1820, respectivamente.

La primera de estas divisiones ó columna volante, compuesta de 117 soldados del primer batallon de Granada, otros tantos del primero de Castilla, 40 del segundo ligero voluntarios de Aragon, 80 de artilleria y dos piezas pequeñas de montaña con su correspondiente tren y servidumbre, salió de la Coruña á las órdenes de D. Felix Alvarez Acevedo, en la primera de las fechas indicadas, con direccion al Carral, donde hizo un pequeño alto, continuando despues la marcha con precaucion hasta las ocho de la noche, que llegó á Ordenes, acampando la infanteria alrededor de una capilla y la artilleria y el tren cerca de la misma posada donde habia sido sorprendido el general D. Juan Diaz Porlier en 1815, cuando se dirigia á Santiago con el mismo objeto que llevaran las tropas de Alvarez Acevedo; y poco despues de amanecer el dia 24 emprendian la marcha para dicha ciudad de Santiago, que se presentaba como el foco principal de resistencia contra los sublevados.

Vivia allí el general Pol, Conde de San Roman, que habia mantenido ántes relaciones con los amigos de Porlier; pero tan luego como tuvo conocimiento de los sucesos de la Coruña, que fué al medio dia del 22 de Febrero, hizo avisar por medio de un ayudante á los jefes de todos los cuerpos para que se reunieran inmediatamente en su casa; y verificado así, despues de participarles las noticias que tenia de la Coruña, les manifestó que era indispensable tomar medidas de precaucion para mantener la tranquilidad.

Aprobada por todos esta determinacion, San Roman, acompañado de los mismos jefes, se fué al Ayuntamiento, donde ya estaban reunidos los que le componian, juntamente con dos canónigos, de los cuales uno era el administrador del hospital D. Manuel Chantre. El general refirió cuanto sabia á los allí reunidos, pidiéndoles que le indicasen las medidas que podrian adoptarse en tan críticas circunstancias, decidiéndose, despues de hacer algunas observaciones acerca de la poca tropa de que se podia disponer, que se atendiese solamente á conservar la tranquilidad pública, que era lo mismo que se habia acordado en la junta militar momentos ántes.

Pero este acuerdo no satisfizo al canónigo administrador del hospital; acusó de débiles á los que opinaban del modo ántes indicado, estimuló vivamente al Conde de San Roman, diciéndole que él era el Capitan general de Galicia, supuesto que Venegas estaba preso; que se debian poner inmediatamente sobre las armas todos los regimientos provinciales; que los vecinos de la ciudad debian armarse, patrullar y cuidar de la seguridad pública, ofreciéndole el apoyo del Santo Apostol Santiago. Animado el Conde de San Roman con el discurso del canónigo administrador, hizo grandes protestas de su amor á Fernando VII, á que se adhirieron todos los concurrentes; y como surgiera la observacion de que para tomar medidas contra los sublevados lo primero que se necesitaba era dinero, se llamó á todos los administradores, depositarios y demás individuos que tenian fondos públicos, para graduar hasta dónde alcanzaban éstos; y como hubiera quien opinase que aquellos caudales eran insuficientes, volvió á la carga el canónigo Chantre, haciendo presente que en aquellas circunstancias todos debian contribuir con sus haberes, respondiendo él por su parte de que no faltaria nada. Acto

contínuo se nombró intendente del ejército al comisario ordenador D. Ramon Cagide, y concluida la sesion se procedió á dar cumplimiento á todo lo acordado.

A las diez de aquella noche despachó San Roman un posta á Madrid con pliegos para el Rey, dándole parte de las novedades ocurridas en la Coruña y de las disposiciones que habia tomado para atajar la insurreccion. Formó el Estado Mayor de su ejército, nombró ayudantes de campo, mandó espias á la Coruña, etc., etc.

El dia 23 pidió una relacion de los bagajes que necesitaban los cuerpos; se dió á reconocer la órden á todos los individuos del Estado Mayor, y se mandó dar una paga á todo aquel que se presentase vestido de oficial en la Tesorería. Ademas de todo esto, se previno á las tropas que estuviesen prontas para marchar al primer aviso; se despacharon oficios á Pontevedra, á Tuy y á Vigo, para que á la mayor brevedad se dirigiesen sus cuerpos provinciales á Orense; se dispuso que los oficiales durmieran en sus cuarteles, previniendo al administrador de Rentas, al contador y depositario, que siguiesen la marcha del ejército con todos sus dependientes.

El 24 por la mañana, al mismo tiempo que Alvarez Acevedo, al frente de su pequeña division, se iba aproximando á Santiago, el Conde de San Roman dió la órden de marcha á sus tropas, mandando que los cuerpos se reuniesen en el crucero de Sar, pueblecito inmediato á la ciudad.

Las fuerzas de San Roman consistian en 120 hombres de Santiago, 40 de Compostela, otros tantos de la Escuela militar de cadetes y 20 del segundo de Vitoria, pues la mayor parte de los soldados, cabos y sargentos, con algunos oficiales de este batallon, se quedó para unirse á las tropas de Alvarez Acevedo. San Roman emprendió su

marcha á las once de aquel dia, dejando de este modo libre la entrada de Santiago á las tropas liberales, que se presentaron en los arrabales de la ciudad entre dos y tres de la tarde. Adelantáronse á entrar en ella, al objeto de reconocer sus principales calles y plazas y cubrir las avenidas de los caminos de Padron y Orense, los capitanes D. Lorenzo Alonso y D. Juan Caballero con cuatro soldados y nueve paisanos armados y montados, y visto que en Santiago no habia preparativo alguno de resistencia, Alonso pasó desde luego á la Inquisicion y puso en libertad al Conde de Montijo y á todos los demas presos que allí se hallaban.

Enterado Alvarez Acevedo de todo esto, entró con su division en la ciudad, donde reinaba un gran silencio, nuncio seguro de desaprobacion.

Alvarez Acevedo pasó un oficio al Ayuntamiento para que reconociese la Constitucion, que fué contestado con bastante ambigüedad, teniendo que repetir la comunicacion hasta por cuarta vez, á la cual ya contestó, por fin, el Ayuntamiento que, considerándose en absoluta libertad, abrazaba libre y espontáneamente el Gobierno constitucional, *hasta que reunida la Nacion en Córtes, decretara lo que creyese oportuno.*

Mientras mediaban estas contestaciones, se presentó á Alvarez Acevedo un oficial del segundo batallon de Vitoria, manifestándole que la mayor parte de éste, con cinco oficiales, permanecian en el cuartel sin haber querido seguir al Conde de San Roman, y que deseaban reunirse á la division volante, en la cual fueron, en efecto, recibidos con la alegria que es de suponer.

Acuarteláronse en seguida las tropas, haciéndolo la compañía de artillería y los del tren en el palacio del arzobispo, y Alvarez Acevedo, con sus ayudantes y secretario, en el mismo Consistorio.

El general Pol, en su retirada, dejó aquella misma noche en Puente Ledesma una avanzada compuesta de la Escuela militar de cadetes, y él, con el resto de su gente, se quedó en el pueblo. Al amanecer del 25, despues de dejar el mando de su ejército al brigadier D. Juan Bautista Aguiar, se dirigió á marchas dobles á Orense, donde esperaba encontrar ya reunidos algunos cuerpos provinciales. Así que llegó despachó otra posta á Madrid, y el 27 vió entrar en dicha ciudad los cuerpos de su mando, que habian salido el 24 de Santiago, y los cuales habian dejado en poder de los liberales algunos carros de calderilla y parte de los equipajes en una salida que para perseguirlos hicieron aquéllos.

El 25 se reunió en Santiago el Ayuntamiento. Convocáronse todas las Corporaciones y el pueblo por parroquias, y reunidos todos en la Casa Consistorial (á excepcion del Cabildo, que no contestó á los oficios de convocacion), acordaron unánimemente nombrar, y nombraron, nuevo Ayuntamiento constitucional, publicándose acto seguido el acostumbrado bando.

Alvarez Acevedo permaneció en Santiago hasta el dia 29, en que salió de allí, habiendo nombrado comandante de armas al teniente coronel D. Felipe Herrer, del batallon de Vitoria, dejándole 40 soldados de Castilla con dos oficiales del mismo.

La division de Alvarez Acevedo, reforzada con gran parte del batallon de Vitoria, que constaba de unos 80 hombres, pasó por la tarde el rio Hulla por Puente Ledesma, é hizo noche en este punto, donde se le reunió el teniente Peirona con 11 voluntarios.

Al dia siguiente salió la artilleria á las siete y media de la mañana por el camino real que pasa por Chapa, y el resto de la division salió una hora más tarde por el mis-

mo camino, incorporándose á ella Montanaro con su partida de voluntarios de Aragon, compuesta de 15 hombres. A las nueve llegó la division al puente de Cira, entrando á las doce en Chapa, en donde comió, emprendiendo nuevamente la marcha hácia Ourizo, donde entró á las ocho y media de la noche.

Ninguna novedad digna de especial mencion ocurrió á la division de Alvarez Acevedo ni á la de D. Cárlos Espinosa, que habia salido de la Coruña el 29 de Febrero, encontrándose ambas el 4 de Marzo en las inmediaciones de Amoeiro, dirigiéndose juntas á Orense, donde entraron sin dificultad alguna por haberla abandonado pocas horas ántes el Conde de San Roman, no obstante que habia reunido los regimientos completos de Orense, Monterey y Tuy, parte de los de Santiago, Compostela y Pontevedra, varias partidas de los cuerpos de línea, unos 100 hombres del batallon de Vitoria y los cadetes del Colegio militar de Santiago, y habia comenzado á fortificar, segun unos, y destruir, segun otros, el famoso puente de aquella ciudad, que habian abandonado tambien con San Roman á la aproximacion de las tropas liberales el obispo, la mayor parte de los canónigos y algunos comerciantes y empleados.

En la imposibilidad de explicarse en un militar como el Conde de San Roman que aquella retirada fuese producida por el miedo á fuerzas tan inferiores como de las que él disponia, sus mismos adversarios reconocen que la causa de aquel inexplicable movimiento debió estar en una conferencia celebrada la noche antes entre San Roman y el Conde de Torrejon, que salió de Madrid en posta con direccion al cuartel general del primero, trayéndole órdenes é instrucciones del Ministerio de la Guerra.

El aspecto que presentaba Orense al entrar las tropas

liberales no tenia nada de halagüeño para éstas. La mayor parte de las casas, entre ellas la del Ayuntamiento, estaban cerradas, sin que parecieran las llaves ni indivíduo alguno de la Corporacion municipal; el poco pueblo que se presentaba parecia receloso, y aun aterrado, teniendo Alvarez Acevedo que publicar un bando para que toda autoridad, empleado ó vecino, que desde las once de la noche anterior hubiera desamparado su casa, se presentara en el término preciso de dos horas, bajo la pena de ser tratados como enemigos de la Pátria é hijos indignos de ella.

El órden y la disciplina de la tropa, que Alvarez Acevedo habia procurado mantener muy cuidadosamente, lograron tranquilizar un tanto á los pacíficos habitantes de Orense, y, descerrajadas las puertas de la Casa Consistorial, colocado un reten de 40 hombres en el pórtico y entrada, situáronse las avanzadas, acuartelóse la tropa y se buscaron algunos sujetos de los que componian el Ayuntamiento constitucional en 1814 para que desempeñasen sus funciones ínterin que el pueblo nombraba los que merecieran toda su confianza.

El dia 5 de Marzo, despues de dejar al coronel don Juan de Diaz Alger con 40 hombres del regimiento de Burgos y tres oficiales del mismo cuerpo, las dos divisiones salieron de Orense, tomando el camino que conduce á Ginzo, habiendo llegado el 6 á Verin, pasando por Monterey y otros varios pueblos, y llegando á las diez de la noche á San Cristóbal, cogiendo prisioneros rezagados de las tropas de San Roman, que no parecia dispuesto á trabar combate con las tropas liberales.

Al dia siguiente, 7, la primera division hizo noche en la Gudiña, y la segunda se quedó en San Lorenzo.

Por disposicion de Alvarez Acevedo, el dia 8 la co-

lumna de cazadores debia situarse en Aciveros, la primera division en Luvian y la segunda en la Canda.

Desde que la primera division llegó á la Gudiña, el capitan Alonso, que tambien llegó con 40 hombres de Aragon, iba siempre á la vanguardia. El dia anterior hizo noche media legua más adelante de este pueblo para cubrir las avenidas del camino de Castilla. El 8, adelantándose á la columna de cazadores, despues de haber pasado de Canda, á la bajada de la cuesta que conduce á Castilla, se encontró con unos 150 milicianos que querian defender el paso. Expúsoles que si no se retiraban se veria precisado á usar de la fuerza para cumplir las órdenes que se le habian dado de llegar á Aciveros. Retiráronse muy atentamente los milicianos, y los de Aragon siguieron sin perderlos de vista hasta llegar á la cuesta de Aciveros, donde estaba el Conde de Torrejon con las fuerzas que mandaba en el ejército de San Roman. Al divisarlas mandó Alonso hacer alto á las suyas, y pasó, solo, á invitar al Conde á que abandonase aquel punto, pues debia ocuparlo luego la columna que detras de él venia. Contestóle Torrejon que le seria muy sensible tener que usar de la fuerza contra sus mismos conciudadanos, y que así, ántes de romper las hostilidades, consideraba que se debia dar el último paso á fin de lograr la concordia entre unos y otros, para lo cual el general Acevedo podia escribir al Conde de San Roman lo que mejor le pareciese en aquellas circunstancias. Alonso consideró juiciosa aquella idea y fué inmediatamente á verse con Alvarez Acevedo, volviendo al campamento de Torrejon con una carta de aquél para el Conde de San Roman, invitándole á que se decidiera por el sistema de gobierno constitucional; pero á pesar de las gestiones de Alonso aquel pliego no pudo llegar á su destino por no haber salido á recibirle el ofi-

cial, que, segun ofrecimientos de Torrejon, debia verificarlo.

Fracasada esta tentativa conciliadora, el 9 de Marzo se puso el ejército de Alvarez Acevedo en movimiento al medio dia, tomando la primera division la direccion hacia Requejo; pero al llegar al pueblo llamado Padornelo vieron las tropas de San Roman al mando de Torrejon en posicion ventajosa. Una parte de ellas cubria el camino real y entrada del pueblo; otra sobre unas eras, á la derecha del lugar, apoyaba su izquierda sobre el mismo, y la tercera, algo más adelantada, apoyaba su derecha contra una montaña bastante elevada, pero accesible. Las fuerzas liberales se componian de unos 450 hombres, divididos en dos compañias de Castilla, dos de Granada, una de artilleria, otra de Vitoria y otra de Aragon; las de Torrejon eran unos 500 hombres, divididos en seis compañias escogidas de granaderos, cazadores y algunos fusileros.

Alvarez Acevedo dispuso que inmediatamente pasaran las dos compañias de Granada á tomar la altura que dominaba al enemigo. La compañia de artilleria tuvo órden de colocarse en una altura á la izquierda del camino, para sostener á las compañias de Granada; Aragon, sostenido por Vitoria, siguió por el camino, y Castilla se quedó de reserva á la derecha de la compañia de artilleria. Torrejon estuvo observando estos movimientos y trató de tomar la altura, enviando al intento una compañia; pero ya era tarde, y conociendo que no tenia más remedio que ser envuelto si se mantenia en la misma posicion, abandonó su proyecto y se puso en retirada. Las compañias de Castilla siguieron por el camino y la de artilleria por el monte, sosteniendo el ala izquierda de Granada. En este momento, viendo Acevedo que los milicianos huian, y no

teniendo á su lado ayudantes, que habian ido á comunicar sus órdenes, se adelantó él solo, arrastrado por un impetuoso movimiento. Atravesó el pueblo de Padornelo á galope; á la salida de él encontró á los milicianos puestos en desórden, y con el sombrero en la mano y la espada envainada comenzó á arengarles para que se unieran á él, sin advertir que se habia adelantado demasiado á su tropa, y que dejaba atrás algunos milicianos, y desde un vallado donde se ocultaban otros, le dispararon tres tiros que le atravesaron el pecho.

Tendido en tierra, manando á borbotones la sangre de su cuerpo, con el rostro pálido, los lábios cárdenos, pronunció estas palabras: «¡Adelante, hijos; no cuideis de mi cadaver! ¡Viva la libertad nacional!» Y entregó su alma al Creador.

La circunstancia de ocupar en la actualidad el nombre de Alvarez Acevedo un lugar en las lápidas del salon de sesiones del Congreso de los Diputados, aconsejaba no omitir ninguno de los hechos más importantes ejecutados por él en el levantamiento de Galicia, ni prescindir de los detalles de su desgraciado fin.

Espinosa tomó entónces el mando de las dos divisiones; pero ni éstas ni las tropas de San Roman, que siguieron su retirada hasta Benavente, hicieron nada que merezca mencion especial, hasta el momento en que llegó á su noticia haberse proclamado en Madrid la Constitucion de 1812.

XIV

Alzamientos de Oviedo y de Murcia.—Pronunciamiento del Conde del Abisbal en Ocaña.—Alzamiento de Zaragoza.—Proclamacion de la Constitucion de 1812 en Barcelona y otros pueblos de Cataluña.—Entrada en España del general Espoz y Mina y proclamacion de aquel Código político en Santisteban, Pamplona y otros pueblos de Navarra.

El 29 de Febrero de 1820 se señaló, entre otras cosas, por haberse constituido en Oviedo, capital del antiguo reino de Astúrias, una Junta superior revolucionaria que asumió el mando militar y político de aquel territorio, y por haberse allanado á viva fuerza las cárceles de la Inquisicion de Murcia.

A las dos de la mañana de aquel dia algunos vecinos de los pueblos de Algezares y de Alquerias, dirigidos por los paisanos Canales y Ramos, y capitaneados por el teniente retirado D. Juan Antonio Escalante, Vizconde de Huertas, y su hermano D. Francisco Molina, se presentaron á las puertas de Murcia, y, dada la señal convenida, se las abrieron los indivíduos del regimiento de infanteria de la Princesa que estaban iniciados en la empresa; pero sentidos por los guardas de Rentas, hubieron de sufrir algunos disparos de éstos, sin que por ello desistieran de su propósito.

Dentro de la ciudad los sublevados, y protegidos por los militares comprometidos, se presentaron frente á la carcel de la Inquisicion, pidiendo á voces las llaves de aquel edificio; y como no se las entregasen, se abrieron paso forzando las puertas, allanaron la casa del inquisidor decano, á quien no encontraron en ella por haber huido, destrozaron todos los muebles y se dirigieron á los cala-

bozos, poniendo en libertad á los que en ellos se encontraban.

Acto contínuo se dirigieron al Arenal, donde estaban preparadas las piezas de artilleria volante, que Elio habia mandado poner dias ántes, en prevision del golpe de mano que se habia realizado. El brigadier coronel del regimiento de la Princesa D. Julio O'Nell pudo evitar la toma de aquellas piezas; pero no creyó conveniente oponerse al movimiento revolucionario. Alentados con estos primeros éxitos los sublevados, se trató de reunir á todas las autoridades para obligarlas á que se procediera á la proclamacion y jura de la Constitucion; pero habiéndose dirigido el comandante de armas de la ciudad al cuartel de la Princesa logró dificultar que el movimiento se propagase, impidiendo que O'Nell siguiera con su regimiento á los insurrectos, no obstante lo cual á las doce de aquel dia se publicó la Constitucion.

La llegada, dos dias despues, del secretario de Elio, Teresa, llevó la consternacion á los que parecian triunfadores, escapando de la ciudad los que pudieron hacerlo, entre ellos el Vizconde de Huerta, que por su posicion y riqueza era el jefe más influyente del movimiento, siendo presos los que no encontraron facilidades para huir.

Algunos dias despues llegó el general Haro con tropas para restablecer la tranquilidad, como lo hizo, empleando medios más suaves de los que esperaban los murcianos, á quienes animaban las noticias que recibian de Galicia y de la córte, y hasta la palabra *Ciudadanos* con que Haro encabezó su última proclama, prestándose á una reunion con los partidarios de la Constitucion, celebrada en la noche del 11 de Marzo, para tratar del modo y forma de proclamar aquel Código; pero habiéndose sabido en la misma sesion la llegada de un oficial de Cartagena que

avisaba haberse jurado en aquella plaza la tarde del 11, el general Haro contestó quedar enterado, y se dispuso desde luego la jura para la tarde del 12, en que se verificó. Jurada asímismo por los cuerpos de infanteria de la Reina y de caballeria del Rey, que habian salido de Valencia para Murcia, el general Haro concibió el proyecto de reunir la autoridad militar y política, y para ello congregó á las autoridades, jefes de cuerpo y brigadieres de cuartel, pero por consecuencia de aquella reunion hubo de delegar el mando político en D. Juan Romero Alpuente; y habiendo formado con las tropas allí reunidas y las que se hallaban en Cartagena y Alicante una division, nombró jefe de Estado Mayor de la misma á Torrijos, que, con Romero Alpuente, acababa de salir de los calabozos del Santo Oficio.

Esta es la version que de lo acontecido en Murcia da el mismo Torrijos en una comunicacion oficial fecha 1.° de Mayo de 1820; pero su viuda, al publicar, en 1860, la vida de aquél, no se conforma con dicha version, y supone que el caracter conciliador de Torrijos le indujo á defender la conducta del brigadier O'Nell, que no cumplió las promesas que tenia hechas, atribuyendo ella por su parte al mariscal de campo D. Miguel de Haro, y á una conferencia de éste con Torrijos, el que se decidiera á favorecer y á apoyar la misma causa que era enviado á destruir.

Ya se ha indicado en el capítulo XI la situacion en que quedó el Conde del Abisbal despues de desbaratar en El Palmar, el 8 de Julio de 1819, la conspiracion militar que habia iniciado, ó cuando ménos dirigido él mismo por mucho tiempo, y de prender á algunos de los que no habian hecho más que secundar sus órdenes.

Privado del mando del ejército de Andalucia, regresó á Madrid á recoger el pago de sus servicios; pero éste, como

a se ha dicho, se redujo á la gran cruz de Carlos III, lo ual no podia satisfacer á un hombre acostumbrado al lujo á los placeres ostentosos, que siempre han costado muho dinero.

Exteriormente colmado de honores por una Córte que ebia conocerle á fondo, si es que alguien podia penetrar n el de su alma, le temia por su audacia, por su talento hasta por sus veleidades; desconfiando de sus cualidades norales, reveladas en muchos hechos de su vida, que no ran testimonios fehacientes de lealtad, ni siquiera del espeto á su propia palabra.

Los liberales, por su parte, habian condensado su juiio acerca de este personaje, en el siguiente soneto del seor Alcalá Galiano:

«AL CONDE DE LA BISBAL

N LA PARTIDA Á MADRID Á RECIBIR LA GRAN CRUZ DE CARLOS III

Vuela ¡traidor! y de tu odiosa hazaña,
Recibirás el galardon debido;
Vuela, de rabia y miedo poseido,
La maldicion del cielo te acompaña.
Besa la mano que esclaviza á España,
Siervo vil de tirano fementido;
Humíllate ante el mismo que has vendido
Y trata, en vano, de aplacar su saña.
¿Los rotos pactos, las holladas leyes,
La traicion doble alegas en tu abono
Y el premio esperas de proeza tanta?
La gratitud es prenda de los Reyes,
Y esa gran banda que debiste al Trono,
Dogal será que apriete tu garganta.»

Vivia, pues, Abisbal en Madrid en tal aislamiento y esconsideracion tal, que no eran soportables para un

hombre de su caracter inquieto y bullicioso y de su inteligencia más que mediana.

Acostumbrado á servirse con éxito de las artes del disimulo, comenzó por encerrarse aparentemente en una profunda reserva acerca de su juicio respecto de los sucesos que comenzaron á desenvolverse en España en 1.º de Enero de 1820; pero deslizando con habilidad insinuaciones adecuadas, segun las personas con quienes hablaba, para que cada una de éstas le creyera no resuelto, pero sí inclinado, al partido á que respectivamente pertenecia.

Sus veleidades, y bien puede decirse sus traiciones, le ayudaban poderosamente á engañar á los demas, pues no habia nadie que no considerase á aquel hombre de rostro inalterable, «siempre blanco, siempre rubio, siempre descarado, siempre sereno» (1), capaz de hacer un dia lo contrario de lo que habia hecho el anterior, poniendo en deshacer lo hecho la misma energia, la misma decision que habia puesto en hacerlo.

Cuando el alzamiento de Galicia, por sus progresos, por la importancia de las personas que formaban la Junta suprema de Gobierno de la Coruña, por la conducta reflexiva de ésta revelada en los documentos que de ella emanaban, y sobre todo, por el caracter mixto de militar y popular que se la procuró dar desde los primeros momentos, llegó á impresionar profundamente al Rey, Abisbal procuró acercarse á éste, infundiéndole esperanzas, y evitando que el general Elio, que habia venido á Madrid en posta desde Valencia luego que tuvo conocimiento del alzamiento de Galicia, recibiese el encargo de dirigir la represion, y consiguió al fin que se le diera el mando de las fuerzas de la Mancha, destinadas á reforzar á los realis-

(1) Lebrun, *Retratos políticos de la Revolucion de España*, página 45.

tas de Andalucia ó de Galicia, segun lo fueran pidiendo las circunstancias.

Tan luego como se le confirió este mando, en circunstancias que nadie mejor que él podia apreciar, hasta por las mismas semejanzas morales que existian entre él y Fernando VII, comprendió que éste se hallaba dominado por el miedo, que al más ligero accidente se arrojaria en brazos de los liberales, á reserva de traicionarlos tan luego como se le presentara ocasion oportuna, y por consiguiente, lo práctico era ponerse bien con los sublevados, borrando con una deslealtad al Rey la deslealtad á los comprometidos del Palmar.

En su consecuencia, antes de salir de Madrid fué su primer cuidado ponerse de acuerdo con su hermano Alejandro, coronel de uno de los regimientos de la Mancha, haciendo que aquél viniese á la córte, acompañado de algunos oficiales conocidos por su adhesion á la causa constitucional.

D. Alejandro O'Donnell manifestó á su hermano Abisbal las buenas disposiciones en que se hallaba el regimiento que mandaba, y cuyo primer batallon se hallaba en Ocaña, estando el segundo en Santa Cruz de Mudela. Díjole al mismo tiempo que respondia del primer batallon del regimiento de Astúrias y del escuadron de Calatrava, acantonado en este último punto; y pareciéndole á Abisbal que estas fuerzas eran suficientes para el objeto que se proponia, se consagró á concertar las medidas necesarias para comenzar las primeras operaciones. El dia 1.° de Marzo tuvo en su propia casa una reunion de afiliados á las sociedades secretas, á que asistieron jefes del ejército, algunos de los cuales prometieron en nombre de otros amigos la más decidida cooperacion.

Abisbal propuso comenzar el alzamiento general del

ejército, que decia querer llevar á cabo, comenzando por las tropas de la Mancha en los mismos lugares que estaban acantonadas, y formar allí, hasta que se recibiera la noticia de haber proclamado el Rey la Constitucion, un Gobierno provisional bajo la dependencia de la Junta suprema de Galicia.

Adoptados por unanimidad estos acuerdos, lo fueron asimismo las siguientes resoluciones, propuestas tambien por Abisbal:

1.ª Ocupar los desfiladeros de Sierra-Morena, á fin de interceptar toda comunicacion entre el ejército de Freire y la córte.

2.ª Aumentar los cuerpos que desde luego se habian de poner en movimiento con todas las fuerzas que estaban diseminadas en la Mancha y en las provincias limítrofes y estuvieran dispuestas á adherirse al pronunciamiento.

3.ª Apoyar los movimientos que parecian decididos á realizar los amigos de la libertad en las provincias de Córdoba y Jaen.

4.ª Dirigir al Rey un manifiesto acerca de la situacion de España, invitándole á acceder á los deseos del pueblo aceptando la Constitucion de 1812; y

5.ª Asegurarse de las disposiciones en que estuvieran la Guardia Real y la guarnicion de Madrid, donde las sociedades secretas contaban con algunos, aunque no resueltos, afiliados.

Se fijó tambien la fecha del 4 de aquel mes de Marzo para comenzar las operaciones. El batallon Imperial Alejandro, acantonado en Ocaña, debia aquel mismo dia proclamar la Constitucion, y los cazadores de aquel batallon debian avanzar hacia Arganda para proteger la reunion de algunos destacamentos, de los cuales se aseguraba que no esperaban más que la señal para verificarlo; y este pe-

queño ejército debia dirigirse sobre Tembleque, punto central de la Mancha, desde el cual podia ponerse en comunicacion con las tropas de Santa Cruz de Mudela y de otros pueblos, cuyos comandantes, concurrentes á las conferencias de Madrid, manifestaron estar bien dispuestos.

El 3 de Marzo salió de Madrid el Conde del Abisbal, acompañado de su hermano Alejandro, de su ayudante de campo y de otro oficial, uniéndoseles en Aranjuez siete guardias de la persona del Rey y algunos otros oficiales que salieron de la córte con este objeto; y el 4 llegó á Ocaña, donde á las cinco de la tarde, formando en la plaza pública el primer batallon Imperial Alejandro, Abisbal le hizo reconocer la autoridad de la Junta suprema de Galicia, proclamó la Constitucion y dió órden á todos los cuerpos para que prestaran juramento de fidelidad á aquel Código político, prendiendo al gobernador de la plaza y á un antiguo cortesano que se hallaba en aquel pueblo y dejando para otro dia el promulgar solemnemente la Constitucion y el poner en la plaza la correspondiente lápida.

El 5 salió el batallon para Tembleque, donde debian reunírsele aquellos otros destacamentos, cuyos comandantes estaban en inteligencia con los jefes de la insurreccion, pero no se encontró más que con una compañia de cazadores. Algunas mayores fuerzas insurrectas encontraron en Santa Cruz de Mudela, á cuyo punto se dirigieron precipitadamente, embargando cuantos carros, carretas y toda clase de vehículos pudieron encontrar; pero despues de salir de allí supo Abisbal que dos pequeños destacamentos que estaban en Santa Elena, lejos de hallarse dispuestos á reunirse á las tropas que se acercaban, estaban resueltos á defender los desfiladeros de Despeñaperros, en el caso de que quisieran penetrar en Andalucia; y no obstante la superioridad numérica de las tropas de Abisbal,

éste no creyó conveniente hostilizar á dichos destacamentos, quedándose en Santa Cruz de Mudela, donde se le fueron presentando algunos indivíduos de la guarnicion de Madrid, y algunos manchegos, perfectamente montados y equipados, que se le ofrecieron para hacer el servicio de caballeria.

Con estos elementos organizó un cuerpo llamado *Columna volante de la Mancha*, cuyo mando confió á su hermano el coronel Alejandro. Esta columna se dirigió por Almagro á Ciudad Real, cuyos habitantes respondieron inmediatamente á la invitacion que se les hizo para proclamar la Constitucion.

Esperando Abisbal recibir de un momento á otro la noticia del levantamiento en Madrid, no llegó á poner en ejecucion el proyecto de Gobierno provisional sometido á la Junta de la Coruña; y aun cuando pensó en ponerse en comunicacion con Riego, y para ello, y para difundir la insurreccion entre las tropas de Andalucia al mando de su otro hermano D. José O'Donnell, parece que dió el 10 de Marzo en Santa Cruz de Mudela comision á D. Juan Alvarez de la Viesca, y que éste á su vez dió algunos pasos para desempeñarla, los dos pequeños destacamentos de Santa Elena se lo impidieron obligándole á volver al cuartel general, contentándose Abisbal con apoderarse sin esfuerzo de ninguna especie del castillo de las Peñas de San Pedro, donde recibió la noticia del decreto régio proclamando la Constitucion.

Pero si Abisbal fué avaro de su propia sangre y de la de los que le siguieron en aquella empresa, fué muy pródigo en recompensas.

Al proclamar la Constitucion en Ocaña, ofreció á los soldados cumplidos que serian licenciados religiosamente el 4 de Setiembre de aquel año, y que á los demas á quie-

nes no acomodase continuar en el servicio se les expediria la licencia absoluta el 4 de Marzo de 1821; y que se borrarian de las filiaciones las notas que pudiesen perjudicar el concepto de la tropa, su carrera y la prolongacion del tiempo de servicio.

Por otra órden del dia 10 mandó socorrer á la infanteria á razon de dos reales diarios al soldado, dos y medio al cabo segundo, tres al primero un real diario de aumento sobre su haber á cada sargento, y veintiun cuartos diarios á los soldados de caballeria.

Pero todo esto es insignificante al lado de los ascensos que por sí propio concedió, no obstante que aun despues de los arreglos que hizo en la division de su mando en la Mancha, el resultado era que aquella division constaba solamente de dos batallones del Imperial Alejandro, uno de Astúrias y algunos piquetes de caballeria, que no disparó un solo tiro, ni fué perseguida por nadie un solo momento.

Abisbal ascendió 25 subtenientes á tenientes; de cadetes, sargentos primeros y algunos segundos 46 á subtenientes incluso algunos abanderados; un teniente para segundo ayudante, y un sargento segundo para brigada. Para formar el Estado Mayor ascendió, con el empleo de comandante de infanteria para jefe de él, al teniente coronel graduado, capitan del regimiento Imperial Alejandro, D. Juan Becar, y para ayudantes del mismo, con el ascenso á capitanes, á los tenientes D. Vicente Rogado y D. Pio Pita, que hallándose en esta córte, el primero en la Inspeccion de Infanteria y el segundo en diligencias propias, salieron de ella para irse á incorporar en la division de la Mancha.

Ademas de esto, Abisbal dirigió, con fecha 23 de Julio del mismo año de 1820, una exposicion á las Córtes, recomendando los servicios y celo de su hermano el coro-

nel del Imperial Alejandro; al comandante en el mismo D. Francisco Camilleri; á los capitanes D. Antonio Ayarza, D. Hilarion Pazos y D. Antonio Ramos; al segundo ayudante D. Juan de Emblanchs; á los tenientes graduados de capitan D. Manuel María Benito y D. Manuel Mateo Ramiro; al subteniente D. Cristóbal Mata; al cirujano don Francisco Abreu; al capitan graduado D. Mariano Maestre, teniente del regimiento de Valencey, y al teniente del mismo regimiento D. Eusebio Puente, que desde Madrid fueron á incorporarse con Abisbal; al abogado del Colegio de Madrid D. Pedro Castellanos, á quien nombró auditor de guerra honorario; al teniente retirado D. Juan Alvarez de la Viesca; al subteniente de artilleria (graduado de teniente, tambien retirado) D. Julian Retana; al subteniente aspirante á ingenieros D. José Robles; á un caballerete particular, de Madrid, llamado D. Joaquin Tendon, sin decir por qué le recomendaba; á los siete guardias de la persona del Rey, que tambien salieron de Madrid para incorporársele; al alferez de carabineros don Rafael Aleson, que se le incorporó con tres soldados de la misma brigada en el batallon de Astúrias; al comandante D. Mariano Velez y al capitan D. Juan Pastor; todo ello sin contar á los que habian ido incluidos ya en las propuestas de los cuerpos y Estado Mayor, que eran bastantes.

No obstante las corrientes dominantes en aquellos tiempos de prodigalidad de recompensas militares, al Ministro de la Guerra, D. Juan Javat, pareciole tan inusitado lo hecho en este punto por Abisbal, que con fecha 26 de Agosto de 1820 dirigió al inspector general de Infanteria una Real órden, diciéndole haber resuelto el Rey que el regimiento Imperial Alejandro volviera al pié de paz que tenia en 1.° de Marzo de aquel año, y que por entónces é interin las Córtes resolvieran lo más conveniente acerca de

los ascensos que el Conde del Abisbal concedió en los cuerpos, que mandó en la Mancha y ofertas que hizo á la tropa, continuaran todos los indivíduos ascendidos gozando del haber que habian disfrutado desde su promocion; pero con responsabilidad del exceso que pudiera resultar si el Congreso acordaba en contra de aquella medida, considerando á su tiempo en el mismo caso al regimiento infantería de Astúrias.

La comision de premios de las Córtes presentó dictámen sobre este asunto en la sesion de 21 de Octubre de 1820, inclinándose á la confirmacion de los ascensos ya enunciados; pero la discusion que se promovió sobre aquellas verdaderas enormidades fué tan viva, que á propuesta del Sr. Palarea se acordó que el dictámen quedara sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados. El Presidente, Sr. Calatrava, señaló la primera hora de la sesion del dia 23 de Octubre para que continuara la discusion de aquél; pero la atmósfera que sobre tal documento pesaba era tan densa, que el señalamiento hecho por el Sr. Calatrava fué completamente baldio, pues ni en el dia 23 ni en ningun otro de aquellas Córtes hubo quien se atreviera á ponerlo nuevamente á debate. En cuanto al D. Alejandro O'Donnell, no le iba en zaga en materia de desenfado á su hermano D. Enrique, siendo curiosísimo el incidente á que dió lugar una exposicion suya á las Córtes, acusando al Gobierno de infractor de la Constitucion por haberle separado del mando de su regimiento y declarádole de cuartel.

En este incidente, que se desarrolló en las sesiones de 15 y 16 de Agosto de 1820, se puso ya de manifiesto el antagonismo entre las exorbitantes pretensiones de algunos de los militares sublevados y los buenos principios constitucionales, de los que se hizo órgano y defensor el

señor Martinez de la Rosa, á quien siguieron con su voto en una verdadera manifestacion parlamentaria hecha al dia siguiente de hablar aquel orador, los Sres. Conde de Toreno, Priego, Cepero, Torrens, Vaamonde, Espiga, Liñan, Salvador, Ezpeleta, Garcia Paje, Bargas, Cavaleri, Fraile, Vecino, Dominguez, Queipo, Huerta, Victorica, Coromina, Martell, Carrasco, Hinojosa, Ramos Garcia, Muñoz Torrero, Tapia, Cuesta, Lopez (D. Marcial), Sanchez Toscano, Manescau, Moya, Valle, Ruiz, Gareli, Ugarte, Alegria, Ramirez Cid y Dolarea.

De lo ocurrido en Zaragoza y relacionado con los trabajos hechos para restablecer la Constitucion, da idea el número de la *Gaceta de Zaragoza* correspondiente al martes 7 de Marzo de 1820, y que por ser rarísimos los ejemplares de ella, no obstante haber sido reimpresa en Madrid en la imprenta de Sancha en aquel mismo año, se inserta copia íntegra á continuacion.

Pero ántes de hacerlo, y para dejar en el lugar que le corresponde al Excmo. Sr. Marques de Lazan, capitan general de Aragon, cuyo nombre figura en primer término en aquel documento, conviene dar á conocer otro que no fué público hasta treinta y un años despues, ó sea en 1851, en que la Sra. Condesa de Espoz y Mina publicó el tomo II de las Memorias escritas por su esposo el general D. Francisco Espoz y Mina.

El documento de referencia, que arroja mucha luz sobre algunos sucesos que ocurrieron despues en la capital de Aragon, y á los cuales sin duda debió el Marques de Lazan las mercedes que alcanzó en la reaccion de 1824, entre otras la Capitania general de Navarra, documento interceptado por los amigos del general Espoz y Mina ántes de llegar á Pamplona, dice asi:

«*Capitania general de Aragon.*—Reservado.—Excelentísimo Sr.: Una sublevacion de los regimientos que se hallan de guarnicion en esta ciudad, que no me ha sido posible contener, unidos al paisanaje de la misma, que ha proclamado al Rey y á la Constitucion de la Monarquia española, me ha obligado á acceder á ello y á firmar el acta de que acompaño á V. E. un ejemplar. La voz general de la tropa y del paisanaje, habiendo sido igualmente unánime para que yo conserve el mando de este Reino, me he visto (aunque contra mi voluntad) obligado á aceptarlo, creyendo de este modo hacer el mejor servicio á S. M., y deseoso de evitar los desórdenes y la efusion de sangre, inseparable de semejante crísis, habiendo tenido la satisfaccion de haberlo conseguido tan completamente, que ni por un solo momento se ha turbado el órden y tranquilidad pública, continuando ésta en términos que no dejan que recelar. Y pareciéndome tan justo como necesario enterar á V. E. de este ***desgraciado*** acontecimiento para lo que estime conveniente, lo practico á estos fines y con el de que no queden interrumpidas nuestras respectivas comunicaciones con perjuicio del Rey y de la causa pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 6 de Marzo de 1820.—*El Marques de Lazan.*—Señor virey y capitan general de Navarra» (1).

El acta, con los documentos de que la acompañó la referida *Gaceta de Zaragoza* de 7 de Marzo de 1820, se hallan concebidos en los siguientes términos:

«*Gaceta de Zaragoza* del martes 7 de Marzo de 1820.

En la ciudad de Zaragoza á 5 de Marzo de 1820, juntos á presencia de un numeroso pueblo, y conducidos á instancias del mismo y de toda la guarnicion de la plaza á la de la ***Constitucion***, el Excmo. Sr. Marques de Lazan, capitan general de Aragon, el Excmo. Sr. D. Martin de Garay, consejero de Estado, el Excmo. Sr. D. Antonio Amar, teniente general de los Reales ejércitos, el Excmo. Sr. D. Antonio Torres, mariscal de campo

(1) No parece inoportuno recordar que el Sr. Marques de Lazan fué uno de los informantes en la causa contra los Diputados de las Córtes de 1810-1814, sus compañeros, en los términos que se puede ver á las páginas 54 á 56 de este mismo tomo.

de los mismos, y los Sres. D. José Blanco Gonzalez, intendente y corregidor de esta ciudad, el Marques de Villafranca de Ebro, D. Joaquin Diez de Tejada, D. Pedro Garisa, D. Juan Romeo, D. Francisco Barber, D. Joaquin Gómez, D. Vicente Ibañez de Aoiz, D. Andres Marin, el Baron de Torrefiel y D. Pedro Vidal, regidores del Ayuntamiento de la misma; D. Bernardo Segura y D. Pablo Trebiño, Diputados del Comun de ella, y D. Agustin Conde, síndico procurador general, en nombre de esta capital, y cada uno con sus respectivos representados, instados por todo el pueblo y la guarnicion, con arreglo á dicha *Constitucion* prestaron el juramento que la misma previene, y á seguida se dieron repetidos vivas, diciendo: ¡Viva el Rey y la *Constitucion española* promulgada en Cadiz en el año 1812!, quedando desde luego proclamado por el pueblo y la guarnicion tal capitan general el mismo Excmo. Sr. Marques de Lazan.—El Marques de Lazan.—Martin de Garay.—Antonio Amar.—Antonio Torres.—José Blanco Gonzalez.—El Marques de Villafranca de Ebro.—Joaquin Diez de Tejada.—Pedro Garisa.—Juan Romeo.—Francisco Barber.—Joaquin Gomez.—Vicente Ibañez de Aoiz.—Andres Marin.—El Baron de Torrefiel.—Mariano Iturralde.—Pedro Nidal y Asin.—Bernardo Segura.—Pablo Fernandez Trebiño.—Agustin Conde, síndico procurador general.—El brigadier coronel de Cantabria, Diego Vega.—El coronel de Toledo, Felix Carrero.—El coronel teniente coronel de Montesa, Francisco Romeo.—El teniente de Rey interino, José de Ucles.—El coronel teniente coronel mayor de Cantabria, José de Aburruza. El coronel, José Montero.—El comandante, José Moreno.—El comandante del primer batallon de Toledo, Antonio Carrion.—El comandante, Justo German de Luna.—El sargento mayor primer ayudante del primero de Cantabria, Pedro de Latorre. El comandante del tercer escuadron de Montesa, Francisco de Alzamora.—Juan Camargo.

Es copia de la acta original. Zaragoza 5 de Marzo de 1820. El jefe político interino, *José Blanco Gonzalez.*»

«ARAGONESES:

Al unir nuestras voluntades con las vuestras en el grito ge-

eral con que en el dia 5 de Marzo hemos proclamado la *Cons-itucion* española, no ha sido otra nuestra intencion que el evi-ar la desolacion, la ruina y el desconsuelo que seria consi-guiente por la division de partidos: los ejemplares que tenemos i la vista en las provincias del Mediodia, han abierto nuestros adormecidos ojos para precaver unos males de consecuencias tan funestas: una voz general, una sola opinion desde el prime-ro hasta el último habitante de los de la heróica *Zaragoza*, han intimado nuestras relaciones de paz y fraternidad: no nos dis-tingue otra cosa que el hábito de nuestras profesiones respec-tivas; todos somos hijos de la madre España, y todos hemos ju-rado defender nuestros derechos y sostener al *Rey* que recono-cimos y juramos en 1808; estos sentimientos son los que nos animan, y los deseos de que se propaguen en los demas españo-les serán favorecidos del *Dios Todopoderoso*, cuya *Providencia* ha velado tan manifiestamente en el dia de ayer sobre este pue-blo: corramos, pues, todos juntos al templo santo para tribu-tarle las muestras de nuestra gratitud é implorar sus divinos auxilios para que el *Rey* que reconocemos se una á la voluntad de sus pueblos, convocando las *Córtes generales del Reino* para el acierto de las deliberaciones que salven nuestra *Pátria* y sostengan el decoro de estas banderas que hemos tenido la glo-ria de defender contra el poder de los primeros guerreros que se han conocido en este siglo. Abracémonos, derramando lá-grimas de ternura: no empuñemos el acero sino contra los aten-tadores del órden y la tranquilidad pública: nuestras autorida-des, nuestras haciendas, nuestras vidas han sido respetadas en el dia que más temible pudo ser; consérvémoslas, pues, y espe-rando que sigan nuestro ejemplo los demas españoles, repita-mos en paz: ¡Viva nuestra *Religion*, nuestra *Pátria*, nuestro *Rey*, nuestra *Constitucion!*

Zaragoza 6 de Marzo de 1820.—*La guarnicion de esta plaza.*»

«ESPAÑOLES:

El Dios, Supremo Hacedor de todo lo creado, su *Religion* es-tablecida por sus divinos preceptos: la *Nacion*, que es la re-union de todos los que dichosamente podemos llamarnos *espa-*

ñoles, y una *Constitucion* que sea el *Código* por donde deban dirigirse nuestras operaciones con arreglo á los mismos mandamientos del *Sér Supremo*, que reconocemos, son los objetos que deben llamar nuestra atencion y cuidado. El hacer recordar estos mismos principios al *Rey* que ocupa el trono de nuestra *España*, es una de nuestras mayores obligaciones en las circunstancias presentes, en unos momentos en que se presentan consecuencias demasiado funestas al *pueblo español*. Todo espíritu de sedicion es contrario á lo que el *Dios* justo y la *Naturaleza* sábia tienen impreso en los corazones del hombre constituido en Sociedad y dedicado á ser util á sus semejantes: fuera de los nuestros toda idea que no se dirija al bien general de los que pisamos el *pátrio suelo*. Manifestar el derecho que tenemos para reunir nuestras voluntades y proveer al remedio de los males que nos amenazan es cosa excusada, cuando entre nosotros deben existir personas que, enteradas en la historia de siglos pasados, nos guien para la autorizacion de nuestras antiguas *Córtes*, proponiendo al *Rey* los medios más razonables que parezcan por el voto general para la salvacion y gobierno de la *Pátria:* no es posible que una decision coordinada de esta especie, que una resolucion digna de hombres que desean vivir sujetos á la *Ley*, y, finalmente, que la voz general de unos pueblos cuyos sacrificios en la última guerra han sido la admiracion de naciones enteras, puedan dejar de ser oidas de un *Monarca* que debe la existencia de su *Monarquia* á otra decision, otra resolucion, otra voz general, como la que de presente debe resonar en el espacioso ámbito del Cielo que cubre nuestra *Península*. Este mismo *Monarca*, al llegar entre nosotros, ofreció la reunion de *Córtes* en el primer decreto, que no dictó su corazon ni los sentimientos de su alma: acostumbrado á sufrir desgracias, á sujetarse al yugo de la esclavitud, en que yació por espacio de seis años, á vivir, en fin, en clase de hombre particular, hubiera sido un compañero nuestro, un ciudadano español, si ciertos genios, sedientos de asegurar su interes propio y el ensalce de sus personas á las primeras dignidades de la *Nacion*, no le hubieran disfrazado la verdad y la justicia y no hubieran llevado sus pasos al término de contrarrestar decididamente el establecimiento de *leyes*, que tantas haciendas, tantos intereses y tan-

tas gotas de sangre costaron á los hijos de la *madre España*. Bien podemos, *españoles*, justificar la verdad de esta reflexion: díganlo, si no, esas vastas ruinas, esos escombros que en su seno ocultan aún en el dia los restos de nuestros valientes y heróicos padres, de nuestros hermanos, de nuestros maridos y de nuestros hijos: esos monumentos de eterna memoria que deben inflamarnos, que deben conmovernos, que deben recordarnos aquel fuego de *patriotismo* con que hemos defendido nuestra libertad. No, *españoles*, el *Rey*, que por disposicion del *Altísimo* se habia conservado para gobernarnos, no tenia las intenciones de contrariar el fruto de nuestros afanes y trabajos: sus lágrimas derramadas al pisar los umbrales de nuestras casas, son los testigos más positivos con que pudo acreditarnos la sensibilidad de su corazon, inclinado á mantenernos en las dichas de una paz duradera; pero la fatalidad, que persigue la humana debilidad, hizo que le rodeasen hombres indiferentes á los intereses de su *Pátria*, y que adulando su espíritu bajo pretexto de sostener la *soberania* y representacion de *Monarca*, de que infamemente le hicieron creer trataba de despojarle la *Nacion*, pudieron lograr el que se apoderase de un Gobierno como si lo hiciera de una plaza ocupada por enemigos. ¡Viles seductores! Vosotros sois los indignos hijos de nuestra *Madre* comun, á quienes el sustento de vuestro suelo debe negarse: vosotros sois la culpa de que un *Monarca* tan llorado y tan deseado no aparezca en el dia sentado bajo respetable y ostentoso sólio, rodeado de sus súbditos, acompañado de la magnificencia de sus grandes, venerado de los delegados de las demas naciones y desplegando el poder de sus recursos, libre de los males que le asestan y de los remordimientos que debe tener al conocer sus yerros involuntarios. Sí, vosotros, desnaturalizados españoles, que le habeis conducido por la extraviada senda que tomó, sois responsables de las desgracias que le han acosado en los años que lleva de reinado: la *Divina Omnipotencia* se ha resentido de vuestros mismos consejos, y por sus inexcrutables juicios ha dado las muestras de su justo desagrado al engañado *Príncipe* para volverle al camino que le dictaron sus pueblos por aclamacion general: la sublevacion del general Mina en 1814; la del general Porlier en 1815; la trama y atentado contra su *Real*

persona en 1816; la proyectada por el general Lacy en 1817; la de Valencia en 1818; la desastrosa, desgraciadísima y repentina muerte de su amada *compañera*, de una *Reina* escogida, en el mismo año; la epidemia y desoladora peste de Cadiz en 1819; en el mismo año el trastorno de la expedicion de Ultramar por su anticipada y antipolítica reunion, y por último, la decision propagada de la misma en el presente, que en tanta consternacion debe tener al Gobierno, son otros tantos avisos con que el dedo de la *Justicia Divina* señala é indica al *Rey*, sus Ministros y allegados, el curso que deben seguir: no hay remedio, ¡consejeros malvados! ó teneis que prescindir de los principios que os enseña nuestra *religion*, ó confesar la criminalidad de vuestros consejos, marcada por los disgustos tan sucesivos y continuados de nuestro amado *Rey*, y á nosotros todos, *españoles* buenos, nos toca alzar el grito con union, órden y decoro, para salvar la *Pátria* y al *Rey:* convenzámonos de que existe en la *Nacion* entera un mal polilloso, que no bastan á quitar todos los recursos de la fuerza y el poder: un mal, que será eterno á generaciones de generaciones, mientras el *Monarca* no extienda el manto de su indulgencia para acoger bajo su abrigo y gobierno á cuantos se hallen separados de su influencia: el espíritu público clama el desagravio de los daños que tanto afligen á todas las clases del *Estado*, y su curacion debe ser pronta y suave. Reunámonos, pues, no para sostener y defender decididamente un partido, sino para elegir el medio término con que se apaguen las opiniones de los que existen: una amnistia general y la reunion de *Córtes* por representantes legítimamente constituidos y libres para proponer, son los únicos recursos que se presentan en alivio de las desgracias que nos afligen. Los Tribunales caminarán en la práctica de sus resoluciones por el norte que les presente un depósito de *leyes* fundamentales, y la suerte de nuestras *Españas* variará de aspecto al empezar la marcha de la razon y la justicia por un Gobierno lleno de poder y energia. No titubeemos un solo instante, *españoles*, como lo ha hecho la heróica *provincia de Aragon;* respetando las autoridades constituidas y los ministros del altar, en que adoramos el *Rey de Reyes*, separando de nosotros el desórden y la rebelion, reunamos nuestras fuerzas particulares para constituir el

estado político de esta agonizante Nacion, y unidas nuestras voluntades, formemos el estado civil que debe salvarnos. Empezad, desde luego, como nosotros, vecinos del continente *español*, á nombrar vuestros prohombres y vuestros representantes: á ello os dan derecho vuestras Juntas parroquiales, autorizadas por el mismo actual *Gobierno monárquico;* acudan éstos á pedir y proponer los remedios á la plaga de partidos que tan visiblemente iban arruinando nuestra existencia en el mundo social: presentémoslos, con la moderacion y energía que nos caracteriza, á la consideracion del *Rey;* recordémosle su palabra, que enmedio de sus aflicciones no puede haber olvidado; prestemos todos nuestros esfuerzos y auxilios para coadyuvar al desenlace de una crísis que tienen en perspectiva las naciones vecinas; evitemos que el Poder absoluto reclame en su ayuda las armas extranjeras para que nuevamente la ambicion y pasiones de sus satélites repitan escenas de horror en nuestras propiedades, en nuestros hogares y en las personas de nuestras familias; tremolemos el estandarte de la razon y la justicia por guia de nuestros pasos; en rededor suyo aclamemos la voluntad del magistrado, del sacerdote, del hacendado, del militar, del industrioso comerciante, del afanoso labrador, y, en fin, de todos los que, nacidos bajo un mismo clima, debemos componer una sola familia. Sí, marchemos todos á derrocar esos colosos de seduccion é infamia que pisan los alcázares reales bajo piel de mansas ovejas; separémoslos de un *Rey* digno de nuestro respeto, nuestra gratitud y reconocimiento; asegurémonos de que por ellos solos han padecido extravio los pasos que el *Monarca* ha creido dar en beneficio de sus pueblos; pero si en la proposicion y ejecucion de estos sentimientos tan fundados en justicia, el *pueblo español* encontrase, por desgracia, la repulsa, el *pueblo español* entónces, autorizado con una legitimidad incontrastable, ayudado del *Dios* distribuidor de cetros y coronas, y recordando los heróicos sacrificios con que defendió su independencia, sabrá erigir sobre los restos de esos arruinados edificios, que tanto derecho le conceden y tanta gloria le dispensan, el movimiento de sus fueros, la suntuosa estancia del Gobierno que le rija y el grandioso archivo que encierre las *leyes* que conserven la *religion* de sus mayores y formen toda su feli-

cidad. Esto os dictan los valientes y memorables *aragoneses* como empresa que han abrazado por una voz general en el dia 5 de Marzo, dia que formará época en la historia de la primera *Nacion* del mundo, y echará el lazo de union general á todos los *españoles*. Zaragoza 7 de Marzo de 1820.—*El pueblo aragones.*»

Despues de un filete, la misma *Gaceta de Zaragoza* publicó las siguientes líneas:

«Por cartas fidedignas de Barcelona de 4 de Marzo, se sabe que el general Castaños llamó el dia 3 á los comandantes de los cuerpos y les encargó que dijeran á los oficiales que la tropa de Galicia habia puesto preso á su general y jurado la *Constitucion;* pero que esperaba que ellos *procederian con honor.*

Por conducto igualmente fidedigno se sabe que el general Mina se halla al frente de varios oficiales en el Reino de Navarra.»

La *Gaceta Patriótica* de San Fernando correspondiente al 17 de Marzo de 1820, decia que el domingo 26 de Febrero, á las tres de la tarde, llegó á Madrid un oficial con pliegos de Castaños, en los que decia al Rey «que todo el pueblo de Cataluña pedia la Constitucion, y que se hallaba en el caso de acceder á ello por la poca fuerza armada que tenia, y sobre todo, porque ésta estaba animada de los mismos deseos del pueblo»; que se habia juntado por la noche el Consejo de Estado, durando la sesion hasta las cuatro de la mañana, pero que no se habia traslucido la resolucion. Y que el martes 28 amaneció en la sala de las Columnas de Palacio un pasquin, en el que se decia al Rey «que si ántes del 19 de Marzo no juraba la Constitucion, el pueblo estaba dispuesto á celebrar su aniversario, publicándola dicho dia; declarando que el Rey, por su obstinacion, habia tácitamente abdicado la corona.»

Sea de esto lo que quiera, pues no hay testimonios auténticos que lo confirmen ni que lo nieguen, aun cuando los hechos posteriores dan caracter de verosimilitud á esas noticias, es lo cierto que la falta de medios rápidos de comunicacion entre Madrid y las capitales de provincia y la poca actividad con que se emplearon los que existian, hicieron de la fecha del 10 de Marzo de 1820 una de las más notables, pues á la ignorancia en que estaban en esa fecha Barcelona, Pamplona y Cadiz de lo que algunos dias ántes habia ocurrido en Madrid, se debió que en aquellas tres ciudades y en algunas otras ménos importantes, ocurrieran sucesos cuyo relato no debe omitirse aquí (1).

(1) La *Gaceta de Zaragoza* no publicó, sin embargo, una proclama del Marques de Lazan, que despues apareció en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Marzo de 1820, y que merece ser conocida por el contraste que forma con la comunicacion del mismo Marques interceptada que ántes se ha copiado.

La proclama de referencia dice así:

«Zaragozanos: Al considerarme unido á vosotros, amados compatriotas, por el mando que la expresion general de esta ciudad heróica ha depositado en mi persona, mi corazon, amante del bien público, se desata en lágrimas de júbilo, y mi lenguaje á la Pátria es un contínuo agradecimiento. Testigo y compañero de vuestro valor al resistir al inmenso poder de un conquistador extranjero, ya temible á todos los pueblos de Europa, habia formado de vosotros la idea más grande en el caracter, honradez y bondad de vuestras almas. Si cada uno de los dias consagrados á la defensa de esta ciudad en sus dos asedios cuenta sus trofeos y gloria singular; si la memoria de las brillantes hazañas con que entónces se coronaron los hijos de este gran pueblo harán que los siglos venideros publiquen, sin que olvidar se pueda, que Zaragoza fué el teatro de la grandeza, ejemplo de fidelidad, escuela de virtudes cívicas, modelo de valor y el baluarte de la libertad española, con más razon deberá contarse en los anales de vuestra gloria el dia 5 de Marzo, en que olvidando vuestros pasados infortunios, con el único deseo de restituir á este Reino el esplendor que por tantos siglos estuvo vinculado en la sabiduría de sus leyes, jurasteis la observancia de un Código luminoso lleno de equidad y justicia, cuyo primer objeto es la religion santa que profesamos y unir nuestra felicidad con los derechos del Soberano.

»Sí, zaragozanos, sí; vosotros habeis dado á todos los pueblos una leccion importante, y de que quizá se contarán pocos ejemplos en la historia de las revoluciones políticas. De la proteccion que el Dios de la paz dispensa á este pueblo privilegiado, ha nacido la concordia y union de vuestras voluntades, de que disteis una prueba al ejecutar, unidos á la valiente y generosa guarnicion, un rasgo sólo digno de vuestras virtudes. Al recordarlo todos los hombres sensibles é interesados en la felicidad pública, tributarán gracias y alabanzas al Señor, que aflige ó consuela, segun los designios, siempre adorables, de su Providencia. Zaragozanos: el mando que me habeis confiado lo debo á vuestro corazon: soy aragones, nacido y educado entre vosotros: mi interes y mi gloria son la salvacion de la Pátria. Léjos de mí pensamientos de ambicion; no deseo ser vuestro jefe sino vuestro amigo: esta gloria me basta, y por ella

Conocido en Barcelona lo ocurrido el 5 de Marzo en Zaragoza; en la mañana del dia 10 de aquel mes una multitud de gentes, en que figuraba la oficialidad de la guarnicion, se agolpó al palacio que ocupaba el capitan general Sr. D. Francisco Javier Castaños, pidiendo que se jurase la Constitucion. Castaños contestó á los oficiales, que acostumbrado en su larga carrera á no ceder ante insurrecciones militares, ántes pereceria que hacerlo en aquella ocasion; y que si podia llegar el caso de ceder á las manifestaciones del pueblo, jamas lo haria á la de los militares, cuyo oficio era sólo obedecer.

Ante esta enérgica respuesta del vencedor de Bailen, los militares se retiraron á sus cuarteles; pero á la una de aquel dia se volvió á presentar el paisanaje en mucho mayor número, pidiendo á Castaños que publicara la Constitucion; y aunque dicho general tenia preparada y anunciada la reunion de una Junta compuesta de las autoridades, representantes de las diferentes corporaciones gremiales y otros sujetos para verificarlo, creciendo la multitud creyó prudente partido manifestar al pueblo que estaba pronto á hacer lo que se le pedia, y en su consecuencia, salió al frente de la Casa Lonja aclamando la Constitucion y

---

suspira mi corazon. Si fuese preciso moriré con vosotros; esto me inspira la gratitud, pues estoy convencido que en las acciones humanas un honor inmortal corona los trabajos de las buenas operaciones. Para que se cumplan mis deseos y los vuestros, es preciso vivais persuadidos que tratamos de salvar la Pátria, no de oprimirla. Cerrad los oidos al génio del mal, que, envidioso de nuestra felicidad, ahora mas que nunca pudiera sembrar la discordia para ensangrentar los pueblos y dislocar sus vinculos sociales. El primero y unico de nuestros deseos ha de ser el bien público: á esto han de dirigirse todos nuestros cuidados; sea para todos el primer deber un respeto y amor de benevolencia, un deseo de amparar los débiles, de mantener la tranquilidad y el orden y conservar los derechos de la Pátria y particulares de cada individuo. Zaragozanos: así lo espero de vuestro heroismo, y confio en que, unidos al voto general de la Nacion, contribuireis á que todos lleguemos al término de nuestras esperanzas y á que no se malogre el mérito y reputacion de nuestras empresas. Sea vuestra moderacion y generosidad objeto de la admiracion pública en las naciones extranjeras, y aprendan de Zaragoza todos los pueblos el camino que deben seguir cuando traten de salvar la Pátria, recobrar sus derechos y hacer la felicidad de sus semejantes. Zaragoza 7 de Marzo de 1820 —*El Marques de Lazan* »

dando repetidos gritos de ¡viva el Rey! ¡viva la Constitucion! segun dijo el teniente general D. Pedro Villacampa en parte oficial de 13 de aquel mismo mes al señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra, al darle cuenta de cómo se encontraba, por aclamacion popular, al frente de la Capitania general de Cataluña; diciendo en cambio Castaños que desde los primeros momentos del amotinamiento popular convocó al real palacio en que habitaba á todas las Corporaciones y autoridades, entre las que se hallaba el gobernador militar, y que el pueblo no les permitió deliberar; que se apoderó de todas las habitaciones del palacio y dispuso cuanto consideró conveniente, porque no se podia contar con la tropa para oponer resistencia, por lo que, sin vacilar, les manifestó claramente que habia cesado en el mando. Que reunidos gran número de jefes militares con otros del pueblo en casa del brigadier D. José Castellar, enviaron una diputacion á las Corporaciones y autoridades que permanecian reunidas en palacio para que cesaran en toda deliberacion, que no seria obedecida, y que en aquellos momentos de confusion se presentó otra diputacion de algunos que parecian militares, á cuya cabeza se hallaba el cirujano D. Braulio Lopez, para notificarle que la guarnicion y el pueblo habian depuesto al gobernador militar, que lo era D. Francisco Copons y Navia, nombrando en su lugar al brigadier de ingenieros D. José Castellar, haciéndole saber al poco rato, que él, Castaños, habia cesado de mandar, y que le reemplazaba el general Villacampa.

Este afirma, que hallándose en Arenis de Mar el dia 10 de Marzo, recibió allí diferentes avisos particulares y oficiales para que inmediatamente se presentara en Barcelona á encargarse del mando Que deseoso del acierto é ignorando la verdad de lo acontecido, se dirigió al señor

D. Francisco Javier Castaños, como autoridad superior del Principado, á fin de que le instruyese acerca de lo que debia practicar, y que Castaños le manifestó debia ir inmediatamente á tomar posesion del encargo conferido, pues así interesaba á la conservacion del órden público.

Como se ve, la diferencia sustancial que hay entre ambas versiones es la de si Castaños fué destituido por la aclamacion popular, ó resignó él, más ó ménos espontáneamente, su mando, y si, efectivamente, dió ó no al frente de la Casa Lonja, tambien más ó ménos espontáneamente, el grito de viva la Constitucion.

La diferencia de fechas en que Villacampa hizo sus manifestaciones oficiales, que fué, como se ha dicho, en 14 de Marzo de 1820, y la de 28 de Diciembre de 1824 (1), en que dió su version el general Castaños, sin rectificar concretamente la de Villacampa, que no podia ménos de serle conocida, inclinan el ánimo á decidirse por ésta.

Dueños los sublevados de la ciudad, y el mismo dia 10, deseosos de libertar á los presos que se hallaban en las cárceles de la Inquisicion, se arrojaron con furia á la casa donde se hallaba establecido aquel tribunal, y abriendo con violencia las puertas de las prisiones, les dió libertad, haciendo trizas el archivo, los procesos y cuantos objetos hallaron á la mano, pero sin haber ofendido en sus personas á los ministros y dependientes del tribunal. Al mismo tiempo, á instancias del pueblo, ordenó Castaños poner en libertad á todos los que por opiniones y causas leves se hallaban presos en la Ciudadela y otros parajes.

Villacampa llegó á Barcelona el sábado 11 al anochecer, é informado por el jefe político Castellar de la certeza

(1) Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24, escritas por el teniente general don Francisco de Copons y Navia, publicadas por su hijo D. Francisco de Copons Navia y Aspret. Madrid, 1858, páginas 120 á 122.

ɜ cuanto se le habia dicho y él manifestaba en su parte icial, asistió con aquél á las casas consistoriales de la ciuad, donde se verificó el nombramiento de una Diputacion rovincial provisional, que comenzó desde luego á ejercer s funciones señaladas por la Constitucion.

Al mismo tiempo le informó dicho Castellar que el ueblo habia aclamado la tarde del viernes, y al tiempo de ɜdir la Constitucion, por gobernador de aquella plaza, al ıariscal de campo D. Joaquin Ruiz de Porras, destituendo al teniente general D. Francisco de Copons y Naa, como igualmente al mariscal de campo gobernador ɜ la Ciudadela, D. Pedro de Grimarcot, sustituyéndole ɔr el coronel del regimiento de infanteria de Murcia don ermin Escalera, haciendo lo mismo con el gobernador el castillo de Montjuich, coronel D. Juan Desvals, por el de propia clase D. José Ortega.

El anterior capitan general D. Francisco Javier Castaɔs, se mudó del palacio que habitaba; pero permaneció ı Barcelona hasta el dia 14 á las cuatro de la mañana, ı que á consecuencia de haberse presentado en la noche ıterior, á tiempo que Villacampa estaba tratando de diɜrsos particulares con el jefe político en casa de éste, ıultitud de personas expresando unánimemente su deseo ɜ que se arrestase é hiciese salir de Barcelona al menonado general Castaños, Villacampa, temeroso de maɔres males, le hizo salir para Castilla por indicacion del ıismo Castaños, pasando por Aragon, habiéndole dado na escolta de un oficial y 14 soldados para librarle de ɔdo insulto.

En cuanto al caracter y sentido del pronunciamiento ɜ Barcelona, diole por sí propio Castellar en la siguiente ·oclama, publicada el mismo dia 10, fecha del alzamien-, y por consiguiente, ántes de que llegara á Barcelona

el general Villacampa ni se constituyera la Diputacion provincial interina.

Aquel documento dice así:

«CATALANES:

Con el entusiasmo propio de vuestro noble caracter y con la moderacion que os distingue, os habeis pronunciado en este dia por la Constitucion política de la Monarquia española, sancionada en Cadiz por sus legítimos representantes y publicada en 19 de Marzo de 1812. La Nacion toda os acompaña en esta gloriosa resolucion, y ya nos vemos otra vez bajo el suave imperio de unas leyes que establecieron los padres de la Pátria, al mismo tiempo que los heróicos guerreros sacrificaban sus vidas por la independencia nacional. El consentimiento público me ha puesto á vuestro cabeza en esta crísis memorable, y es preciso que yo corresponda con todas mis fuerzas á tan honorífica confianza. Para llevar adelante la empresa que hemos comenzado, debemos todos trabajar unidos y seguir la misma senda de la justicia y de la virtud. No nos proponemos otra cosa sino el restablecimiento de nuestras leyes fundamentales, las cuales prescriben el respeto más profundo á la santa religion de nuestros padres y la más acendrada lealtad al legítimo Monarca que ellas nos han dado. Nosotros no pretendemos sustraernos de la obediencia del Rey, por quien dimos tantas pruebas de valor en la sangrienta lucha de seis años. Sólo queremos el gobierno de las leyes bajo la potestad Real, lo mismo que nuestros vecinos los aragoneses y que lo restante de la Nacion. Para ver satisfechos nuestros deseos necesitamos dar todas las pruebas más eminentes de patriotismo y de virtud. El amor al órden debe ser nuestra divisa en estas circunstancias extraordinarias. Para dictar las providencias convenientes al establecimiento de la Constitucion política que hemos jurado y para arreglar el gobierno de esta capital y provincia, tengo convocada una Junta general de autoridades y personas notables, en la que con el tino y madurez correspondiente se decidirán los puntos que convengan á vuestro bien y felicidad. Mañana mismo se publicará, á las tres y media de la tarde, solemnemente, la Constitucion política, en

gran balcon de la Casa Lonja. La premura del tiempo no per-te un ostentoso aparato; pero todo lo suplirá la rectitud y ·dialidad de nuestros sentimientos fraternales. La Nacion es-ñola acaba de dar un paso que hará su renombre inmortal :re los pueblos de la Europa; y la virtuosa, la constante, la répida Cataluña, debe distinguirse entre todas las provincias hermanas, por su patriotismo ilustrado, su fidelidad al Mo-rca legítimo y su puntual obediencia á las autoridades esta-cidas.

Como jefe supremo político y capitan general de este ejér-o y Principado, *José de Castellar.*

Barcelona, Marzo 10 de 1820.»

Con fecha muy posterior á ésta, ó sea en 23 del mis-o mes de Marzo, publicó la *Gaceta de Madrid* los docu-entos, relativos al alzamiento de Barcelona que quedan :tractados y los referentes á otras ciudades importantes : Cataluña.

Burlando el general D. Francisco Espoz y Mina la vi-lancia de la policia francesa, bajo la cual habia vivido :sde que emigró á la Nacion vecina por consecuencia de fracasada tentativa al pié de las murallas de Pamplona, reseñada en otro capítulo, entró en España el 23 de Fe-'ero de 1820 por las bordas de Oronoz, en el valle de ıztan, en compañia de D. Juan Aguirre, que se le unió el camino, y del teniente D. Pedro Agustin Caunedo.

En aquellas bordas ó caserios montuosos permaneció dias 23 y 24, acordando con D. José Ciriza, vicario del gar del Gorriaga, y D. Agustin de Apezteguia, párroco Zubieta, con quienes habia estado en constante corres-ndencia desde el extranjero, algunas medidas para dar ena y segura direccion á los oficiales y paisanos que le guian, desde Francia unos, y otros desde varias provin-s de España, que, en combinacion, se acercaban á Na-ra. Aquellos indivíduos eran, segun los recuerdos del

Sr. Espoz y Mina, D. José María y D. Antonio Peon, do José María Castilla, D. Felix Boira, D. Manuel Ibañez D. Salvador Manzanares, D. Francisco Franco, D. Joaquin Mezquiriz, D. Joaquin Meriondo, D. Juan Vela y Santisteban, D. Juan Fuertes, D. Rafael Hereño, D. Andres Rojo del Cañizal, D. Juan José Villanueva, D. Juan Quesada, D. Juan Bautista Rambide, D. Antonio Carrere, D. Leandro Irriagez y el asistente del general, Luis Gaston.

Conocian el misterio de su empresa, ademas de los párrocos Ciriza y Apezteguia, los rectores de Santisteban, Ituren é Inavarte, y por consejo de éstos se acordó que Espoz y Mina y su secretario Boira se hospedaran en compañia de Apezteguia, y que los demas, á medida que fueran llegando, se repartieran entre la casa del vicario de Elgorriaga y la de D. Ignacio Aguerrebere, del mismo pueblo. Espoz y Mina salió el 25 de las bordas de Oronoz, llevándole Apezteguia á otra casa de su propiedad llamada de Mendras, sita entre Aranaz y Zubieta; y estando él en ésta y los citados arriba en Elgorriaga, cayó una nevada tan extraordinaria que obligó á uno y á otros á permanecer quietos hasta que cambiase el tiempo.

En el interin, Espoz y Mina extendió la primera proclama á los soldados, que remitió á Bayona para su impresion, y que dice así:

«Soldados: Si he dejado la capital de Francia, adonde me habia conducido la esperanza de poder ser util un dia, igualado á España, ha sido por reunir todas mis fuerzas á las de los que á las puertas de Cadiz han invocado heróicamente los nombres sagrados de Constitucion y Córtes contra los esfuerzos de la tirania y despotismo. La memoria de los valientes del ejército constitucional del Sur de la España será tan inmortal para la posteridad, como la firmeza y teson con que se han pronunciado por la causa de la Pátria; y la gloria que les espera debe ser

el premio de sus trabajos y un testimonio del reconocimiento nacional. Soldados de todas armas, cuento con vosotros indistintamente; tendré el placer de ver reunidos á mí cuantos anteriormente han militado á mis órdenes ó incorporados á las partidas ó cuerpos de los dos ejércitos constitucionales que deben levantarse en la Península. Que las heridas recibidas en el campo de batalla en defensa de su Pátria les recuerden la obligacion en que están de afianzarla y consolidarla por medio de leyes sábias y una racional libertad: bases en que debe fundarse el edificio del nuevo Gobierno español, desconocidas y atropelladas por el más ingrato de los Príncipes (1). Su gobierno efímero é impotente desaparecerá á nuestra vista, porque están de nuestra parte la razon y la justicia, y porque todos aquellos que se hallan animados del sagrado fuego del amor de la Pátria se asociarán á tan honrosa empresa. En este caso la Nacion contará con millones de defensores, y el soldado español, en lugar de ser el opresor de la libertad civil de los pueblos, hará ver que él es su mejor apoyo.»

Mientras llegaban de Bayona las proclamas impresas, Espoz y Mina envió en comision á Apezteguia á San Sebastian para tratar con los relacionados en aquella plaza sobre el pronunciamiento que debia hacerse en ella y para procurar algunos auxilios, cuyo encargo desempeñó cumplidamente, pues le llevó una cantidad de dinero, aunque pequeña, facilitada por unos comerciantes, y al teniente que fué de los batallones de Guipúzcoa, Sr. Junquitu, con quien se puso de acuerdo para el pronunciamiento en aquella provincia, que no llegó á tener efecto porque ántes del dia señalado para realizarlo llegó á San Sebastian la noticia de haber jurado el Rey la Constitucion.

Expidió, ademas, el general avisos por peatones y de palabra á varios de los antiguos oficiales de la division de

(1) Cuando se reimprimió en Madrid esta proclama, los amigos políticos que Espoz y Mina tenia en la Córte juzgaron oportuno sustituir la palabra *ingrato* con la de *engañado*.

Navarra que él habia mandado en la guerra de la Independencia, y tambien á soldados, citándolos á la villa de Santisteban; se puso de acuerdo con el subteniente don Juan Aviles, comandante del destacamento del regimiento de Barcelona, que estaba en dicha villa, y con el cual tenia ya relaciones anteriores, y habiéndose puesto intransitables los caminos, se trasladó Espoz y Mina con sus amigos el dia 9 á Santisteban, y el 10 verificó allí la proclamacion de la Constitucion. Al dia siguiente, en virtud de sus órdenes, se promulgó en Ituren, Zubieta, Elgorriaga, Urroz, Oiz, Doñamaria y Gaztelu, que son los otros siete pueblos de que se compone aquel valle; y el dia 12, á presencia del coronel D. José Maria Peon, comisionado al efecto, se hizo otro tanto en el pueblo de Elizondo en su nombre y en el de los 14 pueblos de que se compone el valle del Baztan.

La proclama y órden de Espoz y Mina expedida al efecto, dice así:

«Navarros: La villa de Santisteban ha tenido la gloria de ser el primer pueblo de Navarra que ha reconocido de nuevo la Constitucion de la Monarquia española, formada por las Córtes en 19 de Marzo de 1812; Constitucion que este Reino reconoció y juró ha poco tiempo como la única capaz de asegurar su bienestar y felicidad. El estado miserable á que han sido reducidos los pueblos por haberla anulado el Rey, ha sido la consecuencia de la decadencia de las artes, del comercio é industria: ha abierto la puerta al despotismo y arbitrariedad y ha causado males incalculables que deplora la Nacion entera. Hombres celosos del bien de su Pátria se han armado en todas partes para hacerla reconocer de nuevo y sostenerla contra las tentativas del poder absoluto; y los valientes de Andalucia, Galicia, Murcia, Astúrias, Ocaña y otros muchos, han sido los intérpretes de la voluntad del pueblo, por cuyos derechos ellos se han pronunciado al proclamar de nuevo la Constitucion de la Monarquia como el paladin sagrado de su libertad civil y política.

Los navarros, que tienen dadas tantas pruebas de valor y patriotismo á la faz de la Europa, no deben ser los últimos en tomar parte en tan sagrado empeño. Va en él su libertad y felicidad, y no pueden desprenderse de los vínculos que los unen á los demas españoles, que tienen fijos sus ojos sobre su conducta política. Navarros, vosotros me conoceis demasiado: criado entre vosotros y habiendo conducido una porcion de vuestros hijos, que se armaron en defensa de la independencia de su pais, al campo del honor y de la victoria, vosotros habeis sido testigos de mi conducta: he respetado vuestros bienes y propiedades como si me perteneciesen; os he sostenido en la afliccion y no os he desamparado jamas en los mayores peligros. Vosotros conoceis mi lenguaje y sabeis por experiencia que soy incapaz de engañaros. El reconocer y jurar nuevamente la Constitucion de la Monarquia, tal cual la formaron las Córtes, y el trabajar para la pronta reunion de éstas, segun ella previene, es lo único que puede hacer vuestra felicidad al avenir y la de toda la Nacion. Suspiran por ella 20 millones de españoles, dignos, por cierto, de mejor suerte, y ni vosotros ni yo podemos hacernos sordos á sus gritos. A su consecuencia, como general en jefe, ordeno y mando lo siguiente: La Constitucion de la Monarquia española formada por las Córtes y promulgada en Cadiz en 19 de Marzo de 1812, será reconocida y jurada de nuevo en Navarra. Los pueblos, al inmediato recibo de esta mi órden, proclamarán, reconocerán y jurarán la Constitucion en la forma que la misma previene, dándome aviso de haberlo ejecutado. Las justicias son responsables de la pronta ejecucion de esta órden. Cuartel general de Santisteban 11 de Marzo de 1820.—*Espoz y Mina.*»

El dia 12 salió Espoz y Mina de Santisteban para Pamplona; pero habiendo llegado á esta ciudad en la mañana del 10 la noticia de lo ocurrido en Zaragoza, la oficialidad de la guarnicion de aquella plaza se dió tal prisa en adoptar sus disposiciones, que en la noche del mismo dia dejó todo preparado para publicar y jurar por sí la Constitucion al dia siguiente 11, aun cuando los jefes de sus cuerpos,

de la plaza y del ejército, se opusieran. En aquella misma noche se hizo saber al virey Conde de Ezpeleta, por el coronel Brai, que la guarnicion estaba decidida á jurar la Constitucion sin esperar á la llegada del correo como dicho virey les habia insinuado seria mejor; pero redoblando sus instancias el comisionado condescendió al fin, manifestando que estaba pronto á jurarla como capitan general, en union de la tropa; añadiendo que como navarro y virey, le era muy duro, y dudaba si podia quebrantar el juramento que acababa de prestar pocos meses hacia en el seno de las Córtes de Navarra de 1817 á 1818.

En igual conflicto se hallaba la Diputacion del Reino, que, compuesta de siete indivíduos, debia velar sobre la conservacion de la Constitucion navarra, sin embargo de lo cual, despues de varias conferencias, y anteponiendo á toda otra consideracion el bien general, así el virey como la Diputacion se determinaron á jurar.

Verificado el juramento, una diputacion compuesta de nueve indivíduos que pertenecian á la Diputacion, al Ayuntamiento ó á la guarnicion, con gran concurso de pueblo, entregaron al virey Ezpeleta el mando político y militar; y en la misma tarde llegó la noticia por extraordinario de haberse decidido el Rey á jurar la Constitucion.

Despues de esto ocurrieron en Pamplona algunos incidentes, en que intervinieron principalmente el virey y Espoz y Mina, sobre formacion de una Junta, que se nombró, en efecto, y la cual eligió para el cargo de jefe político al Sr. D. Manuel José Quintana, que en el dia de la jura de la Constitucion fué sacado de su encierro en la Ciudadela, al propio tiempo que lo eran tambien de la carcel pública los demas presos políticos (1).

(1) En las *Gacetas* extraordinaria y ordinaria *de Madrid* de 17 y 21 de Marzo de 1820, respectivamente, se da noticia de cómo se proclamó la Constitucion en Pamplona.

XV

Sucesos del mes de Marzo de 1820 en Cadiz.—Presentacion del capitan de navio D. José Primo de Rivera al capitan general del Departamento de Cadiz D. Juan Maria Villavicencio, para exponerle las opiniones políticas favorables al cambio de Gobierno, que dominaban en la escuadra surta en aquel puerto.—Actitud favorable de Villavicencio y conferencia de Primo de Rivera con D. Manuel Freire, capitan general de Andalucia y jefe del ejército de aquella region.—Venida de Freire á Cadiz y encuentro en la bahia con Primo de Rivera.—Llegada de ambos á casa de Villavicencio y comunicacion del gobernador de Cadiz al Gobierno de Madrid.—Primera conferencia entre Freire, Villavicencio y el Gobernador militar de Cadiz, Alvarez Campana.—Manifestaciones hechas á Freire en favor del régimen constitucional, por la oficialidad de marina, artilleria y otros cuerpos.—Salen Freire, Villavicencio y Alvarez Campana, dirigiéndose á la plaza de San Antonio donde comenzaba á notarse alguna agitacion.—Sucesos de la tarde del 9, que inducen á Freire á proclamar la Constitucion.—Libertad de los presos en el castillo de San Sebastian y primeros síntomas de insubordinacion en las tropas.—Se abre el paso de la Cortadura y comunicacion con la Isla de San Fernando.—Llega á noticia de Quiroga lo sucedido en Cadiz.—Junta de autoridades para acordar los detalles de la jura de la Constitucion en el dia siguiente.—Alocucion de Freire á los gaditanos y parte oficial del mismo al Gobierno de Madrid.—Invitacion de Freire á los jefes del ejército de la Isla para que asistieran al acto del juramento.—Trabajos hechos en los cuarteles la noche del 9 de Marzo para impedir la jura de la Constitucion.—Preparativos é invitaciones para este acto.—Salida de la Isla y llegada á Cadiz de los comisionados del ejército de Quiroga.—Entrevista de los mismos con Freire en casa de éste.—Sangrientos y repugnantes excesos cometidos el 10 de Marzo en Cadiz.—Impotencia de Freire para contenerlos y humillaciones de que fué objeto por parte de la soldadesca amotinada.—Sale Freire de Cadiz, dirigiéndose al Puerto de Santa Maria.—Quedan dueños de Cadiz Alvarez Campana y los oficiales que habian alentado la insubordinacion.—Siniestra apoteosis de Fernando VII.—Junta de jefes militares é impunidad en que quedaron los malhechores.—Parte de Alvarez Campana al Gobierno de Madrid sobre los sucesos del 10 de Marzo.—Estadística de los asesinatos y robos cometidos aquel dia en vecinos de Cadiz.—Sucesos del dia siguiente 11, y actitud de la escuadra surta en aquella bahia.—Reclamac on del ejército de San Fernando respecto de sus comisionados para asistir á la jura de la Constitucion en Cadiz.—Vicisitudes por que pasaron éstos, durante su estancia en aquella ciudad, segun la *Gaceta Patriótica*.—Se proclama de nuevo en Cadiz el régimen abso-

luto.—Desórdenes de las tropas de Jerez con el mismo motivo que en Cadiz.—Explicaciones y excusas de Alvarez Campana y de Rodriguez Valdes sobre los sucesos de los dias 11 y 12 de Marzo en Cadiz.—Llega á conocimiento de Freire, por conducto oficial, la decision del Rey de aceptar la Constitucion de 1812.—Precauciones de Freire para trasladar aquellas noticias al ejército de su mando y á las tropas de plaza en Cadiz.—Resistencia de éstas á dar crédito á las comunicaciones del general en jefe.—Juntas de sargentos, celebradas con asentimiento de Alvarez Campana, para enviar á Madrid emisarios que comprobasen por sí propios aquellas noticias.—Reclamaciones de los cónsules de Inglaterra y de los Paises Bajos sobre el estado de seguridad personal en Cadiz.—Junta prévia á la celebración del juramento de la Constitucion, que se verifica el 21 del repetido mes.—Entradas de Riego y de Quiroga en Cadiz el 2 y el 4 de Abril de 1820.

El capitan de navio D. José Primo de Rivera, á quien desde el 4 de Enero de 1820 se confirió el mando de la Cortadura de San Fernando por una Junta de generales y jefes presidida por el gobernador interino de Cadiz don Alonso Rodriguez Valdes, se presentó el dia 7 de Marzo de 1820 al capitan general de aquel departamento, don Juan Maria Villavicencio, manifestándole que, por comision expresa que le habia dado un gran número de oficiales de la armada, en union con el teniente de navío D. Jacobo Oreiro, el ingeniero hidráulico D. Vicente Sanchez Cerquero y el ayudante de la mayoria D. Tomás Ciscar, que le acompañaban, debia exponerle las opiniones políticas favorables al cambio de Gobierno que dominaban en los oficiales de la armada.

El general Villavicencio, que conocia las ocurrencias de Galicia, que tenia noticias de lo acaecido en Murcia, que habia recibido cartas de la córte participándole los rumores que circulaban sobre el estado de Zaragoza y Valladolid, y que ademas notaba en Cadiz ese sordo rumor que suele preceder á los grandes sucesos, no tuvo dificultad en prestarse á favorecer el buen éxito de la comision que llevaba Primo de Rivera; y en este concepto le ordenó

que aquel mismo dia fuese al Puerto de Santa Maria á conferenciar con D. Manuel Freire, capitan general de Andalucía y jefe del ejército, que debió combatir á Riego y á Quiroga, dándole una carta para aquel general (1).

Tan prevenido iba Primo de Rivera para el caso de que Freire se allanase á patrocinar su solicitud, que llevaba en borrador una proclama que habia extendido, y la cual obtuvo el consentimiento y aprobacion de Villavicencio.

Abocados Primo de Rivera y Freire, expuso el primero al segundo lo util que seria, para evitar una guerra civil, inminente al parecer por la disposicion de los ánimos, el que acordase con Villavicencio y demas autoridades, el medio más prudente de conseguirlo, en el sentido á que se inclinaba la generalidad de la Nacion.

Contestó Freire que pasaria á Cadiz al dia siguiente, si podia, y sin falta el 9, encargando á Primo de Rivera que en estos términos se lo dijese al general que le habia comisionado.

El dia 8 anunciaron á Villavicencio que algunos oficiales subalternos de la escuadra trataban de pasarse á la isla de Leon, y repitió con este motivo la misma comision dada el 7 á Primo de Rivera, el cual se embarcó el 9 con direccion al Puerto de Santa Maria, encontrando en la bahia al general Freire que venia á cumplir su palabra, des-

(1) La carta decia así:

«Con muchísimo gusto he leido las cuatro letras de usted ayer sobre Riego: jamas noticia ha llegado en mejor ocasion, pues las de la Coruña y Ferrol han hecho aquí una gran sensacion. Dios quiera que cuanto antes se venga usted aquí con gente de confianza y esto esté seguro. Tengo muchos gallegos en la escuadra, y si el pueblo de allí toma parte, desconfio de ellos: á lo menos se desertarán, y es necesario quitarlos de las embarcaciones menores; pero esto todavía da tiempo. No omita usted nunca mandarme noticias, porque se miente mucho. Acabo de recibir esa: dígame si vendrá acá ó quiere algo.»

La carta que acompañaba á la anterior era una de Madrid, relativa á las ocurrencias de Galicia y Murcia y á las que se esperaban en Zaragoza y Valladolid.

pues de limitarse á avisar al general Cruz Morgeon su partida á Cadiz, sin comunicarle los motivos, y encargándole el mando interino del ejército reunido en Andalucía durante su permanencia en aquella ciudad.

Primo de Rivera trasbordó á la falua del general Freire, exponiéndole que iba á buscarle, y desde aquel momento lo acompañó hasta que llegaron á casa del general Villavicencio.

En el tránsito desde la puerta de Sevilla, donde saltaron en tierra, hasta la casa de Villavicencio, Primo de Rivera indicó á algunas de las personas del séquito de Freire, que el vecindario, la tropa de la guarnicion y la marina, se hallaban en la mayor agitacion, y que con mucho trabajo habia podido impedir aquella noche que las lanchas cañoneras se pasaran á la Isla (1).

No bien se avistaron Freire y Villavicencio en casa de este último, preguntole el primero qué novedades habia, á lo cual repuso el interpelado: «Lo peor que pudiera suceder: una parte de la escuadra está conmovida y pide la Constitucion: cuentan con tres batallones de la guarnicion.» Un momento despues llegaba á casa de Villavicencio el gobernador militar de Cadiz, mariscal de campo, D. José Ignacio Alvarez Campana, á quien Freire repitió lo que acababa de oir á Villavicencio, preguntándole qué batallones eran aquellos que se decia dispuestos á favorecer las pretensiones de la armada, contestando Campana:

---

(1) El teniente de Rey gobernador de Cadiz, D. Alonso Rodriguez Valdés, escribió y remitió al Gobierno de Madrid, en las primeras horas de la mañana del 9, un parte con relacion al estado de los ánimos en aquella ciudad, parte que se publicó en la *Gaceta* extraordinaria de Madrid de 21 de Marzo de 1820, en el cual se decia que en aquella plaza siempre hay motivo para no sosegar, y el dia anterior habia sido uno de los dias que habia habido más *susurro* y *novelería* con motivo de la venida del correo, y por consiguiente, más avisos de algunos, que, aparentando deseos de tranquilidad, turbaban la suya. Por fin, añadia, «pasó la noche, sin más novedad que la de haberse notado á prima noche más gente que en otras en la plaza de San Antonio, la cual desapareció despues que llegó el reten á aquel punto».

«La tropa sigue bien, continua con su entusiasmo y no tiene novedad.» Freire insistió, sin embargo, manifestando que le habian dicho que habia uno ó dos cuerpos contaminados, á lo cual replicó Campana preguntando á su vez qué batallones eran aquéllos; y llamado Primo de Rivera por Villavicencio, respondió que los de América, Lealtad y provincial de Sevilla. Campana volvió á replicar: «Lo dudo mucho, pues los jefes y oficiales me aseguraron ayer de su buen estado: los jefes son de mi entera confianza; pero todo cabe en lo posible.»

En vista de estas manifestaciones, el general Villavicencio expuso su creencia de que aquello era *una locura de los muchachos;* é hizo en el acto una especie de proclama á la marina de tierra y á la escuadra, que se publicó en la *Gaceta* extraordinaria de Madrid del citado 21 de Marzo, excitándoles á que no se precipitasen y á que confiaran en él, que haria lo más conveniente á la Nacion.

Freire manifestó deseos de hablar á los oficiales de la escuadra, que le habian dicho haber llegado en diputacion para expresarle opiniones favorables á mudanzas políticas.

La persona que le dió esta noticia era el ayudante del batallon de Marina que guarnecia la Cortadura, D. Rafael Aristigui, quien por encargo de Primo de Rivera, le significó, en nombre de la oficialidad de marina, de artillería y de otros cuerpos, que el anhelo de todos era que el régimen constitucional se restableciese y restaurase sin demora; á lo cual contestó Freire: «Hombre, bien; que se me presenten; yo quiero lo mejor.»

Algunos ayudantes de Villavicencio, entre ellos Primo de Rivera, salieron á buscar á los oficiales aludidos, oyendo de boca de éstos, que se hallaban reunidos en una casa detras del Cármen, la confirmacion del mensaje de Aristigui, añadiendo que contaban para ello con la mayor par-

te de los cuerpos de la guarnicion. Los ayudantes volvieron á dar la contestacion afirmativa á los generales Freire y Villavicencio, y en vista de esto, se acordó celebrar en la misma noche una Junta de todas las autoridades y Corporaciones de la plaza, á fin de determinar lo conveniente, supuesto el estado del pueblo y de la escuadra, previniendo ademas el general Freire que la tropa estuviese en sus cuarteles.

Acto contínuo, los generales Freire, Villavicencio, Campana y sus ayudantes, se dirigieron á la plaza de San Antonio, donde pudieron observar ya, que no solamente algunas gentes del pueblo, sino la marina y algunas tropas de la guarnicion, consideraban la llegada de Freire como indicio de que la Constitucion seria proclamada; observacion que se confirmó cuando, despues de haberse retirado Freire á su casa á las dos de la tarde para comer, recibió á poco rato una esquela de Villavicencio, diciéndole que el vecindario estaba persuadido de que Freire habia venido á publicar la Constitucion, y en este concepto muchas personas se iban reuniendo en la plaza de San Antonio. Poco despues de recibida la esquela, entraba el mismo Villavicencio en casa de Freire para enterarle, como le enteró, de la necesidad de tomar un partido ántes que anocheciese, haciendo señas á Villavicencio los indivíduos del Estado Mayor que estaban presentes, para que insistiera en aquellas indicaciones cerca del general en jefe. Próximas las cuatro de la tarde, llegó al domicilio de Freire el general Campana, quien le ponderó tambien el estado de excitacion del pueblo, resolviéndose Freire á salir, con la intencion, al parecer, de visitar los cuarteles; pero en el momento de dejar su habitacion le hablaron algunos sujetos, entre ellos el tesorero D. Joaquin Rodriguez, manifestándole el entusiasmo de las gentes, y la necesidad de

que una providencia pronta evitara los males que podian temerse, si empezaba la noche en aquella incertidumbre.

Estas indicaciones hicieron desistir á Freire de su propósito de visitar los cuarteles, y se dirigió á la plaza de San Antonio acompañado de Villavicencio y de Campana, insistiendo mucho este último cerca de Freire en que ya veia que *era preciso dar gusto al pueblo*.

Poco despues de presentarse Freire en la plaza, se le acercó un individuo llamado White, y le dijo: Mi general, ¡viva la Nacion!; á cuya voz, que fué repetida con entusiasmo por cuantos se hallaban en la plaza, contestó Freire en el sentido de que se aguardase un par de dias para entregarse á aquel regocijo; pero reprodujéronse con más ahinco las demostraciones y súplicas populares, contribuyendo á ello en algun momento el general Campana, quien provocó á la multitud á insistir en su demanda, diciéndola: *Muchachos, á él, que eso es lo que se busca* (1).

Freire accedió al fin á la peticion, ofreciendo que al dia siguiente se publicaria la Constitucion; y en el momento de resonar esta última palabra, respondieron muchos: «Pronto, pronto». Mas habiendo logrado Freire imponer silencio, hizo presente á los allí reunidos que Cadiz no aspiraria á separar sus intereses de los de la provincia, y que era un paso muy aventurado restablecer la forma de Gobierno constitucional, no sabiendo bien la voluntad general de la Nacion.

Las voces de *Constitucion* se repitieron con tanta ó mayor fuerza que ántes.

Impuesto silencio otra vez, añadió Freire que la ignorancia de lo que pasaba en el resto de la Nacion no podia durar mucho tiempo; que hacia dos dias que no recibia

(1) Dictámen fiscal en la causa del 10 de Marzo, página 11 (fólio 315 vuelto del segundo rollo del proceso).

partes de la córte; que esperasen otros dos y despues se resolveria.

La multitud gritó de nuevo: «La Constitucion ahora, ahora»; confesando Freire que, al ver que ya no era posible calmar el bullicio, y considerando que podrian resultar grandes males, si se oponia abiertamente, hizo una seña con la mano, y dijo: «Bien, ahora».

En seguida los paisanos entregaron á Freire un ejemplar de la Constitucion, y fueron á escribir este nombre en el sitio donde ántes habia estado colocada la lápida, con el rótulo de Plaza de la Constitucion, sustituyéndola con una tabla en que se fijó el letrero.

Entre todos los que rodeaban al general le condujeron á un balcon de la plaza, desde donde habló varias veces á la multitud arremolinada, esforzándose en aconsejar á todos el órden, el olvido de los resentimientos, la conformidad en materias políticas, y que se procurase el evitar los excesos que podia producir la agitacion en que las gentes se hallaban.

En seguida pidieron la libertad de los presos por opiniones políticas, y especialmente la de Isturiz y otros que se hallaban en el castillo de San Sebastian; al mismo tiempo que se fijara la antigua lápida de la Constitucion, que fué á buscar de órden de Freire su ayudante el coronel D. José Trillo, comisionando al teniente coronel D. Carlos Porta para que fuese á poner en libertad, como lo verificó, á los presos en dicho castillo sin que hasta entonces se hubiera presentado el menor síntoma de disentimiento entre el vecindario y la tropa, pues los oficiales mezclaban sus vivas con los paisanos, siendo muy obsequiado el piquete, que después apareció en la plaza de San Antonio, para mantener la tranquilidad, haciéndose salvas por la escuadra.

Cumplida la órden de buscar la lápida de la Constitucion, comisionó Freire al mismo ayudante Trillo para comunicar al general D. José O'Donnell la órden de que suspendiese las hostilidades, noticiándole las ocurrencias de aquel dia, y mandó al ejército con igual objeto á su ayudante Dominguez, quien marchando á desempeñar su comision, y antes de llegar á la plaza de San Juan de Dios, vió correr mucha gente que daba grandes voces diciendo: *la caballería, la caballería nos acuchilla.* Sorprendido con aquel inesperado incidente, rompió por entre los pelotones de paisanos, llegando á ver en efecto al destacamento de Farnesio con sable en mano, y á su frente el comandante del escuadron D. Alonso Garcia. Dominguez le intimó con un fuerte grito que impusiese órden en su tropa, pues vió que algunos soldados verdaderamente enfurecidos daban golpes á los paisanos. El comandante Garcia se limitó á decir: «Estos soldados son los demonios»; pero Dominguez, usando de las facultades de los ayudantes de campo en ocurrencias particulares é imprevistas, mandó á Garcia de órden del general en jefe que retirara aquella tropa al cuartel, siendo obedecido sin réplica; y Dominguez, luego que vió desfilar el destacamento, continuó hácia el muelle, donde se embarcó para cumplir, sin detenerse un momento, la importante comision que se le habia confiado.

Tambien es digno de nota que al empezar en aquella tarde el alborozo y alegria popular por la proclamacion de la Constitucion, se contestó en el cuartel de San Roque tocando generala, repitiéndose acto continuo el toque en el cuartel de Santa Elena.

A consecuencia de haber permitido tambien el general en jefe el paso y comunicacion por la Cortadura de la ciudad de San Fernando con la plaza de Cadiz, se vió

aquella misma tarde á los centinelas de la Cortadura no poner dificultad alguna al paso de gente para San Fernando, por lo cual no encontró obstáculo alguno el teniente de fragata D. Manuel Guimbarda, para cumplir la comision que le dió á las cinco de la misma tarde D. José Primo de Rivera, para que pasara á comunicar á Quiroga el movimiento del pueblo de Cadiz, asegurándole la general determinacion autorizada por Freire de jurar la Constitucion. Guimbarda comunicó el aviso al mismo Quiroga, que se hallaba en Torregorda, y regresó á la Cortadura ya de noche.

El Sr. Alcalá Galiano afirma en sus *Recuerdos de un anciano*, pág. 298, que el general de Marina, Villavicencio, á impulsos de su natural conciliador, ó mandó ó consintió que pasaran á San Fernando los oficiales de la armada Conde de Mirasol, D. Jacobo Oreiro y Sanchez Cerquero, á dar al ejército llamado nacional noticia de lo que acababa de ocurrir en Cadiz.

A las ocho de la noche de aquel mismo dia 9 pasó el general Freire al Consulado, donde tenia citados á las autoridades y al Ayuntamiento. Este se presentó en Cuerpo, tratando con el general en jefe, entre otras cosas, de la manera por que habia de celebrarse la solemnidad del dia siguiente, despues de lo cual le despidió, manifestando que ya no era necesaria la Junta por haberse realizado el objeto para que habian sido convocados, haciendo igual manifestacion al Sr. Obispo, al llegar éste al sitio de la cita.

Inmediatamente volvió á su casa el general Freire, á la que concurrió luego el Procurador mayor de la ciudad con el escribano del Ayuntamiento, quien le leyó el ceremonial observado en 1812 para publicar la Constitucion, conformándose con él y previniendo que todo se verificase

el mismo modo. Asimismo aprobó la fórmula que le preentaron para el convite á la funcion de todas las autoriades, cónsules extranjeros, etc.; escribió al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y al Gobernador de Sevilla, participándoles lo ocurrido, por conducto de sus oficiales, que al efecto salieron en posta (1), y despues redactó, para que se imprimiera y publicara inmediatamente, como así se hizo, en la madrugada del 10 la siguiente proclama:

«Habitantes de Cadiz:

Vuestra decidida voluntad se ha pronunciado por el juramento de la Constitucion política de la Monarquia española. Este acontecimiento no ha costado ni una lágrima ni ha producido ninguno de los desórdenes que rara vez dejan de acompañar á las convulsiones políticas. El pueblo de Cadiz ha dado en esta ocasion un nuevo testimonio de su ilustracion y de las virtudes que forman la base de su caracter. Pero lo extraordinario de las circunstancias en que nos hallamos, obliga á tomar medidas que aseguren el órden é impidan que los malvados consigan introducir el mónstruo de la anarquia en medio de ciudadanos virtuosos y verdaderos amantes de la Pátria. La formacion del Ayuntamiento constitucional debe ser la primera de

(1) La comunicacion dirigida á Madrid decia así:

«Excmo. Sr.: Al llegar ayer á esta plaza la encontré en fermentacion, y lo mismo la escuadra; y cuando salí para aplacar los ánimos y persuadir á la tranquilidad, me obligaron á consentir que se publicase la Constitucion, lo cual se hizo con grandes muestras de regocijo, pero sin desgracia alguna.

Ruego á V. E. que se sirva noticiarlo á S. M., suplicándole humildemente que se digne dar su Real asentimiento á estas novedades, como el medio infalible para evitar las desgracias de una guerra civil, de que están amenazadas estas provincias. Sólo S. M. puede evitarla, si con su paternal corazon reune los ánimos divididos de sus vasallos.

La marcha del Conde del Abisbal es otro motivo más que insta por lo que pido. Si este general llegase, tal vez fomentaria la desunion que ahora no se advierte, y se inundarian de males los pueblos, el ejército y la escuadra. Urge mucho, Sr. Excelentísimo, que S. M. ponga fin á tantas desgracias. No se puede pasar por otro punto, ni yo tengo lugar de dilatarme más.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 10 de Marzo de 1820.—Excmo. Sr.—Manuel Freire.»

De las órdenes remitidas al ejército dan testimonio las comunicaciones oficiales publicadas tambien en Madrid por *Gaceta* extraordinaria de 21 de Marzo de 1820.

estas medidas. Los indivíduos que le componian en 1814 fueron con nombrados por vuestros votos: sean ellos los que vuelvan á encargarse de la seguridad de vuestras personas, de vuestros bienes y de ese órden público que tanto importa mantener.

Habitantes de Cadiz: Desde este momento teneis ya una representacion constitucional; cesen todos los demas actos reprobados por el mismo Código que con tanto ardor habeis proclamado; manteneos tranquilos; alejad todo recuerdo de los ódios pasados, y no se oiga entre vosotros otro clamor que el de ¡Viva la Nacion!—Cadiz 10 de Marzo de 1820» (1).

Bien se puede asegurar que serian contadas las personas que gozaran del sueño en Cadiz y en la Isla de San Fernando en la noche del 9 al 10 de Marzo de 1820. El paisanaje gaditano, ganoso de saludar la aurora próxima, pasó la noche en las fiestas, regocijos y jolgorios propios del caso (2). En la Isla de San Fernando, deseando Quiroga tomar parte en la solemnidad de la jura de la Constitucion, comunicó su deseo al general Freire, que lo aprobó, añadiendo á su respuesta una invitacion formal, y en su consecuencia, nombró aquél una diputacion del ejército de su mando, compuesta del jefe de Estado Mayor D. Felipe de Arco Agüero, el comandante general de artilleria D. Miguel Lopez Baños, y D. Antonio Alcalá Galiano, á quienes debia acompañar el ayudante del primero D. Ignacio Silva.

En las 1.304 páginas en 4.° del «Dictámen fiscal» de la causa del 10 de Marzo, impreso en 1823, está la detalladísima descripcion de lo que durante aquellas horas se hizo y se dejó hacer en los cuarteles de Cadiz por el mariscal de campo D. José Ignacio Alvarez Campana, que habia

(1) *Gaceta Patriótica* del ejército nacional, página 186.

(2) El Sr. Alcalá Galiano, en su inimitable estilo, ha dejado en sus *Recuerdos de un anciano*, una sóbria y bellísima descripcion de aquella noche en la Isla de San Fernando.

influido tan poderosamente en el ánimo de Freire para que accediera á proclamar desde luego la Constitucion, por el coronel del batallon llamado de la Lealtad D. Fernando Capacete, por D. José Gabarre, comandante del batallon del General, llamado comunmente de Guias, y por algunos indivíduos menos caracterizados del ejército.

El Sr. Marques de Miraflores, á la página 36 de sus *Apuntes histórico-críticos para escribir la Historia de España desde el año* 1820 *al* 1823, publicados en Lóndres en 1834, al hablar de lo acontecido en Cadiz el 10 de Marzo, dice que no conoce la causa de tamaño atentado; pero esto sólo revela, ó que aquel historiador quiso llevar á sus últimos límites el respeto á una gran desdicha ocurrida á un hombre que vivia entónces, á un militar español tan ilustre como el vencedor de San Marcial, D. Manuel Freire, comprometido por un momento de propia flaqueza, aprovechado por Campana, Capacete y Gabarre, en aquellos tristísimos sucesos, ó no tuvo ocasion de leer el repetido «Dictámen fiscal», cuyos ejemplares fueron casi todos recogidos y destruidos con singular prediIeccion, al restablecerse el despotismo en Octubre de 1823.

Despuntó por fin la aurora del 10 de Marzo en Cadiz y encontró á esta ciudad en vela, regocijada y engalanándose para la fiesta.

En consecuencia de lo convenido en la noche anterior por el general en jefe con el Ayuntamiento, se estaba construyendo en el centro de la plaza de San Antonio un tablado, para publicar, como se habia hecho el 19 de Marzo de 1812, la Constitucion, que habia de promulgarse en la plaza de San Juan de Dios, habiéndose señalado y hecho pública por medio del *Diario* la hora de las doce para verificarlo. Se habian repartido á todas las autoridades, Corporaciones, cónsules extranjeros, etc., papeletas

impresas con la firma del general en jefe, para que se sirviesen asistir á aquel solemne acto (1). Se habia fijado por las esquinas y sitios de costumbre, y se leia y comentaba en alta voz con alegria, la proclama del general en jefe que ántes se ha copiado. Las fachadas de las casas lucian vistosas colgaduras; el camino de Cadiz á San Fernando se poblaba de gentes que, á pié, á caballo ó en carruajes, iban y venian, deseosos los unos de acompañar á los representantes del ejército de la Isla, y ansiosos los otros de poner de nuevo los piés en la linda ciudad, que hacia tiempo no habian podido visitar, y en la cual creian que iban á ver satisfechos sus anhelos de mucho tiempo.

Á la hora indicada salieron de San Fernando, con el caracter de comisionados ó parlamentarios, Arco Agüero, Lopez Baños, Alcalá Galiano y el ayudante Silva, precedidos de cuatro soldados de artilleria de á caballo, y un trompeta de la misma arma.

Apenas habian llegado á Torregorda, cuando comenzaron á encontrar habitantes de Cadiz en crecido número, que llevaban en el sombrero la cinta verde, adicionada por el ejército de San Fernando á la roja escarapela nacional, y que los saludaban y vitoreaban calurosamente.

Un poco ántes de llegar á la Cortadura, del gentio que venia de Cadiz se separó un Sr. Elola, magistrado de la Audiencia de Sevilla, conocido de Arco Agüero, con quien conversó, empeñándose aquél en persuadirle de que se volviesen él y sus compañeros sin llegar á Cadiz; pero como los motivos que alegaba nada claro ni explícito

(1) La invitacion decia así:

«El presidente y Ayuntamiento de esta ciudad han determinado publicar con toda solemnidad posible la Constitucion política de la Monarquia española mañana á las once, saliendo formado de la Casa Capitular; y para que este acto tenga todo el decoro y lucimiento que requiere, espera que V. S. se sirva acompañarles. Cadiz 9 de Marzo de 1820.—Manuel Freire.» (*Historia de la Revolucion de España en 1820*. Cadiz, año de 1820. En la imprenta de Carreño, calle Ancha. Página 106.)

contenian, no juzgaron decoroso, ni justo los comisionados dejar de cumplir su cometido.

En la Cortadura expusieron su caracter de parlamentarios, adelantándose el trompeta á tocar llamada, á lo que se le contestó que entrasen en la plaza en clase de amigos. Próximos ya á ella crecia el número de los que les esperaban y los vítores eran más repetidos. Entraron en la ciudad por Puerta de Tierra, siendo acogidos por los moradores de Cadiz con entusiastas manifestaciones, tendiendo los hombres las capas en el suelo para que pasaran sobre ellas, arrojándoles flores las señoras desde los balcones, resonando por todas partes vivas continuados á la Constitucion, al Rey Constitucional y á los que llamaban sus bienhechores; y rodeados de aquella multitud entusiasta, atravesaron las calles de Cadiz hasta la casa del general en jefe situada en la calle del Fideo, donde se repitieron los mismos vivas, haciéndose allí extensivos al general Freire.

Este recibió á los comisionados amistosa, pero tibiamente, manifestándoles deseos de que las tropas de San Fernando conservaran sus posiciones, y de que ellos se volvieran inmediatamente al punto de donde habian venido, indicando que la entrada de las tropas de San Fernando en la plaza podria causar alteraciones, y una tal vez funestas riñas con las de su mando.

Contestóle uno de los comisionados que los soldados del ejército nacional eran tan moderados como valientes, y que sabian observar disciplina; replicando Freire que creia á los soldados de su ejército acreedores á los mismos elogios.

La inquietud y ansiedad que se mostraba en la fisonomia de Freire, indicaban la agitacion de su espíritu en aquel momento, agitacion producida, sin duda, por los avi-

sos repetidos que habia tenido en las horas que iban trans-currridas de aquella mañana, del estado de efervescencia amenazadora que presentaban los batallones de Guias y Lealtad, y por la falta de seguridad de que cumplieran sus instrucciones pacíficas y conciliadoras el general Campana, el teniente de Rey Rodriguez Valdés, los coroneles de América y Sevilla y el comandante Gabarre, á quienes habia encargado el cuidado de los cuarteles.

En el de San Roque, y como á las diez de la mañana, reunidos en el patio jefes y oficiales de la Lealtad y algunos de Jerez, se alzó la voz de ¡Viva el Rey!, que en aquel dia fué la señal de exterminio, mandando el coronel D. Fernando Capacete á un tambor que tocara generala. A esta señal dirigiéronse hacia sus cuadras, donde ya de antemano estaba dispuesta y formada la tropa. Los oficiales y todos repitieron, al presentarse en ellas, la voz de alarma, contestando los soldados enardecidos y frenéticos el grito de ¡Viva el Rey!

Acto contínuo, las compañias salieron precipitadamente y en desorden al patio, y tan luego como estuvieron reunidas algunas de ellas, dispuso su coronel que subieran á las azoteas, desde donde rompieron inmediatamente un fuego mortal, que hirió y asesinó á la multitud de pueblo inerme é indefensa reunida en las inmediaciones, esperando la solemne ceremonia anunciada.

La compañia de cazadores, que se alojaba en la cuadra inmediata á la puerta principal del cuartel, dispuesta como las demas por sus oficiales y sargentos, salió en tropel y corrió presurosa á apoderarse de Puerta de Tierra, haciendo en su marcha fuego contra toda persona no militar, de cualquier sexo ó edad que encontraba á su paso ó divisaban á tiro.

Apoderados de la Puerta, salió su comandante don

Francisco Pierra fuera de ella á explorar y reconocer el terreno, llegando hasta un poco más allá del portazgo, siempre haciendo fuego.

El capitan D. Mariano Maturana, que se hallaba de guardia de prevencion con la mitad de la fuerza de su mando, abandonó tambien el cuartel, salió fuera, y cerrando los rastrillos del tambor, asestó sus tiros contra el paisanaje, profiriendo contra las víctimas todo género de insultos é improperios. La compañia de granaderos, que alojaba en la misma cuadra que la de cazadores, salió detras de ésta, se situó en el patio y pasó en desorden á nutrir el fuego que se hacia desde las azoteas.

Desde aquellos instantes el coronel de la Lealtad Capacete se apoderó del mando de la plaza, dictando cuantas disposiciones estimó oportunas, y entre ellas la de recoger de manos del capitan de Urbanos de Cadiz, D. Miguel Antonio Velez, que mandaba la guardia, las llaves de las puertas, que entregó á uno de los oficiales del peloton de 300 hombres que acaudillaba el mismo Capacete. Pierra, satisfecho de que nada tenia que reconocer en Puerta de Tierra, segun Capacete le habia mandado, despues de haber llegado hasta el Portazgo, trató de volverse á la ciudad á recibir nuevas órdenes; pero no pudo conseguirlo desde luego por hallar la puerta cerrada y resultar inútiles las diligencias que practicó para encontrar al capitan de llaves, valiéndose de un indivíduo, militar tambien, que estaba hablando con unos oficiales de América en el rastrillo de su cuartel, y á quienes explicaba la causa de aquella novedad, diciéndoles que la tropa proclamaba al Rey. El coronel de América, momentos despues, dirigió la palabra á los pocos indivíduos de su tropa que habia podido reunir en el cuartel, ordenándoles que no hicieran fuego.

Capacete se dirigió seguidamente á dicha Puerta de Tierra para estimular con su presencia á los cazadores, y acompañado de algunos oficiales se acercó al cuartel donde se alojaba América. Preguntó por el general de dia, le contestaron que sólo estaba su ayudante D. Miguel García, le arrebató las llaves de las puertas que tenia en la mano, las entregó á un capitan de la Lealtad que le acompañaba, encargándole que no usara de ellas sin su órden, y dirigiéndose á un peloton de su tropa que estaba junto al rastrillo, desenvainó la espada y gritó: «¡Viva el Rey y mueran los traidores!», avivando con esta aclamacion el fuego en la muralla y en el cuartel de San Roque.

Enviado por Capacete un oficial al punto en que estaban acuartelados los dragones, consiguió que éstos fuesen á formar al referido cuartel de San Roque, ordenándoles allí que fuesen al cuartel de la Bomba y dijesen al comandante de Guias D. José Gabarre que la tropa estaba ya formada; y así lo verificaron, saliendo á escape con los sables desenvainados, atropellando y acuchillando á cuantas personas encontraba á su paso.

La llegada de los dragones acabó de inflamar el ánimo de los Guias, preparados de antemano por Gabarre, saliendo por órden de éste los granaderos y la primera compañia al mando del primer ayudante D. Pedro Balboa, hácia la plaza de San Antonio.

Acto contínuo salieron los cazadores, á las órdenes del capitan D. Inocencio Morages, dirigiéndose por la Alameda á los cuarteles de Puerta de Tierra, y Gabarre se quedó con el resto para incorporarse con Balboa en la plaza, marchando por la calle del Oleo, disponiendo á la vez que 40 hombres del provincial de Bujalance que se encontraban en el cuartel de la Bomba, enviados para auxiliar al regimiento de Jerez, que debia dar el servicio de plaza

el dia, marchara por el mismo camino que los caza-
s de Guias, en descubierta por la izquierda, sin salir
a muralla, hasta ver si podian llegar á Puerta de Tie-
para informarse de lo que ocurria, y si los generales
ıpana y Rodriguez Valdes se encontraban en el cuar-
le San Roque, donde tenian su morada.

Existen indicios vehementes para suponer que el plan
yectado en la noche del 9 con la complicidad de Cam-
a por Capacete, Gabarre y otros oficiales de los bata-
es de la Lealtad y de Guias, era, no sólo prender, sino
inar al general Freire; pero este plan se malogró por
recipitacion con que Balboa mandó hacer fuego á su
e, dispersándola en guerrilla, y produciendo los gritos
ırreras de la multitud que llegaron á oidos de Freire,
ıdo conversaba con los parlamentarios de San Fer-
do.

Viendo Gabarre que era ya inútil reunirse con Balboa
ı verificar por sorpresa la prision de Freire, dividió la
za que mandaba en dos mitades, encargando al ofi-
D. Miguel Andia que le sostuviera por la izquierda en
movimientos por la derecha, generalizándose desde
el momento el asesinato por todos los ámbitos de Ca-
mediante aquel ojeo de seres humanos indefensos,
ıpre á los gritos de «¡Viva el Rey!»

El general Freire, en vista de los partes que le habian
ı los jefes de brigada y los mismos tenientes de Rey
riguez Valdes y comandante general de las tropas
guarnecian á Cadiz, acerca del estado de los cuarteles
San Roque y la Bomba, mandó á dichos jefes que fue-
á sus respectivos cuarteles para contener cualquier
ırden que pudiera promoverse, y Rodriguez Valdes
ampana salieron inmediatamente con sus ayudantes
encima de la muralla, encontrando á la altura de la

recoba al abanderado de Guias D. Joaquin Varela, quien preguntado por Campana acerca de los tiros que se oian hácia los cuarteles de Puerta de Tierra, les contestó que no pasaran adelante, pues se exponian á ser muertos por las tropas, que, subidas á las azoteas de los cuarteles, hacian fuego á cuantas personas divisaban en la plazuela de San Roque y Santa Elena.

Sobrecogidos con la noticia, aquellos dos oficiales generales acordaron volver á dar parte á Freire, adelantándose Campana á llevar la noticia, que podia haber encomendado á uno de sus ayudantes. Entrando en la casa del general en jefe en el momento que éste acababa de despedir á los parlamentarios, encontró Campana á dos de éstos en uno de los corredores, tendiendo cariñosamente la mano á Lopez Baños, á quien no conocia, y abrazando cariñosamente á Arco Agüero, sin que la serenidad y compostura de su semblante y ademanes les indicaran nada que pudiera ponerlos en cuidado.

Detras de Campana y de Rodriguez Valdes salieron con el propio objeto y direccion los jefes de brigada *don* Manuel Cabañas y el brigadier Barutell, abandonando éste al primero, á quien dejó ir solo al cuartel de Santiago, donde se alojaba el provincial de Sevilla, y dirigiéndose él á su casa, dejando incumplida la órden del general en jefe con el pretexto de tomar disposiciones para que no padeciesen los intereses del regimiento, como persona enterada de que habia licencia para que los soldados se entregaran impunemente al saqueo.

Parte de la gente fugitiva, acosada por los Guias que se repartieron por la plaza de San Antonio apoderándose de las esquinas, se dirigió aterrada al sitio en que, cerca de alli, se encontraba el general en jefe, gritando que saliera éste á poner remedio, pues la tropa los asesinaba;

asomándose Freire al balcon diciéndoles: *Señores, tranquilidad, quietud, esto no es nada, estén ustedes tranquilos,* y acto contínuo se lanzó á la calle seguido del general Campana, encontrando en la puerta misma de su casa al general de Marina Villavicencio. Freire y Villavicencio, y á bastante distancia de éstos el general Campana, se dirigieron por la calle del Candil á la plaza de San Antonio.

En las casas de la plaza que tenian abiertas por casualidad los porteros, en el café y en la parroquia de San Antonio, se estrujaba la multitud para librarse de las balas, siendo los que más tardaron en ponerse en salvo los carpinteros que estaban acabando de armar el tablado para la jura en medio de la plaza, y un Regidor que inspeccionaba la obra, siendo casi todos ellos muertos ó gravemente heridos.

Diseminados los Guias por la plaza, disparaban en todas direcciones; y apenas se apercibieron de que el general en jefe habia salido á la calle, se agolparon en gran número hacia la del Candil, y tan pronto como le divisaron, le asestaron más de veinte tiros, sin que milagrosamente le tocase ninguno, resonando, por encima del estruendo de los disparos, los gritos *de traidor* con que le ultrajaban.

Un paisano que atravesaba la plaza para ganar la acera, fué víctima de uno de los tiros disparados contra Freire. El desgraciado herido intentó levantarse, pero dos Guias le acometieron de nuevo y lo remataron.

Freire continuó intrépido su marcha, seguido de algunos oficiales de artilleria que se habian puesto incondicionalmente á sus órdenes, y durante algunos minutos del piquete de su guardia al mando del coronel, capitan de granaderos de Guias D. José Pierson, que tambien se sal-

vó por milagro, sin más que una contusion en el cuello, pues al verlo el teniente de su mismo Cuerpo D. Joaquin Recaño, mandó á los soldados que hicieran fuego contra él, y así lo verificaron.

Observando Freire aquel extraordinario desórden, se dirigió al mismo Recaño diciéndole: ¿Qué es esto, señor oficial? Á lo que Recaño contestó: *Ya lo ve V. E., puesto que oye los vivas de la tropa al Rey; de lo que se infiere que repugna la Constitucion hasta que S. M. lo mande.*

Gabarre entró en aquel momento por la calle del Teniente en la plaza á tambor batiente, con el resto del batallon. Freire al divisarle le llamó á gritos por su nombre, diciéndole que le ayudara á reunir la tropa. En medio de aquel terrible bullicio y confusion, Recaño se situó en medio de la plaza mandando dar toques á los tambores y cornetas. Los soldados dispersos seguian haciendo un fuego incesante, disparando ya, á falta de paisanaje, contra el tablado que se construia, y Gabarre se acercó en ademan insolente al general en jefe, presentándole la punta de la espada y preguntándole si *mandaba por el Rey*, añadiendo: *Mi general, ¡Viva el Rey!* A lo cual respondió el interpelado: *Nadie ha dicho que muera; pero S. M. quiere órden y subordinacion: mande usted tocar llamada y formen corriendo: cese ese fuego, y los oficiales cuiden de sus tropas.* Freire penetraba por entre el fuego, preguntando á gritos á los soldados qué era lo que querian, á lo cual contestaba la tropa: *¡Viva el Rey y muera la Constitucion!* Replicando Freire: *Pues que viva.*

Gabarre mandó hacer una descarga á las paredes, obedeciendo la tropa gustosa, y mientras Freire discurria de una parte á otra procurando sosegar y reunir á los Guias, Campana se acercó con disimulo á Gabarre, le dijo algunas palabras al oido y se retiró á ocupar el puesto de ob-

servacion en que venia estando desde que salió de la casa de Freire.

Ignórase si por consecuencia de las palabras reservadas de Campana ó por impulso propio, Gabarre no trató de que las compañias se reuniesen hasta que obtuvo de Freire la promesa de que el batallon marchara, como era el gusto de la tropa, á Puerta de Tierra. Con este objeto el batallon formó en columna y emprendió su marcha por la calle Ancha. El general en jefe se puso á la cabeza acompañado de varios jefes y oficiales de artilleria que protegian su persona, por las calles Ancha de Comedias, Descalzas, plazuela de Candelaria, calle de Cobos, plazuela de las Tablas, calle de la Pelota, plaza de San Juan de Dios, Boquete, Santo Domingo, hasta los cuarteles de Santa Elena y San Roque.

Delante de la columna iba el segundo ayudante don Joaquin Sacanell mandando hasta Puerta de Tierra la guerrilla con que entró en la plaza. Freire, flanqueado por dos gastadores del regimiento de América, sable en mano, no sublevados, y que hizo poner á su lado sin advertírselo el comandante de la artilleria de la plaza, coronel D. Antonio Miralles, iba haciendo señas con el baston á cuantos veia en las ventanas y balcones para que no se expusieran al fuego que, de cuando en cuando, á pesar de sus órdenes repetidas, salia de la columna, respondiendo al que hacian por todas las calles partidas sueltas de soldados.

En todo aquel tránsito Campana iba tan rezagado, que ni una sola vez llegó á verle Freire, quien negó siempre en sus declaraciones que dicho general le hubiera acompañado en aquella horrible marcha.

El general de Marina Villavicencio siguió á Freire hasta que la columna de Guias entró en la calle Ancha.

de donde retrocedió á la Plaza, no pareciéndole decoroso continuar con soldados que no cesaban de hacer fuego á las ventanas, ensañándose principalmente en aquellas de que no se habian quitado las colgaduras, por no exponerse, sin duda, á la triste suerte de una pobre anciana, criada de D. José Orrume, acribillada á balazos en el momento de estar recogiendo uno de aquellos adornos.

Llegado á su casa Villavicencio con sus ayudantes, formó una guardia compuesta sólo de ocho hombres y un cabo, les encargó el órden y de cuidar que no se cometieran excesos en aquellos alrededores. Volvió á salir, y se dirigió á los pabellones de Puerta de Tierra, sin haber encontrado en el camino más que las guardias ordinarias como la de Puerta de Mar, todos los que gritaron al verle: ¡Viva el Rey!, llegando á Puerta de Tierra al mismo tiempo que Freire y los que le acompañaban.

A la entrada en el cuartel se encontraron Freire y Villavicencio, el cual, ántes de subir al pabellon de Campana, envió un ayudante á comunicar al comandante del navio *Numancia* lo acontecido, encargando el órden á bordo y que nadie saltara en tierra.

El ayudante D. Ramon Santillan se separó de la columna en la mitad de la calle Ancha, enviado por Freire á dar aviso á los jefes de las divisiones del ejército y á prevenirles que tornasen al régimen seguido hasta el dia 9. En su tránsito hácia el muelle encontró á varios guias que hacian fuego á los paisanos, y que le insultaron. Un corneta que acababa de dar una tremenda cuchillada á un infeliz anciano, amenazó á Santillan con el sable, diciéndole que *tanto el general como los oficiales eran unos pícaros, y que era menester matar al primero*. Aquel corneta iba con un gastador y otros soldados, cometiendo todo género de desórdenes y excesos. Santillan logró despues



embarcarse en un bote con bastante peligro, pues en el acto de verificarlo le hicieron fuego desde la parte de la muralla derecha hácia Santiago los granaderos de la Lealtad, que en aquella hora iban á posesionarse de Puerta de Mar. El temporal no permitió á Santillan que continuase su viaje en el bote donde se embarcó. Trasbordó á un barco costanero, donde permaneció tres horas, y, mejorado el tiempo, se trasladó en una lancha á Puerto Real.

Son innumerables los actos de desobediencia á sus órdenes que en aquellas horas devoró el general en jefe, demostrándose en todos ellos que las únicas autoridades que las tropas sublevadas reconocian, sometiéndose á ellas gustosamente, eran el coronel de la Lealtad Capacete y el comandante del batallon de Guias D. José Gabarre, protegidos en la sombra por el general Campana; siendo interesante, para dar idea de la situacion, lo acaecido al entónces alferez de Guardias D. Luis Fernandez de Córdoba con dicho coronel Capacete.

Al desembocar Freire al frente, ó prisionero de la columna de Guias, por la calle de la Pelota en la plaza de San Juan de Dios, dió órden á Córdoba para que, por la calle de Sopranis, se adelantase á prevenir su llegada á los cuarteles de Puerta de Tierra. Córdoba encontró en el castillo principal á Capacete que estaba con algunos oficiales de la Lealtad, y participó su mensaje al primero, el cual, como si se le comunicara el arresto de algun general extranjero ó desconocido, preguntó en tono muy desdeñoso. ¿Quién es ese general? ¿Qué quiere? ¿Quién le acompaña? y otras interrogaciones por el estilo. Ofendido Córdoba por aquella actitud, contestó, acentuando las palabras: *El general de que hablo es el general en jefe del ejército reunido de Andalucia, que acompañado del general*

Campana, y á la cabeza del batallon de Guias, se dirig hácia este punto.

Al oir el nombre de Campana, Capacete desarrugó el ceño, concediendo permiso al general en jefe para que se acercara, encargando á Córdoba dijese á Freire que podia pasar adelante.

Otro hecho perfectamente comprobado es que, estando el general en jefe próximo al cuartel de Santa Elena, salieron tumultuariamente algunos oficiales y varios sargentos gritando *¡Viva el Rey!*, é intentando uno de ellos matarle, lo que impidió el teniente coronel D. Cárl Porta, quien habiendo reconvenido al sargento por su a titud, recibió de éste la siguiente respuesta: *Usted no sa quién es ese pícaro; ayer decia viva la Constitucion, y h dice viva el Rey, porque es un traidor.*

Estando ya Freire dentro del cuartel de San Roque, y en el cuarto del oficial de guardia, se presentó en la puerta otro sargento de la Lealtad, con fusil sin bayoneta, cargado y montado, diciendo con ademanes furiosos y con acento marcadamente catalan: «¿Donde está ese general en jefe traidor, que lo voy á matar?, impidiéndole que lle- vara á cabo su propósito D. Pedro Morell, dos oficiales y algunos soldados que estaban presentes, y le detuvieron, aunque dejándole acto continuo en libertad.

Tambien ya dentro del mismo cuartel diez ó doce artilleros se abalanzaron á Freire, gritando todos ellos «viva el Rey y muera la Constitucion», añadiendo alguno de ellos «y mueran los oficiales del Cuerpo que son traidores.»

En cuanto á Capacete, se presentó al general en jefe con la espada en la mano y modales descompuestos, llevando cinturon y gola como si estuviera de faccion, cuando no habia alli otra que la dispuesta y acaudillada por él.



En el cuartel de Santa Elena Freire subió á las azoteas ›n objeto de calmar la excitacion de algunos pelotones ›l batallon de América que desde allí hacian fuego, y otro nto hizo en las azoteas de San Roque, arengando á los ldados de Jerez y Lealtad que allí se hallaban, recomenndoles el órden y tranquilidad, y diciéndoles, como á los América y despues á los oficiales, que *sus intenciones, mas de alabanza, debian ir acompañadas de la disciplina.*

Mientras Freire exhortaba en las azoteas á la subordicion, Capacete se quedó en el patio del cuartel, procuado que ningun oficial faltase en el cuarto de Campana, ra que los insultos á Freire tuvieran un carácter más ave y solemne.

Por encargo del mismo coronel Capacete, y asistiendo acto su hijo el subteniente D. Manuel Pierra, presentó Freire, despues de haber sido hecha pedazos y pisoteada n el mayor estruendo y algazara por los granaderos de nérica, que habia de guardia en la Puerta del Mar, la la con el rótulo *Plaza de la Constitucion* y *Viva la nstitucion*, arrancándola del sitio en que estaba unos antos cazadores de Pierra, mientras los otros se entreban en las tiendas y casas de la plaza de San Antonio saqueo, participando del despojo el mismo Pierra, á ien se entregaron entre otros objetos de más importana dos colchas de damasco amarillo.

Esta presentacion se verificó cuando Freire bajaba de muralla Real, y dispuso que los pedazos de la tabla se uemasen en la misma plaza de San Antonio, marchando l efecto á aquel sitio veinte hombres al mando de los ciidos Pierra y Capacete, hijo, que destruyeron aquellos gnos á la una de la tarde, hora en que cesó el fuego, ntregándose la soldadesca al más desenfrenado pillaje, ıe duró toda la tarde y parte de la noche del 10.

Los oficiales de la Lealtad, apoyados por la molesta altaneria de su coronel, obligaron á Freire á que dictase en el mismo cuarto de banderas una órden para que el gobernador de la Cortadura mantuviera firme por el Rey aquella fortaleza. Escribió la órden el teniente de la Lealtad D. José Perez Burgos, quien recogida la firma de Freire la puso en las manos de Capacete. Este recogió el pliego, lo revisó, y con su aprobacion lo entregó al subteniente D. Juan Cerezo, para que lo llevase al comandante de las tropas de la Cortadura.

Cerezo, recibida la contestacion del pliego que habia entregado, se volvió dejando los quince hombres que habian acompañado al teniente D. Pablo Porta que estaba alli con una compañia, dos soldados de la cual estuvieron á punto de asesinar á D. José Moreno Guerra que volvia de San Fernando en una calesa, leyendo un número de la *Gaceta Patriótica*.

El sargento primero de la compañia D. Manuel Roldan evitó el atentado, castigando á uno de los soldados; mas por haberlo hecho, le disparó un tiro otro soldado, que afortunadamente no llegó á hacer blanco, por lo incierto de la punteria; pues á aquellas horas todas las tropas que habian tomado parte en la tristísima jornada, se hallaban en estado de completa embriaguez.

Al propio tiempo que la órden referente á la Cortadura, pidió el coronel Capacete, espada en mano, al general Freire el arresto de los oficiales de artilleria; pero no habiendo podido conseguir desde luego esto último, se encaminó poco despues con toda su comitiva al pabellon de Campana, donde se encontraba ya el general en jefe, fiado en que la presencia de los oficiales á quienes aquél habia convocado para el mismo pabellon, influiria para que Freire le otorgase lo que deseaba.

Capacete subió, pues, al pabellon de Campana; entró on resuelto ademan, y en nombre de la guarnicion exigió de nuevo el arresto de todos los oficiales de artilleria, en presencia del coronel del arma Sr. Miralles.

Freire le contestó con buenos modos que no merecian el dictado de traidores que el peticionario les daba; pero insistiendo Capacete en su demanda con ademanes cada vez más descomedidos, Miralles pidió arresto y formacion de causa contra sí propio y los oficiales de su cuerpo, y en vista de todo ello Freire ordenó el arresto, que se verificó en el acto é interinamente en un pabellon del mismo cuartel de San Roque (1).

Al instante empezaron los subtenientes Otero, Ausa y Roca á reconvenir al general en jefe, pidiéndole los motivos por que habia ofrecido publicar la Constitucion sin contar para nada con los cuerpos de la guarnicion; á lo cual contestó Freire que habia contado con ellos, pues preguntando á Campana sobre su espíritu, le habia éste asegurado que la tropa estaba dispuesta; manifestando entónces Campana que era cierto que le habia asegurado que la tropa estaba dispuesta, pero que era para defender al Rey; suscitándose con este motivo una serie de escandalosas recriminaciones, que evidenciaron más y más la tristísima situacion del general en jefe.

Reunidos acto contínuo los oficiales de la Lealtad, despues de examinar la conducta del general en jefe acordaron arrestarlo, deponerlo del mando y entregarlo á Campana, en quien manifestaban tener absoluta confianza. Uno de los oficiales, el subteniente D. Juan Muros, no conforme con aquellas determinaciones, se dirigió rápidamente al pabellon de Campana, diciendo á Freire: «Mi

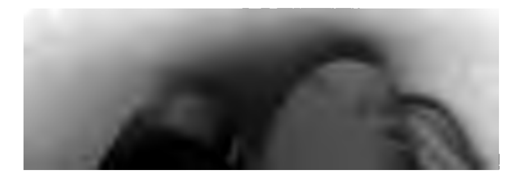
(1) Freire dió cuenta al Gobierno de Madrid de este hecho en comunicacion inserta en la *Gaceta* extraordinaria de Madrid de 21 de Marzo de 1820.

general, salga V. E. y hable á esos oficiales, que están soliviantados.»

Así lo verificó Freire en el acto, preguntándoles qué era lo que querian, y añadiéndoles que «si habia de mandarlos habian de tener confianza en él, y si no allí estaba su baston, que les presentó, para que lo entregaran á quien quisieran, y él seria el primero en someterse, para que vieran que sólo queria lo mejor; pero que si habia de continuar siendo jefe habia de ser obedecido en los términos que las Ordenanzas prevenian;» cortando el subteniente Muros aquella escena, poniéndose del lado de Freire, y diciéndole: «Mi general, el Rey ha depositado en V. E. su confianza: sabrá por qué y cómo lo ha hecho, y á nosotros no toca sino obedecer.»

Terminado por el momento aquel incidente, Freire se retiró otra vez al gabinete, saliendo los oficiales poco despues de él, gritando: «¡Al pabellon del coronel!» Una vez allí, el comandante de Guias, Gabarre, les manifestó que «Guias y Lealtad todo era uno; que debian dedicarse, por tanto, á sostener el partido que habian abrazado, y que cualquiera que tuviese noticia de algun oficial que no fuera de sus opiniones, acudiera con el aviso á Capacete ó á él.»

Aunque no llegó, pues, á estar Freire arrestado formalmente dentro del cuartel de San Roque, la vigilancia con que se seguian todos sus movimientos y los actos que allí se verificaron, evidencian que careció de libertad, y que desde el momento en que consintió marchar desde la plaza de San Antonio con la columna de Guias á los cuarteles de Puerta de Tierra, porque tal era el gusto de la tropa, el ilustre y valiente general de la guerra de la Independencia se convirtió en materia inerte, que tomaba cuantas formas le imponia aquella oficialidad indisciplinada.



A esta luz hay, pues, que examinar todos los actos de Freire y los documentos en que puso su firma el dia 10 de Marzo de 1820 en el cuartel de San Roque, entre los cuales descuellan los partes dirigidos al ejército reunido de Andalucia y el que remitió en la misma fecha al Gobierno de Madrid (1).

Comprendiendo lo insostenible de semejante situacion y no pudiendo sustraerse á las impresiones que le comunicaban las pocas personas leales que tenia á su lado acerca del inminente riesgo que corria su vida, Freire se decidió por fin á dejar á Cadiz, y vencidas algunas dificultades, que se le opusieron para deprimir más y más su autoridad completamente aniquilada, logró salir entre cinco y cinco y media de la tarde del cuartel de San Roque, repitiéndose á su salida los insultos de aquella tropa, y endo frases como la de «¡Qué lástima de tiro!» «¡Es un dolor que no se nos escape!» y otras de este jaez. Al pasar por la plaza de San Juan de Dios en direccion á la Puerta de Mar, la tropa lanzó de nuevo con rabioso acento el grito de «¡Viva el Rey!», que se apresuró á contestar Campana, supliendo el silencio de Freire, que siguió su camino sin desplegar los lábios ni hacer demostracion alguna, hasta que, acompañado del general Ferraz y de los ayudantes de ambos, entraron en una falúa de Rentas haciendo rumbo al Puerto de Santa Maria, donde aún le esperaban nuevos, aunque no mayores ultrajes, por parte del ejército reunido.

Embarcado ya el general Freire, siguió Campana y su comitiva con Capacete, reproduciéndose al entrar por la Puerta de Mar por las tropas que se hallaban formadas los vivas al Rey, unidos á los vivas á Campana, como de-

(1) Aquellos documentos se insertaron, como ya se ha indicado, en la *Gaceta* extraordinaria de Madrid el 21 de Marzo de 1820.

mostracion de que su autoridad era reconocida y de que conservaba en la tropa su asentimiento, el cual no empleó, sin embargo, desde luego, para que cesaran los robos, saqueos y violaciones á que, harta ya de sangre, se entregaba la tropa, diseminada en grupos de diez, quince ó veinte hombres.

De vuelta en su pabellon, lo primero que el teniente coronel y el sargento mayor de la Lealtad creyó que sería un ardid acertado para contrarrestar su actitud favorable á la proclamacion de la Constitucion en el dia anterior, é ir quitando fuerza á los desórdenes, fué el poner el retrato del Rey en el mismo sitio donde se habia colocado la tabla provisional con el rótulo de plaza de la Constitucion, convertida ya en pavesas, y alegando en un pintoresco oficio dirigido al general Campana, que la tropa así deseaba.

A Campana le pareció la mejor respuesta el enviar retrato con el mismo oficial portador de la comunicacion.

Apoderado Armiñan, que así se apellidaba el oficial, del retrato que habia buscado ántes por muchos sitios sin lograr encontrar uno adecuado para aquella soberana exhibicion, encargó al comisario del barrio que lo colocara; pero éste trasfirió su encargo al cura de San Antonio, como más versado en colgar y adornar imágenes. El párroco cumplió concienzudamente su encargo, arreglando el correspondiente dosel, bien recargado de lazos, flores, etc., sin omitir las correspondientes velas de cera. Se obligó á los vecinos de la plaza de San Antonio, á las altas horas de la noche, á que colgasen sus balcones con las telas ó ropas de cama que se habian librado del saqueo, y para que nada faltase en aquel horrible campo de la muerte, donde aún habia varios cadáveres por recoger y corria en arroyadas la sangre, mezclada con la lluvia abundante que

a, se hizo con los maderos del tablado de la jura una
orme hoguera, como única antorcha digna de iluminar
aella siniestra apoteosis del Rey D. Fernado VII.

Desembarazado Campana del asunto del retrato, con-
gró toda su atencion á la Junta de jefes que habia con-
cado para aquella misma noche, considerando conve-
ente oir sus dictámenes para establecer la disciplina,
sentendiéndose en absoluto de toda investigacion acerca
quiénes la habian quebrantado y del crecido número
delitos comunes que habia cometido y siguió come-
ndo la tropa, desbandada por las calles de la ciudad.

Propuso á la Junta, despues de una larga arenga, la
cesidad de nombrar un segundo general que mandase
division, indicando al efecto á D. Juan Maria Muñoz;
ro el brigadier D. Juan Antonio Barutell se opuso á
uel nombramiento, sosteniendo que á él y no á otro cor-
spondia aquel cargo, y así se acordó.

La sesion de la Junta fué tan breve, que á las ocho se
esentó á Campana el coronel Capacete para darle cuen-
de que habia resuelto enviar á Madrid un oficial á dar
rte á S. M. de las ocurrencias del dia por medio de una
posicion, cuyo borrador le leyó, indicando su propósito
remitir un duplicado de la misma por si se hubiera ex-
aviado el original, que ya habia remitido con Maturana,
gun se ha indicado.

Picado interiormente Campana de que un coronel se
hubiera anticipado en la tarea de ser historiador y pa-
egirista de tales acontecimientos como aquéllos, creyó
ie al ménos debia hacerle la competencia, é inmediata-
ente redactó una comunicacion al secretario de Estado
del despacho de la Guerra, que comenzaba por la si-
iiente manera:

«Segunda vez, *por la misericordia del Señor*, hemos tenido

la felicidad de salvar al Rey Nuestro Señor esta importante plaza. En el dia de ayer, 9, y con motivo de la venida del general en jefe del ejército reunido de Andalucia, se acaloraron una multitud de *exaltados* del pueblo, y *á su pesar*, segun entiendo, le obligaron á permitir se restableciese la lápida de la Constitucion formada por las Córtes generales y extraordinarias, y á ofrecerles que en el dia de hoy se haria la publicacion con todo aparato, segun me persuado participo á V. E. para noticia de S. M. Entretanto las valientes tropas de la cuarta division que tengo el honor de mandar, obedientes á mis órdenes, permanecieron firmes y sobre las armas en sus respectivos cuarteles, decididos á no autorizar semejante escándalo.

Se reunieron, pues, los votos de los jefes, particularmente los del batallon del General (Guias), el comandante D. José Gabarre, y el de la Lealtad, D. Fernando Capacete, y resueltos á oponerse con fuerza á todos los que conspirasen contra los derechos de S. M. sin su consentimiento.

Sabiendo mis determinaciones, y saliendo el batallon del General, *poniéndome á su cabeza y trayendo con nosotros al general en jefe*, atravesamos todo el pueblo, causando irremisiblemente algunas desgracias por la temeridad de algunos paisanos que, sin reflexion, hicieron fuego por las ventanas y miradores de las casas.

Despues de haberme asegurado del estado moral de la Cortadura, de que la tropa de marina tenia la misma exaltacion que la mia, asi como de que la escuadra ofrecia obedecer ciegamente á su capitan general D. Juan Villavicencio, hemos tratado solamento, despues de partir el general en jefe al Puerto de Santa Maria, de organizar nuestro sistema de defensa, órden, tranquilidad y resistencia. El dia, al fin, ha sido horroroso, pero han triunfado las armas del Rey; me prometo que los sucesivos nos serán igualmente lisonjeros, y yo tengo la satisfaccion de noticiar á V. E. por extraordinario este *agradable acontecimiento*, ratificando á S. M. nuestros votos y juramentos de sostener sus Reales derechos á toda costa, y los respetuosos ofrecimientos de no dejar las armas de la mano hasta conseguirlo (1).

(1) Dictámen fiscal citado, páginas 473 y siguientes.

el tantas veces citado dictámen oficial á la vista, 'ia referir aqui con todos sus pormenores y deta- robos de que fueron objeto en medio de la calle rde del 10 de Marzo muchos vecinos de la ciudad z; las escenas de horror á que durante la noche ır la recogida de los cadáveres, que hubo que haci- carros; las profanaciones de todo género, inclusa catedral, cometidas por aquella soldadesca desen- ; pero basta para que se forme juicio de lo acon- con presentar las cifras de aquel inhumano y cri- tentado, y que comprende solamente á las víctimas ian la cualidad de vecinos de Cadiz.

	Muertos.	Heridos.	Robos de establecimient›s y personas.
s....................	61	149	362
....	10	22	
Total..............	71	171	362 (1)

satisfechos, sin duda, Guias y Lealtad con los des- :ausados y con los robos hechos el dia 10, y los]uedaron completamente impunes, estaban dis- á explotar el más ligero pretexto para repetir

isma suerte que éstos corrieron bastantes extranjeros, ingleses, france- ıos, portugueses, rusos, moros, griegos, etc.; pero no teniendo domicilio rraigo en la ciudad, no fué posible á las autoridades municipales fijar su lase con exactitud. *Historia de la Revolucion de España en 1820.*—Cadiz. . En la imprenta de Carreño, calle Ancha. Página 110
ıe trasladaron al templo de San Felipe Neri en una modesta urna de ter- rado los restos de las víctimas de aquel motin militar para impedir la :onstitucion; y en 1870 se colocaron en otra urna de marmol blanco, con la correspondiente.
tamiento de Cadiz costea todos los años, el dia 10 de Marzo, un sufragio :imas, asistiendo al acto representantes de aquella Corporacion.

aquellos excesos, como, en menor escala, lo verificaro el dia 11.

El emisario de Campana y Capacete, D. Angel Mo li, salió este dia de Cadiz á las cinco de la mañana, y h biéndosele prevenido antes de salir que no desembarca en el Puerto de Santa Maria, donde se hallaba el gener en jefe, lo verificó en Rota y siguió su marcha por Sa lucar hasta Mérida, desde donde regresó á Sevilla por h ber sabido en el camino que el Rey habia jurado la Co titucion; y los pliegos que llevaba los entregó en esta ú ma ciudad el general D. Juan O'Dmojú por medio de ayudante de plaza, á consecuencia del arresto que le puso dicha autoridad.

Al amanecer, tambien el general de Marina Villa cencio fué á bordo del navio de la insignia, aunque esta seguro de la disciplina de la escuadra, para inspirar á l tripulaciones más confianza con su presencia, y dictar la disposiciones que exigieran las circunstancias, y desde al dirigió á Campana la siguiente comunicacion:

«Sin embargo de que estaba seguro de la decision de la escuadra por la causa del Rey Nuestro Señor, para afirmar más mi opinion y dictar cualquier providencia que la necesidad originase de mi autoridad, y, cuando no, inspirar más confianza á las tripulaciones con mi presencia, pasé esta mañana á bordo de este navio, y puedo asegurar á V. S. y á todos los dignos jefes de la guarnicion de esta plaza, á quienes espero se le haga saber, que los de la citada escuadra no tienen el menor recelo ni motivo alguno para dudar de la fidelidad y buenos deseos de la oficialidad y demas individuos que tienen bajo su mando, los cuales están prontos á sacrificarse por la justa causa con la firmeza que hasta la presente han tenido para no manchar su bien adquirida reputacion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Navio *Numancia*, 11 de Marzo de 1820.—*Juan Maria Villavicencio.* Sr. D. Josef Ignacio Campana.»

Pero serian las ocho de la mañana, cuando algunos ıcheros, á consecuencia de haber hecho fuego un paiıo á un soldado que estaba enfrente de Puerta de Tieı, corrieron presurosos hácia los cuarteles, reinando en os y sus inmediaciones gran alboroto, con los gritos de: *las armas, á las armas!*

El subteniente de la Lealtad D. Ramon Elizalde, en- en el cuerpo de guardia y dió unos golpes en la caja, n lo que acudiendo los tambores y la banda empezaron ocar generala. Formó en seguida la tropa, saliendo era cazadores y granaderos, y subiendo el resto á las oteas rompieron inmediatamente el fuego á los gritos : *¡Traicion! ¡Viva el Rey!* El batallon de Jerez siguió el emplo del de la Lealtad, y aumentó el fuego que ya se cia desde las azoteas. En Santa Elena repitió el tambor prevencion de América la generala, saliendo en tro- l las compañias á formar en el patio. En el cuartel de ntiago corrió la voz de que habia movimiento en la ciud, y llegó á formar el provincial de Sevilla, pero sin lir del edificio.

La causa de la alarma era haberse hecho correr la voz que venia un grupo de paisanos armados hácia el cuarl de San Roque, lo cual resultó completamente falso.

Capacete mandó á D. Francisco Pierra, acompañado l teniente Azcuenaga y del subteniente Rodriguez, con ıa guerrilla de veinte hombres para exterminar al suesto grupo de amotinados, que se decia estaban en la ıza de San Juan de Dios. Los cuatro cazadores que iban lante hicieron fuego á una tienda de montañés, de dondecian que se les habia disparado un tiro al llegar al ıquete; pero el abanderado, que venia con el pan, dijo Pierra en el mismo sitio que en el pueblo no habia nodad alguna, y Pierra siguió al cuartel sin más daño que

llevar roto el sombrero de un balazo de la descarga que le hicieron los soldados de América desde las azoteas al pasar por el frente de Santa Elena. Todo el regimiento de la Lealtad se disponia á repetir lo hecho el dia anterior; pero Campana bajó de su pabellon, y dirigiendo la palabra al comandante de la prevencion y á varios oficiales que se hallaban presentes, ordenó que no se permitiera salir del cuartel á soldado alguno, siendo obedecido.

Pero cuando Campana dió la órden habia ya algunos soldados y algun oficial de la Lealtad fuera del cuartel los cuales ocupaban la calle de Santa Elena en ocasion de pasar por ella el teniente coronel retirado D. Joaquin de Luque, en compañía de D. Manuel Castañeda y D. Juan Gordo, pudiendo ver éste en un momento que se quedó algo retrasado, que dos oficiales y tres soldados con fusiles y uno con sable, intimaron á Luque y á Castañeda que iban delante, que dijesen viva el Rey, como efectivamente lo hicieron. A pesar de esto Castañeda vió la accion de echarse los soldados á la cara los fusiles, y se dejó caer al suelo, oyendo tiros en el mismo instante, sintiendo caer sobre él á Luque, herido en un muslo. El soldado del sable comenzó á dar golpes á Castañeda, sujetándole con una mano, haciendo lo mismo con los fusiles los otros soldados, que llegaron inmediatamente. Uno de los oficiales, al ver que el herido era un teniente coronel, contuvo á los soldados diciéndoles: «Estos son de los nuestros», librándoles de una muerte segura.

El teniente Azcuenaga y el sargento Francisco Rivas, acudieron á Luque tan luego como se fijaron en quién era, y como se desangraba por instantes, el primero de aquéllos mandó que le llevasen al cuartel y le presentaran á Campana, á fin de que dispusiera conducirlo al hospital.

No fué esta la única desgracia ocurrida aquel dia, pues tropa que salió del cuartel hirió á un calesero en la misa plaza de Santa Elena; seis ó siete soldados de aquéls apalearon y robaron como el dia anterior á cuantos mbres, mujeres y niños encontraron á su paso, y el agistral de Cadiz, avisado por una mujer de que habia s cadáveres en la plaza del Carbon, los recogió, ayudapor los vecinos inmediatos al sitio en que se enconiban.

El fuego de las azoteas del cuartel de San Roque fué corta duracion, y la entrada en aquel edificio del heriteniente coronel Luque hizo que bajasen de sus pabenes Capacete y Campana, y que ordenara el teniente Juan Blanco, que estaba de guardia de prevencion, e no permitiese salir de él tropa alguna más que la en'gada del servicio de patrullas, arrestando al jefe de una éstas, capitan D. Francisco Rubio Auli, por sus exce-, y á varios soldados de Guias, entre ellos á tres que ababan de robar los pañuelos á unas mujeres.

Tambien en la misma mañana del 11, el soldado de ias José Solá robó una mantilla á una mujer; pero al énos á éste, y fundándose precisamente en que el robo habia *verificado ya en la mañana del* 11, fué sacado á vergüenza, paseándole entre filas con la mantilla pues-, castigado con calabozo y amenazado con ser arrojado l cuerpo.

En cambio los ladrones del dia 10 vendieron el 11 púicamente algunos de los objetos robados.

Una de las tiendas saqueadas con más provecho de saqueadores, fué la relojeria y plateria de D. Santiago ancois, presentándose el 11 al robado un sargento y s soldados de Guias con dos relojes sustraidos de su nda, pidiéndole cuatro onzas por su restitucion; pero al

fin se conformaron con media onza, que entregó á uno de los soldados dicho relojero.

Este se presentó en el mismo dia en el café llamado de Apolo, sito en la plaza de San Antonio, y dirigiéndose á varios oficiales y á un sargento de Guias que allí estaban, les manifestó que habia sido robado el dia anterior por valor de 15 ó 20.000 pesos, suplicándoles que revistasen sus tropas por si aparecian algunos efectos, pero solo consiguió ser contestado con burlas de mal género, teniendo que retirarse para salvarse de nuevos atropellos.

Los soldados que hacian fuego sobre las murallas no se limitaban ya en este dia á disparar sobre paisanos que transitaban por la ciudad, sino que dispararon contra los botes de la escuadra, dando lugar á la siguiente comunicacion dirigida á Campana por el general de Marina Villavicencio:

«Hallándome á bordo de este navio, donde vine en la mañana de hoy con el fin que indiqué á V. S. anoche, se me da parte de que á los botes de la escuadra próximos al muelle de esa plaza se les hace fuego de fusileria con bala desde las murallas de ella, y como novedad tan extraña debe sorprenderme, espero que V. S. se sirva sacarme de dudas con la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años.—A bordo del navio *Numancia*, 11 de Marzo de 1820.—*Juan María Villavicencio.* Sr. D. Josef Ignacio Alvarez Campana» (1).

Campana no se apresuró á contestar á Villavicencio, recibiendo éste poco despues de haber enviado su comunicacion, la siguiente del Sr. D. Josef Medina:

«Excmo. Sr.: A las ocho de esta mañana un indiscreto paisano, enfrente de los pabellones de Puerta de Tierra, disparó un tiro á un soldado que iba para el cuartel, lo que visto por la tropa, tomaron las armas y salieron por la calle, como ayer, en

(1) Primera *Gaceta* extraordinaria de Madrid de 21 de Marzo de 1820.



partidas sin oficiales: visto esto por el general Campana y el señor gobernador, mandaron salir patrullas con oficiales á recoger las partidas de tropas dispersas, lo que ya han conseguido á esta hora de las diez: no ha habido más desgracia que haber muerto el temerario paisano.

El síndico del Ayuntamiento de esta ciudad ha estado á suplicar á V. E., en nombre de la ciudad y Ayuntamiento, auxilie con sus luces á la desgraciada Cadiz, y que desean con ánsia l que V. E. regrese.

He contestado que V. E. habia pasado á la escuadra, y que speraba el regreso de V. E. pronto, en virtud de lo temprano ue habia salido de aqui, y aconsejé á dicho señor síndico, que enia con el general Ribera, pasasen á verse con el señor goernador y general Campana, para que el manifiesto que en ombre de V. E. querian que se diese al público fuese hecho or dicho gobernador de la plaza, á quien compete: ha ido diho síndico á verse con dicho gobernador y general.

Todo queda tranquilo, y por los observadores que envio por a ciudad, he recibido unánimes noticias de que las tiendas se an abriendo y el paisanaje empezando á transitar por las alles.

De esta su casa hoy 11 de Marzo de 1820, á las diez y media.—Excmo. Sr.—*Josef Medina.*»

Hallándose todavia á bordo Villavicencio, recibió la visita de tres comisionados del ejército de San Fernando, con el objeto que expresa la siguiente comunicacion que dirigió asímismo al general Campana:

«Acaban de llegar á este navio como parlamentarios de las tropas que ocupan á San Fernando, el coronel D. Nicolas de Santiago y el alferez de fragata D. Pablo Cagigao, los cuales me han hecho presente de parte de su jefe que reclama los tres sujetos que bajo la garantia de la palabra del excelentísimo señor general en jefe vinieron ayer á Cadiz, y les he contestado que se están buscando y se les entregarán. Tambien me han preguntado estos parlamentarios si deben considerar á la escuadra en estado de hostilidad, y les he contestado con la afir-

mativa. Manifiéstolo á V. S. para su inteligencia y efectos co siguientes, y á fin que se sirva procurar que los tres individu citados vuelvan á San Fernando lo más pronto posible sin re bir el menor daño. Dios guarde á V. S. muchos años. Na *Numancia*, 11 de Marzo de 1820.—*Juan Maria Villavicenc* Señor comandante general de la cuarta division.»

En vista de las comunicaciones oficiales de Villavice cio al Gobierno de Madrid y de las noticias llegadas á córte, se dispuso por Real órden de 15 del mismo m que el general Freire remitiera una relacion de lo aca cido en Cadiz en los dias 9 y 10 del mismo; pero él la ex tendió á lo acontecido en el ejército de su mando hasta e dia 19 de aquel mes, segun se puede ver en la *Gaceta* de Madrid de 28 de Marzo de 1820; debiendo ahora retroceder al dia 10 para dar cuenta de lo acontecido á los comisionados ó parlamentarios, como ellos se llamaban, Arco Agüero, Lopez Baños y Alcalá Galiano con su séquito.

Quedaban dichos señores en los pasillos de la casa del general en jefe, D. Manuel Freire, en el momento que éste se disponia á dejar su habitacion reclamado por la multitud inerme, perseguida á balazos por los soldados de Guias.

D. Antonio Alcalá Galiano se apresuró á salir de ca de Freire en busca del calesin que le habia conducido de de San Fernando á Cadiz, impidiéndole retroceder el vi simo fuego de fusileria que se hacia en todas direccio Recogido caritativamente en una confiteria en los mom tos de mayor peligro, fué cortésmente despedido en c to cesaron las descargas. Dirigiose á casa de su tio e neral de Marina Villavicencio; pero éste no quiso hospedaje, hallándolo, despues de varios incidentes ridos por él mismo en sus *Memorias*, en la casa de primas hermanas suyas, proporcionándole la casa



uella misma noche la noticia de dónde se hallaban sus mpañeros Arco Agüero y Lopez Baños, con los cuales é á reunirse inmediatamente.

Estos no habian corrido peligro alguno. Arco Agüero n sus ayudantes, Lopez Baños y algunos oficiales de ria que estaban en casa de Freire, se subieron á la azo- a de ésta, y de allí fueron saltando de una á otra, hásta gar á otras casas tambien de la misma manzana, pero stante de la primera, y á la cual daba cierta garantia seguridad su misma apariencia modesta. Nadie pensó seguirlos porque nadie trató de invadir la casa del ge- ral. Así, pues, llegados los fugitivos á la azotea, donde re- lvieron hacer punto en su retirada, bajaron la escalera la casa á que correspondia aquélla, y pararon en el cuar- tercero, donde encontraron acogida. Reunido con ellos lcalá Galiano, éste redactó, por acuerdo de los tres, una presentacion á la autoridad de Cadiz, invocando el ca- acter de parlamentarios, que tenian los exponentes y re- lamando su libertad.

El vecino de la casa en donde se habian guarecido fué l encargado de poner la exposicion en manos de Campa- a, el cual adoptó como primera providencia la de llamar su pabellon á Capacete, para prevenirle que en el mo- ento nombrase un oficial de granaderos con una escol- a de los mismos, para que fuese á la casa del paisano que staba presente, á prender á los parlamentarios de la Isla conducirlos al castillo de San Sebastian.

Capacete nombró para aquella comision al teniente de ranaderos de la Lealtad D. Gabriel Fernández con 20 ombres de su compañia, quienes, presentándose en la abitacion donde estaban los parlamentarios, llevaron á fecto su prision y la de algunas otras personas que esta- an con ellos. . . . .

Pero acerca de este suceso y de los que á él siguieron hasta quedar en libertad Alcalá Galiano, Arco Agüero y Lopez Baños, existe ya impreso un documento curiosísimo, como es el parte dado por los mismos á Quiroga sobre las ocurrencias sobrevenidas en su comisión, que publicó la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional en su número 17 correspondiente al 21 de Marzo de 1820.

Realizada la prision de los parlamentarios del ejército, Campana comunicó el mismo dia 11 á Villavicencio «que ya la plaza habia contestado con arreglo á la decision general de las tropas á los emisarios de la Isla que fueron á bordo del navio *Numancia*, con la solicitud de que se les restituyese los *tres sujetos*, que pasaron á Cadiz el dia 10 bajo las seguridades de Freire,» añadiendo: «La contestacion ha sido tal, que me persuado no molestarán otra vez á V. E.; mas si llegasen á verificarlo, le ruego se sirva decirles se entiendan con el gobernador de Cadiz sobre este particular. La contestacion que V. E. ha dado sobre el estado de la escuadra es como suya y correspondiente á la dignidad de la Corporacion que representa.»

El engreimiento de Campana por lo que consideraba su triunfo, llegó al punto de mandar al jefe de la plana mayor que no copiara en el libro correspondiente la orden de Freire, para que los jefes y oficiales de la guarnicion concurrieran á solemnizar el restablecimiento del Gobierno representativo; pues creia que no debia permitir que en los libros de órdenes hubiera «*un borron tan feo*».

Con la prision de los parlamentarios compartió la atencion de los vecinos de Cadiz el dia 11 el acto de proclamar de nuevo la soberania del Rey, lo cual se verificó por la tarde, formando el batallon de Guias y dirigiéndose á la plaza de San Antonio. Allí hizo alto enfrente del retrato del Monarca, colocado, como ya se dijo, en la pared de la



parroquia y alumbrado con velas de cera, y despues que entraron en la plaza los sargentos de los demas cuerpos, se publicó solemnemente el bando, á cuya conclusion resonaron los vivas del comandante Gabarre, que repitieron con entusiasmo sargentos y soldados.

Nada ocurrió de notable en Cadiz la noche del 11; pero en ella comenzaron á llegar noticias de los desórdenes de Jerez, de los cuales dió la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional la siguiente version (1):

En la noche del 9 al 10, se recibió en Jerez la noticia de que el pueblo de Cadiz debia jurar la Constitucion en la mañana de éste, autorizando dicho acto el general en jefe del ejército y el jefe de la escuadra, cuya noticia se recibió tambien de oficio. Sin pérdida de momento se procedió en este canton al mismo acto, para lo que á las ocho de la mañana formaron en la plaza del Arenal el primer batallon del regimiento infanteria de Valencey, y el regimiento de caballeria de dragones del Rey, primero de Ligeros; los que con toda formalidad juraron la Constitucion Política de la Monarquia. El señor comandante general de dicho canton, brigadier D. Pedro Ramirez, invitó al Ayuntamiento de aquella ciudad á hacer lo mismo, mas dicha Corporacion manifestó una gran repugnancia exigiendo protestas cada uno de sus indivíduos en particular, por lo que fué necesario proceder al nombramiento de un nuevo Ayuntamiento Constitucional, el que quedó establecido en pocas horas: á las doce de este dia salió el nuevo Ayuntamiento de las Casas Consistoriales con direccion á la plaza del Arenal, donde se hallaban formados de antemano los cuerpos ya indicados, más el batallon de Soria y un destacamento de Zapadores, que hallándose en el punto de la Cartuja se hicieron venir al intento. Unidos al Ayuntamiento el señor comandante general, plana mayor del canton y demas jefes y oficiales que se hallaban en él colocados en mitad de dicha plaza, circuídos de las indicadas tropas y un inmenso concurso de todas clases de personas, se

(1) *Gaceta Patriotica* del 7 de Abril de 1820.

leyó la Constitucion y se juró con las mayores demostraciones de júbilo y alegria; luego siguió el Ayuntamiento y demas reunidos á él por la carrera acostumbrada, precedido de la compañia de granaderos del regimiento de Valencey, y de las músicas de éste y Soria, y sucedido de una gruesa columna de infanteria y caballeria que formaban los cuerpos expresados, repitiendo el juramento en los parajes más públicos de la ciudad hasta regresar á las casas de Cabildo, en donde despues de haber desfilado las tropas, entró toda la oficialidad á felicitar dicho Ayuntamiento por tan plausible acontecimiento. En todo este dia no se vió más que mútuos parabienes y recíprocas felicitaciones entre todas clases y sexos de personas; por la noche hubo iluminacion general y repique de campanas, y grandes golpes de músicas que hicieron concluir el dia del modo más lisonjero y agradable. No así apareció el 11, pues que muy temprano empezaron á correr voces de que el general en jefe se hallaba en el Puerto de Santa María, en donde se habia anulado el juramento del dia anterior; que en la plaza de Cadiz no se habia llevado á efecto, y que la mente del general nunca habia sido esa, sino por violencia, y que se habian cirulado órdenes para que siguiesen las hostilidades como ántes contra los Nacionales. A todo esto nada se sabia de oficio por las autoridades que debian comunicarlo; sí sólo se recibió uno del general Ladron de Guevara, segundo comandante de la brigada de Carabineros, en que desde Puerto Real avisaba al jefe de aquel canton cuanto se lleva indicado. Ninguna alteracion se hizo por esto, por muchas razones; y cuanto más reflexivo era el hombre, tanto más difícil se le hacia creer un retroceso tan pronto en un asunto de tanta consideracion y trascendencia; mas sí urgia el tener prontamente un conocimiento exacto de lo que en realidad habia; pues que los enemigos del bien general y órden público ya provocaban con altaneria á una escena desagradable. La nueva autoridad política se hallaba tímida y paralizada en sus operaciones, la militar vacilante en sus disposiciones, y todo indicaba una catástrofe, pues que con el desentollo (asi dice) de opiniones, la oposicion recíproca se ha hallaba exaltada. En este estado de cosas tan crítico pasó el jefe de estado mayor del canton, ayudante general D. Ramón



Abadia, á cerciorarse personalmente del general en jefe, y manifestarle al mismo tiempo el compromiso tan grande en que se hallaba aquel vecindario y tropas. Efectivamente, dicho ayudante general halló á S. E. retractado enteramente de lo que el dia anterior habia mandado, y le dió órden para que en Jerez se anulase cuanto se habia hecho. Si el ejecutar fuese tan fácil como el mandar, no hay duda que todo seria asequible. Dicho ayudante general llegó á su destino á las ocho de la noche, cuya órden verbal comunicó al comandante general del canton.

Todo aquel dia emplearon los enemigos de la felicidad general de la nacion en preparar una escena horrorosa, que debia tener efecto en la noche inmediata, de la que habiendo tenido noticia el jefe y demas hombres buenos de aquel punto, se habian tomado y se estaban tomando las precauciones correspondientes á su rechazo. El batallon de Soria y destacamento de zapadores tenian por sí, y con independencia de la general, otra sedicion formada, pero que ambas se dirigian á un fin, cual era atentar contra todos los buenos que se habian manifestado por sus opiniones, y destruir el sistema constitucional establecido. Esta infanteria se mandó acuartelar, y prohibió salir absolutamente de sus cuarteles: igual providencia se tomó en cuanto se pudo con el regimiento de Dragones, cuya oficialidad era excelente por su patriotismo, pero que los sargentos y soldadesca inspiraban muy poca confianza; y sólo el batallon de Valencey era la fuerza selecta con que poniamos á cubierto el sistema constitucional y las personas dignas de él: asi es que este heróico cuerpo se estableció en la plaza de Ayuntamiento formado en columna, y en disposicion de rechazar toda clase de enemigos, y defender á toda costa los derechos de la nacion. Es inexplicable el mérito contraido por este cuerpo en aquella jornada; pues á pesar de la inconsecuencia y vacilancia del ejército, de la intemperie que sufrian por el temporal que no cesaba de descargar chubascos sobre aquella masa de hombres, desde su digno jefe D. Patricio Domiguez, no sólo manifestaban resignacion á la incómoda situacion en que se hallaban, sino que hasta el último soldado manifestaban los más vivos deseos de exterminar para siempre cuantos enemigos se presentasen

á atentar contra el juramento que el dia anterior se habia prestado. Llegando las diez de la noche sonó á esta hora el estrepitoso ruido de la negra conspiracion, saliendo todo el cuerpo de Dragones de sus respectivas cuadras á caballo, mandado por los sargentos, tocando á degüello con la mayor algazara y griteria, infundiendo terror, llevando, sable en mano, la muerte y toda clase de excesos á donde quiera que se presentaban, y con cualquiera clase de personas que se encontraban. Un digno oficial que se presentó lleno del mayor celo á contener sus furias, fué muerto de un pistoletazo por un sargento de su propia compañia: este ejemplar hizo retraer á los demas oficiales de aquel cuerpo, y salvar sus vidas al apoyo de la columna de Valencey. Toda la noche dominó parte del pueblo esta vil canalla, cometiendo excesos y atrocidades, porque el batallon de Valencey, no siendo esta sola la conspiracion que esperaban, no quiso exponerse á ser envuelto, entregándose exclusivamente al exterminio de éstos. La voz de viva el Rey, era la contraseña para poner en ejecucion robo ó asesinato, cuando no cabian estos dos crímenes sobre un pacífico ciudadano; por fortuna el batallon de Soria y Zapadores no salieron de sus cuarteles, con lo que fué la catástrofe ménos horrorosa. Esta moderacion hasta ahora no se ha podido calificar de virtuosa ó tímida: la firmeza y serenidad del batallon de Valencey, hizo desaparecer en la mañana siguiente á toda esta chusma de asesinos y ladrones, que tomando por salva guardia de sus excesos la voz del Monarca, constituyeron al pueblo aquella noche en el estado más deplorable de susto y consternacion; mas luego que éstos en distintas direcciones se entregaron á la fuga y se hicieron salir Soria y Zapadores, se publicó y fijó un bando de buen gobierno, con lo que, y el apoyo del batallon de Valencey, empezó á respirar aquel benemérito vecindario.

Se habian ya vencido y batido las fuerzas que el soborno metálico habia producido contra el sistema constitucional; pero restaba vencer otras más fuertes y de mayor consideracion, pero no se omitia medio alguno á este objeto. Nuevos triunfos se preparaban en favor de la Pátria: la situacion de Jerez en aquellos momentos era la más crítica, formando límite entre los pueblos declarados por la Pátria y un ejército numeroso que

ba indicios de atentar contra ella, era de su deber hacer todo crificio para contener y rechazar los primeros movimientos ı este ejército, que tan de cerca le amenazaban, y alentar á s pueblos interiores dándoles tiempo y ejemplo. El primer momiento que se observó y tuvo por hostil, fué el presentarse la 'igada de carabineros á nuestro frente: se trató de explorar ıs intenciones, y su jefe manifestó que su objeto no era otro ıe el de contribuir á la tranquilidad sin proceder hostilmente: › obstante esta contestacion ambigua se le dió entrada en el ıeblo, tanto por la generosidad y buena fe que es característa de los nacionales, como por la mayor facilidad en destruir e cuerpo, hallándose entre paredes, si acaso hubiese procelo de mala fe. A pocas horas se presentó el general en jefe, eció que al siguiente dia por la mañana saldria de aquel ıto la brigada de carabineros; pero, afortunadamente, se reieron el 12 los primeros decretos de S. M., en que manifestasu decision en favor de la Nacion, y esta casualidad lisonjeà imprevista robó, sin duda alguna, á los jerezanos la gloria desde el año de 8 tremolan los zaragozanos, conseguida sobre los enemigos de la Pátria.

El dia 12 Campana participó á Freire que la mala fe algunos y la mala intencion de otros, habia provocado uel dia y el anterior algunas falsas alarmas, que pusien á los soldados en la precision de volver á tomar las 'mas en los cuarteles como medida de precaucion, así ımo á aumentar los retenes y patrullas de jefes y oficias de confianza para asegurar al pueblo de que la tropa › ofenderia, sin ser castigada, cuando no se la insultara; ›ro preocupado, sin duda, con lo que habia de proponer ı las juntas nocturnas de autoridades que á diario habia tablecido desde la noche del 10, no tomó por sí ni por edio de la plana mayor, disposicion alguna de que fuese vistada la tropa para ver si se encontraban algunos de s infinitos objetos robados los dias 10 y 11. El comanınte Gabarre, segun manifestó despues en el proceso,

consideró inutil pasar revista á su batallon por dos razones á cual más poderosas en su concepto, á saber: porque *no tubo indicio* de que su batallon (el de Guias) se mezclase en ninguno de los excesos cometidos, y porque no tenian mochila los soldados ni más ropa que la puesta.

Capacete, por su parte, alegó para excusarse de no haber dispuesto dicha revista, que la experiencia de muchos años le habia hecho conocer que en casos como aqué era inutil semejante diligencia, y porque tampoco el regimiento de la Lealtad habia tenido ocasion de mezclarse en robos, muertes ni excesos de ninguna especie.

Inutil es hacer largas reflexiones acerca de lo que aquella completa impunidad envalentonaria á los soldados dueños de vidas y haciendas con la proteccion de semejantes jefes.

Rodriguez Valdes, presidente del Ayuntamiento de Cadiz, como gobernador accidental, contestó varias reconvenciones que se le hicieron en el cabildo el dia 11 sobre los atentados del dia anterior y el desorden que aún seguia, lamentándose de la conducta de la tropa.

Dijo que la tarde del dia de sangre y de saqueo salió á sosegar aquellas furias del infierno, y que los arengaba en los términos más persuasivos. Añadió que habia dado cuenta á S. M. de este suceso horroroso, asegurándole que el dia 2 de Mayo en Madrid era nada en comparacion suya, y que en la historia no habia seguramente una cosa semejante. Los partes del gobernador de Cadiz publicados en la *Gaceta* extraordinaria que incluyó la correspondencia de oficio relativa á este asunto, no son de modo alguno conformes á la manifestacion verbal que hizo en el Ayuntamiento (1).

(1) Dictamen fiscal citado, pagina 302, con referencia al fólio 224 del rollo primero de la causa.



Freire estaba comiendo en su residencia del Puerto de inta Maria el dia 12 á las tres de la tarde, cuando el ca- an Maturana, de regreso de Sevilla, le comunicó la no- ia de que el Rey habia jurado la Constitucion, y en el to comisionó á su ayudante D. Ramon Santillan para le fuese á detener de su órden la distribucion de la co- espondencia pública, con el fin de evitar los desórdenes le tal noticia, divulgada por los paisanos, produciria en s ánimos agitados de la tropa; encargando al mismo ıntillan que comunicara la noticia á los jefes para que tos fueran poco á poco preparando á los soldados, ha- éndoles responsables de la conservacion de la disciplina.

Habiendo llegado de la córte un extraordinario con la oticia oficial, Santillan fué comisionado de nuevo para epetir la anterior disposicion á los jefes, añadiéndoles que ıandasen salir patrullas con oficiales de su mayor con- anza.

En breve volvió á ser comisionado para llevar á los enerales de division la respuesta dada por Campana á la oticia que Freire le habia pasado de lo hecho por S. M.

D. Mariano Maturana entró en Cadiz á las dos de la ıadrugada del dia 13, y entregó á Campana los pliegos ue le habia dado Freire, comunicándole al mismo tiempo ıs noticias que habia adquirido.

Sin demora alguna, Campana hizo congregar á los ge- erales y jefes de los cuerpos, y en aquella Junta militar ıanifestó el contenido del oficio en que el general en jefe participaba la resolucion del Rey, tratándose en la mis- ıa Junta del modo de hacerlo saber á la tropa para que o dudara de su exactitud y la obedeciese.

El gobernador interino Rodriguez Valdes mandó tam- ien citar á cabildo, asegurando en él que las tropas des- onfiaban de la certeza y legitimidad de las órdenes que

se le comunicaron sobre la determinacion del Rey. Que á pesar de las precauciones con que los jefes superiores las habian hecho circular de mayor á menor, tratando de persuadir á los comandantes de los cuerpos para que éstos lo hiciesen á sus oficiales y los oficiales á la tropa, éstos se habian reservado la accion de explorar directamente el ánimo del Rey, comisionando á varios sargentos y soldados para que lo oyesen de los Reales lábios y se instruyeran del estado de ánimo en que se hallaba respecto á esta novedad la opinion de los pueblos, dirigiéndose por diferentes provincias.

Ante esta afirmacion de Rodriguez Valdes de que la tropa iba á usar del extraño derecho de cerciorarse por sí propia de la verdad de las órdenes que se le comunicaban por sus jefes más caracterizados, los vocales del Ayuntamiento se sorprendieron y alteraron en gran manera, reconviniendo ágriamente á Rodriguez Valdes por la falta de energía que se notaba en su conducta militar y en la del general de la cuarta division, tolerando impunemente el escandaloso agravio que se hacia á su caracter con un acto de insubordinacion desusado é increible en la milicia. El reconvenido se limitó á replicar que «ni Campana como general de division, ni él como gobernador militar, se atrevian á chocar abiertamente con la tropa,» y á prometer que lo mismo uno que otro trabajarian para recabar la sumision de ésta al decreto del Rey, comisionando sujetos que diestramente persuadieran á los soldados *que ellos mismos pidiesen salir de la ciudad*, porque era preciso hacerlo así para el bien comun.

Campana, por su parte, acusó á Freire, en el mismo dia 13, recibo de su comunicacion del dia anterior, conducida por Maturana, dándole cuenta de la Junta militar celebrada, añadiendo que «á las diez de la mañana tenia



la satisfaccion de decirle que todos los cuerpos habian ofrecido prestar la más religiosa obediencia á las órdenes de S. M., *luego que estuviesen asegurados* de que no era violenta ni suplantada la que se les comunicaba.»

Freire, al comunicar á Campana el decreto del Rey, le decia que, en su concepto, esto bastaria para calmar al vecindario y á la tropa, ordenándole que en el caso de que algun cuerpo se mostrase tan pertinaz que no quisiera obedecer los preceptos Reales, le hiciese salir inmediatamente para el cuartel general.

El modo que tuvo Campana de cumplir esta órden fué autorizar la insubordinacion con la siguiente proclama, que en seguida dirigió á las *valientes y leales tropas* que componian la cuarta division del ejército reunido:

«Mis amados compañeros: Por la órden general del dia habeis sabido la resolucion del Rey nuestro Señor, que se nos ha comunicado, y su soberana resolucion de jurar la Constitucion de la Monarquía española, promulgada por las Córtes generales y extraordinarias en el año mil ochocientos doce: habeis ofrecido obedecer sus reales preceptos, *luego que estemos asegurados de un modo indudable* de su legítima y libre voluntad: *nada es más justo;* pero tambien lo es que entre tanto, por una conducta *moderada*, obediente y juiciosa, acreditemos al honrado vecindario de esta heróica ciudad, que nada debe temer de nuestras armas; que todos pueden y deben volver con seguridad á sus tareas, ejercicios y talleres, y que los excesos cometidos en algun dia no se repetirán jamas, porque sumisos y respetuosos á las voces de vuestros superiores, ninguno se separará de sus deberes, ni olvidará lo que debe á sus hermanos en todas ocasiones. Justificad con los hechos las seguridades que en vuestro nombre he dado de que todos y cada uno observará la más exacta disciplina y buen porte: no temais que os insulten ni ocasionen disgustos los pacíficos vecinos de Cadiz; pero si desgraciadamente algun *exaltado* ó imprudente os hiciese algun agravio, quejaos á mí, que yo os ofrezco será cas-

tigado por la autoridad de quien dependa. Cese todo motivo d
disgusto, acábense animosidades, acordándoos de que la milic
no admite en sus filas sino hombres verdaderamente honrado
y que las leyes militares castigan con rigor los excesos que
cometen; restitúyase la tranquilidad pública y fraternidad s
cial; demos pruebas á todo el mundo de que asi como som
hijos de una madre, somos tambien unos en nuestros proced-
res, unos en el amor recíproco que nos enseña la sagrada re i
gion, y unos en la obediencia y respeto al Rey y á las ley s.
Esto os recomiendo con entusiasmo, interés y vehemenci a.
Cadiz trece de Marzo de mil ochocientos veinte.=José Ignac io
Alvarez Campana.»

El mismo dia 13 Campana dirigió un oficio á Villav i-
cencio, diciéndole convenia al servicio del Rey y á la tra n
quilidad pública, que de los efectos que se destinaban
Ultramar en los buques del convoy, no desembarcara
bajara á tierra más que 50 quintales de pólvora para ha-
cer cartuchería; pero Villavicencio dilató la respuesta has
ta el dia siguiente para decir que de un dia á otro habia
variado considerablemente las circunstancias; que habia
prevenido se suspendiera por un par de dias la descarga
del convoy, que habria de continuarse despues con mayor
actividad para reducir los crecidos gastos de estadias de los
trasportes, omitiendo contestar á lo de la pólvora.

En cambio creyó oportuno escribir á Campana por separado el mismo dia por la tarde, manifestándole que el síndico Personero de Cadiz le aseguraba que las tropas veteranas de la guarnicion se resistian á reconocer y cumplir el Real decreto del 7, y que el Ayuntamiento recelaba otro saqueo y la renovacion de los horrores de los dias 10 y 11; y que le habia pedido que interpusiera su autoridad para precaver aquellos males, creyendo el síndico que convendria acceder á la solicitud de la tropa de enviar una diputacion á S. M. para sosegarla por entónces;

:ual Villavicencio habia mandado que la Cortadura
npiera toda comunicacion con Cadiz para que no
igiase con las ideas de la guarnicion.
ıpana trasladó á Rodriguez Valdes los recelos ma-
os por el síndico Personero, mostrándose muy
ɔ por el agravio que, segun él, se hacia á la fideli-
bediencia de los cuerpos de la division de su mando,
ue esperaba pidiese al referido síndico los funda-
que tuviera para tal acusacion, ó le convenciera
justicia ó falta de verdad con que le habian dado
ıtes informes. Contestó tambien acto contínuo á
encio, diciéndole que los temores del síndico no te-
ıdamento alguno, y que subsistia en todo su vigor
'do tomado ante Villavicencio en aquella madru-
ıe habia convenido con los cuerpos de la guarni-
que partirian á Madrid por distintas direcciones
ndivíduos, pues su seguridad, y el no exponerse á
ıño, exigia se detuviera algunos dias la publicacion
ɜal órden del 7.
juntas de sargentos celebradas para la eleccion de
arios que habian de cerciorarse por sí propios de
tad Real, y el haber manifestado con insistencia
entos de América su deseo de que se confiriese por
smos el mando superior del ejército al teniente
D. Pedro Sarfield, evidenciaron que Campana y
e, que habian preparado y dirigido en primer tér-
; sucesos del 10, habian perdido toda autoridad mo-
e las tropas, viéndose obligados uno y otro á reunir
ırgentos en sus respectivos pabellones para ofre-
ɜnunciar sus mandos, si no les merecian confianza.
al situacion como ésta, no solamente carecian de
ara oponerse á los deseos de los sargentos, sino
an que auxiliarlos y aun secundarlos.

A las reuniones para hacer la eleccion concurrieron sargentos de Guias, Lealtad, Jerez, América y Caballería, siendo elegidos para la comision uno de los dos sargentos de la Corona, otro de Guias y otro del primer batallon de América; pero, por lo tocante á los Guias, su comandante Gabarre desaprobó que hubieran asistido los sargentos á la sesion sin su permiso, y por su órden los soldados eligieron al sargento Agustin Moreno y al granadero Casimiro Ganufer. Los dos nombrados por los sargentos, cuya eleccion prevaleció, fueron los de esta clase Domingo Larruy y Domingo Adan, nombrando Campana por su parte con el mismo objeto á D. Manuel Ausa y Roca.

Campana facilitó á todos los recursos pecuniarios para el viaje, tomándolos de los fondos públicos, y expidió á cada uno de ellos su pasaporte como militar, dándole otro como paisanos el gobernador de la plaza Rodriguez Valdes.

De los cinco sólo llegó á oir de los lábios del Rey la certeza del acto del juramento, el sargento Domingo Adan. El subteniente Ausa y Roca tambien llegó á Madrid, y desde la córte escribió á Campana noticiándole la existencia de aquel acto. Los otros fueron presos por los guardas de Rota, á quienes parecieron sospechosos aquellos tres indivíduos vestidos de paisano, que llevaban más dinero del que ordinariamente tiene la gente de su traza, y papeles de indudable caracter político.

Conducidos primero á la carcel del Puerto de Santa Maria el dia 15, fueron luego llevados á la presencia de Freire, comprendiendo desde las primeras palabras que le dirigieron que no eran desertores, sino que habian salido de Cadiz con la autorizacion necesaria. Los tres estuvieron conformes en cuanto al motivo por que se habian separado de su regimiento, á la duda que tenian de que el Rey

habia resuelto admitir la Constitucion, y en que el general Campana habia dispuesto tomar de los fondos públicos 6.000 reales para hacer el viaje que habian emprendido.

Freire se contentó con reprenderles suavemente, diciéndoles, despues de restituirles sus respectivos papeles: «Ustedes han hecho una cosa muy opuesta á la disciplina y muy ofensiva para mí, no habiendo creido lo que se les ha comunicado en mi nombre por un conducto legítimo; pero yo los perdono yerro tan grave por la parte de venganza particular que me competia. Vayan ustedes á Madrid, si se atreven, y verán si es cierto ó no lo que se les ha hecho saber de órden de S. M.»

Los tres indivíduos pidieron perdon á Freire, le manifestaron su gratitud, asegurándole que no irian á Madrid; pues despues de lo ocurrido, su deseo era restituirse á sus respectivos regimientos para desengañar á sus compañeros.

En efecto, Campana transcribió, con fecha 13 de Marzo, á los cuerpos de la guarnicion de Cadiz, la Real órden del 7, usando y abusando del adjetivo *leales* aplicado á las tropas de la division de su mando, celebrándolas por la *obediencia* y entusiasmo con que constantemente se habian portado, y recomendándolas las mismas virtudes, interin se recibian ulteriores soberanas órdenes sobre el modo y forma con que debian ser observadas las que Freire les comunicaba.

En el dia 14 mediaron algunas comunicaciones entre los parlamentarios del ejército de la Isla de San Fernando presos en el castillo de San Sebastian, sobre canje de los mismos por los jefes sorprendidos en Arcos, siendo de esa fecha las siguientes, dirigidas al Gobierno de Madrid.

Del gobernador militar de Cadiz, Rodriguez Valdes:

«Excmo. Sr.: En mi último parte del dia 12 me expliqué con

V. E. de un modo que le pondria en cuidado, como yo lo estaba en aquel momento; siguieron hasta el anochecer los avisos por diferentes conductos de que el levantamiento del pueblo era inevitable; mas con la vigilancia é incesante desvelo, logramos á favor de refuerzos, de puntos amenazados y rondas por la mar y la ciudad, salir de aquel grandísimo cuidado; y vimos con placer inexplicable que por la mañana reinaba la tranquilidad, que se ha ido aumentando con las providencias que han parecido convenientes, y con la reunion del Ayuntamiento que presidí, y en que se trató de poner un edicto lo más pronto posible para asegurar al pueblo de que no tendria motivo por parte de la tropa para alterar su sosiego; así es que á esta hora parece que se disfruta de una calma satisfactoria, segun la confianza que se nota en todos.

Los militares, decididos por la lealtad y por la obediencia al Rey nuestro Señor, han querido que su Real voluntad se aclare para seguirla ciegamente; y esta precaucion honrada se le ha hecho ver al paisanaje, con lo cual está conforme; que es cuanto por hoy puedo manifestar á V. E. para noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 14 de Marzo de 1820.—Excmo. Sr.—Alonso Rodriguez Valdes.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

Del comandante de las fuerzas navales de la bahía de Cadiz, D. Diego Butron:

«Excmo. Sr.: Por la Real órden que V. E. me comunica con fecha de 7 del corriente, quedo enterado del Real decreto que S. M. se dignó expedir en el mismo dia, manifestando haber admitido y jurado la Constitucion; cuya Real órden circularé á la escuadra de mi mando para su notoriedad. Dios guarde á V. E. muchos años. Navio *Numancia*, en la bahia de Cadiz, á 14 de Marzo de 1820.—Diego Butron.—Sr. Secretario del Despacho de Marina.»

Del general en jefe del ejército reunido, D. Manuel Freire

«Excmo. Sr.: He recibido, á las cinco de esta tarde, los cuatro Reales decretos y órdenes que V. E. se ha servido comunicarme, á que daré puntual cumplimiento.

Los sucesos desagradables y violentos ocurridos en la plaza de Cadiz han retraido á la junta de reemplazo, con la que no se puede por ahora contar para que facilite (segun S. M. tiene mandado) los auxilios que este numeroso ejército necesita; el intendente, á quien comisioné para el efecto, me lo ha hecho presente, manifestándome al propio tiempo tiene aseguradas las subsistencias de todos los ramos por todo el presente mes; pero no conoce un medio para subvenir á las urgencias del siguiente. Para que no llegue el caso de que carezca de lo necesario si se mantuviese reunido, convendria se sirviese V. E. hacerlo con tiempo presente á S. M., indicándole al propio tiempo que acaso convendria su dimision, reduciendo de este modo los dispendios. Esto podria verificarse, parte por mandar retirar á sus respectivas capitales los regimientos provinciales en el todo ó en la parte que se considere suficiente, y tambien licenciando un número proporcionado de cumplidos de los cuerpos del ejército, segun de Real órden está ofrecido, y que S. M. al propio tiempo se dignase señalar los fondos necesarios para la subsistencia de los que queden, y de este modo poder reducir á todos á los estrechos límites de la verdadera disciplina y subordinacion, que se ha resentido bastante con motivo de las extraordinarias ocurrencias que sin cesar se han sucedido unas á otras.

La guarnicion y el vecindario de Cadiz se mantienen con bastante animosidad; y para evitar se suscite otra escena desagradable, he autorizado al general Campana para que embarque el batallon ó batallones que forman el blanco de la ira del pueblo; y si esto se consigue fácilmente, quedará asegurada la tranquilidad.

La primera division, con la caballeria y artilleria, continuará su comision con el objeto que manifesté á V. E. en mi oficio de esta mañana, en atencion á que he observado que los partes de V. E. vienen aún por Extremadura, y respecto á que el general Conde del Abisbal se aproxima á este reino, sin saber yo si se ha conformado ó no á las soberanas resoluciones; en esta atencion, espero se sirva V. E. darme las instrucciones necesarias para el modo cómo debo conducirme con este general y sus tropas; pues aunque he enviado oficiales para que me

den cuenta de sus movimientos y designios, no he tenido aún contestaciones.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo presente á S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Puerto de Santa Maria 14 de Marzo de 1820.—Excmo. Sr.—Manuel Freire.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

«Excmo. Sr.: Todo el dia de hoy me he ocupado en tranquilizar los ánimos exaltados de la tropa y parte de la oficialidad, que dudan mucho de la certeza de los Reales decretos de 6 y 7 del actual, que V. E. se ha servido comunicarme relativos á la reunion de Córtes el primero, y haberse decidido á jurar el Rey nuestro Señor la Constitucion política de la Monarquia en el segundo, habiendo recibido esta tarde otros tres, y entre ellos uno por el que S. M. concede amnistia general por razon de opiniones, que es tambien de fecha del 7, debiendo ser del [illegible] pues hace referencia al de juramento de la Constitucion por el Rey; y esta equivocacion, que creo involuntaria, podria originar grandes dudas, y aun disturbios de suma entidad; sin embargo, lo circularé con la indicada equivocacion al ejército y provincia, pues su contenido es lisonjero, pacificador, y muy al caso en las críticas circunstancias en que nos hallamos.

La guarnicion de la plaza de Cadiz quedó enterada de las disposiciones de S. M., manifestadas en los citados Reales decretos, y segun oficio del general Campana, parece está resuelta á obedecerlas con toda la sumision que merecen.

Aún no he escrito á Quiroga ni Riego el contenido de los decretos citados, y lo haré en el momento que las divisiones de este ejército estén persuadidas que es la voluntad soberana el que así se ejecute; y del resultado daré cuenta á V. E. para su gobierno y conocimiento de S. M.

Como el general Conde del Abisbal parece se dirigia hácia este reino, hice mover la primera division de este ejército para hacer frente á sus proyectos, y continuará su movimiento hasta tanto que yo sepa si se conforma con las disposiciones del Rey nuestro Señor; pues en caso contrario lo trataré como rebelde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Puerto de Santa Maria 14 de Marzo de 1820, á la una y media de la

madrugada.—Excmo. Sr.—Manuel Freire.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

A estas comunicaciones contestó el Gobierno de Madrid, con fecha 18 del mismo mes de Marzo, en los siguientes términos:

«El Rey se ha enterado del oficio de V. E. de 14 del corriente, en que manifestando sus recelos de que su ejército de su mando carezca de la necesaria subsisencia en el próximo mes de Abril, propone se retiren á sus respectivas capitales los regimientos provinciales en todo, ó en la parte que se considere suficiente, y licenciando un número proporcionado de cumplidos, segun de Real órden está ofrecido; y en su consecuencia ha resuelto S. M. que V. E., correspondiendo á lo que se le tiene prevenido en las diferentes Reales órdenes que se le tienen comunicadas, ó indica haber recibido, sin embargo de no decir expresamente cuáles son, debe procurar tenga el debido cumplimiento; y que para inspirar la confianza que en las actuales circunstancias debe reinar en todos los pueblos é indivíduos españoles, entre quienes cesaron ya la anterior desunion y divergencia de opiniones, ponga V. E. todos los medios que le sugiera su celo y amor al Rey y á la Pátria, disminuyendo el ejército de su mando, dando las órdenes oportunas para que se retiren á sus hogares los cuerpos provinciales, uniendo las tropas que se hallan en la isla, relevando y separando los cuerpos de la guarnicion de Cadiz que causen la desunion, y obrando en todo de modo que se extingan los recelos y temores recíprocos y se consideren todos, como ansia S. M., hijos de una sola familia, y ciudadanos de una pátria. Lo digo á V. E. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento; remitiéndome en lo demas del referido oficio de V. E. á lo que le tengo advertido en mi oficio de ayer y antes de ayer. Dios, etc.—Marzo 18 de 1820.—A D. Manuel Freire.»

En este mismo dia 14, á las dos de la tarde, los cónsules de los Paises Bajos y los de Inglaterra y Francia, estuvieron en los pabellones de Rodriguez Valdes y Campana, para hacerles presente si, despues de los aconteci-

mientos de los dias 10 y 11, podian contar con las seguridades que exigia el derecho de gentes para ellos y sus nacionales. Dichos jefes militares les dieron explicaciones sobre lo ocurrido, significándoles su deseo de que el órden se restableciera puntualmente; pero no se atrevieron á darles seguridades absolutas para el porvenir, excusándose con que no podian responder de las tropas si el paisanaje las insultaba.

No contribuyó poco á variar el aspecto de las cosas en Cadiz el dia 15 el haber recibido de Villavicencio los traslados oficiales de los Reales decretos relativos al restablecimiento y jura de la Constitucion por el Rey.

El dia 18 se celebró otra Junta en el pabellon del general Campana, convocada y presidida por el gobernador interino Rodriguez Valdes, asistiendo una diputacion del Ayuntamiento, la cual expresó la urgencia en que la ciudad se hallaba de prestar el juramento á la Constitucion; pero que no se atrevia á verificarlo sin estar el Ayuntamiento convencido de que la guarnicion no se opondria, por lo cual deseaba que la tropa jurase primero; contestando unánimemente los militares que la tropa no podia jurar sino en el dia, hora y forma que lo ordenara el general en jefe; pero que el Ayuntamiento podia jurar libremente, en la seguridad de que no habria la menor oposicion por parte de los soldados.

Con este motivo Campana previno que los jefes explorasen de nuevo aquella misma mañana el espíritu de las tropas, y que á las tres de la tarde le dieran parte del resultado de la exploracion para comunicarlo al Ayuntamiento; pero sin embargo de las seguridades que se dieron á éste, no se avino á practicar dicho acto del juramento sino despues que lo hubiera verificado la guarnicion, como lo hizo el dia 21 del repetido mes de Marzo.

Relevado Campana del mando que tenia en Cadiz, continuó de gobernador interino el teniente de Rey señor Rodriguez Valdes, siendo curiosísima la carta que el dia 18 dirigió á D. Nicolas Rotalde (1), y sobre todo, el parte en que comunicó al general en jefe la proclamacion de la Constitucion en Cadiz.

El último documento apareció en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Abril de 1820, página 389.

Riego hizo su entrada en Cadiz el 2 de Abril sin que consiguiera que le acompañase Quiroga, el cual no juzgó oportuno ir por entónces á aquella ciudad, en la cual fué recibido Riego con muestras de aprecio y aun de entusiasmo, pues quitaron los caballos del coche en que iba, tirando de él parte del pueblo, rodeándole y siguiéndole un considerable gentio.

Sin embargo, la recepcion de Quiroga, que se verificó dos dias despues, fué infinitamente más calurosa, pudiendo aquellos á quienes interese, ver sus detalles en las páginas 187, 188, 193 á 198 de la *Gaceta Patriótica* del ejército nacional, y los cuales no se trasladan aquí por las proporciones que insensiblemente ha ido tomando este capítulo, sobre un incidente de la restauracion constitucional de 1820, que tanta y tan maléfica influencia ejerció en el desarrollo que despues tuvieron los sucesos políticos durante aquel periodo hasta 1823. Envenenados los espíritus con los crímenes cometidos el 10 y 11 de Marzo en Cadiz y con la impunidad en que quedaron, se avivaron los recelos y desconfianzas respecto de la sinceridad con que el Rey habia ejecutado los actos de que se dará detallada cuenta en la continuacion de esta obra.

(1) Esta carta la publicó, sin duda para vergüenza del autor, la *Gaceta Patriótica*, en sus páginas 138 á 140, y no hay para que reproducirla aquí.

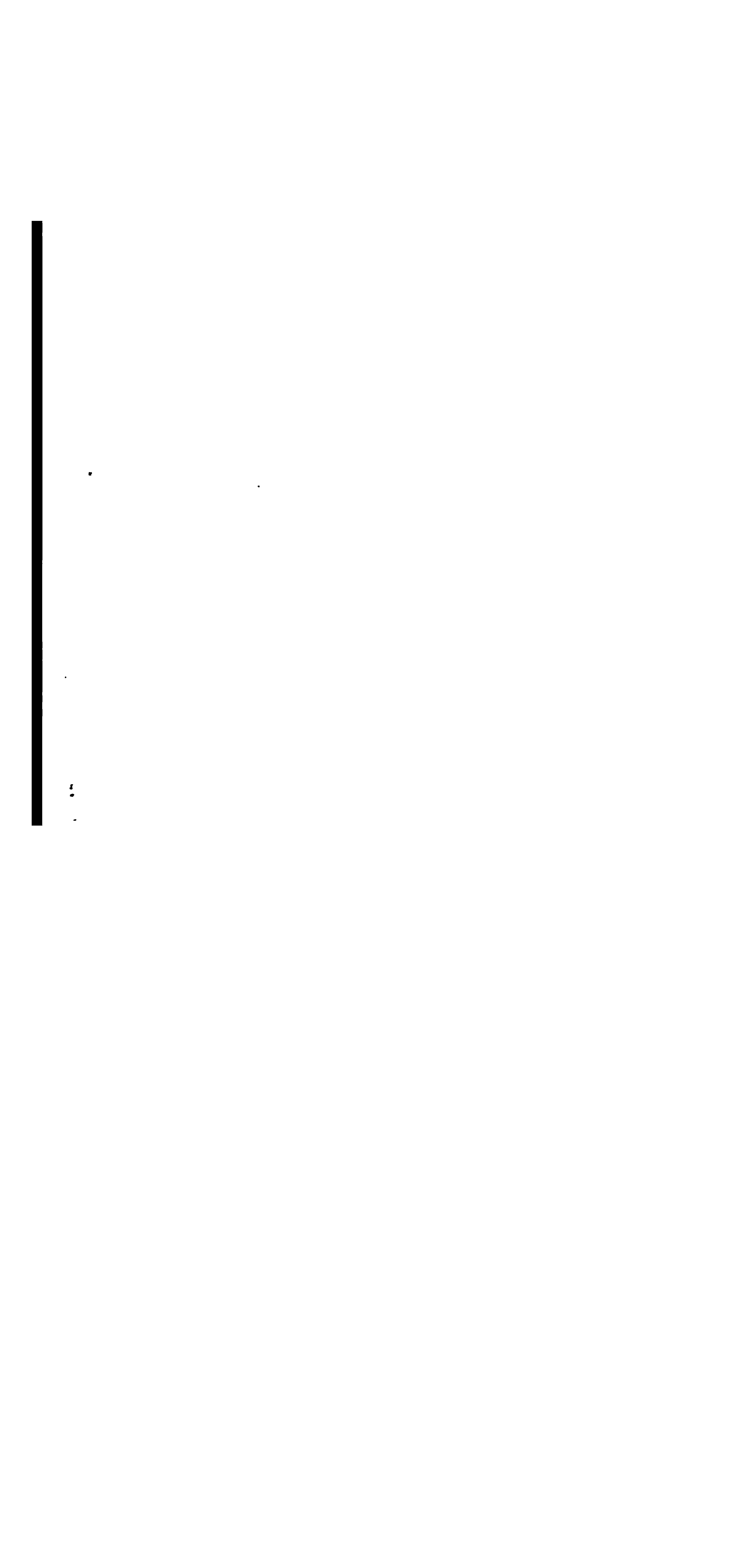
ÍNDICE

NOTAS PRELIMINARES

Páginas.

FIN






UNIVERSITY OF MICHIGAN
3 9015 03081 7731

